N° 1 AL 25

Mayo 23 de 1875. MONTEVIDEO Año I — Núm 1.°

BOLETIN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

REVISTA SEMANAL ENCICLOPÉDICA

Consagrada preferentemente á los intereses que se relacionan con su título

SUMARIO—*A la prensa nacional y estrangera*, por La Redaccion—*Nuestro propósito*, por el Dr. Matias Alonso Criado—DERECHO CIVIL: *¿Se emancipa la mujer por cumplir la edad de 21 años?* (concluirá)—PRACTICA FORENSE: *Granos de arena*, por el Dr. Alejandro Cornac—MEDICINA LEGAL É HIGIENE: *Introduccion*, por el Dr. P. Vizca (continuará)—ADMINISTRACION DE JUSTICIA: *Acordada del Supremo Tribunal, sobre el «Boletin Jurídico Administrativo»*—*Foro Oriental*: *Abogados y escribanos de la República*—NECROLOGIA: *El Dr. Velez Sarsfield*, por el doctor A. E. Vigil—CONOCIMIENTOS UTILES: *Las ciencias físicas al alcance de todos*, por Luciano Martinez (continuará)—VARIEDADES: *Longevidad asombrosa*, por Francisco Ramirez Castañeda—*El crimen en Prusia*, de «El Federalista»—SECCION AMENA: *Novisimo diccionario de la lengua*, por M. Ossorio y Bernard—ESTADISTICA JUDICIAL: *Despacho de los Tribunales*—AVISOS JUDICALES.

Con este número se reparten dos entregas de la COLECCION LEGISLATIVA.—*Administracion Ellauri.*

BOLETIN JURIDICO-ADMINISTRATIVO

A la prensa nacional y estrangera

El *Boletin Jurídico Administrativo*, se hace un honor en dirigir un amistoso saludo á todos sus colegas de la prensa periódica de esta Capital y Departamentos, agradeciéndoles atentamente los conceptos benévolos con que todos ellos se han expresado sobre nuestra publicacion.

Obedeciendo á móviles idénticos, é impulsados por vinculos de compañerismo profesional, el *Boletin* trasmite con su primer número la mas cordial salutacion á sus hermanos de Madrid, Habana, Méjico, Nueva Granada, Lima, Santiago de Chile y Buenos Aires.

La Redaccion.

Nuestro propósito

Llevados de un sentimiento de amor á la ciencia, impulsados por el deber de prestigiar el foro, ennoblecer la carrera jurídica, y dar á nuestra profesion la importancia que requieren los intereses morales y materiales de su custodia, hemos acometido la dificil, y árdua empresa de publicar *El Boletin Jurídico-Administrativo.*

Este humilde título comprende un estenso campo de accion donde poder desarrollar toda la fecundidad del ingénio y poner en ejercicio todos los impulsos de la voluntad.

En efecto, las esferas del derecho y de la administracion son vastísimas. Sus nociones son un elemento primordial de la vida, auxilian al hombre en las múltiples vicisitudes de su existencia, son norma de sus actos, regla de sus glorias, egida de sus desgracias, criterio del poder y escudo de la libertad.

La nocion del *derecho* se borra, su idea se confunde, á trechos se postra y á trechos desfallece en las penosas jornadas de su laborioso camino, pero en crisis tan honda, en situacion tan amarga, en trance tan doloroso, cuando la libertad se eclipsa, la fé se apaga, el entusiasmo muere, el patriotismo falta y el trastorno cunde, el derecho como vitalidad de la razon y del alma, inmortal como esta, renace de sus triunfos, se reviste de nuevas formas, inspira las inteligencias y sostiene en descomunal lucha la soberanía que en ninguna crísis social abdica.

La *administracion*, alma y espíritu del Estado, sigue, acompaña y guia al hombre, en tanto que el hombre alienta, es su ángel tutelar, desde la cuna hasta el sepulcro.

o°o

En nuestra sociedad, donde abundan con escoso y circulan con profusion toda clase de publicaciones periódicas, era de suma importancia y necesidad urgentísima, la aparicion de un órgano especial que se consagrara con preferencia á la defensa de tan caros intereses.

Por otra parte, la única facultad que tiene existencia universitaria en la República, carece total y fatalmente de una publicacion científica, y entre sus ilustrados miembros no existen otros vinculos que los formados en las aulas-académicas, harto relajados despues con las veleidades de la vida.

El poder judicial, encargado del cumplimiento de la primera y mas sagrada mision del Estado, la de satisfacer al fin social, protegiendo la seguridad y la libertad de las personas, garantiendo la propiedad y fijando los derechos civiles de los ciudadanos, derechos individuales por excelencia, que implícitamente contienen otros que de ellos se derivan, y cuya marcha no puede interrumpirse, ni aplazarse su resolucion, como no puede ni suspenderse ni interrumpirse el curso de la vida; el poder judicial, decimos, carece tambien de una publicacion imparcial, que á la vez que vigile sus actos, encomie lo que mereciere elogio y vitupere lo que reclame censura.

El poder judicial que juzga segun las reglas que otro ha establecido, que sentencia conforme á las leyes, en cuya formacion no há tenido participacion alguna, obra mas activamente, tiene accion mas consecutiva que el poder legislativo que las elabora y que el ejecutivo que las promulga.

En la aplicacion de la ley, lo mismo en las que constituyen el gobierno de una sociedad, las que determinan las relaciones recíprocas de los pueblos, que las que establecen los derechos y marcan los deberes del cuerpo social en coletividad y las que determinan aquellos mismos derechos y deberes de los asociados entre si; en todas estas fases de la ciencia jurídica, en el confuso caos de nuestra legislacion, el poder judicial es el regulador práctico que en el silencio, oscuridad é insuficiencia de la ley, la estudia, examina y analiza aplicándola al caso concreto sometido á su resolucion.

Esta interpretacion *legal* no tiene tanto alcance como la *auténtica* del Legislador que esplica la ley dando una nueva disposicion que viene á integrar la ley misma; no tiene tampoco tanta amplitud como la interpretacion *doctrinal* del comentador que examina el texto y lleva sus reflexiones sobre el espíritu de aquella hasta donde la razon humana puede llegar en sus investigaciones guiada por la ciencia.

Meditando un poco, se comprende fácilmente la importancia transcendental que tienen las sentencias de los Tribunales en la vida civil de los pueblos; y entre nosotros se reconoce universalmente la necesidad y se aprecia la conveniencia de una publicacion destinada con especial predileccion á examinar y coleccionar la jurisprudencia práctica de los Tribunales.

Existe además una confusion tan notable en las colecciones de leyes, hay tal anarquía en los importantes trabajos de literatura jurídica hechos por los doctores Rodriguez y Caravia, aparte de estar totalmente agotadas sus ediciones; que se hace preciso una recopilacion crítico-exegética que unifique y coordine el derecho oriental y colonial vigente en un solo cuerpo y bajo un plan y método no ensayado aun entre nosotros.

A contribuir á tan importante trabajo, llevará su humilde contingente *El Boletin Jurídico Administrativo.*

Este publicará las sentencias de los Tribunales, siempre que ellas resuelvan algun punto interesante ó dudoso, no previsto por las leyes, ó que revelen su importancia por el estudio que descubran y la doctrina que contengan.

De este modo se evitará que las decisiones mas importantes del foro queden perdidas, como hasta la fecha acontece, en los estantes del Archivo ó en secreto de los Decreteros, sin que sea posible adquirir siquiera noticia de su existencia en la mayoría de los casos.

No existe tampoco ninguna publicacion que haga manuables, de fácil uso y cómodo empleo las disposiciones legales que continuamente se dictan. *El Boletin*, procurando satisfacer aquella necesidad, publicará adjunto á cada uno de sus números *La Coleccion Legislativa* que abraza á los extremos citados.

El Boletin velará por los intereses generales del lema que le sirve de mote, tenderá á realzar la justa estima que el sacerdocio de la ciencia merece en países civilizados y hará que nuestra profesion, objetos de diarios ataques ó inmotivadas censuras por parte de ignorantes y de la audacia de descarados charlatanes, sea debidamente respetada por los unos y considerada por los otros.

Esta publicacion servirá para estrechar las relaciones jurídicas con los demás pueblos, servir de vínculo fraternal en el foro y para tener á este al corriente del movimiento científico que diariamente se opera en el viejo como en el nuevo mundo, y de los adelantos, investigaciones y ensayos que se hagan en las diversas ramas del derecho, sirviendo á la vez de éco que trasmita sus esfuerzos y revele sus necesidades.

No desconocemos que nuestros propósitos son atrevidos, magna la empresa y pequeños nosotros

para arribarla, jóvenes por la edad, habremos de serlo tambien en asuntos científicos, y mas aun en el estadio de la prensa oriental, donde faltan precedentes para publicaciones análogas; pero la profunda conviccion que nos guia, la rectitud de nuestras miras, la bondad de nuestras aspiraciones, la fé en el trabajo y la voluntad decidida al servicio de los intereses á cuya defensa consagramos nuestra inteligencia, son grandes causas que ponen entusiasmo en el corazon, esperanza en lo porvenir y fuerza en el espíritu para consumar nuestros trabajos.

Para ellos, contamos con la ilustrada cooperacion que nos prestarán todos nuestros comprofesores, puesto que el interés de todos es el mismo—porque esta publicacion que comenzamos llegue á ser tal útil como lo reclaman los intereses á que se consagra.

°°°

Además del objeto preferente de esta publicacion, indicado en su lema y ampliado en las líneas precedentes, todos los ramos del saber humano accesibles á nuestras débiles fuerzas, serán el vehículo que nos conduzca á nuestro ansiado fin. En efecto, las columnas de *El Boletin* contendrán secundariamente á los citados, todos los conocimientos científicos é industriales que se sucedan en las esferas del progreso y que tiendan al mejoramiento social y al desarrollo de los intereses materiales.

Por otra parte, deseando hacer esta publicacion tan instructiva y amena como su programa requiere, recorrerá todas las producciones de la inteligencia y del sentimiento humano. La *filosofía* dándonos una idea de Dios, del mundo y de la naturaleza del hombre, considerado individual y colectivamente; la *historia*, poniéndonos en conocimiento con el ejemplo de pasadas generaciones, de lo que hace falta á la generacion presente; la *moral*, dictando reglas saludables para mantener uniforme la recíproca corriente de los derechos y deberes humanos; la *literatura*, hablando con su fascinador lenguaje al corazon y al sentimiento; el *arte*, penetrando en los misterios del alma, arrancando los secretos á la naturaleza, exhibiéndolos en su manifestacion plástica y patentizándolos al mundo; la *educacion*, desideratum de los pueblos cultos y piedra angular de su progreso, serán las principales fuentes en donde bebamos la materia que hemos de derramar en las páginas de nuestro periódico.

En el terreno de la ciencia, con el lenguage digno, culto y templado, sostendremos y defenderemos las doctrinas de que ha de ocuparse *El Boletin*. Las columnas de este, nunca darán cabida á la mordacidad y lenguage inculto, pues alimentadas en las regiones y altura de la especulacion científica, no descenderán jamás á las fangosas huellas de los ataques personales, fruto del fanatismo ciego y engendro de pasiones no reprimidas. La palabra castiza, la frase correcta, las metáforas animadas, las alegorías luminosas, esa retórica ordenacion, esa indulgencia que acusa, esa severidad que no irrita, ese decoro, esa cultura científica que nos llena de placer y aun nos comunica cierto género de entusiasmo, serán constantemente preferidas en la redaccion.

Quiera el cielo, y pueda nuestra abnegacion al fundar la primera publicacion jurídica en la República Oriental, inspirar á hombres mas capaces é inteligentes el deseo de escribir y perfeccionar la noble empresa que hoy acometen nuestras débiles fuerzas.

No se nos ocultan las dificultades que hemos de hallar, los obstáculos que se nos opondrán á cada paso, las decepciones que hemos de presenciar, pero que ni las unas nos causarán novedad, ni las otras matarán nuestras ilusiones y esperanzas. ¡Ilusiones! ¿De qué otra cosa se compone la vida? ¡Esperanzas! ¿Qué otra compañera mas fiel halla el hombre en todas las edades?

Si aun fuéramos despojados de toda ilusion y esperanza en la realizacion de la obra que hoy emprendemos, si nos es negada esta última satisfaccion, siempre nos quedaría por premio de nuestros esfuerzos el haber llenado nuestro deber.

Y á los que desconozcan el objeto de nuestros propósitos y no vean la importancia, necesidad y conveniencia de nuestros trabajos, humillando y postergando la profesion científica mas noble, les diremos en último caso lo que Ciceron de los jurisconsultos de su siglo: *Hi respublicas fere omnes tractant; nihil in domesticis extraneisve negotiis sine his fieri tuto potest.*

MATIAS ALONSO CRIADO.

DERECHO CIVIL

¿Se emancipa la mujer por cumplir la edad de veintiun años?

Antes de entrar á resolver la cuestion filosóficamente y á estudiar los preceptos de nuestras leyes que con el punto propuesto se relacionan, no será demás hacer una rápida reseña histórica de la situacion social de la muger desde los tiempos mas remotos. Ella puede servirnos, á lo menos, para manifestar que en todo tiempo esa situacion ha guardado muy lógica armonía con las costumbres y preocupaciones de las épocas y de los pueblos; que la mayor ó menor libertad y la mayor ó menor consideracion de que la mujer ha disfrutado en los diversos períodos de cada país, está en absoluta conformidad con las creencias religiosas de los pueblos, con sus hábitos de moralidad y con el estado de su civilizacion. En este estudio comparativo debe tenerse presente que no todo lo que puede sernos chocante en el estado de cultura á que hemos llegado, debe parecernos inhumano ni bárbaro, porque las instituciones civiles y sociales no han de juzgarse por el historiador imparcial, sino poniéndose en el verdadero punto de vista que conviene á ese estudio, es decir, trasportándose á la época en que esas instituciones nacieron y se desarrollaron.

Un exaltado liberal de nuestros tiempos se pondría, por ejemplo, á estudiar la institucion de la esclavitud entre los romanos; y sin tener para ello mas norma que los principios naturales de humanidad y los progresos de la civilizacion, acusaría quizá con suma ligereza de bárbara á la mas floreciente y culta nacion de los antiguos tiempos. El observador imparcial que, con maduro criterio, observe y estudie la legislacion romana, que busque las causas que produjeron sus preceptos, que medite acerca del conjunto de las instituciones del pueblo rey, ese descubrirá en la esclavitud romana el fruto de preocupaciones inherentes á la época, ese verá una institucion lógica con relacion al mecanismo de aquella sociedad, comprenderá la esclavitud en el pueblo guerrero y altivo, en el que la gloria de las armas no cede el campo á ningun otro sentimiento, comprenderá que el altanero orgullo de arrastrar al vencido tras el carro del vencedor diera orígen á una institucion que hoy choca con nuestras creencias religiosas y políticas.

I.

Los anales del pueblo hebreo, dice Martin (1) empiezan por una tradicion muy favorable á la muger, presentándola como la causa de la perdicion del género humano, por haber cedido á los consejos de un demonio. Vemos, en efecto, que el Génesis la declara en esa virtud, como debiendo estar sugeta á la dominacion del hombre, lo que no significa otra cosa que la expresion de la situacion social que se daba.

De que esa dominacion, sancionada primero por el libro sagrado, y mas tarde por San Pablo, en su primera epístola á los Corintios, sea, pues, una tradiccion religiosa, se desprende fácilmente que el pueblo Hebreo debió observarla con estricta sujecion.

No obstante, la historia del pueblo Hebreo, anterior á Moisés, nos muestra en mas de una ocasion á la muger casi igual al hombre. Esto nos prueba que al autor del Génesis no inspiraron esa tradiccion los primeros hebreos.

No es de nuestro asunto tratar aquí de los incestos y adulterios que parecen haber sido lícitos en mas de una ocasion; no nos ocuparemos tampoco de la estraña costumbre de ofrecer, la muger estéril, una esclava á su marido, para que tuviera descendencia, costumbre fundada en que el mayor bien que ofrecía Johovah á sus adoradores era tener grande descendencia. Veamos á grandes rasgos la situacion de la muger.

Desde su nacimiento acompañan al varon circunstancias que prueban su superioridad. « El nacimiento de una hija, dice Martin, (2) no daba lugar á ningun regocijo en la familia, mientras que el nacimiento de un hijo era ocasion de grandes fiestas.

Como hija, la muger estaba sometida á la patria potestad, como el hombre. Sobre ambos, tenia el padre derecho de vida y muerte.

Como esposa, la muger estuvo tambien bajo la potestad del marido, que disponia de ella como de una propiedad, y que tenia derecho de vida y muerte sobre ella, aunque en los primitivos tiempos parece haber sido mejor tratada en atencion á la parte activa que tomaba en la vida del hombre. Debia ademas, como esposa, consentir en la poligamia y adulterios del marido; como hija, en mas de una

(1) MARTIN « La femme dans l' antiquité, » t. I. p. 347.
(2) MARTIN, t. I. pág. 356.

ocasion, prestarse á repugnantes incestos, y sacrificar su pudor y sus inclinaciones en virtud de las órdenes del padre.

En una palabra, pues, antes de Moisés, tenemos superioridad del hombre sobre la muger, mitigada un tanto por la gran ayuda que esta prestaba al marido en sus ocupaciones y trabajos.

A Moisés debieron los Hebreos su unidad política y religiosa. Sin ocuparnos de todas sus instituciones podemos asegurar que las reformas que él introdujo en los puntos que tratamos, fueron de grande importancia, si bien se acrecentó algo el rigor hácia la muger. La teoria de la legislacion acerca de l muger, puede reducirse á dos principios: 1.° el de la subordinacion ó inferioridad de esta al varon; 2.° los respetos y consideraciones á que es acreedora.

Desaparece ya el derecho de vida y muerte sobre la esposa y la hija, si bien el sacrificio de la hija de Jephté nos prueba que, no obstante las leyes de Moisés, algo subsistió de las antiguas costumbres.

Los esponsales daban derecho de propiedad sobre la muger, lo mismo que el matrimonio.

Consérvase aún la triste posicion atribuida á la muger estéril, y, aunque es prohibida la poligamia, el deseo de tener posteridad, hace posponer el precepto del legislador á la satisfaccion de ese deseo. El precepto mismo del Exodo: «No habrá en la tierra de Israel mugeres estériles», parece autorizar la poligamia.

Las leyes represivas dictadas para las mugeres son de una excesiva severidad; la muerte y lapidacion son penas aplicables á delitos que en los hombres pasaban como actos licitos, ó cuando menos, excusables.

La muger no tiene voluntad propia: como hija pertenece al padre, mientras contrae matrimonio; y despues es propiedad del marido. Sin embargo, parece probado que, en cuanto al matrimonio, la hija tenia el derecho, una vez mayor de edad, de suspender el cumplimiento del pacto de esponsales; y que el padre no podia obligar á sus hijas á casarse con varones de edad provecta, porque esto, segun Michna, era *prostituirlas*.

Tenemos, pues, en la 1.ª época de los Hebreos, la muger siempre sujeta al padre ó al esposo, que tienen sobre ella derecho de vida ó muerte: en tiempo de Moisés subsistió esa sujecion con mas fuerza, pero ha desaparecido el derecho de vida ó muerte sobre la esposa.

Si de la Palestina nos trasladamos á la Asiria, nos encontraremos muy desprovistos de datos acerca del punto que nos ocupa. El hecho mas exacto que pudiéramos sentar es la existencia, en Babilonia, de varias reinas, lo cual nos prueba que en aquella nacion debia gozar la muger de alguna estimacion. Por lo demas, en ese pueblo solo vemos la prostitucion elevada á rito religioso, la muger puesta en pública subasta, y debiendo ser esposa de aquel que hiciera mayor puja; la fealdad de la muger comparada con el dote; el concubinato considerado como institucioncion civil, asi como las uniones entre hermanos y hermanas; y en fin la mas disoluta corrupcion en la muger que, al desenfreno de su lujo, unia la lascivia y la mas repugnante prostitucion.

En cuanto á la condicion de la muger en la familia era, tal cual es aún hoy en esas regiones, la de la mas degradante subordinacion.

En Egipto hay que considerar la condicion de la muger, con relacion á los tres grandes periodos de la historia de ese pueblo.

En el primero, anterior á la invasion de los Pastores, la muger participa de todos los trabajos y ocupaciones del hombre, que si bien ejerce sobre ella alguna prioridad, no tiene autoridad absoluta.

En el segundo, el de la invasion de los Pastores, invaden tambien el Egipto las costumbres de Asia, y con la prostitucion y el lujo corruptor, se rebaja moralmente á la muger, y se le atribuye una verdadera subordinacion.

En el tercer período, que es el de la decadencia, se trasforman, merced á las dominaciones Persa, Griega y Romana, los hábitos de familia de las egipcias, con detrimento de su moralidad y de su dicha. Se introduce ya la sugecion real y verdadera de la muger al varon, y pierde aquella toda la libertad de accion que le valiera tan merecido puesto en el primer período.

Si hemos de añadir fé á lo que dice Jenofonte, entre los antiguos Persas la muger gozó de una suerte casi igual á la del hombre: acompañaba á este en sus escursiones; compartia sus fatigas; le eran tambien atribuidas grande independencia é importantes consideraciones.

Vemos en las instituciones de Zoroastro, que,

aunque no concedió á la muger una participacion directa en el culto, quiso que se invocara como á buenos génios á las mugeres santas, puras y de elevados sentimientos. Estas costumbres cambiaron necesariamente, merced al contato con otros pueblos.

En tiempo de Cyro, vemos á la muger ser respetada grandemente y gozar de no escaso influjo, y, si bajo sus sucesores, se pierde sucesivamente esa costumbre, es debido tan solo el cambio á las relaciones con los Medas y Babilonios.

En la Persia actual, si bien casi todas las mugeres dependen de sus padres, ó de algun jefe, ó de un tutor, si son solteras, tienen libertad, sin embargo, una vez llegadas á la edad núbil, para elegir esposo, y rechazar el ofrecido por el padre.

En todo tiempo fué permitida la poligamia entre los persas, como subsiste aún hoy. La esposa es subordinada á los caprichos del hombre. La muger, una vez casada, debe respetar á su esposo, como á un Dios, está sometida á una sujecion tan grande como la impuesta á la hija para con los padres, á la hermana para con el hermano, y á la pupila para con el tutor.

Existe, pues, en Persia, lo que hemos notado en otras naciones. En los tiempos primitivos es independiente la muger é igual al hombre; pero esta condicion vá desapareciendo gradualmente, hasta encontrarse, en la actualidad, la muger persa, en un estado de sujecion y de esclavitud, que podemos asegurar es el mas severo del mundo.

La historia de la condicion de la muger en la India, puede dividirse en cuatro períodos: el período ariano ó védico; el período brahamánico; el período búdico y el período Prichnaico ó moderno (1).

En el primer período, las mugeres participan de la existencia nómade y pastoril de los Aryas, de sus trabajos, de sus fatigas y de su gloria; se honra á las mugeres como esposas y como madres, y ocupan un lugar importante en la religion.

El segundo período, es el de la sociedad teocráticamente organizada por los brahmanes y dividida por castas. Aquí la muger es relegada al último plano; y no ocupa sinó una situacion secundaria. Si bien los poemas sanscritos le conceden un lugar importante como esposas y como madres, y se hallan recomendadas consideraciones y respetos para con ella, las leyes de *Manú*, contienen cláusulas poco favorables al ejercicio de las facultades intelectuales de esa parte del genero humano.

En el período, siguiente, el budismo levanta un tanto á la muger, permitiendo su educacion y su participacion en las prácticas del culto; pero no realiza ningun cambio en su posicion social.

En el cuarto periodo tiende el antiguo sistema de castas á recuperar el terreno perdido en el tercero, y renace el bramanismo. La muger es admitida á las prácticas religiosas, pero esta participacion degenera en prostitucion religiosa, cediendo el amor místico, como dice Martin, el campo al amor sensual.

Ni la invasion musulmana, ni la reciente invasion inglesa, han podido mejorar la condicion de las indianas.

En la China, no ha cambiado desde sus primitivos tiempos la suerte de la muger; hija, es la esclava sumisa de sus padres; esposa, la humilde sierva de su marido; viuda, debe permanecer fiel al difunto, obedecer á los mas próximos parientes de éste, y no poder, sin el beneplácito de ellos, contraer segundas nupcias.

El nacimiento de una hija, es una desgracia igual á la esterilidad. Es una carga de que se trata de deshacerse. De ahí, en las clases pobres, los infanticidas y las ventas de hijas, un tanto menores hoy, gracias á los *Yu-yug-lang*, especie de hospicio sostenidos por el Estado, en donde se expone generalmente á las hijas.

A mas de la venta, del infanticidio y de la exposicion, se recurre á otro medio, cual es el de corromper á la matrona, para que sustituya la niña con algun niño comprado á alguna infeliz.

El infanticidio, la venta y la sustitucion, son, en el dia, gravemente penados; pero no por eso desaparecen completamente.

La educacion de las mugeres en la China, es conforme á la reprobacion de que goza su sexo. En general, se recurre á toda clase de medios para hacerlas sedentarias y ocultarlas á todas las miradas. Sabidas son las múltiples operaciones de que son víctimas sus piés; operaciones que hacen penosa la marcha de la muger, y que le imprime al andar cierto balance que, segun algunos, no carece de gracia. Esto no sucede en las familias pobres.

(1) MARTIN, ob. cit. t. I., p. 261,

La cultura intelectual de la muger, es casi ninguna. Aprender, tan solo, á hacer trabajos de seda, tegidos, vestidos y á cocinar. En cuanto á la lectura, escritura, cálculo, son talentos desconocidos de las mugeres.

A los quince años es prometida en matrimonio, y á los veinte se casa.

En cuanto á las mugeres pobres, son condenadas á los trabajos mas rudos.

A pesar de todo el desprecio que la muger inspira en la China, es de admirar la particular veneracion de que son objetos las que hacen voto perpétuo de virginidad.

(Concluirá.)

PRACTICA FORENSE

Granos de arena

LAS REBELDIAS

Si bien el Superior Tribunal de Justicia no tiene la facultad de legislar, puede por medio de sus acordadas, regularizar mucho los procedimientos y evitar varios males y desórdenes que ha traido á los litigantes la inoservancia de disposiciones legales vigentes.

A fines del año ppdo. ha tratado de suprimir en los Juzgados de Paz la tramitacion por escrito que indebidamente se seguia y, por lo que he oido, esa reforma ha producido ya grandes ventajas.

Abreviar la duracion de los pleitos, es el mayor beneficio que puedan proporcionar al país los ministros que componen su mas elevado Tribunal, y si no pueden introducir las reformas radicales al respecto, que sin duda nos otorgará, cuando venga, el nuevo código de procedimientos, algun bien les es fácil hacer desde ya en los Juzgados superiores.

Todos los jueces letrados, hoy en ejercicio, despachan los asuntos con la mayor rapidez; pero no por eso dejan de durar mucho los pleitos.

La costumbre convertida en ley de entregar á las partes los espedientes originales, sirve á menudo para demorar indefinidamente su devolucion. Seria de desear que, con cada escrito presentado, se remitiera en la escribanía una cópia en papel simple firmada por el presentante para ser entregada al contrario, como se hace en los tribunales federales de la República Argentina y se proyecta para los provinciales de Buenos-Aires, no pudiendo entregarse los autos originales, sino ser revisados por los interesados en la oficina. Solamente una ley puede establecerlo.

Pero entretanto, el Superior Tribunal podria reglamentar lo relativo á las rebeldías, cuyo cumplimiento deja mucho que desear. La ley de 1856 ordena sacar los autos á la primera rebeldía y sin embargo, muy á menudo es preciso acusarlas hasta cuatro y mas veces antes que se cumpla el mandamiento del juez.

La acordada del 2 de Marzo de 1838, si fuera aplicada con rigor, evitaria en parte ese mal. Pero tiene el inconveniente, á mas de haber caido casi en desuso, de no fijar un término perentorio, dentro del cual el alguacil debe llevar á efecto lo ordenado, ó dar cuenta al juez de las razones que no le han permitido cumplir, señalándose para el caso de tardanza una pena que no sea muy severa, pero que el juez debe aplicar de oficio, á vista del cargo que pondria el actuario de la fecha en que ha entregado la rebeldía y de la en que le ha sido devuelta.

He tardado hasta meses para conseguir la devolucion de espedientes, teniendo que presentar al juez peticiones sanguinarias contra el alguacil, molestándolo para reiterar órdenes que ya habia dado, mientras que, si existiera una disposicion adecuada sobre el particular y el establecimiento de una penalidad bastante suave, pero inexorable, se ahorraria trabajo á los jueces, tiempo y gastos á las partes, y muy á menudo reproches infundados que los interesados dirigen á los mismos alguaciles.

Los procedimientos vigentes son malos, es verdad ! pero no tanto que, con un poco de atencion, no se pueda hacer desaparecer muchos de los males existentes y que no les pertenecen, sino son un simple injerto. ó mas bien decir una escrecencia mórbida que conviene cortar.

Hoy señalo una, en otro artículo mencionaré algunas mas.

Alejandro Cornao.

MEDICINA LEGAL E HIGIENE

Introduccion

Con la indiferencia que suelen tomarse entre nosotros las cuestiones de mas vital importancia, cuales son las puramente científicas, inútil parecerá, si no un tanto supérfluo, hablar por vez primera quizá de Medicina Legal y de Higiene pública; y, no es seguramente, sin una cierta emocion que vamos á consignar algunos apuntes ligeros, con consideraciones mas ó menos felices sobre aquellas materias en *El Boletin Jurídico-Administrativo*, periódico esencialmente científico, el primero en su clase, y por lo tanto, ageno á toda preocupacion social, política, religiosa y literaria, que pueda venir á turbar, ni un instante siquiera, nuestra independencia de carácter, ni tiranizar nuestro espíritu ó torturar nuestro corazon; ni ménos podemos prescindir de declararnos cuanto antes, inferiores á la magnitud de la obra, lo árduo de la empresa, y lo delicado, sobre todo, de la mayor parte de los asuntos relativos á jurisprudencia médica. Pero, como antetodo, siempre hemos creido y creemos con Montesquieu que: «*là sont la science et la vèrité où toutes les opinions ont la parole,*» y que por otra parte, la *tolerancia* debe ser en todo tiempo y ocasion la fórmula práctica de la libertad y actividad humanas, ensayaremos sin mas duda el estudio de algunos capítulos de aquellas dos ciencias, mas bien en la esperanza de instruirnos que de enseñar, y siempre con el propósito de estimular entre nosotros al estudio de las ciencias naturales, físico-químicas, y las que de ellas deriven. Y si acaso conseguimos demostrar, en este corto preámbulo, que las dos ciencias de que nos vamos á ocupar son de una marcada utilidad, tanto para el individuo aislado, como para el cuerpo social, podemos augurar desde luego que despertaremos, cuando menos, el interés de nuestros pensadores y filántropos, que saben por educacion y por instruccion á la vez, los beneficios y placeres que proporciona la ciencia; y por que saben además, que esta solo capitula con la verdad, con la justicia, ó con el bien. Cooperadores ardientes, desinteresados, como igualmente convencidos del desquicio é irregularidad de nuestros procedimientos en materias tan delicadas y de tanta responsabilidad, lleven el contingente de su autorizada palabra y de su talento en apoyo de un sistema legislativo, que de acuerdo con el estado actual de la ciencia, esté á la altura del grado de civilizacion á que debemos aspirar.

Con estas esperanzas y con la fé que nos ánima de un porvenir mejor, pronto veremos la Universidad abrir sus puertas á aquellos que quieran iniciarse en el estudio de materias tan importantes:—nuestros aventajados jurisconsultos hallarán allí un nuevo elemento en que esgrimir sus facultades intelectuales, y de ese estudio, mas útil que curioso, y mas moralizador de las costumbres sociales que depresivo, surgirán leyes sin tardanza, que harán honór en toda época á sus autores.

Y si acaso hubiese aún, que no lo espero, alguien por demas refractario á los progresos reales de la medicina legal como ciencia de aplicacion, ó la química legal, etc., y creyese como el majistrado francés Troplong: «Que la medicina legal abriga desde algun tiempo la pretension de imponer sus oráculos á la jurisprudencia»; bastaría mostrarle la elocuente protesta hecha por Mr. Tardieu contra tan ligeros é inconscientes cargos, en la sesion de la Academia de Medicina de Paris, el 5 de Marzo de 1861. Y mas que todo, semejante ocurrencia haria suponer que todo progreso en las ciencias naturales, en anatomía, en fisiología, en química, en física, en biología, tributarias todas de la medicina legal é higiene, es imposible. Y desconocer ese progreso en ciencias tales, todas de observacion, de esperimentacion y de aplicacion en todos los siglos y de todos los dias, fuera lo mismo que condenar para siempre la inteligencia humana al mutismo mas completo y absurdo. Luego los hechos ahí palpitantes aun, radiantes de verdad, vendrian pronto á desmentir y á humillar sin compasion á esos insensatos, incrédulos de mal gusto, que mas inspiran lástima que reproche. Y si no, ¿qué significaria esa falange ilustre, y mas que ilustre, imponente, augusta, desde Colon y Galileo hasta Newton y Pascal; desde Lineo y Decandolle, Joussieu, hasta Fránklin y Wath y Fulton; desde Torricelli hasta Volta y Galvani; desde Morgagni y Valsalva hasta Laënnec, Bouillaud y Piorry y Wirchow; desde Lavinoiser hasta Wurtz y Naquet, y en fin, desde Fenelon y Bossuet hasta Orfiia, Bichat, Claudio Bernard, Longet y tantos otros, cuyos nombres acompañan cada pájina de los destinos de la humanidad, pues los secretos por ellos arrancados al mundo de los mares, del cielo ó de la tierra, están

cada dia sorprendiendo hasta el observador mas frívolo ó vulgar.

Y si todo eso y mucho mas que fácilmente podríamos producir, se llama hoy, un mundo nuevo desde Colon; si la tierra gira porque así lo quiso Galileo; si el vapor y todas sus aplicaciones, nos sorprende á cada paso; si el pararrayo no es una mentira; si todos los fenómenos de la electricidad tan poco; si los productos químicos se multiplican al infinito y con ellos se hacen prodigios, etc. etc., ¿porqué la medicina legal, la higiene, las ciencias médicas que derivan de todas ellas,no han de haber llegado al grado de perfeccion que le es inherente? Negarlo, seria mas cruel que suicidar su propia conciencia, seria la blasfemia mayor, lanzada al mágico espectáculo con que nos convida la naturaleza cada dia, cada hora, cada minuto, organizada y regulada por leyes cuya aplicacion y verificacion vemos, aun á pesar nuestro.

Pero no nos abandonemos por mas tiempo á estas concepciones que la conciencia inspira sin reticencia, que la razon acepta y confirma y que la esperiencia demuestra. Solo el incauto mal advertido, peor inspirado ó malo de intento, puede renegar de tamañas verdades; y si es escéptico por escuela, por capricho, ó mas bien por ignorancia, ó mal intencionado por venalidad, ese nunca será buen ciudadano, ni regular padre, y pésimo, muy retrógrado moralista.

Entretanto, nosotros, convencidos como estamos de esta verdad proclamada *hace* tiempo: « Que un pueblo tanto vale cuanto trabaja, » ó mejor: Tanto mas vale el hombre cuanto mas vela por sus derechos; y persuadidos además de este otro principio, *salux populi suprema lex est:* Que siendo la ley suprema del hombre su propia salud y la de los demás; que si es la primera ley, la que afirma todas las otras, es tambien su primer y mejor derecho Estudiar pues, todos los acontecimientos que garantizen y fortifiquen ese derecho supremo, el derecho de vivir, y de vivir perfeccionándose; será tambien el primer deber del hombre, deber imperioso, deber eminentemente moral, equitativo, inapelable. Los pueblos. sociedades ó gobiernos, que mas particular atencion presten á las ciencias que tiendan á mejorar ó perfeccionar las condiciones de esa ley universal, inherente á la condicion social y moral del hombre, llevará, sin duda, á la vanguardia, el estandarte del progreso, de la felicidad y del bien.

Entre esas ciencias, figuran en 1.ª línea las ciencias médico-legales; cada dia son mas tangibles sus beneficios en los pueblos cultos, hoy ilustres, pues solo son grandes é ilustres los pueblos, no por su tamaño y menos por sus riquezas, sino por sus conquistas intelectuales, (en ciencias, artes, literatura;) pero no hay ciencia donde no hay libertad, no hay arte donde no hay órden y ley, no hay literatura donde no hay moralidad y paz.

Y en efecto, como lo veremos bien pronto, tratando de demostrarlo, que sin ciencia, no hay libertad, y no puede haberla; pues sin la ciencia que clasifica y órdena y metodiza, no puede suceder sino confusion en las ideas, desórden en las cosas y sucesos: no hay quien órdene, quien formule; tampoco habrá moral que imponga: la anarquía es fatal, obligada.

Así, tanto *la Higiene púbiica* ó privada, sintética, analítica ó administrativa, como las demás ciencias médico-legales y especialmente la jurisprudencia médica en su triple manifestacion con el derecho civil, con el derecho administrativo, y mas frecuentemente aun, con el derecho criminal; compendian desde luego toda la influencia que tales materias pueden ejercer en una sociedad que aspira á ser culta, moral y feliz. Si la primera estudia con empeño todo cuanto puede ser útil al hombre para conservarse bueno y desarollarse, y le traza reglas de conducta para evitar el mal, contribuyendo así á su bienestar material; la segunda, complemento cási obligado de esta, protesta con fraternal cariño, corrige las mas veces con dulzura, cuando no castiga con dureza, los ultrajes que inconscientemente ó con voluntad espresa fueron llevados á su honor, á su vida, á sus intereses todos, ya sean morales, ya sensitivos, ya afectivos. En una palabra, si es cierto que la Higiene es una ciencia eminentemente *social*, si es preventiva y previsora; la Medicina legal es altamente moral: legisla, absuelve ó condena.

Pero una y otra ciencias, y esto agrega mucho á su importancia, son emanacion franca y leal de otros conocimientos técnicos, teórico-prácticos, que ya por si solos forman un caudal de conocimientos útiles para el hombre en general, é indispensables para el médico legista. «Ningun ramo le es estraño, dice el ilustre Mata, ninguno de mero lujo; todos

le son altamente necesarios, y no superficialmente poseidos, sino estudiados, con toda la estension, con toda la profundidad posibles; puesto que la medicina legal se apodera de los puntos que los demás cuerpos de doctrina han agotado, filosofa sobre ellos bajo nuevos aspectos y los aplica á las necesidades de la legislacion—y sobre todo á la administracion de justicia. Es, pues, la medicina legal instructiva en alto grado y útil á la vez, puesto que se identifica con los demás ramos científicos que le constituyen cuerpo de doctrina.» Bajo este aspecto, sigue el mismo autor á propósito de ciencias médicas, es su dominio inmenso, y su importancia tan grande, que con dificultad pudiera declinar la primacía hácia otro ramo de conocimientos humanos. Pero además de conservar la salud, ya de la sociedad entera, ya de cada persona en particular, tienen las ciencias médicas otro objeto no menos interesante; ejercen otra accion no menos trascendental sobre los pueblos cuando son consultados para la resolucion de muchísimos problemas espinosos á que dan lugar: aquí un patrimonio disputado, allá una honra comprometida, mas allá, en fin, un crímen perpetrado acaso con tanta habilidad, que no haya dejado mas vestigios de su ejecucion, que los que deja la culebra cuando se arrastra por encima de las rocas. »

Esto establecido como preámbulo ó introduccion á la medicina legal, nos advierte en primer lugar, que es una ciencia que goza de las prerogativas de toda ciencia, pues está basada en conocimientos prévios de ciencias físico-químicas y médicas de toda importancia y de suma aplicacion; su estudio es, pues, indispensable y sus ventajas se harán mas palpables, cuando ensayemos de establecer sus divisiones en un cuadro sucinto y fácil para sostener mejor la unidad del trabajo; pero antes trataremos de pasar una ojeada á su historia, como para probar que los pueblos y los gobiernos mas celosos de todos los tiempos por los intereses de sus gobernados, no han desdeñado ocuparse, como pudiera creerse, con singular predileccion, precisamente de la Higiene Pública y de la Jurisprudencia médica.

Dr. P. Visca.

(Continuará.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Acordada del Supremo Tribunal

SOBRE EL BOLETIN JURIDICO-ADMINISTRATIVO

A continuacion insertamos una cópia que se nos ha facilitado, de la comunicacion dirigida á nombre del Tribunal á todos los Juzgados de la Capital.

Secretaría del Tribunal Superior de Justicia.

Montevideo, Mayo 15 de 1875.

Sr. Juez:

Habiendo solicitado el Dr. D. Matias Alonso Criado, la aprobacion de este Tribunal para un *Boletin Jurídico-Administrativo* que vá á publicar, y que se ordene á todos los Juzgados de la Capital y de la Union se facilite á la Redaccion la relacion del despacho de aquellos, el último dia hábil de cada semana, y que los actuarios de los mismos remitan á aquel periódico para su insercion un ejemplar de todos los edictos y anuncios judiciales que se manden publicar; el Tribunal en audiencia del doce del corriente ha resuelto lo siguiente: — « Reconociendo este Tribunal la conveniencia de « un periódico Judicial en las condiciones propues- « tas por el peticionario, y en el interés de estimu- « lar tal pensamiento, líbrese carta, acordada á « todos los Juzgados de la Capital y de la Union, « para que faciliten la toma de cópias del despa- « cho diario, y de todas las resoluciones que estén « ejecutoriadas, y que por su naturaleza no sean « de carácter reservado; ordenándose tambien á « todos los Juzgados, que en todos los casos en « que sea necesaria la publicacion de avisos ó « Edictos Judiciales se inserten en el periódico *Ju- « rídico*, sin perjuicio de publicarse en otros diarios « de la capital, *acompañándose en aquel periódico « la constancia de las publicaciones que se ordenen « por los Jueces, para que obren, agregadas á los « autos en cada caso;* haciéndose estensiva esta « resolucion á la secretaría y oficinas de este Tri- « bunal. — Rücker — Narvaja — Vazquez — Castro — Forteza. »

Lo que de órden de S. E. comunicó á vd. á sus efectos.

Dios guarde á vd. muchos años.

Francisco M. Castro, Escribano de Cámara.

Foro Oriental

Abogados y Escribanos de la República

A continuacion publicamos la lista de los Abogados y Escribanos matriculados residentes en esta capital, señalando con letra cursiva los nombres de los primeros que constituyen hoy la *Magistratura judicial*. El órden en que van insertos es, salvo alguna escepcion, el mismo de su recibimiento ante el *Tribunal Supremo*. Esperamos se nos haga notar por los lectores las omisiones en que podemos incurrir en una materia tan delicada, y en las cuales no nos lleva la menor intencion. Cumple á nuestro deber dar las gracias al Escribano de Cámara Sr. Castro, á cuya distinguida amabilidad debemos las listas adjuntas.

ABOGADOS

Doctores Joaquin Requena, Ambrosio Velazco, Manuel N. Tapa, Jaime Estrázulas, Benito Baena, Manuel Herrera y Obes, Manuel L. Acosta, *Conrado Rücker*, Ramon Vilardebó, *Tristan Narvaja*, Adolfo Pedralbes, Cárlos Santurio, José F. Antuña, Enrique Arrascaeta, Alejandro Magariños Cervantes, Mateo Magariños Cervantes, *José María Montero*, Marcos A. Vaeza, Plácido Ellauri, *Cárlos de Castro*, Ernesto Velazco, Luis Otero, *Laudelino Vazquez*, Ildefonso García Lagos, Hipólito Gallinal, Cristobal Salvañach, Domingo Gonzalez, Buenaventura Ruiz, José Luiz Vila, Martin Berinduague, *Líndoro Forteza*, Pedro Bustamante, Martin Alzaga, Mariano Ferreira, Luis M. Velazco, *Dionisio Ramos*, Joaquin Requena y Garcia, José Sienra y Carranza, Eduardo Brito del Pino, Ramon de Sagastizabal, José Ladislao Terra, Rosendo Otero, Ducidoro Turreyro, José Vazquez Sagastume, Saturnino Alvarez, José María Castellanos, Antonio de Silva Suarez, Roman García, Manuel Garzon, Alfredo Vazquez Acevedo, Domingo Aramburú, Francisco Muñoz, *Juan Andres Vazquez*, José María Reyes, Alejandro Cornac, Constancio C. Vigil, Pedro C. Reina (Paysandú), Gonzalo Ramirez, Belisario Ruiz, Julio Ramirez, Miguel Herrera y Obes, *Daniel Granada*, Luis Magnanini, Antonio E. Vigil, *Josè María Vilaza*, Martin Aguirre, Jorge Ibarra, Luis Melian Lafinur, Antonio Varella Stolle, Ovidio Grané, Angel J. Moratorio, Pedro Fuentes, Antonio Carvalho Lerena, Alberto García Lagos, Mariano Pereira Nuñez, José María Perello, Matias Alonso Criado, Adolfo Artagaveytia, Justino Gimenez Aréchaga y Duvinioso Terra.

ESCRIBANOS

Martin Ximeno, Martiniano Mouliá, Felix de Lizarza, Pedro P. Diaz, Juan José Aguiar, Francisco D. Araucho, Antonio J. Toribio, Francisco Castro, Narciso del Castillo, Guillermo Bonilla, Juan F. Castro, Felipe Alegre, José Eduardo Gonzalez, Antonio Cadenas, Nicolás Lenguas, Gervasio Pagola, Luis P. Cardoso, José Luis Antuña, Manuel P. Fernandez, José Silvestre Sienra, José Antonio Freitas, Antonio R. de Alberti, Gabriel Orgaz y Pampillon, Justino Gonzalez, Bernabé Rivera, Sisto de la Hanty, Miguel Furriol, Estanislao Perez, José E. Cortés, Juan M. Puentes, Juan P. Vila, Felipe de Santiago, Agustin Lapuente, Cárlos Casaravilla, Pantaleon J. Perez, Jacinto T. Vidal, Cárlos M. Furriol, Jaime Buela, Mauricio Castagnet, Tomás de Tezanos, Emilio Blanc, Eusebio Conlazo, Lorenzo de Iribe, Lúcas Urrutia, Simon de la Cruz y Reguera, Manuel Trelles, Agustin Ello Muñoz, Pedro Garayoa, Gervasio Muñoz, José M. Rendo, José S. Gonsalez, Maximino Urguia, Benito Montaldo, Pedro Baycé, Manuel A. Fernandez, Justo Fernandez, Antonio Segui, José Inocencio Vila, Manuel R. Alonso, Juan F. Moratorio, Francisco Saez, Alejo Aguirre, Isidoro Paisal y Avila. Juan R. Barrios, Antonio Marroche, José R. Catalá, José G. Requena, Demetrio Paz, Marcelino Diaz y Garcia, Andrés Gomez, José M. Rodriguez, Francisco M. Castro, Rito Castellanos, Ladislao Catalá, Eliseo Montero, Juan A. Migues, Benito Romay, José P. Nogueira, Balbino Lasquibar, José Ferreira, Antonio M. Sanchez, Juan A. Perelló, Juan P. Ruiz, Ramon Albistur, Roman J. Garcia, Ricardo de Xammar, Alejandro M. Lerena, Emiliano P. Coronel, Julian Muñoz, Gregorio P. Castro, Miguel P. Ugarte, José D. Pereyra, Victorino J. Cabral, Augusto Dupont.

NECROLOGIA

El Dr. Velez Sarsfield

Acaba de descender al sepulcro este aventajado Jurisconsulto, Décano de la facultad, en ambas orillas del Plata.

Autor del actual *Código Argentino* y uno de los redactores del *Mercantil* de la misma República, y

que con algunas variantes, fué posteriormente adoptado entre nosotros, el Dr. Velez conquista á justo título uno de los primeros, sino el primer lugar entre los jurisconsultos de la América de habla española.

Dotado de una inteligencia poco comun, de un físico robusto y con una voluntad férrea para el trabajo, muy jóven aun, el Dr. Velez hizo presentir á todos los que le conocieron, el porvenir que le estaba reservado.

Apenas iniciado en la ciencia del derecho, adicionó las *Instituciones del Derecho Real* del Dr. Alvarez, variando el plan y entonacion de esta obra justamente apreciada de acuerdo con las exigencias del Derecho Hispano-Americano, consignando por medio de notas las modificaciones mas transcendentales operadas por las leyes que se diera el exvirreynato de Buenos Aires, despues de la emancipacion de la Metrópoli.

Mas tarde, aunque asediado siempre con gran acopio de trabajo profesional de magna importancia, compuso su apreciado *Tratado de Derecho Público Económico*, que por largo tiempo permaneció inédito.

Además de los importantes trabajos bosquejados, uno solo de los cuales, el Código por ejemplo, bastaria á conquistarle el mote de Jurisconsulto con que le hemos designado, el Dr. Velez tenia todavía otros no menos envidiables.

Como orador en los congresos de su pátria, ocupa tambien un lugar distinguido. Su palabra, fácil, chispeante, profunda y llena de oportunidad, dominaba con esa mirada de águila, propia de las grandes inteligencias, las cuestiones mas abstrusas.

Todos los conocimientos en que puede espandirse la inteligencia humana; derecho en sus diferentes ramos, Economía, Literatura, Administracion, Derecho Público, Constitucional, Canónico etc. etc éraule sumamente familiares.

La ciencia, pues, ha perdido en el Dr. Velez uno de sus representantes mas autorizados, y la milicia tógada uno de sus obreros mas incansables.

Al aparecer el *Boletin* en el estadío de la prensa periódica, cúmplele el penoso deber de asociarse al duelo público que justamente ha producido su muerte.

¡Que la tierra le sea leve y que esa larga vida consagrada toda al trabajo y á las especulaciones científicas, pueda servir de faro luminoso, á la juventud que se levanta!

Tales son nuestros votos.

A. E. Vigil.

CONOCIMIENTOS UTILES

Las ciencias físicas al alcance de todos

Al sentar el epígrafe que antecede, hemos querido significar la conveniencia de que el público en general, y en particular cuantos se dedican á proporcionarse la subsistencia con las diversas operaciones de la industria humana, pueden hallar en la adquisicion de aquellos conocimientos científicos, que por su índole están relacionados con todas nuestras obras. Rodeado el hombre social de infinitas necesidades, arrastraria una existencia penosa sin el ausilio de los descubrimientos y aplicaciones que le proporcionan las contínuas investigaciones científicas, base de todos los beneficios con que la sociedad se halla enriquecida.

Los efectos naturales que nos rodean son el gran libro á donde el hombre puede estudiar cuanto necesita para sus diversas operaciones, y esta verdad basta para comprender hasta qué punto le es conveniente el iniciarse en los diversos fenómenos que producen las propiedades de la materia.

Persuadidos estamos de la dificultad en que se encuentra una gran parte de los hombres para adquirir de una manera estensa estos conocimientos; pero concebimos tambien que sin penetrar en los arcanos de la ciencia, y dejando la resolucion de los grandes problemas á los hombres especiales, pueden presentarse los hechos de la naturaleza al alcance de todas las inteligencias, por medio de ejemplos familiares y un lenguaje adecuado al objeto, que es el facilitar á las clases la emancipacion de muchos errores y la adquisicion de las grandes utilidades que se hallan encerradas en la ciencia. ¿Quién, á no ser un idiota, podrá esquivar la facilidad de esplicarse los acontecimientos que la naturaleza nos presenta á cada paso, ya en sus escenas portentosas, ya en nuestras mismas operaciones?

¿Qué seria de la industria y de las artes si el exámen de las propiedades de los cuerpos no llevara delante la antorcha que les dirige é ilumina, enriqueciéndoles á cada instante con nuevas aplicaciones y descubrimientos? ¿Quién no contempla con admiracion la velocidad con que se trasmite el pensamiento á distancias enormes, y el hombre se traslada cuando le place á los distintos puntos de la tierra, por la mera aplicacion de dos elementos

(electricidad y vapor), cuya existencia fué para nuestros antepasados tan insignificante?

Pero sin remontarnos á tan altas consideraciones, entremos en la bodega del cosechero de vinos, en los talleres del fotógrafo y del fabricante, que empíricamente trabajan, y preguntemos cómo salvan las dificultades que les presentan las continuas alteraciones de sus productos. Bien pronto advertiremos la ineficacia de sus falsos procedimientos y las pérdidas que esperimentan por no conocer las propiedades físicas y químicas de los elementos que manejan.

Tal es el estremo á que conduce la ignorancia en estas ciencias que todo lo abrazan, que son la base poderosa de los conocimientos humanos, y en las cuales, por lo tanto, debe iniciarse todo el que pretenda dirigir con acierto sus operaciones, y hablar con propiedad sobre los hechos de la naturaleza. Facilitar esta adquisicion por medio de nuestras columnas, es nuestro pensamiento: en ellas hallarán nuestros lectores, en artículos convenientes, una esplicacion clara y ordenada de cuanto sobre estas curiosas y útiles materias debe el hombre hallarse instruido, para no abrigar errores muy comunes, que suelen aparecer aun entre muchas personas distinguidas, y para cuando menos, recrear su imaginacion con la esplicacion de tantos fenómenos como nos rodean, y que solo producen aturdimientos y confusion entre la ignorancia. Pasemos al exámen de los principios.

LOS ELEMENTOS

La ciencia considera los elementos de diversos modos, segun el objeto á que se dirige. Llama elementos *radicales* á todas aquellas partes de la materia, que sin la agregacion de otra alguna pueden manifestar aisladamente su existencia y sus diversas propiedades, y *elementos de accion* á los que constituyen el fundamento de las operaciones en las diferentes industrias á que el hombre los destina.

Los primeros se llaman *simples*, porque existen por sí solos formando grupos mas ó menos considerables, tales son el oro, la plata y en general todos los metales. Los segundos se llaman *compuestos* porque están constituidos por la agregacion de varios simples, á cuya combinacion deben su existencia; tales son el agua, el aire, las piedras, la madera, etc. Unos y otros pueden presentarse en los diferentes estados en que conocemos los cuerpos, es decir, en el de sólidos, de líquidos y de aeriformes. Las ciencias y las artes hacen las aplicaciones de estos elementos en el estado que les conviene, y de sus diferentes combinaciones resultan todas las operaciones de la industria humana.

Los grandes progresos que la sociedad esperimenta en las ciencias y en las artes, hijos son esclusivamente del estudio cuidadoso que los hombres entendidos han practicado sobre las propiedades de los cuerpos en sus diferentes estados. A la observacion ha sucedido la aplicacion de las propiedades, y á esta aplicacion los portentosos beneficios que esperimentamos por donde quiera que fijemos nuestra atencion; beneficios que no pudieron disfrutar nuestros padres, porque las ciencias esperimentales no habian difundido las luces que hoy nos iluminan.

Con mucha frecuencia oimos decir que los descubrimientos son debidos á la casualidad esclusivamente: este es un engaño que lastima el celo y los sacrificios que nos ofrece el hombre estudioso en sus desvelos y cuidados. Los descubrimientos son debidos, las mas veces, á las combinaciones meditadas por los hombres de ciencia, que han basado sus cálculos sobre el conocimiento de las propiedades de la materia, y como estas son inmutables, muy rara vez se ven contrariados en sus pensamientos. La casualidad, es muy cierto, suele á veces iniciar una idea, pero es forzoso que esta se presente al hombre de ciencia, sin lo cual quedará desapercibida en el olvido. Si el hecho casual que presentó al inmortal *Galbani* la electricidad que hoy lleva su nombre, no se hubiera presentado al hombre de ciencia, la *galbano-plastía*, la *luz eléctrica*, la fuerza *electro-magnética*, el *telégrafo eléctrico* y las innumerables aplicaciones que se han hecho en las artes y en la medicina de aquel portentoso descubrimiento, no figurarian hoy en el catálogo de los grandes acontecimientos científico-que han cambiado la faz de las sociedades modernas.

Estas breves indicaciones pueden servir de estímulo para escitar el deseo de penetrar, aunque ligeramente, en el misterioso templo donde se descorre el velo á los secretos de la naturaleza, y á donde se elaboran los beneficios que dulcifican las penalidades de la vida, y con los cuales halla el hombre recompensados todos sus desvelos.

Luciano Martinez.

(Continuará.)

VARIEDADES

Longevidad asombrosa

Acabamos de recibir la siguiente papeleta de defuncion, que íntegra reproducimos por parecernos que se consigna el mas notable caso de longevidad que se haya dado en Méjico en el presente siglo. Profundas reflexiones nos ha inspirado su lectura. Si la Sra. Alvarado hubiese sido dada á las letras, habria podido conocer á Voltaire tomando rapé bajo los árboles de Ferney, á Rousseau herborizando en los bosques de Meudon, al abate de Bernis haciendo madrigales á la Dubarry, á Gœthe enamorando á las costureras de Francfort, á Schiller dando sus cátedras en Jena; si á la política, Luis XV, Luis XVI, Robespierre, Danton, Saint Just, lord Chattam, Washington, Pombal, el conde de Florida Blanca, Federico II, Catarina II, María Teresa, Choiseuil, Montesquieu y el conde de San German, podian haber sido sus conocidos viejos; si á la vida de las cortes, Richelieu le hubiera besado la mano, y ella habria obsequiado á la Dubarry, diciendo á su real amante: *La France ton cafée f..... le camp;* si á la ciencia, pudiera haber saludado al baron de Humboldt paseando por las calles de Méjico; si á la música, haber oido á Cimarosa, á Glück, á Beethoven y á Paesielo, y sentar sobre sus rodillas á los niños de Viena.

Hé aquí el documento:

«El dia 28 de Febrero último falleció en el pueblo de Milpa-Alta, de la Prefectura de Xochimilco, la Sra. Angela Alvarado á la edad de 130 años, 211 dias, 3 horas y 15 minutos.

Nació el 2 de Agosto de 1745, 5 años y medio despues de Hidalgo, habiendo sobrevivido al anciano cura de Dolores 64 años.

En el largo período de su existencia pudo ver y acariciar á 18 hijos, 89 nietos, 368 viznietos, 68 tataranietos y 13 choznos. Su hijo mayor tiene 95 años y el mayor de los choznos 6 años. En 1868 que se publicó una noticia biográfica de dicha señora, su familia se componia de 471 hijos, pero de entonces á la fecha de su muerte aumentó en 85 individuos.

Nació en tiempo del virey Don Agustin de Ahumada y Villalon, marqués de las Amarillas, y vió sucederse veintiun virreynatos y todos los gobiernos que han existido desde la Independencia á la fecha.

Conservaba su dentadura, andaba sin necesidad de báculo, llevando su cuerpo una posicion perpendicular. Era de complexion fuerte y vigorosa, pero su robustez fué decayendo desde 1864, en que falleció su esposo.

Momentos antes de morir, mandó llamar á su numerosa familia para bendecirla, la que no pudo reunirse toda, por estar ramificada en diversas poblaciones, pero acudieron de Milpa-Alta, formando un numeroso grupo en la casa materna.

Aquella sombra querida, á quien sus hijos veian con veneracion y sumo respeto, y á quienes ella profesaba inmenso cariño y proteccion, iba á desaparecer, dejando en la orfandad á su gran familia, á quien sus virtudes y amor les servian de ejemplo y de modelo.

Tan solemne reunion, presidida por sus primeros hijos, tambien ancianos venerables, que derramaban, quizá por la última vez, el copioso llanto de sus ojos enjutos, formaba un cuadro el mas patético y conmovedor, como nunca visto tal vez hasta hoy en la república.

Méjico, Marzo 5 de 1875.—*Francisco Ramirez Castañeda.*»

El crímen en Prusia

Un periódico de Berlin, órgano de Bismarck, y como tal muy idóneo para estar al corriente de lo que pasa en todas las esferas sociales, dice que el crímen está perfectamente organizado en dicha capital, de donde salen y en donde se reciben los planes para la perpetracion de los hechos mas audaces.

Las observaciones del predicador de la prision principal no dejan duda de la organizacion de los criminales y de las extensas ramificaciones con que cuentan De allí salen los elejidos á visitar los lugares designados por los caudillos, y á poner en planta los planes que se les confian; y al mismo centro vienen los asociados del exterior á ejecutar los proyectos concebidos por la direccion general, logrando fácilmente con el empleo de actores desconocidos para la policía el objeto que se proponen.

Como prueba del mecanismo á que obedece la hermandad, se citan muchos casos en que los efec-

tos hurtados han sido vendidos en lugares mny distantes del de la fechoría, sin que se encuentren huellas de la traslacion. Aunque á veces consigue la policía pillar algun ratero, nunca logra recuperar lo robado, porque el secreto es «cuestion de honor» entre estos ladrones. Se ignora si toda la asociacion obedece á una autoridad central, aunque se ha descubierto que entre los grupos, compuestode 5, 6, 8, 10, 20 y hasta 30 miembros, existe íntima inteligencia. Los criminales que mas se distinguen por sus proezas, gozan entre los asociados de una influencia que raya en culto. Uno de estos acaba de escaparse del presidio de Spandau con sorprendente descaro, á la faz del dia, engañando á todos los centinelas. Esta evasion ha sido celebrada en todas las prisiones alemanas, y principalmente en las de Berlin, con cínico júbilo.

Entre los asociados se respetan mucho las atribus ciones de cada especialidad en el ramo; y asi un ladron de bolsillos no invade jámas el terreno reservado á cualquier otro especialista de distinta industria. Las filas de esta hermandad se nutren con los neófitos que hacen los iniciados en las diversas prisiones, donde generalmente hay reunidos diez ó doce penados sufriendo su condena en la misma pieza. Tomando en consideracion los males que produce este sistema de encarcelamiento, se está construyendo una prision inmensa, cerca del lago de Plótze, donde los criminales estarán aislados.

«*El Federalista*».

SECCION AMENA

A continuacion comenzamos á insertar y proseguiremos sin interrupcion, por contar con los materiales reunidos, la publicacion de un humorístico trabajo de nuestro particular amigo y ex-compañero en las tareas del periodismo, señor Ossorio Bernard, que siendo hoy uno de los literatos mas fecundos de la rica *fabla* de Cervantes, es poco conocido en nuestra sociedad.

Novísimo diccionario de la lengua

POR M. OSSORIO Y BERNARD

Abandono—Enfermedad—del tipo de las secretas:—cualidad que á los poetas—lleva á la inmortalidad.

Abanico—No el calor—logra su uso disculpar;—pero es de inmenso valor---para fingir el rubor--- y en tertulia bostezar.

Abrazo—En entrambas zonas—es acto convencional—siempre, y mentira en la cual—interviene dos personas.

Absolutista—Es un sér—arqueológico y estraño,—que vive sin hacer daño,—porque no lo puede hacer.

Academia—En sus umbrales,—segun las gentes discretas,—entran jueces, generales,—vendedores de percales,—bolsistas.... y hasta poetas.

Adolescencia—La edad,---en que hay de amor ilusiones---y de saber fatuidad;---se prestan napoleones,---y se fia en la amistad.

Afecto---Nombre que han dado---al cariño, aunque imperfecto,---pues yo juzgo que el *afecto*---es un cariño *afectado*.

Agricultor---Quién se toma---la molestia de sembrar---tierras y el fruto cuidar---para que otro se lo coma?

Agua--- Cuerpo necesario,---que es en Julio y en Enero;---tesoro del tabernero---y renta del boticario.

Aguador---Sér que cocea---y es recolector de lodos;---hombre que da el agua á todos---y para sí no la emplea.

Aguja---Objeto liviano---que á la costura auxilia;---que está en la pastelería,---y tiene el fusil prusiano.---Es del alfiler, hermano,---en todas ciencias anida;---á la embarcacion perdida---indica su derrotero,--- y hasta en el reloj severo---va restando nuestra vida.

Albarda---Prenda mayor,---sinónimo de levita.---¡Mal haya el legislador---que su consumo limita!

Alborada---Division---entre la noche y el dia;---hora de la poesía---y de descargar carbon.

Album---Cuaderno apaisado---donde las mas de las veces,---por compromiso ó buen grado,---los poetas han apostado --á quien dice mas sandeces.

Alcalde---El que mas impera---en Aravaca ó Chinchon---ó en otro lugar cualquiera:---sér que empieza en un baston---y acaba en una montera.

Alferez---Segun decia---el célebre hablista Perez,—entiéndese por alferez---quien padece alferecía.

Alguacil---Aunque de moro---el orígen es del nombre,---su empleo ejerce en el foro--- quien da libertad á un toro---quién se la quita á un hombre.

Alma---Esencia, que animado---el cuerpo humano sostiene;---bien general, pues lo tiene-- hasta el hombre desalmado;-- espíritu que, emanado---de Dios, en el hombre anida;- -máquina desconocida; móvil que el bien nos advierte;---fuerza que vence á la muerte---y que preside la vida.

Almanaque---Libro estraño,---de que es Saturno editor:---se consume con ardor---una edicion cada año.

Alumbramiento---El supino---milagro, que nadie acierta,---de que en un cuarto mezquino---se encuentre un nuevo inquilino,-- sin penetrar por la puerta.

Amante---No sin razon---se define este portento de la amorosa pasion,- -el simple de nacimiento y tonto de profesion.

Amenaza---La precisa- -fórmula del que acomete,---y en lógica llana y lisa,-- la amenaza es la premisa,---la consecuencia el cachete.

(Se continuará)

ESTADISTICA JUDICIAL

Despacho de los Tribunales

FISCALIA DE LO CIVIL Y DEL CRIMEN

Desde el 5 de Febrero del presente año hasta la fecha han sido espedidas por esta oficina las siguientes vistas:

Del Superior Tribunal	110
« Juzgado Civil, 1.ª Seccion	202
« Id. id. 2.ª Seccion	21
« Id. del Crímen, 1.ª Seccion	102
« Id. id. 2.ª id.	116
« Id. de Comercio	82
« Id. Ordinario	67
« Id Intestados, 1.ª Seccion	5
« Id id. 2.ª Seccion	18
De los Juzgados de campaña	16
« Id. de Hacienda	4
Total	743

Montevideo, Mayo 19 de 1875.

F. B. Paso.

V.º B.º

D. Ramos, Fiscal.

ESTADO

DEL TRAMITE HABIDO EN EL JUZGADO DE COMERCIO DESDE EL 13 DE MARZO, AL 20 DEL MISMO MES

Sentencias definitivas	5
Autos interlocutorios	16
Trámite	453
Jueces Comisarios	13
Se han espedido·	
Títulos de Rematador	5
Id. de Contador	1

Se han matriculado 5 comerciantes y se han inscrito 2 poderes.

Montevideo, Mayo 20 de 1875.

Luis Antuña, Escribano de Comercio.

AVISOS JUDICIALES

Juzgado Civil de la 1.ª Seccion

EMBARGO

Por mandato del Sr Juez L. de lo Civil de la 1.ª Seccion, Dr. D. Hipólito Gallinal y á pedimento de D. Justo Corta en autos con la testamentaria de D. Francisco Gil por cobro de pesos, se ha trabado ejecucion y embargo en la casa y terreno sito en la Villa del Cerro, esquina á la calle Nueva Granada y Vizcaya, compuesta de veinte y un metros cuarenta y siete centímetros de frente al Norte y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Oeste, teniendo por lindero al costado Sud con terrenos de la misma testamentaria, y no habiéndose presentado los títulos de dicha propiedad para hacer en ella la anotacion correspondiente, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 25 de la ley de 15 de Mayo de 1856, se hace la publicacion de órden para conocimiento de todos.—Montevideo, Mayo 20 de 1875.—*Gregorio Castro*, escribano púb.

N.º 1-2 p.

Juzgado Civil de la 1.ª Seccion

EMBARGO

Por disposicion del Sr Juez L. de lo Civil de la 1.ª Seccion, Dr. D. Hipólito Gallinal y á peticion de D. Benigno Carambula se ha trabado embargo en un terreno en el Rincon del Cerro, denunciado como de la propiedad de D. José Mayan, compuesta su área de cuarenta y dos hectáreas cuarenta áreas y cincuenta centiáreas cuadradas, lindando por el Este, calle en medio con la casa de la Polvora, por el Norte con D. Juan Buchone, por el Oeste con don Federico Cabrera, y por el Sud con D.ª Genara Pozolo: y como no se han presentado los títulos para la anotacion, hago esta publicacion de conformidad con lo preceptuado en el artículo veinti uno de la ley de quince de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Montevideo, Mayo 12 de 1875.—*Gregorio P. Castro*, escribano público.

N.º 2-1 p.

Mayo 30 de 1875. MONTEVIDEO Año I — Núm 2.

BOLETIN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

REVISTA SEMANAL ENCICLOPÉDICA

Consagrada preferentemente á los intereses que se relacionan con su título

SUMARIO—Derecho Civil: *La sociedad conyugal y las dotes*, por el Dr. D. Tristan Narvaja (continuará)—*De la Hipoteca*, por el Dr. D. Jorge Ibarra (continuará)—Derecho Administrativo: *Perjuicios de la guerra, Indemnizacion, Sentencia*, por el doctor don Daniel Granada—Poder Judicial: *Institucion del oficio de Escribano y Notario*, por don Nicasio Egaña—Practica forense: *Un matrimonio Civil entre Católicos y la suspension del Escribano autorizante; recurso de súplica y resolucion del Tribunal Supremo*, por el doctor don Matias Alonso Criado—Admidistracion de Justicia: *Colegio de Escribanos*—Instruccion Publica: *El Maestro de Escuela*, por D. Manuel Prieto y Prieto—Conocimientos utiles: *Las Ciencias Fisicas al alcance de todos*, por D. Luciano Martinez (Continuará)—Seccion Amena: *Novisimo Diccionario, de la lengua*, por don M. Ossorio y Bernard (Continuará)—Estadistica Judicial: *Despacho de los Tribunales*—Avisos judiciales.

Con este número se reparten dos entregas de la Coleccion Legislativa.—*Administracion Ellauri.*

BOLETIN JURIDICO-ADMINISTRATIVO

DERECHO CIVIL

—

De la sociedad conyugal y las dotes

El gran principio de la codificacion de los pueblos, recibe su complemento en las recopilaciones metódicas que se hacen de sus disposiciones.

En tal sentido, todos los Códigos han sido examinados, comentados y ampliados por diversos autores, que han hecho prácticos sus principios y cómoda su aplicacion.

Los comentarios forman la parte fundamental de la ciencia jurídica Al lado del Fuero Juzgo, aparecen los de Villadiego; al Fuero Real Montalvo: este y Gregorio Lopez, glosan las Partidas; Matienzo y Acevedo interpretan las Recopiladas: Palacios, Gomez, Llamas y Pacheco, ilustran las famosas leyes de Toro; Goyena, Tarrasa, Gutierrez, Laserna y Herrera, completan la codificacion española; el Dr. Velez Sarfield le de la Confederacion Argentina; el Sr. Freitas la del Brasil y el Código Oriental, huérfano de comentarios, falto aun de análisis en muchos de sus puntos, necesita oir la interpretacion auténtica de su autor.

En este sentido y obedeciendo á aquellos móviles, creyendo prestar un servicio á los lectores del *Boletin Jurídico-Administrativo*, honramos nuestras columnas con el trabajo que insertamos á continuacion, facilitado por su distinguido autor, en la inteligencia que prosiguiremos reproduciendo trabajos análogos, de interés vital é importancia reconocida.

M. A. C.

DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y LAS DOTES

POR EL DR. D. TRISTAN NARVAJA

> Tel est le caractére des bonnes lois démoratiques. Elles ne font pas des ingalités que Dieu a faitet et que la puissance de l'homme ne saurait effacer. Mais dans leur affection pour l'humanité elles s'efforcent de les rendre moins pesantes et plus supportables.
>
> TROPLONG,

§ I.

Entre las instituciones de derecho privado que heredamos de la España (sea esto dicho en honor de la Ex-metrópoli) hay una que indudablemente ha influido en el destino de la muger, en el estado actual de la democracia; es el régimen legal de los bienes del matrimonio, esa feliz combinacion del derecho de los gananciales con el derecho de las dotes.

La sociedad de ganancias entre los esposos, propia esclusivamente del derecho español, se pierde en la oscuridad de los orígenes godos.—Roma que, haciendo de la familia una institucion política, habia sacrificado la muger. Roma con ese poder de *pater familias*, en que se absorvia toda personalidad, no podia tener el menor presentimiento de un régimen de asociacion.

Así la noticia mas antigua que tenemos de los gananciales se encuentra en una ley visigoda, dada al parecer por el rey Rescevinto y consignada en el *Forum Judicum*.

Segun esta ley, que es la 16, tit. 2, lib. 4, cuando apareciere evidentemente y á primera vista que la hacienda de uno de los cónyuges era mayor que la del otro, debian dividirse las ganancias entre ambos en proporcion al caudal de cada uno. Tambien es de notarse, y se deduce del texto mismo de la ley—que el derecho de los gananciales era una prerogativa de los que habian contraido matrimonio *noblemente*, y no de los demás. Matrimonio noble, era el que se celebraba con dote (*arras*, segun el uso de los godos) é intervencion de la autoridad pública, (L. 1.ª tit. 1.º lib. 2 For. Jud.)

Sin duda no encontraremos aquí trazadas, sino de un modo imperfecto, las ideas de *asociacion* y de *igualdad* entre los esposos. El motivo de la ley gótica espiica la estrechez de la regla. Considerando que las ganancias obtenidas en el matrimonio son producto de los bienes traidos á él, y conservando cada cónyuge la propiedad de lo que hubiese aportado, es consecuencia rigorosa que tales ganancias se distribuyan en la misma proporcion en que cada uno hubiese contribuido para obtenerlas, es decir, segun los capitales. Pero si esta especie de comunidad no merece el nombre de *comunicatio omnis vitæ*, por lo menos ella implica la emancipacion de la mujer, el principio—que debe participar de las utilidades aquella que tiene una parte en los trabajos, *lavorum pericolorum que socia*, dice Tácito; y es de esta semilla arrojada en el campo del cristianismo y del porvenir, que saldrá la institucion de la sociedad conyugal, verdadera creacion del derecho que responde maravillosamente á la dignidad y los fines del matrimonio.

La costumbre elevada á ley por Rescevinto sobrevivió á la ruina de la dominacion goda, y particularmente entre los cristianos que pudieron salvarse del yugo de los nuevos conquistadores, los árabes—La historia, las cartas pueblas, los fueros especiales y otros documentos contemporáneos, ofrecen pruebas numerosas é irrecusables de la observancia de los gananciales desde el siglo X hasta el XIII, sin interrupcion alguna—Pero notémoslo: durante este tiempo, el derecho limitado en el Fuero Juzgo á prorateo los gananciales, se desenvuelve insensiblemente sobre la base de igualdad, y llega por fin á consignarse esta nueva forma de division en un código respetable. «Quando el marido «murier, dice la ley 1.ª tit. 1.º lib. 5 *Fuero viejo* «*de Castilla*, puede ella (la muger) levar la meitat «de todas las ganancias que ganaron en uno.» Tan cierto es *que el tiempo*, como ha observado un filósofo, *no pasa estérilmente sobre una institucion que se halla protegida por las costumbres y por un sentimiento de justicia.* (Pasquier, Recherch, de la Franc. lib. 4 chap. 21.)

Sin embargo, los gananciales continuaron siendo una prerogativa de cierta clase. Cuando los fueros municipales y aun el citado de Castilla, tratan de este derecho, se refieren siempre á hidalgos y ricos hombres. Para encontrar la verdadera época en que se estableció de una manera definitiva la combinacion matrimonial de que nos estamos ocupando, es necesario venir hasta Don Alfonso el *sábio*, que, émulo de la gloria de Justiniano, acometió la empresa de una legislacion general y uniforme.

En efecto, el código llamado del *Especulo* que, aunque nunca tuvo autoridad legal, encierra el pensamiento de un rey legislador, consignó el principio de los gananciales como un derecho comun ó para que rigiera en todas las clases del Estado (L. 39, tit. 12, lib. 4.) El Fuero Real, publicado á muy poco tiempo despues, (1) consagró el mismo principio en términos de notable energía, y le desenvolvió en las reglas que, con lijeras aclaraciones, constituyen la doctrina que ha llegado hasta nosotros (LL. del tit. 3 y tit. 4 lib. 3 F. R.) Por último, el célebre código de las Partidas, sin innovar el estado de la legislacion ni de las costumbres respecto á bienes gananciales, introdujo en el sistema de la asociacion conyugal un elemento nuevo—la dote romana (como habia sido regulada por Justiniano en el interés de la familia, y no la dote de la ley *Julia*, ni menos la del derecho originario de Roma) obteniéndose por esta sábia combinacion de dos principios de origen tan diverso, que vinieran á reunirse las ventajas y á temperarse los inconvenientes de ambos en el régimen legal de los bienes del matrimonio. Es, hablando de esta combinacion de la sociedad de ganancias con el régimen dotal,

(1)—El Espéculo, Espejo de todos los derechos, es el primero de los códigos de D. Alfonso el Sábio porque el Setenario que algunos citan fué comenzado en tiempo del padre de aquel. El Fuero Real aunque no se conoce su fecha cierta, se sabe que es del año 1255, puesto que en el mes de Marzo del mismo, se dió ya por fuero municipal á Aguilar de Campo—(*Nota de la Redaccion.*)

que dispone la ley 24, tit. II, Part. 4: « Eso mismo « seria maguer ellos (los esposos) non pusiesen « pleito entre sí: ca la costumbre de aquella tierra « do ficieron el casamiento, deve valer, quanto en « los dotes, é en las arras *é en las ganancias que « fizieron;* ó non la de aquel lugar do se cambia- « ron. »

Hé aquí las diversas fases que presenta el derecho de gananciales históricamente considerado.—Hé aquí de que modo el legislador de las Partidas resolvió el grave é interesante problema sobre el régimen matrimonial, que debia constituir el derecho comun de la España.—El tiempo que destruye las hechuras de una falsa opinion, nada há podido contra esa feliz combinacion de los gananciales con las dotes. Tampoco se encontrará en el derecho moderno, á pesar de sus incontestables progresos, otro sistema que realice mejor y mas cumplidamente los fines del matrimonio.—Diremos algunas palabras que justifiquen nuestra admiracion por la obra de Don Alfonso.

(Continuará)

De la Hipoteca

TITULO XV. PARTE II. LIBRO IV. CÓDIGO CIVIL

I.

Antes de ocuparnos de nuestra legislacion hipotecaria, creemos indispensable entrar en algunas ligeras consideraciones íntimamente ligadas con la ciencia que inmortalizó á Ulpiano.

Abriendo el gran libro de la historia, vemos que desde los tiempos mas remotos, todas las ramas del conocimiento humano, se han ido perfeccionando, obedeciendo á la ley de la *perfectivilidad.*

Las ciencias políticas y sociales han progresado.

En religion, del Politeismo Romano hemos llegado á la religion de la caridad; desaparecieron las doctrinas que sumian al género humano en la ignorancia, y el advenimiento del cristianismo, ennobleció al hombre, espiritualizó á la humanidad y nos unió con el indisoluble lazo de hermanos.

Reconocida la familia como una de las principales bases de los progresos sociales, á medida que aumentaban los conocimientos humanos, á medida que el pueblo fué educándose, se desarrolló en él la moralidad, llegándose á reconocer como una verdad indiscutible, que el reinado del pueblo por el pueblo es el único posible, porque es el reinado *de la democracia,* es decir, la autoridad que toma por norma de sus acciones, la libertad, la igualdad y la fraternidad.

Apesar de las poesias de Homero, y de la jigantescas creaciones Praxiteles y Apeles, hoy el sentimiento por lo bello se ha hecho mas popular en la sociedad; la industria y el comercio, han comprendido tambien la marcha que debia seguir para su engrandecimiento; en una palabra, la ley de la perfectivilidad se cumple, apesar de los obstáculos que se le oponen.

En la Jurisprudencia, há sucedido lo mismo. Cuando el Egipto y la Fenicia existian aislados en el mundo esperando mejores dias, cuando la Grecia no habia despertado sus grandiosos génios, ya la humanidad era rejida por principios de Jurisprudencia, que han pasado á nuestros dias como acciones.

Moises, transforma la legislacion criminal, pone límites á la autoridad paterna, y concibe aunque imperfectamente, la fianza, la prenda y la hipoteca.

Las imperfectas leyes de Lecurgo, en que se establecia, el omnimado despotismo del hombre, la mas odiosa esclavitud de la mujer, rompiendo los sagrados lazos de la familia, declarando á las hijas propiedad del Estado, han desaparecido.

Viendo á Solon aconsejando el adulterio, á Sócrates predicando la poligamia y al Dios Saturno divinizando el sacrificio de los hijos, es que podremos tener una idea mas ó menos exacta, del atraso en que se encontró la humanidad en esos tiempos remotos; estado de la barbarie, de que participó la misma Roma, al considerar á la mujer como casa mueble, dando la tabla cuarta al padre, el derecho de venta y de muerte sobre sus hijas.

Rotos los vínculos mas preciosos, se hizo necesario la *regeneracion,* lo que se consiguió por el advenimiento de hombres sábios, por la multiplicacion de las inteligencias y propagacion de la libertad.

La legislacion romana, vió entonces florecer poderosos génios y en la época de los emperadores se multiplicaron los Jurisconsultos, y todos los principios de derecho fueron desarrollados y enlazados.

El Derecho Español pasó como el Romano periodos tempestuosos, debido en su mayor parte á la transicion tan repentina, que introdujo este, en la pátria de Alfonso el sabio, y la España foral se

contajió con la Legislacion Universal, evitando en lo posible el sistema casuistico de la legislacion que invadía.

Los Códigos Españoles, y sobre todo las Siete Partidas se reconocieron al fin como un monumento de legislacion por los mismos adversarios del derecho romano, por el mismo marino que tanto trabajó para desterrar de las aulas su enseñanza.

La Jurisprudencia se fué perfeccionando al través de los siglos, hasta reconocer; no debe existir diferencia alguna entre el ciudadano y el estrangero en la adquision y goce de los derechos civiles (1); la muerte civil, desapareció, á la madre degradada por las leyes de la barbarie se la iguala al esposo, dándole la patria potestad con sus derechos y obligaciones [2]; la restitucion en integrum, la accion rescisoria por causa de lesion [3] han desaparecido de nuestros Códigos, y el sistema dotal ha llegado á regirse por leyes que garantan la propiedad, la libertad de la esposa, y el amparo de la familia.

Jorge Ibarra.

(Continuará.)

DERECHO ADMINISTRATIVO

Reclamo al Estado por perjuicios de guerra

En la historia de nuestras contiendas civiles los oficiales que comandan las fuerzas militares no siempre se han proporcionado los recursos y víveres en la equitativa cantidad de sus necesidades; lo mas frecuente ha sido derrochar, prodigar, hacer lujo de vandalismo en los intereses rurales de los departamentos, con lo que se han creado sérios y graves compromisos mas tarde para el Estado, que ha sido presa de reclamaciones sin número por parte de los damnificados

En los juicios que por tales causas se siguen, los Tribunales han admitido el único medio de prueba, adaptable al caso, la informacion testifical admitida por nuestro Código Civil.

El Juzgado de Hacienda de la 2.ª Seccion, donde generalmente tramitan los asuntos de esta clase por que ante el de la 1.ª se deducen pocas reclamaciones, ha dictado últimamente una sentencia, que arroja no pequeña luz sobre los casos análogos que se presenten en lo sucesivo y que transcribimos á continuacion por la importancia de su doctrina mas que por la cuantía que se litiga.

En el segundo considerando de la misma, se hace práctica la doctrina de que los documentos privados que se acompañen en los autos no producen prueba mientras ellos no sean reconocidos, y mucho menos cuando son traidos á los mismos, como en el caso presente por un oficial que trata de inculparse y llenar la informacion que se le pide, haciendo producir esta por terceras personas. Hé aquí ahora la sentencia dictada por el *Dr. Granada:*

Montevideo, 18 de Mayo de 1875.

Visto este juicio seguido por D N N contra el Fisco, representado por el señor Fiscal de Hacienda, sobre indemnizacion de perjuicios procedentes de ganados tomados por fuerzas del ejército del Gobierno de la República.

Resultando justificados los hechos en que N. N. funda su reclamacion por las declaraciones testificales de f. 27 á 30, que acreditan haberse estraido de su establecimiento de ochocientas á mil ovejas.

Resultando que el señor Fiscal de Hacienda, sin negar la verdad de las declaraciones referidas, alega que la responsabilidad del Fisco debe limitarse al número de ovejas que aparecen consumidas en servicio público, segun las referencias de los antecedentes que obran en los autos, de los cuales infiere el hecho en que apoya su doctrina f. 34 y 35.

Considerando que la ley de 1862 en que el señor Fiscal apoya su doctrina, se limita á declarar las causas en virtud de las cuales el Fisco se reconoce responsable de los daños causados á particulares, y que las palabras « para destinarla (la propiedad) al servicio público » que en su art. 2.º emplea, no tienen ni pueden tener otro objeto que determinar su intencion en contraposicion á los casos eventuales ó á las causas ocasionales de que habla en sus artículos 1.º y 3.º, y de ninguna manera exonerar al Fisco de la responsabilidad de sus agentes, que obrando en ejercicio y con la autoridad de las funciones en que « están empleados, disponen de la propiedad particular, principio consignado espresamente para casos análogos en el Código Civil vigente (art. 1285) y conforme, en cuanto á su

(1) Art. 22 del Código Civil.
(2) Art. 283 idem idem idem.
(3) Art. 1983 idem idem idem.

aplicacion al Estado, con las conclusiones de los comentadores sobre la materia (Marcadé, t. 5°, pág. 285, Zachariae por Mané y Vergé, § 628, número 4° etc.

Considerando además, que la alegacion del señor Fiscal en cuanto reduce á trescientas y tantas las ovejas estraidas que debe abonar el Fisco, se basa meramente en el informe del oficial M. M. 3 y en las cartas de 6 y siguiente; á las que en juicio no puede reconocérseles valor probatorio alguno, mientras que las declaraciones producidas á que se hace referencia en el primer resultando hacen ascender su número de ochocientos á mil.

Y considerando que á falta de una determinacion exacta del número de animales estraidos, que las referidas declaraciones hacen fluctuar de ochocientos á mil, es procedente en el caso actual la aplicacion del medio de prueba establecido en el cap. V, tit. IV, libro IV, parte 1ª del Código Civil.

Por tales resultancias y consideraciones, y en virtud de lo dispuesto por el art. 2.° de la ley de 11 de Julio de 1862, fallo definitivamente declarando que el Fisco debe abonar á D. N. N. el importe de los ganados estraidos y sus intereses desde el dia de la iniciacion de sus gestiones, con arreglo á las declaraciones producidas en juicio, mediante avaluo prévio que practicarán las personas que al efecto nombren las partes respectivamente, y para el caso de discordia al Juzgado, prévio juramento para la fijacion del número exacto de aquellos, que prestará el interesado en la forma y con la limitacion que establece el art. 1572 del Código Civil.

DANIEL GRANADA.

PODER JUDICIAL

Institucion del oficio de escribano y notario

Al llegar á mis manos un anuncio del *Boletin Jurídico-Administrativo* que se ha de publicar en esta capital, sentí gran satisfaccion, pues no era la primera vez que este pensamiento habia cruzado por mi mente, y hoy que lo veo realizado, mi mayor anhelo es ser uno de los colaboradores del diario indicado, tanto por mi carrera judicial, cuanto por el desarrollo legislativo y beneficios que causará indudablemente mas adelante á esta República Oriental del Uruguay la que acabo de aceptar como mi madre pátria adoptiva, y empiezo mi redaccion *por la institucion del oficio de Escribanos y Notarios.*

Las leyes son una necesidad imperiosa en la sociedad, para conservarla en paz, en órden y en justicia en la ejecucion de estas leyes, ha entrado siempre como otra necesidad, un poder constituido y unos funcionarios dependientes de él, y por él autorizados, que en menor escala le ayuden al desempeño de tan importante cargo. Es mas: se reconoce desde luego otra necesidad preferente y anterior á la ejecucion de las leyes; y es la de su redaccion escrita, la de su fiel custodia y la de su comunicacion á las clases con quienes ellas se entienden y á quienes se dirijen. Hé aquí en su punto de vista mas genérico, la institucion del oficio que hoy llamamos de Escribano y Notario. Acaso aludiendo á él, hubo de definirlo la ley de partida (p. 3.ª t. 19, l. 1.°) concretándolo al individuo que lo desempeñaba y se llamaba ya entonces *Escribano: home sabidor de escribir* Definicion del nombre ciertamente y no de la cosa.

Para dar una idea de la esencia de este oficio, es mas esacta la definicion siguiente: *El Notariado es un oficio instituido por la ley para llenar la necesisidad social de conservar siempre invariable la verdad de las mismas leyes con todas sus consecuencias.*

En estas últimas palabras *con todas sus consecuencias*, se dá á entender la ejecucion y aplicacion de dichas leyes, en la cual se comprenden todos los procedimientos judiciales y todas las transaciones actos y contratos que celebran, ejercen y practican los miembros de la sociedad entre sí y con relacion á ella: porque todos están prevenidos en su materia y forma por ellas mismas. En una palabra, el honor, la hacienda y la vida de los hombres, unidos en sociedad, están bajo el amparo de las leyes y forman el sagrado objeto de ellas. Si reflexionamos atentamente sobre el modo y trámites que se han guardado en todos los paises civilizados, bien en los gobiernos aristocráticos, los mixtos, los representativos, los republicanos puros, en sus asambleas, en sus córtes, en sus senados, tienen secretarios que escriban, que certifiquen y afirmen ser tales y cuales las resoluciones, las discusiones, los proyectos, los dictámenes y, en fin, las leyes resueltas y sancionadas, y no otras; nadie puede dudar del origen de esta necesidad dictada por el imperio

de la razon. Nadie puede dudar que entre los romanos hubo desde muy antiguo esta clase de funcionarios, este oficio de autoridad decisiva sobre la fé pública que se debia á las leyes, y demás mandatos de los superiores. Nadie puede dudar que los romanos bebieron los principios de su legislacion, en las fuentes de los gobiernos de la Grecia. Es preciso saber de donde tomaron estos sus conocimientos acerca de esta materia: es preciso saber si sus leyes fueron para puras concepciones de los filósofos, ó si hubo algo mas, alguna enseñanza, algun precedente ejemplo. El célebre Augusto Nicolás, *en sus estudios filosóficos sobre el cristianismo*, acaba de sacarnos de la duda: todo cuanto supieron é nicieron de bueno los griegos, lo aprendieron de los hebreos, segun lo demuestra este autor; estos fueron los primeros individuos depositarios de la fé que habia de dar el público á leyes escritas, un cuerpo que por la voz de sus miembros dijera: *Yo lo ví, yo doy testimonio*; y que el público dijera: *Su testimonio es verdadero*. Si, pues, el supremo legislador lo creyó y estimó asi; cuidarán todos los legisladores de fundar sus leyes en la divina y natural, y sino no serán leyes.

Hasta aquí no hemos hecho mas que considerar la necesidad del Notariado para con la sociedad en general. A los ojos de cualquiera salta esta misma necesidad é importancia para la legitimidad en todos los actos de los individuos entre sí. La sociedad general se compone de otras particulares entre sí. Las leyes se dirijen á procurar el bien de las unas y de las otras. Manca, defectuosa y hasta inútil seria la legislacion, que solo procurase legitimar los actos de una ciudad grande y de sus corporaciones, si no cuidaba á su vez de los pueblos de un corto vecindario, ó de dos individuos entre sí; si nombrase por ejemplo un Escribano para el Tribunal Superior, y no nombrase otro en cualquier juzgado inferior.

Si ha de subir la verdad á las elevadas regiones en el ramo administrativo y polícial, es preciso que salga de la cuna en que nacen los negocios. Un asunto civil nace de un contrato ó de una transacion que tuvo lugar entre dos individuos, ó en uno solo. Una causa criminal, toma su orígen en el crímen de un hombre. Si, pues, no hubiese quien diese fé, ni testimonio de los términos en que se celebró aquel contrato ó transacion, y de la esencia y circunstancias de aquel crímen, los Tribunales no podrian juzgar ni bien ni mal, ni con justicia ni sin ella por falta de materia. Y no se nos diga que en los negocios civiles servirian de dato y de materia los documentos privados, y en los criminales el dicho de los jueces inferiores. Los documentos privados entre dos partes, de las cuales la una afirma y la otra niega, como sucede precisamente para entablarse pleitos, no harian mas que poner al Juez ó Tribunal en un círculo indefinido, del que no podria salir jamás; el dicho de un Juez en una causa criminal, seria el de la parte contraria, porque parte contraria y muy contraria es, el que en nombre de la ley le trata de castigar.

No hay, ni hubo nunca, ni habrá mientras el mundo dure, otro medio que el que viene ya establecido desde la memoria de los siglos, desde la existencia de la sociedad: una institucion establecida por las leyes de funcionarios imparciales autorizados por ellas para que presencien y consignen todos los contratos y actos de los individuos, ya sean de unos con otros, ya de uno solo; que los guarden y conserven escritos y que en todo tiempo los comuniquen y presenten ante quien sea necesario y deba, para que el poder superior ó sus auxiliares diriman los pleitos y castiguen los delitos, seguros de la verdad.

Y véase como á medida de que vamos avanzando en reflexiones, crece y se agranda mas la importancia del Notariado. Ya está presentado, aunque rápidamente en toda la generalidad de sus funciones: ya lo tenemos acreditando la verdad y exactitud del poder legislativo al formar y sancionar sus leyes: autorizando las órdenes y mandatos del ejecutivo, y dando materia y fuerza para sus juicios y fallos al judicial; ya, en fin, lo vemos como un árbitro indiferente, pero justo é incorruptible, para que en su dia la justicia pronuncie los fallos sin recelo, sin zozobra acerca de la verdad. La verdad, que es el ídolo de las almas honradas y la vida de las sociedades: de suerte que de ellos puede decirse que son los depositarios de la verdad egal y de la verdad judicial.

Por fin, el Notariado fué desde su creacion una institucion salvadora de los intereses y bienestar de todos: la depositaria de la fé y verdad pública. Para conseguir por nuestra parte, en cuanto nos sea posible, el logro de tan justo fin, y hacer que se radiquen en nuestra sociedad las verdaderas ideas sobre esta profesion, y se destierren las prevencio-

nes erróneas, debemos procurar todos los compañeros de esta carrera establecer nuestro boletin ó gaceta notarial, asociarnos y relacionarnos unos con otros, ver de evitar los abusos que se noten, y constituidos en colegio, formular unos estatutos propios de la clase, y hasta una sociedad ó *Monte-Pio* donde cifremos no nuestro porvenir, sinó el de nuestras familias, bien para hoy y tambien para mas adelante, haciendo así frente á los embates de la suerte tan azarosa como voluble.

Nicasio Egaña.

PRACTICA FORENSE

Respondiendo á los fines del BOLETIN JURIDICO ADMINISTRATIVO el ocuparse de las cuestiones mas abstrusas que se presenten en el foro, y llenando el objeto de sú programa la publicacion de las sentencias que formen la *jurisprudencia práctica* y los escritos de alguna importancia que constituyan la *literatura jurídica*, comenzamos desde este número la insercion de algunos trabajos que abrazan aquellos estremos y que pueden un dia llegar á unificar nuestra práctica forense, hoy tan variada y confusa, por no tener un Código de procedimientos que la coordine y simplifique.

UN MATRIMONIO CIVIL ENTRE CATÓLICOS Y LA SUSPENSION DEL ESCRIBANO AUTORIZANTE — RECURSO DE SÚPLICA Y RESOLUCION DEL TRIBUNAL SUPREMO.

Comenzamos esta seccion con el asunto del epígrafe, por dos razones: 1.° Porque la resolucion del Tribunal decide desfavorablemente la duda que pudiera abrigar algun funcionario judicial, sobre si los católicos pueden contraer matrimonio *civil* en la República; 2.° Por que habiendo visto la luz en *El Mensajero del Pueblo*, *El Ferro-Carril* y *La Democracia*, la Vista Fiscal y acordada del Tribunal suspendiendo al Escribano, este tiene hoy el derecho á la publicidad de la última resolucion de aquel, que modifica y mitiga grandemente la correcion penal disciplinaria impuesta.

EL BOLETIN no puede en este caso omitir el nombre de los interesados, por que las publicaciones anteriores han revelado aquel y el hecho y personas no pueden ya quedar en el secreto, que es y será la consigna de esta publicacion en casos análogos.

Hé aquí ahora los documentos de la referencia, que en la parte dispositiva formarán jurisprudencia para los casos análogos que ocurran, evitando conflictos como el que hoy resuelven.

VISTA FISCAL

Exmo. señor:

El Fiscal de lo Civil en el espediente remitido por el Alcalde Ordinario de Trinidad sobre un matrimonio civil, en cumplimiento de su ministerio á V. E. debidamente dice: que segun resulta del espediente original que acompaño, en aquel pueblo se ha cometido una grave falta que ataca la Ley Nacional y su religion, falta tanto mas grave, cuanto que ha sido cometida por funcionarios del órden judicial, que no pueden alegar otra circunstancia de la falta que su propia ignorancia.

Resulta que el Juez de Paz de la 3.ª Seccion, D. Ramon Lopez, cuya idoneidad intelectual se revela suficientemente por su informe de f.—ha procedido á autorizar el matrimonio civil de D. Estevan Dagnino con doña Manuela Sayago, orientales ambos y de religion católica, espresándolo así el propio edicto y constando esta misma circunstancia de las demás actuaciones relativas, siendo tambien de notarse que en el espediente referido ha intervenido el Escribano Público D. Benito Romay, que ha autorizado tan notable como escandalosa nulidad, con evidente perjuicio aun para los mismos contrayentes.

Todavia el atentado á la Ley habia quedado sin reprension y sin salir de las murmuraciones privadas, á no haber protestado el Cura D. Casto B. Ymas por medio del escrito de f. 7, dirijido al Alcalde Ordinario D. Enrique L. Diaz, quien pasó á este ministerio su nota fecha 27 de Marzo acompañando el espediente original, aunque no por eso dicho Alcalde se mostrase alarmado ni indignado por una violacion tan flagrante de la Ley y las instituciones patrias.

En vista de todo ello y ante la gravedad del suceso, que perjudica á los mismos interesados que acaso se creen realmente casados y cuyo precedente podria traer sérios compromisos y graves perjuicios ulteriores; este Ministerio ha creido que debia elevar á la consideracion de V. E. el expediente en cuestion á los efectos que sean de derecho.

En tal concepto y despues de lo relatado, solo cumple á este Ministerio denunciar el hecho ante el elevado criterio del Superior Tribunal de Justicia, que dictará al respecto las medidas que estime al caso ú ordenará lo que deba hacerse en desagravio de la Ley y de la causa pública, comprometida sériamente por la ignorancia ú otra causa cualquiera de los funcionarios públicos subalternos que han intervenido en el asunto de la referencia, y así V. E. se ha de servir resolver como estime conveniente. — Montevideo, Abril 8 de 1875. — *Dionisio Ramos.*

AUTO DEL TRIBUNAL

Visto el espediente sobre el matrimonio civil que se dice contraido entre D. Estevan Dagnino con doña Manuela Sayago ante el Juez de Paz interino de la Trinidad, D. Ramon Lopez, actuando el Escribano Público D Benito Romay; y venido á este Superior Tribunal en virtud de denuncia del Sr. Fiscal de lo Civil y del Crímen.

Atentos los hechos constantes de autos, é invocados en Vista Fiscal aludida, y de los que resulta la violacion flagrante é inescusable de las disposiciones mas esenciales del Código Civil y en materia las mas grave y trascendental, cual es la del matrimonio entre católicos que no puede absolutamente confundirse con el matrimonio civil otorgado por el referido Código á los disidentes esclusivamente. El tribunal en uso de sus facultades disciplinarias y coreccionales declara á los susodichos funcionarios—el Juez de Paz y el Escribano que actuó en el asunto—suspensos por seis meses en el ejercicio de sus funciones públicas, como tal Juez el uno, y como Escribano el otro; amonestándose á la vez al Alcalde Ordinario D. Enrique L. Diaz—por la tolerancia ó la omision que de su parte se nota con relacion al grave escándalo cometido por su subalterno el Juez de Paz—y devuélvase todo al Juzgado Ordinario para que se le haga saber el estado del expediente al Defensor de Menores departamental como Agente ó Procurador Fiscal, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.° del tit. 5.° del matrimonio, para deduzca las gestiones ó acciones que por derecho correspondan — NARVAJA—VASQUEZ—CASTRO—FORTEZA.—El Fiscal Superior así lo mandó y firmó en Montevideo á veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—FRANCISCO M. CASTRO, *Escribano de Cámara.*

EXMO. SUPREMO TRIBUNAL—

Entabla recurso de súplica á su suspension de Escribano, por las razones que alega.

Benito Romay, Escribano público de la matrícula oriental y actuario del Juzgado Ordinario de la villa de Trinidad y su jurisdiccion, ante V. E. con el respeto debido se presenta y en la forma mas arreglada á derecho dice: Que en el domicilio de su residencia citada, le ha sido notificado el sábado último, 8 del que rige, un acuerdo tomado por el Supremo Tribunal con fecha 29 de Abril próximo pasado y por el cual se le declara suspenso por seis meses en el ejercicio de sus funciones públicas, como correccion penal disciplinaria, por haber autorizado como escribano el matrimonio civil contraido recientemente en Trinidad por D. Estevan Dagnino y D.ª Manuela Savago, de que V. E. ha tenido conocimiento por recurso interpuesto por el párroco de la jurisdiccion. Este tomó por pretesto para su denuncia y V. E. por base para su resolucion, la circunstancia original de que en las diligencias matrimoniales y edictos de estilo, los contrayentes aparecen como *católicos* ambos, celebrando de comun acuerdo el contrato matrimonial *civilmente*. Las circunstancias originales que han concurrido en el hecho que motiva la suspension del exponente y los perjuicios grandisimos y daños irreparables que al mismo se le siguen por la medida disciplinaria tomada por V. E, le llevan á entablar el recurso de *súplica* de la misma, para reparar los agravios causados por aquella.

El recurso entablado creado por la ley 6 t't. 24 p. 3 tiene aplicacion ante ese Supremo Tribunal por la ley 1, t. 19, L. 4 R. C. y no se halla prohibido por derecho en la resolucion presente, por las disposiciones subsiguientes á las leyes de su creacion y reglamentacion posteriores á las citadas.

Procede tanto mas el recurso entablado, por cuanto en su sustanciacion se exponen hechos desconocidos que modificarán grandemente la opinion de V. E, por no haber podido oirse por el Tribunal él que ha sido penado correccionalmente sin audiencia, acaso por no conocer la buena fé con que procedia.

Los hechos que V. E. vá á tener en cuenta para resolver el recurso de súplica en el sentido de alzar la suspension decretada, son los siguientes:

1.° Que por motivos que no son del caso esponer, los contrayentes Estevan Dagnino y Manuela

Sayago hacian vida comun con mucha anterioridad al acto civil, teniendo como fruto de su comercio carnal un hijo reconocido tácitamente por ambos, que hoy cuenta de 15 á 16 meses de edad.

2.° El padre de doña Manuela D. Manuel Sayago, obedeciendo á nobles impulsos de moralidad pública y dignidad privada, que el Tribunal apreciará en la esfera mas íntima y laudable de las afecciones paternas, trató de normalizar la vida de su hija legalizándola ante la sociedad y el derecho trató de casarla. Intentó, siguiendo universal práctica, que su hija contrajera matrimonio, canónicamente. Al realizarlo surge una dificultad, el Estevan Dagnino se opone á la confesion y otros actos de fuero interno, el párroco D. Casto R Imas, que habia de administrar el *matrimonio sacramento* se resiste á celebrarlo, sin llenar préviamente aquellos requisitos. El Sr Sayago, ante la resistencia de Dagnino á confesarse, la negativa del cura á casarlos sin confesion á dispensar lo dispensable, (Abate Andrés—Diccionario de Derecho canónico palabra impedimento pág. 7) como lo ha hecho el venerable vicario Apóstolico en algunos casos que todo el mundo conoce, ante la triste perspectiva del porvenir de su hija; influido por su conciencia y dignidad de padre, buscó un medio para resolver la cuestion: acudió al Juzgado de Paz para que su hija celebrara el matrimonio civil.

3.° El Juez de Paz *ad hoc*, porque para solo este acto se autorizó D. Ramon Lopez, llamó al infrascripto para que actuara en el asunto é influido doblemente por el padre de la novia y por las poderosas consideraciones del caso que van expuestas, se vió forzado moralmente el suplicante á autorizar un acto en una jurisdiccion que no era de su cometido. pues solo para este acto ha intervenido en el Juzgado de Paz.

4.° En las diligencias, edictos y sustanciacion del espediente matrimonial civil, al determinar la religion de los contraventes, la incompetencia del suplicante para clasificar los cismas de la Iglesia Católica, Apostólica Romana, y no sabiendo que nombre dar á la religion del indivíduo que se niega á confesarse, ni tampoco en que secta, heregia ó rama de las disidentes del culto católico-romano enrolar al Dagnino, de conformidad de partes y el Juez en iguales dudas, y en la creencia, que la palabra simple de *católico* no lleva todas las notas de la Religion del Estado, fijadas en el artículo 5.° de la Constitucion de la República, y teniendo á la vez en cuenta las nuevas ramas salidas de la ortodoxia católica despues del último concilio ecuménico. 1.° del Vaticano, convocado por S S. Pio IX y contra cuyas resoluciones el Dr- Dœllinger en Alemania y el P. Jacinto en Francia, han creado una escuela ó nueva secta religiosa que se apellida tambien de *católicos*, naciendo una disidencia en el seno mismo del catolicismo, que no pudo ser prevista por los ilustrados autores del Código Civil oriental, por la sencilla razon de ser este anterior tres ó cuatro años á la aparicion de la secta de católicos, *no apostólicos ni romanos;* en mérito de estas consideraciones, en los edictos de matrimonio contrato entre el Estevan Dagnino y Manuela Sayago se puso á los contrayentes como de religion católica, simplemente.

Por otra parte, la sola indicacion de católicos, sin las demás notas, y el acudir los contraventes á la autoridad civil, *ipso facto*, lleva en sí la disidencia religiosa, segun se desprende de la proposicion LXXIII del *Syllabus* publicado por el Papa reinante en 1864 de conformidad á la alocucion pronunciada en el consistorio del 27 de Setiembre de 1872, y la carta dirigida el mismo año por S. S al Rey de Cerdeña sobre el importante y trascendental punto de matrimonio civil entre católicos. Todo lo cual sembró las dudas que llevaron al exponente á autorizar un acto que tan funestas consecuencias le ha originado.

5.° Este hecho, conocido por el Párroco del lugar fué denunciado al Juzgado Ordinario, el que prévio informe del de Paz autorizante, por consejo del Actuario infrascripto, en vez de dar vista al Fiscal del lugar que ninguna luz habia de traer sobre el conflicto naciente, mandó en vista al Fiscal de lo Civil y del Crímen el asunto, donde fué resuelto con la actividad que distingue á aquel magistrado y conforme á cuyo dictámen V. E. tomó la resolucion de suspender al Juez de Paz y Actuario por seis meses, apercibir al Alcalde Ordinario y demás efectos sobre el que se creyó matrimonio.

6.° Los hechos que van espuestos no pudieron ser conocidos por V. E al tomar tan enérgica resolucion, así como la gravedad de esta solo recae sobre el intrascripto—1.° Porque el Juez de Paz á quien se suspende no está en ejercicio, habiendo sido habilitado solo para aquel acto. 2.° Los contrayentes que vivian maritalmente y tenian hijos

antes de acudir á la autoridad civil, proseguirán lo mismo despues de la resolucion de V. E. 3.° El Juzgado Ordinario estaba acéfalo al hacerse la publicacion de edictos, por lo que viene á quedar sin efecto el apercibimiento decretado. Resultando, pues, que el único castigado al que le toca sufrir todo el rigor de la medida tomada, es al escribano que firma, que despues de ser el primero que se ha establecido en Trinidad, despues de organizar en lo que ha sido posible la administracion de justicia, despues de sacrificar su comodidad, salud y recursos en beneficio de la organizacion del Juzgado de Porongos; hoy que guiado de nobles deseos, impulsado por la moralidad pública, por la paz de las familias, por evitar un escándalo, autoriza un matrimonio civil entre católicos no *romanos ni apostólicos*, se le suspende por seis meses. ¡Triste desgracia para el Actuario público que no cuenta con el patrocinio de ninguna autoridad gerárquica que le ampare en el comportamiento de su dignidad, cuando esta obedece á los estímulos que guiaron al infrascripto á autorisar un acto hecho bajo la única y suprema responsabilidad de un padre que quiere salvar su honra y su nombre; con el matrimonio de una hija perdida en las voleidades de la vida!

La alta investidura de ese Supremo Tribunal, la inspeccion gerárquica que le concede la Constitucion, no le han de tornar en rígido censor é inexorable juez de los escribanos y actuarios de campaña que no tienen otro tutor que V. E., otro poder que les ampare que el Judicial en su mas alta representacion,—y en el caso presente donde han concurrido tantas y tan poderosas razones como van espuestas, el escribano que firma espera sea mitigada la suspension impartida, seguro de que V. E. no verá en la simple autorizacion del acto oculta intencion ni mucho menos mala fé, sino una simple confusion ó mala interpretacion de las disposiciones legales á su respecto.

Para certeza de los hechos alegados, el suplicante ofrece la prueba mas cumplida y que por derecho se exija, para confirmar cada una y todas las partes, hechos y consideraciones expuestas en este escrito.

Empero, como los perjuicios del acuerdo tomado en daño sobre del infrascritpo, lexionan todos los intereses del mismo, conviene á la sabia y recta justicia de V. E. se suspendan los efectos del acuerdo tomado respecto al ocurrente, para producir si se exige la informacion que ofrece de lo alegado. Despues de aquella, si se juzga necesaria, que ha de dar á V. E. un nuevo criterio para apreciar la intervencion del recurrente en el acto que motiva su suspension, el infrascrito espera tranquilo el fallo.

El buen nombre de todo el cuerpo judicial, la dignidad profesional herida sin oirla, los intereses personales puestos en peligro, reclaman que V. E. dé una prueba mas de su benignidad, reformando, modificando, reconsiderando la suspension decretada.

Por tanto, en mérito de las razones alegadas, los hechos y fundamentos de derecho expuestos, las consideraciones de equidad, justicia relatadas, con las observaciones que su ilustrada y notoria competencia le ha de sugerir á cada uno de sus miembros, el exponente.

Suplica á V. E. que habiendo por interpuesto en tiempo y forma el recurso extraordinario entablado, se sirva tomarlo en consideracion, reformando el acuerdo en la parte referente al que firma, levantándole en su consecuencia la suspension decretada.

Es justicia.

BENITO RÓMAY

VISTA FISCAL

El Fiscal de lo Civil dice:

Que examinado detenidamente el recurso de súplica entablado por el Escribano D. Benito Romay, se desprende que éste haya podido equivocarse de buena fé y sin intencion de faltar á lo prescrito por la ley.

Las razones, los hechos y las consideraciones que se exponen, atenúan su falta y corrigen hasta cierto punto las apreciaciones que de ella ha hecho V. E. y este Ministerio Fiscal. Las circunstancias que precedieron y acompañaron al matrimonio que se dice celebrado en Trinidad, unidas á las consideraciones de derecho canónico que se exponen con fundamento, que sinó escusan completamente el proceder del Escribano suspendido, atenúan de tal manera su falta que este Ministerio cree que en su mérito, V. E. podrá alzar la suspension decretada, apercibiendo sin embargo al suplicante.

No obstante esto, V. E. podrá resolver en el caso como estime mas arreglado á derecho.—Montevideo, Mayo 17 de 1875.---*Dionisio Ramos.*

Vistos.... ... la confesion que de dicho escrito resulta, que hace el suplicante Romay, sobre no haber sido su intencion faltar á las prescripciones de Ley y á los deberes como Escribano, sino que por un error de concepto procedió de la manera que dió lugar á la justa medida de reprension por parte del Tribunal. Se limita á un mes la suspension decretada, comunicándose esta resolucion á quien corresponda.

Rücker — Narvajas — Vazquez —Castro—Forteza.

Montevideo, Mayo 19 de 1875.

Juan Francisco Castro—Escribano de Cámara.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Colegio de Escribanos

Siendo objeto preferente para *El Boletin Jurídico* fomentar los vínculos profesionales de cada clase y prestigiar los centros y aspiraciones de todas aquellas que tiendan á mejorar el ejercicio de la judicatura, reglamentar su marcha y dar á la sociedad y á los particulares las mayores garantías de moralidad pública y privada de los coasociados, insertamos en *El Boletin* la exposicion dirigida al Supremo Tribunal por los Escribanos y la vista Fiscal recaida, que no dudamos sea tomado en consideracion por aquella superioridad.

« Exmo. Sr. Los infrascriptos Escribanos públicos que componemos la Comision provisoria del Colegio de Escribanos, ante V. E parecemos y respetuosamente decimos: Que deseando constituir el «Colegio de Escribanos» por iniciativa de algunos de nuestros colegas, se convocó para una reunion á todos los Escribanos de esta Capital el dia 30 de Marzo último, con el objeto de poner en discusion la idea de la creacion del Colegio de Escribanos, que fué aceptada por unanimidad y se acordó celebrar una segunda sesion en la que se declaró constituido el Colegio, y se nombró una Comision provisoria que redacte el Reglamento ó estatutos del mismo y dirija los trabajos de este hasta que aquel sea discutido y aprobado, y definitivamente se haga la eleccion y nombramiento de los cargos con sujecion al mismo. Esa Comision es la que tiene la honra de dirigirse á V. E. dando así cumplimiento al acuerdo que en calidad de prévio y por unanimidad se tomó al efecto, y que responde á la alta consideracion y respeto á V. E. como gefe nato y superior de la clase á que tenemos el honor de pertenecer.

« La formacion del Colegio de Escribanos, Exmo. señor, es una necesidad que se manifiesta cada dia y que está en la conciencia de todos los que aspiren á elevar esa carrera y al funcionario que la ejerce á la altura que debe llegar por su importancia social. Estacionada desde su creacion, no ha caminado por la senda del progreso que ha seguido en otros paises: alguna otra vez se ha pensado en la formacion del Colegio y se han practicado trabajos para lograr el objeto, y hasta V. E ha dispensado su proteccion; pero nunca llegó á realizarse debido sin duda á la apatía é indiferencia del mayor número de los Escribanos. Hoy no puede ya existir esa ni otra causa porque todos comprendemos que la inaccion enerva las fuerzas, que la falta de asociacion priva del concurso de las ideas y del saber de todos los coasociados para uniformar la práctica en el desempeño de los deberes que impone tan delicado cargo; desarrollar los adelantos que señale la necesidad para poder girar con desembarazo, sin dificultades y con lucidez en la órbita trazada por la ley, la ciencia y el honor.

« Pero no es bastante que nos congreguemos al logro de tan nobles aspiraciones; necesitamos que V. E. lo apruebe y se digne dispensar al Colegio de Escribanos, su superior proteccion que sin ella nos veríamos á cada paso detenidos en el camino que vamos á emprender. No solicitamos una proteccion ilimitada, sino relativa y que no podemos señalar sin ofender la elevada sabiduría de V. E. de quien hemos recibido la investidura del honorífico cargo público que desempeñamos, V. E. está animado del mejor deseo por el progreso del Notariado; así se desprende de algunos de los párrafos que á él dedica en su reciente nota dirigida al Poder Ejecutivo con motivo de los protocolos; y por ello abrigamos la esperanza de que nuestras peticiones para conseguir el mayor progreso del Notariado Oriental, serán atendidas por V. E.

« Los fines cardinales del Colegio de Escribanos serán: la consulta y resolucion de las dudas que se ocurran en el desempeño del cargo para uniformar la práctica en el ejercicio de él, así en lo que se refiere á la fé judicial, como extrajudicial, ó sea

los juicios y á los actos y contratos. Proponer á V. E las mejoras ó medidas cuyas disposiciones guarden armonía con la ley con el progreso de la carrera del Notariado: crear una cátedra donde puedan estudiar la teoría necesaria los que aspiren á obtener el cargo de Escribanos públicos, á fin de que unida á la práctica que deben adquirir, puedan ejercerlo con acierto. Formar una biblioteca de obras de estudio y que tengan relacion con la carrera. Establecer el Monte-Pio de Escribanos al laudable y previsor objeto de reunir un capital con el concurso de todos los colegiados para atender al socorro de ellos, cuando queden inutilizados físicamente ó cuando la vejez les avance en el curso de la vida y les prive dedicarse á su profesion, y tambien para atender á la viuda pobre cuyo compañero no la ha dejado los suficientes medios de subsistencia.

« La Comision que suscribe, penetrada de la importancia de su cometido, está redactando con detenimiento, pero sin pérdida de tiempo, el Reglamento para el Colegio y que oportunamente será elevado á la consideracion de V. E. pidiéndole su superior aprobacion.

« Por todo lo espuesto.

« A V. E suplicamos: se digne aceptar y aprobar la idea de la creacion del Colegio de Escribanos y dispensarle la proteccion á que en su elevada sabiduría y como gefe nato y superior del mismo lo considere digno. — Nicolás Lenguas, presidente — José Luis Antuña — Pedro P. Diaz — Cárlos Casaravilla — Juan Francisco Moratorio — Marcelino Diaz y Garcia — Manuel R Alonso, secretario — Vista al Sr Fiscal de lo Civil — Hay cuatro rúbricas — El Tribunal Superior de Justicia así lo mandó y rubricó en Montevideo á diez de Abril de mil ochocientos setenta y cinco — Doy fé Francisco M. Castro, escribano de Cámara.

« El trece del mismo mes y año notifiqué al escribano D Nicolás Lenguas — Doy fé — Lenguas.

« El catorce del mismo mes y año notifiqué al Sr. Fiscal de lo Civil Dr. D. Dionisio Ramos — Doy fé —Hay una rúbrica. »

Exmo. señor:

El Fiscal de lo Civil despues de un detenido exámen de la exposicion anterior dice: que la idea y proyecto formulado por los escribanos suplicantes es digna del mayor encomio, y el Tribunal no solo debe prestarle su aprobacion, sino tambien protegerla en todo lo que corresponda á la esfera de su cometido, para todo lo que tienda á fomentar los vínculos; ilustrar y prestigiar la profesion y reglamentar el oficio público que está á cargo de los exponentes.

Como estos no hacen mas que indicar someramente las bases ó estatutos del que será Colegio de Escribanos, el Fiscal no halla inconveniente en la instalacion y aprobacion de aquellos, en cuanto al Monte-Pio que con filantrópicos sentimientos inician para la clase notarial y Colegio de Escribanos como corporacion profesional para resolver, fallar y decidir las cuestiones, dudas y conflictos que extrajudicialmente se susciten entre los colegiados ó en el ejercicio de su profesion.

En las demas partes que abraza la exposicion precedente indicando las bases del futuro Colegio de Escribanos, éste podrá, una vez establecido, dirigirse como corporacion al Tribunal, consultando, exponiendo ó indicando las dudas que ocurran en el desempeño de su cargo, y el Tribunal atenderá entónces preferentemente para uniformar la práctica forense y atender todas las mejoras de que ella sea susceptible con relacion á los suplicantes y que estén en consonancia con las leyes, llevando así su benéfica proteccion hasta el seno mismo del Colegio.

La cátedra que tambien se indica, este Ministerio tampoco vé inconveniente en que sea aprobada, prévia presentacion del Reglamento para su instalacion y organizacion en armonía con las leyes que nos rigen y siempre que la parte didáctica de aquella se uniforme con nuestro derecho, y su profesorado esté bajo la inspeccion científica y gerárquica que corresponde.

En tal concepto, y aplaudiendo como merece el pensamiento; este Ministerio cree que merece la atencion y consideracion de V. E. así como su aprobacion y conveniente proteccion.

Mayo 21 de 1875.

Dionisio Ramos.

INSTRUCCION PUBLICA

El Maestro de escuela

Marcha otro desterrado del mundo, funcionario civil algunas veces, pobre siempre, con la tristeza por compañera, el libro en vez de báculo, el estudio por amigo, por consejero el amor.

Los niños le bendicen, los jóvenes se descubren al verle, los ancianos le sonrien y saludan con respeto.

¿Quién es ese hombre?

El maestro de escuela.

Es decir, el modelador de inteligencias, el hombre de ciencia, el sembrador de verdades, que un dia y otro, una hora y otra hora, en guerra abierta con la ignorancia, persigue el error, combate la preocupacion, lucha con la miseria del alma, que es la estupidez, mata el fermento del crimen, que es el vicio, sin mas escudo que el alfabeto, ni otros auxiliares que la pluma y el libro, armas terribles, que se encierran y guardan en una modesta casa fuerte la escuela.

Su ocupacion de hoy es su ocupacion de ayer, la de mañana, la del último dia de su vida si enseña: los niños.

Nada de altas concepciones filosóficas, nada de teorías atrevidas, nada de sentenciosos é incomprensibles tratados, concepciones que en la tribuna seducen, teorías que en el periodismo dán celebridad, tratados que abren las puertas de las academias y y sociedades científicas, trabajos todos que pueden producir honra, ó dar provecho, escalones del peldaño que termina casi siempre en la vía del favor, en lo que, por lo comun, el capricho brinda con grandes posiciones oficiales, desde las que se descomponen las necesidades de la vida por un prisma rosa y oro.

Obrero contínuo é incesante, vierte sobre los infantiles cerebros, el riego de una enseñanza sólida é ilustrada, y cuando la flor empieza á brotar, trasplantada del pobre semillero al matizado y vário jardin, en donde es admirada por lo que encierra de aromas, colores y gallardía, sin que nadie se acuerde del primer agricultor que arrancó de la rebelde y estéril raiz, los tallos en que luego apoyan ufanos los ramos que crecen feraces y se multiplican bellísimos.

Periodistas y amigos, deudos y relaciones, todo el mundo, al hablar del artista eminente ó el sábio precoz, tienen, en perenne repuesto, palabras de alabanza para la universidad en que estudió, el taller en que se dió á conocer, la facultad ó escuela en donde dejó buenos recuerdos.

Nadie, absolutamente nadie, se acuerda del maestro de escuela.

Y pasan los años; y el maestro de escuela envejece; los niños se hacen hombres; de vez en cuando los recuerdos de la infancia dibujan en el cerebro del hombre maduro la figura del maestro de escuela con la intensidad y rapidez del relámpago.... y nada mas.

Y vive pobre, rodeado de privaciones, acechado por la envidia, calumniado por la ignorancia, abatido por la miseria.

De vez en cuando, un chusco se acuerda de él para hacerle protagonista de un sainete ridículo, y el público que llena el teatro y ha aplaudido el drama, que *ha escrito* el poeta gracias á la enseñanza del maestro de escuela, se rie luego de *El Preceptor y su muger*; de *El dómine* ó de *Los dos preceptores*, y se acuerda del refran: *con mas hambre que un maestro de escuela, mas pedante que un dómine*, porque, ya se vé, como el maestro de escuela no puede ser senador, ni diputado, ni consejero de instruccion pública, ni ministro, ni aun elector, vive como la ostra, adherido á la escuela, sin mas caudal que su amor á los niños, sin mas dote que mucha paciencia, sin mas esperanza que su fé en el porvenir.

No importa.

Levántese erguido el maestro de escuela y combata á la ignorancia y el crimen, con la nocion de su grandeza, con el presentimiento de su futuro poder.

Magistrado primero de los pueblos, apóstol de las generaciones que vienen, estudie el maestro, estudie mucho, trabaje y crea, trabaje y espere, que contra la sátira y el desamparo, y la maledicencia y la calumnia, la ciencia que ilustra, el trabajo que ennoblece, la constancia que alienta y el entusiamo que electriza, brindan porvenir, descanso y consideracion al profesor de instruccion.

Ciudades civilizadas, instituciones filantrópicas, gobiernos liberales, ¿quéreis borrar de los códigos la pena de muerte? ¿quéreis suprimir del presupuesto la partida que el funcionario público verdugo, percibe por destruir lo que el hombre no es capaz de hacer?

Multiplicad las escuelas.

Considerad, respetad, dotad decentemente al maestro de escuela.

M. Prieto y Prieto.

CONOCIMIENTOS UTILES

Las ciencias físicas al alcance de todos

(Continuacion)

EFECTOS Y APLICACION DE LAS COMBINACIONES DE LA MATERIA

Ya en otro lugar hemos manifestado que por la atraccion de afinidad se combinan las particulas de distinta naturaleza, para formar los cuerpos compuestos, cuyas diversas propiedades originan cuantos fenómenos se presentan en el espacio que nos rodea. Por estas combinaciones se verifica la reproduccion de todos los séres, y el equilibrio entre la vida de los vegetales y los animales; por ellas, los metales y las rocas experimentan numerosas transformaciones, hasta el punto de alterar la superficie de la tierra. Por ellas, en fin, el globo entero se conmueve, la atmósfera se modifica y todo toma animacion y movimiento, formando de esta suerte el círculo reproductivo que constituye el equilibrio eterno de cuanto existe en el universo.

A poco que fijemos nuestra atencion sobre los hechos mas comunes, observaremos el constante trabajo que la naturaleza tiene encomendado á sus elementos; á esos obreros infatigables que ejercen sus funciones sin regua ni descanso para cumplir con el objeto misterioso. En efecto, si dirigimos la vista hácia las sustancias orgánicas, veremos tres elementos gaseoso *(el jeno; hidrógeno* y *ázoe)*, y uno sólido *(el carbono)*, que por sus mútuas combinaciones en proporciones variadas, sostienen la existencia y la vida de todos los séres pertenecientes á los reinos vegetal y animal. De las combinaciones del oxígeno, del hidrógeno y el carbono, resultan los cuerpos vegetales, y por la de los tres espresados, mas el ázoe, se producen todos los compuestos animales, siendo la gran variedad que se encuentra en unos y otros compuestos, debida esclusivamente al aumento ó disminucion en las proporciones en que se combinan estos elementos. Así se advierte que las sustancias animales se hallan caracterizadas por la existencia del gas ázoe, y las vegetales por la carencia de este elemento.

Ahora bien, si de los cuatro elementos mencionados resulta la existencia de todas las sustancias animales y vegetales, fácil es concebir que solo á espensas de una constante reproduccion de combinaciones entre estos elementos, puede perpetuarse la existencia y el movimiento vital de estos séres órgánicos. Por esta razon el labrador devuelve á la tierra, aunque en distinta forma, los mismos elementos que ha tomado de ella al arrancarla sus frutos. Por esto los animales hervívoros, asimilando á su misma forma las sustancias vegetales, transforman en carne lo que antes era una simple yerba, preparando de esta manera el alimento para los carnívoros, que á su vez devuelven á la tierra en sus escrementos, y en sus individuos despues de su muerte, los mismos elementos que los hervívoros tomaron de los vegetales para formar su carne, á fin de que la tierra los distribuya en otra nueva vegetacion, y de aquí el círculo constante de esa reproduccion eterna.

Si las combinaciones de los cuatro elementos referidos producen el efecto vital entre los vegetales y los animales, el reino mineral no esperimenta menos transformaciones, combinando estos mismos elementos con los de la naturaleza metálica y otros que pertenecen á otro género, como el *cloro*, el *bromo*, el *iodo*, el *azufre*, el *boro*, el *fósforo* y el *selonio* (1).

Las rocas, que no son otra cosa que metales disfrazados por su combinacion con los otros cuerpos, y que forman todas las elevaciones de la tierra, se ven constantemente atacadas por los elementos que contiene el aire, y formando nuevas combinaciones, llegan á constituir cuerpos de propiedades distintas, que reaccionando unos sobre otros, cambian las formas primitivas, pierden la adherencia que antes tenian sus partículas, y concluyen por convertirse en menudas arenas que arrastran las aguas y los vientos, convirtiendo en llanuras lo que antes eran altas montañas. El que haya caminado por las sierras habrá observado en las brechas y desgajes de los peñascos, la contínua destruccion en que se encuentran, caracterizada además por las innumerables piedras rodadas que se hallan en las laderas y en los valles. Pero si bien por estas combinaciones las montañas se destruyen y tienden al allanamiento de la tierra, esta en su interior, que debe hallarse líquida y en estado candente, ope-

(1) En otro tiempo se tenian por cuerpos elementales á los cuatro cuerpos compuestos, *agua*, *aire*, *fuego* y *tierra*, que solo deben considerarse como elementos de accion; en el dia pasan de cincuenta y cuatro los elementos que conocemos, entre los cuales, además de los ya mencionados, entran todos los metales simples.

rando con los elementos que encierra contínuas reacciones, produce los terribles sacudimientos ó temblores; da lugar á nuevas elevaciones en su superficie, y desahoga su interior lanzando torrentes de fuego y materias fundidas por los innumerables volcanes que aparecen en varios puntos, y por los que ya existen de tiempo inmemorial. Todas las montañas y ondulaciones que observamos en la superficie de la tierra y que forman sus desigualdades, son debidas, en lo general, á estos sacudimientos, causados siempre por las reacciones que esperimentan los cuerpos al verificar sus combinaciones.

Si pasamos nuestra atencion desde la tierra á la atmósfera que envuelve á nuestro planeta por todas partes, con un espesor ó altura media de quince á diez y seis leguas, hallaremos en ella á los elementos gaseosos verificando constantemente sus diversas combinaciones, que no son de menor importancia para el movimiento general que las que se originan entre los cuerpos sólidos y líquidos.

Siendo esta atmósfera por su naturaleza el foco de todas las emanaciones gaseosas de la tierra, en ella están diseminados diferentes gases y vapores procedentes de la putrefaccion de las sustancias animales y vegetales, de la combustion de los cuerpos quemados, de nuestros alientos y de otras muchas causas análogas. Todos estos cuerpos gaseosos, al hallarse en contacto y en circunstancias favorables, ejercen sus combinaciones segun la ley de las afinidades que existen entre sí, y producen la multitud de fenómenos atmosféricos que observamos en el aire, y que despues extienden su accion sobre los elementos de la tierra, como haremos observar con mas detencion en otros artículos.

Tales son los efectos de las combinaciones naturales de la materia; el hombre provoca, artificialmente, otras muchas, que aplica á las necesidades de la industria. El farmacéutico prepara sus medicamentos por medio de las combinaciones y reacciones de los cuerpos. El fabricante hace uso de estas reacciones y combinaciones para formar las sustancias que emplea en su fabricacion, y el químico prepara las sales, los ácidos, los aceites y todos los compuestos que tienen aplicacion en la industria, en la medicina y en las artes. Los admirables efectos de la fotografía, no son mas que la aplicacion de la luz á la descomposicion de ciertas combinaciones de la plata, con el gas oxígeno y otros elementos. El arte de dorar, platear y reproducir imágenes por la galvanoplastía; la luz eléctrica, llamada á verificar una revolucion portentosa en el alumbrado de los pueblos; la fuerza electro-magnética, que un dia ha de sustituir á los motores mas poderosos, y el telégrafo eléctrico, en fin, invento el mas asombroso que ha ocurrido á la imaginacion humana, debidos son á la aplicacion del fluido eléctrico, producido por la disolucion de ciertas combinaciones metálicas que daremos á conocer otro dia.

Luciano Martinez

(Continuará)

SECCION AMENA

Novísimo diccionario de la lengua

POR M. OSSORIO Y BERNARD

Amigo-- En Madrid se llama---así, constante ó perjuro,---á todo el que presta un duro---y despues no lo reclama.

Amistad---Nombre que place---recordar, aunque en desuso---há mucho tiempo que yace:---su definicion escuso---daros: *requiescat in puce.*

Amor---Lumbre que jamás---quemó: juego entretenido,---y en el que, como es sabido,---quien mas pone pierde mas.

Anarquia---Son los tratos,---que, por contrarios deseos,---hay entre perros y gatos,---republicanos y neos,---críticos y literatos.

Arma --Cualquier instrumento,---que, guiado por el furor,---le hace al prójimo un favor,---en menos que yo lo cuento.

Arte---Como en cualquier parte---ya se titulan artistas---zapateros y modistas,---no sé definir el arte.

Antes, por él con anhelo---trabajé, y lo definia,
el lazo puro, que unia---á la tierra con el cielo.

Artículo---No presumo---concretar bien; mas diré
que catorce son de fé---y lo demás de consumo.

Artillero---Es un valiente---que lucha con arrogancia,---y combate frente á frente.....---á tres mil piés de distancia.

(Continuará)

ESTADISTICA JUDICIAL

Despacho de los Tribunales

Espedientes despachados por el Ministerio de Menores á cargo del Dr. D. Jorge Ibarra.

Año	*Mes*	*Dia*	*Espedientes*
1875	Mayo	10	4
«	«	12	5
«	«	13	8
«	«	15	1
«	«	17	5
«	«	18	3
«	«	20	5
«	«	21	2
«	«	24	2
			35

Son treinta y cinco los que constan haber sido despachados desde el dia 10 hasta la fecha.

Montevideo, Mayo 26 de 1875.

Benito Montaldo, escribano público.

V.° B.°---*Jorge Ibarra.*

—

Juzgado de lo Civil de 1.ª 2.ª Seccion

Despacho del Dr. D. Daniel Granada desde el 13 de Febrero al 22 de Mayo.

Sentencias	8
Articulos	130
Trámites.	1060
Total.	1198

Por el Dr. D. Hipólito Gallinal por impedimento del titular.

Sentencia	4
Artículos.	7
Trámites.	9
Total	20

RESUMEN

Dr Granada	1198
« Gallinal.	20
Total	1218

Montevideo, Mayo 22 de 1875.

Silvestre Sienra, Escrib Púb.

RESUMEN DEL DESPACHO DEL JUZGADO DE HACIENDA DE LA 2.ª SECCION, DESDE EL DIA 1.° DE FEBRERO HASTA ESTA FECHA.

Sentencias	5
Autos interlocutorios y resoluciones. .	13
Providencias de Trámite	349
Total de providencias.	367

Montevideo, Mayo 28 de 1875.

Tomás de Tezanos,
Escrib. de Gobierno y Hacienda.

—

RESUMEN DEL DESPACHO DEL JUZGADO DE HACIENDA DE LA 1.ª SECCION DESDE EL DIA 26 DE ENERO HASTA ESTA FECHA.

Sentencias	15
Resoluciones y autos interlocutorios . .	24
Providencias de Trámite	355
Total de providencias.	394

Montevideo, Mayo 28 de 1875.

Tomás de Tezanos,
Escrib. de Gobierno y Hacienda.

AVISOS JUDICIALES

Juzgado Civil de la 1.ª Seccion

EMBARGO

Por mandato del Sr. Juez L. de lo Civil de la 1.ª Seccion, Dr. D. Hipólito Gallinal y á pedimento de D. Justo Corta en autos con la testamentaria de D. Francisco Gil por cobro de pesos, se ha trabado ejecucion y embargo en la casa y terreno sito en la Villa del Cerro, esquina á la calle Nueva Granada y Vizcaya, compuesta de veinte y un metros cuarenta y siete centímetros de frente al Norte y cuarenta y dos metros noventa cinco centimetros de frente al Oeste, teniendo por lindero al costado Sud con terrenos de la misma testamentaria, y no habiéndose presentado los títulos de dicha propiedad para hacer en ella la anotacion correspondiente, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 25 de la ley de 15 de Mayo de 1856, se hace la publicacion de órden para conocimiento de todos.—Montevideo, Mayo 20 de 1875.—*Gregorio Castro*, escribano púb.

N.° 1-2 p

Juzgado Civil de la 2.ª Seccion

De mandato del Sr. Juez L. de lo Civil de la 2.ª Seccion Dr. D. Daniel Granada, se cita á la sucesion de D. Manuel Ferreira Vica, para que comparezca á estar á derecho en los autos promovidos por la sucesion de D. Julio Barrios contra dicha sucesion Vica, por cobro de pesos, dentro de treinta dias. —Montevideo, Mayo 26 de 1875.—*Silvestre Sienra.* n.° 3-5 p

Juzgado Civil de la 2.ª Seccion

De mandato del Sr. Juez L. de lo Civil de la 2.ª Seccion Dr. D. Daniel Granada, se cita á la sucesion de D. Antonio Machado, para que dentro del término de treinta dias comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos seguidos por D. Gerónimo Alvarez contra dicha sucesion Machado por cobro de pesos.—Montevideo, Mayo 28 de 1875.—*Silvestre Sienra*, Escribano público. n.° 4-4 p.

Junio 6 de 1875. MONTEVIDEO Año I — Núm 3.

BOLETIN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

REVISTA SEMANAL ENCICLOPÉDICA

Consagrada preferentemente á los intereses que se relacionan con su título

SUMARIO—*Mejora importante*, por la administracion—FILOSOFIA DEL DERECHO: *Bentham, Nocion de justicia y utilidad*, por el Dr. D. Matias Alonso Criado—DERECHO CIVIL: *La sociedad conyugal y las dotes*, por el Dr. D. Tristan Narvaja—*¿El requisito de la almoneda exigido por la ley 60, t. 18, p. 3.ª, tratándose de la venta de bienes raices de menores es de esencia ó es meramente facultativo?*, por el Dr. D. Antonio E. Vigil—DERECHO PENAL: *Sociedad de ciencias sociales de Inglaterra*: Reforma de la ley penal —PODER JUDICIAL: *El colegio de escribanos*, por don V. J. C.—PRACTICA FORENSE: *Recusacion de asesores; Auto egecutoriado del Alcalde Ordinario sobre el doctor Ramirez*, por el Dr. D. Matias Alonso Criado—VARIEDADES:—*Un marido segun las leyes;* Estracto del libro ed memorias de una francesa, anotadas por una oriental—CONOCIMIENTOS UTILES: *Las ciencias fisicas al alcance de todos;* de los elementos de accion fuerzas y movimiento continuo, por Luciano Martinez—ESTADISTICA JUDICIAL —AVISOS JUDICIALES,

Con este número se reparten 16 páginas de la COLECCION LEGISLATIVA—*Administracion Ellauri.*

BOLETIN JURIDICO-ADMINISTRATIVO

Mejora importante

La Empresa del *Boletin Jurídico Administrativo* tan pronto como tenga completa su organizacion y logre salvar las dificultades inherentes á todo nuevo periódico, intentará en beneficio de sus lectores una reforma de gran utilidad para los mismos.

Diferentes personas que nos honran con su consejo, y los obstáculos que se nos han hecho notar con la publicacion semanal solamente para los anuncios judiciales y despacho diario de los tribunales, nos han convencido de la necesidad y conveniencia que á todos reportaria una *Hoja diaria*, consagrada exclusivamente á aquel objeto y que se publique todas las noches como suplemento del *Boletin.*

Así, pues, la Empresa emprenderá muy en breve tan notable mejora, cualesquiera que sean los obstáculos que tenga que allanar. dando á los suscritores la muy positiva ventaja, que aquella gran innovacion no aumentará en nada al precio de sus suscriciones.

LA ADMINISTRACION.

FILOSOFIA DEL DERECHO

Bentham

NOCION DE JUSTICIA Y UTILIDAD

En la historia de la filosofía se alzan de tarde en tarde algunos ingénios, cuya supremacia es tal, que no solo dejan al pasar un surco luminoso, sinó que llegan á dominar á los espíritus, ya que no los tiranicen y avasallen: son astros que resplandecen con la luz de sus doctrinas y abrasan con el fuego de su elocuencia.

Entre estos descuella el jurisconsulto Bentham (1748-1832). Dotado de un talento prodigioso y original, de un entendimiento claro y de un alma tan vasta en sus planes como infatigables en sus trabajos, álzase Bentham sobre sus contemporáneos para crear una escuela de autoridad, grande y permanente. Y no se limitó á tal ó cual parte; sino que las trató todas, y siempre con igual maestría; toda la ciencia se plegó, digámoslo así, bajo las alas de su imaginacion arrogante. Pero lo mas extraño, lo que sorprende es, que desde las mas sublimes teorías de la legislacion, desciende rápidamente á lo mas práctico de la jurisprudencia: fenómeno raro, como que difícilmente se hermanan el espíritu creador y el de observacion: mas raro aun en Bentham, que no solo pretende mudar los principios de la ciencia, sinó hasta su método, hasta su nomenclatura.

La celebridad de este astro luminoso, no proviene solo de lo universal y profundo de sus estudios en la ciencia del derecho, sinó que tambien la adquiere por el sostenimiento de las innovaciones favorables á la humanidad. Siempre se muestra adalid noble y generoso de los derechos que reputa de valor y de estima: así es que se le vé atacar en su país las restricciones de la libertad de comercio, la desigual reparticion de los impuestos,

las leyes que prodigan el uso del juramento; y todo con la independencia y originalidad que mostró siempre en sus hábitos y conducta. Quiso vencer con su ejemplo el obstáculo que á los estudios anatómicos oponian las leyes y prevenciones de su pátria: legó su cuerpo á un colegio de cirugía para que fuese disecado, y sobre los despojos de este génio sublime, dió una leccion pública al Dr. Southvood-Smith.

Pues que voy á examinar rápidamente sus doctrinas, hé creido que antes de entrar en el edificio me seria permitido alzar los ojos y levantar la frente, para ver la fachada y contemplar la estátua de su fundador.

o°o

Lerminier há dicho con justicia, que Bentham atendia á la filosofía y descuidaba la historia. Bentham es hasta cierto punto en la legislacion, lo que Rousseau en la política: solo que el segundo era pronunciadamente utópico, y el primero acompaña sus teorías con el espíritu de observacion, lo que le hace mas cuerdo y le libra de grandes caidas.

Su filosofía es cosmopolita, humanitaria, innovadora y utilitaria.

Es *cosmopolita*, porque intenta un plan legislativo para todos los paises y bajo todas las formas de gobierno, y escribe para utilidad de todo el género humano, y sostiene los intereses de todos los hombres y pueblos, sin limitarse precisamente al suyo, cosa bien rara en un inglés.

Es *humanitaria*, hojéense, y en todas se notará una propension constante á aliviar la suerte del hombre y el peso de la vida. Pero su filosofía, aunque llena de interés por la humanidad, no es declamatoria, no es violenta. Bentham piensa, raciocina, combate unas doctrinas, sostiene otras, pero no se irrita. Al ver delante de sí á esa humanidad desolada y afligida, su frente se anima, y su corazon se enardece, es verdad; y entónces deja el escalpelo para tomar el pincel; y vagan entónces por su fantasía imágenes brillantes y brotan de su pluma pensamientos de fuego. Pero por lo comun, es mas lógico que ardiente, abunda mas en ideas que en sentimientos; y si combate algunas ideas que califica de preocupaciones, raras veces lo hace con aquel ímpetu de pasion y violencia de lenguaje á que otros se han entregado sin ninguna clase de consideraciones ni miramientos.

Prescindiendo del carácter que tanto influye en la conducta del individuo y en sus producciones, no es difícil hallar la clave de este enigma. Bentham era hijo de la nebulosa Albion, las circunstancias climatológicas y fisiológicas que le rodeaban, quizás nos dieran la clave para apreciar su doctrina; solo aquel carácter de oriundez vale por mil comentarios. Además de que antes de este aventajado publicista solo se pensaba en destruir; en su tiempo el pensamiento se dirigia ya á edificar, por eso vemos á Becaria enarbolando el hacha y manejando la tyapa para acabar con la propiedad, mientras se mueven tranquilamente en manos de Bentham con el compás y la regla.

Sin embargo su filosofía es *innovadora*, porque quiere reformar la legislacion en globo y en sus detalles. Bentham es hijo de esa célebre escuela de que salieron tantos raudales de luz y tantos torrentes de fuego; y aun por eso su método es analítico, sensualista su moral y su legislacion utilitaria, solo que nació en un pais helado, abrigaba un espíritu pacífico y escribió en los tiempos menos impetuosos de la revolucion filosófica, tres causas que contribuyeron poderosísimamente al giro de sus ideas y á la templanza de sus sentimientos.

Por último su filosofía es *utilitaria*, porque proclama la utilidad como la única regla de todas sus acciones, como el único fin de toda verdadera legislacion. Este es él principio que el adopta, que con energía defiende, que constantemente aplica y que toma por base de todos sus cálculos y raciocinios. Esta idea, en lo que tiene de materialista, seria tambien la idea que yo combatiria con toda la sinceridad de mi alma, con toda la fuerza de mis convicciones, porque sobre creerla falsa en si misma, la reputo altamente nociva al hombre y á la sociedad.

MATIAS ALONSO CRIADO.

(Continuará.)

DERECHO CIVIL

De la sociedad conyugal y las dotes

POR EL DR. D. TRISTAN NARVAJA

(Continuacion)

§ II.

La esposa que de esclava pasó á ser hija entre los romanos *filiæ que locum obtinebat*, ha llegado al rango de madre y compañera bajo la égida del cristianismo. Puede decirse que tiene aquí aplica-

cion la gran ley *des retours progressifs* trazada por Vico.

El matrimonio es la union de dos personas que se asocian tan intimamente cuanto es posible para procurarse recíprocamente su felicidad. De donde resulta, entre los esposos, una colaboracion de todos los instantes, un trabajo comun y sin tregua para ayudarse, socorrerse, aumentar sus goces y honor, y asegurar el porvenir de los hijos. — Ciceron, mas justo que muchos de sus compatriotas, ha observado que el hombre y la muger tienen cualidades que se compensan ; son necesarios el uno al otro, ellos se completan.

No se trata aquí de una superioridad ó inferioridad originaria en esta ó en aquel. Son dos séres á la vez diferentes é iguales, pues que es una verdad decir con M. Legouvé—que su igualdad consiste en el desenvolvimiento de sus diferencias (Conf. : La femme en France au XIX siècle, 1864.)

Se vé por tanto que una asociacion pecuniaria entre los esposos que interese á cada uno de ellos en la prosperidad doméstica—y sobre todo una sociedad de ganancias—está indicada por la naturaleza misma del matrimonio.

Sin embargo, es preciso no perder de vista la institucion del poder marital y la subordinacion correlativa de la muger, que son causa de diferencias esenciales entre la sociedad de que hablamos á las demás. Así, mientras ella subsiste, los derechos son desiguales: en principio, el marido, cual si fuera dueño absoluto del fondo comun, no debe á nadie cuenta de sus actos, al paso que la muger no tiene en rigor mas que la espectativa del derecho de asociada, como decia Dumoulin, *non est proprie socia, sed speratur fore.* En cambio, la muger no compromete sus bienes *propios*, mientras que el marido se espone á perder su capital; no se podría sin injusticia hacer recaer los peligros de la asociacion sobre la esposa que no la ha dirigido y á quien la ley misma asigna un rol subalterno.

Por otra parte ¿los bienes *propios* de la muger serian malgastados, despilfarrados por el marido *que los administra*, ese último recurso de la muger y de los hijos desapareceria enteramente, sin que la ley venga en su auxilio contra una gestion absorvente [illegible]sa? No por cierto; las legislaciones equitativas, previendo los abusos que acompañarian muchas veces al poder marital, han organizado un conjunto de medidas que tienen por objeto asegurar á la muger las garantías reclamadas por su fragilidad y por su condicion de esposa. El legislador ha querido mantener una balanza de buena fé y compensar la inevitable preponderancia del marido con los privilegios ó escepciones concedidas á la muger. Sin estas prudentes precauciones, la union conyugal sería una sociedad leonina, como lo ha sido en épocas de opresion, bien que remotas, en que el marido, cual leon soberbio recogía todas las ventajas del matrimonio; y la muger habría podido llamarse extraña en medio de sus bienes y de sus hijos, sinó hubiese sido la primera esclava de la casa.

Véase como se expresa el inmortal Troplong: Muchos sistemas, dice, « se han ensayado: las do-« tes y los parafernales, la comunidad y la sepa-« racion de bienes son otras tantas combinaciones « que la jurisprudencia ha profundizado, despues « de las largas y repetidas esperiencias: muchas « han recibido la constante aprobacion de los pue-« blos. Sea cual fuere su mérito respectivo, todos « estos régimenes han tenido una mira comun — *la « conservacion del patrimonio de la muger.* Cada « uno ha marchado hácia este objeto por diversos « medios, pero en el fondo, se sigue siempre al « través de profundas variedades de ejecucion, este « pensamiento, el mismo para todos, á saber: *que « la conservacion del patrimonio de la muger im-« porta al interés del Estado.* ¿Qué menos podia « hacerse en favor de la muger que por esto mismo « que pierde por el matrimonio una parte de su « capacidad, debe sobre todo ser incapaz de perder « sus bienes? » (Du cont. de mariag. n. 5.)

Y ahora se comprenderá como fué una inspiracion magnífica y fecunda del génio de D. Alfonso X la amalgama del elemento gótico, ó si se quiere gérmanico, con el romano en el régimen legal de los matrimonios.—Decimos *legal*, por que aquí no nos ocupamos sinó del conjunto de reglas á que se presume haberse sometido los esposos, en defecto de capitulaciones.

Regularizada y firmemente establecida en España la sociedad de ganancias, cuyo carácter distintivo es el de no confundir la propiedad, solo faltaba que la ley escrita proveyera á la conservacion del aporte de la muger, diremos así, como un patrimonio precioso, destinado á recobrarse por ella y por sus hijos en los dias de angustia. ¿Qué hizo el rey sábio en presencia de esta necesidad? Una cosa

tan simple como el secreto de Cristobal Colon para hacer que se sostenga un huevo de punta: sin perjuicio del derecho de gananciales, el legislador de las Partidas aplicó el nombre y les caractéres que distinguian la dote romana (mejor diriamos *bizantina*) á los bienes privativos de la muger, que esta ú otro por ella entregase al marido, para sufragar las cargas del matrimonio. Desde entónces el aporte de la muger á la sociedad de ganancias y de consiguiente confiado á la administracion del marido (no se hallan en este caso los parafernales), vino á tener las garantías de conservacion y restitucion que ofrece el régimen dotal.

Este sistema mixto difiere de la simple comunion francesa, cuyo rasgo esencial es confundir la propiedad mueble; y se separa á la vez del régimen dotal puro que, atribuyendo al marido personalmente los frutos de la dote, escluye toda comunicacion de las ganancias. Simple comunion, régimen dotal, cada uno de estos sistemas tiene el defecto de sus cualidades, como suele decirse; defecto que se corrige ó se atenúa por la combinacion del derecho español.

Por esto es digno de observar que M. Troplong, tan poco favorable al régimen dotal, encuentra sin embargo aceptable y *sábia* la combinacion de aquel con la sociedad de ganancias. «La societé « d'acquèts, joiente au regime dotal, corrige ce « vice d'organization. Cette sorte d'association li- « mitée avait une grande vogue dans le ressort du « parlement de Bordeaux; elle y subsiste encore, « et il serait á desirer que une si sage combination « s'etendit á d'autres contrées pour y tempérer les « vices inherents á la dotalité pure. (Preface, Du « cont. de mar.)

(Continuará.)

¿El requisito de la almoneda exigido por la Ley 60, T. 18, P. 3 tratándose de la venta de bienes raices de menores, es de esencia, ó es meramente facultativa?

ESPRESA AGRAVIOS

Excmo. señor:

D. V. por doña A. A. R. de C. C. en los autos seguidos contra don R. R. por reivindicacion de un campo en el Departamento de San José, mediante la *nulidad absoluta* CON QUE SE OPERÓ SU ENAGENACION; expresando los agravios que á mi parte infiere la sentencia de primera instancia, ante V. E como mas haya lugar por derecho digo: Que, procediendo V. E. en justicia se ha de servir revocar la expresada sentencia corriente á f condenado al señor B. como lo tengo pedido en primera instancia amen de las costas y costos del juicio, por proceder así en mérito de los fundamentos de hecho y de derecho alegados y de los breves que aduciré en el presente escrito.

Y digo que serán breves, brevísimas las consideraciones que expondré en el presente escrito porque, además de que el punto capital sobre que ha girado la presente cuestion está discutido hasta la saciedad, la sentencia recurrida, abstraccion hecha de su parte dispositiva es la mejor justificacion del buen derecho de mi parte, de su justicia innegable, y, si me es permitido decirlo, de los avances del inferior.

Há sido necesario, Excmo. señor, que el inferior llegase hasta el fuero interno de la conciencia de mi representada, ha sido necesario que hiciese decir á los autores lo que jamás se les há ocurrido y ha sido necesario, en fin, que allá á su manera interpretase y generalizase *á priori* uno ó dos casos aislados cuyos datos *de hecho* desconoce verosimilmente para propinar el triunfo á la parte de R R., asómbrese V. E. ¡llegando hasta condenarme en costas!

Si no fuese demasia la libertad de mi parte, sería capaz de decir que la sentencia apelada, mas que tal sentencia es un verdadero alegato.....

Deplorable es sin duda, y para mí sumamente sensible, tener que exhibir aquí, ante V. E., las pruebas de ese desvío inusitado del inferior, respecto de las leyes y las prácticas por qué, justicia sea hecha á aquel digno funcionario: sus resoluciones todas se encuadran siempre en la sagrada forma de la justicia: los fundamentos de sus autos son siempre el trasunto fiel del expediente: las consideraciones legales, en fin, revelan siempre al hombre pensador, inteligente, ilustrado y justiciero, en tales términos que, cuando hace algun tiempo tomaba creces la sola sospecha de su renuncia, todo el mundo, ciudadanos y extrangeros, curiales y no curiales, consideraron una verdadera calamidad el hecho de esa renuncia.

Pero el Sr. Juez L. de lo Civil es hombre y como hombre há podido errar y sin duda alguna há errado. Hasta ahí nada hay que llame excepcionalmente la atencion. Lo que si es extraño ysobre ma-

nera sensible es que, olvidando su posicion sagrada de Juez, de eco animado de la ley, llegue hasta tomar parte en la contienda creyendo, él, Juez experto y experimentado, lícito y admirable, calumniar intenciones, llegar al fuero interno de la conciencia, exhibir fundamentos falsos y ridículos y con un lujo de severidad Catoniana victimar á la víctima y aflígir al afligido.

La cuestion de que se trata es exencialmente sencilla y su solucion jamás há ofrecido duda séria ni en los Tribunales ni en el foro.

¿La violacion de los requísitos establecidos por la ley 60. *tít.* 18, *páj.* 3.ª, *respecto de la enagenacion de bienes raices de menores, entraña ó nó* NULIDAD ABSOLUTA DEL ACTO ?

Tal y tan sencilla es la cuestion, Excmo. Sr., que nadie que sepa ha puesto en duda hasta hoy la afirmativa.

Las formas de que trata aquella lev *son exenciales* y sabido es que la carencia de forma exencial há entrañado siempre la nulidad mas absoluta y radical.

Nuestro Código Civil la establece de una manera terminante en su *artículo* 1521.

La misma ley 60, tít. 18, páj. 3.ª la establece tambien de una manera terminantísima siempre que en la enagenacion no se llenen las que prescribe: «*ca de otra quiza non valdrie*», son sus palabras, palabras en las que el inferior há pretendido establecer una distincion que la ley no hace y que á él por consiguiente, no le era permitida. Solo truncando la ley, solo estableciendo distinciones inadmirables y por consiguiente ilegales, há podido hasta cierto punto cohonestar su arbitrariedad.

Siguiendo en ese propósito de cohonestar la arbitrariedad con la justicia y comprendiendo sin duda que esa razon ó esa mente atribuida al legislador era insostenible, ha pretendido traer en su apoyo las doctrinas de *Febrero*, de *Escriche*, de *Velez* y hasta la glosa de *Gregorio Lopez.*

No hay para que decir, Excmo. Sr., que esas citas carecen de oportunidad y que hasta contraproducentes son. El *Febrero* sostiene, con referencia á las *leyes* 59 *y* 60, *tít.* 18, *páj.* 3.ª que la falta de almoneda en las ventas de bienes raices de menores las vicia de nulidad. Escuso la cita con referencia al número y Edic. porque en todas, absolutamente en todas, se enseña igual doctrina, ora se trate del contrato de compra-venta, ora de las obligaciones y deberes impuestos á los Tutores y Curadores. En todos esos casos la aplicacion de las *leyes* 59 y 60 es la primera que ocurre á ese autor.

El Sr. Escriche en su popularísimo Diccionario VERB.«MENOR» refiriéndose al caso *sub-judice* enseñal, insiste, con referencia á esas mismas leyes, la necesidad imperiosa de que la venta se haga en almoneda pública, *Pág.* 1231, formalidad que, no hay para que decirlo, la exige tambien nuestro Codigo Civil, *artículo* 347.

El Dr. Velez en el lugar que se cita *núm.* 232, *Pág.* 118, Derecho Real Adic. se refiere á los menores habilitados ó que han obtenido dispensa de edad para la administracion de sus bienes, lo cual no es lo mismo de que se trata. Hay mas: entre nosotros ni esos mismos menores habilitados harian válidas sus ventas con prescindencia de la almoneda *art.* 275, *Código Civil.*

Difícilmente, Exmo. Sr., podia, en efecto, enseñar semejante corruptela quien su mismo proyecto, hoy Código, art. 33, h. t, ordena que la venta de bienes raices de menores sea siempre en almoneda pública. Difícilmente, Exmo. Sr, podia enseñar semejante corruptela quien, vedando al Juez la discrecionalidad que el inferior ha supuesto en la ley, llega hasta negarles toda facultad sobre ese y otros particulares, motivando esa disposicion con las siguientes palabras: «*Puede decirse entónces*—se refiere á la ley Rom. 5, Tit. 38, Lib. 4, Cód., con cuya tradicion rompe---«*Puede decirse entónces que todas las prohibiciones de los números que siguen podria salvarlas el tutor siendo autorizado por el Juez* LO CUAL SERIA DEJAR AL ARBITRIO DE JUEZ TODA LA FORTUNA DE LOS MENORES Y LA MORAL DEL CARGO DE TUTOR.»

No: el Dr. Velez no há enseñado, no podia enseñar semejante doctrina.

Otro tanto debe decirse de la que gratuitamente se atribuye á Gregorio Lopez.

Ese comentarista sostiene, por el contrario, á las palabras *en almoneda públicamente*, que la subasta era siempre de derecho comun ; sosteniéndose, empero, la negativa por Baldo,---de menguada autoridad segun Lerminier en su introduccion á la *Historia del Derecho*---fundado en algunos textos de las leyes Canónicas sin aplicacion al caso.

Esta cita pues, del inferior es tan desgraciada como todas las demás de cuya refutacion me hé ocupado.

Si, pues, los fundamentos calcados en la ley y en la doctrina son falsos de toda falsedad como hemos visto ¿qué otros podrán exhibirse de contrario? Dos, Exmo. Sr., de *puro hecho*, falso el uno y calumnioso el otro.

Es el primero que la extrutora ó mejor dicho su procurador D. F. de C justificó suficientemente los estremos legales de *necesidad* y *utilidad*.

Es el segundo, que mi representada, mas que en fuerza de su derecho, há incohado la presente accion solo en razon de que los campos vendidos han alcanzado hoy mayor valor.

Refiriéndome al primer fundamento debo significar á V. E. que él es completamente falso, don F. de C. no ha justificado como se asegura, ni la necesidad ni la utilidad ni mucho menos las dos cosas porque ni debia justificarlas. ni podia justificarlas. La necesidad excluye la utilidad y vice-versa, á no ser que esas frases se tomen en un sentido tan remoto como la leyenda atribuye al Portugués haber tomado el saludo Castellano.

Verdad es que don F. de C. algo asi se propuso, pero está tambien que ni á medias consiguió ese resultado.

En el escrito testimoniadp desde f. 54 hasta f. 56 se dice, en efecto, que los menores poseen mas de cuatro suertes de estancia, eran seis que significaban un capital de bastante consideracion completamente paralizado y que tanto por esa razon como por exístir algunas deudas contraidas en parte para alimentos era necesaria la venta, pues ademas de cubrirse esas deudas, aquellos dineros *se invertirian en fincas ó en préstamos con hipotecas que darian un interés* SEIS U OCHO VECES MAYOR. Como se vé, la necesidad era secundaria: habia al parecer algunas deudas que no se precisaron; pero lo que primariamente se perseguia era la utilidad resultante de la permuta ó del nuevo giro que se iba á dar á ese considerable capital ¡¡ 16 ó 17,000 patacones!!

Se trataba pues de una permuta, de conseguir algo que redituase en cambio de un capital casi muerto como lo son hoy mismo los campos. Se trataba, en fin, del caso á que se refiere el 2.° otro sí de la ley 60, tit. 18, p. 3.ª ¡estraña contradiccion precisamente en el que existe la nulidad en el concepto del inferior!

Y bien ¿se ha probado esos dos extremos?

Nada menos que eso.

Respecto de la *utilidad*, ni una palabra siquiera existe fuera de la afirmacion de C Ni se propone tasacion, ni se investiga siquiera de los testígos la conveniencia de consumar la venta, cuando eran ellos, precisamente ellos, vecinos del lugar, los que conociendo los campos podrían justamente pronunciarse sobre lo mas ó menos aproximado del precio. Ni una palabra, en fin, en el mismo escrito que diese color á esa autorizacion ni que garantiese la verdad de esa permuta á *subrogacion real*.

Igual ausencia de justificacion existe en lo que se refiere al extremo de la *necesidad*. Declarando los testigos al tenor de la primera pregunta del interrogatorio respondieron:

Don A. B. *que le consta que C. contrajo varios compromisos durante la guerra; que quedo á deber á su fallecimiento como tambien que con posterioridad ha tenido que contraer otros la viuda para alimentar y vestir á sus dos hijos y de los que está en descubierto f.* 62.

Este testigo ni declara las cantidades debidas ni el nombre de los acreedores, y sobre todos estos gravísimos defectos, omite la razon del dicho, lo suficiente para determinar la nulidad. Ley, 26 título 16 p. 3.ª

Otro tanto debe decirse de don F. A. Enumera asi como de rendon algunos acreedores, entre los cuales figura muy honorablemonte el mismo don F.; pero ni expresa cantidades ni providencia, ni dá otra razon de su dicho que la de notoriedad, *insuficiente en el caso, porque se trata de hechos recientes, del dia, puede decirse.*

De igual observacion es susceptible la declaracion de don F. S. si se exceptúa la parte que se refiere á sus adelantos por órden de don F.

A esa y nada mas que á esa, es decir, *á tres declaraciones nulas*, es á todo lo que se reduce esa brillante prueba que el inferior en su ofuscacion no ha trepidado en llamarla perfecta y plena!!

(Continuará.)

DERECHO PENAL

Sociedad de Ciencias Sociales de Inglaterra

REFORMA DE LA LEY PENAL

Traducido para *El Boletin Administrativo*

En la reunion que tuvo lugar el 11 de Febrero último, en la Sociedad de las Ciencias Sociales de Lóndres, Mr. Rupert Kettle dió lectura á una exposicion acerca de « Algunas sugestiones para disminuir el número de los aprisionamientos. »

El Presidente de la Sociedad manifestó que, estando en relacion el asunto con la vigilancia ó supervision policial, él era de bastante importancia para el público y de especial interés para la sociedad, porque durante muchos años ella habia tenido que sostener una cruda guerra con el objeto de sostener la supervision policial y solo en 1864 que habia podido conseguir que la legislatura sancionase este principio. De un reciente informe expedido por el comisionado Inspector General de Policía, aparecia, sin embargo, que el principio no habia dado resultados completamente satisfactorios en algunos distritos de la metrópoli.

Al comenzar su lectura, Mr. Kettle expuso, que el interés creciente de las sociedades en hallar los medios de suprimir en lo posible el crímen, les justificaba plenamente en volver á señalar lo que él consideraba como graves errores en el uso indirecto de las prisiones. A la presente se dejaba sentir una impresion general en la conciencia pública de que la prision como castigo habia resultado ser insuficiente para evitar los crímenes de violencia; y aparecia de las respuestas dadas por los tribunales inferiores á la circular del Secretario del Interior que la opinion general tendria fuertemente en favor del restablecimiento de los castigos corporales El temor de la pena corporal ó de una rigorosa disciplina, no eran en su concepto los únicos medios por los que el temor de la cárcel debia mantenerse activo en la monte de los trasgresores de la ley.

El sentimiento de la degradacion personal y la vergüenza, la pérdida de carácter y posicion ejercerian en el mayor número de casos, y antes de que el delincuente llegase á pervertirse, una mayor y mas inmediata influencia preventiva que el interminado temor á lo que podia suceder una vez dentro de la cárcel. Mantener la repugnancia moral hácia la prision, debia ser uno de los principales objetos en la administracion de la ley criminal. Un ejemplo nacional de la pérdida de la vergüenza por la comunion de degradacion se habia visto bajo la antigua ley sobre los pobres, y cuando en distritos enteros el pauperismo se hallaba voluntariamente aliado á la vida ordinaria del trabajador inglés; y otro triste ejemplo de degradacion en la moral, cuando la falta ha llegado á hacerse tan comun que el pueblo pasa por sobre ella distraido y sin hacerle caso, era suministrada por la frecuente aplicacion de la ley de quiebras. Algunos individuos ahora se encuentran tan poco contrariados; se les da tan poco, de tener que ir á un tribunal á responder de cualquier cargo, como al jornalero de la última generacion de « ir á su casa ». Mr. Kettle manifestó que hoy, el encarcelamiento de un excesivo número de personas debilitaba la influencia moral externa de esta forma de castigo. Otra disminucion de la influencia restrictiva de la cárcel se originaba de imponer el castigo de prision por faltas que no merecian la pena. Porque para que la cárcel conserve todo su poder repelente, su empleo debe ir acorde con toda la fuerza de la opinion pública. Notables errores se habian sostenido, dijo, tanto limitando las prisiones á un número demasiado estrecho, como imponiéndola únicamente á los criminales de hecho. Es verdad que la prision por deuda habia sido abolida. Un deudor sentenciado al pago no podia ser puesto en la cárcel por instancias de su acreedor, á menos que no hubiera probado con testimonios legales ante el juez que habia sido culpado de conducta fraudulenta despues de la sentencia; pero, del otro lado, las prisiones han aumentado en casi todas direcciones.

No había una falta, desacierto ó rompimiento del órden social que no fuese hoy castigado, directa ó indirectamente, por medio de la prision. Ademas de las odiosas cuestiones sobre falta de cumplimiento de contratos civiles determinados en las disposiciones sobre amos y criados, y en las leyes de caza, de ventas y demas leyes penales protectoras de la persona y propiedad, habia numerosas disposiciones especiales dictadas para compeler á practicar toda clase de deberes y evitar toda clase de desórdenes y delitos por medio de la multa y prision alternadas. Esto se hacia, dijo, año por año, no solo por medio de una legislacion directa sino que cada consejo municipal ó comité de salud, cada compañia de ferro-carril, dique, gas ó agua, que podian, con solo someterlos á la aprobacion del Secretario del Interior, en unos casos, y al Presidente del Tribunal de Distrito, en otros, poner en práctica extrañas variaciones en los códigos y leyes secundarias que tendian á hacer demasiado frecuente el empleo de la pena de cárcel.

El autor dió entónces algunos ejemplos de su propio condado (Stafordshire), relativamente á un excesivo número de encarcelamientos que manifestaban á su juicio, tan indiscreto empleo de la

prision, que aumentando considerablemente el número de los que sufrian, hacia disminuir el sentimiento de aversion que al imponerla se habia querido despertar entre la clase viciosa ó delincuente de la sociedad. Dijo tambien que los ejemplos propuestos demostraban un uso tan ilimitado de la cárcel comun, y con miras tan diversas del castigo de los que propiamente se llaman crímenes; que daba por resultado en la mente de la clase ignorante del pueblo el verdadero sentimiento de vergüenza y degradacion que debe llevar consigo la encarcelacion. Ningun remedio, sin embargo, para evitar las prisiones multiplicadas, debia ser tal que pudiera debilitar el poder del Ejecutivo. Conservar á los criminales de hábito la vigilancia de la policía, era una medida de tan reciente introduccion que debia considerarse aun como un experimento, y Mr. Kettle, cree que para ensayar debidamente este sistema, su aplicacion debe extenderse mas allá de los criminales de hábito, acompañándose esta medida con la salvaguardia adicional de la fianza. El se halla convencido de las ventajas que resultarian de tal reforma en la ley penal, una de las cuales seria la de separar por medio de una línea mas clara de la que existe hoy, á los llamados propiamente crímenes, de las meras faltas personales. El autor procedió en seguida á ocuparse de ciertas sugestiones ó medidas saludables para tres clases de casos:

1.° Prision, por falta de pago de multas y costas.

2.ª Prision por faltas leves y en las que se puedan dar seguridades de buena conducta para lo sucesivo, y

3.° Cuando los delincuentes son muchachos.

Una multa acompañada de la alternativa de pri sion, era en teoría, una ofrenda de la persona mul tada, y prácticamente no era otra cosa que una deuda legal al fisco, una contribucion impuesta por el Estado, á la transgresion de las leyes públicas: y, siendo prácticamente una deuda al fisco, debia hacerse efectiva del mismo modo que las demas deudas fiscales; es decir por el embargo de los bienes del deudor, en caso de negativa, y debe tener prioridad, sobre cualquier otra deuda. El otro punto á cerca del número de prisiones; era la falta de pago de las costas por sentencias de los juzgados inferiores. Sucedia frecuentemente que el valor de las costas era diez veces mayores que el de las multas, y comunmente, á menos que el escribiente (como sucedia) no renunciase á sus derechos ó gratificaciones, ó sacase aún de su propio bolsillo para atender á su falta de pago; el sentenciado tendria que ir irremediablemente á la cárcel. Mr. Kettle opinaba porque el pago de los escribientes ó alguaciles de los juzgados de paz por sueldo, en lugar de gratificaciones, debía hacerse obligatorio para la autoridad. El empleado público debe ser pagado para el desempeño de sus deberes judiciales de los fondos públicos, los cuales serian reintegrados, añadiendo las costas á la deuda de multa. Se debia autorizar á las córtes inferiores para llevar á cabo estas reformas, extendiendo las disposiciones de la resolucion legislativa de 1865 sobre faltas leves, hasta conceder á los jueces el poder suficiente para ordenar el pago de las multas, unido á las costas, dentro de un término fijo y en ciertos casos por plazos, procediéndose al embargo, á falta de cumplimiento; como es una deuda al fisco, y por lo tanto conservando la preferencia sobre cualquier deuda. Iría aún mas lejos dando á los jueces para tales casos el poder de aceptar finanzas y embargar esas finanzas cuando la persona fiada no ha cumplido.

El orador trató en seguida de los casos de prision por faltas leves y en las que se puede obtener fianzas de buena conducta. Presentó un número de casos ilustrativos, de los cuales, dijo, se deducia indudablemente que á una gran parte de aquellos sentenciados se les podia haber tratado de un modo mas indulgente y satisfactorio, teniendo solo en cuenta su propia reforma y la seguridad pública, sin ocurrir la reclusion. Los resultados justificaban la creencia de que eran el consejo, la simpatía, el estímulo y el perdon, los que ejercian una benéfica influencia en algunos individuos, que la opinion menos generosa de que todos y cada uno de los que cometen faltas necesitan el castigo como un preliminar de su reforma. En lugar de enviar á la cárcel á muchos individuos debian ensancharse en su opinion las disposiciones de la resolucion sobre criminales habituales; por ella, el juez podria en vista de una segunda conviccion de felonía y en adiccion á cualquiera otra sentencia que pronunciase, ordenar que el reo, á su soltura, quedara bajo la vijilancia de la policía por cualquier período que no pasase de siete años. Si tal órden no se diese por disposicion de la ley, el reo debia de per-

manecer bajo dicha vigilancia el máximun de tiempo designado en ella. Mr. Kettle no acierta á ver la razon por la cual este modo práctico de ejercer una benéfica influencia sobre los criminales y de reprimir el crimen deba reservarse hasta que la propension á cometerlo se haya hecho habitual.

En los casos en que se ha exhonerado al preso de concluir su condena, que ha cedido á la persuacion y encontrado trabajo inmediato; como tambien en aquellos en que ha vuelto á su primer hogar y ocupacion, seria tan conveniente libertarlo, poniendo bajo la vigilancia de la policía al que habia delinquido por la primera vez, como sujetar tambien al antiguo delincuente á dicha vigilancia. En el primer caso podia obtener la seguridad adicional, de fianza de buena conducta futura.

Cuando se pueda obtener esta fianza, sea por cualquier falta no grave como por embriaguez ocacional. era posible siempre obtener un vigilante que tuviese interés pecuniario en su tarea; el cual, de consiguiente, lo seria tanto ó mas que el policial.

Refiriéndose á los delincuentes muchachos, Mr. Kettle dijo que nunca habia podido creer que la cárcel comun fuese un lugar aparente para los niños, aún cuando dentro de ella fuesen á la escuela Si habia algun beneficio real de que permaneciesen ellos en la cárcel; este beneficio resultaba de lo que aprendían y no de lo que pudieran sufrir en ella. De diez casos, en nueve, el descuido de los padres era la causa principal del descuido de la delincuencia del muchacho, y, por lo t nto, debian aplicarse á la causa misma, un remedio apropiado y directo. En lugar de colocar al Estado *in loco parentis*, con el fin de ahorrar á los padres el deber que tienen de guiar, sujetar, y en los casos necesarios castigar á sus propios hijos; debía obligárseles á cumplir este deber á aquellos que lo descuidaban. La eficacia de este remedio, tratándose de muchachos perversos era óbvia. El padre debía ser obligado primeramente, por garantía pecuniaria, á ser mas solícito en el desempeño de sus deberes paternales. En este caso y pudiéndose aplicar las disposiciones compulsivas de la ley de Instruccion, la junta de este ramo podía suministrarle toda la ayuda de que pudiese racionalmente necesitar. Si voluntariamente rehusaba aceptar su responsabilidad natural y comprometerse con la garantía ordinaria, á cumplir su deber el niño, así abandonado, debia ser conducido, no á la cárcel comun, sino á una escuela industrial de educacion; en cuyo caso, su mantencion debia ser rigurosamente costeada por su negligente padre.

En conclusion, el autor dijo que tan importante reforma debia ser indicada cuidadosa y paulatinamente. En los tribunales inferiores los magistrados debian ser autorizados para adoptar discrecionalmente esta nueva práctica y en ciertos casos bien definidos, y si el nuevo sistema resultaba ser bueno, como no lo dudaba, podia extenderse hasta donde lo hubiese justificado la experiencia. Manifestó que, reformando la ley penal segun proponia, aquel excesivo número de aprisionamientos quedaria reducido, aumentándose grandemente la severidad relativa de ese castigo, llegaria á hacerse mas efectivo como medio de reprimir el crímen.

La discusion que se siguió fué iniciada por Mr. Safford, quien, despues de expresar una ligera diferencia de opinion relativamente á la expedicion de los autos de prision, manifestó que se hallaba completamente de acuerdo con Mr. Kettle, acerca de las malas consecuencias de poner presos á los muchachos por faltas, tales como jugar ó prender cohetes en las calles, no pudiéndose obtener el pago de las multas impuestas á estos actos. « Comparativamente hablando », dijo, « la prision sola no produce efecto alguno eficaz en los muchachos, y en la mayoría de casos este castigo les hace mas mal que bien. »

Mr Frederic Hill (Inspector últimamente de las prisiones de Escocia) dijo que habia sido un placer para él, oir las ideas expuestas en el escrito de Mr. Kettle, porque ellas venían á confirmar los principios que, en su anterior carácter de inspector de prisiones, habia expuesto públicamente algunos años há. Desde el principio se habia llegado á convencer de que las prisiones se imponian en el país, demasiado frecuentemente; manifestó que hoy se cometían dos graves errores á este respecto. Primero: enviar á la prisión á un gran número de personas que jamás han debido ir á ella; y segundo, libertar de esa misma prision á muchos, á quienes ha debido detenérselas en ella mayor tiempo del que han estado. La opinion que habia formado era la de que solo debía ocurrirse á la prision cuando no habían podido obtenerse otras seguridades de buena conducta. Era bien conocido de muchas personas que se hallaban en contacto con la adminis-

tracion criminal; que el hermano del orador, siendo Juez en Birmingham adoptaba una conducta mas suave aún que la designada en el escrito. Frecuentemente preguntaba, tratándose especialmente de delincuentes muchachos (y la policía sabía que tal pregunta debía hacerse), si el patron del muchacho reo quería probarlo otra vez y llevárselo; y en la mayor parte de casos, los patrones manifestaban su deseo en sentido afirmativo; de modo que en todos ellos, solo se imponia un castigo nominal. Este método se encontró tener muy buen éxito. Una gran mayoría de individuos que han sido enviados á la cárcel, dijo, no han debido pisar nunca sus dinteles. Cuando todos los demás medios han fracasado; debía ocurrirse al de prision y entónces no emplearlo en la bagatela de diez ó veinte dias, sino por un tiempo y en casos tales que fuese necesario un largo sistema de disciplina en la prision para efectuar la enmienda. El número de confinados en las prisiones debía reducirse poco mas ó ménos á una décima parte del que es á la presente.

En seguida, se refirió el orador á la diferencia que existe en la administracion de la ley criminal entre Inglaterra y Escocia; y se pronunció en favor del sistema implantado en este último país; donde era deber del acusador público y sus adjuntos subvenir á las costas del juicio, cualesquiera que ellas fueren y no exijirlas al reo, despues de haber sido sentenciado.

Mr Hill esperaba que las próximas sesiones legislativas proporcionarian á este país un sistema de acusacion pública que hiciese desaparecer gran parte de los males que ahora existen relativamente á la ley penal.

Era perfectamente cierto que en Escocia se retribuia á los acusadores por medio de gratificaciones ó derechos; pero estas gratificaciones no salian del bolsillo del reo sino del tesoro público. Con todos cualquier sistema de gratificaciones era pernicioso. El orador dijo que él habia sido el primero en proponer su abolicion en Escocia, y que aun no habia presenciado su realizacion, antes de dejar esa parte del Reyno Unido, habia tenido el gran placer; poco tiempo despues, de saber, que se habia llevado á cabo. El habria deseado asi mismo que se desterrase completamente el sistema de gratificaciones y presenciar la eleccion para esos cargos de personas que no tuviesen en cuenta al desempeñar sus labores el miserable aliciente de unas cuantas guineas mas. La cuestion de las gratificaciones, añadió, debia considerarse en Inglaterra bajo dos aspectos; porque, á la vez que servia de aliciente á unos, era un motivo de mortificacion para los que ejercian cargos superiores, quienes en muchos casos no se apresuraban solícitos á entablar una acusacion, por temor de que se pensara, que lo hacian guiados por el interés pecuniario.

El coronel Duncan manifestó la conveniencia de que se adoptara algun otro castigo, en lugar del de prision, para un gran número de casos, como tambien el hecho de que en una capital tan grande como Lóndres, era poco menos que imposible para la policía, ejercer una constante vigilancia sobre los criminales. Un medio de evitar hasta cierto punto el crimen era, en su concepto, el de encerrar para siempre á aquellos individuos que á cierta edad habian demostrado, manifiestas tendencias criminales.

Mr. Mowatt opinó porque las multas que se imponian debian ser en relacion á la posicion y ganancias del que habia cometido la falta.

Algunos otros oradores tomaron la palabra.

Mr Kettle contestó ligeramente á algunos argumentos propuestos, y despues de recibir, tanto este caballero como el Presidente, las gracias de la sociedad, quedó terminada.

PODER JUDICIAL

Colegio de Escribanos

Cuando pensábamos que los trabajos preparatorios para fundar entre nosotros bajo una base sólida el Colegio de Escribanos habian desaparecido, nos causó una gran sorpresa y alegria al ver en las columnas de esta importante publicacion, la solicitud elevada por la comision nombrada en la última reunion á que fué invitado el grémio de Escribanos, pues habiamos creido que el colegio no pasaria de una utopía y que nunca se realizaria (no por esto trátesemе de pesimista); teniendo presente para esto lo que pasó en 1868 ó 1869 (no recuerdo bien la fecha); pero felizmente parece que entre nosotros se realizará el tan útil como necesario Colegio de Escribanos.

El colegio es á todas luces conveniente no solo para la clase, sino para el practicante, por cuanto

éste tendrá un centro donde concurrir á comprender con mas acierto sus deberes por medio del estudio sin perjuicio de la práctica, y tambien definir las dudas que le sugiera, saliendo preparado para poder desempeñar su oficio con lucidez y altura.

A cada momento se presentan en la carrera, cuestiones árduas que el funcionario debe dar, se puede decir con mucha propiedad su opinion, y que no puede hacerlo por carecer de los medios donde ilustrarse ni menos donde uniformar una idea, y esto es debido á la carencia de un colegio, donde el caso ocurrido se ponga en conocimiento y discutido en forma, ysirva como de un precedente para el porvenir en los casos análogos al consultado.

El escribano llamado por su propia investidura en la sociedad, á sancionar todas las convenciones que las partes estipulan entre sí, como las disposiciones testamentarias; tiene por necesidad que tener un centro donde concurrir en consulta en las dudas que se le sugieran, esto es, en todo lo inherente á su oficio, y no como hoy sucede que tiene uno que ocurrir á molestar á un abogado, para poderlas resolver.

Muy raros son los países civilizados que la carrera notarial no esté colegiada, y la esperiencia demuestra que el adelanto, engrandecimiento é ilustracion de cualquier clase de profesion que ella sea, que unida en asociacion, da ópimos frutos en bien de la comunidad como el de la sociedad en general; así es, que como tenemos el orgullo de pertenecer al grémio de Escribanos, nos felicitaríamos que el colegio fuera una realidad, por cuanto de él, vamos á obtener beneficios incalculables por ahora, pero que el porvenir probaria su necesidad.

El Superior Tribunal de Justicia, comprendiendo que es de utilidad la formacion del Colegio de Escribanos, no dudamos que en su reconocida ilustracion, accederá y cooperará para que se lleve á debido efecto, dando así ánimo á los iniciadores, como á los Escribanos que se mostraron solícitos, para que pueda realizarse el colegio.

V. J. C.

PRACTICA FORENSE

Recusacion de Asesores

AUTO EJECUTORIADO DEL ALCALDE ORDINARIO SOBRE EL DR. RAMIREZ

La organizacion del poder judicial en los Tribunales inferiores, hace que estos, compuesto de personas legas en derecho, se aconsejen con frecuencia de letrados de la matrícula.

Por el mismo hábito de nombrar los Alcaldes Ordinarios Abogados que les aconsejen en sus providencias, se ha prescindido de la dignidad profesional de los últimos, rebajando su carácter y desprestigiando su autoridad en la noble mision de que les inviste la ciencia.

La audacia que patrocina á muchos litigantes, la perversidad que fomenta ciertos litigios, las malas prácticas inoculadas en algunos Juzgados, la laxitud de conciencia en varios comprofesores han alentado á los pleitistas temerarios hasta el punto de abusar escandalosamente estos de la escepcion concedida por la ley para recusar á los Asesores.

Sabido es que los Alcaldes Ordinarios y Jueces legos pueden y deben asesorarse de persona letrada para resolver los puntos de derecho que se presenten en el desempeño de su puesto : Es doctrina legal y práctica que hecho el nombramiento de Asesor y notificadas las partes, estas pueden recusar libremente sin espresion de causa hasta tres de los letrados favorecidos con aquel cargo. Pasados tres dias despues de notificadas las partes, sin usar de aquella escepcion creada por la ley en su favor, se entiende consentido el nombramiento y desde entonces no puede admitirse recusacion alguna de asesor sin causa legítima.

Favorable para las partes, la recusacion sin causa del primer período es restrictiva la misma en el segundo, por la reciprocidad de derechos y consideraciones sociales al letrado nombrado.

Maliciosamente, en la mayoría de los casos, pero justa por estar dentro de la ley, la recusacion sin causa de que pueden hacer uso los litigantes, no lleva otro objeto que el retrasar las decisiones judiciales, impedir el pronto fallo, ganar tiempo; así vemos por esperiencia práctica, que generalmente los que utilizan este beneficio legal son los demandados interesados en prolongar los términos, alejar la sentencia, chocando con el interés

opuesto del actor de precipitar la última y acortar los primeros para conseguir el objeto de la demanda.

Sucede tambien con frecuencia, y esto es mas comun desde que la profesion jurídica no goza de consideracion alguna especial, por estar hoy desfavorablemente conceptuada por las últimas leyes sobre la materia, que el Juez lego no halla de quien asesorarse en muchos casos por las recusaciones y escusaciones de letrados, recorriéndose toda la lista de estos en algunos litigios que por su volúmen, cualidad y condiciones fatigan el ánimo y ponen frio en el corazon para su resolucion.

Llegado este conflicto, el derecho de las partes á recusar sin causa tres Asesores, se restringe como escepcion por no quedarle al Juez de quien aconsejarse.

Los autos no se le pasan á los Asesores hasta trascurridos tres dias de la notificacion á las partes de su nombramiento, y sin haber hecho las últimas uso de la recusacion sin espresion de motivos, pero consentido tácita ó espresamente un Asesor por las partes, aceptado por aquel el cargo, entendiendo ya del asunto, cualesquiera que sean las causas supervinientes, no puede hacerse la recusacion por las partes, ni admitirse por el Juez sin justificacion de causa legítima que deberá hacerse por informacion sumaria. Y siempre con carácter restrictivo, por lo odioso del asunto y delicadeza del hecho en si.

Esta doctrina, sostenida por el Dr. Castro, en su *Práctica Forense*, por Colon, tomo 2.° libro 3 c. 1.° por Rodriguez, en *El Digesto Nacional*; preceptuada en diversas disposiciones legales vigentes, desde las *Cédulas Reales* de 27 de Mayo de 1760 y 18 de Noviembre de 1773 hasta la acordada de 13 de Noviembre de 1827 y otras varias dictadas sobre el particular es olvidada con frecuencia por nuestros prácticos; y por el interés (escaso por salir de nuestra pluma) que puede ofrecer en casos análogos, publicamos á continuacion un auto, pasado en autoridad de cosa juzgada, que tuvimos el honor de aconsejar al Alcalde Ordinario de esta capital D. Eduardo Bustamante, en un asunto que tuvo la deferencia de nombrarnos Asesor.

Hélo aquí:

Montevideo, Mayo 12 de 1875.

« Autos y vistos; este incidente de recusacion « de Asesor, incoado á f. 143 vuelto, en un otrosí « por la parte de R. y reiterado por la misma á « f. 145 en virtud de lo cual se asesoró el Juzgado « para aquel solo objeto f. 147.

« Resultando que el incidente de previo y espe- « cial pronunciamiento ha quedado concluso para « su resolucion por el traslado que á f. 147 evacua « la parte P. de conformidad al art. 55 de la ley « 15 de Mayo de 1856.

« Considerando que por los hechos expuestos y « razones alegadas respectivamente por ambas par- « tes, no resulta causa justificada para recusar al « Dr. Ramirez, consentido espresa y tácitamente « por aquellas.

« Considerando que el Asesor aceptado por las « partes, no puede ser recusado sin justificacion de « causa legítima, que deberá hacerse por informa- « cion sumaria.

« Vistos la l. 2, t. 21, p. 3 — Gregorio Lopez y « Gutierrez --- cap. 15 § 4.°.

« No se hace lugar á la recusacion solicitada y « se confirma la providencia de f. 144. Y atento á « las causas de pública notoriedad que impiden al « Dr. Ramirez prestar sus importantes servicios en « el foro Oriental; subróguese su nombramiento de « Asesor en lo principal en un abogado de la ma- « tricula, etc. » Alonso Criado—Bustamante.

Matias Alonso Criado.

VARIEDADES

Un marido segun las leyes

EXTRACTO DEL LIBRO DE MEMORIAS DE UNA FRANCESA ANOTADAS POR UNA ORIENTAL

Mi marido conoce perfectamente las leyes, y porque no hace lo que ellas prohiben, se cree hombre honrado. En efecto, nadie puede acusarlo legalmente de conducirse mal; pero, en realidad, ¿ soy yo dichosa en mi estado? Diré lo que me pasa, para que se me conteste.

Diez y ocho años hace que nos casamos, y todas las mañanas antes del desayuno, me recuerda mi caballero esposo que le debo *obediencia* y que puedo contar con su *proteccion* (1) Yo escucho sin decir nada; pues al cabo ¿ qué le he de responder? El me cita el texto mismo de las leyes.

(1) Cód. Civil. art. 213ª, Ley 2, tít. 6, part. 2.ª, Matienzo glos. 1.ª rub., tít. 1, lib. 5, « porque la muger, dice la ley 27 tít. 3, lib. 6 de la Rec. Cast., es sùbdita de su marido » art. 123, Cód. Civil Oriental.

Mi marido es amigo de comer bien, siendo aficionado á los pollos y al buen vino. Sin embargo, el buen señor no me hace participar de su botella: su muger debe contentarse con un vino muy ordinario y con un alimento muy comun; pero él pretende que me proporciona *todo lo que es preciso para las necesidades de la vida, y que me sostiene con arreglo á sus facultades* (2). Tengo que callar.

Conozco, como todas las mujeres, á una buena costurera, á un hábil peluquero y á una elegante modista Desgraciadamente no puedo aprovecharme de sus servicios sin el consentimiento de mi caro esposo, quien recibe todas las rentas, y guarda en sus gabetas todo el numerario que llega á su poder. Así es, que cuando me es necesario pagar la cosa mas trivial tengo que ir á suplicarle, como si fuese una niña, que me facilite el dinero, que nunca obtengo sinó despues de habermo valido de mil ardides, y de prodigar á mi querida mitad las mas tiernas caricias.

Una vez le quise manifestar mi sentimiento por esta humillante obligacion, y hé aquí la respuesta que me dió: «Nuestros bienes son comunes, señora; pero, sabed, para vuestra instruccion, *que sólo el marido tiene el derecho de administrar los de la comunidad, y que aun puede venderlos sin la aprobacion de la muger* (3). Agradeced, pues, mi economia, mi celo y mi buena administracion, y obedeced.» (4)

Hace algunos meses que estaba un poco indispuesta de resulta de un mal parto, y como se me aconsejára mudar de casa, por ser la que vivíamos sombría y nada ventilada, supliqué á mi marido nuestro traslado á otro barrio. Rehusóme mi peticion, trayéndome á colacion nuevos artículos del citado Código Civil.

Algun tiempo despues se le antojó alquilar una casa en Etampes, para ir á vivir á ella conmigo. A la sazon estaba mi madre en Paris, y mi hermana algo enferma. Rogué á mi marido que no saliésemos de la capital; vana solicitud! Incomodada con tantas contrariedades, le dige que de ningun modo le seguiria, y él se sonrió, respondiéndome: «Picarilla, tu me crees severo y despótico, pero te equivocas, querida mia: no hago mas que hacer ejecutar la ley, la cual te obliga á seguir á tu marido á todas partes á donde él juzgue conveniente trasladarse. (5) Obedece. (6)

Por fin llegamos á Etampes. No podia yo adivinar porque habia decidido mi esposo residir en esta pequeña ciudad; pero empecé á sospechar la causa de su resolucion, cuando al dia siguiente al de nuestra llegada me presentó una jóven viuda de 20 á 25 años, elegantemente vestida, y política en extremo. Se mostró muy afable y amistosa y nos encargó mucho que fuésemos á visitarla: vivia en frente de nosotros.

A nadie conocíamos en el pueblo, sinó a nuestra vecinita, cuya casa frecuentábamos, tanto como ella la nuestra, y ya comenzaba yo á concebir una verdadera amistad hácia la viuda, cuando creí descubrir que mi marido la miraba con buenos ojos, y que ella le correspondia en su aficion. Mis sospechas se aumentaron, y resolví descubrir la verdad del hecho Hice mis observaciones y pesquisas, hasta que entrando un dia en casa de mi vecina. la encuentro. ... ¿cómo?

Llena de indignacion dirijí á mi marido y á aquella muger las mas vivas reprensiones, traté de avergonzarlos por una conducta tan indigna; pero mi marido con su imperturbable sangre fria, me dirigió estas palabras:

—No te comprendo, hija ¿A qué viene todo ese ruido? Acaso hé olvidado las consideraciones debidas, desconocido mis deberes, ó infrinjido las leyes?

—¿Es posible (le repliqué) que tengas valor de hablar de ese modo, despues de haber presenciado..?

— Pues bien (añadió él muy sereno), estoy en casa de mi vecina, y se me antoja hablar secretamente con ella: no tienes tu por que impedírmelo. *Si yo hubiera llevado una concubina á nuestra casa*, convengo que seria culpable y *castigado con una multa de cien á dos mil francos* (7); pero ya sabes que hé respetado nuestro domicilio No ignoras tampoco que has tenido amas de llave, muy bonitas, y que jamás hé olvidado el respeto debido al matrimonio. Reflexiona, mujer, reflexiona, y convéncete

(2) Cód. Civil, art. 214°. Arg. de la ley 7, tit. 11, part. 4.ª, art. 129 Cód. Civil Oriental.

(3) Cód. Civil, art. 1421 ° Leyes 7, tit. 11, part. 4.ª; 205 del Estilo y 5, tit. 9, lib. 5. Rec. Cast. Art. 1941 y 1942 Cód. Civil Oriental.

(4) Cód. Civil, art. 213 ° Ley 27, tit. 3, lib. 6. Rec. Cast. Art. 28 del Cód. Civil Oriental.

(5) Código Civil, art. 214° Ley 27, tit. 3, lib. 6, Rec. Cast. Art. 129, Código Civil Oriental.

(6) Cód. Civil, art. 213° Ley 27, tit. 3, lib. 6. Rec. Cast. Art. 128, Cód. Civil Oriental.

(7) Cód. penal, art. 339 ° El marido adúltero no incurre en pena segun las leyes 1 y 9 tit. 17, part. 7 y demás concordantes. Por el art. 148 del Cod. Civil Oriental no motivaria ni siquiera el divorcio porque en el caso no habria escandalo público.

de que no tienes razon, y de que una señorita tan bien educada, como tu lo estas, debe pasar por alto ciertas cosillas que la ley tolera.

Estaba yo muda: su calma, su impasibilidad, su tono dogmático y frio, todo me helaba. Me alejé de él llena de disgustos, sin proferir una palabra.

Mucho tiempo despues de esta triste aventura, solicitó un individuo la mano de mi hija. Manifesté á mi marido que no debia casarla tan jóven, y que sobre todo era prudente escojer otro yerno, mejor que el que se presentaba. Mi esposo rechazó mis pretensiones, diciéndome:

. —El padre de mi futuro yerno es consejero de Estado y me hará nombrar intendente. Es un hombre de mucho talento y experiencia: hace mucho tiempo que le conoces y estamos relacionados con su familia. Siempre ha aparecido apreciabilísimo bajo todos aspectos. ¿Por qué hoy no quieres que su hijo se case con Emilia? ¿Qué razon tienes para pensar así? ¡Qué extraña eres, mujer, algunas veces!

Pero, hombre, le dije, las prendas del padre no tiene que ver con los defectos del hijo.

—Caprichos de muger.

—No son caprichos.

—¿Pues, cuál es el motivo de tu repugnancia?

—Estoy íntimamente convencida de que ese hombre que propones para marido de nuestra hija no puede hacerla feliz: rara vez se engaña en semejantes circunstancias la vijilancia materna. En fin, me opondré formalmente á ese enlace.

—¿Te opondrás formalmente? ¿Y qué me importa eso? Pero observo que, á pesar de tu edad y de las instrucciones que te he dado diariamente, ignoras aun nuestra legislacion. Pues sabe que *basta el consentimiento del padre* (8), y yo soy el padre de mi hija, *teniéndose entendido que el hijo concebido durante el matrimonio, tiene por padre al marido.* (9)

A pesar de todas mis súplicas y observaciones, se verificó el matrimonio. ¿Qué ha resultado de todo esto...? Que hoy conozco todas las leyes que rigen con respecto á las mujeres; conozco que debemos someternos, y que los maridos pueden trasladarnos á donde quieran, vestirnos y alimentarnos como se les antoje, tratarnos como les parezca, y disponer del fruto de nuestras entrañas, sin nuestro dictámen y consentimiento.

(8) Cód. Civil, art. 148.° Decreto de 10 de Abril de 1803, art. 106 del Cód. Civil Oriental.

(9) Cód. Civil, art. 312.° *Pater is est quem nuptiæ demostrant.* Art. 189, Cód. Civil Oriental.

V. Leyes 9, tít. 14, part. 3.ª, 4 tít. 23, part. 4.ª y demas concordantes.

CONOCIMIENTOS UTILES

Las ciencias físicas al alcance de todos

(Continuacion.)

DE LOS ELEMENTOS DE ACCION, FUERZAS Y MOVIMIENTO CONTINUO

Por superior que sea la inteligencia humana, le es al hombre imposible desarrollar sus pensamientos y poner en práctica sus obras sin los objetos auxiliares que forman la base de sus operaciones. Estos objetos son tan variados como los diferentes ramos de la industria, de las artes y de las ciencias, y consisten en todo aquello que dá vida y accion á las ideas, como son los materiales, las herramientas, las piezas mecánicas, las fuerzas motriles, etc. Todos estos objetos pueden considerarse como otros tantos elementos de accion, con los cuales se realiza lo que la inteligencia discurre. Mas como no es posible producir el menor impulso sin el auxilio de la fuerza, fácil es concebir que los motores ó fuerzas motrices ocuparán el primer término en la escala de estos elementos. Siendo esto incontestable, pasemos á examinar en qué consiste la accion de estos motores y la manera de aplicarlos.

Las fuerzas que hasta el presente podemos aplicar á nuestras operaciones, son la *fuerza de sangre*, ó sea la que produce el hombre y los animales domésticos; la de *gravedad*, que es la que obra por su propio peso, como en las corrientes y caidas de agua; los pesos que se aplican en relojería para producir el movimiento de los relojes, etc.; los *muelles espirales*, que se emplean con el mismo fin en muchas máquinas; el *movimiento del aire* haciéndole chocar contra una superficie de lienzo ú otro cuerpo ligero dispuesto oportunamente, como en las embarcaciones y en los molinos de viento; el *peso de la atmósfera*, que corresponde á la fuerza de gravedad; la *fuerza electro-magnética*, producida por el fluido eléctrico que se desarrolla en los aparatos galvánicos, y por último, la del *vapor*, tan conocida en la actualidad por todo el mundo.

La fuerza de sangre es sabido que solo se produce por la accion muscular de los animales, la cual dimana de la vida. Esta fuerza es la de mas fácil aplicacion á todos los casos, porque se trasporta con el hombre ó con el animal que la produce, pero es siempre muy costosa, y de poca energía comparada con la de los otros motores. La fuerza de gravedad está fundada en la propiedad que tienen los cuerpos, sin distincion, de dirigirse hácia el centro de la tierra, por la atraccion que esta ejerce sobre todos ellos. Así el agua y todos los líquidos, cuando se hallan sobre un terreno inclinado corren hasta llegar á un sitio en que el suelo esté bien nivelado, y su velocidad es tanto mayor cuanto mas grande sea la pendiente del terreno por donde pasa; en esto consiste, esclusivamente, su mayor ó menor energía

Esta fuerza es la mas barata de todas, y puede ser muy poderosa, porque aun cuando la pendiente del suelo por donde corre sea poca, puede aumentarse por medio de diques que, conteniendo su corriente, eleven su nivel para dar mayor altura á su caida, como se verifica en las presas de los molinos y en las de los pantanos de riego.

La fuerza de la atmósfera, que obra tambien por la gravedad, puede ser muy poderosa, puesto que el peso que ejerce en su estado natural sobre todos los cuerpos es de unas quince libras por cada pulgada cuadrada; de suerte que una superficie redonda que solo tenga seis pulgadas de diámetro sufrirá una presion atmosférica de 430 libras.

La aplicacion de esta fuerza necesita de un artificio, que consiste en hacer un tubo bien igual por dentro, en el cual se introduce un émbolo bien ajustado para que no deje pasar el aire, pero que al mismo tiempo pueda correr con suavidad (figurémonos una lavativa). Si despues de introducir el émbolo estraemos el aire en un estremo cualquiera del tubo, que es lo que se llama *producir el vacío*, la atmósfera gravitará sobre el otro estremo del émbolo con la fuerza que ya hemos dicho, y el émbolo se verá obligado á correr hácia el lado del vacío, empujado por la atmósfera.

Luciano Martinez.

(Continuará.)

Rectificacion

En la lista de Abogados y Escribanos publicada en el primer número, y que se nos entregó por la Secretaría del Tribunal, se omitió por esta los nombres del Dr. Francisco A. Berra entre los primeros, y los Escribanos D. Antenor R. Pereira y D. Tomás B. Martinez en los segundos, y por mas que en la segunda edicion del primer número que se ha mandado á los Departamentos, se salvó aquella omision, la rectificamos ahora para conocimiento de los interesados.

Erratas

En los artículos de los Dres. Narvaja y Herrera, insertos en el 2.° número, se escaparon algunas que el buen criterio del lector habrá salvado. — Por el contesto habrán notado tambien que en la página 25, segunda columna, línea 24, donde dice 1872 debe entenderse fecha anterior al 1864 precedente, debiendo ser 1852, un 5 en vez de un 7, que se escapó al cajista.

Ultima hora

Por falta de espacio, que la para otro número el importante articulo *El Jurisconsulto* suplicando á su ilustrado y distinguido autor nos dispense la omision por aquellas causas y el excesivo material que se nos aglomeró á última hora.

ESTADISTICA JUDICIAL

Estado

DEL TRAMITE HABIDO EN EL JUZGADO DEL CRIMEN DE LA 1.ª SECCION DESDE EL 31 DEL PPDO. AL 4 DEL ACTUAL.

Providencias de trámite	54
Autos de excarcelacion	4
Notas y oficios librados á diferentes reparticiones	20
Declaraciones tomadas	18

Montevideo, Junio 4 de 1875.

Miguel Furriol.
Escribano del Crímen, 1.ª Seccion.

V.° B.°

Vilaza

Juzgado de Instalados de la 2.ª Seccion

El despacho de la presente semana es el siguiente:

Artículos	2
Trámites	11

Montevideo, Junio 5 de 1875.

Luis B Cardoso.

—

Juzgado de la 1.ª Seccion

Despacho del Dr. D. Dionisio Ramos desde el 31 de Mayo al 5 de Junio:

Sentencias	2
Artículos	7
Trámites	224
Total	233

Montevideo, Junio 5 de 1875.

Agustin Lapuente, Escribano Público.

AVISOS JUDICIALES

Remate Judicial

Por Adolfo B. Rodriguez y C.ª

EN EL VESTIBULO DE LA BOLSA

El 8 del corriente á la 1 de la tarde, despues de la hora oficial, venderemos por órden de la Testametaría Mas de Ayala y por órden del Sr. Juez de lo Civil de la 2.ª Seccion, una suerte y media de estancia dividida en tres fracciones, sita en el departamento del Durazno.

La venta se efectuará al mejor postor, dinero de contado y en oro.

1.ª *fraccion, de ½ de suerte*—Lindando al Norte con Arroyo de Molles, Este y Sud arroyito de la Arena, Oeste campos de la Testamentaría.

2.ª *fraccion, de ½ suerte*—Lindando por el Norte y Este con campos de la Testamentaría, Sud y Oeste Cuchilla que vierte aguas al Rio Negro y Yí.

3.ª *fraccion, de ½ de suerte*—Lindando por el Norte con don Bruno Fernandez, por el Sud Goya de los Molles, Este con don José A. Fernandez, Oeste con don Goya Gomez de Botini.

n.º 5-1 p.

Emplazamiento

Por disposicion del Sr. primer suplente del Alcalde Ordinario de la Capital ciudadano D. Eduardo Bustamante, se cita, llama y emplaza á doña Margarita Sabanes de Cervetti, para que dentro del término de 15 dias, á contar de la publicacion del presente, comparezca ante este Juzgado, por sí ó por apoderado á estar á derecho en los autos que le ha promovido D. Pedro Aldave por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Junio 5 de 1875. — *Benito Montaldo*, Escribano Público. n.º 6-2 p.

Juzgado Civil de la 2.ª Seccion

De mandato del Sr. Juez L. de lo Civil de la 2.ª Seccion Dr. D. Daniel Granada, se cita á la sucesion de D. Antonio Machado, para que dentro del término de treinta dias comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos seguidos por D. Gerónimo Alvarez contra dicha sucesion Machado por cobro de pesos.—Montevideo, Mayo 28 de 1875.—*Silvestre Sienra*, Escribano público. n.º 4-2 p.

Juzgado de Paz de la 1.ª Seccion

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Eduardo O'Neill á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de ocho dias contados desde la fecha, por sí ó por medio de apoderado legalmente instruido y espensado á estar á derecho en el juicio de conciliacion que le promueve D. Manuel J. Gutierrez, en representacion de la Testamentaría de doña Antonia Gutierrez de Arboleya, y de no comparecer se procederá á lo que haya lugar por derecho.—Montevideo, Junio 4 de 1875. —*Herminio Areco*, Juez de Paz. n.º 7-1 p.

Juzgado de Paz de la 3.ª Seccion

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza á D. Mariano Berry, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha se presente en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado legalmente instruido y espensado, á estar á derecho en el juicio de conciliacion que le promueven los Sres. Bonomi y Lamaison, bajo apercibimiento á lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Junio 4 de 1875.—*Herminio Areco*, Juez de Paz. n.º 9-1 p.

Juzgado de Paz de la 3.ª Seccion

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Roberto Callender á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de ocho dias contados desde la fecha, por sí ó por apoderado legalmente instruido y espensado á estar á derecho en el juicio de conciliacion que le promueve D. Eduardo del Pozo, apoderado de D. Martin Pays, y de no comparecer se procederá á lo que haya lugar por derecho.—Montevideo, Junio 5 de 1875.—*Herminio Areco*, Juez de Paz. n.º 10-1 p.

Juzgado Civil de la 2.ª Seccion

Por el presente y de mandato del Sr. Juez Letrado de lo Civil de la 2.ª Seccion Dr. D. Daniel Granada se cita, llama y emplaza á la sucesion de D. Juan Susviela, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta dias, á estar á derecho en los autos que por devolucion de cantidad de pesos, le sigue la Testamentaría de D. Manuel Alcain, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Junio 4 de 1875. — *Silvestre Sienra*, Escribano Público. n.º 11-4 p.

Juzgado Civil de la 2.ª Seccion

De mandato del Sr. Juez L. de lo Civil de la 2.ª Seccion Dr. D. Daniel Granada, se cita á la sucesion de D. Manuel Ferreira Vica, para que comparezca á estar á derecho en los autos promovidos por la sucesion de D. Julio Barrios contra dicha sucesion Vica, por cobro de pesos, dentro de treinta dias. —Montevideo, Mayo 26 de 1875.—*Silvestre Sienra*. n.º 3-5 p

---

Almoneda

Por disposicion del Sr. primer suplente del Alcalde Ordinario de la Capital, se hace saber al público que el dia diez del corriente á la hora de ponerse el sol y en las puertas donde este Juzgado tiene su despacho calle de Ciudadela núm. 75, se ha de celebrar almoneda y remate de un solar de terreno, situado en esta Capital en la novísima ciudad calle del Cármen, compuesta su área de 2463 metros, 78 decímetros, 46 centímetros y 48 milímetros cuadrados, teniendo 11 y ½ varas de frente poco mas ó menos, por 289 varas de fondo; linda por el Sud y Este con la calle del Cármen, por su fondo al Norte con los herederos Bentos, por el Este con D. Gervasio Burgueño y por el Oeste con D. Manuel Servis, cuyo terreno ha sido tasado judicialmente en la cantidad de 3942 $ 1 centésimo; previniéndose que no se aceptarán ofertas que no escedan de las dos terceras partes de la expresada tasacion. Los que deseen mas datos, podrán pasar por la Escribanía actuaria que serán suministrados.—Montevideo, Junio 1.º de 1875. — *Benito Montaldo*, Escribano Público. jn. 5-1 p.

Junio 13 de 1875. MONTEVIDEO Año I — Núm 4.

BOLETIN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

REVISTA SEMANAL ENCICLOPÉDICA

Consagrada preferentemente á los intereses que se relacionan con su título

SUMARIO—Filosofia del derecho: *Bentham, Nocion de justicia y útilidad*, por el Dr. D. Matias Alonso Criado (conclusion)—Derecho civil: *De la hipoteca; título XX, part. II, libro IV, código civil*, por el Dr. D. Jorge Ibarra (continuacion)—*¿El requisito de la almoneda exigido por la ley 60, tit. 18, p. 3.ª, tratándose de la venta de bienes raices de menores es de esencia ó es meramente facultativo?* por el Dr D. Antonio E. Vigil, (continuacion)—Administracion de Justicia: *Responsabilidad y correccion de los jueces y magistrados*, (proyecto de Ley) por los Dres. Manuel Herrera y Obes, Tristan Narvaja y Joaquin Requena—Poder Judicial: *El colegio de escribanos*, por don P. Diaz—Medicina legal é higiene: *Introduccion*, por el Dr. D. Pedro Visca (continuacion)—Conocimientos utiles: *Las ciencias fisicas al alcance de todos;* de los elementos de accion fuerzas y movimiento contínuo, por Luciano Martinez (continuacion)—Variedades: *El jurisconsulto*, por ***—*Respuesta de un abogado—Un juez espiritista norte-americano—Estadistica de abogados—De la Sociedad conyugal y los dotes*, por el Dr. D. Tristan Narvaja (continuacion—Seccion amena: *Novisimo diccionario de la lengua*, por M. Ossorio y Bernard (continuacion)—Estadistica judicial.

Con este número se reparten 16 páginas de la Coleccion Legislativa—*Administracion Ellauri.*

BOLETIN JURIDICO-ADMINISTRATIVO

FILOSOFIA DEL DERECHO

Bentham

NOCION DE JUSTICIA Y UTILIDAD

(Continuacion.)

Siguiendo el exámen de las doctrinas del publicista británico, surgen á nuestro paso dos cuestiones, ambas grandes y que demandan una pronta y cumplida solucion: 1ª ¿la utilidad en el fondo es lo mismo que la justicia? 2ª Dado que lo justo fuera útil siempre, y justo siempre lo que se considera útil, ¿es prudente sustituir en el lenguaje moral y legislativo el nombre de utilidad al de justicia, los de ganancia é interés á los de derecho y deber? Presento las dos cuestiones limpias y despejadas de una vana frascologia, para dejar mas espedito el camino de la verdad.

¿Qué es la justicia? El hombre no está solo en la sociedad, no es un ser arrojado al acaso en el universo; tiene relaciones con otros seres, igualmente naturales, relaciones morales, de ahi la religion; relaciones consigo propio, de ahi el individualismo; relaciones con sus semejantes, de ahi la caridad; relaciones con los bienes de la naturaleza, de ahi la propiedad y el dominio.

Estas relaciones imponen al hombre una especie de necesidad, de ejecutar ciertos actos y de abstenerse de otros; estas necesidades son otros tantos deberes, y el cumplimiento de estos es lo que se llama *justicia*. La ley natural, envuelve originariamente estos deberes, y las leyes positivas los explican á veces: de donde es que la justicia espresa, la obediencia á toda ley que merezca el dictado de tal. La justicia, pues, es inmutable y fija como el derecho que la sanciona, lo que es por si justo, jamás puede ser injusto. La justicia no falta como los deseos, no hierve y se apaga como las pasiones, no cambia como los sistemas: presenta al hombre una idea absoluta, constantemente la misma, independiente de sus cálculos, extraña á su libre albedrío.

Pero y la *utilidad* ¿qué es? Si hay alguna palabra relativa y elástica, á buen seguro que es la que acabo de escribir. Es tal la posicion del hombre en este mundo, tan embarazosas las relaciones que ya le unen, ya le separan de sus semejantes, que rarísima vez le es dado alcanzar un bien absoluto: y de aquí es que la utilidad nunca puede resultar sinó por comparacion. Observad lo que pasa en el mundo: notareis que si unos son grandes, es porque los otros son pequeños; si unos viven circuidos de gloria, es porque los otros viven en la oscuridad: siempre descubrireis los goces junto á las privaciones; tocad la fibra del placer y al instante os responderá el sentimiento del dolor.

Lo mismo sucede entre las naciones. Aquel pueblo se engrandece; pero es á costa de la ruina, sobre el infortunio de los demás. Un fenómeno igual se observa entre individuo é individuo; este hijo es rico porque su padre fué avaro; lo que es útil al comprador, suele ser con frecuencia nocivo al vendedor. Esto mismo acontece con una sola persona en diversos tiempos; el avaro sacrifica el presente al porvenir, el pródigo el porvenir al presente.

Igual sucede tambien en un mismo hombre poseido de encontrados afectos, renunciamos una comodidad por una necesidad, un placer por otro placer; de donde se sigue que la utilidad es una idea sumamente variable; lo que aparece útil por un lado puede ser perjudicial por otro; ya la utilidad se reviste del carácter de particular ó pública, intensiva ó estensiva, breve ó duradera, limitada á una clase ó comprendiendo á toda una nacion. Aquí no nos hundimos en un abismo, pero nos perdemos de un laberinto.

Si la utilidad, pues, es una idea relativa y variable, y la justicia una idea absoluta y fija, resulta claro, que unas veces andará la utilidad asociada á la justicia, y otras andará separada y aun absolutamente reñida con ella La utilidad en el círculo del individuo, de una clase, de un pueblo y en un tiempo determinado, tendrá ó dejará de tener por compañera la justicia: porque puede haber actos útiles á un individuo, á una clase, á un pueblo, á una generacion: y que siendo perjudiciales á otros individuos, á otras clases, á otros pueblos y á otras generaciones, serán abiertamente injustos y hasta inícuos.

La utilidad se identificaría con la justicia y sería tan inmutable como ella, cuando comprendiese todas las naciones y tiempos y á todo el linage humano. La justicia es una idea oscura, como suele ser oscuro todo lo profundo; y para conocerla, es preciso descender á las profundidades de Dios, del hombre y del mundo. La utilidad es una idea clara y perceptible, como que solo espresa un efecto, un resultado: resultado que no pocas veces vemos y palpamos. Justo y útil es dar limosna al pobre: la utilidad se conoce al primer golpe, pues vemos que el pobre queda socorrido; pero no se descubre con igual presteza y claridad la justicia de semejante acto.

La utilidad es un hecho, un cálculo nada mas, esa idea es fria, helada; cuando se la vé sola, no tiene un sentimiento que la anime, una llama que la enardezca; abandonada á si misma, carece de calor, de vida: no tiene grandor ni majestad. La justicia por el contrario, mas que una idea es un sentimiento; no tanto ilumina la cabeza como arde en el corazon; la justicia infunde ímpetus bellos, escita pasiones nobles, y domina por estos medios en los espíritus y en el mundo, para bien de la sociedad. Porque, ¿sabeis lo que sería de ella si fuera una idea seca y estéril, uno de esos conceptos que están pintados en el cerebro sin hervir en el alma? Ese entusiasmo que siente el hombre por la virtud y ese ódio á la iniquidad, ese grito de indignacion que se levanta del fondo de los pueblos cuando se ha perpetrado un crímen, prueban el amor que natural, instintivamente tiene el hombre á la justicia, y ese sentimiento es la mejor garantía de la virtud, el mas sólido fundamento de la sociedad. Los pueblos no viven, no progresan solo por la fuerza de las ideas, no: los pueblos viven y progresan tambien por la fuerza oculta y eficacísima de los sentimientos; sin ellos la familia y la sociedad son incomprensibles. Quitad á la virtud su belleza, su negrura al crimen, á la justicia su santa indignacion; convertir las instituciones en una idea, las familias en una idea, los tribunales en una idea, la religion y la moral en un sistema, y todo ello armónicamente combinado; si ahogais los sentimientos, tendreis una máquina con todas sus ruedas y aparato, pero sin movimiento. La sociedad es como el cuerpo humano: no basta que haya músculos y arterias para la circulacion vital de la sangre, se necesita algo mas, se necesita calor, se necesita vida, que aquello solo no la produce.

Sin embargo, la influencia de estos dos conceptos es tanta, que ejercen hoy un poderoso influjo, porque no tanto reina la fuerza como el pensamiento, no tanto se levantan los brazos como las cabezas. Hoy la ciencia domina al mundo, y esclarece lo bastante la verdadera índole de estas dos ideas, para que no sean confundidas. Mas al llegar aquí, una oleada de placer y un rayo de esperanza entran en mi corazon. Ni la filosofia mística, ni la sensualista, ni la materialista, alcanzan ya gran popularidad; Voltaire, Rousseau, Helvecio, esos tres cometas fatídicos de inmensas calamidades, terminan su carrera, palidecen y se hunden en el ocaso. Los tiempos que corremos son los que suceden á una gran revolucion científica y filosófica, son momen-

tos solemnes en que replegada el alma dentro de sí misma, escucha los consejos de la sana razon. Nótase un sentimiento marcado hácia el buen método; se busca la verdad y se admira la virtud; las ideas se rectifican y los sen imientos reviven puros y entusiastas; y si el filósofo de Ferney se alzase de la tumba y apareciese nuevamente en Francia, estad seguros que no recibiría ni los favores de los príncipes, ni el homenaje de los nobles, ni el triunfo de la multitud, ni el aplauso de la cátedra.

MATIAS ALONSO CRIADO.

DERECHO CIVIL

De la Hipoteca

TIT. XX. PART. II. LIBRO IV. CÓDIGO CIVIL

(Continuacion.)

Nuestro Código Civil, inspirándose en sanos principios, y comprendiendo lo pernicioso que era para el progreso social la conservacion de ciertas instituciones seculares; derogó tambien: *las memorias testamentarias, el retracto ó tanteo, las reservas ó reservaciones de bienes, los fideicomisos, cualquiera que sea su forma, la legitimacion por rescripto las cuartas falsidias, la interdiccion de los pródigos, la confusion entre los bienes dotales y parafernales, las hipotecas tácitas, legales, judiciales, generales, etc., etc.*

Estudiando el gran número de transformaciones sucesivas porque há ido pasando la Jurisprudencia, vemos los progresos que há alcanzado. Dictada una ley, fué necesaria despues su revision.

Sea por defectos de rédaccion, sea por las discusiones judiciales; lo cierto es, que la legislacion *antigua*, está plagada de errores y sofismas, y aun la legislacion moderna, todavia no há alcanzado su *desideratum*.

Nuestro Código como el Chileno, que han bebido sus doctrinas en las mejores fuentes, no por eso, dejan de sujetarse á la ley invariable del progreso.

En legislacion como en ciencia, no deben rechazarse ciega y sistemáticamente las ideas nuevas y menos aceptarlas sin reserva, pues no hay nada mas cierto, que el génio del desórden acompaña las mas de las veces al de las innovaciones (Rousset—Science nouvelle des Lois. pág. 28 tit. 1.°)

La Jurisprudencia, temprano comprendió, el cáos que en ella se producía, y sintió la necesidad de poner coto al desórden que reinaba en la *legislacion*, sea por la multiplicidad de las leyes, por su falta de concordancia y armonía, por no dar el legislador las razones de la ley que dictaba, por tenerse muchas veces como leyes, las opiniones de los *consultores*, ó sea porque la *letra* de la ley, no respondia á su *espíritu*.

Entre nosotros, aunque felizmente los Códigos Civil, comercial y de minería, forman un cuerpo legal, metódico, todavía existe la confusion en la legislacion criminal y en los procedimientos judiciales.

Pero no se crea, que es unánime la opinion, en cuanto á que las leyes deben ser codificadas.

Por una parte la escuela histórica alemana. que rechaza la codificacion de las leyes, invocando el libre desarrollo ó progreso de la Jurisprudencia y el progreso del derecho, por el perfeccionamiento de las costumbres; por otra, la escuela filosófica que se declara decidida partidaria de la codificacion; y por último la escuela Ecléctica, que busca un término medio entre ambos extremos.

Savigny, Arhens, Rossi, Portalis etc. etc., han desarrollado en sentidos opuestos dichos sistemas, pero lo cierto es, que el sistema de la codificacion, entre nosotros, es el que debe dar mas profícuos resultados.

La Legislacion española, tal cual la heredamos, estaba plagada de errores, que mas tarde los mismos legisladores españoles los reconocieron.

En la época del coloniaje, eran adaptadas dichas leyes á nuestro estado social, pero despues de la emancipacion, nó.

Nuestro sistema político democrático, el estado de nuestras costumbres, la inmigracion, que aumentó de un modo vertiginoso, hizo necesario la reforma y la revision de nuestras leyes.

Arhens dice; Chez tous les peuples civilisés il à surgi des écrivains, des réformateurs qui, par la puissance du genie, ont transformé la langue de leur siècle, lui ont donné un code, son devenus les legislateurs du langage; et le peuple, loin de se sentir violenté par les formes nouvelles, reconnaît bientôt en elles l'expression fidèle, quoique plus noble, de sa manière de voir et de sentir. Il en est de même de la formation du droit dans les coutumes et les lois. Les coutumes expriment les besoins

immédiats de la raison naturelle dans le domaine du droit; mais lorsque les coutumes se sont multipliées outre mesure, que la nation se sent gênée dans ses mouvements et éprouve plus fortement le besoin de se comprendre dans l'unité et la communauté de la vie, des genies legislatifs, appuyés ou suscités peut-être par les circonstances se présentent aussitôt pour fourmuler les besoins actuels de la nation, pour mieux dessiner toutes les directions de son esprit, pour lui indiquer plus nettement les voies de perfectionnement conformes à son genie. A l'instar du peintre qui, en vrai artiste, saisi exactement les traits, tout en les idealisant d'apres un type superieur, le vrai legislateur saisit la nature nationale dans ses formes et dans se tendances les plus dignes, la degage de ce qu'il à de grosier dans son etat coutumier, regarde l'avenir en tenant compte du passé, tend á l'elever à un état plus parfait de la vie sociale. Le legislateur qui ne serait qu'un redacteur de coutumes serait comme le legislateur qui s'imaginerait fonder l'unité d'une langue par la collection des tous les patois.

Jorge Ibarra.

(Continuará.)

¿El requisito de la almoneda exigido por la Ley 60, T. 18, P. 3 tratándose de la venta de bienes raices de menores, es de esencia, ó es meramente facultativa?

ESPRESA AGRAVIOS

(Continuacion)

¡ Poder de la imaginacion !

¿Me ocuparé del segundo fundamento de hecho á que antes me referí, es decir, de la verdadera causa impulsiva de este pleito?

No, Exmo. señor. Aparte del respeto que debo á V. E. y que debo al mismo inferior, existe otra razon no menos plausible para prescindir de esa refutacion. El mejor comentario de la calumnia es el silencio. Cierto es que á veces suelen encontrarse margaritas en los estercoleros; pero de mi sé decir, que á trueque de conservar la higiene de la nariz, soy muy capaz de despreciar esas margaritas y de remitirlas á los mozos de cuadra.....

Prescindiré, pues, de esa belleza y, aunque á grandes rasgos, me ocuparé de otro fundamento, el tercero y último, aunque tan débil como los dos analizados.

Me refiero al que se pretende derivar de la escritura de f.

Del hecho de haber aprobado mi parte la particion hecha entre los herederos C, deduce el inferior la ratificacion de la venta á B. Cómo si B. fuese heredero! Como si la venta nula tuviese nada de comun con la particion! Cómo si la particion que para B. es *res inter alios* pudiese ser opuesta por él!

Y aquí, Exmo. señor, se descubre una nueva contraficcion en el inferior. ¿Para qué hacer valer, en efecto, esa particion, ni como argumento, *sí*, no siendo nula la venta por falta de almoneda y demás, *toda ratificacion es escusada*?

Pero, está visto. Solo el camino de la verdad es el recto. Há sido preciso, como observé antes, truncar la ley, há sido preciso colgar á los autores teorías diámetralmente opuestas á las suyas, há sido preciso calumniar á la parte: ha sido preciso, en fin, incidir en la TRIPLE CONTRADICCION de *citar casualmente la parte de la ley que abona mi derecho*; *de dar por probados hechos de que no existe prueba*; *abonar con ratificaciones que no existen y que* NI SERIAN NECESARIAS. Todo eso y mas há sido necesario para propinar el triunfo á R. R. y condenar inusitadamente á mi parte. Por lo demás:

¿Es exacta esa ratificacion?

Veámoslo.

La escritura referida de f. 75, como su propio contesto y tenor lo acusa, no es otra cosa que la reduccion á escritura pública, de la particion de los bienes entre la sucesion C., verificada extrajudicial é informalmente allá por los años 1842. En esa particion del año 42 no solo se dividieron los campos, sinó tambien las fincas existentes en San Isidro y Porongos, así como los ganados de toda especie f. 75 vuelta. Como esa division no se llevase á efecto material por la supervinencia de la guerra grande, y D. F. continuase al frente de ese valiosísimo establecimiento, compuesto de diez y ocho suertes de campo, con poblaciones, ganados vacuno, caballar y yeguarizo y sementeras, en Febrero de 1855, celebróse un nuevo contrato en que, reconociéndose en su exordio la imposibilidad de esa division material, se convino en una sociedad entre los tres interesados, es decir, D.ª M. M. viuda de D. P. padre de mi representada,

D. P. y D. F. de C. Desde f. 76 á f. 77 vuelta, puede verse ese contrato firmado ante testigos en la estancia «Sarandi.»

Dígnese V. E. leer detenidamente esa escritura de f. 75 y verá, con asombro, que de todo se trata allí *menos de ratificar las escrituras de B. ni de R.* Se trata simplemente de hacer efectiva la particion extrajudicial de la herencia hecha en 1842, y de la sociedad, que desde entónces, *continuó de hecho* hasta 1855 y *de derecho ó de contrato*, desde principios de 1855 hasta que se vendió el campo de B. y R. Esa sociedad, como hé dicho, la constituía ó tenia por objeto, el usufructo de esas diez y ocho suertes de campo con innumerables montes y pajonales, ganados de toda especie, arrendamientos, etc. Por el artículo 11, fué el diestro D. F. quien asumió la representacion *ad-ulteriora*. Siempre D. F., en todas partes D. F., ese ángel malo de la familia, que, debiendo llenar las formas de órden para la enagenacion, prescinde de todo, y por fin de fiesta, se echa en el bolsillo los 15 ó 16,000 patacones que producen esas mismas ventas, *en vez de adquirir fincas ó colocarlos en hipoteca, lo que, en su decir, produciría un interés* SEIS U OCHO VECES MAYOR *que el campo.* ¡A que horribles consideraciones se presta este negocio, Sr. Exmo!

Y aquí permítame V. E. notar una nueva é inconcebible aberracion del inferior.

Contestando los testigos á la 2.ª pregunta del interrogatorio de f. 56, afirman muy sueltos de cuerpo *que no conocen recurso alguno á D.ª M. M.* MIENTRAS TANTO ACABA V. E. DE VER QUE, *en ese mismo año* 1855, *en que deponen los testigos*, EXISTE UNA VALIOSISIMA SOCIEDAD ENTRE D.ª M. M. Y SUS CUÑADOS *D. P. y D. F. que es precisamente el Gerente.*

Apesar de todo, el inferior cree que el extremo de la necesidad está espléndidamente probado!

Como hé dicho ya, ese mismo inferior halla igual justificacion por lo que se refiere á la utilidad. Mientras tanto, fustigado el abogado contrario á que exhibiese la mas mínima prueba de como se habia cumplido *con la condicion esencial con que se habia concedido la vénia para la venta* — la adquisicion de fincas ó hipotecas — ¿cómo cree V. E. que se descarta?

Con que D. F., en saldo de la cuenta de administracion, há escriturado, mi parte setecientas y pico de cuadras de terreno!

Vea V. E. qué brillante negocio: *venderle* SEIS SUERTES DE CAMPO, *para escriturarle mas tarde otros tantos centenares de cuadras.*

Y á todo esto llama el inferior, prueba plenísima sobre el extremo de la *utilidad!*

Pero, vengamos ya á la cuestion.

¿Existe tal ratificacion de venta, como lo afirma el señor Juez Letrado de lo Civil de la 1.ª Seccion, aunque incidentalmente?

No, Exmo. señor!

Esa escritura de f. 75, como lo hé demostrado, *no tiene otra tendencia que reducir á la forma pública, la particiou extrajudicial de* 1843. Como al hablar de la particion era preciso hablar de la sociedad y de la administracion tenida por D. F. en esa misma testamentaría, primero, y mas tarde en la sociedad, en la parte final de esa misma escritura f. 79 se convino, á fin de evitar pleitos ulteriores en familia y mediante la escrituracion de las consabidas setecientas cuadras, en las que el contrario vé, con antiparras de aumento, el equivalente de las fincas é hipotecas que debieron obtenerse con los diez y seis mil patacones que al interés del uno, hoy serian cincuenta mil, en esa escritura se convino, repito: *Que en consecuencia* — de la particion y arreglos sociales — RATIFICAN LO CONVENIDO PERSONALMENTE ENTRE LOS HERMANOS C. O ENTRE ESTOS Y LA SUCESION DEL QUE HABIA FALLECIDO — que era el padre de mi representada EN CUANTO LES DICE RELACION PERSONALISIMA.

Como V. E. vé, esa cláusula no importa, ni con mucho, una ratificacion de la venta de B.

En primer lugar, porque, como se vé, la ratificacion se refiere *sola* y *exclusivamente* al hecho de la particion y de la sociedad, y sola tambien en la relacion *personal*, PERSONALISIMA *de los herederos C.*

¡Bendita sea la providencia!! No parece sinó qué, al redactarse esa cláusula, se hubiese tenido en vista la salida de D. Ricardo Camargo!

En segundo lugar, porque en ella para nada se menciona la venta á B. ni la personalidad de este buen señor.

Para nada se pensó en ese acto de D. J. B. De otra manera, lo natural habia sido desistir del pleito desde luego, pues esa escritura de f. 75 es posterior á su iniciacion, en lo que vá de Agosto de 1873 á Abril de 1874.

En tercer lugar, porque importando tal ratificacion acto de verdadero dominio, yó, que fuí quien intervine en esa escritura de f 75, carecía y carezco de facultades para el efecto.

En cuarto lugar, en fin, por que en la mejor hipótesis, en la de que la nulidad fuese relativa, que lo niego,—pues es absoluta, radical ó insanable,—aun en esa hipótesis, repito, y suponiendo lo mejor tambien, esto es, que yo tuviese facultades para esa supuesta ratificacion (que en el caso sería una verdadera renuncia ó desistimiento,) aun en ese caso, repito, *tal ratifioacion*, si existiese, *sería enteramente nula, por la sencilla razon de que* LA EXPRESA—pues contra la tácita protesta el pleito,—DEBE HACERSE COMO V. E. SABE CON LAS MISMAS SOLEMNIDADES A QUE POR LA LEY ESTA SUJETO EL ACTO O CONTRATO QUE SE RATIFICA—*Artículo* 1531, *Código Civil.*

Tratándose de la venta de un inmueble dotal ¿Cuáles son esas formas ó solemnidades?

Nada menos que la justificacion de la necesidad evidente ó utilidad manifiesta, además de las vénias marital y judicial—Art. 2008, Código Civil. *Ni siquiera por via de transaccion* CON EL MISMO B. *podría haberse procedido de otro modo*, artículo 2122, Código Civil.

¿Qué mas?

Rebatidos así, pulverizados uno á uno los fundamentos de la sentencia apelada, ¿Tendré la necesidad de demostrar á la ilustracion de este Superior Tribunal, que la inobservancia de las formas establecidas por la *ley* 60, *tit.* 18, p. 3.ª entrañan NULIDAD ABSOLUTA?

Nó, Excmo. señor!

Esa demostracion está en la ley misma.—Está en el artículo 1521 del Código Civil: está en el artículo 347 del mismo Código: está en el proyecto de Velez, cuya autoridad citó con tanto énfasis el inferior; está en el artículo 235 del Proyecto de Goyena: está en el artículo 394 Chileno, cuyo comentarista, el Sr. Chacon, al hacer sus exegesis, créolo fundado en la misma *ley* 60, *tit.* 18, *p.* 3.ª, y explicando su alcance y tendencia agrega: «*Nuestro Código como todos ellos* los que cita—*prescribe la almoneda* CON EL OBJETO DE EVITAR LA «COLUSION EN LA VENTA *y de procurar por la concurrencia el mayor precio.*» Ley 4, tit. 5.º, p. 5.ª; 60, tit. 18, p. 3.ª y 18, tit. 16, p. 5.ª.—CHACON, EXPOS. RAZ. DEL CODIGO CHILENO, p. 285.—Está, en fin, en el artículo 459 francés, que como el chileno, que como todos, pues la cosa es de Legislacion Universal, llega hasta declarar ILÍCITA tal venta con ausencia de esas formas y por consiguiente *nula* DE TODA NULIDAD—Art. 1249, Código Civil.

De esas formas que el inferior cree tan triviales, no obstante el mandato imperativo de esa misma ley: DEBESE HACER con otorgamiento del Juez andando la cosa en almoneda públicamente treinta dias.... ¿Podría la ley explicarse mas terminantemente?

ANTONIO E. VIGIL.

(Continuará.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La Comision Codificadora, encargada de formular los importantes proyectos sobre *Procedimientos y Responsabilidad Judicial*, se expidió en este último hace algun tiempo pasando sus trabajos al Poder Ejecutivo que, distraido por otras atenciones no elevó aquellos al Poder Legislativo para su sancion, con lo que han sufrido un gran retraso tan importantes y necesarias reformas.

Habiéndose facilitado al *Boletin Jurídico* los documentos auténticos sobre *Responsabilidad y correccion de los Jueces y Magistrados*, comienza desde este número la publicacion de aquellos, principiando por el texto mismo del proyecto, que no dudamos llegue á ser ley, reservándonos para otros números dar á la prensa el luminoso informe de los doctores Herrera, Requena y Narvaja, que sirve de fundamento á lo que á continuacion publicamos:

PROYECTO DE LEY

SOBRE LA RESPONSABILIDAD Y CORRECCION DE LOS JUECES Y MAGISTRADOS DEL ÓRDEN JUDICIAL, POR LOS DOCTORES DON MANUEL HERRERA Y OBES, D. JOAQUIN REQUENA Y D. TRISTAN NARVAJA.

TÍTULO I

De la responsabilidad Judicial

CAPITULO I.

DE LOS CASOS Y RESPONSABILIDAD

Artículo 1.º Los Jueces y Magistrados incurren en responsabilidad en los casos siguientes:

1.º Cuando algun Juez ó Tribunal contraviene á las Leyes que reglan la sustanciacion de los

juicios, en términos de producir nulidad en todo ó en parte Sustancial.

2.° Cuando cometo atentado, innovando á pesar de la apelacion otorgada.

3.° Cuando se hace culpable de negativa ó de retardo en la administracion de la justicia.

4.° Cuando omita decretar la prision de alguna persona habiendo motivo legal para ello, ó la decrete y realice ó la mantenga despues de realizada, sin causa bastante segun las Leyes.

5.° Cuando algun Juez ó Magistrado revele los secretos del juicio, haga de Agente ó dé auxilio ó consejo á cualquiera de las personas interesadas en un pleito, en perjuicio de la contraria.

6.° Cuando por sí ó por interpuesta persona admite ó se conviene en admitir dádiva ó regalo, por hacer ó dejar de hacer algun acto de su cargo.

7°. Cuando el Juez ó Tribunal no cumple las órdenes que en forma legal se le comuniquen por el Superior competente.

8.° Cuando permiten ó toleran á sus dependientes ó subordinados infringir las leyes ú otras disposiciones obligatorias, violando los derechos de las personas ó privándolas de las garantias que la ley les concede.

9.° Cuando se hiciese notable un Juez ó Magistrado por el abandono en el cumplimiento de las obligaciones que las leyes, ordenanzas ú disposiciones legítimas les impongan, para el mejor desempeño de sus funciones Judiciales.

10. Si no amparasen, pudiendo, á el individuo cuyos derechos sean violados ó amenazados, y sin esperar requisicion de parte desde que tengan conocimiento oficial del hecho.

Art. 2.° Para que pueda exígirse la responsabilidad en cualquiera de los casos señalados en el artículo anterior, es necesario que la infraccion de la ley sea clara y manifiesta y que se haya cometido libre y voluntariamente.

Ademas es necesario en los casos primero, segundo, tercero y cuarto que la infraccion de la ley resulte de la declaracion hecha por el Superior, en virtud de los recursos legales llevados á su conocimiento por la parte agraviada.

CAPITULO II.

DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES PARA CONOCER DE LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD

Art. 3.° Los Jueces Letrados del Crímen, conocerán de las causas de responsabilidad que en su respectiva Seccion Judicial se formen contra los Alcaldes Ordinarios ó los asesores de estos, los Jueces de Paz y los Tenientes Alcaldes.

Art. 4.° De las causas de la responsabilidad en que incurran los Jueces Letrados de primera instancia, conocerá el Tribunal de Apelaciones.

Art. 5.° De las que se instruyan contra el Tribunal de Apelaciones ó contra alguno ó algunos de sus individuos, sean estos títulares ó llamados á integrar el Tribunal, conocerá la Alta Corte de Justicia.

Sin embargo, mientras no se establezca la Alta Corte de Justicia, conocerá de las causas que se formen contra el Tribunal de apelaciones ó contra cualquiera de sus individuos, el Tribunal de que se habla en seguida.

Art. 6.° De las causas para exigir la responsabilidad de la Alta Corte de Justicia ó de alguno ó algunos de sus miembros, conocerá un Tribunal compuesto de senadores, debiendo observarse en su formacion y modo de proceder, lo que se dispone en el siguiente capítulo.

CAPITULO III.

DEL MODO DE SUSTANCIAR LOS JUICIOS DE RESPONSABILIDAD

Art. 7.° Se procede en las causas de responsabilidad á instancia:

1.° Del Ministerio Fiscal, en virtud de las atribuciones que le son anexas;

2.° De la parte agraviada.

El Fiscal será oido aun en las causas seguidas á instancia de parte.

Art. 8.° Tanto á el Fiscal como á la parte, se les franqueará todos los antecedentes que convengan para formalizar su queja, bien sean originales ó en testimonio y se les admitirá las justificaciones de aquellos hechos que sean conducentes á la causa que se ha de formar con citacion.

Art. 9.° Solo en caso 6.° de responsabilidad (artículo 1.°) y de procederse en el á instancias de parte, deberá esta prestar, antes de empezar el sumario, la correspondiente fianza de estar á las resultas del

juicio por la cantidad que considére bastante el Tribunal (capitulo 2.°)

Artículo 10. La suspension del Juez ó Magistrado contra quien se entable la queja, no podrá tener lugar sinó en el sobredicho caso 6.°, art. 1.°, y aun entónces en virtud de providencia del tribunal competente, (Capitulo 2.°) fundada en los méritos de la causa.

En ningun caso podrá decretarse el arresto ó prision del inculpado.

Art. 11. En la sustanciacion de las causas de responsabilidad, se observarán las reglas prescriptas para las criminales ordinarias, con las modificaciones que se expresan á continuacion.

Art. 12. No se podrá someter al inculpado á prestar declaracion indagatoria, ni confesion con cargos.

Art. 13. El sumario se dará por terminado con la práctica de todas las diligencias de instruccion ordenadas, sea de oficio despues de la querella, ó sea á peticion del fiscal ó de la parte en su caso. (Art. 8.°)

Art. 14. El fiscal ó la parte en su caso, presentará el escrito de acusacion en forma dentro del preciso término de tres dias, contados desde el siguiente al en que le hubiesen sido entregados los autos.

El acusado ó acusados, á quienes se dará traslado con calidad de autos, tendrán el plazo de nueve dias perentorios, contados como en el inciso anterior, para producir su escrito de defensa.

Art. 15. Con dichos escritos de acusacion y de defensa quedará conclusa la causa, á menos que se haya articulado prueba, pues entónces el Juez ó Tribunal dictará el auto de recepcion de aquella por un término comun y proporcionado y con la precisa *calidad de todos cargos.* El máximun del término de prueba, será el mismo que el señalado para las causas civiles por el artículo 52 de la ley de procedimientos de Mayo de 1856.

Arr. 16. Dentro de los tres dias subsiguientes al en que se les hubiese notificado el auto de prueba, deberán presentar ambas partes listas expresivas de los nombres, domicilio y profesion de los testigos que intente valerse; las que se comunicarán recíprocamente para que puedan proponerse y justificarse las tachas respectivas durante el término de la prueba principal.

En el propio término, se hará la justificacion de las tachas opuestas á los testigos del Sumario y la de abono de esos testigos.

Art. 17. Trascurrido el término probatorio, el escribano de la causa, bajo su responsabilidad, lo acreditará por nota, agregando las pruebas producidas ó certificado de no haberlas, y pasará inmediatamente los autos al Juez ó Tribunal para la vista sin alegatos, conclusion, ni citacion de las partes.

(Continuará.)

PODER JUDICIAL

Colegio de escribanos

S. S. Colegas.

La Comision nombrada para proponer el procedimiento que debe adoptarse, con el objeto de obtener la competente autorizacion que permita el Establecimiento del *Colegio de Escribanos*, á fin de que sus estudios tengan validez académica; que sus trabajos sean obligatorios, y que ésta Institucion ocupe el rol que le corresponde y que requiere el estado de civilizacion y progreso en que se halla la República, marchando á la perfeccion y engrandecimiento en todos sus ramos—há meditado el punto de su cometido, tomando base en las leyes pátrias que fundáran la Universidad, y consultando con maestros de derecho, para poder ofrecer una idea que satisfaga los deseos de la Corporacion;—y si bien no podrá lisongearse de presentar una solucion acabada, porque en paises nuevos como el nuestro en que los estudios de la profesion se han concretado casi esclusivamente á la práctica,—nada hay estudiado á su respecto, al menos, le asiste la íntima persuacion de que el camino que señala, conducirá al logro del pensamiento que preocupa á la Corporacion, sirviendo de base provisoria para su organizacion definitiva y permanente, las leyes y disposiciones gubernativas que dieran existencia á la Universidad Mayor y á los demas Cuerpos Científicos que le son anexos no han comprendido especialmente, los estudios que deben adornar la profesion de la Notaría; tal vez por que se creyere que su reducido número obstaba á la formacion del gremio, y de aquí la tolerancia del Superior Tribunal de Justicia, en no exijir otras pruebas de suficiencia para su recepcion, que la

constancia de la practica del oficio, los exámenes á que son sugetados:—Así es que convendria una interpretacion de esas leyes, ó la sancion de una nueva que diera existencia al *Colegio de Escribanos*, de cuyo pensamiento nos ocupamos—Pero esto solo no seria suficiente al objeto pues que, reconociendose que los Escribanos recibidos, carecemos de estudios y de grados universitarios que nos autoricen para la enseñanza de la Notaría, y que esta profesion se organice con arreglo á la nueva codificacion que esta decretada:—debemos pretender que el *Colegio de Escribanos* sea á la vez la Academia de los miembros fundadores hasta que, obtenidos los conocimientos y titulos que requiere la calidad de maestros en la parte del derecho que les es referente, quede planteado el Colegio para todos los fines y objetos de tan importante Reparticion.

Para llegar á esos resultados, la Comision considera, de necesidad, que constituido el gremio, se dirija al Superior Tribunal de Justicia, cuya inmediata dependencia, estan sugetos sus miembros como dependientes del Poder judicial:—poniendose bajo su superintendencia—solicitando su superior autorizacion para continuar sus reuniones, y rogandole quiera ocuparse en adoptar los medios conducentes á plantear el Colegio, designándole entre tanto un abogado Director para sus estudios, dándole cuenta al mismo tiempo de los trabajos preparatorios que se han hecho, segundando el mismo pensamiento que se tuvo en vista en 1853, y de que se le dió cuenta entónces.

La Comision saluda á sus colegas.—Montevideo, Setiembre 16 de 1868.—*Pedro P. Diaz—Francisco D. Araucho—Nicolás Lenguas.*

PROYECTO DE CONSTITUCION PROVISORIA

DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Artículo 1.° El *Colegio de Escribanos* de la República Oriental del Uruguay,—se establecerá y constituirá permanentemente en esta Ciudad, tan luego como el Cuerpo Legislativo haya sancionado la Ley de su creacion, que será solicitada por el gremio- en la forma, y por los medios que adopte en sus reuniones

Art. 2.° Mientras tanto, los Escribanos de la capital, reunidos en Asamblea establecen provisoriamente bajo la nueva denominacion una Académia para el Estudio del derecho que hace relacion al oficio; y una Escuela de Notaría para los aspirantes á la profesion: cuyas instituciones se regirán por los Reglamentos que adopte el Colegio.

Art. 3.° El Colegio Provisorio de Escribanos, será ayudado por un abogado Director que lo nombrará el Superior Tribunal de Justicia, bajo cuya superintendencia se establecerá: por un Presidente y un Vice, un Secretario, un Contador y un Bibliotecario, elegidos por el gremio de su seno cada año; y funcionará con los demas empleados que se acuerden.

Art. 4.° Los gastos que demande el planteamiento de la Instruccion serán costeados por los asociados, y por los Estudiantes que concurran á la clase de Notaría, en la forma y modo que se reglamente.

Art 5.° Serán *sócios natos* y fundadores del Colegio; todos los Escribanos de la República que gusten adherirse al pensamiento, y que contribuyan con las cuotas que se les asignen;—y *honorarios*, todos los demas Escribanos que habiendo pertenecido al gremio, se encuentren elevados á otras posiciones, ó contraidos á otros oficios ó profesiones sin haber sido despojados de sus titulos.

Art. 6.° La clase de notaria será dirijida por un miembro nato del Colegio, quien nombrará los empleados que demande su servicio.

Art. 7.° Los fondos del Colegio, serán formados por las cotizaciones que se hagan entre sus miembros; por las cuotas que se impongan á los alumnos de la clase de Notaría, con las donaciones que reciba la Institucion, y con los demas recursos y arbitrios que se adopte: todo lo que será invertido en el alquiler del local compra de libros, útiles y muebles; y en la formacion de un Monte-Pio despues de llenadas aquellas necesidades.

Art. 8.° El plano de estudios tanto para la Académia, como para la clase de Notaría será determinado oportunamente.

Art. 9.° Estas bases sufrirán las reformas y adiciones que demande la experiencia en los trabajos á que se va á consagrar el gremio.

Pedro P. Diaz.

MEDICINA LEGAL E HIGIENE

Introduccion al sumario (1)

Como fuesen los antiguos legisladores generalmente los mas sábios de su época, y siendo la ciencia única, la *Filosofía*, que sintetizaba en suma todos los conocimientos humanos, se concibe fácilmente que los Moisés, los Solon, los Licurgo, los Numa, etc., encargados de dictar leyes al mundo, hicieren reflejar en sus códigos las pocas nociones que poseian sobre ciencias físicas y naturales; — pues el instinto de la propia conservacion, les trazaba el deber de dictar reglas, prácticas, ó cuando menos, ceremonias basadas en ese mismo instinto para la mejor conservacion y decoro de sus gobernados

Y, hé ahí, dice con sobrada razon el ilustre Mata, como, «siendo la ciencia una en los tiempos primitivos, el legislador era tambien médico, porque era sábio; era filósofo, y los filósofos de entonces eran enciclopédicos, ó lo que es lo mismo, universales.» Luego, pues, los primeros sábios, fueron los primeros médicos; y los primeros legisladores, fueron tambien los primeros médicos legistas.

Pero, aunque este enciclopedismo, esta universalidad de conocimientos entre los sábios de la antigüedad, haya sido el carácter principal de muchos siglos, y desde los primeros años de la era cristiana hasta la disolucion del Imperio de Occidente; se nota, sin embargo, que algunos ramos de los conocimientos humanos se separaban de la unidad filosófica. Asi las bellas artes son las primeras en presentarse como cuerpo de doctrina independiente, la pintura, la arquitectura, la danza, la oratoria, etc. Aparecen luego hombres especiales en ciencias y artes, y estas mismas sufren divisiones y sub-divisiones entre sí. De tal modo, que ya Pitágoras separa la medicina de la religion; Hipócrates la separa de la filosofia, que pasa á ocupar pronto el primer rango entre las ciencias naturales y copartícipe siempre de las físico-químicas.

¿Cuándo y con quién empieza pues el reinado y prestigio de la medicina legal? ¿Cuándo y porqué se presenta como cuerpo de doctrina? ¿Cuál fué su cuna, su refugio y su suerte? ¿Quiénes fueron sus amigos, y cuáles sus detractores? ¿Cómo y porqué ha progresado con relacion á la cultura de cada pueblo?

¿Dónde y quién la nutrió de mejores y oportunas verdades? Y en fin, ¿Dónde imperan hoy con mayor vigor y prestigio sus leyes y preceptos?

Son estas otras tantas preguntas que se encargará de resolver, lo esperamos, la breve reseña histórica que vamos á empezar.

Apénas mencionaremos los códigos griegos donde descuellan los cánones de los Asclepiades, y las doce Tablas, modificadas bajo el reinado de los Antoninos, donde se revelan los aforismos y pronósticos de Hipócrates; pues poco ha podido influir en las condiciones político sociales de aquellos tiempos, nociones tan rudimentarias, incluidas en esos códigos; pero si es cierto, como lo afirman algunos, que fué Galeno el hombre mas sábio de su siglo, la legislacion de Numa, debió recibir nuevas luces, y los Tribunales Médicos han debido mejorar la administracion de Justicia. Sin embargo, no sacaban todavia de la ciencia de curar todo el partido posible, agrega Mata con su brillante ejemplo: «el cadáver del César, inmolado por los Bruto y los Casio, el del tribuno Genuncio, asesinado la víspera en que debia acusar delante del pueblo á los cónsules opuestos al nombramiento de los Decemviros, y el de Germánico, envenenado, segun sospechas, por Pison, permanecieron expuestos al público para que cada cual diera su juicio acerca de la muerte de aquellas personas. Esceptuando el médico Antistio, quien de veinte y tres puñaladas dadas á Cesar, no le encontró mas que una mortal, ¿quién ilustró los casos al juicio público sometidas?»

Es indudable que Galeno con sus inmensos escritos científicos proporcionó muchos datos á los legisladores; pero la institucion de los médicos, como péritos, en los asuntos jurídicos, solo empieza con el destronamiento de los ídolos del pueblo romano. Desde Fluvio, Claudio, el apóstata, que tenia por su médico y confidente al grande Oribasio, famoso discípulo de la escuela de Alejandria.

Mas tarde, con el nuevo digesto Justiniano, los tribunales eran ilustrados por Accio, Alejandro de Tralles, Pablo de Egina, ect.

Llevado luego el derecho romano á otras naciones, merced á los acontecimientos políticos que se sucedieron, los capitulares de Cárlo Magno le introdujeron en el derecho francés, que fué aceptado por la mayor parte de los reyes Godos, y los hombres de la ciencia eran oidos, las mas veces, en los asuntos judiciales, conforme al digesto.

(Continuará)

(1) Véase el nº 1º de esta publicacion.

CONOCIMIENTOS UTILES

Las ciencias físicas al alcance de todos

(Continuacion.)

DE LOS ELEMENTOS DE ACCION, FUERZAS Y MOVIMIENTO CONTINUO

El camino de hierro atmosférico que se estableció en el de Paris á San German, estaba construido bajo estos principios. Un tubo de hierro de cerca de un metro de diámetro, y una legua de largo, llegaba desde la estacion de San German hasta la primera que se encuentra para ir á Paris. Por aquel tubo corria libremente un émbolo bien engrasado, y á este émbolo se unia el primer coche del tren, por medio de una espiga de hierro que iba sujeta al émbolo y salia por una ranura ó abertura que tenia el tubo en toda su longitud. Esta abertura, para evitar la entrada del aire por delante del émbolo, estaba cerrada por una serie de válbulas, que solo se abrian cuando tocaba á ellas la espiga del émbolo. Dispuesto de esta manera, estraian el aire del tubo en la estacion de San German, produciendo el vacio, por medio de máquinas de vapor, y á medida que el vacío se iba formando, la atmósfera comprimia al émbolo por la parte opuesta con unas 22,000 libras de fuerza, que arrastraban al tren con la misma velocidad que si hubiera llevado una máquina poderosa de vapor.

Por medio de la fuerza atmosférica, que, como hemos dicho, no es otra cosa que el peso del aire que gravita sobre todos los objetos de la tierra, se eleva el agua en las bombas al retirar el émbolo, como sucede al cargar una lavativa, que no es mas que una bomba, y el ejemplo mas familiar de que nos podemos servir.

La superficie del líquido se halla constantemente comprimida por el peso del aire, y al tirar del émbolo de la lavativa, cuando el cañon está sumergido en el líquido, hacemos el vacío, que el líquido pasa á ocupar. Infinitos son los ejemplos que podríamos poner de la aplicacion que la naturaleza y el hombre hacen de esta fuerza para sus operaciones.

La fuerza electro-magnética, consiste en el movimiento de vaiven que producen las atracciones y repulsiones de la electricidad sobre un pedazo de hierro dulce. Esta fuerza puede ser muy poderosa, pero su aplicacion en grande es costosa y difícil; en la actualidad puede decirse que solo se aplica para producir los efectos magnéticos del telégrafo eléctrico.

La fuerza que ejercen los pesos colgados pertenece á la gravedad, y la de los muelles á la elasticidad. Una y otra son de muy limitadas aplicaciones como fuerzas motrices: puede decirse que su empleo está concretado á la relojería.

Las corrientes de aire producen tambien fuerzas que se emplean con frecuencia, haciéndolas chocar sobre grandes superficies, de lienzo las mas veces, y movibles, que comunican la fuerza que reciben á los demas miembros de la máquina. Esta fuerza es la que se ha empleado, y aun se emplea, en la navegacion, con la cual, se ha facilitado esclusivamente el comercio del mundo, hasta la aplicacion del vapor á la marina. A veces esta fuerza llega á ser muy poderosa; pero, aunque su aplicacion es sencilla y fácil, su inconstancia y la variedad de su potencia la hacen defectuosa para todo lo que exige regularidad en la marcha de las operaciones, puesto que no siempre se mueven los vientos, y cuando se mueven lo hacen comunmente con desigualdad.

La fuerza producida por el vapor, es la que obra con mayor igualdad, y la que puede regularizarse fácilmente. Su aplicacion ha llegado á ser tan general, que en el dia es una necesidad imperiosa, lo mismo en el mar que en la tierra Ella ha cambiado la faz de la industria y del comercio, aumentando las producciones y haciendo breve el tiempo. La esencia de esta fuerza consiste en la propiedad que tienen los vapores y todos los cuerpos gaseosos, de reducir su volúmen cuando se hallan comprimidos por otra fuerza, ó cuando se forman dentro de un espacio cerrado, como en las calderas llamadas de *vapor*. Al ponerlos en libertad despliegan su fuerza elástica para tomar su volúmen natural, y obrando sobre un émbolo producen el movimiento. Esta fuerza, sin embargo de su general aplicacion, es la mas costosa de establecer y de alimentar, por la gran cantidad de combustible que se necesita para su produccion.

Muchos han esperado ver en el movimiento contínuo un motor general que sustituya á todos los conocidos; pero esto es una quimera que solo puede ocurrir á los que ignoran las condiciones que exige este movimiento. La mayor parte de las gentes imaginan que la esencia del movimiento contínuo consiste en ser permanente y obrar sin inter-

rupcion, eternamente si fuera posible. Este es un error de los muchos en que abunda la muchedumbre. Para calificar de movimiento contínuo al producido por una máquina, bastaria que esta ejerciera sus funciones durante una ó dos horas con las condiciones que exige este movimiento, que son las de destruir constantemente el equilibrio, sin aplicar á la máquina ninguna fuerza. Es, por ejemplo, hacer de modo que colgada una balanza y puesta en equilibrio, suban y bajen sus platillos alternativamente, sin adicionar peso en ninguno de ellos, ni aplicar fuerza de ninguna especie, que no proceda de la balanza misma. Fijándose bien en esta circunstancia, cualquiera percibirá la imposibilidad de este portento que tan inútilmente se espera.

LUCIANO MARTINEZ.

(*Continuará.*)

VARIEDADES

El Jurisconsulto

Es costumbre entre nosotros dar este título á toda persona que tiene el título de abogado. En nuestros diarios se prodiga con demasiada frecuencia este elevado honor á todo aquel que defiende pleitos con mas ó menos pericia ó reputacion, de cualquier modo que la haya adquirido.

Aquel que suponemos que sabe las leyes, dice Alvarez en las Instituciones, pero que no las interpreta bien, no será jurisconsulto, sinó *leguleyo.* El que las sabe y las interpreta, pero que no es capaz de aplicarlas, será *jurisperito,* mas no jurisconsulto. El que las aplica, esto es, se entrega á la práctica temerariamente, y á producir allí los estudios crudos, careciendo todavia de la competente ciencia, discrecion y tino, se llama *rábula.* Finalmente, el que sabe las leyes, las interpreta bien y las aplica erudita y juiciosamente, en los casos que se le ofrecen, este solo merece con verdad el nombre de jurisconsulto, ó de sabio en el derecho.

Los antiguos daban á sus jurisconsultos el nombre de sabios y de filósofos, porque la filosofía comprende los primeros principios de las leyes, cuyo objeto es impedirnos y alejarnos de todo aquello que es contrario á las leyes de la naturaleza, y por que la filosofía y la jurisprudencia tienen igualmente por objeto el amor y la práctica de la verdad y de la justicia. Por eso Casiodoro dá de la filosofía, la misma definicion que los peritos en el derecho dan de la jurisprudencia. *Philosophia,* dice él en su libro de la Dialéctica, *est divinarum humanarum quererum, in quantum homini possibile; probabili sententia.* Pitágoras, Dracon, Solon, Licurgo y muchos otros no se hicieron legisladores de la Grecia, sino porque eran filósofos. El jurisconsulto, pues, debe conocer profundamente la filosofía del derecho. Sin ese conocimiento, por mas que se conozcan las leyes de una nacion, no se habrá llegado á ser mas que un abogado comun.

Se puede ser un buen práctico, dice un escritor antiguo, sin ser un hábil jurisconsulto; para merecer este último título, es preciso unir al conocimiento del derecho el de la filosofía, y particularmente de la lógica, de la moral y de la política; es preciso poseer la cronología de la historia, la inteligencia y la justa aplicacion de las leyes dependiendo frecuentemente del conocimiento de los tiempos y de las costumbres de los pueblos; es preciso, sobretodo unir la teoría del derecho con la práctica, ser profundo en la ciencia de las leyes, conocer su orígen y las circunstancias que han dado lugar á él, las coyunturas en las que ellas han sido hechas, penetrar su sentido y su espíritu, conocer el progreso de la jurisprudencia, las revoluciones que ella ha sufrido; sería preciso, en fin, tener conocimientos suficientes de todas las cosas que pueden ser el objeto de la jurisprudencia, *divinarum at que humanarum rerum scientiam* y consecuentemente sería preciso poseer todas las ciencias y todas las artes; pero yo aplicaria voluntariamente á la jurisprudencia la restriccion que Casiodoro establece á los conocimientos que debe tener un filósofo, *in quantum homini possibile est*; porque es muy difícil, por no decir imposible, que un solo hombre reuna perfectamente todos los conocimientos necesarios para ser un gran jurisconsulto.

Se concibe, por lo tanto, cuán difícil es llegar á merecer este título; sin embargo, hay muchos no solo autores sinó abogados, que se lo han discernido á sí mismos, como lo hacia Dumolin que tomaba el título de jurisconsulto de Francia y de Germania, el cual merecia sin contradiccion; pero no sienta á todos los que tienen algunos conocimientos de derecho erigirse en jurisconsultos; debe dejarse que el público ilustrado defiera este título á aquellos que juzgue dignos de él.

Si se hubiera de suscitar la cuestion sobre quien fué el primer jurisconsulto que hubo en el mundo, creo que sería resolverla terminantemente indican-

do á Moisés, sábio y erudito en todo género de conocimientos y célebre por sus leyes, por su gobierno y por su admirable política.

Aparecen como jurisconsultos del antiguo Egipto tres de sus grandes príncipes, los dos Mercurios y Amasis.

Minos, en la isla de Creta, fué tambien en la remota antigüedad jurisconsulto y legislador admirable.

Pero si es admirable ver en los siglos primitivos de la vida humana reyes en el número de los jurisconsultos, no lo es menos ver príncipes renunciando el trono, para consagrarse sin distraccion y enteramente al estudio de la jurisprudencia, como lo hizo Licurgo, quien, siendo hijo de uno de los reyes de Esparta, prefirió reformar como conciudadano, á aquellos que hubiera podido gobernar como rey.

Como todo el mundo lo sabe, fué para ese objeto, á instruirse en las leyes de Creta, recorrió el Asia y el Egipto, y volvió á Lacedemonia, donde adquirió estimacion tan general, que hasta los mismos grandes y poderosos de la ciudad le ayudaron á hacer recibir sus leyes.

Zoroastro, tan famoso entre los persas, dió á estos leyes que se derramaron entre otros pueblos. Pitágoras, que se habia instruido en ellas en sus viajes, las llevó á los crotonianos: dos de sus discípulos, Charondas y Zaleucus, las llevaron, el uno á los Locrienses, y el otro, á los Thurienses; Zamoixis, que tambien habia seguido á Pitágoras, llevó esas leyes á los Scitas. Todos estos fueron jurisconsultos y legisladores.

Atenas tuvo dos famosos filósofos de este género, de quienes todo el mundo tiene noticia; ellos fueron Dracon y Solon, quienes le dieron del mismo modo leyes. Fueron, pues, tambien jurisconsultos y legisladores célebres

En el pueblo romano antiguo, que debia distinguirse en todo de los demás de la tierra, que le eran coetaneos, la calidad de legislador se distinguió de la de jurisconsulto. El poder de hacer las leyes pertenecia á aquellos que participaban del poder público; de esa suerte la mision del jurisconsulto se limitó á estudiar las leyes y á interpretarlas. Se les llamaba *prudentes*, y por eso sus respuestas eran llamadas tambien *responsa prudentum*. Se les daba igualmente el título de *juris autores*, y ellos se calificaban de sacerdotes de la justicia, *justitiæ sacerdotes*.

Los jurisconsultos romanos derivaron su orígen del derecho de patronato, establecido por Rómulo. El libro del que he tomado los datos precedentes para la preparacion de este artículo, y que ha guiado en gran parte á la última edicion del Escriche sobre esta materia, dice que cada plebeyo se elegía entre los patricios un patron que le ayudase con sus consejos y se encargase de su defensa; los clientes hacian á sus patrones presentes, que se llamaban *honorarios*. Será posible que tan elevada mision, que tan elevado ministerio haya sido inspirado por el vil interés?

Los mas célebres jurisconsultos de los que existieron en Roma desde el principio de la República hasta su fin, fueron: *Sextus Papyrius*, *Appius-Claudius*, *Sempronius*, llamado el sabio, *Tiberius Coruncamus*, los dos *Catones*, *Junius Brutus*. *Publius Nucius*, *Luintus-Mucius Scevola*, *Publius-Rutilius Rufus*, *Aquillius-Gallus*, *Lucilius Balbus*, *Caïus-Juventius*, *Servius-Sulpitius*, *Caïus Trebatius*, *Offilus*, *Aulus Cascellius*, *Q. Ætius Tubero*, *Alfenus Varus*, *Anfridius-Tuca*, *Anfridius Namusa*, *Lucius-Cornelius Silla*, *Cneïus-Pompeius*, y muchos otros menos conocidos.

Estos jurisconsultos romanos eran lo que son entre nosotros ciertos abogados consultores. No se daba fé sino á aquellos que se habian adquirido cierta autoridad por una grande reputacion de saber, de virtud, de veracidad, de imparcialidad y de lealtad.

En los principios de la República Romana se daba por desprecio á los jurisconsultos, dice el libro que nos guia, los nombres de *formularii*, *legulei*, porque habian inventado ciertas fórmulas para responder mas gravemente y mas misteriosamente tambien. Pero en adelante se hicieron tan recomendables que se les llamó *prudentes* etc , *sapientes*. El talento, la instruccion y la virtud concluyen siempre por conquistar la estimacion y el respeto, aun de los depravados.

Augusto fué el primero que dió á los jurisconsultos una autoridad pública. Esa autoridad adquirió tanta fuerza que reglaba las sentencias de los jueces, que no podian separarse de una opinion unánimemente aprobada, ni de la de un jurisconsulto, que ningun otro hubiese combatido.

Tiberius Coruncamus pasa por haber sido el primero que haya dado consultas públicas. Se dice que tuvo discípulos, y que estos recogian sus res-

puestas. Despues de él hasta Servius Sulpicius, el derecho civil se escribió, pero sin órden y sin arte. Este último puso órden en la jurisprudencia, segun los preceptos de la dialéctica. Redujo las materias á ciertos géneros, distinguió las partes, dió definiciones, reunió las reglas.

De esta suerte, la filosofía pasó al derecho civil: las disputas de los filósofos penetraron en una ciencia, anteriormente tan tranquila. Los jurisconsultos estóicos eran de opinion contraria á los peripatéticos; los unos y los otros lo eran á los epicúreos; y todos vertian en la jurisprudencia la leche que habian recogido en su secta.

Calígula, el bárbaro!, amenazó de destruccion á la órden de los jurisconsultos, pero sus torpes designios no se realizaron. Por el contrario Tiberio y Adriano les confirmaron los privilegios que les habian sido acordados por Augusto

Teodosio el jóven y Valentiniano 3.°, para evitar la incertidumbre que nace del gran número de opiniones diferentes, ordenaron que las obras de Papiniano, de Caïus, de Paul, de Ulpiano y de Modestino tuvieran, ellas solas, fuerza de ley, y que cuando los jurisconsultos se encontraran discordes, prevaleciese la opinion de Papiniano.

Los mas célebres jurisconsultos desde Adriano hasta Constantino fueron *Gaïus ó Caïus*, *Scævola*, *Lextus-Pomponius*, *Papiniano*, *Ulpiano*, *Paulus*, *Modestinus* y muchos otros.

La direccion de los códigos que Justiniano mandó hacer fué confiada á Triboniano, quien asoció á sus trabajos, á Teófilo, Doroteo, Leontius, Anatolius y Cratínus, el patricio Juan Phocas, Baselido, Thomas, dos Constantinos, Dioxoro, Præsentinus, Menna, etc.

En cuanto á los jurisconsultos mas célebres de la Alemania, seria preciso para enumerarlos escribir algunas hojas de papel. No ha habido menos jurisconsultos célebres en España, entre los cuales se cuenta Govea, Covarruvias, Vazquez, Gomez, Pinello Garcia, Alvarez, Pedro y Manuel Barbosa, Veneusa, Caldas de Perrera, Caldera, Castilla, Soto Mayor, Carranza, Perezius, etc., etc.

En cuanto á la Francia inclinémonos; ¿ quién no los conoce? ¿Quién que haya acudido á ellos no ha encontrado disipadas sus dudas, fortalecidas é ilustradas sus opiniones justas?

Tantos hombres ilustres que han atravesado el gran escenario del mundo, pugnando siempre con el error, con las malas pasiones, con la arbitrariedad y todos los demas elementos desquiciadores del órden público y de la sociedad, y sin embargo todavia la razon y la verdad claman por nuevos campeones y convocan para nuevas luchas sobre las mismas ideas y sobre los mismos intereses.

El órden de los jurisconsultos en el mundo será siempre tan necesario como el de los sacerdotes. Mientras en él tengan altares la verdad, la razon y la justicia, ó mientras se pugne contra estos atributos hácia cuya conquista es encaminado el hombre por su creador, los verdaderos jurisconsultos estrecharán sus filas en los períodos de lucha y quemarán incienses y aromas al pié de los altares en los dias de gloria.

Montevideo, Junio de 1875.

°°•

Respuesta de un abogado

Quejándose á su abogado dos individuos que juntos sostenian un pleito sobre que los honorarios eran muy altos, y excesivos los gastos de la causa, el consejero les respondió: «A ustedes mismos les gusta tener leyes misteriosas intrincadas y oscuras' y que requieren la lectura y estudio de algunos cientos de volúmenes para ser entendidas, cuando podian tener un código sencillo y bien definido, que cada individuo comprendiese perfectamente y lo llevase en el bolsillo. Yo he estudiado para descifrar esos misteriosos geroglíficos, á fin que puedan ustedes alcanzar justicia, y de eso vivo: y los agentes ó representantes que ustedes eligen tienen la culpa de todo esto, multiplicando las leyes cada año, y haciendo de este modo que los gastos se aumenten.»

Un Juez espiritista norte-americano

Uno de los jueces de primera instancia de Cincinati, que es espiritista, tiene la costumbre, segun *La Tribuna*, periódico que se publica en aquel estado, de sostener largas conversaciones con los difuntos Sir Eward Coke, T. Blackstone y otras autoridades en jurisprudencia, quienes le comunican su modo de pensar en las cuestiones que se le someten. El otro dia se presentó una causa para ser juzgada, en la cual el defensor citó un caso exac-

tamente análogo, resuelto no hacia mucho tiempo por los tribunales, y cuya resolucion lo era favorable: la cuestion parecia pues decidida. El abogado echó una mirada triunfante sobre el juez, pero este dijo: «Aguarde U. un momento, siento la influencia,» tomó entonces un lápiz y en una hoja de papel dejó correr su mano, de una manera convulsiva, de suerte que, á los dos ó tres minutos, habia ya escrito toda la página. Asi que hubo concluido, dijo al abogado: «Acabo de recibir una comunicacion del Dr. Lockwood, que fué vocal de la Córte Suprema en la época en que se resolvió el caso que U. cita, en la que me autoriza para declarar que la mayoría de los vocales que formaron entonces aquella córte y que hoy se hallan en el mundo de los espíritus, despues de una madura deliberacion, han decidido revocar su primitiva sentencia.» El juez continuó: «Bajo estas circunstancias U. verá que no me es posible tener en cuenta la resolucion que me ha citado, y por lo tanto, tengo que sentenciar contra U.» El abogado hizo algunas objeciones, hasta que por último el juez convino en aplazar la decision de la causa por una semana, á fin de dar mas tiempo á los espíritus del Dr. Lockwood y cólegas para que vean si están bien determinados á revocar su primera resolucion ó sentencia. Mientras tanto, los abogados de Cincinati están pensando en que será necesario quemar todas sus memorias, y antecedentes de causas falladas y decisiones de los tribunales, una vez que los jueces que se encuentran en el mundo de los espíritus se ocupan de dar resoluciones y revocar las que han dado cuando se hallaban en este mundo de los mortales.

Estadística de Abogados

En Inglaterra, hay un abogado por cada 1,240 habitantes; en Francia, uno por cada 1.970; en Bélgica, uno por cada 2,700; y en Prusia, únicamente uno por cada 12,000 habitantes. Otro hecho digno de notarse es que en Inglaterra, es poco mas ó menos uno mismo, el número de los que pertenecen á las altas profesiones. Asi, hay 34,970 abogados, 35,483 eclesiásticos y 35,995 médicos. EnPrusia hay 4,809 médicos y solo 1,362 abogados.

De la sociedad conyugal y las dotes

POR EL DR. D. TRISTAN NARVAJA

(Continuacion)

§ III.

La fusion de ambos elementos, hecha en la España de los siglos medios, perpetuóse en las costumbres nacionales, que vinieron con el tiempo á ser nuestras costumbres; y no hubo para los legisladores posteriores al *rey sábio* cuestion de preferencia que decidir, práctica ninguna que contemplar. El novísimo Código Civil de nuestra República ha conservado, con oportunas modificaciones, ese régimen tradicional y mixto de asociacion y de dotalidad.

En Francia el caso era may diverso: el régimen dotal y el de comunidad hallábanse tan separados, que nunca se confundieron las provincias de derecho escrito y las de derecho consuetudinario. El Código Napoleónico no pudo remediar una separacion que era el resultado de las costumbres y de los hechos económicos.

Sabido es que desde la frontera del Norte hasta el Loira, la industria manufacturera y comercial tiene un considerable desarrollo; la comunidad de bienes entre los esposos introducida en estos paises por las naciones germánicas (la opinion mas probable le dá ese origen. M. Loboullaye, Hist, du droit de propiété p. 378 et Rech, sur la coud. des femn pag. 336) se ha perpetuado y rige en general, los matrimonios.—Esta institucion se adapta á las costumbres y necesidades de los pueblos que hacen del trabajo industrial la fuente de sus recursos, y donde predomina la riqueza mobiliaria que, por su naturaleza, tiende á confundirse en una masa comun.

Desde las orillas del Loira hasta los Pirineos se estienden las fértiles regiones, en que el trabajo se aplica principalmente á la agricultura, y las cuales permanecieron estrañas á las tradiciones del derecho germánico.—El derecho romano que se observaba en el Mediodia implantó allí el régimen dotal que echó profundas raices, y es todavia seguido generalmente. Este régimen se adapta maravillosamente á la propiedad territorial que permite distinguir los bienes de los esposos y que no se confundan sus intereses.

Hé ahí dos sistemas que representan los dos grandes poderes de los tiempos modernos—la propiedad y la industria.

Los ilustres redactores del Código Civil francés respetaron las habitudes del Norte y del Mediodia, trazando á la vez reglas para el sistema de comunidad y para el sistema dotal—Pero una cuestion debia forzosamente decidirse: era la de saber, cual de los dos sistemas opuestos regiria los intereses civiles de los esposos, cuando estos no hubiesen hecho convenciones espresas. — Prevaleció la comunidad, no solo por la influencia del derecho consuetudinario en la redaccion del Código, sinó tambien en nombre del principio de asociacion que, segun hemos observado, se identifica mejor con la naturaleza del matrimonio.

(Continuará.)

SECCION AMENA

Novísimo diccionario de la lengua

POR M. OSSORIO Y BERNARD

B.

Bacante—Sacerdotisa—de Baco, que es tan modesta,—que ni aún en dias de fiesta—acostumbra á usar camisa.

Baile—Un juego que no asusta—al hombre mas ejemplar:—pretexto para abrazar—á la muger que nos gusta.

Balada—Composicion—de todo escritor ramplon; —versos que, fruto del númen,—nada dicen en resúmen.

Banca—De engaño, de azar—y de candidez conjunto;—siendo lo mas singular—que hasta un gigante, al jugar—á la banca, es solo un punte.

Banquillo—Sitio fatal,—en que, próximo á su fin —toma asiento el criminal,—mientras un *sastre* especial—le hace estrenar corbatin.

Baraja—Libro que enseña—á todos los que le usan—las voces *entrés*, *clijan*,—*albur*, *gallo* y otras muchas.

Barba—Produccion constante,—que el rostro afable hace fiero:—explotacion del barbero,—y tormento del cesante.

Batalla—Pelea ardiente—y feroz en la que el hombre—de cristiano olvida el nombre—y se rompe lo siguiente.

Bautismo El acto ó el modo—que á ser cristiano convida:—el portazgo de la vida,—con sus derechos y todo.

Belleza—Uniformidad—de un todo y todas sus partes:—la belleza en bellas artes—es la primer cualidad.—Lo es en la literatura,—lo que mas brilla y mas vale,—y en la mujer equivale—á la física hermosura.

Beso—Un inútil ruido,—que siempre deja mil dudas—en el que le ha recibido:—la culpa de esto ha nacido—del que á Cristo le dió Judas.

Billar—Terror de patronas;—garito con varios nombres;—sitio á que van muchos hombres,—pero muy pocas personas.

Blason---Del orgullo humano—manifestacion concreta;—pero de orgullo tan vano,—que le maldice el poeta---y le desprecia el cristiano.

Boda---Un dia de placer,---y placer de solo un dia; conclusion de *soltería*,---principio del padecer· —Lo que la cadena fragua---de la vida. Este eslabon---suele ser á la ilusion---lo que es á la lumbre el agua.

Bolsa---Junta comercial,---en que su gente devota---cualquiera peligro explota---del crédito nacional.---Trillado y útil camino,---que mas pronto ó mas despacio---á unos conduce á un palacio---y á otros á San Bernardino.

Borrachera---Prolongada- -*suma* de copas de vino;---*resta* de un jornal mezquino,---cuya diferencia es nada.---*Multiplicacion* de todos --- cuantos objetos se vén,---y *division* es tambien---de la cabeza, si hay lodos.

Buey---Un ser que come paja---y sin cesar nueve el lábio:---el buey, lo mismo que el sábio,---con la cabeza trabaja.

(Continuará.)

ESTADISTICA JUDICIAL

RESUMEN DE LAS PROVIDENCIAS DICTADAS EN EL JUZGADO ORDINARIO DE LA CAPITAL DESDE EL 25 DE ENERO DE 1875 HASTA LA FECHA.

Sentencias	28
Idem confirmadas	23
Idem revocadas	4
Artículos.	28
Autos Definitivos	71
Trámites	5,012
Total de providencias.	5,166

Montevideo, Junio 4 de 1875.

Benito Montaldo, Escribano Público.

V.° B.°—*Eduardo Bustamante.*

Junio 20 de 1875. MONTEVIDEO Año I — Núm 5.

BOLETIN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

REVISTA SEMANAL ENCICLOPÉDICA

Consagrada preferentemente á los intereses que se relacionan con su título

SUMARIO — Derecho Internacional: *de las hostilidades en general*, por el bachiller Enrique Azarola — Derecho Civil: *¿El requisito de la almoneda, exigido por la ley* 60, t. 18, *p.* 3, *tratándose de la venta de bienes y raices de menores, es de exencia ó es meramente facultativa?* por el Dr. D. Antonio E. Vigil (conclusion) — Administracion de Justicia: *Responsabilidad y correccion de los jueces y magistrados*, (proyecto de ley) por los doctores Manuel Herrera y Obes, Tristan Narvaja y Joaquin Requena (conclusion) — Poder Judicial: *El Colegio de Escribanos*, por Manuel R. Alonso — Medicina legal é Higiene: *El infanticidio*, por el Dr. D. Diego Perez — Necrologia: *El Dr. D. Federico Pinedo*, por el Dr. José Vazquez Sagastume — Instruccion Publica: *La educacion del pueblo*, por M. Prieto y Prieto — Conocimientos utiles: *Las ciencias físicas al alcance de todos;* el agua, por Luciano Martinez — Variedades: *La agrimensura en sus relaciones con el derecho*, por el Dr. D. Juan Segundo Fernandez.

Con este número se reparten 16 páginas de la Coleccion Legislativa—*Administracion Ellauri.*

BOLETIN JURIDICO-ADMINISTRATIVO

DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

Hostilidades en general

(Conferencia leida por su autor en la catedra de derecho natural y de gentes de la Universidad de Montevideo)

I.

Señores:

De tiempo en tiempo el hombre que cruza el camino de esta vida fatigosa y peregrina, suele sentarse á descansar un momento en alguna piedra calcinada por el aliento de los siglos, para meditar un instante en los grandes problemas sociales que preocupan la razon de la humanidad interesada en resolverlos.

Ha llegado para nosotros ese momento, y á la verdad que penetramos con temor á examinar el problema que hemos elegido para tema de nuestra disertacion pobrísima.

A la verdad no deberiamos elegir esta conferencia, por que su dilucidacion la creemos muy superior á nuestras fuerzas, no deberiamos elegirla por que las cuestiones que ella envuelve son demasiado grandes para nuestro espíritu pequeño; pero el aula impone sérios deberes, á los que no podemos sustraernos, por mas que nos escudemos con el formidable argumento de nuestra ninguna autoridad científica, por mas que hagamos valer la exígua profundidad de nuestro talento.

Perdonadnos, pues, señores, cualesquiera error que cometer pudiéramos; él nacerá mas bien de nuestra inteligencia escasa, no de la intencion sincera que nos anima.

Hecho este pequeño y necesario exordio, vamos á entrar en las profundidades del problema, si alguno de nuestros ilustrados replicantes negase cualesquiera de las conclusiones de nuestro trabajo, tócale á él probarnos lo erróneo de nuestras ideas, por nuestra parte no tenemos otra obligacion esta tarde que sostener nuestra tésis, ni otro deber que defender nuestras opiniones.

II.

Señores:

Cuando abrimos el libro sagrado de la Historia é inclinamos ante sus páginas nuestras frentes, para reflexionar un momento sobre los hechos inmortales de las pasadas épocas, muchas veces vacila el espíritu mas templado al contemplar el cuadro sombrío que se dibuja en el vastísimo horizonte de la humanidad, y el soplo helado de la duda empañaria nuestra alma, si el relámpago de la justicia y de la verdad no la inundase con su luz.

La guerra permanente y sin trégua parece, señores, haber sido hasta nuestros dias el estado invariable de la sociedad, como si al génio de un ánge'

maldecido, hubiese encargado Dios la direccion de los humanos, contínuamente agitados en una estéril é infecunda lucha.

Remontaos á las lejanas edades en que florecian la sociedades asiáticas y al lado de su clima voluptuoso, de su esplendor oriental, de su civilizacion refinada, vereis la hidra de la guerra asomando siempre su cabeza y destrozando en mil pedazos los imperios colosales.

Mirad la Grecia, bella como los azules mares que la estrechan, dulce como la miel que dá el Himeto y vereis al incendiado carro de la guerra segando la mies de sus campiñas.

Pasad á Libia y el ruido de las armas que esgrimen en su marcha los soldados de Anibal se percibirá sordamente en sus tostados arenales.

Dirigid una mirada sobre Italia y vereis á la señora del mundo, sujetando con su invencible acero á las naciones y repartiendo en sus festines neronianos sus ensangrentados despojos.

Atravesad con el pensamiento, rápido como el alambre eléctrico que en nuestros dias de polo á polo los trasmite, atravesad repito la Edad Media, y observareis que comienza con una catástrofe, un mundo corrompido y gastado, que en medio de batallas se desploma, y que finaliza con otra catástrofe otro mundo caduco que una raza altiva como el desierto de donde habia brotado despedaza.

Estudiad la Edad Moderna y vereis que acaba recien de disiparse el humo del último combate.

¿Será que el progreso necesitará cada dia un bautismo de sangre para hacer su camino? ¿Será que el Eterno ha condenado en castigo de sus caidas á la humanidad á una perpétua lucha, no la lucha fecunda de la idea que infunde vida, sino á la lucha estéril de la fuerza que dá la muerte?

Queden la resolucion de estos trascedentales problemas para el ánimo tranquilo del filósofo. No es este el momento ni la oportunidad de dilucidarlos, si en el año venidero disertásemos sobre el progreso, quizá nos atreveríamos á emitir una opinion humilde, quizá trajésemos alguna idea á la ardiente lucha del debate.

III.

Señores: Dejando á un lado la cuestion de si el fenómeno de la guerra es una necesidad social y que se manifiesta constantemente en la historia, vamos á presentar las modificaciones que ha esperimentado desde el instante que cayeron sus principios bajo el poder de la razon científica, desde el momento que el Derecho Internacional y de Gentes intervino en ella.

IV.

No importa á las naciones neutrales saber si la guerra que dos ó mas beligerantes se han declarado lleva en sí impreso el sello de la arbitrariedad ó de la justicia; preocúpanse solo de averiguar si las leyes de la humanidad ó del derecho de Gentes se respetan y cumplen. Asi se llama regular la guerra que se ajusta á los preceptos dictados por el derecho internacional, é irregular se denomina aquella lucha en que desgraciadamente no se respetan los deberes de humanidad y en que se reproducen aquellos horrores que en la antigüedad hacian estremecer á las naciones mas bárbaras.

El beligerante que desconociese esos deberes perderia el derecho de ser respetado por los pueblos civilizados y vendria á ocupar un puesto en el cuadro de las naciones salvajes.

Sostuvo Vattel, que en el caso de verse un pueblo envuelto por la perfidia en una guerra injusta, tendria pleno derecho para decretar á su adversario una guerra sin cuartel, por que es muy triste para una nacion verse detenida en sus progresos y desconocida en sus derechos por los caprichos de un déspota ó de nacion rival y entonces el atacado injustamente puede devolver la hostilidad con represalias tremendas.

Sin embargo, en otra parte de su libro reacciona contra la teoria sentada demostrando que la guerra *llevada con toda regularidad* debe suponerse justa.

En el estado de guerra cada pueblo ó potencia beligerante, cree tener de su parte á la razon, cree verse apoyada por la justicia; nadie puede fallar esta cuestion, ni aun los mismos neutrales, porque no son jueces, pero desde el momento en que la guerra se hace bárbara, los neutrales sin perder el carácter de tales y sin intervenir en la lucha, deben pedir á la Nacion que desconoce y befa las leyes de la humanidad, vuelva á colocarse en la categoría de los pueblos cultos regularizando la guerra.

Ni aun la Nacion ofendida, sino en el último estremo, puede aplicar las penas del talion á la contraria, en general poco ó nada se consigue con estas medidas sino hacer mas cruenta é irregular la

guerra, que por si sola viene á ser la calamidad mas terrible que puede esperimentar un pueblo.

Residiendo en el Gobierno supremo de una Nacion el derecho esclusivo de declarar la guerra, nadie puede ser responsable sino él de los actos que en su nombre se cometan, todos se suponen practicados por mandato de su voluntad—por que se parte del principio, que los súbditos de un pueblo no han de proceder contra las órdenes del soberano.

Observa el Dr. Perez Gomar, sin embargo, que bien puede acontecer el fenómeno, que los habitantes de un país invadido hostilicen por su sola cuenta crudamente y sin piedad al enemigo, como sucedió en España el año de 1808, cuando la invasion de Napoleon I — si durante estas hostilidades, por decirlo así, parciales, se cometiese un acto que desconociese ó violase las leyes de la guerra como el incendio de una ciudad — sin objeto, salvaría el Gobierno su responsabilidad ante las naciones castigando á los culpables, pero cargaria con toda la responsabilidad del acto si lo ratificase y aplaudiese

Recomienda el autor la conveniencia suma que existe en detallar minuciosamente las instrucciones que un soberano dé á su pueblo en el caso de una guerra. Asi, se sabria si solo los ejércitos regulares tienen el derecho de batirse ó si les es permido luchar aisladamente á los ciudadanos.

En todo caso toca al Gobierno intervenir en estos actos, no á los enemigos ni á los neutrales, por que no son jueces aptos para juzgar de las determinaciones y medidas que en caso de un rompimiento puede tomar una nacion en virtud de su soberania.

Tomadas las armas por los particulares, no debe desconocérs les el derecho á ser regidos por las leyes de la guerra, no se debe jamás por ningun principio darse el pernicioso ejemplo de la Prusia en la última guerra europea, que puso fuera de la ley á los llamados en Francia franco-tiradores, simplenamente por no estar comprendidos en el número de los ejércitos regulares.

Los generales de los ejércitos beligerantes, son responsables ante el Gobierno, de las atrocidades y depredaciones que pudiesen cometer sus tropas, en razon de que ese Gobierno, nunca podria escusarse ante el mundo civilizado al grando que sus tenientes habian procedido por sí y contra las órdenes terminantes del Gobierno. En este último caso, tendria forzosamente el soberano que castigar á los culpables, para desagraviar la vindicta Universal.

No es lícito tampoco llevar mas allá de lo necesario las hostilidades. Este sábio y fecundo principio ha sido dichosamente reconocido por todas las naciones civilizadas. Sin embargo, doloroso es decirlo, los austriacos en Hungria y los prusianos en Francia lo han despreciado y desconocido, sea por la exaltacion y ceguedad de las pasiones, sea por la necesidad de vengar antiguos y profundos agravios.

La Rusia, descuartizando á la Polonia, hizo caso omiso del principio antes consignado, bien que se acarreó la maldicion tremenda de la humanidad civilizada y cristiana, lo que demuestra por otra parte que ya impunemente no se sacrifica el derecho ni se desconoce la justicia.

Sosteniendo un autor la necesidad absoluta de regularizar la guerra, usa de una metáfora bastante expresiva para aclarar su pensamiento; segun él una vez declarada la guerra debe dividirse la nacion en dos campos, en uno irán á colocarse los niños, las mujeres, los ancianos, en otro revistarán los ciudadanos aptos para tomar las armas y defender con sus brazos los sagrados derechos de la patria.

A ningun beligerante caballeresco y digno le es permitido atacar al primer campo, porque mancharía sus banderas y ennegreceria su causa.

No obstante, la verdad es que muchas veces hay la necesidad imperiosa de hostilizar á los débiles, porque se unen estrechamente á los fuertes para resistir juntos el ataque, como sucedió en la ciudad de Misonlonghi, en Grecia, el año de 1827, cuyos habitantes, sin distincion de edad ni sexo, prefiriendo la muerte á la esclavitud, sepultáronse entre sus ruinas, que aplastaron tambien millares de invasores.

Se distingue la guerra moderna de la antigua en que hoy la lucha se personifica ó debe personificarse en el Estado, mientras que las contiendas antiguas, salvando los límites señalados por las leyes de la guerra, aniquilaban al Estado, al propio tiempo que cargaban con las pesadas cadenas de la servidumbre á los vencidos pueblos

Es una verdad, por desgracia, incontestable que todos los habitantes de una Nacion sufren con mas ó menos rigor los males incruentes que generalmente trae aparejados una lucha, pero es de rigu

rosa justicia tambien que aquel que no se mezcla ni toma parte alguna en las hostilidades, aunque more en tierra enemiga, sea respetado por los beligerantes en su honor, en su propiedad, en su vida —esta es una doctrina que el derecho moderno proclama y que afortunadamente va imperando.

Otra de las grandes conquistas alcanzadas en nuestros dias por el derecho de Gentes, ha sido sin duda aliviar inmensamente la mísera condicion del prisionero. Un historiador francés profesa la opinion, que la causa que dió márgen al grande incremento que tomó la piratería en el Mediterráneo en tiempo de la república romana, hasta obligarla á armar una brillantísima espedicion que se confió á Pompeyo para esterminarla y concluirla, fué debido á que despues de las conquistas de la república en Asia todos aquellos hombres que prefirieron ser bandidos á esclavos, buscaron en la inmensidad de los mares el refugio que les negaba el continente.

En otras palabras: eran hijos estos hombres de los pueblos vencidos y subyugados por la espada de los romanos, y como estos acostumbraban reducir á la servidumbre á todo el que sobrevivia á una matanza, millares obtaron por la vida agitada pero libre del bandolero, á la alguna vez tranquila, pero siempre desgraciada condicion del esclavo, que tiene constantemente sobre sus espaldas el látigo de la servidumbre.

Gracias á la luz que el espíritu del cristianismo ha difundido, el prisionero es en nuestros dias y en las naciones civilizadas un ser desgraciado pero respetable, que se devuelve á su hogar terminada la contienda, como aconteció recientemente; cuatrocientos mil franceses prisioneros en Alemania fueron restituidos inmediatamente al suelo de la pátria, una vez que hubiéronse firmado en Francfort los tratados definitivos de paz.

Partiendo del principio, que las hostilidades solo se justifican en cuanto son necesarias, sostiene el Dr. Perez Gomar que las fuerzas beligerantes deben empeñar sus luchas si posible fuera siempre en despoblado. Muchas veces sucede que apoyada el ala ó el centro de un ejército en una ciudad, ha sido tomada y retomada durante el combate, uniéndose á la espantosa carniceria de las calles, la destruccion completa de los hogares de los neutrales é inocentes.

Deduciendo siempre el autor: las consecuencias que fluyen de este mismo principio, no vacila en condenar con energia el bombardeo de las plazas, y principalmente agregamos por nuestra parte el bombardeo de las plazas puramente comerciales — ya se ha dicho y sostenido que las hostilidades en buena guerra deben dirijirse solamente contra los Poderes Públicos de un país y no contra sus simples moradores, so pena de retroceder á los tiempos bárbaros de las edades medias.

La buena doctrina ha adelantado mucho en el presente caso; si hay todavia quien sostenga el bombardeo de las plazas, lo limita al de una estrema é innegable necesidad, permitiendo siempre la salida ó abandono de la ciudad condenada ó los habitantes que la pueblan, á fin de que puedan poner en salvo sus personas y los efectos mas necesarios y valiosos.

Repetimos, sin embargo, que este es un género de hostilidad que debe en general desecharse como contrario á la regularizacion de la guerra.

El mismo Vattel, que inclínase con frecuencia ante la ley fatal de la necesidad dice: «Hé aquí, bastante, para dar una idea de la moderacion con la cual se debe usar de las hostilidades: — quitad el caso de castigar al enemigo y todo se encuadra en esta regla general: —todo el mal que se haga al enemigo sin necesidad, toda hostilidad que no tienda á conseguir la victoria y poner término á la guerra, es una licencia que la ley natural condena.»

Por lo demás, todos los medios de refinada perfidia que en épocas luctuosas para la humanidad solian ponerse en práctica para vencer al enemigo, han sido desterrados como hechos nefandos, dignos de la reprobacion de la historia.

Asi, el envenenamiento, el asesinato, la mina, no están considerados en el dia por su barbarie como hostilidades bélicas, bien que el Remigthon y el Krupp, hayan desgraciadamente reemplazado en parte aquellos medios salvajes.

No hay, sin embargo, que desesperar del progreso, las ideas gobiernan al mundo y apagan la sed de la humanidad sedienta de justicia, paulatinamente ván comprendiendo las naciones que la guerra, aun regularizada, es la destruccion de todo vínculo social, la negacion de todo adelanto, mientras que la paz hermanando á los hombres, hace que la tierra, trasformada en un eden, sea fecundizada por el rocio bendito del trabajo.

ENRIQUE AZAROLA.

DERECHO CIVIL

¿El requisito de la almoneda exigido por la Ley 60, T. 18, P. 3 tratándose de la venta de bienes raices de menores, es de esencia, ó es meramente facultativa?

ESPRESA AGRAVIOS

(Conclusion)

Si de las leyes positivas pasamos á la doctrina, no obstante las prudentísimas reservas con que esta debe tomarse, debo significar que no hay uno, un solo autor capaz de sostener la heregía á que se hace éco el inferior. Todos los tratadistas españoles sostienen la nulidad en este caso. Ninguno hay que á la manera del inferior, sostenga que para que un acto sea tenido por nulo, sea necesaria esa sancion expresa. La omision de una formalidad exencial, basta para determinar esa nulidad. Oigamos sinó á Dalloz, el mas respetable sin duda: «Muchas disposiciones del Código Napoleon, dice, declaran nulos los actos contrarios al *órden público ó á las buenas costumbres.* ¿ Cuál es el valor exacto de estas palabras en el sentido legal? Eso es lo que importa investigar .... Entre las nulidades de órden público, unas hay que son de órden público propiamente dicho y otras de órden público secundario. Las primeras, etc..... Las segundas provienen de la contravencion á las leyes, que se elevan sobre los intereses privados de esos mismos intereses que están destinados á proteger, tales son las leyes sobre la forma de los ACTOS ó CONTRATOS SOBRE LOS MENORES, etc. Dalloz Rep. Verb. Nullité núms. 23 y 25, Art. 3°.

Basta, pues, como se vé, la ausencia de la forma. No es ni con mucho necesaria, la sancion expresa de nulidad

Si de la doctrina, en fin, pasamos á la jurisprudencia práctica, respecto de nuestro caso concreto, no hay, no ha habido jamás diversidad en nuestros Tribunales. Jamás, en efecto, fuera de este caso, se ha dado una resolucion semejante. En los de don C. D. con D. D. G.; en el de la sucesion N. con el Dr. P. y cien otros, el Tribunal ordinario como los extraordinarios á cuyo conocimiento se han llevado, han fallado siempre en el sentido que sostengo: « *Que la violacion de las formas establecidas por la* « *ley* 60, *tít.* 18, *p* 3ª, *entraña* NULIDAD DE LA ENA- « GENACION *de los bienes raices de los menores.*» Que fuerza tengan estas resoluciones, lo dice terminantemente el artículo 9° de la ley de Julio 13 de 1861.

En España donde está vigente esa ley, como entre nosotros, art. 349 del Código Civil, las soluciones dadas por el Tribunal Supremo, son en el mismo, mismísimo sentido.

Infinitos son, Exmo. Sr., los casos en que ese respetabilísimo Tribunal ha consagrado la tésis que vengo sosteniendo.

Por resolucion de Marzo 12 de 1864 *Jurisp. Civil Tomo* 9°, *Pág.* 194, consignó este doble principio:

1.° Que la ley en justo amparo y proteccion de los intereses de los menores, ha dictado una disposicion general que se ha de observar en las ventas de sus bienes para ponerlos á salvo en lo posible, SIN FIJAR EXCEPCIONES, como lo ha hecho el inferior, de casos que podrian ser ocasion de falsear el propósito de la ley.

2.° Que la *ley* 60, *tít.* 18, *p* 3ª, antes de prescribir las circunstancias que han de consignarse en la escritura de venta de los bienes raices de los menores, establece la doctrina del precepto legal refiriéndose á la ley 18, tít. 16, p. 6ª, la cual ha de entenderse como su genuina explicacion y complemento, relativamente á la manera de verificarse la venta *en pública subasta*, SEÑALANDO DE ESTA CIRCUNSTANCIA NO INCIDENTALMENTE — como lo quiere el inferior — SINÓ COMO PARTE INTEGRANTE DE LOS REQUISITOS EXENCIALES *con las palabras, andando la cosa públicamente en almoneda* 30 *dias.* Esta misma inteligencia tiene ya consignada el Tribunal Supremo en varias de sus sentencias, estableciendo QUE ES DE EXENCIA para la validez de las ventas de esta clase *que se hagan en almoneda pública*, sin que en otro caso sean eficaces respecto de los menores. *Pantoja Rep. de Jurisp Civil tomo* 1°, *Pág.* 427.

Con fecha 8 de Octubre de 1862, *Jurisp. Civil, Tom.* 7°, *Pag.* 597, declaró: « Que para que sea « válida y eficaz la venta de los bienes raices de « los menores, es necesario que se haga con todos « los requisitos y formalidades que prescriben las « leyes. »

Con fecha 28 de Noviembre de 1863, *Jurisp. Civil, Tom.* 8, *Pág.* 737: « Que la *ley* 60, *tít.* 18, *p.* 3ª, comprende un principio general y absoluto segun el cual *no se pueden enagenar* las cosas raices de los menores—es decir que es *prohibitivo* como lo quiere el inferior—sinó por los motivos y con las for-

malidades prevenídas en ella y en la 18, *tít.* 16, *p.* 6ª.

Con fecha 19 de Octubre de 1865 *Jurisp. Civil*, *Tomo* 12, *Pág* 203: « Que la venta de bienes in- « muebles de menores es NULA DE DERECHO si no « han concurrido en ella las *causas* y *solemnidades* « que determinadamente espresan las leyes 60, tít. « 13, p. 3ª y 18, tít. 16, p. 6ª por que las formali- « dades que prescriben *son de* EXENCIA PARA LA VA- « LIDEZ DE DICHAS ENAGENACIONES. »

Finalmente, para terminar sobre este punto, con fecha 3 de Abril 1868 *Jurisp Civil*, *Tomo* 18, *p.* 291 se declaró: Que *para la validez* de las ventas de de bienes inmuebles de menores, son EXENCIALES *las causas y solemnidades* que determinadamente ex presan las *leyes* 18, *tít* 16, *p.* 6ª *y* 60, *tít.* 18, *p* 3ª y cuando faltan SON AQUELLAS NULAS DE DERECHO ; es d cir, nulas, *aunque por parte del menor no se justifique perjuicio alguno. Delsol* sobre el art. 502 francés, P g. 373. Tom. 1°, Edic de 1867.

¿Qué agregar, Exmo Sr., en presencia de esas responsabilísimas resoluciones suscritas por Magistrados de la talla de Garcia Govena, Gomez de la Serna, Hernandez de la Rua, Gonzalez Nandin y otras eminencias no menos espectables del Foro Español ?

¿A qué insistir, Exmo. Sr ?

Ni el propio abogado contrario ha sido capaz de sostener esa flamante teor a, á cuya grupa ha salvado por esta vez á su cliento. Ese mismo abogado, Exmo. Sr., aun cuando su cordura y circunspeccion es proverbial, ni en el ardor de la defensa ha sido capaz de injuriar y calumniar á mi parte como lo ha hecho el inferior desde su sitial sagrado —Ha insistido en que en los ocho ó nueve años que D.ª M. M. sobrevivió al contrato, ella y sus dos hijos con mas voracidad que un tragaldabas, ha comido sus diez y seis mil patacones con sus réditos y los productos de la sociedad, ganados, etc. Ha dicho que en *buena legisiacion* y aunque el Código fué sancionado 12 ó 15 años despues, debía aplicarse la disposicion de su artículo 248, sin fijarse que el 1220 lo prohibe ; pero no ha negado la teoria legal, ni la ley positiva, ni ha informado á mi parte.—Si la nobleza obliga, yo debo esta manifestacion á ese ilustrado Jurisconsulto.

Qué diferencia, Exmo. Sr., con el inferior que hasta en costas me condena! Cuando en nuestro foro, empezando por el abogado mas encopetado y acabando por el procurador mas rábula, nadie absolutamente, ignora el precepto formal y el alcance de la ley citada.

Por todo lo expuesto y reproduciendo mis escritos de f.

A V E. suplico, que habiendo por expresado los agravios quiera proveer como lo dejo pedido, que es justicia etc.

ANTONIO E VIGIL.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PROYECTO DE LEY

SOBRE LA RESPONSABILIDAD Y CORRECCION DE LOS JUECES Y MAGISTRADOS DEL ÓRDEN JUDICIARIA, POR LOS DOCTORES DON MANUEL HERRERA Y OBES, D. JOAQUIN REQUENA Y D. TRISTAN NARVAJA.

(Continuacion)

Art. 18. Tres dias despues de hallarse conclusa la causa el Tribunal mandará llevarla á la vista. Este acto será publico y si alguna de las partes ó sus abogados pidieren informar *in voce*, se señalará prudencialmente dia para la celebracion de la vista.

Art. 19. En las causas de que conoce en primera instancia el Tribunal de Apelaciones ó la Alta Córte de Justicia—todas las actuaciones y diligencias de la instruccion del juicio, ya en sumario, ya en plenario las desempeñará el Ministerio menos antiguo, pudiendo cometer la ejecucion de las diligencias que deban practicarse fuera del lugar de la residencia del Juez de instruccion á la autoridad que crea mas conveniente en el pueblo ó distrito en que hayan de verificarse.

Art 20. La sentencia de primera instancia es apelable en el término de cinco dias y se admitirá el recurso sin mas trámite por el Juez ó Tribunal que la dictó, elevando los autos al Tribunal que haya de conocer en segunda instancia.

Si la sentencia de primera instancia fuese del Tribunal de Apelaciones mientras no haya Alta Córte de Justicia, conocerá en segunda instancia dicho Tribunal integrado en la forma prescripta por el artículo 15 de la citada Ley de Mayo 1856—para los recursos de segunda apelacion.

Art 21. En la segunda instancia alegará de agravios el apelante en el término de seis dias contados desde que se le entreguen los autos, y oi-

do su adversario á quien se concederá igual término y el fiscal, se procederá á la vista y determinacion de la causa observándose lo prevenido en el artículo 18.

Si pretendiese el apelante hacer prueba, lo pedirá por un *otrosí* de su expresion de agravios y el Tribunal teniendo presente lo que al respecto disponen las leyes, concederá ó negará la prueba. En caso de admitirse esta, se observará lo que en la presente ley se establece para la primera instancia.

Art. 22. La sentencia de segunda instancia sea ó no conforme con la de primera, causará ejecutoria y sin ulterior recurso se llevará á efecto por el mismo Tribunal que la dictó.

Art. 23. Cuando se trate de exigir la responsabilidad á la Alta Córte de Justicia y mientras ella no sea establecida, al Tribunal de Apelaciones,—el fiscal ó la parte en su caso se presentará al Senado acompañando los antecedentes y justificaciones que se hubiese procurado al efecto, en uso del derecho que acuerda el artículo 8°.

Art 24 Se dará cuenta en sesion pública del Senado (á menos que la denuncia exija que sea en sesion secreta); el Senado nombrará una comision del modo acostumbrado para que examine y dé su dictámen sobre si hay ó no motivos fundados para proceder á formar causa de responsabilidad contra la Alta Corte de Justicia ó Tribunal de Apelaciones en su defecto, á los respectivos magistrados objeto de la queja teniendo esta comision facultad de pedir al Gobierno, á las autoridades ó al agraviado los documentos y explicaciones que tenga por convenientes para fundar su dictámen.

Art. 25. Si el Senado, oido y discutido el parecer de la comision en sesion ordinaria y con la concurrencia de las dos terceras partes de votos declarase no haber lugar á la formacion de causa, se tendrá por fenecido y acabado el asunto; y si declarase haber lugar á ella, pasarán todos los antecedentes al Tribunal de Senadores, que desde luego se formará del modo que se dispone á continuacion.

Art. 26. Este Tribunal se compondrá en primera instancia de cinco Senadores insaculados á la suerte del número total de Senadores.

En la segunda instancia, será de siete Senadores, escluyéndose tambien á la suerte, tres de los que firmaron la sentencia é integrándose el Tribunal con cinco Senadores mas.

El sorteo será presidido por el Presidente del Senado con asistencia del Secretario de Cámara y pudiendo concurrir á presenciar el acto las partes interesadas

Art. 27. No son recusables los Senadores designados por la suerte para formar el Tribunal.

Sin embargo serán causas de implicancia ó impedimento:

1° El parentezco por consanguinidad ó afinidad con alguna de las partes, en linea recta, sin limitacion; y en la trasversal hasta el 3—grado.

2° Haber intervenido como Juez, abogado ó procurador en los autos que dieron origen á la causa de responsabilidad

Art 28 Si estuviesen impedidos (artículo 27) alguno ó algunos de los Senadores sacados á la suerte ó si dejasen de ser Senadores alguno ó algunos de los individuos del Tribunal por cualquier causa, tendrá lugar el reemplazo por el método prevenido en el artículo 26; y si no hubiese bastante número de Senadores ó se hubiese agotado su número, serán llamados á sostituirlos, entrando al sorteo en primer lugar los ministros jubilados del Tribunal ó de la Alta Córte de Justicia—y en segundo lugar los Suplentes de los Senadores que existiesen en ejercicio sin distincion ni precedencia entre ellos.

Art 29. Será Presidente del Tribunal el que elija el mismo Tribunal de entre los Senadores que lo componen.

El Tribunal de Senadores nombrará un escribano de Cámara.

Art. 30. Instalado el Tribunal se ajustará á los trámites y formalidades prevenidas en esta ley.

Art. 31. La sentencia de segunda instancia se llevará á efecto por el mismo Tribunal de Senadores.

CAPITULO IV

De las penas que han de imponerse en los casos de responsabilidad.

Art. 32. El Tribunal teniendo presente la naturaleza de la transgresion cometida por el Juez ó Magistrado y las circunstancias del caso, podrá imponer las penas siguientes:

1° Multa que no podrá exceder de quinientos pesos. Esta multa se aplicará á las rentas generales.

2° Suspension en el ejercicio del cargo desde tres meses hasta un año Durante esta suspension, el penado no disfrutará de su sueldo.

3.° Destitucion que podrá ser, con ó sin inhabilitacion para volver á ejercer empleos en la judicatura.

Sin embargo en el caso 6.° de responsabilidad art. 1.° la pena del Juez ó Magistrado responsable, será la destitucion con inhabilitacion para ejercer todo empleo de honor de confianza ó á sueldo de la República.

Esta inhabilitacion podrá ser temporaria ó perpétua.

Art. 33. En todas las causas de responsabilidad se impondrá al Juez ó Magistrado declarado responsable, á mas de la pena correspondiente segun lo dispuesto en el artículo anterior, la de pago de las costas, costos y resarcimiento de daños y perjuicios en favor de la parte agraviada.

CAPITULO V

Disposiciones Generales

Art. 34. Siendo absolutoria la sentencia se impondrán siempre las costas y costos á la parte que promovió la acusacion.

Tambien podrá imponerse al fiscal las costas y costos, si considera el Tribunal que su acusacion carecia evidentemente de apoyo legal.

Art. 35. En cualquier estado de la causa en que aparezca que la queja es infundada ó que, aun probados los hechos en que se funda no se ha de imponer al Juez por lo menos multa de doscientos pesos, se sobreseerá en los procedimientos, pudiendo en el segundo de los dos casos indicados, imponerse por el mismo auto de sobreseimiento alguna multa menor que la referida.

Art 36 La accion de exigir la responsabilidad se prescribe por un año.

TITULO II.

De la disciplina Judicial.

CAPITULO UNICO.

Facultades de la Alta Córte de Justicia ó en su defecto, del Tribunal de Apelaciones, para corregir los vicios y faltas de los Jueces inferiores.

Art. 37. Mientras no se establece la Alta Córte de Justicia, incumbe al Tribunal de Apelaciones, ejercer la superintendencia correccional ó disciplinaria sobre todos los Jueces inferiores, á cuyo efecto podrá amonestar, reprender, apercibir y multar hasta en la cantidad de doscientos pesos, á cualquiera Juez que incurriese en alguna de las faltas siguientes:

1.° Omisiones ó descuidos en el cumplimiento de sus deberes oficiales.

2.° Ausencia ó abandono de su puesto sin prévia licencia ó falta de presentacion á ejercer su cargo despues de vencida la licencia.

3.° Conducta refractoria de la moral y decoro que les incumbe guardar.

4.° Si contraen obligaciones pecuniarias con sus subalternos constituyéndose deudores de ellos.

5.° Si tratasen con aspereza y malos modales á los litigantes ó á les dependientes del Juzgado.

Art 38. Siempre que llegue á noticia del Tribunal que alguno de los Jueces inferiores se ha hecho reprensible por cualquiera de estos vicios ó faltas, se instruirá expediente para la averiguacion sumaria de la verdad con la audiencia del interesado y del ministerio fiscal.

Art. 39 Si el hecho resultase comprobado; el Tribunal impondrá al Juez la correccion que estime adecuada, con sujecion á lo prevenido en el art. 37 y anotándose en el libro que al efecto se llevará.

Art. 40. El interesado podrá apelar dentro de cinco dias contados segun el artículo 2.° de la ley sobre procedimientos de Mayo de 1856—para ante el Tribunal integrado en la forma prescripta por el artículo 14 de la misma Ley.

Este Tribunal resolverá por expediente lo que estime de justicia, y sin qué, dé su resolucion cualquiera que sea se admita recurso alguno.

Art. 41. Podrá el Tribunal acordar la formacion de causa, si lo cree conveniente contra cualquier Juez que amonestado, reprendido, apercibido ó multado, no se enmiende, en cuyo caso se procederá con arreglo á lo que dispone la ley Pátria del 17 de Julio de 1839.

Art. 42. Establecida que sea la Alta Córte de Justicia, todas las atribuciones y facultades declaradas al Tribunal de Apelaciones en los precedentes artículos con respecto á los Jueces de primera instancia corresponderán igualmente á la Alta Córte con respecto á los Ministros del referido Tribunal.

MANUEL HERRERA Y OBES.
JOAQUIN REQUENA.
TRISTAN NARVAJA.

PODER JUDICIAL

El Colegio de Escribanos

Como habrán visto nuestros lectores por los documentos que hemos publicado anteriormente, el Colegio de Escribanos se instaló en esta Ciudad, y ocupa provisoriamente el local calle del Rincon número 1.

La Comísion Provisoria nombrada para dirigir los trabajos del colegio y redactar un proyecto de Reglamento para el mismo, está para terminar sus trabajos, debiendo de convocar bien prento á todos los Escribanos de la República, para la discusion y aprobacion del Reglamento que ha de ser elevado al Superior Tribunal de Justicia para su sancion.

La misma Comision pasó una circular á todos los Escribanos de los pueblos de Campaña, comunicándoles aquella instalacion, y que debiendo como Escribanos formar parte del Colegio, nombrasen uno de los Escribanos de la Capital que los representasen, durante su permanencia en Campaña; á cuya circular no han contestado, ó no han nombrado su representante, la mayor parte de ellos, y como está para reunirse el Colegio para tratar de su Reglamento, deben apurarse á nombrar su representante, ó concurrir personalmente los que puedan hacerlo, para que todos tengan participacion en la obra que, sancionada por el Superior, debe ser la Ley á que há de subordinarse el Notariado Oriental, y que há de levantar esa noble clase á la altura á que há llegado en Francia, España, Inglaterra y otros países.

Por medio del *Boletin-Jurídico Administratieo* tendremos al corriente á los Escribanos de todo lo que se relacione con su colegio, publicando el estracto de las sesiones que se celebren y avisando con anticipacion el dia en que estas tengan lugar.

MANUEL. R. ALONSO.

MEDICINA LEGAL E HIGIENE

Del infanticidio

Continuando nuestra interrumpida tarea de apuntar algunas cuestiones importantes que tienen su relacion con la higiene, nos proponemos hoy ocuparnos de infanticidios, tratando este importante punto, aunque lijeramente—en las columnas del *Boletin Jurídico Administrativo.*

Siempre tenemos por norte en nuestros insignificantes trabajos, asuntos que mas directamente se relacionen con la higiene pública; pero una vez que nos ocupamos de un punto de medicina legal, lo hacemos, ya por que el infanticidio tiene su importancia en la higiene, por lo que respecta á la mortalidad, ya tambien por ajustarnos mas al título del importante periódico que nos favorece con la publicacion de estas lineas.

Como quiera que se considere, el infanticidio es un delito grave, que privando la vida á un nuevo ser y conspirando contra la propagacion de la especie humana, ha sido condenado y castigado en los códigos de todos los paises.

La justicia, encargada de castigar los criminales ha velado siempre por la vida de la humanidad, imponiendo penas á los que cometen crimenes; y con mucha mas razon debe ser severa la justicia, cuando se trata de una víctima inocente que, imposibilitada de los medios de defensa, no tiene como librarse de la malvada intencion de una alma despiadada.

Sin entrar en la parte jurídica; relacionándonos tan solo al rol de médico legista en estos casos, para dar datos al tribunal ó juez que entienda en estas causas, veremos no solamente la importancia de la medicina legal, sinó tambien los beneficios que se reportan, siguiendo las pesquisas de estos crímenes hasta encontrar su origen.

Entre nosotros, es lo mas frecuente que aparezcan párvulos arrojados á la calle pública, encontrándolos la autoridad policial que los recoje, los somete á un reconocimiento médico para extenderles un certificado y darles sepultura.

Concluido esto, no se toman otras medidas; no se averiguan los demas datos de que suelen acompañarse estos crimenes y de ahí por donde la impunidad de un delito grave, hace que se cometan otros, apareciendo en un año un considerable número de infanticidios; vidas de inocentes que se arrebatan al nacer, por causas que son en mucha parte remediables.

Las cuestiones de infanticidio, no se resuelven con tal velocidad; su importancia es mucha y el ejemplo del castigo, recaido en los culpables, moraliza cuando ménos las costumbres, é inclina la intencion de un infanticida, mas hácia un asilo que

recoje á un párvulo, que á una calle pública donde muere por la influencia de los medios exteriores, si no ha sido ya arrojado, privado antes de la vida.

Las cuestiones de infanticidio necesitan otra importancia: ellas deben ser consideradas bajo el doble punto de vista de la madre y del niño, dando las luces que necesita la justicia para castigar al culpable, autor de tal crímen.

Desde luego, no es en manera alguna suficiente el certificado de defuncion expedido por el médico, es necesario algo mas; es indispensable el prolijo reconocimiento del feto ó párvulo, para averiguar si este era ó no visible; si tiene algunos rastros en su cuerpo que puedan inducir que la muerte fué causada por asfixia; si existen fracturas ó heridas que la puedan producir; finalmente, si un niño dado, abandonado en tal paraje, murió por efecto del frio, de la necesidad del alimento ú otra cualquier circunstancia que pueda dar datos sobre el punto.

Estas esplicaciones, separadas y conjuntamente esparcen tal luz en las cuestiones de infanticidio, que si por ella no vá la mano del juez directamente al culpable, obliga cuando ménos á los infanticidas á meditar mucho, para desorientar la justicia antes de atentar contra una vida reciente.

Del exámen de un feto, el médico legista ó policial, encargado de su reconocimiento, es llevado al reconocimiento de la madre, si los datos presentes así lo exigieran, y entónces, ante la prueba de los hechos, aparece el culpable, entregando estas causas á nuestros tribunales de manera que se pueda en ellas dar algunos trámites que siempre conducen al castigo del crímen.

Si desgraciadamente entre nosotros puede esto ser doloroso, por que hasta ahora no ha sido puesto en práctica, no es ménos cierto que eso mismo aconseja la medicina legal, y que no es sinó por esa vía que podemos llegar á poner una barrera á los contínuos delitos de infanticidio que se cometen entre nosotros.

¿Qué puede hacer la justicia ante un feto, de quien tan solo se sabe que fué encontrado en la vía pública?

¿A quién poder culpar de estos crímenes, si seis ó siete horas despues de recojer á un párvulo, ya está inhumado?

¿Cómo hemos de hacer, para mejor dirigir la extraviada conciencia del que mata á un niño, cuya vida tenia su rol en la creacion como el de todos los séres?

Ordenar la prolija y escrupulosa observacion del infante, á la par que de la muger sobre quién las sospechas mas ó ménos fundadas de un infanticidio la hayan aparecer como culpable.

Postergar la inhumacion de un niño encontrado muerto, hasta despues de pasado el tiempo indispensable para las averiguaciones del caso.

Hacer severos ejemplos de justicia para que en ese espejo se reflejen las imágenes de los infanticidas, á fin de que sirvan de ejemplo atenuante sinó correctivo, á los delitos de atentar contra la vida de los inocentes.

Si la caridad pública no tuviere una puerta abierta para recibir á aquellos niños que una madre les niega su seno, nuestra pluma no terminaría ahora este pequeño artículo, sin dirijir algunas palabras á fin de llenar tan importante necesidad; pero una casa especial de beneficencia, donde se asilan mas de doscientos niños de ambos sexos, prueba que esa caridad pública á que aludimos no ha sido sorda á tan importante mejora.

El vicio está en la impunidad; es á ella donde debemos recurrir si hemos de querer que disminuyan los infanticidios.

DIEGO PEREZ.

Montevideo, Junio de 1875.

NECROLOGIA

El Dr. D. Federico Pinedo

El Dr. D. Federico Pinedo, uno de los hombres mas dignos y mas justamente estimados, acaba de bajar al sepulcro, dejando consternada la sociedad de Buenos Aires y sumidos en el dolor á sus numerosos amigos.

Pocas veces la muerte habrá golpeado mas inesperada y lamentablemente en el seno de la felicidad y de la virtud.

El Dr. Pinedo, de carácter suave y bondadoso, leal amigo, caballero, inteligente y patriota, era el árbol frondoso que daba benéfica sombra á una preciosa familia, estendia el perfume de su ramaje á la dulce amistad, y ofrecia á la patria los frutos sazonados del bien y de la libertad.

Perteneciente á una de las casas mas notables de la República Argentina, muy jóven todavia, ganó con su contraccion en la Universidad de Buenos Aires, honrosas calificaciones que precedieron su grado de doctor en jurisprudencia.

Entrado en la carrera de las letras, el Dr. Pinedo hizo de la profesion de abogado un sacerdocio de la justicia; distinguiéndose por su espíritu conciliador, por la claridad de su inteligencia y por la espontáneidad con que prestaba siempre su proteccion desinteresada á los derechos del pobre.

Llamado á ofrecer servicios al país, los rindió eficaces, como ciudadano de corazon y de altura, que solo se anima por las nobles inspiraciones y por los intereses generales. En el Senado de la Provincia y en el Congreso Nacional, ha dejado un rastro luminoso que refleja la pureza de su patriotismo y sus ideas liberales y progresistas. Como miembro del Gobierno, ha conseguido que su época administrativa sea considerada como la mas recta y fraternal que ha conocido Buenos Aires.

El pueblo, justo apreciador de sus relevantes méritos, le concedió la recompensa mas preciosa para un republicano—el respeto y la estimacion pública.

Pero donde mas sobresalian las brillantes cualidades del Dr Pinedo, era en su trato privado y en la vida íntima.—Allí se veia al hombre sencillo, al amigo franco, al caballero leal; sin que su cuna distinguida, su talento enriquecido con el estudio, sus bienes de fortuna y su elevada posicion social, influyeran en lo mínimo para estrechar con cariño la mano de un amigo en desgracia.

Gozando de las consideraciones sociales, feliz en medio de una familia afectuosa, con la conciencia limpia y el corazon satisfecho; cuando debia el doctor Pinedo disfrutar por muchos años la tranquilidad y el contento que proporciona el ejercicio continuado del deber, ha sido repentinamente llamado al seno del Señor, para recibir en él recompensa mas digna á sus relevantes virtudes.

Ese premio merecido, no es, sin embargo, bastante consuelo para sus amigos; y con lágrimas en los ojos, honrando un sentimiento de justicia y gratitud, envío desde lejos un gajo de ciprés para la tumba de mi amigo.

¡Adios, DOCTOR PINEDO, corazon noble, amigo generoso! El recuerdo de tu amistad no morirá contigo. En nuestra alma habrá siempre un culto para tu memoria querida. Mis hijas, que visten luto, doblarán todos los dias sus rodillas para pedir á Dios la gloria de tu espíritu y la felicidad de los tuyos, que quedan para llorarte

JOSÉ VAZQUEZ SAGASTUME.

INSTRUCCION PUBLICA

La educacion del pueblo

Un pueblo sin educacion es un cuerpo sin cabeza.

La educacion es al alma lo que el luminico á la luz.

Los gobiernos deben proporcionar, por cuantos medios están á su alcance, cuantos elementos de instruccion necesiten sus gobernados.

Pero entiéndase bien; elementos proporcionados, y nada mas.

La ciencia es la emanacion del espíritu, y, como el espíritu, debe ser libre, completa y absolutamente libre.

En ciencias no hay errores, salvo los problemas sujetos á cálculos y demostrables práctica y concretamente

Las escuelas, reflejando las opiniones de los hombres, sintetizan ideas que el análisis desmenuza, examina y depura en la esfera de la libertad por medio de la discusion y la controversia, fanales clarísimos que reflejan la luz del pensamiento sobre las generaciones y las edades, de un modo tan maravilloso como civilizador y fecundo en resultados.

Por eso contra una escuela se levanta otra escuela, contra una idea otra idea, contra uno, otro principio; de aquí la lucha entre las teorías y las doctrinas, lucha que la razon inicia y concluye en el convencimiento, cúpula magnífica de todas las filosofías y todas las creencias, fin y término de toda idea, resultando final de toda educacion.

Busque la ciencia el que la ame, el que la presienta, el que la comprenda, y para ello, ábrasele la vista del alma á los resplandores de la educacion, camino seguro del estudio y la meditacion, y luego déjesele en libertad de obrar, eligiendo método, sistema, teoría y principio.

Limitarse á esto deben los gobiernos y nada mas, dirigiendo lo menos posible, ó nada, en materias de educacion, porque á tanto equivale hoy querer comprimir la luz ó pesar la electricidad; y el entendimiento humano, como el fluido, vuela y volará libre por las regiones de lo conocido en la investigacion de lo desconocido, apoyado en la induccion y el exámen, el cálculo y el experimento, la observacion y la práctica.

Pero si bien el ente moral gobierno debe, en ma-

terias de enseñanza, tender á la libertad, y á una libertad absoluta y nunca discrecional, la inspeccion de la enseñanza, la tutoría vigilante, eficaz y activa del gobierno debe obrar, ilustrada y concienzudamente, noche y dia, á fin de que la enseñanza sea un hecho y la educacion una consecuencia de la civilizacion del país.

Mas claro: al gobierno incumbe el cuidado permanente y perpétuo de velar para que la antorcha de la educacion esté encendida constantemente, é ilumine con fuerza espléndidamente todos los ámbitos del país, procurando, por cuantos medios estén á su alcance, que su flúido toque todas las frentes, ilumine todos los cerebros y aleje de hora en hora y año en año la ignorancia de todas las clases y todas las condiciones, porque la ignorancia es la miseria, la miseria es la supersticion, la supersticion es el fanatismo, y el fanatismo es el crímen.

Y aquí es donde la fuerza coercitiva del gobierno, como diremos mas adelante, debe aparecer con toda dureza y con toda energía.

La educacion del pueblo divídese en dos partes muy principales é importantísimas: la que entra por los ojos del cuerpo, la que penetra por los del alma.

Refiérese la primera al ejemplo, luz clarísima que inunda de resplandores al que la dá, é impresiona vivísima y extraordinariamente al que la recibe.

Con el ejemplo se predica mas elocuentemente que con la palabra; la actitud hace mas que la lengua, el gesto infinitamente mas que un discurso.

Por eso la vida del hombre constituido en maestro ó autoridad, y autoridad es el que enseña, y enseña el que manda, y manda el que autoridad tiene para ello, desde el padre de familia hasta el padre de la nacion, desde el jefe de tribu hasta el jefe de pueblos; por eso su vida, repetimos, debe ser el clarísimo inmaculado espejo en el que puedan mirarse todos los que hayan hambre y sed de justicia, que son la sed y el hambre de la enseñanza.

Porque la autoridad ha de vivir la vida de la abnegacion; porque el maestro ha de vivir la vida del sacrificio.

Siempre atento á su conducta, siempre celoso de su instruccion, debe vigilar y orar, sin conceder reposo á su cuerpo, ni otra satisfaccion á su alma que la que experimente por el bien que dispense y la verdad que enseñe.

La enseñanza es un sacerdocio; pero la enseñanza del ejemplo es el sumo sacerdocio.

Añadid á tan alta dignidad la mision de la enseñanza oral, y comprendereis la gran influencia de la educacion del pueblo en el pueblo, al trasformar las sociedades, elevándolas cada vez mas en el sentido de la grandeza humana, merced á la nocion de los deberes por la explicacion de los derechos.

El pueblo es un perpétuo niño, fogoso, atrevido y entusiasta, con mas instinto que inteligencia, con mas sentimiento que cálculo, con mas entusiasmo que raciocinio, con mas pasiones que razon.

El pueblo ignorante altérase mas pronto, fermenta mas fácilmente, se exalta en el instante; gigante inconsciente, fabrica con un dedo y destroza con ambas manos; sin la nocion de su grandeza utiliza su fuerza, no siempre en provecho propio, por lo comun en daño de su masa y perjuicio de su porvenir.

Su gran freno es la educacion; su gran palanca la enseñanza, modificador milagroso que trasforma los individuos, ennoblece las familias, dulcifica las costumbres, sobrepone la inteligencia al instinto y encamina á los pueblos por las vias de la civilizacion y la justicia, inagotables fuentes de prosperidad material y energía y santidad moral en todas las épocas y todas las clases.

Los gobiernos deben velar porque los pueblos se instruyan y eduquen, rígida y tenazmente, haciendo la enseñanza obligatoria, cercenando derechos al desidioso ó al holgazan, y empleando el castigo con el moroso ó el indolente.

Si la ley castiga al criminal que arranca los ojos á su hermano, privándole de la luz del cuerpo, inexorable debe castigar al hombre que absolutamente se niega á abrir los ojos del alma á la luz de la educacion.

Porque la falta de educacion lleva en pos de sí al crímen, y hay crímenes no penados aún en los códigos hechos por los hombres, y que castiga con severísimo fallo el tribunal de la razon.

No admitimos excusas en el que ha de ser instruido, en el que necesita ser educado, si con medios para ilustrarse esquiva tenazmente la influencia benéfica de la educacion.

Antes que el pan y el agua, antes que el combustible y el trage, la educacion.

El alimento se compra, el vestido se pide, se mendiga el agua y se implora el abrigo; la instruccion se adquiere, y se adquiere no del mismo

modo en todas las edades, no con la misma suficiencia en todas las épocas de la vida.

El pan nutre por horas, el agua alivia la sed por minutos; la instruccion sólida, la educacion profunda, son el viático que nos conforta, de una vez para siempre, en la vida; forman la sávia que vigoriza perpétua nuestro sér; la grandeza del alma que ennoblece al cuerpo y aparta del crímen la mente, de la bajeza la voluntad, de la degradacion el entendimiento.

Por eso el primer cuidado de la autoridad constituida ha de ser la educacion del pueblo, barrera poderosa y eficacísima contra los ataques del vicio y la estupidez, gérmenes de los males de las sociedades mal constituidas, estigmas fatales que impresas llevan sobre sus frentes los grandes criminales y los miserables verdaderos; esto es, los ignorantes y los perezosos.

M. Prieto y Prieto.

CONOCIMIENTOS UTILES

Las ciencias físicas al alcance de todos

EL AGUA.

Nada hay tan interesante para el hombre como el conocer las propiedades de aquellos cuerpos que se hallan relacionados con la vida: de aquellos sin cuyo auxilio la organizacion de la materia seria imposible, segun el estado económico del mundo.

El cuerpo de que hoy nos ocupamos pertenece á este género, y aun que tan familiarizados todos con los beneficios que nos produce bajo diferentes aspectos, no todos conocen la estension de sus propiedades, ni la sublimidad del papel que desempeña en la economía de la tierra.

El agua, pues, es un cuerpo compuesto de dos elementos gaseosos, *hidrógeno* y *oxígeno*, en la proporcion de dos partes, en volúmen, del primero, y una del segundo.

Aunque este cuerpo es líquido en su estado ordinario, se trasforma fácilmente en sólido y gaseoso por las variaciones de temperatura, presentando en cada uno de estos estados propiedades diferentes. Con efecto; si sometemos el agua á un frio que marque una temperatura cero, se congelará, pasando al estado de solidez perfecta Si en este estado la sometemos á la accion del fuego, volverá á tomar su estado líquido, y si elevamos la temperatura á cien grados, pasará al estado de vapor, haciéndose tan ténue que desaparecerá de nuestra vista.

Difícil es, sin duda, el determinar en cuál de estas trasformaciones son mayores sus beneficios, y nada aventuraremos, si decimos que en todas son iguales, puesto que en todos estos estados la necesita la tierra para verificar sus numerosas combinaciones en los tres reinos de la naturaleza.

Hay en las trasformaciones de este líquido unas circunstancias tan notables, que no se las puede observar sin admirar la sábia precision del que ha dado forma y ser á todas las cosas. Sabido es que los mares son el receptáculo en donde se deposita la enorme masa de agua que cubre dos terceras partes de la tierra, y que esta necesita ser humedecida y regada para desarrollar la vegetacion y demas operaciones que verifica.

La tierra se halla elevada sobre el nivel del mar, y en muchos puntos á una altura muy considerable, como se vé en todas las montañas, El agua que ha de regar á la tierra, se halla, por lo tanto, mucho mas baja que esta: ¿cómo elevarla, pues? Haciéndola ascender por el aire á mayor altura que la tierra; pero el agua pesa 781 veces mas que el aire. Hé aquí la prevision de la eterna sabiduría. El agua es, ciertamente, mucho mas pesada que el aire, y por muy pequeña que sea una gota siempre pesará en la misma proporcion, mas que un volúmen de aire igual á esta, y con esta condicion no podrá elevarse en la atmósfera. Pero si consideramos que el agua y todos los líquidos solo se evaporan á espensas del calor, y que al formarse el vapor, cada globulito se trasforma en una esferita hueca, que se halla ocupada por aquel fluido, veremos que el vapor no es mas que una multitud de vejiguitas llenas de calor, que podemos considerar como otros tantos pequeños globos aerostáticos, que en virtud de pesar cada uno menos que un volúmen igual de aire, se convierten en cuerpos flotantes. Y no nos causará admiracion el que se eleva por el aire á mucha mas altura que la tierra, pasando despues por un frio repentino á convertirse en nubes, que arrastradas por las corrientes de aire, se distribuyen para descender en forma de lluvia, de nieve ó de granizo.

Muy admirable es esta propiedad de los vapores, sin la cual seria imposible que las aguas pudieran elevarse, como lo hacen, sobre las mayores alturas

de la tierra, pero no es menos digno de atencion lo que se verifica al pasar el agua al estado sólido ó de congelacion. Todos los cuerpos, cuando pasan del estado líquido al estado solido, disminuyen de volúmen y se hacen mas pesados que el líquido de que provienen, por lo cual no pueden sobrenadar y descienden al fondo (véase el aceite y otros). Si el agua no gozára de una propiedad contraria, los habitantes de los mares no existirian, y toda la masa líquida de los mares se hallaria solidificada, sin que el calor del sol mas rigoroso del estío bastára para trasformarla al estado líquido. Si el hielo fuera mas pesado que el agua, congelada la primera capa se iria al fondo, despues le seguiria la segunda, luego la tercera, y así sucesivamente, hasta que toda el agua se hallára convertida en sólido, y por consecuencia impropia para que los pescados pudieran existir en su centro. La evaporacion seria tambien casi imposible y la tierra careceria del riego benéfico. Pero muy lejos de suceder así, el hielo es mas ligero que el agua, por la disposicion que toman sus partículas al solidificarse, y en vez de irse á fondo, se queda sobrenadando en la superficie.

Con esta disposicion sirve de preservativo al resto de la masa líquida, porque luego que la capa sólida ha adquirido cierto espesor, el aire frio que causa la congelacion del agua no puede ya penetrar el grueso y tocar á la superficie del líquido, con lo cual se preserva de pasar al estado de solidez y puede sostener en su seno la vida de los animales acuáticos.

La facilidad que el agua tiene para cambiar de estado, la hace aplicable á infinitas operaciones, verificando en ellas las mas veces, todas las trasformaciones de que es susceptible.

Si la consideramos en su estado líquido, hallaremos en ella el disolvente general de las sustancias salinas y de otros muchos cuerpos sólidos y gaseosos. De esta propiedad resultan todas las aguas minerales, que con tan buen éxito se aplican á la curacion de muchas dolencias: de aquí tambien la salubridad de las aguas del mar, que tienen la virtud de evitar la putrefaccion de tantos séres animales como mueren en su seno, porque la sal que con mayor abundancia tienen en disolucion es el *cloruro de sódio ó sal comun*, que es antipútrida en alto grado. Por su propiedad disolvente, conduce á las plantas, en la sávia que circula por sus fibras, las sustancias que necesitan para su nutricion; y por la misma propiedad purifica nuestros humores, apoderándose de las sales supérfluas que nos causarian infinitos males En la economia animal facilita la digestion de los alimentos y entra en la formacion de la sangre y demas líquidos de nuestro cuerpo, con lo cual se facilita la flexibilidad y los movimientos, y puede decirse que no hay cuerpo vegetal, mineral, ni animal, que no contenga este liquido, ya en combinacion, ya interpuesto.

El agua sometida á la accion del fuego, solo se calienta (cuando no está herméticamente encerrada como en las calderas del vapor), hasta la temperatura de cien grados, á la cual hierve y se convierte en vapor que se escapa y se disuelve en el aire; pero cuando se le quiere aplicar como fuerza motriz, es necesario acumularle en un espacio cerrado herméticamente, hasta que por su mucha compresion y fuerza elástica adquiera la potencia que se necesita.

Reducida el agua á vapor en su estado ordinario, aumenta 1,699 veces su volúmen, y de aquí proviene su fuerza cuando se la evapora repentinamente.

El vapor de agua disuelto en el aire por el calor se condensa por el enfriamiento y ocasiona la formacion de las nubes, que á espensas de los vientos se esparcen sobre la tierra: si el enfriamiento es moderado; se reunen los globulitos de vapor para formar la lluvia; si el enfriamiento es fuerte, las gotas de agua se congelan en las regiones altas de la atmósfera, y pasando al estado sólido, caen sobre la tierra en forma de granizo ó de nieve. En este estado cubre la tierra de una capa sólida mas ó menos gruesa, que fundiéndose despues poco á poco, produce gran beneficio á la vegetacion. El vapor de agua disuelto en el aire, es el que produce el rocío que sostiene la humedad y frescura de la tierra y de los vegetales de las estaciones del estío; y por último, las grandes tempestades que mueven y purifican los vientos, evitando con esto el que infinitos miasmas nocivos á la salud, permanezcan suspensos mucho tiempo sobre las poblaciones, producidas son por el vapor de agua, que al lanzarse á la atmósfera, desarrolla poderosamente el fluido eléctrico. El agua es, por lo tanto, en los diferentes estados que afecta, un cuerpo indispensable para la vida del mundo, sin el cual no habria accion ni movimiento.

LUCIANO MARTINEZ.

VARIEDADES

Relaciones del derecho con la agrimensura

Empresa digna de interesar los talentos de los hombres de ciencia, por su trascendencia inmediata en pró de la utilidad comun, seria la de levantar un sistema de reglas á qué se ajustase el deslinde y amojonamiento de la propiedad territorial. Materia es esta de primer órden en la organizacion de la sociedad, porque la afecta directamente en una de sus bases; vasta en sus dominios, porque requiere no solo un sistema completo de legislacion especial, desde el procedimiento hasta las reglas salvadoras de la integridad y seguridad de la propiedad; sino tambien la concurrencia de conocimientos geométricos desde los requeridos para el levantamiento de planos, hasta los mas elevados para la fundacion de un sistema de mojonamiento invariable; dificil, en suma, porque lo mas está por crearse, y lo poco que tenemos anda por ahí disperso entre tinieblas.

Para penetar en este dédalo, conviene en nuestra opinion, trazarse de antemano un derrotero bien marcado, só pena de andar fluctuando en medio de la oscuridad; conviene contraerse primeramente á la faccion de una especie de inventario del caudal existente, al detalle de las prácticas y á formular los principios que se observan; lo primero, sencillo porque son visibles—lo segundo, dificil porque son ocultos y pasan envueltos en la diversidad de los casos particulares, de donde tiene el análisis que extraerlos; dificil porque forman una especie de derecho no escrito, sin formulas conocidas y precisas, que se ha ido levantando en medio de un silencio culpable y de un acatamiento irreflexivo.

A esto deben concretarse los primeros pasos que demos en este terreno todavia inexplorado para nosotros Despues de recogidos y modelados esos elementos informes, vendré la discusion á depurarlos en su crisol, indicando los defectos, los méritos y los vacíos. Así llegará, por último, el momento de la coordinacion, de la elevacion del edificio, de la creacion del sistema salvador de la propiedad territorial.

Casi es supérfluo que lo descubramos, cuando ello está visible, que no es para nuestras fuerzas el acometer por entero empresa semejante. Antes qué un hombre de un talento superior y de una competencia reconocida en esta materia, nos alentase en otra ocasion diciéndonos qué: «en este inmenso campo, apénas tendríamos ocasion de depositar en él alguna buena semilla» (1); antes de este juicio benévolo, repetimos, sabíamos bien lo árduo de la empresa y que nuestro rol en ella, no podia ser otro, que el de peon jornalero empleado en desenterrar de en medio de los escombros los materiales confundidos, para presentarlos al arquitecto que ha de examinarlos, trazar los lineamientos del plano y al fin construir el edificio.

Comenzamos hoy nuestra tarea, para lo cual nos proponemos hacer una pequeña escursion por tan dilatado campo, tratando de las relaciones entre el Derecho y la Agrimensura en la determinacion de la propiedad territorial.

II.

Es largo el catálogo de ciencias que, girando en una esfera estraña al derecho, le prestan un auxilio poderoso. Muchos tratadistas las mencionan; pero, la agrimensura ha pasado siempre desapercibida. Cuando hemos visto detallados los conocimientos que deben nutrir la intelijencia de los que se dedican al noble ministerio del foro, las matemáticas figuran indefectiblemente; pero es forzoso presumir en esa advertencia un límite reducido á la parte elemental. De otro modo la empresa seria inmensa y sin una necesidad inmediata y sentida.

Entre las ciencias que, como la medicina legal, por ejemplo, vienen á jugar un rol mas ó menos importante en las decisiones de la justicia humana, ninguna hay á quien la liguen vínculos tan estrechos con el derecho, como la agrimensura, en todo lo que concierne á la determinacion de la propiedad territorial. Su union es tan íntima é indisoluble, que se hace imposible sean suplidos por agentes estraños, los conocimientos especiales que debe poseer el Juez para decidir con conciencia. El médico legista cuando dice al Juez: este hecho que someteis á mi inspeccion tiene esta clasificacion en mi ciencia, se llama herida grave, envenenamiento, infanticidio, etc, no hace sinó informar sobre el hecho material; pero el agrimensor cuando traza sobre el terreno la línea divisoria que limita visiblemente los derechos respectivos de dos propietarios contíguos, cuando traduce un derecho consig-

(1) Carta inédita del Dr. D. Juan M. Gutierrez con motivo de nuestra Tésis sobre el deslinde y amojonamiento de la propiedad territorial.

nado en títulos escritos por medio de operaciones geométricas, no informa sobre el hecho, si no que plantea el derecho. El médico legista como todos los demas peritos, por la clasificacion del hecho, determina el derecho; el agrimensor en su mision toda escepcional, por medio del derecho determina el hecho. En el primer caso, el Juez puede sin grave inconveniente aceptar el fallo de la ciencia y bajo esa base discernir el derecho; en el segnndo caso, si el Juez no es geómetra no puede dominar la resolucion del problema, y admitir en esta materia el informe pericial estraño que tiene que espedirse sobre si la traduccion del titulo está bien ó mal hecha, es delegar á otro por entero la mision judicial, es suprimirse el Juez, es darlo todo para quedarse sin nada, es peor todavía, es quedar reducido á la triste condicion de ser el eco servil de una voz estraña.

Pero, no anticipemos nuestras ideas; ya nos detendremos particularmente en este punto.

Esta union estrecha la descubrimos hasta en el hecho histórico del origen de la agrimensura. Sus relaciones de filiacion con el Derecho se demuestran patentes á poco que reflexionemos.

Todos los autores están acordes en presentarnos al Ejipto, como la cuna de la agrimensura, y sea que las inundaciones periódicas del Nilo, confundiendo los límites de las heredades, hicieran nacer el método para reponerlos; sea que un Ministro de Sesostris estableciese los fundamentos de ella con ocasion de una reparticion proyectada por ese príncipe, la verdad es, que desde la mas remota antigüedad se encuentra por todas partes á la inteligencia humana en posesion de algunas verdades matemáticas, próducto necesario de sus primeros desarrollos; la verdad es que la necesidad de deslindar los derechos posesorios respectivos, de determinar la figura y dimensiones de los terrenos, ha dado nacimiento á este ramo importante de las matemáticas. La agrimensura, es hija del Derecho.

Pasemos ahora á considerar: 1.° los principios que rigen el deslinde y amojonamiento—2.° la operacion en sí misma—3.° el modo como adquiere existencia legal.

III.

Poseemos no una jurisprudencia, sinó una série de usos, que han fijado un reducido número de reglas absolutas y acatadas con tan religiosa veneracion, que estaria uno autorizado á decir que se las considera como principios inconcusos, arriba de toda discusion y de toda reforma. Pero, esto no es mas que un reflejo de nuestra deplorable incuria.

Es forzoso ya que se esplique su razon de ser, sus fundamentos; porque hasta ahora, ni nadie lo ha dicho, ni nadie quizá lo sabe á ciencia cierta. Nosotros nos proponemos detallar simplemente varias de esas reglas para la debida intelijencia de nuestras aserciones subsiguientes, al paso que mostraremos con brevedad, como la discusion encuentra en ellas un campo estenso en que esplayarse.

Entre nosotros la mensura y el amojonamiento, son dos operaciones que no se separan jamás. En otras partes, sin embargo, el amojonamiento suele tener lugar sin prévia medicion de los terrenos: allá la posesion no contestada sirve de norma. ¿Por qué no sucederá lo mismo entre nosotros?

La accion de deslinde y amojonamiento, *actio finium regundorum* entre los romanos, solo la ejerce el propietario ó quien lo represente legalmente, como el guardador por los menores, el marido por la mujer. En el caso del guardador, ¿el ejercicio de esta accion entra en el radio de sus facultades administrativas ó requiere que el Juez decida sobre la necesidad ó utilidad de proceder á tal operacion?

¿El copropietario ó coheredero podrán, no obstante la inaccion ó resistencia de sus condóminos, promover en su nombre personal el juicio de amojonamiento de la cosa comun, como directamente interesados en su conservacion?

¿Podrán ademas ejercer la accion libremente ó con cierta restriccion el usufructuario, el usuario, y en jeneral el poseedor, ó estarán escluidos de intentarla?

En el silencio de disposiciones terminantes, nos encontramos felizmente en estos puntos con la doctrina de tratadistas estranjeros. Pero ¿sus conclusiones serán del todo aceptables?

La accion se concede entre nosotros para toda clase de prédios rústicos ó urbanos, con la particularidad de que no importa que sus límites sean ciertos ó confundidos. Lo mismo se pide la mensura de un terreno limitado por muros ó por mojones no contestados, que la de uno cuyos límites son otras tantas ajitadas cuestiones. ¿Por qué esta espansion á las reglas del derecho romano, fuente universal de inspiracion en esta materia? ¿Adónde será preciso ir á buscar la esplicacion de esta originalidad?

JUAN SEGUNDO FERNANDEZ.

(*Continuará.*)

Junio 27 de 1875. MONTEVIDEO Año I — Núm 6.

BOLETIN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

REVISTA SEMANAL ENCICLOPÉDICA

Consagrada preferentemente á los intereses que se relacionan con su título

DIRECTOR: Dr. MATIAS ALONSO CRIADO | ADMINISTRADOR: EDUARDO H. PICCARDO

SUMARIO—Derecho civil y penal: *Responsabilidad y correccion de los Jueces y Magistrados*, informe de la comision codificadora, compuesta de los Sres. Dres. D. Tristan Narvaja, Joaquin Requena y Manuel Herrera y Obes—Derecho civil: *Lavenia Judicial*, por Antonio Cadenas—Derecho administrativo: *Lecciones sobre ciencias politicas y administrativas*, traducido por Manuel A. Fuentes, (continuará —Medicina legal é higiene: *La higiene pública en sus relaciones con la criminalidad y con el derecho*, por el Dr. F. Suñer y Capdevila—Ciencias fisico-naturales: *Esploracion científica del Departamento de Soriano*, por Clemente Barrial Posadas—Variedades: *El expósito*, por M. P. P.—Seccion amena: *Novísimo diccionario de la lengua*, por M. Ossorio y Bernard (continuacion)—*Una tarde en mi Valle*, por E. S. G.

Con este número se reparten 16 páginas de la Coleccion Legislativa—*Administracion Illauri.*

BOLETIN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

DERECHO CIVIL Y PENAL

Responsabilidad y correccion de los Jueces y Magistrados

INFORME DE LA COMISION CODIFICADORA

La Comision encargada de preparar los trabajos para la reforma del Enjuiciamiento Civil, tiene el honor de dirigirse á V. E., y la satisfaccion de manifestarle que ha creido debia empezar el desempeño de su cometido por el adjunto proyecto, sobre *la responsabilidad y correccion de los jueces y magistrados* del órden *judiciario.*

Nadie duda que hay un grande vacío en esta parte del derecho, y que urge la formacion de una ley que llene tan notoria como apremiante necesidad.

La Constitucion del Estado, consagró en su artículo 116 el principio de la responsabilidad judicial que habia sido proclamado por los códigos españoles desde el *Fuero Juzgo*; principio abstracto, indeterminado y estéril por sí solo, cuando faltan leyes orgánicas que lo desenvuelvan convenientemente y faciliten su inmediata y acertada aplicacion.

Y en esta misma situacion se encuentran las demás Repúblicas Sud-Americanas, si esceptuamos á Bolivia, cuyo *Código de Procederes*, *Santa Cruz*, legisló cuidadosamente la delicada materia que nos ocupa. (Art. 1495 y 1531).

En Buenos Aires pende actualmente de la Legislatura un proyecto notable, reglamentando la superintendencia del *Tribunal Superior de Justicia* y *fijando la responsabilidad de los jueces de la instancia;* proyecto aconsejado, como urgente, por la Comision Especial de la Cámara de Diputados, al informar relativamente al de *Enjuiciamiento Civil* en Noviembre de 1872.

Respecto á la España moderna, es de notarse, que la Constitucion liberal de 1869 no se ha contentado con proclamar la responsabilidad de los actos judiciales, como lo hicieron las varias constituciones que se ha dado la ex Metrópoli desde 1812; sinó que ha definido con exactitud el principio y determinado su verdadero alcance, por referencia á una ley orgánica que se encargará de realizar los deseos de la opinion científica é ilustrada.—Hé aquí los términos del art 98: *Los jueces son responsables personalmente de toda infraccion de ley que cometan, con arreglo á lo que determine la ley de responsabilidad judicial.*

Tan importante enmienda, aceptada con aplauso por las Córtes Constituyentes, fué debida al sábio jurisconsulto y orador distinguido Sr. Calderon Collantes, quien para fundarla, dijo entre otras cosas: Yo, SS., quiero la responsabilidad dentro de los límites racionales que aconsejan la razon, la justicia y el verdadero interés público; no quiero su SS. que al cabo de dos años se vea la mitad de la Magistratura española sometida al Consejo de

Estado y casi todo el órden judicial inferior, ó sean los jueces de 1.ª instancia... . Esto no puede caber en el ánimo elevado de la Comision etc....

Verdad es, que, á falta de una ley que determine el modo de hacer efectiva la responsabilidad de los jueces, subsiste la práctica secular de considerar comprendida esta materia en el círculo de la superintendencia de los Tribunales Superiores ó Supremos, los cuales están autorizados para censurar á los inferiores, reprenderlos, apercibirlos, multarlos, condenarlos en costas, y aun formarles causa de oficio ó á instancia de parte, habiendo justo motivo para ello

Además, tenemos nosotros la ley pátria de 17 de Julio de 1839, que establece el modo de proceder en la destitucion de los jueces y ministros del Tribunal Superior de Justicia Pero cualquiera vé la insuficiencia de estos medios para la cumplida aplicacion del principio constitucional, y que puede conceptuarse casi ilusoria la responsabilidad judicial, mientras no se dicte una ley precisa y circunstanciada que abrace los siguientes puntos capitales.

Es el primero—que se fije y concrete, con la posible exactitud y claridad, porqué infracciones de ley, y en qué casos especiales, debe exigirse judicialmente la responsabilidad á los jueces y magistrados.

Aconseja la razon, no ménos que la justicia y la conveniencia social, que el procedimiento jurídico aludido se circunscriba á las infracciones de ley cometidas dolosamente, ó bien por efecto de negligencia ó de ignorancia inexcusables: es decir, á las faltas graves ó delitos en el ejercicio concreto del ministerio judicial.

« ¡Cuán peligrosa y terrible, dice Dalloz, seria la « condicion del Juez que tuviese todavia que res« ponder por los errores de su inteligencia! Cierta« mente, si la aplicacion de las leyes fuese siempre « simple y fácil, una sentencia errónea podria pa« recer una culpa grave; pero nadie ignora que los « mejores ingénios esperimentan á veces grandes « embarazos para distinguir lo justo de lo injusto « y para descubrir la verdad casi siempre oscureci« da por los litigantes; nadie ignora tampoco lo « complicado que es el estudio de la legislacion y « hasta qué punto los razonamientos de una hábil « defensa tornan difícil la aplicacion de las leyes. « ¡Que posicion la del Magistrado que no encon« trase, despues de sus ingratas vígilias, sino los « ataques de un litigante inspirado por el ódio y « la venganza y frente á frente del cual seria res« ponsable de los errores de su juicio y de su ra« zon! (Dalloz *Prise á partie* § 2, n°. II. »)

En segundo lugar, debe la ley determinar la competencia, las formas y garantías para el juicio especial de responsabilidad.—Pues que nadie puede ser penado sin forma de proceso y sentencia legal (art. 136 de la Constitucion) y que los hechos punibles de que aqui se trata, son hechos del funcionario, y no del individuo, es consiguiente que la ley modifique las reglas comunes ú ordinarias del procedimiento, para conciliar el ejercicio de la accion del litigante contra el Juez (accion extraordinaria y la mas odiosa, al decir unánime de los autores) con la justa y necesaria proteccion á los encargados de administrar la justicia. En efecto, si al órden público interesa sobremodo, que los jueces no puedan abusar impunemente de la autoridad que la ley les confia; no le interesa menos que estos funcionarios sean amparados en su honor, su decoro y tranquilidad, contra las querellas infundadas ó sugeridas acaso por la intriga y las malas pasiones.

Cuando la ley de las Partidas dijo que los jueces por su oficio se adquirian enemigos que procuraban su difamacion y perdicion, y que era necesario oirlos con cautela, reveló una verdad incontestable que la esperiencia ratifica diariamente. Todo el que recibe una sentencia contraria, recela del Juez que la dió, y atribuye el resultado á vicios, de que aquel no es capaz probablemente: su desconfianza crece en proporcion de sus esperanzas; pero su maledicencia se aumenta en razon de la injusticia con que litigaba; por manera que el Juez lucha siempre con enemigos, y estos le acechan contínuamente. La ley no puede desconocerlo, y si aspirar debe á la represion de las transgresiones ciertas, tambien debe prevenir la calumnia y sus consecuencias.

En tercer lugar, la responsabilidad debe tener por resultado, no solo la respectiva conexion personal, sino tambien la pena mas eficaz y útil, la indemnizacion, que es ciertamente lo que mas importa al ofendido ó perjudicado La responsabilidad civil es una consecuencia indeclinable é inseparable de la criminal Esta tiene que ser declarada en el juicio y con las formas protectoras que la ley ha

establecido, para que pueda aquella hacerse efectiva. (Conf.—M. Mr. Chauveau con Carré nº. 1807 ley—Tomo 10, tomo 4 pag. 534).

En cuarto lugar, es necesario estender la responsabilidad hasta la mas elevada magistratura. No hay persona, ni corporacion del Estado, escepcion hecha de las Cámaras Legislativas, que pueda ser irresponsable de sus actos.

Por consiguiente, es indispensable tener previsto y designado el poder competente para juzgar, lo mismo al último Teniente Alcalde, que al actual Superior Tribunal ó á la Alta Corte de Justicia cuando se establezca. Sobre este importantísimo punto, el proyecto argentino, á que ante nos hemos referido, ofrece un vacío, que debemos suponer motivado por razones muy especiales, que habrán hecho á sus ilustrados autores detenerse en la responsabilidad de los jueces de 1.ª instancia.

Finalmente, y sin perjuicio de lo que vá espuesto, conviene como punto tan enlazado con la responsabilidad judicial, que se consignen en la misma le las medidas oportunas de disciplina y correccion que son el complemento de esta materia.

Así lo hace el mencionado proyecto argentino, reglamentando en un *título aparte* la superintendencia del Tribunal Superior de Justicia.

Tales son las bases adoptadas por la Comision Codificadora, que, sin arredrarse por las gravísimas dificultades de la materia, ha procedido á formular el adjunto proyecto de ley.

En cuanto á los pormenores de éste; han sido tambien objeto de un prolijo y concienzudo estudio en el que se han tenido presentes, además de los expositores de la doctrina francesa sobre la *prise á partie*, varios trabajos legislativos de otros países que se recomiendan por los principios de la ciencia, y los escritos de los renombrados jurisconsultos españoles Seijas Lozano, Verlanga Huerta, Pacheco, Ortiz de Zuñiga, Gomez de la Serna, etc.

La Comision está muy distante de suponer que su obra sea perfecta; pero tiene el convencimiento de haber hecho de su parte lo posible, porque el referido proyecto pudiera satisfacer todas las necesidades propias del asunto, y que no desdijera de las legislaciones que viven del espíritu moderno.

Asi mismo, abriga la Comision la lisonjera idea de haber dado con éste trabajo, una prueba inequívoca de su celo por corresponder á la confianza que en ella depositára el Excmo. Gobierno.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Tristan Narvaja—Joaquin Requena--Manuel Herrera y Obes.

DERECHO CIVIL

La venia judicial

El deseo de contribuir en la pequeña esfera de mi capacidad y con las humildes concepciones de mi inteligencia á la realizacion de la noble empresa iniciada por el *Boletin Jurídico-Administrativo* me conduce á ocupar hoy la atencion de sus lectores sobre una materia debatida en el Foro Oriental, entre hombres de reconocida ciencia y sólida reputacion; tal es la vénia judicial que prescribe el artículo 2008 de nuestro Código Civil á la mujer casada á fin de asegurar todo cuanto es posible sus derechos, en la enagenacion ó gravámen de los bienes que constituyen el fundo dotal, para que la influencia ó la sevicia del esposo no produzca los fatales efectos á que quedaria espuesto sin el amparo de la Ley.

La sola idea de presentar tan insignificante trabajo ante la ilustrada redaccion de *El Boletin* y sus distinguidos lectores, me habria hecho retroceder de semejante empresa sinó contára con su afable condescendencia, hija de la superioridad que en la mayoría de ellos sinceramente reconozco

Al traer una vez mas á discusion este punto de derecho, declaro que no abrigo pretensiones, que bajo ningun concepto podré justificar; y que por cierto no me harian digno de distraer la atencion que absorbo ni un solo momento. Mi único afan es ilustrarme y llamar el concurso de otras inteligencias sobre el particular, si lo consigo habré llenado completamente mis aspiraciones.

Nace el hombre para la sociedad: su naturaleza así lo exige, y á la par que se desarrolla su razon, adquiere la libertad personal que és su mayor atributo psicológico, y con ellas los deberes relativos: por sí solo ó aislado, no puede ejercer los derechos que aquella le confiere, ni cumplir con estos, por lo que le és absolutamente indi-pensable buscar la asociacion, pues que auxiliado poderosamente por ella, vá ampliando con progresion sucesiva el radio de su inteligencia hasta el mayor desarrollo

que su organizacion le permita, procurando así su mayor bienestar y contribuir al de la fraccion de la sociedad á que pertenece: aclimatándose con las costumbres que encuentra establecidas, aceptando de hecho las leyes que las regulan, modificando unas y otras, en relacion á la indeleble huella que la civilizacion deja marcada en pos de su luminosa carrera.

Las leyes en este sentido todas han sido buenas, porque en sus respectivas épocas todas tuvieron su razon de ser: hoy gran parte de ellas pasaron á la tradicion porque no corresponden al estado de civilizacion, en que la sociedad en general se encuentra, y por esta causa no es aceptable la calificacion de malas en que se las increpa; en la actualidad no tienen valor alguno por la única razon que no corresponden á nuestros tiempos, y si no existen, no son buenas ni malas.

Hoy todas las naciones, y si no todas las mas adelantadas en civilizacion, han reformado sucesivamente sus Códigos, y entre ellos ocupa el lugar que le corresponde nuestra jóven República que con la vehemencia del deseo de ilustrarse que distingue á los que nacen en el continente Sud-Americano, comprendiendo el progreso actual en toda su estension, en un solo acto de enérgica voluntad suprimió la distancia colocándose en el lugar que le compete, y dió principio á la reforma indispensable en su política, en su administracion y en sus leyes como lo demuestra acabadamente el Código Civil vijente, combinado por jurisconsultos ilustrados en nuestro foro, cuya ciencia ha sido y es acatada por profesores notables dentro y fuera de la República.

No es mi ánimo, ni mi escasa inteligencia lo permite, hacer la mas mínima reseña de las materias que contiene, para demostrar la claridad y concision que en todas sus disposiciones se nota; me contraigo solamente á la regularizacion del fundo dotal como he indicado en el exordio.

Todos sabemos que desde el Imperio Romano en el *Reinado de Justiniano* hasta los tiempos del *Fuero Juzgo* prosiguiendo don Alfonso el Sábio y hasta nuestro dias se ha considerado como base principal del vastísimo edificio social la union legítima del hombre y de la muger, es decir, la institucion del matrimonio autorizado por la ley, del que nacen, obligaciones recíprocas análogas á la condicion de cada uno, elevado á la categoría de contrato indisoluble, circunstancia indispensable en la institucion de la familia, teniendo muy en vista los legisladores la debilidad de la constitucion orgánica de la muger, relativamente á la del hombre, cuya causa la somete necesariamente á la predominante naturaleza de este, y por consiguiente de su incontrastable energía. De ahí la terminante disposicion de las leyes tendentes siempre á protegerla y ampararla con especial preferencia en lo que concierne á los bienes que aquella adquiere antes y despues del matrimonio, por razon de herencia, legado, donacion, etc. Estas son y no otras las causas en que se funda el legislador de nuestro Novísimo Código para establecer clara y categóricamente las disposiciones referentes á evitar en todo lo posible las emerjencias á que están expuestos los bienes dotales de la muger casada durante el período de la sociedad conyugal

Las disposiciones del Código Civil que dejo indicadas, las que voy seguidamente á exponer, han suscitado controvérsias y hasta cuestiones inútiles que no han tenido otro resultado que crear dudas á pesar de la concision y claridad con que están consignadas, lo que me pone en el caso de hacer la siguiente proposicion.

Segun el artículo 2008 del Código Civil ¿puede ó no la muger casada, mayor de edad, enagenar ú obligar sus bienes dotales con solo la vénia del marido mayor de edad tambien?

La letra y espíritu de esa misma disposicion claramente esplica que ni la muger, el marido ni otra persona puedan enagenar ni hipotecar los bienes dotales raices sin que concurran algunas de las causas que se determinan al final de ese mismo artículo, apreciado judicialmente

Es evidente que la ley al prohibir de la enagenacion ó gravámen de esa especie de bienes sin los requisitos enumerados en dicho artículo,—ha querido que la muger como sér débil conservase ese patrimonio para garantía de su porvenir y el de sus hijos, poniendo así esos bienes á cubierto del proceder inconveniente de un marido despilfarrador y poco celoso por el interés de la familia.

Podria objetarse que el marido está en la obligacion de satisfacer, al disolverse el matrimonio, el importe de los bienes dotales enagenados durante él, bien sean hechas estas enagenaciones con el consentimiento de la muger ó bien contrate esta directamente con la vénia de aquel: —pero ello de

ningun modo garantiria los intereses propios de la muger que la ley tomó empeño en proteger, puesto que esa obligacion marital es meramente personal y por tanto no impediria al marido disponer de sus bienes propios y resultar luego insolvente para el abono del importe de los bienes dotales vendidos

Tanto es la proteccion que el Código Cívil presta al fundo dotal que ni aun quiere que este responda de las deudas contraidas durante el matrimonio, y prescribe que no alcanzando los bienes gananciales para cubrir su importe respondan de lo que falte los bienes que compongan el capital marital (artículo 1931. 1948, 1985 y 1986.)

Si el artículo 1931 exige que para subrogar bienes dotales de la mujer se precisa autorizacion judicial con conocimiento de causa, mayor razon debe haber para que tratándose de vender ú obligar esos bienes militen las mismas causas que ha tenido en vista el legislador para dictar aquella disposicion.

Ahora bien; si al marido le es prohibido enajenar ú obligar bienes dotales, claro está que tampoco la mujer puede hacerlo aun con la vénia del marido, puesto que, fácil seria á este indu ir á aquella á ejecutar por si mismo tal enagenacion ó gravámen, por la influencia que sobre ella ejerce.

La disposicion, pues, del artículo 2,008 es bien clara y terminante, —ella tiende á prohibir que ni el marido ni la mujer con el consentimiento respectivo en cada caso, puedan vender ú obligar el fundo dotal sin decreto judicial con conocimiento de cualquiera de las causas que se enumeran al final de ese mismo artículo; —y tal prohibicion, responde indudablemente á los motivos espuestos anteriormente, esto es, á que el fundo total no sea juguete del marido, y no pueda despojar de él á la mujer y familia por su conducta poco satisfactoria.

El artículo 131 del Código Civil prescribe, en efecto, que la mujer casada no pueda contratar sin la vénia del marido; pero tratándose de contratos que recaigan sobre el fundo dotal, es evidente que, ademas de esa misma vénia, se precisa de la judicial segun el artículo 2,008 citado, y al hacerlo asi se cumple con la prescripcion de ambos artículos; del 131 en cuanto á la vénia marital y del 2,008, por lo que respecta al decreto judicial con conocimiento de causa que haga necesaria la enagenacion ó gravámen

El artículo en cuestion vá mas alla de las razones expuestas, con él pone á cubierto el legislador la suerte futura de la tercera familia, como dejo indicado, que son los hijos procreados durante el matrimonio, tendentes á asegurar la conservacion y educacion de estos; pues de no ser así, quedarian expuestos á las contingencias que podrian resultar de la arbitrariedad de los cónyugues; y por esto es que la vénia judicial no se concreta solamente á la mujer, sinó que tambien comprende, y aún mas que á esta, al marido, para restringir en lo que sea razonable, los efectos de una mal entendida superioridad, como cabeza de familia, pues que derrochando sus bienes propios y los de su mujer, quedarian expuestos á la miseria, y de ahi al inminente peligro de la prostitucion, destruyendo la base de la institucion de la familia y un germen de males para la sociedad.

Asi pues, no existe la diferencia que se supone entre los los artículos 131 y 2,008 y demas concordantes que quedan enumerados.

Esta doctrina está robustecida con el auto del Superior Tribunal, fecha veinte y cuatro de Diciembre del año mil ochocientos setenta y dos, en el incidente promovido por apoderado de doña Maria Dolores Gresifiel de Kuiht, sobre vénia, que transcribe el ilustrado jurisconsulto doctor Narvaja en el opúsculo que recientemente ha publicado y dice: «Visto el incidente promovido por don Justo R «Carasalle apoderado de doña Maria Dolores Gresiafiel de Kuiht sobre vénia para enagenar unos terrenos dotales, venido en apelacion por la que se «interpuso á f. 5 y f. 19 de providencia del señor «Juez.....

«Resultando tratarse en este espediente de la ju«risdiccion voluntaria ó no contenciosa, que el Juez «no puede rehusar sin agravio de la parte ó partes «interesadas conceder ó denegar expresamente la vé«nia solicitada, segun estimare el magistrado; y «considerando lo dispuesto terminantemente por los «artículos 9, 12, 17 (inciso 2.°) 2008 y 2009 del Có«digo Civil, se revoca el auto recurrido y devuélva«se al inferior para que proceda con arreglo á de«recho.

Además de la superior resolucion que precede, se han resuelto varias otras del mismo modo, las que existen en la Secretaría del mismo Tribunal, no dando otra interpretacion á la ley que la que realmente tiene, cumpliendo así con lo que terminantemente dispone.

Por otra parte: el Legislador ha preferido el juramento de la muger casada en los contratos de venta ó gravámen que antes se requeria, además de la vénia marital, por considerarlo sin duda alguna, contraproducente é inmoral; lo primero: dejaba indicada la direccion á la muger para que á su arbitrio pudiera anular sus contratos cuando le conviniese, alegando la sevicia ó la violencia de su marido: inmoral; por cuanto, por las mismas causas, podria ser perjura, de acuerdo con su cónyugue, cuando les fuere de utilidad.

Aún en lo hipótesis, que por un solo momento admito, existiere la diferencia que se quiere suponer entre los artículos 131 y 2008, bastarian las consideraciones que inmediatamente dejo consignadas, para que fuera absolutamente indispensable la resolucion del citado artículo 2008.—Este es, no solamente concordante, sino tambien complementario del 131, y resultado necesario de los 9, 12, 17, 135, etc.

Por último, el Código Civil Oriental es esplicito en todas las materias que contiene: por sus prescripciones, se pone á la altura que requiere el estado de civilizacion de nuestra actualidad, esclareciendo las disposiciones convenientes de las leyes antiguas, poniéndolas al alcance de la generalidad de nuestros conciudadanos y suprime superfluidades, reduciendo las cuestiones á la mas sencilla tramitacion. En todo su contesto, es consecuente con sus principios, lójico en su sistema.

Creo dejar probado que los artículos 131 y 2008 en nada se contradicen y que son absolutamente indispensables para la mejor reglamentacion del fundo dotal.

ANTONIO CADENAS.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Reproducimos de la *Gaceta Judicial* de Lima las importantes lecciones del Sr. Foderé en la Universidad de S. Marcos, traducida por el ilustrado Dr. Fuentes, á quien su autor ha cedido la propiedad, esperando que su difusion entre nosotros pueda reportar algunas ventajas á la juventud ilustrada que frecuenta las aulas—y se consagra al estudio de las importantes materias del epígrafe.—A la vez, trasmitimos nuestra humilde pero sincera y cordial felicitacion al Sr. Pradier Foderé, á quien tuvimos el gusto de conocer accidentalmente en Paris, como profesor libre de derecho, deseándole ópimos frutos en el distinguido puesto que le ha sido concedido en la Universidad de Lima por el ilustrado Gobierno Peruano.

Lecciones sobre ciencias políticas y administrativas, por el señor Pradier Foderé, décano de la facultad en Lima

(Traducido por Manuel A. Fuentes)

RESUMEN DE LA PRIMERA LECCION

INTRODUCCION—Vosotros habitais una hermosa ciudad. Cuando, en las mañanas asoma el sol en el cielo de Lima, sus calles anchas, largas, alineadas y humedecidas por los vapores de la noche, ofrecen al paseador matinal vias limpias de los residuos en la ciudad.

La poblacion de Lima dormita todavía, pero la alimentacion de la ciudad está ya asegurada En vastos y cómodos mercados se vé reunido ya todo lo necesario para la subsistencia de una poblacion entera. Bien en breve renace la vida en la ciudad adormecida y con la vida renace tambien el sentimiento de las necesidades materiales: acuden los compradores á los mercados y reina el mayor órden en esa aglomeracion de compradores y vendedores. En todas partes empieza á resonar el ruido de los negocios. Estimulados por la competencia, los mercados ponen á la vista, con plena confianza, los artículos de su comercio. Los compradores circulan con facilidad y libertad al través de las calles numerosas, bien cortadas, espaciosas y desembarazadas de todo estorbo.

Si el tránsito es seguro, es ademas saludable, porque el aire y la luz están distribuidas con prodigalidad. Albañales hábilmente abiertos bajo la tierra arrastran las inmundicias de la Capital hasta el mar que lo sepulta todo. Fuentes convenientemente colocadas, esparcen la frescura en los diferentes barrios, sirven para dar agua á los animales y tambien para aplacar la sed del hombre y, prestándose ademas á esos agradables caprichos llamados *juegos de aguas*, animan con su poético murmurio jardines elegantemente planteados. Durante ese tiempo un sistema completo de canales hace subir el agua hasta lo mas elevado de las habitaciones; las madres de familia y los médicos se felicitan de ver tantas facilidades dadas al aseo, esa virtud del cuerpo.

A poco que los negocios ó el paseo nos lleven á

recorrer las vias de esta grande ciudad, diferentes espectáculos llaman nuestra atencion; aquí un edificio consagrado á la beneficencia pública, allí un templo dedicado á nuestra divina religion. Si avanzamos, sin temor de vernos detenidos en nuestra marcha, es porque una mano previsora dispersa las aglomeraciones, evita las riñas y suprime los obstáculos ¿Deseamos abandonar la ciudad? Vias de trasporte rápidos nos llevan á lo lejos con una comodidad completa y una economia relativa, mediante la proteccion de la tarifa. ¿Se prefiere permanecer en la habitacion para entregarse á trabajos de meditacion ó retenidos por las enfermedades? No hay que temer ruidos muy incómodos en la calle; las campanas mismas, esas voces del sonoro bronce, que anuncian las fiestas de la religion ó de la patria, y con frecuencia tambien los duelos de la familia, están sometidas á formales reglamentos. Hasta las representaciones teatrales ofrecen algunas garantias relativas de moralidad, y cuando se regresa al hogar, despues de haber concurrido á una de esas recreaciones dramáticas, se atraviesan las calles suficientemente alumbradas para auyentar á los malhechores.

¿Alguna vez os habeis preguntado á quien se deben todos esos servicios, y podria decirse estos beneficios?

¿Os habeis preocupado por saber quien vigila por el aseo de la ciudad, por su alimentacion, su salubridad, distribucion de sus aguas, alumbrado, providencias con los incendios é inundaciones, órden público, policia y, en una palabra, por todos los servicios sociales sin los que no podria darse un paso en la vida, desde la cuna hasta la tumba, comprendida la tumba misma, porque tambien hay disposiciones para los funerales?

Todo eso es debido á la ADMINISTRACION.

Las disposiciones concernientes á estas medidas son las LEYES ADMINISTRATIVAS.

El conjunto de esas disposiciones, de esos reglamentos y de esas leyes forma el DERECHO ADMINISTRATIVO.

La investigacion y el estudio de las fuentes de donde deben fluir las leyes administrativas, constituye la CIENCIA ADMINISTRATIVA.

ADMINISTRACION

LEYES ADMINISTRATIVAS.

DERECHO ADMINISTRATIVO.

CIENCIA DE LA ADMINISTRACION.

Hé aquí las denominaciones en que debemos detenernos un instante.

Desde luego os suplicaré que me dispenseis de daros algunas definiciones. Deberiase, para hacerse comprender completamente, para ser lógico y metódico, definir las palabras DERECHO, CIENCIA, LEYES, SOCIEDAD, ESTADO, GOBIERNO Y PODERES PUBLICOS; pero esas definiciones pertenecen al curso de *Enciclopedia del Derecho*. Esperando que sean dadas, y lo serán bien en breve, es necesario contentarse con la significacion vulgar, atribuida á esas palabras Para señalar, desde luego, el lugar de la ADMINISTRACION, de la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, del PODER ADMINISTRATIVO, porque estas tres palabras son sinónimas, conviene recordar las ideas siguientes familiares á todas las inteligencias

El gobierno—El gobierno es el ejercicio del Poder Supremo del Estado. Es la forma esterior del cuerpo social. Se dá tambien, sin razon, una significacion mas restringida á este termino y se le hace el sinónimo de poder ejecutivo; pero esta última significacion es absolutamente inexacta.

(Continuará.)

MEDICINA LEGAL E HIGIENE

La Higiene Pública en sus relaciones con la criminalidad y con el derecho

Todas las ciencias, mejor dicho, todos los ramos del saber, son solidarios entre si y se completan mútuamente. Son como los eslabones de una interminable cadena, cuyo primer anillo se pierde en las nebulosidades de los tiempos prehistóricos, y cuyo último termino se vislumbra lejanamente allá en la radiante aureola del porvenir.

Los errores, los crímenes, los absurdos de ayer, se corrijen con los progresos de hoy; y cada dia aparecen nuevos faros brillantes que alumbran la inteligencia de las sociedades y de los pueblos, dirijiéndolos por el camino de su bienestar, que es á lo que tienden en último resultado—dicho sea francamente y sin rodeos—todos los trabajos, todos los esfuerzos, todos los adelantos de la humanidad

Y de estos progresos, al bien de la sociedad encaminados, se aprovecha en primer termino la ciencia social por autonomasia, la ciencia del derecho, que señala á cada individuo la parte de goces y de de-

beres que le corresponde en el seno de la comunidad. De aquí las transformaciones profundas en el modo de ser y en los procedimientos de esta ciencia, segun los tiempos, segun las edades y segun los pueblos, por la necesidad práctica de amoldarse armónicamente á las condiciones de cada pueblo, de cada edad y de cada tiempo.

No es esto decir que no exista la nocion absoluta del derecho, ideal sublime á que han aspirado siempre los grandes carácteres de la humanidad; pero al descender á sus aplicaciones ha sufrido la imposicion de las exigencias y de las necesidades del momento histórico porque atravesaba.

Mas como la base fundamental de la justicia y del derecho se apoya en el reconocimiento absoluto de la personalidad humana, mientras esta no llegue á su completo desarrollo, no alcanzará aquel sello de su entera perfectibilidad. Mucho se ha hecho ya en este sentido, si comparamos la humanidad de hoy con la de algunos siglos atrás; pero mucho queda aun por hacer.

La esclavitud, juzgada antiguamente como un derecho perfecto y positivo, está abolida de hecho en casi todos los pueblos y borrada en principio de todos los códigos del mundo, si se esceptúa, para vergüenza nuestra, el código de mi patria en lo que se refiere á la grande Antilla. Los llamados juicios de Dios, tan en boga en los tiempos caballerescos de la edad media, en los que se fiaba al éxito de singular combate la bondad ó la justicia de una causa, son hoy para nosotros la negacion completa de todo principio de justicia, que reconoce otras bases y otros procedimientos mas lógicos y mas racionales.

Y aun estas mismas bases son incompletas, porque se fundan amenudo en condiciones transitorias y de momento, y no en las únicas, perennes é inmutables, que son las inherentes á la personalidad del hombre.

Para que el individuo pueda vivir y desarrollarse en la sociedad y convertirse en un miembro útil para la misma, necesita poder dar satisfaccion á los tres órdenes de necesidades que constituyen nuestro sér: á las necesidades físicas, á las intelectuales y á las morales. Mientras esto no se realice, mientras la sociedad no tienda una mano protectora al que carece de alguno de estos tres puntos de apoyo, no tiene ella en ABSOLUTO el derecho de castigar en el individuo las consecuencias de esta falta de desarrollo.

Lo hará por necesidad de momento, por derecho de propia defensa ó para evitar á los sanos el contacto de miembros gangrenados, á la manera como arrancamos de un jardin las plantas venenosas, á la manera como encerramos á los locos ó separamos del cuerpo una parte podrida para impedir la muerte del todo; pero no lo hará en la plenitud de su razon y de su derecho, sí, antes de castigar, no ha empleado los medios conducentes á impedir la comision del crímen.

¿Qué puede esperarse de esos pobres seres, engendrados entre la corrupcion y la ignorancia, que han respirado el crímen á pulmones llenos desde su aparicion en la tierra, que han vivido en esas madrigueras de las grandes poblaciones en medio de una atmósfera corrompida, matadora de todo principio de vida y de todo gérmen de virtud, sin una sola luz que ilumine su inteligencia, sin un solo ejemplo moral que los guie en el confuso laberinto de sus errores y de sus pasiones, qué puede esperarse de ellos mas que el vicio y el crimen, resultado fatal y necesario de su manera de ser? ¿Puede la sociedad castigarlo con perfecto derecho, si se ha cruzado de brazos ante su miseria y nada ha hecho para aminorar las tristes consecuencias de su estado?

A esto último deben tender principalmente los esfuerzos de todos: mejorar las condiciones de vida de todos los miembros de la comunidad. Los pueblos cultos de hoy marchan sin descanso hácia este grandioso resultado, impulsados por las exijencias del derecho moderno y por los esfuerzos de la ciencia, que empuja lentamente á la humanidad al término de su completo desarrollo y bienestar.

La Higiene Pública, que viene á ser la síntesis de estos esfuerzos y de estas tendencias, es la que enseña á los pueblos y á los gobiernos el camino que deben seguir para llegar á tan apetecido objeto. Dadme un pueblo en el que se realice en toda su pujanza los preceptos de la Higiene Pública en sus tres aplicaciones fundamentales á la vida orgánica, á la vida intelectual y á la vida moral, y os lo convertiré en un pueblo de ciudadanos libres, fuertes, inteligentes y virtuosos.

El hombre debe nutrirse, y nutrirse bien; debe respirar un aire puro y oxigenado, moverse y agitarse en un Océano de luz, para que se produzcan en su cuerpo abundantes cantidades de calor que animan sus órganos y estimulan sus funciones; sin

buen alimento, sin buen aire y sin mucha luz, los seres viven raquíticos y miserables, la sangre no adquiere los colores rutilantes de la sangre arterial, y la sangre pobre y el raquitismo orgánico engendran el raquitismo moral No busqueis actividad donde no hay calor; no busqueis sentimientos en un cuerpo abatido por el frio de la muerte.

Las anchas calles y las anchas plazas, los jardines y paseos públicos, todos los centros de espansion del pueblo son, además de gimnasios de salud, gimnasios de moral. Nada suaviza tanto las malas pasiones como la contemplacion de la dulce tranquilidad de la naturaleza, despues de satisfechas las necesidades orgánicas.

El que come bien y pasea al aire libre y al sol despues de comido, que se abriga en invierno cuando siente frio y se baña voluptuosamente en verano cuando siente calor, que no sufre el terrible aguijon de ninguna de las necesidades materiales que demandan pronta reparacion, ese tiene mucho adelantado para ser hombre de bien, y es doblemente criminal si llega á ser un malvado. No le pidais moral al que tiene hambre; apagad antes su hambre y pedidle moral despues, porque, como dice Espronceda.

¡Ay! Fabio mio, cuando el hambre gana,
De nada sirve la moral cristiana.

La satisfaccion de los apetitos orgánicos influye mas de lo que ordinariamente se cree, en las determinaciones morales. Naturalmente que no lo entiende así el que pasa su vida muellemente regalado, probando del festin de la vida tan solo las carnes blancas y dejando los huesos á roer para los que vienen detrás. Pero aquellos que sienten de contínuo el estímulo de necesidades no satisfechas, que agotan sus fuerzas y su vida en un trabajo ímprobo, contínuo y sin resultados; ¡oh! aquellos sostienen una lucha moral desesperada en la que no siempre sale victorioso el corazon sobre el estómago.

El dia en que todos los miembros de la humanidad puedan llenar moderadamente los fines de su vida, el dia en que puedan vivir como hombres, ilustrarse y moralizarse, aquel dia brillarán en todo esplendor la armonía, la justicia y el derecho, y quedarán cegadas muchas fuentes de infamantes pasiones y de crímenes.

Bajo este punto de vista, los pueblos de América tienen mucho adelantado sobre los de Europa, porque aquí el trabajo individual está retribuido de una manera que consiente al hombre vivir con desahogo, dejándole tiempo y medios para ilustrar su entendimiento y su corazon. Aquí no existe el verdadero proletariado; aquí no existen esas numerosas clases obreras, verdaderos esclavos blancos de los grandes centros fabriles de Europa, condenados á un trabajo de 14, 16 y mas horas diarias por un mísero jornal, que no les basta de mucho para comer y nutrirse, ellos y sus infelices familias. No les hableis á esos desdichados de ilustracion. No tienen para ello ni tiempo, ni medios, ni deseo. Su cuerpo quebrantado necesita descansar las pocas horas que le quedan cada dia, antes que entregarse á otro trabajo, aunque sea de distinta naturaleza.

Y mientras exista esa desarmonía social, es inútil que los gobiernos se afanen en bien de la instruccion y de la moralizacion del pueblo. Para obtener buenos resultados en este sentido, es necesario arreglar el desequilibrio material: y esto no pueden hacerlo los gobiernos; esto solo puede hacerlo la sociedad misma, imbuida en principios mas humanitarios Una vez conseguido esto, entónces tienen los gobiernos ancho camino abierto para ilustrar y moralizar á sus pueblos.

El obrero que con 10 horas diarias de trabajo vé asegurada su subsistencia y la de su familia; que se retira á su casa despues del jornal, teniendo delante de sí algunas horas de descanso, además de las precisamente indispensables para el sueño; que encuentra su hogar aseado y á su mujer y á sus hijos alegres y contentos; que puede vestirse de limpio los dias de reposo —lo que le hace mas agradable á sus propios ojos y á los ojos de los demas —y solazarse en los paseos públicos que la accion paternal de los gobiernos ha construido como un contrapeso á la atmósfera asfixiante de los talleres y de las fabricas, á este obrero podeis hablarle de ilustracion en la seguridad de que os escuchará, porque vive satisfecho, y no siente germinar en su corazon sentimientos de ódio y de venganza que le arrastren á afiliarse en ciertas sociedades, hijas mas que todo del desequilibrio social No temais las asociaciones obreras de destruccion allí donde el jornal está bien retribuido. Por esto no se implanta la Internacional en los pueblos de América Las que pueden y deben germinar en ellos son las cooperativas de socorro, de produccion ó de consumo.

Pues todos estos problemas se propone resolver

lentamente la ciencia; todos ellos caen bajo el dominio de la Higiene Pública, cuyo objetivo constante es el bien de la humanidad en sus variadas aspiraciones. No solamente se dirige la Higiene á los gobiernos, aconsejándoles las medidas de salubridad y saneamiento públicos que hagan mas agradable y llevadera la vida de sus administrados, sinó que se dirige tambien á la sociedad misma, y en especial á las clases pudientes, encareciéndoles la conveniencia de acudir al mejoramiento de las clases desvalidas, en la seguridad de que han de reportar unas y otras mas positivas ventajas de esa armonia de intereses que de las luchas sordas y á las veces sangrientas, que se fraguan en el seno convulsionado de la actual sociedad, y que convierten amenudo el augusto ministerio de la justicia en instrumento de rencores y de venganzas, castigando hoy en un sentido lo que se ve obligado á premiar mañana en sentido opuesto.

Montevideo, 20 de Junio 1875.

DR. F. SUÑER Y CAPDEVILA.

CIENCIAS FISICO-NATURALES

Exploracion científica

DEL DEPARTAMENTO DE SORIANO

En direccion N. E. de la ciudad de Mercedes y hasta una distancia de quince kilometros, se hallan los terrenos algo accidentados, —apareciendo el piso superior, compuesto de calizas, areniscas rojas y alúmina, todo ello aglomerado figurando en nodulos, y mesetas, unas veces, y otras esparcidas en desórden sobre la superficie, viniendo á formar un conjunto que puede considerarse el del límite superior de la formacion del terreno Cuaternario.

Al N. O. del punto titulado Rincon de San Ginés, y á partir desde la estancia del Sr. D. Juan Carballal, y á una distancia de diez kilómetros, se halla el Rio Negro, con unas islas llamadas de las Tropas, que se hallan situadas sobre el lecho del Rio.

En la ribera derecha habita un inglés Mr. Finglen, al que despues de haber hecho algunas preguntas acerca de los materiales que descubria el rio en sus bajantes, me contestó haber recogido él unos huesos muy grandes, y que suponia fuesen de ballena, que los conservaba en su cabaña y que me los iba á mostrar, como así lo efectuó, resultando ser restos fósiles del Glyptodon clavípes, cervus megaceros, y del Milodon, indicándome haberlos encontrado en una de aquellas islas, en las bajantes del Rio.

Sin embargo de estar yo seguro de que pisaba sobre el terreno cuaternario, y por consecuencia hallarme donde por lo general existen sepultados estos animales, no obstante, no dejó de sorprenderme semejante noticia, puesto que si bien ya tenia en mi poder algunos detrictus encontrados en el arroyo de las Maulas (arroyo que corre á trece kil metros de distancia al N O de Mercedes, y donde encontré tambien una formacion de Carbon de Turba)—en un viaje que habia hecho allí dias antes acompañado del Dr. Rivas y otras personas; todo ello no bastaba para ofrecerme una seguridad de si realmente existian ó no en el Departamento algunas cavernas huesosas, por sobre las que, habiendo pasado las aguas, hubieran arrancado tales restos; de tal manera, que habiendo visto estas islas desde una distancia, y observando que estaban colocadas sobre el lecho del Rio, atribuia su composicion, á arenas, areniscas y demas materiales de acarreo, y hasta dudaba que pudiera haberse encontrado allí algo notable, y mucho menos restos *fósiles*.

Necesitaba para el efecto cerciorarme de la verdad, no porque dudase de las palabras de Mr. Finglen (1) sino porque pudiera ser acaso uno de los parajes donde perecieron algunos animales de la época á que me refiero, ser este un nuevo cauce del Rio y estarlos descubriendo recien, y que habiendo visto estas islas desde una distancia, no podia deducir, si realmente debian su origen á modernos acarreos, ó si era igual su composicion á la de otros terrenos fuera del Rio.

No demoré en ir á examinarlas, acompañado de dos individuos mas y algunas herramientas, con las que procedimos á abrir algunos trabajos de esploracion, de tal manera que pude reconocer el terreno, y ver que estas islas habian sido formadas desde pocos años á esta parte, y á las que en el dia continúan las aguas arrimando nuevos materiales.

No fué, sin embargo, inútil mi trabajo, por cuanto de allí pude extraer un hueso fósil de un Cervus

(1) Aunque á veces ocultan la verdadera procedencia de donde los extraen, creyendo que pueden de allí sacar mas y venderlos luego por muchas libras esterlinas, como este me dijo.

megaceros, un diente petrificado correspondiente á un Milodon, y dos dientes mas bien conservados de un Glyptodon clavipes; todos ellos á una profundidad de 1.50 m. y cuyos restos llegaron allí conducidos por las aguas.

A la continuacion E. del Rio y á una distancia de 6, kilómetros de las islas de las Tropas, se hallan dos grandes desmontes ó barrancas hecha por las aguas con un desnivel de 20 m. pero sin mérito alguno, puesto que hasta los 17 m de profundidad las forman diferentes capas de areniscas acarreadas por las aguas fluviales, desde los terrenos próximos, y á las que le sirve de base un lecho de arcillas plásticas de color ceniza, formando una faja con rumbo de E. á O de tres metros de latitud, por quinientos de longitud

A la continuacion N. E. de este punto, y á una distancia de 21 kilómetros, se halla el Arroyo Cololó con unos desmontes hechos por las aguas de 5 á 9 m. de profundidad. La confi uracion de estos terrenos es mas accidentada que las anteriores, y muy particularmente por donde atraviesa el arroyo á cuya circunstancia debe este su existencia, como así mismo la de conservar aguas permanentes, efecto bien conocido, cual es el de ser la reunion de las aguas que surten continuamente de aquellos levantamientos, lomas y cabezos; conjunto que figura de una manera caprichosa, siendo acaso debido el quebrantamiento que afecta á estos terrenos, á corrientes ó revoluciones subterráneas, y que no pudiendo romper á la costra sólida los materiales fluidos por largo tiempo se chocaron en el interior, dejaron solo marcado su paso, levantando tan solo estos terrenos, y dándoles la forma que hoy representan en la superficie.

Este terreno en conjunto, y sobre todo los materiales de que se compone hasta cierta profundidad, todo ello, demuestra bien á las claras, haberse formado de un modo paulatino y bastante pacífico, empleando para ello muchos miles de años; y que ya sea á consecuencia de acarreos fluviales, ayudado gradualmente por la descomposicion de las rocas ya próximas, ya lejanas, y cuyas areniscas fueron conducidas envueltas entre las aguas, ello es, que estos materiales figuran haber llegado no en marcha precipitada, sinó lentamente, puesto que desde la superficie hasta 13 m. de profundidad, aparecen en disposicion de seis lechos horizontales, asentados con gran reposo; compuestos de capas de caliza hasta los 7 m. de profundidad, y distinguiéndose casi en su totalidad, por hallarse intercalados entre unos y otros algunas fajas de arenisca silíceas, y micáceas, con alúmina un tanto oxidadas por sustancias ferruginosas. Con poca variacion asi continúa este terreno hasta los 12 m. de profundidad, formando todos ellos una masa compacta, tan dura y tenaz, que es casi inútil el pretender efectuar un trabajo á pico, y sí tan solo con el barreno y la pólvora; debiéndose esta liga tal vez al elemento calizo; ya no sucede asi un metro mas abajo (á los 13 m) adonde aparece un lecho de arcilla un tanto endurecida, pero que fácilmente se puede continuar el trabajo con solo el pico y la pala.

Este experimento práctico vino á corroborarme la idea que me habia formado por los estudios exteriores del terreno, pero no conforme aun, pregunté á los que me compañaban, si tenian conocimiento de algun pozo por allí cerca de los que comunmente hacen en las estancias, contestándome afirmativamente: Que á tres leguas de allí habia uno, el que sin demora fui á examinar. Estaba en seco, y tenia 24 m de profundidad, trabajo que segun informes que recibi, lo efectuaron con bastante facilidad Atravesando desde la superficie una capa de caliza, continuando despues por entre arcillas, unas endurecidas y otras en pasta, alternando con areniscas y algunas piedras redondeadas hasta los 24 m que apareció un surtidero de agua Pero esto no basta, pues para esplicar con mas fundamento la historia de estos terrenos, seria necesario efectuar trabajos mas profundos y analizar las sustancias, pues así se averiguaria de qué se componen. Pero para ello hay necesidad de contar con elementos que se precisan, disponer de algunos peones, y sobre todo emplear mucho tiempo, pues de lo contrario solo informes algo vagos son los que se pueden dar.

Pero lo que ninguna duda me ofrece es, que estos terrenos fueron habitados en el periodo Cuaternario por algunos animales de aquella época, y no de una especie sola, sino de varias, por cuanto no es dificil encontrar hoy sus vestijios en diferentes puntos, y muy particularmente en este arroyo, unas veces entre las arenas de su lecho, y otros embutidos en las barrancas, de donde he tenido ocasion de extraerlos, y entre los que figuraron con mas abundancia, los restos fósiles correspondientes al Glyptodon, al Megaterio, al Milodon y al Cervus

megaceros, - lo mas particular es, que entre las arenas que existen en el lecho del arro o, he encontrado algunos de estos huesos en estado de petrificacion, siéndome satisfactorio poseer un hueso en este est do, cubierto de sustancias calizas y el detritus de una muela mejor petrificada aun; los dos corresponden al Milodon; como asi mismo dos exágonos de la cubierta de un Glyptodon, empezando á petrificarse. A poca distancia de este paraje, y en un trabajo de esploracion que hice de 11 m. de p ofundida encontré el esqueleto de un Glyptodon clavipes, al que con gran empeño me dediqué á estraerlo entero, invirtiendo al efecto tres dias, en los que fui acompañado por dos individuos que se prestaron á ayudarme, pues sin cuyo auxilio dificil me hubiera sido poder conseguir mi objeto.

Era necesario emplear mucho cuidado para que no sufriese algun golpe, y para evitarlo se hizo una escavacion de 1.50 m de circunferencia por 2 de alto; de tal manera, que como quedase con una costra de caliza y areniscas de 0.12 m. de espesor que lo cubria totalmente, hubo que despojarlo de ello con un cuchillo, consiguiendo al fin limpiarlo por completo. Pero inútil fué este trabajo, pues al ir á suspenderlo se deshizo en mas de cien pedazos, suceso que no me sorprendió, puesto que habia formado una liga tan compacta con los materiales que lo rodeaban, que probablemente se habia resentido hasta de los golpes de pico que se dieron á un metro de distancia. Y por otra parte, se conservaba en un estado de calcinacion tal, que facil era triturar sus huesos al contacto de las manos. Asi es que tan solo he podido recoger la cubierta, ó cáscara superior (en pedazos) algunos dientes y huesos, entre los que figuran los de la mano izquierda, todos los que con bastante esmero he encajonado. La posicion de él era natural, pues sucumbió al parecer en ocasion de ir caminando: tenia la cabeza doblada bajo el cuerpo y las patas en disposicion de marcha.

La magnitud de este fósil era aproximadamente de 1 m. 80 m. de longitud, por 1.20 m. de ancho.

Al E de este punto y á una distancia de 3 kilómetros, reposando en la parte inferior de las barrancas de este arroyo á una profundidad de 3 hasta 7 m, pude descubrir *tres* cubiertas tambien de Glyptodon, alternando con una masa conglomerada de areniscas y caliza formando una amalgama tal, que solo es comparable con la mejor mezcla que pueda hacerse empleando la cal hidrabúlica; fácil era al parecer el extraerlas completas, puesto que alli se trabajaba sin embarazo alguno, pero, en balde, pues si bien se consiguió librarlas sin lesion de los materiales que las rodeaban, á escepcion de algun pedazo que voluntariamente se desprendia de los bordes, no obstante, sucedió con todas lo mismo que con la primera, pues al ir a suspenderlas se hacian pedazos, aunque no es de estrañar respecto á estas, puesto que estaban á la intemperie. algunas llenas de agua y légamo y otras fueron pisadas muchas veces por los ganados, y además, cualquiera de ellas excedia á mas de siete arrobas de peso.

Es consiguiente que una vez que se estrajeron del lugar donde estaban, hubo que ponerlas un dia al sol, no solo para que se secasen, sino porque así toman mas consistencia, pero como si todo se conjurase para hacer daño, ello es, que á las dos ó tres horas de haberlo puesto á secar toda se hallaba deshecha: unas veces por el ganado vacuno que es muy curioso, y otras veces por algunos individuos que no son menos, ó que con el deseo de hacer daño se complacen en romper todo lo que les parece estraño; asi es que infelizmente nada completo he podido conseguir, aunque nada tiene de estraño, puesto que tanto en Europa como en América, es bien raro el fósil que se ha podido sacar de otro modo que en pedazos.

Muy al contrario del primero, fué, como estos perecieron; pues los tres estaban dados vuelta rostro arriba, asi es que al descubrirlos figuraban una verdadera cuenca, y en cuyo espacio á la verdad podian contener sin derramarse por los bordes, ciento cincuenta galones de agua cada uno.

Se esplica perfectamente que el primero fué envuelto por una capa de areniscas, que acaso vino envuelta entre aguas, ó que á consecuencia de alguna reventacion ignea esperimentada á algunas leguas de distancia, y que esparciendo las masas que halló en contorno, pudo mover los terrenos mas próximos, poco consistentes aun, arrollándolos á diferentes direcciones, consiguiendo asi desalojar grandes cantidades de agua que hallaron estos materiales á su paso, las que como era consiguiente corrieron con precipitacion arrastrando en su marcha cantidades de arenas, areniscas y otros materia-

les, sepultando cuanto encontraban por delante y dándole por fin á los terrenos una forma distinta en su faz exterior á la que tenian antes de tales sucesos.

Asi sucumbieron instantáneamente cuantos seres organizados existian en aquella época, quedando unos sepultados bajo tales acarreos, y otros que por el contrario perecieron ahogados, boyaron luego sobre la superficie de las aguas siempre un tanto estancadas, y cuyos animales es de suponer que estuviesen asi por espacio de muchos años sostenidos sobre las aguas.

En tal estado esperaron á un nuevo periodo que debia venir mas tarde, como efectivamente no se hizo esperar; desarrollándose entonces una revolucion producida en la masa incandescente del centro del globo, resultando de ahí la aparicion de nuevas montañas; en la superficie, la reventacion al exterior (acaso) de muchas materias ígneas que figuran hoy como veneros metálicos, y que si no me es permitido tener como de esta época la aparicion de materias fluidas entre las que vino envuelto el oro, la plata y demás metales preciosos como cuerpos anexos al líquido que formó el cuarzo, al menos, permítaseme suponer, que el hierro en grandes porciones procede desde esa época: Epoca tambien de grandes diluvios, cuya duracion es desconocida, puesto que á la vez todo se movia, como asi mismo la inmensidad de aguas estancadas que huyeron buscando un centro, donde se reunieron, formando los mares conocidos; resultando de ello, como consecuencia inmediata, que empezaron á elevarse grandes vapores, los que de contínuo iban en aumento, ayudados como es consiguiente, por los gases que en terrible presion buscaban desde el centro su salida, como indudablemente asi lo consiguieron por muchas partes, en que llegaron á romper la débil costra sólida del globo.

Ello es que dia á dia se chocaban los elementos, corriendo en diferentes direcciones masas inmensas de materiales, los terrenos subian en unas partes á la vez que bajaron en otras, debiéndose á esta misma época la formacion de muchos terrenos neptúnicos, ó cuando menos el aumento de los que ya existian.

Pero mientras tanto no dejaban de elevarse contínuamente columnas de gases y vapores, todo lo que convertido en aguas luego se desprendia desde la atmósfera, á manera de torrentes, acompañadas con bastante probabilidad de electricidades contínuas.

Bien, pues; esto debia de concluir como así sucedió, de modo que los animales boyando aun, hasta cierto punto fueron descendiendo á medida que las aguas se retiraban, adquiriendo asiento sobre el terreno aun húmedo donde se depositaron; los mas, permanecieron así hasta que fueron envueltos por corrientes de tierras legamosas que mas tarde le sucedieron á consecuencia de acarreos fluviales, viniendo á quedar todos sepultados desde 5 hasta 12 m. de profundidad, donde comunmente se les encuentra hoy en estado fósil, pero no sin mediar desde entónces hasta la fecha, un plazo que puede considerarse muy bien de bastantes miles de años.

CLEMENTE BARRIAL POSADAS.

(Se continuará.)

VARIEDADES

El expósito

¡Pobre niño!

Solo en la tierra, abandonado en la sociedad, mueren sus primeros vagidos en el estrecho torno de una inclusa; la civilizacion le rechaza, el mundo le abandona, la caridad le recoge.

Su orto ha sido un orto de tinieblas.

El hambre y la sed le acechan, el infanticidio le ha perdonado, y le espera el mercenario regazo de una madre que se alquila.

Llora la infeliz criatura, y por mas que sus infantiles ojos buscan la luz de la maternidad, solo encuentran el nublado rostro, el torvo-ceño de una mujer cuya profesion se reduce á subastarse en público ó en secreto para regar mezquinamente un fruto que no es suyo, para lactar un sér en cuya alma no se reverbera la suya.

Rie el recien nacido, y su celestial é inocentisima sonrisa pasa desapercibida á la campesina ruda, para quien no hay mas descanso que cuando la niña duérme ó el niño no pide el pecho.

Angel de amor y esperanza, solloza aterido, tirita desventurado sin el calor del materno regazo, quéjase instintivamente avaro de un cariño que no encuentra, trábanse sus lábios al pronunciar la dulcísima palabra «madre,» y hiere su corazon con dardo de hielo la envidia al oir el grito, «padre»

Densa nube de sombría tristeza orla su frente mústia; amargura sin nombre desbórdase de su co-

razon tristísimo; horrible agonía embarga su alma, asida todos los dias y á todas horas, como el náufrago á la tabla que se hunde, á la esperanza apenadora y sin consuelo del hallazgo de un padre que se acuerde del hijo que engendró, de una madre que bese enternecida y frenética á la hija de sus entrañas

Sus sueños son sueños de delirante fiebre.

Su despertar el despertar amargo del desterrado mísero, en cuyo derredor se hace el vacio.

Condenado al suplicio de Tántalo, desfallece de cansancio y sed; mas desventurado que Sisifo, húndese cada dia bajo la pesadumbre inmensa de su dolor creciente y el desamparo en que vegeta.

Pobre y abandonado, pide una limosna que le quema al recibirla: ¡quién sabe si la moneda que guarda será la moneda desprendida de la mano de su padre! ¡Quién sabe si la gran señora que le rechaza de su coche y vuelve el rostro por no verle será su madre!

¡Su madre!

¡Su padre!

¡Ah! no pronuncieis esos nombres ante el expósito, porque los tomará por un sarcasmo.

Rico y feliz, si alguna vez puede ser feliz el expósito, á través de su risa se descubren las lágrimas, disfraza con carcajadas los convulsivos sollozos que destrozan su pecho, cubre con los guiñapos del lujo un cuerpo huérfano de las maternales caricias, y dora con el oropel de las conveniencias sociales la perpétua máscara de desamparo y agonía que trueca su vida en muerte, el aparente paraiso de sus goces en el infierno punzador de una soledad sombria, su influencia y poder en el humo de una aspiracion martirio, de un delirio que mata el alma por consuncion, el delirio, el martirio de no conocer á su madre é ignorar el nombre de su padre.

Su vida, fúnebre lámpara de pálido reflejo y oscilante llama, apágase por grados, consúmese rápidamente, y momentos hay en los que espera con avidez febril, con impaciencia alegre, la hora de la agonía, para cesar de sufrir y abandonar la region sombria de un mundo que no le ha conocido, por la inmortal luz de otra vida, en la que mas que ninguna otra criatura sueña el expósito.

Alguna vez la voz del porvenir le grita, el génio que se despierta en su alma le conmueve, la vocacion le impele, en cuyo caso la ciencia ó el arte galvanizan su corazon inerte.

Entónces el expósito rompe el helado círculo de su acerba soledad, lánzase por los espacios del estudio y la meditacion, coloca sobre sus sienes la corona del inspirado, vive la vida del espíritu, magnífica y grande, álzase erguido sobre el pedestal de su talento, sobre la base de su laboriosidad; atúrdese con el estruendoso eco del aplauso de la generacion que le admira, baña su vista en la esplendente luz de los horizontes del amor, la celebridad y la justicia; pero ¡ay! al tornar sus ojos cuajados de inefables lágrimas por la gratitud que en él excita la generacion que le aplaude, tropieza su mirada en el regazo de una pobre madre que besa con efusion á su idolatrado hijo, y entonces el llanto que vierten sus ojos escalda sus mejillas, hincha su pecho el estertoroso hipo de apenadores sollozos, y siéntese herido de muerte, perpétuamente condenado, como está, á no poder decir lo que felizmente dicen los que no son expósitos, ¡padre mio! ¡madre del alma!

Esa es la vida del expósito.

¿Pero qué importa el expósito?

¿Qué importa un pária mas en la sociedad?

El mundo goza y rie, el mundo tiene su código, la civilizacion ha escrito en el decálogo de su ley egoista el precepto infamante de abandonar al débil y hundir al humilde.

Cometer un crimen, prevaricar y mentir, ni es mentir ni es prevaricar, ni asomos de criminalidad encierra, si la falta se barniza ó dora con esa fraseología vacía de sentido, descolorida y repugnante, cuya jerga se traduce por las conveniencias sociales, la inexperiencia del hombre, el pudor de la mujer, el honor de una familia, lo ventajoso de su enlace, etc., etc.

¡Honrada queda la mujer seducida entregándose al hombre que la engaña, y se deshonra si cumple con el precepto que ninguna fiera desdeña, si amamanta al hijo de sus entrañas!

Sepulcros blanqueados, esos corazones tímidos para el bien, contumaces en el mal, ansian la mentida y burlesca corona de una pureza engaño, arrancando de su seno, con sacrílega mano, las entrañas de sus entrañas, abandonando al azar el gérmen de su vida, depositando en el sombrío torno una centella de su alma, una fibra de su corazon.

Almas de nieve para el bien, derrítense y se funden al menor hálito del mal

Pero ¡ah! no las injuriemos.

Pobres mercenarias de un amor mentira, repudian el amor santísimo, escrito por la naturaleza en el corazon de la mujer, y pónense por debajo de la leona, que defiende con las mandíbulas á sus cachorros; muy por debajo de la hembra del tigre, que despedaza con sus garras al que turbe el sueño de sus pequeños hijuelos.

La loba perece al llevar el alimento á los lobeznos, y la mujer civilizada abandona á un niño que solloza desamparado y triste, para vestir las galas de la desposada, feliz y pura ante los hombres, degradada y maldita ante Dios.

Pero la loba y la leona viven en la grieta de la roca ó el oásis del desierto felices con sus hijuelos, tranquilas con sus cachorros, alegres al lado de su pequeño y único mundo, que forman los hijos de sus entrañas.

En cambio la mujer civilizada, que abandona al sér que mas necesita del materno amor, que no puede vivir fuera del encanto de la caridad, siente atarazada su alma por el torcedor horrible del remordimiento, y noche y dia taladra sus oidos el penetrante grito de la conciencia que la acusa y no la dá trégua en su dolor mudo, que aviva su llanto y la sume en una agonía sin consuelo y sin alivio.

¡Cuántas veces esas desventuradas, al pasar por la religiosa casa que cobija al abandonado por sus padres, habrán sentido algo parecido á todos y cada uno de los tormentos del Infierno de Dante!

¡Cuántas veces esas pobres criaturas, al cruzar la calle dó se alza la cárcel sombría, habrán gritado, á pesar suyo, «¡si estará ahi mi hijo!»

¡Quién sabe si al oir el tristísimo eco de la campanilla que pide oraciones y limosnas por el infeliz que marcha al patíbulo, habrá gritado alguna mujer liviana, comprimida por el dolor, sofocada por el remordimiento, «¡si será él!»

Pobre y amarga es la vida del expósito.

Triste y sin ventura es la existencia del infeliz que desconoce á sus padres.

Pero ¡ay! la expiacion de la madre de esa criatura es horrible.

El recuerdo del padre de ese niño, es feroz por lo sombrío, fatal por lo tenaz, tremendo por lo contínuo.

Entre el sér que desconoce á sus padres, y los padres que arrojan á ese sér al azar, la ventaja está por el oprimido y el abandonado; la ley natural ampara al niño, el Evangelio es su tutor, el amor de la humanidad su refugio.

En cambio, la moral y la humanidad, la honradez y la simpatía, rechazan con indignacion y desprecio á la mujer y al hombre, cuya baja cobardía ha tropezado con el hastío en los límites del vicio, impidiéndoles ver claros los horizontes vívidos y hermosos de la paternidad, que expanden el alma, de la maternidad, encanto dulcísimo y puro del corazon inmaculado, del sentimiento virgen.

M P. P.

Montevideo, Junio de 1875.

SECCION AMENA

Novísimo diccionario de la lengua

Por M. Ossorio y Bernard

C.

Caballero---El que la ropa---se manda hacer por Utrilla,---y usa cuellos de tirilla,---guante y sombrero de copa---Mentir no quiere mi lábio,---á esto se reduce hoy dia---toda la caballería,---segun el dicho de un sábio.

Cabeza---Cuelga-sombreros,---gran almacen del meollo;---tesoro, cuando es de pollo,---que explotan los peluqueros.---Para algunos es la cumbre---donde el sol sin nubes brilla;---para muchos es bohardilla---donde no se enciende lumbre---Lugar en que el pensamiento---del hombre sábio se encierra,---y, segun Narciso Serra,---el alcázar del talento.

Cadena---En la pierna, hoy dia,---falta implica de virtud;---en el cuello, esclavitud;---en el reloj tontería.

Caja---La usa el fosforero;---pero es lo mas regular---usarla para enterrar---á los hombres y al dinero.

Calabaza---En singular---la palabra se reduce---á un fruto, que se produce---aquí, como en Gibraltar.---En plural, nada de asombros,---lo que los amantes prueban,---y el aparato que llevan---algunos sobre los hombros.

Calderilla---Ruin moneda.---La única que á España queda.

Caldo---Un agua cristalina,---á pesar del cocimiento;---otras veces alimento,---y no pocas, medi-

cina ---Líquido tan singular,---segun un dicho pregona, --que si es caldo de patrona---sirve para cristianar

Calendario---Un cronicon---que se publica y se vende, --y que el santoral comprende,---y se agota la edicion ---Fúnebre, fatal partida---de lo que fué y lo que resta;---obra que cada año cuesta---una porcion de la vida.

Calva --Triste dispersion---del pelo y su conclusion---por varias causas ignotas ---Orígen de la invencion---*del aceite de bellotas*

Cama---Sitio que convida---al descanso y la pereza,---y en síntesis admitida,---es donde empieza la vida---y donde la muerte empieza.

Camisa---Prenda precisa,--que tiene cuello, faldones---y puños, ó es larga y lisa. .---¡quién pudiera ser camisa --en mas de cuatro ocasiones!

Canto---Parte de un poema --y parte de un empedrado: --- el segundo algunas veces---es mas que el primero blando.

Cañon---Un arma potente,-- que es de la fuerza expresion --y el espanto de la gente:---la razon mas elocuente---de la civilizacion.

Capital---Toda riqueza---dedicada á producir:---puede no serlo un millon- -y serlo un maravedi.

Cara---La parte anterior---de toda humana cabeza;---signo en muchos de belleza,---y en muy pocos de pudor. --Expresa á veces la calma---de satisfaccion secreta---y otras, hermosa careta---es de lo horrible de un alma

Caracol---Bicho rastrero,---que á toda clase de fiestas---conduce su casa á cuestas,---por no pagar al casero.

Caridad---Vicitud, ó sea---la pública ostentacion---que se hace, con la intencion---de que la gente lo vea.

Carta---Papel, en que á veces---la dicha se comunica;---otras la verdad se esplica---y otras se escriben sandeces.

Casa-- El hogar alquilado,---que nadie ocupar rehusa,---y donde un sábio ha notado,---que lo que menos se escusa---es el lugar excusado.

Casaca-- Prenda en el dia---de muchísimo interés:---volviéndola del revés--- es casi una lotería.

Casamiento- -Seductora---sirena, cuyos manejos --todo casado deplora,---que atrae al que se halla lejos---y al que está cerca devora.

Celos---Mal imaginario---de bien fácil curacion:---los mata la posesion,---los alivia el calendario.

Casero---El fiero animal,---que al mundo expreso vino --con la mision especial- - de esprimir al inquilino---su hacienda real sobre real.

(Continuara)

Una tarde en mi valle

¡Tarde horrible! el horizonte,
la alta esfera negro velo
recubrió;
triste, oscuro estaba el monte,
triste el valle, triste el cielo,
triste yo!

En medio al cuadro sombrío,
de pavura todo acento
feneció;
mudo estaba el manso rio,
muda el ave, mudo el viento,
mudo yo!

De la aldea á la cabaña
buscó un sér mi vista.... en vano
le buscó;
sola estaba la montaña,
solo el bosque, solo el llano,
solo yo!

Y tras el negro horizonte,
solo el poder soberano
que hoy logró,
que ni una flor guarde el monte,
ni una el bosque, ni una el llano,
ni una yo!

¡Ah! del tiempo al honda saña,
seremos en este arcano
que él formó,
polvo estéril la montaña,
polvo el bosque, polvo el llano,
polvo yo!

E. S. G.

Rectificacion

Se nos ha hecho notar que en la lista de Escribanos matriculados, publicada en los números 1.° y 3.° de *El Boletin*, no está incluido el Sr. D. Eduardo Lenzi, que actúa en Guadalupe Hacemos esta rectificacion para conocimiento de los interesados que conocen que las omisiones sufridas nos son inculpables.

Julio 4 de 1875. MONTEVIDEO Año I — Núm 7.

BOLETIN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

REVISTA SEMANAL ENCICLOPÉDICA

Consagrada preferentemente á los intereses que se relacionan con su título

DIRECTOR: Dr. MATIAS ALONSO CRIADO | ADMINISTRADOR: EDUARDO H. PICCARDO

SUMARIO — DERECHO CIVIL: *De la sociedad conyugal y las dotes*, por el Dr. D. Tristan Narvaja. — *¿Se emancipa la mujer por cumplir la edad de 21 años?* (concluirá) — DERECHO ADMINISTRATIVO: *Lecciones sobre ciencias políticas y administrativas*, por Pradier Foderé — ADMINISTRACION DE JUSTICIA: *Juzgado Ordinario*, por V. J. C. — CODIFICACION: *El Código Rural y su promulgacion* — MEDICINA LEGAL É HIGIENE: *Diagnóstico diferencial entre el homicidio y el suicidio; caso práctico*, por Joaquin Miralpeix y Ferrer — CIENCIAS FISICO-NATURALES: *Esploracion científica del Departamento de Soriano*, practicada el año de 1870 por el geólogo D. Clemente Barrial Posada — VARIEDADES: — *El Abogado*, por .*. — SECCION AMENA: *Pleito seguido en Madrid entre Ricardo Sepúlveda y Teodoro Guerrero*, sobre el matrimonio, entendiendo en él como jueces y magistrados los primeros poetas españoles (continuará) — SECCION CLIMATOLÓGICA,: *Observaciones meteorológicas del Instituto Uruguayo*, por F. Mœnckeber.

Con este número se publican 16 páginas de la COLECCION LEGISLATIVA, y la hoja núm. 8 del despacho de los tribunales y anuncios judiciales.

BOLETIN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

DERECHO CIVIL

De la sociedad conyugal y las dotes

POR EL DR. D. TRISTAN NARVAJA

(Continuacion)

§ III.

La fusion de ambos elementos, hecha en la España de los siglos medios, perpetuóse en las costumbres nacionales, que vinieron con el tiempo á ser nuestras costumbres, y no hubo para los legisladores posteriores al *rey sábio* cuestion de preferencia que decidir, práctica ninguna que contemplar. El novísimo Código Civil de nuestra República ha conservado, con oportunas modificaciones, ese régimen tradicional y mixto de asociacion y de dotalidad.

En Francia, el caso era muy diverso: el régimen dotal y el de comunidad hallábanse tan separados, que nunca se confundieron las provincias de derecho escrito y las de derecho consuetudinario. El Código Napoleónico, no pudo remediar una separacion que era el resultado de las costumbres y de los hechos económicos.

Sabido es que desde la frontera del Norte hasta el Loira, la industria manufacturera y comercial, tiene un considerable desarrollo: la comunidad de bienes entre los esposos, introducida en estos paises por las naciones germánicas (la opinion mas probable le dá ese orígen, M. Laboullaye, Hist. du droit de propriété, p. 378 et Rech, sur la cond. des femm. pág. 336) se ha perpetuado y rige en general, los matrimonios. — Esta institucion se adapta á las costumbres y necesidades de los pueblos que hacen del trabajo industrial la fuente de sus recursos, y donde predomina la riqueza mobiliaria que, por su naturaleza, tiende á confundirse en una masa comun.

Desde las orillas del Loira hasta los Pirineos se extienden las fértiles regiones, en que el trabajo se aplica principalmente á la agricultura, y las cuales permanecieron extrañas á las tradiciones del derecho germánico — El derecho romano que se observaba en el Mediodia, implantó allí el régimen dotal que echó profundas raices, y es todavia seguido generalmente. Este régimen se adapta maravillosamente á la propiedad territorial, que permite distinguir los bienes de los esposos y que no se confundan sus intereses.

Hé ahí dos sistemas que representan los dos grandes poderes de los tiempos modernos — la propiedad y la industria.

Los ilustres redactores del Código Civil francés respetaron las habitudes del Norte y del Mediodia, trazando á la vez reglas para el sistema de comunidad y para el sistema dotal — Pero una cuestion debia forzosamente decidirse: era la de saber, cuál de los dos sistemas opuestos regiría los inte-

reses civiles de los esposos, cuando estos no hubiesen hecho convenciones expresas —Prevaleció la comunidad, no solo por la influencia del derecho consuetudinario en la redaccion del Código, sinó tambien en nombre del principio de asociacion que, segun hemos observado, se identifica mejor con la naturaleza del matrimonio.

¿Quién no hubiera creido que, despues de esta solucion, el régimen dotal perderia poco á poco su imperio? Sin embargo no fué así; conservóse aquella institucion no menos vigorosa que antes, y aun se introdujo en muchas provincias de derecho consuetudinario. Que se desengañe el legislador, sus facultades sufren limitaciones de varios géneros; nunca podrá hacer todo lo que quiera

De donde resultó que en la doctrina y la jurisprudencia, continuase la lucha del germanismo con el romanismo, por imponerse recíprocamente sus ideas y sus principios. Los hombres mas distinguidos de la ciencia, no están exentos de esta preocupacion de localidad. Hoy mismo puede decirse con Pasquier, que escribió, hace cuatro siglos: « Preguntad á los que se han educado en los « paises de derecho escrito; os dirán que el régi« men dotal es, sin comparacion, mejor que el de « comunidad; y los de un pais de costumbres da« rán su fallo en favor de la comunidad de bienes: « tanta es la tiranía que sobre nosotros ejerce un « largo y constante uso. » (Recherc. lib. 4, chap. 21.)

Entre los mismos partidarios de la comunidad hay algunos que reprochan al Código Civil el haber dado á este principio demasiada extension; y otros, el que no le hubiese dado toda la que, segun ellos, era necesaria. « Sin embargo el legisla« dor, dice V. Molinier, despues de haber hecho su « eleccion, no fué tan acertado organizando la co« munidad legal. *Una sociedad de ganancias se « adaptaba mas á nuestra posicion económica y con« ducia á una feliz fusion de las habitudes entre el « Norte y el Mediodia.* Desgraciadamente, los re« dactores del Código Civil tomaron de la costum« bre de Paris ese sistema que pone en la comuni« dad todos los bienes muebles de los esposos, « mientras que los inmuebles son escluidos de ella, « ocasionando entre los aportes desigualdades mas « y mas chocantes, á medida que la riqueza mobi« liaria adquiere de dia en dia mayor extension. « Esta parte de nuestra legislacion civil es, á nues« tro juicio, una de las que deben reformarse. » (Apercus jurid et econom. sur le reg. de la comm.)

Por el contrario, creen otros que la *comunidad universal* respondia mejor á la esencia del matrimonio, con la ventaja además de traer por corolario la supresion de la hipoteca legal de la mujer. « Se comprende, dice M. Wolowski, que en una « sociedad donde sean sacrificados los derechos de « la mujer, la ley reconozca en su favor un privi« legio estraordinario, para compensar el poco de« recho que le queda por la seguridad de la pose« sion. Se comprende tambien, que donde la mujer « en nada participe de la fortuna del marido ó don« de en virtud de una organizacion contraria al fin « y á la esencia del matrimonio, su existencia ma« terial sea considerada en una esfera distinta; se « comprende; decimos, que su haber inmueble « conserve una existencia propia y esté al abrigo « de toda eventualidad desfavorable — Pero cuan« do la mujer, en lugar de encontrarse circunscrip« ta á la mision de conservar, participe de la fa« cultad de adquirir; cuando en lugar de estar se« parada de la comunion conyugal en lo que con« cierne al derecho de bienes, ella sea elevada al « rol de compañera y sócia del marido, entónces « desaparece el límite facticio que divide la exis« tencia de los esposos, *sus bienes se confunden, no « hay division de derechos.* » (Mem. De la soc. conj. 1846. Rev. de leg. pág. 169, vol. 25.)

El insigne economista, vé una institucion perniciosa en la hipoteca legal de la mujer casada. Sostiene que la supresion completa de un privilegio tan estenso, (por fortuna en España nunca tuvo el carácter de verdadera hipoteca ó sea el *jus in re*) está subordinada á otra reforma legislativa, y es la que se refiere á la constitucion de la sociedad conyugal. *La confusion de bienes*, á que debia conducir naturalmente la union íntima de las personas, no comprende, segun el Código Napoleon, sinó los bienes muebles, quedando los inmuebles fuera de la comunidad. Así dividida la existencia material de los esposos, y consagrado el régimen de los *propios*, hizo bien el legislador en preferir la garantía de la mujer, á la seguridad de los compradores y prestamistas. Pero desaparece este motivo, y el privilegio pierde su razon de ser, desde el momento en que la *comunidad universal* se sostituya al régimen bastardo que ha organizado el Código. Confundidos entónces los bienes de los es-

posos en la unidad de la asociacion conyugal, faltan las causas de las repeticiones que hacen invocar el auxilio especial de la ley. En cuanto á la mujer casada bajo el régimen dotal, estando ella suficientemente protegida *por la inalienabilidad de la dote*, es claro, que se puede, sin inconveniente, quitarle la hipoteca legal. De donde concluye Wolowski — que la comunidad limitada á los muebles es lo que dificulta la reforma hipotecaria — y no el régimen dotal ni la inalienabilidad de la dote. Hé aquí como se espresa: « *Comunidad universal ó ré-* « *gimen dotal, tales son las dos soluciones lógicas,* « *racionales de las relaciones entre esposos; en am-* « *bos casos, el régimen hipotecario adquiere una* « *simplificacion notable, los derechos de aquellos* « *son claramente definidos, el crédito puede nacer y* « *desarrollarse.* » [Rej. hipot. Rev. de leg. 1846, pág. 82, vol. 35.]

El sábio jurisconsulto D'Arbois de Jouvainville refutó — y á nuestro juicio, victoriosamente — á M. Wolowski sobre el punto de la *comunidad universal*. Creemos ajeno á nuestro propósito el entrar en detalles sobre este debate, limitándonos á trascribir la siguiente reflexion de Jouvainville: « La « religion, dice, y la civilizacion han elevado la « mujer al nivel del hombre, pero la comunidad « universal, si existiese, haria que volviese á des- « cender la mujer á una completa inferioridad. No « se puede, sin introducir la anarquía en la fami- « lia, rehusar al marido el título de dueño y señor « de la comunidad. Pero desde entónces la mujer « no puede conservar cierta dignidad, cierta inde- « pendencia en el matrimonio, sinó conservando « un derecho de *veto* sobre el empleo de una por- « cion cualquiera de su fortuna personal. La dis- « tincion de los tres patrimonios — el del marido, « el de la comunidad y el de la mujer — es para esta « y para sus hijos la única garantía de que su fortu- « na no será disipada en locos dispendios, ni pasará « á manos de una concubina. » [Rev. de leg. pág. 312, vol. 26.]

(Continuará.)

¿Se emancipa la muger por cumplir la edad de veintiun años?

II.

Tócanos ahora ocuparnos de la muger griega; y debemos estudiar su condicion en los tiempos homéricos y en los tiempos históricos.

De la Odisea se deduce fácilmente que las principales ocupaciones de las mugeres, estaban reducidas á los cuidados domésticos, á la preparacion de alimentos y vestidos. En tiempo de guerra, sin embargo, seguian á sus padres y á sus maridos, al campo de batalla, en donde eran respetadas, y en donde se escuchaban siempre sus consejos.

En los grandes Estados, como el reino de Troya, la muger toma parte activa en el culto religioso.

En los tiempos históricos, debemos hacer una distincion entre la espartana y la ateniense.

Licurgo hizo educar á la muger del mismo modo que al hombre; sometióla desde la infancia á rudos ejercicios, haciéndola correr, luchar entre ellas, largar flechas etc., y en todos estos ejercicios premiaba grandemente la destreza. El legislador espartano parece haber querido destruir las preocupaciones mundanas, acerca de la debilidad física é intelectual del sexo femenino. Sin embargo, no obstante esa viril educacion, para Licurgo la mas importante mision de la muger era, procurar hijos robustos á la pátria.

Los privilegios concedidos, en Esparta, á la muger, la hacian independiente y respetable: así, ni el padre ni el esposo podian disponer de ella, como sucedia en otros pueblos de aquellos tiempos. La pena de muerte se aplicaba al que vendia á su muger.

La Ateniense no mereció de Solon las mismas consideraciones, que la Espartana de Licurgo. El legislador de Atenas no concedió á la muger, sinó ciertas garantías civiles poco respetadas por el varon. El padre conservó el derecho de vida y muerte sobre sus hijos, de donde nació el uso odioso de exponer á las hijas. Estas eran consideradas como una verdadera calamidad, y se trataba siempre de deshacerse de ellas. ¡ «Cuán incómodo y pesado fardo, dice Menandro, es una hija para un padre! ¡Se expone á las hijas, aún cuando se sea rico!»

La educacion de la muger consistía en enseñarle á leer, escribir, coser, hilar y á inspeccionar la preparacion de los alimentos. Se la casaba en cuanto era posible; siendo demas advertir, que no gozaba del derecho de elegir á su esposo.

Por último, la muger, siempre está bajo la autoridad de álguien, padre, esposo ó tutor.

En Roma, la familia se resumia toda en su jefe, el *pater familias*, que disponia de su hija como de su propiedad, podia venderla, exponerla y aun ma-

tarla al nacer, si en ella notaba alguna deformidad. Cuando, al casar á su hija, no habia el pater familias abdicado su poder, sea emancipándola, sea haciéndola pasar bajo la mano (in manu) de su marido, seguia siendo el propietario, con el derecho de reivindicarla y de disponer de su vida

La muger, á los ojos de los romanos, fué tratada siempre como dotada de una incapacidad natural. A falta del padre, entraba bajo la dependencia de sus agnados, y esa tutela era perpétua. Solo las vestales estuvieron libres de la tutela, porque no estaban sometidas á la pat ia pote-tad, y porque los agnados no las sucedian en sus bienes

A medida que el cristianismo fué extendiendo su imperio en las regiones romanas, fueron tambien desapareciendo esas disposicion s de las leyes, y en tiempo de Justiniano no existia ya, ni el derecho de vida y muerte sobre los hijos, ni la tutela perpétua de la muger.

La situacion de la muger fué mejorando poco á poco; y cuando los bárbaros invadieron todos los dominios del Imperio Romano, trasportaron en algo sus costumbres, que hacian de la muger la compañera del hombre, en todos los trabajos y en todas las luchas Sin embargo, respetando, como respetaron siempre la religion y las leyes del vencido, puede decirse que en los paises conquistados, solo rigieron las leyes de los conquistadores en cuanto á estos solamente. Vino despues la fusion y la unidad de las legislaciones en los diversos estados.

La conquista de los derechos de la muger data, sobre todo, del derecho can nico, transicion de las leyes romanas á las modernas legislaciones Proclamada y sancionada la igualdad de los sexos, señalada la muger como compañera del hombre, y no como sierva ó esclava, bien delineadas las relaciones de padres á hijos, etc., fué dulcificándose poco á poco la condicion de la muger, que, por mas que el espíritu de exagerado liberalismo la censure diariamente, es hoy, con muy pocas desigualdades, la que conviene á su sexo y condiciones morales é intelectuales.

Todas las legislaciones modernas de los paises civilizados, sancionan hoy la mútua reciprocidad de los deberes conyugales, la proteccion y ayuda del marido para con la muger, y dan á esta, en la familia, el lugar que le corresponde

III.

Por lo que hace á la cuestion, materia de este trabajo, muy raras son las legislaciones que no consideran á la muger emancipada, en cuanto llega á la edad en que la ley fija la mayoría.

Las leyes civiles de Inglaterra, Francia, Holanda, Luisiana, España, Chile, Bolivia y otras, contienen ese precepto. Entre los muy raros códigos que no consideran á la muger emancipada por llegar á la mayor edad, se encuentra el de Dinamarca, cuyo artículo 123 dice: «Todo hombre que no ha cumplido 18 años, es menor; la muger, cualquiera que sea su edad, permanece en el estado de menor, y en tutela hasta el matrimonio.»

(Concluirá.)

DERECHO ADMINISTRATIVO

Lecciones sobre ciencias políticas y administrativas, por el señor Pradier Foderé.

(Traducido por Manuel A. Fuentes)

Los Poderes — El Gobierno se compone de muchos poderes.

1.° El Poder Legislativo, que hace las leyes y traza las reglas generales que abrazan á la sociedad en su conjunto ;

2.° El Poder Ejecutivo, encargado de la ejecucion de las leyes ;

3.° El Poder Judicial, que castiga á los criminales y arregla los intereses privados, por medio de la aplicacion de las leyes civiles y penales.

Esta division puede representarse en el siguiente cuadro :

GOBIERNO

Poder Legislativo — Poder Ejecutivo — Poder Judicial

Tal es la division de la Constitucion Peruana :

« Art. 43 Ejercen las funciones públicas los encargados de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sin que ninguno de ellos pueda salir de los límites prescriptos por esta Constitucion.

« Art. 44. El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso, en la forma que esta Constitucion determina.

« Art. 78 El Jefe del Poder Ejecutivo, tendrá la denominacion de Presidente de la República.

« Art. 124. La justicia será administrada por los tribunales y los juzgados, en el modo y las formas que las leyes determinen.»

Estos artículos se registran en el tít. VIII, titu-

lado *Del Poder Legislativo*; tit. XI *del Poder Ejecutivo*; y tit. XVII *del Poder Judicial.*

Hay, sin embargo, otra division de los Poderes de que se compone el Gobierno, mas particularmente enseñada en las obras de los publicistas franceses. Esta division no reconoce sinó DOS poderes principales: *el Poder Legislativo* y *el Poder Ejecutivo* Ella subdivide este último, el Ejecutivo, en *Poder administrativo* (ó autoridad administrativa) y *l'oder Judicial*, (ó autoridad judicial).

Se la puede representar así:

GOBIERNO

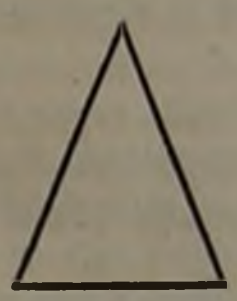
PODER LEGISLATIVO	PODER EJECUTIVO	
	Poder administrativo (ó autoridad administrativa.)	Poder judicial (ó autoridad judicial.)

Segun este sistema, el Poder Ejecutivo, cuyo objeto es la aplicacion de las leyes, se compondría de dos elementos: el *Poder administrativo* y el *Poder judicial*; siendo el dominio del uno el interés público, y arreglando el otro los intereses privados.

Hay, en fin, un tercer sistema que es preciso citar.

Algunos autores, considerando que la autoridad judicial y la autoridad administrativa son los *órganos del Poder Legislativo*, que una y otra están en cierta dependencia moral del Poder Legislativo, han trazado un triángulo colocando en el vértice al Poder que hace las leyes, el *Legislativo*, y asignando los dos ángulos de la base al *Poder Administrativo* y al *Poder Judicial.*

PODER LEGISLATIVO



PODER ADMINISTRATIVO PODER JUDICIAL

Así, pues, en el vértice de este triángulo, la *Potencia Legislativa*, la cabeza que piensa, que quiere, que dicta las leyes; en la base, el *Poder Administrativo* y el *Poder Judicial*, es decir, los brazos que ejecutan, que obran, que aplican la ley, moviéndose el uno en la esfera de los intereses generales y colectivos, y el otro en la de los intereses individuales y privados.

Nosotros aceptamos la division tripartita:

EL PODER LEGISLATIVO
EL PODER EJECUTIVO
EL PODER JUDICIAL

La administracion — Reposando el gobierno en estos tres Poderes, la ADMINISTRACION no es otra cosa que el gobierno del país, menos la confeccion de las leyes y la accion de la justicia entre los particulares.

La autoridad administrativa — La AUTORIDAD ADMINISTRATIVA es la que, por la ejecucion de las leyes de interés general, provée á la seguridad del Estado, á la conservacion del órden público y á la satisfaccion de las demas necesidades de la sociedad.

Necesidades sociales — Estas necesidades son numerosas; son las necesidades que se imponen al hombre individualmente considerado: la subsistencia, la salud, la seguridad, la libertad, el perfeccionamiento material, moral é intelectual. Se las puede agrupar así:

1.° Las necesidades de la *vida física ó material*;

2.° Las necesidades de la *vida moral ó intelectual.*

3.° Las necesidades de *seguridad para la persona y los bienes.*

Deberes generales de la administracion —Los deberes generales de la ADMINISTRACION, son pues, proveer:

1.° A la VIDA MATERIAL DEL PUEBLO (lo que comprende principalmente la cuestion de las subsistencias públicas, de la higiene etc ....)

2.° A SU VIDA INTELECTUAL Y MORAL (lo que abraza las cuestiones relativas á la instruccion, á la legislacion de las costumbres, etc.);

3.° A la SEGURIDAD INTERIOR Y EXTERIOR (lo que comprende todas las cuestiones concernientes á la policía, la organizacion de las fuerzas nacionales de mar y tierra, etc., etc)

Condiciones necesarias para el cumplimiento de esos deberes — Para poder llenar esos deberes generales, necesita la administracion cuatro condiciones. Es preciso:

1.° LA ORGANIZACION DE SERVICIOS DISTINTOS;

2.° LA APROPIACION DE AGENTES ESPECIALES A CADA UNO DE ESOS DEBERES;

3.° UNA GERARQUIA CONVENIENTE QUE UNA ENTRE SI A ESOS AGENTES PROPIOS Y ESPECIALES ;

4.° UNA DETERMINACION CLARA DE LAS FUNCIONES DE CADA UNO.

Esto lo demostraremos en las lecciones ulteriores. (1)

(Continuará)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado Ordinario

Por el Reglamento Provisorio de Administracion de Justicia de 10 de Agosto de 1829, se creó un juzgado desempeñado por persona lega, para que interviniese en juicios civiles hasta la suma de 3,000 $ segun el ar- 10 de la citada reglamentacion, y á mas por la ley de 1° de Diciembre de 1829 se le encargó otras funciones, como ser la de entender en todas las causas de vagos, de embriaguez, uso de arma en pelea cuando no resulte herida, en los juegos prohibidos y en las injurias, etc. etc.

De lo expuesto resulta, que el señor Alcalde entiende en causas incompatibles unas ú otras, por cuanto tan pronto interviene como Juez Civil, como Juez Correccional, que es á quien pertenece entender en las causas de vagos, etc. etc.—y en las de injurias, por lo que el público se vé completamente defraudado en sus aspiraciones de una justicia pronta y barata, porque, ya está el señor Alcalde ocupado en tomar declaraciones á las reos, ó entendiendo en un comparendo de injurias ó de una apelacion interpuesta del Juez de Paz; y aun cuando los deseos de los señores Alcaldes sean el despachar á todos, y que en honor de la verdad el de la capital, lo mismo el actual D. Eduardo Bustamante que su antecesor D. Cárlos Viava con su actividad y celo han hecho todo lo que es humanamente posible por tal de desempeñar su empleo, que es el mas asediado por la gran afluencia de litigantes y el sin número de gestiones que se inician anualmente, es á quien vá el recargo de una ley que en la época de su creacion era muy buena, pero en el dia es de absoluta é indispensable reforma.

Existe otro inconveniente tanto ó mas grave que los anteriormente designados, y es el asesoramiento, cuya carga ó gravámen soportan las partes, porque hay que abonarle al juez su firma, al asesor su consejo y por último al actuario sus costas, dando por resultado que un litigio de 300 $, no alcanza á cubrir los gastos por la aglomeracion de costas é incidentes que se promueven en la secuela del juicio, ó de lo contrario, la parte actora viene á recibir del importe de su demanda una parte, y de esto tenemos innumerables casos, por lo que muchas veces prefieren las partes desistir de sus acciones dejando burlados sus derechos, por no poder soportar el pago de los gastos que les corresponde.

Demostrado muy á la lijera los graves inconvenientes que trae la aglomeracion de funciones en una sola persona, y á la vez al exi tir en la actualidad un número bien regular de señores Abogados y los gastos cuantios s que se originan á las partes; lo que corresponde hoy, es reformar todos los vicios que adolezcan nuestras leyes, pero cuya reforma sea radical y en el bien comun, y para su logro suprimir el Juzgado Ordinario en los pueblos cabeza de Departamento, subrogándolo en un Juez Letrado con las mismas funciones que tiene el de lo Civil de la 1ª Seccion, menos en aquello de entender como Juez de Hacienda etc, y en la capital, á mas del nombramiento del referido Juez, nombrarse un abogado para entender en las causas meramente correccionales que se les encomendó á los Alcaldes Ordinarios por la ley de 1° de Diciembre de 1829, y probándose que con el tiempo era necesario este mismo nombramiento para los demas Departamentos, entónces procederse á ello; pero mientras tanto, quedaria subsistente para estos esas atribuciones.

Pero lo mas urgente es, que el Juzgado Ordinario de la Capital, sea relevado de juez lego ó Letrado, porque es de una necesidad tal, que es una reforma reclamada desde algunos años atrás, y que cada dia que ha pasado y pase, prueba la evidencia de su reforma.

Nuestros legisladores, y personas que están llamadas por su saber é ilustracion, deben provocar que una reforma tan reclamada como la que dejamos mencionada en estas pobres líneas, se lleve á cabo, porque el beneficio es comun y por lo tanto todos deben concurrir á la labor.

V. J. C.

(1) Al terminar su leccion el señor Pradier Foderé, recomendó á sus alumnos la mayor asiduidad. Les señaló entre otras obras de consulta: *Las Instituciones de Derecho Administrativo*, por Pedro Gomez de la Serna (2 vol.); la obra de Colmeiro, titulada: *Derecho administrativo español*, (2 vol. en 8.°); el *Compendio de Derecho Administrativo*, del que se han publicado ya siete ediciones; pero sobre todo el escelente *Compendio de Derecho Administrativo* de Manuel A. Fuentes.

CODIFICACION

El Código Rural y su promulgacion

La política que todo lo absorbe y las pasiones egoistas que esterilizan las obras de utilidad pública, hacian temer que los importantes trabajos hechos por la no menos importante *Asociacion Rural del Uruguay* sobre codificacion de las leyes á ella referentes, corrieran la suerte que ha cabido á otras muchas en la actual legislatura.

La degradacion de caractéres, que muchas veces es peor que el mismo aniquilamiento no ha bastado en este caso para postergar una obra, que por si sola podria constituir la apología de la Cámara que la sancione y del Poder Ejecutivo que la promulgue—No le cabe menos glorias á los esforzados adalides del derecho que, entre contrariedades sin número, decepciones sin nombre y juicios sin base, han logrado llevar adelante una obra que honrará á todos los que en ella han intervenido.

Sin tiempo para extendernos en otras consideraciones que ampliaremos en los números sucesivos del *Boletin*, hoy nos concretaremos á manifestar que los importantísimos trabajos sobre codificacion Rural, hechos por la institucion mas patriótica con que cuenta la República, están llamados á ser pronto una verdad.

El *Código Rural*, tan sentido en las necesidades prácticas de la campaña, donde es reclamado imperiosamente para cortar los abusos que todos los dias se cometen en ella, está próximo á ser sancionado por la Cámara de Representantes.

Los habitantes de la campaña recibirán con agrado tan fausta nueva; con la sancion del nuevo Código cesarán los abusos y tendrán un límite las arbitrariedades, siempre que los encargados de hacer cumplir la ley se ajusten á ella,—y tengan la fuerza de voluntad y suficiente patriotismo para hacerse obedecer igualmente por todos sus subordinados.

Reservándonos, pues, para los números siguientes, ocuparnos del importante epígrafe que encabeza estas líneas, reproducimos á continuacion el repartido número 22 de la Cámara de Diputados donde, si existe el patriotismo, dignidad é inteligencia que el caso requiere, debe ser aprobado unánime y urgentemente.

Hélo aquí, ahora:

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Representantes.

Esta Comision, en cumplimiento de su encargo, ha examinado el proyecto de Código Rural, con tanto mas interés, cuanto que lo encuentra digno de la sancion de Vuestra Honorabilidad.

No vá la Comision á trazar la historia de este notable trabajo científico, ni á redactar una exposicion de motivos que pueda servir como fuente de interpretacion. Un documento doctrinal de tamaña importancia requiere, entre otras condiciones especiales, el tiempo material de que no es dado disponer á los individuos que forman la Comision.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo en su nota de remision fecha 13 de Mayo último espuso con bastante lucidez, los fines patrióticos á que se encamina la inmediata sancion del Código que debe de reglar los valiosos intereses de nuestra campaña.

Que el proyecto en cuestion ha sido llevado á cabo con vista de los mas importantes datos, y es de esperar fundadamente que pueda satisfacer todas las necesidades propias del ramo de legislacion á que se contrae; pruébalo el luminoso informe con que la Comision encargada de redactar dicho trabajo, lo presentó á la Junta Directiva de la Asociacion Rural del Uruguay.

Puede añadirse en elogio de ese proyecto, la escrupulosa severidad con que sus ilustrados autores han procurado evitar el roce de las disposiciones de aquel con los principios consagrados por el código general, ó sea el código civil vigente.

El proyecto de Código Rural es, pues, un bien grandísimo, y su sancion será saludada con gratitud y entusiasmo de un confin á otro de la República.

Entónces, en medio de sus infortunios la patria se consolará, pudiendo ostentar á los ojos del mundo civilizado un codigo mas, una prenda mas del brillante porvenir que le está reservado.

Así es que la Comision se honra en proponer á Vuestra Honorabilidad el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Art. 1.° Apruébase el Código Rural para la República Oriental del Uruguay y será puesto en ejecucion en todo el territorio del Estado, seis meses despues de la promulgacion de la presente ley.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo dispondrá la impre-

sion inmediata del Código Rural encomendándola á la Junta Directiva de la Asociacion Rural que llamará á propuestas, abonándose su importe por la Tesoreria General.

Art. 3° Terminada la impresion, el Poder Ejecutivo hará distribuir el número conveniente de ejemplares del Código Rural, entre las oficinas y funcionarios públicos del Estado.

Art. 4.° Se revisarán y certificarán por la Comision Codificadora dos ejemplares impresos del Código Rural, que serán firmados por el Presidente de la República y el Ministro-Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno y sellados con el sello de la República.

Art. 5.° Uno de los dos ejemplares á que se refiere el artículo anterior, será depositado y custodiado en la Secretaría de Gobierno—y el otro ejemplar lo será igualmente en la Biblioteca Nacional. Ambos ejemplares se tendrán como auténticos.

Art. 6.° Las ediciones posteriores del Código Rural, podrá hacerlas solamente la Asociacion Rural, en quien se reconoce la propiedad de la obra.

Art. 7° Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 19 de 1875.

TRISTAN NARVAJA—FÉLIX C. MARTINEZ—VICENTE GARZON—MANUEL N. TAPIA.

MEDICINA LEGAL E HIGIENE

Diagnóstico diferencial entre el homicidio y el suicidio—Caso práctico

Para determinar los caractéres que distinguen el homicidio del suicidio, problema de importancia capital para el Médico-legista, pues por una parte pudiera quedar impune un delito que las leyes deben castigar, y por otra pudiera perjudicarse la honra de un inocente que las apariencias acusan de homicida, es preciso hacer un exámen minucioso de todas las circunstancias que han concurrido en el hecho, aun las mas insignificantes, y del temperamento, género de vida, predisposiciones hereditarias, etc, etc; porque todos estos datos son la fuente de un informe científico, á la par que este constituye la mas segura base, el pedestal de la justicia. Por fortuna, hombres eminentes de todas las naciones han estudiado este punto con la constancia que merece, y aunque la malicia ó demasiada instruccion de los criminales pueda á veces ofuscar el diagnóstico, haciendo tomar las apariencias de suicidio á un horroroso asesinato, sale generalmente triunfante la verdad, porque el malhechor desconoce ó descuida algun incidente, que dá luz en medio de las tinieblas que envuelven el crimen.

Recuerdo un caso, acaecido á mi catedrático el distinguido Dr Ferrer y Garcés, consignado en su obra de Medicina legal, que prueba la verdad de cuanto llevo dicho. Se trataba de un jóven que se encontró colgado en su habitacion, con todos los muebles en desórden, algunos cajones abiertos, una aguja debajo de una silla y un papel sobre la mesa, escrito de su propio puño, que decia: «*A nadie se culpe; pues yo me he,*» y seguia una línea fuerte. El cadáver presentaba tres manchas amoratadas en la region cervical posterior y dos ó tres gotas de sangre, señales evidentes de violencias ejercidas en dicho punto.

Clasificaron de suicidio por suspension, los primeros médicos encargados del exámen, mas habiendo por órden del Juez, pasado el informe á manos del antedicho catedrático, observó con la perspicacia que siempre le distinguía, cierta relacion entre las violencias de la region cervical y la aguja mencionada.

La desgraciada víctima escribia en un momento de terror su sentencia de muerte, mas de pronto se rebeló su espíritu conociendo el engaño: precipitáronse entonces los asesinos, hirieron la médula con la aguja, mortales convulsiones se apoderaron del infeliz y en este estado se verificó la suspension. Los hechos posteriores demostraron la verdad de esta teoría, probando á los criminales que no impunemente se falta á la sociedad: es generalmente descubierto el delincuente, aunque sepa enmascarar de tal manera sus delitos, que ponga perflejo al práctico mas experimentado llamado á informar Tiemblen los criminales; pues contra su astucia, estan de de consuno la Providencia y la Medicina.

No es lo mas comun, sin embargo, que ofrezca tantas dificultades la resolucion del problema que me ocupa. Hiere ordinariamente el agresor, ó porque se le resiste la víctima, ó por el mero deseo de satisfacer sus depravados instintos, sin acordarse de las consecuencias. Presenta entónces tales datos el homicidio, que generalmente se puede informar, no diré con certeza, en el sentido absoluto de la palabra; pero si con tales visos de probabilidad, que ponga á los tribunales en el deber de indagar

hallando las mas de las veces al culpable. Hé aquí un triunfo que alhaga con razon al médico logista ó de Policía y á los Jueces mismos, centinelas avanzados de la honra y seguridad individuales.

Si en estos casos el médico no informara como debe, ya fuese por obrar con precipitacion, ó por venabilidad, ó por hallarse falto de conocimientos que debiera tener, cometería un crímen de lesa humanidad, tanto mas digno de censura, en cuanto la autoridad tenia puesta en él su confianza.

No me detendré en este corto artículo, trazando un cuadro completo de las señales que caracterizan el homicidio y el suicidio: me llevaria esto mas ejos de lo que debo, logrando solamente una pinlura pálida, al lado de lo que hay escrito en las obras de las eminencias que se han ocupado en este asunto, desde el gran Orfila hasta Mata.

Desde luego se comprende, que ha de cambiar, no obstante la forma, direccion y sitio de la herida ó herid s, segun se hiera el mismo ind víduo, ó sea herido por el enemigo, colocado como generalmente está, en frente En el primer caso, suponiendo que es un cuchillo el arma homicida y el cuello la region atacada, partirá la seccion de izquierda á derecha y lijeramente de arriba á abajo, el corte será generalmente desigual, porque en aquel instante supremo tiembla la mano del suicida, no se notará en ninguna parte del cuerpo, señal alguna de violencias ejercidas por un segundo sujeto y serán pocas, pero mortales todas, las heridas que se haya inferido la víctima. En el segundo caso sucede todo lo contrario: las heridas son muchas, se dirijen de derecha á izquierda, las secciones limpias, seguras y hay constantemente señales de lucha, entre el agresor y la víctima

Si el arma es un puñal, vá generalmente como en todo suicidio á herir órganos nobles: sea el corazon, sean los pulmones, la direccion será de izquierda á derecha en el primer caso y la inversa en el otro.

Si es una arma de fuego, la direccion de la bala será de derecha á izquierda, á menos que el asesino se hubiera colocado detr s de la víctima, y aun así mismo ofreceria ciertas diferencias. Conviene en estos casos, distinguir bien el agujero de entrada y de salida del proyectil. Añadamos á estos datos, los antecedentes del indivíduo, género de vida, ideas que profesaba y estado de su inteligencia, cuyo conjunto unido á las señales arriba espuestas, si bien no nos dan una certeza matemática, nos permiten casi siempre sospechar con mas ó menos fundamento

Pero afortunadamente, no siempre se presenta tan oscuro el diagnóstico. El hecho es algunas veces tan claro, que se puede satisfacer á un mismo tiempo la justicia y la moral, borrando la mancha que queda siempre sobre la memoria del que ha tenido la cobardía de suicidarse, por mas que algunos lo tomen como un acto de valor.

Presentóseme hace poco tiempo un caso de estos, en el ejercicio de mi cargo de Médico de Policía de Extramuros.

Llegó un individuo á media noche, á la puerta de una casa, llamó y al salir el dueño, dice oyó las siguientes palabras: «Yo mismo me hé herido, muero» en aquel instante cayó muerto. Fuí llamado para el reconocimiento, y unque sabia estas palabras, procuré desechar de mi mente toda idea preconcebida, con el fin de apreciar mejor todas las circunstancias del hecho Observé el cadáver sin ninguna señal de violencias exteriores, y solo una ancha herida en la parte superior é interna del muslo derecho, herida que, siguiendo una direccion de arriba á abajo y ligeramente de afuera á adentro,habia atravesado el triángulo de Scarpa, cortando la artéria femoral á corta distancia de la eminencia *íleo pectínea*, sin interesar los pantalones. La hemorragia habia sido estraordinaria, atendido el grosor de este tronco, y á esta causa atribuí enseguida la muerte. Habia al lado del cadáver un cuchillo sin vaina, de hoja ancha y teñido en sangre: cotejé el arma con la herida y por la forma y anchura, convencíme de que era el instrumento causante de la lesion. No me era posible extender mas el exámen en una casa particular, por cuyo motivo mandé trasportar el cadáver al cementerio, con el objeto de examinar mas detenidamente toda la superficie exterior del cuerpo y verificar la autopsia.

No observé tampoco ninguna señal de violencia ni contusion: vi solamente las mucosas labial, conjuntival y prepucial extraordinariamente pálidas. Abrí las cavidades torácica y abdonimal, y encontré el corazon contraido y completamente exhausto de sangre, falta que tam ien se notaba en los grandes vasos: los pulmones anémicos escepto en su porcion posterior é inferior, todos los órganos notablemente pálidos, en una palabra, la anemia general completa, sin ninguna alteracion que indica-

ra dolencia anterior. Ya no me quedaba la menor duda, de que la muerte habia sido exclusivamente efecto de la hemorragia. Pero faltaba lo principal: ¿era homicidio ó suicidio?

La direccion y forma de la herida y la falta de violencias exteriores excluian completamente la idea de un homicidio, mientras que yo me esplicaba el hecho de una manera muy sencilla. El indivíduo llevaria seguramente el cuchillo en la cintura: caminando de noche, pudo tropezar ó caerse, por cualquier accidente, clavándose de esta manera, gracias á la fatalidad, el arma en el muslo. Apoyaba esta esplicacion el hallarse intactos los pantalones, y la declaracion del indivíduo, momentos antes de espirar.

No podia aceptarse un suicidio premeditado, porque ni los antecedentes del sujeto lo esplicaban, ni podia suponerse á un jóven falto de instruccion con conocimientos anatómicos suficientes para encontrar dicha arteria, ni podia tampoco saber que su seccion es mortal, si no interviene muy pronto el arte.

Por todos estos motivos creí deber informar de *suicidio casual*, como así lo hice, recordando siempre el saludable consejo del catedrático antes citado. « Procurad, decia á los alumnos, que nunca « pueda ser desmentido lo que asegureis en cual- « quier documento médico-legal: levantad siempre « vuestra frente serena, sin que nada os obligue á « humillarla ni oscurecerla Si quereis ser respeta- « dos, si habeis de conservar pura y sin mancha « vuestra vida y vuestro arte, deponed humanos « respetos; aplicad la mano á vuestro corazon, y « cuando tengais que dar algun dictámen, recordad « aquel sábio principio: Amicus Plato, sed magis « amica véritas. »

Jouquin Miralpeix y Ferrer.

Montevideo, 1.° de Junio de 1875.

CIENCIAS FISICO-NATURALES

Exploracion científica del Departamento de Soriano

POR EL GEÓLOGO D. CLEMENTE BARRIAL POSADA
PRACTICADA EN EL AÑO DE 1870

(Véase el número anterior)

No dejan de ser notables algunos de los Departamentos que he cruzado de la República en el concepto mineral y paleontológico, pero ninguno como éste ha ofrecido á la pobre inteligencia mia, tantos obsequios, tantos atractivos, tantas reliquias monumentales de la fáuna de un periodo que, yo no se si pasó — ó si en el vivimos. Ninguno como este me ha brindado tanta realidad acumulada dentro de una region tan circunscrita, ni simbolizado tan austeramente la causa de porqué es ciencia la « Paleontolog a — Ciencia. » Aqu., rige augusta la historia funeraria de uno de esos hechos que está por encima de todas las conversaciones y mata los problemas porque, en él, se refleja y reflejará la obra de la mano de Dios, regidor de todo por ventura, y entre ese todo, de la razon humana, la que, conducida por un hilo misterioso, gira sin interrumpirse ni contrariarse en rumbo á su destino para allá, hácia la puerta de un silencio de edades que nunca acabarán ni este se perturbará — esto es así, por mas que á ello se opongan los pagados de sabiduría y qne sin nociones de sí mismos, todo lo quieren atribuir á la naturaleza y ajustar á sucesiones encadenadas, desde su primer ocurrencia de llamar á la Naturaleza Dios — y pretender insensatos, unos negarle, otros insultarle, y los demás llamarle á cuentas desde sus altos designios. — Tomar á lo sério sutilezas tan hinchadas de ignorancia, tan adornadas de audacia, es dar importancia á los que, sin ocupacion honesta, quieren contagiar á los demás con su profesion de holganza.

¿Para qué negarlo? y no declarar que me sorprendí en un terreno singular, que patentizando un hecho, tras de otro hecho, descubrióseme perfectamente signado de haber sido el elegido en un tiempo (que pasó entre las noches envuelto) para mansion de ambas vidas geológicas (flóra y fáuna) y que por tanto, ante el espectáculo de sus restos dispersos y rotos, exige hoy preferencia en el estudio y reflexiva contemplacion del hombre

Exijo con justicia de los hombres un tributo. de homenaje, aunque siquiera solo y aislado se les desprenda de entre su indiferencia por lo que fué por lo pasado; pídelo así, porque, todavía en la actualidad sustenta con esplendor á la existencia vegetal, y ostenta ufana su natura algun resto aun de aquel linaje de habitantes que por allá, allá en aquel entónces la poblaron y que por fortuna pudieron salvarse de entre semejante cosecha de catástrofes; aun existen los glyptodones y otros allí, aunque de tan degenerados se les desconozca casi,

— el Tatú, la Mulita — el Ciervo — todos proceden desde entónces, y el caso es que son los mismos en forma y figura, ya que no en tamaño.

El suelo de ese Departamento, demanda á los hombres fijeza y detencion, siquiera por el favor que todavía les dispensa — por la vida vegetal priviligiada de que se sirven en él, para sustentar miles de séres que de ella se mantienen y que con robustéz se los conserva por sobre la crueldad de los tiempos y la cumbre de los años : pídeles fijeza y lectura de su viejísima historia, supuesto que en él entran hollando su cubierta con las plantas y exigiéndole ganancia y lucro — lucro y ganancia que generoso les prodiga : pídeles fijeza porqué, como nada está ni és en este mundo por falta de misterio, acuérdense siquiera, qué, hace á la vegetacion aquella sementera de antiquísimos difuntos, to que al hombre la comida de cotídie; á esto, hácelo vivir, á aquella, hácela brillar su suelo preparado aunque sea desde há una eternidad, por descomposiciones animales.

Hasta la fecha, no he h llado ni visto, que ningun Departamento dé tan buena vegetacion herbácea como este Departamento dá y ni que sean mas capaces que este en hacerla crecer lozana y verberante, ni que en ningnno sea tan sustanciosa y nutritiva á los ganados

Este Departamento se singulariza en todo de una manera bien particular, y exije con justicia la meditacion y el estudio.

Respecto á su edad, mencionaria que, si al testimonio de los fósiles hubiera la ciencia de recurrir hoy aun, para reconocer á algunos períodos geológicos, entónces, aquí, presto hallaria evidencias bastante lisongeras para ver en este un *modelo sin igual* del «Cuaternario»: el Légamo pampero (1.ª prueba) ocupa una extension en estas superficies, en alternancia en partes con depósitos de casquijo y detritus diluviales y aluviales con los que en algunos parajes se confunde en desórden, rebujando en sí cantidad de creta blanca y concreciones calizas (tóba lacústre), bajo cuyos lechos sin concierto de posicion, ocúltanse depositados aquí y acullá porciones de hosarios fracturados de fósiles (2.ª prueba) que las aguas surgentes de la localidad descubren periódicamente en las barrancas y lechos de sus cáuces, igual que se observa en los demás venéros hidráulicos que con procedencia de otros puntos, cruzan al Departamento.

Pero concurre otra prueba mas: ésta es la de que, á los 3. m. á 3 m. 50' de profundidad, hánse encontrado (y existen aun) esqueletos enteros del Glyptodon clavipes, G. ornatus, Cérvus mogaceros, Mylodon robustus, Megatherium, y Elephas primigénius; es así que al citar este Departamento como modelo del período «Cuaternario», no me figuro se cometa una indiscrecion : Tales esqueletos, descubiertos al acaso abriendo zanjas y pozos para agua en las Estancias, han sido hechos pedazos por la ignorancia de los trabajadores, pero algo se ha hecho al fin en obsequio á que tales ejemplos no se repitan — siquiera haya sido advirtiendo el mal que hace la gente de los parajes en que hasta la fecha han sido encontrados, no conservándolos despues de extraidos con cuidado.

(Continuará.)

VARIEDADES

El Abogado

He hablado ligeramente del *jurisconsulto* en mi artículo anterior en *El Boletin Juridico*. Corresponde que hable ahora en este del *abogado*. Este es el título que se dá aquellos que son profesores en *jurisprudencia*, no en derecho civil solamente, y que se dedican á defender ante los tribunales y ante las autoridades públicas los derechos y los intereses legítimos de sus semejantes.

Escricho, copiando la Enciclopedia Francesa de Diderot, dice que la palabra abogado viene del adjetivo latino *advocatus*, que significa *llamado*, porque entre los Romanos, en los negocios que exijian conocimiento de las leyes, llamaba cada cual en su socorro á los que hacian un estudio particular del derecho. Se les llamaba tambien *patrones* y defensores, porque tomaban bajo su proteccion á las personas, encargándose de la defensa de sus intereses, de su honor ó de su vida, y al mismo tiempo se les daba algunas veces el título de *oradores*, cuando se les veia desplegar con calor toda la fuerza de su elocuencia, perorando por sus clientes. Todas estas denominaciones convienen aun, en nuestras costumbres, á los que ejercen la profesion del abogado. Agrega Escricho, que se dá además á estos interpretes y defensores de las leyes el título de *voceros*, segun las antiguas leyes Españolas, porque usan de su oficio con voces y palabras;

pero en esto, que Escriche no toma de la Enciclopédia Francesa indicada, creo que se equivoca El título de voceros venia á los abogados de su propia mision, que era llevar la voz y la palabra de sus clientes en la defensa y direccion de sus negocios.

No creo que el orígen de esta profesion sea tan antigua como el mundo, como lo afirma Escriche y la Enciclopédia que copia, por mas que en todas las épocas haya sido la ignorancia el patrimonio de la mayor parte de los hombres, y que la injusticia haya procurado siempre ejercer su tiranía, lo que haya requerido la proteccion de los hombres ilustrados y virtuosos; porque el mismo Escriche conviene que en España no se conocieron en el foro *abogados* y *voceros* de oficio hasta los tiempos de Doblonlo el sábio, habiendo pasado ocho siglos, sin que en los tribunales del reino resonasen las voces de estos defensores, ni se oyesen los informes y arengas de los letrados. No perderé mi tiempo, ni distraeré la atencion del lector con una difusa é inútil disertacion sobre este punto, siendo mi único objeto en este artículo hablar de los abogados, solo en lo que respecta á sus deberes, á sus derechos, á sus sacrificios.

El oficio de los abogados, segun los términos de las leyes de Partida, es muy útil en los pleitos porque aquellos *aperciben á los judgadores et les dán carrera* para el acierto. Sin embargo de eso, no profesan la misma opinion nuestros jueces, tan acostumbrados á ser adulados, al menos por las partes que favorecen con sus sentencias, bien que cuando dejan de ser jueces y pasan á ser letrados en ejercicio, ya mudan de opinion á este respecto.

La profesion del abogado debe ser mas brillante en las Repúblicas que en las monarquías, por la razon de que en aquellas, ésta ilustre carrera conduce con mas facilidad á los primeros destinos públicos y á las dignidades que requieren ciencia y práctica en los negocios. La profesion del abogado, ya sea que se haga útil por el consejo, por la pluma, ó por la palabra, no es por eso menos digna de la mas grande consideracion porque de todos los conocimientos humanos la ciencia de las leyes es la que importa mas al órden político, al bienestar general de la sociedad. Es menos necesario para el órden público que haya grandes historiadores, grandes astrónomos, grandes físicos, que grandes jurisconsultos.

Para hacerse digno del distinguido título de abogado se necesitan talentos y calidades, que no corresponden á la comunidad de los hombres Es preciso haberse preparado desde los primeros años para el ejercicio de tan noble y de tan ilustre carrera, con estudios sólidos sobre otros conocimientos preliminares, que facilitan el juego de todos los resortes del espíritu. El mas esencial de los conocimientos es el del espíritu mismo y del corazon humano. Es preciso en esta difícil como laboriosa carrera conocer profundamente á los hombres, hallarse al corriente de sus virtudes, de sus vicios, de sus debilidades; hallarse dotado de la mas grande inteligencia práctica, del mas grande discernimiento y sobre todo de la mas grande exactitud para hacer la aplicacion de las reglas y de los principios á los casos ocurrentes. Esto es lo que constituye el criterio del abogado, que es lo que mejor asegura el éxito de sus defensas y el brillo de sus argumentos y concepciones.

Ademas de las cualidades del espíritu, necesita el abogado tambien de las del corazon, con las cuales acrecenta el prestigio de su oficio y la dignidad de su persona. Debe estar dispuesto al generoso sacrificio de sus placeres y de su libertad en obsequio de sus deberes, para espedirse en ellos con la mayor brevedad y la mas madura meditacion. Debe tambien armarse de un valor capaz de vencer todos los obstáculos que puedan oponerse á la realizacion de sus nobles designios, en el desempeño de sus funciones Debe igualmente inspirarse de celo ardiente cada vez que le toque correr al socorro de un inocente ó de un desgraciado que invoque su apoyo. Debe emplear sobre todo, en el ejercicio de su profesion, una noble franqueza, á fin de que de sus labios no nazca sino la verdad, y á la vez debe dar constantemente pruebas de un desinterés caballe-esco, á fin de que nada pueda alterar la grandezade alma, que debe caracterizar principalmente al verdadero abogado.

Pero su calidad esencial es la discrecion. Como depositario de la confianza de sus clientes, como depositario de sus mas graves secretos, frecuentemente de los mas importantes, traicionaria infamemente su ministerio, si abusase de esa confianza, ya fuese en su propio provecho, ya por ligereza, ya por razon de alguna decepcion, sobre sus esperanzas de lucro.

La discrecion y reserva que le impone su oficio es tan grande, que no está obligado á revelar, co-

mo testigo, lo que no debe revelar como abogado, á no ser que su cliente no haya ocurrido á su asistencia sino con el fraudulento fin de impedir su testimonio.

Aquel que no se sienta capaz de todas estas condiciones, no debe aspirar á una profesion, que las requiere forzosamente.

Nada es mas peligroso para la sociedad, y especialmente para los que confian en él, que un abogado ignorante y que no aspire sinó á adquirir fortuna. Su ignorancia y su ambicion serán siempre el azote de aquellos que hayan tenido la poca discrecion de acudir á sus consejos. Concisamente se contienen las calidades necesarias del abogado, en esta breve frase latina: *vir probus, dicendi peritus*

El Dr. Castro que cita Escriche y que es conocido de casi todos nuestros letrados dice, hablando de los abogados, en sus discursos críticos sobre las leyes: «La profesion de jurisprudencia es de las «mas heróicas de las ocupaciones que hay en la «república, de modo que no sin razon fueron siempre sus profesores los mas dignos del aprecio de «los pueblos.

«Ellos son los que con sus sanos consejos previenen el mal de la turbacion, los que con rectas decisiones apagan el fuego de las ya encendidas discordias, los que velan sobre el sosiego público; de «ellos pende el consuelo de los miserables; pobres, «viudas y huerfanos hallan contra la opresion alivio en sus arbitrios: sus casas son templos donde «se adora la justicia: sus estudios santuarios: sus «bocas, oráculos de las leyes: su ciencia, brazo de «los oprimidos. Por ellos, cada uno tiene lo suyo y «recupera lo perdido: á sus voces, huye la iniquidad, se descubre la mentira, rompe él velo la falsedad, se destierra el vicio, y tiene seguro apoyo «la virtud »

No hay que reirse, señores lectores, que es un abogado quien dice todas esas cosas. Esta sociedad puede ser juez en la materia. A su juicio imparcial me remito. Solo le suplico que no haga materia de la cuestion el Juzgado Ordinario de la capital, á condicion de que se pronuncie en ella, llamando á la vista ciertos expedientes y ciertos escritos, por desgracia demasiado numerosos.

Hay un proverbio antiguo, muy antiguo, quizás conocido de todo el mundo; pero del cual este hace poco caso, ó ninguno, porque es un tonto proverbio, que estrellándose cada dia con la esperiencia diaria ha llegado á ser un consejo vacío de razon. El dice: *non confidias in medico novo, qui est homicida parentum, neque in advocato novello, qui est confusor litium.* (1)

El abogado no debe ser jamás pretencioso por muchos que sean los laureles que hubiese conquistado en su espinosa carrera; pero debe serlo menos todavia, cuando su corta esperiencia ó su poca práctica en la direccion de los negocios forenses no le hayan enseñado que no basta litigar con razon y saber defenderla, pues el éxito de una causa depende, principalmente entre nosotros de la manera como la concibe el juez que la falla.

Esto parecerá una *pero-grullada*, y sin embargo encierra una sentencia, cuya exactitud solo pueden conocer los que tienen cierto grado de esperiencia.

Nunca debe ser el abogado tan pretencioso sobre todo, hasta el estremo de comprometerse á ganar el pleito que se le confia, por confianza que tenga en los derechos que vá á defender y eso, sin atender á la disposicion de la ley de partida que le obliga *á pechar al dueño del pleito todo cuanto daño, ó menoscabo le viniese por ende, é demás las despensos que hubiese hecho.*

Pero cuando la presuncion del abogado lo estravia hasta el estremo de petender que su contrario en el juicio no muestre ni razon, ni talento, ni esperiencia, castigando al que manifiesta estas calidades y condiciones con ultrajes, *con palabras sobejanas* y *villanas*, como dice la ley, calumniando á sus adversarios en su vida privada, ó reprochándole sus defectos corporales, en tal caso deja de ser un defensor de la justicia y de la ley y se convierte en un odioso estorbo en el foro.

Los tribunales, tanto los inferiores como los superiores no solo deben respetar á los abogados, cuando ellos se hacen dignos de respeto, sino que, deben tambien hacer que los respeten los que litigan á fin de que no quede reducida á una vana forma la prevencion que se hace en el título de abogado, que se concede á quien llega á merecerlo.

Reclamar este deber de quien lo tiene es el único objeto de este artículo.

o°o

Montevideo, Julio de 1875.

(1) En el idioma de Cervantes, tan abundante en frases como rico en apotegmas, existe esta, en contraposicion á la del texto, *Médico viejo—Abogado jóven*; el primero por su empirismo y el segundo por su celo y actividad.

SECCION AMENA

Comenzaremos hoy la publicacion de un originalísimo pleito, seguido en Madrid entre Ricardo Sepúlveda y Teodoro Guerrero, entendiendo en él como Jueces y Magistrados los distinguidos poetas.

Antonio Arnao, Cárlos Frontaura, Antonio Hurtado, Narciso Serra, Antonio Trueba, Ventura Ruiz Aguilera y Juan Eugenio Hartzenbusch, que forman casi todos en las primeras filas de la pléyade ilustre del Parnaso Español.

Tal número de escritores y de tan encumbrada alcurnia, no podian elegir para entretenimiento de sus ócios, distraccion de su mente y ocupacion de su bien cortada pluma, sino un asunto de vital interés y de reconocida importancia.—Tal fué para ellos la capitalísima cuestion del *Matrimonio* que en todos los siglos y en todas las épocas ha preocupado los ánimos de los mortales, divididos siempre en dos grandes bandos, de apologistas unos y de detractores otros de la institucion del matrimonio—Promovida la controversia entre Sepulveda y Guerrero, tomó aquella la forma de un litigio, probándose, alegándose y fallándose aquel del modo que verá el lector—La base del *juicio* existirá mientras haya en el mundo un célibe que se defienda, soltera que busque acomodo, ó un casado que quiera pregonar las excelencias del matrimonio.

En pleito tal delicado no se deben buscar los nombres de los litigantes, como dice Guerrero, por mucho que valgan en el terreno de las letras; en él se buscarán *las ideas*; y aunque todo trabajo intelectual corre peligro de naufragar en el proceloso mar de la indiferencia en que navegan hoy los esfuerzos del ingenio, es seguro que se salvarán *los principios* que contiene como se salvan los barriles que lleva el barco, aunque este se haga pedazos, porque *flotan*.

Sepúlveda defiende el celibato, Guerrero el consorcio como el estado natural del hombre, y es seguro que el matrimonio flotará siempre, mientras haya mugeres en estado de soltería.

El pleito no obstante durará tanto como algunos que hemos visto en esta república, que llevan diez años de existencia, gracias á las leyes de enjuiciamiento y á ciertas autoridades ordinarias, rémora de todo progreso y amenaza de todos los intereses, ménos los del matrimonio que ahora se litigan.

Sepúlveda está en su derecho, en el devaneo natural de la juventud, de parecerle un absurdo limitarse á una sola muger, gustándole todas, como al *Jóven Telémaco*—Guerrero, por su estado conyugal, su instinto, su corazon, su amor á la familia, sus impulsos invencibles á prestigiar á aquella como base de la sociedad, conceptúa el matrimonio como principio y fin de la dicha humana.

Nosotros sin abrir opinion al respecto, ni prejuzgar ideas en la contienda que hoy comienza, diremos que el *matrimonio* es un pleito que desde los tiempos de Adan y Eva sostienen todas las mugeres con todos los hombres, estando probado, y ello resultará de *autos* que la mayor parte de las veces lo perdemos con *costas*.

Por ahora nos limitamos con lo expuesto, por temor que algunas *lectoras* se querellen contra nosotros y pretendan llevarnos ante los Tribunales como fueron de opinion algunas, de cierta colonial ciudad cuyo nombre no queremos recordar que pretendieron hacerlo por el artículo *Un marido segun, las leyes* que vió la luz en el 3er. número del *Boletin*.

Creyendo que con lo expuesto basta y aun sobra para introduccion, remitimos á los suscritores á la la lectura *de fólios Pleito sobre el Matrimonio*—entre—*varios poetas*

Demanda por Ricardo Sepúlveda

¿ME CASO?

A TEODORO GUERRERO

El matrimonio procede
del amor, como el vinagre
del vino.
BYRON.

Sobre un punto cuestionable
tengo hace tiempo una duda,
y es, por tanto, indispensable
que vengas hoy en mi ayuda.

Estaré dado al demonio;
mas esta es mi duda, amigo:
quien propaga el matrimonio
¿merece premio ó castigo?

Tú lo ensalzas... elocuente;
la juventud se desmanda...
Si fuera tan excelente,
¿para qué la propaganda?...

He leido con afan
esos *Cuentos de salon*, (1)
que publicándose están
con inmensa aceptacion.

Aplaudo su estilo ameno;
son morales, entretienen;
pero lo que yo condeno
es la tendencia que tienen.

¿No merece... cualquier cosa
quien al célibe acomete?
Eso de tener *esposa*,
¿no es como tener *grillete*?

Dijo un lord de gran talento
«procede (y no es desatino)
»del amor el casamiento,
»como el vinagre... del vino.»

Y siento, por consecuencia,
que tu ingenio se consagre
á demostrar la excelencia,
no del vino... del vinagre.

No te figures, Guerrero,
que hablo por nécia manía:
no, señor, cantar espero
la palinodia algun dia.

Pero ya vuelvo á tener
la eterna dificultad:
¿dónde se halla la mujer
que dá la felicidad?

Yo sé que en dudas me abismo,
que me hacen perder la calma;
yo sé que el escepticismo
es siempre cáncer del alma.

Yo sé que fuí reclutando
del matrimonio enemigos...
Y ahora.. ¡se me van casando
casi todos mis amigos!...

Sé que hay quien puede en la vida
gozar de dicha ignorada,
si al creer su fé perdida
halla la mujer soñada...

Pero... Ramon se ha casado,
y pasa la pena negra
con la mujer ¡qué ha *soñado!*
dos primitos y una suegra.

Sé que hay consortes felices...
(¡hasta *dos* puedo citar!)
mas sé tambien que hay deslices
imposibles de evitar.

Yo sé que el lazo sagrado
que funde á dos en un sér,
es el más perfecto estado
del hombre y de la mujer.

Y, sin embargo, me aterra
esa union; sigo soltero,
aunque tú me hagas la guerra
con el valor de un... GUERRERO (1)

Amigos tuve en Granada (?)
(aun al pensarlo me asusto)
incapaces de hacer nada
que no fuera santo y justo.

Fama de probos lograron
y de profundo talento;
¡y, no obstante, se casaron
sin tener remordimiento!

Mil ejemplos hay patentes
de bodas perjudiciales...
Hay tantos inconvenientes
en esos saltos mortales!..

Amantes muchas del oro,
dominantes, perezosas,
infieles .. ¡Ay, Teodoro!
¡no puedo con estas cosas!

Y es lo más grave del caso
que no sirve conocerlas:
no hay, para dar un mal paso,
cosa mejor que escogerlas.

No tiene importancia alguna
la experiencia en este punto,
pues cada mujer es una...
complicacion del asunto.

(1) Con este título publica en Madrid D. Teodoro Guerrero una Biblioteca de novelas selectas, encaminadas á fomentar en la sociedad las ideas de la familia y del matrimonio.

(1) Este es el apellido del demandado.

(2) En esta ciudad pasó Septúlveda los primeros años de su juventud.

Quizá la pasion me ciega
al no apuntar más que abrojos;
pero el que á casarse llega,
¿no es porque cierra los ojos?

En fin, si tú me convences
(con los datos que me faltan)
de que pienso mal; si vences
los temores que me asaltan;

Si pruebas que en este suelo
hay mil parejas dichosas
que viven como en el cielo,
y así... una porcion de cosas;

Tal vez vea mis errores,
que abjuraré por fatales,
y será de esos señores
que se casan muy formales.

Si errores voy abjurando
que al matrimonio se imputan,
ya te escribiré, llorando:
¡Morituri te salutant!

RICARDO SEPULVEDA.

SECCION CLIMATOLOGICA

Por indicacion de varios profesores de Medicina que honran con su cooperacion intelectual y material esta publicacion y que desean lleno todas las necesidades que se sienten en la Administracion y en la ciencia, nos dirigimos al Gerente del Instituto Sanitario establecido en esta capital, calle de Soriano 49 y 51 al objeto de que instruya la siguiente comunicacion,—por cuyo contenido se impondrán nuestros lectores de la nueva seccion con que hoy aumenta sus columnas el *Boletin Jurídico-Administrativo*.

Hé aquí la comunicacion citada:

Sr. Dr. D. Matías Alonso Criado.

Distinguido Caballero:

En contestacion á su amable cartita de fecha de ayer, tengo el mayor placer en autorizarle á vd. para la publicacion de los datos meteorológicos que diariamente tomo en esta su casa.

Felicito á vd., señor doctor, por la nueva empresa y le deseo toda felicidad en la publicacion de *La Revista Científica*, para la cual no faltaré darle los datos que vd. requiere.

Estoy aprontando los datos del año próximo pasado, y tan pronto como los tenga concluidos se los enviaré tambien.

Mañana termino el estado del mes que hoy concluyo, y se lo tendré pronto.

Me es sumamente grato aprovechar esta ocasion, para ofrecerle esta casa y el servicio y la amistad de este su affmo. y

SS. Q. B. S. M.

J. Moenckeberg.

Montevideo, Junio 30 de 1875.

Agradeciendo al Sr. Moenckeberg, el importante trabajo, único que de su clase vé la luz en esta República y puede ilustrar á los sábios del estrangero de nuestras variaciones at.. osféricas, sirviendo de base al cuerpo médico para infinidad de operaciones, en cuyo diagnóstico son tan útiles los datos que desde hoy publicamos, esta revista se complace en ir coleccionando las observaciones meteorológicas del país y facilitar este servicio á los lectores que cuenta entre la respetable clase médica y demas aficionados á sus estudios.

Observaciones Meteorológicas del Instituto Sanitario Uruguayo

CALLE SORIANO, 49 Y 51 — MONTEVIDEO — (16 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR)

Junio 1.° á 30 de 1875	Barómetro FIT Y ROY	Termómetro FAHRT. GREENWICH ST'DARD	Ozonómetro	Pluviómetro PULGDS. INGS.	Nivel del agua DEL MANANTIAL	Hygrómetro CENTG. SECO	Hygrómetro CENTG. HUMEDO	Termómetro CENTG. MAX.	Termómetro CENTG. MIN.
Término medio.	30.01	49⅓ centgr. 10	8¾	0,92/100	00	10½	8¾	11¾	7
Máximum . . .	30.27	F. 58 C 15	13	total del mes		15	14	17	12
Minimum . . .	29.65	« 42 « 5½	3			6½	5	7	1½

OBSERVACIONES TOMADAS A LAS 10 DE LA MAÑANA — Reinaron los siguientes vientos: Norte, 5 dias — N. O., 4 dias — N. E., 5 dias — Sud, 1 dia — S. Este, 2 dias — Oeste, 3 dias y S. Oeste (Pampero), 10 dias.

NOTA — *Equivocacion padecida en «El Siglo» del 11 de Junio:* (**r**) Han reinado los siguientes vientos en el mes de Mayo: Del N. Oeste, durante 8 dias — del N. E., 4 dias — del Este, 4 — del Sud, 4 — del Norte, 6 — del S. E., 2 dias y del S. Oeste, 3 dias.

Julio 11 de 1875. MONTEVIDEO Año 1 — Núm 8.

BOLETIN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

REVISTA SEMANAL ENCICLOPÉDICA

Consagrada preferentemente á los intereses que se relacionan con su título

DIRECTOR: Dr. MATIAS ALONSO CRIADO | ADMINISTRADOR: EDUARDO H. PICCARDO

SUMARIO—Derecho civil: *De la hipoteca*, tít. XX, part. II, libro IV, código civil, por el Dr. D. Jorge Ibarra (continuacion)—*¿Se emancipa la mujer por cumplir la edad de veinte y un año?* (conclusion)—Derecho administrativo: *Reclamaciones al Estado por perjuicios causados durante la guerra*, por el Dr. D. Matías Alonso Criado—Foro nacional: *¿El requisito de la almoneda exigido por la ley 60, T. 18, P. 3, tratándose de la venta de bienes raices de menores, es de esencia, ó es meramente facultativo?* Responde á la espresion de agravios, por el Dr. D. Adolfo Pedralbes de Capua—Medicina legal é higiene: *Del secreto en el ejercicio de la medicina*, por el Dr. D. Diego Perez—Ciencias fisico-naturales: *Esploracion científica del Departamento de Soriano*, por el geólogo D. Clemente Barrial Posada (continuacion) — Variedades: *El rayo*, por M. P. — Seccion amena: *Pleito sobre el matrimonio*, contestacion á la demanda por Teodoro Guerrero.

Con este número se publican 16 páginas de la Coleccion Legislativa, y la hoja núm. 8 del despacho de los tribunales y anuncios judiciales.

BOLETIN JURIDICO-ADMINISTRATIVO

DERECHO CIVIL

De la Hipoteca

Tit°. XX. Part. II. Libro IV. Código Civil

(Continuacion)

Nada mas cierto, que lo espuesto por Arhens en las precedentes palabras. Apenas los pueblos conquistan una legislacion *propia*, que imprime una marcha determinada á su movimiento civil y político; como siempre continúan perfeccionando sus costumbres, obedeciendo á la ley del progreso, tienen que reaccionar y volver á redactar sus leyes con arreglo á los adelantos que ha ido adquiriendo *la ciencia.*

Las leyes deben ser conocidas de todos, porque á todos interesa su fiel cumplimiento, y para que la sociedad pueda cumplirlas, es necesario que sean *escritas*, escritas y codificadas, para que de este modo, se graben en las costumbres y contribuyan á su perfeccionamiento.

Nuestro Código Civil, comprendió su mision, y por eso innovó tanto nuestra antígua legislacion.

Los adelantos que hemos alcanzado, ya estaban incubados en nuestras costumbres y nuestro Código Civil: puede decirse (permítaseme la frase), que lo único que ha hecho ha sido transcribirlos á un cuerpo legal, con la unidad y el método exijido por nuestro estado social.

Podríamos estendernos sobre esto punto en algunas consideraciones generales, para demostrar la verdad de lo que afirmamos; pero bastará citar como ejemplos nuestra legislacion hipotecaria ó los principios que rijen actualmente á la sociedad conyugal.

II.

Nadie ignora cual era nuestro sistema hipotecario desde nuestra independencia, hasta la ley 18 de Junio de 1856.

España nos legó sus leyes con sus verdaderos y erróneos principios; y al heredar su sistema hipotecario, lo recibimos con todas las ventajas y con todos los inconvenientes; pero siempre es necesario que conozcamos que la ex-metrópoli llegó á conocer los únicos principios que deben regir un sistema hipotecario.

Si investigamos las legislaciones de los demas paises del mundo, tendremos que reconocer que fué España la que creó, puede decirse así, el Registro de Hipotecas, y para comprobarlo no hay sinó leer las Reales Cédulas y las Leyes Recopiladas. (4.)

La especialidad, era un carácter distintivo, y las hipotecas legales y judiciales, siempre llegaron á

(4.) Leyes 3, tit°. 15, lib°. 5; auto 21, tit°. 9, lib°. 3, R. C Real C. el Indias 25 de Setiembre de 1502. 8.°

distinguirse de la única hipoteca, no siendo aquellas para la mayor parte de los jurisconsultos españoles sinó créditos privilegiados, que tenian prelacion en ciertos y determinados casos, y especialmente en concurso de acreedores.

Nosstros, pues, heredamos los elementos que constituian una verdadera legislacion hipotecaria, y el rol de nuestros legisladores, era despojar á la sábia institucion de crédito que nos ocupa, de los errores y sofismas con que venia envuelta.

Por la ley de 18 de Junio de 1856, nuestros legisladores, á imitacion de los chilenos, comprendieron esto mismo.

Si hubiésemos seguido el proyecto de Código Civil redactado por el ilustrado Jurisconsulto Eduardo Acevedo (5),—todavia existirian entre nosotros las hipotecas legales y judiciales, que tantos trastornos hubiesen ocacionado al desarrollo de la propiedad territorial, movilizacion de los capitales y aumento del crédito.

En el curso de este estudio, trataremos de demostrar cuanto dejamos relacionado, y si no lo hacemos ahora, es por observar el método que nos hemos trazado.

Examinaremos los fundamentos en que se apoya la hipoteca especial, convencional y pública, en sí misma y en sus relaciones con el Derecho Civil, &ª; la legislacion sobre esta materia que rije en las principales naciones, y por último, nuestro actual sistema hipotecario.

Al entrar en materia pedimos disculpa, por la deficiencia de nuestros conocimientos, para emprender tan árduo como difícil trabajo.

III.

La ley orgánica de toda asociacion es aquella que la dirije á su destino, estableciendo la barrera que debe separar los derechos de los asociados, haciéndoles comprender cuales son sus obligaciones, y cuales sus deberes.

Cualquiera que sea el estado social de un pueblo solo puede adelantar en el camino de la ciencia, cuando este, dotado de una legislacion sábia, que facilite el desarrollo intelectual, moral y comercial, que abra nuevos horizontes á las transacciones, en una palabra, que en medio de la libertad establezca la seguridad.

(5.) Proyecto de Código Civil para la República Oriental de Uruguay por E. Acevedo.—Agosto de 1851.

Pues bien, siendo una de las principales fuentes de riqueza, de prosperidad, la seguridad y multiplicacion de las transacciones; el cámbio y el préstamo, son condiciones esencialísimas para la vida de los pueblos, y sin los cuales se verian sumidos en la mas lastimosa pobreza.

La hipoteca no ha sido sinó una de las garantías que se ha buscado para mantener esa seguridad en las transacciones.

Nadie desconoce que los cámbios y los préstamos, la fianza, los derechos reales, en general; fueron comprendidos hace muchos siglos por los Judios, Griegos y Romanos. Desde los tiempos mas remotos se empezaron á conocer los principios fundamentales del derecho natural.

Siempre el obligado responde por el fiel cumplimiento de sus obligaciones, y siempre la responsabilidad fué la garantía de la seguridad pública y privada.

No importa que Foullier diga: que fué solamente desde el establecimiento del estado civil, que los bienes del obligado (del deudor) afectan sus compromisos; Troplong en una de sus notables obras de jurisprudencia, combate victoriosamente esa doctrina: aun, dice, "en la época en que la sola "ocupacion, constituia el derecho del poseedor, "existia una ley dictada por la conciencia que le "ordenaba imperiosamente (al obligado, al deudor), "cumplir obligaciones por los medios que es- "tuviesen á su alcance."

De esa obligacion impuesta por la conciencia, nació lá accion del acreedor, para hacer efectivos sus derechos, en una palabra, entonces existia *un derecho de prenda general*, como lo llaman impropiamente los Jurisconsultos franceses, y con el cual la hipoteca era á menudo cunfundida.

Jorge Ibarra.

(Continuará.)

¿Se emancipa la muger por cumplir la edad de veintiun años?

(*Conclusion*)

IV.

El artículo 12 del Código Civil (1) declara mayores á las personas que han cumplido 21 años; y

(1) La numeracion de los artículos que se citan corresponde al Código Civil del Perú que se ha tenido presente por el autor para poner en armonía la importante doctrina que trata en el terreno del derecho positivo con la esfera científica de la filosofía del mismo en sus relaciones íntimas.

en el artículo 13 se dice que por llegar á esa edad, se adquiere la capacidad para todos los actos de la vida civil. Ademas, por el inciso 5.° del artículo 288 se establece, que, por cumplir el hijo 21 años de edad, se acaba la pátria potestad.

Las anteriores disposiciones parecen referirse tanto al hombre como la mujer; y esta interpretacion se ha dado á la ley en el proceso seguido por D. Manuel A. del Rio con la Beneficencia de esta capital, sobre entrega de una huérfana; en ese juicio, tanto en el auto de primera instancia, cuanto en el de vista, se sanciona la emancipacion de la mujer por llegar á los 21 años de edad. Esta disposicion está de acuerdo, no solo con los artículos que hemos citado, sinó que es tambien la exacta aplicacion del artículo 10 del Código Civil.

Sin embargo, parece que anteriormente, la Excma. Corte Suprema de Justicia ha resuelto, en varios casos, que la mujer no sale de la pátria potestad por cumplir la edad de 21 años. Así lo hacen notar, á lo menos, los comentadores de nuestros Códigos Civiles.

Puede tambien deducirse la tendencia de nuestros jueces á no creer emancipada á la mujer, por cumplir los 21 años, del hecho citado por el ilustrado Sr. Dr. Loayza en 1° de Julio de 1874. Parece haberse ejecutoriado en los tribunales que la obligacion de alimentar á las hijas ilegítimas, no se extingue por llegar estas á cumplir los 21 años, no obstante lo dispuesto en el inciso 1.° del artículo 263 del Código Civil, que parece, como el inciso 5.° del artículo 288, referirse tanto al varon como á la mujer.

Sea de ello lo que fuere, lo cierto es que, merced á la poca uniformidad que se nota en nuestra Jurisprudencia práctica en ese punto, como en otros, no puede darse, como segura, doctrina alguna sobre el particular. Tanto la de la emancipacion, cuanto la contraria parecen haber prevalecido, y ante esa doble teoría, hay que declararse por el espíritu real y verdadero de la ley, que es el de la emancipacion de las personas de ambos sexos, por cumplir los 21 años de edad.

V.

No quiere esto decir, sin embargo, que en nuestra opinion, y haciendo abstraccion de los preceptos de la ley positiva, deba reputarse como conveniente la emancipacion de la mujer.

No queremos verla, ciertamente, rebajada y envilecida como en la China; subyugada y esclavizada como en la India y en la Persia; anonadada y eclipsada como en Aténas y en Roma; pero no la queremos tampoco independiente y libre hasta lo absoluto, por solo el hecho de la edad.

Hemos llegado á una época en que, merced á las mas civilizadoras y elevadas ideas, goza la mujer de todas las consideraciones que á tan bella mitad del género humano corresponden. Hemos llegado á comprender su santa y benéfica mision en la tierra, y, apreciando su abnegacion y elevados sentimientos en sus diversas situaciones de hija, esposa ó madre, la hemos levantado á la altura que le pertenece, la honramos y respetamos, y atribuyéndole la precedencia sobre el hombre, en mas de un caso, cumplimos con el precepto evangélico de considerarla nuestra igual, de protegerla y ayudarla.

Pero de ahí á sostener que, por el solo hecho de cumplir 21 años, pueda una jóven creerse fuera del poder paterno y en aptitud de manejarse por sí, hay una grande distancia. Es, en efecto, no solo una violacion de las leyes naturales, que nos ordenan reparar con nuestras fuerzas la debilidad del otro sexo, sinó labrar la ruina de una gran parte de esas criaturas, que están llamadas á tan grandes y heróicos sacrificios en el hogar doméstico.

Espíritus exaltados, liberalísimas inteligencias, protestarán contra nuestras opiniones y pretenderán manifestarnos que somos muy retrógrados. Diránnos que la mujer es superior ó, cuando menos, igual al hombre en inteligencia; nos querrán probar que ella, por su esquisita sensibilidad y sus mas finas concepciones, por su mas bella imaginacion, está llamada á dominar al sexo fuerte; pretenderán convencernos de que la mujer debe ocupar un puesto en los Parlamentos y los Tribunales, ejercer la medicina ó figurar en el foro, y tantas otras cosas nos dirán, en elegante y fluido lenguaje, que quizá llegue á encantarnos, pero no á convencernos. La igualdad de los dos sexos no trae consigo la necesaria igualdad en todas sus particularidades, y si ambos estuvieran dotados de igual constitucion física y moral, la sublime atraccion que dá orígen al matrimonio no existiría. De que la mujer sea la compañera, y no la sierva del hombre, no ha de desprenderse que aquella pueda, violando las leyes á que está sujeta su manera de

ser, equipararse en su mision totalmente á la del hombre, ni que pueda hacer todo lo que este hace· Cierto es que la viva sensibilidad y la fácil concepcion de la mujer,que su desarrollada imaginacion y excitable sistema nervioso la hacen, en mas de un caso, superior al hombre : el sacrificio, la abnegacion, el sentimiento de la justicia dominan en ella; pero tambien la pasion la subyuga, y, en no raras ocasiones, el corazon domina á la cabeza, y un lijero afecto ó un desafecto, en tan delicado ser, lo arrastran á su ruina, acallando los generosos impulsos de esa inteligencia y de ese recto juicio, tan justamente celebrados, en obsequio solo á los mal reprimidos afectos de una exaltada pasion. Verdad es que la mujer está llamada á dominar al sexo fuerte ; pero no en el sentido de la presion ni del dominio que sobre el débil loco ejerce el guardian del hospicio, sinó en el sentido de que los irresistibles encantos y las innegables cualidades morales que adornan á la mujer, ejercen en mas de un caso una influencia benéfica y salvadora en la vida de un hombre, sin que esto sea sostener que, en mas de un caso tambien, no arrastre la mujer al hombre al precipicio de su ruina, y recíprocamente.

Pero de todo esto no se deduce que la mujer debe manejarse por sí sola en la sociedad, por el solo hecho de tener 21 años. E. Legouvé y Vaisse, que pretenden una verdadera revolucion social en obsequio á la mujer, quieren que se produzca un efecto sin remover las causas que producen precisamente el efecto contrario. Trasformen, si les es posible, que no lo creemos, la constitucion de la mujer ; destruyan, lo que podrá suceder, pero no en un dia, las preocupaciones sociales, cambien la faz de las sociedades y, lo que ellos pretenden implantar con bello lenguaje y sentimentales declamaciones, sucederá tan solo por el imprescindible efecto de los hechos.

E. Vaisse, cuyo fluido y elegante estilo hace agradable la lectura de sus *Derechos de la mujer*, no es, por otra parte, en nuestra opinion, sinó un utopista que no tendrá siquiera el placer de encontrar grandes prosélitos. El dia en que sus doctrinas fueran reducidas á la práctica, las mujeres mismas se quejarian de aquel autor, que pretende despojarlas de sus preeminencias y consideraciones, para poner á los hombres en su lugar, dándoles á ellas nuestras fatigas, nuestros trabajos y nuestras mortificaciones.

En una palabra, pues, la mujer no debe ser llamada, saltando la valla que le oponen su manera de ser y el estado de las sociedades modernas, á emanciparse como el hombre, tan solo por haber llegado á cierta edad. Se oponen á ello, la educacion que actualmente recibe, las cualidades morales que le son inherentes y las conveniencias sociales.

Vamos á intentar probarlo.

VI.

La educacion de la mujer, si bien es en el dia muy superior á la que era en otros tiempos, no deja de ser aun enteramente limitada á lo que á su sexo conviene. Han podido elevarse celebridades femeninas en las letras y en las artes; pero no es esa la regla general. En nuestro estado actual de costumbres no consiste su educacion, á parte de los conocimientos propios del sexo, sinó en ligeros y elementales ramos del saber humano.

Si de la educacion intelectual, pasamos á la moral, vemos que, por el género de vida que le está señalado, por la naturaleza de las funciones que en las familias le están encomendadas, y en fin, por la casi ninguna experiencia que puede adquirir una jóven que hasta los 21 años ha permanecido sin tener nada en que pensar al lado de sus padres —y que siguiendo ,como es natural, el ejemplo de su madre, no ha adquirido mas conocimientos que los que han de servirle cuando tome estado ; vemos que es enteramente imposible que ese sér entre, desde que llega á su vigésimo primer año de edad, en la plena posesion de sus derechos civiles, y que pueda practicar actos de naturaleza tal, que pueden serle perjudiciales en atencion á su falta de experiencia y de conocimiento del mundo.

VII.

Hay en la mujer una facultad que la absorbe toda entera : la sensibilidad ; y si bien es cierto que sus facultades intelectuales son, en mas de un caso, mucho mas vivas y finas que las del hombre, sucede, por lo general, que en la mujer, el sentimiento de la piedad, de la compasion, ahoga los impulsos de la inteligencia, y que la pasion lleva en ella á tan alto grado de desarrollo que, en el mayor número de casos llega á serle funesta. Una mentida abnegacion, un falso y supuesto afecto, un interés bien fingido hácia una mujer, valen de parte de ella al hombre, en no raras oca-

siones, el sacrificio de su persona, de sus bienes de su porvenir, de su salvacion. ¿Y con tal seguridad, deberá consentirse en que se maneje por sí solo, un ser tan expuesto á ser burlado y engañado, mientras subsistan en las sociedades las costumbres que hoy dominan? No nos parece sinó muy contraria á la moral esa doctrina.

VIII.

De lo anterior deducimos fácilmente que la emancipacion de la mujer, por tener la edad de 21 años, es contraria al interés y á la conveniencia sociales, desde que ella expone á la mitad de sus miembros á ser sacrificada por la otra mitad.

Otras razones se nos ocurren aún, en apoyo de nuestra opinion. ¿La inexperta jóven que escucha alhagadoras promesas y dulces y sonoras expresiones de un galan de mala ley, podrá, no obstante la oposicion de sus padres, dejarse llevar de su errada inclinacion, sin que haya quien se lo impida?

¿La jóven que, dotada de no muy buenas inclinaciones, se crea demasiado humillada por la paternal solicitud de los que la dieran el ser, tendrá derecho, á los veintiun años, de abandonar el lecho paterno, para ir á aumentar el número de esas infelices que pagan con sus encantos el lujo con que ofenden á la moral pública? ¿La niña rica que posée bienes propios, deberá abrigar la esperanza de poder dilapidarlos á los 21 años? Y no se diga que, en este último caso, existe la interdiccion, porque la simple lectura del título IV, seccion I, libro I, del Código Civil, manifiesta que la interdiccion no es para las pródigas, sinó para los pródigos.

Numerosas observaciones podrán aun presentarse; pero las anteriores nos parecen mas que suficientes para hacer patente que la emancipacion civil de la mujer soltera es el mejor camino para entronizar en la sociedad el desórden y la inmoralidad, el mejor medio de atribuir á la mujer una suerte desgraciada en el mundo, y de contribuir á la ruina y desmoralizacion de la familia.

Mal puede comprenderse, por otra parte, que legislaciones que casi asimilan á la mujer casada, para los actos civiles, á los menores y á los locos, que la privan de la administracion de sus bienes, de la libertad de contratar, etc., consideren en el pleno goce de sus derechos civiles á la inexperta jóven que ha permanecido soltera. ¿Acaso tiene ménos experiencia la mujer casada, la madre de familia, cuyo estado le dá cierto título á ser poseedora de mas conocimientos del mundo y de sus ventajas é inconvenientes? ¿Acaso la jóven engreida y contemplada en el hogar paterno, cuyos años se han deslizado sin preocupaciones, acaso sin noticia del exterior, tiene mas derecho á la independencia completa, que la que por el matrimonio ha adquirido el bautismo de la experiencia? Objecion es esta que no puede desvanecerse fácilmente.

IX.

En resúmen, la mujer, si bien tiene derecho á no ser mirada como inferior, ni como subyugada al hombre, no puede considerarse *sui juris* por solo el hecho de llegar á los 21 años. Esto no obstante, el precepto contrario forma la regla general en casi todas las legislaciones modernas, y la peruana parece participar de esta opinion, si bien las decisiones de los Tribunales son varias á este respecto.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Reclamaciones al Estado por perjuicios causados durante la guerra

En el núm. 2.° del *Boletin Jurídico*, páj. 20, publicamos una sentencia del Sr. Juez de Hacienda de la 2.ª Seccion sobre un reclamo contra el Estado por perjuicios de guerra, llamando la atencion de nuestros lectores sobre los inmensos perjuicios que acarrearian á aquel, y los grandes desembolsos que origina al Erario publico, la prodigalidad de los oficiales del ejército, cuando este está en campaña.—La propiedad amenazada, las haciendas en peligro—los intereses todos se ven en conflagracion, ante el vandalismo de algunos jefes del ejército que, en el ardor de la contienda civil, con el encono de las pasiones desbordadas, en la impunidad que quedan por el momento actos semejantes, invaden, usurpan, derrochan y prodigan con un lujo vandálico los intereses rurales, gérmen del progreso y base del adelanto y engrandecimiento de un país, que no tiene indústria ni elementos de ninguna otra clase.

Deber es de los Gobiernos, poner su mayor atencion y escojer con sumo cuidado el personal de sus subalternos; pero aquel cuidado y atencion sube de punto y debe ser mas prolijo, para la eleccion de los jefes que salen comandando fuerzas á los Departamentos, porque sus depreciaciones á la vida y

á la propiedad de los moradores de aquellos, forman el luctuoso sudario del Estado, grabado con sumas inmensas y reclamaciones sin cuenta que le afectan despues en sus mas caros intereses.

Por el interés público que reportan estas observaciones y la conveniencia general que encierra la Jurisprudencia práctica que pueda irse formando al respecto, se nos ha facilitado y reproducimos á continuacion una sentencia del señor Juez de Hacienda de la 1.ª Seccion dada en un caso idéntico, basada sobre los mismos principios que la inserta en el núm. 2 y que habiendo el Sr. Fiscal interpuesto apelacion fué confirmada por el Superior Tribunal.

Esas dos sentencias pueden formar una base de jurisprudencia para la interpretacion de la ley de 11 de Julio de 1862, interpretacion racional conforme á los principios sentados en la Constitucion del Código Civil y demas leyes—y á la cual indebidamente se habia tratado de dar un alcance que no comportaba y que era el de considerar al Gobierno como irresponsable por los perjuicios que irrogasen á las propiedades particulares sus agentes en el ejercicio de sus funciones oficiales.

Damos en seguida la sentencia aludida y la confirmacion.

21 Mayo, 1874.

Visto ese juicio en que D. J. N. y D. A. F. demandan al Gobierno de la República para que les indemnice los daños y perjuicios que se les ocasionó en una chacra que los reclamantes cultivaban, con motivo de haber permanecido en ella durante tres dias el General S. con el ejército á sus órdenes, á cuya pretension se opone el Sr. Fiscal, alegando que los perjuicios de que se trata no son de los que debe indemnizar el Estado con arreglo á la Ley de 11 de Julio de 1862.

Resultando que los reclamantes han ofrecido prueba sobre los hechos que motivan su reclamacion.

Considerando que en el supuesto de que tales hechos se probasen, no habria razon alguna legal ni de justicia que eximiese al Gobierno de la responsabilidad que ellos le imponen.

1.º Porque ellos importarian una violacion de la propiedad particular que el Gobierno ha podido y debido evitar, haciendo que sus representantes en campaña sean los primeros en dar el ejemplo del respeto á los derechos de los habitantes del país y muy especialmente á la ley que los proteje.

2.º Porque todos los perjuicios de que la ley de 1862 ha querido eximir al Estado, son aquellos que pueden ocasionarse por fuerzas que no obedeciendo el Gobierno, no está en la mano de este impedir que causen esos perjuicios á los que se ocasionan por caso fortuito que, aunque originados por la guerra no puedan de modo alguno evitarse.

3.º Porque si la referida ley hubiera querido eximir de toda responsabilidad al Gobierno de la República de los perjuicios ocasionados por sus fuerzas deliberadamente y sin necesidad, como lo es de acampar su ejército en una chacra cultivada, siendo innumerables los campos abiertos y sin cultivo, dicha ley ni deberia ser obedecida por inmoral y esencialmente inconstitucional.

Por tales consideraciones y atento lo dispuesto en los artículos 130 y 144 de la Constitucion de la República y 444 del Código Civil y 2.º de la ley de 11 de Julio de 1862.

Se declara que los SS. J. y N. tienen derecho á ser indemnizados por el Estado de los daños y perjuicios que pueda haberles ocasionado la permanencia en su chacra del ejército á las órdenes del General S., prévia la debida justificacion que deberán hacer de aquellos perjuicios y ejecutoriada esta resolucion archívese.

H. Gallinal.

El Sr. Fiscal de Gobierno apeló y la Cámara confirmó; Agosto 1.º de 1874.

Vistos en 2.ª instancia y en el acuerdo, las gestiones seguidas ante el Sr. Juez L. de Hacienda de la 1.ª Seccion con el Fisco por indemnizacion de daños y perjuicios ocasionados en una chacra, venidos en apelacion por la que dedujo el Sr Fiscal de la resolucion de f. 16. por los fundamentos del espresado auto apelado con escepcion del tener considerando, por ser moralmente imposible que se dictase una ley en las condiciones que se presupone,—se confirma aquel y devuélvanse.

Rücker—Narvaja—Vazquez—Castro.

FORO NACIONAL

En el prospecto de esta publicacion insertamos el siguiente párrafo que se reproduce en lugar conveniente en todos los números:

" Se publicarán todos los artículos que sobre las " materias de su programa, juicio de sentencias,

" crítica de leyes, alegatos, escritos notables, me-
" morias importantes, etc., etc., se sirvan remi-
" tir los abogados á la redaccion de *El Boletin*
" *Jurídico Administrativo.*

" Publicará igualmente los escritos de los parti-
" culares sobre los puntos precitados, y los que sean
" en defensa de sus derechos, siempre que en ellos
" no haya ofensa personal á los jueces y magistra-
" dos, sino crítica de sus actos.

" La redaccion no se responsabiliza por las doc-
" trinas y opiniones emitidas en los artículos que
" no sean suyos insertos en *El Boletin.*"

De conformidad á estos principios consignados como base para la publicacion de este periódico, buscando siempre con preferencia para su colaboracion, las plumas del foro, por la competencia, erudicion y cultura, en las materias que le son anexas, insertamos en los números 2, 3, 4 y 5 una notable *espresion de agravics* del Dr. D. A. E. Vigil, al Superior Tribunal en un asunto que ante el mismo patrocina.

Hoy, completando *El Boletin* su programa, comenzamos la publicacion del escrito contrario, de la respuesta á la expresion de agravios precedente, suscrita por el abogado Dr. D. A. Pedralbes. De este modo la doctrina será mas abundante y la controversia mas igual, conociendo la opinion de ambos contendientes y reservándonos para mas tarde la publicacion del fallo del Tribunal que pondrá fin á la discusion.

El favorable concepto y en nuestra humilde opinion justamente merecido que gozan en el foro oriental los abogados, doctores Vigil y Pedralbes, catedrático el primero de la Universidad de Montevideo, ex-Profesor de la misma el segundo, y distinguidos abogados de la matrícula los dos, son garantia segura para los lectores de *El Boletin* de la doctrina y estilo con que se viertan los puntos de derecho que se tratan en sus escritos.

Como todo pleito debe reducirse á una sola cuestion ó punto de contraversia si se procede con claridad, nosotros hemos sintetizado la doctrina de los doctores Pedralbes y Vigil—á la disyuntiva del epígrafe, prescindiendo de lo ocioso, omitiendo lo supérfluo y procurando reunir en una cláusula la base cardinal del punto jurídico en discusion

Como en *El Boletin Jurídico-Administrativo* no se admiten escritos sin firma, lo que pudiera hacer calificar de anónimos sus producciones, aun chocando en este caso con la habitual modestia de su autor, publicamos la firma del abogado patrocinante.

Hacemos esta aclaracion por evitar dudas atrevidas y sospechas infundadas, pues los artículos que no vengan suscritos por la firma del autor ó lleven algun otro distintivo especial, pertenecen á la Direccion del *Boletin.*

¿El requisito de la almoneda exigido por la Ley 60. T. 18. P. 3. tratándose de la venta de bienes raices de menores, es de esencia ó es meramente facultativo?

RESPONDE A LA EXPRESION DE AGRAVIOS

Exmo. Señor:

D. R C., por mi señor padre político, en autos con la Sra. Da. R. de los C., que pretende reivindicar un campo, vendido segun la Ley de entónces y segun el Código Civil actual, habiéndose aprovechado de una parte del precio para vivir, de otra parte para pagar deudas del padre ó de la madre y de la restante para arrendarla hace casi ocho años, contestando á la expresion de los imaginarios agravios, como mejor haya lugar en derecho digo: Que la sentencia de *f.°* 101 *vt^a á* 105 es justa, es perfectamente fundada en los hechos á la vez que en el derecho y, por consiguiente, es digna de ser confirmada por la ilustrada rectitud de V. E. con costas y costos. Ampliaré la demostracion, que creo haber dado, de la justicia que asiste á mi poderdante y someteré tambien las razones que tiene, para refutar completamente las argumentaciones contrarias de mera apariencia y destituidas de verdadera fuerza.

Las innumerables citas del escrito á que contesto, me obligan á impetrar la vénia de V. E. para las que puedan ser mas aplicables.

Es notorio á la Exma. Cámara de Justicia, que ántes habia derecho escrito y derecho no escrito. El no escrito era la costumbre.

La misma disposicion de nuestro Código Civil, evidencia que la costumbre constituia derecho, siempre que reunia las condiciones de las conocidas Leyes de Partida. — En efecto, el artº. 9.° del Código Civil desde 1.° de Enero de 1869, dice: "no valdrá alegar contra su observancia" (de las Leyes)..... "la costumbre en contrario" Habla para lo futuro y deroga en parte las costumbres anteriores que no hubiesen sido elevadas á derecho.

« La costumbre no constituye derecho, sinó en

los casos en que la Ley se remite á ella. » El Código ha previsto los casos posibles y las HH. Cámaras Legislativas se reunen cada año, de 15 de Febrero á 15 de Junio ó á 15 de Julio, ó en convocatorias extraordinarias y pueden sancionar cualquier disposicion expresa que sea necesaria.

No sucedia así en la época de la Metrópoli y ántes del Código Civil. En la Legislacion Civil se observaba lo que todavia se verifica con la Legislacion penal. Muchas leyes inaplicables no podian ser enmendadas por el Legislador residente á mas de 20 leguas de distancia. Eran revocadas ó corregidas por la costumbre, emanada del pueblo, en el cual reside esencialmente la soberanía. El Legislador pátrio tocaba las dificultades que obstan para que uno ó dos Cuerpos Legislativos puedan formar un Código—y solo reformaba lo mas esencial, como en la Ley de Mayo 15 de 1856, dejando que la costumbre modificase infinidad de disposiciones que lo reclamaban imperiosamente.

Lejos de estar revocada la Ley que daba fuerza derogatoria á la costumbre, la Recopilacion de Indias menciona expresamente la costumbre. No se podian dejar de aplicar las Leyes vigentes só pretesto de no uso; pero no era posible aplicar las disposiciones derogadas.

V. E. y el Contendor saben que la Ley 6.ª, tít.° 2, de la Part.ª 1.ª dice: "Fuerza muy grande ha la "costumbre, cuando es puesta con razon, así como "dijimos, en las contiendas que los homes han en-"tre sí, de que non fablan las Leyes escritas, "puédensen librar por la costumbre que fuese usada "sobre las razones sobre que fué la contienda, é aun "ha fuerza de Ley.—Otrosí decimos que la cos-"tumbre puede interpretar la Ley cuando acaęsciese "duda sobre ella, que ansí como acostumbraron "los otros de la entender ansí debe ser entendida "é guardada. E aun ha otro poderio muy grande, "que pueda tirar" (revocar) "las Leyes antigüas, "que fuesen fechas antes que ella, pues que él" (entonces Legislador) "de la tierra lo consintiese "usar contra ellas tanto tiempo como sobredicho "es ó mayor."

El pueblo era quien podia formar costumbre, segun es notorio á V. E. que lo indica la que fué Ley 5.ª del mismo tít.° 2.°, part.ª 1.ª "Pueblo tanto "quiere decir como ayuntamiento de gentes de to-"das maneras de aquella tierra do se allegan"..... "E tal pueblo como este, ó la mayor partida dél, si "usaren diez ó veinte años á fazer alguna cosa, co-"mo en manera de costumbre, sabiéndolo el Sr. de "la Tierra, é non lo contradiciendo é teniéndola por "bien puédenla fazer, é debe ser tenida é guardada "por costumbre, si en este tiempo mismo fueren "dados consejeramente dos juicios por ella de ho-"mes sabidores, é entendidos de juzgar, é no ha-"biendo quien gelas contralle."

La costumbre se tenia que probar, porque resultaba de la continuacion de hechos ó actos ejecutados por el pueblo con el consentimiento tácito del Legislador. Reproduzco los dos juicios dados consegeramente, que transcribí á f. 84 vuelta y 85. A mas de infinitos que se dieron autorizando á las madres para vender sin necesidad de almoneda, cuantas veces lo pedian por algun motivo fundado; puedo invocar una prueba mas de la costumbre en otra testamentaría tambien muy conocida; de D. R G. Se autorizó á la madre de los menores D.ª J. M. como curador de sus hijos y herederos de D. R, G. para vender extrajudicialmente á D.ª J. D. de B. La escritura en que se transcribe la vénia judicial, está en el protocolo del Juzgado Ordinario con fecha 17 de Julio de 1848, (de f. 98 á 101 en el tomo correspondiente á los años de 1848 y 1849.)

Desde 1846 en que se concedió la primera vénia por juicio invocado á f. 84 vuelta, en prueba de la costumbre, van ocho años y hasta el 1856, en que se concedió la vénia á D.ª M. M, van los diez años indicados en la que fué Ley de Partida; pero tambien era lo que se hacia, antes y despues, constantemente, siempre que una madre solicitaba la vénia invocando alguna razon atendible. Así es que la reforma hecha en el Código Civil, por la confianza que merecen el padre y la madre, no es una innovacion repentina, sinó una sancion de costumbre, ó de la antigua Ley no escrita que se ha elevado á Ley positiva. Esto es tambien notorio entre todos los abogados que ejercieron la profesion antes de la sancion de nuestro Código Civil.

Luego la almoneda era una formalidad derogada por la costumbre en cuanto al padre y la madre.

Existiendo antes del Código, igual Ley no escrita que la disposicion del conocido art. 248, este se debe aplicar tambien en virtud del mismo art. 1220 invocando de contrario para excluir su aplicacion.

De este modo en *breves, brevísimas consideraciones* (f. 110), en unas dos fojas ó poco mas, creo evidenciado que la compra-venta del campo á la

madre, con vénia judicial y por su justo precio, era arreglada á la costumbre ó ley no escrita de entónces y al Código vigente, hallándose bajo el amparo de este. Queda excluida la soñada nulidad, ó sea la disfrazada restitucion íntegrum, que tantos pleitos injustos ha causado y que tan dañosa fué á los menores y á los mayores.

En la parte moral y de conciencia, la justicia no puede permitir que la persona que vive por que se alimentó con el precio del campo y que aprobó la inversion del precio aprobando las cuentas de la inversion, venga á pedir ese mismo campo realizando un negocio por partida doble: retener el precio y pedir el campo.

Además de esta breve demostracion fustigaré á mi vez á la otra parte, (f. 114 vuelta) recorriendo sucesivamente los otros argumentos de su escrito brevísimo de ocho fojas. No interrogaré á V. E., ni me admiraré de que el Jurisconsulto defensor de la otra parte sostenga una cuestion opuesta á la Ley de la época anterior al Código, porque él no ejercia entónces, ni tenia obligacion de conocer la Ley antígua aunque debe acatarla siendo conforme con el Código vigente. La ilustracion de V. E. comprende y aprecia rectamente las reclamaciones, sin necesidad de subrayados triples ni cuádruplos.

En las peticiones se han de respetar las leyes vigentes sobre procedimientos; pero el apelante las desconoce desde los primeros renglones. En efecto pretende que se impongan á mi parte «las costas y costos del juicio.» Es notorio á la ilustrada rectitud de V. E. que en los casos no admitidos, ni presentes, de revocarse una sentencia, «ninguna de las partes no dé costas á la otra.»

(Ley 7.ª, tít 17, lib. 4. Rec sobre procedimiento.»

ADOLFO PEDRALBES.

(Continuará.)

MEDICINA LEGAL E HIGIENE

Del secreto en el ejercicio de la medicina

¿Jurais por Dios y los Santos Evangelios, ser fiel á los preceptos de la ciencia y no revelar los secretos que os fueren confiados en el interior de las familias?

Si así lo hicierais, Dios os recompense; sinó: él y la ley os lo demanden.

La prensa de Buenos Aires nos ha instruido de una cuestion de medicina legal á propósito del deber de guardar secreto, que debe recibir el fallo de los tribunales de esa Provincia; entretanto, nosotros nos ocuparemos ligeramente en el *Boletin Jurídico Enciclopédico* del valor é importancia del secreto en medicina.

El médico, no solo adquiere el ejercicio de una clientela, porque su saber y su práctica lo hayan acreditado ante el público donde ejerce su profesion.

Esa clientela, esos enfermos que diariamente visita un médico, son personas que aceptando sus antecedentes y conocimientos científicos, depositan en él ademas una entera confianza, para revelarle todos los antecedentes de que está rodeada la enfermedad ó dolencia que se confia al facultativo.

El médico por su parte, si en el carácter que reviste, viene á tener conocimiento de circunstancias que solo se le explican porque entran en la historia de la enfermedad, no puede utilizar esas explicaciones, sean ó no reservadas, sinó para llegar á la causa de la enfermedad, ó para mejor indicar el tratamiento que convenga á su enfermo.

Despues de ese momento, bajo ningun punto de vista puede el médico servirse de los datos del enfermo; porque entónces se trastornaría nuestro órden social, seria el médico culpable de disgustos de familias que pudo evitar, encerrando en su conciencia, las revelaciones del paciente, dándoles á la vez el valor y la importancia del secreto.

Esos deberes impone la delicada profesion que ejercemos y mal, muy mal responderia el médico á la confianza que debe inspirar, si, prestando sus cuidados á un enfermo, prestára al mismo tiempo declaraciones sobre lo que sabe, lo que vé y lo que oye en la cama de un paciente.

El público, perderia la confianza al médico que utilizára los secretos del enfermo en las demandas de la justicia—y la ciencia por su parte, perderia toda la claridad y precision que son necesarias en las explicaciones de los enfermos; porque estos, no tendrian fé en que ese médico conociese él solo las esplicaciones que se dén.

Y no podria nunca ser este punto discutible, si no fuera que en las causas criminales; en los mismos delitos políticos, en los duelos y en todas aquellas cuestiones en que pueda haber sangre, la justicia suele pedir explicaciones al médido, para llegar á encontrar al culpable.

Sabido es que tampoco se pueden ocultar y entorpecer las investigaciones de la justicia, cuando

esta siempre procede con la intencion de castigar un crímen que puede quedar inpune ó destruir las sospechas que hagan recaer la culpabilidad sobre un inocente.

Pero entre la alta mision que desempeña el médico y el deber que tiene la justicia de investigar la verdad, sin perjuicio de que esta lleve á cabo toda su actividad; el médico ni puede ni debe instruir con sus declaraciones sobre la culpabilidad que recaiga sobre tal ó cual individuo, empleando para ello las revelaciones del enfermo, ni puede tampoco la justicia exijir declaraciones en estos casos al hombre que, investido con las insignias de la ciencia, juró guardar los secretos que le confiaren en el ejercicio profesional

Si existen deberes que tenemos que cumplir, porque los espresan las leyes de los paises donde vivimos, existen tambien deberes y obligaciones sagradas que, si no las apunta ningun código, las marca sin embargo la conciencia individual, en el rol ó ejercicio que cada uno desempeña en el cumplimiento de su mision en la tierra

La justicia puede utilizar los conocimientos de los médicos legistas, oficialmente nombrados; estos en el mejor cumplimiento de su deber, deben esplicar todas las circunstancias que puedan aclarar las demandas de la justicia.

En estos casos, el médico jurídico, cumple un deber de conciencia, manifestando en su informe hasta los mas lejanos detalles de una causa criminal en la parte que se refiere á la ciencia ¿Pero el médico particular, que se le lleva al interior del hogar, en virtud de la confianza que inspira, para hacerle confidencias y revelarle secretos, ha de salir de ese hogar para instruir á la justicia de lo que ignore?

Entónces la profesion, dejaria de tener toda la importancia, formalidad y respeto que le debe el que lo ejerce: lejos de ser el médico, el amigo, el padre, el sacerdote, en fin, á quien se le confia una vida, seria un enemigo, un traidor, un perjuro que solo mereciera el desprecio y el oprobio de la sociedad.

Si las declaraciones del médico pueden, pues, ser útiles en la formacion de un sumario; si ellas pueden dar la luz en un asunto criminal, que hasta entónces sea un secreto; antes que faltar al juramento que prestamos, antes de revelar las declaraciones del enfermo, sufra el médico en buena hora los castigos de la justicia, aun cuando ellos lleguen á los medios supremos; pero cumpla los deberes de su conciencia, sea fiel á la amistad que inspira á sus enfermos—ó no jure al ser habilitado para el ejercicio de la ciencia, guardar secreto de lo que supiere en el interior del hogar.

Agregamos, pues, nuestra débil opinion á todos nuestros colegas que en la ciudad vecina han dado su parecer respecto del punto que nos ocupa, declarando que el médico no puede instruir á la justicia de las declaraciones de sus clientes.

Diego Perez.

Montevideo, Julio de 1875.

CIENCIAS FISICO-NATURALES

Exploracion científica del Departamento de Soriano

POR EL GEÓLOGO D. CLEMENTE BARRIAL POSADA

PRACTICADA EN EL AÑO DE 1870

(Véase el número anterior)

A la continuacion N. E. y á distancía de trece kilómetros, se encuentra el arroyo titulado *Perico Flaco*, donde permanecí algunos dias estudiando aquellos terrenos que á primera vista consideré no menos notables que los anteriores: Pero grato me es confesar que ya á mi pasada por la ciudad de Mercedes recibí datos sobre ellos, suministrados por el Dr. Rivas y el Sr. D. Juan Carballal, á quienes agradezco este favor, como el no menos grande de haberme proporcionado el último una persona relacionada en el Departamento y bien vista, no solo de la vecindad pacífica, sinó tambien de la gente en armas; pues en esta guerra algunos grupos de soldados desertados, igual del ejército revolucionario que del Gobierno, se hallan ocultos en estos montes del rio Negro con gran perjuicio para los hacendados y no poca exposicion para el transeunte.

En este punto practiqué tambien algunos trabajos de exploracion y tomé datos sobre los demás terrenos próximos que no tardé en visitar, acompañándome el hacendado D. Nicanor Borches, debiéndole á la vez á este caballero el haberme hospedado en su casa habitacion los dias que permanecí por allí.

Aquí impera mas el elemento calizo, que figura á veces ya en capas, ya en corrientes; esto es en

algunas partes, mientras que en otras se desvia, manifestando haber dado paso á materiales de transicion que vinieron del Sur y los que, en grandes porciones, se depositaron al lado de este, con el cual alternan hoy: Estos materiales se componen de arenas, areniscas, margas, pudingas, y cantos de silex molar, algo extriados y pulimentados los últimos efectos, del roce en su tránsito; mas, como es una minoría los que estan así, ello me dá á entender que no proceden todos originariamente del mismo yacimiento, sinó que, sobre el suelo levantado y fracturado por alguna fuerza ígnea, pudo haber cantidad de estos mismos materiales depositados de anterior por otras corrientes de transicion que vinieron de mas léjos, pero que fueron arrancadas primero y trasportadas despues de *su nuevo sítio* por las aguas que, en ensenadas, es probable debieron en aquella ocasion recubrir el suelo de estos materiales y las que, al huir impulsadas por fuerzas subterráneas pasaron á buscar un nuevo nivel, en cuya marcha impetuosa arrollaron y trasportaron envueltos nó solo los materiales matrices recien fracturados, sinó tambien los que de antíguo yacian allí depositados por transicion, formando así un conjunto que, dispersado de aquel lugar entónces, parte de él llegó hasta aquí por este rumbo, mientras que el resto podrá tal vez ocupar un lugar en opuesta direccion.

Sobrevino una reventacion ígnea, (que mencionaria) á pocas leguas de aquí, por cuanto que existen allá) [en Guaycurú] porcion de cabezas en forma de mesetas, dikes y cerros, en los que á mas de otros materiales aparece el silex molar en peñascos, cantos, etc. de donde se vé que proceden los que terraplenan aquí: El cuarzo aparece aquí y allí en forma de dikes y filones, en el cual debe reconocerse la causa que levantó estos terrenos—: el cuarzo es de color oscuro ahumado [debido al óxido de hierro que posée]; su testura es vítrea y no opone mucha resistencia al golpe del martillo, pues con facilidad se tritura en forma de astillas, que vistas á la luz son algo trasparentes—[cuarzo hialino.]

A tres kilómetros de distancia en direccion N. O. sobre la márgen izquierda del Rio Negro, se encuentra el Cerro de Perico Flaco, [así lo titulan] el cual se eleva aproximadamente á sesenta metros sobre el nivel del rio: Se compone de materiales de acarreo en lechos horizontales que se suceden en esta disposicion: En su parte superior existe una capa de caliza blanca compacta con principios de marmolizacion; sigue á esta despues otro lecho de areniscas rojas conglomeradas con caliza amorfa, [ésta forma algunos núcleos concéntricos-cristalizados en sus bordes; sin continuidad en unos y uniformes en las paredes interiores de otros, mas el contenido de todos, es caliza pulverulenta]; sigue despues otro lecho de arenas y areniscas silíceo-ferruginosas conglomeradas; otro idem mas potente pero menos uniformado en cuanto á su continuidad, este es un asperon de silex-molar; y por fin otro de arcilla plástica que les sirve á los demas de base y que casi se halla encubierto por los sedimentos del rio allí depositados en las épocas de sus crecientes y sobre los cuales existen porcion de cantos y peñascos de caliza compacta y silex, desprendidos del cerro por las aguas fluviales.

Distante dos kilómetros en direccion O., siguiendo por la ribera izquierda del rio existen unas lintes [desmontes] hechas por las aguas de éste en sus crecientes; y á su pié [márgen de las lintes] se ha descubierto un canchorral de cuarzo eruptivo hialino bastante ferruginoso (1), entre el que se advierte alguno que otro morrillo de escoria adherida á caliza compacta blanca (blanco mate) que sirve de base á la primera, pero que aquella recubre á esta casi por completo.

En cuanto á la procedencia de la segunda, fácil se comprende, supuesto que no escasea en los terrenos del contorno y que ya donde se le vé hoy estuvo y fué seguramente sorprendida por el nacimiento brusco de éste; mas, en cuanto á la primera y el porqué es entre el cuarzo, no es cuestion para tratar en un artículo destinado obligadamente á dar cuenta, mas bien de los resultados en conjunto de la exploracion, que á historiar filosóficamente la obra de un elemento albante, ligando y confundiendo en un instante otras materias encontradas en su ascension y destrozadas al paso.

Aquí tuve ocasion de admirar á uno de estos fragmentos de caliza compacta semi-marmolizada

(1) No deja de ser raro el modo de presentarse aquí este material, tanto, cuanto que caracteriza mas que una reventacion originada en el punto propio, una echada de un nevero por el estilo de los que se desprenden de lo alto de las peñas de Asturias (España) y corren hácia el distrito de Liébana hasta 4 kilómetros desde la base de estas, en los Inviernos y primaveras de todos los años; pero la falta de estrías y pulimentos en los canchos y ríplos que describo, como así, el no haber rastros de ellos hácia ninguna direccion, me dá la idea de que si aquí están es porque aquí aparecieron con procedencia ígnea de la masa central del globo.

que al parecer fué envuelto por los materiales ígneos; es de una contestura singular: tallada por la naturaleza, figura un tronco de árbol algo jibado; es de color té con leche y adornado con porcion de escorias volcánicas de un negro intenso, (semejantes á las de las fráguas) forman un contraste delicado y agradable á la vista y, como debido á la misma escoria que posée en forma de grupos dispuestos confusamente, ha adquirido asiento y en la parte superior forma un creston: puede pues verse de frente y apreciar mejor su forma de manera que constituye un magnífico ejemplar para un Museo: Su magnitud es aproximadamente de 0^m. 30 centímetros de alto por 0^m. 13 de diámetro; es algo pesado, lo cual me imposibilita de conducirlo á caballo hasta Mercedes y en consecuencia cédoselo gustoso al Sr. D. Nicanor Borches, siquiera sea en chica recompensa de las manifestaciones de aprecio y respecto que me ha prodigado en su morada y por la atencion de acompañarme hasta este punto hoy.

En este paraje he encontrado algunas frutas petrificadas que, se me figura han sido conducidas por las aguas del rio en sus mayores crecientes con procedencia de esta misma localidad, supuesto que los árboles yacentes en ambas márgenes las producen muy parecidas, casi idénticas, aun mismo comparándolas maduras cuando de ellos se caen y en estado de perfecta petrificacion mas tarde; mas en sí no tienen importancia ni aplicacion á destino alguno; no pasan pues de un mero objeto de curiosidad científica y en cuanto á su existencia, no deja de ser allá medio abundante, pues de los rios y arroyos que he estudiado en el pais, en casi todos existen.

Desde aquí á una distancia de 3 kilómetros en direccion S. E. se halla el terreno cubierto por una capa de creta blanca lacustre, y ya alli, ésta es mas notable en razon de los fósiles que encierra, pues no es la primera vez que en las avenidas bruscas y repentinas de los arroyos se han descubierto en sus barrancas algunos fragmentos, y en ocasiones huesos enteros de estos, correspondientes al cervus-megaceros, Mylodon y Glyptodon-clavipes.

Hace años que se extrajo de este mismo punto el armazon completo de *un fósil*, en ocasion de empezar á descubrirlo las aguas de uno de los arroyos: fué el Sr. D. Belisario Coria, (hacendado de aquel distrito) quien se apercibió de él y tuvo la bastante habilidad para extraerlo entero, conservándolo en su casa por espacio de algun tiempo; mas como movidas por la curiosidad viniesen muchas personas de la vecindad y de fuera á verlo y cada cual lo examinaba á su modo y con un martillo lo golpeaban á veces etc., es el caso que rompieron la mayor parte de sus huesos, y visto no conocer ninguno la clase de animal que era, él mismo lo consideró de poco valor, arrojando luego aquellos restos triturados al campo, donde no tardaron en deshacerse por la accion de las lluvias y tránsito de los ganados (2.)

No obstante, conservaba aun algunos huesos de este animal y mas algunos otros de otras especies, de todos los qué, me hizo donacion, de manera que los encajoné cuidadosamente y remití pocos dias despues para Mercedes.

En este paraje, (Perico Flaco) en direccion N. á partir desde el establecimiento del Sr. Coria, á distancia de 2 kilómetros, existe una formacion de carbon de Turba (3ª variedad; Turba compacta ó legamosa-simil al mantillo solidificado) que se manifiesta por una capa descubierta por las aguas á 1m. 30 bajo la superficie del terreno en una de las lintes del N. de un arroyuelo que corre por allí etc.; se vé el borde (parece) de una cabecera de la capa; circunstancia que aproveché para medir las proporciones de ella, que son 2m. 3 de espesor por 6, metros de largo; tal es lo que se marca á la vista.

Esta formacion se halla situada en el fondo de un valle en medio de una superficie apenas accidentada alli, semi-plana luego, y plana en seguida pero en forma longitudinal hácia el N. E., cuya proyeccion bien puede apreciarse en 20, kilómetros por 3, de anchura. El Rio Negro que cruza por el N. O., divide al medio una superficie total que casi puede llamarse plana, de 6, kilómetros de anchura por 20 de largo—y cuya mitad es precisamente la descripta en este separado del presente informe. Hállase el rio á 3m. 70 de desnivel bajo la formacion del terreno; pero ello no obsta para que la invada casi por completo en sus crecientes y dibuje con tal hecho cierta tristeza á este punto de la localidad, sombrio como todos los terrenos anegadizos, mas, nada importa este mal, si asi puede llamarse, supuesto que solo abarca una área bien

(2) Relacion que me hizo el mismo Sr. Coria.

circunscrita, en comparacion á la extension del Departamento—y si de cierto, mal hiciera, tambien es verdad que en sí algo bueno significa, pues tal hecho concurre satisfactoriamente á dar luz al estudio del que en requerimiento de datos históricos llega hasta allí y adviértese de que á poco esfuerzo intelectual que emplee, ha de adquirir pluralidad de testimonios y deducciones lógicas que, si bien las últimas no insígnian la propia verdad, cuando menos algo pueden tener de ella; al efecto, me permitiré aducir cuales son los datos y cuales las deducciones ó consecuencias.

(Continuará.)

VARIEDADES

El rayo

Nubes pardas y densas se amontonan y ruedan por el espacio azul.

Sofoca el calor en la tierra, y parece como que la atmósfera es mas ligera y diáfana.

La electricidad, esto es, un aire que no es aire, y sin embargo, se acumula y forma depósitos; un gas sobre todo gas, una cosa que hasta ahora no ha podido pesar ni medir el hombre, un flúido que así destroza mecánicamente como abrasa con su fuego, dilata con su calor ó enciende con su luz; la electricidad recorre los espacios y pesa sobre el hombre como sobre el animal, sobre el animal como sobre la planta, sobre la planta como sobre la piedra.

La noche es oscurísima.

El aspa de la veleta de la torre parece que brota llamas.

La cruz de hierro que domida el cementerio despide chispas.

Parece que aumenta la lobreguez de la noche, y allá á lo lejos se percibe un ruido monótono y seco.

El ruido se apróxima y crece.

Oyense como descargas de artillería; primero lentas, separadas y nutridas.

De pronto caen gruesas gotas de agua.

Cierra el campesino la puerta de su cabaña, santíguase su familia y encienden el cabo de la vela que ardió en el monumento de Jueves Santo.

Tiembla el hombre, desmáyase la mujer y solloza el niño.

El miedo empequeñece el corazon; el temor encoge el alma, la tempestad suena y el mundo calla.

Venid, pequeños de corazon, menguados de alma.

Venid, no profaneis la creencia pidiéndole á Dios que no sea Dios, exigiendo del Creador que mutile á la naturaleza.

Venid y contemplad el espectáculo que se presenta á vuestros ojos; leed la página que se desarrolla á vuestra vista, y sereis mas creyentes y mas fuertes, mas ilustrados y previsores.

El trueno ruge poderoso y amenazador; tan pronto simula el fuego de cien baterias, como se asemeja á disparos de pelotones.

Suena lejos, imitando el sin cesar de la guerrilla que avanza; multiplica sus ecos, rápidos y numerosos como el fuego graneado de medio batallon; estalla grandilocuente y ronco, como el volcan que revienta; hiere los oidos, aturdiéndolos como la Santa Bárbara que vuela.

Al trueno acompaña una luz vivísima y deslumbrante, luz que, vista desde lejos, parece una interminable línea de zedas, luz que en ocasiones enciende una ancha nube, luz que vemos tambien en forma de globos que se dividen al tocar con el suelo.

Esa luz es el relámpago.

Pero advertid que por mas que veais el relámpago antes de que suene el trueno, relámpago y trueno son á un mismo tiempo, como el fogonazo y el ruido del tiro son á un tiempo mismo, y sin embargo, el fogonazo hiere los ojos antes que la explosion los oidos.

¿ Sabeis lo que son el relámpago y el trueno ?

El rayo.

O si quereis, la centella.

Una cosa que se nombra y no se toca, que mata y no se encuentra, que despedaza y no se recoge.

El rayo que hiende el baobal y despedaza la encina, destroza el ciprés y divide el cedro, funde la campana y grietea el muro, asfixia unas veces y otras ciega al hombre, aquí le respeta, allí le hiere, un dia le derriba inerte, otro le mata.

El rayo, hijo de la tempestad; la tempestad, manifestacion sublime de la grandeza de Dios, reflejo pálido de la omnipotencia del que todo lo hizo, página conmovedora de la vida de un mundo, jeroglífico de la produccion de un planeta, gérmen de vida, núcleo de esencias perpétuas y fuerzas que son y crean, producen y forman.

Por eso, cuando oigais rugir el trueno, no le

irriteis con la voz de la campana, no les disvirtueis con el eco del metal.

Dios no os agradece esa rebelion á sus prodigios, ni se mueve en vuestro favor por el miedo que os embarga. .

El rayo es una chispa eléctrica que acude donde la llaman, y la campana es el reclamo de la centella.

Huid durante la tempestad de la torre y el edificio alto, el árbol colosal y la altísima viga, de todos los conductores eléctricos, y no os aproximeis donde haya metales.

Envolveos, si podeis, en seda, y no abrais las ventanas y puertas de vuestra vivienda ínterin el trueno ruja; y luego que el relámpago no vibre, acudid á la ciencia y preguntadla el por qué de la tormenta y la razon del rayo.

Abrid el libro y evocad las ilustres sombras de los sábios que han estudiado la esencia del rayo, y vereis á Thales de Mileto ocuparse de la electricidad 600 años antes de Jesucristo.

A Plinio estudiando el ámbar amarillo y sus propiedades.

A Gilbert, en 1594, soñando en Lóndres los milagros que han de realizar Otto de Guericke con su máquina, Æpinus con su condensador, Franklin con su cometa, Coulomb con su balanza, Volta con la pila, Galvani con las ranas, Armstrong con su caldera, Musschenbroeck con la botella de Leiden, Bunsen con los líquidos, Ampere con las corrientes de induccion, Becquerel con la electro-química, Œrsted con la electro-dinámica.

Seguíd paso á paso y sin fatiga por los estadios del estudio, tomando por mentor al experimento, y sabreis que hay dos electricidades, la estática, ó desarrollada por máquinas secas, y la dinámica, ó desarrollada en aparatos con líquidos.

Preguntad al estudio, y el estudio os dirá que el flúido se divide en positivo y negativo

Avanzad incansables por la via del trabajo y el ensayo, y sabreis que todos los cuerpos conducen la electricidad, unos mas, otros menos, y jugareis con el rayo, esto es, la electricidad, como el niño juega con un gigante de papel.

Abrid los ojos de la inteligencia á la luz de la física, y vereis lo que son las atracciones y las repulsiones, y como el hombre, sin ser Prometeo, ha encerrado en la pila, ó condensado en el disco, el celeste fuego, el rayo, dominándole y encadenando su fuerza con la fuerza de la inteligencia, al aparato ó al recipiente.

Entónces tambien os saldrán al encuentro las maravillas de la ciencia, y bendecireis la electricidad que produce el rayo, porque, gracias á esa electricidad, llegará un dia en el que tendreis combustible para el hogar y calentareis vuestros ateridos miembros con poca exposicion y mucha economía, como llegará otro en el que ahuyenteis las sombras de la noche con insignificante gasto y luz vívida y hermosa.

Preguntad á esas maravillas por los prodigios de la electricidad, y os enseñarán primero el gabinete, y luego el hilo telegráfico, incansables conductores del pensamiento, vehículos de la palabra por el aire como por el agua, libremente ó en tubos elásticos, de un polo á otro polo, de uno á otro confin del mundo.

¿Quereis mas aún?

Tomad una barra, medid la superficie del tejado de vuestra casa, fijad sobre el tejado la barra, comunicadla por alambres con el suelo, y habreis defendido vuestra vivienda de la rapidez y destrozos de la chispa eléctrica.

Bramen las nubes y amenace el trueno, brille el relámpago y muja el viento, no hay cuidado, el para-rayos vigila sobre la vivienda y por la vivienda, y las descargas de flúido no conmoverán ni una arista del vetusto edificio, ni un ángulo de la finca recien construida.

¿Veis el rayo?

Pues el hombre le lleva en una petaca, en un estuche, y desarrolla la accion eléctrica en beneficio de sus semejantes con el pequeño aparato, con la galvánica cadena, como con la colosal máquina en el gabinete científico.

¿Temeis al rayo?

Pues vosotros, como yo, llevamos el gérmen del rayo, la electricidad en nuestros nervios, y como nosotros muchos animales.

La electricidad, que es el calor y la luz, la fuerza y la debilidad, la vida y la muerte, proteo incansable y fecundo que vuela libre y se deja manejar, que anima la tierra y colora las plantas, exalta la mente y aumenta la sensibilidad, ayuda á la medicina y favorece á las artes, vigoriza la industria y vivifica al comercio, produce la asfixia y es fuente de salud y vital energía.

Almas apocadas, corazones menguados, no temais

al rayo ni renegueis de las grandezas naturales, reflejo débil de la grandeza divina.

Admirad su luz, gozad con su ruido, y luego estudiad, y meditando, comprendereis que el fluido que condensado dá la centella convida al ensayo y el experimento, clarísimos reverberos de la sabiduría de Dios, la potencia de la creacion, los fenómenos de la naturaleza y los milagros que producen la tenacidad en el estudio y la observacion y el experimento en el camino de las ciencias experimentales.

No desmayeis, y estudiad por vosotros y para vuestros hermanos que han de venir, y el porvenir os sonreirá benéfico y bendito, porque el porvenir es la ciencia, la ciencia es el amor, y el amor ahuyenta la ignorancia, mata el ódio y destruye los fanatismos, lepras del alma que la supersticion mantiene, el miedo alimenta y la inconsciente fuerza proteje.

M. P.

SECCION AMENA

Contestacion á la demanda por Teodoro Guerrero

SI

A RICARDO SEPULVEDA

> El hombre sin muger y sin hijos estudiaria mil años en los libros y el mundo el misterio de la familia, sin que llegára á saber una palabra.
>
> *Michelet.*

Tus lindos versos leí,
y contesto sin retraso;
tú me preguntas: *¿Me caso?*
y yo te respondo: *Sí.*

Si de una muger amante
te llegas á enamorar,
Ricardo, no hay que dudar;
debes casarte al instante.

¿A lord Byron, que era un loco,
citas contra el casamiento?....
él tuvo mucho talento,
pero corazon, muy poco.

Mal consejero has buscado.
¿Quién, imprudente, imagina
hallar agua cristalina
en un charco encenegado?

¿Para qué la propaganda,
preguntas, del matrimonio?
—Para abatir al demonio,
que hace una guerra nefanda.

Matar sus instintos quiero,
que es enemigo bastardo;
siempre el demonio, Ricardo,
se ha vestido *de soltero.*

Con lisonjas calculadas
se mete por los oidos,
y adormece los sentidos
con flores envenenadas.

Con engañosos placeres
á la juventud excita;
con su magia pricipita
á muchas pobres mugeres.

Si aprendí que su maldad
el camino al hombre tuerce,
¿nó es muy noble que me esfuerce
para decir la verdad?

Soy justo predicador,
y me ofrezco como ejemplo;
¡feliz soy! entré en el templo
por la puerta del amor.

Pasó un dia y otro dia;
despues los meses, los años;
huyeron los desengaños,
y mi ventura crecia.

Y lleno de inspiracion
por la dicha que sentí,
sin yo saberlo, escribí
esos *Cuentos de salon.*

Las sentencias que promulgo
en favor del matrimonio
me sirven de testimonio
para desmentir al vulgo.

En los *Cuentos de salon*
digo la verdad, que en suma
aunque los traza mi pluma,
los dictan mi corazon.

Yo no te quiero engañar
con mentirosos consejos;
ven á verme: son reflejos
de la dicha de mi hogar.

Yo por el mundo corrí;
mas despues que me casé,
en mi casa me encerré,
y al mundo ya no volví,

Y eso, Ricardo, le pasa
al que tiene esposa buena:
¿quién busca muger ajena
teniendo un tesoro en casa?

Confiesas tu ceguedad,
porque no alcanzas á ver
"dónde se halla la muger
que dá la felicidad."

En el mundo, no lo dudes,
hay mugeres infinitas,
amantes, bellas, benditas,
que cultivan las virtudes.

Mas no la elijas coqueta,
ni interesada, ni altiva,
busca una muger que viva
como vive la violeta.

No lleves muger al templo
de educacion descuidada,
que no esté bien preparada
por su madre, en el ejemplo.

No puede ser buena esposa
ni hacer feliz al marido
la muger que no ha tenido
madre honesta y hacendosa.

Para encontrarla, te basta
en cuenta siempre tener
mi sentencia: la muger,
como el melon: *por la casta.*

¡Ay del que el consejo olvida!....
Si así quieres obtenerla,
la hallarás como la perla:
entre la concha escondida.

"¿Sábes que el lazo sagrado
que funde á dos en un sér
del hombre y de la muger
es el mas pefecto estado?"

¿Eso tu pluma escribió?
¿Qué más puedo yo decir?....
Nada tengo que añadir;
sabes tanto como yo.

Me revelas el deseo
que tienes de ser dichoso;
tú serás un buen esposo,
pues ya casado te veo.

Quien piensa de esa manera
acredita que está amando,
ó al menos, que está buscando
una dulce compañera.

Ya te contemplo embobado
la luna de miel pasar,
y con orgullo, llevar
del brazo á tu esposa al Prado.

Al verla en tu compañía,
tienen envidia al esposo,
y murmuras: "¡Soy dichoso!
¡porque esta muger es mia!"

Pasa pronto un año; y Dios,
que vela por tu fortuna,
un ángel pondrá en la cuna
que preparasteis los dos.

Aunque él te robe la calma,
besándole, en tu embeleso,
aprenderás que hay un beso
que es un suspiro del alma.

Sentirás nueva emocion
besando sus lábios rojos,
y mirándote en sus ojos,
espejos del corazon.

Porque ese ángel, ese niño
que busca amparo en tus brazos,
estrecha tus fuertes lazos
y eterniza tu cariño.

Dirásme acaso, lo sé,
que habrá en tus gastos aumento;
mas su amor te dará aliento
para trabajar con fé.

Invado el tiempo, y te miro
con tus chicuelos, que van
dando saltos á echar pan
á los patos del Retiro.

Sufrirás, como sufrí,
para hacerlos estudiar,
y tendrás que repasar
con ellos el *quis vel qui.*

Pero en cambio, si algun dia
alcanzan lauros de gloria,
gozando con su victoria,
dirás: "¡Esa gloria es mia.!"

Venturoso no has de ser
buscando falsos placeres
en el mundo y las mugeres.
Hé aquí todo: *¡tu muger!*

Esa muger que te adora
se identifica contigo;
es tu amante y es tu amigo;
despues de muerto te llora.

Aprovecha la ocasion,
que es prudente mi consejo:
se llega muy pronto á viejo....
¡Ay del viejo solteron!

Yo, que digo la verdad,
te sirvo de testimonio
en favor del matrimonio.
¡Esa es la felicidad!

TEODORO GUERRERO.

Un Escribano mas

En la lista que publicamos en el primer número y rectificaciones del 3.° y 6.° no se registra el nombre del Escribano Público, D. Antonio Vazquez, residente hoy en el Durazno. Hacemos esta enmienda de que somos inculpables, por deferencia al cuerpo notarial que nos dispensa su proteccion y para conocimiento del interesado en esta publicacion.

Julio 18 de 1875. MONTEVIDEO Año I — Núm 9.

BOLETIN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

REVISTA SEMANAL ENCICLOPÉDICA

Consagrada preferentemente á los intereses que se relacionan con su título

DIRECTOR: Dr. MATIAS ALONSO CRIADO | ADMINISTRADOR: EDUARDO H. PICCARDO

SUMARIO: CODIFICACION: *El Código Rural y su promulgacion*, por el Dr. D. Matías Alonso Criado — ADMINISTRACION DE JUSTICIA: *El Jurado como institucion judicial y política; paralelo entre los jurados y los jueces de derecho*, por el Doctor D. Ovidio Grauê — PRACTICA FORENSE: *El ejercicio de la abogacia y la libre defensa*, por el Dr. D. Tristan Narvaja — FORO NACIONAL: *Responde á la expresion de agravios*, por el Dr. D. Adolfo Pedralbes — CAUSAS CELEBRES: *Causa seguida de oficio por el Ministerio público contra los presuntos asesinos del malogrado D. Federico Rücker;* Alegato por el Dr. D. Adolfo Artagaveytia — PODER JUDICIAL: *Matrícula de los actuales escribanos públicos por el órden de sus recepciones* — CONOCIMIENTOS UTILES: *Las ciencias físicas al alcance de todos*, por Luciano Martinez — VARIEDADES: *El respeto á la mujer*, por J. R. — SECCION AMENA: *Novísimo diccionario de la lengua*, por M. Ossorio y Bernard — SECCION METEOROLÓGICA: *Observaciones hechas en el Instituto Uruguayo*, por F. Mœnckebor.

Con este número se publican 16 páginas de la COLECCION LEGISLATIVA, y la hoja núm. 12 del despacho de los tribunales y anuncios judiciales.

BOLETIN JURIDICO-ADMINISTRATIVO

CODIFICACION

El Código Rural y su promulgacion (1)

II

Abandonar la legalidad de un país á los sentimientos, á los hábitos de las costumbres, á las elucubraciones de la jurisprudencia, es desconocer el oficio de la ciencia social; es dar la primacia á la jurisprudencia sobre la legislacion, á los procedimientos técnicos sobre la vida misma, la erudicion sobre la filosofía, á lo pasado sobre lo presente, á los antiguos usos y costumbres sobre el espíritu racional; es abdicar la iniciativa de la razon, y por el deseo de evitar el escollo de violentar las costumbres, caer en la servidumbre de la rutina.

De conformidad á las leyes de la inteligencia, á la estructura de la razon y á la sencillez rigorosa del buen sentido, deben redactarse y distribuirse las leyes en códigos de fácil aplicacion y necesidad sentida. En los pueblos rejidos por Códigos, las leyes son mas conocidas, mas claras, mejor observadas; la vida social mas fácil y las opiniones generales mas concretas y determinadas. El Estado que logra hacer práctico el gran principio de la codificacion, tiene una gran superioridad sobre los demas pueblos. (1)

La República del Uruguay, que desde el año de 1866 y 68 tiene codificadas sus leyes mercantiles y civiles, está próxima á ostentar á los ojos del mundo civilizado, en medio de sus infortunios, un Código mas, una nueva prenda del brillante porvenir que le está reservado. (2)

En efecto el proyecto de *Código Rural* de que venimos ocupándonos ha sido aprobado por la *Cámara de Representantes*, pasando, despues á la de Senadores, donde le ha cabido igual acojida, sancionándose mas tarde, como no dudamos, por el Poder Ejecutivo.

Por el interés que reporta la historia del nuevo Código van á continuacion algunos apuntes sobre su formacion.

En la sesion de la *Directiva Rural* del 1.º de Julio de 1873, su presidente D. Juan Ramon Gomez, fué comisionado, para presentar al Senado de que era miembro, una mocion con el objeto de que la Legislatura facultase á la *Asociacion Rural* para formular un proyecto de Código Rural y presentarlo en oportunidad á la sancion legislativa.

El Sr Gomez, en desempeño de su mision, lo presentó y fundó con el discurso siguiente en la sesion del dia 4.

El Sr. Gomez.—Voy á tener el honor de someter á la consideracion del Honorable Senado, un Proyecto de Ley, que pido á la mesa se sirva man-

(1) Véase la páj. 103.

(1) Lerminier.

(2) El Dr. Narvajas, en el informe de la Comision, páj. 103.

dar leer para despues presentar sus fundamentos.

Se lee un Proyecto por el cual se comete á la *Asociacion Rural del Uruguay* el confeccionamiento de un Código Rural para la República. (Apoyados.)

Continúo, señor Presidente.

Hace mucho tiempo que se siente en el país la necesidad de reunir en un solo cuerpo, la multitud de disposiciones policiales que hoy existen, y otras de un carácter análogo que se mantienen dispersas y que no pasan de un Departamento á otro: disposiciones que tienen la duracion efímera de los Jefes Políticos que las han dictado; que por consiguiente carecen del carácter permanente que deben tener todas las que regulan los deberes y hacen efectivas las garantías de los derechos individuales y de las propiedades en general.

En otro tiempo, señor Presidente, cuando el país estaba casi despoblado, no se sentia esa necesidad como se siente hoy. A cada paso se suscitan cuestiones sobre los montes y sementeras; sobre el servicio y usufructo de las aguas; deslindes de propiedades y multitud de intereses rurales que están hoy sujetos á las interpretaciones de las leyes y disposiciones generales dispersas.

Es necesario, señor Presidente, que todos estos intereses de gran valía que constituyen la riqueza de la República, estén regulados por un órden comun, de manera que hagan desaparecer todas esas dificultades que hoy se suscitan

No hay país regularmente constituido, que no tenga su Código Rural.

La provincia de Buenos Aires hace muchos años que tiene confeccionado su Código Rural, que ha sido posteriormente adoptado para toda la República Argentina, con verdadero entusiasmo: y entiendo que sus bien combinadas prescripciones, han sido tomadas para la formacion de otros Codigos americanos.

Al atribuir á la Asociacion Rural del Uruguay el cometido de la formacion de nuestro Código, he tenido en vista, Sr. Presidente, que es un cuerpo compuesto de personas competentes, vinculadas al país por sus intereses rurales, y que sin duda alguna, son las que están en aptitud de conocer las verdaderas necesidades de la campaña.

No sera lo mismo, Sr Presidente, un Código Rural salido del estudio de un abogado o de un letrado, que otro formado por la esperiencia, por la práctica y conocimientos especiales de los mismos que van á ponerlo en ejecucion.

Por otra parte, Sr Presidente, no todo lo que contiene un Código Rural europeo, podremos aplicarlo á nuestras necesidades, por que son de un carácter ó índole especialísima: y es necesario que los hombres que se dediquen á la formacion de ese Código, sean competentes y especiales: que no carezcan de los conocimientos indispensables de la localidad y de las costumbres y sus industrias, sin cuyo requisito se haria impracticable el proyectado Código.

Tambien, Sr. Presidente, en la Asociacion Rural del Uruguay hay reunidos algunos sócios letrados, que prestarán su concurso para la parte contenciosa; y me lisonjeo de que el Proyecto que se someta al Cuerpo Legislativo será, sinó perfecto, lo mas completo posible.

Estos son los fundamentos compendiados que he tenido el honor de aducir al presentar el Proyecto que acabo de someter á la consideracion del Honorable Senado. (Apoyados.)

El Sr. Presidente. — Pasará á la Comision de Legislacion.

Tan nobles y desinteresados propósitos fueron estériles en la alta Cámara, que no resolvió nada sobre el particular, probando una vez mas lo poco que debe la codificacion de los pueblos á sus cuerpos deliberantes en el terreno de la discusion y controversia científica

Para suplir la inercia del Senado, el Dr. Ordoñana, iniciador de la idea y verdadero apóstol de los intereses rurales del país, influyendo sobre los demas colegas, hizo surgir de nuevo el proyecto en la corporacion y la Junta Directiva de la Asociacion Rural del Uruguay por acuerdo de 20 de Agosto de 1873, nombró de su seno, una Comision codificadora compuesta del Dr D. Joaquin Requena, Presidente, D Daniel Zorrilla y Dr. D. Domingo Ordoñana, Dr D Lúcas Herrera y Obes, D. Vicente Garzon y D. Juan José de Herrera vocales, para que procediesen á la formacion y redaccion del Código Rural.

(*Continuará*)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

El Jurado como institucion judicial y política.—Paralelo entre los jurados y los jueces de derecho. (1.)

Fecundo este punto en su vasto desarrollo, y calorosamente controvertido en el terreno de la ciencia y de la práctica, por inminentes jurisconsultos y publicistas, oportuno y lleno de enseñanza para los pueblos, que como el nuestro recien empiezan á vivir, y buscan en la sávia de las benéficas instituciones, el bendito gérmen de su felicidad futura.

No es, por cierto, lo árduo de la tarea ni menos aun mis limitados conocimientos, lo que mas me ha preocupado.

Las dificultades en vez de hacer desmayar mi espíritu, lo incitan fuertemente, convirtiéndose lo que al principio no era mas que un vago deseo, en una tirana aspiracion; razones de otro órden que estan en la conciencia de mis compañeros de aula, han estado á punto de hacerme desistir de mi empeño.

Si la pasion de la verdad, puede servir alguna vez de disculpa, á los avances demasido prematuros de la inteligencia, yo no en vano me congratulo alcanzarla de vosotros que rendís desde lo íntimo de vuestros corazones, un ferviente culto á esa casta diosa, cuya sublimes irradiaciones iluminan los escabrosos senderos de la humanidad.—Si del choque de las ideas, brotára la prístina luz que ha de disipar las densas sombras que impiden á mi espíriu el considerar á la institucion del jurado, como el árbol froudoso á cuya bienhechora sombra viven y prosperan las libertades públicas y privadas, yo bendeciria, Señores, la atrevida chispa que la hizo surgir, y mis modestas aspiraciones no quedarian defraudadas.

I.

Solo me ocuparé del juicio por jurados en lo criminal. La imposibilidad de plantearlo en causas civiles ha dejado de ser objeto de controversia, despues que los grandes esfuerzos hechos en Inglaterra y Norte-América para incorporarlo á sus legislaciones han sido completamente infructuosos.

(1.) Este importantísimo trabajo, fué leido por su ilustrado autor como *Discurso de Egreso* en la Universidad Mayor de la República.

(*Nota de la Redaccion.*)

Para que no se dude de mi aserto, véase lo que Lord Coke y el sábio Pomeroy nos refieren de la reaccion que en Inglaterra y Norte-Américe, hace tiempo se ha empezado á operar contra el jurado en causas civiles. *En Inglaterra y en Norte-América*, dicen, *hay una disposicion á desechar el jurado en las causas civiles y ocurrir á otro medio de decidir las controversias legales. Leyes inglesas recientes permiten que muchos casos en las córtes superiores sean sometidos, por las partes al Juez ó referidos á árbitros; y en las nuevas córtes de condado en donde el jurado es opcinal, se ha observado que la mayoría de los casos se juzga sin él. En Norte-América muestran la misma desconfianza las leyes, que por disposiciones semejantes permiten que jueces y árbitros sean sustituidos á los antiguos juzgadores de derecho comun.*"

Al mismo tiempo pretendo vindicar á la institucion de los jueces permanentes ó de derecho de los ataques injustos que se le han dirijido.

Entre el jurado, tal como existe en los mas cultos paises y los jueces de derecho amovibles popular y periódicamente, no hay paralelo posible. De un lado la ignorancia, la inexperiencia, la irresponsabilidad, del otro, la ilustracion, la práctica de la magistratura y el temor de la violacion de la ley, son ventajas positivas que harán inclinar la opinion imparcial, en pró de los jueces de derecho, que es la institucion que mas se aproxima á la realizacion del anhelado ideal del pensador y del jurisconsulto la mas equitativa distribucion de la justicia social; columna granítica en que descansan el órden y la felicidad de las humanas sociedades.

Tampoco me particularizaré con nuestro jurado, imitacion servil de la enfermiza institucion francesa, producto hibrido de dos principios que se repelen y que sin ofrecer ninguna de las ventajas y garantías del jurado inglés, reune todos sus inconvenientes, porque comprendo que la pésima organizacion es la causa principal de su malestar.

Con estas breves explicaciones que he creido necesarias, entro en materia.

II.

No seré yo, por cierto, el que avance al través de el enmarañado laberinto de la historia, en busca de los orígenes de la institucion del jurado exponiéndome quizá á perderme sin acertar con el hilo feliz que me ha de conducir á la suspirada meta. Para

el historiador, cuyo constante afan es escrudiñar la genealogia y la fecha de las ideas y de las instituciones que han dejado un surco luminoso en la larga vida de la humanidad, podrá ser de una valiosa importancia el saber cuando, y en donde tuvo su cuna el jurado, si nació con la sociedad civil, ó si es posterior á ella.—Pero para el filósofo y el jurisconsulto, que solo buscan el fundamento y la razon de ser de las cosas y los principios que no pesan las ideas por su edad y que solo dan importancia á aquellas que han ejercido una influencia benéfica en los progresos de la humanidad, ó que encierran en si gérmenes fecundos y bienhechores para el porvenir, no tiene objeto alguno engolfarse en tan árduos problemas, ni su solucion vendria á arrojar luz ninguna sobre el punto que pretendo dilucidar, y solo así habremos minado el argumento mas poderoso de los juradistas, que es el de la antigüedad histórica del jurado, como si las ideas tuvieran edad y su importancia dependiera de su mas ó menos larga vida.

El tiempo podrá dar á las ideas un prestigio falaz y halagador.

Pero solo la razon ilustrada fallará inexorablemente sobre su bondad intrinseca y sobre su verdadera importancia á despecho muchas veces del respeto venerando de los siglos, cuando ellas no han hecho mas que autorizar con su elocuente mutismo y su prestigio, un error ó una preocupacion fatal para la humanidad.

OVIDIO GRANÉ.

(Continuará).

PRACTICA FORENSE

El ejercicio de la abogacia y la libre defensa

Habiendo presentado al Congreso Nacional, el doctor Narvajas, miembro del Tribunal Supremo de la República, un proyecto de ley abrogando la de 19 de Mayo del año próximo pasado, que prescribe en su artículo fundamental, *que para abogar ante los Juzgados y Tribunales de la República, no se exigirá mas requisitos que el título ó poder que acredite la personeria del litigante*, con motivo de la defensa hecha de estos principios, por el señor Ribera, representante por Cerro-Largo y escribano de la matricula nacional, el Dr. D. Tristan Narvajas pronunció en la sesion del 9 de Julio, el siguiente discurso que hizo cambiar la opinion de la Cámara, la que aprobó unanimemente la derogacion propuesta con escepcion del Sr. Ribera.

Por uno de esos fenómenos inesplicables en la vida de los pueblos, las Cámaras de la legislatura anterior, donde se contaban cerca de 14 abogados, declararon el ejercicio libre de la abogancia sin título, y las presentes donde solo tienen asiento 3 ó 4 abogados han estatuido lo contrario en beneficio de la profesion, de los intereses de la causa pública, de la difusion de la ciencia y de la recta administraccion de justicia segun la ilustrada opinion del Dr. Narvajas.

Hé aquí el discurso á que nos hemos referido:

EL DR. NARVAJAS—Al presentar el proyecto, hoy en discusion, recordará la Honorable Cámara que indiqué ya la estraña confusion que hace la ley de 19 de Mayo ppdo. de las palabras *defensa* y *abogacía*.

El informe que se acaba de leer, viene á corroborar aquel aserto y á demostrar evidentemente que tan perniciosa ley no debe su razon de ser, sinó á un *quid pro quo*, en que incurrió una mayoría accidental exajerada, cuando esta Honorable Cámara estaba dividida en derecha á izquierda.

Conviene además recordar que la iniciativa de esa ley fué debida á un jóven ex-diputado que formaba en la derecha, jóven de talento, no hay duda, pero sin la menor esperiencia del mundo y menos del foro y el cual, habiendo concluido con lucimiento sus estudios teórico-prácticos, por capricho, ó por alardear radicalismo ó tambien por aversion personal al Superior Tribunal de Justicia—no quiso someterse á la última prueba, para obtener título de abogado.—Y cuando hablo de *aversion personal* está muy lejos el que esto dice de pensar que él fuese objeto de ella, pues, cabalmente con ese jóven, discípulo suyo de jurisprudencia, conservó siempre buena y amistosa relacion, á pesar de la divergencia de ideas.

Como quiera que sea, el autor de la ley de 19 de Mayo fué combatido aun por algunos de sus correligionarios; sin contar con la autorizada y elocuente oposicion que le hizo el señor Diputado por Canelones, actual Presidente de la Honorable Cámara.

Por lo demás, yo profeso la máxima que en la sesion anterior espresó el señor Diputado por Cerro-Largo; á saber—que no se debe distinguir de épocas, en tratándose de sostener los verdaderos principios.

Dados estos antecedentes, me estraña mucho que el señor Diputado por Cerro-Largo, en quien reconozco civismo é inteligencia, se haya dejado deslumbrar por un abuso de las palabras y que niegue su valioso concurso á la reivindicacion del verdadero principio en la materia.

Este principio—*la libre defensa*—fué proclamado por primera vez quizás en nuestras leyes patrias—obra de la sensatez de nuestros mayores—que, con admirable filosofía (digo admirable relativamente á su época) distinguieron entre la *defensa propia*—derecho natural del hombre—y la *defensa agena*, que es una profesion llamada abogacía.

Desde entonces, todos los habitantes de la República pudieron comparecer por sí mismos ante cualesquiera jueces ó tribunales, por elevada que fuese su categoría, sin necesidad de la intervencion ni firma de abogado.

Este fué un progreso verdaderamente, una conquista del espíritu de libertad, en que nos anticipamos á muchos pueblos, aun de los mas avanzados en civilizacion. Este fué un progreso de que debemos enorgullecernos; como lo fué la adopcion del jurado en lo criminal; como la abolicion de la prision por deudas; como la libertad del interés convencional del dinero; como la prescripcion en materia de tierras públicas, y otras instituciones liberales de que hoy gozamos, merced á la prevision y patriotismo de nuestros padres.

Pero conceder por ley patente de abogado á todo el mundo—al primer venido de cualquier rincon del globo (pues lo mismo se concede al ciudadano que al inmigrante de Nápoles) es desfigurar por completo la obra de nuestros mayores; lejos de ser un progreso, como ha dicho el Sr. Diputado por Cerro-Largo, es mas bien un retroceso á los tiempos primitivos de las sociedades, ó por lo menos, á los remotos tiempos de los *voceros*, de que habla el Rey Don Alfonso el sábio.

La libertad absoluta de abogar paréceme la idea mas bizarra ó estravagante que concebirse pueda, y de todos modos, es la innovacion mas perjudicial á la ciencia y la recta administracion de justicia.

Yo comprenderia esa innovacion, si al mismo tiempo se mandase cerrar la Universidad—pues la ciencia estaria demas; si se mandase hacer un auto de fé con las inmortales obras de Gregorio Lopez, Solorjono, Covarrubias, Porladorio, M. Sierra, Acevedo, etc., etc.—pues tambien estarian demás; en fin, yo comprenderia semejante innovacion, si no fuese parcial, injusta é ilógica, y se hiciese estensiva al ejercicio de todas las profesiones liberales, empezando por la de Hipócrates y Galeno, En efecto, sí hay inconvenientes y abusos en la intervencion de abogado en los pleitos, ¿dónde se dejan los abusos é inconvenientes en la asistencia facultativa del médico?

En todas partes, estas profesiones liberales requieren condiciones de aptitud legal, é imponen sérios deberes en el interés de la causa pública.—¿Será que la humanidad ha estado hasta aquí en un deplorable error? ¿No es exhorbitante por demás tal pretension?

Los abogados son ruedas necesarias en la complicada máquina de la administraccion de justicia, y hasta aquí se ha creido que esa institucion—tan venerable por su antigüedad—como por los servicios que ha prestado—es una garantía para el órden de los juicios y para el derecho de las mismas partes en cuyo beneficio fué creada, y á cuyas espontáneas gestiones debió su origen.

¡Cosa singular! la ley que estoy combatiendo ni siquiera tiene en su favor el argumento de moda ó mas bien la manía de citar el ejemplo de los Estados-Unidos, de la América del Norte.—Si hemos de creer á Tocqueville, en los Estados-Unidos, no hay nobles, ni literatos, y el pueblo desconfia de los ricos, por cuya razon los abogados forman la clase política superior y la posicion mas intelectual de la sociedad. Pertenecen tambien á Tocqueville estas palabras: «no creo, dice, que en nuestros dias, una «república pueda conservar su independencia, si el «poder de los abogados no se acrecentase en pro«porcion del poder del pueblo.» Mas ¿quién ignora lo que es un abogado inglés ó un abogado norteamericano?

Volviendo á nosotros—hay un hecho importante que debo consignar aquí. No obstante que las leyes patrias, como he dicho—consagrando el principio de la libre defensa (no la libre abogacía) dispensen á los litigantes, cuando se presentan por sí mismos, de valerse de letrado—raro es el caso en que aquellos dejen de buscar la direccion científica. Se comprende bien—que hablo de las causas graves é importantes—de tres mil pesos arriba—porque respecto de las que se siguen ante los Jueces de Paz y Juzgados Ordinarios—es sabido—que en ningun caso, se requiere intervencion ni firma de letrado.

¿A qué pues, queda reducida la libertad absoluta de abogar—la célebre innovacion de 19 de Mayo del año próximo pasado?

A que aun en las causas mas graves y complicadas, cuando el interesado no comparece por si mismo sino por medio de apoderado—los abogados dejen de firmar sus producciones, y se eximan así de toda responsabilidad legal y moral por la direccion de los negocios agenos.—Las consecuencias se adivinan facilmente.

Antes de concluir, haré una salvedad. De lo que llevo dicho, no se desprende en manera alguna que no haya—y reconozco que hay personas honorables—de probidad é inteligencia—que, si bien carecen de título académico, lo merecerian quizás—y las que, con la libre abogacia y sin ella, serán siempre buscadas para confiarles la direccion de los asuntos judiciales.— Esas personas ningun perjuicio recibirán con la derogacion de la ley de 19 de Mayo—salvo el caso de que no tengan un amigo que les preste la firma y hayan de pagar por eso cuatro pesos.—Pero si algun perjuicio recibieran ¿de quien la culpa? ¿de quien la omision? En la ciencia no hay monopolio, como muy impropiamente ha dado á entender el Sr. Diputado por Cerro-Largo.— Las puertas de la ciencia están abiertas á todos los que quieran adquirirlas.

Por otra parte—la cuestion no es de personas ni de escepciones; si no de principios.

El de la *defensa libre*, le tenfamos en toda su latitud antes de la funesta ley de 19 de Mayo; la *libre abogacia* no es ni puede ser un principio por que es una monstruosidad—un borron en nuestros anales legislativos.

Al proponer yo—que ese borron desaparezca—no he tenido otro movil que el interés de la causa pública—la indicacion de la ciencia y la recta administracion de justicia.

No añadiré una palabra mas, Sr. Presidente.

Toca ahora á V. H. decidir.—He dicho.

TRISTAN NARVAJA.

FORO NACIONAL

RESPONDE A LA EXPRESION DE AGRAVIOS

(*Continuacion*) (1)

La sentencia establece los hechos probados y aplica las Leyes relativas. En ello no hay avance del Sr. Juez *á quo*, ni puede hallarse en los resultandos ni en los considerandos la mas mínima justificacion para quien no tuvo, ni tiene derecho de retener el precio, ni de pedir el campo íntegro.

Al decidir si las demandas ó escepciones son temerarias ó no, el Magistrado tiene que juzgar de las intenciones por los actos externos. El Sr. Juez ha hecho citas de buena fé en lo relativo á las madres y no ha tenido que interpretar, pues ha recordado la doctrina ó disposiciones anteriores al Código segun las habrá aplicado, invocado y visto aplicar infinidad de veces. No ha tenido en vista propinar triunfos, sinó reconocer la justicia á quien la tiene que es mi Poderdante. Ha condenado en costas á la parte actora, porque hay temeridad en reclamar al comprador estraño el campo vendido, habiéndose pedido vénia, habiéndose pagado el justo valor y habiéndose aprobado las cuentas de inversion del precio, á la vez que se chanceló la fianza de D N., responsable de cualquier daño. Demasiado benigno fué el Sr. Juez, pues habia suficiente motivo para condenarles hasta en costos.

La sentencia no se convierte jamás en alegato, mientras que el Magistrado establece clara y suscintamente los hechos probados ó admitidos sin el furor, ni la «*Sancta simplicitas*» de que no adolece un Jurisconsulto de saber, rectitud y experiencia, como lo es el que fué Juez Letrado de lo Civil, Dr. D. H. G. La letra es muy extendida pues tengo cópia clara de la sentencia en f. 2

Una parte del párrafo tercero de f. 110, hace justicia al Dr G., que puso al dia el Juzgado de lo Civil de la 1.ª Seccion, resolviendo con acierto y madurez el archivo de causas pendientes para sentencia. Tambien resolvió varios asuntos, como el presente, que le tocaron por impedimiento de los otros Sres. Jueces Letrados La lectura de la sentencia persuadirá á V. E. de que no ha incurrido en error y de que no contiene calumnia alguna contra los Actores. La intencion se deduce de los hechos y la parte que retiene el precio y pide la cosa no se puede quejar de que absuelvan á mi Poderdante de su injusta demanda y la condenen en las costas que haya causado á mi parte. No hay mas victima que mi Comitente pues pierde los costos. Tampoco tiene motivo la Actora para afligirse, porque no tiene justicia de su parte, porque se empleó debidamente al precio segun las cuentas que aprobó y porque la Señora está gozando del saldo hace

(1) Véase el número anterior.

mas de ocho años. Entre tanto la primera hoja del f. 110 no contiene mas que generalidades

La Ley 60, tit° 18, Partida 3ª estaba derogada por la costumbre en cuanto á las madres y de consiguiente, no era esencial ni necesaria la almoneda, bastando la prueba de la necesidad ó utilidad y la vénia judicial. Llenado esto no habia nulidad y su respuesta afirmativa es falsa, porque él sabe que además del Sr Juez *á quo* y de mi parte, le sostiene cuestion por la negativa D. J P R

Son rarísimos los casos en que la falta de forma esencial produgese nulidad y antes del Código, siempre se examinaba; si los actos de los cuales se pedia restitucion ó contra los cuales se deducia la nulidad, habian causado ó no gran daño. En caso de no tenerse que reparar gran daño ó de no proporcionársele á los menores gran pró, no se hacia lugar á la soñada nulidad, ni á la restitucion.

Es muy particular que el Contendor invoque el artículo 1531 y no se acuerde de que no se necesitaba ratificacion expresa, ni tácita de lo que por ser arreglado á la costumbre, ó sea á la Ley no escrita de aquella época era y es completamente válido. Así como invoca el Código Civil en todo lo que cree favorable debia acatarlo en lo que no lo fuese, como el artículo 248 idem.

La Ley no escrita hizo la distincion justa y fué elevada á derecho positivo, que eximió y exime á la Madre de la venta en almoneda Por lo tanto el Sr. Juez Letrado no incurrió en arbitrariedad acatando el derecho no escrito El Sr. Juez *á quo* evidenció su ilustracion y laboriosidad consultando Autores para corroborar sus fundamentos. La venta hecha extra-judicialmente para los Tutores y Curadores es una cosa muy distinta de los actos de la Madre. Existía entre la costumbre y la Ley relativa á las ventas de bienes de menores la misma diferencia establecida por el Código.

No hubo, pues, arbitrariedad y las citas del señor Juez *á quo* evidencian que se tiene á la vista los autores citados, mientras que las afirmaciones de f 111 son apoyadas en el mero dicho y tienen los visos de ser hechas sin estar los autores á la vista.

La referencia de Escrich tampoco es legal por que solo habla de tutores y curadores estraños; pera es aplicable á la madre.

El art. 347 no es pertinente, por que solo se refiere á los tutores estraños. Es emplear tiempo y papel en valde el aplicar artículos inaplicables á la madre.

Si los menores habilitados tuviesen madre, serian válidas las ventas con vénia judicial, pues á quien tiene padre ó madre, no se le nombra tutor

El art 248 del Código Civil no es discrecional; sino muy justo, por el cariño que las madres tienen á los hijos. La educacion de la mujer es distinta de lo que fué antiguamente. Hace años que se pueden confiar á las madres las enagenaciones de bienes raices, prévia porque el celo maternal les hacia y les hace buscar diligentemente el bien de los menores hijos Así es que la justa razon impulsiva del artículo 248 del Código Civil existia ya mucho antes de que la madre la contendora vendiese el campo en fracciones La costumbre habia establecido idéntica disposicion, por igualdad de razon.

No puede llamarse corruptela á lo que permite el Código en favor de los padres. Es una de las disposiciones mas justas y no debe confundirse la doctrina aplicable á los tutores estraños, ó á algun pariente con la distinta disposicion relativa á los padres. Los que han dado la existencia desean el bien del hijo ó hijos tanto ó mas que el suyo propio y no hay temor de que falte, ni en las fieras, ese sentimiento natural. Si hubiera algun padre ó madre desnaturalizado, se le negaria la vénia, se haria tasar lo vendido y se obligaria á dar cuenta antes de la escritura

El Sr Juez Letrado no ha hecho cita falsa; pero la Actora aplica equivocadamente á la Madre, lo que dice solo respecto de Tutores, en cuyo corazon y en cuya mente no hay los dulces sentimientos del amor maternal, ni la rectitud de intencion que ellos inspiran y garanten.

Gregorio Lopez admite que la subasta sea exigible, cuando los bienes raices del menor sean vendidos judicialmente, por ejemplo: en una ejecucion y que no fuese exigible cuando vende el menor con la autoridad del Tutor, (por ejemplo: cuando solo le faltasen meses para la mayor edad, «como lo dice Baldo distinguiendo» etc. Luego Gregorio Lopez admitia la doctrina de Baldo con distincion de casos, aunque señalase lo exento de todo peligro y el Sr. Juez á *quo* no ha incurrido en falsedad jurídica Es una calumnia el suponer lo contrario y la rechazo en obsequio de la verdad y del decoro de la Magistratura nacional.

Es indudable que Balbó fué uno de los juriscon-

sultos que gozaron de grande autoridad en su época y de lo contrario no lo habria citado el mejor comentador de las partidas, en sus glosas siempre atendidas como doctrina. Los autores lo han de extraviar lamentablemente al contendor, pues Lerminier diria una cosa opuesta á lo que hace constar la conocida Ley 3. tít. 1.° Lib. 2 Rec. al final. A falta de disposicion la opinion de Baldo fué Ley.

Entre los muchos fundamentos de su defensa son muy verdaderos los de que D. F. de los C., tio de D.ª R. A C. de la familia á quien debe la vida la actora porque le conservó la existencia á ella y á la madre probó la necesidad y utilidad de la venta y no es calumnioso sinó que está patente en los escritos que atendió al valor de las cosas vendidas para querer reclamarlas, sin hablar una palabra del precio retenido. La delicadeza y la rectitud exigian que en el negado supuesto de proceder á la reivindicacion, se dedujeran los miles de pesos invertidos en pagar deudas del padre y de la madre, sus alimentos comprendiendo: casa, comida, vestido, servicio, asistencia en las enfermedades ya sea del padre, de la madre, D.ª R. y del hermano finado, á la vez que el justo valor de esos cientos de cuadras que aceptó y reconoció ser el saldo del precio. No hay disculpa posible para esa omision, que si fuera por olvido debia haber sido corregida al momento; pero solo obtiene por respuesta el mas elocuentísimo silencio. (f. 69 vta.)

ADOLFO PELRALBES.

(Continuará.)

CAUSAS CELEBRES

La falta de *Código Penal* y de jurisprudencia practica en materia criminal, requiere el ir coordinando los principios que se sientan en el foro y la doctrina que se establezca por los Tribunales sobre aquellos extremos y en este sentido nunca reportan mas utilidad estos trabajos, que cuando se refieren á alguno de esos episodios sangrientos, de esas escenas horribles, que tienen el triste privilegio de escitar la curiosidad pública del lugar, que sirve de teatro á esos crímenes cruentos que forman el luctuoso sudario de la humanidad á despecho de la civilizacion y de la moralidad pública.

Siempre fuimos enemigos de la publicidad de las causas criminales; antes de fallarse, porque previenen la opinion pública en pró ó en contra del desventurado hijo del crímen, y despues de sentenciado este por el escaso fondo de moralidad que encierran todas ellas, y porque en poco ó en mucho pueden menoscabar con la publicidad la base fundamental y garantia esencial de la justicia, esto es, la imparcialidad del Juez. Empero, hay causas de celebridad tan siniestras y hechos de tal notoriedad que ni el silencio los encubre ni la precaucion de la prensa tiene la eficacia de hacerlos olvidar En este caso se halla la célebre causa seguida de oficio por el *Ministerio Público* contra los hoy presuntos asesinos del desventurado D. Federico Rücker, hermano del Presidente del Tribunal Supremo de Justicia cuya causa comenzó á ver la luz integramente en el periódico *La Semana* que ha cesado de publicarse con su número 11 del 4 de Julio último. Anteriormente en *El Ferro-Carril* y *El Siglo* se insertaron algunos trabajos del Fiscal de lo Civil y del Crimen Dr. Herrera y Obes que inició la causa.

Hoy para no quedar incompleta la publicacion comenzada en *La Semana*, merced á la galantería con que su Director D. José M. Riguera y Montero nos ha facilitado las cópias de los trabajos no publicados, comenzamos en *El Boletin* la insercion de los alegatos presentados por los ilustrados defensores de oficio de los encausados, principiando por los que aun no se han dado á la prensa y demorando para mas tarde la reproduccion de los publicados.

Causa célebre seguida de oficio por el Ministerio Público contra los hoy presuntos asesinos del malogrado D. Federico Rúcker.

ALEGATO DE BIEN PROBADO

POR EL ABOGADO DR. D. ADOLFO ARTAGAVEYTIA, DEFENSOR DE LOS ENCAUSADOS CONSTANTINO JORGE, ANGEL VALINI Y ANDRÉS LOPERENA (A) EL PETISO.

Sr. Juez L. del Crimen de la 1.ª Seccion.

El Defensor de pobres en lo criminal, y de los presos Constantino Jorge, Angel Valini y Andrés Loperena (a) el Petiso, procesados por supuesta co-participacion y complicidad en el asesinato de D Federico Rücker, evacuando el traslado del alegato de bien probado del Sr. Fiscal, y alegando por su parte, á V S. dice: que V. S inspirado en los preceptos naturales de justicia y en la verdad

que resulta de autos, se ha de servir no hacer lugar á las penas solicitadas por el Ministerio Público, para mis defendidos, por ser excesiva, y desproporcionada al delito que sólo dos de ellos han cometido; condenando en su lugar á los presos Jorge y Valini á la pena de cuatro años de presidio, por delito frustrado de robo, y ordenando sea puesto en libertad Loperena, por no haber pasado sus actos de preparatorios.

No por cumplir la obligacion que me impone el cargo de Defensor, es que pido la disminucion de la pena para unos, y la exencion completa de responsabilidad criminal para el otro.

La mision del Defensor en lo criminal no es poner trabas al cumplimiento y ejecucion de las leyes penales necesarias para la conservacion de la sociedad. Debe ser su primer guardian y el encargado de pedir su cumplimiento, cuando el órden social es perturbado por esos actos criminales, que como el asesinato de Rücker, llenan de conmocion y espanto á las personas honradas.

Como le está encomendado velar por la inocencia y porque las penas no se apliquen con mas rigor que el proporcionado al delito, debe hacer los esfuerzos posibles para que se palpe esa inocencia y para que el delito de sus defendidos solo se castigue con las penas que la ley señala.

En la generalidad de los casos, el acusador fiscal busca en el catálogo de las penas las mas graves, las mas exageradas, para pedir su aplicacion con todo su bárbaro rigor, y cuidándose poco de si corresponden al delito cometido á los pocos delincuentes que caen bajo la accion de la justicia.

Es lo que ha sucedido con los presos Jorge Valini y Loperena, para quienes se pide la pena de muerte para los dos primeros y la de seis años de prision para el último.

Convencido el Defensor de que Jorge y Valini solo debe ser castigado como ladrones y no como asesinos, pues no tuvieron la menor participacion moral en la muerte de Rücker, pide que el delito de robo que se frustró, se castigue con cuatro años de presidio: pena que se considerará exagerada para un simple robo, pero que es necesario que se aplique, para que las leyes penales se cumplan y no queden impunes los delitos.

V. S. que antes de aplicar la ley debe, formando parte de un Tribunal popular, determinar sobre la prueba de los hechos, no podrá menos de convenir con el Defensor en lo siguiente, que es necesario no perder de vista y en cuya importancia ya se ha insistido por otros Defensores: que es un hecho probado que el móvil que impulsó á los procesados y los guió á la quinta de Rücker, fué el de robar; que la muerte de D. Federico no entraba en el plan confabulado y que esta muerte fué una emerjencia imprevista, debida sin duda á la perversidad de uno, solamente uno de los complotados en el robo.

Haré ver suscintamente á V. S. que estos hechos estan claramente probados no solo por los antecedentes que mediaron antes del suceso y por las piezas del sumario, sinó por el contesto general del proceso que forma clara y rápida la conciencia.

Aunque con el temor de cansar la atencion de V. S, me veo obligado á recordar ligeramente algunos hechos que mediaron antes del asesinato de Rücker, probados de autos y cuyo recuerdo es necesario para cerciorarse de la participacion moral que á cada uno cupo en el desenlace del drama que terminó con un asesinato alevoso y bárbaro.

No queda duda alguna que seis de los presos convinieron en ir á la quinta de Rücker. Que una mañana se reunieron en el Mercado del Puerto, tomaron el tren de la calle del Cerrito, se encaminaron al Puente de las Duranas y despues de haberse detenido unos momentos en una pulpería, llegaron á la quinta de la familia de Rücker.

Se ha afirmado que llegaron á esa quinta con la intencion única y exclusiva de robar, seguros de que la persona que residia en ella no podria por su estado mental, oponerse al designio criminal de robo que los impulsaba. Se ha afirmado tambien que sólo se tramó el plan de robo, que este fué el único que se discutió y resolvió á llevarlo á cabo.

No se trata de averiguar cual ó cuales de los seis prepararon el plan é impulsaron á los demás á la comision del delito: solo se quiere constatar que el robo fué el único que se convino y que ninguno manifestó su resolucion ó deseo á los otros de asesinar á Rücker, quedando este deseo si alguien lo tenia, oculto en las profundidades de su conciencia.

Probaré el plan único de robo con las citas que ofrece el sumario.

A f. 21 Loperena dice: "que Arreitio lo convidó para efectuar un robo en la casa de Rücker, y habiéndose visto con el Navarro, convinieron el plan y resolvieron dar el golpe en dia oportuno y

que solo sabian que iban á robar." El mismo en su confesion (f 157 vuelta) afirma "que hubo el plan del robo, pero que el asesinato no se convino, ni nadie habia pensado en ello".

Angel Valini á f. 144 dice: "que en el plan de robo para que los invitó el Navarro, no se trató de matar á nadie" y á f 163 en la confesion con cargos vuelve á repetir que fué invitado por el Navarro para robar una gran cantidad de dinero en la quinta de Rücker, diciéndole que este hecho no era difícil porque la persona que quedaba en la casa era medio loco. Esta facilidad que encontraba Vazquez para consumar el robo, fundado en el estado del que quedaba en la casa, hace presumir que no llevaban intencion de matar, porque de otro modo, siendo seis, no se les importaria la resistencia.

Constantino Jorge á f 128 dice: que unos cuantos dias antes del asesinato encontró á Vazquez en una casa de baile y le preguntó si queria ir á robar á una casa que habia mucho dinero y que le tocarian cuatro ó cinco mil pesos, "y en su confesion f. 161 vuelta que el plan era para robar solamente y que llevaban armas porque Vazquez les impuso á todos que las llevasen."

El Dr. Rücker, presidente del Tribunal y hermano de la víctima en la declaracion que prestó ante V. S dijo lo siguiente: "que el móvil que ha guiado á los asesinos de su hermano, supone fuese el de robar en la quinta porque sabian que en la casa, segun ellos mismos han dicho, encontrarian un buen botin que hacer." (f 115)

El Fiscal en su acusacion despues de hacer una relacion circunstanciada de los hechos, de cuya relacion se desprende claro que la intencion de los procesados al ir á la quinta, fué la de robar, sin que se descubra la mas pequeña intencion de matar, desenlace inesperado aun para los mismos delincuentes, de los hechos que anteriormente se habia producido, concluye con estas significativas palabras: "como se ve, pues, las declaraciones referidas no pueden ser mas uniformes en cuanto á la revelacion del plan tramado para ir á *robar* á la quinta de Rücker; y ellas no pueden menos de llevar al ánimo de V. S el pleno convencimiento de la culpabilidad de los procesados."

Es cierto, ese pleno convencimiento existe y nadie puede dudar de la responsabilidad criminal de los procesados en cuanto al delito frustrado de robo, pero esa culpabilidad solo existe en uno, respeto al hecho del asesinato.

Se confabularon todos para robar, é iban á la quinta, como dicen ellos, para hacer un buen negocio, salir de pobres y de la necesidad en que se hallaban, pero de esto al asesinato hay una distancia inmensa.

(Continuará)

PODER JUDICIAL

Rectificando los errores de la lista publicada en nuestro primer número, y la cual nos fué facilitada por la Secretaria del Tribunal Supremo, el Sr. Don Pedro P. Diaz nos favorece con los siguientes datos que subsanarán aquellos.

MATRICULA

de los

ACTUALES ESCRIBANOS PUBLICOS POR EL ORDEN

DE SUS RECEPCIONES

1833 Agosto 20 . . Joaquin Requena (abogado.)
1834 Agosto 5 . . . Roman Jacinto Garcia.
1840 Enero 14 . . . Martin Ximeno.
1844 Marzo 28. . . Felix de Lizarza.
1845 Noviembre 3 Pedro P. Diaz.
1848 Setiembre 11. Juan José F Aguiar.
1849 Agosto 3. . . Francisco D. Araucho.
185 Setiembre 10 Antonio F Toribio.
1852 Julio 10. . . . Francisco Castro.
1852 Agosto 11. . . Narciso del Castillo.
1852 Agosto 14. . . Guillermo Bonilla.
1852 Noviembre 15 Santiago D. Olivera.
1852 Diciembre 3 Juan Francisco Castro.
1853 Abril 15 . . . Felipe Alegre.
1853 Abril 27 . . . José Ximenez.
1853 Mayo 14. . . . José Luis Vila (abogado.)
1853 Setiembre 17. Miguel Santos Martinez.
1854 Junio 2. . . . José Eduardo Gonzalez
1854 Setiembre 9 . Antonio Cadenas.
1854 Octubre 13. . Nicolás Lenguas.
1855 Febrero 27.. Gervasio Pagola.
1855 Marzo 3 . . . Silvestre Sierra.
1855 Mayo 11. . . . Luis B. Cardoso.
1855 Mayo 11. . . . José Luis Antuña.
1855 Junio 8. . . . Manuel N. Fernandez.
1856 Setiembre 23. José A. de Freitas

1856 Octubre 26. . Antonio R. de Alberti.
1857 Marzo 5. . . . Bernabé Rivera.
1857 Marzo 27. . . Gabriel Orgaz y Pampillon.
1857 Julio 2.. . . . Sixto de la Hanty.
1857 Setiembre 4 . Justino B. Gonzalez
1857 Noviembre 6. Miguel Furriol.
1859 Enero 22. . . Juan Manuel Puentes.
1859 Junio 18.. . . Estanislao Perez.
1859 Noviembre 28 Cárlos Casaravilla.
1859 Diciembre 22. José E. Cortés.
1859 Diciembre 22. Pantaleon I Perez.
1860 Enero 28. . . Jacinto T. Vidal.
1860 Mayo 13 . . Juan P. Vila.
1860 Noviembre 16 Felipe de Santiago.

(Continuará.)

CONOCIMIENTOS UTILES

Ciencias Físicas al alcance de todos

EL AIRE

Al fijar la consideracion sobre la enorme masa de aire que nos rodea, cualquiera podria concebir el gran papel que este fluido desempeña sobre la tierra, atendiendo á lo pródiga que ha sido la naturaleza en todo cuanto es de primera necesidad para el movimiento y la vida del mundo. Asi que, siendo el agua indispensable para este fin, formó los mares con gran profundidad y una superficie dos veces mayor que la descubierta en la tierra.

Siendo el hierro el mayor auxiliar para la cultura y adelantos del hombre, lo distribuyó con grande abundancia por toda la esfera, y siendo la esencia de la vida el aire que respiramos, envolvió nuestro planeta en una capa de este flúido, llamada atmósfera, cuyo espesor ó altura alcanza de 15 á 16 leguas.

Para reseñar minuciosamente la influencia y las acciones que este fluido ejerce en la economía natural, seria necesario emplear algunos volúmenes; pero teniéndonos que concretar á las sucintas explicaciones que permite un artículo de periódico, manifestaremos solo alguno de los hechos mas notables, y que nadie debe ignorar, siquiera sea por las naturales relaciones que nos unen con este cuerpo que sostiene nuestra existencia vital y la de todos los animales.

Es el aire, pues, un cuerpo formado por dos elementos gaseosos (oxígeno y ázoe), en las proporciones de 21 partes del primero y 79 del segundo, sin contar con varios cuerpos gaseosos que se hallan interpuestos accidentalmente en cantidades variables, como son el ácido carbónico, el vapor de agua, etcétera.

El aire, como todos los fluidos gaseosos, tiene la facultad de comprimirse en alto grado, pudiendo reducir su volúmen á una mitad, á una cuarta, á una octava parte, segun sea la fuerza que se emplee para comprimirlo; pero al mismo tiempo que está dotado de esta propiedad, tiene la de ser tan elástico que tan luego como cesa la causa que le comprime, se dilata con fuerza y toma el verdadero volúmen que tenia antes de comprimirle. La fuerza con que verifica esta dilatacion es igual á la que se ha empleado para comprimirle. En estas propiedades están fundados algunos aparatos curiosos de mas ó menos utilidad. La escopeta de viento es uno de ellos, y su accion consiste en introducir en la culata, que es hueca y de metal, por medio de una bombita de inyectar aire, cuatro, ó cinco ó mas veces el aire que naturalmente cabe, y como esto no puede suceder sino á espensas de una gran disminucion de volúmen, resulta que por su fuerza elástica tiende á tomar su volúmen verdadero, por lo cual ejerce una fuerte presion sobre las paredes interiores de la culata ó recipiente Si en este estado se abre la válvula del cañon que está unido á la culata, el aire saldrá con una fuerza relativa á la presion que tiene dentro, y arrastrará por delante el proyectil que se halla en el cañon, lanzándole con tanta ó mas velocidad que lo haria la pólvora, y como para esto solo se hace salir una pequeña cantidad de aire, resulta que una vez cargada la culata se pueden tirar quince ó veinte tiros, segun ha sido la cantidad de aire introducida. Por este medio se pueden producir grandes esfuerzos, pero la dificultad que ofrece es que primero hay que emplear para comprimirle una fuerza igual á la que él vá á producir despues. Sin esta circunstancia perniciosa, seria el mejor motor y el mas barato que pudiera aplicarse á las máquinas.

El aire, como todo el mundo sabe, es trasparente, invisible, y no tiene olor, color, ni sabor; pero como es el receptáculo de todos los gases y vapores que emana la tierra, y entre estos los hay que tienen olor, color y sabor, resulta muchas veces que se presenta con alguna de estas propiedades, debida á la interposicion de los gases estraños.

La gran masa de aire que gravita sobre la tierra,

ejerce sobre todos los objetos, como ya hemos dicho en otro lugar, una presion que equivale á quince libras por cada pulgada cuadrada, y si no advertimos este enorme peso que sufrimos sobretodos los puntos de nuestro cuerpo, es porque se halla equilibrado con la sangre y demas líquidos que tenemos dentro, los cuales se saldrian por nuestros poros, si no estuvieran contenidos por la presion atmosférica; pero tan luego como por un medio cualquiera evitamos esta presion, los humores líquidos se lanzan fuera en virtud de la que ellos ejercen en sentido contrario. Cuando el niño mama, no hace otra cosa que separar el aire que hay entre su boca y el pezon por medio de la lengua que retira hácia dentro y que puede considerarse como un émbolo perfecto de una máquina neumática; separando el aire, evita la presion de la atmósfera, y entonces el líquido lactante se escapa por los poros del pezon ó mamila. Los efectos de las ventosas que se aplican en la cirujía están fundados en el mismo principio Cuando hacemos la extraccion con la boca en cualquiera parte de nuestro cuerpo, produciendo lo que vulgarmente se llama *chupon*, no hacemos mas que lo que hace el niño cuando mama; pero en vez de salir el licor alimenticio de la criatura, sale la sangre.

Aunque el aire nos parece un flúido tan imperceptible, puesto que, estando sumergidos en él nos movemos con tanta facilidad, podemos asegurar que es tan impenetrable como las piedras, que en el sitio que ocupa no puede entrar cosa al una sin ser él desalojado. Un experimento muy sencillo y curioso puede demostrar esta verdad. Si en un barreno lleno de agua introducimos un vaso lleno de aire, boca abajo y sin inclinarle á ningun lado, y lo bajamos en esta disposicion hasta el fondo del barreno, el agua no podrá entrar en el vaso por hallarse este ocupado por el aire; mas para cerciorarnos de que el líquido no ha podido entrar, pongamos sobre el agua un pequeño corcho de lamparilla encendido, y poniendo sobre él la boca del vaso lleno de aire, hagámosle bajar, como antes hasta el fondo del barreño, y veremos que la lamparilla baja encendida hasta el fondo del agua, y permanece ardiendo dentro del líquido hasta que se apaga por haberse consumido el aire: esto no podria suceder si el agua hubiera entrado en el vaso.

Muchos, innumerables son los fenómenos que el aire produce por sus propiedades físicas; pero si lo consideramos obrando como reactivo sobre los demas cuerpos, por medio de los elementos que le constituyen, veremos que las grandes transformaciones que sufre incesantemente la materia son debidas á las propiedades químicas de estos elementos

Ya hemos visto que el gas oxígeno es uno de los componentes del aire, y es necesario advertir que este gas se combina con todos los demas cuerpos, resultando de sus combinaciones compuestos quemados, por lo cual todos los cuerpos toman el nombre de *cuerpos combustibles*, y él el de *cuerpo comburente*. Por la accion de este gas se convierten los cuerpos en óxidos y en ácidos, y por la combinacion de los óxidos con los ácidos resultan las sustancias salinas. Si despues de esto concebimos que las tierras, las rocas y muchos otros minerales no son, en lo general, otra cosa que metales combinados con el oxígeno, presentando ya simplemente óxidos, ya ácidos, ya sales, de cuyas sustancias se compone casi esclusivamente la parte sólida de la tierra bajo diversos aspectos; que el verde de los vejetales, los hermosos y variados matices de las flores son debidos á las alteraciones que experimentan sus juegos por su combinacion con el exígeno, favorecida por la accion de la luz; que la vida de los animales está sostenida por una combinacion constante de este gas con el carbon de nuestra sangre, como veremos al hablar de la combustion, y que todos estos efectos se producen simultáneamente en la tierra, tomando el oxígeno de la gran masa de aire que nos rodea y que constituye la atmósfera de nuestro planeta, y si entrando en sus atribuciones mecánicas observamos que por él se sostienen las aves en su vuelo; que al través de su densidad se elevan los vapores para formar las nubes y regar la tierra; que esa misma densidad ofrece una resistencia al granizo en su caida y á las gotas de agua cuando llueve, sin la cual, el choque de estos cuerpos seria irresistible, porque cada gota de agua seria un proyectil que nos atravesaria de alto abajo, por la fuerza que podria adquirir durante su caida, que seria igual, con corta diferencia, á tres veces la que hace una bala al salir del fusil; y que ademas de todo esto, es el que distribuye el vapor de agua para humedecer la tierra y dar alimento á los rios, el que conduce las vibraciones sonoras hasta nuestros oidos, produciendo la diversidad de sensaciones musicales que tanto nos agradan, y el que alimenta, en fin, la combustion en nuestros hogares, tan indispensable para

la vida doméstica, no podremos dejar de admirar al que con tan pocos elementos ha sabido formar un cuerpo tan lleno de prodigios y de beneficios para el hombre.

LUCIANO MARTINEZ

(Continuará.)

VARIEDADES

El respeto á la mujer

« ¡Respetad á las mujeres! ¡Ellas son las que entretejen galanas flores de celeste aroma con las mústias hojas de la t rrena vida.! » Así dice Schiller en una de sus más populares odas, y en verdad que es deber del hombre el respetar á la mujer. En su infancia, ella es quien le guia con experta mano por el difícil y desconocido sendero de la vida; en su ardiente juventud, olla es quien le excita á lo bello y á lo grande, y le hace anhelar virtud y gloria; en su edad madura, ella es quien le procura mil deleites y le alivia de mil pesares; si sucumbe, olla es la primera en consolarle; si vence, es la primera en aplaudirle y en hacerle grato el triun fo; en su vejez, en fin, ella es quien le cuida y le hace llevadera la penosa vida, ella le ofrece su delicado seno para que deposite en él su postrer aliento. Desde la cuna á la tumba vela sobre el hombre cual ángel tutelar, ya en forma de madre, ya de amante, ya de esposa, ó ya de benévola amiga, y reo fuera el hombre de la más negra de las faltas, de ingratitud, si en cambio de tantos y tan beneficos cuidados v desvelos no rindiere á la mujer un tributo de afecto y cariño; pero sin respeto no puede haber verdadero afecto; sin respeto, el cariño no es sino una vana palabra. En verdad que es deber del hombre el respetar á la mujer, é ingrato fuera si no la respetára.

Pero la mujer tiene mil flaquezas, es débil, liviana y mudable; la mujer es frágil vidrio, que al menor choque se quiebra. Todo esto es muy cierto; pero no olvidemos que la mujer es una criatura humana, y que si no tuviera esas flaquezas, si no fuera débil y frágil, no sería mujer, sino sér celestial. Por regla general, el hombre puede exagerar esas flaquezas y debilidades hasta lo sumo, cuando por mil consideraciones debiera tratar de encubrirlas, atenuarlas y perdonarlas. « Frágil mujer, suele decir el hombre á su compañera, te dejaste engañar por una vil serpiente, y condenaste por tu livian-dad al género humano á eternos padecimientos; » y no repara en que podria replicarle la mujer, con no ménos razon que lógica: « Hombre dos veces debil, tú te dejaste seducír, no por la serpiente, que era el más astuto de cuantos animales en la tierra habia, sino por una frágil mujer. » Pero entre sus demás buenas cualidades, tiene la mujer la de no ser rencorosa ni vengativa: diariamente la echamos en cara su flaqueza y liviandad, y ella sufre nuestros denuestos sin replicar, cuando en verdad pudiera hacerlo con ventaja, pues nuestras flaquezas y debilidades ni son pocas ni pequeñas.

Por otro lado, ¿qué hombre hay que de un modo ú otro no esté sujeto á la mujer desde que nace hasta que muere? En su niñez, está sujeto á la mujer como madre; en su juventud, sstá doblemente sujeto á la madre y á la amante; en su edad madura, á la esposa y á la hija; en su vejez, á la benévola amiga. ¡Ay! ¿y qué seria de nosotros si así no fuera? Ciertamente, no pecaremos de atrevidos si afirmamos que es en extremo improbable exista en el mundo un solo hombre que viva completamente separado del trato de la mujer, y bien podemos afirmar, sin temor de equivocarnos, que no existe hombre alguno que haya vivido por largo tiempo feliz, separado completamente de ese ameno trato. Si buscamos placer y deleite, tan solo lo hallamos en sus brazos; si buscamos alivio, consuelo, bienestar, no es sino á su lado donde lo encontramos. El huir de la mujer es imposible; nos vemos precisados á recurrir á ella, no solo por satisfacer los goces, sino hasta las necesidades de la vida; estamos dependientes de ella; en una palabra, somos esclavos de la mujer; ella manda é impera sobre nosotros, ni hay medio alguno de sacudir su yugo.

Siendo esto así, como realmente lo es, ¿no vale más aceptar de buen grado lo que por fuerza, y mal que nos pese, hemos de aguantar, mucho más pudiéndolo hacer sin rebajarnos en lo más mínimo, sin perder un átomo de nuestra dignidad? La mujer ejerce su soberanía sobre nosotros, sin jamás echarnos en cara nuestra subordinacion, sin llamarnos débiles y frágiles si á ella nos rendimos; por el contrario, siendo ella dueña y señora nuestra, tolera y permite que blasonemos de fuertes y poderosos, y la llamemos esclava nuestra; lo único que nos pide es respeto, y ciertamente debemos dárselo en cambio de tanta tolerancia, benevolencia

y dulzura ; locos y necios fuéramos en no respetar á un sér que tanta influencia y dominio ejerce sobre nosotros, en ponderar sus más leves faltas, sus más disculpables flaquezas. Pero otra razon más poderosa hay para que tratemos en todas ocasiones de atenuar esas faltas y flaquezas de la mujer ; y es que esas faltas y flaquezas son faltas y flaquezas de nuestras madres, de nuestras esposas, de nuestras hijas, de nuestras amigas ; y si no respetamos á nuestras madres, esposas, hijas y amigas, ¿podremos respetarnos á nosotros mismos? No, por cierto ; pues su deshonra es tambien la nuestra.

Debemos respetar, pues, á la mujer por gratitud, por justicia, por orgullo, por pundonor. Debemos respetarla tambien por interés y egoismo, y si no, veamos.

Supongamos por un momento que la mujer no fuera el sér en cuyos brazos hallamos amor, alivio, sustento y apoyo ; consideréinosla meramente como individuo de una clase, como pudiéramos considerar al médico, al abogado, al sacerdote ó á un individuo de otra clase cualquiera. Preguntamos ahora : ¿Cuál es la mision de la mujer en la tierra? ¿Por llenar qué deberes existe esa clase? Indudablemente la mision de la mujer no es otra que la de procurar la felicidad del hombre, ya sea éste niño, ya jóven ; ya tenga edad madura, ya sea anciano : los deberes más importantes de esa clase, de que es representante la mujer, son los deberes de esposa y madre. A la mujer es á quien confiamos el cargo de criar y educar á nuestros hijos en su tierna edad, cuando sus almas infantiles se dejan amoldar más fácilmente, y reciben con ménos trabajo las impresiones, así del bien como del mal ; en una palabra, á la mujer confiamos el cargo de formar el corazon del hombre. Su mision no puede ser más alta, ni más importantes sus deberes. ¿Es justo, pues, es razonable, es lógico, es prudente, no es en extremo peligroso y desacertado el tratar con poco respeto á una clase á que confiamos tan graves cargos, de cuyos esfuerzos y celo tan opimos frutos esperamos?

Si un pueblo desea tener buenos hombres públicos ; si un negociante desea tener buenos dependientes ; si un hombre cualquiera, en fin, desea tener buenos amigos, compañeros ó criados, no empezará ciertamente por llamarlos holgazanes y necios, no les colmará á cada paso de denuestos é improperios, no los insultará, sino los respetará, á fin de alentarlos, á fin de que cumplan con buena voluntad sus respectivos deberes. Pues el mismo motivo tiene el hombre para respetar á la mujer, si quiere que llene debidamente su alta mision, si quiere que cumpla fielmente sus deberes El no respetar á la mujer demuestra en el hombre falta de talento ; su propio interés exige que trate con respeto á la clase á quien confia tan importantes cargos. El hombre será tanto mejor servido por la mujer, cuanto más la aprecie la estime y la respete.

Pero aun cuando no nos sintiéramos obligados á respetar á la mujer por tantos y tan diversos motivos, tiene la mujer una cualidad, sobre todo, que la debiera hacer respetable á los ojos del hombre justo y noble ; esa cualidad es su desinterés, su falta de egoismo.

La vida de la mujer no es sino una larga cadena de sacrificios. Desde que nace hasta que muere, no hace otra cosa que dar pruebas de desinterés al hombre, que tan á menudo la ultraja, la desprecia y la columnia. Como jóven, no puede disfrutar de mil gustos, de mil goces ó caprichos naturales á su sexo y edad, por no privar al hermano de las ventajas de una esmerada educacion ; este se coloca siempre en primer término, mientras que la hermana pasa casi inadvertida en el fondo de ese ameno cuadro que llamamos familia : los gustos de la vida son para el hermano, los sinsabores para la hermana. Pasa de ese modo los primeros años de su juventud, hasta que al fin llega un dia en que cree alcanzar el deseado premio de todos sus desvelos y fatigas : encuentra un hombre que la quiere ; se casa, y ya se juzga completamente feliz ; nada más anhela ; ante el altar muere su ambicion ; pero allí tambien empiezan realmente sus mayores sacrificios, pues el esposo no suele ser ménos exigente ni más blando que el hermano ; ¡y qué de dolores, qué de cuidados no la ocasionan los hijos! Es verdad que en esos padecimientos, en esos sinsabores halla la mujer su recompensa ; pero esa recompensa está siempre á merced de otro, á merced del esposo ó de los hijos, que la pueden hacer grata la existencia ; pero tambien se la pueden hacer penosa en extremo. La mujer goza inmensamente ; pero goza siempre procurando la felicidad ajena, cuidando á su esposo, criando á sus hijos, socorriendo al que está enfermo, ofreciendo amparo al desvalido. No ; el egoismo no cabe en el pecho de la mujer, ni aun en el de una mujer mala ;

y no se necesita de mucha experiencia para convencerse de esta verdad.

Si todas estas razones no bastáran para despertar en el pecho del hombre respeto hácia la mujer, diriamos al que siguiere ultrajándola: « Refrena la atrevida lengua, y piensa que de una mujer naciste. »

« ¡ Respetad á las mujeres ! ¡ Ellas son las que entretejen galanas flores de celeste aroma con las mústias hojas de la terrena vida. ! »

SECCION AMENA

Novísimo diccionario de la lengua

POR M. OSSORIO Y BERNARD Y R. T. ALONSO

C.

Cataplasma---Así se llama---una blanca medicina ---que al enfermo se propina.---A veces la suple un drama.

Censor---Quien en mala prosa---critica con tono grave...---Criticar, cualquiera sabe.---escribir, ya es otra cosa.

Cero-- Una cifra ovalada,---retrato á veces del hombre: --emblema, imágen y nombre---de la misteriosa nada.

Certidumbre-- Aunque se acuda---á su defensa, imagino---que es su mision de asesino,---pues hace morir la duda.

Cesantía---Es un fiambre-político, y no os asombre,---que le dá derecho á un hombre---para morirse de hambre.

Chato---Reputan las gentes---por tal. con frase bromista,---á todo el corto de vista,---que no puede gastar lentes.

Ciencia — La demostracion — de una verdad ignorada: — la riqueza no apreciada; — el fruto de la razon. — Segun autores severos, — ciencia es una cosa estraña, — que al que la tiene en España, — sirve para andar en cueros.

Cigarro. — Vicio ó desliz — del hombre, que le provoca — á que aspire humo su boca — y lo eche por la nariz.

Claque — Cuerpo que da horror — á los progresos humanos. — En el teatro es de rigor — La lógica de las manos — para que salga su autor.

Cobarde — El hombre robusto — que ignora lo que es denuedo, — que enfermar suele de miedo — y muere por fin de susto.

Cobre — Metal que en moneda — se vé y en los cambios pasa. — el único que me queda — á fin de mes en mi casa.

Coche. — Carruaje severo — en lo antiguo, conducido — por un buen tronco, y servido — por un lacayo y cochero. — Hoy por un tordo ó un bayo — es tirado, y con horror, -- de lacayo hace el señor — y de señor el lacayo.

Cochero — Por otro nombre — *simon*, si no es de marqués: — el término medio es — entre los brutos y el hombre.

Cólera — Furor no escaso — (con perdon de la Academia). — Es tambien una epidemia, — que convierte al hombre en *caso*.

Color — En el arte ha sido — prenda de inmenso valor: á un pintor he conocido, — que no tiene buen color — porque tiene *color ido*.

Comercio — Industria escelente, — que se reduce, y no es cuento, — á saber vender por ciento — lo que se compra por veinte.

Concha — La tiene, á mi ver, — quien apunta una funcion: — es de la ostra habitacion, nombre comun de mujer — y apellido de varon.

Conquistador — Ser que abriga — no muy sanas intenciones, — que se apropia otras naciones, — y á quien la ley no castiga. — De él dijo en sus mocedades — un poeta que fama goza: — « Mas vale hacer una choza — que destrozar mil ciudades »

Convento — Desde remotos — tiempos motivó mil quejas, — pues de la razon devotos, — si rejas ¿para qué votos? — si votos ¿para qué rejas?

Coquetería — Mania, — hoy muy generalizada, — que á la mujer auxilia — para tender la redada, — y á su perdicion la guía.

Corazon — La ciencia dió — á una víscera este nombre, — y añadir pretendo yo, — que es la cuerda del reló — de la existencia del hombre.

Corsé — Prenda que al fingir — en el cuerpo una medida — no sabe que al reducir — el talle, quiere, atrevida, — al mismo Dios corregir.

Costilla --- La mejor obra --- que en la creacion resalta --- y entera importancia cobra, --- pues de solteros nos falta, --- y de casados nos sobra.

Credencial --- La meta estraña --- de todo buen español; --- a quien la ambicion engaña --- Cuchara para el perol --- del presupuesto de España.

(Continuará)

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

DEL INSTITUTO SANITARIO URUGUAYO, EN MONTEVIDEO — CALLE SORIANO N.° 51

16 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR — TOMADAS TODOS LOS DIAS A LAS 10 DE LA MAÑANA

1875		Barómetro FITY ROY STANDARD	Termómetro FAHRT.	Termómetro CENTG.	Hygrómetro CENTG. SECO	Hygrómetro CENTG. HUMEDO	Termómetro CENTG. MAX.	Termómetro CENTG. MIN.	Ozonómetro ESC. HUM. DEL Dr. LENDER	Pluviómetro PULGDS. INGS.	Aguas subter.	Viento y observaciones
Julio	1	30. —	48	9	9	7	9	1	11	—	0	Este—Buen tiempo. Barómetro subiendo.
«	2	30. 10	51	10	10	8	12	3	10	—	0	S. Este « « «
«	3	30. 19	54	12	12 ½	10	15	6 ½	8	—	0	N. N. Oeste « « «
«	4	30. —	53	11 ½	11 ½	9 ½	16 ½	7 ½	9	—	0	« « « bajando.
«	5	29. 86	60	15	16	14	17	11	8	—	0	Norte—Formacion de nubes. Id. id. durante la noche al 6 tormenta con granizo y relámpagos.
«	6	29. 55 29. 63	54	12	12 ½	11 ½	20	12	8	0 35/100	0	Oeste—Nublado. Barómetro subiendo.
«	7	29. 99	49	9 ½	11	9	12 ½	6	4	—	0	N. Oeste—Cielo claro « «
«	8	30. 02	49 ½	10	9 ½	7	12	5	0	—	0	« « no hay ozon.
9	9	29. 76	48	9	10	8	15	6	0	—	0	« Formacion de nubes. Sin ozon.
«	10	29. 80	50	10	10 ½	8 ½	13	8	9	—	0	S. Oeste—Suave cielo claro.
«	11	29. 80	48	9	10	7 ½	11	4	3	—	0	N. Oeste—Cirrusstratus.
«	12	30. 04	46 ½	8	8 ½	6 ½	12 ½	7	8	—	0	S. Oeste—Cielo claro. Barómetro subiendo.
«	13	30. 02	49	9 ½	9	7	9	4	8	—	0	« «
«	14	30. 06	47	9	9	7	10	4	8	—	0	O. S. Oeste « con cirrus cumulus.
«	15	30. 36	45	7 ½	8 ½	5 ½	10	5 ½	10	—	0	S. Oeste—Hermoso tiempo cirrus.
«	16	30. 42	44	8	8	6	9 ½	2	6			Oeste « «

J. Moenckemberg, Gerente.

Desde este número publicaremos sin interrupcion estas observaciones, reservando siempre esta columna en cada ejemplar para la publicacion de los importantes datos que preceden, que conceptuamos de gran interés para la agricultura y la medicina.

Julio 25 de 1875. MONTEVIDEO Año I — Núm 10.

BOLETIN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

REVISTA SEMANAL ENCICLOPÉDICA

Consagrada preferentemente á los intereses que se relacionan con su título

GERENTE
Pascual H. Bandinelli

DIRECTOR
Dr. Matías Alonso Criado

ADMINISTRADOR
Eduardo H. Piccardo

SUMARIO — CODIFICACION: *El Código Rural y su promulgacion*, cartas de los Dres. Requena, Garzon y Ordoñana sobre codificacion Rural, por el Dr. D. Matías Alonso Criado — ADMINISTRACION DE JUSTICIA: *El Jurado como Institucion Judicial y Política; paralelo entre los Jurados y Jueces de derecho*, por el Dr. D. Ovidio Grané — JURISPRUDENCIA PRACTICA: *Una sentencia sobre el requisito de la almoneda*, por el Dr. D. Hipólito Gallinal — CAUSAS CÉLEBRES: *Causa seguida de oficio por el ministerio público contra los presuntos asesinos del malogrado D. Federico Rücker*, por el Dr. D. Adolfo Artagaveitia — MEDICINA LEGAL É HIGIENE: *Medicina Forense*, por el Dr. D. S. Herrero y Salas — CIENCIAS FISICO-NATURALES: *Esploracion geológica del departamento de Soriano*, por D. Clemente Barrial Posadas — CONOCIMIENTOS UTILES: *Las ciencias físicas al alcance de todos*, por L. Martinez — SECCION AMENA: *Pleito sobre el matrimonio*, escrito de réplica por Ricardo Sepúlveda — SECCION METEOROLÓGICA: *Observaciones hechas en el Instituto Uruguayo*, por F. Moenkeber.

Con este número se publican 16 páginas de la COLECCION LEGISLATIVA, y la hoja núm. 14 del despacho de los tribunales y anuncios judiciales.

BOLETIN JURIDICO-ADMINISTRATIVO

CODIFICACION

El Código Rural y su promulgacion

(Continuacion véanse los núm.s 7 y 9)

La presidencia del Dr. Requena en esta comision se esplica por la siguiente carta dirigida en fecha anterior á la *Asociacion Rural*, que siempre obtuvo de aquel distinguido jurisconsulto el concurso de su inteligencia y patriotismo.

Señor D. Juan Ramon Gomez, Presidente de la Asociacion Rural.

Piedras, Mayo 2 de 1873.

Mi estimado señor:

Reconocida desde mucho tiempo la necesidad de un Código Rural, la administracion del señor Giró encomendó su redaccion á una comision á la que tuve el honor de pertenecer.

Por diversos motivos la comision que inició sus tareas no las continuó pero yo utilicé para el decreto gubernativo de 25 de Julio de 1857 los datos que habia adquirido de respetables hacendados.

Posteriormente se promulgó en Buenos Aires el Código Rural y desde luego procuré obtener un ejemplar con todos los antecedentes publicados que sirvieron de base á su redaccion confiada al ilustrado jurisconsulto Dr. D. Valentin Alsina.

El estudio de esa obra importante me persuadió á que podriamos utilizarla para nuestro país con las necesarias y convenientes modificaciones y adiciones habiendo consignado algunas en mis apuntes.

Creo que la Asociacion Rural es la mas competente para un trabajo de esa naturaleza y existiendo en su seno personas de ilustracion y de conocimientos especiales y prácticos podria encargárseles de la formacion del proyecto de Código á que yo prestaria con la mejor voluntad mi débil cooperacion.

Quedo, pues, á las órdenes de la Junta Directiva si esta indicacion mia fuese aceptada; y me complazco en saludar á Vd. amistosamente.

B. S. M.

Joaquin Requena.

Entre los Sres. Garzon y Ordoñana, miembros de la *Comision Codificadora*, mediaron las siguientes comunicaciones que reproducimos como antecedentes históricos del *Código Rural* que ha sido promulgado por el Poder Ejecutivo el 17 del corriente mes, publicándose el cúmplase con fecha 20 del mismo.

Sr. D. Domingo Ordoñana.

Señor:

Como habrá visto vd. en los diarios, me preocupa la idea de formular un proyecto de código rural.

Gigantesca es la empresa; y deveras que solo ni podria empezarla.

Contando, pues, con el concurso de los hombres como vd. desde ahora empiezo á incomodarlo consultándole sobre un punto que me llama seriamente la atencion: las pulperías de campaña

He sido siempre de opinion, y soy al presente, de que las pulperias de campaña han concurrido y concurren en gran manera á fomentar las malas costumbres y por consiguiente la vagancia en los que asisten diariamente á esas casas, donde á la sombra, aparente, de un comercio lícito, se levantan fortunas con las *coimas* del *naipe* y de la *taba*, arruinando á los jornaleros y esterilizando, se puede decir así, ciudadanos para el porvenir.

Yo pienso empezar mi proyecto, por donde han concluido los mas de los que han escrito sobre la materia.

Los trabajos rurales, como las prácticas del comercio, como el ejercicio de las artes y de las ciencias, deben reposar sobre la base inconmovible de la moral y del órden. Por aquí pues, voy á empezar — Basta de digresiones y manos á la obra.

Comprendo, Sr. Ordoñana, que es á la policía á quien compete velar sobre las casas de prostitucion.

Pero podrá concurrir siempre la policía á las innumerables pulperias, que diseminadas existen en su respectivo territorio? Los que conocemos prácticamente la campaña sabemos que esto es imposible.

Una vez denunciada la existencia de una ó mas pulperías, donde se dá pábulo á la vagancia y los jugadores y los beodos tienen en ella su asilo, ¿se podrá, como lo dice el Sr. D. Plácido Laguna en su Código pastoril, hacer desalojar la pulperia á pedido del dueño del campo?

Me apercibo de que en ese proceder habria un ataque á la libertad y á la propiedad.

Soy de opinion que una vez denunciada la pulperia y probado el hecho con dos vecinos de arraigo ante el Teniente Alcalde respectivo, produciria, quizás, buen resultado una multa de 50 pesos por la primera vez, 150 por la segunda y 300 por la tercera vez; dejando constancia de lo obrado en un libro de actas que para todos los casos en que se aplique cualquiera multa, tendrán obligacion de llevar los Tenientes Alcaldes, y las cuales deberán ser firmadas por los denunciantes, la persona multada y el funcionario público.

Las multas aplicadas en ese caso serán destinadas á beneficio de las escuelas públicas de cada respectivo departamento, y por consiguiente remitidas en el acto por el Teniente Alcalde con cópia del acta al Presidente de la Junta E Administrativa.

Esperando su respetable opinion sobre este punto me suscribo. S S.

V. Garzon.

C. de vd. Julio 22 de 1873.

—

Sr. D. Vicente Garzon.

Muy señor mio:

Contesto á la apreciable carta de vd. publicada en algunos diarios de esta ciudad, sintiendo que las fuerzas bien escasas de que podia disponer para el Código que vd quiere confeccionar, estén embaladas en esta agrupacion que se llama Rural del Uruguay, de la que soy *como muchos otros*, un peon al servicio de intereses prácticos.

Sin embargo, quiero contestar la carta de vd. felicitándole por haber sabido romper como Vicuña en Chile, y como Olivera en Buenos Aires, esas ataduras lugareñas que ligan la lengua de los que tienen sentimientos para sentir, pero que no tienen coraje para hacer sentir el sentimiento.

Segun mi leal entender la codificacion rural para este pais, tiene apreciaciones distintas, por que es necesario armonizar una poblacion pecuaria que se vá, con otra condicion agropecuaria que se viene.

Aquello obedecia á los tiempos de poblacion á grandes espacios, y esto obedece á la subdivision territorial que viene trayendo la multiplicacion de la poblacion indígena, sin solucion de continuidad y por las agregaciones estrañas.

Las pulperías y los pulperos que encara vd. decididamente son en verdad la nutriz del vágo y del mal entretenido, y es la misma figura que he señalado hace tiempo con el nombre de buhonero, y que en el Código debe tener su capitulacion especial, conducidas por el camino de las policías.

Pero antes de llegar á este período, y tratándose de un Código Rural, preciso es determinar las condiciones de los ganados libres, que es la gangrena de nuestros campos.

La de prédios, urbanos, agrarios y pecuarios.

La de caminos generales y vecinales.

La de servicio y aprovechamiento de aguas.

La de abrevaderos pecuarios.

La de caza y pezca.

La de incendios intencionales, y tantas otras, señor Garzon, que están adelante todavia de todo esto, y que deben tender á fijar una poblacion dispersada por esa campaña, que no tiene hogar, ni familia, ni historia de su pasado.

Llegando á esto, tropiezo con las policías en sus relaciones con el Código, sobre las cuales no se ha pronunciado la última palabra, determinando vds. los legisladores:

Si son de órden centralizador como es la Constitucion unitaria del Estado.

Si son descentralizadoras como lo suspiran los apartadistas.

Si es individualista como lo cuentan los del distrito y del pago.

Por que vd. sabe, Sr. Garzon, que en estas clasificaciones es preciso buscar la armonia del ciudadano con el municipio, la del municipio con la del Departamento, la del Departamento con la del Estado, dejando á cada una de estas entidades en completa libertad de obrar en la esfera que le es propia sin que ninguna de ellas absorba á las demás.

En el pasado encontramos una confusion señalada por Jefes Politicos que estaban fuera de las prescripciones constitucionales, y que sin embargo supieron determinar su paso, dejando en edictos de policia, verdaderos artículos de Código Rural que me permito llamar la atencion de vd. para complementar su trabajo.

Con este motivo le saluda, S. S. S.

Domingo Ordoñana.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

El Jurado como institucion judicial y política.—Paralelo entre los jurados y los jueces de derecho.

(Continuacion)

III.

Entremos á examinar con el escalpelo de la crítica imparcial y con la brevedad del tiempo de que me es dado disponer, los fundamentos filosóficos del jurado que le han valido de uno de sus mas valientes apologistas el pomposo título de *paladium* de las libertades y veremos su deslumbrador brillo disiparse á medida que nos acerquemos iluminados por la razon, quedando solo en su lugar el esqueleto deforme de una institucion imposible, contradictoria, é inconciliable con la recta é igualitaria distribucion de la justicia social.

La independencia de los jueces populares que no obedecen en sus soberanos fallos á otra autoridad ni ley que á los dictados de su libérrima conciencia, es la piedra angular en que se hacen reposar las preciosas ventajas del jurado y la que constituye segun sus partidarios, su superioridad indisputable sobre los Jueces Letrados.

Se nos dice, los jueces de derecho elegidos ó no por los gobiernos, se miran mas en sus decisiones de halagar las miras del poder, que de ser los severos sacerdotes de la justicia, los defensores obligados de la ley.

Existe se agrega, una tan íntima solidaridad entre los poderes que constituyen la máquina del Estado cuando son de carácter permanente que aun los mas probos funcionarios no eximen de pagar inconcientemente el tributo de su independencia al fatal espíritu de recíproca conservacion.—Mientras que los jurados salidos del pueblo y para juzgar al mismo pueblo, con el que vuelven á confundirse inmediatamente, tienen un interés directo en salvaguardar los derechos y libertades del ciudadano contra los avances del poder y cuyas enérgicas conciencias no consiguen hacer torcer ni los peligros de la autoridad á la que no temen, ni sus pérfidos halagos, que no les es dado esperar.

Este argumento que puede tener razon de ser alli donde la independencia de los poderes no existe, no es aplicable á pueblos como el nuestro, que haciendo de esa independencia la base de su sistema político, han elevado barrera insalvables entre sus diversos poderes públicos. — Donde los magistrados ni son elejidos ni destituidos al gusto del poder, el argumento contra la independencia de sus decisiones no tiene valor alguno.

Mientras tanto es un hecho corroborado por la experiencia diaria que las decisiones del jurado se han resentido siempre de la influencia bastarda de los Gobiernos y sobre todo en los paises sometidos á la accion letal de una centralizacion abrumadora y absorvente En Inglaterra donde el juicio por jurados ha echado tan profundas raices al extremo de mirársele como el baluarte de las libertades la influencia depresiva de la *corona* se hace sentir á menudo sobre la tímida conciencia del jurado.—

Transcribo lo que al respecto, dice Pomeroy, cuya autorizada opinion sobre la materia me parece decisiva por lo mismo que no puede para nadie ser sospechosa. —Los escritores ingleses y americanos han hallado el jurado como el baluarte de las libertades inglesas, como una barrera invencible contra las usurpaciones del poder arbitrario.—Sin embargo, seria dificil indicar ninguna importante ocasion en la historia inglesa, anterior al juicio memorable de los siete obispos, en que el jurado haya resistido con suceso á las violentas exigencias del Gobierno.—En causas de Estado general y casi uniforme han sido pasivos instrumentos en las manos de los jueces y empleados procesadores y han registrado ciegamente sus decretos.—En el caso á que me refiero el jurado fué sostenido por la santidad de los procesados y la presion abrumadora de la Iglesia y el pueblo de todas clases irritado contra una corte merecidamente detestable.—Hasta aquí el escritor mencionado.

Pero no es la influencia del poder, la única ni la mas temible.—La influencia mil veces mas terrible que las afecciones, los hábitos y las preocupaciones, ejercen sobre la ignorante y dócil conciencia del jurado, es á mi modo de ver uno de los mas sérios peligros de la institucion.—Irresponsables en sus fallos los jurados, sin freno alguno á sus pasiones y á sus miserias, en la conviccion de que todo lo pueden, dejarán arrastrarse fácilmente por la influencia de sus simpatías ó antipatías ocultas, por sus inveteradas preocupaciones, por sus afinidades de profesion ó de clase, ofendiendo la verdad y vilependiando la justicia, con sus monstruosos fallos.—Males insanables que solo desaparecerán de la institucion del jurado cuando el talento y la ilustracion tengan un mismo nivel en la conciencia popular.—Una conciencia ignorante no se concibe como puede ser independiente.—Independencia é ignorancia son términos inconciliables.—La verdadera libertad de conciencia, solo es el patrimonio del ciudadano instruido —El error, las falaces preocupaciones y las extraviadas ideas, son la montaña mitológica con que la tiranía de la ignorancia abruma las conciencias sencillas que domina.

La decantada independencia del Jurado es, pues, ilusoria. Sin ilustracion, sin medios para poder apreciar el verdadero valor de las pruebas, la conciencia de los jurados por mas proba que se le suponga ó será la víctima de su ignorancia ó de sus preocupaciones, ó lo que es mucho peor será seducida por los irresistibles encantos de la elocuencia de los oradores; peligro que el buen sentido inglés ha comprendido, cerrando las puertas de su Jurado á la sutileza de los abogados y á la influencia mágica de la palabra. En paises como los nuestros en que el prestigio personal dá á la palabra de los oradores una autoridad incontrarestable, donde el triunfo mas que á la justicia de las causas se dicierne á la popularidad y al talento de un hábil defensor. ¿Cuánto no hay que temer de la independencia del Jurado?

¿Pero es acaso un misterio que los veredictos del Jurado, casi siempre en vez de ajustarse á las intuiciones de lo bueno y lo justo que con mas ó menos intensidad se revelan en toda conciencia, son apenas el mísero producto de sus afecciones ocultas y de sus preconcebidos propósitos? Fuéranos posible sondear la conciencia á menudo prevenida del Jurado y seguro estoy que mas de uno de sus defensores de buena fé, habia de avergonzarse de su mentida independencia.

Si la razon no bastára para condenar el jurado como un Tribunal arbitrario en tiempos normales la historia de sus aberraciones en época de convulsiones políticas, no dejaria de arrancar á toda honrada conciencia un grito de profunda indignacion.

En época de efervecencia popular y en paises como los nuestros en que las pasiones políticas pervierten á menudo la conciencia moral del pueblo el jurado es un Tribunal inícuo donde se juega á la suerte el honor y la vida del ciudadano, donde se enzalza el crimen y se hace sonrojar la inocencia, donde se rebajan y se pervierten los santos víncu-los de la familia, de la religion y de la patria.—Lo ha dicho un célebre publicista en épocas de convulsiones políticas, los partidos se devoran entre si por medio de sus jurados, profunda verdad que debiera servir de saludable freno á los ardientes apologistas del jurado.

Desgraciado del que tiene por Juez á un Tribunal compuesto de sus adversarios políticos, en los aciagos tiempos en que los partidos ensañados se hallan frente á frente. Oudot que ha hecho un estudio tan profundo del jurado inglés, nos dice á este respecto: Es doloroso recordar que muchos de los mas nobles ingleses que han perecido victimas inocentes del ódio de partido y de tiránica venganza han sido condenados por el veredicto de un jurado.

La ilustracion de los jueces letrados, su criterio avezado á descubrir la verdad entre los hombres con que frecuentemente se nos presenta, su posicion espectable, la severa fiscalizacion que sobre sus fallos ejercen la opinion pública y sus superiores, sus pasiones morigeradas por su misma ilustracion y el hábito de hacerse superiores á las pequeñas miserias del momento, garanten la independencia de *su alto ministerio* y la severa rectitud de sus fallos.

OVIDIO GRANÉ.

(Continuará)

JURISPRUDENCIA PRACTICA

¿El requisito de la almoneda exigido por la Ley 60. T. 18. P. 3. tratándose de la venta de bienes raices de menores, es de esencia ó es meramente facultativo?

Sr. Dr. D. Matias Alonso Criado.

Amigo y señor :

Habiéndose publicado en su importante periódico hebdomadario, la expresion de agravios redactada por el Doctor Vigil y la respuesta del Doctor Adolfo Pedralbes, en un pleito en el cual se debe decidir, si *el requisito de la almoneda exigido* (ó mejor dicho, mencionado) *por la ley* 60. *T.* 18. *P.* 3. *tratándose de la venta de bienes de menores, es de esencia ó es meramente facultativo*, espero que Vd. tendrá á bien dar cabida en *El Boletin* á la sentencia dictada por el ex-Juez de la I.ª seccion Don Hipólito Gallinal, para que los lectores juzguen si el derecho, la razon y la justicia, militan en favor de la parte que en ese pleito de cuentas y particion ha pedido que se reconociesen y deshagan los agravios que resulten, ó de lo que ha refutado las aserciones de la parte que ha dicho de agravios.

Un célebre publicista á quien se le preguntó cuales eran los indicios por los cuales se puede argüir el grado dé inteligencia y moralidad de un pueblo, contestaba: para juzgar la inteligencia no hay mas que informarse de los libros que lée, para juzgar de la moralidad véase cuales son las sentencias que pronuncian sus tribunales.

Pues bien, una sentencia del mismo Doctor Gallinal que hemos visto publicada en este periódico, en cuya virtud se hace responsable al Estado de los daños y perjuicios reclamados por un labriego á quien un jefe de la República devastó sus plantas y hortalizas, eligiéndolo por campamento, los considerandos con que lo acompañó, y esta sentencia que incluye ciencia, moralidad y doctrina en la administracion de justicia, para probar que hay funcionarios que saben revestirse de la vigorosa imparcialidad, y que profundizan las cuestiones para arreglar sus fallos á la incontrovertibilidad del derecho.

Suyo afmo.

J. M.

Hé aquí la sentencia:

—

Visto en primera instancia este juicio seguido por D. N. N. á nombre de D.ª N. N. contra D N. N. sobre nulidad de la compra de un campo que este hizo en años anteriores, á la madre de la demandante y cuya nulidad se funda; en que esta era menor de edad en aquella época; en que su señora madre no estaba revestida del carácter de tutora y curadora de su hija; y en que no se llevaron los requisitos exigidos por la legislacion de estonces y aun mismo por la actual, para la venta de bienes de menores, tales como el justiprecio almoneda etc. etc., por cuya razon solicita la reivindicacion del campo vendido con sus frutos, costas y costos del juicio: á cuya pretension se opone el demandado alegando que la madre de la actora era su tutora y curadora en la época de la venta; que para realizar esta llenó todas las formalidades requeridas por derecho, tales como la de acreditar la necesidad y utilidad de la enagenacion con audiencia del Defensor de Menores, con la misma que le fué concedida á la vendedora la vénia judicial prescrita por derecho: Que la falta de algun requisito de mera forma, como la almoneda no viciaba ni vicia actualmente de nulidad el acto; y que finalmente la aprobacion que la actora ha prestado á las cuentas del apoderado de su señora madre importa una aprobacion al acto de la venta sobre la que no le es permitido volver: Escritos de f. y f.:

Resultando que abierta esta causa á prueba solo se ha presentado el testimonio corriente de f. á f. exhibido por el demandado, de cuyo testimonio consta:

1.° Que D.ª N. N. fué realmente tutora y curadora de su hija D.ª N. N. en la época de la enagenacion de que se trata:

2.° Que para obtener la vénia necesaria para esa enagenacion acreditó los dos estremos, necesidad y utilidad:

3.° Que dicha vénia le fué otorgada por el Juzgado prévia la respectiva audiencia y conformidad manifestada por el Sr. Fiscal de lo Civil como Defensor General de Menores:

Resultando de la escritura transcrita á f. 80 vta. no desmentida y antes bien reconocida por la parte actora en su escrito de f. 91:

1.° Que D. N. N. al rendir cuentas á su cuñada la señora madre de la actora, de la administracion que habia tenido de los bienes de esta, abona el saldo en que era alcanzado, con campos de su propiedad:

2.° Que D.ª N N. (la parte actora) ratifica la aprobacion que su madre y tutora habia prestado á las cuentas de D. N. N., como su apoderado y acepta la escritura que este otorga en pago de la suma que quedaba adeudando por razon de dichas cuentas. f : y

Considerando que mediante los hechos establecidos en el primer resultando es fuera de toda duda que la madre y tutora de D.ª N. N. al celebrar la venta de que se trata llenó cumplidamente todas las formalidades exigidas por la ley 18 tít. 16 part. 6.ª que son precisamente las que tienen por objeto garantir á los menores en los contratos que celebren por medio de sus guardadores:

Considerando que el requisito de la almoneda de que habla la ley 60 tit. 16 part. 3.ª único en que puede quererse sostener la accion intentada, despues de la prueba producida, no puede razonable y justamente servir de fundamento á la nulidad alegada:

1.° porque la ley no lo establece bajo pena de nulidad á el acto en que á él se falte:

2.° porque léjos de haber sido benéfico á los menores, ha sido generalmente mirado como una traba, perjudicial á los intereses de aquellos, y en la que sin duda se ha fundado la práctica constante de los tribunales al otorgarse vénia para la enagenacion de bienes de menores sin someterlos á aquella formalidad:

3.° porque la disposicion de la ley 60 ya citada no es prohibitiva al referirse al requisito de la almoneda, como pretende sostenerlo la actora á f. 67:

4.° porque la misma ley citada está claramente demostrando que el legislador no ha querido equiparar los efectos de la falta de almoneda, con la de los demas requisitos establecidos para la enagenacion de los bienes raices de menores; desde que respecto de aquella se limita á establecerla como una mera forma, sin cláusula alguna penal, mientras que respecto de los demas, esto es, de la comprobacion de la necesidad ó utilidad de la venta, y el otorgamiento del Juez, no solo los establece, sino que declara nulo y de ningun valor el acto en que no intervengan (otro si último de la citada ley 60):

Considerando que en comprobacion de tal ha sido siempre la inteligencia que se ha dado á la ley 60 tít. 16 part 3.ª, está no solo la práctica constante de nuestros tribunales, como ya se ha observado, sinó tambien la opinion de respetables autores que al hablar de los requisitos necesarios para la enagenacion de bienes raices de menores, no mencionan el de la almoneda, segun puede verse entre otros en Escrich, Diccionario de L. y J. en la palabra menor: Tapia en su Febrero novisimo páj. 160 edicion 1855 en Paris: Alvarez en sus instituciones de Derecho Real de España páj. 118 núm. 232 y el mismo Gregorio Lopez citando á otros en la glosa de la ley 60 de que se trata:

Considerando ademas que tratándose de un remedio odioso como sin duda lo es el de nulidad, deber de los magistrados es no hacer lugar á él, sinó cuando la ley expresamente lo haya establecido:

Considerando que no hay razon de moralidad ni de justicia que pueda justificar las pretensiones de la parte actora para que se le restituya el campo que ahora años vendió su señora madre para alimentar á sus hijos menores y á sí misma, y cumplir las demas obligaciones que pesaban sobre la sucesion de su esposo, sin mas causa real que la de que en la actualidad ese campo vale mucho mas de lo que valia en la época de su enagenacion:

Considerando que tanto menos pueden justificarse aquellas pretensiones despues de la aprobacion prestada por la actora personalmente á las cuentas del apoderado de su tutora, que se registra al final de la escritura transcrita á f. 80 desde que esas cuentas se refieren á los intéreses de la misma menor, incluso el producto del campo que administró el mismo apoderado, pues por el hecho de aprobarlas recibiendo en pago del saldo un campo de la propiedad de aquel y chancelando la fianza de la tutela ratifica los actos de su tutora:

Considerando que mirada la cuestion con arreglo á la legislacion actual es completamente insostenible la pretension de la parte actora desde que por el art. 248 del C. C. no se exige otra formalidad á

los padres que traten de enagenar los bienes raices de sus hijos, que la justificacion de la necesidad ó utilidad y autorizacion del Juez, con audiencia del Defensor de Menores, requisitos todos llenados por la madre de D.ª N. N. en la enagenacion de los campos de que se trata; prescribiéndose solo la almoneda para los casos especialísimos de que trata el artículo 1717 del C. C.

Por tales consideraciones:

Fallo definitivamente juzgando que debo declarar y declaro que la parte actora carece de derecho para pedir la declaracion de nulidad de la venta del campo á que se refiere este pleito y consiguientemente para su reivindicacion, absolviendo en su consecuencia al comprador de la demanda interpuesta, siendo las costas á cargo de la actora y ejecutoriada que sea esta sentencia archívese el expediente devolviendose al interesado los títulos exhibidos y dándose los testimonios que solicitaren.

HIPÓLITO GALLINAL.

CAUSAS CELEBRES

Causa célebre seguida de oficio por el Ministerio Público contra los hoy presuntos asesinos del malogrado D. Federico Rúcker.

ALEGATO DE BIEN PROBADO

POR EL ABOGADO DR. D. ADOLFO ARTAGAVEYTIA, DEFENSOR DE LOS ENCAUSADOS CONSTANTINO JORGE, ANGEL VALINI Y ANDRÉS LOPERENA (A) EL PETISO.

(Véase el número anterior)

Se dirá que si no hubieran ido á robar, no habria sucedido el acontecimiento horroroso del apuñalamiento de un indefenso; es cierto, el plan del robo fué la causa ocasional y remota del asesinato, como un hecho inocente puede ser la causa de grandes males; y sin embargo nadie dice que merece castigos un hecho inocente por mas graves consecuencias que haya tenido.

Jorge y Valini, son culpables de robo, pero sus conciencias deben permanecer mudas sin sufrir las torturas del remordimiento por el asesinato que no cometieron ni tuvieron intencion de cometer.

Ademas, para convencerse que en el plan de robo no entraba el asesinato de Rücker, basta pensar que no tenian necesidad de emplearlo para consumar su proyectado plan.

Si el asesinato lo hubiesen empleado como un medio para hacer con mas facilidad el robo, habrian tomado sus medidas y precauciones y comenzado por dar muerte á Rücker y al cocinero. Pero, nó, antes de ver á nadie entraron á un cuarto, lo registraron todo, abrieron los cajones y se repartieron cigarros, lo único que encontraron, es decir, empezaron á consumar el plan de robo, sin preocuparse de las personas que habia en la casa.

Con todo, pregunto con el Sr. Fiscal (f 165 v.) "¿qué necesidad tenian de consumar el asesinato tratándose de una persona, que por el estado mental en que se hallaba, no podia ofrecerles resistencia alguna?"

Hasta aquí se ha englobado todo, sin hacer distincion de las personas, ni de la mayor ó menor participacion que cada uno tuvo en los sucesos que se desarrollaron antes de consumarse el homicidio, porque á todos animaba una idea y fin comunes: robar.

Pero llegados á la quinta de Rücker, la situacion de los complotados cambia, no es la misma la participacion que toman, es distinta por consecuencia, su responsabilidad criminal.

Loperena (a) el Petiso, se asusta al acercarse el momento de consumarse el robo proyectado, la voz del arrepentimiento despierta su conciencia y se queda sin entrar en la puerta de la quinta, encaminándose en el instante mismo hácia el Paso del Molino.

Vazquez, Abbati, Valini, Jorge y Larré, entran al pátio, tres de estos se introducen en un cuarto, lo registraron y se reparten lo único que encuentran: cigarros.

En seguida, todos ellos encuentran al dueño, que mas tarde fué víctima de la perfidia de uno, entablan conversacion con él, finge el que llevaba la voz de mando de captarse su voluntad y de inspirarle su franqueza. D. Federico los introduce al comedor, losagasaja, convidalos con cerveza, piden, que llegan hasta consumir ocho botellas. Se sientan á la mesa, Larré se va á la cocina y solo quedan cuatro con el patron.

Vazquez, el que llevaba la iniciativa, segun dice V. se levanta, se acerca á D. Federico, comienza á tocarle la cara y á requebrarle; y en esta situacion Valini se pára, trata de sujetar y ahogar la voz

á la víctima, y Vazquez, viéndolos en resistencia, no puede reprimir sus instintos sangrientos, y le hunde la daga en el pecho.

El defensor desearia limitarse á su defensa sin inculpar á nadie ese crímen horroroso. Pero el caso excepcional en que se encuentran sus defendidos Jorge y Valini, principalmente Valini, que tenia sujeto á Rücker; y de quien se ha sospechado aunque sin prueba, que fué su matador, le obligan para defender á los que no tienen culpa del asesinato, á probar quien fué el único y verdadero criminal.

No es por falta de nobleza en sus sentimientos ni por sistema de defensa que el Defensor considera responsable del asesinato á Vazquez, no: es porque está convencido que los otros tres que con este se encontraban en el comedor, no pueden ser criminalmente responsables de un asesinato en que sólo tuvieron una participacion material, material únicamente, no moral.

Como de mis tres defendidos, uno está en distinta situacion que los otros dos, dividíré la defensa, ocupándome primeramente de Jorge y Valini para ocuparme despues de Loperena que no tuvo participacion alguna en hechos que sucedieron.

Ya se ha dicho y probado con los antecedente del sumario, que lo único que se convino fué robar en la quinta de Rücker.—Jorge y Valini, instigados por Vazquez, que siempre fué el alma del plan; iban animados del mismo propósito y entraron á la quinta, con la esperanza de realizarlo. Nadie pensó en asesinar ni habia objeto para ello, pues que la persona que quedaba en la casa, por su estado mental no podia oponer resistencia alguna.

Y ya he repetido que en el comedor, cuando se quedaron solos los cuatro con Rücker, á una señal convenida, Valini y Vazquez, lo sujetaron, y aprovechando la ocasion Abbati y Jorge, comenzaron á abrir y registrar los cajones.

Valini trató de poner á la víctima un pañuelo en la boca, pero Vazquez viendo que se lo ponia sin miedo, le dijo que se lo hiciese; y en esta operacion el Navarro le hundió la daga en el pecho.

En el instante mismo apareció el cocinero Ventin en la puerta del comedor que fué atropellado y seguido por el mismo Vazquez, huyendo los demas en todas direcciones, asustados por la presencia de una víctima inmolada por uno de sus compañeros de robo.

La explicacion de este asesinato no es difícil.

Los confabulados en el plan de robo, no pensaron dar muerte á Rücker, pues si hubiesen tenido esa idea, hubieran tomado otras precauciones y la hubieran consumado desde el principio.

Ademas, ¿qué móvil podia impulsarles á sacrificar un indefenso que no podia oponerles resistencia alguna?

Por deseo de venganza. Pero ¿de qué agravios se querian vengar cuando ninguno de ellos lo conocia, ni Rücker por su estado podia tener un solo enemigo?

Se dirá que lo sacrificaban para cometer mas á sus anchas el robo? Pero esto es inadmisible, bastaba que lo sujetasen, que le pusiesen una mordaza en la boca para que no se oyesen sus gritos de auxilio, como empezaron á hacer y como no hay duda alguna que en el plan de robo solo entraba esa sujecion y amordazamiento. Si hubieran asesinado, como medio de efectuar mejor su robo, es seguro que el cocinero fuera la víctima señalada, porque habia de hacer mas resistencia que Rücker y era mas temible; en vez de dejarlo vigilado, como se asegura por el Ministerio Público, por un muchacho de diez y ocho años, sin mas arma que un cuchillo de tres pulgadas y que dejó libremente á Ventin cuando se le antojó y sin decir ni una palabra.

Si el asesinato fuese el medio escogido para consumar el fin del robo, ese medio hubiera sido discutido al formar el plan, se habria descubierto por las confesiones sinceras de mis defendidos, ó por la luz que sobre esto arrojaria el sumario. Pero léjos de esto: el sumario no da la mas pequeña luz y la mayoría de los procesados afirman que se convino el robo pero no el asesinato, que fué una emergencia imprevista debida á Pedro Vazquez. Si el robo hubiese sido el fin y el medio el asesinato de Rücker, habrian empezado por asesinar con todas las precauciones posibles, en vez de empezar por robar y entrar á los cuartos.

La única explicacion posible de ese asesinato es: que á Vazquez, á la vista de un ser maniatado é indefenso, se le desarrollaron sus inclinaciones sangrientas é impulsado solo por su perversion, clavó el puñal en el corazon de Rücker.

Hay séres en la humanidad que nacen predispuestos al mal, y esta inclinacion forma su segunda naturaleza.

Unos nacen con la inclinacion é instinto del

robo, otros con el del homicidio, como nacen otros con la inclinacion de la virtud; y si aquellos no reprimen sus inclinaciones con voluntad y perseverancia, siempre estarán dispuestos á cometer los escesos á que están inclinados.

El delito es para ellos una apremiante necesidad, y cuando se les ofrece la ocasion de cometerlo, lo cometen cuidándose poco de precauciones para no ser descubiertos, impulsados solo por la pasion que ciegamente los domina.

Pedro Vazquez es uno de estos séres.

Confabulado con otros para cometer un robo, nadie se acordó de Rücker para asesinarlo; al contrario, el mismo Vazquez decia á sus compañeros que el robo era fácil llevarlo á cabo, porque la persona que quedaba en la casa, no les opondria resistencia por ser un loco.

Pero con todo, juzgaron prudente asegurarlo y taparle la boca con un pañuelo para que no gritára, asesinándolo Vazquez en ese momento para saciar su sed de sangre con asombro y terror de sus mismos compañeros de robo.

(Continuará.)

MEDICINA LEGAL E HIGIENE

Medicina forense

Vamos á tratar en el *Boletin Jurídico* una de las cuestiones de Medicina Legal, mas interesantes y que todos los dias suscitan nuevos inconvenientes entre el médico forense ó de policía y los magistrados encargados de la administracion de justicia. Aunque no la tratemos de una manera acabada como cuestion de fondo, por no ser ese por ahora nuestro objeto, hemos de tratarla sí, con todo el detenimiento de que seamos capaz en lo que importa á la forma.

El ejercicio práctico de algunos años en campaña en esta y la vecina República, nos ha suministrado y dado á conocer muchas veces la imprescindible necesidad que hay de reglamentar el servicio médico forense, para que conociendo los unos sus atribuciones y sus deberes los otros, no se dé lugar á malas interpretaciones y mucho mas, no puede descuidarse por un momento ciertos esclarecimientos tan indispensables á la aclaracion y significacion genuina en ciertos hechos.

Los médicos forenses son generalmente subalternos agregados á el personal de las Jefaturas Políticas y de Policía; no entendiendo estas en las causas criminales mas que el tiempo necesario é indispensable para recoger ciertos datos que den mérito á la prision del agresor ó agresores si son habidos ó de lo contrario el tiempo suficiente á la recoleccion de ciertos datos que den mérito á un proceso constituyendo la cabeza de él la pieza Médico forense, á qué el caso haya dado lugar, resultando de esto que teniendo marcado el tiempo para que se expidan y siendo este muy corto, obligan generalmente al Médico de Policia ó Forense á expedirse en un tiempo en que generalmente no puede hacerlo con aquel aplomo y conciencia que en estos casos requiere.

Trátase de una herida ó heridas en que por no haber interesado ninguno de los órganos indispensables á la vida no ofrece por el momento un gravísimo peligro; pero que sin embargo durante su curso y marcha puede ofrecer accidentes que el médico no puede preveer en el primer instante y que debe temer sobrevengan de un momento á otro: si al médico no se le dá el tiempo prudencial para que se expida, está expuesto la mayor parte de las veces á expedirse de una manera inconveniente y perjudicial, ora para el delincuente, ora para el cumplimiento regular, justo é ineludible en la justicia. Saturaré de hechos pasados durante mi práctica y servicio como médico forense ó de policía ya sea aquí en el Departamento de Soriano ya sea en la otra orilla donde en seis años consecutivos en este ejercicio he tenido el tiempo suficiente para echar de ver la falta de un reglamento ó pauta á que ajustar mi conducta.

Hé aquí uno que alude á la cuestion que acabo de tratar. En Mercedes, capital del Departamento de Soriano, un hombre extranjero (si mal no recuerdo, francés) fué herido por otro—la herida habia sido hecha por instrumento punzo-cortante; y se encontraba en la parte posterior del tórax en el lado derecho entre las costillas octava y novena; era al anochecer cuando llegó á la policía central, acudí inmediatamente de ser llamado de palabra, (porque los oficios para el médico están generalmente suprimidos) y examinada la herida ví que á pesar de haber perforado la pared torácica posterior no habia interesado la víscera próxima é inmediata (el pulmon derecho); hice la cura por primera intencion; al dia siguiente acudo á verlo y el enfermo

habia sido solicitado por su familia para llevarlo á su casa, acudí á ella y me dijeron tener otro médico en su asistencia por ser el de su confianza, despues de muchos años que les asistia, quise ver la herida se me concedió y ví que iba bien. Inmediatamente el señor Jefe Politico me significó la necesidad que segun la ley tenia de pasar el expediente á el Alcalde Ordinario; dí, pues, mi informe clasificando la herida de carácter grave, porque si bien era cierto que no habia interesado ningun órgano esencial á la vida, tambien era cierto que la herida por el sitio que ocupaba, la estension que tenia y los órganos que con ella se encontraban en relacion é inmediato contacto, podian sobrevenir accidentes que yo no podia preveer, mucho menos cuando no estaba bajo mi cuidado; afortunadamente mis temores no se realizaron y el enfermo á los pocos dias se vió sano, debido como no dudo una gran parte á el buen tratamiento de un compañero y otra mucha, á la robustez y buen temperamento del antiguo morador de los bajos Pirineos.

Echase á la calle inmediatamente, los parientes, amigos y deudos del preso reclaman del informe diciendo: ¿cómo puede ser que un hombre que recibe una herida grave se lance en once ó doce dias á la calle? Soy llamado á la Jefatura á pedido de algun hombre de influencia sin duda y pideseme que sin mas antecedentes modifique en un todo mi informe resistime y no me costó poco trabajo convencerle para que presentase un nuevo escrito al Alcalde Ordinario, diciendo, que vista la notable mejoria y estado actual del herido solicitaba se practicase un nuevo reconocimiento por el médico de policía para su informe; accedió el Alcalde y en un nuevo informe dijimos que aunque constatando todo lo que en nuestro primer informe habíamos dicho atenta la marcha que la herida habia seguido y atento tambien el estado actual del enfermo, sin que en su curso hubiese habido accidente ninguno, ni hubiese dejado en pos de sí vestigio alguno de lesion orgánica, siendo por otra parte completa la cicatrizacion de la herida, declinamos el carácter grave que en nuestro primer informe habiamosatribuido á la herida, en atencion á la premura con que se nos habia obligado á dar el informe y por los accidentes á que generalmente se hallan expuestas estas clases de heridas.

Este hecho práctico redactado con toda la palidez y desnudez de la verdad, acreditará la necesidad que hay de dar á el médico forense, un tiempo prudencial para que se expida en asuntos de por sí tan sérios y que tantos vejámenes pueden acarrear cuando no son hechos con madurez, circunspeccion y sobre todo con conciencia hecha.

Otra de las cuestiones médico legales á tratar; es la falta de formalidad y forma en que generalmente se hacen los procedimientos médico legales, consistiendo unas veces, en que las autoridades no saben el documento que segun los casos deben pedir al médico y no pocas en que al médico se le entrega un herido ó un cadáver, sin mas antecedentes y sin mas elementos que los que el puede proporcionarse, no asistiendo autoridad ninguna que dé respeto al acto, ni obligue al médico á prestar una declaracion en el momento, sin perjuicio de ampliarla, rectificarla si el caso llegase; al tratar esta cuestion asaz delicada no es mi ánimo ofender á nadie ni mucho menos á una clase social y científica á que me hago un honor en pertenecer, pero la humanidad es frágil y los títulos académicos no limpian ni depuran ciertos defectos inherentes á la debilidad humana.

Yo no digo, como algunas eminencias médicas pretenden, que los médicos hayan de ser juramentados siempre que hubieran de actuar como péritos médicos pues ya han sido juramentados una vez y basta ni mucho menos diré con Mata cuyo autor me ha servido casi siempre de guia en mis procedimientos, que hayan de ser juramentados los profesores que hubieran de unirse á los forenses cuando estos no representasen una colectividad ó no significasen una alta posecion médica, defecto grave de que adolece toda su obra donde se nota siempre la tendencia á establecer la gerarquia de profesion y que debe olvidarse desde que todos estén adornados de los mismos títulos académicos, (que no siempre el que tiene mas bombo es el que mas sabe) pero si creo, que á los reconocimientos ó autópsias debe siempre acompañar el juez que deba entender en la causa y testigos, y exigir despues del reconocimiento una aclaracion de la lesion ó lesiones que hayan observado de los hechos anátomo-patológicos que se presenten, cual es su significacion y lo que de ellos se deduce, no creo y en esto estoy con Mata, que haya de hacerse esta aclaracion *in voce* ni por medio de escribano que estos señores con sus inmemoriales fórmulas suelen quitar toda su forma y estilo á un documento médico

legal que tiene ó debe tener siempre un carácter *sui generis* y que no debe sustituirse por otro pero si puede hacerse por escrito allí mismo en un momento en presencia de los hechos, una minuta declaracion que siempre será espontánea de buena fé y no sugeta á las variaciones que pueden darla la influencia, los compromisos de amistad y hasta otras cosas que no diré—porque los lectores pueden muy bien adivinarlas.

Otro ejemplo: En el año 71 despues de la terrible peste de fiebre amarilla que asoló á la *Atenas* del Plata, como la han llamado algunos, me retiré á ejercer la profesion á un pueblo del Sur casi fronterizo. A los pocos dias de haber llegado, una mañana fuí llamado para ver un enfermo (era el primero) acudí con la solicitud del médico nuevo y en el camino se me dieron los antecedentes siguientes: es un enfermo que no quiere hablar; anoche se acostó bueno, pero esta mañana no ha querido responder á nada; le recomiendo, señor doctor, un poco de paciencia porque es un hombre raro; llegamos á la casa, fuí introducido en la pieza que estaba á oscuras, le llamé, pero no me atreví á destaparle la cara que tenia cubierta en vista de los antecedentes que de él se me habian dado; al mismo tiempo que le dirigia palabras entre cariñosas y doctorales, iba introduciendo la mano con objeto de inspeccionar el pulso y cuál no seria mi asombro cuando al tocarle aunque no habia perdido el calor, se encontraba rígido. Mando abrir la ventana y me convenzo de que estoy frente á un cadáver.

Examiné exteriormente el cadáver y llamóme mucho la atencion cierta erupcion que se encontraba en toda la region precordial calor por todo el cuerpo y sin embargo la rigidez empezaba á insinuarse en todas las estremidades. No me llamó menos la atencion cierto botoncito que se presentaba en uno de los párpados; al retirarme con mis sospechas nada mas, me salió al encuentro uno de los amigos de la casa (actual Juez de Paz en aquel pueblo) y me dijo: ¿qué le parece? hombre es original este caso y yo creo que debe darse cuenta al Juez de esta muerte repentina para que disponga lo que crea oportuno: así lo hicieron y mas tarde fuí llamado por órden del Juez para actuar con el por entonces médico de policia de aquel Juzgado; hecho el reconocimiento al momento á mi proposicion fué depositado el cadáver en el cementerio para pasadas las veinte y cuatro horas practicar la autópsia.

S. Herrero y Salas.

(Continuará)

CIENCIAS FISICO-NATURALES

Exploracion científica del Departamento de Soriano

POR EL GEÓLOGO D. CLEMENTE BARRIAL POSADA
PRACTICADA EN EL AÑO DE 1870

El 1°. es, que el rio pasa en la actualidad por donde pasa (anteriormente queda esplicado) y de ello puede darse fé.

El 2°. (consecuencias) que en épocas anteriores harto lejanas tal vez, varió de cáuce y remansó en un hondo espacio, lato de 6 kilómetros, y largo de 20, cual se vé, y fuélo nivelando con sus sedimentos minerales y con jangadas de ramas y follaje, hasta dar formas á una superficie que mas ó menos empezó á ser firme en algun dia de aquel entonces y asi despues (acaso) en toda una era de tiempos; con lo cual y sin dejar por completo de ser receptáculo de moléculas rastreras de los sedimentos que sucesivos pasaban por allí transportados por las aguas del rio, llegó á majestuarse una ensenada en la que las aguas remansando en ámplia estancia, debieron figurar sin curso casi en el fin y, *víspera* de un *acontecimiento igneo* que con la velocidad del rayo habia de solidificar como solidificó á aquellos peligrosos terraplenes, con lo cual subordinó á las aguas sugetándolas dentro del cáuce actual; preparó un lugar mas que habia luego de servir de morada fija á algunos seres de vida instintiva etc.

El 3°. (testimonio) és un dato positivo de la historia del tiempo para la historia de la ciencia el que, en este parajo se encubren restos y tambien esqueletos enteros de animales fósiles; doy fé de ello, porque pocos dias há que exploré el paraje y de él extraje un fragmento (tíbia) de un cervus-megaceros; un pedazo de hueso de regular magnitud (de entre la Turba en el limite superior de la capa) descubierto alli por el agua mas, sin poder reconocer aun á que clase de animal pueda corresponder, no obstante tener mucha similitud á los huesos del Megalónix; y próximo á la turbera, descubrí al dia siguientes en trabajos que mandé practicar, un *es-*

queleto entero de un Glyptodon-clavípes (1); fósiles todos del *poriodo cuaternario*. Tales son en resúmen explicadas hasta aquí, las consecuencias deducidas y los testimonios obtenidos en la chica localidad designada.

El acontecimiento ígneo invocado antes, acentuó algunas arrugas en esta comarca y la configuró distinta á como era, en todo su aspecto físico-topográfico ó mejor dicho, dotóla de un sistema orográfico que tal cual es será hasta *ad per in seculan;* Me tamorfoseó sus materiales, con lo que adquirieron la compactidad y dureza necesaria y por fin, impuso un órden invariable á la naturaleza y sus cosas de tal manera que, ante aquellos hombres (si es que ya existian segun se dice) y ésta humanidad, siempre habia de ser y estar igual, pues aunque los elementos atmosféricos lamiendo sobre ella de contínuo la desgasten algo y muden de aquí para allá y de allá para acullá los restos residuosos finitos (finitos con relacion al globo), nada desmembran del conjunto tal puede decirse ; él siempre es el mismo y lo mismo su color y modo de ser.

Las descripciones geológicas en el hecho de serlo, exigen la mayor claridad de las cosas que se estudian, para poderlas dar á conocer con la propia exatitud, único y legítimo medio de convencimiento, sin el cual, la verdad no podria jamás presentarse sin la marca del escarnecimiento — y entonces, la ciencia — seria indigna del nombre, y merecería llamarse, en vez de ciencia, farsa : A fin pues, de no dejar duda alguna sobre la Geografía físico-Orográfica de los terrenos que describo, como partes obligadas anexamente al todo del territorio de la Nacion, me permito en seguida dar conocimiento — (cuando menos para que los lectores de ultramar tenga una idea) de la Geografía Orográfica de él, y sinó con los detalles que debiera, sí, al menos, con los necesarios para caracterizar á los parajes de que me ocupo en el presente Informe.

Hartos estamos, hasta el hastio — de leer aquí las necedades geográficas apuntadas en los testos escritos en Lóndres, Paris y otras partes etc., en cuyas geografías revélase nó sé qué, si el deseo de singularizarse por las inexactitudes ó por el desprecio de cuanto no es nacional, ó sí por la innópia mas ejemplar : el caso es, que á excepcion del ilustrado Geógrafo Sr. Sanchez de Bustamante, de Madrid — jamás de estos paises se ha dicho lo que en realidad existe — lo mismo en estension territorial, costumbres de sus habitantes; número de ellos etc., etc., y aunque se tenga del todo una idea muy remota, no por eso vacilan en aseverar insistentemente — que aquí no hay cultura — y hasta que los cueros lanares hacen en nos el servicio de ropas — mas, que error horroroso ¡ ah; qué engaño ! ! — Aquí hay mas cultura que allá (asi podria casi decirse) — se viste como en Europa — se piensa y reflexiona con tanto, ó mas severo criterio que allí, y en resúmen, los propios hábitos y costumbres actuales de Madrid, son los propios hábitos y casi costumbres actuales de Montevideo — igual es la abundancia, parecida es la pobreza — igual allí que aquí.

Sin entrar en otros detalles por ahora, anticiparé siquiera, este dato de la verdad, extractado de la naturaleza que aquí yace y es positiva é inconstestable dentro de su extensidad — que brinda á medirla — sin un solo argumento mas, en pró ó en contra, porque, es nula; demuestra con hechos visibles lo que és, y por eso, hoy lo mismo que ayer, ostentosa, se erige por encima de todas las conversaciones : La República Oriental del Uruguay — tiene pues, no solo las seis mil leguas cuadradas que la reconocen los téxtos, de enseñanza, europeos, y sí, NUEVE MIL Y QUINIENTAS — leguas cuadradas de á 6,000 varas castellanas, ó 5,154 m. de largo cada una. IGUAL A KILÓMETROS

Cuarenta y *siete mil quinientos* kilómetros cuadrados — de á 1,030 m 80, cada uno : Tiene tambien, condiciones orográficas, á cuyo respecto, me permitiré someramente aunque sea, consignar algunos detalles en el presente Informe.

GEOGRAFIA-FISICO-OROGRAFICA

SISTEMAS DE MONTAÑAS :

Cruzan á la República tres "Líneas de Levantamientos," ó lo que es igual, *tres Sistemas de Montañas*, que clasificaré, de 1.° 2.° y 3er. órden. El 1.° por su altura de 400 m. — término medio, sobre el nivel del mar; El 2.° por la de 380 m. : y : El 3.° por la de 500 m. : El primero y 3.° Sistemas — forman — en continuacion — y representan : El 1.° á las llamadas "Cuchilla de Santo Domingo de

(1) Recuerdo con tristeza á este fósil porque despues de haberlo restaurado no sin pocos costos y celoso cuidado, le depositó (para infortunio) en una casa allí hasta mi regreso, en la que despues se me entregó despedazado. ¡! Elocuente ejemplo de cultura!!

Soriano," y "Cuchilla Grande;" y el 3.° á las "Sierras de Minas."

Estos dos Sistemas, son mas modernos que el 2.° pues corresponden al Periodo Mesozóico. El 2.° al Paleozóico.

CONOCIMIENTOS UTILES

Las ciencias Ficicas al alcance de todos

DE LA COMBUSTION

Entre los inumerables fenómenos que se producen en la naturaleza por las combinaciones de los cuerpos, ninguno tan magnífico y sorpredente como el que se verifica al iniciar el fuego en un cuerpo combustible. La familiaridad que tenemos con este hecho hace que se le mire con la mayor indiferencia, sin fijar apenas la atencion en las transformaciones que con tanta rapidez esperimentan los cuerpos sobre los cuales se produce; pero ¡qué digno es de admiracion! Ciertamente que si por primera vez se nos presentára una antorcha encendida, juzgariamos que era un destello del cielo, y nuestra sorpresa seria ilimitada: hoy, por el contrario nadie en lo general se admira, ni para su consideracion un momento para buscar el orígen de un fenómeno tan portentoso. Siempre el hombre mira con frialdad lo que continuamente lo rodea, aun cuando les sean desconocidas las circunstancias que le producen tal es la fuerza de la costumbre. Nada hay mas hermoso que el sol y el brillo de los cuerpos celestes, y sin embargo, el hábito de mirarlos todos los dias estingue nuestra admiracion y aleja de nosotros la idea de la sorpresa que nos causaria, si por primera vez se presentára á nuestra vista tan grandioso espectáculo, ¿Qué de estraño tiene, pues, que en el fonómeno de la combustion pasen desapercibidas, para la mayoria; las circunstancias que concurren en su formacion, y que solo perciban en él un cuerpo candente y luminoso, sin que su deseo se encuentre estimulado á buscar las causas que el originan? Digamos algunas palabras acerca de este fenómeno tan interesante y digno de la atencion de los curiosos.

No es otra cosa la combustion que el resultado de la conbinacion del gas oxígeno con cualquiera de los cuerpos combustibles. Este gas es el único que puede dar este resultado por su combinacion con otro cuerpo; pero no siempre la combustion se presenta bajo la misma forma; no siempre es luminosa y brillante, ni despide esos rayos caloríficos cuya temperatura desorganiza las materias animales y vegetales; puede muy bien verificarse sin la produccion de la luz, pero sin calor, aunque este es inapreciable cuando la accion es demasiado lenta. Examinemos los dos casos en que consiste el fenómeno de la luz

Todas las sustancias vegetales contienen una gran cantidad de carbon, que es lo que forma su parte sólida, y un gas muy inflamable, que es el *hidrógeno*, con otros varios cuerpos, ya combinados, ya simplemente interpuestos. El carbon y el hidrógeno tienen gran tendencia á unirse y á combinarse con el gas oxígeno; estas combinaciones se verifican siempre que estos cuerpos se encuentran en circunstancias favorables, y la mas favorable de todas es cuando se hallan en presencia de un cuerpo candente.

Para comprender bien el fenómeno del calor y de la luz que se producen en la combustion de los vegetales y demas, es necesario tener presente que siempre que un cuerpo pasa del estado gaseoso al estado sólido ó líquido, disminuye de volumen y deja en libertad una gran cantidad de calor, y que cuando esta cantidad es escesiva se produce la luz, puesto que la luz parece no ser otra cosa que una modificacion de calor. Penetrados de este hecho, se entenderá lo que pasa al aplicar el fuego á una sustancia vegetal. Siempre que esto se verifica, la sustancia se descompone en sus elementos para formar nuevas combinaciones con el gas oxígeno que se halla contenido en el aire; el oxígeno, en contacto con el carbon y el hidrógeno, que por la accion del calor se desprenden de la sustancia combustible se combina con el primero para formar ácido carbónico, y con el segundo para formar agua (1). Al verificar estas combinaciones, el gas oxígeno disminuye instantáneamente de volúmen reduciendose á menos de su mitad y al tiempo de efectuarse esta disminucion queda en libertad, como hemos dicho, una gran cantidad de calor, que cuando es muy intensa produce tambien la luz por su acumulacion Una vez establecido este órden de descomposicion y combinaciones, prosigue la combustion hasta que desaparece el cuerpo combustible.

(1) No son estos los únicos compuestos que se forman por la combustion; pero son los principales, y suficientes para hacer comprensible el fenómeno que nos ocupa.

Esta accion, que parece destructora, no lo es, sino en la forma del cuerpo que se quema, pero no en sus elementos, porque estos no pueden destruirse jamás. Un cuerpo que se quema no se hace otra cosa que cambiar de estado pasando de sólido á líquido y á gaseoso en los productos de la combustion; pero estos productos aunque invisibles para nosotros en aquellos momentos, son el orígen de una nueva vida, como veremos mas adelante.

Hay muchos casos, como hemos dicho, en que la combustion se verifica sin la produccion de la luz, y estos son, sin duda alguna, los mas interesantes para el prodigioso cambio de formas que la naturaleza nos presenta en todos los objetos. En estos casos la combustion no es violenta, como en los incendios; pero en cambio es numerosa y constante, trabaja sin descanso y su obra se multiplica Con efecto, la propiedad que tiene el oxígeno de combinarse con todos los cuerpos, haciéndolo con algunos tan espontaneamente que basta el solo contacto de este gas con el otro cuerpo, aun cuando se halle en el estado sólido, que es el menos favorables para las combinaciones, hace que todos los cuerpos minerales sufran contínuas modificaciones, cambiando su naturaleza en óxidos y en ácidos, y estos en compuestos salinos que, atacados por las aguas, despues dan orígen á otras nuevas formaciones, produciendose de esta manera las infinitas metamórfosis que nos presentan las piedras, las tierras, los metales, y en general todos los cuerpos del reino mineral.

Todo el mundo sabe que cuando se dejan los metales, y particularmente el hierro, espuestos mucho tiempo al aire, se cubren de un paño mas ó menos oscuro que oculta su brillo, y á veces hasta corroe la superficie del metal. La misma alteracion esperimentan las piedras y las tierras espuestas á la accion del aire y de las lluvias. Pues bien; estos cambios, que son debidos á su combinacion con el oxígeno no son otra cosa que una verdadera combustion, que si bien no presenta el fenómeno de la luz, por la lentitud con que se verifica produce el calor que le corresponde con relacion á su intensidad. Pero á donde se manifiesta mas sensible la combustion sin luz y con desarrollo de calor, es en la respiracion de los animales Cuando introducimos el aire en nuestros pulmones por medio de las aspiraciones, el oxigeno que contiene se combina con el carbon escedente de la sangre y forma ácido carbónico, que es desalojado de nuestros pulmones por la respiracion. Para formar este ácido, el oxígeno desminuye de volúmen y deja, como ya hemos dicho, cierta cantidad de calor en libertad, este calor se comunica á la sangre con quien se encuentra en intimo contacto, y la sangre caliente de esta manera, conduce el calor tan necesario para la vida, á todas las partes del cuerpo, por medio de la circulacion La combustion se verifica, pues, sobre el carbon de la sangre y esta se purifica por este medio, de aquel cuerpo superabundante que le haria ineficaz para el sostenimiento de la vida.

Sentado ya que de las aspiraciones proviene la combustion interna y de esta el calor con que se alimenta nuestro cuerpo, fácil es concebir que cuanto mas frecuentes sean aquellas tanta mayor produccion de calor tendremos. Por esto, cuando nos agitamos por el trabajo corporal y por otra causa, el calor de nuestro cuerpo se aumenta á medida que se aumentan las aspiraciones, porque con estas se aumenta la cantidad de aire que introducimos en el pulmon, y por consecuencia la cantidad de oxígeno. Los que se hallan iniciados en la terrible enfermedad de la tisis, tienen un aumento de calor que los abraza y que se percibe bien por el ardor de sus manos: la causa de esto es la frecuente respiracion que verifican por la continua fatiga que les agita y atormenta, á consecuencia de la cual llega mayor cantidad de oxígeno á sus pulmones ulcerados. Esta es la razon del por que esperimentan algun alivio á donde el aire no esta muy puro, como en los establos, ó á donde está muy dilatado, como en la altura de las montañas, porque en ambos casos el aire contiene menos cantidad de oxígeno en el mismo volúmen que en su estado ordinario.

En el fenómeno de la combustion, como en todos los que nos presenta la naturaleza, se advierte la mano misteriosa que todo lo ordena para el sostenimiento del equilibrio universal Es, pues, de advertir que siendo el gas oxígeno el único que sirve para alimentar la combustion y la vida de los animales, lo hace con tal energía cuando se encuentra puro, que bastan algunos segundos para consumir una bugía que en el estado ordinario duraria cinco ó seis horas, y los muchos años de vida de un animal lo estinguiria en menos de dos minutos; de suerte que, en su estado de pureza, no podria permanecer la existencia vital, y una vez iniciada la combustion en los vegetales, desaparecerian instantánea-

mente. Pero esta energía tan estraordinaria y destructora, se halla contrarestada en la atmósfera que nos rodea por su union con otro gas mortífero que no sirve para la vida ni para la combustion, por el *ázoe*, cu a etimología es privador de la vida. Aquí vemos que de dos cuerpos nocivos aisladamente, se forma el aire suave y benéfico que respiramos con tanta dulzura, y que al fenómeno de la combustion debemos la contínua transformacion de las sustancias inorgánicas; la luz que nos alumbra, el calor doméstico de nuestro hogares y el sostenimiento de la existencia misma. ¡Cuántas bondades y portentos!

(*Se continuará*) LUCIANO MARTINEZ.

SECCION AMENA

Pleito sobre el matrimonio

(Véanse los números 7 y 8.)

Escrito de réplica

NEQUAQUAM!

A TEODORO GUERRERO

Quien se casa, se propone hacer penitencia.

Proverbio.

Leí con tanto gusto tus redondillas
—pérfidas cual la sombra del manzanillo—
que por poco me sacan de mis casillas;
y voy á ver al cura y al monaguillo.
Hablas tanto de glorias y placeres,
dices tales lindezas de las mujeres;
y de los puros goces del matrimonio,
que aunque son arraigadas mis convicciones,
fueron tus redondillas... ¡las tentaciones
de San Antonio!

Mas luego me repuse; pasó el *vahído*,
y ahora que estoy en calma, decirlo siento,
con tus versos, Teodoro, me he convencido
nada más de una cosa: de tu talento;
porque á pesar todos esos primores
y por más que la píldora con maña dores,
nunca mi eterna duda se desvanece;
nada con tus sermones has alcanzado,
pues sigo, aunque me juzgues alucinado,
¡fijo en mis trece!

Bien sé yo que hay maridos que son dichosos;
(tambien de cisnes negros hay ejemplares);
¡pero andan por el mundo tantos esposos
que hacen tus teorías impopulares!

Tú de los escogidos eres un caso,
y aunque el número de estos es tan escaso,
otro ejemplo en mi casa mirar podrias;
pero.... vuelve los ojos, y, arrepentidos,
verás como se explican muchos maridos
de nuestros dias.

Al insigne lord Byron tachas de loco,
porque yo te citaba su gran sentencia,
que fué (y al afirmarlo no me equivoco)
natural resultado de su experiencia.
Si él amó como pocos; si vió patentes
del matrimonio muchos inconvenientes,
no fué su idea efecto de su locura;
ni el corazon de Byron marchito y seco;
dí más bien que en sus obras sonaba el eco
de su amargura.

Afirmas que propagas el matrimonio
(en tono me lo dices muy lastimero)
porque te has sublevado contra el domonio
que anda por ahí vestido como soltero.
¡El *soltero*! Imposible, por vida mia:
¿nó ves que tiene *cuernos* su señoría?
Es fácil contestarte, y esto me alegra:
Luzbel, todos lo dicen, anda vestido,
pero no de soltero, ni de marido...
¡sino de suegra!

Tú eres casado, y pasas feliz la vida;
pero una golondrina no hace verano:
nada vale una gota de agua perdida
en la inmensa llanura del Océano.
Compáras las mujeres con los melones;
(no habrán de agradecerte tus opiniones);
dices que he de buscarlas, para escogerlas,
como perlas en conchas aprisionadas....
pero si hoy *tienen conchas*, son muy taimadas;
¡y hay pocas perlas!

Ya me seduce un poco, si he de ser franco,
la dicha que presagias á mi fortuna,
cuando yo, andando el tiempo, me quede manco;
es decir, cuando entregue mi mano á alguna.
Aquello de ir al Prado (1) con mi señora,
y, despues de mi muerte, saber que llora;
eso de ir con mis hijos detrás de un pato...
Todo está bien; mas todo se desbarata
si salimos mas tarde con que la gata
resulta gato.

(1) Este es el nombre de uno de los mejores paseos de Madrid.

Como gran argumento de despedida
me das la voz de alerta con un consejo:
dícesme que se pasa pronto la vida,
y á lo mejor el hombre se encuentra viejo.
Es verdad; pero ocupo terreno firme;
soy jóven, tiempo queda para.... aburrirme.
Es oscura la senda de ese calvario,
y si *ella* fuera de esas tan dominantes,
¡me volviera viejo quizá mucho ántes
de lo ordinario!

En fin, nada me estraña si así te expresas:
vives en otro mundo, de dicha lleno;
te has metido en tu casa, segun confiesas,
y opinas que este mundo sigue tan bueno.
¡Grave error! Las costumbres se han reformado;
el gremio de solteros está escamado:
nadie apenas se casa.... ni civilmente,
aunque hay varias agencias matrimoniales
que te ofrecen partidos piramidales
muy fácilmente.

Se han hecho las muchachas interesadas;
no alimentan amores apasionados;
tienen unos colores que ni pintadas,
y se casan con viejos acaudalados;
andan siempre de bailes y reuniones;
no hacen un dobladillo ni á tres tirones;
ya no son lo que fueron tus coetáneas;
¡ay, amigo! ¡tú ignoras, cuando así gritas,
como se van poniendo las señoritas
contemporáneas.

Si hallara, segun dices, una violeta,
linda como esas flores, y candorosa,
que supiera á lo menos hacer calceta,
y ser dentro de casa muy hacendosa;
mujer no gastadora, mujer de juicio,
que agradeciese mucho mi sacrificio,
mi conversion entonces haria pública;
pero, hombre, si hay mujeres que en tonos varios
solicitan maridos en los diarios
de la República.

Ya ves como está el género; pero con todo,
juzgo que es excusado cuanto te diga:
tú eres feliz, tú gozas, y no hallas modo
de borrar la creencia que tu alma abriga.
El mundo está perdido; créeme, Teodoro,
ya es hora de que olvides tus *sueños de oro*,
porque es la propaganda que has emprendido
con la fé y la constancia de un misionero,
—para ver si conviertes á algun soltero—
¡tiempo perdido!

RICARDO SEPULVEDA.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

DEL INSTITUTO SANITARIO URUGUAYO, EN MONTEVIDEO — CALLE SORIANO N.° 51

16 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR — TOMADAS TODOS LOS DIAS A LAS 10 DE LA MAÑANA

1875	Barómetro FITY ROR	Termómetro STANDARD FAHRT.	Termómetro STANDARD CENTG.	Hygrómetro CENTG. SECO	Hygrómetro CENTG. HUMEDO	Termómetro CENTG. MAX.	Termómetro CENTG. MIN.	Ozonómetro ESC. HUM. DEL D.r LENDER	Pluviómetro PULGDS. INGS.	Aguas subter.	Viento y observaciones
Julio 17	30. 16	46	7 3	N 9	6	12	4	4		0	N. Oeste—Buen tiempo.
" 18	30. 16	48	9	9	7	15	6	8		0	S. Oeste—Id. id.
" 19	30. 14	42	6	7	5	10	2	4		0	N. Oeste—Id. id.
" 20	30. 12	46	8	6	6	10	4	0		0	Id. id. sin ozon.
" 21	30. 33	44	7	5	4	11	3	7		0	Sud—Cirrus, cumulus.
" 22	30. 29	47	9	6	6	10	5	6		0	N. Oeste y Norte—Cirrus, nublado. Id. Barómetro bajando.
" 23	30. 12	47	9	5	4	12	6	0		0	Temprano neblina, cirrus stratus sin ozon. Id. viento Norte.

J. Moenckeberg, Gerente.

Agosto 1.º de 1875. MONTEVIDEO Año I — Núm. 11.

BOLETIN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

REVISTA SEMANAL ENCICLOPÉDICA

Consagrada preferentemente á los intereses que se relacionan con su título

GERENTE
Pascual H. Bandinelli

DIRECTOR
Dr. Matias Alonso Criado

ADMINISTRADOR
Eduardo H. Piccardo

SUMARIO — *Coleccion de las acordadas del Tribunal Superior de Justicia*, por la Redaccion - FILOSOFIA DEL DERECHO: *La retroactividad en la Ley*, por Duvergier — DERECHO CIVIL: *De la hipoteca, tit. XX, part. II, libro IV, Código Civil*, por Jorge Ibarra — DERECHO MERCANTIL: *El Protesto*, por Antonio Vazquez — CODIFICACION: *El Código Rural y su promulgacion*, por el Dr. D. Matias Alonso Criado — JURISPRUDENCIA PRACTICA: *Procedimiento verbal ante los Juzgados de Paz*, sentencia por el Juez de lo Civil Dr. Don Dionisio Ramos — PODER JUDICIAL: *Matrícula de los escribanos de la República por el órden de sus recepciones* — CAUSAS CÉLEBRES: *Causa seguida de oficio por el ministerio público contra los presuntos asesinos del malogrado D. Federico Ricker*, por el Dr. D. Adolfo Artagaveitia — INSTRUCCION PUBLICA: *La eleccion de estado*, por el Dr. Letamendi — CIENCIAS FISICO-NATURALES: *Esploracion geológica del Departamento de Soriano*, por D. Clemente B. Posada — SECCION AMENA: *Pleito sobre el matrimonio*, escrito de dúplica, por Teodoro Guerrero — SECCION METEREOLÓGICA: *Observaciones hechas en el Instituto Uruguayo*, por F. Moenkeber.

Con este número se publican 16 páginas de la COLECCION LEGISLATIVA, y la hoja núm. 16 del despacho de los tribunales y anuncios judiciales.

BOLETIN JURIDICO-ADMINISTRATIVO

COLECCION

DE LAS

ACORDADAS DEL TRIBUNAL

Estando próximo á su conclusion el segundo tomo de la *Administracion Ellauri* que repartimos como anexo y *Coleccion Legislativa* en cada número, desde el próximo comenzaremos á publicar las *Acordadas del Supremo Tribunal de Justicia*, para coleccionar en un tomo todas las dictadas hasta la fecha.

Despues daremos la coleccion de leyes de la *Administracion Varela* y mas tarde la de toda la legislacion de la república.

LA REDACCION.

FILOSOFIA DEL DERECHO

La retroactividad en la ley (1)

POR DUVERGIER

(Traducido de la Revista de Derecho, francés y estrangero)

Cuando se dice que la ley no tiene efecto retroactivo, se espresa una idea que parece simple y de fácil aplicacion. Se cree que todo se reduce á ese principio claro y preciso, de que es necesario tomar por regla de cada hecho, la lejislacion en vigencia en el momento en que el hecho se produce.

Pero el estudio revela y la experiencia muestra graves y numerosas dificultades.

Los actos y los hechos de la vida civil son fecundos en consecuencias: los unos se producen inmediatamente, los otros se remiten á un porvenir con frecuencia lejano. Si durante el intérvalo la lejislacion cambia, ¿debe aplicarse la ley antigua aunque ella sea modificada, antes que los efecto, que se trata de reglar se hayan producido? ¿debe por el contrario, someterse sin escepcion, á la influencia de la ley nueva, todo lo que se produce despues de su publicacion?

Si solo tuviera que elejirse entre estas dos opiniones, la discusion tendria forzosamente un resultado bien definido.

Pero los jurisconsultos y los magistrados se han apercibido que, ni la una ni la otra, de esas soluciones, es absolutamente exacta; y han sido arrastrados á reconocer que algunas veces, la ley contemporánea de un hecho, le rije hasta en sus

(1) Agitándose hoy en el foro la grave cuestion suscitada por la ley del 23 de Junio último, especialmente por su artículo 6.º, que declaró el *curso forzoso* de la moneda nacional, juzgamos oportuno publicar el importante trabajo del jurisconsulto francés no solo porque él resumio toda la doctrina del punto que trata sino tambien porque sus estudios son poco conocidos entre nosotros.

(Nota de la redaccion.)

consecuencias mas lejanas, asi como otras veces la autoridad de una ley nueva, se ejerce inmediatamente y aún sobre aquellas cosas que existian anteriormente.

Hay mas; sucede algunas veces que los efectos realizados, las consecuencias producidas, antes de los cambios sufridos por la lejislacion, son afectadas por esos cambios. ¿Cuál es, en medio de estas dudas, el justo límite? ¿cuál es el verdadero espíritu del principio de que las leyes no tienen efecto retroactivo? Este es el problema, que, despues de tantos otros, vengo á procurar resolver. Los que los han intentado anteriormente no han pensado lo bastante, que es necesario en esta materia, como en cualquiera otra, dedicarse especialmente á averiguar la intencion del lejislador; y que desde que se ha querido afectar lo pasado con la ley nueva, es necesario obedecerla en este punto como en los demás.

Ellos no han notado tampoco, que en muchos casos esta voluntad se manifiesta claramente, ya sea en términos espresos, ya sea por implicancia.

Lo que les ha alejado de esta investigacion, y lo que la ha hecho con frecuencia infructuosa, una vez que la han intentado, es la grande importancia, el carácter demasiado absoluto que se atribuye, en general, al principio de la no-retroactividad; es la idea, demasiado acreditada, de que este principio domina al mismo lejislador.

«La retroactividad, segun Benjamin Constant, es el mas grande atantado que puede la ley cometer; ella es la ruptura del pacto social, ella es la anulacion de las condiciones en virtud de las cuales la sociedad tiene el derecho de exijir la obediencia al individuo; porque ella le arrebata las garantias que le aseguraba, en cambio de esa obediencia que es un sacrificio. La retroactividad quita á la ley su carácter, la ley que retroacciona no es una ley.»

Mr. Toullier dice tambien que, «si las leyes pudiesen tener efecto retroactivo no habria ni libertad ni seguridad.»

Partiendo de la idea de que se viola un principio sagrado, desde que se establecen leyes aplicables á hechos ó á actos anteriores, uno se siente naturalmente arrastrado á dudar de un abuso semejante; se buscan los medios de justificar las disposicones en que uno no pueda dejar de conocer la retroactividad, ya sea mostrando que ellas no se separan absolutamente del principio, ya sea esforzándose en probar que ellas pueden separarse por escepcion.

Es cierto que la Constitucion del año III prohibia á la ley retroaccionar; era, pues, una disposicion que todos los poderes del Estado debian respetar; pero, desde el momento en que ella ha sido trasportada al Código Civil, despues de haber desaparecido de la Constitucion, ella no obliga sinó á los jueces.

«Por el artículo 2, dice muy bien Merlin, el Código Civil no hace sinó prescríbir á los majistrados una regla general, segun la cual no podian aplicar al pasado las leyes que disponen pura y simplemente; pero él no quita al lejislador la facultad de disponer para el pasado, como para el porvenir, desde que graves consideraciones, de las que él solo es Juez, parezcan exijirlo.»

Al recordar estas doctrinas yo no tengo intencion de desconocer que las leyes deben retroaccionar solo pocas veces; que no es sinó con mucha prudencia y mucha reserva que debe permitirse establecer leyes aplicables al pasado.

He querido solo mostrar el error de aquellos que dan á un principio verdadero, útil, importante, demasiada autoridad, demasiada estension y poder, y mostrar á que consecuencias les conduce. La teoría cuya esposicion voy á hacer, ha sido elaborada bajo la influencia de estas reflexiones.

Convencido de que el lejislador es dueño de reglamentar el pasado, desde que crea que así conviene, no me sorprenderia que lo hubiese hecho aun con mucha frecuencia; y yo no niego la retroactividad en las disposiciones en que se encuentra, como se busca para disimular una imperfeccion ó un abuso. En una palabra, pienso que, desde que se quiere saber á qué hechos, á qué actos se estiende el imperio de una ley, se debe, ante todo, averiguar en su texto ó en su espíritu, si ella ha querido disponer solamente para el porvenir, ó si, por el contrario, ella ha entendido abarcar en sus disposiciones todo ó parte del pasado.

Este es el primer precepto, el mismo al cual deben ligarse todos los otros.

Así, en lugar de consultar reglas algunas veces mas ingeniosas que exactas, de las cuales una sola dá muy pocas veces la solucion que se busca, de las cuales casi siempre se debe hacer una combinacion, á menudo hubiera bastado hacerse esta pregunta: ¿ha querido la ley retroac-

cionar? y de buscar la respuesta en sus mismos términos.

Ya he dicho lo que ha impedido colocarse en este punto de vista. No se han preguntado si el lejislador habia tenido la intencion de retroaccionar, porque se ha supuesto que no lo podia amenudo, lo sé, las leyes estan concebidas en términos que no indican cual es su relacion con los hechos anteriores.

Es necesario, entonces, buscar en la naturaleza misma de las disposiciones, en las circunstancias que las han precedido ó que las acompañan, en la materia que tienen por objeto, en la proximidad con las disposiciones que ellas reemplazan, las luces con que la intencion del lejislador ha sido iluminada.

Es para llegar á este resultado, porque siempre se trata de saber si el lejislador ha querido disponer, no solamente para el porvenir, sino tambien para el pasado; es, dígo, para llegar á este resultado, que los jurisconsultos han tratado de dar sábios consejos, de trazar reglas, de formular teorías.

Me ha parecido que esta esplicacion debia preceder al sistema que yo acabo de presentar á mi vez; me parece que ella hará mas inteligibles los desarrollos, y la aplicacion mas fácil.

Cuando es cierto que el interés exige que la regla nuevamente introducida sea inmediatamente aplicada; cuando está demostrando que vale mas que la sociedad sufra la perturbacion, consecuencia inevitable de un cambio brusco en la lejislacion, que de esperar mas ó menos tiempo los efectos saludables que deben resultar de una ley nueva, el principio de la no-retroactividad debe ceder; en otros términos; es presumible que el lejislador ha querido retroaccionar.

Sin duda, esa no es una solucion completa, porque falta decir que en algunas ocasiones el bien público exige que se afecten sin demora y sin ambajes, derechos ya adquiridos. Pero es necesario conocer que la cuestion está planteada en términos mas precisos; y que si no se descubre la verdad, á lo menos está indicada la direccion en la cual se debe buscar.

Es raro que no se deje sentir la necesidad imperiosa de un cambio súbito en las leyes que reglan los intereses puramente privados, que la sociedad sea amenazada de un peligro grave por su sostenimiento efímero, y que sea necesario, á toda costa, dar á las mejoras que el saber del lejislador ha introducido, un efecto inmediato, aun en la reglamentacion de las consecuencias de actos y acontecimientos anteriores.

Si, por el contrario, se trata de la Constitucion del Estado, de la organizacion de los poderes políticos, de la atribucion y del ejercicio de los derechos cívicos, el menor retardo en la realizacion de las nuevas leyes puede ser fatal. Por otra parte, cada ciudadano sabe que, si las leyes constitucionales le acuerdan prerogativas, le invisten de ciertas facultades, eso no es directamente en vista de su ventaja personal, sino por el interés de todos. Ninguno ha podido ni debido, pues, considerar como inmutable su condicion en el órden político.

Todos han podido y debido preveer la necesidad de un cambio, y estar preparados de antemano para sufrirlo sin quejarse.

Los textos de la lejislacion y las decisiones de la jurisprudencia, confirman esta opinion; y aún se vé que nunca ha sido sériamente impugnada. Cuando las leyes electorales han cambiado, los que estaban investidos del derecho y del carácter de elector ó de elegible, no han pensado en resistir á una innovacion que les despojaba de ellos. Cuando dos constituciones sucesivas han impuesto condiciones diferentes para el ejercicio de dos derechos cívicos, el que gozaba de ellos en la primera ha reconocido, sin murmurar, que la segunda se los quitaba.

Además, los hechos realizados, los actos consumados bajo un régimen, no sufren ninguna modificacion cuando este régimen cambia. La capacidad de las personas sufre la influencia de las nuevas instituciones; pero los actos realizados anteriormente, en virtud de esta capacidad, estánal abrigo de todo ataque.

Así, la ley que despoje del carácter de electores á aquellos á quienes una ley precedente se lo habia conferido, no invalidará la eleccion á la cual hayan concurrido.

Si, revolviendo los archivos de nuestra legislacion se encuentran algunas disposiciones que hayan desconocido estos principios, eso no prueba nada en su contra. Una violacion accidental no los destruye, la verdad y el derecho pueden, algunas veces, ser sacrificadas á la razon de estado, á la necesidad de los tiempos, ó dobladas por el abuso de la fuerza; luego recobran su imperio cuando la violencia

cosa, se levantan cuando la tempestad ha pasado.

(Continuará.)

DERECHO CIVIL

De la Hipoteca

Tit°. XX. Part. II. Libro IV. Código Civil

(Continuacion)

Bajo el nombre de *fiducia* se comprendian las garantías del acreedor, hasta que mucho tiempo despues en la jurisprudencia se introdujeron las palabras *pignus é hipoteca*, denominaciones que segun Marciano significaban una misma cosa. Esta confusion tambien existia en las Leyes de Alfonso XI, que no establecian con claridad la diferencia radical entre la prenda y la hipoteca. El Tit°. 13 de la Partida 5.ª emplea la palabra *peños* para significar ambos derechos.

La confusion de las leyes, daba los mas desastrosos resultados, y los mas insignes jurisconsultos no podian resolver con presicion las dificultades que á cada paso se les presentaban.

La confusion en las leyes, llevó la confusion á las ideas, deteniendo de este modo el libre desarrollo de la propiedad territorial, trabando las ventas, debilitando el crédito y haciendo casi ilusoria la produccion.

Sin embargo, siempre se reconoció: que el obligado responde con sus bienes á los compromisos que contrae. Pero este principio altamente moral y justo, en el terreno de la práctica, muchas veces era ilusorio, pues él solo producia acciones personales y el obligado podia enajenar sus bienes, dejando burladas las acciones del acreedor.

El deudor cuando contrae obligaciones, puede estar animado de los sentimientos mas honestos, pero.....quien garante que mas tarde cuando se venza la obligacion esté guiado por nobles móviles? El crédito personal, los buenos sentimientos, muchas veces desaparecen y son reemplazados por el descrédito y por el extravío mas lamentable.

La fortuna del deudor puede desaparecer de un dia á otro: la fortuna caprichosa (dice Traplong) que dá los ricos patrimonios, los arrebata en sus crueles juegos; la mala conducta los disipa y un hombre que es opulento cuando recibe el préstamo se encuentra pobre cuando lo tiene que devolver de aqui la necesidad de procurar garantías reales, positivas, valores suficientes para asegurar el pago el dia convenido.

Si no se exigieran esas garantías, el obligado podria contraer cada dia nuevos compromisos aumentando sus deudas; y dado el caso de que no aumentáran sus bienes, los derechos del acreedor serian ilusorios. Las garantías que se basaban en la inseguridad habrian sido absorvidas por la mala fé ó por la desgracia.

Fueron los mismos acreedores por su propio interés que tomaron medidas preventivas, precaucionales en pró de su derechos, y á la accion personal unieron la real, obligando al deudor y á los bienes; obligaron al deudor á la entrega de la cosa mueble ó inmueble hasta el cumplimiento de la obligacion principal.

Los acreedores, valiéndome de la espresion de Troplong, buscaron plazas fuertes para garantir sus derechos y entonces se estableció la fianza la prenda y la hipoteca. Pero como he dicho la hipoteca se confundia con los demas derechos reales y es necesario que determinemos con presicion los elementos que la componen.

IV.

Hemos visto que al acreedor se le entregaban los bienes del deudor fueran muebles ó inmuebles, sin distinguir si se trataba del derecho de prenda, del de hipoteca ó del de anticresis.

La anticrésis separa la cosa de su propietario y aunque tiene muchos puntos de contacto con la hipoteca, no por eso se distingue menos de ella.

En la anticresis la cosa pasa al acreedor para que se cobre con los frutos del inmueble y en la hipoteca no sucede nada de esto. En vez de quedar la cosa obligada en poder del acreedor, se quiso dejar al deudor para que de este modo la fomentase y explotase, como su propio interés se lo aconsejase, contribuyendo de este modo al desarrollo de la propiedad territorial y al desarrollo de la agricultura que de tanta importancia es para paises como los nuestros, en atencion á la fertilidad de sus campos. Por mucho interés que tenga el acreédor poseédor del bien-raiz para hacerlo producir, nunca obtendrá los mismos resultados que obtendria el propietario deudor.

La necesidad fué la que hizó la creacion de a

hipoteca, combinacion, mucho mas conforme con nuestro modo de ser puesto que á la vez que no perjudica al acreédor en lo mínimo concilia la seguridad con el libre desarrollo de la propiedad Entonces se comprendió que bastaba que el deudor comprometiese sus bienes sin necesidad de entregárselos al acreédor y se estableció, permítaseme la espresion, la anticresis sin tradicion.

Pero la hipoteca tambien fué confundida con la prenda.

Una y otra son un derecho sobre una cosa, derecho constituido para el caso en que el deudor ú obligado no cumpla sus obligaciones; pero la hipoteca grava bienes-raices y la prenda muebles, en el primer caso, no es necesario la tradicion y en el segundo es indispensable La prenda en la generalidad de las cosas no produce frutos y el inmueble objeto de la hipoteca ó anticresis siempre los produce ó es suceptible de producirlos

Estas distinciones son de tal naturaleza que basta solo enunciarlas para comprenderlas.

JORGE IBARRA.

(*Continuará.*)

DERECHO MERCANTIL

El protesto

Animado del deseo de contribuir en la pequeña esfera de mis fuerzas intelectuales con mi modesto contingente á los propósitos del *Boletin Jurídico-Administrativo* y considerando que el hecho práctico de que me voy á ocupar, puede traer consigo alguna luz á mis cólegas que durante el tiempo de su profesorado no se les haya presentado; é impulsado de los mejores deseos, es que voy á permitirme ponerlo á la consideracion de los lectores de esta importante publicacion.

Se trata de una letra concebida á la órden, que segun el art. 906 del C digo de Comercio debe ser protestada; ahora bien, el art 908 del mismo Código establece que deben entenderse las diligencias del protésto personalmente con el sujeto á cuyo cargo este girada, y en caso de no hallarse, con sus dependientes, ó en su defecto con su mujer ó hijos mayores y á falta de todos estos con la autoridad municipal local, conforme á lo establecido en el art. 909 del mismo Código.

Ahora bien, se presenta una letra ó vale dentro de las veinte y cuatro horas en que debe ser aceptada ó pagada, declarando al presentarla que el deudor ha fallecido (lo cual es de pública notoriedad) no dejando cónyugue ni sucesion y solo un hermano; como el art 908 del Código de Comercio no dice que se entiendan con los hermanos las diligencias del protesto ni aun el 917 del mismo Código releva ó dispensa al portador de verificarlo, claro es que legalmente deben entenderse las diligencias con el Presidente ó Secretario de la Junta E. Administrativa, puesto que es el último domicilio conocido que ha tenido el deudor.

Sin embargo hay opiniones en contrario respecto á esto, pues consideran que desde que hay herederos conocidos, aun cuando no sean de los demarcados por el órden de llamamiento, es decir ascendientes ó descendientes y solo si colaterales tales como los hermanos, es con estos que deben entenderse las diligencias del protesto y no con el Presidente de la Junta E Administrativa.

Sin embargo el Código de Comercio al tratar de asunto tan importante en su lib. 2° tit. XIV cap. XI ha prescindido por completo de esta circunstancia dejando un vacío que para llenarlo seria materia de una consulta que se elevara al Superior Tribunal de Justicia, á fin de que interpretase debidamente este punto tan oscuro por lo poco esplicativo que es el ante dicho Código, y digo oscuro, pues creo sínceramente (esto sin pretender herir susceptibilidad ninguna) que muchos han de fluctuar en casos análogos al que aqui dejo sentado.

No obstante lo que llevo anotado, al presentárseme el vale como conocia que efectivamente no tenia el deudor esposa, ni menos hijos mayores y solo si hermanos, creí de mi deber ir á intimar el pago al Presidente de la Junta E. Administrativa y no hallándole lo hice al Secretario, pues en mi concepto solo debia atenerme al art 908 del Código de Comercio, lo único que dá una luz aun cuando no muy clara que digamos, en casos como el presente.

Pero sin embargo de haber procedido asi; creyendo en conciencia que cumplia con un deber pues evitaba al acreedor el tener que entablar un juicio costoso para hacer efectivo el cobro de una deuda que era ejecutiva, y considerando por otra parte la terminante disposicion del art. 917 del Código de Comercio, que no releva al acreedor del protesto, ni por quiebra ni aun por fallecimiento; y despues de estendida la correspondiente escritura, se me pre-

sentó un apoderado del hermano del deudor á reclamar de dicha protesta, alegando para ello que á su mandante no se le habia hecho intimacion alguna.

Como era consiguiente, por mi parte sostuve la doctrina que dejo sentada, doctrina que he visto con gusto qne ha sido casi generalmente aceptada; pero hoy que se trata de asunto tan importante, se me ocurre una duda que puede tambien prestarse á alguna interpretacion.

Supeniendo que fallece un individuo *intestado* el cual es estrangero y no dejó pariente alguno que le represente en caso análogo (art. 908 del Código de Comercio) se le vence un vale despues de su fallecimiento, vale que debe ser protestado pues es de os enumerados en lib. 2.° tit. 15 art. 933 del mismo Código; pero como estrangero por el hecho de su fallecimiento pasan sus bienes á cargo de su respectivo Cónsul segun los tratados que existen preesistentes con algunas naciones de Europa, y digo yo ahora; no seria mas lógico que esa protesta que se vá á hacer al Presidente de la Junta E. Administrativa se entendiese con el Cónsul respectivo, no obstante lo que determina el art. 3.° del Código Civil.

Por mi parte creo que seria mas razonable este procedimiento, pues al menos se evitaria esos dispendiosos juicios en que suelen ser víctimas por su indeterminada prolongacion y no se verian sugetos como se ven que acreedores ejecutivos con documentos que traen aparejada ejecucion lib. 4.° parte 2.ª tit. 15 art. 2297 del Codigo Civil y art. 23 de la Ley de 15 Mayo de 1856, tienen obligatoriamente que entrar á un juicio *ab-intestado*, si es que pretenden cobrar sus créditos, que cuando tal caso llega, han pasado luengos meses de espera, perjudicándose notablemente.

Como no he querido sino dejar sentado el primer caso, dejo para persona mas idónea y competente, el estudio de la propuesta sobre intestados estrangeros, seguro que no ha de faltar quien la tome en consideracion y haga algunas reflexiones á que se presta este asunto.

Durazno, Julio de 1875.

Antonio Vazquez.

CODIFICACION

El Código Rural y su promulgacion

(Continuacion, véanse los núm.° 7 9 y 10)

Los Sres. D. Daniel Zorrilla, D. Juan José de Herrera y el Dr. D. Lúcas Herrera y Obes, completaban la comision codificadora por los importantes servicios prestados á la *Asociacion Rural* en las distintas esferas de su propaganda y por que además de esta recomendacion tenian la muy positiva de sus conocimientos rurales por la posicion social que gozan en el país y su práctica en los intereses de campaña donde son acaudalados propietarios.

Nombrado Secretario el Dr. Lúcas Herrera y Obes, vióse bien pronto huérfana la comision codificadora del concurso de varios de sus miembros que ó por ocupaciones en el campo, por desfallecimiento de la empresa comenzada, ó por disconformidad de ideas con otros colegas ó ya por otras causas que les fué imposible remover, dejaron de asistir á las sesiones que con toda asiduidad se celebraban en la *Asociacion Rural* por su *Comision de Código*.

Reducida esta á los Sres. Requena, Zorrilla y Ordoñana, prosiguió el trabajo comenzado con la asiduidad, celo y patriotismo que distingue á aquellos señores, los que para obviar trabajo material asociaron á la comision en el carácter de Secretario de la misma al *Sr. Acha*, que lo era *gerente* de la Sociedad Rural.

Compensando las diferencias que surgen siempre en los cuerpos colegiados, y la pérdida de fuerzas con la disgregacion de algunos de sus elementos, la comision codificadora, continuó impávida su camino, mereciendo el aplauso unánime de la prensa ilustrada, porque unánime era tambien la opinion pública en reclamar un trabajo de la importancia y consideracion del que aquella estaba encargada.

Resorte de la opinion y eco de las necesidades de los Departamentos, así como modelo en las comunicaciones de su clase, transcribimos á continuacion alguno de los párrafos de una nota dirijida al Presidente de la Asociacion Rural por el entonces digno Jefe político de Soriano, D. Jacinto C. Figueroa; que decia contestando á otra de aquella.

« Sr. Presidente: asegurar á los habitantes de este Departamento el uso completo de todos los derechos que nuestras leyes les acuerdan; garantirles

sus vidas y sus intereses, son el objeto de todos mis afanes; pero aunque bastante he avanzado en ese camino, no dejo de conocer que aun falta mucho que hacer para el logro completo de mis deseos; mu particularmente para que la propiedad esté perfectamente garantida y para que cada uno sea dueño de lo suyo.

« Desgraciadamente, señor, á pesar de mi constante anhelo, no puedo llegar aun á la solucion de ese problema de tan vital importancia para el progreso y el adelanto de nuestro pais, porque median causas enteramente agenas á mi voluntad, lo que comprenderá Vd., señor, con algunos datos que le daré á la ligera.

« El Departamento tiene mas de seiscientas leguas de superficie.

« ¿Podrán vigilar y cuidar eficazmente los valiosos establecimientos que pueblan esa superficie, cinco comisarios de campaña con diez ó doce soldados cada uno? Usted conocerá como yo, señor, que eso es imposible. Pero la medida mas u gentemente reclamada, para que la policia pueda prestar una eficaz proteccion á los intereses rurales, es un Código Rural.

«Mientras leyes claras y terminantes no deslinden los derechos y deberes de los propietarios de campaña, asi como los límites hasta donde le es dado llegar á la autoridad policial para dar lugar á la justicia ordinaria, todo será confusion y los Gefes Políticos con la mejor voluntad de hacer el bien, pueden cometer una despótica arbitrariedad; y no es solo para asegurar los intereses de los estancieros para lo que se necesitan esas leyes, sino para posibilitar el adelanto y mejora de la riqueza rural. ¿Qué propietario de ganados querrá hacer los grandes gastos que demanda la mejora de la raza vacuna, por ejemplo, si sus rodeos estarán siempre mezclados con los de un vecino y que con campo para cien vacas tiene mil? Y esta desproporcion entre el campo de un estanciero y los ganados que tiene, no solo es un obstáculo para que los que puedan se ocupen de la mejora de las razas, sino que es tambien el orígen de innumerables disputas y aun de sangrientos episodios.

«Por las razones que doy, no estrañará Vd., señor, que apesar de toda mi voluntad y constante dedicacion á los deberes que me impone mi cargo, no me haya sido posible llegar al logro de mis deseos.

« Felizmente, señor, la Asociacion que Vd. preside ha de contribuir grandemente á que esos inconvenientes desaparezcan, y nuestra tarea será mas fácil y eficaz.»

(Continuará.)

JURISPRUDENCIA PRACTICA

Procedimiento verbal ante los Jueces de Paz

Creados los Juzgados de Paz para evitar los pleitos en cuanto sea posible, procurando que las partes se compongan amistosamente, excusando procesos en todo lo que no sea grave, siempre que pueda verificarse sin perjudicar los derechos de los interesados, para lo cual deberán utilizarse la persuacion, la prudencia, el consejo y todos los medios que eviten á los ciudadanos los perjuicios y dispendios que producen los pleitos aun cuando se ganen; los Códigos de todos los paises y los Tribunales Superiores en todas las épocas, han dictado infinidad de disposiciones para que los Jueces de Paz, respondan en sus actos y procedimientos á la grandiosa y civilizadora idea de su creacion. Pero desgraciadamente todos los esfuerzos han sido inútiles y estériles en parte las medidas tomadas, cuando diariamente vemos que en aquellos Juzgados, donde deben cortarse los pleitos, es donde se fomentan con mas perjuicio para los intereses sociales, que demandan una justicia fácil, pronta y equitativa, trinidad antitética á lo que diariamente sucede salvas sean hechas algunas excepciones honrosas.

Pero contra los hábitos de la ignorancia y desobediencia á la ley se alza la Magistratura judicial gerárquica que no tiene otra opinion que el cumplimiento de sus preceptos, otra guia que el derecho, otra norma que la justicia y sobreponiéndose á toda consideracion extraña, armada de valor cívico, firme en su puesto encerrada en su conciencia, envuelta en su investidura, sin provocar conflictos sin rehuir compromisos limitándose á sostener la incolumidad de los derechos que la ley ha puesto bajo su salvaguardia, sin alarde, sin jactancia, con modestia, con prudencia falla, revoca ó confirma los dictados del derecho hollado y de la justicia escarnecida.

El *Boletin Jurídico* centinela avanzado y observador imparcial del Poder Judicial, censor de lo que merezca vituperio y apologista de lo que me-

reciere encomio, faltaria á una de las principales bases de su fundacion sinó felicitarse hoy al celoso al par que modesto Juez Letrado de lo Civil de esta capital Dr. D Dionisio Ramos por la importante sentencia que va á continuacion que no solo restablece la verdadera doctrina, sinó que garante la imparcialidad y rectitud del Magistrado que la autoriza.

Hé aquí esta importante página para nuestra jurisprudencia práctica: Montevideo Julio de 1875

Vistos: estos autos comenzados en Mayo de 1873 por los socios R. é I., demandando á Don J. S., por cobro de ciento noventa y nueve pesos m/c, procedentes de artículos de herrería, seguidos ante el Juez de Paz de.... y conociendo de ellos este Juzgado por apelacion de sentencia del Alcalde Ordinario de la capital, interpuesta por la parte de S Resultando que deducida la demanda por R. é I. por cobro de ciento noventa y nueve pesos á don J. S., el Juez de Paz de..... estableció desde luego la tramitacion escrita de esposiciones en forma de actas, que pone al despacho y decreta en seguida, practicándose en consecuencia las notificaciones por sí ó por medio de órdenes escritas que pasa á los Tenientes Alcaldes, cuyas actas y diligencias se aumentan á medida que surgen las peticiones y las providencias. Que las referidas exposiciones, providencias, actuaciones y órdenes consignadas en autos, aparecen firmadas por el Juez de Paz sin autorizacion de testigos á falta de Escribano. Que los trámites seguidos en este juicio son de tal natura leza viciosos y se multiplican de tal modo y tan irregularmente, que es forzoso compilar en esta resolucion algunas de las providencias dictadas en el curso del asunto, para dejar constatado á primera vista la validez de todo lo obrado siendo el contesto de tales providencias, el siguiente. Distrito del... ., Junio 28 de 1873. Visto la revocatoria solicitada por el demandado á f. del auto de f. de este expediente. Considerando lo dispuesto por los artículos 1556, 1558 y 2354 del Código citado. Revócase por contrario imperio el auto apelado en cuanto ordena la admision del interrogatorio y testigos presentados dejando á salvo los derechos del actor para que los haga valer en la forma que corresponda. F. P., f. 9. Distrito, Julio 11 de 1873 Y visto: A lo principal estando en tiempo prorrogase el término probatorio en esta causa á todo el de la ley comun á ambos, al primer otro sí, traslado al actor, al segundo otro sí, por presentado con el pliego de posiciones, cerrado que acompaña, señalase la audiencia del dia quince del corriente á las 2 de la tarde, é intímese á los señores R é I. comparezcan á absolverlas el dia indicado en la forma pedida y fecho dese vista de su resultado á la parte de S —B. P., f. 10 vta.—Distrito del..... Julio 19 de 1873—Y visto: De conformidad con lo solicitado por la parte de S en el otro sí, de la exposicion de f. en cuanto á la presentacion de los libros de cuenta de los señores R. é I., intímeseles los exhiban en la oficina de este Juzgado, en la audiencia del dia 23 del corriente á las 2 de la tarde y fecho sáquese testimonio de las partidas que se solicita. Y considerando que los señores R. é I. en su calidad de artesanos no están comprendidos en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Código de Comercio, y por consecuencia natural de esto, no les es aplicable el artículo 66 del mismo, no se hace lugar á lo solicitado por S en cuanto á los requisitos que deben tener los mencionados libros *debiendo dárseles fé en la forma en que se encontraron al exhibirse y como simples apuntes de cuenta* f. 11 vta

Resultando que en consecuencia de semejantes procedimientos, vencidos los términos de prueba y publicadas las producidas corrientes de f. 14 á 31, tasadas las costas por el tasador general, y pagadas pronunció sentencia el Juez de Paz condenando al demandante al pago del crédito reclamado. Que apelada la sentencia y concedido el recurso libremente y en ambos efectos, el Alcalde Ordinario en prosecucion del juicio, falló la causa, revocando la sentencia del inferior, prévio pago de costas. Y considerando que el Reglamento de 26 de Enero de 1827, regula clara y terminantemente el procedimiento de los Jueces de Paz á quien prescribe en el artículo 1.° que *funcionarán como árbitros como jueces* y como conciliadores, *pero siempre en juicio verbal*, disponiendo terminante el artículo 5.° que las actas de esos juicios comprendan la *audiencia de las partes prueba y sentencia*. Que el artículo 7.° del mismo Reglamento previene á los Jueces de Paz, que firmen las actas con dos *testigos*, *con quienes procederán siempre* á falta de Escribano. Considerando que el Alcalde Ordinario lejos de reparar y corregir inmediata y severamente los remarcables abusos que resultan de autos á primera vista como era de su estricto deber ha seguido la tramitacion del asunto con plena tranquilidad, multiplicando

actuaciones como se advierte del cumulo de diligencias de f. 34 á 60. Considerando que la aplicacion recta de la ley, es el primer deber de los jueces á quien está encomendada la administracion de justicia, cuya observancia ha sido en estos autos, completamente desconocida por el Juez de Paz y Alcalde Ordinario. y en mérito de las disposiciones citadas y de lo dispuesto en los articulos 3 y 4 de la ley de 27 de Mayo de 1837, consignadas y recomendadas por el Superior Tribunal de Justicia en la acordada fecha 2 de Julio de 1873. Se declaran nulos los procedimientos de estos autos, y sin valor ni efecto todo lo obrado. Condénase al Juez de Paz don F. al pago de la planilla de f. 26, y se le previene que la reincidencia en tales actos será juzgada como una esplotacion publica sujeta á la jurisdiccion criminal. Condénase al Alcalde Ordinario V... al pago de la planilla de f. 44 por la parte que hubiesen desembolsado los interesados, de conformidad con el articulo 15 de la acordada del Superior ya citada. El importe de las planillas será devuelto á los litigantes. El Alguacil del Juzgado cumplirá esta resolucion en la parte última notificándose á todos los comprendidos en ella y ejecutoriada devuelvase.

RAMOS.

PODER JUDICIAL

MATRICULA

de los

ACTUALES ESCRIBANOS PUBLICOS POR EL ORDEN

DE SUS RECEPCIONES

Véase el número 9 — (Continuacion)

1861	Junio	30	Antonio R. de Alberti.
»	Diciembre .	19	Agustin Lapuente.
1865	Febrero....	15	Pantaleon I Perez.
»	Mayo	5	Emilio Blanc.
»	»	18	Tomas de Tezanos.
»	Junio	1.°	Mauricio Castagnet.
»	»	»	Jaime Buela.
»	»	16	Eusebio Conlazo.
»	»	28	Carlos Furriol.
»	Agosto	1.°	Gervasio Muñoz.
»	Octubre....	27	Juan C. Vazquez.
1866	Enero.....	31	Manuel Perez Gomar.
»	Mayo.....	13	Lorenzo Iribar.
»	Julio.....	17	José de Lizarza.
»	Agosto	5	Lúcas Urrutia.
»	»	27	Simon de la Cruz y Requena.
»	Noviembre.	24	Manuel Trelles.
»	»	26	Agustin E. Muñoz.
»	»	30	Pedro Garayoa.
»	Diciembre..	31	Tomás B. Martinez.
1867	Mayo.....	9	José Maria Rendo.
»	Setiembre ..	19	José G. Gonzalez.
1868	Febrero	4	Justo R. Fernandez.
»	Marzo.....	16	Máximo Urquia.
»	»	19	Benito Montaldo.
»	Abril.....	7	Alejandro M. Lerena.
»	»	»	Manuel N. Fernandez.
»	Mayo.....	5	Juan Francisco Moratorio.
»	»	16	Pedro Bayce.
»	Junio.....	13	Francisco E. Silva.
»	Agosto	28	Benjamin H. Hubert.
»	Diciembre..	12	Antonio Segui.
»	»	24	José I. Vila.
1869	Agosto	11	Manuel R. Alonzo.
1870	Noviembre.	1.°	Francisco Saenz.
»	Diciembre..	12	Alejos Aguirre.
1871	»		Isidoro Paisal y Avila.

(Continuará.)

CAUSAS CELEBRES

Causa célebre seguida de oficio por el Ministerio Público contra los hoy presuntos asesinos del malogrado D. Federico Rücker.

ALEGATO DE BIEN PROBADO

POR EL ABOGADO DR. D. ADOLFO ARTAGAVEYTIA, DEFENSOR DE LOS ENCAUSADOS CONSTANTINO JORGE, ANGEL VALINI Y ANDRÉS LOPRRENA (A) EL PETISO.

(Véase el número anterior)

Despues de cometer este asesinato alevoso, hizo ver en la persecucion que sufrió, sus instintos sanguinarios, pues trató de dar muerte por repetidas veces á Ventin é hirió á Mirabolano con su daga. Jorge y Valini, aunque estaban en la misma pieza en que se cometió el asesinato y aunque Valini, tuviese asegurada la victima, no pueden ser criminalmente responsables de un asesinato hecho sin su conocimiento y por puro gusto por uno de sus compañeros.

Valini sujetó á la víctima, no para que la matáran, la sujetó para que no les incomodase durante el robo. Si su intencion fué la de sujetarla para robar impunemente, ¿qué responsabilidad puede tener del asesinato que cometió un desalmado aprovechando la ocasion de que otro pusiese á Rücker en un estado imposible de defensa?

Se ha llegado á inculpar á Valini, la muerte de Rücker, y á afirmar que él fué el que clavó el puñal en su pecho.

V. S. aunque esté convencido que el que hundió el puñal en su corazon fué el Navarro, convencimiento que se adquiere con la sola lectura de los autos, quiero probar con antecedentes suministrados por estos mismos que solo Vazquez, fué el asesino sin lo que ni Valini, ni Jorge, tuviesen la menor participacion moral en aquel horroroso crímen.

Está probado que mientras Jorge y Abbati, abrian los cajones y los registraban, Vazquez, y Valini, tenian aprisionada la víctima. Está finalmente probado que iban todos por robar y que al sujetar á Rücker, solo tuvieron en vista consumar el robo tranquilamente sin que este ni nadie los incomodase.

La precipitacion con que Jorge y Abbati, comenzaron á abrir los cajones, es prueba evidente de que querian consumar pronto el robo, y que ninguno se preocupaba de asesinar.

No teniendo ninguno la intencion de asesinar, solo debe ser responsable criminalmente del asesinato, el que hundió el puñal, porque es el único que obra intencionalmente.

Entre Vazquez y Valini, que sujetaban á Rücker, estaria esa responsabilidad, si no se tuviese la seguridad de que Valini ni siquiera tocó sus armas

Constantino Jorge, en su confesion dice (f. 162) que la muerte de Rücker fué una emerjencia imprevista del momento de cuyo hecho será única y exclusivamente responsable su autor que será aquel de sus compañeros á quien se le ha encontrado su arma ensangrentada como lo ha dicho en su declaracion. En esta dice (f 132) « que el declarante no sabe si fué Vazquez ó Valini el que pegó la puñalada al dueño de la quinta, y que allí á ninguno vió con las armas sacadas, aunque todos las tenian »

Vazquez ha negado, como ha negado todo hasta que tuviese armas, y su primer Defensor ha hecho esfuerzos infructuosos para hacer creer que no las cargaba Pero, á pesar de esa negativa no queda la mas pequeña duda de que llevaba el facon diseñado con el número 1.

Larré, el entenado de Vazquez, al ponérsele de manifiesto las armas tomadas á los detenidos, dice: (f 40) « que las que conoce es el cuchillito de cabo blanco que le pertenece y la daga (número 1) de un solo filo, cabo negro, que la mañana del suceso la vió á su padrasto en el mercado, la que supone se la habian prestado, porque no le pertenecia. »

Mirabolano, á f. 77 vuelta dice: que al peon de Rücker, lo venian persiguiendo y que cuando el Navarro lo vió (al declarante) guardó la daga y entonces se le fué encima.

Ibañez (a) Quequin á f. 91 dice: que al oir gritos salió de la fonda que está frente á lo de Rücker y vió « que al peon de Rücker, venia corriendo un hombre bien vestido con una daga en la mano, que guardó al ver al declarante y á Mirabolano. »

El celador Farias, (f. 40) en el careo con Vazquez, dice: « que á mas de entregar los vecinos la daga número 1, con el preso Vazquez, el declarante lo alcanzó á ver con una daga en la mano, en el momento en que dichos vecinos lo atajaban.

A f. 49 Garrido Ventin, dice, que cuando se asomó á la puerta del comedor, se quedó sorprendido y que el Navarro, aprovechando su estado de espanto lo atropelló con una daga desnuda, en cuyo momento disparó el declarante, siendo perseguido por Vazquez.

Con estas declaraciones contestes, no se comprende como se ha llegado á afirmar que Vazquez no cargaba armas, cuando no sólo las cargabas; sinó que salió del comedor con su daga teñida en sangre.

Hay testigos imparciales que así lo afirman

Garrido Ventin, el cocinero de Rücker á f. 50 vta. dice: que viendo (Vazquez) que el declarante no le hacia fuego, se levantó y disparó, siempre con la daga en la mano, habiendo visto entonces cuando se hincó, que la daga estaba teñida en sangre fresca.

Ibañez (a) Quequin, uno de los que lo perseguian, á f 192 afirma: « que cuando Vazquez, se daba vuelta para correrlos con la daga diciéndoles que la habia de clavar en sus pechos, una de las veces se hincó y clavó la daga en el suelo, lo cual, sin duda, hizo, dice el testigo, para sacar la sangre de la daga. »

Se dice que esa sangre era de Mirabolano, que fué herido por Vazquez.

No; no solo porque la herida hecha á Mirabolano, era insignificante y no pudo dejar rastros en el arma, sinó tambien porque la daga estaba ensangrentada antes de ser herido Mirabolano.

Este en el careo con Vazquez, dice: «que vuelve á repetir que el preso que está presente (Vazquez) le lastimó la mano izquierda con la daga núm. 1 que está sobre la mesa, *la cual estaba ensangrentada*, cuando fué acometido el declarante por el preso; cuando se le escapó despues que lo agarraron por primera vez con Francisco Ibañez »

Con estas declaraciones contestes está probado que Vazquez fué el matador de Rücker.

Vazquez, que llevaba la voz de mando en el plan de robo, que salió de la pieza en que ué sacrificado Rücker; con una daga en la mano, teñida en sangre, fué el asesino y el único responsable criminalmente de ese asesinato, el único que como tal debe ser castigado.

Es justo que los demás lo sean con todo el rigor de la ley, como ladrones, pues no tuvieron culpa en el asesinato ni contraen por consiguiente responsabilidad alguna.

(*Continuará.*)

INSTRUCCION PUBLICA

La Educacion Social

I

VALOR POSITIVO DE LA ELECCION DE ESTADO

Si cada ciudadano se dedicara á lo que le llama su natural aptitud, la civilizacion moderna centuplicaria en poco tiempo su desarrollo. En sociedad no hay hombres absolutamente nécios, ni hombres absolutamente inertes, ni hombres absolutamente malvados; lo que hay es, que esa sociedad apenas tiene conciencia de su potencia, su naturaleza y su fin. *No hay nadie que no valga mucho para algo bueno* Un órden,—que providencial debe de ser, puesto que no puedo estar mejor pensado,—ha dispuesto en la diversidad de carácteres, una planta natural de los diversos servicios que reclama la organizacion social; y bien, así como en un sér viviente-superior las células del hígado y las del riñon, de la retina y de los pulmones, de la piel y de las artérias, constituyen la unidad y elevacion de la vida por la variedad de textura y de funciones, de la misma suerte, el observador y el poeta, el calculista y el faquin, el valiente y el discreto constituyen, por sus diversos carácteres y resultados, los elementos indispensables de la unidad y altura de civilizacion, que es la vida social. Solo por esta variedad mayor ó menor de aptitudes se concibe que la sociedad tenga algun fin esencial, peculiar, privativo suyo, que llenar, pues si al par de la muchedumbre de gentes no hubiese de aumentar la diversidad de servicios; si dos séres humanos pudiesen satisfacerse mútuamente las mismas necesidades y en el mismo grado de perfeccion que mútuamente se satisfacen doscientos, lo más cómodo fuera la vida silvestre; la sociedad no seria más que una multitud.

II

DISLOCACION ACTUAL DE APTITUDES

Pero la sociedad es algo más que esto; la sociedad es un taller de perfeccionamiento racional, en el que los mismos hombres son á la vez artífices é instrumentos, y si el producto sale mal, no es porque el instrumental no sea completo y adecuado, sino porque la torpeza humana no acierta aún á manejarle. Aplicar por ejemplo á la medicina á un hombre sin espíritu de observacion, dedicar al sacerdocio á un hombre sin espíritu de caridad, destinar á cerrajero á un jóven endeble y falto de espíritu mecánico, ó á agente de policía á un ente distraido y nada perspicaz, es exactamente lo mismo que pretender aserrar con el martillo, acepillar con las tenazas, clavar clavos con la sierra y arrancarlos con el formon; ó si se quiere tomar ejemplo del reino animal, que, considerado en conjunto, desempeña por la diversidad de instintos un gran plan de economía orgánica, diremos que pasa en nuestra sociedad lo mismo que en el reino animal pasara si nos empeñásemos en que el carnero habia de cazar liebres, el gato sernos leal y el buey servirnos para montar á la alta escuela.

Ahora bien; esto, tan ridículo cuanto lamentable, es lo que ofrece todavía al observador la sociedad; decimos *todavía* aunque algo se ha avanzado, en verdad, respecto del estado de la de los tiempos medios, como estas á su vez realizaron un gran progreso sobre las edades antiguas, en que

un 90 por 100 de los ciudadanos gemia en la esclavitud. Y ese estado actual es más lamentable aún si se tiene en cuenta que no solo son muchos los hombres á todas luces dislocados de profesion, sino que entre los que al parecer siguen su vocacion los más tienen esta vocacion falseada; queremos decir, que unos por instigacion sostenida desde la infancia, otros por una falsa aprecincion que sus padres y hasta ellos mismos han hecho de sus disposiciones, confundiendo la *oficion* con la muestra de *real aptitud*; otros porque el padre cree lo natural que su hijo le herede en su carrera ú oficio, otros porque el propio padre, descontento de su arte, todo lo consiente ménos que su hijo sea lo que él, otros por diversas conveniencias, otros por no dejar á sus padres, otros por mil y mil motivos, fútiles todos, hasta los más sérios, cuando se trata del porvenir personal y la mision social, resulta que hay muy pocos hombres que abracen en la sociedad su profesion genuina, de las misma suerte y por iguales motivos que entre los muchos que se casan son tan contados los que aciertan á dar con *su mujer*.

III

PERJUICIOS SOCIALES Y POLÍTICOS DE UNA TAL DISLOCACION

Esta dislocacion es profundamente nociva porque el general desacomodamiento de ruedas produce una gran pérdida de actividad y de bienestar social. En el órden moral, el trabajo, que seria muy á menudo un gran placer, que fomentaria la suavidad de costumbres, es un martirio que las mantiene ásperas y maleadas: en el órden social, el progreso, que á menudo se vé obstruido, y hoy no poco, por charlatanes ineptos, marcharia desembarazado, porque cada cual tendria amor á su oficio; en el órden económico, las fuerzas que hoy se pierden por el *roce* de las aptitudes naturales con las profesiones trocadas, se convertirian todas en fuerzas productoras y consumidoras de riqueza física y moral positiva, bien así como la máquina, á favor de la grasa que suaviza los ajustes, dá un notable aumento de resultado útil; y finalmente, en el órden político, nos ahorrariamos de tutela de Estado por valor *igual* al que aumentariamos de personalidad social.

Tales y tan enormes son los resultados que se obtendrán el dia en que el letrado sea letrado, y el mercader mercader, sobre los que obtenemos ahora, en que tantos mercaderes son letrados y tantos letrados mercaderes.

Es evidente que cada cual, dentro de su mejor aptitud, produce más con menor esfuerzo, conforme á la ley eterna de toda *economía* posible,

IV

REDUCCION DEL MAL AL SERVICIO DEL BIEN, POR LA DIRECCION DE LA APTITUD NATURAL, REDUCTIBILIDAD DE LA ESTADISTICA CRIMINAL POR ESTE MEDIO

Cuando el hombre funciona en la corriente de su organizacion, es natural, indefectible, que dé de sí una plenitud de producto social, ó externo, inmensamente mayor que cuando funciona en oposicion con su organismo. Esta es ley universal, invariable Pero ¿se deducirá de ahí que se deje á cada cual seguir su impulso, bueno ó malo, indistintamente? ¡Oh! no; y esto envuelve á nuestro entender una de las más graves cuestiones sociales Es cierto que de todo lo expuesto resulta que el progreso vive de la *variedad de aptitudes humanas*, pues de ella dimana la *variedad de servicios* y de esta la *civilizacion*, fin social; pero es menester notar, por otra parte, que si los hombres asociados progresan y se civilizan, no es por el simple hecho material de la diversidad de sus aptitudes individuales (pues esta misma variedad ofrecen los animales y se asocian, y sin embargo, no progresan ni se civilizan), sino porque esta diversidad de aptitudes adquiere vida y mérito en el lazo comun la *unidad de criterio moral*; de suerte que en sociedad *cada cual tiene aptitud diferente para cumplir el fin moral en que todos convienen*, siendo la diversidad de aptitudes á la nocion de unánime del deber lo que la *diversidad* de operarios es la *unidad* arquitectónica del edificio á cuya construccion concurren. Mirados los hombre desde estas alturas del dualismo filosófico, unificados en la sumision á la ley moral por el sentido comun, ofrecen un conjunto altamente consolador para el porvenir pues se vé que si el pasado y el presente arrojan mucha maldad, no es por cierto el número *real* de los malvados como parece, sino que su mayor parte lo produce una insensata direccion social. De las disposiciones orgánicas del cuerpo viene el vicio, como de la nocion del deber en el espíritu procede

la virtud, y puesto que las malas pasiones constituyen más que *potencias*, *resistencias*, y la verdadera potencia está en la *nocion del deber*, toda la habilidad de la educacion ha de consentir en *convertir esta resistencia del mal en fuerza útil para el bien*. El sentimiento del honor no se borra ni en los lupanares mas abyectos; el de la buena fé no perece ni en las cuevas de los ladrones; el de la caridad no se borra ni de la mente de los asesinos de profesion, y donde la *fuerza moral* no perece, de fijo que los males se deben á un vicio en su direccion. Y esto es tan cierto y positivo, que la observacion lo prueba en grande escala. ¿Sabeis de dónde salen los más ejemplares mozos de escuadra? de las regiones que producen los más facinerosos malhechores; ¿sabeis de dónde salen nuestros mejores cirujanos-sangradores? de los mismos pueblos en que no hay merienda sin cuchillada; ¿sabeis de dónde salen las mujeres más fuertes en fidelidad? de los paises que más abundan en mujeres disolutas.

(Continuará.)

DR. LETAMENDI.

CIENCIAS FISICO-NATURALES

Exploracion científica del Departamento de Soriano

APÉNDICE ACTUAL

En el año de 1871, recibi á exámen una Geografía inédita que habia mas adelante de publicarse si merecia mi aprobacion etc (expresion del autor): No creo del caso ocuparme por 2.ª vez de dicha obra en general ni tampoco de los títulos que comprendia, á no ser de uno, el de «Geografia-orográfica», que fielmente extracté entonces, con anuencia de su dueño, y es, al tenor de lo que antecede consignado entre el encabezamiento « Sistemas de Montañas » y lo que se leé en conclusion « El 2.º al Paleozóico »: No puede negarse pues, que con mas trabajo de escribir maquinalmente que el de pensar lo que escribía, confundia allí á la Cuchilla grande con la chica; llamaba Sistemas á las Cordilleras; aplicaba nombres é invocaba periodos geológicos sin ton ni son, porque desconocia el valor de ellos; consignaba alturas á las montañas allá por adivinacion, yo creo, y por fin; sin tener mas conocimientos geográficos que geológicos,—pasaba por entima de ambas ciencias cual podria hacerse por sobre un trapo viejo que al acaso, hallóse en el camino y pisósele sin apercibirse de él.

Tal y cual era, sin embargo, habria circulado luego impresa para infortunio de los que la leyesen y creyesen, al no mediar la circunstancia de recurrir á verme y depararme asi el trabajo de leer—nó ya una obra de Geografía, sino un texto de verdadera jarana, y; al caso.

No diré por cierto, existen ó nó, ciertas gentes que ostentan dotes de erudicion asi en ciencias como en letras, pero el caso es, que ya no nos coge de sorpresa el ver almacenados los libros en la morada de particulares, y particulares con ínfulas de todos unos abogados sin haber estudiado leyes;—economistas sin saber sumar; geólogos sin nocion de lo que tal nombre significa, y; médicos que ignoran la circulacion de la sangre por las venas; pero bástales tener libros reunidos á estilo de biblioteca que traten de todas estas ciencias y saludarlas furtivamente en ellos, y, que en seguida un médico por ahí ó un economista etc, les hable de ellas, pescando así, á lo buen oido y mejor memoria algun nombre técnico, para aunque sea luego mezclando, los de medicina con los de economía, largarlos al primero que al paso hallen y convencerse el que habló sin saber qué, que dijo mucho y el que oyó asentir en la ciencia del que le detuvo para enterarle de lo no pudo hacerle comprender: mas; pacientes hay que callan y se solazan de oir tanta estulticia: Nadie mas que estos es capáz de prodigar gratuitamente los dictámenes á uso de público pregon, no solo sobre esas ciencias, sino tambien sobre los hombres que las profesan y de ellas hacen culto de vida; dictaminan si, como en autoridad de cosa sobrado sabida, lo cual no deja al fin de ser un atajo sin trabajo; pero aguardar; que cuando la mayoria de los hombres se dicen ingenieros, abogados, médicos, geólogos, economistas etc. y lo que son en realidad es nada, bien puede decirse sin dificultad que « el todo » marcha al retroceso, lo que es bastante peor aun para ellos mismos que el recibir su verdadero nombre de grandes audaces: Nada hay mas recomendable que poseer conocimientos hasta tener una idea de cuanto se profesa por la generalidad humana en la suma de sus adelantos actuales, pero de eso á que el individuo se llame general en todo sin ser expecialista en cosa alguna, hay una diferencia como de lo blanco á lo negro.

RESUMEN—Consecuente á la palabra empeñada ampliaré ahora á la presente descripcion que publicó en algunos números el diario *El Siglo* en Enero del año de 1871—Apéndice; que empieza en el párrafo anterior «Las descripciones geológicas etc.» y ha de concluir con la *descripcion geográfica* del país aunque solo sea someramente en razon al poco tiempo de que puedo disponer y. Aquí comienza:

GEOGRAFIA FISICO-OROGRAFICA

REGIONES ALTAS

SISTEMA DE MONTAÑAS DEL URUGUAY

direccion media N. E. á S. O.

Allá en el S O. del territorio brasileño, á los 600 kilómetros de distancia, á partir desde la frontera de esta República, cruzan dos cordilleras de montañas levantando á 700 metros los terrenos en toda la proyeccion de su rumbo hácia acá, N. 25° E. la central, ó sea la llamada allá «Serranía», despues mas acá Cuchilla Grande y, «Cuchilla Grande» aquí dentro de este pais. A la otra, nombrándola allá «Sierra del Monte Grande», y despues á la misma aqui en su prolongacion, la conocen por «Cuchilla de Haedo». La direccion de esta, es casi la de la anterior, pues es N. 40° E. Hay dos cordilleras mas, mas de menos elevacion; se llaman allá «Sierra del Yerbal» la una, «Sierra de los Tapes» la otra. La direccion de la primera es, N 65° 30' E; la segunda es la de E 9° N. Se advierte, que el rumbo de estas cuatro cordilleras, es siguiéndolas como desde su nacimiento para acá Siento no poder marcar el origen de ellas, pero el Imperio Brasileño no tiene *aún* mapa general de su pais, y los que posee de determinadas localidades como por ejemplo el de la «Provincia de San Pedro do Rio Grande do Sul», é incluso en él á una chica parte de las provincias de Santa Catharina y Paraná; todo el territorio de esta República Oriental del Uruguay; una parte del de la República Argentina, y una gran parte del Paraguay: ordenado por dos ingenieros civiles comisionados al efecto, é impreso por órden del Ministro de Agricultura, Comercio etc., de la córte de Rio Janeiro, en el año de 1865; es pues, inexacto, tan así, que al recurrir á él en consulta para ratificar los datos de mis exploraciones en aquel pais, vime con sorpresa, adelante de una naturaleza, que no correspondia á la dibujada en tal plano. El Brasil, pues, no tiene mapa de su territorio, pero mejor es aún eso, que lo que pasa con la República Argentina: esta tiene una cosa á la que llaman *Mapa* general del Pais, por tal es tenido y mirado, mientras que, no es en realidad la verdad expresada por aquel territorio, pues al ir á consultarlo para ratificar el estudio allí verificado por mí sobre algunos parajes, hé me encontrado con que ellos son una cosa diametralmente opuesta á lo que el referido mapa establece.

(*Continuará.*) CLEMENTE BARRIAL POSADA.

SECCION AMENA

Pleito sobre el matrimonio

(Véanse los números 7, 8 y 9)

Escrito de duplica

¡AL TIEMPO!....

—

A RICARDO SEPULVEDA

Mucho contra él se propala,
pero cuando todos dan
en casarse, vamos, Juan,
no será cosa tan mala.
VEGA. (*El hombre de mundo.*)

«¡Tiempo perdido!» ¿esclamas
al colocar la pluma en el tintero?
—La exclamacion es propia de un soltero
que tiene como tú muchas escamas.
¿Al escribir ofendes á las damas?
Pues verte pronto desposado espero:
quien piedras tira al árbol, sin disputa,
es porque quiere derribar la fruta.

Es cosa muy sabida
que en los primeros años de la vida,
cuando más siente el hombre
la mágica atraccion de la hermosura,
cuando de una mujer tan solo al nombre
la mirada fulgura,
cuando despierta el alma
á ensueños de ilusiones y placeres,
cuando más el amor roba la calma,
es cuando se habla mal de las mujeres;
y esto prueba que hay hombres que practican
lo contrario de aquello que predican.

Y ¿nó es á fé, Ricardo, cosa rara
que corriendo tras ellas.
rindas un culto idólatra á la cara
de las muchachas bellas
que te arrebatan por la noche el sueño,
que cuando llega el dia

trastornan tu exaltada fantasía,
y al escribir de amor, muestres empeño
en decir que son todas caprichosas,
ingratas, casquivanas, perezosas?....

Ya conozco el sistema,
pues todos los solteros lo han usado:
lanzan sobre el amor un anatema;
juran que tienen corazon gastado
(sin haberlo estrenado);
dicen de las mujeres picardías,
y llaman, con sus lenguas desatadas,
á las viejas, arpías,
á las niñas, estátuas animadas;
en los libros y en los públicos papeles,
á sus proyectos fieles,
escriben venenosas invectivas;
y en los casinos las desuellan vivas.

Pero vuelve los ojos,
y te convencerás de la mentira;
esos tigres que muestran sus enojos;
como corderos postranse de hinojos
al pié de la primera que los mira;
y cuando alguna dama
prende en el fuego de un amor profundo
é inexperta se quema con su llama,
para cantar sus glorias por el mundo
son pocas las trompetas de la Fama.
Alegres cantan, gritan,
pensando en su victoria;
y los falsos escépticos se agitan
de tan grato placer á la memoria;
ya lo ves: los malévolos amantes
no son más que unos *bípedos rumiantes*.

Y cuando al mundo vuelven, olvidados
de sus gratos placeres,
la emprenden otra vez, ciegos y armados
contra las pobres, cándidas mujeres;
el desencanto siembran en su vida,
y así, cuando los deja ya el demonio
como cosa perdida,
ven á lo léjos una luz querida,
faro de salvacion, el matrimonio;
allí comienzan su terror, sus penas,
pues miedo las mujeres les inspiran,
porque con ojos de maldad las miran:
las hacen malas y las buscan buenas,
como dijo sor Juana
de la Cruz, la escritora mejicana.

No digas, en tu ciego escepticismo,
que conocí á esos séres
en tiempos ya pasados: las mujeres
son, han sido y serán siempre lo mismo.
Antes de haber probado la amargura,
la triste realidad, los desengaños,
de todo me quejé; fué una locura,
pues yo tuve tambien mis veinte años;
hablaba de falsía,
de lucha con las olas, de emociones,
pintaba el huracan de mis pasiones
sin que se desbordáran todavía;
y, muy sério, afirmaba que sentía
náufrago el corazon, desmantelado....
habiendo visto el mar solo pintado.

Sé que hay mujeres malas
que sufren de este siglo el torpe influjo,
que, víctimas del lujo,
todo lo sacrifican á las galas;
y sé que hay niñas, que el fatal destino
las arrastra á seguir el mal ejemplo,
argonautas de amor, que van al templo
á conquistar el áureo *Vellocino*:
guardan el corazon, y dan la mano
á un venerable anciano
que compra con dinero sus amores,
sin ver que es repugnante que el gusano
libe la miel de lozanas flores;
fundan el porvenir ¡maldita escuela!
sin tener joyas, palco y carretela.

Pero, Ricardo, si á observar te pones
y meditarlo quieres,
me dirás que no son esas mujeres
la regla general, son escepciones;
de pocos la confusa gritería
daña á la silenciosa mayoría.
Si el Hacedor no hubiera
dado al hombre su amante compañera,
su propia encarnacion, su propio aliento,
no lo debes dudar, el hombre fuera
un pária, sin valor, sin sentimiento.

La mujer es un sueño para el hombre;
ella alienta al soldado á la victoria;
ella anima á conquistar un nombre;
ella al artista le hace amar la gloria;
ella al poeta inspira
los armoniosos cantos de su lira;
si es soltera, te adora;

si es casada, te sirve de consuelo
en la vida penosa de este suelo;
si es viuda, te llora;
y envuelt en un sayal de tosca tela
la caridad ejerce y te consuela,
pues mirando tu herida por su mano
te dá el nombre dulcísimo de hermano.

¡No lastimes, por Dios, á las mujeres!
nacen para ser madres; á sus galas,
al mundo y los placeres
por sus hijos renuncian; sus deberes
todas los cumplen bien; ¡no hay madres malas!....
Y ¿cómo, en su defensa, callaría
si en mis párpados siento
una lágrima arder?.... ¡Noble es mi aliento!
¡Lloro al recuerdo de la madre mia!
¡Quien hiere á la mujer en su querella,
hiere á mi madre, y moriré por ella!...

Tú lo has dicho, tú tienes en tu casa
una prueba elocuente, un buen espejo
donde ver la verdad de lo que pasa,
y que es mas eficaz que mi consejo.
¿Nó se te enciende en santo amor el alma
al calor de tu hogar? La dulce calma
que admiras, ¿nó despierta en ti el deseo
de buscar una linda compañera
que, unida con el lazo de Himeneo,
se confunda contigo, y que te quiera
como tu buena madre
ama á tu noble y cariñoso padre?
.....

¡Te casarás! No juzgo gran prodigio
de convencer á un necio;
con mis razones solidas espero
verte perder con costas el litigio;
pretendes engañarte,
y engañarme además; yo sé que quieres,
que eres bueno y te gustan las mujeres....
¡Poco te falta ya para casarte!
Mas si tenaz, Ricardo,
te empeñas en seguir, aquí te aguardo:
se abrirá el pleito á prueba
para ver quien el gato al agua lleva.

TEODORO GUERRERO.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

DEL INSTITUTO SANITARIO URUGUAYO, EN MONTEVIDEO — CALLE SORIANO N.° 51

16 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR — TOMADAS TODOS LOS DIAS A LAS 10 DE LA MAÑANA

1875		Barómetro FITY ROR	Termómetro STANDARD FAHRT.	Termómetro STANDARD CENTG.	Hygrómetro CENTG. SECO	Hygrómetro CENTG. HUMEDO	Termómetro CENTG. MAX.	Termómetro CENTG. MIN.	Ozonómetro ESC. HUM. DEL Dr. LENDER	Pluviómetro PULGDS. INGS.	Aguas subter.	Viento y observaciones
Julio	24	30. 06	52	11	13	11	12 ½	6	5	—	0	N. Este—Buen tiempo.
c	25	30. 10	53	11 ½	13	11	16	8 ½	10	—	0	Id. y Norte—Id. id.
c	26	30. 03	57 ½	13	15	13	18 ½	10	9	—	0	N. Oeste á la tarde Sud Cirrus.
c	27	30. 22	50	10	11	8	14 ½	7 ½	9	—	0	N. Este y Este—Cirrus, Barómetro sube repentinamente.
c	28	29. 83	51	10 ½	11	10	12	9	10 fuerte	73 ⁄₁₀₀	0	S. Este—Lluvia con tormenta, Barómetro baja de 40.
c	29	30. 07	49	9 ½	10	8	13 ½	8 ½	10 fuerte	—	0	Sud—Barómetro subiendo, nublado, cumulus.
c	30	30. 27	46	8	8 ½	6	10	5 ½	8 fuerte	—	0	S. Este—Cielo claro.

J. Moenckeberg, Gerente.

Agosto 8 de 1875. MONTEVIDEO Año I — Núm. 12.

BOLETIN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

REVISTA SEMANAL ENCICLOPÉDICA

Consagrada preferentemente á los intereses que se relacionan con su título

GERENTE
Pascual M. Bandinelli

DIRETOR
Dr. Matias Alonso Criado

ADMINISTRADOR
Eduardo M. Piccardo

SUMARIO—Filosofia del derecho: *La retroactividad de la ley*, por Duvergier—Derecho civil: *De la sociedad conyugal y las dotes*, por el Dr. D. Tristan Narvaja—Administracion de justicia: *El Jurado como institucion judicial y politica; paralelo entre los jurados y jueces de derecho*, por el Dr. D. Ovidio Grané—Practica notarial: *Registro de instrumentos públicos, Juzgado de Comercio* 1803 á 1805, por V. J. Cabral—Foro nacional: *Responde á la expresion de agravios*, por el Dr. don Adolfo Pedralbes—Causas célebres: *Causa seguida de oficio por el ministerio público contra los presuntos asesinos del malogrado D. Federico Rilcker*, por el Dr. D. Adolfo Artagaveytia—Conocimientos utiles: *Las ciencias fisicas al alcance de todos*, por L. Martinez—Estudios históricos: *Antecedentes preliminares sobre el descubrimiento de América*, ensayo inédito dedicado á la Academia *Filo-Histórica* de Montevideo—Seccion amena: *Novisimo diccionario de la lengua*, por M. Ossorio Bernard y Tejada y Alonso—Seccion meteorológica: *Observaciones hechas en el Instituto Uruguayo*, por J. Moenkeber.

Con este número se publican 16 páginas de la Coleccion Legislativa, y la hoja núm. 18 del despacho de los tribunales y anuncios judiciales.

BOLETIN JURIDICO-ADMINISTRATIVO

FILOSOFIA DEL DERECHO

La retroactividad de la ley

La ley sobre las materias que tienden al órden público ó á las buenas costumbres, aquellas que tienen por objeto garantir la seguridad de los ciudadanos, y que están destinadas á mantener la paz con el Estado, deben asimilarse, en cuanto á su influencia sobre el pasado, á las leyes constitucionales y políticas de que acaba de hablarse.

Seria absurdo mantener lo que perturba el órden, lo que ofende las buenas costumbres; seria absurdo dejar subsistente el peligro para cada ciudadano, y la anarquía en el país, por temor de herir el principio de la no-retroactividad.

La jurisprudencia y los autores están conformes en este punto. Esta doctrina ha sido tambien establecida por los debates parlamentarios en la discusion de la ley de 18 de Julio de 1828 sobre la prensa periódica.

Esta ley exigia nuevas condiciones de aptitud para ser gerente de un diario; algunos oradores la acusaban de retroaccionar en este punto, pero Mr. Pardessus les respondia con razon: «el artículo del proyecto no es retroactivo, porque, no ocupándose sino de las relaciones de los establecimientos existentes con el Estado y el público, tiene por objeto ajustarles á las medidas de garantia que el interés de ese mismo estado, de ese público mismo, hacen innecesarios. Esta no es la retroaccion. Yo creia que la cuestion de las retroactividades habia sido suficientemente dilucidada, para que no volviese á mente alguna la idea de renovar este eterno é insignificante reproche. Una ley de Policia, una ley que cree medidas de garantia en interés del público, es necesariamente retroactiva en el sentido gramatical de la palabra; porque ella se dirige á establecimientos y personas existentes en el momento en que ella es dictada; á personas ó á establecimientos nacidos ó fundados bajo un órden de legislacion que no exigia esas garantias; pero esto no es lo que en lenguaje legal se llama retroaccion; y si el legislador no tuviese el derecho de imponer nuevas obligaciones, en interés público, á personas que hasta entonces no habian sido afectadas, el gobierno y la policia general de la sociedad serian imposibles. Todas las leyes politicas retroaccionan porque ellas sostituyen las instituciones existentes, con instituciones nuevas, á las cuales están sometidos los hombres nacidos bajo el imperio de las antiguas.

Examinemos ahora las leyes que tienen por objeto directo las relaciones de los intereses privados

de los ciudadanos. Ellas se encierran en un círculo mas estrecho, ménos inmediatamente ligadas al Gobierno del Estado y al bien público, y por tanto, en general, es ménos imperiosa la necesidad de hacer la aplicacion. Por otro lado, precisamente porque ellas tienen una accion directa sobre las relaciones entre particulares, sobre el goce de las cosas que cada uno posée, su ejecucion exige mas cuidado y miramiento. Todo se reune aquí, pues, contra la retroactividad.

Sin embargo, ella no debe rechazarse absolutamente, y debe hacerse una especial distincion entre las distintas partes de la legislacion.

Lo que se relaciona con el estado de las personas tiene, respecto al órden público, una conexion mayor que lo que solo se ocupa de las cosas. Así es que, ordinariamente, esto último puede ser modificado por convenciones de las partes; mientras que lo primero está colocado en una esfera á la que no alcanzan las voluntades privadas: Esto se comprende perfectamente. No es, sin duda, indiferente, por ejemplo, que los bienes de los esposos estén regidos por las leyes de la comunidad legal, ó por estipulaciones especiales que modifiquen esas leyes; pero, al fin, el régimen adoptado por los que se casan no puede amenazar á la sociédad sino de una manera débil, lejana y casi insensible.

Por el contrario, el órden público seria esencialmente turbado, si á la ley que regla los deberes recíprocos de los esposos, que organiza la familia, se sostituyese caprichosamente este ó aquel sistema.

Pero se ha visto que, cuando el órden público está interesado en la ejecucion inmediata de una ley nueva, el principio de la no-retroactividad debe ceder hasta cierto punto; de manera que uno se vé arrastrado á reconocer que no debe suspenderse indefinidamente la aplicacion de las leyes que rigen el estado y las personas; que se les debe dar efecto desde el dia de su publicacion, es decir, que á contar desde ese dia, la capacidad, la aptitud de cada individuo, debe ser regida por sus disposiciones, salvo en cuanto á los actos realizados bajo la legislacion precedente, en cuyo caso deben aplicarse los testos de esta legislacion.

Nada hay mas simple que esta teoria; pero, ¿conviene ella á todas las situaciones? ¿está ella en armonia con los miramientos que exije el sentimiento de ciertos intereses?

Esto es lo que voy á examinar. Desde luego debemos notar que los hechos que tienen influencia sobre el estado de las personas son, ó actos voluntarios, ó hechos independientes de la voluntad humana. El establecimiento y la permanencia en un pais, el matrimonio, la adopcion, el divorcio, la perpetracion de ciertos delitos, forman la materia de la primera clase.

Las circunstancias que pueden enumerarse en la segunda, son: el nacimiento, el sexo, la edad, el desenvolvimiento físico é intelectual.

Esta subdivision es útil para la aplicacion razonable del principio que he sentado.

Si la ley se ocupa del estado de las personas, en tanto que él esté formado por actos emanados de su voluntad, ella no puede destruir las consecuencias que ya hayan producido esos actos, ella no puede hacer perder las calidades que anteriormente han sido conferidas. Así, el estrangero que ha obtenido la calidad de nacional, llenando las condiciones establecidas por la legislacion vijente, no viene á ser despojado por una nueva ley que imponga condiciones diferentes.

Los que se hayan casado, válidamente en una época, no pierden su título de esposos, porque otras leyes vengan á establecerse para la validez de los matrimonios.

Lo mismo debe decirse en cuanto á los que se hayan divorciado. Las calidades de adoptante y de adoptado, son igualmente independientes de los cambios que sobrevengan en la legislacion.

Sucede lo mismo con la calidad de padre y de hijo, de parientes y deudos, por un motivo especial que esplicaré mas adelante. En fin, la muerte civil, ó la privacion de ciertos derechos, como resultado de condenaciones judiciales, subsistirá, aunque el legislador hiciese mas adelante algunas modificaciones á las leyes penales anteriores.

Pero, la capacidad adherida á cada una de estas calidades, no se sustrae á la influencia de la nueva legislacion, siendo aumentadas ó restringidas, segun las prescripciones de la ley nueva, las relaciones de los que las poseen.

El poder del marido sobre la mujer, la subordinacion de la mujer al marido, la fuerza y la duracion del lazo que les une, la autoridad paternal, los impedimentos para el matrimonio que nacen del parentesco ó la afinidad, el órden de la sucesion, y todas las otras aptitudes inherentes al título de es-

poso, de padre, de pariente etc., deberán apreciarse segun las disposiciones vigentes en el momento en que se ejerzan, y no, segun aquellas que existian en el momento en que se adquirieron esas calidades.

Lo contrario sucede cuando el estado de las personas es el resultado de hechos involuntarios, en que, solo se respetan los actos consumados, y se reconoce que las calidades que esos hechos habian dado, cesan de pertenecer á los que las tenian, si la ley nueva se las quita.

Así, el menor vendrá á ser mayor, ó por el contrario, el mayor volverá á la minoridad, el inhabilitado, ó aquel que está sujeto á un tutor judicial, entrará de nuevo en la plenitud de su capacidad legal; la aptitud para contraer matrimonio, se anticipará ó postergará por efecto de la inmediata aplicacion de las innovaciones legislativas.

Estas distinciones entre los efectos que producen las leyes relativas al estado de las personas, se explican fácilmente. Aquel que por un acto de su voluntad se constituye una manera determinada de ser; que crea entre él y los demás miembros de la sociedad ciertas relaciones legales, se presume que está obligado á mantener la estabilidad de una posicion que él ha buscado, y por tanto tiene derecho á que ella le sea conservada en lo posible. En sentido contrario, el que cometiendo un delito se expone á la aplicacion de penas corporales, y, en consecuencia, á ser colocado entre cierta clase de incapaces, no puede, una vez condenado, quejarse sino goza del beneficio que establezcan leyes menos severas.

DUVERGIER.

DERECHO CIVIL

De la sociedad conyugal y las dotes

POR EL DR. D. TRISTAN NARVAJA

(Continuacion)

IV

Tiempo es ya de examinar rápidamente la parte que se ha hecho á cada uno de los dos regímenes en los códigos extranjeros que han sido redactados despues del código Napoleon. En Austria, el código de 1810 establece por derecho comun, el régimen dotal; la comunidad debe ser estipulada por un contrato (art. 1233.) El código de las Dos Sicilias de 1819 ha invertido la economía del código francés, sostituyendo por derecho comun, el régimen dotal al de la comunidad (art. 1347) y colocando en el capítulo 3.° del título del contrato del matrimonio las reglas relativas á una comunidad convencional (art. 1395.) El código del canton de Vaud, publicado en 1819, establece igualmente por derecho comun el régimen dotal (art. 1057) permitiendo á los esposos estipular una comunidad de ganancias (art. 1084.) El código de Luisiana, publicado en 1824, establece por derecho comun una comunidad de conquistas ó ganancias (art. 2312 y 2369) autorizando y reglamentando á la vez el régimen dotal. El código Holandés de 1838 adopta por derecho comun la comunidad en su mayor latitud, componiéndola de todo el activo y todo el pasivo, presente y futuro de los esposos (artículo 174 y siguientes.) El código Sardo de 1838, tan notable, dá la preferencia al régimen dotal, y solo autoriza una comunidad convencional de ganancias (art. 1573.) Se vé pues, que el régimen dotal, que conviene á los poseedores del suelo, es el que ha obtenido, en general, la preferencia en las naciones extranjeras.

Como era de esperar, el proyecto de Código Civil Español (1851) mantiene el derecho patrio, esto es, la feliz fusion de la sociedad de ganancias con *la dote inalienable* (arts. 1272, 1279, 1280, 1290, 1314).

No vemos, sin embargo, que haya presidido en el ánimo de los ilustres redactores de aquel proyecto el mismo espíritu de conservacion y deferencia á las tradiciones nacionales, al establecer la hipoteca legal en favor de la mujer casada (art. 1787 y siguientes). Hablamos de la hipoteca legal, como institucion, y no de las condiciones de especialidad y publicidad que, supuesta la existencia de aquella, nosotros mismos consideraríamos indispensables. Pero en España y sus antiguas colonias el *peño legal* de las Partidas nunca fué mas que un privilegio personal, un derecho de preferencia en concurso de acreedores y respecto *de los bienes existentes en el dominio del deudor*, aunque tuviese la prerogativa, exorbitante sin duda, de concurrir con la hipoteca (*peño* convencional y especial en el lenguaje de D. Alfonso) y aun de vencer á esta en ciertos casos, como en favor del fisco, de la dote etc, El uso constante, la jurisprudencia práctica, la doctrina unánime de los intérpretes y comentaristas — y podemos agregar — las inmortales leyes

que crearon los registros de hipotecas, á despecho de las vulgares y abusivas denominaciones de hipoteca *legal, judicial, general, privilegiada, etc.*— reservaron el *jus inre* ó sea la accion contra tercer poseedor, esclusivamente para el *peño* constituido por convencion y sobre determinados bienes raices. Así no se estrañará que el eminente publicista Felix, resolviendo una grave cuestion de derecho internacional privado, asiente como premisa indubitable—*que en España no hay hipoteca legal.*— (Rev. Etrang. et franc. Vol. 9, pág. 29 á 30).

¡Cosa singular! El rey *sábio*, con ese discernimiento que es propio del génio, para garantir los créditos del menor y de la mujer casada, inspiróse en el derecho de las Pandectas y desechó deliberadamente la hipoteca legal, invencion de Justiniano. La hipoteca legal pues, no es originaria de Roma, sinó de Constantinopla,

Nació en el año 530 de la era cristiana, en virtud de la ley única § 1. Cod. *de rei ux.* act.—y cuando no podia decirse—*que las mujeres contasen los maridos por consulados*—*Primo quidem*, dice *Voet, in nulla Pandectarum lege mentio ocurrit legalis sen tacite hypothece pupillis date in bonis tutorum, sed tantum, privilegium proponitur datum quo vocabulo plerumque in Pandectis solum denotatur personale privilegium inter chirographarios..... Dotis autem privilegium tantum ad prelationem que inter chirographos creditores actio ne personali experientes vertitur, pertinuisse patet* (Ad. Pand. lib. 20, tít. 2 núm. 19) El inmortal romanista Cujas se expresa así: *Non habuit idem in aliis bonis mariti ante legem ultiman infra: Qui potior, in pign, et constitutionem unicam Cod.* De rei ux. act.

No es nuestro ánimo criticar el futuro Código Español, que consideramos un trabajo realmente monumental: solo hemos querido señalar en él una novedad de la mayor trascendencia—la importancia de la hipoteca legal, bien que en las condiciones del sistema germánico; procurando con este motivo colocar en evidencia la verdad histórica, á la que tan difícilmente pueden ajustarse ciertas ideas deslizadas en el comentario—por otra parte notable—del señor Goyena sobre el artículo 1790 de su proyecto.

Completaremos esta reseña de los códigos extranjeros, mencionando uno que en Sud América goza justamente de gran consideracion, es el de Chile. Conserva este código por derecho comun, la sociedad de ganancias combinadas con la dote *inalienable* (art. 1754) *imprescriptible* (art. 2509) y *privilegiada* (art 2481 núm. 4); sin perjuicio de las modificaciones que el legislador ha creido que reclamaban las nuevas necesidades del individuo y de la familia.

Mas ¿por qué este código habrá suprimido la palabra *dote* (bienes própios de la mujer) manteniendo la institucion? Es lo que no acertamos á esplicar, ni nos lo esplica el ilustrado comentador señor Chacon (Esp. Raz. 1868). En cuanto al privilegio de la dote; no solo no confiere *jus in re* sinó que es vencido siempre por la hipoteca, con cuyo nombre se designa únicamente la *convencional, especial* y *pública* ó *inscripta*. Del Código Chileno pues, lo mismo que del Oriental que nos rige, puede decirse—que ha organizado la asociacion conyugal y realizado la reforma hipotecaria, *desideratum* todavia para muchas naciones cultas de Europa, tomando por punto de partida la legislacion que nos legára la España.

(Continuará.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

El Jurado como institucion judicial y política.—Paralelo entre los jurados y los jueces de derecho.

(*Continuacion, véase el número* 10)

La íntima conviccion, se nos dice, es indepenpendiente de la ley, y no puede residir sinó en la conciencia del Juez. La ley, pues, debe abstenerse de toda disposicion acerca de la fuerza de las pruebas.—El jurado no estando obligado, como el Juez de derecho, á apreciar el valor de la prueba con arreglo al estrecho criterio de la ley, no reconociendo nada superior á los dictados de la conciencia independiente, ofrece al acusado, una preciosa garantía contra la insuficiencia ó la torpeza de las leyes—ó lo que es lo mismo es preferible la arbitrariedad de los jueces, á la arbitrariedad de la ley, deducion absurda que fluye lógicamente de las premisas sentadas.

Si es cierto que la conviccion es un hecho sugeto y no reside sino de la conciecnia del Juez, no es menos que la verdad de la prueba que es el fundamento de la conviccion judicial es objetiva é

independiente de aquella. Por consiguiente, la ley ha podido sin violentar la conciencia del Juez, fijar de antemano el valor de la prueba.

De este modo ha querido evitar que tratándose de causas y pruebas idénticas las decisiones de los jueces sean enteramente opuestas. Indudablemente en la teoría de la prueba, sabiamente reglamentada, se halla la verdadera garantía de la equidad y justicia de los fallos.

Como puede ser la teoría de la prueba legal un atntado contra la libre conviccion de los jueces, cuando ella no representa otra cosa que las reglas dictadas por la experiencia que desarrollan y fecundizan en nosotros el gérmen de la fuerza instuitiva que nos conduce á la averiguacion de la verdad.

Nivelada la condicion de los jueces y de los jurados, relativamente al aprecio del valor de la prueba ¿qué quedaria del argumento de los juradistas?

Concedida á los jueces de derecho la ámplia potestad atribuida al jurado, para apreciar la prueba, ¿cuál de las dos conciencias seria mas competente para tan delicada operacion? la conciencia ilustrada y esperta del Juez Letrado, ó la ignorante y ligera de los jurados? Los vicios de la organizacion de una institucion, nada arguyen contra la bondad de la institucion misma. Si una mala ley ha colocado á los jueces en condicion inferior á los jurados, reformemos esa mala ley, nivelando sus posiciones y entonces veremos destacarse en el cielo de la justicia, la figura espectable de los jueces de derecho, sobre la humilde de los jurados; no de otro modo, se destacan en el cielo del firmamento las brillantes estrellas sobre las que apenas nos envian una ténue luz.

Con esto no pretendo hacerme éco de los que combaten la teoría de la prueba legal. Para mi una de las razones mas poderosas que me hacen preferir la institucion de los jueces Letrados, es la previsora ley, que desterrando de sus decisiones la arbitrariedad, ha rodeado su criterio suceptible de extraviarse de prescripciones sábias y calculadas para que la balanza de la justicia no se incline al impulso de sus pasiones ó de sus errores, y sí solo al severo peso de la ley. Entre la arbitrariedadad decretada por la ley y la arbitrariedad ordenada discrecionalmente por un Juez, no hay eleccion posible, á lo menos la arbitrariedad de la ley pesará con igual tiranía sobre todas las cabezas, mientras que la del Juez ni esa irritante igualdad conservará; á lo menos hay mas fundadas probabilidades que la arbitrariedad legislativa, que surge de un crecido número de hombres inteligentes depositarios de la confianza y de las aspiraciones de sus conciudadanos y que vá á recaer sobre el porvenir, sea menos grave y odiosa que la de un solo hombre, en que las pasiones é impresiones del momento pueden tener gran influencia y que vá á agoviar directamente á un individuo. Una mala ley se elude facilmente por un buen Magistrado, mientras que á la zaña de un Juez arbitrario, no hay quien escape. La arbitrariedad judicial es la peor de las tiranías, porque ni el hogar, ni la familia, ni aun los sentimientos mas respetables del corazon humano, escapan á sus sábias miradas.

La teoria de la prueba legal, es el antídoto malo si se quiere, pero indispensable contra el poder omnimodo y discrecional de los jueces.

OVIDIO GRANÉ.

(Continuará.)

PRACTICA NOTARIAL

Comenzamos á publicar hoy esta nueva seccion, donde se comprenderá la historia de los Juzgados de Montevideo, con relacion á los Actuarios que los han tenido á su cargo, pudiendo servir de registro de protócolos para los que diariamente revisan papeles y buscan expedientes en los Archivos.

Con el trabajo que hoy comenzamos á publicar, merced á la actividad y celo de su modesto autor, se facilita sobremanera la averiguacion de documentos importantes, protócolos olvidados, archivos desconocidos y otros datos necesarios que hoy son patrimonio exclusivo de la edad ó experiencia de algunos pocos individuos.

Considerando de suma utilidad para el público y de gran interés para los Escribanos los datos que van á continuacion, agradecemos á su autor tan oportuno é interesante trabajo.

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Con el fin de facilitar al público en general, conocimientos que le son indispensables saber, referentemente á los Escribanos que han autorizado los instrumentos públicos y en los Protócolos donde lo han verificado y existe actualmente el archivo,

coayuvada esa idea con la buena voluntad y acojida, por parte de mis colegas, en permitir que de los archivos á sus cargos tome los conocimientos indispensables al pensamiento citado, se vá á publicar en esta importante revista lo referente á tal idea, principiándo desde hoy por el *Juzgado de Comercio* y así sucesivamente en adelante.

V. J. C.

I

JUZGADO DE COMERCIO

Escribanía de Don José Luis Antuña—Protócolo de Instrumentos públicos

1803 á 1875

1803 á .... Escribano del Consulado, Don José Ensebio Gonzalez.

1804 á .... Escribanía del Consulado, Don Fernando Ignacio Marquez, hasta mediados de 1812.

1812 á 1814 Escribano, Don Joaquin Sagra y Piriz.

1814 á 1815 Escribano, Don Pedro Feliciano de Gavia.

1815 á 1817 Escribano, Don Eusebio Gonzalez.

1817 á 1818 Escribano, Don Luis Gonzalez Vallejo.

1818 á .... Esoribano, Don José Eusebio Gonzalez.

1818 á 1834 Escribano, Don Luis Gonzalez Vallejo.

1835 á 1836 Escribanos, Don Luis Gonzalez Vallejo, Don Roman Jacinto García y Don Joaquin Requena.

1836 á .... Don Luis Gonzalez Vallejo, Don Joaquin Requena y Don Roman Jacinto Garcia.

1837 á 1838 Escribanos, Don Luis Gonzalez Vallejo y Don Roman Jacinto García.

1839 á 1840 Escribanos, Don Luis Gonzalez Vallejo.

1841 á .... Escribanos, Don Luis Gonzalez Vallejo y Don Sebastian Roso.

1842 á .... Escribanos, Don Luis Gonzalez Vallejo, Don Sebastian Roso, Don Martin Ximeno y Don Martiniano Mouliá.

1844 á .... Escribanos, Don Félix de Lizarza.

1845 á .... Escribanos, Don Féliz de Lizarza y Don Pedro Saralegui.

1846 á 1847 Escribanos, Don Féliz de Lizarza.

1848 á .... Escribanos, Don Féliz de Lizarza y Don Pedro Saralegui.

1849 á 1850 Escribanos, Don Féliz de Lizarza, Don Pedro Saralegui, Don Policarpo Ahumada y Don Pedro P. Diaz.

1850 á 1851 Escribanos, Don Roman Jacinto García y Don Féliz de Lizarza.

1851 á .... Escribanos, Don Féliz de Lizarza, Don Pedro P. Diaz y Don Policarpo Ahumada.

1852 á .... Escribanos, Don Féliz de Lizarza, Roso y Diaz.

1853 á .... Escribanos, Don Féliz de Lizarza, Roso, Diaz y Don Francisco D. Araucho.

1854 á .... Escribanos, Don Féliz de Lizarza, Roso y Diaz.

1855 á .... Escribanos, Don Féliz de Lizarza, Roso, Diaz y Don Francisco Castro.

1856 á .... Escribanos, Don Féliz de Lizarza, Roso, Diaz y Don Francisco Castro.

1857 á 1858 Escribanos, Don Féliz de Lizarza, Roso, Diaz y Don Francisco Castro.

1859 á 1860 Escribanos, Don Féliz de Lizarza, Don Francisco Castro y Diaz.

1861 á .... Escribanos, Don Féliz de Lizarza, Don Francisco Castro, Diaz, Don Manuel Vicente Sánchez y Don Luis Lebron.

1862 y 1863 Escribanos, Don Féliz de Lizarza, Don Luis P. Luna y Diaz.

1864 á .... Escribanos, Don Justino Gonzalez, Don Pedro P. Diaz, Don Juan Francisco Castro, Don Manuel V. Sanchez y Don Martin Ximeno.

1865 á .... Escribanos, Don Féliz de Lizarza, Don Pedro P. Diaz, Don Miguel Furriol, Don Justino Gonzalez,

Don Felipe de Santiago y Don Manuel V. Sanchez.

1866 á .... Escribanos, Don Féliz de Lizarza, Don Felipe de Santiago y Don José de Lizarza.

1867 y 1868 Escribanos, Don Féliz de Lizarza y Don José de Lizarza.

1869 á .... Escribanos, Don Féliz de Lizarza y Don José de Lizarza y Don Justino Gonzalez.

1870 á 1873 Escribanos, Don Féliz de Lizarza y Don Justino Gonzalez.

1874 á 1875 Escribano, Don José Luis Antuña.

Protócolo particular del Escribano Don José Luis Antuña.

1856 á 1857 Escribano, Don José Luis Antuña.

1863 á 1865 Escribanos Don José Luis Antuña y Don Luis B. Cardoso.

1866 á 1875 Escribano, Don José Luis Antuña.

FORO NACIONAL

Responde á la expresion de agravios

(Continuacion á la pág. 136 núm. 9.)

En mi alegato; *(f. 82 vta. á 83 vta.)* transcribí las respuestas de los tres testigos contestes y mayores de escepcion: D. A. B., que ha desempeñado cargos judiciales en la Villa donde reside y cuya familia tambien respetable es conocida aquí, D. F. A. y D. F. S. fidedignos y mayores de escepcion justificada, ni justificable. Reproduzco sus declaraciones verídicas, de las cuales resulta probado plenamente; que D.ª M. M. y sus hijos no tenian que comer, ni con que vestirse; que de consiguiente, habian sufrido indijencia y desnudez; que los campos no tenian arrendatarios en la época calamitosa de la guerra llamada grande, ni despues en que las estancias de la República quedaron arrasadas por muchos años despues del 1851 en que concluyó la guerra, hasta que se trajo ganado de otros paises limítrofes. La familia de D. P. se mantenia con una mensualidad de veinte y cinco pesos que le entregaba D. F. S. bajo la responsabilidad de D. F.; tan mal correspondido. Creo que el pago de deudas y la conservacion de la existencia de tres personas son de necesidad. Tres testigos escedian de los dos suficientes antes y ahora formar plena prueba. Estaba justificada la necesidad.

Los campos eran improductivos y las deudas á favor de cinco acreedores bastantes para formar concurso, ganaban interés del uno por ciento. Habia utilidad en vender, en pagar para que cesáran los réditos y en recibir el saldo que la actora tiene hace mas de ocho años para que le diere productos como le dá Se considera útil vender lo improductivo, poner fin al pago de intereses, que carcomen las grandes fortunas y absorven en poco tiempo los pequeños patrimonios, á fin de entrar al goce de los productos de lo que le quede á una heredera. Luego tuvo muchísima razon el Sr. Juez *á quo* para establecer como fundamento que se habia probado de *f.* 61 *vta. á* 63 la necesidad y la utilidad de la venta. La prueba es plena y no á medias

La necesidad de vender algo del campo para comer y vestirse librándose de la indigencia, no escluye la utilidad de gozar cuanto antes los frutos ó productos del dinero ó del campo entregado, quedando con tanto mas capital, cuanto menos intereses se devengaran, pagando á D. A. J., á D. T. B, á D. M. V. y F., á D. F. y S. y á D. T. de los C. que no por ser tio dejaba de ser acreedor por los suplementos que hizo. No tenia obligacion de regalar y es muy honorable que hiciera suplementos de su bolsillo ó que comprometiese su crédito con los amigos para que mensualmente se entregase á la familia lo necesario para subsistir hasta tener de lo suyo. Esos beneficios son correspondidos llamándolo á f. 114 vta. ángel malo de la familia con la mayor injusticia é ingratitud.

Cuando se va á vender se proyecta dar al precio un destino que despues es imposible ó peligroso y entonces ya no se efectua lo que se pensó en un principio. La época actual es un ejemplo, y ese estado en que los capitales se retiran por los peligros, dura mucho tiempo despues de pasada la crisis.

No es cierto ni consta que la sucesion tuviera 16 ó 17 mil patacones y la prueba es que solo recibió por saldo una fraccion de terreno. Si esas cuentas aprobadas hubieran podido verse y no hubiéra sido encargada la reserva por la sucesion de D. P. se sabrian los créditos y todas las circunstancias ocultas ahora. La madre de la actora y ella aceptaron la entrega de esa fraccion de campo. No es un bien muerto actualmente, porque produce desde que en la época de la guerra de Crimea valió tanto el ganado vacuno y se han formado tantos establecimientos para la cria de ganado lanar.

Las suertes de estancia tenian un precio corriente antes de esa época y dos mil setecientos pesos (55 vta. y 64 vta.) escedian de las dos terceras partes del precio notorio que podia obtenerse.

D. A. V. sabia y espresa que le constaba que se debia y conoce los campos. Esta es la razon para distinguir el testigo verdadero del que declarase de oidas; pero no es nulo el testigo que declara por ciencia propia y que conoce un campo. Basta saber que se debe á varios acreedores, sin necesidad de precisar las cantidades para vender y obtener recursos en dineros con que pagar deudas.

D. F. nombra á los acreedores; espresa que le consta el orígen de esas deudas durante la guerra, por suplementos para enfermedad de que falleció D. P. y por la mensualidad entregada para la subsistencia. Conoce tambien los campos que eran de la sucesion y lo que manifiesta ser público y notorio no es lo declarado antes sino la indigencia de la familia de D. P. y que sus únicos recursos eran los terrenos de la Costa del Sarandí. Es preciso ser leal y no omitir que el testigo dijo: «que por su propio conocimiento y de público y notorio sabe,» es decir, que por sus sentidos, habia presenciado los hechos y visto el campo. Declaraba por ciencia propia y no de oidas por referencia de otro que hubiese presencindo los hechos y visto el campo. Jamás ha invalidado el dicho de un testigo, que tiene conocimiento propio de los hechos, el que declare á la vez sobre la semiplena prueba de la notoriedad ó sobre la noticia general que se tenga en una Villa (donde todo se sabe) acerca de la indigencia ó falta de recursos de una familia. La cita es inaplicable porque la razon del conocimiento propio (f. 63) basta y esa con la de notoriedad sobran para que el testigo merezca completa fé. Conste que es falso que D. F. A. no dé otra razon que su dicho que la notoriedad por que expresa el conocimiento propio. Esto es alterar la verdad de los hechos resultantes á f. 63.

D. F. S. entregaba en persona la mensualidad y dice: que tenia relacion de amistad con D. P. y con la familia; que por falta de recursos para la subsistencia vino á ser necesaria que «el declarante, por disposicion de D. F. de los C..... conviniese en socorrerla con 25$ mensuales, que serian reembolsados brevemente, lo que no ha tenido efecto, por cuya razon se le abona el uno por ciento de interés por el capital con que les ha socorrido.»

El pago de ese capital es bastante, ademas de la declaracion de que por amistad con el padre, con la señora madre y con los hijos sabia que no tenian otros bienes que los campos valdíos ó improductivos del Sarandí. El deudor que mes á mes, va á recibir nuevas cantidades y que no paga capital, ni réditos, entera forzosamente al acreedor de todo lo que tiene, de todo lo que espera para que no se deje de darle con que vivir.

Por consiguiente, no hubo poder de imaginacion en el Juez que creyó á los testigos que declaraban por conocimiento propio y que entregaban mensualmente lo necesario para no morir de hambre la misma contendora. El poder de la imaginacion está de parte del que desconoce la verdad á fuerza de esclamaciones, interrogantes subrayados, que estarian bien para fusas y semi-fusas en una pieza de música; pero que no son admisibles, ni de uso aceptable ante Magistrados de ilustracion, rectitud y contraccion al estudio de los expedientes

No habia en autos nada que ofendiese la higiene de la nariz y cuando el contendor se muestra tan ofendido porque se le hace presente que retiene el precio y pide la cosa vendida, no podia acudir al silencio. Por deber y por delicadeza se hallaba en el caso de sincerarse. Me sobra pues, la razon para invocar el principio del escrito de *f.* 3 y la peticion de *f.* 4 con las solicitudes reiteradas á *f.* 38, 67 y 110. Si supone D.ª R. haber heredado el campo á pesar de que donde hay deudas ó intereses no hay herencia, el precio no lo ha heredado de nadie. El saldo, aprobado por la madre y por la contendora, lo está gozando hace mas de ocho años *(f. 80 vta.)* y debió ser justo ese saldo, porque de lo contrario no lo habria aprobado. Lo vendido no puede ser de la parte vendedora que aceptó y gozó y goza el precio.

La escritura, copiada á *f.* 80 *vta.* y aceptada por la actora á *f.* 91, evidencian que no ha sufrido perjuicio alguno. Ese mismo instrumento hace constar que D. F. de los C. no ha sido el ángel malo de la familia *(f. 114 vta.)*, que no se ha echado en el bolsillo los imaginarios 15, los 16, ni los 17 mil patacones, que ha pagado las deudas que ha hecho todo lo que ha podido y que desde el 22 de Febrero de 1867 puso á la madre y á D.ª R. espontáneamente en posesion del saldo

La venta era válida segun la costumbre ó Ley no escrita de entónces y no se necesita ratificacion de lo

válido. Consta que la heredera recibió á su satisfaccion las cuentas de la inversion del precio. Esto sobra y basta para absolver de la injusta demanda.

La sentencia va por el camino recto y solo se aparta de él quien desconoce la Ley de entónces y quien suprime la razon de conocimiento propio que dan los testigos, para tentar el negocio duplicado de retener el precio y pedir la cosa vendida.

El párrafo ó resúmen de *f.* 113 *vta.* es una repeticion de inexactitudes rebatidas antes. Reproduzco lo demostrado, porque las repeticiones son prohibidas.

La escritura de *f.* 75 da á conocer que la division privada, en papel usual y firmada por los hermanos, fué elevada á escritura pública y que las cuentas de todo lo que correspondiera á la sucesion de D. P. fueron aprobadas.

A *f.* 76 *vta.* se determina el valor de esas existencias del valioso establecimiento, que á pesar de hallarse mejoradas, solo valian $ 1348 m/a de á ochenta centésimos con 726 milésimos actuales. A *f.* 77 se reconoce que la sucesion de D. P. debía pagar $ 1215.131 reis m/a—Se prometió pagar los gastos ulteriores de reclamaciones pendientes, aun hoy de la decision de V. S con los Sres. M. y sus honorarios.—Consta tambien á *f.* 79 que se abonó á la sucesion de D. P. el precio del campo vendido á razon de tres mil pesos. No crea el contendor que los hechos probados en esa escritura puedan ser destituidos de la fuerza probatoria que tienen las escrituras públicas aun en lo enunciativo segun los conocidos artículos 1537 y 1538 para demostrar que los miles de patacones no están en el bolsillo de D. F. sinó en el de D.ª R. ó en el de los acreedores de ella y de los padres.

ADOLFO PEDRALBES.

CAUSAS CELEBRES

Causa célebre seguida de oficio por el Ministerio Público contra los hoy presuntos asesinos del malogrado D. Federico Rücker.

ALEGATO DE BIEN PROBADO

POR EL ABOGADO DR. D. ADOLFO ARTAGAVEYTIA, DEFENSOR DE LOS ENCAUSADOS CONSTANTINO JORGE, ANGEL VALINI Y ANDRÉS LOPERENA (A) EL PETISO.

(Véase el número anterior)

Apesar de que Vazquez se apartase del lugar en que se cometió el asesinato con una daga ensangrentada en la mano, apesar de la afirmacion de Valini que vió clavar á Vazquez la daga en el pecho de Rücker, apesar de todos los antecedentes y pruebas de los autos se niega que fuese Vazquez el asesino, por la original razon de que la herida solo tenia 10 cent. de profundidad cuando debió ser mas profunda si hubiese sido hecha con un arma tan larga como la que llevaba Vazquez, y se saca en consecuencia que Valini debió ser el asesino porque su navaja era muy corta.

Primeramente es falso que el arma solo haya penetrado 10 cent. en el cuerpo de Rücker. El parte del médico de Policía que midió la estension y profundidad de la herida, dice que la daga penetró en el pulmon izquierdo 10 centímetros despues de reconocer la distancia que hay entre la mitad del pecho por donde fué introducida hasta el pulmon, es decir, que la víctima casi fué bandeada de parte á parte, penetrando el arma mas de 30 centímetros. Ademas, aunque la herida solo tuviese 10 cent. de profundidad, no impide que fuese hecha por un arma larga; porque la resistencia opuesta por el hueso atravesado, disminuyó la fuerza del golpe y no pudo penetrar como si no hubiese habido resistencia alguna.

Si solo hubiese penetrado el arma 10 cent., y de ese largo fuese la navaja de Valini, podia haber alguna duda, pero.... ¿cómo puede una navaja de 15 centímetros hacer una herida de 30?

Con todo seria locura dudar con lo expuesto, de la criminalidad de Vazquez.

Probado que Vazquez fué el que clavó el puñal en el pecho de Rücker, que esta fué una resolucion propia y que no comunicó á los demas que iban únicamente por robar, y sujetaban á Rücker para robar mas tranquila y libremente, ¿qué responsabilidad criminal en ese asesinato pueden tener Jorge y Valini?

¿Pueden ser responsables de un crimen que como se ha probado antes, no tuvieron intencion de cometer?

¿Qué culpa tienen ellos de que Vazquez diese muerte á un individuo cuando no querian mas que dejarlo indefenso?

¿No se ha probado hasta la evidencia que Jorge y Valini no tuvieron intencion de asesinar á nadie?

Si hubieran querido asesinar se habrian disputado la víctima ó cuando menos habrian sacado las armas.

Constantino Jorge, en la ampliacion de su declaracion que ingenuamente todo lo confiesa, dice que ninguno sacó las armas; y el cocinero f. 53 al ponérseles todas de manifiesto dice: que la única que conoce es la de navarro, que las otras no las conoce, y que no vió á los demas presos ninguna.

Se dirá: si no iban con intencion de asesinar por ¿por qué cargaban armas?

Las cargaban porque no hay individuos de la clase de los detenidos que no anden siempre armados hasta los dientes, y sobre todo el cargar armas es un derecho de todos que no induce presuncion de criminalidad.

Querer culpar á Valini y Jorge, la muerte de Rücker, cuando estos no tuvieron participacion moral en el délito, es un horrible absurdo y la conciencia rechaza indignada la pena que se quiere infligir al que causa, sin intencion alguna, un mal material.

Para que haya delito, no basta que haya ataque á un derecho; es necesario que se haga el ataque con intencion, con conciencia del mal moral que se comete. De otro modo solo seria un mal material que no puede dar ocasion á la pena, sino á una indemnizacion de perjuicios.

Basta citar el caso comun de un cazador que apuntase y tirase á una presa, pero la bala en vez de dar en el blanco, hiere mortalmente á uno de sus compañeros de caza que estuviese en acecho Mal material existe: la muerte de un compañero; mal moral ninguno: mató sin saberlo y sin intencion.

¿Qué Juez aplicaría la pena del homicida á ese cazador?.

No es el mal material el que debe ser castigado con penas: el mal moral base del delinquimiento y su condicion necesaria, es el que severamente debe ser castigado.

Para fallar sobre la criminalidad de un individuo, se debe examinar mas bien su intencion, que el hecho cometido, porque sin intencion no hay criminalidad.

La intencion es la que clasifica el género de delito que se comete, por esto las penas deben ser infligidas á las intenciones, cuando esas intenciones se traducen en hechos.

El principio universalmante admitido y confirmado por la conciencia de que «no hay accion punible cuando la intencion no ha concurrido á ella» debe ser respetado y levantado en alto en la presente causa de Rücker.

¿Quién ha condenado jamás al que por asistir un enfermo, equivoco la medicina, y en vez de darle un remedio saludable, dio otro que le ocasionó la muerte?

En este caso ha habido daño, daño inmenso, sin embargo faltaba la intencion de dañar, elemento de que no puede prescindir nuestra inteligencia, y sin cuya existencia, no es posible el castigo.

En estos casos, ha habido un fin lícito, aunque con grave consecuencias.

Veamos ahora el caso que queriéndose causar un mal insignificante, se produce un mal inmenso.

Supóngase que una persona, queriendo injuriar á otra le dá de palos sin intencion de atentar á su vida. —Pero el injuriado que era delicado de cuerpo y sufria una enfermedad interior muere de resultas de la paliza, que en cualquier otro individuo, solo habria dejado unos moretones.

¿Debe ser castigado el apaleador como homicida? — No habrá un solo ser de mediano buen sentido que diga que sí, y la conciencia se revela contra tal suposicion.

El ataque á la persona, es el que solo debe ser castigado, pero la muerte nó, pues fué un resultado imprevisto, que no se tuvo intencion de causar.

Supongamos otro caso; supongamos que dos individuos se convienen para golpear á otro, pero despues que está en el suelo, el agredido, uno de los agresores, que acariciaba una idea criminal que no comunicó á el otro, se aprovecha de la ocasion, y lo asesina. Será co-partícipe en el asesinato el que solo se asoció al asesino para dar de golpes y no para matar?

Sin el asesinato, no hubiera sido posible en aquel momento. Tuvo una participacion material en la comision del delito; pero como no intervino el elemento moral, necesario para la aplicacion de la pena, la intencion, seguramente no se le aplicaria otra que aquella á que se hizo acreedor por sus golpes.

Este es un caso idéntico al de Jorge y Valini tuvieron una participacion material en la muerte de Rücker, pero esto fué un incidente que no tuvieron intencion de producir y que no previeron, así es, que no se le deben aplicar mas penas que aquellas á que se hicieron acreedores por su delito de robo.

(Continuará).

CONOCIMIENTOS UTILES

Las ciencias Fisicas al alcance de todos

LA LUZ

Hay, ademas de los cuerpos sólidos, líquidos y gaseosos, otros flúidos, sumamente notables por su naturaleza, por su modo de obrar y por los distintos y admirables fenómenos que producen. Estos flúidos, cuya existencia corpórea ha llegado á ser un objeto dudoso, han recibido los nombres de *luz*, *calor*, *electricidad* y *magnetismo*.

La sutileza de que se hallan dotados, y la facilidad con que atraviesan los cuerpos sólidos, han dado lugar á establecer, entre ellos y los demas cuerpos conocidos, una línea divisoria para poder apreciar separadamente los efectos de sus movimientos. No habiendo sido posible el descubrir en ellos peso alguno por cuantos medios han puesto en práctica los hombres mas ingeniosos y entendidos, no se les puede comparar con los demas cuerpos, por lo cual han recibido el nombre de *flúidos imponderables*, y no pudiéndolos percibir sino por sus efectos, les han dado tambien el de *flúidos incohercibles*, de suerte que para distinguirlos de los demas cuerpos, se dice siempre *los flúidos imponderables é incohercibles*.

Numerosos son los portentos que tenemos que admirar en las propiedades de los cuerpos, bajo los tres estados *sólido*, *liquido y gaseoso*, en que se nos presenta la materia; pero cuando pasamos á examinar las de los flúidos imponderables, nuestra admiracion se multiplica hasta el estremo, y la imaginacion se confunde á la vista de tantos prodigios misteriosos que no podemos penetrar.

¿Qué cosa es, pues, la luz? ¿Qué los flúidos calórico, eléctrico y magnético? Estas son las preguntas de todos los sabios, á las cuales no han encontrado jamás una respuesta satisfactoria. Pero como estos flúidos solo se manifiestan por sus efectos, y de estos la naturaleza y el hombre hacen las aplicaciones que les convienen, ha sido forzoso el formarse una teoría para poder esplicar los hechos; pero esta teoría no debe considerarse en absoluto, sino como una mera hipótesis que ordena las cosas para establecer los razonamientos.

Concretándonos por ahora á la luz, y dejando para otro lugar los demas flúidos, vamos á examinar sus efectos aisladamente, y las aplicaciones mas notables que hasta el dia han tenido lugar; pero antes diremos algunas palabras acerca de la naturaleza de este flúido, tal como se ha llegado á concebir hasta estos momentos.

Es la luz, pues, un flúido sumamente elástico, que choca contra las superficies y se refleja como los demas cuerpos de este género. Atraviesa los cuerpos diáfanos por sólidos que sean, como el cristal comun, el de roca, los diamantes y otros cuya densidad no permite el paso á los demas cuerpos conocidos, por divididos que se hallen. Apesar de producir estos y otros movimientos, no parece corpórea, porque juzgamos que carece de peso.

Esto, sin embargo, no puede ser afirmativo, por que nadie ha podido hacer su aprecio, por falta de aparatos á propósito, y por la imposibilidad de aislar una sola porcion de ella en un lugar cerrado, pues apenas se interpone un cuerpo opaco entre el cuerpo luminoso y el que recibe sus rayos, se produce la oscuridad, como sucede cuando, llena una habitacion por la luz del dia, se cierran las ventanas, y no se advierte que haya quedado en la habitacion la menor partícula luminosa.

La luz no es visible sino cuando chocan sus rayos contra los cuerpos y reflejan hácia nuestra vista. Por eso la luz del sol atraviesa el espacio para iluminar la luna y á los planetas, sin que la percibamos en su tránsito durante la noche, y solo la percibe nuestra vista cuando ha chocado contra aquellos cuerpos celestes.

La velocidad con que este flúido se propaga por el espacio es increible; baste decir, que en ocho minutos recorre mas de veintisiete millones de leguas, cuya distancia es la que media entre el sol y la tierra, de suerte que anda cincuenta y siete mil leguas en cada segundo: la imaginacion no puede concebir una velocidad semejante.

La luz blanca que nos alumbra, ya proceda del sol ya de nuestras bugías ó de cualquier cuerpo combustible, está compuesta de siete colores, que son los que se presentan en el hermoso fenómeno del arco iris, y los que aparecen en los cristales labrados que adornan las arañas de los teatros y salones cuando se hallan alumbrados. De estos siete colores se componen, por su combinacion, todos los colores que nos presentan los cuerpos, de suerte que los cuerpos no tienen color alguno, sino la

facultad de emitir ó reflejar la luz que reciben y que se combina al tocar en las superficies, para producir este ó el otro color, segun la naturaleza del cuerpo. Para concebir esta verdad, que á primera vista no parece de buen fundamento, baste saber que cuando éstamos á oscuras todos los objetos que nos rodean son invisibles, por carecer de luz y no tener color por sí mismos. Así que lo que vemos en realidad, no son precisamente los cuerpos, sino la luz que se refleja en ellos.

El flúido luminoso obra de tres modos en la naturaleza respecto á sus movimientos. Unas veces le percibimos directamente, llegando hasta nosotros desde el cuerpo que lo produce, como cuando miramos al sol, á la llama de los objetos encendidos, y en general á todas las cosas, sin otro cuerpo intermedio que el aire que nos rodea. La parte de la física que esplica los fenómenos que en este se preducen, se llama *óptica.* Otras, obra atravezando los cuerpos diáfanos ó trasparentes, como el cristal pulido, el agua y otros muchos, y la esplicacion de sus movimientos pertenece entonces á la *dióptrica.* Su modo de obrar cuando atravieza los cuerpos depende de la forma que tiene la superficie del cuerpo que atraviesa. En esto está fundado el arte de construir los anteojos y todos los instrumentos ópticos, que tantos adelantos han proporcionado á las ciencias, y beneficios al hombre en el órgano de la vision, sin los cuales nos veríamos en la edad avanzada de la vida imposibilitados para leer y manejar objetos minuciosos.

Otras veces, en fin, obra chocando en la superficie de los cuerpos pulimentados, y reproduciendo las imágenes, como se verifica en los espejos. La parte de la ciencia que examina cuantos fenómenos tienen lugar en estas circunstancias, se llama *catóptrica.* Aquí, como en la dióptrica, consisten las variaciones que nos presenta la luz reflejada en la forma de la superficie del espejo ó cuerpo reflector.

El exámen de las innumerables circunstancias que se verifican en cada uno de estos tres casos es muy estenso y complicado, por cuya razon se halla fuera de la línea que nos hemos propuesto.

Pasando de las propiedades físicas de la luz á las que ejerce químicamente sobre la materia, veremos que bajo este aspecto es un agente muy poderoso, que obra con una energía estraordinaria, ocasionando diversas reacciones, por las cuales esperimentan los cuerpos numerosas alteraciones en sus compuestos, haciéndolos cambiar de naturaleza, unas veces por combinarse con sus elementos, y otras escitando solo la accion para efectuar sus combinaciones. Con efecto, si en una vasija de cristal introducimos cantidades iguales de los gases hidrógeno y cloro, y despues de tenerlos algunas horas en la oscuridad, exponemos la vasija á la accion directa de la luz del sol, se producirá instantáneamente una esplocion con una detonacion fortísima, que proviene de la combinacion de los dos gases escitada por la accion de la luz. Este esperimento es peligroso, y para ejecutarlo es necesario mucha precaucion.

Todo el mundo sabe que ciertos colores de nuestros vestidos pierden su brillo y su viveza cuando se hallan expuestos á la luz. Tambien saben todos que cuando sobre una pared pintada se colocan cuadros, y despues se quitan al cabo de cierto tiempo, en toda la parte que ha ocupado el cuadro, y que por esta causa ha estado privada de la accion de la luz, se conserva el color subido y hermoso, mientras lo restante de la pared, que ha estado expuesta á la luz, se encuentra muy descolorida. En ambos casos, la luz se combina con la sustancia de los colores del cuerpo descubierto, y le hace cambiar de naturaleza. A veces la energía de la luz es tan poderosa, que bastan tan pequeños instantes para producir grandes efectos: tal es la que ejerce sobre las sales de plata que se emplean en la fotografía instantánea, que puede tomar la impresion de un caballo á galope, y aun de una locomotora en marcha, sin que se borre la imágen. Esto es superior á cuanto se puede imaginar, por que los momentos en que obra la luz sobre aquel cuerpo son tan breves, que la impresion queda tan perfecta como si el objeto hubiera estado parado al comunicarla.

En la coloracion de los vegetales, toma tambien la luz una accion muy directa. Cuando se hacen germinar el trigo, la cebada, las lentejas ó cualquiera otra semilla en un paraje oscuro, la vejetacion que se produce es sumamente descolorida y amarillenta. Los hortelanos, para blanquear los cardos, las lechugas y otras hortalizas, las entierran á fin de sustraerlas á la accion de la luz. Millares de ejemplos pudiéramos manifestar de los efectos de este flúido sobre los cuerpos, efectos que contribuyen poderosamente al movimiento universal y á

los cambios de la naturaleza que observamos en todas las cosas.

Las aplicaciones que hace el hombre de las propiedades del flúido luminoso, son de bastante utilidad, bajo cualquier aspecto que se las considere. El blanqueo de las telas se ha practicado mucho tiempo, y aun practica, por la accion directa de la luz. Los innumerables instrumentos que se construyen en el taller de óptica, están fundados en las propiedades de la luz que atraviesa los cuerpos trasparentes, ó sea en la dióptrica ó refraccion de la luz; y en la propiedad de reflejar las imágenes se funda la construccion de los espejos, que bajo diversas formas tienen infinitas aplicaciones, ya como objetos de adorno y de lujo, ya como instrumentos de observacion. Es, pues, la luz, considerada en todas sus atribuciones, uno de los séres mas portentosos de la creacion, sobre el cual se refleja la absoluta sabiduría que rige eternamente los destinos del universo.

LUCIANO MARTINEZ.

(*Se continuará*).

ESTUDIOS HISTORICOS

Antecedentes preliminares sobre el descubrimiento de América

COLON EN SALAMANCA

ensayo inédito

DEDICADO A LA ACADEMIA FILO-HISTORICA DE MONTEVIDEO

INTRODUCCION

En medio del progreso del presente siglo, de la popularidad de la ciencia, como nos dice un escritor moderno, los estudios históricos menos sugetos siempre á la propiedad esclusiva del sacerdocio ó de la escuela, se popularizan tambien, se hacen extensivos á todas las clases de la sociedad y vienen á ser un ramo indispensable de la educacion culta. Verdad es esta, que se conoce por todos, y cuya importancia está demostrada con solo fijar la atencion en el vuelo rápido y eminentemente social que ha tomado la historia, y su aplicacion á todos los ramos del saber humano.

Añádase á lo dicho, los infinitos medios con que cuenta la época moderna para facilitar y universalizar estos conocimientos, y se hará mas ostensible nuestra asercion. Qué significan las bibliotecas públicas abiertas constantemente á todo el mundo, y la multitud de publicaciones cotidianas que la dan nuevas formas? ¿Qué son las Sociedades-Academias instituidas con el loable objeto de dilucidar las cuestiones mas arduas y confusas de historia antigua, que la densa niebla de los tiempos pasados oscureciera? Son otros tantos focos de donde emanan esplendorosos rayos de bellezas literarias y de verdades históricas.

Entre estos inapreciables centros de ilustracion, entre estas sociedades distinguidas, descuella en esta capital la fundada con el humilde nombre de *Sociedad Filo-Histórica*, cuyo espíritu altamente investigador, el acierto en los raciocinios, la justicia é imparcialidad de sus doctrinas, constituyen sus mas excelentes prerogativas; siendo el fin primordial científico de su institucion, desarrollar el gusto literario en esta República, interesar el estudio de la historia, tomando de ella las lecciones de esperiencia, que en razon de identidad ó disparidad de circunstancias es lícito imitar ó reprobar.

Con cuanta exactitud haya alcanzado su laudable propósito, no es necesario divagar, para patentizarlo: basta dirijir una lijera mirada á los numerosos trabajos é importantísimos discursos que tan elegantes como justos en sus apreciaciones, tan floridos, como propios en sus conceptos, han brotado y están brotando incesantemente de los inteligentes lábios de sus entusiastas sócios.

Digno y plausible objeto; pero dificil y espinosa mision por que si bien es cierto, que desde la mas remota antigüedad han podido salvarse documentos preciosos códices anuales, cronicones, memorias, fuentes todas, donde mejor que en otra alguna, beberiamos la verdad de los acontecimientos pasados; tampoco admite género de duda, que en las diversas y sucesivas revoluciones y movimientos sociales, unas veces por el refinado despotismo de orgullosos mandatarios, otras por las continuas devastaciones de los Mohavides, Bereberes, y pueblos bárbaros setentrionales, la historia ó no nos dejó consignado en sus anales lo verdadero por la coaccion de aquellos, ó mutiló y destruyó lo mas positivo por la barbarie de estos.

Y como la historia no debe contentarse con referir simplemente los hechos tomándolos de tal ó cual historiador y prestarles entero ciego crédito porque él los narre de determinada manera sucedidos, sino

que ha de aspirar á encontrar la vérdad, aproximarse á lo cierto, desentrañando, por decirlo así, los hechos y deduciendo aplicaciones prácticas para la vida individual ó social, hoy, auxiliada de la lógica, ha estendido inmensamente sus dominios, su jurisdiccion y alcance, y está desempeñando en todos los pueblos civilizados un papel principal en el estado político y administrativo.

En efecto, la filosofia aplicada á la historia nos da á conocer las causas de las diversas modificaciones de ese ser complejo, que llamamos humanidad, y de sus variadas continuas manifestaciones en el tiempo y en el espacio: y al comparar los hechos de una nacion con los sucesos de otra, el diferente modo de realizar su esencia unos pueblos y otros, se detiene en el estudio de la vida íntima de los mismos, penetra su grado de cultura, examina su constitucion moral y física, y de aquí induce consecuencias, relaciones y aplicaciones convenientes que pueden adaptarse á este pueblo y no á aquel. De aquí naturalmente procede que al historiar en un pueblo su vida intrínseca, sus instituciones, su modo de ser ó no ser, se aumente el cúmulo de conocimientos prodigiosamente; porque interiorizándose el espíritu en su gobierno, ve como en terrisimo espejo, los efectos resultantes de aquellas causas anteriores, y en una palabra desde luego se vislumbra su fin, su progreso ó retroceso, hasta los escalones de civilizacion que ha de aquirir, y la razon final de un desastre ó de una victoria.

Empero no pretendemos con esto aseverar que la filosofía de la historia, sugete y determine las operaciones de la humanidad prelativamente á su realizacion, puesto que en ese caso traspasaria sus límites; y en vez de vigorizar el sentimiento sublime de la libertad moral, degeneraria en sistemas adoptados caprichosamente por los filósofos, reduciendo al hombre en nombre de Dios y de la Providencia, ó de la fatalidad, á victima, testigo ó instrumento: como efectivamente han hecho Bossuet, Vico, Boulanger, Hegel, Michelet, Sholing, Daumer, Lessing, Herder, Buchog, Kaug, De Maistre y tantos otros y el mas moderno Krausse, cuyos sistemas todos pecan por esclusivistas. No: la filosofia de la historia no puede salir de su esfera propia; debe, apoyándose en los datos y hechos obtenidos, despues de esponerlos, averiguar su exactitud, encadenar los fragmentos, reasumir toda clase de conocimientos históricos, reflexionar y discutir su fé, y por último raciocinar sobre sus principios fundamentales: entonces sí que eleva la mente como nunca lo hiciera la ciencia antigua.

Y hé aquí el propósito capital de la Sociedad *Filo-Histórica*, honor y gloria de la Universidad Oriental. Ella ha examinado y juzgado con omnímoda rectitud los acontecimientos mas trascendentales verificados en el mundo desde que sintió en el pecho del primer hombre el gérmen de la vida que le habia desprendido del limo de que fuera formado, desde que el vigor de esta vida alzó su frente, depositando en ella un átomo divino de inteligencia, desde que la luz y el ruido hirieron sus sentidos, desde que la primera balbucearon sus labios, hasta la presente moderna generacion.

Ella ha analizado ó sintetizado las múltiples evoluciones de la humanidad, ora dirigiendo su vista á fértiles y prolongadas llanuras de la Mesopotamia, cuna probabilísima del género humano; ora descendiendo por los arenosos desiertos de la ardiente Libia y Numidia; ya siguiendo en pos del coloso dominador del mundo antiguo, Alejandro Magno, en su inimitable espedicion á las provincias del Asia Menor, Palestina, Egipto, Arabia, Media, Persia y Bactriana; ya deslizándose por los pintorescos y deliciosos valles del Indo y del Ganges, nunca marchitos, nunca sin flores, siempre en contínua vegetacion, encantadores siempre; estaciándose con la contemplacion de sus peladas rocas, y admirando su sábia constitucion, sus inconcebibles sacrificios religiosos, su sorprendente inamovilidad, sus mil Bramanes: ya historiando las conquistas del rencoroso Anibal, del engreido Julio César, del ambicioso Antonio, ó del afortunado Alarico; bien deteniéndose en la capital del Imperio Romano, emporio de la vanidad, como depósito de todo lo grande y sublime, semillero de depravaciones, centro de pasiones mezquinas, arsenal de ódios y rencores y abismo de sangre de ignorante plebe, á fin de introducirse en los sentimientos mas profundos del corazon de aquella deletérea sociedad, señalar el orígen de sus crímenes y huir sus defectos; ó bien viajando con los Cruzados de la Edad Media, época sublime de vicios y virtudes, amalgama estraña de gigantescas empresas y pigmeos pensamientos; y mas que todo, surcando la inmesidad del océano, con los viajeros del siglo 15 en busca de un nuevo emisferio, de

tierras ignotas, de derroteros mas prontos y seguros, de paises presentidos por los sábios de la culta Grecia; y tras estos, ayudados con los inventos de Flavio Gioja de Amalfino, del monje aleman Bernardo Schuarz, y del cien veces célebre é inmortal Maguntino Guttemberg, inquiriendo las primeras veraces tradiciones de los pueblos del continente americano.

Y todo esto y mucho mas con feliz éxito, notable aceptacion y general aplauso ha sabido describir, y estudiar esta honorable asociacion.

Pero, como quiera que sus esfuerzos investigatorios se multipliquen al tratar de la historia general de América, de esta cuarta parte del mundo, mas rica que todas las demas juntas, mas progresista porque es mas libre, mas envidiada porque es mas fértil, mas pura porque es menos histórica, mas feliz porque es menos afeminada y mas generosa porque es menos avara, y crece el interés á manera que se aproximan á los tiempos presentes: y por otra parte, como al principiar la historia americana, se hace preciso hablar de Colon, su descubridor, y permanezcan muy confusos y trascritos muy rutinariamente los antecedentes que se refieren á los trabajos para preparar el triunfo de su idea, sobre todo lo que concierne á las conferencias habidas en Salamanca; he creido oportuno publicar este mi modesto y primer ensayo histórico-crítico, y dedicarlo á la sociedad *Filo-Histórica* de Montevideo, amante como el que mas de lo bello, de lo bueno y de lo verdadero, y que de tantos y tan elevados lauros se está haciendo acreedora, mereciendo el aplauso unánime de los aficionados al culto de las ciencias sociales. Y se captará tanto mas las simpatías del mundo científico, la Academia *Filo-Histórica*, cuanto mas se aparte de los trillados estudios helénico-romanos y se contraiga á profundizar los secretos del continente que habita y de su propia historia, la cual tiene preferente derecho á ser conocida y es la que se halla mas olvidada.

Dígnese, pues, aceptar esta espresion de la simpatía que me inspira tan sabia institucion, como una prueba del amor y respeto que profeso al genio de Cristóbal Colon, y como una vindicacion de la Escuela Salmantina, la mas instruida de aquellos tiempos, cuya fama será eterna, como eterna es la gloria que dan las ciencias, las leyes y las letras.

SECCION AMENA

Novísimo diccionario de la lengua

Por M. Ossorio y Bernard y R. T. Alonso

C.

Cruz --- Signo del Cristianismo, --- emblema de redencion, --- donde murió por el hombre, --- bendiciendo al hombre, Dios. --- Hoy la lleva la coqueta, --- sobre el seno sin pudor --- y en el frac algunos hombres, --- cual orgulloso pregon. --- Mas, no es cruz la que el artista --- con piedras y oro formó; --- sino la que el buen cristiano --- adora con fé y amor, --- la que proteje la tumba, --- del que la tierra dejó, --- la que hace el niño en su frente --- al toque de la oracion!

Cuarteta --- Lo que un poeta --- fácilmente puede hacer .... --- Concretando, es la cuarteta --- lo que acabais de leer.

D.

Dante — Conforme á la historia — del arte, es cantor eterno; — Poeta, que tiene un Infierno — por pedestal de su gloria.

Definicion — En las artes — y ciencias, en mi opinion, — es la exacta explicacion — de un todo y todas sus partes.

Demonio — El génio del mal, — que vejeta en el *profundo*; — arrendatario del mundo — y casero universal.

Derecho — Idea ó nocion — de lo justo y de lo honesto, — y, segun mi observacion, — lo que á hablar no dá pretexto — y en lo que hay más discusion.

Descarrilar — No me aferro — en dar su definicion, — en el camino de hierro — del centro daréa razon.

Desengaño — Es, á mi ver, — lo que con el tiempo obtiene — el que presta lo que tiene — ó confia en la mujer.

Desvergüenza — Cosa extraña, — aunque comun, con la cual — se puede pescar sin caña.

Deuda — Los que se hallan llenos — de ellas, afirman serenos, — y no sin razon quizás, — que cuando se tienen más — es cuando se tiene ménos.

Dia — Es el plazo fatal, — que de la vida en el tren — marcha á la estacion final; — muy corto si se obra bien; — muy largo si se obra mal.

Diamante — Piedra preciosa, — que en su coste sobresale, — y á pesar de ello no vale — maldita de Dios la cosa.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

DEL INSTITUTO SANITARIO URUGUAYO, EN MONTEVIDEO — CALLE SORIANO N.° 51

16 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR — TOMADAS TODOS LOS DIAS A LAS 10 DE LA MAÑANA

1875	Barómetro FITZ ROY STORM	Termómetro STANDARD FAHRT.	Termómetro STANDARD CENTG.	Hygrómetro CENTG. SECO	Hygrómetro CENTG. HUMEDO	Termómetro CENTG. MAX.	Termómetro CENTG. MIN.	Ozonómetro ESC. HUM. DEL DR. LENDER	Pluviómetro PULGDS. INGS.	Aguas subter.	Viento y observaciones
Julio 31	30. 50	45	7 ½	8 ½	7	9	3	7	—	0	Este—Cirrus cumulus y stratus—Cielo claro.
Agosto 1.°	30. 32	51	11	12	9	11	5	5	—	0	N. Este—Viento fuerte.
« 2	30. 30	54	12	13	10	15	8	8	—	0	Id. id—Fuerte cirrus, á gran altura, cirrus stratus del N. Oeste.
« 3	30. 22	55	13	13	11	16	10	8	—	0	N. N. Oeste—Nublado cumulus.
« 4	30. 26	58	14 ½	15	13	16	11	0	0 7/100	0	Id.—Cirrus, stratus cumulus.
« 5	30. 19	59	15	15	12	19 ½	12 ½	0	—	0	Id.—Nublado cumulus.
« 6	30. 03	60	15 ½	16	13	18	13	10	0 31/100	0	Norte—Nublado, cumulus.

Los vientos con direccion del Este, S. Este, S. Oeste (Pampero) y Sud han sido notables por la mayor cantidad de Oyon que han traido en su compaña durante el mes pasado de Julio, y N. Oeste por la menor cantidad hasta reducirse á cero.

TEMPERATURA MEDIA DEL MES DE JULIO DE 1875

	30. 06	49 ½	9 ½	10	8 ½	12 ½	6 ½	6 7/10	1 8/100	0	Los vientos que han reinado son 2 dias N. Este, 3 del Este, 3 del Sud Este, 2 de N. N. Oeste, 3 del Norte, 2 del Oeste, 8 del N. Oeste, 6 del S. Oeste y 2 del Sud.

TEMPERATURA MÁXIMA

Julio 1°										
al 31	30. 50	60	15	16	14	20	12	11	—	0
	—	—	—	12 ½	14 ½	—	—	—	—	0

TEMPERATURA MÍNIMA

	29. 55	42	6	8 ½	5 ½	9	1	0	—	—

J. Moenckeberg. Gerente.

Agosto 15 de 1875. MONTEVIDEO Año I — Núm. 13.

BOLETIN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

REVISTA SEMANAL ENCICLOPÉDICA

Consagrada preferentemente á los intereses que se relacionan con su título

GERENTE
Pascual M. Bandinelli

DIRECTOR
Dr. Matías Alonso Criado

ADMINISTRADOR
Eduardo M. Piccardo

SUMARIO — Filosofia del derecho: *La retroactividad de la ley*, por Duvergier — Codificacion: *El Código Rural y su promulgacion*, por el Dr. Matías Alonso Criado — Jurisprudencia practica: *Dos sentencias desconformes sobre la ley de 23 del Junio* — Economia politica: *El papel moneda y la sentencia del juez de comercio*, por J. J. Soto — Foro nacional: *Responde á la expresion de agravios sobre el requisito de la almoneda*, por el Dr. don Adolfo Pedralbes — Causas célebres: *Causa seguida de oficio por el ministerio público contra los presuntos asesinos del malogrado D. Federico Rilcker, alegato de bien probado*, por el Dr. D. Adolfo Artagaveytia — Practica notarial: *Registro de instrumentos públicos*, Juzgado Ordinario — Instruccion publica: *La eleccion de Estado*, por el Dr. Letamendi — Variedades: *La agrimensura en sus relaciones con el derecho*, por el Dr. J. S. Fernandez — Seccion meteorológica: *Observaciones hechas en el Instituto Uruguayo*, por J. Moenckeberg.

Con este número se publican 16 páginas de la Coleccion Legislativa, y la hoja núm. 20 del despacho de los tribunales y anuncios judiciales.

BOLETIN JURIDICO-ADMINISTRATIVO

FILOSOFIA DEL DERECHO

La retroactividad de la ley

POR DUVERGIER

(TRADUCIDO DE LA REVISTA DE DERECHO FRANCÉS Y EXTRANJERO)

(Continuacion.)

Pero, cuando se trata de un estado producido por hechos fortuitos que la casualidad y no la voluntad del hombre ha creado; aquel que ha sido afectado no tiene el mismo derecho para exigir se le conserve la capacidad producida por aquellos hechos, puesto que esa capacidad de que goza no ha sido el objeto de sus actos, y no es el resultado de sus esfuerzos personales. Por lo mismo, y precisamente por esos motivos, es posible que sea herida menos vivamente, si viene á perder, por efecto de un cambio en la lejislacion, una calidad que anteriormente tenia.

Puede oponerse á este sistema que, desde que la nueva ley no debe atacar una calidad adquirida por efecto de la voluntad, no debe admitirse que una ó muchas de las consecuencias de esa calidad, sean modificadas ó destruidas, que es, desde luego, indiferente que el lejislador quite de un solo golpe, y por una disposicion directa la calidad anteriormente conferida, ó que la restrinja indirectamente y en detalles, suprimiendo todas las aptitudes que esta calidad producia.

Contesto que nadie puede negar la diferencia que existe entre una reunion de capacidades, de relaciones, que constituyen una posicion social determinada, y una ó alguna de esa capacidades, de esas relaciones Es imposible dudar que se prefiere la calidad, que es el resúmen, á cada una de ellas en particular; y que, se esperimentaria un sufrimiento mas sensible, perdiendo el conjunto, que siendo privado de uno solo de sus elementos; viéndose arrebatar el todo, que estando obligado á soportar la privacion de una parte.

Esto basta para justificar la distincion, y para hacer comprender que nada hay de contradictorio en admitir la retroactividad, si solo se trata de una consecuencia aislada, y en rechazarla, si se trata del principio mismo. Agregaré que no debe temerse que el legislador descienda jamás, hasta disimular el efecto retroactivo que diese á sus disposiciones; y que, no atreviéndose á arrancar violentamente, á una clase determinada, las calidades legales de que goza, les quite cada uno de los derechos de que esa calidad no es sinó el conjunto. Si esto sucediera, el principio de la no retroactividad seria violado, no de una manera descubierta, sino por una combinacion fraudulenta; y del hecho de que los ciudadanos fueren obligados á sufrir la ley que se les impusiera, no se deduciria nada contra la teoria de los jurisconsultos. Estos, al fijar las reglas que

deben determinar los efectos de las leyes nuevas, sobre los actos anteriores y sobre sus consecuencias, saben perfectamente que la autoridad legislativa ha ultrapasado, algunas veces, los límites dentro de los cuales su accion debió quedar circunscrita; no ignoran que, en ciertas ocasiones, ella ha querido retroaccionar indebidamente, y no entra en sus intenciones levantar un dique que esta voluntad no pudiese romper. Ellos trabajan su doctrina en la suposicion de que ella no será atacada sino por el razonamiento; pero no tiene la esperanza de verle resistir á una agresion de hecho. En una palabra, ellos raciocinan para el caso en que la ley, estableciendo reglas nuevas, no ordene espresamente que ellas se apliquen al pasado; y tratan de demostrar lo que, en este caso, debe someterse á su influencia, y lo que no debe ser afectado por ellas.

Puede presentarse una objecion de otra naturaleza; he aquí en lo que consiste:

El nacimiento es un hecho involuntario: por tanto la calidad de natural que él dá, algunas veces, las de hijo y padre y pariente, que confiere siempre no serian inmutablemente inherentes á la persona, podrian perderse por un cambio en la legislacion: —luego esto es lo que jamás se ha admitido y lo que no podria admitirse

La calidad de padre, de hijo, se adquiere, tan irrevocablemente como la de esposo; y la calidad de natural es conferida tan sólidamente por el nacimiento, como por la manifestacion formal de aquirirla.

Esta anomalía es fácil de esplicar.

El hijo, en el momento de su nacimiento adquiere no tanto un derecho personal y nuevo, sino que, por trasmision, es investido de los derechos preexistentes en la persona de sus padres.

Es nacional, porque su padre y su madre lo eran.

Es pariente ó deudo de los parientes ó de los deudos de aquellos á quienes debe la vida, por efecto del parentezco ó de la afinidad que existia en la persona de estos últimos. Las calidades, asi trasmitidas, á causa de su orígen, ha parecido que merecian una proteccion mas eficaz.

Por otro parte, la calidad de hijo supone, en otros, las calidades correspondientes de padre y madre; la una no puede existir sin las otras; la ley que destruyera la primera, destruiria tambien las segundas. Luego estas han sido adquiridas por un hecho voluntario de las personas á quienes pertenecen; es necesario, pues, que las calidades de padre y madre, conforme al principio que he establecido, sean irrevocablemente conservadas, pero esto no es posible sino mientras la calidad de hijo se conserve. Estas respuestas, resolviendo las dudas á que pudieran haber dado orijen las objeciones que he previsto, creo que tendrán la ventaja de hacer mas fácil la inteligencia que he adoptado.

Para completar estas teorías debo colocar aquí cuatro proposiciones, cuyo desenvolvimiento se encontrará naturalmente en la parte de este trabajo consagrada á los derechos sobre las cosas:

1.ª—Los derechos y las obligaciones que resultan de sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, no pueden recibir modificacion alguna por efectos de cambios sufridos en la legislacion;

2.ª—La forma de los actos, sin escepcion alguna, está rejida por la ley bajo cuyo imperio se practican;

3.ª—Las calidades, y aun aquellas mismas que han sido conferidas por actos voluntarios, pueden perderse desde que una ley nueva haga de esta pérdida la pena aplicable por un acto que ella prohibe;

4.ª—Las calidades pueden perderse á causa de la falta de cumplimiento de una simple formalidad, siempre que el cumplimiento de esa formalidad dependa de la sola voluntad de aquel á quien está impuesta.

No basta haber expuesto una teoria; haber mostrado que tiene, por lo menos, el mérito de ser sencilla y general; haber presentado las consideraciones que prueban que ella es razonable y jurídica; haber hasta hecho ó indicado algunas aplicaciones; es necesario entrar en los detalles, y ver si ella ofrecerá la solucion de todas las reglas que han prescrito los jurisconsultos eminentes, á quienes ha preocupado esta materia.

Entro aquí en un camino peligroso.

Que se note la desventaja de mi posicion. Hasta aquí, sobre cada cuestion se han dada respuestas, indudablemente muy sábias, pero sin imponerse la obligacion de sujetarlas á un principio único. En cada caso, se han desenvuelto razonamientos ingeniosos, consideraciones graves, pero sin sujetarse á establecer un vínculo entre sus diferentes elementos de solucion.

Yo ensayo precisamente dar, sobre casos numerosos y distintos, esplicaciones que arrancan de un solo punto, y que forman un todo homogéneo. Si lo consigo, habré hecho algo por la ciencia; si su-

cumbo, pido que se me tenga en cuenta la intencion, y que se piense en las dificultades de la empresa.

Bajo el punto de visto en que me coloco, seria un trabajo largo y útil, tomar sucesivamente todos los argumentos que han hechos los autores, examinar las reglas diversas por las cuales se han dirigido, y apreciar su mérito.

Además, hay un principio invocado con frecuencia por ellos, y del cual creo necesario ocuparme.

(Continuará.)

CODIFICACION

El Código Rural y su promulgacion

(Continuacion, véanse los núm.s 7 9 y 10)

La prensa, especialmente la de los Departamentos, por ser donde con mas urgencia se reclama la reglamentacion rural y por hallarse la de la capital consagrada exclusivamente á la política militante, no tuvo sino ecos de universal aceptacion á los preparativos de Código.

La Comision Especial despues de reunir todos los antecedentes necesarios, imponiéndose las vigilias consiguientes á su competencia, celo, actividad y patriotismo dió cima a sus trabajos, al año de su nombramiento, y con la misma fecha de este, 20 de Agosto de 1874, pasó un extenso informe á la *Directiva Rural* acompañando el proyecto de Código para ella confeccionado.

Impreso por cuenta del Gobierno aquel trabajo, se repartió con profusion por la *Asociacion Rural* á todas las sucursales de los Departamentos, á los principales agricultores, ganaderos del pais á fin de estudiarlo y dirigir á aquella las observaciones, enmiendas y reformas que en la práctica del campo y en la vida rural pudieran ser necesarias. Rasgo de modestia que honra sobremanera á los ilustrados doctores Requena, Ordoñana y Zorrilla al someter á semejante prueba su importante trabajo.

Revisado de nuevo el proyecto por sus autores, admitidas con generosa solicitud por aquellos, algunas de las observaciones que se escapan siempre á la prevision mas prolija, la *Junta Directiva* y en su nombre los Sres. Vaeza, Latorre y Ordoñana con fecha 10 de Febrero de 1875, pasaron al Gobierno de la República el Proyecto de Código Rural, el que por nota del Ministerio de Gobierno en el 16 de Marzo siguiente fué elevado á las Cámaras Legislativa.

Preocupadas estas con los asuntos políticos y económicos que á la sazon absorvian la atencion de todos los poderes, el Proyecto de Código Rural estuvo expuesto á correr la suerte de tantos otros trabajos de reconocida importancia y utilidad suma, que yacen olvidados en las comisiones informantes y no se agitan desgraciadamente sino cuando el interés particular los mueve ó las pasiones poíticas los utilizan para fines ulteriores.

Causas y circunstancias eterogéneas que no nos es permitido anlizar aqui, habian postrado la virilidad y entusiasmo de los mas decididos paladines de los intereses rurales y eran una minoria en aquellas falanges los que alimentaban la fé y esperanza de ver sancionado el *Código Rural* en la presente legislatura.

Afortunadamente tomó asiento en esta un distinguido jurisconsulto, á quien la República Oriental debe sus trabajos de codificacion, y en pugna siempre con los intereses bastardos de la intransigencia afuera y de la ignorancia adentro, en lucha con las pasiones mezquinas de los que postergan los asuntos de interés público á los que al privado se refieren, el Dr. D. Tristan Narvaja, miembro de la *Comision de Legislacion*, reconociendo en su elevado criterio la importancia del *Proyecto de Código Rural* é interesándose por dar al pais una nueva prueba de su deferencia, no satisfecho con el informe de la página 103 del *Boletin* se constituyó en defensor jurado de aquel en el seno de la Cámara de Representantes.

En ella pronunció el siguiente discurso, que fué la base de su sancion y que nos hacemos un honor en dar á conocer á nuestros lectores por su reconocida importancia para la historia que venimos haciendo.

Dr. Narvaja—En la sesion anterior, apoyando la mocion hecha por el Sr. Diputado por la Colonia para que se considerase preferentemente el proyecto de Código Rural, tuve ocasion de expresar mis ideas al respecto.

Dije entonces—que no iba á emitir mi juicio sobre el mérito de aquel proyecto — pues le tenia ya emitido como miembro de la Comision de Legislacion; sino que me limitaria á invocar el patriotismo de todos y cada uno de los SS. Diputados, á fin de que no quedasen defraudadas las esperanzas del pueblo que contaba con entrar en posesion de ta-

maño bien, antes que termine el presente periodo legislativo.

Así mismo expresé — que los Códigos — á diferencia de las leyes sueltas, especiales ú ordinarias — se sanciona bien por los Cuerpos — con legisladores por una especie de voto de confianza acordado á la ciencia que los hubiese preparado y á la patriótica iniciativo del Gobierno — toda vez que está reconocido no ser prácticamente posible que la Honorable Asamblea General por si misma forme Código alguno.

En apoyo de esta doctrina — perfectamente ajustada á la letra y espíritu del artículo 17 de la Constitucion del Estado, como puede verse por las atribuciones 1.ª y 3.ª de la Honorable Asamblea General — invoqué el ejemplo dado por las naciones mas cultas que, no de otra manera habian logrado codificarse — y sin que pueda decirse, al menos que todos lo hayan hecho bajo la presion de la dictadura. Feliz el pueblo, entre tanto — que tiene un dictador que se preocupe de dotarle de códigos ! ! !

Pero Chile, el Perú, Bolivia y la República Argentina no tenian dictador cuando se han dado códigos. ¿ Y cómo se los han dado ? de la manera que acabo de decir — por una especie de voto de confianza — y sin que en el Cuerpo Legislativo hubiese quien pretendiera discutir las disposiciones que entreñaba el Código.

Se vé pues, que lo que, entre nosotros se ha hecho respecto de los códigos vigentes *Civil*, de *Comercio* y de *Minería* no es una cosa insólita y lejos de eso, es lo mismo que otros pueblos — bien reputados en el mundo moderno, han hecho.

Se vé igualmente — que el proponer yo que la Honorable Cámara sancionase el proyecto de Código Rural — por una especie de aclamacion y sin discutirse otra cosa que el informe y proyecto de la Comision de Legislacion — no era como para que se escandalizára el Sr. Diputado por Cerro-Largo — mi amigo y discípulo (pláceme recordar esta última circunstancia .)

Eso que propuse á la Honorable Cámara — y que de nuevo propongo — si preciso fuese — menos lugar daba al referido Sr. Diputado para que se hiciera eco de las especies calumniosas contra el Código Civil de la República — vertidas en este mismo sitio por algunos de los SS ex-Diputados que formaban lo que se llamó *derecha* y especialmente *cierto rematador* que fué quien pretendió enmendar el artículo 2008.

En la sesion anterior no contesté ni contestaré ahora á los ataques del Sr. Diputado por Cerro-Largo — entre otras razones — por no creer que sean efecto de premeditacion sino mas bien un recurso oratorio.

Sin embargo hay una consideracion que no debo omitir en favor del Código Civil-Oriental. Este no ha pasado — como otros códigos extranjeros — por ejemplo el de la Re úblico Argentina — no ha pasado del bufete de su autor á la mesa de los Cuerpos co-legisladores para ser convertidos en ley sin otra formalidad; sino que, como es sabido — ha sido préviamente examinado, discutido y aprobado — artículo por artículo por una comision de jurisconsultos.

Por lo demas, el autor del Código Civil nunca esquivó la discusion científica, como lo saben todos.

Tampoco el autor de ese Código confundirá jamás las opiniones individuales — sinceras ó no, bien ó mal fundadas, con la verdadera opinion del pais, al mismo tiempo que se crée compensado (y pues hablo de compensacion — permítaseme decir que es la *única*) con el aprecio que de los hombres de la ciencia — aquí como en el extranjero — ha merecido el Código Civil Oriental.

Voy á concluir, Sr. Presidente — Como dije en la sesion anterior — es cuestion de honra y aun de gloria para la undécima legislatura la sancion del Código Rural, y creo que esta vez no apelaré en vano al patriotismo de mis honorables cólegas.

Hé dicho.

JURISPRUDENCIA PRACTICA

Sentencias desconformes sobre la ley de curso forzoso

Las condiciones de esta revista y su facilidad para la conservacion de todos los documentos que en ella se publican nos conducen hoy á reproducir á continuacion las sentencias dictadas por el Juez L. de lo Civil de esta capital, primero y despues por el de Comercio sobre puntos que se relacionan con el art 6.º de la ley de 23 de Junio último.

Es tanto mas conveniente la publicacion de aquellas importantes piezas, cuanto que ellas han motivado la interpretacion *auténtica* de la ley de su referencia, y á la vez en otra seccion de este mismo

número, vé la luz un artículo del Diputado Sr. Soto, analizando la sentencia del Sr. Juez de Comercio sobre el mismo punto resuelto diferentemente por el Sr. Juez L. de lo Civil de la 1.ª Seccion.

Hé aquí las sentencias precitadas.

Montevideo, Julio 30 de 1875.

Vistos:—Considerando que la ley de 23 de Junio último expresamente declara de curso forzoso (y no de simple curso legal) los billetes de la emision nacional por ella creados:

Considerando que el curso forzoso por su significacion legal, como definida además por la ciencia económica y la jurisprudencia universal, implica la obligacion de recibir los billetes de esa clase por por su valor escrito y en pago de las obligaciones anteriores:

Considerando que en principio y segun la jurisprudencia, tambien universal, el modo de la ejecucion de los contratos pertenece al dominio de la ley nueva, y no al de la ley bajo cuyo imperio los contratos se celebraran, y que asi, ó no hay retroactividad, ó es una retroaccion que está en la naturaleza misma de las cosas:

Considerando que la regla general de que las leyes no tienen efecto retroactivo es una regla de interpretacion para el Juez, tan léjos de ser una disposicion absoluta y que por lo mismo no comprende el caso en que el legislador haya querido dar á sus preceptos ó prohibiciones efectos anteriores (informe de la Comision de Cógidos pág. 11)

Considerando en fin que de otro modo y sin comprender las obligaciones anteriores pendientes, no tendria razon de ser la ley de curso forzoso, ley de órden público á la que deben someterse los intereses privados en holocausto á la salvacion del Estado.—Con arreglo al art. 19 del Código Civil;

Se revoca el auto apelado y devuélvase.

Ramos.

Vistos: Estos autos, seguidos por los señores Glover Darbyshire y C.ª contra D. Francisco Queirolo por cobro de los conformes de f 1.º, 2.º y 3.º

Resultando: Que, citado Queirolo hasta por tercera vez para practicar su judicial reconocimiento, no concurrió á la oficina declarándose entonces en su rebeldía, debidamente reconocidos, f. 12 vuelta.

Resultando: Que, librado mandamiento de embargo, se presentó Queirolo consignando la cantidad que decia adeudar, en billetes de la Junta de Crédito Público f. 15.

Que, admitida la consignacion en cuanto hubiere lugar por derecho, y notificados los actores de esta diligencia, se han opuesto al percibo de la suma depositada manifestando que su crédito es á oro sellado, como está expresamente convenido en los conformes de la referencia f. 18 á f. 20.

Que, corrido traslado al ejecutado, ha insistido en la legalidad y validéz de la consignacian, citando en apoyo de sus pretensiones el articulo 6.º de la ley de 23 de Junio de 1875; y

Considerando:—Que en los tres conformes de la referencia está expresamente estipulado que se pagará á oro sellado con exclusion de todo papel moneda creado ó por crear, lo que viene á colocar la obligacion en el caso del articulo 1250 del Código Civil, que declara que los *contratos legalmente celebrados forman una regla á la cual deben someterse las partes como á la ley misma*, y articulo 1419 que dispone *que la paga para ser legítima debe hacerse de la misma cosa debida, y no de otra ni su valor, á no ser de consentimiento del acreedor. De otro modo no está obligado á recibirla*, ¡y Ley 3, título 14, part. 5.ª

Que esos documentos llevan la fecha 20 de Mayo, 3 de Julio y 15 de Octubre de 1873, pagaderos á seis meses los dos primeros, y á cinco meses el último, y es prescripcion terminante de nuestra leyes que, *siendo hecha demanda en juicio en tiempo de otro fuero nuevo, que es contrario del primero, que sobre tal razon, como esta, debo ser probado y librado el pleito por el fuero viejo y no por el nuevo*, Ley 15, tit. 14, part. 3ª.

Que la ley de 23 de Junio, articulo 6.º, al cual la parte de Queirolo atribuye efecto retroactivo, prescribe *que solo desde* su promulgacion tienen curso forzoso los billetes nacionalizados y los de cambio menor.

Que al referirse á *su promulgacion*, frase intencionalmente colocada en la ley, pues es de riguroso derecho que estas rijan desde entonces, lo que hacia innecesaria la condicion, parece manifestarse implícitamente la voluntad del legislador de no referirse á los contratos y obligaciones contraidas bajo el imperio de otra legislacion.

Que tanto mas es suponerse así, cuanto que, si otra hubiera sido la intencion del legislador, lo hubiera declarado expresa y categóricamente para evitar la disposicion del art. 7.º Código Civil, que preceptúa que las leyes no tienen efecto retroactivo: *Le-*

yes et constituciones futuris certum est dare formam negotiis, non ad facta preterita revocari. I. Sagvin y Dho. Romano, tomo 8°.

Que, librada la cuestion á las reglas de interpretacion, es necesario tener presente el artículo 144 de la Constitucion de la República, que declara la propiedad sagrada é inviolable, y ejerciéndose el mandato de los legisladores dentro de los límites demarcados por aquella, es lógico suponer que se han ceñido á los preceptos de la ley suprema de la tierra.

Que, siendo las discusiones de las leyes parte de estas mismas; pues en ella queda establecido el espíritu, tendencias y propósitos del legislador, y habiéndose declarado por un Sr. Ministro de Estado á nombre del Gobierno, que en ese acto representaba, que el artículo 6.° no tenia efecto retroactivo, no puede caber la menor vacilacion al respecto, tanto mas cuanto ese proyecto habia sido confeccionado por una comision nombrada por el Gobierno y elevada á la Honorable Asamblea con la aprobacion y en nombre de éste.

Que, por otra parte, es jurisprudencia universal de que—en los contratos de la naturaleza del que ha dado mérito á este litis, cada parte dispone de un derecho que le es propio que todo contratante puede poner á sus cosas las condiciones que quiera, con tal que ellas no tengan nada de contrario al interés público, y que las resoluciones legislativas no pueden anular semejantes condiciones, sin las cuales los contratantes no hubieran contratado: *Merlin*, *Effet retroactif*, Seccion 3.ª párrafo 3.° art. 3.°, número 1; y Proudhon, Chalot, Duranton, etc., etc., quedando entonces reducido el efecto retroactivo, cuando es establecido por ley, á restablecer disposiciones antiguas, regla de equidad natural, alteradas por el abuso, alteraciones sobre estado civil de las personas, derechos hereditarios, tutelas, derechos políticos y otros de esta naturaleza, que por ser de órden público caen bajo el imperio del legislador; y

Finalmente—Que refiriéndose este litigio á obligaciones de buena fé libremente contraidas, autorizadas por el foro vigente entónces, á cuyo cumplimiento no se opone sinó la escepcion del precepto de una ley que, suponiéndola de interpretacion dudosa, es deber de los jueces seguir el partido mas benigno: *Semper in dubiis benignora præferunda sunt.*

FALLO

Declarando que D, Francisco Queirolo está obligado á pagar el saldo que resulte adeudar al actor en la moneda estipulada de oro sellado, con costas y costos, atenta la naturaleza ejecutiva del juicio.

Hágase saber, y no siendo en tiempo apelada, archívese.

JUAN A. VAZQUEZ.

ECONOMIA POLITICA

El papel moneda y la sentencia del Juez de Comercio

Vamos á examinar rápidamente la sentencia dictada por el Juez de Comercio en la demanda entre Glover Darbishire y C.ª por una parte y Queirolo por la otra, para demostrar que la ley no ha sido bien aplicada interpretando el articulo 6.° de la de 23 de Junio último.

Cita el Juez los artículos 1252 y 1419 del Código Civil, sin advertir que por la ley de 23 de Junio, el Estado ha creado una moneda de curso forzoso, verdadera moneda obsidional, declarada única en la República, quedando por el hecho escluida toda otra moneda.

Observa el Juez que por el artículo 6.° de la ley de 23 de Junio, solo desde su promulgacion tiene curso forzoso el papel moneda. ¿Y era acaso posible que lo tuviera antes de haberse dictado la ley que así lo ordena?

La retroactividad de la ley, el ataque al derecho de propiedad, y todo lo demas que observa el Juez en su sentencia, no tienen aplicacion en este caso, porque se trata de una ley escepcional, dictada en un momento de crisis como medida extrema. Sabido es que toda creacion de papel-moneda por el Gobierno, es una medida funesta, que apenas pueda ser justificada por la guerra ó las mas duras extremidades, porque una vez creado ese papel, produce sus efectos naturales. Para apreciar esos efectos en su justo valor, para medir todo su alcance y consecuencias, es indispensable recurrir á los maestros de la ciencia económica, á los que han profundizado ó investigado todos los fenómenos del crédito, de la moneda y la circulacion. He ahí la única exégesis á que es permitido recurrir en este caso para hallar la verdadera, la genuina, la auténtica interpretacion de la ley.

Para interpretar fielmente la ley de 23 de Junio, es indispensable empezar por referir claramente lo que se entiende segun la ciencia económica por *papel-moneda* y *curso forzoso*: conocido el verdadero sentido de estas dos frases, tenemos la interpretacion deseada.

Veamos lo que á ese respecto dicen los maestros en la ciencia económica: ellos nos van á dar la definicion clara de lo que es *papel-moneda de curso forzoso*, y segun esas definiciones, podrá verse que el papel-moneda es siempre de curso forzoso; que nadie puede negarse á recibirlo porque la ley lo impone, y lo destina á solventar todas las obligaciones.

Vamos á compulsar los autores que tenemos mas á la mano, y hallándolos contestes, será forzoso convenir en que esa es la verdadera doctrina, de la cual no es permitido separarse al apreciar el caso en cuestion.

Juan Bautista Say, refutando á Storch sobre la teoría de los *signos representativos*, emplea una doctrina que sirve para esplicar lo que es el *papel moneda* y el *curso forzoso*.

Dice Say:

« En segundo lugar, el (Storch) coloca en la misma categoría los billetes de Banco y el *papel-moneda*, dos objetos de naturaleza esencialmente diferentes. Por billetes de banco se entiende, no billetes como los del Banco de Inglaterra que son papel-moneda, puesto que las leyes autorizan á todos los deudores y compradores á cubrir con esa moneda sus obligaciones y sus compras. Son los billetes que uno tiene la libertad de rehusar los que se entienden por billetes de banco; billetes que se aceptan en razon de la confianza que se tiene de que el banco pagará á la vista su valor en especies; en una palabra billetes de confianza. A este respecto él tiene razon en llamarlos *signo*: ellos no tienen otro valor que el de las especies que dan derecho á recibir a voluntad. No sucede lo mismo con el *papel-moneda*. Sin entrar en este momento en los motivos que le dan valor, tiene uno que le es propio, *porque no dá derecho á ningun reembolso*, y que es voluntario del vendedor entregar otra mercadería en cambio de papel-moneda. Tiene por consiguiente un valor que salida en él y que no es el de la mercadería que él puede comprar. A este respecto reemplaza completamente la moneda, que no es simplemente un signo sino una mercadería con un valor que se la cambia en caso de necesidad por otra mercadería que tambien tiene por su parte valor. Cuando la Inglaterra tenia 30 millones de papel-moneda en circulacion, en vez de 30 millones de esterlinas en oro de que carecia, era tan rica como antes, sin mas diferencia que su moneda que subia á la misma suma, era hecha de otra materia. Cierto es que esa materia de papel no tenia valor alguno fuera de Inglaterra: pero no es una condicion de la riqueza que tenga valor en todas partes. Hay muchas mercaderías que solo tienen valor en determinados paises como los huevos de pescado en Rusia, las reliquias en España, y que sin embargo son para esos paises riquezas proporcionadas á su valor. Las mercaderías toman su valor, es decir la calidad que las constituye en riquezas, del uso, aun en un solo pais. Tal es el papel-moneda, que llena todas las funciones de una moneda hasta la concurrencia de su valor, y que es una porcion de riqueza proporcionada á ese valor.

« Los billetes de confianza son, pues, un signo; y el papel-moneda una mercadería. »

El autor refutado por Say, hace juiciosas observaciones sobre el papel-moneda y termina con este argumento:

« Por lo demas, dice Storch, no hay pérdida ni ganancia en servirse de semejante moneda, porque si por una parte cada uno compra mas caro con ella, de la otra vende en la misma proporcion. »

Schmalz en su tratado de economía politica t. 2.° pág. 300 y siguientes, condena enérgicamente el papel-moneda, pero declara que cuando se llega á su extremidad por la fuerza de la necesidad, el papel moneda es la única moneda circulante, y todo lo que hay que hacer es buscar el mas pronto medio de estinguirlo

Todos los autores convienen en que el papel moneda es una calamidad, pero tambien todos están contestes en que una vez creado, se pueden con él solventar todas las obligaciones.

Say, en su *Tratado de economía política*, quinta edicion, t. 2.° pág. 65, se expresa de este modo:

« Se aplica el nombre de papel-moneda á una verdadera moneda de papel que no estipula su reembolso, ó que estipula un reembolso ilusorio que no se ejecuta. En tal caso el Gobierno autoriza á saldar con papel-moneda los compromisos contraidos en especies; pero eso es autorizar una violacion de la fé, y en este concepto una moneda de papel

puede pasar por el último término de la alteracion de las monedas.

« Parece que una moneda de esa especie, no teniendo valor alguno la materia de que es hecha, ni sacándolo de un reembolso cuya época es indefinida, y que por consecuencia a nada compromete, no debiera tener valor alguno, y que con un papel semejante cualquiera que sea la suma que represente, no se podria comprar nada La experiencia prueba lo contrario, y se trata de ese efecto por medio del conocimiento que hemos podido adquirir de la naturaleza y uso de las monedas.

« Autorizando el Gobierno al deudor á pagar con papel, y recibiendo él mismo ese papel de manos de sus deudores y contribuyentes, le confiere ya un cierto valor asignándole usos que dependen de la autoridad pública, ya sea que haga ó no uso lejítimo de la fuerza. »

. . . . . .

« El vicio de la moneda de papel no está en la materia de que es hecha porque la moneda no nos sirve en virtud de sus calidades físicas, sino en virtud de una calidad moral que es su valor y puede ser indiferentemente compuesto de cualquier especie de materia con tal que se consiga darle valor. Esta es la calidad esencial puesto que está destinada únicamente á pasar un valor de una mano á otra; y ya hemos visto que se le puede dar valor á una moneda de papel. Si ese valor se altera rápidamente, es á causa del abuso que fácilmente puede hacerse de una mercadería que casi no tiene gastos de produccion, y que se le puede multiplicar hasta envilecerla completamente. »

Por eso dice Courcelle-Seneuil, « si el Gobierno posée un buen crédito, no habrá diferencia sensible entre el valor corriente de sus billetes; pero si quiere llevar sus emisiones mas allá de lo que permite su crédito, su papel se desprecia.

« La emision de papel-moneda no debe ser considerado como recurso normal para una buena administracion: puede ser un expediente en los momentos de crisis en que el papel-moneda llega á ser una verdadera moneda obsidional, como la que emite agotado todo otro recurso, el comandante de una plaza sitiada; pero en todo caso despues de la crísis se procura volver al estado normal y este regreso presenta alguna dificultad.

Mr. Dutens en su importantísima obra « Filosofía de la Economía Política », t. 1.° pág. 178, hablando de las monedas dice:

« La denominacion de papel-moneda, como ya lo hemos observado, no puede rigorosamente aplicarse sino al papel que no estipula reembolso en valores metálicos y al que el Gobierno confiere un curso legal y forzoso para el pago de los compromisos contraidos en especies.

Esto es tan esplícito como terminante; y desde que nuestra ley de 23 de Junio determina que nuestra moneda fiduciaria es de *curso forzoso* le asigna con esta palabra su verdadero carácter.

Vamos á citar todavia otro economista de crédito que, aun cuando confiesa que el *papel-moneda* de un Gobierno es el peor de los papeles, reconoce sin embargo, que rinde eminentes servicios al comercio cuando es emitido en una cantidad proporcionada á las necesidades.

Garnier Pages, en la *Enciclopédia Moderna*, t. 17 pág. 491 dice:

« Se dá especialmente el nombre de papel moneda al que emiten los Gobiernos: ese es el peor de todos los papeles: la letra de cambio tiene por garantía las propiedades, el crédito y la libertad personal del que la ha firmado. Los billetes de banco tienen por garantía todo lo que el Banco posée; el curso de esos valores es voluntario; se les acepta ó rechaza segun la opinion que se tiene de su valor: el *papel-moneda* propiamente dicho, teniendo valor legal y *curso forzoso* debe ser objeto de algunas reflexiones especiales.

En teoría, el papel es preferible al metálico para la circulacion de los valores; emitiendo en una cantidad proporcionada á las necesidades, rinde eminentes servicios á todas las grandes operaciones comerciales.

. . . . . .

. . . . . .

» En teoría, la creacion del *papel-moneda* es practicable y puede ser útil para acelerar la circulacion. La Holanda y los Estados-Unidos dan prueba de ello en las guerras que aseguraron su independencia. En la práctica, el poder, aun cuando conozca todas las exigencias del papel, lo arruinará sin cesar escediéndoles. »

Parécenos que con lo dicho queda perfectamente demostrado que el *papel-moneda* del *curso forzoso* escluye el uso de toda otra unidad monetaria ó medida comun de valores.

Nuestro papel-moneda se ha creado por un error, y se mantiene despreciado por varios errores que nos ocuparemos de señalar en otro momento.

J. J. Soto.

Montevideo, Agosto de 1875.

FORO NACIONAL

Responde á la expresion de agravios

(Continuacion á la pág. 185 núm. 12.)

Es una cosa muy particular que se formen cargos sobre valores de campos vendidos, de establecimientos que no alcanzaban para pagar los gastos reconocidos y de objetos cuyos valores se han saldado á satisfaccion y que cuando se presentan los descargos se conteste con la mayor sangre fria: esta *rex inter aleos*, como si fuera *res inter alios* para la liberacion de mi parte y no lo fuera para reclamar á un comprador lo que se tiene recibido. Las formas judiciales no son redes y la justicia no ampara la reivindicacion, lo vendido segun la ley de la época, ni permite partidas dobles: el precio y la cosa vendida legítimamente.

Los montes y pajonales solo servian para los ranchos y corrales del establecimiento; pero todo se invoca á f. 114 para hacer bulto y para que se victime (f. 110) á un comprador que ya es víctima con los gastos y desagrados de la presente cuestion.

Don F. merecia la confianza de los hermanos, ha conservado la existencia de su cuñada y sobrina y « siempre don F. » era el que les hacia proporcionar la mensualidad, que antes no tenian segura para que vivieran, para que pudiesen reconocer la exactitud de sus cuentas y llamarle (por reconocimiento infamándose indirectamente): el ángel malo de la familia. No fué ángel malo el que les sirvió á don R. de Padre y de Providencia. Solo es horrible la calumnia y la ingratitud.

A mi vez permítame V. E. presentar á la vista lo que era ese valiosísimo establecimiento segun la escritura y se verá la necesidad de vender porque no se podia cubrir el crédito de don F. de los C. por gastos hechos. El valiosísimo establecimiento no tenia mas existencias que por valor de $1348-726 mja. y no habia dado lo suficiente para pagar $1215-131 mja., que se debian ya entónces á don F. por la tercera parte de los gastos que tocaban á la sucesion de don P., ademas de los antícipos para el pago de personas que cuidáran, para los gastos de las cuestiones que se temian y de las cuales hay una pendiente y para los honorarios de don F. por su administracion. Luego no hubo aberracion del Sr. Juez en reconocer la necesidad de la venta. Los testigos pudieron decir y dijeron con toda verdad que la familia no tenia otros recursos que vender el campo para pagar y subsistir.

No he usado, ni necesito antiparras de aumento; pero saldo es el completo del equivalente del precio del campo. Me fundo en la escritura de f. 79, que declara aprobadas las cuentas en la copiada en mi escrito y en la aceptacion de f. 91.

Si solo le escrituró don F. setecientas cuadras por saldo es porque todo lo demás habria sido invertido en pagar deudas, en intereses, en gastos de subsistencia, etc.

Era útil emplear el dinero en hipotecas y en compra de bienes productivos. Para este objeto se pidió la vénia y era lo único que tenian que ver el Sr. Juez y el comprador. Si despues no fué posible realizar esos destinos útiles, no es responsable el que compró, sino el Apoderado de la tutora y el fiador de ella. Es así que se aprobaron los actos y cuentas del Apoderado y se chanceló la fianza: luego nada se puede pretender de mi poderdante, porque él no es fiador de los actos de la tutora ni de su apoderado. Chancelada la obligacion ó deuda principal, nada podria cobrarse á los fiadores, ni mucho menos á los que no lo son, pues lo accesorio sigue siempre la suerte ó condicion de lo principal. Es inútil la reserva de la relacion personalísima.

Aun en el no verificado ni admitido caso de que doña R. hubiera tenido el mas remoto derecho á la entrega de campo, debia oblar el precio recibido con los intereses ó cuando menos deducir en campo el equivalente de los miles de pesos abonados á la sucesion de don P, segun f. 79.

Despues de haber tocado un punto de la cuestion como los de la ratificacion innecesaria respecto de lo que era válido por la Ley no escrita admitida antes. Ademas en lo que habia y hay leyes expresas, no es permitido acudir á los autores, como es notorio que lo advierte el art. 16 del Código Civil. La conocida Ley 3.ª t. 1.º, libro 2. Rec. Cast. solo permitia que « los libros de los Derechos que los sábios hicieron que se lean en los Estudios generales »; pero no permitió que se invocáran en los Tribunales. El Conde de la Cañada expresa lo que

hacen los autores y es una calamidad tener que recurrir á semejante medio contradictorio de buscar los fundamentos de una decision judicial. « Las « dilatadas exposiciones, que.. . ....hacen los..... ... « autores, con poco adelantamiento de unos sobre « otros, traen dos daños muy notables á la causa « pública; el uno consiste en el mucho tiempo que « se ocupa en leer tan largas y copiosas disertacio- « nes para recoger un corto número de proposicio- « nes, que por repetidas y dispersas, por diversos « modos en casos particulares dejan poco segura y « permanente la memoria de ellas y se pierde con « facilidad »..... .. El 2.° daño nace de la oscuridad y confusion que observan y notan los mismos autores citados (§ 3.°, capítulo 8.°, parte 2.ª de los Juicios Civiles.)

Desde 1869, « las sentencias judiciales no tienen « fuerza obligatoria, sino respecto de las causas en « que actualmente se pronunciaren. » (Inciso 2.° del conocido art 12 del Código Civil.) Si las sentencias de nuestros Tribunales no tienen fuerza mas que en los asuntos en que se pronuncian, la otra parte ha perdido su tiempo y paciencia en acumular citas de lo resuelto por Tribunales extraños que aplican distinta Ley. Esas mismas decisiones son relativas á los Tutores y no á las madres, que han sido investidas tambien allí con la patria potestad.

Esto no impide que haga justicia al celo, ilustracion y laboriosidad del jurisconsulto que defiende á doña R. de los C., cuyas pretensiones son injustísimas en esta causa. Hemos cumplido el deber y la justicia decidirá.

De lo dicho se deduce:—1.° que la venta hecha por la madre no necesitaba almoneda, segun la Ley no escrita de entónces y segun el notorio art 248 del Código Civil;—2.° que siendo válidamente hecha la enagenacion, no necesitaba ratificacion y la ha obtenido indirectamente á f. 79 al recibir en cuenta el precio de los campos vendidos;—3.° que doña R. no ha sufrido perjuicio ninguno segun la aprobacion de las cuentas de la tutela á f. 79 y chancelamiento de la fianza del Sr. N.;—4.° que se llenaron las formas y estas no podrian jamás bastar en justicia para que se invalidasen actos arreglados á la disposicion consuetudinaria y al Código;—5.° que la dignidad de la Justicia no puede amparar un negocio por partida doble ó sea: retener el precio aceptado y reclamar la cosa vendida.

En mérito de ello y de todo lo favorable en derecho, reproduciendo mis escritos de f 35, 43 y 80.

A V. E. suplico: Se digne confirmar la sentencia del Sr. Juez Letrado de lo Civil, con costas y costos, por ser justicia y juro lo necesario.

ADOLFO PEDRALBES DE CAPUA.

CAUSAS CELEBRES

Causa seguida de oficio por el Ministerio Público contra los asesinos del malogrado D. Federico Rúcker.

(Véase el número anterior)

Ahí está la ley 4. tit. 8 part. 7 que vd. conoce que despues de enumerar los accidentes, porque puede un hombre dar muerte á otro dice: «en otra manera semejante de las, que matare un hombre á otro por ocasion, no lo queriendo facer non caé por ende en pena ninguna.»

La intencion, pues, es lo que constituye el delito, y como Jorge y Valini no la tuvieron, de asesinar á Rüker, no debe U. S. hacer lugar á la pena solicitada por el Fiscal.

Pasando ahora á la defensa relativa á Loperena, no cansaré la atencion de V. S. recordando que el plan de los procesados era únicamente de robo, y que ninguno manifestó su intencion de asesinar á Rüker.

Loperena, habia entrado en la confabulacion y se encaminó á la quinta, decidido á robar. Pero llegado á la puerta de la quinta se arrepintió de su propósito criminal y se fué á pié al Paso del Molino, dejando á los que poco antes habian sido sus compañeros.

Que Loperena, no pasó de la puerta y que se ausentó, antes de que los demás hubieran entrado al comedor, es un hecho probado, por declaraciones y por el contesto de los autos.

Jorge á f. 133 dice: que el Petizo se habia quedado en la puerta de la quinta. Larré f. 39 que todos habian tomado cerveza en el comedor, menos el Petiso, por haberse quedado en la puerta.

Ventin á f. 47 declara «que estando acomodando unas alfombras, el declarante vió que cinco individuos (Vazquez, Jorge, Abatti, Valini y Larré) estaban en el patio de la quinta conversando con su patron uno de los cuales le palmeaba el hombro á su patron.» Este mismo testigo, al ponérsele en

presencia de todos los presos (f. 52) dice: que solo vió á los cinco antes nombrados.

Y Loperena en su confesion (f. 158) dice: que se quedó en la puerta, porque se arrepintió de consumar el robo convenido. En vista de estas declaraciones contestes, no queda la menor duda, de que Loperena no tuvo participacion alguna en la tentativa de robo.

Intervino en los actos preparatorios del delito, por haberse reunido con otros y combinado el robo, y encaminándose al lugar designado para la consumacion de aquel Pero la ley proteje al que habiendo resuelto cometer un delito y preparado los medios necesarios, se arrepiente y no sigue adelante en su propósito.

No pueden abrigarse dudas acerca del arrepentimiento de Loperena. Si no se hubiese arrepentido habria entrado como los demás resuelto á consumar el robo, y no se habria retirado inmediatamente del lugar del suceso, tan pronto que á las once y media de la mañana estaba durmiendo en una casa de la calle del Sarandí despues de haber andado, desde lo de Rüker hasta el Paso del Molino, y desde este lugar hasta esa casa.

Se retiró, porque hubo arrepentimiento sincero de la resolucion tomada de robar, y ese arrepentimiento ¿no le exime de toda responsabilidad criminal?

V. S. bien conoce las leyes 2 y 3 tít, 31 páj. 3.ª que mandan que en todos los delitos, aunque fuesen penados y comenzados á ejecutar, si se arrepintiesen antes que el mal pensamiento se tradujese en hechos, no merecen pena alguna porque los primeros movimientos de la voluntad no están en poder de los hombre.

La ley está tambien interesada en no castigar con pena alguna á los que se arrepintiesen de su resolucion criminal. Porque los que resuelten el delito, si saben que empezándolo á ejecutar, son tan rigorosamente castigados, como si ya lo hubiesen consumado, ninguno se quedaria en los límites de la tentativa, y preferiria satisfacer con la consumacion del delito, la pasion que los impulsó á meditarlo y resolverlo. «Debe quedar siempre abierta una puerta del arrepentimiento »

Cuando una resolucion criminal turba la inteligencia del hombre, solo Dios puede pedir cuenta de ella. Si se manifiesta por actos exteriores, es, que cae bajo la justicia humana.

Las resoluciones mas perversas, los proyectos y confabulaciones mas criminales deben permanecer sin castigo mientras no sean mas que resoluciones y confabulaciones. La ley humana estaria en la imposibilidad de castigarlos porque por su naturaleza escapan á la represion.

Pero desde el momento en que la resolucien se manifiesta por un acto exterior y hay violacion de una ley, empieza el peligro social, debiéndose hacer entonces efectiva la responsabilidad.

¿Qué perturbacion social, que ley violaron los actos de Loperena. El tomó la resolucion de cometer el delito de robo, se encaminó al lugar en que debia cometerse y sin hacer otra cosa se retiró.

Moralmente es tan culpable como si el robo hubiese sido consumado porque en moral basta la intencion para que haya violacion del deber; pero para la sociedad, es necesario que las intenciones estén unidas á los hechos, para que haya criminalidad.

Todos los actos de los procesados, desde que se convinieron en el robo, hasta que llegaron á la quinta de Rüker, no pueden ser castigados. Esos actos á los ojos de la ley son inocentes, y Loperena no cometió otros actos que esos.

Por lo expuesto, no dudo que U. S. ordene la libertad de Loperena.

Concluyendo y reasumiendo todo lo alegado, tanto en favor de este, como de Jorge y Valini, U. S. invocando la verdad, que resulta de autos é influyendo por la persuacion, en el ánimo de los jurados que deben resolver sobre los hechos se ha de servir dar por probado lo siguiente: que todos los procesados entre ellos mis defendidos, Jorge, Valini y Loperena, convinieron en cometer un robo en la quinta de Rüker.

Que en el plan convenido no entraba el asesinato de Rüker.

Que el dia designado se encaminaron todos á la espresada quinta, quedándose Loperena en la puerta y retirándose en seguida arrepentido de su resolucion de robo.

Que Jorge y Valini, estaban en el lugar y en el momento en que se asesinó á Rüker; y que estos mismos no tuvieron participacion moral en el asesinato, ni intencion de cometerlo y que ignoraban la resolucion que habia tomado el compañero que le dió muerte.

POR LO EXPUESTO

A. U. S. suplico que habiendo por evacuado el traslado, se sirva proveer como se ha pedido al principio de este escrito.

Adolfo Artagaveytia.

PRACTICA NOTARIAL

Registro de Instrumentos Públicos

II

JUZGADO ORDINARIO DE LA CAPITAL

Escribanía á cargo de D. Benito Montaldo—Protócolo de Instrumentos públicos

—

1829 á 1875

1829 á 1832 Escribanos; D. Teodoro Montaño y D. Bartolomé Quiles desde el 9 de Abril de 1832.

1833 á 1837 Escribanos D Bartolomé Quiles y D. Rafael Mendez.

1838 á 1839 Escribanos; D. Bartolomé Quiles y D. Roman Jacinto García.

1840 á 1843 Escribano; D. Roman Jacinto García.

1844 á 1845 Escribano; D. Pedro de Latorre.

1845 á 1846 Escribano; D. Roman Jacinto García.

1846 á 1847 Escribano; D. Pedro de Latorre.

1847 á 1849 Escribano; D. Roman Jacinto García, apareciendo autorizada escritura en 20 de Marzo de 1849 por D Francisco Castro.

1848 á 1851 Escribano; D. Pedro de Latorre.

1850 á 1851 Escribano; D. Pedro P. Diaz.

1852 á 1856 Escribano; D. Pedro de Latorre.

1857 á . . . Escribanos; D. José Luis Antuña y D. Luis B. Cardoso.

1858 á .... Escribanos; D. Pedro de Latorre y D. José Luis Antuña.

1859 á 1865 Escribano; D. José Luis Antuña, apareciendo en 1860 autorizadas escrituras por D. Luis B. Cardozo y D. Bernabé Rivera y en 1865 por D. Pedro de Latorre y D. Tomas de Tezanos.

1866 á .... Escribano; D. Tomas de Tezanos.

1867 á .... Escribanos; D. Pedro de Latorre, D. Simon de la Cruz y Reguera hasta mediados de 1869 y en este año D. Antonio Cadenas y D. Rosendo de Latorre.

1870 á .... Escribanos; D. Rosendo de Latorre, D. Martin Ximeno, D. Benito Montaldo y D. Pedro de Latorre.

1871 á .... Escribano; D. Martin Ximeno.

1872 á .... Escribanos; D. Martin Ximeno, D. José S. Gonzalez, D. José Luis Antuña y D. Pedro de Latorre.

1873 á .... Escribanos; D. Martin Ximeno á 17 de Febrero, sigue D. Benito Montaldo, D. José S Gonzalez, y al fólio 295 D. Marcelino Diaz y García.

1874 á 1875 Escribano; D. Benito Montaldo.

V. J. CABRAL.

INSTRUCCION PUBLICA

La Educacion Social

(Continuacion á la página 173)

La exactitud de esta observacion no nos la ha de disputar nadie que antes de entrar en cuestiones se haya tomado la molestia de observar atentamente los hechos. Y en verdad, el malhechor y el mozo de escuadra, v. gr., tienen identidad fisiológica, en la propension á los azares y aventuras, á los encuentros y peligros, á la persecucion y al exterminio *de algo;* pero con una *diferencia moral*, debida á la *direccion de la fuerza*, á la *educacion;* y asimismo, en todos los casos que examinásemos y relacionásemos hallariamos siempre un mismo fondo de organizacion al servicio de muy opuestos fines, segun fuese la direccion que se hubiese dado al sentimiento.

No es este el lugar más á propósitos para desemvolver por completo este importantisimo punto de *psicologia práctica*, ó en sus relaciones con el organismo, y acerca del cual no hay, por desgracia, nada escrito, sin duda por la malhadada manía secular de mantenerse divorciados psicólogos y fisiólogos. Bastará, no obstante con lo dicho para hacer ver hasta que punto el exámen y explotacion de las aptitudes individuales, hecho con tino desde temprana edad, puede reducir, de un modo asombroso, la estadística criminal del mundo, el dia en que la sociedad se proponga *utilizar* la fuerza del mal, procedente del cuerpo, en beneficio de la

causa del bien identificado con el espíritu, y principio y fin de toda *civilizacion positiva*.

V.

MARCHA HISTÓRICA DE LAS APTITUDES

Quizás una oculta ley del progreso exige que ese dia tarde aún. Ello es que, así como en la vida real nos fijamos en los objetos sensibles muchos años antes de que se nos ocurra fijarnos en nuestra propia personalidad, y así como en la historia de la filosofía, el desarrollo positivo de las ciencias físicas ha precedido con mucho al de la ciencia psicológica, es probable á su vez que en la marcha social no se pensará en la *explotacion moral* del ciudadano, como elemento de riqueza material y moral, hasta tanto que la de los objetos materiales queden al parecer agotados. Entonces se caerá en la cuenta de que queda un objeto que explotar, el hombre mismo, y se procurará en el seno de cada familia acomodar las *profesiones* y los *oficios* á las *aptitudes*. Esto se hará á la fuerza, porque dia vendrá en que será muy difícil que gane el pan quien no tenga en su carrera un valor muy positivo, por razon de su real actitud. Entonces será cuando la civilizacion se desplegará en toda su magnificencia utilizando todas las *fuerzas latentes de la sociedad*. Hasta ahora, las regiones del génio han sido explotadas á la mano; no hemos cogido de ese rico arenal mas que las pepitas que en la superficie brillan y todo lo mas que ha sucedido ha sido que un camarero se haya podido trasformar en gran ministro por la *casualidad* de haber llamado algun dicho suyo la atencion de un potentado, ó que el azar de haber oido una gran artista los gorgeos de un aprendiz de zapatero haya dotado la escena con un gran cantor mas; pero lo cierto es que aparte esas casualidades y alguno que otro esfuerzo sobrenatural del génio mismo, ó el favorable empuje de especialísimas circunstancias, el arenal está por remover, y muchos son los millares de génios que yacen ignorados en los fondos; ademas de que, no todo ha de consistir en el hallazgo y explotacion de los grandes talentos, sino que así como en la busca del oro monta mas de Enero á Enero el valor del polvo que el de las grandes pepitas, así tambien es mucho mayor y aún mas seguro el beneficio que la civilizacion ha de reportar de la acomodacion general de las aptitudes comunes á las artes, profesiones y oficios que el que puede traerle el hallazgo de los grandes génios; pues en lo general y comun estará siempre la base del progreso en detalle, del hallazgo de los mismos génios de primer órden, de la educacion, del bienestar social y privado; poderosos auxiliares de la moralidad pública.

VI.

APLICACION

Entre nosotros donde la observacion fisiológica y la experiencia histórica están contestes en que no hay abundancia de *personalidades acentuadas*, es mas necesario que en otros paises que las familias se fijen mucho en esta adaptacion de las carreras, artes y oficios á la aptitud natural y evidente de los hijos que las hayan de tomar. La eleccion de profesion, arte ú oficio tiene el valor de unas nupcias, porque es de por vida, y en muchas de ellas, si se yerra, ni la esperanza queda de enviudar. Un hijo, colocado conforme á su aptitud, constituye *un ciudadano y un capital mas;* al paso que mal avenido de natural con su oficio, nunca pasa de una calamidad doméstica y social. No existen por desgracia institutos ó fundaciones de asociacion libre destinadas al debido tanteo de los jóvenes de todas clases sociales á fin de acertar debidamente, por las manifestaciones espontáneas de los jóvenes y la observacion profunda de sus cualidades, en la eleccion de oficio ó estado social. Inmenso fuera el bien que estas asociaciones producirian, y muchas veces hemos meditado acerca de su mejor organizacion; empero, mientras que esto no tiene efecto, y que los gefes de familia y encargados han de echar mano del simple buen sentido (que en materias de experiencia, y cuando anda falto de datos, tan fácilmente puede errar), nos permitiremos concluir este artículo apuntando unas breves instrucciones que sirvan como de guia en el desempeño de tan árduo y trascendental cometido.

VII.

REGLAS PARA EVITAR DESACIERTOS AL DIRIGIR LA ELECCION DE ESTADO SOCIAL

Regla 1.ª No tomar nunca por definitivas las aptitudes que se revelan en la infancia, pues no siempre lo son: observarlas y dirigirlas, sí, por si lo fuesen.

Regla 2.ª No aceptar nunca por buena la vocacion que el adolescente ó el jóven declara tener,

aunque lo hiciere con insistencia y hasta la tuviere con pasion, siempre y cuando no conozca por sí, y de un modo claro, la verdadera naturaleza de la industria ó profesion. Tal hay que se apasiona por la carrera militar, enamorado de los uniformes de las paradas, y que á buen seguro renunciaria si presenciase una noche de bagaje ó un dia de tareas administrativas de cuartel.

Regla 3.ª Observar con insistencia en que cosas y en que situaciones ejerce el adolescente verdadero dominio moral sobre sus camaradas, y en cuales otras se deja á su vez dominar por otro ú otros, pues de ahí se saca una importante indicacion, por ser natural que lo que proporciona dominio entre iguales grangee preeminencia social.

Regla 4.ª Observar atentamente que pasiones manifiesta el adolescente entre sus iguales y cuales defectos le echen ellos en rostro; y tómese de esto indicacion, á fin de ver si contrarian la vocacion manifestada, ó si son convertibles en poderosos auxiliares de ella, á favor de una asídua y discreta direccion.

Regla 5.ª Si se trata de oficios, llevar al adolescente á visitar talleres diversos; si se trata de carreras, facilitarle libros, no de ciencia popular, que es como el uniforme y las paradas del ejército intelectual, sino libros de *severa y técnica ciencia*, con toda su aridez, con todo su fatigoso procedimiento, y tomar indicacion de las manifestaciones espontáneas del niño, de su atencion, de su interés, de sus preguntas, de sus respuestas, de los problemas ó cuestiones que plantee él mismo sobre las cosas que ha visto ó las páginas que ha leido, y de las soluciones que intentare dar.

Regla 6.ª Cuando declarada una vocacion en virtud de una idea del ramo á que corresponde, se nota que la vocacion toma el carácter de verdadera pasion, profunda y permanente, se tendrá una poderosa indicacion, pues veleidosa como es la adolescencia, muy fuerte interés y estímulo necesita sentir para fijarse. No obstante, modifíquese el juicio á tenor de las reglas 11 y 12.

Regla 7.ª Como en carreras y oficios todo se reduce á *pensar* y *obrar*, se excitará al adolescente á que, como por juego, *elabore* ó *escriba* algo á su eleccion, que se relacione con su manifestada ó pretendida aptitud, en la seguridad de que *al través* de sus informes tanteos se dejará ver clara la verdad de sus disposiciones, ó de la falta de ellas: será esto bosquejo, como quien dice, *una obra en borrador*, pero un *dictámen en limpio acerca de sí mismo;* que era lo que se pretendia averiguar.

Regla 8.ª Conviene que á los adolescentes ó no se les *hable* de ninguna profesion ó industria, ó se les hable de todas; á fin de que no contraigan viciosamente aficiones, efecto de recomendacion ajena ó de oidas, por ser mala base para fundar la eleccion.

Regla 9.ª Si la necesidad obliga á que el niño ó adolescente se entregue al trabajo, considérese en todo tiempo esta eleccion como fuerza mayor, es decir, sin perjuicio de ulterior resolucion, en virtud de positivas muestras de natural y espontánea aptitud que mas adelante el mozo pueda dar.

Regla 10. Si se tratáre de carrera ú oficio que requiera mucha actividad física ó moral, y el adolescente no tuviere evidente robustez, consúltese con persona caracterizada para ello.

Regla 11. El *rasgo moral* de la verdadera vocacion es la pasion; sin esta no se concibe aquella, pero como hay vocaciones falsas, así como falsos amores, será piedra de toque para los padres, lo mismo que en asuntos de amor, el intentar la *distraccion*. Si á despecho de la variacion de impresiones, por nuevos artefactos ó por diversas materias de estudio, la pasion persiste, será indicio de que la *vocacion es natural*, es decir, la voz de la *aptitud ingénita*.

Regla 12. El *rasgo material* de la genuina aptitud es la *facilidad* con que sin auxilio del arte, y solo por la intuicion natural, se procede ó se discurre en el ramo de que se trate: de suerte que la *facilidad*, como expresion legítima de la aptitud real del adolescente, es la *contraprueba* de la *vocacion* por él manifestada; pues por mas que una *vocacion* sea viva y hasta apasionada, si falta la *facilidad* es prueba de que la vocacion es falsa, toda vez que no corresponde la *aficion* á la *disposicion*. Entonces búsquese y se verá que algun móvil externo (persona ó cosa) provocó ilegítimamente la falsa vocacion, en cuyo caso, la distraccion por sí sola bastará á disiparla, presentándose en su lugar los *indicios* de la verdadera aptitud.

Resúmen de las reglas 11 y 12. Lo positivo de las *aptitudes* no lo da la *pasion*, sinó la *facilidad* en la perfeccion de los *resultados*.

Regla 13. Conviene no confundir la *aficion* efecto de la *actividad general*, con la *vocacion legítima*, que es expresion de la *aptitud especial*. La adolescencia

es activa, porque la vitalidad le sobra, y muy propensa, por lo tanto, á *aficionarse* á cualquier trabajo, quedando oculta y como ahogada temporalmente la *aptitud especial.*

Y puesto que, sobre todo en tempranas edades, *ora la aficion engendra la profesion, ora la profesion engendra la aficion*, es menester andar con gran perspicacia para distinguir cual de estos dos fenómenos morales es el que en un caso dado tiene lugar. El procedimiento mas seguro consiste en cambiar bruscamente la ocupacion. Si el cambio es indiferente, resulta demostrado que lo que esperimenta el adolescente es la *general aficion al trabajo;* si el cambio concentra el ánimo, produciendo, en mayor ó menor grado, el cuadro de fenómenos característicos de la ausencia en amor, es que el adolescente trabajaba animado por *especial vocacion*, producida por su *especial aptitud* (1).

Regla general. Siempre que sea posible hacer que preceda á las industrias buena instruccion primaria, y á las profesiones un curso de filosofía. Lo especial recibe la vida de lo general, como las hojas del árbol la recibe del tronco. Esto es esencial.

Máxima importante. En todos los estados sociales hay honra y pan á ganar, y vale mil veces mas ser buen carpintero que mal magistrado.

Con esta máxima por guia, las reglas mencionadas por criterio, y, á título de complemento, la *persuacion* de que *los hijos han de estar donde se debe y no siempre donde se quiere*, y que la manera mas garantida de asegurarse la gratitud de los hijos, es que mas tarde conozcan que el padre, ó la madre, ha sabido mirar por ellos y no por sí, tiene la paternidad recursos mas que suficientes para averiguar, en pocos meses, con toda certidumbre y gran reiteracion de pruebas y contrapruebas, cual sea la profesion ó la industria en que cada nuevo ciudadano podrá mas natural y fácilmente alcanzar honra y provecho, prestando el mayor servicio posible á la causa de la civilizacion positiva.

En el olvido de los precedentes axiomas se basa la infelicidad social de individuos y pueblos, y su observancia es germen fecundo de progreso y adelanto para los mismos.

DR. LETAMENDI.

(1) Es posible cambiar la *aptitud* nativa, y adquirir otra ú otras nuevas, con ó sin detrimento de aquella; mas esto siempre que tiene lugar ese efecto de *trabajo interno* del mismo individuo: rarísima vez lo alcanza la direccion de un tercero.

VARIEDADES

Relaciones del derecho con la agrimensura

(Continuacion á la página 80, núm. 5)

El amojonamiento se hace por autoridad de la justicia: el amojonamiento privado no tiene valor en juicio. ¿No será esto atentatorio á la plenitud de los derechos de la propiedad, ó habrá circunstancias especiales que hagan justificable y protectora esa limitacion?

El título, el instrumento escrito, es la base única é indispensable del amojonamiento. Hé aquí el punto luminoso que guia en su camino al geómetra lejista, hé aquí la enseña desplegada en el dominio de la agrimensura. Sin embargo, es una gran cuestion la de saber, si el amojonamiento se ha de verificar segun la posesion ó segun los títulos, y aunque la opinion mas general entre los autores es la que proclama la soberanía de los títulos, no por eso son menos dignas de llamar la atencion las razones en que se fundan los que sostienen la opinion contraria.

Entre nosotros se debe al Departamento Topográfico el inmenso servicio rendido á la propiedad territorial, de haber fundado un sistema, que le pertenece esclusivamente, el mas sensato y adecuado á nuestras condiciones especiales, en el que inspirando sus informes, ha llevado con ellos á las decisiones de los Jueces, un sello de equidad y de prudencia, que no siempre tienen la satisfaccion de percibir. La regla salvadora consiste en la conciliacion posible de los hechos existentes con los títulos, aunque para conseguirlo sea necesario que estos cedan algo de su inflexibilidad. Y cuando decimos que los Jueces la sancionan muchas veces sin apercibirse de ello, nos es fácil demostrarlo recordando que, en la generalidad de los casos en que el Departamento considera bien ejecutada una operacion de mensura, existen, sin embargo, alteraciones en los títulos mas ó menos importantes respecto á la figura, ángulos, rectitud de las líneas y distancias que expresan; alteraciones que el Departamento Topográfico encuentra poderosas razones para aceptar y que no siempre se hacen conocer del Juez.

Las diligencias escritas de las operaciones anteriores de amojonamiento, cuyo depositario es el Departamento, sirven de complemento y explicacion á

los títulos, reducidos en sus indicaciones, á las distancias de frente y fondo del terreno, á los propietarios linderos y al distrito territorial en que se encuentra. Esas diligencias de mensura acompañadas del plano geométrico correspondiente, espresan el arrumbamiento con relacion al meridiano verdadero del lugar de los límites de la propiedad y otras circunstancias esplicativas de su ubicacion. En ellos se suelen encontrar modificaciones mas ó menos importantes de la espresion del título, ó revelaciones de su incorrecta redaccion. Lo primero puede verificarse merced á dos causas distintas ó por la existencia de derechos estraños preferentes, que impidieron la aplicacion íntegra de los títulos, ó porque el amojonamiento descrito en la diligencia no condice exactamente con el establecimiento y hay inconvenientes para su correccion.

Como ejemplo de lo segundo, podemos citar el caso siguiente: La forma de paralel'gramos rectángulos es el tipo general, aunque no absoluto, de nuestra limitacion; de ahí la simple designacion de la base y de la altura á que se concretan los títulos. Pero esta fórmula manejada por personas inespertas, no corresponde muchas veces á la realidad de los hechos; a-í, si la figura del terreno representa por alguna causa un paralelógramo oblicuángulo, poner por su altura la dimension del lado oblicuo que cae sobre la base, es cometer un doble error: —1.° indicar una figura rectángular, cuando no lo es; — 2.° dar una altura ó fondo al terreno, mayor de la que tiene segun la significacion técnica de la palabra empleada.

La diligencia escrita designando los ángulos del terreno muestra entonces la verdad de las cosas y evidencia la inexacta espresion del título.

Pero se dirá, ¿cómo han podido existir derechos estraños preferentes, que las mensuras primitivas han debido respetar en perjuicio de los títulos que eran su ley? ¿Quién ha sido el Juez de esos derechos?

JUAN SEGUNDO FERNANDEZ

(Continuará.)

A LOS COLABORADORES

Pedimos disculpa á los Dres. Requena, Magariños Cervantes, Grané, Herrero Salas, Garzon, Sayagues Lara, Vilca y Mortel por no insertar en este número los importantes trabajos que nos han remitido, los que, no pudiendo hoy ver la luz por falta de espacio, irán en los próximos números, agradeciendo siempre á los interesados el generoso concurso que prestan á esta humilde publicacion.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

DEL INSTITUTO SANITARIO URUGUAYO, EN MONTEVIDEO — CALLE SORIANO N.° 51

16 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR — TOMADAS TODOS LOS DIAS A LAS 10 DE LA MAÑANA

1875	Barómetro FITZ ROY	Termómetro STANDARD		Hygrómetro		Termómetro		Ozonómetro	Pluviómetro	Aguas subter.	Viento y observaciones
	STORM	FAHRT.	CENTG.	SECO	HUMEDO	CENTG. MAX.	CENTG. MIN.	ESC. HUM. DEL D.r LARDER	PULGDS. INGS.		
Agosto 7	30. 06	52	11 4	11	10 4	16 4	10 4	x	—	0	S. Este—Neblina de mañana y nublado cumulus.
» 8	30. 08	55	13	12	11	13	10	x	0 1/100	0	N. Este—Nublado. Barómetro bajando.
» 9	29. 81	58 4	15	15	14 4	15	12	3	0 29/100	0	N. Oeste—Nublado. Poca lluvia.
» 10	29. 94	51	10 4	10 4	9	15	8 4	11	—	0	O. S. Oeste—Nublado de cumulus.
» 11	29. 82	49	9 4	9	8	13 4	9	6	—	0	N. Oeste—Cielo claro.
» 12	30. 06	55	13	13	11	14 4	9	x	—	0	E. S. Este—Cirrus stratus á mucha altura.
» 13	29. 98	54	12	11	11	15	8	10	—	0	N. Este— Idem Idem

J. Moenokeberg, Gerente.

Agosto 22 de 1875. MONTEVIDEO Año I — Núm. 14.

BOLETIN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

REVISTA SEMANAL ENCICLOPÉDICA

Consagrada preferentemente á los intereses que se relacionan con su título

GERENTE
Pascual M. Bandinelli

DIRECTOR
Dr. Matías Alonso Criado

ADMINISTRADOR
Eduardo M. Piccardo

SUMARIO — DERECHO INTERNACIONAL: *La guerra*, por D. Ezequiel Garzon — DERECHO CANÓNICO: *Nulidad de un matrimonio*, por el Dr. M. Magariños Cervantes — ADMINISTRACION DE JUSTICIA: *El Jurado como institucion judicial y política — Paralelo entre los jurados y los jueces de derecho*, por el Dr. Ovidio Grané — PRACTICA NOTARIAL: *¿Qué edad se requiere para ser escribano?*, por el Dr. Matías Alonso Criado — CAUSAS CÉLEBRES: *Causa seguida de oficio contra los asesinos de D. Federico Rilcker*; Defensa de Juan Abbati, por el Dr. A. Carvalho Lerena — MEDICINA LEGAL É HIGIENE: *Medicina Forense*, por el Dr. E. Herrero y Sala — NECROLOGIA: *El Dr. D. Francisco Pico* — CIENCIAS FISICAS: *Utilidad del vapor*, por V. J. P. — ESTUDIOS MORALES: *La envidia*, por *** — SECCION AMENA: *Pleito sobre el matrimonio — Período de prueba*, por Ricardo Sepúlveda — SECCION METEOROLÓGICA: *Observaciones hechas en el Instituto Uruguayo*, por J. Meenckeberg.

Con este número se publican 16 páginas de la COLECCION LEGISLATIVA, y la hoja núm. 22 del despacho de los tribunales y anuncios judiciales.

BOLETIN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

Disertacion sobre la guerra

LEIDA POR SU AUTOR EN LA CATEDRA DE DERECHO DE GENTES DE LA UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO.

Perplejo é indeciso me he encontrado, señores, al dar principio á este modesto é insignificante trabajo, objeto en estos momentos á la vez que de vuestra atencion de vuestra benévola indulgencia.

Dudé si debia empezar rebatiendo y presentando con toda su deformidad la repugnante teoría de Hobbes, engendro monstruoso de una enfermiza y febriciente imaginacion, que presenta el cuadro sombrío de la guerra como el estado natural del hombre.

Dudé, digo, señores, y el fundamento de mi duda fué el haberse ofrecido ante mi vista esa casi no interrumpida serie de sangrientas contiendas internacionales, y lo que es peor aún, ese nefando tejido de luchas fratricidas que en todos tiempos y lugares han desgarrado el corazon de la sociedad y llevado el luto, la desolacion y el llanto al seno de la humanidad entera, grabando sus horrores con caráctores de sangre en los manchados anales del género humano: creí encontrar en esa denigrante historia una débil prueba, ó para valerme de la expresion de Vattel, algunos coloridos de verdad á la extravagante teoría del filósofo sensualista.

Pero pocos momentos de exámen bastaron, señores, para desvanecer por completo la fuerza que de pronto creí encontrar en el argumento que os acabo de exponer.

Deduje como consecuencia necesaria de legítimas premisas, que no era el instinto ni las tendencias naturales del hombre saciarse de sangre y de matanza, cual las panteras de la Hircania ó las feroces alimañas de las selvas: que lo que obliga é impulsa á las naciones á la guerra es solo el sentimiento, es sola la creencia mas á menos fundada de volver por un derecho que ven unas veces é imaginan otras hollado y conculcado

No desconozco, señores, que existieron en los tiempos bárbaros, en tiempo de decadencia y retroceso, en que solo lanzaba sobre la humanidad sus pálidos reflejos el débil arrebol del esplendoroso sol de la moderna civilizacion, no ignoro, digo, que existieron pueblos detestables que capitaneados por ambiciosos que desconociendo su mision sobre la tierra no tuvieron otras aspiraciones que las de extender sus dominios por medio de crueles y sangrientas conquistas. Pero, señores, esos pueblos envilecidos han encontrado ya su sancion en la historia y han pasado estimatizados y maldecidos por la posteridad; como esos espantosos cometas que saliendo de su órbita y arrastrando en su descenso los cuerpos que los rodean se abisman para siem-

pre en las inmensidades del espacio.—Porque es fuera de duda, señores, que ni vestigios quedan de los abominables lugares donde esos pueblos degradados escandalizaron al mundo. (1)

Pero dejemos á un lado, señores, esta ridícula teoría que vuestra ilustracion y buen sentido condenará, no lo dudo, como una de tantas absurdas utopías.

Entremos en materia; y el primer punto que someto á vuestra consideracion es el siguiente: »Cuales son las condiciones y causas que justifican una guerra?»

Para resolver este punto creo que bastará, señores, tener presente las tremendas consecuencias que trae consigo este flagelo de la humanidad.

«Con solo reflexionar, ha dicho un sábio publicista moderno, los desastres que lleva consigo la guerra, es fácil comprender la censura que merece un gobierno que la emprende no solo sin justicia, sinó sin una verdadera necesidad. La sangre derramada en las batallas, los incendios y saqueos de los campos y ciudades y la desolacion de las familias, todo pesa sobre la responsabilidad del hombre que pudiendo evitar tantos males, los provoca por su irreflexion ó por su capricho. Si los hombres respetasen siempre la justicia, muy pocas veces llegaria el caso de hecer la guerra, porque las armas de la razon serian suficientes, en casi todos, para terminar sus diferencias; pero desgraciadamente no sucede así, y cuando nuestro derecho está hollado y desoida nuestra justicia, forzoso es apelar al último y al peor de todos los recursos. (2)

«Cualquiera que se haya formado una idea de la guerra, dice tambien Vettel, cualquiera que reflexione en sus terribles efectos y en las consecuencias desastrosas que produce, se convencerá fácilmente de que no debe ser emprendida sin un justo y poderoso motivo. La humanidad se subleva contra el soberano que prodiga la sangre de sus mas fieles súbditos sin necesidad ó sin razon suficiente, y que les expone á las calamidades propias de aquella, cuando podria hacerles disfrutar de una paz gloriosa. Pero si á la imprudencia ó á la falta de amor hácia su pueblo un soberano juntára la injusticia en sus ataques ¿de qué crimen ó mas bien de qué espantosa série de crímenes no se haria culpable? Seria entónces responsable de las desgracias de sus súbditos y de los que por su causa sufriera un pueblo inocente. No se mataria á un hombre, ni se quemaria una cabaña de que no fuera responsable ante Dios, y de que no debiera cuenta á la humanidad.—¡Verdades incuestionables, imágenes terribles que deberian inspirar á los jefes de las naciones en sus empresas guerreras una circunspeccion proporcionada á la importancia del asunto!»

Luego, señores, la guerra solo se justificará como caso extremo; y podemos por lo tanto establecer lógicamente que aun cuando el fin que se proponga cualquiera de los beligerantes sea justo y legítimo, será la guerra injusta è inícua si antes no se han tentado todos los medios de conciliacion y no se han puesto en juego todas las medidas tomadas *via amicabili*.

Acaso os parecerá estraña y monstruosa la ilacion que acabo dé deducir: pero recordad os ruego, señores, que la guerra está bien lejos de ser *el derecho de la fuerza*, como ha sentado con aplomo el célebre Prudhon, ni tampoco un conflicto que deba dirimirse por esa misma fuerza bruta, segun la peregrina teoría de Ciceron seguida por Grocio, Massed y otros, sinó que la guerra es únicamente «la coaccion necesaria para restablecer un derecho, *desconocido en la reclamacion y en los medios amigables*», como sábiamente enseña el Dr. Perez Gomar.

No degrademos por piedad al hombre, señores, pareándolo con los brutos, los cuales solo con la fuerza dirimen sus conflictos.—Levantémoslo un poco mas alto, y reconociendo en él ese faro luminoso que debe guiarlo y precederle siempre en el difícil y sinuoso derrotero de la vida pública establezcamos y defendamos que las naciones que se prevalen de la fuerza para llevar en la punta de sus picas el derecho, deben contarse en el número de los pueblos corrompidos é inmorales.—No hagamos de las naciones séres aéreos ó fantásticos estableciendo que la jurisprudencia que debe aplicárseles ha de ser distinta siempre de la que debe aplicarse al individuo.

Cuando se trata del reconocimiento de un derecho hollado están en el mismo caso los particulares que los pueblos—y no arguyais de aberracion ó inexactitud, señores, esta mi asercion, replicando que al hombre que desconoce un derecho se aplica una sancion penal, mientras que la sancion que encuentran los pueblos que han hollado y pisoteado los derechos de los otros es con frecuencia el lauro de la victoria.—No, señores, no.—La historia por un la-

(1) On ne sait de quel lieu florissait Babylone.
(2) Riquelme—Derecho Público Cap. VII.

do, esa justa Némesis que deja esculpidos cual en bronce sus abominables nombres, y el desprecio é indignacion de las demas naciones por otro, es la mejor sancion que puede darse á esos pueblos infractores: porque la sancion [illegible] señores, es la mas tremenda de todas las sanciones.

EZEQUIEL GARZON.

(Concluirá,)

DERECHO CANONICO

La elocuencia forense está mas espuesta que ninguna otra á corromperse El abogado debe cultivarla con preferencia -La aridez de los autores técnicos que estudian, los libros de práctica que ven los autos que se manejan que son los peores escritos que se redactan; la falta de preparacion, por la multitud de negocios unas veces, por la incuria y la costumbre otras, son grandes causas que pervierten el gusto y despojan la literatura jurídica de sus bellas formas.

El rutinarismo y el exceso de las pasiones han elevado al foro un lenguaje inculto, grosero y procaz; de lo que tenemos algunos ejemplares en el país, que por cierto deshonrarian á los seres de la última capa social.

Como modelo de elocuencia forense publicamos á continuacion un notable escrito presentado por su autor en una causa que patrocinaba en 1864 ante la curia de Buenos Aires.

Y es tanto mas importante la publicacion del escrito del Dr. Magariños Cervantes, porque prescindiendo del clasicismo de su forma, y atendiendo á la enseñanza de su fondo, constituye en este doctrinas de que se halla huerfana la juventud escolar de la República, por haberse suprimido en la ley de Presupuestos vigente el asignado á la cátedra de *derecho eclesiástico*, cuyo estudio conceptuamos necesario en la facultad de derecho, dado el positivo que constituye la legislacion de la república y las concordancias del artículo 5.° de la Constitucion con el Título 5.° Libro 1.° del Código Civil

Hé aquí ahora, el trabajo del jurisconsulto precitado, á quien agradecemos las consideraciones guardadas á esta publicacion.

Nulidad de un matrimonio

Señor Provisor y Vicario General:

D.ª M. C. en los autos promovidos sobre nulidad de matrimonio celebrado con D. D. D. alegando, por mi parte, de bien probado como mejor proceda de derecho digo: Que en vista del interrogatorio producido V: S. se ha de servir estimar bien y cumplidamente probada mi accion, en su consecuencia declarar irrito y nulo el matrimonio violentamente contraido y no consumado.

Sin embargo que la especialidad de las circunstancias que han acompañado el acto cuya nulidad he venido á reclamar, apenas tuve libertad para hacerlo, deberia relevarme de entrar en el menudo exámen de la prueba, voy á presentar á los ojos de V. S. el cuadro fiel de los hechos, para mejor fundar el derecho que me asiste.

—

En Enero de 1863, llegué á Buenos Aires de mi viaje de Italia, país de mi nacimiento, con mi madre D.ª B. C., quien al partir me previno que tenia concertado un casamiento ventajoso para mí con D. D. D. Desde luego manifesté á mis padres cuanto repugnaba á mi corazon un enlace con persona que no conocia.

Esta repugnancia, que por intuicion yo esperimenté al simple anuncio del casamiento proyectado, creció de punto luego que, á los tres dias de nuestro arribo, se me presentó el hombre que me destinaban para compañero de toda mi vida, y á medida que le iba tratando, comprendia que jamás podria inspirarme otro sentimiento que el de odio, cuando no fuese el mas profundo desprecio.

Mi madre sin embargo, y el hermano en cuya casa me albergaba, en San Nicolás, no daban tregua á las mas vehementes sujestiones, para persuadirme que no me quedaba otra alternativa, sino escojer entre unirme á la suerte de D., ó renunciar á la proteccion de mi familia.

Mi madre, sobre todo, usaba conmigo de la mayor severidad, á punto de maltratarme con frecuencia para arrancar mi consentimiento.

Fué en medio de esa lucha, de todos los dias, de todos los instantes, fué despues de largos meses de un vivir lleno de amarguras, puesto que el hermano que me daba el pan de cada dia me amenazaba con el desamparo y la indigencia, sino accedia á lo que se me exijia, y la que me dió el ser invocaba á cada paso su autoridad para reclamar la obediencia mas pasiva, fué en medio de estas agitaciones que lució el dia aciago, dia en que á una hora inusitada, (las tres de la madrugada) y cual si se tra-

tase de cometer un crímen, se presento en mi aposento mi madre con un papel en la mano, cuyo contenido yo no podia comprender por estar redactado en un idioma que todavía ignoraba, exijiéndome que pusiese mi firma en él. Vanas fueron entonces mis escusas y mis súplicas para que no se me impusiese un sacrificio superior á mis fuerzas; fué necesario ceder á los golpes y á la violencia, bajo cuyo imperio firmé el papel que se me presentaba, maquinalmente, y sin saber á ciencia cierta lo que firmaba, aunque todo lo sospechase.

Dos horas despues, á las cinco de la mañana, se me arrastró, literalmente hablando, al templo de Dios entre mi madre y el hermano que tan inhumanamente me preparaba un porvenir lleno de amargura, acompañados de la esposa de este y del hombre desgraciado que, en su ciega obcecacion no veia que labraba el infortunio de dos criaturas á la vez.

La intensidad del sufrimiento moral que me torturaba, el exceso del mal, los tormentos horribles que agitaban mi alma, hicieron sin duda lucir en mi inteligencia un destello de luz, y una vaga idea de esperanza alumbró mi espíritu.

El sér débil oprimido, la hija afrentada por el abuso de autoridad paternal, apeló á la dignidad humana para revindicar sus derechos, y aparentando serenidad, afrontó el peligro de una resolucion suprema.

De ahí nace el vacilante *sí* que, ahogado en suspiros, exaló mi lacerado corazon, embargados mis sentidos por la atmósfera de terror que respiraba hacia dos meses.

Peró ese *sí* arrancado por la violencia no puede legal ni razonablemente, á los ojos de Dios, ni á los ojos de la justicia humana, representar otra cosa que el *medio* único que le queda á la víctima para escapar de la garra del verdugo.

Voy á esplicarme:

Cuando una menor que no conoce los remedios de la ley es maltratada por sus padres, á quienes venera y respeta, para obligarla á contraer un enlace que su corazon repugna; cuando rodeada de obstáculos, no puede llamar en su ausilio el apoyo de la justicia, ¿ qué otro camino lo resta sino el de la emancipacion de esa autoridad despótica, proporcionada por esta misma autoridad en el *hecho* de obligarla á tomar estado?

Eso es lo que significa el *sí* pronunciado en los altares en la funesta madrugada del 21 de Febrero de 1863. Esa y no otra fué la intencion con que lo pronunció á la faz de Dios.

Por ese hecho dejé de ser la hija de familia, sumisa á la autoridad de una madre mal aconsejada, que confundió el consentimiento paterno de que habla la ley, con la imposicion arbitraria que ha preparado mi ruina.

Estoy emancipada de la autoridad paterna, y solo asi he podido venir a usar de mi derecho sin trabas, comenzando por no prestarme á consumar un matrimonio contraido con los vicios insanables que dejo apuntados, consumacion que jamás tendrá lugar, por que ese es un acto que escapa á la accion de la ley: depende esclusivamente de la voluntad.

Los estremos de esta relacion están superabundantemente probados por el dicho de cinco testigos contestes en las declaraciones que corren de f. á f., como paso á demostrarlo por el siguiente análisis.

. . . . . .

(Este análisis se omite por monótono.)

M. Magariños Cervantes.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

El Jurado como institucion judicial y política.—Paralelo entre los Jurados y los jueces de derecho.

(Continuacion á la página 181)

IV

La renovacion continua del jurado, segun sus partidarios es la mas sólida garantía que puede ofrecerse al pueblo contra la prevencion y la indolencia peligrosísima de los jueces letrados.

El hábito de juzgar y condenar, nos dicen, hace á los jueces letrados indolentes, descuidados y hasta crueles.—El estudió del derecho debilita en ellos el sentimiento del derecho y la práctica de ver y condenar criminales endurece sus corazones y embota su sensibilidad.—En cada acusado creen ver un criminal.— Se contentan con presunciones ó medias pruebas.—No examinan con detencion los procesos, ni pesan con fidelidad el valor de las pruebas.—Tales son los males que produce en el espíritu de los jueces, el hábito de juzgar al decir de los jura-

distas.—Paradojas que no resisten á la mas ligera crítica de la razon ilustrada.

¿No es absurdo suponer que cuanto mas se estudia y se aplica el derecho, tanto mas la inteligencia se hace incompetente para comprenderlo y el sentimiento en vez de hacerse mas delicado para apreciarlo, pierde su esquisito tacto, al extremo de que ni la desgracia conmueve sus generosas fibras, ni el crímen le causa un horror repulsivo?

¿Será cierto que el hábito, la constancia y el estudio, palancas poderosas de todos los portentosos progresos y que en todas las esferas del conocimiento y de la actividad, son los motores del indefinido adelanto del espíritu, han de producir en la inteligencia del magistrado que se dedica toda su vida al estudio de las leyes y de la justicia, la mas profunda subversion, el desconocimiento completo de esos eternos principios, que con tanta perseverancia y ahinco ha buscado?

El conocimiento del corazon humano, que solo se adquiere en la práctica contínua de sondear y escrudiñar los pliegues del corazon de los acusados, en vez de hacer mas generosa y delicada la sensibilidad del Juez, le harán impasible y cruel.

Qué? sinó el hábito, la continuacion de los actos hace que el artista produzca cada vez mas perfectas las obras que salen de sus manos.—Será por ventura, la esperiencia, la fuente del error y en vez de hacer mas vivaz y penetrante al espíritu, embotará su perseverante atencion y hará indolente á su infatigable voluntad?—Y solo el Juez ilustrado cuanto mas juzga menos apto será para juzgar?—¿Cuanto mas estudia el corazon humano menos le conocerá? —Yo no se qué admirar mas, en este argumento, si la candidez con que se formula, ó lo absurdo de una institucion que se apoya en fundamentos tan poco sólidos; con argumentos de esta naturaleza se dignifican y enaltecen las teorías que se combaten y se pone en trasparencia lo inconsistente de la idea que se pretende hacer prevalecer.

Es falso que los jueces se contenten con vagas sospechas ó con débiles pruebas para condenar un criminal, pero es muy cierto que pueden hacerlo y lo hacen continuamente los jurados, jueces omnipotentes, irresponsables y arbitrarios, sin ley ni regla de criterio que contenga el desbordamiento de sus afecciones y caprichos.—En la conviccion que todo lo pueden, no se detienen ni ante la irresistible fuerza de la verdad, ni ante la bendita inocencia del acusado.—A nadie tienen que responder de sus actos, ni aun á la misma opinion pública á la que parece se complacen en contrariar y desagradar con sus irritantes fallos.

¿Como es posible que la indolencia lleve á los jueces permanentes á condenar solo por leves indicios ó por incompletas pruebas, cuando la ley de la que no son mas que fieles interpretes, les manda bajo las mas severas penas, no hacerlo sinó con pruebas tan claras como la luz meridional?—¿No serán sus injustos fallos revisados por sus superiores?—¿No pesará sobre sus conciencias, el anatéma terrible, con que la sociedad abruma á los jueces verdugos?—No temen una destitucion afrentosa, la noble aspiracion de ascender merecidamente á las mas encumbradas gradas de la magistratura, la dignidad de su carrera y el nobilísimo deseo de conquistar popularidad entre sus conciudadanos son preciosas garantías que responden del justiciero proceder de los jueces y de su perseverante laboriosidad.

Los jurados por el contrario, llamados momentáneamente á juzgar, sin acaso comprender todo lo grave de su mision, suceptibles de dejarse arrastrar por las primeras impresiones que le cause la presencia de los acusados, y la palabra simpática de los oradores, extraños á los efugios de que se valen los criminales avezados para hacer desviar los fallos de la ley, valiosísimo conocimiento que solo lo adquiere el Juez Letrado con la larga práctica de juzgar y sondear el corazon de los acusados, todos esos preciosos recursos tan útiles y que solo el estudio y la esperiencia suministran á los magistrados, que dan á sus resoluciones la precision matemática de la verdad, y á su inteligencia ese golpe de vista tan necesario que hace unas veces inclinar la frente altanera del criminal y otras reanima el decaido espíritu del inocente, son ventajas positivas que jamás los inespertos y ligeros jurados, llegarán á poseerlas.

OVIDIO GRANÉ.

(Continuará.)

PRACTICA NOTARIAL

¿Qué edad se requiere para ser Escribano?

Los funcionarios públicos, encargados de redactar y autorizar en la forma prescrita por las leyes los contratos, las últimas voluntades y las actuacio-

nes judiciales han merecido siempre y en todo lugar una atencion preferente del legislador, para revestir aquellos de la autoridad y fé que merecen sus dichos y testimonios; pero á la vez la sociedad se ha afianzado exigiendo en los propios funcionarios, requisitos especiales que garantan en lo que es posible estas condiciones.

Aquellos requisitos ó cualidades han sido reducidos por la ley á los siguientes: 1.° Pertenecer al estado seglar; 2.° haber cumplido veinte y cinco; 3.° haber adquirido la instruccion suficiente para el buen desempeño de su oficio; 4.° ser de buena fama y 5.° tener suficiente arraigo y garantía. Tal exijen las L. 7 y 8, T. 9, P. 2 y L 2, T. 19, P. 3; leyes 2 y 6, T. 14, lib. 2; y 2, T. 19, lib. 7 de la N. R.

Prescindiendo de las demas cualidades requeridas por la ley en el Escribano, hoy nos ocuparemos solo de la referente á la edad, Fijada esta en los veinte y cinco, se ha exigido con tal regidez, que los tratadistas prescriben unánimes que en ningun caso se puede dispensar el tiempo que falte para cumplir los años supredichos, por los graves perjuicios que podian seguirse de confiar un cargo tan importante á una persona que por falta de edad habria forzosamente y en lo general de carecer de la madurez y esperiencia necesaria para su buen desempeño. (1)

Conteste con la doctrina que venimos estableciendo se halla el informe de la *Comision de Legislacion* que reproducimos en seguida sobra la habilitacion de edad concedida por el Senado al ciudadano don Martin José Vidal, pretendiendo aquella para su recepcion de Escribano, la que le fué negada por la Cámara inferior últimamente.

Hé aquí ahora el documento de que va hecha mencion y que está suscrita por los Abogados doctores Garzon, Tapia y Narvajas á quien pertenece su redaccion:

« H. Cámara de Representantes.

Vuestra Comision ha estudiado el Decreto sancionado y remitido por la Honorable Cámara de Senadores, concediendo la habilitacion de edad al ciudadano D. Martin José Vidal, y siento sobre modo haber formado juicio contrariamente á lo dispuesto por el referido decreto.

Las razones que tiene la Comision son á su parecer obvias y se pueden reasumir en lo siguiente:

En realidad y con propiedad de los términos, la solicitud del peticionario se dirige tener dispensa de las leyes generales que fijan la edad de veinticinco años para optar al oficio de Escribano público. Si de habilitacion de edad se tratase segun la terminologia del Código Civil (Título 9, Libro 1.°) el interesado tenia expedito el camino de solicitarla del Juzgado Ordinario departamental.

Pero no es para admitir sus bienes propios que el interesado solicita la habilitacion de edad, sino para poder entrar en el ejercicio de uno de los cargos mas importantes y delicados como que de él depende la fé pública.

Ahora bien, las leyes generales atendiendo a los intereses sociales, abstraccion hecha de las cualidades personales del individuo, han creido indispensable la edad de 25 años en los Escribanos públicos, y no han hablado de mayoria de edad porque esta puede rebajarse, como en efecto, el mismo Código la ha hecho descender á la edad de 21 años.

Pero con razon ó sin ella, desde que las leyes exigen la edad de 25 años, nadie puede eximirse de esta prescripcion sin pretender un privilejio, una dispensa de la ley que no sufre el principio consignado en la carta fundamental de la igualdad de todos ante la ley.

A juicio de esta Comision bastan las indicaciones referidas, sin contar con que ya el Reglamento de Administracion de Justicia prohibio las *gracias al sacar* y sin entrar tambien con los precedentes de la Honorable Cámara de haber denegado lugar á pretensiones semejantes. »

Esta doctrina ha sido sostenida tambien anteriormente por el distinguido jurisconsulto Dr. Requena en un informe sobre una peticion análoga, y es la que importa consignar para evitar dudas ulteriores en un punto de tanta importancia.

(1) L. 10, T. 19 de la N. R.

CAUSAS CELEBRES

Causa seguida de oficio por el Ministerio Público contra los asesinos del malogrado Don Federico Rücker.

ALEGATO DE BIEN PROBADO

Por el Dr. D. Antonio Carvalho Lerena, defensor del encausado Juan Abbati.

Sr. Juez Letrado del Crimen 1.ª Seccion:

El defensor de pobres en lo criminal y de Juan Abbati, en la causa á esto seguida por el Ministerio Público por supuesta complicidad en el asesinato

de D. Federico Rücker, en uso del traslado conferido, con calidad de autor del alegato de bien probado, presentado por la acusacion, haciéndolo á su vez la defensa y concluyendo para definitiva, como mejor proceda por derecho á V. S. digo; Que la ilustrada justificacion del Juzgado, ha de servirse pronunciar aquella, de conformidad a lo solicitado por mi antecesor, absolviendo al defendido de la instancia, y cuando mas, considerar como bastante la prision sufrida, pues así procede y es de hacer en justicia con arreglo á derecho, y segun las resultancias de autos, como paso á demostrarlo.

Para llevar el convencimiento al ánimo ilustrado de V. S de la irresistible justicia que existe para resolver segun lo pedido, para justificar mi adhesion á lo solicitado por el primer defensor de Abbati, séame permitido insistir una vez mas sobre cuanto se ha dicho por los defensores de los procesados, respecto de los términos de la acusacion, de la inadmisibilidad de las declaraciones de los acusados y de las rigurosas penas que se piden contra aquellos á pretesto de un supuesto delito que no han cometido ni intentado siquiera cometer.

Es indudable que el proceder de la acusacion ha sido precipitado.

El Sr. Fiscal alarmado por lo horroroso del suceso que tuvo lugar en la quinta del finado Rücker, el dia seis de Marzo del próximo pasado año, animado del buen deseo de evitar la repeticion de hechos semejantes que á menudo conmueven nuestra sociedad, desgraciadamente acepta como la expresion de la verdad las propias declaraciones de los procesados para suponerlos á todos responsables del asesinato de D. Federico Rücker; y lo cierto es, señor Juez Letrado, que no resulta del sumario la complicidad de los procesados en aquel asesinato.

Las declaraciones de los detenidos, estan contestes y de perfecto acuerdo en un hecho que es capital y que viene á fijar la responsabilidad criminal que les corresponde ya como autores ó cómplices del delito de hurto, único premeditado y que iniciaron consumar.

Dígase lo que se quiera por la acusacion, no otro que el plan de robar, fácil en su realizacion por el estado mental de la persona que habitaba la casa, fué el que llevó los detenidos á la quinta de Rücker.

Esto es cuanto resulta con toda evidencia del sumario, pero la acusacion, aun en presencia de aquel, sin hacer distincion entre el asesinato consumado por alguno, y el robo frustrado para otros, insiste en la supuesta complicidad de todos los acusados, creyéndoles responsables del asesinato, siendo así que de este solo es culpable aquel que por hechos con toda evidencia probados, dejando ver quien sea, revela la perversidad de los instintos, la maldad de los sentimientos y hasta la traccion de los que invitára al robo presentándose despues como la víctima inocente que se hallara en la quinta en la ocasion de comprar fruta, y que al ver lo que sucedia, presuroso ocurrió á salvar á D. Federico; siendo así, Sr. Juez Letrado que él, el salvador, fué el mismo que sacrificó al indefenso é inocente, aleve y traidoramente!

La acusacion, en el deseo de activar este Juicio se ha precipitado á tal estremo, Sr. Juez, que no ha descubierto la inocencia que envuelven las declaraciones de los procesados, prestadas con motivo de las indicaciones que les hiciera aquel, que para salvarse les decia que era necesario dijeran que no se conocian. Iniciacion pérfida que partia del iniciador y principal autor del plan del robo.

Como V. S. bien comprenderá, al defensor de Abbati le es permitido resaltar la lijereza con que estos autos se han estudiado para presentar la acusacion, causa principal, de atribuírseles á los defendidos un crímen que no han cometido ni intentado cometer, y esa permision para salvar los inocentes, es tanto mas necesaria, cuanto que para conseguir esto mismo, le es doloroso tener que señalar el criminal.

No creyendo justo, permitido ni moral salvar el criminal responsable unicamente del delito de homicido alevoso que de autos resulta probado mayormente en perjuicio de los inocentes, crée el defensor que su deber en el caso es décir la verdad, toda la verdad patentizando el crímen y justificando la inocencia.

Para acreditar aun mas lo que dejo espuesto sobre la precipitacion con que ha sido formulada la acusacion, debo hacer presente á V. S. que se pide la pena irreparable de muerte para cinco de los supuestos cómplices en el asesinato; Vazquez, Valini, Jorge, Abbati y Larré, y seis años de presidio para los otros dos, Loperena y Arretia, siendo así que está fuera de toda discusion; que no todos los detenidos estuvieron en la quinta y contra uno de ellos nada contiene de perjudicial el Sumario, á no

ser las declaraciones de algunos procesados, acusados de un delito mayor, declaraciones que ninguna fé merecen ni pueden merecer al Juzgado.

Tambien contra mi defendido no existe otra declaracion que le comprometa que la del cocinero de D. Federico, José Garrido Ventini, declaracion singular, contradictoria con las demas aceptadas por el Sr. Fiscal, como lo probaré, en este escrito.

Las demas declaraciones que á Abbati se refieren solo tienen relacion con el hecho de su aprehension, como puede V. S de ello convencerse facilmente leyendo la testificacion de los policianos Rojas y Marchetti.

Esto que es cierto y resulta de autor, lo aduzco tambien para hacer ver que la acusacion, obedeciendo á las primeras impresiones formadas, luego que se tuvo noticia del suceso, ha prescindido por completo del estudio sério, imparcial y reflexivo que reclamaba el sumario, base importante para apreciar debidamente la mayor, menor ó ninguna complicidad de los acusados.

Respecto de lo que con toda evidencia resulta del sumario, ó sea el robo premeditado que hubo de realizarse segun intencion manifestada en actos practicados por alguno de los acusados y la causa porque aquel quedara frustrado ó sea el asesinato como hecho inesperado, no creo deber molestar la atencion del Juzgado con repeticiones innecesarias desde que lo juzgó prolijamente demostrado en los escritos de los letrados que por sus defendidos antes que por el mio han evacuado el traslado del alegato de bien probado

(Continuará.)

MEDICINA LEGAL E HIGIENE

Medicina forense

(Continuacion del número 10)

Llegado el momento de la autopsia conocí desde luego la intencion que habia de desechar toda idea de envenenamiento y á pesar de los vómitos que en el primer momento, habiendo observado en derredor de la cama una deposicion de color amarillenta de que se encontraba impregnada la sábana inferior de la cama y otros datos que con respecto á su carácter se nos habian dado, mi compañero trataba de desechar la idea de un envenenamiento acudiendo siempre al pensamiento de una congestion cerebral intensa; procedimos á la abertura de las cavidades empezando á pedido de mi compañero por la torácica y se presenta efectivamente la cupuntura sanguínea hija de la extravasacion que es propia de todo accidente análogo.

Al dia siguiente á las doce, procedimos á la autopsia y desde el primer momento observé por parte de mi compañero la idea de desechar toda sospecha de envenenamiento, por mas que por las gentes se susurraba tal pensamiento.

A proposicion de él practiqué la autopsia empezando por la cavidad craneana contra mi costumbre, que yo suelo empezar por la abdominal por ser la mas blanda y no ser necesario por la ausencia de huesos emplear ni fuerza, ni ciertos instrumentos, como la sierra, el escoplo y el martillo, que suelen imprimir ciertos movimientos al cuerpo y producir algunas lesiones que puedan confundirse con las verdaderas lesiones *anatomo-patológicas*; pero vamos al caso, abrimos la cavidad craneana y preséntase á nuestra vista, aunque no de una manera exhuberante, esa acupuntura hija de la estravasacion dependiente de un estado congestivo, ya sea primitivo, idiopático, ya sea secundario ó sintomático, con la diferencia que en el primer caso la cupuntura es tan notable que bien puede dársele el nombre de derrame sanguíneo, mientras que, en el segundo, es tan chica que apenas se percibe y viene á formar su verdadera cupuntura como se le ha llamado, por la semejanza que tiene cada uno de esos puntitos con la picada de una aguja sobre la piel: rotas las membranas que revisten y resguardan el cerebro y estraidos los hemisferios cerebrales, se hicieron varias incisiones en todas direcciones y por todas partes encontrábanse los mismos signos, vestigios de una congestion secundaria dependiente de otra causa mayor porque aquella congestion no habia podido ser suficiente por sí sola para arrebatar la vida á un sér en tan cortos momentos: mas el que me acompañaba necesitaba un algo en qué afianzar su completo desechamiento de la idea de envenenamiento y creyó llegado el instante oportuno diciéndome en alta voz «¿Vé vd., la congestion es marcada, le parece á vd. poco esta lesion y este estado general congestivo de la masa cerebral para causa á qué atribuir esta muerte violenta?» No contesté mas sinó, sigamos, hemos de ver mas y mas claro: seguimos las aberturas y una incision en la sínfisis de la bar-

ba y acerramiento de la misma pusiéronnos de manifiesto toda la cabidad bucal y en su parte posterior unos puntitos blancos que llamaron la atencion no solo de los médicos, sino del numeroso concurso que nos veia practicar.

Se estraen pequeñas porciones, aparece una sal blanca desmenuzable en pequeños puntitos unidos por la humedad de la boca; seguimos la abertura de la cavidad torácica, dilatamos el exófago en todo su trayecto y empiezan á mostrarse manchas equimóticas de un color rojo violáceo y de la estencion de una peseta; el estómago hallase completamente duro, vacio completamente de alimentos y aun de sus jugos propios, repítense las manchas mas marcadas tanto por su estencion cuanto por verse en algunos de ellas destruida la mucosa gástrica y conteniendo en su superficie un líquido ó pus cero-sanguinolento; los intestinos ofrecen la misma particularidad encontrándose llenos al mismo tiempo de un líquido amarillento anaranjado, líquido que en color, consistencia y demás, parecia ser de igual naturaleza á aquel de que se hallaba impregnada la sábana inferior de la cama: si á estos antecedentes á la ligera descritos, añadimos que el cadáver conservaba cierto calorico sobre todo en las cavidades torácica y abdominal aun á pesar de haber trascurrido muy cerca de cuarenta horas; si tenemos tambien en cuenta que á pesar del tiempo trascurrido la descomposicion cadavérica ni aún se insinuaba, si á esto añadimos los antecedentes de carácter, sus conversaciones en los dias anteriores, el haberse acostado sin sentir nada, el pedir alimento despues de estar en la cama, los vómitos que habia en derredor de ella, sus amenazas constantes sobre este mismo y funesto resultado; todos estos antecedentes pues, no daban mérito mas que suficiente para sospechar la existencia de un envenenamiento y aguardar como corroboracion el resultado de uno ó mas análisis practicados, creo que sí: pero era necesario negar y se negaba, habia consideraciones tal vez mas poderosas que el cumplimiento del deber y se las rendia culto, arrastrando tal vez al ridículo y á una responsabilidad moral y judicial al que rendia culto á su conciencia formada no de antemano pero sí en vista de los hechos.

Pero si el Juez presente á la autópsia cuando los hechos acababan de demostrarse con toda la desnudez de la verdad, cuando no podian ocultarse, cuando las lesiones estaban presentes para desmentir al que con mas ó menos sagacidad queria ocultarlas, cuando no hubiera discurrido lo suficiente para sustituirlas, cuando no hubiera habido el tiempo suficiente para adquirir compromiso de consideraciones ni de otra especie, allí, en el sitio del silencio y delante del magistrado en ese acto solemne tal vez con la magestad del caso se hubiera dicho la verdad pero el juez no cumplió con su deber en aquel momento tal vez por ignorancia ó por demasiada confianza en los peritos de quienes se habia valido.

El hecho estaba pues destinado á sufrir una larga tramitacion porque los peritos discutian y discutian de una manera radical, el uno negaba el envenenamiento el otro lo aseguraba y llevaba su seguridad hasta el punto de designar la sustancia tóxica que segun las lesiones debía haber sido la empleada, esperaba con toda la tranquilidad del deber cumplido, ver corroborarada su opinion por el resultado de los análisis practicados, estos no venian se hacian esperar y la declaracion policial no se habia unido al proceso á pesar de haber pasado cinco dias de haber hecho la autopsia, pero la providencia que siempre vela por el esclarecimiento de los hechos, vino á sacarnos del marasmo en que nos encontrábamos haciendo ancha luz en el suceso como decia, era el quinto dia despues de la autópsia y los deudos mandaron limpiar la habitacion que habia servido de albergue al suicida; tras de un armario que en ella habia encontroso un vaso con líquido y un polvo blanco en el fondo que despues se reconoció ser ácido arsenioso, un cartapluma dentro del vaso abierto y la hoja empregnada de ese líquido y polvo blanco y una cartera que de puño y letra del desgraciado (segun se reconoció) decia estas palabras:

«No hay que echar á nadie la culpa de mi muerte, he terminado con ella porque estoy aburrido y no puedo sobrellevar con resignacion las sucesivas pérdidas que vengo sufriendo: constituyo herederos de lo poco que me queda á mi sobrinito N. y á mi sobrinita X.»

Despues de este hallazgo, la declaracion se hizo declarando el envenenamiento y cuya copia conservo.

Pues bien, hé aquí un caso como ejemplo entre algunos mas que podria citar para acreditar la necesidad de una minuta de declaracion ó informe si se trata simplemente de heridas porque de esa ma-

nera en presencia de los hechos, allí, ante el magistrado, ante la severa facies de la justicia sin haberse separado de los hechos, sin haber llegado á su casa, sin haber tenido intervencion con nadie sin haber entrado á las consideraciones de odio ni de simpatía, ni de consideracion social, ni de parentesco, ni de clientela, ni de miedo, ni de intimidacion; ajeno á todas estas consideraciones y allí ante la interpretacion de los hechos ante la verdad, suelen darse declaraciones que despues de ser fielmente interpretadas, suelen relevar al perito á toda consideracion, de odio, de simpatía social, de parentesco, de clientela y de la del miedo por muy pusilánime que sea; porque esa minuta de declaracion dada en aquel momento, será mucho mas fiel que cuando el perito recoge datos á la ligera y despues los coordina en su casa cuidándose la mayor parte de las veces mas que de ser el fiel intérprete en los hechos de hacer una pieza Médico-legal en que se sacrifique la verdad de la forma y engalamiento de la que seria una pieza ó un opúsculo de literatura médica, pero la mayor parte de las veces no vendrá á ser la espresion genuina de los hechos y sobre todo para esta clase de elucubraciones y (permitaseme esta frase) tendrá siempre tiempo el médico que las busque en la ampliacion y esplicacion filosófica de los hechos.

(Concluirá.) E. HERRERO Y SALAS.

NECROLOGIA

El Dr. D. Francisco Pico

El foro argentino, mermado en lo que va de año, con la irreparable pérdida de su codificador el jurisconsulto Velez Sarsfield y el abogado Dr. Pinedo, acaba de ver desgajar nuevamente del tronco de la ciencia una rama de la justicia; y el templo del derecho cubrirse de luto una columna del saber, de la modestia y de la laboriosidad.

El *Boletin Jurídico*, cumple con el penoso deber de asociarse al duelo producido en el foro de ambas orillas por la muerte del Dr. Pico; conocido ventajosamente en esta capital, por haber residido en ella hace algun tiempo.

Hé aquí, lo que á este respecto, asi como á la pérdida sufrida por el cuerpo letrado de la vecina orilla, dice *El Nacional* de Buenos Aires, correspondiente al 17 de Agosto último.

«Anoche dejó de existir el Dr. D. Francisco Pico, Procurador General de la Nacion desde el año 63.

El Dr. Pico ha sido uno de los hombres mas distinguido por su talento ó ilustracion de que puede envanecerse el país.

Pasó gran parte de su juventud en Montevideo, donde lo habia arrojado la tiranía de Rosas, junto con el gran número de argentinos que ilustraron sus nombres en esa lucha sagrada.

El Dr. Pico, retirado hacia largo tiempo de la vida política, solo es conocido de la generacion actual, por algunos luminosos informes espedidos en las consultas hechas por el Gobierno. Solo los hombres de otra época saben que el Dr. Pico era un distinguidísimo escritor, cuyo estilo elegante y bello encerraba siempre pensamientos elevados.

Van cayendo uno á uno esos hombres de temple de acero, cuya juventud pasó entera en la amargura del destierro y en la zozobra de la lucha.

Los que hemos venido detrás, debemos inclinarnos respetuosamente sobre sus tumbas, dominados por el altísimo sentimiento de la gratitud.»

A instancia de la Suprema Córte de Justicia, el Poder Ejecutivo, lo mismo que el Judicial tributaron al Dr. Pico en sus funerales, las honras y honores merecidos por sus antecedentes y virtudes cívicas.

A la sepultura del cadáver que tuvo lugar el Miércoles último asistió una concurrencia inmensa, compuesta de personajes de todos los partidos.

Hablaron delante de su féretro el Dr. Leguisamon, en nombre del Gobierno, el Dr. Carril, en nombre de la Suprema Córte de Justicia Nacional y el Dr. D. Vicente Fidel Lopez como amigo y compañero del finado.

CIENCIAS FISICAS

Utilidad del vapor

Hace un siglo tan solo que el vapor es un agente poderoso en las artes, no siéndolo tanto ninguna otra sustancia ó materia. Siempre se ha hecho fuego, siempre se ha visto que el agua hirviendo exhala vapores, siempre ha podido observarse que este vapor, si no encontraba salida permaneciendo encerrado en el vaso en que se creaba, adquiria tal fuerza, que rompia este vaso y se escapaba con violencia. De consiguiente, se hubiera podido saber que el vapor aprisionado era capaz de levantar pesos, y arro-

jar lejos de sí lo que se oponia á su paso, y sin embargo, esta observacion que podia dar lugar á las mas útiles observaciones, ha sido estéril entre todos los pueblos hasta los tiempos modernos: la antigüedad, que por otra parte ha hecho tan grandes cosas, ha dejado ha nuestra época el honor del descubrimiento de la utilidad del vapor.

Al principio algunos sábios aislados fueron los que en diversos paises meditaron sobre el partido que se podia sacar del agua hirviendo en evaporacion. En España, Blasco de Garay hizo notabilísimos experimentos, esclusivamente á los efectos mecánicos del vapor. En Francia, Dionisio Papin es uno de los primeros que tuvo esta idea, á cuyo efecto hizo ensayos, que le han valido el título de inventor y un monumento que su pueblo natal ha consagrado á su memoria. Sin embargo, pasó el siglo XVII sin que se sacase partído de este descubrimiento, cuya utilidad no podia negarse.

Pero en el XVIII, cuando todas las ciencias hicieron rápidos progresos, la generalidad persuadióse tambien de la ventaja que podia sacarse del vapor como motor general en las artes mecánicas. Cuando el vapor caliente penetra desde abajo en un tubo que tienen fijo un piston, ejerce efecto inmediato sobre este piston, al cual alza hasta arriba. Si en seguida dejais escapar el vapor, ó si introducis el aire frio en el tubo, como el piston no está sostenido vuelve á caer hasta abajo. Teneis, de consiguiente, un medio muy sencillo de alzar y bajar uno tras otro toda clase de mecanismo, alzando por medio del vapor los pistones que contienen, y bajándoles en seguida por medio de la introduccion del aire frio en los cilindros ó tubos donde están encerrados. Pues bien, este movimiento alternativo es el que en la actualidad hace obrar toda especie de mecanismos de las fábricas, en los establecimientos públicos, sobre el agua y sobre los caminos de hierro. Lo que no se obtenia en otro tiempo si no á fuerza de brazos y con grandes dificultades, ó con el auxilio de caballos, ó por medio de mecanismos muy complicados, y muchas veces descompuestos, se logra hoy, gracias al vapor, por medio de máquinas de hierro que trabajan con admirable precision.

En Inglaterra, pais que habia hecho grandes progresos en la industria fabril, fué donde se conoció desde luego todo lo que valia aquel descubrimiento, que se apresuraron á poner en práctica. Construyeron bombas movidas por el vapor, para elevar el agua y distribuirla en las poblaciones: construyeron otras máquinas para las fábricas de tejidos de algodon y lana, para las fraguas, para las herrerías, para los trabajos en acero, para la acuñacion de las monedas, y para una infinidad de otras industrias.

En Francia anduvieron mas lentos en aprovecharse de la misma ventaja, y fué necesario el ejemplo de la Inglaterra para disipar todas las dudas. Los hermanos Perrier fueron los primeros que, al cabo de muchos años de esfuerzos y solicitudes, construyeron en Paris la primera máquina de vapor, ó como entonces se decia, la primera *bomba de fuego* para elevar el agua del Sena y llevarla á la colina inmediata, desde la cual se distribuye por los diversos cuarteles de Paris. Conforme á aquel modelo se construyó á la orilla opuesta del Sena la bomba de fuego del Gordo-Caillet, y mas tarde se hizo otra bomba á la entrada de Paris, al Este del jardin de Plantas. Tambien ahora, por medio de una máquina á vapor, de construccion mucho mas elegante, se suben las aguas del Sena hasta la cima de las colinas de Marly, y desde alli se dirigen á Versalles, poblacion edificada en un terreno privado de rio, y que no podria ostentar á la vista de los parisienses y estranjeros el magnífico espectáculo de los sustidores de agua, sin la ingeniosa máquina que alimenta los estanques del jardin del palacio.

Hasta principios del siglo actual se habian contentado con emplear las máquinas de vapor en establecimientos determinados, habiendo perfeccionado el mecanismo, sobre todo en Inglaterra, donde Watt, y Fulton se distinguieron en la construccion de máquinas de vapor, las cuales mejoraron. Es probable que entonces se creyera que la industria humana no podria avanzar mas, y que solo las fábricas estaban destinadas á aprovecharse de aquel importante descubrimiento; pero nuestro siglo debia ver otras maravillas.

Desde el principio hubo quien concibió la idea de colocar máquinas de vapor en barcos provistos de ruedas para hacer los avanzar rápidamente y mucho mejor que con remos. El americano Fulton fué el primero que ensayó este mecanismo y á fuerza de perseverancia consiguió su objeto. Apenas hace cuarenta años que se introdujeron los barcos de vapor, y ya salen ciento ó mas del puerto de Lóndres. Todos ricos de los Estados Unidos de Amé-

rica, la Gran Bretaña, Francia y Alemania, asi como algunos de España, Portugal. etc., tienen servicios organizados con regularidad de barcos de vapor, en los cuales hallan los viajeros cuantas comonidades pueden desear y es posible reunir en el estrecho espacio de un buque. El Occéano mismo es surcado por embarcaciones de este género, á cuyo bordo son las travesias mas rápidas y agradables.

Luego que se vió cuan fácil era caminar rápidamente sobre el agua por medio de las máquinas de vapor, otros hombres de ingenio concibieron el pensamiento de emplear el mismo medio para los caminos de tierra. Tambien fué en Inglaterra donde se hicieron los primeros ensayos, saliendo á pedir de boca. Allanaron el terreno, pusieron en el barras de hierro llamadas carriles, sobre las cuales hicieron rodar ruedas de hierro de carruajes provistos de máquinas de vapor, las cuales empujaban esas mismas ruedas. A esas casas rodaderas, llamadas locomotoras, ataron coches para los viajeros, que tambien rodaban sobre las barras de hierro. El resultado fué prodigioso; comprendiose sin dificultad que acababa de adquirirse el medio de salvar con estraordinaria prontitud los espacios, si se les preparaba para este efecto; y al punto todas las naciones se apresuraron á contruir caminos de hierro, pues de éste modo se llaman sus caminos nuevos, y á ponerse en comunicacion unas con otras.

No há mucho tiempo que está en uso esta nueva invencion, y en todas partes se ejecutan y proyectan caminos de hierro. La invencion no es tan antigua que no haya mucho que aprender todavia. Estas lecciones cuestan muy caras algunas veces, pero poco á poco se irá aprendiendo sin duda á evitar ó á disminuir cuando menos las desgracias, tomando precauciones contra los sucesos imprevistos. No maldigamos la invencion, porque es muy bella y muy útil para que se la abandone; lo que debemos hacer, en bien de la humanidad y gloria de la ciencia, es hacerla menos peligrosa.

V. J. P.

ESTUDIOS MORALES

La Envidia

Esta es una pasion mas ó menos desarrollada en el corazon humano. En unos es noble, porque su único móvil es la emulacion; en otros es vituperable, porque es incisiva, hiere y á veces conduce hasta el crímen. La causa de esta terrible enfermedad del alma, que en cierta clase de individuos ejerce sobre su ánimo un influjo poderosísimo, la produce y desarrolla, entre otras muchas causas, la riqueza que atesora la imaginacion de que están dotados los espíritus privilegiados; que brillan en el mundo por la influencia de sus preclaros talentos, de la hidalguía que demuestran sus acciones nobles y generosas; en una palabra, como brilla radiante el sol, derramando sus rutilantes fulgores, que vivifican las obras de la creacion.

Ese sentimiento tan bastardo, que ofusca la razon y seca por completo los abumdantes veneros del alma, de donde emanan las mas inefables concepciones. El otro es un sentimiento mas noble, mas legítimo, mejor definido en sus efectos, pues de él no se desprende otra cosa que una dulce y tranquila emulacion; que justifica, si se quiere, ese constante estímulo que el hombre siente por engrandecerse; por superar á los demás, dentro de los límites prudentes y razonables. Sin ese mismo mismo estímulo que le domina, ¿qué seria el hombre? Nada.

Ninguna empresa acometeria, ningunos estudios haria; en unas, poniendo en juego sus intereses materiales, en los otros, trabajando su inteligencia, para acercarse lo mas posible á la posesion de las riquezas, asegurando su bienestar, fruto de sus conocimientos, de esas mismas virtudes que alcanzan los que tanto trabajan para llenar los fines sacrosantos para que fué criado el hombre; con esa filosofía intuitiva que es la fuente divina de donde brotan á raudales los sentimientos mas heróicos, las acciones mas meritorias; pues cuanto mas perfectas son, mejor han recibido los destellos de la Omnipotencia divina.

Empero, cuando degenera ese mismo sentimiento en la mas torpe envidia, en el mas refinado egoismo, productos de un escesivo amor propio, entonces se destruye completamente esa preciosísima savia, de donde se nutren aquellas sublimes ficciones.

El envidioso, tal como queda espresado, cae irremisiblemente en el fango inmundo de los mas groseros pensamientos; hasta que de uno en otro, acaba por cometer sus criminales intentos. Comienza por esa murmuracion sutil y venenosa, que arroja sobre los hombres y las cosas, que le son superio-

res, que él no puede adquirir, porque no es capaz de comprenderlo; solo vegeta tristemente, devorado por su pasion dominante, cayendo por último en el escepticismo mas horrible.

Carece de la *fé*, que es la que impulsa al hombre honrado á obrar siempre bien; no alimenta la *esperanza*, porque la duda de todo, ha penetrado ya en su alma. No conserva ni aun esos sentimientos, que tanto enaltecen, «el amor al prójimo, la gratitud á los beneficios recibidos;» por ambos, el hombre se siente inspirado para ejercer sobre la tierra las obras de un semi-dios.

Por consiguiente, dicho se está que ese desgraciado tipo, que toscamente hemos pintado, ni aun tiene esa tercera y sublime virtud, la *caridad*. Incesantemente ulcerado el corazon de esos seres, débiles en medio de su secreta fiereza, y abyectos por medio de sus ruines pasiones, arrastran trabajosamente una penosa existencia Cual inmundo caracol, que deposita su baba sobre el aterciopelado pétalo de las flores mas bellas y aromáticas. ¡A qué citar ejemplos prácticos de una verdad, que los hombres filósofos y sensatos tan bien conocen y definen!

No hay médico en el mundo que cure esa terrible enfermedad; solo á Dios le es dado penetrar en el fondo de esos corazones tenebrosos. Es lepra asquerosa, que contamina con su vírus ponzoñoso todo el cuerpo social; es, en fin, la pasion mas horrible de cuantas agitan el corazon humano.

o°o

SECCION AMENA

Pleito sobre el matrimonio

PERIODO DE PRUEBA POR RICARDO SEPULVEDA

(*Continuacion á la pág.* 176)

Cartas cantan

A TEODORO GUERRERO

El matrimonio no es mas que la union de dos *simples;* al entrar en la retorta se confunden, pero en cuanto *se descomponen*, tienden á separarse y á romper las paredes de la vasija que los encierra.—Esa union forma un compuesto inverosímil.

T. GUERRERO.

Ya te vas convenciendo, amigo mio,
de mi doctrina sana;
ya no le das valor á mis razones
y empiezas á batirte en retirada;
ya no defiendes tanto el matrimonio;
ya contra mi te encaras,
diciendo que soy jóven, y es, por tanto,
muy natural que ataque á las muchachas;
ya tus razones *sólidas* son *líquidas*,
porque me haces llorar, aunque «la gana»
al hablar de las madres, de las viudas,
—mujeres por mi pluma respetadas—
y de otras cosas que á mi juicio *huelgan* (1)
en el pleito ó cuestion que aquí se trata.
Dispensa, pues, si vuelvo
á encauzar la cuestion desperdigada,
antes de presentar con mis testigos
pruebas que favorecen mi demanda.

Ya te dije, y en ello me mantengo,
que no ataco á las damas
por manía no mas, como esos pollos
que desengaños cantan,
sin conocer del mundo los dinteles
ni del amor las flechas aceradas.
Yo no soy como tú que, segun dices,
de todo te quejabas
y contra las mujeres escribias
cuando el bigote apenas te apuntaba.
Si declaro, tranquilo y sin despecho,
que dejar de ser célibe me espanta,
no es por seguir la moda, no es por ódio
á ese lazo....ó corbata;
es porque sé que son las excepciones
que en tu *silva* citabas
la regla general; es porque observo
que si hay mujeres santas,
hay miles que hacen malo el matrimonio,
y aumentan los divorcios y las lágrimas
por *sevicia* del hombre ya aburrido,
ó porque ella *se vicia* y se desmanda.

Se esconden bajo rostros ideales
almas metalizadas;
hay niñas ruborosas, modestitas,
que al punto que se casan
suelen salir....un rato, y se la pegan
al lucero del alba.
Hay otras muy alegres,
coquetas, casquivanas....
habrá alguna perfecta;
pero ¿dónde estará?....¿dónde encontrarla?

Repito mi argumento; esto ha variado,
y tal está la casta
que hay millares de mozos que se fugan
cuando del matrimonio se les habla.
El amor es un puro sentimiento,
un yugo que engrandece y embriaga;
mas pierde su valor si le condenan
á la pena *inmediata*.
Casi siempre el amor mas verdadero
muere despues de la nupcial jornada,

(1) Frase de moda en la época en que se sustanció este pleito en Madrid, por haberse declarado en *huelga* los trabajadores de algunas fábricas.

que suele el matrimonio, dice un sábio, (1)
apagar el volcan que hay en dos almas.
Y si al buscar la dulce compañera
tuvo el pobre marido poca maña;
si murió aquel amor, si ella se aburre,
¿cómo se arregla entónces la empanada?
Esta duda me obliga
á no entregar las armas.

Ya, pues, que convencido
debes estar del móvil que me arrastra;
ya que ves que me alejo sin encono,
al mirar sus *efectos*, de la *causa;*
que combato las bodas porque sufrian
las pasiones volcánicas;
que no soy infalible, y que presumo
que habrá mujeres cándidas,
lindas, buenas, honestas, cariñosas,
como son las soñadas;
que admiro sus virtudes, si las tienen,
y censuro sus máculas;
que no hablo mal de todas por manía,
porque hasta soy galante á temporadas;
pero que me estremece,
al buscar la costilla que me falta,
la idea de escoger, buscando mucho,
una costilla *falsa*....
ya que sabes todo esto, ¿ que al casarme
tengo razon sobrada,
—pues se dan unos casos estupendos
lo mismo aquí que en Avila (2)
escucha, como pruebas concluyentes,
las que personas varias,
enteradas del pleito que seguimos,
me ofrecen en sus cartas.
Seis testigos en contra te presento,
todos ellos sin *tacha*,
porque espontáneamente han acudido
para que puedas ver las cosas claras,
Doscientos mas pudiera presentarte;
pero, á mi juicio, los que cito bastan.
Escucha sus razones, y en conciencia,
dime quien va á llevar el gato al agua.

TESTIGO PRIMERO

SERAFIN R., VECINO DE ZAMORA, (3) HOMBRE HONRADO, INCAPAZ DE MENTIR

Yo me llamo Serafin;
me casé por conviccion;
estaba como un lechon,
y estoy.... como un espadin.

Era María hacendosa,
segun su madre decia,
y pensé hacer con María
una pareja dichosa.

Llevé á mi novia al altar,
nos juramos mútuo amor,
y hoy....es tanto mi dolor
que no lo puedo ocultar.

Aunque confesarlo siento,
sepa usted primeramente,
que aquel amor tan ardiente
desapareció al momento.

Siempre de monos estamos,
y tan acordes vivimos,
que á cada paso reñimos
y los muebles nos tiramos.

Ella no dá una puntada,
y yo llevo, en ocasiones,
la levita sin botones
y el pantalon.... casi nada.

Atiende mas á su *Aminta*
(la perra) que á nuestros hijos;
ronca, descifra acertijos,
y lo que es peor ¡se pinta!

Lee novelas de Ponson;
se pasa la vida así,
y en cuanto á mi casa....aquí
se está como en un figon.

Todo marcha viento en popa:
en fin, ¡con decir á usté
que no hace mucho encontré
un añadido en la sopa!

Si descasarme pudiera,
le juro á usted que lo haria;
pero ¡cá! ¡si esta alegría
durará hasta que me muera!

Estoy ya tan aburrido,
que ansioso la muerte aguardo:
no se case usted, Ricardo;-
se lo aconseja....—*¡Un marido!*

TESTIGO SEGUNDO

J. S., ANCIANO VENERABLE, VECINO DE MADRID; TIENE DINERO Y POR LO TANTO ES PERSONA QUE MERECE CRÉDITO

Cansado de correr por este mundo,
un dia me paré,
y en el espejo, con dolor profundo,
mi rostro contemplé.

Juzgué que con mis años no podría
pasiones inspirar:
una supo las onzas que tenia
y me llevó al altar.

Es andaluza y jóven y graciosa;
¡tiene *celos* de mí!
no me puedo quejar; es muy hermosa
y me adora....¡hasta allí!

Y, no obstante, su amor apasionado
me cuesta un dineral;
se me acabó el dinero, y he notado
que esto le sabe mal.

(1) Campoamor. (*Cuerdos y locos.*)
(2) Ciudad de Castilla la Vieja á 16 leguas N. O. de Madrid.
(3) Antigua ciudad, perteneciente al reino de Leon cerca de la frontera de Portugal, sobre la márgen izquierda del Duero á 43 leguas N. O. de Madrid.

Si me niego á sus múltiples antojos
se desmaya muy bien,
ó se llenan de lágrimas sus ojos,
y los mios tambien.

Sale de casa sola por la villa;
no lo puedo evitar;
siempre dice que va á comprar trencilla,
y...me empiezo á inquietar.

Cuida de nuestros hijos con esmero;
no tengo quejas... no;
pero tengo mas hijos, caballero,
de los que quiero yo...

. . . . . .

Post-scriptum.—Mi esposa se ha fugado
con su primo José.
¡Se me acabó el dinero.... y es probado!
Conque, ¡cáese usté!

TESTIGO TERCERO

L. C...UN INFELIZ, VECINO DE BARCELONA. (PROCURESE QUE ESTE DESAHOGO SUYO NO LLEGUE A OIDOS DE SU MUJER)

En el teatro le hablé
al salir me declaré:
nos entendimos los dos,
y con ella me casé
en paz y en gracia de Dios.

Era amable de soltera:
la mas dulce compañera
haber hallado creia....
y me arma una pelotera
cuarenta veces al dia.

Me da tasado el dinero;
me hace espumar el puchero:
es un monarca absoluto;
y al alzar el gallo quiero,
¡me pega, y me llama bruto!

Lo aseguro muy formal:
le tengo un miedo cerval:
es *un hombre* mi mujer,
que solo está racional
á las horas de comer.

En casa no mando nada:
le hablo de amor y se enfada;
quiero salir y me encierra:
he aquí la dicha soñada
del matrimonio: ¡la guerra!

No caiga usted, caballero:
permanezca usted soltero,
que es la dicha soberana;
y diga usted á Guerrero
que yo... ¡me fugo á la Habana!

TESTIGO CUARTO

F. M. SERIA FELIZ, CASI DE VERAS, SINO LE HUBIESE SALIDO UNA SUEGRA. ES VECINO DE ALICANTE Y PERSONA MUY ABONADA... AL TEATRO.

Sigo leyendo con gusto
esa curiosa polémica,
en que usted vence de fijo,
ó no hay justicia en la tierra.
El matrimonio es un yugo
nada dulce, porque aprieta;
yo soy marido y lo digo
á todo el que oirlo quiera.
Seria mas venturoso
si no fuera por mi suegra.
Veinte años llevo casado,
y aun estoy como en escuela,
sufriendo los mil caprichos
y las mil impertinencias
de esa señora, que acaso
me ha dado Dios como prueba.
Ella gobierna mi casa,
y me vigila y me cela;
y no salgo con mi esposa
sin que lo permita ella.
Siempre tengo yo la culpa
si mi mujer está enferma.
En fin, la noche de novios
no durmió un rato siquiera,
besando mucho á su hija...
y... ¡llamando á nuestra puerta!
¡Ay, amigo! el matrimonio
será todo lo que quieran,
pero si usted se decide...
¡procure no tener suegra!

TESTIGO QUINTO

P... P... VECINO DE CADIZ. (¡ESTA DIVERTIDO!)

¡Socorro! Yo me muero, yo no aguanto
por mas tiempo el dogal:
mi mujer no es mujer, es una espina
que tengo en la garganta sin pasar.

Estoy hasta los pelos; es celosa
como un Otelo ó dos:
ya no puedo toser en el teatro
sin que me dé un soberbio pisoton.

Me revuelve la mesa; busca pruebas
de mi infidelidad;
por la noche registra mis bolsillos
y saca los papeles del gaban.

Cuando salgo de casa, cierto espía
viene detrás de mí;
y ella sabe despues si me he parado,
ó si á una jóven le miré el perfil.

Cuenta todas las noches el dinero
que de dia me dá:
si ignoro en que gasté media peseta,
¡cómo grita! ¡qué modo de llorar!

No puedo saludar ni ver á nadie;
y hace poco notó
que al sueño en voz alta, de seguro
tengo á la cabecera á mi mujer.

Esto ya no es amor, es un emplasto
¡qué no puedo sufrir!
¡Oh deliciosa vida de soltero!
¿por qué, por qué me separé de tí?...

TESTIGO SEXTO

Sr. J... Uno de tantos; mas ninguno, hasta hoy, ha tenido la paciencia del señor Juez. Se cansó por fin de esperar.

Es jóven, bella, elegantes y rica;
yo soy lo que se llama un buen partido;
la conocí en un baile de gran tono;
nos miramos los dos; nos convinimos.
Las familias pasaron en la boda;
ella trajo un millon; yo dos y pico.
Nos casamos; vivimos con boato:
tenemos coches, palcos, lacayitos.
Ella sale á paseo siempre sola;
(acompañarla yo fuera ridículo)
alguna vez la veo en el teatro;
tambien están con ella mis amigos.
No obstante, ella se aburre y yo me aburro,
y buscar distracciones es preciso.
Ella tuvo los suyos á docenas
antes de quedar al altar fuera conmigo;
yo gasté mi salud y mi dinero
en orgías y juego y libertinos.
No la quiero, ó ignoro si me quiere;
no tenemos disgustos ni chiquillos.

Este es el matrimonio de alto tono:
¿no le acuerda á usted, amigo mio?

RESUMEN

Ya ves como se esplican
esos maridos, con terrible aplomo:
unas son perezosas
y cuidan mas al baño que al peso;
otras se casan por pasar el rato
con elegante y enfermizos pollos;
otras de gérmen de Luzbel, te fingen
carácter bondadoso;
estas se enlazan con opulentos ricos,
sin guardar su decoro;
aquellas tienen celos de su sombra;
y hasta el dulce plumpollo
de buen carácter y virtud austera,
suele tener un ogro,
una negra que dar á su marido
y hacerle renegar del matrimonio.

Pero si aun no lo rindes, oye y tiemble
al testigo mejor que hay en mi abono:
al escritor que dijo que las bodas
son la autor de dos grandes ¡Vaya un trazo!
¿Conoces al autor de tal sentencia?
¡Pues ese Tú, Teodoro!
con lo cual mas no lo digo:
la victoria alcanzada reconozco.
Si tú, que eres marido, tal afirmas,
quede ya satisfecho mi amor propio.
No ingresaré jamás, si esto no muda,
en el matrimonio.
Gasta conmigo: ¡Vivan los solteros!
Y adios, que me retiro por el foro.

RICARDO SEPTIMIO.

JURIDICO-ADMINISTRATIVO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

DEL INSTITUTO SANITARIO URUGUAYO, EN MONTEVIDEO — CALLE SORIANO N.° 51

16 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR — TOMADAS TODOS LOS DIAS A LAS 10 DE LA MAÑANA

1875	Barómetro FITZ ROY STORM	Termómetro STANDARD FAHRT.	Termómetro STANDARD CENTG.	Hygrómetro CENTG. SECO	Hygrómetro CENTG. HUMEDO	Termómetro CENTG. MAX.	Termómetro CENTG. MIN.	Ozonómetro ESC. HUM. DEL D.r LEIDEM	Pluviómetro PULGDS. INGS.	Aguas subter.	Viento y observaciones
Agosto 14	29. 78	61	16 ½	16 ½	15	18 ½	13 ½	5	0 12/100	0	N. Oeste y S. Oeste—Lloviendo á intérvalos.
« 15	30. 20	50	9 ½	10 ½	8 ½	15 ½	8	7	—		S. S. Este—Cirrus stratus y cumulus.
« 16	30. 30	49	9 ½	10	7 ½	11	7	9	—		S. Este—Nublado cumulus.
« 17	30. 28	50	9 ½	11	9 ½	11	8	7	—		Idem—Con nubes, cumulus.
« 18	30. 31	50	9 ½	11 ½	9	11 ½	6	3	—		Idem—Cielo claro.
« 19	30. 41	53 ½	12	13	11 ½	12	8	9	—		E. S. Este—Idem con cirrus stratus.
« 20	30. 25	54	12 ½	13	11	14 ½	10 ½	9	—		S. Este—Nublado y lloviendo.

J. Moenckeberg, Gerente.

Agosto 29 de 1875. MONTEVIDEO Año I — Núm. 15.

BOLETIN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

REVISTA SEMANAL ENCICLOPÉDICA

Consagrada preferentemente á los intereses que se relacionan con su título

DIRECTOR
Dr. Matías Alonso Criado

ADMINISTRADOR
Pascual Hector Bandinelli

SUMARIO — Derecho internacional: *La guerra*, por Ezequiel Garzon — Derecho canónico: *Nulidad de un matrimonio*, por el Dr. Magariños Cervantes — Administracion de Justicia: *El Jurado como institucion judicial y política; paralelo entre los jurados y los jueces de derecho*, por el Dr. Ovidio Grané — Practica forense: *¿Ante qué Juez debe tener lugar la absolucion de posiciones, cuando se encuentra ausente el litigante á quien se dirigen?*, por Montes de Oca — Practica notarial: *Registro de Instrumentos públicos — Escribanía de Gobierno y Hacienda*, por V. J. Cabral — Poder Judicial: *El Colegio de Escribanos*, por J. S. Gonzalez — Medicina legal é higiene: *Honorarios de los médicos*, por J. M. — Bibliografia: *Los elementos de literatura del señor B. Fernandez*, por el Dr. M. Alonso Criado — Estudios morales: *La Madre*, por E. de Villarroya — Variedades: *La agrimensura en sus relaciones con el derecho*, por J. S. Fernandez — Crónica legislativa y judicial: *Leyes sobre curso forzoso y efecto retroactivo*, por el Dr. Matías Alonso Criado — Seccion meteorológica: *Observaciones hechas en el Instituto Uruguayo*, por J. Moenckeberg.

Con este número se publican 16 páginas de la Coleccion Legislativa, y la hoja núm. 24 del despacho de los tribunales y anuncios judiciales.

BOLETIN JURIDICO-ADMINISTRATIVO

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

Disertacion sobre la guerra

LEIDA POR SU AUTOR EN LA CATEDRA DE DERECHO DE GENTES DE LA UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO.

(Conclusion vaise el número anterior)

Habiendo examinado ya cuales son las circunstancias y condiciones que deben preceder á la guerra, veamos ahora las verdaderas causas que la justifican.

El sábio publicista español Riquelme las comprende admirablemente en cuatro palabras: «Consideramos, dice, como motivos para hacer la guerra el que una nacion se niegue á cumplir sus compromisos cuando para ello no le asisten razones justas, ó se obstine en hacer actos que perjudiquen á otra en sus derechos é intereses sin una necesidad imprescindible, porque solo la fuerza puede obligar al gobierno que desconoce sus deberes y que desoye la razon.»

«El que ataca el honor ó la independencia de un estado, añade, le obliga á la guerra, porque sin honor é independencia no viven las naciones, y la que tolera tales agravios se suicida.»

«Las ofensas que proceden de un individuo estrangero, continua, no pueden considerarse como del estado á que pertenece, sinó en el caso de que el gobierno del estado del estrangero las acepte y mantenga, porque entonces el gobierno hace suya la causa del súbdito. Por esta razon las infracciones de los tratados que se cometen por los súbditos no comprometen á sus gobiernos si estos no sostienen la infraccion.»

Pero habrá casos, señores, en que será difícil, mejor dicho imposible, determinar hasta que punto serán justas las razones que una nacion tenga para negarse á cumplir sus compromisos, é imposible tambien de señalar cuales deben ser los caractéres de la necesidad que justifique los actos que lastiman los derechos é intereses de otra nacion.

Los pueblos litigantes en virtud de su soberanía son los únicos jueces que pueden fallar en asunto tan árduo y delicado; y si ese fallo no es acorde se tiene sin remedio la creacion de un conflicto.

Por eso seria de desear que antes de un rompimiento funesto recurrieran las naciones á *la mediacion ó al arbitraje*. De este modo evitarian los desastrosos resultados de una guerra sangrienta —Tal fué el medio pacífico de que se valió la España para arreglar amistosamente la diferencia que sobrevino con el imperio de Marruecos en 1844. Medió la Francia y la Inglaterra, y á su influjo benéfico se disipó la tormenta que amenazaba destruir la prosperidad de ambos pueblos, y que habia oscurecido ya el claro cielo de dos magnánimas naciones

En la cuestion de límites suscitada entre los Estados-Unidos y la Inglaterra en 1827, fué nombrado árbitro el rey de los Paises Bajos: y si bien inmediatamente no se obtuvo el éxito que deseaban, produjo mas tarde un pacífico y amistoso arreglo.

Si los gobernantes, señores, procedieran siempre de este modo para resolver los conflictos que surjen entre los pueblos cuyos destinos rijen, se hallaria mas ennoblecida la humanidad, y correria á pasos agigantados por el sendero que la Providencia le trazára, el sendero del progreso.

Pero volviendo, señores, al punto que discutimos, establezcamos como regla general que «la falta injustificada de cumplimiento á un compromiso contraido, ó el ataque directo á los derechos é intereses de una nacion» serán las causas que legítimen una guerra.

Otros publicistas, como Victoria, establecen el único caso de *injusticia notoria.*

Pero creo que esta doctrina, lógica á primera vista, como dice Calvo, es insuficiente si se examina con detencion; porque se funda en apreciaciones que dependen del estado de la civilizacion y de las relaciones internacionales.

Gentilis, admite como justa la guerra siempre que tenga por único objeto el que el derecho prevalezca sobre la iniquidad, la justicia sobre la injusticia.

Grocio la justifica en el caso de que se trate de prevenir una injusticia ó repararla.

Pero sea de esto lo que se quiera, señores, es una verdad incontestable, como dice el eminente publicista antes citado, (1) que el derecho internacional, lo mismo en Europa que en América, propende á resolver las cuestiones que surjen, por medios pacíficos, apelando solo á las armas en caso de estrema necesidad.

Antes de concluir examinemos brevemente, señores, una cuestion que la creo de vital interés y trascendencia.

Algunos tratadistas sostienen que es justa y legítima la guerra que han denominado de *precaucion.* —La reunion eventual de dos potencias, dicen, son una amenaza contínua á la seguridad de las naciones, porque rompe ese admirable equilibrio que es la garantía de la paz y tranquilidad de todas — Del mismo modo los trastornos politicos que traen interiormente convulsionados á los pueblos desarrollan un gérmen de inmoralidad que facilmente puede inocular su virus de corrupcion en el seno de los paises adyacentes. Luego, concluyen, es lícita la guerra declarada á las primeras, y la intervencion llevada á los segundos.

Aunque á primera vista parezca justa y razonada semejante doctrina la creo sin embargo errada é infundada.

Veamos sinó, señores, las monstruosas y funestas consecuencias que de su admision se desprenden.

Es justa la guerra, dicen ellos, porque dos ó mas naciones que aunan sus esfuerzos pueden en un momento dado en virtud de su puganza llevar impunemente el ataque á las demas. Cual es la consecuencia inmediata que se deduce de semejantes premisas?—Que si un pueblo se hace poderoso, ya sea por su laboriosidad, por la sabiduría de sus leyes, por la moralidad de sus instituciones, ó por cualquiera otro medio justo adquiriera prosperidad y grandeza, débese segun los defensores de esta doctrina, atacar esa prosperidad, abatir esa grandeza, minar y desmoralizar esas instituciones.—Y todo esto, por qué? porque podria con su poder desquiciar ese precioso y sagrado equilibrio. Consecuencias fatales, que á ser admitidas echaria por tierra la felicidad de los pueblos, los postraria en la inaccion, hallándose amenazados contínuamente de perder su tesoro mas preciado, el ejercicio de su libertad, su autonomía, la independencia

Si tan celosos se muestran por esa garantía de los pueblos débiles, el equilibrio, concedan mas bien á las naciones, y así serán mas lógicos, el derecho de humillar y castigar á los pueblos que se aunan, pero solo en el caso de que validos de esa union ataquen la tranquilidad de los demas Pero no sostengan que porque pueden atacar, haya de haber derecho para atacarlos. Como si dijéramos, el hombre de fortuna puede abusar de sus riquezas: espolieselo de ellas.

No menos inmoral es á mi juicio la doctrina de la intervencion en el caso que he citado. Cuando un pueblo se insurreciona, ha dicho con verdad un sábio publicista, y con su ejemplo y sus gestiones puede contagiar al vecino, fácil es á este precaverse en su territorio, cerrando su frontera, y de este modo habrá conseguido su objeto sin lastimar la independencia de nadie. Solo en el caso de una guerra civil se comprende la intervencion por pura humanidad. Las guerras, que fuera de este caso se emprenden bajo pretesto de mantener el equilibrio

(1) Calvo.

ó de evitar contagios, pocas veces dejan de envolver la idea del engrandecimiento propio. Terribles ejemplos de inmoralidad ofrece la historia de algunas naciones poderosas, que constituyéndose de propia autoridad en fieles de la balanza de la justicia, *bajo la máscara de defensoras del equilibrio*, han comerciado con la paz y la fortuna de los pueblos y gritando contra el engrandecimiento de otras naciones, las han destruido para enriquecerse con sus despojos.

Hé dicho.

EZEQUIEL GARZON.

DERECHO CANONICO

Nulidad de un matrimonio

(Continuacion, véase el número anterior.)

II

Para dilucidar bien el punto en cuestion conviene remontarnos hasta la definicion del matrimonio, sirviéndonos de la que hace el Concilio de Trento – « Matrimonium est vivi mulieris que maritalis con- « junctio inter legitimas personas individuam vitæ « consuetudinem retinens. »

El fin principal del matrimonio tiende á la procreacion de los hijos, y á su educacion.

Segun Santo Tomás, es preciso considerar este sacramento bajo tres puntos de vista diferentes, relativos á los tres diversos fines que se propuso Dios, y son :

1.° Propagacion perpétua del género humano, deber de la naturaleza (officium natura) que tiene por regla y fin la generacion.

2.° La de sociedad civil, que tiene por objeto el bien de la sociedad, y por regla las leyes civiles.

3.° La de la iglesia.

Ahora bien ¿ Cree V. S. que ninguno de esos fines puede realizarse en la union que se ha formado á despecho de mi voluntad ?

No ciertamente, por que para que ese deber de la naturaleza se cumpla, es absoluta y esencialmente necesaria la armonia de voluntad, la aficion recíproca de los que concurren á la generacion, hasta en las tribus salvajes, hasta en los irracionales que obedecen al instinto animal.

Por lo mismo que, como Católica Apóstolica Romana, reconozco que el matrimonio es un verdadero sacramento, considero que es necesario no confundir la santidad del vínculo conyugal con el lazo tendido á la inocencia por el sórdido interés; para que se realice la perpétua union de que habla el Concilio es de todo punto indispensable que el consentimiento sea mútuo y espontánea, sin que pueda suplirse este consentimiento por ningun poder humano.

Tampoco puede llenarse el segundo fin que, segun Santo Tomas, se propuso Dios, es decir, ningun bien puede resultar para la sociedad, y sí muchos males, de la imposicion de un enlace formado contra todas las reglas que sirven de fundamento á esta clase de contratos,—el consentimiento – que es materia próxima y remota tan esencial, que la falta de este requisito constituye un impedimento dirimente.

Ni puede invocarse el inflexible principio—«Quod Deus conjunxit homo nom separet» para conservar un lazo formado contra el querer de uno de los consortes, por que es preciso no confundir estas uniones violentas con la obra de Dios que solo se realiza por medio del amor, que es un destello de su divina esencia, claramente manifestado y aceptado por ambos.

Y no se diga que la violencia ejercida conmigo no es la prevista por las leyes y sus comentadores, puesto que Covarrubias en el capítulo de *Matrimonio*, tit. 1.°, porte 2.ª parf. 4.° números 15 y 16, despues de observar la prudencia con que el Juez debe examinar el género de temor que puede obligar á un hombre é contraer matrímonio forzado, añade: el exámen no debe ser tan riguroso respecto á una mujer, porque no existe igualdad de fuerza en uno y otro sexo, « Judex arbitrio propio decernere de- « bet non ita anxié at quo stricte hance eligendo « prudentiam exigendam esse in fœmines, quibus á « natura inest minor animæ vigor corporisque for- « titudo; sed consideradum esse quid fœminam « constans aligeret, pensata naturali fœminarum « prudentia: oliquid enim cogeret fœminam etiam « constantem minime eligendum id, quod vir cons- « tans minime eligeret. »

Con cuya opinion concuerdan otros autores que seria fácil enumerar.

« El vínculo que forma el matrimonio, dice Do- « mat, entre el marido y la muger, y el que cons- « tituye el nacimiento, entre ellos y sus hijos, for- « man una sociedad particular en cada familia, en « la que Dios une estas personas mas estrechamente « para empeñarlos en el cumplimiento contínuo de « los diversos deberes del *mútuo amor*. »

« Este es el designio por que no ha criado á to-
« todos los hombres como al primero; sino que ha
« querido producirlos de la union que formó entre
« los dos sexos en el matrimonio, y ponerlos en el
« mundo en un estado de mil necesidades, en las
« que necesitan largo tiempo el auxilio de esos dos
« séres. »

« En la manera como Dios formó estas dos unio-
« nes del matrimonio y nacimiento es donde se de-
« ben descubrir los fundamentos de las leyes que le
« conciernen.

« Siendo, pues, el matrimonio un lazo formado
« por la mano de Dios, debe ser celebrado de una
« manera digna de la santidad de la institucion di-
« vina que le ha establecido. Y es una consecuen-
« cia natural de este órden divino que el matrimo-
« nio vaya precedido y acompañado de la honesti-
« dad, de la eleccion recíproca de las personas que
« se empeñan en él, del consentimiento, etc. etc. »

Es así que á la celebracion de mi enlace con D... no le han precedido ni acompañado ninguna de las circustancias que reputan indispensables la Iglesia y las leyes civiles, luego no es este el lazo formado por la mano de Dios, luego no cabe aquí la aplicacion del principio: « Quod Deus conjunxit homo « non separet. »

Si yo no puedo vencer la repugnancia que me inspira el hombre que mis padres me destinaron para esposo, falta la base establecida por Dios mismo, al sacar de la costilla del primer hombre el segundo sexo, para constituirlo en un solo todo, falta el amor que es la esencia del matrimonio, si él ha de producir frutos de bendicion.

¿Donde está la honestidad de los medios cuando se han empleado los que dejo apuntados en la exposicion de los hechos superabundantemente probados? ¿Qué frutos de bendicion, que ejemplos de moralidad pueden resultar de la union de dos séres que, lejos de amarse, esperimentan sentimientos de repulsion invencible?

Si la Iglesia ha roto mas de una vez los vínculos contraidos viciosamente, ó por defectos de impotencia ¿con cuanta mas razon no ha de romper el mio, que adolece de un defecto capital, como es la falta de consentimiento que constituye un impedimento dirimente?

Y aquí es la ocasion de citar ejemplos, que han de servir, no lo dudo, para salvar á una jóven de la prostitucion, á que necesariamente conduce el matrimonio celebrado por la violencia.

Sea el primero de esos ejemplos, el resuelto por V. S. mismo en Octubre de 1854, cuyo caso ha visto la luz en el Plata Científico con los nombres, supuestos de D. Fabio Grisarte contra Eleonor Hilandi, por error en las cualidades de la persona, resolucion que cumple á mi propósito reproducir aquí íntegramente, para que se vea que ella encierra los mismos principios que vengo sosteniendo.

(Aquí la sentencia que se encuentra en el 4.° tomo del Plata Científico, página 25.)

M. Magariños Cervantes.

(Concluirá.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

El Jurado como institucion judicial y política.—Paralelo entre los Jurados y los jueces de derecho.

(Continuacion á la página 213)

No se vé continuamente al criminal presentarse ante sus jueces con el aplomo y la serenidad de la inocencia, para prevenir favorablemente el ánimo del Tribunal?—y cuantas no se ha contemplado al desgraciado acusado de un falso crímen sonrojarse y temblar, haciendo nacer sospechas en el ánimo del jurado, que en defecto de pruebas han bastado para condenarle.

¿Sabrán distinguir los jurados el temblor púdico de la inocencia, del que produce el remordimiento del crimen?

Oh! y donde, donde están pues las garantías que ofrece al acusado un Tribunal que dejándose llevar por simples impresiones, está imminentemente expuesto á confundir la serenidad del avezado criminal con la del inocente, la confusion y timidez del remordimiento con el rubor de la inocencia sonrojada. No es un espíritu hostil, lo que me hace, señores, exponer con tan vivos colores, los males del jurado. Goyena, el afamado jurisconsulto, con esa consicion que solo es patrimonio del alto talento, lo ha juzgado con una admirable presicion. En tiempos de convulsiones políticas, ha dicho, el jurado es una institucion parcial, en tiempos normales, es un Tribunal de impunidad.

Y ¿Cuantas veces la palabra inspirada y elocuente de un hábil defensor, no lleva al ánimo de

los inespertos jurados una errónea y fatal conviccion? que basta para arrebatar un criminal á la justicia ó hundir una reputacion honrada en el polvo de la ignominia

Males que jamás desaparecerán del jurado mientras sea una institucion del momento, desde que, solamente la experiencia y la práctica de juzgar pueden subsanarlos· suministrando ese caudal de conocimientos indispensables para formar la conciencia judicial y que es para el magistrado recto é inteligente, la brújula que guia su razon al través del vacío y de la oscuridad de las leyes.

No son utópicos ni exagerados, señores, los temores que he apuntado ligeramente. Es la realidad diaria y dolorosa la que juzga severamente los procederes arbitrarios del jurado contemporáneo y son las generaciones que fueron por boca de la historia, las que enérgicamente lo condenan en los tiempos que pasaron. Que hable por mí el jurado de mi pais, y vereis la conciencia airada de mis conciudadanos levantarse indignada con una institucion que dia á dia escarnece la justicia y ultraja la opinion pública con sus irritantes fallos. Que lo diga Grecia y Roma en los antiguos tiempos, que fué de su jurado, Tribunal bárbaro y desenfrenado que se complacia en decapitar sus mas ilustres varones, sus mas afamados capitanes, sus mas insignes filósofos. Que responda Inglaterra, moderna patria del jurado ¿cual fué el rol terrible de sus juris en tiempo de sus revoluciones políticas y religiosas, y que fruto ha producido en las épocas normales? Recordad á la infortunada Francia, los millares de inocentes y cabezas ilustres cegadas por el juri Jacobino y desde todos los tiempos y desde todos los lugares, una voz potente y unísona se levantará para fulminar una institucion que no ha producido otra cosa que sangre, lágrimas é injusticias, que no ha respetado la inocencia, ni el patriotismo, ni las cívicas virtudes, que ha endiosado el crímen y prostituido la virtud, sustentando unas veces el férreo poder de las tiranías ensoberbecidas y otras halagando las pasiones feroces de la muchedumbre!

No, no hay paralelo posible entre los jueces momentáneos y los Jueces Letrados, como no lo hay entre la ignorancia y la ilustracion, entre la irreflexion y la sensatez, entre la responsabilidad y la impunidad, entre la ley y la arbitrariedad, como no lo hay tampoco entre la luz que inunda el universo con sus destellos y la noche que lo vela con su opaco manto.

OVIDIO GRANÉ.

(Continuará.)

PRACTICA FORENSE

¿Ante qué Juez debe tener lugar la absolucion de posiciones, cuando se encuentra ausente el litigante á quien se dirijen? (1)

Es muy frecuente que, presentadas unas posiciones, se halle ausente en la campaña el que debe absolverlas; y con este motivo se ha dudado si hay el derecho de exigir que comparezca al lugar del juicio para contestar á las preguntas que se le hacen, ó si, por el contrario, puede pedir el apoderado del ausente que se libre oficio al Juez de la residencia de este, para que ante él se absuelvan las posiciones.

El punto ha sido objeto de muchos debates; pero hoy puede decirse que se encuentra fuera de discusion, porque repetidas decisiones han venido á establecer una jurisprudencia que, á nuestro juicio, se encuentra de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia y con los motivos que les dieron orijen.

Nuestros Tribunales han declarado en multitud de casos, que el ausente no está obligado á comparecer ante el Juez de la causa, sinó que debe cometerse la diligencia al Juez de su domicilio.

Como uno de tantos ejemplos, transcribimos la sentencia pronunciada por el Dr. Garcia Fernandez, en el litis seguido por D. Hipólito Urraco contra D. Camilo Girado, que corre por la oficina al cargo del Escribano Boada.

Esa sentencia, confirmada por el Tribunal Superior de Justicia, en su Sala de lo Civil, dice así:

Buenos Aires, Agosto etc.

Y vistos: Permitiendo espresamente la Ley 3, título 7, lib. 4 de la R. C. dar comision á los Jueces inferiores para la absolucion de posiciones ante ellos cuando el absolvente se halla ausente, ya sea á pedido de una ó de otra parte; y siendo facultativo, ademas, en los Jueces, segun la ley 60, tít. 5, lib. 2, de la misma R. C., el recibir ellos mismos, ó cometer la recepcion de posiciones, «segun parecie-

(1) La solidaridad de intereses y la analogía de jurisprudencia de la vecina República con la nuestra, nos lleva á honrar las columnas del *Boletín* con el importante trabajo del Dr. Montes de Oca.

re que son graves y grandes y de importancia (los pleitos)»—

Por esto: No ha lugar á la revocatoria de la providencia de f. 18 (1); pero atenta la apelacion subsidiariamente interpuesta, se otorga en relacion para ante el Superior Tribunal, á donde se elevarán los autos en la forma de estilo.

García Fernandez.

Aun cuando creemos que es evidente la justicia de la decision anterior, vamos á esponer brevemente las consideraciones que nos mueven á sostenerla.

La Ley 22 del tít. 5 de la partida 3.ª, despues de hablar de las posiciones absueltas por procurador y del derecho que tienen los litigantes á exijir que la absolucion se haga por el dueño del pleito, cuando «el personero es reboltoso o ome que non sabe el fecho», agrega:—«E si el principal del pleyto fuere en el logar, mandamos que el Judgador lo apremie, o lo faga venir a responder á las preguntas «ante sí. *O si fuere a otra parte, do aya otro Judgador, deve mandar escrevir las preguntas que fizieron «antel, e embiarlas selladas con su sello al otro Judgador, en cuya tierra es aquel que quieren preguntar, «rogandole, quel cónstringa al señor del pleyto, e le «faga venir ante sí: E desque oviere recebido la jura «del, que le faga responder a las preguntas, e que le «embie las respuestas escritas, cerradas, selladas de «su sello. E el Judgador, que recibiere la carta del «otro, mandamos que sea tenudo de lo fazer, asi como «de susso es dicho.»*

La Ley 3, título 7, libro 4, R. C., que es la 3, título 9, libro 11, Nov. Rec., dice tambien:—«Si el actor ó reo pidieren que se les dé carta para las justicias donde la parte ausente estuviere, para que «apremien al reo á que jure, y responda de palabra «á las posiciones que le fueren puestas, ó quisieren «llevar Receptor para que se haga así; que se dé «carta para ello, al uno ó al otro que lo pidiere, con «término convenible; y que se mande, que respon«dan, segun y como, y só la pena contenida en la «ley precedente; pero si quisieren mas hacer su pro«banza, que se les den sus cartas de receptoría.»

Y, por último, la Ley 60, título 5, libro 2, R. C. (6, título 9, libro 11, Nov. Rec.) solo obliga á los Oidores á recibir por sí las posiciones, cuando se trata de asuntos *graves, grandes y de importancia.*

¿Ni qué razon habria para que no pudiera cometerse la recepcion de las posiciones?

Los Jueces de Paz de Campaña son agentes naturales del Poder Judicial, y encargados, como tales, de desempeñar ciertas diligencias que los inconvenientes de las grandes distancias hacen imposible que se practiquen por los Jueces ordinarios. La mision de esos Jueces de Paz es tambien la de facilitar la pronta administracion de justicia, ahorrando á los habitantes de la Campaña las incomodidades y perjuicios de viajes largos y dispendiosos; y la administracion de justicia no seria pronta, ni se evitarian tales incomodidades y perjuicios, si esos habitantes de la campaña tuvieran que abandonar su casa para contestar á las preguntas que se les quisieren hacer en juicio.

A los Jueces de Paz se comete, por otra parte, la recepcion de las declaraciones de los testigos testamentarios, diligencia mucho mas solemne que la de la simple absolucion de posiciones, ademas de muchas otras funciones de gran importancia; y no habria razon para no comisionarlos para lo que es indudablemente de mucho menos gravedad y trascendencia.

MONTES DE OCA.

(1) Esta providencia cometia al Juez de Paz de Pila la recepcion de las posiciones.

PRACTICA NOTARIAL

Registro de Instrumentos Públicos

III

ESCRIBANIA DE HACIENDA Y GOBIERNO—ESCRIBANO DON TOMAS DE TEZANOS

Protócolo de Instrumentos Públicos que existen archivados

—

1780 á 1875

1780 á 1790	Escribano,	D.	Manuel Joaquin de Toca.
1791 á 1794	«	«	Francisco de Paula Dherbe.
1790 á 1793	«	«	Antonio Palomino.
1794 á 1808	«	«	Bartolomé Domingo Bianqui.
1804 á 1810	«	«	Manuel José Sainz de Cavia.
1807 á	«	«	José Antonio Hidalgo.
1811 á	«	«	José E. Gonzalez.

1811 á 1827	Escribano,	D. Fernando I. Marquez.
1814 á	«	« Pedro Feliciano de Cavia.
1814 á 1815	«	« Luciano de las Casas.
1820 á 1822	«	« Antonio Pastor.
1824 á 1829	«	« Manuel del Castillo
1833 á 1858	«	« Idem idem.
1825 á 1826	«	« Felipe Alvarez Bengochea.
1826 á 1827	«	« Luis Bernardo Cavia.
1827 á 1829	«	« Juan Pedro Gonzalez.
1831 á 1834	«	« Idem idem.
1838 á 1842	«	« Idem idem.
1828 á 1829	«	« Salvador Tort.
1828 á 1836	«	« Juan Leon de las Casas.
1830 á 1833	«	« Francisco Araucho.
1833 á 1842	«	« Eusebio Gonzalez.
1838 á 1839	«	« Rafael Mendez.
1840 á 1843	«	« Martin Ximeno.
1860(varias)	«	« Idem idem.
1842 (id)	«	« Luis Lebron.
1843 á 1848	«	« Manuel Cortés.
1848 á 1856	«	« Juan José F. Aguiar.
1865 á 1868	«	« Idem idem.
1852(varias)	«	« Martiniano Mouliá.
1853 á 1857	«	« Antonio F. Toribio.
1857 á 1858	«	« José A. de Freitas.
1857 á 1860	«	« Luis P. Luna.
1858 á 1860	«	« Bernabé Rivera.
1859 á 1860(v'ias)	«	« José Luis Astuña
1858 á 1860 (id)	«	« Francisco D Araucho.
1861 á 1865	«	« Cárlos Casaravilla.
1866 á	«	« Eduardo Ximenez.
1866 á 1867	«	« Sebastian Rosso.
1866 á 1870	«	« Manuel Perez Gomar.
1867 á 1868	«	« Ricardo A. Camaño
1868 á 1875	«	« Tomas de Tezanos.
1868 á 1873(v'ias)	«	« Benito Montaldo.
1869 á 1870	«	« Jaime Buela.
1873 á 1875(v'ias)	«	« Manuel R. Alonzo.

V. J. CABRAL

PODER JUDICIAL

El Colegio de Escribanos

Hace algunos meses que el gremio de Escribanos de esta ciudad, fué invitado por una comision compuesta de varios colegas á cuya invitacion acudió la mayoria para tratar puntos referentes á la profesion.

Reunidos en uno de los salones de la Escribanía de Comercio, se les hizo saber que el objeto de la invitacion, no era otro que el de tratar de la fundacion del Colegio de Escribanos cuya necesidad se hacia sentir y era reclamada ha tiempo.

Los allí presentes, aceptaron con aplauso la idea y desde ya empezaron sus trabajos dando por resultado que en la última sesion se declaró instalado el Colegio.

Al efecto y para proseguir la obra se acordó:

1.° Comunicar al Superior Tribunal la instalacion del Colegio y pedir su aprobacion.

2.° Nombrar una Comision para formar el Reglamento, lo que se verificó, recayendo el nombramiento en varios compañeros ilustrados; quienes aceptado el cargo prometieron que á la mayor brevedad convocarian al gremio para discusion del Reglamento.

El Tribunal, de la nota pasada, dió vista al señor Fiscal de lo civil quien la evacuó aconsejando se aprobase tan útil pensamiento y escitando al Tribunal para que le prestase toda su proteccion gerárquica. (1)

Parece que despues de haberse llegado á ese terreno, ya se hubiesen realizado los deseos de los iniciadores de tan grande idea, mas por desgracia no ha sido asi; no quisiéramos hacer responsable á nadie, pero la verdad es, que segun el silencio profundo guardado por el Tribunal, asi como por la Comision de Reglamento, donde hay miembros entusiastas, parece que hubiese desaparecido y abandonado todo y que hasta los mismos iniciadores no quisieran cooperar para tener la satisfaccion de llevar á cabo su idea.

Es lástima por cierto que así haya sucedido; y para convencernos de tan amarga verdad, desearíamos oir la opinion de aquella Comision para convencernos de que el proyecto del Colegio de Notarios, no pasó de una idea feliz del momento,

(1) Pág. 27 núm. 2 del *Boletin Juridico.*

en que los que la tuvieron agotaron en un instante de entusiasmo todo lo que debieron reservar para despues.

Mucho nos cuesta creer haya sucedido esto, pero si de la esplicacion que tenga á bien darnos la Comision, resultára cierto haber desaparecido aquel pensamiento, será un nuevo desencanto ya para los Escribanos recibidos que pensaban tener un centro de reunion donde dirimir sus dudas, como para los aspirantes al oficio, donde podrian formarse é ilustrarse con la enseñanza académica á crearse.

No queremos anticipar juicios, pero sea lo que fuere, desearíamos oir á la Comision Directiva que se nombró ó la de Reglamento á fin de que el gremio sepa que es lo que hay de positivo al respecto.

¿Habrá muerto la idea? Con mas datos volveremos sobre el asunto, llamando desde ahora la atencion de nuestros colegas sobre el particular.

J. S. GONZALEZ.

MEDICINA LEGAL E HIGIENE

Los honorarios de los Médicos

Hemos leido con atencion la publicacion de varios documentos relativos á una causa célebre que por cobro de honorarios se sigue entre dos médicos y unos cuantos herederos de un plutócrata, los cuales sin el auxilio que prestó la ciencia médica á este último *in artículo mortis*, no habrian heredado nada, absolutamente nada.

Mejor fuera que ese hecho no hubiese dado lugar á una litis, y que aun despues de haberlo sometido á la sentencia arbitral, no se hubiesen traido á la prensa los antecedentes, pero desde que el hecho es del dominio público, desde que los herederos han publicado los laudos de los grupos de árbitros, y el Dr. D. Jayme Estrázulas defensor del primer albacea testamentario de la sucesion Nogueira, ha firmado los escritos en que pide la anulacion de lo hecho, nosotros vamos á emitir tambien nuestras opiniones sobre esta cuestion, que generalizándola se puede llamar social, porque la jurisprudencia que se establezca á este respecto, puede afectar con el tiempo los intereses de muchas familias, y es una de aquellas que deben ventilarse al extremo de que todos los individuos formen ideas exactas sobre su mérito.

Antes de entrar en el fondo de la cuestion, es menester, precisar los hechos.

Un señor Nogueira cuya fortuna es una de las primeras de este país, se hallaba gravemente enfermo, sin poder hacer uso de sus sentidos, siendo por lo consiguiente incapáz de manifestar su voluntad que es el alma del testamento.

Se cree con mucho fundamento que hubiese intestado, si los médicos Querencio y Sosa llamados á su cabecera no le devolvian las facultades en virtud de cuyo ejercicio pudo legalmente testar y dejar la mayor parte de su inmensa fortuna á los que en vano la esperaban sin esa manifestacion de su última voluntad.

El momento era por demás solemne—la esperanza que oscilaba entre el temor y la seguridad sobrecojia á los individuos que frecuentaban la morada del enfermo, pues se trataba nada menos que de recibir una valiosa herencia, ó de ser excluidos por mano de la ley que en casos idénticos y cuando hay herederos preferidos, no admite las omisiones del que muere intestado.

Toda la dificultad consistia en devolver las facultades al enfermo semi vivo, á fin de que conociendo la gravedad de su dolencia pudiera disponer libre y espontáneamente de sus caudales por el tiempo que ya no existiese.

Así fué; los que mas tarde fueron agraciados por la fortuna heredada, en pos de la fortuna heredada se acordaron que la ciencia de los contrarios puede hacer prodigios, que no hay enfermedad por más oculta y tenaz que no esta por algun tiempo al poder del arte médico que descubre siempre algo nuevo en materia clínica, y buscaron dos hombres de inteligencia, ilustracion y práctica, que se dedicaron desde ese dia con toda la contraccion de sus fuerzas intelectuales y físicas á devolver al enfermo el uso de su voluntad que cuando se manifiesta con las solemnidades requeridas en el testamento, es ley.

Pasó con esos médicos lo que con corta diferencia ha sucedido con el famoso cirujano francés Dupuytren, cuando una noche fueron á despertale de órden de Luis XVIII.

Herido el duque de Berry por el puñal de un asesino, la monarquía de los Borbones despavorida y aterrada enviaba en busca del Facultativo, para saber lo que debia esperar.

El Dr. Querencio sale de Montevideo en altas ho-

ras de la noche, cuando su vida estaba amenazada por causa de los sucesos políticos de Entre Rios, y el caso era tan urgente, que no hubiera tenido tampoco el tiempo de ir á la casa central de policía para pedir el auxilio de la fuerza pública.

El sabia que su casa estaba espiada de dia y de noche por los sicarios que atentaban contra su vida, y sin embargo acudió presuroso al llamado.

Llega á la casa del que yacia tendido en el lecho del dolor; todos le ceden el paso y no saben como recíbirlo, ni como suplicarle que devuelva la vida á un sér inánime, en momentos en que los fenómenos de la enfermedad se ocultaban completamente á la observacion fisiológica, y los facultativos no podian conocer con su mirada perspicaz la residencia del mal escondido, ni sacar partido de las preguntas, del gesto, de los ademanes del doliente.

No hay mayor desesperacion que cuando un enfermo no puede dar indicios de la enfermedad que tiene, dice un autor.

Momento temible y solemne repetimos, y que decidia por decirlo así, de la suerte de muchos individuos.

¡Cuántos desvelos, cuántos trabajos para volver á la vida al que no daba señales de existencia!

Reposando en su mente todos los expedientes que ofrece la ciencia todos los acontecimientos profesionales de los facultativos colocados en la alta escala de la misma ciencia, optaron por la resolucion, para desviar de una parte del cuerpo, ó de un órgano hácia otro, la enfermedad que parecia haberse fijado en él.

En ese lapso de tiempo nada ocultaba el interior del enfermo que la vista de los médicos no descubriese con la mayor prontitud, trasladándose continuamente uno de ellos de la campaña á la ciudad para confeccionar de los fármacos, administrando enseguida las pociones, pasando ambos médicos las veladas á la cabecera del enfermo, hasta conseguir su resultado, y pronunciar la palabra que confirmó la esperanza de tantos herederos que ahora desconocen la trascendencia de los servicios prestados.

Fué entonces que esos médicos tuvieron la ocasion de admirarse de la abundancia de ofrecimientos y de las recompensas prometidas que les hicieron aquellos que no sabian de que modo mostrarles su agradecimiento, por la pingüe fortuna que les legó el enfermo constituyéndoles herederos durante esa mejoría

En el Perú tuvo lugar hace algunos años un hecho idéntico por la muerte de un ricacho, que antes de testar habia perdido el habla y la razon como el señor Nogueira.

Pues bien, los que habian sido herederos legítimos, herederos de derechos por encontrarse en un grado mas de parentesco, los que estaban llamados á la sucesion sin restriccion alguna si el enfermo hubiese muerto intestado, entablaron pleito á los herederos estraños nombrados libremente por el testador, en la coparticipacion de su herencia, alegando con menoscabo de la ciencia médica que un enfermo en ese estado no podia recobrar plenamente sus facultades para disponer de la generalidad de sus bienes, instituyéndo herederos con la solemnidad prevenida por las leyes, pretendiendo hacer de una herencia testamentaria, conferida por disposicion válida, una herencia legítima ó *ab intestato*. Sin embargo no pudieron conseguir la obrogacion del testamento que perjudicaba su ambicion.

Los doctores Querencio y Sosa, cumplieron como los médicos del Perú, con uno de los principales preceptos morales de la ciencia que aconseja al médico, de hacer todos los esfuerzos posibles para aliviar la humanidad doliente, y devolver el uso de las facultades intelectuales á los enfermos aun en los casos mas desesperados, la satisfaccion de la misma ciencia cuyos adelantos siempre progresivos pueden apropiarse las palabras de los estóicos, *dolor, eres un nombre* vano, ó adoptar el dicho de aquel médico que aludiendo á esos adelantos, ha dejado escritas las palabras siguientes· *ha de llegar un dia que el hombre deseará morir y no podrá efectuarlo.*

Apenas el enfermo en cuestion recobró sus sentidos, no pasó en silencio, las personas que por efecto natural ó deber de piedad debia hacer copartícipes en su fortuna, y cumplió perfectamente con los deberes que no le imponian las leyes, pero le aconsejaba la naturaleza.

Testó y en recompensa de tan señalados servicios cuya justipreciacion es relativa con la fortuna adquirida, los dos médicos aprovechando de los magnanimos ofrecimientos que les hicieron pocos dias antes los beneficiados exigen cincuenta mil pesos por sus servicios por los honorarios médicos que figuran en primera línea entre las retribuciones concedidas á las tareas profesionales, y *que si los inte-*

resados se niegan á pagarlos, se tiene accion para hacerlos cumplir, segun dispone la ley 14, tít. 6 Partida 3ª.

Sin embargo á los herederos instituidos en pos de esa sucecion, ó remision del mal que, aunque pasajero, poseido al restablecimiento de la salud y ha dado un tiempo bastante largo para conocer á los presentes y estraños que el enfermo tuvo una intermision marcada estaba en la plenitud de sus facultades, gracias á los cuales pudo testar, califican esa suma de enormisima, sostienen un pleito con los médicos, alegando que entre los herederos hay menores y que el señor Sosa no es médico sino cirujano—como si la cirujia no fuere una parte importantisima de la medicina, como si en las muchas enfermedades no se necesitase de la mano armada del cirujano que en las grandes salas de la clínica quirúrgica, aprende á operar como si Hipócrates, Galeno, Archaguato, Musa, Avicena, Rayes, Asclapion, Vesalc, Malpighi, Cuvier, Fissot, Orfila, Broussais, Dupuytren, Picarpa, Weber, Heim, Brown, Haize, Leuret, Pineau, Browman, Crichet, Magne Wescker, Esquirol, Jeuner, Desueret, Petit, Rasori, Pot, Desault, Argomosa, Ricord, Curling, Hoffman, Voillenier, Mallez, Riberis, Nelaton, Bonillam, Skoda, Hardy, Haxenfeld, Jacon; Wurtz, Stromayer, Pauli, Dieffembach, Von, Graefe, Donders, Giran, Teulon, Makenzie, Rowley, Esperino, Gamaligno, Liebreeh, Harl, Mayer, Golegowkis, Waslomont, Sichel, Cuxco· Tollin, Desmanes, Perrin, Trausseau, Broca, Barlhez, Bosin, Duchene, Charco y mil otros no hubiesen empleado la clínica quirúgica, y muchos de ellos no hubiesen cirujanos de primera nota y la mas alta significacion de sus progresos como si la medicina legal, la anatomia pictónica, pudiesen pasarse sin la cirujia que atiende á la curacion de la mayor parte de las enfermedades del cuerpo humano.

El perfeccionamiento profesional de las ciencias médicas no obliga á la prescindencia de uno de sus principales ramos en obsequio á la contraccion para uno solo. Hoy liga todas sus materias, que ninguna de ellas puede ser debidamente profundizada sin la penetracion de todos las demas, y no se concibe por ejemplo un oculista que no sea bastante buen médico para estimar el alcance de las diátesis que tantas veces complican y determinan las enfermedades de la vision, ni se concibe que ese especialista no comprenda la diátesis de cualquiera otra enfermedad pue no atacando al principio mas que un tejido se estiende despues á otros órgano sin haberse reproducido la causa que la produjo en el periódo incipiente.

El médico mas sábio y el cirujano mas competente, son los que mejor conocen toda patología.

Es cierto que la estension enorme de su programa es inabordable en toda perfeccion para una sola inteligencia, pero esta consideracion misma vá en obsequio que abordan todas las materias patológicas, y de los que se auxilian reciprocamente cuando la naturaleza de su clientela ó un caso especial como el de Nogueira, los obliga á ello.

J. M.

Concluirá.

BIBLIOGRAFIA

Elementos de literatura por D. Feliciano B. Fernandez —Buenos Aires —1874—un tomo en 8.° rústica.

Comenzamos hoy esta dificil seccion encabezándola con una obra estranjera.

Tal carencia existe en el terreno de la literatura para las que pudiéramos llamar nacionales.

Esto no obstante, por la circunstancia de hallarse escrita en el idioma patrío y consagrarse al cultivo de los estudios que alimentan á la juventud, recrean á la vejez, dán esplendor á la prosperidad y en la adversidad sirven de asilo, segun dijera el orador romano, merece de nuestra pluma los humildes rasgos que traza la incompetencia y patrocina el deseo de llevar nuestro contingente al cultivo del inmortal idioma de dos mundos.

La Bibliografía, arte de observar, examinar y calificar las bellezas y los defectos de las composiciones literarias, es el ejercicio mas difícil y activo del sentido estético y ella sintetiza el uso razonado y metódico del gusto literario.

El cultivo de la literatura es esencial en la enseñanza elemental y universitaria, pues sin su estudio permanecen ocultas las flores mas galanas del ingenio, y sin brillo las producciones mas notables de la inteligencia.

Sin embargo, la evidencia de estos axiomas parece haber sido desconocida en algunas épocas y paises; y desgraciadamente la Universidad de Montevideo, carece de tan importantes estudios, y su ju-

ventud entusiasta, precoz é inteligente se vé privada de las sublimes reglas de la Retórica para amoldar á sus preceptos las concepciones de la fantasía.

Las reglas de la literatura y del buen gusto son principios de eterna verdad, fundados en la naturaleza misma de aquellas cosas que son objeto de las artes.

La obra que hemos recibido y cuyo nombre encabeza estas desaliñadas líneas, contiene en lenguaje claro y estilo ameno las reglas didácticas y principios elementales de tan útiles conocimientos. Ella que no alcanza 250 páginas, se divide en dos secciones; la 1.ª que trata de la *Elocucion* y la 2.ª de las *Formas Literarias*.

El pequeño espacio de que disponemos, nos priva de entrar en un exámen prolijo de la obrita del Sr. Fernandez, pero si este prosigue en el cultivo de los estudios en que hoy se nos presenta no dudamos que ha de obtener dignos lauros de la modestia y el saber.

Los principios y doctrinas de Ciceron, Quintiliano, Pope, Blair, Marmontel, Boileau, Bateus, La Harpe, Granada, Capmány, Iriarte, Sanchez, Martinez de la Rosa, Monlau, etc., etc, que forman la pleyade distinguida de los maestros del arte, han sido consignados con facilidad suma, y admirable precision en la obrita dedicada á la Juventud estudiosa de Buenos Aires.

A la de Montevideo, ávida del cultivo de la literatura, dedicamos estos renglones y recomendamos con interés el modesto cuanto útil trabajo didáctico de D. Feliciano B. Fernandez.

ESTUDIOS MORALES

La Madre

—

La madre es el dón de mas precio que el cielo puede otorgarnos.

SEVERO CATALINA.

Si es cierto, como se dice, que el amor constituye la vida moral de la mujer, la maternidad será necesariamente el centro de esa misma vida, el goce completo de todos sus encantos.

Que la mujer vive del corazon, es ya un axioma; que por él ejerce igual imperio que el hombre por la fuerza, nadie lo pone en duda; que la sensibilidad es su patrimonio, como el poder es el nuestro, todos lo afirman: sin embargo, su corazon no se abre del todo; su sensibilidad, su cariño, no se despliegan con toda su mágica influencia, hasta que puede estrechar en sus brazos al hijo de sus entrañas.

La hija, la amante, la esposa, podrán merecer nuestra alabanza, podrán excitar nuestra admiracion; pero la sublimidad la hallaremos no más en la madre.

La ternura, flor de la gloria, que, segun Ferman Caballero, solo debiera existir en la eternidad, halla, no obstante, morada digna en el corazon de la que tiene hijos.

El cariño maternal es más vehemente que los otros cariños; es una locura, un frenesí.

Una madre renuncia á todos los placeres, arrostra todos los peligros por su hijo «La más bella de las virtudes, dice Mad. Staël, el sacrificio, es su alegria y su destino.»

En la naturaleza, como lo ha consignado un escritor italiano, no se encuentra un amor más tierno y más enérgico á la vez, más sólido y más afectuoso, más contraido y más constante, más inquieto y más generoso, que el de una madre. Cuantas más inquietudes tiene por sus hijos, tanto más los ama; cuantos más dolores y trabajos le cuestan, tanto más afecto les profesa; cuanto más defectuosos son, tanta más compasion le inspiran.

La maternidad es el sacerdocio de la mujer; su ministerio es la paz, la dulzura y el amor; la madre, como el sacerdote, es objeto de la veneracion, del cariño y la obediencia de los hombres

El sacerdote une el género humano, y trasmite las creencias á los pueblos y á las generaciones; la madre une al padre y al hijo, y trasmite á su descendencia las virtudes y los dulces vínculos de la familia.

¿Veis esa mujer pálida y pensativa? Es la madre, que sigue con la imaginacion al hijo de sus entrañas, que sufre en sus pesares, que goza en sus alegrias, y que, en premio de sus desvelos, solo quiere una sonrisa infantil ó un juego inocente.

Y si la muerte le roba su hijo querido, esa mujer padece en la tierra un infierno de penas; su corazon baja á la tumba con aquel que amaba tan tiernamente; el recuerdo no se aparta jamás de su memoria, ni el silencio de la noche dejan las lágrimas de humedecer sus mejillas

Cuando una mujer es madre, ya no tiene más

cariño que el de sus hijos, ni más ambicion que su felicidad, ni más gloria que sus caricias. El mundo para élla, se encierra en el objeto de su amor; y si vé amenazada su existencia, gime y padece, y se marchita, como las flores cuando el sol no les sonrie, cuando el rocío no las vivifica

No hay sacrificio, por cruento que sea, que el cariño maternal no imponga, así como tampoco hay crimen que no pueda sugerir.

La madre de los Macabeos vé morir á sus hijos, y les exhorta á que perseveren en su fé; sin embargo, cada golpe que los verdugos descargan sobre ellos, se siente en su alma y desgarra su corazon; pero élla sabe que el cielo está más allá del martirio, y sufre su muerte, porque obtengan la recompensa eterna, la felicidad sin fin.

Agripina no perdona medio alguno hasta ver el cetro imperial de Roma en manos de su hijo Neron; y cuando lo consigue, en perjuicio de Británico, sella su crímen con el envenenamiento de su esposo Claudio, para que no pueda arrepentirse de tan extraña adopcion-

Una esposa infiel, una hija ingrata, una amada perjura, las vemos todos los dias; pero una madre que no ame á sus hijos no la vemos nunca; si existe, es un aborto de la naturaleza, un trasunto del reino de Satán.

El amor materno impone toda clase de privaciones, modera los deseos, trastorna las costumbres, muda los caractéres; el orgullo, la idea y la esperanza de la mujer es su hijo. Desde que se llama madre, se ha tendido un velo sobre su pasado; la indiferencia hiela su presente, y solo el porvenir la halaga, sin que élla aspire para sí á ese porvenir que forjan sus ilusiones.

La madre solo piensa en lo venidero; la esperanza es esencialmente la virtud de las madres.

Y cuando, en pago de su cariño, la mujer vé en su hijo un corazon desagradecido y vil, llora, oculta sus defectos, y acrecienta su amor á medida que él aumenta su ingratitud.

Gemir y esperar, es el consuelo de las que tienen sus hijos extraviados.

Y si el llanto no desahogára su pecho y la esperanza las sonriera, moririan oprimidas por el pesar.

La ingratitud, en sentir de Ciceron, es un crímen aborrecible. El que es ingrato con un particular, tiene sobre su cabeza el estigma de la reprobacion; pero el que lo es con su madre, merece que la tierra se avergüence de alimentarlo.

Todo amor natural cede generalmente en determinadas circunstancias; el amor materno es siempre el mismo; tan constante como tierno, tan abnegado como activo y enérgico

Por eso el Hombre-Dios, al consumar sobre el Calvario la obra de nuestra redencion, no pudo, en su omnipotencia, hacernos mayor gracia que la de llamarnos hijos de su Madre.

Porque el nombre de madre resuena dulcemente en nuestro corazon, y hace brotar de nuestros ojos lágrimas de inefable dicha.

Porque el beso de una madre es el premio de nuestros trabajos, el descanso de nuestras fatigas, el alivio de nuestras penas.

Porque su llanto ablanda nuestro corazon, contiene nuestros lábios, desgarra nuestra alma.

Porque, en fin, élla imprimió el primer ósculo en nuestra frente, nos alimentó con su propia sustancia, veló sobre nuestra cuna, arrulló nuestro sueño, bebió nuestros suspiros, y al contemplarnos en su regazo, era más feliz que en la posesion de todos los bienes terrenales.

¡Ah! ¡Bendito, sí, bendito el nombre de madre, que solo puede inspirar sentimientos de ternura, de fé, y de nobleza, que es augurio de felicidad, que es emanacion del cielo!

¡Dichoso el que contempla en este mundo á la autora de sus dias, que le comunica sus pesares, que atiende sus consejos, que es el báculo de su ancianidad!

¡Dichoso asimismo, el que, habiéndola perdido, conserva su sagrada memoria como el objeto mas caro de su corazon! El alma de su madre será su ángel custodio, atravesará los espacios que nos separan de lo infinito, guiará sus pasos por la senda del deber, lo llevará á la bienaventuranza...

La mayor felicidad del hombre es cerrar los ojos á la vida entre los brazos de su madre; el mayor consuelo es que su madre, al cerrarlos, le dirija la postrer mirada.

«La madre es el dón más precioso que el cielo puede otorgarnos.»

°°°

VARIEDADES

Relaciones del derecho con la agrimensura

(Continuacion, véase el número 13 pág. 208.)

Si recordamos por un momento que las antiguas mercedes se otorgaban en vista del pedido de la parte interesada, que fijaba las dimensiones de las tierras solicitadas; si á esto agregamos la indeterminacion de las propiedades ya establecidas, ocasionada por la ausencia de accidentes naturales que fijasen sus límites y que no habia sentido interés en suplir á causa del ínfimo valor de la tierra, y si hacemos figurar tambien alguna dósis de mala fé, se comprenderá que nada era mas factible, que esas concesiones agraviasen sin apercibir derechos preexistentes que el trascurso del tiempo y el cambio de circunstancias se encargaron mas tarde de revelar. Acaso ha sucedido tambien que una concesion no ha podido ubicarse con la estension y en el lugar designados, pero que una delimitacion anticipada á las circunvecinas le diera cabida; que esta absorcion ilejtima sobre las tierras linderas la recuperasen estas á su vez sobre sus adyacentes, y así sucesivamente, hasta que al fin una merced que pudo originariamente integrarse, resultó con que tenia que sufrir una disminucion.

La autocracia de los títulos ha tenido que detenerse en estos casos y á nuestro modo de ver muy juiciosamente en la generalidad de ellos. Dos dificultades de un carácter distinto han dado apoyo á ese proceder: —la una es la dificultad material de la averiguacion del hecho, para lo cual era indispensable traer á juicio un número considerable de terrenos, lanzarse á la ventura, y sin un término de arribada conocido y sin probabilidades de éxito feliz á la mensura inquisitorial de un vasto territorio. La otra es la dificultad de derecho que se ofrecia para obtener la recuperacion, conmoviendo quien sabe á que número de propiedades. La esperiencia ha confirmado estas verdades, en las raras escepciones que ha sufrido ese respeto sensato, escepciones que no han traido á sus causantes mas que otros tantos pleitos tan ruinosos, como eternos.

El tiempo tiene la triste virtud de cubrir con su autoridad actos de dañado orígen; es una transaccion necesaria con el mal, para evitar otros mayores, es un sacrificio exijido á la moral por consideraciones de utilidad comun. Si tuviéramos una organizacion mas perfecta del título que mostrase constantemente y á través de las revoluciones del tiempo la relacion intelectual entre la propiedad y el propietario; si no pululasen tantos vicios en nuestro pasado, que se sostienen mas ó menos en la actualidad y que amenazan apoderarse del futuro, sin que nos sea posible entrever la época de la reforma; si por fin, los resortes humanos tuvieran mas alcance, si la verdad fuera siempre perceptible por mas espesas nubes que la ofuscasen; entonces, estariamos en circunstancias mas félices: —la justicia humana podria erguirse y no estar espuesta á ruborizarse cada vez que se le repite que: —*la Moral es para la virtud, y la Ley para la paz* (1); entonces la prescripcion habria perdido su oportunidad social y podria desterrarse como un medio impuro de adquirir. La prescripcion en medio del siglo 19 es para nosotros la muestra flagrante de la flaqueza humana en su aspiracion incesante hácia la perfeccionabilidad, y al esplicarse su razon de ser, se encuentra uno con que es vergonzoso el proceso que se levanta á la humanidad con tal motivo « Hay, dice Mr. Troplong, un término mas allá del cual seria peligroso pedir cuenta á los ciudadanos de su fortuna y de su condicion. Para una investigacion escrupulosa del pasado, no quedaria en él nada de cierto, y la sociedad, lejos de ser un estado de seguridad y de proteccion, no seria mas que la ausencia de toda garantia y una fuente perenne de inquietud. Por esto solo es que una posesion civil que ha durado largo tiempo, debe ser respetada; por esto solo es, que ante una posesion que ha permanecido pacífica durante una larga série de años en las mismas manos, deben detenerse las investigaciones. Su antigüedad es el fundamento sobre que reposará; será prohibido averiguar su orígen, porque el derecho tiene tambien sus misterios y sus secretos que no deja penetrar. Consagrada por el tiempo la propiedad, será por esto mismo reputada lejítima y auténtica. » Es decir, que un hecho, (la posesion) es mas poderoso que el derecho á quien destruye; que una espoliacion odiosa como suele ser, merece toda la veneracion de la ley. Y son consideraciones de este órden las que fundan el proceder que defendemos, consideracio- que tienen en vista no hacer el remedio mas desastroso que el mal.

(1) Palabras de un orador del cuerpo lejislativo francés con motivo de la prescripcion.

La balanza en que se ha pesado el mérito de los derechos estraños que destruyen los que representa el título, no ha sido otra que la prudencia del agrimensor, del propietario y del Departamento Topográfico, empeñados en evitar litígios, de éxito cuando menos dudoso.

Pero es del caso interrogar: ¿hasta qué punto la mensura de un terreno supuesta mal ejecutada, puede modificar los títulos de propiedad? ¿Qué circunstancias deben investir los hechos existentes para adquirir igual poder?

Hasta aquí el exámen y la discusion han sido indiferentes á estos tópicos de interés general. Hagamos votos porque un análisis inteligente suplante á este espíritu de rutina que nos ha dominado.

IV.

Si examinamos ahora el acto en si mismo, la operacion en su conjunto, por la que una propiedad es separada de las demas por medio de señales visibles, notaremos fácilmente que el Derecho y la Agrimensura, se estrechan en una relacion tan intima que vienen á formar un todo complejo.

La operacion de deslinde y amojonamiento es la traduccion material de un título de propiedad por medio de la geometría: son las matemáticas aplicadas al derecho, es un problema mixto geométrico-legal, cuya resolucion está confiada únicamente al agrimensor. La base del procedimiento matemático está en el título, cuya interpretacion, formalidades y fuerza salen evidentemente del dominio de las matemáticas, pero hacen parte forzosamente de la tarea del agrimensor. La comparacion de los hechos existentes con la espresion del título para aceptar los buenos y repudiar los malos, la deliberacion mas ó menos razonada y juiciosa que tiene lugar cuando en medio de una reunion de hechos que no responden á la fiel traduccion del título, se prefieren sin embargo los unos y no los otros, por razon del tiempo de su existencia, de su mayor aproximacion al derecho que debian exactamente representar por su condicion mas conciliadora de los intereses de los colindantes, etc. Todos estos exámenes y muchos mas con sus decisiones consiguientes se debaten ante la razon del agrimensor, especie de juri silencioso que falla segun las inspiraciones de su buen sentido y en esto consiste lo delicado y árduo de su mision escepcional. Presentemos un caso que nos ha ofrecido nuestra práctica como agrimensor, y se harán mas perceptibles estas ideas.

Un título de propiedad reconocia por base, como sucede generalmente tratándose de terrenos comprados al Estado, una diligencia de mensura y amojonamiento prévio que especificaba y describia la cosa objeto del contrato. Pero, la descripcion era un cúmulo de incoherencias y absurdidades que hacian inaveriguables los verdaderos límites y la estension vendida. Hé ahí, pues, dos cuestiones á resolver, una puramente de derecho ¿cuál fué la estension vendida?—y la otra de un carácter particular, la referente á los límites, mezclándose el Derecho en cuanto se trata de interpretar un título, de determinar hasta donde se estiende el derecho que proclama; y la Agrimensura por cuanto es en sus dominios que se plantea y aclara la cuestion.

JUAN SEGUNDO FERNANDEZ.

(Continuará)

CRÓNICA LEGISLATIVA Y JUDICIAL

Haciéndonos éco de una necesidad universalmente sentida, cual es tener al dia la coleccion de leyes y disposiciones gubernativas que se dicten, comenzamos hoy esta seccion con aquel práctico objeto.

Las condiciones del *Boletin Jurídico Administrativo*, su programa, la facilidad de su conservacion por repartirse encuadernado, paginado para formar un tomo cada semestre, son circunstancias favorables para que la nueva seccion que hoy abrimos reporte un gran servicio á nuestros suscritores.

Conocida es de todos la facilidad que tienen los diarios para estraviarse y lo difícil que es formar una coleccion completa, que nunca será manuable, para consultar por ella las leyes; pues bien esta seccion subsanará aquellos inconvenientes, y el suscritor del *Boletin* tendrá al dia la *coleccion de leyes*, y formando los tomos de aquel se hará insensiblemente con toda la legislacion de la República.

La *Coleccion Legislativa* que publicamos por separado recibirá de este modo su complemento de aplicacion inmediata, pues ella la histórica y esta seccion la contemporánea, la coleccion de leyes será completa y manuable.

La Administracion pública en el estado de desorganizacion en que se encuentran muchas de sus reparticiones, por causas que no es del caso exponer, pero que se hallan en la conciencia de todos,

recibirá un gran servicio, reportando no pequeñas ventajas de esta seccion, que le facilitará coleccionar las leyes que ha de aplicar y que en muchas oficinas del Estado no existen.

Esta seccion restringirá el espacio de la doctrinal, pero los suscritores, en cuyo beneficio la creamos, recibirán con ella un servicio de utilidad inmediata. En ella insertarémos las leyes, resoluciones gubernativas, Acuerdos del Tribunal, disposiciones municipales y sentencias judiciales que se dicten ó pronuncien en cada semana que envuelvan un interés legal ó lleven alguna importancia para los intereses permanentes del país.

Comenzamos, pues, por la ley que hoy absorve todas las inteligencias y preocupa todos los ánimos :

Leyes sobre curso forzoso y efecto retroactivo

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN

Art. 1.° Quedan derogadas las leyes de 27 de Marzo y 8 de Mayo del corriente año.

Art 2.° Los derechos de Aduana se pagarán en billetes de moneda nacional, con escepcion de los adicionales de importacion y exportacion que se recaudarán á oro sellado. El plazo de letras por derechos queda limitado á 90 dias.

Art. 3.° El producto de los derechos recaudados á oro será entregado á la Junta de C. Público para atender al servicio de los Empréstitos Uruguayo, Montevideano-Europeo y de las deudas franco-inglesa é italiana. Deducido ese servicio, el remanente de los derechos recaudados á oro, será destinado mensualmente á la amortizacion, por licitacion, de los billetes nacionales, los cuales serán extinguidos por el fuego.

Art. 4.° La Junta de Crédito Público emitirá por mensualidades en billetes de 5, 10, 20, 50 y 100$ hasta la cantidad de *tres millones*; empezando esa emision á los ocho dias de la promulgacion de la presente Ley por la cantidad de 450,000$, destinados al pago de los intereses de las Deudas públicas de 6, 9 y 12 p% de interés anual, quedando el saldo á disposicion del Gobierno para gastos de resupuesto.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo procederá al pago de la amortizacion de las Deudas Internas, tan luego como la Junta de Crédito Público le comunique que el producto de las rentas alcanzan para efectuarlo.

Art. 6.° Desde la promulgacion de esa ley, los tres millones de cambio menor ya emitidos, los billetes nacionalizados, y los que manda emitir la presente ley, tendrán curso forzoso en toda la República.

Art. 7.° La Junta de C. Público procederá mensualmente á la extincion por el fuego, de los billetes de moneda nacional, tan luego como empiece la recaudacion de los impuestos y recursos creados esclusivamente para aquel objeto.

Estos impuestos y recursos son :

1.° Un 2 p% de alcabala sobre toda venta, permuta ó donacion de propiedades raices;

2.° Un 2 por mil de aumento en el impuesto actual de Contribucion Directa, desde el año de 1876 en adelante;

3.° El producto de la venta de tierras públicas, despues de servida la Deuda de Rescate;

4.° El 5 p% sobre todos los sueldos y pensiones que se perciban de 50$ inclusive para arriba hasta 101$; de 101 hasta 200$ el 10 p%; y de 201 para arriba, el 20 p%. Las dietas del Cuerpo Lejislativo tendrán un descuento de 20 p% mensual.

Art. 8.° Se afectan como garantía subsidiaria de las emisiones de que trata la presente ley, las propiedades y valores siguientes :

1.° El edificio y terreno conocido por *Mercado Viejo*.

2.° Los cuarteles denominados *Dragones*, *San José* y *Bastarrica*.

3.° Los depósitos de Aduana conocidos por *Caparro* y *Herrera*.

4.° Las acciones del *Ferro-Carril Central del Uruguay*.

5.° Los valores territoriales que existen en la Junta de C. Público;

6.° Los valores recibidos en garantía de los billetes nacionalizados.

7.° Todas las tierras públicas.

Art. 9.° Bajo la responsabilidad personal y solidaria de los miembros de la Junta de C. Público, no podrá por ningun motivo disponerse del oro depositado allí para otro destino que el expresado en la presente ley, ni la emision podrá exceder mensualmente ni en su totalidad de la cantidad que establece el artículo 4.°

Art. 10 El Poder Ejecutivo nombrará una comision de cinco comerciantes de respetabilidad, presidida por el Sr. Contador General del Estado, para inspeccionar el libro de emision y caja de garantías firmando los balances que mensualmente publicará la Junta.

Dicho cargo será honorario y sin remuneracion.

Art. 11. El Estado no podrá hacer nueva emision de papel moneda sin retirar de la circulacion la que autoriza la presente Ley.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Sala de las sesiones del Senado, en Montevideo á 23 de Junio de 1875.

PEDRO CARVE, presidente.
José I. Antuña, secretario.

—

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 23 de 1875.

Téngase por ley de la Nacion, comuníquese y dése al L. R.

VARELA.
JOSÉ C. BUSTAMANTE.

—

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN

Art. 1.° Se declara que los billetes de curso forzoso de que habla el art. 6.° de la ley de 23 de Julio último sirven desde la fecha de dicha ley para solventar toda clase de obligaciones pendientes, sean anteriores ó posteriores, sin que para lo contrario haya accion en justicia con arreglo al principio consignado en el art. 11 del Código Civil.

Art. 2.° Comuníquese etc , etc.

Sala de Sesiones en Montevideo á 24 de Agosto de 1875.

PEDRO CARVE, presidente.
Luis Missaglia, secretario.
José I. Antuña, secretario.

—

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 24 de 1875.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, acúsese recibo insertándose en el libro competente.

VARELA.
TRISTAN NARVAJA.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

DEL INSTITUTO SANITARIO URUGUAYO, EN MONTEVIDEO — CALLE SORIANO N.° 51

18 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR — TOMADAS TODOS LOS DIAS A LAS 10 DE LA MAÑANA

1875	Barómetro FITZ ROY STORM	Termómetro STANDARD FAHRT.	Termómetro STANDARD CENTG.	Hygrómetro CENTG. SECO	Hygrómetro CENTG. HUMEDO	Termómetro CENTG. MAX.	Termómetro CENTG. MIN.	Ozonómetro RSC. HUM. DEL D. LENDER	Pluviómetro PULGDS. INGS.	Aguas subter.	Viento y observaciones
Agosto 21	30. 21	52	11	12	10	13	8	11	0 15/100	0	S. Oeste—(Pampero), cielo claro.
" 22	30. 39	65	13	13	12	15	6	9		0	S. S. Este—Nublado.
" 23	30. 85	52	11	12	11	13	4	10		0	N. E. y Norte—Cielo claro.
" 24	30. 18	55	13	14	13	17	6	6		0	S. Este—Cielo claro con cirrus stratus.
" 25	29. 96	60	15	17	15	18	8	8		0	Este S. Este—Cirrus cumulus, nublado á la tarde.
" 26	29. 83	51	11	11	10	19	11	8	0 46/100	0	S. S. Oeste y S. Oeste—Lloviendo.
" 27	30. 17	50	10	11	9	19	10	11		0	S. O. y N. Oeste—A la tarde cielo claro.

J. MOENCKEBERG, Gerente.

Setiembre 5 de 1875. MONTEVIDEO Año I — Núm. 16.

BOLETIN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

REVISTA SEMANAL ENCICLOPÉDICA

Consagrada preferentemente á los intereses que se relacionan con su título

DIRECTOR
Dr. Matías Alonso Criado

ADMINISTRADOR
Pascual Hector Bandinelli

SUMARIO — Filosofia del derecho: *La retroactividad en la ley*, por Duvergier — Derecho canónico: *Nulidad de un matrimonio*, por el Dr. Magariños Cervantes — Codificacion: *El código Rural y su promulgacion*, por el Dr. Alonso Criado: — Administracion de justicia: *El Jurado como institucion judicial y politica; paralelo entre los jurados y los jueces de derecho*, por el Dr. Ovidio Grané — Practica notarial: *Testamentos cerrados. ¿Pueden hacerlo los que no saben leer?* — Causas célebres: *Causa seguida de oficio por el ministerio público contra los presuntos asesinos del malogrado D. Federico Rücker*, Alegato por el Dr. Carvalho Lorena — Medicina legal: *Su importancia y utilidad*, por el Dr. Diego Perez — Ciencias fisico-naturales: *Apéndice á la esploracion geológica*, por D. Clemente Posadas — Estudios históricos: *Antecedentes preliminares sobre el descubrimiento de América — Colon en Salamanca*; ensayo inédito dedicado á la Academia «Filo-Histórica» de Montevideo — Seccion amena: *Pleito sobre el matrimonio*, por T. Guerrero y R. Sepúlveda — Seccion meteorológica: *Observaciones hechas en el Instituto Uruguayo*, por J. Moenckeberg.

Con este número se publican 16 páginas de la Coleccion Legislativa, y la hoja núm. 26 del despacho de los tribunales y anuncios judiciales.

BOLETIN JURIDICO-ADMINISTRATIVO

FILOSOFIA DEL DERECHO

La retroactividad de la ley

POR DUVERGIER

(TRADUCIDO DE LA REVISTA DE DERECHO FRANCÉS Y EXTRANJERO)

(Continuacion á la página 195.)

«Para que haya retroactividad, en el sentido del «art. 2.º del Código Civil, dice Mr. Merlin, no basta «que la ley cambie el pasado; es necesario tambien «que lo cambie en perjuicio de las personas á quie-«nes se refieren esas disposiciones»

Examinando esta máxima, se pregunta por una parte, si es necesario esplicarla, y, por otra, si es posible que se encuentre su esplicacion. Desde luego es seguro que si una ley no quita derecho alguno, no destruye ninguna espectativa, en una palabra no perjudica á nadie; que si, por el contrario, ella proporciona á aquellos á quienes se refieren sus disposiciones, derechos ó espectativas que no tenian antes, nadie soñará en quejarse de su retroactividad En segundo lugar, rara vez se realizará una hipótesis semejante.

Efectivamente: si una ley aumenta los derechos y las espectativas de algunas personas, ella debe, casi siempre imponer á otras obligaciones correspondientes, y por consiguiente cambiar el pasado en perjuicio de estas.

Sin embargo, pueden citarse casos de escepcion.

Parece que, sobre todo, se ha creido necesario establecer la regla, para autorizar la aplicacion retroactiva de las leyes que sostituyen, á las penas establecidas, en el momento de la perpetracion de los crímines, otras penas menos severas.

Los culpables que aprovechan de la suavidad introducida en la legislacion penal, no se cuidan de levantarse contra el efecto retroactivo dado á la ley nueva; y, como no hay ningun interés privado que sufra por la infraccion del principio, se tiene la seguridad de que no se hará oir ningun reclamo.

No es, además, solamente por un movimiento de humanidad que se procede asi en la aplicacion de las leyes penales. M. Blondeau demuestra que esto es perfectamente razonable.

«Si la ley nueva, dice, ha establecido penas mas graves que la vieja, no la hecho sino para evitar mas seguramente los crímenes, de manera que no puede influir sobre los crímenes cometidos anteriormente: basta, para que ella produzca su efecto, que afecte á todos aquellos que en adelante desprecien su amenaza; y si la ley nueva es mas suave que la antigua, habiendo juzgado el legislador que una pena mas débil era suficiente para evitar las contravenciones, el esceso de pena ordenado por la an-

tigua ley seria un mal que ninguna ventaja justificaria.»

Hé aquí en que términos y en que límites debiera, á mi entender, colocarse y encerrarse la máxima: la ley que modifica el pasado, sin causar perjuicio á nadie, no es retroactiva. Pero, se le ha dado mucha mayor estension, y se ha creido que un cambio operado en la legislacion, aunque destruyese ciertos derechos en espectativa, aunque disminuyese ciertas capacidades; sin embargo, podria considerarse que tiene por objeto la ventaja de las personas que son motivo de sus disposiciones, y que esto basta para que no sea tachada del vicio de retroactividad. Dificilmente se comprenderá, que una ley que modifica una posicion y derechos adquiridos sea tan ventajosa á aquellos á quienes ella afecte. Es indispensable citar algunos ejemplos para demostrar como se esplica lo que desde luego parece contradictorio. Elijo aquellos en que M. Merlin, ha hecho la aplicacion de su teoria.

Una ley cambia la edad de la mayoridad; la reduce á 21 años, cuando antes estaba fijada en 25, ó por el contrario, la lleva de 21 á 25. En ambos casos, se decide que la ley se aplica inmediatamente; que, en el primero, hace mayor *ipso facto* al que haya cumplido 21 años; que, en el segundo ella reduce, á aquel que era mayor, al estado de minoridad.

A una legislacion que no permitia el divorcio, sucede una ley que lo autoriza; ó el cambio tiene lugar sentido inverso, y una ley prohibitiva, reemplaza á una ley que admitia la facultad de divorciarse. Se decide que el efecto de uno y otro cambio, se hace sentir en el momento mismo en que tiene lugar, y que los esposos, unidos en una época en que el vínculo del matrimonio era indisoluble, pueden separarse cuando el divorcio es permitido; que, en sentido inverso, la union formada bajo el imperio de leyes que autorizaban el divorcio, ya no puede ser disuelta, cuando ha sobrevenido la prohibicion.

Estas hipótesis, diferentes opuestas directamente las unas á las otras, son, sin embargo, regidas, segun los jurisconsultos, por un mismo principio. Se establece que el menor se hace mayor, por efecto de la ley que adelanta la época de la mayoridad, tan pronto como esta ley es sancionada, y que, no se puede ver retroactividad en esta aplicacion inmediata, porque, el cambio que confiere al menor una capacidad que no tenia, mejora su estado.

Sobre este punto, no hay duda alguna; pero, se añade, que aquel que era mayor ayer, puede volver á entrar hoy al estado de minoridad, si el legislador aleja la época de la mayoridad, porque es en su interés que se toma la medida, para preservarle de las consecuencias de su inesperiencia. Mr. Dalloz, dice, en una palabra: que los hijos son tan favorecidos por la ley que aleja, como por aquella que acerca, la época de la mayoridad, y que si quejaran porque se les retira el beneficio de la mayoridad ya adquirida, se les responderia: «El legislador ha querido resguardaros contra vuestra propia inesperiencia; ha medido, teniendo presente vuestras facultades intelectuales, la latitud que convenia dejaros en el ejercicio directo de vuestros derechos. Si ha limitado este ejercicio, si os ha remitido á la proteccion y á las luces de un tercero, ha sido consultando vuestro propio interés.»

Es, casi en apoyo de los mismos raciocinios, que se combate el cargo de retroactividad, dirigido á las leyes que cambiaran la naturaleza del vínculo matrimonial, que de indisoluble, lo hacen soluble, ó al contrario. Los esposos, casados bajo el régimen que les declaraba unidos para siempre, no pueden, se dice, quejarse cuando se les permite romper un lazo que se hace insoportable; es libertad la que se les dá, es una ventaja que se les proporciona. Si, por el contrario, se prohibe el divorcio, á aquellos á quienes era permitido, por la ley de la época del matrimonio, no hay efecto retroactivo, agregan, por que hay mas moralidad, los elementos de felicidad en una union indisoluble, que en aquella que puede romper un capricho.

Por consiguiente, los esposos esperimentan una verdadera mejora en su estado, por el cambio introducido en la legislacion.

Es difícil creer que el mayor, que ya ha usado de su capacidad, y que repentinamente es vuelto á colocar bajo el poder de un tutor; que el esposo que, al casarse, ha pensado que si la vida comun concluye por hacérsele intolerable, habrá siempre un medio de sustraerse á ella, y que se vé arrebatar este recurso, en el instante mismo en que está reducido á la cruel necesidad de hacer uso de él; es difícil, digo, que el mayor y el esposo, vean una ventaja, una mejora, en la aplicacion de las nuevas leyes que se les imponen.

Por otra parte, estas palabras, *ventaja*, *mejora*, no tienen significacion clara y bien determinada. Para

encontrarles un sentido razonable, se las coloca tanto bajo el punto de vista del interés privado, cuanto bajo el punto de vista de la utilidad pública; tan pronto es la libertad, la que es considerada como un bien; tan pronto es la sumision á un poder tutelar.

A la verdad, al sostener esta teoria, se pretende alimentar el calor y el frio, sostener el pró y el contra. Por otra parte, si bastara, para que la accion de las leyes sobre el pasado, escapase al cargo de retroactividad, demostrar que, á juicio del legislador son ventajosas, bajo cierto punto de vista, á aquellos que están comprendidos en sus disposiciones, habria muy pocas ocasiones en que no se pudiera justificar su aplicacion retroactiva.

El título preliminar del proyecto de Código Civil, contenia un artículo concebido asi:

« La distincion de leyes contrarias y de leyes « favorables, hecha con el objeto de atender ó res- « tringir sus disposiciones, es abusiva »

(Continuará.)

DERECHO CANONICO

Nulidad de un matrimonio

(Conclusion, véase el número anterior.)

III.

El segundo ejemplo tiene mayor similitud con mi caso, aun cuando allí fué el esposo quien intentó la accion de nulidad por negarse su esposa á compartir el lecho nupcial.

Hablo del ruidoso proceso seguido entre el Marqués de Grolée-Virville y su esposa Maria Caillard, cuya causa, antes de llevarse á la decision de los Tribunales civiles, fué favorablemente resuelta por la Córte de Roma directamente, y como aquella decision de nuestro Santo Padre Pio IX en 1858, forma jurisprudencia, me permito transcribirlo literalmente íntegro, á pesar de su estension.

Pio IX, Pontífice.

« A nuestro venerable hermano, salud y bendi « cion apostólica. Nuestro querido y noble hijo « Leon Maria de Grolée nos ha hecho representar « que el 26 de Octubre de 1852 contrajo matrimo- « nio ante la iglesia con la señorita Maria Josefina « Caillard, que ha cohabitado con ella durante seis « meses, sin haber podido en todo este tiempo consumar el matrimonio, á causa del rechazamiento « absoluto de su mujer. Corridos los seis meses el « exponente se dirijió á los Tribunales solicitando « la separacion de lecho, de domicilio y de bienes. « Habiéndolo obtenido por contumacia de su mujer « nos ha presentado una súplica en la que solicita « con instancia la dispensa de su matrimonio por « haber sido solamente celebrado, pero jamás con- « sumado á causa de la repugnancia y adversion « de su esposa. Hemos remitido el negocio á la « santa congregacion encargada de interpretar las « decisiones del Concilio de Trento, quien delegó « en el obispo de....á fin de instruir el proceso « conforme á la Constitucion de Benedicto XIV, « nuestro predecesor de feliz memoria, la cual co- « mienza por estas palabras: *Dei miserationi*,

« Practicado este procedimiento y trasmitido á la « misma congregacion, se reconoció que no habian « sindo enteramente observadas algunas formalida- « des substanciales, puesto que se habia instruido « el proceso en ausencia de un defensor de oficio « del matrimonio, y del testimonio de los parientes « llamados *septimæ manus;* pero habiendo en vir- « tud de nuestra autoridad, cubierto los vicios de « forma que pudieron deslizarse en el proceso, he- « mos ordenado al mismo Arzobispo que designe « un defensor para que defienda el matrimonio, y « proceda, en su presencia, al exámen de los tes- « tigos llamados *septimæ manus*, de conformidad « con las intrucciones que le fueron dadas. El Pre- « lado cumplió religiosamente todas estas prescrip- « ciones, y aunque la mujer y su padre persistiesen « en rehusarse á producir testigos, no por eso dejó « de adquirir la certidumbre moral que el matrimo- « nio no habia sido consumado á causa de la re- « sistencia de la mujer, que constantemente ha « rehusado llenar sus obligaciones matrimoniales, « respondiendo á las solicitudes de su marido con « querellas, injurias y amenazas, sin dejar esperan- « za niguna de aproximar y de reconciliar á los « dos esposos. Se reconoció, pues, que la demanda « de dispensa estaba fundada en graves razones.

« De ahí la cuestion de saber si habia lugar de « proponer al Santo Padre, en el caso, la dispensa « de un matrimonio celebrado y no consumado. La « congregacion aplazó la respuesta á esta cuestion, « y decidió que era necesario escribir de nuevo al « Obispo de.....encargándole que fijase á la mu- « jer, segun lo juzgase prudente y conveniente, el

« plazo dentro del cual deberia producir los testigos « *septimæ manus*; pues en el caso que ella no los « produjese, se procederia de oficio al exámen de « los parientes, de los amigos ó de las personas de « la casa de la mujer cuyo testimonio se reputase « mas seguro. Esta decision fué comunicada por el « Obispo, tanto á la mujer como á su padre y ambos « persistieron en su contumacia; — mas aun — el « padre respondió que él no permitiria jamás que « ninguno de los suyos compareciese en un proceso « en que la veracidad y el honor de su hija se pu- « siesen en duda. Por su parte el abogado del ma- « rido hizo valer nuevos argumentos para probar la « adversion y el ódio que su mujer sentia por él, y « que jamás el matrimonio habia sido consumado, « aunque durante los seis meses de cohabitacion él « no hubiese omitido medios para ganar su afecto. « El defensor de oficio del matrimonio opuso, á su « vez, menos razones y fué propuesta la misma « cuestion de saber si habia lugar de proponer al « Santo Padre, en este caso, la dispensa de un ma- « trimonio celebrado y no consumado. A esta cues- « tion, la misma congregacion de nuestros venera- « bles hermanos los cardenales de la Santa Iglesia « Romana, interprete de las decisiones del Concilio « de Trento, respondió afirmativamente el 26 de « Junio de 1858.

« Es por esto que, confirmado lo que ha sido es- « tatuido por esta congregacion en la causa de que « se trata, os delegamos por las presentes, venerable « hermano, para dispensar en vuestra prudencia y « siguiendo vuestra apreciacion, á los referidos « Leon de Grolée y María Josefina Caillard, de su « matrimonio celebrado y no consumado, y para « pronunciar además de nuestra autoridad la *di-* « *solucion* de este matrimonio, de suerte que sea « permitido á uno y á otro, si otra causa no se « opone, de contraer nuevos lazos ante la Iglesia, « lo que acordamos, queremos y mandamos, de- « clarando que nuestro presente *breve* es y será « válido, definitivo y eficaz, que debe surtir su ple- « no y entero efecto, y aprovechar en todo su te- « nor y en toda su estension á aquellos á quienes « concierne, *así como á todos aquellos á quienes* « *pueda concernir de cualquiera manera en el futuro*; « y que en consecuencia el asunto debe ser así en- « tendido y juzgado por todos los jueces ordinarios « y por los auditores de la Cámara Apostólica, y « que toda decision contraria debe ser considerada « nula, y como no pronunciada, de cualquiera au- « toridad que ella emane, con conocimiento ó sin « él; y esto no obstante lo que nosotros y nuestra « cancilleria apostólica hemos estatuido de *Jure* « *quæsito et non tollendo*, y no obstante el estatuto « de Benedicto XIV de feliz memoria, ú otros es- « tatutos apostólicos, y todas las instituciones apos- « tólicas, generales ó especiales, promulgadas en « los Concilios Ecuménicos, Provinciales y Sinoda- « les, y en fin cualquiera otra disposicion contraria. « —Dado en Roma, en San Pedro, bajo el anillo « del Pescador el 30 de Julio de 1858. Año 13.° de « de nuestro Pontificado. Por el Cardenal Mochi— « Juan Bautista Barceloni Castellani—su sustituto »

Se vé, pues, que no es necesario recurrir á la astucia, ni al sofisma para revindicar mi estado; ahí está desenvuelta la doctrina que sostengo en la decision del Santo Padre de los fieles, cuya decision espresada en el lenguaje del famoso jurisconsulto Julio Favre, importa decir: el Sacramento no consiste en esta ceremonia tocante que permite al sacerdote bendecir el juramento de los dos contrayentes, él supone una confusion absoluta de ambas existencias que entra en los designios de dios, y si un obstáculo se opone al cumplimiento de esta ley suprema, él reacciona hasta el Sacramento y lo destruye: vos sois libre; la mano del ministro de Dios no ha podido cometer un sacrilegio.

Eso es lo que significan las palabras del Breve Pontificio, que deben aprovechar á todos aquellos á quienes pueda concernir de cualquiera manera en lo futuro. Eso es lo que quiere decir la interpretacion que ha hecho la congregacion de cardenales de las disposiciones del Concilio de Trento.

Y si á todo lo expuesto se agrega lo que dispone las leyes civiles, que no cito por que la verdad es como la luz que se muestra sin necesidad de retóricos esfuerzos ni sutiles agudezas, debo esperar tranquila, en que la rectitud de V. S. ha de encontrar fundada la accion de nulidad intentada y en su consecuencia aplicar las doctrinas desenvueltas en el Breve del Santo Padre, restituyéndome la libertad que se me ha arrebatado.

Por tanto:

A V. S. ruego que, habiendo por evacuado el alegato, y por bien probada sin accion, se sirva proveer como tengo solicitado desde el principio.

M C.

M. Magariños-Cervantes.

CODIFICACION

El Código Rural y su promulgacion

(Continuacion, á la página 196.)

Aprobado el *Proyecto de Código Rural* en la Cámara de Representantes, pasó á la de Senadores donde halló igual acojida para su sancion, logrando ser patrocinado por un distinguido miembro del foro, el Dr. Salvañach que completó satisfactoriamente en la Cámara Alta la empresa iniciada por el Dr. Narvaja en el Congreso de Diputados.

Hé aquí el informe presentado al Senado, y que merece consignarse como el documento capital para la aprobacion del Código en aquella Cámara:

Comision de Legislacion.

H. Senado:

Vuestra Comision de Legislacion, aun á riesgo de que se le tache de precipitacion en este informe, ha creido que debia en beneficio del pais hacer un esfuerzo superior á sus fuerzas para aconsejar la sancion del proyecto de Código Rural ya terminado y remitido por la Cámara de Representantes.

No hay, no puede haber duda ni en un solo habitante que la sancion de un Código Rural en donde estén recopiladas todas las leyes que deslindan los derechos y deberes de los propietarios de campaña, de esta parte de la República tan digna de mejor suerte y tan olvidada hasta el presente, ha de merecer satisfaccion grande y esperanzas lisonjeras desde que se haga al país un legado tan importante, dictando la recopilacion sistemada de leyes que garanten y prometen fomentar los ramos mas importantes de ganadería y agricultura, fuentes inagotables de riqueza y bienestar.

El Código Rural, sometiendo hoy á la sancion de V. H. no solamente ha sido trabajado por personas de notoria competencia, sinó que ha pasado por un estudio detallado y ha sido aceptado despues de largas discusiones en el seno de la Sociedad Rural.

Sucede que en esta Sociedad, tuvo su orígen y despues de confeccionado, discutido y aprobado se mandó imprimir y repartir con profusion en toda la República y en el estrangero, desde hace próximamente un año y con el objeto de que se hicieron por todos y cada uno las observaciones que se creyeran convenientes.

Así sucedió, pues muchas personas competentes y prácticas en las materias que el Código abraza presentaron sus advertencias, las cuales dieron mérito á nuevas reuniones de la Sociedad Rural, en cuyo seno fueron debatidas, aceptándose unas y rechazándose las otras hasta que el Código fué ampliado en algunas secciones y modificado un muchos de sus artículos.

Estos antecedentes no pueden dejar de tenerse en cuenta para concluir manifestando que si bien ese trabajo no es ni puede ser perfecto, se aproxima á lo mejor y se adapta á las costumbres y á las conveniencias de nuestro país.

Las opiniones que han vertido respecto al Código Rural Oriental en el estrangero los señores Velez Sarfield, Olivera, Paz Soldan, Araucibrá y muchos otros, no pueden ser mas favorables y el conocimiento de este mismo Código ha despertado en algunas Repúblicas del Pacífico, especialmente en Chile y Perú, —el deseo de emprender obra semejante, segun datos que vuestra Comision ha tenido á la vista.

Sin esquivar las demas esplicaciones que sean necesarias y que dará *in voce* la Comision, esta cree por ahora terminado su mandato.

Dios guarde á V. H. muchos años.

C.ª Vila—C. A. Salvañach.

Montevideo, Julio 9 de 1875.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

El Jurado como institucion judicial y política.—Paralelo entre los Jurados y los jueces de derecho.

V.

Pero los juristas no se contentan con haber hecho á los jueces incapaces de administrar recta justicia, sinó que van mas allá y los exhiben, como hombres destituidos de todo sentimiento elevado y prevenidos contra los infelices acusados. Los jurados, nos dicen, llamados momentáneamente á juzgar á un delincuente son suceptibles de la noble conmiseracion que los grandes infortunios inspiran siempre á los corazones generosos y se hallan predispuestos á ser benignos y hasta indulgente con el acusado, mientras que la costumbre de ver y condenar criminales embota la sensibilidad de los

jueces y los hace impasibles. No, no es cierto que los jueces sean hombres sin corazon y sin sentimientos que se agiten al impulso de la desgracia de sus semejantes. Pero mas arriba que el hombre está el Juez y antes que los arranques inconcientes y falaces del corazan, está el fiel cumplimiento de la ley que en nombre de la sociedad le ordena antes que ser generoso é indulgente, ser recto y justiciero.

Cuantas y cuantas veces el corazon del hombre no se revelará contra la cabeza del Juez; y mas de una vez en el silencio del hogar estallará su dolorido corazon dando libre expansion á los piadosos sentimientos que ha tenido que hacer acallar para dar paso á los fallos severos de la justicia! Combate heróico, que prueba el acerado temple de los sacerdotes de la ley, y que los coloca á una altura donde los corazones débiles y las inteligencias apocadas jamás podrán llegar. Sacrificio del corazon en áras de la justicia que no lo comprende el vulgo, ni saben valorarlos los jurados, que sin la conciencia de su delicada mision, no conciben como la justicia puede estar muchas veces en pugna con los sentimientos del hombre y que para no profanarla, es preciso que los jueces al penetrar en su augusto recinto, depongan sus magnánimos sentimientos, asi como sus mezquinas pasiones y depurados de todo móvil que pueda oscurecer la concepcion de la verdad, fallen obedeciendo únicamente á la ley y nada mas que á la ley.

Es este el lado mas noble y respetable de la magistratura, y la mas preciosa garantia que la ley ha podido ofrecer á la sociedad y al individuo, argumento que hace resaltar la indisputable superioridad de los jueces letrados, sobre los jurados. Lo que los juradistas miran como un peligro, es precisamente lo que la sana filosofia considera como la mas sólida base de la institucion de los jueces y de la recta administracion de justicia.—Sin ella, los fallos judiciales, dejarian de representar la ley y la justicia, para convertirse en el éco de las pasiones y de los sentimientos de un hombre.—La arbitrariedad suplantando á la ley y las inconstantes pasiones á la imparcial justicia.—Tal es como quieren y proclaman el jurado, sus apologistas y apesar de todo esto, se le llamará aun, el paladium de las libertades?—Tampoco admito, señores, la distincion especiosa y vacía que se hace entre el hecho y el derecho, castillo de naipes con que, á falta de sólidos cimientos se pretende apuntalar la institucion del jurado. ¿Acaso el jurado conociendo del hecho no decide tambien sobre el derecho? Constatado el hecho, el derecho fluye necesariamente y la ley se aplica?

Puede por ventura el Juez Letrado hacer otra cosa que aplicar fielmente la ley del hecho reconocido por el jurado. El Juez no es mas que el instrumento servil, el mero ejecutor de la arbitraria voluntad de los jurados. Su honesta conciencia mas de una vez resistirá impotente el fallo odioso del jurado, pero mas arriba que su honrada conciencia, está la injusta ley que le prescribe imperativamente la obediencia pasiva á los mandatos del jurado, y su conciencia callará y su mano temblorosa firmará la sentencia que condena un inocente ó que deja impugne un criminal.

OVIDIO GRANÉ.

PRACTICA NOTARIAL

Testamentos cerrados

EL QUE NO SABE ESCRIBIR ¿PUEDE HACER TESTAMENTO CERRADO? (1)

Con dificultad podrá prentarse en la práctica notarial caso de tanta trascendencia é importancia y de tan difícil resolucion, si se consideran las diferentes opiniones emitidas en tan delicado asunto por autores y jurisconsultos respetables, y la diversa práctica que se observa en esta materia por los depositarios de la fé pública: mas mi ardiente deseo de cumplir bien y fielmente con las obligaciones de mi cargo, me mueven en este instante á exponer mi humilde opinion, que bien quisiera ver confirmada por esa ilustrada Redaccion.

Es bien sabido que la ley 2.ª, tít. 1.º, Partida 6.ª, autoriza de un modo terminante al que no sabe escribir para hacer testamento cerrado, y únicamente la 2.ª, tít. 18, Libro 10 de la Novísima Recopilacion es la que, en sentir de varios autores, ofrece algunas dudas en su aplicacion, por creer que limita ese derecho al que solo sabe escribir, evitando los fraudes á que en otro caso se daria lugar.

La citada ley dice textualmente: « En el tes« tamento cerrado, que en latin se dice *in scriptis*, « mandamos que intervengan á lo menos siete tes« tigos con un Escribano, los cuales hayan de fir-

(1) Véase el número 484 del *Boletin de Legislacion y Jurisprudencia*.

« mar, encima de la escritura de dicho testamento « ellos y el testador, si supieren y pudieren firmar; « y si no supieren y el testador no pudiere firmar, « que los unos firmen por los otros, de manera que « sean ocho firmas, y á mas el signo del Escriba- « no. » Si supieren y pudieren firmar, ¿se refiere á los testigos y al testador á la vez? Esa es la duda que se nos ofrece, si bien se comprende que así el que está imposibilitado físicamente como el que no sabe escribir, no pueden firmar: mas separándome de cuestiones de apreciacion, paso á ocuparme de las personas que pueden otorgar dichas disposiciones, y son, segun la ley, todas aquellas que tienen capacidad para otorgar testamento nuncupativo, menos el ciego, á quien le está expresamente prohibido; de aquí, pues, se deduce que el que no sabe escribir puede válidamente hacer testamento cerrado, segun le autoriza la antes citada ley de Partida, y segun tambien se observa en la práctica mas generalmente admitida, y especialmente consignada en diferentes autores,

Opinion de la Redaccion. En efecto, la cuestion propuesta en la anterior consulta, es una de las mas graves que pueden presentarse en la práctica. —¿Puede otorgar testamento el que no sabe escribir, pero que sabe leer? ¿Puede hacerlo el que no sabe leer ni escribir? Puede hacerlo el que sabe firmar solamente?

Hé aquí la gran cuestion que viene sosteniéndose en las discusiones académicas y profesionales hace mucho tiempo, y que hoy estamos llamados nuevamente á resolver, por lo mismo que la práctica no tiene espera y que la jurisprudencia hasta ahora nada ha declarado de un modo expreso y terminante.

Si privadamente como escritores imparciales y de conciencia se nos preguntase si es prudente, si el derecho constituyente debe conservar el testamento cerrado para los que no saben leer ni escribir, desde luego nuestra opinion será *negativa*, ó todo lo mas que podriamos conceder es que se conservase para el que al menos supiera leer, aunque no escribir, porque tendria al menos el medio de convencerse con su lectura si lo que iba á cerrar bajo un pliego que no ha de volver á abrirse hasta despues de su muerte era *su verdadera voluntad.*

Pero hemos de contestar como Notarios en el ejercicio de nuestra profesion, en cuya facultad solo está cumplir con la ley sin interpretarla, siguiendo en caso de duda la opinion generalmente admitida por los escritores y los jurisconsultos de mas fama y merecido crédito: en este concepto en nuestro *Tratado de instrumentos públicos*, que es como el arsenal donde reunimos todos los pertrechos de la lucha de la ciencia, tenemos consignada nuestra opinion en estas palabras:—« Si el testador *no sabe ó no puede* escribir debe firmar por él uno de los testigos; si alguno de éstos no saben, firmarán por ellos otros; y si el testador y seis de los siete testigos tampoco saben ó no pueden firmar, basta que firme por todos el que sepa, primero por el otorgante ó testador, luego por sí como testigo, y despues por los demas, expresando el nombre y apellido de cada uno; de manera que ha de haber ocho firmas en el otorgamiento, ademas del signo, firma y rúbrica del Notario.—Tal es la opinion del Sr. Escriche que cree que basta que uno de los siete testigos sepa escribir; pero atendiendo á lo grave de un testamento cerrado, el Notario debe procurar que los testigos que asistan á esta clase de otorgamientos sepan todos firmar, ó por lo menos la mayor parte. »

Esto tenemos consignado, por ser lo admitido por los hombres doctos; y como no hay ley alguna que prohiba otorgar testamento cerrado al que no sepa leer ni escribir, á pesar de la frase de *si el testador no pudiere firmar* de la ley 12, tít. 18, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que parece suponer que el que otorga un testamento cerrado ha de saber escribir, aunque no pueda firmar, que es tanto como querer que sepa leer, en su esencia, ni la jurisprudencia haya declarado cosa alguna en contrario hasta el dia, no hallamos motivo para rectificar ni variar la opinon que tenemos sentada, por mas que ahora y siempre aconsejemos *que no debe hacerse propaganda en favor de tales testamentos*, sino, antes por el contrario, la prudencia aconseja que cuando séamos consultados sobre el particular, expongamos á los testadores todos los inconvenientes y eventualidades á que quedan expuestos los testamentos de esa clase sometidos á un recurso de casacion.

Pero si á pesar de todo insisten las partes en otorgarlo, el Notario no puede negarse, atendido el estado legal de la cuestion.—Esta seria al menos nuestra conducta.

R. Atard.

El Código Civil Uruguayo resuelve esta cuestion

de una manera definitiva, sin dejar lugar á dudas de ninguna especie.—Dice:

Art. 764. Los que saben leer, pero no escribir, ó aunque sepan escribir no han podido firmar la espresion de su última voluntad inclusa en el pliego, deberán declarar ante el Escribano y testigos que lo han sido, y el motivo que han tenido para no firmarla.

Art. 765. Los que no saben ó no pueden leer, no podrán hacer testamento cerrado.

CAUSAS CELEBRES

Asesinato de Don Federico Rúcker.

ALEGATO DE BIEN PROBADO

POR EL DR. D. ANTONIO CARVALHO LERENA, DEFENSOR DEL ENCAUSADO JUAN ABBATI.

El abogado, defensor de Jorge Valini y Loperena en su escrito de f. trascribiendo fielmente las declaraciones de los procesados y las demas que se refieren á la causa que impulsára á los supuestos cómplices del asesinato á la quinta de Rücker (inclusive el hermano de la víctima), ha probado acabadamente, que el robo fué lo que se convino y el asesinato se produjo inesperadamente, desconcertando á los que no tenian por que llegar á este para consumar aquel.

En todos, y cada uno de los escritos presentados por los defensores de los detenidos, se insiste en esta distincion capital, tanto mas justa y necesaria, señor Juez Letrado, cuanto que resulta de autos y aleja toda sombra de duda respecto del criminal.

La acusacion, sin detenerse en el exámen de aquellas declaraciones que recaen esclusivamente contra solo uno de los procesados, para acusar á los demas como supuestos cómplices del asesinato, las quiere hacer pesar sobre todos, y esto que no es justo no puede aceptarse por el Juzgado.

Para acreditar la supuesta complicidad de todos los acusados en el asesinato, dice el párrafo principal de la acusacion f. 18 « aunque no hubieran sido « encontrados en infragante delito por los sirvien- « tes del finado Rücker aunque la mayor parte de « ellos no hubieran sido tomados por los mismos « vecinos en momentos en que salian del lugar del « suceso disparando y con los cuchillos todavia en « la mano, aunque Constantino Jorge y Angel « Valini no hubieran confesado el crimen, habiendo « la mas completa uniformidad en el fondo de sus « confesiones f. 129 y f. 144, aunque todo esto no « hubiera sucedido, bastaria leer las declaraciones « de Loperena, de Angel Valini, de Aniceto Larré « y del mismo Vazquez f. 21 y 36 vta. 32 y 38 para « que no pueda dudarse ni un solo momento de la « criminalidad de estos malvados por la perversi- « dad de sus instintos depravados, han ido hasta « hacer víctima de su ferocidad á una persona « completamente inofensiva y cuya desgracia ha- « cia su vida sagrada hasta para el mismo puñal « del asesino. »

De cierto, señor Juez Letrado, los respetos debidos á la personalidad humana y las condiciones especiales de la víctima, hacian su vida doblemente sagrada, pero estas mismas condiciones ¿no són bastante elocuentes para persuadir que no habia necesidad de llegar al asesinato para consumar el robo?

¿No creé V. S. en conciencia que aquellos hombres que iban á robar tenian en cuenta para realizar su propósito la persona de D. Federico, á quien podian distraer y de quien facilmente podian burlar toda vigilancia, alejando toda sospecha del móvil que á su casa los llevára?

Ciertamente que sí, y la prescindencia por completo de la persona de D. Federico para consumar el robo, teniendo en cuenta que esta circunstancia lo facilita, está previsto en casos semejantes y se impone por el convencimiento.

De las propias declaraciones de los procesados, resulta que aceptaron la indicacion de Vazquez, porque éste les dijo que el robo era fácil, que el que estaba en la quinta era medio loco y nada tenian que temer.

Por lo demás es falso que los procesados hubieran sido encontrados en infragante delito, por los sirvientes del finado, como lo es tambien que hubieron sido tomados por los mismos vecinos en momentos que salian del lugar del suceso y con los cuchillos todavia en la mano.

El único sirviente que existia aquel dia en la quinta, José Garrido, cuya declaracion hace á f. 47 nada dice respecto á los que estuvieron en aquella con los cuchillos en la mano.

Tampoco ninguno de los vecinos que concurrie-

ron inmediatamente al lugar del suceso hacen semejantes afirmaciones.

Respecto de mi defendido, resulta que encontrado algunas cuadras de la quinta distante y registrado se le encontró una pistola de dos tiros única arma que llevaba y con la que no pudo asesinar á D. Federico, pues está probado que se le dió muerte con la daga en estos autos diseñada con el número 1.°

Hecha esta declaracion y en presencia de lo ya espuesto sobre los que no concurrieron á la quinta, bien se comprende que los vecinos no podian prestar declaraciones semejantes destituidas de todo fundamento, de toda justicia y de toda verdad.

Lo que los vecinos declaran y V. S. en su rectitud é imparcialidad ha de reconocerlo es lo que el Sr. Fiscal ha omitido y es de esencial importancia, el testimonio irrecusable de los que persiguieron, aprendieron y quitaron al asesino de D. Federico la daga todavia teñida con la sangre de la víctima.

Ante las declaraciones contestes de Ventini, el cocinero f. 47 de Mirabolano f. 79 de Ibañez f. 91 y de Pintos f. no se comprende Sr. Juez Letrado; como la acusacion ha podido desconocer la luz que arrojaba el sumario y arroja el plenario para saber quien sea el asesino ó criminal.

Y vuelvo á repetirlo, aun á riesgo de que V. S. me clasifique de tenaz, la acusacion ha sido precipitada, el asesinato está probado, es cierto, el robo que para algunos quedó frustado, tambien lo está, pero lo que de ningun modo puede aceptarse porque esto no está probado, es la supuesta complicidad de todos los acusados en el asesinato de don Federico, materia sobre que recae esencialmente la acusacion fiscal.

(Continuará.)

MEDICINA LEGAL E HIGIENE

Su importancia y utilidad de su estudio

La medicina legal, parte muy importante de los conocimientos médicos, tiene un fin especial que relacionado con la aplicacion de los medios de que dispone, está destinada á prestar su concurso á la justicia.

La medicina puede decirse que tiene dos faces ó dos diferentes maneras de aplicacion: unas veces se relaciona puramente con el individuo; esta es la práctica médica; otras, se dirije á la sociedad; en este fin social, responde á intereses generales, imponiéndose á las poblaciones con la autoridad de la ley.

Bajo esta segunda faz, la medicina, tiene dos grandes subdivisiones: la primera tiende hácia la salud pública; hácia el bienestar físico y moral de los pueblos; esta es la higiene pública: la segunda tiende hácia el mantenimiento de los vínculos sociales; hácia las cuestiones médicas que definen los derechos y deberes de los inviduos constituidos en sociedad; esta es la medicina legal propiamente dicha; el complemento de las ciencias médicas, estendiendo su accion á un nuevo y variado órden de hechos.

En este terreno, la medicina se separa de su fin natural; ya no se trata del alivio ó la curacion de las enfermedades; la medicina en este caso está llamada á resolver grandes problemas que íntimamente ligados á cierto órden social, importan á la administracion de justicia.

La medicina legal, es una ciencia nueva; antiguamente, formando parte de la higiene pública solamente en esta ciencia, se encontraban algunos indicios de ella; en una palabra: antiguamente, la higiene y la medicina legal se confundian en una definicion y descripcion comunes.

Si bien es cierto que una y otra ciencia se unen entre sí, bajo el punto de vista de sus relaciones con los poderes públicos; dando al ejecutivo, al legislativo y judicial los datos necesarios á la solucion de un cierto número de cuestiones; tambien es muy cierto que estas dos ciencias difieren entre sí ya por su fin, ya por la naturaleza de los hechos que comprenden.

La higiene pública se ocupa de las mejores condiciones del bienestar físico, moral é intelectual de los hombres, reunidos en sociedad: de la biologia en general, de la reproduccion de la especie, de los climas y las localidades; de las habitaciones, los vestidos, los alimentos y bebidas; la educacion, la gimnástica, las profesiones, las enfermedades epidémicas y endémicas, la policia médica en fin; tales son las cuestiones que ella abraza; quedando siempre en los límites naturales de la medicina, protegiendo la salud pública, y concurriendo á asegurar el desarrollo físico, moral é intelectual del hombre, fin del estado social.

Si sometemos á un análisis las cuestiones que son del dominio de la medicina legal, veremos de-

sarrollarse otro órden de aplicaciones diferentes de las primeras, aunque tengan su homogeneidad.

La medicina legal deja el fin comun del arte de curar, para entrar en otros nuevos; ella se relaciona al mantenimiento de los vínculos sociales, á los deberes y derechos de los hombres reunidos en sociedad. Es esta la medicina legal, complemento de las ciencias médicas y que extiende su accion á otro órden de cuestiones.

La sociedad, se impone deberes y crea ciertos derechos: á estos dos puntos de vista, se relacionan muchas cuestiones médico-legales de la mas alta importancia.

Desde el momento del nacimiento, al venir á la vida un nuevo ser, la ley lo proteje, ella asegura su identidad para que ese niño, cuando sea un ciudadano, pueda alegar sus legítimos derechos; pero esta proteccion con que nos favorece la ley; esta recompensa á los derechos de la ciudadanía, no serian nada sin los hechos materiales que establecen la supresion y sustitucion de parte del aborto, el parto y el infanticidio. La prueba médica; los datos médico legales, son aquí de una alta y trascendental importancia.

Es pues indudable que es sobre hechos ciertos y fisiológicos que reposa la organizacion de la familia: (la medicina legal en sus relaciones con la fisiología.)

Se necesita pues la ciencia para apreciar la legitimidad de los nacimientos, la viabilidad, la negacion de paternidad, las cuestiones de impotencia y estensidad en sus múltiples relaciones.

El niño crece; se hace hombre, es un ciudadano, que goza de la libre disposicion de sus bienes y de su persona; pero á condicion de no abusar contra los otros ni contra su persona; (la cuestion de los deberes y derechos sociales, ligados siempre á la medicina legal.)

La libertad física, se encuentra siempre bajo la dependencia de la libertad moral; de la que el médico determina la medida; es el médico quien dá á la justicia los conocimientos necesarios para limitar en caso necesario los derechos civiles por medio de un consejo judicial.

El que quiere eximirse de los deberes de la sociedad donde vive y que esta le impone, necesita antes un justificativo médico que acredite la escepcion en que se encuentra.

Las obligaciones de testigos, de jurados, de tutores, las muy importantes del servicio militar y muchas otras, no pueden ser escusadas por los ciudadanos, sin el certificado médico-legal que pruebe justas razones ante la justicia para eximirse de las obligaciones del ciudadano.

La medicina legal interviene en los actos los mas importantes de la vida.

Cuando la seguridad individual se encuentra amenazada; en todos los atentados contra las personas, el médico-legista observa el resultado de las violencias, determinando el hecho material que viene á ser la base de la apreciacion jurídica; el médico legista, dá la prueba del crímen y por tanto deslinda ya la medida de la pena.

En la muerte como en el nacimiento, las aplicaciones de la medicina legal á la justicia y á la sociedad, se multiplican y se suceden al infinito; siguen al cuerpo humano, hasta en los últimos vestigios de su organizacion y allí en el mismo terreno que ha recibido sus despojos.

Esta rápida enumeracion, muestra cual es el dominio de la medicina legal, ella comprende infinidad de cuestiones que se relacionan con el derecho.

Si la higiene, pues, tiene relaciones con la moral, ciencia de los deberes interiores, sancionados por la conciencia; la medicina legal tiene su fin en el derecho, ciencia de los deberes esteriores, impuestos por la ley y la justicia, que han sido creadas para el mantenimiento y mejor armonía de las instituciones del socialismo.

La medicina legal tiene, pues, la razon de su existencia y su fin en la ley; sus íntimas relaciones con la legislacion, se encuentran, pues, perfectamente definidas.

Concurriendo unas veces á la confeccion de ciertas leyes, se hace un auxiliar de los legisladores, dándoles los datos fisiológicos y patológicos necesarios para la resolucion de diversas cuestiones; interviniendo otras—y estos son los casos mas ordinarios,—por la ejecucion de la ley, á ser el auxiliar del magistrado que llama al périto para el reconocimiento de un hecho material, la medicina legal interviene siempre en las investigaciones de la justicia, sin la cual los aténtados á la conservacion individual quedarian impunes.

Toda la gran categoría de la criminalidad; desde las simples presunciones hasta los mas graves delitos de infanticidio y homicidio, no pueden ser demostrados sin la intervencion del médico y este

no tiene otros elementos para resolver estas cuestiones, sino los conocimientos adquiridos en el estudio de la medicina legal, cuyo fin está indicado por la ley, cuyos medios son sacados de todos los ramos de las ciencias médicas. La aplicacion, pues, de estos diferentes ramos de la medicina, reunidos ó separados; la anatomía, la fisiología, la patología interna y esterna, la obstetricia, la materia médica, la terapéutica y la higiene, constituyen la medicina legal; la que viene en fin á ser completada en sus resultados prácticos por la intervencion de las ciencias físicas, químicas y naturales.

La medicina legal tiene un dominio sobre los otros ramos de la medicina, impuesto por hechos que solo son útiles para ella; así ha unido á la anatomía, los recientes estudios de la destruccion del cuerpo humano; á la fisiología, los datos sobre la primera respiracion y el mecanismo de la muerte; á la obstetricia, los estudios adelantados sobre el aborto, y las graves cuestiones del infanticidio; á la cirugía y medicina, la gran variedad de los heridos por todos los medios imaginables y el cuadro de enfermedades simuladas de las asfixias y enagenacion mental, á la química y materia médica, todo lo que la medicina legal comprende bajo el nombre de toxicología.

La historia de estas cuestiones especiales, prueba que la medicina legal ha hecho progresar á las mismas ciencias de que ella necesita.

La importancia, pues, de la medicina legal resulta del gran rol que desempeña en el mantenimiento de los grandes fines sociales.

No se exagera cuando se manifiesta que el honor, la libertad, y la misma vida de los ciudadanos dependen del fallo de la medicina legal; que interviene en la delicada apreciacion de las cuestiones relativas á la legitimidad del nacimiento, á las no menos importantes del matrimonio y la viabilidad.

Los datos de los testigos, ante la justicia, no pueden compararse con la prueba médica en las cuestiones de infanticidio.

En los atentados contra las personas, la influencia del médico, es casi siempre decisiva para la conciencia de los jueces.

Las consultas médico legales en cuestiones judiciales, han hecho evitar muchos errores, sea librando á un inocente, sea haciendo caer el peso de la ley sobre un criminal.

Si tan grandes beneficios han sido conquistados con la medicina legal, su simple enumeracion prueban suficientemente su importancia.

Otro tanto diremos de la utilidad de su estudio: el médico como complemento del estudio de la medicina y para responder como sea necesario en las demandas de la justicia; para saber en fin como debe comportarse hasta en el cumplimiento de su profesion en el público; el legislador al hacer la ley, el juez al interrogar al périto, el abogado dando curso á sus tramitaciones, todos necesitan conocer esta ciencia, sin cuyo conocimiento no puede formarse un acabado juicio en las cuestiones jurídicas.

Si en los estudios preliminares, son de suma importancia y no se puede prescindir del estudio de las ciencias naturales, en los estudios profesionales no puede tampoco descuidarse la medicina legal si han de ser propuestas y contestadas como deben, las cuestiones en que el médico legista ha de responder, interrogado por un jurisconsulto.

Si el médico, pues, ha de contraer su atencion á la parte práctica, que mas se relaciona con su ejercicio, el jurisconsulto debe tener tal conocimiento de esta ciencia en su parte teórica que no venga á suceder que pueda hacer variar el ánimo de un périto, por la manera como venga dirigida la demanda.

Encerrada en los términos requeridos de oportunidad y presicion como deben presentarse las cuestiones, el médico legista podrá siempre resolverlas; de otro modo no se llenan por lo menos los altos fines de la ciencia.

Terminaremos, llamando la atencion sobre la necesidad del planteamiento de una cátedra de esta asignatura, que si puede despues mejorarse cuando las condiciones financieras del pais permitan el establecimiento de una Escuela Médica, podrá por lo menos ahora, despertar el gusto á un estudio de grandes utilidades.

DIEGO PEREZ.

CIENCIAS FISICO-NATURALES

Apéndice á la exploracion geológica

(Continuacion á la página 173)

No quiero ser cansado en semejante cuestion y prefiero resignarme á silenciar *numerosas* faltas que á descubrirlas de motu-propio; omito pues, cuanto debiera, falta por falta hacer ver á un gobierno que

por capaz que es, no tiende por lo que se vé á redimir á su pais de un error, que por el contrario, parece autorizar mas bien con su silencio y conciencia de una afrenta que cada vez mas se consuma, perfectamente caracterizada por un mapa, que, consiente y tolera le perjudique en el estrangero á su país, sí, porqué, en él, descúbrese el presente griego de un mar de almarjales que, ostentoso luce y dibuja sin existir en muchas partes; y donde existen, no los pone, y pone algunos que son menores, etc. etc; citaré como ejemplos á las provincias de Entre-Rios y Corrientes, en las que el mapa se singulariza en inexactitudes hidrográficas y orográficas; niega á la primera á la segunda lo propio, y mas sus veneros de agua permanentes; detalles que al darlos, serian tanto mas preciosos cuanto de utilidad á la propiedad particular y pública como así al estudio de la ciencia.

El mapa de la República Argentina, apenas dá una idea de lo que el territorio de la Nacion es, y por consecuencia, no debe consultarse *ni tomarse en cuenta* para ratificar los trabajos que hayan alguna vez de hacerse, geográficos, geológicos etc. — Mapa del año de 1859, aumentado y publicado de nuevo en el año de 1863.

Hé examinado minuciosamente la «*Description Geographique et Statistique, de la Confederation Argentine*», par V. Martin de Moussy—*Deuxiéme Edition — Atlas — Paris* 1873; y resulta: que en dicho cuaderno se advierten unos planos etc, parciales de provincias en los que en algunos aparece reflejarse la verdad del territorio que representan; en otros, cuasi, mencionaria entre los últi nos al de Corrientes, mas, tambien es cierto, que el mapa general, no es otro que el de las épocas ya citadas (1859 y 1863) y que en resúmen, contradice y desmiente á los planos provinciales.

No sucede así con el Mapa Geográfico de la República Oriental del Uruguay, formado por el General de Ingenieros D. José María Reyes, y publicado en el año de 1859 pues que dicho sea en honor á la verdad, no fascina con el lujo de su impresion litográfica, pero sí en cambio, es fiel cópia del territorio que representa, (salvo chicos detalles que omite, pero que por su poca importancia no merecen referirse:) me permito recomendarlo á las personas que se interesen en el conocimiento de la Geografía, etc., de esta region extrema Sud de América (desde el sistema de montañas de los Andes para acá,) pues por él, podrán deducir lo que es el Brasil en cuanto á sus condiciones geografico-orográficas, como así tambien, la parte Oeste de la República Argentina, la cual figura en el mapa general de aquel país, como un piélago de llanuras interminables, mientras que en realidad son accidentes orográficos mas ó menos pronunciados.

El Brasil y la *República Argentina*, carecen de mapas; el primero por que no lo tiene y la segunda por que es inexácto, y: mientras no los levanten conforme la ciencia lo demanda con suma precision, me creo en el deber de *sostener este juicio que no retiraré*, y á cuyo efecto me permito autorizado por la verdad de las cosas y los hechos, *advertir á todas las corporaciones científicas* de América y Europa: *que no den crédito á los planos del territorio Brasileño, ni al mapa de la República Argentina.* Las inexactitudes nunca dejarán de serlo.

En el transcurso de *ocho años* há, que recorro y estudio á estos suelos, geográfico-geológicamente (al territorio de la República Oriental del Uruguay sobre todo), hélos, en partes, mas de una, mas de dos veces examinado; hablo por consecuencia en propiedad, y; arreglado á los hechos y á las cosas, es que sobre ellos, de ellos escribo y escribiré, bien seguro de que nadie que ame á la verdad, se sentirá capaz ni aún de intentar vindicacion para los tales planos y mapas, sin que se escape de la vergüenza que la naturaleza le depara, esa será la recompensa del atentado de compararla todavia con lo que ideándola en sueños, forjados por el deseo, pasaron á estampar en unas láminas de lienzo ó de papel, que llamaron desde entonces mapas y planos.

Me dispongo á probar lo que digo hasta con redundancia de testimonios irrecusables.

Regresaré de nuevo al punto de partida significando, que: las cuatro cordilleras designadas, establecen cuasi paralelismo en su direccion media, que es de N. E. á S O., y la latitud que hay entre las dos extremas, medida en cruz, ó sea de N. O. á S. E, es de 350 kilómetros. Medicion efectuada en la *Cordillera Serrania;* elegida por ser la término medio, ni la mas corta ni tampoco la mas larga, y: á la distancia de 680 kilómetros de longitud á partir desde *Illescas*, en el Departamento de Minas, limite con el de la Florida de esta República, se llegó hasta la confluencia de los rios *Yaquy* y *Miní* al O. 28° N. 31 kilómetros del *Pueblo Caxosiru*, en

el Brasil, y allí se determinó la verificacion de delinie, de cuya medida se obtuvo exactamente la cantidad de kilómetros referida.

CLEMENTE BARRIAL POSADA.

(*Continuará.*)

ESTUDIOS HISTORICOS

Antecedentes preliminares sobre el descubrimiento de América

COLON EN SALAMANCA

Ensayo inédito dedicado á la Academia Filo-Histórica de Montevideo.

I (1)

Para llevar á feliz término nuestro propósito de aclarar una página tan solo de la historia y de Cristóbal Colon, no es nuestro ánimo hacer una biografía de tan celebre Almirante, ni una historia particular de su gran empresa, ni un análisis de sus viajes y descubrimientos, ni siquiera un panegírico de su persona ó del pensamiento que le preocupó toda su vida y de la obra, que vino á realizar á sabiendas en parte, y en parte inconscientemente. No nos consideramos con fuerzas suficientes para ejecutarlo, y poco podria añadirse á lo mucho que se ha escrito sobre el particular.

Ademas, designar á Génova la patria de Colon y el lugar disputado de su nacimiento á Cologuetto: fijar este en el año 1436, enumerarle dos hermanos y una hermana; señalar el humilde oficio de su padre y la alta prosapia de su apellido, empeñándose en hacerle sobrino del Almirante que llevaba aquel nombre á mediados del siglo XV y que estuvo al servicio de la Francia: hablar de sus cortos estudios en Pisa y de su gran educacion en la mar; referir sus campañas en el Mediterráneo y sus viajes por el Atlántico desde el Golfo de Guinea hasta mas allá de la *Ultima Thule*; contar su estancia en Portugal y su matrimonio con la hija de Peresthrelo; exponer la incubacion y el fermento que allí experimentó su idea favorita de navegar al Mango y al Cipango por el Occidente y la mala acogida que halló esa gran idea en los cortesanos y envidiosos consejeros de D Juan 2.º manifestar el ofrecimiento que hizo á sus paisanos los Genoveses y mas tarde á la Córte de España....todo eso y bastante mas nos lo han relatado bella y estensamente entonces, los Barros, Oviedo, Herrera y cien otros y ahora los Humboldt, Irving, Roselly y no pocos mas.

Nosotros únicamente nos proponemos en esta modesta disertacion, dedicada á la *Sociedad Filo-Histórica* de Montevideo, bosquejar un solo periodo de la vida de Colon, notable de suyo, pero que nos parece ademas poco esplorado, y que á mayor abundamiento reasume en si todo el interés de la historia de aquel héroe, en lo que se refiere á los trabajos de preparacion que tuvieron lugar antes de embarcarse en el puerto de Palos. Este episodio que encabezamos *Colon en Salamanca* es tal vez la página mas oscura y mas curiosa de su azarosa vida tan sujeta á contrariedades sin cuento; y sin embargo de su importancia y de su oscuridad ha venido tratándose con mucha precipitacion y con bastante desprestigio de aquella Universidad; no se han pesado con reflexion y justicia los pocos ó muchos documentos que se conservan, ni se ha meditado sobre los inmediatos resultados de aquellas, y solo han visto y observado lo que la malignidad ó la envidia, la ignorancia ó el presumido medio saber, tan fatal siempre, han querido ver y observar

Se ha creido hasta hoy ó á lo menos se ha venido sosteniendo por historiadores nacionales y estrangeros de gran nota que á la fuerza de voluntad de Colon y á la magnanimidad de la Reina Católica apoyada por el Guardian de la Rábida fué *solamente* debido al descubrimiento del Nuevo Mundo. Y es un error.

Se ha sostenido y se cree asi mismo, que al proyecto del Cosmógrafo genovés fueron contrarios, no solo los cortesanos sinó los hombres de Estado y hasta los sábios de Salamanca. Y este es otro error.

Se ha creido y sostenido, que las conferencias de Salamanca sobre el proyecto de Colon fueron oficiales, y las únicas que se celebraron con él, antes del convenio de Santa Fé. Y este es el error cardinal, engendrador, en mi juicio, de todos los demás.

Asi pues, al volver por la gloria y buen nombre de la ilustre Escuela Elmantina, creemos desvanecer un error trascendental en la historia del gran acontecimiento debido á la singular iniciativa de Cristóbal Colon, á su espíritu penetrante, á su fé inquebrantable y á su carácter decidido y enérgico.

Para conseguirlos hemos tenido presentes los datos y fundatamentos en que parece apoyarse lo escritores allende los Pirineos que espondremos con

(1) Continuacion á la página 189.

imparcialidad sin olvidar la tradicion que á su debido tiempo daremos á conocer. Y demostraremos con documentos históricos de gran fé, con la tradicion misma, y la filosofia de los hechos, la falsedad de sus creencias y la gratitud de sus ideas. Mas aun, probaremos hasta la evidencia, que no solo no estuvieron en contrario sentir á las opiniones de Colon los sábios á que aluden, sino que á las conferencias de Salamanca se debe en su mayor parte el descubrimiento del Nuevo Mundo.

(Continuará.)

SECCION AMENA

Pleito sobre el matrimonio

PERIODO DE PRUEBA POR TEODORO GUERRERO

Testigos mudos

A RICARDO SEPULVEDA

El matrimonio es el verdadero camino del paraiso. Si una infinidad de gentes se pierden en él y van á dar en el infierno, es porque no practican sus puras doctrinas y porque se alejan de los fines que se propone.

CHAUSSÉE DE LA FERRIÈRE.

¡Ah pérfido!... Así te llamo
pues malas armas empleas,
sacándome á la colada
una estúpida *sentencia*
que escribí en mis verdes años,
casi al salir de la escuela.
Mi juventud agitada
me conquistó la experiencia,
y hoy lloro el tiempo perdido
en amorosas empresas;
con las mujeres en lucha,
no dando al combate treguas,
mi pluma las maltrataba,
sin saber, nécio, que en ellas
hallan los hombres al cabó
la felicidad suprema;
así el minero ignorante
que no aquilata las piedras
destruye ciego la mina
antes de explotar la vena.
Conste, pues, que *mis palabras*,
las que citas como prueba,
no me acusan: exhumaste
el cadáver de una idea.

Estás rendido, Ricardo:
fué tan pobre tu defensa
que tienes perdido el pleito,
pues tú mismo te condenas;
no son *probos é imparciales*
los testigos que presentas;
son, como testigos; *falsos*,
pues son maridos *de pega*,
y no *hacen fé* los que tienen
una mancha en la conciencia.
¿Seis hombres débiles, tontos,
del matrimonio se quejan
porque son viles esclavos
de sultanas y de suegras?
—Han trocado sus papeles,
porque esas mansas ovejas,
abandonando el aprisco,
penetraron *en la iglesia*.
¿Y solo seis encontraste
corriendo la España entera?
Yo tambien probarte puedo
Que no hay virtud en la tierra,
si voy á buscar *verdades*
en el presidio de Ceuta. (1)

Son (*tachados* tus testigos)
impertinentes tus pruebas;
y aunque soy dueño del campo,
pues ya tu derrota es cierta,
voy á presentar los mios,
que, sin que nadie lo sepa,
sin que ellos mismos lo noten,
van á salir á la escena
para alcanzar que se dicte
á mi favor la sentencia;
aunque son *testigos mudos*,
servirán de *prueba plena;*
son *idóneos* mis testigos,
porque mejor que la lengua
dicen la verdad los ojos,
donde el alma se refleja.
Tú te fuiste por el mundo,
ufano en busca de pruebas,
y solo hallaste seis hombres,
que contarán sus flaquezas;
mas yo, que vivo en mi casa
con mis hijos, porqué en ella
alma y corazon disfrutan
satisfacciones completas,
no necesito del mundo
para hallar *prueba perfecta*.

Abro el balcon; ven conmigo;
mira una casa cualquiera
de la vecindad; escoje
la que mas te guste.—¿Aquella?
Pues allí están mis testigos;
allí encontraré *mis pruebas*.

Quito al punto la fachada
para que por dentro veas
lo que pasa en las familias.

(1) Lugar de reclusion para los amantes de lo ajeno, en la costa de Africa frente á Gibraltar.

y rabies y te convenzas
de que no es el matrimonio
como en pintarlo te empeñas.
Mira y escucha, Ricardo,
y tus errores confiesa;
la verdad se abre camino
á la luz de la evidencia.

I.

TIENDA DE ULTRAMARINOS

(Un mostrador; artículos de comer, beber y arder. Un hombre robusto y dos dependientes encanijados. En la trastienda y en dos cuartos oscuros se ven: una mujer, seis niños, dos gatos, un perro y un canario.)

Allí le tienes: ahí pasa,
hora tras hora, los dias
vendiendo arroz y judías,
sin salir nunca de casa.

Es un comerciante honrado
que hace sus cálculos fijos;
con su mujer y sus hijos
vive en la tienda encerrado.

Para llenar sus bolsillos
solo atiende á su negocio;
para entretener el ócio
le basta con sus chiquillos.

Guarda la fidelidad
y fama de bueno goza;
no le cuelgan ni una moza
los chismes de vecindad.

Sério, tras el mostrador,
cuando llega una muchacha,
vende, cobra, y la despacha
sin requerirla de amor.

Es voluntario su encierro;
allí su mujer le mima,
y allí le saltan encima
los seis muchachos y el perro.

Aunque está ajada su esposa,
con toda el alma la quiere;
así ajada, la prefiere
á la niña mas hermosa..

Y es justo: si su mujer
trabajando siempre vive;
si ella por él se desvive,
¿cómo no la ha de querer?

Trabaja, aunque ya son ricos;
lava, guisa, friega platos,
cuida el canario y los gatos,
y hace la ropa á los chicos.

Son, no lo puedes dudar
al ver su mútuo desvelo,
él, un marido modelo;
ella, una esposa ejemplar.

II

PISO PRINCIPAL

(Alfombra de terciopelo; sillería y jardinera doradas; colgaduras de damasco; estátuas de bronce; porcelanas de Sévres; chimenea donde arden gruesos troncos. Una condesa, hermosísima jóven, con bata de cachemir, recostada en una marquesita del gabinete, contempla á su hijo, de un año, que salta en los brazos del conde, arrogante mozo, con batin de seda y chinelas bordadas de oro. En el interior de la casa diez criados, vestidos de señores, que no sirven. Carretela á la puerta.)

No tienes que preguntar:
la ventura y el placer
se dejan adivinar,
y te basta contemplar
el rostro de esa mujer.

Su peregrina belleza
hace feliz al esposo,
que paga con su terneza;
tienen juventud, reposo,
ilusiones y riqueza.

Y de tanta dicha en pos,
para unir sus fuertes lazos
y hacerlos eternos, Dios
puso un ángel en sus brazos.
que es el alma de los dos.

La condesa, embelesada,
mira al conde, sin cesar;
y él, con el alma agitada,
fija en ella esa mirada
que no se puede pintar.

No hay en su vida recelos
porque es verdad su cariño;
tienen solo, en sus desvelos,
el uno del otro celos
cuando los prefiere el niño.

El cuadro que has contemplado
solamente podrás ver
algun momento alterado...
si oyen al niño toser,
ó sueñan que se ha quejado.

Él hace vida de amante,
y nunca sale de noche;
no se apartan ni un instante;
va por las tardes en coche
con ella á lucir su infante.

¡Completa trasformacion!
Nadie en el mundo le ve;
ya no llaman su atencion
ni el Casino, ni el café,
ni la vida de salon.

El mundo ofrece amarguras.
y ellos, en su soledad,
gozan de amor y ternuras.
¡Allí hay solo desventuras!
¡Aquí tienen la verdad!

(*Continuará.*) (1)

(1) Por falta de espacio en este número y por la mucha estension de las pruebas, el resto de estas irá en el próximo número.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

DEL INSTITUTO SANITARIO URUGUAYO, EN MONTEVIDEO — CALLE SORIANO N.° 51

16 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR — TOMADAS TODOS LOS DIAS A LAS 10 DE LA MAÑANA

1875	Barómetro FITZ ROY STORM	Termómetro STANDARD FAHRT.	Termómetro STANDARD CENTG.	Hygrómetro CENTG. SECO	Hygrómetro CENTG. HUMEDO	Termómetro CENTG. MAX.	Termómetro CENTG. MIN.	Ozonómetro ESC. HUM. DEL DR. LENDER.	Pluviómetro PTLGDS. INGS.	Aguas subter.	Viento y observaciones
Agosto 28	30. 28	55	13	14	11	14 ½	7	5	—	—	N. N. Este—Tiempo bueno cirrus stratus.
« 29	30. 15	55	13	13 ½	12	15	8	4	—	—	N. N. Oeste—Cielo claro.
« 30	30. 17	57	14	14 ½	12	16	9	4	—	—	Norte—Cielo claro cumulus al Este.
« 31	30. 17	62	16½	17	15	16 ½	11	4	—	—	N. Este—Cielo brumoso cirrus stratus.
TEM. MEDIA DEL 1/31.	30. 17	54 3/10	12 4/10	13	10 8/10	15 1/10	9	7	1 32/100	0	Los vientos que han reinado en este mes han sido: Por 6 dias N. Este.
MAXIMA....	30. 41	62	16 ½	16 ½	15	—	19½ 13½	11	—	—	« 7 « N. Oeste y N. N. Oeste.
MINIMA....	29. 78	49	9 ½	10	7 ½	—	11 5	0	—	—	« 2 « Norte.
											« 12 « S. Este, E. S. Este y S. S. Este.
											« 3 « O. S. Oeste, S. Oeste y S. S. Oeste.
											« 1 « del Este.
											7 dias del mes llovió pero ha sido poco cada vez; total de lluvia 1 32/100 de pulgadas inglesas.

RESÚMEN DE LAS OBSERVACIONES DEL MES DE AGOSTO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

Setiembre 1	30. 13	61	17	17	15	19 ½	13	0	—	0	N. Oeste—Cielo brumoso; á la tarde S. Este con lluvia; du-
« 2	29. 90	48	9	9	8	16 ½	8	10	1 30/100	0	S. Este—Lloviendo. (rante la noche viento y lluvia.
« 3	29. 89	61	11	11	10	11	8 ½	12	30/100	0	S. Este—Nublado.

J. Moenckeberg, Gerente.

Setiembre 12 de 1875. MONTEVIDEO Año 1—Núm. 17.

BOLETIN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

REVISTA SEMANAL ENCICLOPÉDICA

Consagrada preferentemente á los intereses que se relacionan con su título

DIRECTOR
Dr. Matías Alonso Criado

ADMINISTRADOR
Pascual Hector Bandinelli

SUMARIO—Filosofia del derecho: por Duvergier—Practica forense: *El ejercicio de la abogacía*, por el doctor don Joaquin Requena—Administracion de Justicia: *¿Pueden las partes fechar los escritos que presenten ante los tribunales?*—Practica Notarial: *Registro de instrumentos públicos*, por V. J. Cabral—Causas célebres: *Causa seguida de oficio por el ministerio público contra los presuntos asesinos del malogrado D. Federico Rücker*, alegato por el Dr. Carvalho Lorena—Medicina Legal é Higiene: *Honorarios de los médicos*, por J. M. —Bibliografia: *Elementos de literatura*, por D. Faustino S. Lasso—Ciencias Fisico Naturales: *Apéndice á la exploracion geológica*, por C. B. Posada—Estudios Morales: *La Indiferencia*, por M. P.—Seccion Amena: *Pleito sobre el matrimonio*, alegato y pruebas por Teodoro Guerrero—Seccion Meteorológica: *Observaciones hechas en el Instituto Uruguayo*, por J. Mœnkeeberg.

Con este número se publican 16 páginas de la Coleccion Legislativa, y la hoja núm. 28 del despacho de los tribunales y anuncios judiciales.

BOLETIN JURIDICO-ADMINISTRATIVO

FILOSOFIA DEL DERECHO

La retroactividad de la ley

POR DUVERGIER

(TRADUCIDO DE LA REVISTA DE DERECHO FRANCÉS Y EXTRANJERO)

(Continuacion á la página 213.)

M. Toullier recuerda á menudo esta máxima. Se pregunta lo que es necesario entender por una ley favorable; y luego añade: *Nulla lex satis commoda omnibus*, decia muy bien Caton.

Esta digresion, á propósito de un sistema, que yo no creo deba seguirse, me ha apartado del punto á que habia llegado en la exposicion de mis propias ideas. Vuelvo á él.

Voy á demostrar, recorriendo las hipótesis que han sido previstas por los jurisconsultos, que las leyes relativas al estado de las personas, no deben afectar á los actos consumados; que no deben quitar las calidades adquiridas cuando estas calidades son el résultado de actos voluntarios; que su efecto se limita á modificar la aptitud de aquellos que las poseen; que sucede lo contrario, si se trata de un estado conferido por hechos fortuitos, salvo lo que se ha dicho con relacion al hecho del nacimiento.

1.° Todos los autores reconocen que, la calidad de natural ó subdito de un Estado, una vez adquirida, sea por el nacimiento, sea por la naturalizacion, resiste á la accion de leyes nuevas que establezcan reglas diferentes

«Esto no quiere decir, sin embargo, hace notar M. Merlin, que la calidad no pueda jamás perderse por efecto de una ley nueva. Sin duda alguna, ella no puede ser destruida por el solo efecto, por el efecto inmediato de esta ley; pero lo puede ser por el concurso del poder de esta ley, unido á un hecho posterior y dependiente de la sola voluntad del nacional, nativo ó naturalizado. Es así que, segun los términos de los artículos 17 y 22 del Código Civil, todo francés pierde su calidad de tal por la naturalizacion que adquiera en pais estrangero; por la aceptacion, no autorizada por el rey, de funciones públicas conferidas por un Gobierno estranjero; por el establecimiento en pais estranjero, sin ánimo de volver —hechos todos que son bien voluntarios de su parte, —y por la condenacion á penas que traigan aparejada la muerte civil por un crimen que él pudo libremente no cometer.»

Estas observaciones son justas. La ley retroaccionaría, si ella quitase la calidad adquirida de nacional, negándoles, á los hechos y á los actos anteriores, la fuerza que les daba la legislacion anterior; pero, ella está al abrigo del cargo de retroactividad, desde que dice que la calidad de natural se perderá en el porvenir, de esta ó aquella manera, sobre todo, desde que ella hace de esa pérdida una pena por un acto que ella prohibe

Desde luego, se vé que la solucion dada á esta primera cuestion, está en armonia perfecta con el

principio que he sentado. La calidad de natural es conferida por actos voluntarios, porque ella se liga á declaraciones, á una ausencia mas ó menos larga, á la formacion de establecimientos, á un matrimonio etc. etc., y, por consiguiente, ella resiste al cambio de legislacion.

Hay, sin embargo, un caso en el que se cambia de nacionalidad á pesar de uno mismo, y en que se deja de estar protegido por la ley, bajo cuyo imperio la calidad de súbdito de un Estado ha sido conferida; y es, cuando, á causa de una conquista, un territorio y sus habitantes pasan á un dominio estranjero. Pero es evidente que el principio de la no-retroactividad no tiene, ni puede tener, en semejante circunstancia, autoridad alguna. No es una ley nueva la que destruye los efectos de la legislacion anterior; es un hecho que rompe los vínculos existentes, y que forma otros nuevos; es un acontecimiento que no está regido por principio alguno, y que no tiene mas regla que la voluntad del vencedor.

2.° Los Sres. Dalloz y Merlin, sostienen que, no existen derechos civiles, que se gozan como inherentes á la calidad misma de natural, y que la ley puede, sin efecto retroactivo, quitar los derechos civiles á aquellos que los gozaban anteriormente.

Séame permitido decir que, la cuestion está mal planteada á pesar del respeto debido al gran nombre de Merlin.

No es posible suponer que el legislador declare que, todos los naturales, sin distincion, quedan privados del goce de los derechos civiles. Esta seria una sociedad singularmente organizada, en la que nadie recogeria los beneficios de la asociacion, donde habrian instituciones sin resultado, reglas sin aplicacion, y derechos reconocidos sin que nadie pudiera ejercerlos. Alejémonos de una hipótesis que no se realizará jamás, y que ofreceria un olvido tal de todas las ideas de órden y de organizacion, de todas las inspiraciones del sentido comun, que no debiera sorprender que el principio de la no-retroactividad hubiera perecido con todos los demás.

Lo que es posible, lo que se concibe, es que la ley resuelva que, del conjunto de derechos civiles de que antes gozaban todos los nacionales, este ó aquel sea restringuido. Una disposicion semejante no seria retroactiva, por que ella respetaria la calidad del nacional que goza de derechos civiles, y solo modificaria las consecuencias

3.° Los autores que he citado, y que me sujeto á seguir paso á paso, examinan cuales son los límites dentro de los cuales deben encerrarse las leyes sobre la condicion de los estrangeros para no merecer la acusacion de retroactivas; y piensan que el legislador que ha tolerado, durante un tiempo, la presencia de los estrangeros en el territorio nacional, puede espulsarles de golpe, sin por esto retroaccionar; pero sostienen que, ordenar la detencion de sus personas ó el secuestro de sus bienes, es dictar una ley retroactiva, á menos que esto no se haga por represalia.

Yo adopto estas sábias opiniones. Pienso que puede, por medio de seguridad, ordenarse que los estrangeros salgan del territorio nacional; y que no debe ni molestarse sus personas ni tocarse sus bienes, pero ¿está esta distincion fundada en que la ley, que arroja al estranjero fuera de la frontera, no tiene efecto retroactivo, y que lo tendria si le despojase de su libertad y de su fortuna?

Yo no lo creo así. La primera medida, está justificada por la necesidad: no tiene nada de demasiado violenta, de demasiado inhumana. La segunda, seria odiosa, espoliatoria y contraria á las reglas que observan entre ellas las naciones civilizadas.

Hé ahí porque la una parece admisible y porque la otra se reprueba.

Desde luego, una ley formal que dijese: «Ordeno que, al instante mismo, todos los estrangeros sean privados de su libertad, y que sus bienes sean secuestrados,»—no dejaria duda alguna sobre su estension y sus efectos; retroactiva ó no, ella misma indicaria los límites de su aplicacion; nada tendrian los jurisconsultos, que examinar, nada que esclarecer, como están llamados á hacerlo en el caso que el legislador manifiesta una voluntad y crea una ley, sin decir los tiempos que abarca y los actos que rige. Entonces, y solo entonces, hay lugar para interpretar su intencion, y para esto, es necesario hacer la sana aplicacion del principio de que la ley no tiene efecto retroactivo.

Por la misma razon, creo que, no debe examinarse seriamente si la ley tiene retroacion cuando confiere la calidad de nacionales á todos los estrangeros que existen sobre el territorio nacional, á pesar de la intencion que tengan de permanecer estrangeros.

M. Dalloz dice que, se les quitaria asi el derecho que tienen de ser súbditos de otro pais. Yo respondo, en primer lugar, que el legislador no deberia

jamás detenerse ante un obstáculo semejante; porque no seria él quien habria conferido ese derecho, y él, no está obligado á respetar, sinó aquellos que se han formado bajo la proteccion de las reglas que él ha establecido.

En segundo lugar, contestaria, que la ley seria en todo caso, retroactiva, y no daria lugar á la discusion.

4.° —El estado de muerte civilmente, ya sea que resulte de una condenacion judicial, ya sea que tenga por causas medidas políticas; el ingreso á corporaciones religiosas, ó la profesion de votos monásticos , es, evidentemente, la consecuencia de un acto voluntario; por tanto, segun los principios que he sentado, este estado deberia continuar, apesar del cambio de la lejislacion; las leyes nuevas no podrian sinó modificar sus efectos.

La opinion de los Sres. Dalloz y Merlin, no me parece contraria á la mia en este punto. Ellos admiten distinciones que creo completamente atendibles.

Ellos dicen que la ley nueva, puede, por una disposicion general, librar de la muerte civil á los individuos de cierta categoria que actualmente la sufren, porque, lejos de empeorar la suerte de los muertos civiles, la mejora.

No es necesario dar una razon semejante. Puesto que se supone que el legislador á relevado formalmente de la muerte civil á aquellos que estaban afectados por ella, es necesario que se haga su voluntad. Por otra parte, Mr. Merlin mismo, reconoce, me parece, que el argumento no es decisivo, al examinar el efecto que ha debido producir el decreto del rey de los Paises Bajos del 11 de Diciembre de 1813, sobre las condenaciones precedentemente pronunciadas, y que traian aparejada la muerte civil. «La muerte civil, dice, habia sido consumada, por la ejecucion de los juicios fallados en contra de ellos; y para hacerles revivir civilmente, cuando estos juicios conservaban toda su fuerza con respecto á ellos, hubiera sido necesario que el decreto contuviera una disposicion especial y expresa, como hubiera sido necesario un acto especial y expreso, un milagro del Ser Supremo, para volver á la vida natural á un hombre que hubiera muerto naturalmente.»

Luego, puesto que la ley declara que ella releva de la muerte civil á ciertas personas, es por que modifica formal y espresamente su estado anterior, y no solamente por que mejora su condicion.

Es por eso, que se han visto, en el curso de la revolucion, actas de amnistia, borrar la muerte civil que afectaba á los emigrados, y que, en 1814, la restauracion ha declarado abolir todas las inscripciones en las listas, y todas las consecuencias que ellas habian producido en el estado de las personas.

(Continuará.)

PRACTICA FORENSE

El ejercicio de la Abogacía

Fundado el *Boletin Jurídico* con el cardinal objeto de crear vínculos, prestigiar el foro, ennoblecer la carrera jurídica y dar á nuestra profesion la importancia que requieren los intereses morales y materiales de su cargo, se hace un honor esta publicacion en consignar las opiniones de los miembros mas distinguidos del foro urnguayo, y su noble contingente sirve para contrarestar el vacío creado por la ignorancia, patrocinado por el orgullo y disculpado por pasiones innobles que reprueba la ciencia y condena el buen sentido, en los que defeccionan en la cruzada que hemos emprendido.

La noble, cuanto distinguida profesion de Abogado, tan antigua como la magistratura, tan necesaria como la Justicia, tan noble como la virtud, se distingue por ciertos caractéres privativos y esenciales que le dan predominio y superioridad sobre las demas, pero, que á la vez le imponen obligaciones y exigen deberes que ella solicita debe llenar en beneficio de su gran mision.

En todos los paises cultos, la Abogacía está organizada y reglamentada, y entre nosotros siendo la única profesion que tiene existencia universitaria se halla notablemente desconceptuada ante el público, porque si ella no se hace respetar, aquel no le guardará nunca las consideraciones debidas: consideraciones que engendra el compañerismo, fomenta la tolerancia y produce el espíritu de cuerpo y dignidad profesional, cuando por tan caros intereses se sacrifican otras mezquindades sociales.

A dignificar la Abogacía y dar á la sociedad todas las garantías que esta exige de aquella, se dirije el notable trabajo del Dr. Requena, cuya competencia es notoria y el cual no hemos podido publicar antes por la escesiva aglomeracion de materiales.

Las producciones de tan distinguido jurisconsulto, honran siempre las columnas del periódico que las

inserta, y el *Boletin Jurídico* primera y única publicacion de su clase en el país, tiene el deber de ir coleccionando todos los trabajos que se refieran á su objeto, cualesquiera que sea la época en que hayan visto la luz.

Hé aquí ahora la precitada producion que se nos remite:

Señor Dr. D. Matias Alonso Criado.

Mi estimado compañero y señor:

Despues de leido el bien fundado discurso del Dr. Narvaja, sobre el ejercicio de la abogacía y la defensa libre, y la breve introduccion con que Vd. lo acompaña, me parece oportuno recordar el discurso inaugural que someto á su ilustrado juicio, pronunciado por mí al inaugurarse el aula de procedimientos judiciales, establecido en 1865 en reemplazo de la Academia de práctica forense que presidí cinco años, habiendo desempeñado en ella por espacio de otros seis años diferentes destinos.

Ese discurso muestra el concepto en que tengo la profesion de abogado y como debe ella desempeñarse para que sea verdaderamente benéfica á los intereses que patrocina y á la causa pública.

El medio mas eficáz, es la responsabilidad del abogado y esta no podrá hacerse efectiva si el abogado oculta su nombre. Por eso en el libro 1.° del proyecto de Código de procedimientos que me tocó redactar, consigné la obligacion para el abogado de firmar todas sus peticiones ó escritos.

Le acompaño el capítulo 2.° del proyecto, que contiene las prescripciones relativas á los abogados.

Ellas están en armonía con las ideas de mi discurso y las doctrinas del aula y de los autores de mas nota, lo mismo que con la legislacion de la época y en nada perjudican el derecho que cada uno tiene de comparecer ante todos los tribunales sin necesidad de la intervencion de abogado y si la solicita, queda de ese modo mas garantido su defensa.

La promulgacion del Código Civil ha minorado el *labor improbus* del abogado de nuestro foro, pero eso mismo aumenta su responsabilidad e incurre en negligencia ó ignorancia culpable

La *abogacía libre*, anula esa responsabilidad y quita el estímulo para el estudio teórico-práctico que es indispensable para la mejor y mas recta administracion de justicia y que no puede suplirse por el talento solo, en las árduas cuestiones de jurisprudencia.

La reproduccion del discurso con el capítulo adjunto, dará ocasion á preciosas observaciones de Vd. ó de otras personas competentes, con ventaja para la mejora de ese trabajo imperfecto que no ha sido tampoco juzgado por la Comision Codificadora.

Soy de Vd. afmo. S. S. Q. B. S. M.

JOAQUIN REQUENA

Julio 22 de 1875.

—

DISCURSO A QUE SE ALUDE ANTERIORMENTE

Señores:

Vamos á principiar las tareas del aula de procedimientos judiciales, que han de completar la instruccion que las instituciones pátrias requieren para la noble profesion de Abogado á que aspirais.

Escusamos hablaros sobre los delicados deberes que esa profesion impone; mas adelante en el curso de nuestras lecciones hemos de tratar especialmente de esta importante materia, segun las disposiciones legales vigentes y las doctrinas de los mas respetables jurisconsultos.

Nos basta por ahora haceros notar que entre aquellos deberes se enumera el de hacer un estudio constante y asíduo que pueda darnos en los casos ocurrentes, la mayor garantía de acierto, tranquilizando nuestra conciencia.

Ser Abogado, dice *Henrys*, no es otra cosa que preferir el estudio á los placeres, el trabajo al reposo, el honor al provecho. El estudio y el trabajo forman al hombre honrado, al hombre de letras, al escelente Abogado.

La funcion del Abogado es penible y laboriosa, observa *Labruyere*.

Es el *labor improbus* de que habla Virgilio.

Un trabajo sin reposo como lo afirma *Liouville*.

En efecto, tenemos necesidad de aprender, y necesidad de estudiar para recordar lo aprendido, puesto que fácilmente lo olvidamos. La necesidad es pues constante, y constante debe ser el estudio.

El Emperador Justiniano estableció en la fórmula del juramento que debian prestar los abogados, esta cláusula: *nihil studii relinquentes quod sibi possibile est:* y yo desearia encontrar bien esplícita esta cláusula, en el juramento que las leyes vigentes imponen á los abogados.

Por ella está virtualmente comprendida en la

disposicion de la ley 13, tít. 16, part. 3.ª, que dice:

« Estorbadores ó embargadores de los pleitos son « los que se hacen abogados non seyendo sabido- « res de derecho nin de fuero ó de costumbres que « deben ser guardadas en juicio. »

La misma ley prescribe al Abogado, que juro *defender bien y lealmente*, y mal podria cumplir este juramento « si non es sabidor del derecho, del « fuero y de las costumbres,» si prescinde del estudio que le es posible hacer. El Abogado que así proceda, no solo incurre en omision sino en falta de probidad.

Lo hemos dicho otra vez: que sin hermanar la práctica con la teoría y ambas con la probidad, no es posible llenar debidamente la delicada mision de Abogado.

Contamos, pues, con vuestra dedicacion al estudio y vosotros mismo debeis contar principalmente con ella antes que limitaros á oir las doctrinas y las esplicaciones del catedrático: y aunque procuraremos llenar los deberes del puesto, preferiremos el rol de compañero vuestro en las tareas del aula.

Con esto queremos estimularos á que no omitais ninguna observacion que os sujieran las doctrinas del texto ó las esplicaciones del catedrático; por trivial que sea la observacion, siempre servirá para fijar mas las ideas y entender mejor lo que se estudia.

Este sistema seguido por nosotros en el largo periodo que presidimos la academia de práctica forense cuando funcionaba con regularidad, impulsó la aplicacion y aprovechamiento de los discípulos, que por lo general eran muy laboriosos é ilustrados.

Esta mirada retrospectiva, muévenos á rendir un tributo de justicia al Dr. D. José María Muñoz, que tanto se distinguia por la profundidad de su pensamiento, la rectitud de su juicio y la moralidad de sus sentimientos. El Dr. Muñoz habria honrado el foro de su pátria, si hubiera seguido la carrera— Mientras permaneció en los bancos de la Academia, nos complacimos en llamarle nuestro excelente colaborador.

Esperamos igual complacencia respecto de vosotros y os repetimos que podeis contar con la mayor libertad de discusion, no solo sobre la enseñanza del catedrático, sino sobre la disposicion de las leyes y las doctrinas de los autores.

Por grande que sea el respeto que debamos tributarles, no quedan ellas exentas de ser apreciadas segun los adelantos de la ciencia y las investigaciones de la filosofía y de la razon; aparte de que la esperiencia nos muestra que el estudio y los progresos de los que preceden, facilitan y perfeccionan los de los que le siguen.

Mr. Dupin observa que si *Toullier* llegó á sobrepasar en su tratado de las obligaciones, al célebre *Pthier*, fué porque éste le habia antecedido escribiendo un tratado sobre la materia que era reputado como una obra gefe de derecho y de razon.

El mismo *Toullier* no ha dejado de tener censores, y *Mr. Dupin* que tanto elogia sus obras, le nota que sus últimos volúmenes son un poco difusos y menos elaborados que los precedentes.

Entre los contemporáneos el eminente jurisconsulto *Troplong* ha sido criticado, y á nuestro entender con fundamento en ciertas cuestiones, por *Cubain*, *Federico Fetis y Mourlon*. Este último ha escrito una obra con el objeto de refutar algunas doctrinas de *Troplong* sobre privilegios, apoyando otras con nuevas razones; pero al publicar su libro, ha manifestado que aunque procedia con entera libertad, le asistia el firme deseo de que su trabajo fuese un homenaje rendido á la autoridad legítima que le han conquistado á *Troplong* los brillantes y numerosos trabajos con que ha enriquecido la ciencia.

Esto prueba que puede disentirse en opiniones, que puede discutirse sin menoscabo de las conveniencias exijidas por el decoro, la buena fé y el noble propósito de buscar sinceramente la verdad, el derecho y la justicia.

JOAQUIN REQUENA.

(Continuará.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

¿Pueden fechar las partes los escritos que presenten ante los Tribunales?

Nosotros que nos impusimos la tarea de vigilar la administracion de justicia, para elogiar ó vituperar sus actos, ante el crisol de la imparcialidad y justicia que corresponde á una publicacion de esta clase, nos hallamos hoy en el deber de analizar y juzgar, uno de tantos hábitos sostenidos por la indiferencia y explotados por la mala fé de algunos litigantes.

Si bien nos es grato reconocer que se ha oido

nuestra voz, enmendando y corrigiendo algunos puntos sobre los que hemos abierto opinion, no es menos cierto, que son tantos los abusos y malas prácticas que se notan en nuestra administracion de justicia, mirada secundariamente por nuestros politicos, que la imaginacion se confunde y la virilidad desfallece en la magna empresa comenzada.

Hoy nos ocuparemos solo de la interrogacion del epígrafe :

Hemos notado que en el *Juzgado de lo Civil de la 2.ª Seccion*, el Actuario, cumpliendo, segun dice, con instrucciones superiores, tacha la fecha puesta por las partes en los escritos que presentan.

De este modo no solo se hecha un borron en el escrito, porque á tanto equivale muchas veces la enmienda realizada por manos inexpertas, sino que, tambien se aumentan las diligencias judiciales y gastos consiguientes por la constancia que el Escribano Actuario se vé obligado á estender en autos.

En el *Juzgado de Comercio* se exige á las partes la fecha en sus escritos, y en todos los demas Tribunales, desde el último Juzgado Ordinario hasta la Cámara de Apelaciones se admiten y toleran los escritos con la fecha puesta por las partes, teniendo cuidado los Actuarios de ver si aquella corresponde al dia en el que se presenta el escrito á la oficina ó si son diferentes, para en este caso rechazarlo, ó lo que creemos mas propio ponerle el cargo, para que la fecha de este que es la del dia de la presentacion surta sus efectos en la computacion de términos, contra la malicia ó ignorancia de algunos litigantes.

Una práctica, tolerada por la mayoría de aquellos ha autorizado á los Escribanos Actuarios á no poner cargo á los escritos sino cuando expresamente se pide en la irregular forma que se acostumbra ante nuestros Tribunales. De esto nacen abusos y se fomentan vicios forenses que se hace preciso estirpar y corregir para la mas fácil y pronta administracion de justicia.

Hace tiempo que leemos en uno de los mejores periódicos de los Departamentos, la significativa publicacion que sigue :

« LEY DE PROCEDIMIENTO DE 1856.

« (PERMANENTE)

« Al señor Actuario del Juzgado Ordinario, no le « vendrá mal, que le refresquemos la memoria, con « algunos artículos de la ley que nos sirve de epí- « grafe: él sabe porque y basta.

« Artículo 56—El escribano no deberá nunca « mantener sin jiro un expediente en su oficina por « mas de 48 horas, á no ser con justo motivo; y « faltando á este deber habrá suficiente causa para « su recusacion.

« Artículo 68— Los escribanos responderán en « todos los casos á las partes de los daños que les « hubieren resultado del mal desempeño de sus « funciones, sin perjuicio de la pena que corres- « ponda. »

No queremos aventurar juicios, pero la anterior denuncia ¿no pudiera autorizarla una práctica semejante á la del Juzgado de lo Civil de la 2.ª Seccion?

La ley vigente de Papel Sellado en su artículo 34—dice :

« *En todo documento ó* ESCRITO *que se extienda en* « *papel sellado deberá consignarse la fecha de su* « *otorgamiento.* Los infractores incurriran en la « pena del artículo 28—Este dice :

« Los interesados que otorguen, admitan ó pre- « senten documentos en papel sellado de menos « valor que el que corresponda, ó en papel comun « debiendo ser sellado, pagarán cada uno una mul- « ta equivalente al duplo del sello correspondiente. « —Los escribanos y oficiales públicos que los en- « tiendan, diligencien ó admitan, pagarán la multa « del cuádruplo, por segunda vez el duplo de la « multa, y por la tercera la suspension del oficio ó « empleo á arbitrio del Juez ó autoridad compe- « tente. »

Ahora bien, evidenciada con los precedentes textos legales, la infundada práctica que se observa en el Juzgado de lo Civil de la 2.ª Seccion, ¿no pudiera ella tambien servir de base para maliciosas articulaciones?

Estamos por la afirmativa, y en el corto lapso que practicamos en el foro uruguayo, hemos visto el abuso que se hace de aquellas para fatigar al contrario, molestar al Juez y alejar la decision judicial.

Deber es de la Magistratura evitar obstáculos y allanar dificultades que explotan los particulares para prolongar los litigios y entorpecer la pronta administracion de justicia.

La ilustracion del Sr. Juez Letrado de lo Civil de la 2.ª Seccion, y la reputacion justamente adquirida

por el Actuario, nos garante que el punto de que venimos ocupándonos será resuelto favorablemente á los intereses del recto y fácil procedimiento ante los Tribunales y por el cual venimos abogando, haciendo desaparecer una práctica que si tuvo su razon de ser anteriormente hoy ha sido abrogada por las disposiciones legales precitadas, y que si aparece insignificante á primera vista, ella puede servir de origen á ulterioridades de otro genero y de pretesto á alegaciones que entorpecen siempre la pronta y recta administracion de justicia.

PRACTICA NOTARIAL

Registro de Instrumentos Públicos

IV.

ESCRIBANIA DE CAMARA DE LA 1.ª SECCION—ESCRIBANO, DON FRANCISCO M. CASTRO

Protócolo de Instrumentos Públicos que existen archivados

—

1818 á 1875.

1818 á .... Escribano, D. Antonio Pastor.
1819 á 1821 Escribanos, D. Joaquin Sagra y Perez, don Manuel del Castillo, don Antonio Pastor y don José Gutierrez del Oro.
1822 á .... Escribanos, D. Joaquin Sagra y Perez, don Antonio Pastor, don Juan Villorado, D. Manuel del Castillo y don Francisco Hurtado.
1823 á .... Escribano, D. Joaquin Sagra y Perez.
1824 á .... Escribanos, D. Joaquin Sagra y Perez y don Luis Bernardo de Cavia.
1825 á .... Escribanos, D. Francisco Solano de Antuña, don Luis Bernardo de Cavia, y Sagra y Perez.
1826 á 1828 Escribano, D. Joaquin Sagra y Perez.
1829 á 1832 Escribano, D. Salvador Tort.
1833 á 1837 Escribanos, D. Salvador Tort y don Joaquin Requena.
1838 á 1841 Escribano, D. Salvador Tort.
1842 á 1843 Escribano, D. Salvador Tort y don Martiniano Mouliá.
1844 á .... Escribanos, D. Martiniano Mouliá y don Luis de Castañaga.
1845 á 1848 Escribanos, D. Martiniano Mouliá, don Pedro Saralegui y don Pedro P. Diaz.
1849 á 1851 Escribanos, D. Martiniano Mouliá y don Francisco D. Araucho.
1852 á .... Escribanos, D. Francisco D. Araucho don Martiniano Mouliá y D. Francisco Castro.
1853 á 1854 Escribano, D. Francisco Castro.
1855 á .... Escribanos, D. Francisco Castro y D. Juan Francisco Castro.
1856 á .... Escribano, D. Juan Francisco Castro.
1857 á 1860 Escribanos, D Juan Francisco Castro y D. Luis B. Cardoso.
1861 á .... Escribanos, Cardoso, Mouliá, y don Juan Francisco Castro.
1862 á .... Escribano, D. Juan Francisco Castro y don José Luis Antuña.
1863 á 1874 Escribanos, D. Juan Francisco Castro, apareciendo en 1871 varias del Escribano don Victorino José Cabral.
1875 á .... Escribano, D. Francisco Castro.

VICTORINO JOSÉ CABRAL.

CAUSAS CELEBRES

Asesinato de Don Federico Rücker.

ALEGATO DE BIEN PROBADO

POR EL DR. D. ANTONIO CARVALHO LERENA, DEFENSOR DEL ENCAUSADO JUAN ABBATI.

¿Cómo es que, estando evidenciado de autos quien fué el asesino de D. Federico, ha podido el ministerio público prescindir de la verdad, para dar crédito á lo que ninguna fé merece; á aquellas declaraciones que obedecen á la idea que á los procesados les indica el principal autor del plan de robo para que puedan salvarse ó sea presentarse todos como desconocidos, como ha podido escapar, digo, á la reconocida inteligencia del Letrado que formuló la acusacion, la perfidia y maldad, del que asi procediera para arrojar sospechas sobre los demás?

Es esto lo que no se esplica é interesa, sin embargo á la defensa, porque acredita una vez mas, los malvados sentimientos y la depravacion moral del asesino aleve, aunque juridicamente hablando, ninguna fé pueden merecer á V. S. las declaraciones de

los procesados, de buena fé, no puede negarse que son completamente inadmisible las de Vazquez, por lo falso, pérfidas, absurdas y contradictorias; pues bien este que inició el plan de robar, que invitó para ello á Leperena, f. 20 y á Valini f 144 que pagó los boletos del tren y aseguraba el éxito del robo, porque el que estaba en la quinta era medio loco f. 135 de Vazquez, se dice que cuando lo llevaban preso, pedia á sus compañeros, lo negáran todo y dijeran que no se conocian para poderse salvar.

Ahí, tiene V. S esplicado, las aparentes contradiciones que existen entre algunas de las declaraciones prestadas por los procesados en los primeros momentos, y las que luego hicieron al ampliar aquellas mismas, es bien entendido que ni unas ni otras dán lugar á la gratuita suposicion de complicidad en el asesinato, porque no la hubo, y lo contrario resulta de autos probado.

Paso á ocuparme ahora de la ninguna importancia que tienen las declaraciones de los procesados á que dá tanto valor la acusacion, sin embargo de ser aquellas completamente inaceptables por corresponder á personas que están acusadas de un delito igual ó mayor, esto aun admitiendo lo que no es permitido dudar, ó sea las evidentes, absurdas y palpables contradicciones que existen entre unas y otras declaraciones.

Aun admitiendo tambien lo que no es cierto, que de aquellas pudiera resultar complicidad en el asesinato, V. S. que ha recibido todas y cada una de las declaraciones prestadas, que ha sido llamado por algunos de los acusados, despues de las primeras efectuadas, porque querian decir la verdad, V. S. que por lo contradictorio y absurdo de aquellas ha recurrido al careo de los procesados entre sí, y al de estas con los otros declarantes, teniendo presentes estas circunstancias,tiene mas motivo que ninguna otra persona para apreciar lo inadmisible que son aquellas declaraciones para descubrir en muchos y muchísimos detalles la verdad.

Por otra parte V. S. no ignora que las Leyes Recopiladas, las de Partida y las de Fuero Real, prohiben testificar á los acusados que están en idéntica condicion á los que que acepta el Sr. Fiscal, en el escrito de acusacion ya transcripto.

La Ley 9, Tit. 8°, Lib. 2 de Fuero Real, que trata de las personas que no pueden testificar, prohiben hacerlo, como V. S. bien lo sabe, al home que mató al home á tuerto, al traidor, al alevoso, al ladron, y la Ley 10, Tit. 16, Partida 3.ª que se ocupa de los que no pueden testificar contra otro en pleito criminal, incluye al que estuviere preso en la cárcel.

Constantino Jorge, Angel Valini, Loperena, Aniceto Larré y Vazquez á cuyas declaraciones y confesiones se refiere la acusacion para probar la supuesta criminalidad de todos los procesados en el asesinato de D. Federico, aun en el supuesto de cierto inadmisible de que ellos hicieron referencia á mi defendido, tales dichos, ninguna fé merecerian y deberian ser rechazados por el Juzgado.

De lo expuesto, fácilmente se deduce que no resultando probada de autos la supuesta complicidad de todos los acusados en el delito de homicidio con calidad de aleve, y sí, solo la de algunos en el robo frustrado, no es posible aplicar la pena irreparable de muerte pedida por el M. F. contra cinco de los acusados inclusive mi defendido.

Abatti,en su declaracion de *f.* 35 esplica su prision diciendo «que salió de esta ciudad á las 8 de la mañana en el Tren que parte de la calle del Cerrito, «habiendo montado en la boca-calle de Maciel, que «partió solo, sin compañía, con intencion de ir hasta Canelones, porque sabia que andaban buscando «allí un carpintero para la Iglesia. Llegó hasta el «paso de las Duraznas y preguntándole á un hombre desconocido que pasaba por el camino si por «allí se iba para Canelones le contestó que no, sinó «para las Piedras y estando parado en una esquina «esperando el regreso del Tren fué aprehendido.»

Esta declaracion de Abbati, guarda perfecta armonía con lo que Vazquez reveló al Comisario del Paso del Molino de que eran cinco y no seis como se creia los que fueron á la quinta, f. 11.

Tambien á f, 87 el guarda-tren Florentino Peirce da reconociendo á Pedro Vazquez, declara que este pagó *cinco boletos.*

José Sabio, almacenero del paso de las Duranas donde estuvieron los que fueron á la quinta (dond dice Abbati que tampoco estaba) solo habla de cinco individuos.

Tambien Juan B. Raffo dependiente del pulpero Sabio, declara haber visto en el almacen *cinco* ó seis individuos, f 98 vista.

Este último sin duda se refiere á Atanasio Farias que fué invitado por Vazquez á tomar, segun la propia declaracion de Farias, 89 vta.

El mismo José Garrido Ventini, cocinero de don Federico, refiriendo lo que ocurrió en la quinta el

dia del suceso: Que estando acomodando unas alfombras vió que cinco individuos estaban en el patio conversando con su patron.

(Continuará.)

MEDICINA LEGAL E HIGIENE

Los honorarios de los Médicos

(Continuacion)

En el número anterior hemos examinado bajo el punto de vista científico la cuestion suscitada entre los herederos testamentarios del finado Nogueira y los doctores Querencio y Sosa, que cobran la cantidad de cincuenta mil pesos por haber hecho recobrar el uso de sus facultades al que legó á dichos herederos una valiosísima herencia.

Ahora trataremos esa misma cuestion bajo el punto de vista económico

No hay ninguna injusticia ni exorbitancia en las retribuciones elevadas que perciben algunos hombres de reputacion y de mérito cuando prestan señalados servicios y favores reproductivos.

La Moral Económica, nunca ha encontrado nada que reprochar á ese respecto.

Dupuytren, que cobraba seis mil francos por cada visita que hacia á un individuo de Cáchant herido en una mano, Nelaton que pedia doscientos mil francos para ir á curar un enfermo fuera de Francia, Crémieux el viejo republicano que dió ultimamente para los damnificados de Francia, cinco veces mas que el principe Imperial, dos mas que Chambord y que Aumale, y estipulaba una retribucion de setenta mil francos para ir á defender un encausado en Argel, Adela Patti, que se hace pagar sus cavatinas musicales mil francos cada una, mientras canta en San Petersburgo, entre diluvios de camelias que cuestan 20 francos cada una, el autor de los *Miserables* que exije por su obra 400,000 francos, Rosseau que pedia 12 francos para prestar la *Nueva Eloisa*, un Abogado Argentino que ajustó con la Linch, la entrega de la mitad de la fortuna perteneciente al tirano Lopez, para gestionar ante los Tribunales del Paraguay, un médico europeo que cobró medio millon de francos á los herederos de Rotschild, por la asistencia hecha al gefe de la familia judáica, un Abogado mejicano que hizo una igualá con Sant Ana para librarle la fortuna, siendo esta la mayor de toda la América, el médico Brunel que cobró á un individuo de Montevideo y que vive con su trabajo, tres mil pesos para curarle una mano herida por el disparo de una arma de fuego, el Dr. Costa que pide una suma enorme para revelar al Gobierno Argentino un proyecto de finanzas, ejercen un monopolio de habilidad que no tienen en si nada de ilícito, ni de injusto, porque todo es relativo, y todas las acciones humanas son aconsejadas por un interés mas ó menos pronunciado.

Es muy justo que las retribuciones aleatorias sean mayores que las fijas, porque aquel que percibe las primeras, ademas del mayor riesgo que corre por la posibilidad de perder en lugar de ganar, debe ser tambien recompensado por el peligro y conseguir el fruto del capital de habilidad, de ingenio, de estudio que indudablemente debe ser mas grande en las empresas de cualquiera clase que en las simples locaciones ó precio fijo.

Algunos individuos poco imbuidos en las ciencias económicas tachan de injustas y de inmorales las grandes diferencias que se notan entre las retribuciones aleatorias y las fijas, entre las que se acuerdan al trabajo en que prepondera el esfuerzo muscular, y los que recompensan estudios y fatigas, de las cuales participa en gran parte el capital de la inteligencia, el capital moral y el mas importante de la reputacion.

Los jurisconsultos que pretenden resolver con sus sutilezas y distinciones esas cuestiones, caen necesariamente en la contradiccion, dejándose llevar por la lógica cavilosa y rebelde del derecho.

Bajo el aspecto externo, las leyes gobiernan por medio del interés, y bajo el aspecto interno, la obra material depende del poder invisible del mérito.

La utilidad será si se quiere en ciertos casos, la antítesis de la justicia, pero es al mismo tiempo el único término para medir la tésis natural de lo que es justo, de la misma manera que las tinieblas se miden por la luz, la enfermedad por la salud, el movimiento, por los cuerpos inertes. La ciencia del legislador no debe ser otra que la de la utilidad. Los principios de la verdad y del órden sobre los cuales se han basado muchos moralistas, intervienen en la moral subordinados á la utilidad.

El interés no es la satisfaccion momentánea, es el complexo de nuestras satisfacciones, debe abrazar la vida y fundarse sobre la verdad, de lo que se deduce que la justicia, no mide la verdad sinó por medio del interés.

Solo la apariencia debe decidir del interés, el sentimiento pasa de la afirmacion á la negacion moral en todos los preceptos, siempre contrastados por preceptos contrarios.

Uno se rebaja al nivel del mas refinado egoismo cuando despues de haberse comprometido espontáneamente, se desliga por sí mismo, porque la revelacion moral que tiene toda la autoridad de un hecho primitivo, *sui generis*, emerge del fondo de todos los intereses.

La ley castiga, recompensa, calcula nuestros intereses, nos supone siempre interesados, y no se creé fuerte sinó despues de haber conocido todos los motivos que determinan nuestra voluntad.

Respecto á la ley, al derecho, hé ahí un axioma; pero hay casos en que esto debe ceder á un principio opuesto, que proclama el respeto á la verdadera ley, al verdadero derecho sin calificativos especiosos ó capciosos, que todos comprenden como sinónimo de lo justo, equitativo y humanitario.

J. M.

(Concluirá.)

BIBLIOGRAFÍA

Elementos de literatura

Al terminar la lectura de la obrita que con el titulo de *Elementos de literatura* ha publicado don Feliciano B. Fernandez, estas palabras de Buffon han pronunciado insensiblemente mis lábios. «Unicamente las obras bien escritas pasarán á la posteridad.»

Con cuanta verdad puede aplicarse al presente libro esta sentencia, facilmente se comprenderá si examinamos el método y estilo con que está escrita y las dimensiones en que desarrolla su objeto, cualidades que bien manejadas, deben adornar á toda obra didáctica.

Los presentes *Elementos*, están escritos con un método claro y eminentemente analitico-inductivo, procediendo siempre de lo conocido á lo desconocido, del principio causante á los efectos y consecuencias subsiguientes. Dividida la obrita en dos secciones, la *primera* trata de la *Elocucion* y la *segunda* de las formas literarias; y efectivamente asi debe ser.

Cualquiera que sea el genero literario que uno cultive, cualquiera la forma que quiera comunicar á los demas, las ideas del etendimiento humano, es menester que antes se conozcan y se posean en su respectivo grado los elementos constitutivos de la misma forma, del mismo genero, y como los carácteres principales de la literatura, son los que se comprenden en el tratado de *Elocucion*, por esta parte deben dar principio los estudios elementales de literatura. Así empieza diciendo muy atinadamente el autor en el párrafo *prenociones* « *El hombre se comunica con sus semejantes por medio de signos*, » ó inmediatamente continúa esplicando qué se entiende por lenguaje, y sus divisiones; dando una solucion fácil y original á la cuestion del orígen del lenguaje articulado sobre lo que tantos y tan voluminosos tratados se han publicado.

Como para expresar el hombre sus sentimientos se vale de las palabras que componen el lenguage, prosigue con la teoría de la palabra y escritura, reasumiendo en pocas lineas toda su doctrina.

Define la literatura, *el conocimiento de la belleza y su adecuada manifestacion por medio de la palabra oral ó escrita*, en cuya definicion no deja que desear; sin embargo, tambien se ha dicho que la literatura tiene por objeto el conocimiento de lo bello y su realizacion artística en la palabra, y añade por eso algunas otras definiciones de las muchas que se han dado, sobre tan importante ciencia para que no se ignore la variedad de conceptos que abraza.

En la parte preceptiva, que el autor llama teoría literaria, no sé si admirar mas el órden en su esposicion segun el pensamiento humano las va adquiriendo, sí la concision y claridad con que se expone los preceptos de la composicion: nada de redundancia, nada de oscuridad.

En la 2.ª seccion que trata de las formas literarias, reseña las principales manifestaciones del entendimiento humano con ejemplos escogidos por el autor, con esmerado tino y esquisito gusto. Por último, como apendice á los elementos viene muy bien apuntar algunas ideas generales sobre la composicion, en la cual demuestra el Sr. B Fernandez sus conocimientos sobre la sublime ciencia de la estética, pues en pocas páginas resúme los principios fundamentales de aquella y con lo cual el principiante literato tiene mucho adelantado para emprender el estudío de tan delicada asignatura, ó bien nociones suficientes para saber su objeto y su tendencia.

El estilo de los elementos presentes, es digno de ser imitado en las obras didácticas; en cuanto pueda una persona imitar las maneras de expresar los pensamientos: es propio, sencillo, elegante sin ser florido, conciso sin ser oscuro en la exposicion de los pensamientos, carácteres que convienen á esta clase de obras, pudiendo con razon decirse que si una frase se quitára quedaria incompleta la obra, sin que por eso se necesite añadir mas.

Las dimensiones no pueden ser mas ajustadas al fin que se propone un autor, en unos elementos. No es una obra cuya lectura y cuyo estudio cansa por su mucha estension ó deje sin comprender lo que se necesita para tener ideas exactas y generales de literatura por su reducida magnitud; es como obra elemental lo estrictamente necesaria, atreviéndome asegurar que á los tratados elementales publicados en Europa y América nada tiene que envidiar. Enuncia á grandes rasgos y resuelve con acierto las dificiles cuestiones de la belleza segun los adelantos de los estudios filosóficos del dia, y el alumno que estudie la literatura elemental por esta obra, sabrá desde luego el papel que desempeñan en todas las ciencias, el gusto y la crítica.

Por esto, creo que el pueblo oriental, amante como el que mas de lo bello y de lo bueno, hará muy bien en adoptar como testo de literatura los elementos del Sr. D. B. Fernandez, escritos con el gusto americano que ha sabido prestarlos y que no dejan nada que desear respecto de otras producciones estrangeras análogas á la presente.

Recomendando la presente obrita cumplo con un deber que reclama la justicia y el buen deseo, por el progreso de la literatura en este país.

FAUSTINO S. LASO.

Montevideo, Setiembre de 1875.

CIENCIAS FISICO-NATURALES

Apéndice á la Exploracion Geológica. Ge-orografía de la República

(Véase el número anterior)

Atento á la altura, modo de ser y aparato uniforme que establecen dichas cuatro cordilleras, indicaria; que considerandolas en conjunto, se las diese la importancia de *Sistema*, y como sus ramales llegan hasta los grandes rios de la Plata y Uruguay, me permitiria proponer que se las reconociese en unidad, bajo el nombre de *Sistema de Montañas del Uruguay*, rumbo medio N E. á S O. y que así se consigne en los testos geográficos y geológicos á escribirse.

Detalles—La *Cordillera Serrania* del Brasil, entra en el territorio de la República por el N. 29° E. de la ciudad de Montevideo á 420, kilómetros de distancia, por el paraje denominado «Puntas (nacientes) del arroyo La Cruz», en Acegüá Departamento de Cerro-Largo, y sin variar de rumbo, llega hasta las nacientes de los arroyos «Godoy», «Chamamé» y «Mansevillagra» en Illescas, Departamento de Minas, aquí concluye dicha «línea de levantamiento,» llamada hasta hoy *Cuchilla Grande*, la cual se prolonga aquí dentro del pais, hasta 310, kilómetros y determina su elevacion media á 590, metros sobre el nivel del mar, acá en la República.

Convendria el que en vez de cuchilla, se le nombrase en lo sucesivo *Cordillera Grande*, pues á la categoría de cuchilla corresponde una loma sin significacion, mientras que por cordillera, en todas partes se entiende un gran ramal originado legitimamente por un sistema de montañas.

La segunda Cordillera llamada en el Brasil SIERRA DEL MONTE GRANDE, y aquí CUCHILLA DE HARDO; en su marcha por aquel territorio, hállase separada de la anterior por 150 kiló metros de distancia: Entra en este país por los Cerros de Santa Ana, en el Departamento de Tacuarembó, ó sea al N. 3.° E. de Montevideo, á 497, kilómetros de distancia: su rumbo aquí, no difiere del indicado ántes y así continúa hasta concluir en el Rincon de las Gallinas, sobre la ribera izquierda del gran Río Uruguay en el Departamento de Paysandú: Su longuitud es 420, kilómetros y su altura media sobre el nivel del mar (desde el Nudo de Santa Ana hasta la cumbre de los Tambores) es de 515^{m}.

Propondria para esta titulada «Cuchilla», el nombre de «CORDILLERA DE HARDO,» porque á su categoría le corresponde este título: Esta Cordillera al entrar en la República se cruza con otra, ésta es la titulada Cuchilla de Santa Ana, que atraviesa por allí mismo, pero en rumbo E. 32.° 30' S. de élla, (de la de Santa Ana) solo pertenecen á acá 128, kilómetros de su longitud, pues el resto de su prolongacion corresponde al Brasil: los 128, kilómetros, constituyen el limite por allí de la República con el país citado. Su altura media es de 490^{m}. sobre el nivel del mar: Sus vertientes, una hácia acá, al Departamento de Tacuarembó, la otra es sobre el

Brasil: Nada de particular ofrece su altura ni su longitud, pero no sucede así en cuanto á la industria minera, que sin duda alguna es privilegiada, relativamente á las demas manifestaciones ge-oro gráficas del país.

Me permito proponer para esta titulada Cuchilla el nombre de «Cordillera de Santa Ana.» Enlázase esta Cordillera por el extremo de (aquí) E. en el paraje denominado «Cerrillada de Santa Ana», con otra Cordillera que viene del Brasil, llamada allá tambien *Cuchilla de Santa Ana*, mas, al eslavonarse las dos, varía de rumbo la primera y toma el de N. 38°. E. (de acá para allá); se estiende hasta 55, kilómetros y entonces caracteriza á un seno algo angular; dobla aquí en rumbo E. 20°. S. y á los 15, kilómetros de seguir, se entrecruza con otra Cuchilla (1) y ocasionan al Nudo de Santa Tecla, el cual mide 579^{m} de altura sobre el nivel del mar: sigue dicha Cordillera en el mismo rumbo hasta 76, kilómetros de prolongacion, y en el paraje nombrado *Puntas* (nacientes) *del Arroyo Candiota*, varía de direccion, pues desde aquí marcha al E. 9.° N. deja de llamarse ya el nombre anterior, que es reemplazado por el de *Cuchilla de los Tapes*: Desde aquí se la considera, como en efecto así es, en paralelismo con la del Yerbal, mas están separadas por un espacio de 110 kilómetros de N-O. á S-E., esto es, en el punto de medida anteriormente indicado.

Resulta, pues, que del entrecruce de la «Cordillera de Haedo» con la de «Santa Ana», se origina un nexo, el llamado Nudo de Santa Ana, el cual ofrece 537^{m}. de elevacion sobre el nivel del mar.

El «Nudo de Santa Tecla», débese al entrecruce de la «Cordillera de Santa Ana» del Brasil, con la «Cuchilla Grande» de allí tambien; mas, la altura de él, es mayor que la del anterior (antes está designada): Este es en el Brasil, aquel en la frontera con esta República del Uruguay, y se hallan separados por 170, kilómetros de distancia en rumbo E. 14.° S., de allá á acá.

Estas alturas y las que mas adelante se enumeren son barométricas, mas, han sido ratificadas por segunda vez algunas y hasta por tercera vez otras con el intento de llegar á la verdad en ellas en lo mas posible. No obstante, he consultado para mas seguridad aún las eruditas «Obras Geográficas» del *General de Ingenieros D. José Maria Reyes* y la del *Sr. D. Pedro Giralt*, y aunque en las alturas de los «Nudos de Santa Ana» y «Santa Tecla» no estemos de acuerdo, ni en el origen de los referidos nudos por el entrecruce de las Cordilleras que mencionan en sus obras, sin embargo, dicho sea en honor á la verdad: tales obras son dignas de estudio y merecen mi especial recomendacion como así las recomiendo á cuantos se interesen por el país y su ge-orografía, porque en ellas se encuentra la verdad y exactitud consignadas, salvo estas dos pequeñas escepciones. Y ya que ésta circunstancia me ha deparado, la fortuna de engalanar estas mal aliñadas líneas con dos nombres tan simpáticos en el altar de las Ciencias Exactas y Físico Naturales, permítase me saludar al último, al que por su saber venero y me siento enorgullecido con su amistad. Discúlpeseme tambien de ir tras un muerto hasta la tumba, mas no es con otro fin que el de bendecir allí su nombre, su memoria y las reliquias de sus sagrados restos: el sábio Ingeniero y General *D. José María Reyes*, cuya noticia llegó á mí por la presencia de su *exata, cierta y positiva* Carta Geografica del territorio de la República Oriental del Uruguay, y de su «Texto Geográfico» escrito en consecuencia del Mapa, háme ocasionado un trabajo no pequeño en verdad: Ocho años de cuasi contínuo caminar por la República, me ha costado llegar á conocer la verdad consignada en dicha «Carta» y «Obra», mas por bien empleados los doy en cambio de la certidumbre adquirida y el derecho de hablar con propiedad de esa Obra y esa Carta que con tanta injusticia las oí combatir y desacreditar desde entonces hasta hoy. La verdad está por encima de todas las conversaciones y; si ante la faz pública desaparecieran las obras citadas, muchos años y muchos miles de pesos costaria el volver á obtener cosa parecida que caracterizáse la verdad con tanta precision y conciencia.

El General de Ingenieros D. José Maria Reyes no solo era un eminente geógrafo, sino tambien buen conocedor de las «ciencias naturales»: Su «Mapa» y su «Obra» lo acreditan hoy y mas cada dia y cuanto mas pase, harán digno á su nombre y venerada su memoria; y quien se juzgue capaz de consultar á la Naturaleza segun es, con la Na-

(1) A ésta, nómbranla allí «Cuchilla Grande» y; su rumbo es N. 16°. 50' E., mide en este sentido 90, kilómetros de longitud y es originada por la union de las Cordilleras del «Yerbal» y «Serranía» (territorio brasileño).

turaleza dibujada y escrita en esas obras por ese hombre inmortal, y se valgan para conseguirlo del medio por alguno empleado de cruzar las montañas y los rios, pasando y repasando cumbres y horizontes, bien seguro estoy que así, en posesion de la verdad, no se deshonrará á sí propio, deshonrando con injusticias al malogrado sábio, al inmortal Ingeniero *D. José María Reyes.*

CLEMENTE BARRIAL POSADA

(Se continuará.)

ESTUDIOS MORALES

La indiferencia

La indiferencia ó el indiferentismo es el sello de las almas apocadas, el genuino carácter de los corazones débiles é impasibles.

La indiferencia, bajo el punto de vista fisiológico, es cuestion de temperamento, cantidad de linfa y dominio de la carne sobre el espíritu.

Esto, cuando el fenómeno es natural, cuando la indiferencia es, si se nos permite la expresion, congénita.

Los carácteres nobles, generosos, resueltos, atrevidos é independientes, son fogosos, rápidos en el pensamiento, rápidos en el obrar, enérgicos en los instantes críticos, altivos en su conciencia.

Exáltanse con facilidad y con facilidad se aplacan; aman con delirio, no saben odiar, pero el sentimiento de su dignidad ofendida sustituye en ellos el desprecio mas profundo á un ódio encarnizado y vulgar, pasion miserable é indigna de las almas grandes y los corazones bien templados.

La indiferencia, por el contrario, significa, ó hastío de la vida, ó envidia; revela, ó despego y frialdad de corazon, ó un egoismo refinado ó incalificable.

El indiferentismo es enemigo de la juventud, y aparece y se encarna mas facilmente en la edad adulta ó decrépita.

El indiferente piensa en sí, vive para sí, ocúpase de sí; amor, amistad, simpatía, porvenir, gloria, aspiraciones, palabras vanas que ni le impresionan ni le conmueven.

El corazon del indiferente es un corazon viejo, acorchado, fofo, comprimido por el egoismo y lacerado por la envidia y los celos.

La sonrisa que brota de sus lábios es una sonrisa de hielo, mecánica, sarcástica y forzada.

El indiferente en religion será hoy fanático, mañana protestante, pasado cismático, en seguida mormon, despues israelita converso.

En política, el indiferente dará cuantos saltos de trampolin convengan á sus intereses, cambiará de casaca cuantas veces le prediquen deudos y amigos, compañeros y parientes, si alguna vez tuvo amigos verdaderos, compañeros constantes el indiferente.

En ciencias, el indiferente asemejase á la abeja; vuela de flor en flor, á expensas de las alas del fastidio y la holgazanería; quiere hoy lo que ayer rechazaba, mañana ama lo que hoy detestó; jamás elige carrera, nunca está conforme con una teoría, todo lo quiere saber, todo lo explica doctoralmente, y conserva los libroo por puro lujo, sin que nadie comprenda sus ideas, explique sus tendencias ni acierte con sus gustos.

En la vida íntima del hogar, el indiferente es un pegote que mecánicamente se nutre, y mecánicamente gira en derredor de sus padres ó su esposa ó sus hijos.

Calamidad perpétua de la familia, logogrifo de sus relaciones, el indiferente chasquea, sin que él lo pueda evitar, á cuantos le conocen y tratan.

Excusado parece añadir que los indiferentes no tienen nada de lo de Salomon, y en general son zoquetes en grado eminente y heróico, sirviéndoles admirablemente la indiferencia para ocultar su estupidez.

Pero si son personas de talento, rara vez le emplean bien, utilizándole solo como el ariete de sus intenciones y el cimiento de sus propósitos, siempre egoistas y menguados.

En general conviénele al indiferente una calificacion, castellana y gráfica por demás, que no se prodiga y sin embargo conoce todo el mundo, la calificacion de *panarra.*

No hableis al indiferente de gloria, porvenir, peligros, azares, exposiciones y arrojo; porque el indiferente es la perpétua crisálide de una inercia fatalista, encerrada en el terrible capullo de la pereza.

Alma de Garibay su inteligencia vegeta entre la necesidad satisfecha y la necesidad que presume puede asediarle.

Cabeza de chorlito, finge que piensa y se hace la ilusion de que razona; de aquí que, cuando magistralmente suelta algun pensamiento que cree pro-

fundísimo, no haga tal, y sí diga una barbaridad, lo que no impide que su amor propio celebre lo que nadie celebra y juzgue una sentencia de Confucio, lo que es un solemnísimo disparate.

Tal es el indiferente natural.

Hay otra raza de indiferentes, quienes sin serlo pululan por todas partes, se dán aires de sábios, mienten por los codos y representan su papel del modo mas desgraciado é incongruente.

Filósofos al pastel, supónense invulnerables á los tiros del amor, sordos al grito del porvenir, ciegos á la luz del entusiasmo, y mientras con el corazon desean rabiosamente lo que detestan con los lábios, sufren cada desengaño que se chupan los dedos, se exaltan por la contrariedad mas insignificante, y descubren la hilaza de su perpétua mentira cuando ménos lo creen, quedando en ridículo cuando ménos lo esperan.

Indiferentes en caricatura, abroquélanse dentro de la mentira, y con la careta del disimulo viven la menguada vida del cómico de la legua en sociedad, cuidando muy bien de jamás decir la verdad, lo cual juzgan muy prosáico, y haciendo de su vulgar y oscura vida el trasunto excéntrico de un carácter que ni tienen ni conviene á sus gustos, inclinaciones y posicion.

Raza de tontos de capirote, encuéntrasela en los salones como en los paseos, en las tertulias como en los teatros, en todas partes y á todas horas.

Moscas pegajosas, vuelan y revuelan en torno de las golosinas que son sus caprichos y deseos, enseñando de vez en cuando, en las metamórfosis que adoptan, los cañones de grajo cubiertos por las plumas de águila que roban y no saben llevar.

Entre el indiferente genuino y el indiferente artificial, optamos por el primero, teóricamonte, por supuesto, que en la vida práctica renegamos de los dos.

Advertimos al lector, al terminar este artículo, que no debe confundirse al hombre indiferente con el hombre concentrado, porque el primero es la antítesis del segundo; el indiferente suele ser una nulidad, el concentrado un génio, ó por lo ménos un talento no vulgar.

M.

SECCION AMENA

Pleito sobre el matrimonio

PERIODO DE PRUEBA POR TEODORO GUERRERO

Testigos mudos

A RICARDO SEPULVEDA

(Continuacion)

III.

PISO SEGUNDO

(Silleria de ropa; colgaduras de muselina; alfombra de fieltro; jardinera y espejo de imitacion; encima del sofá un retrato de cuerpo entero con uniforme de sanjuanista, del amo de la casa. En el gabinete, chimenea con cok encendido; la esposa zurce medias delante de los cristales del balcon y tiene á su lado, sentada en una banqueta, una niña de siete años, á quien enseña á leer, á rezar y á coser. El esposo está baldado y ocupa un sillon cerca del fuego.)

Subiendo un poco los ojos
veremos lo que es la vida.
el placer y los dolores
los separan unas vigas:
la felicidad abajo
y la desventura arriba;
pero no goces, creyendo
que el cuadro de esa familia
apoye tu propaganda,
porque nombré la desdicha.
Dos esposos que se quieren
como amantes, y una niña
que alegra sus corazones
ahí venturosos vivian;
mas de pronto, como un rayo
que parte la fuerte encina,
sin accion en todo el cuerpo
quedóse el marido un dia.
Dos años hace que sufre
esa enfermedad maldita;
pero el ángel del consuelo,
su buena esposa, le cuida;
ella le cura; á sus horas
le lleva las medicinas;
ella le sirve de báculo,
le presta fuerzas, le anima,
y lo hace mas soportable
su estado, con sus caricias;
si se impacienta, le calma;
si, por los dolores, grita,
con lágrimas en el rostro,
puesta ante Dios de rodillas,
pide que al esposo amado
vuelva la salud perdida;
y allí á su lado perenne,
su pensamiento adivina.

Allí está zurciendo medias
á su marido y su hija,
que es la prosa de la aguja,
segun mi madre decia;
entre puntada y puntada
al pobre doliente mira,
y sus miradas le llevan

el consuelo y la alegría;
cual su Providencia, á todo
atiende amante, solícita;
cuando vé que la desgana
se anuncia, vá á la cocina
y le hace un budin, frituras,
ó una fuente de natillas;
él, por pagar sus cuidados,
con sus malos se resigna,
y besa con santo afecto
aquella mano bendita.
De sér tan infortunado,
sin su esposa, ¿qué sería?
¡Ella es tabla salvadora
del naufragio de su dicha!

IV.

PISO TERCERO

(Estera de cordoncillo; modesta silleria de Vitoria; camilla en el gabinete con brasero debajo; cuadros de Pablo y Virginia; muebles que piden á gritos su reemplazo. Una criada para todo; tres chicos y un faldero que siembran el desórden por la casa; una jóven muy linda cose para las tiendas; no se ve al esposo porque está en su oficina, donde gana seis mil reales al año, con descuento.)

Todos viven contentos
en esa casa;
los niños alborotan;
la madre canta.
Y esa alegría
te prueba que el dinero
no dá la dicha.

No disfrutan de nada
porque son pobres,
y pasan en la vida
mil privaciones;
Pero su sopa,
el amor de sus almas
la hace sabrosa.

El, por un corto sueldo,
fuera trabaja,
y ella en tanto afanosa
cose en su casa.
Los dos se animan,
y ganan el pan nuestro
de cada dia.

Cuando sale á las tiendas,
jóven y hermosa,
la respetan los hombres,
aunque vá sola,
Con las mujeres
que son dignas y honradas
nadie se atreve.

Y por la noche, alegres
en su retiro,
gozan con los encantos
de sus tres hijos.
Prueba su gozo
que es fuente de venturas
el matrimonio.

V.

BUHARDILLAS

(La de la derecha está cerrada; sus inquilinos son un guardia urbano que ronda por las calles, y su mujer, que lava en el rio los trapitos de la familia; una niña de dos años, fruto de su union, pasa el dia en la buhardilla de la izquierda, al cuidado de la mujer de un albañil. Dos sillas desvencijadas, un baul despellejado, un jergon en el suelo, una mesa de pino, y encima una botella sirviendo de candelero á una vela de sebo; en la pared, una estampa de la Virgen de la Paloma, alumbrada por un vasito de vidrio que hace las veces de lamparilla. Los ladrillos lucen su desnudez; temperatura helada de la Siberia.)

No hay nada mas horrible que ser pobre,
dicen que dijo no sé quien: un sábio;
pero es verdad tambien que la pobreza
pierde mucho su horror con el trabajo.

Ahí tienes dos familias convecinas,
unidas entre sí con fuertes lazos;
cada cual entregado á su tarea,
no tienen tiempo para ser malvados.

Hace el guardia servicio por las calles;
su mujer baja al rio, y lava trapos;
el albañil coloca los ladrillos,
y su mujer le espuma los garbanzos.

Cuando llega la noche, muy contentos;
no van á la taberna, ni al teatro;
vienen á casa á disfrutar tranquilos
del amor del hogar y del descanso.

Esa niña que ves tiene dos madres;
pobres las dos; pero la quieren tanto,
que se disputan ambas su cariño,
y amorosas la duermen en sus brazos.

Aquí tambien la fé del matrimonio
á la vista te ofrece un bello cuadro;
los esposos se quieren; son felices...
¡No vive la virtud sin el trabajo!

—

Estás absorto, Ricardo,
y bien me dice tu cara
que al contemplar tanta dicha
de casarte sientes ganas.
Los cuadros que te presento
del interior de una casa
los verás en casi todas,
levantando las fachadas;
la ventura del consorcio
tranquila disfruta el alma,
pues los dichosos maridos
no gritan; gozan y callan.
Sé que hay malos matrimonios,
porque hay mujeres malvadas
y miserables maridos
que respeto no se guardan.
¿Quieres un ejemplo? Al lado
vive una mujer casada.
que el honor de su consorte
con su conducta desgarra.
Desacredita la calle,
que el escándalo traspa

por la pared, aunque tiene
las puertas siempre cerradas.
Es verdad: uno que grita
vale por ciento que callan...
—Pues esta calle es el mundo;
viste el mundo en esas casas.

—

Solté la pluma, Ricardo,
dando ya por terminada
mi prueba, pero recibo
en este instante una carta
que quiero unir *á los autos*
porque es testigo *sin tacha*.
Una Julia ¿la conoces?
de tí se queja, y me manda
(cortados de una revista
que se publica en Granada)
unos versos que escribiste
con una intencion *muy sana;*
son *auténticos*, pues llevan
al pié tu firma estampada;
que reconocerla tienes:
es prueba *quirografaria*.

Muy alegre me exhumaste
una cita, una antigualla;
pero la tuya es moderna;
hace fé: es contemporánea.
Con estos versos galanos
tus seguidillas acaban:

«¡Amar! ¡y para siempre!...
«Hoy, que te adoro,
«comprendo que es la dicha
«el matrimonio.
«¡Ay, Julia! ¡sueño
«con unir nuestras almas
«en lazo eterno!»

¿Lazo eterno?—*¡Tu dixisti!*
¿Ya la palinodia cantas?
Pues *á confesion de parte.*
relevo de prueba.—¡Basta!
¡Has dictado tu sentencia
solo con esas palabras!

—

Otrosí: pido y quiero
que en esta grave litis intervenga,
sin faltar, un tercero
que sano corazon y juicio tenga:
Frontaura, que es tu amigo y compañero,
no será en su *alegato* sospechoso,
porque ademas de honrado, es buen esposo.

TEODORO GUERRERO.

Errata notable

En la pág. 248 1.ª columna, línea 7, del número anterior, al trascribir el art. 764 del Código Civil, donde dice *lo han sido* debe decir *lo han leido*.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

DEL INSTITUTO SANITARIO URUGUAYO, EN MONTEVIDEO — CALLE SORIANO N.° 51

16 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR — TOMADAS TODOS LOS DIAS A LAS 10 DE LA MAÑANA

1875	Barómetro FITZ ROY STORM	Termómetro STANDARD FAHRT.	Termómetro STANDARD CENTG.	Hygrómetro CENTG. SECO	Hygrómetro CENTG. HUMEDO	Termómetro CENTG. MAX.	Termómetro CENTG. MIN.	Ozonómetro ESC. HUM. DEL DR. LENDER	Pluviómetro PULGDS. INGS.	Aguas subter.	Viento y observaciones
S'bre. 4	29. 96	51	11	11	10	11	9	12	0 21/100	—	S. Oeste —Nublado y lloviznando.
« 5	30. 16	51	11	11	10	11	8	10	—	—	Id.—Formacion de cúmulos y cirrus, buen tiempo.
« 6	30. 25	51 ½	11 ½	11	10	11	8	8	—	—	S. S. Este—Cumulus, id. id.
« 7	30. 25	51	11	11 ½	10	11	6	10	—	—	Id.—Cumulus y formacion de cumulus de tarde S. Oeste, cielo [claro.
« 8	30. 17	55	13	14	11 ½	12 ½	6	10	—	—	S. Oeste—Temprano, mas tarde Norte, con cirrus stratus y
« 9	30. 25	56	13 ½	14	12	16 ½	9	10	—	—	Norte—Cirrus stratus, id. [cirrus cumulus, buen tiempo.
« 10	30. 35	53 ½	12 ½	14	13	14	9	10	—	—	Este—Buen tiempo, formacion de cumulus.

J. Moenckeberg, Gerente.

Setiembre 19 de 1875. MONTEVIDEO Año I — Núm. 16.

BOLETIN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

REVISTA SEMANAL ENCICLOPÉDICA

Consagrada preferentemente á los intereses que se relacionan con su título

DIRECTOR
Dr. Matías Alonso Criado

ADMINISTRADOR
Pascual Hector Bandinelli

SUMARIO — FILOSOFIA DEL DERECHO: *La retroactividad de la ley*, por Duvergier—ADMINISTRACION DE JUSTICIA: *El jurado como institucion judicial y politica; paralelo entre los jurados y los jueces de derecho*, por el Dr. Ovidio Granó — PRACTICA FORENSE: *Tercería sobre los bienes muebles; fecha de los documentos privados en juicio; carácter del cobro de honorarios*, por el Dr. Alonso Criado — PRACTICA NOTARIAL: *Registro de instrumentos públicos; escribanía de Aduana*, por V. J. Cabral — CAUSAS CÉLEBRES: *Causa seguida de oficio por el ministerio público contra los presuntos asesinos del malogrado D. Federico Rücker*, alegato por el Dr. Carvalho Lerena — MEDICINA LEGAL É HIGIENE: *Honorarios de los médicos*, por J. M. — ESTUDIOS HISTÓRICOS: *Los siete sabios de Grecia*, por X. — CONOCIMIENTOS UTILES: *Las ciencias físicas al alcance de todos*, por Luciano Martinez — VARIEDADES: *La agricultura*, por Modesto Cluseau Mortet — SECCION AMENA: *Pleito sobre el matrimonio*, alegato, por Cárlos Frontaura — SECCION METEOROLÓGICA: *Observaciones hechas en el Instituto Uruguayo*, por J. Mooneckeberg.

Con este número se publican 16 páginas de la COLECCION LEGISLATIVA, y la hoja núm. 30 del despacho de los tribunales y anuncios judiciales.

BOLETIN JURIDICO-ADMINISTRATIVO

FILOSOFIA DEL DERECHO

La retroactividad de la ley

POR DUVERGIER

(TRADUCIDO DE LA REVISTA DE DERECHO FRANCÉS Y EXTRANJERO)

(Continuacion á la página 259.)

Ciertamente, estas medidas han tenido un efecto retroactivo; pero los tribunales y los jurisconsultos no han tenido necesidad de interpretar textos que no dejaban duda alguna en cuanto al sentido que es necesario atribuirles.

Mr. Merlin examina tambien la cuestion de saber, si las leyes que en 1790, han abolido los votos monásticas, han hecho cesar la muerte civil, con la cual, segun la opinion de muchos autores, estaban afectados los religiosos profesos. El la resuelve afirmativamente; pero es invocando algunas disposiciones espresas de las leyes de la época. No hay, pues, en su discusion nada que aclare y esplique el principio abstracto de la no-retroactividad.

Por el siemple hecho de que la lejislacion nueva suprima los votos monásticos para el porvenir, y anulaba aquellos que habian sido pronunciados anteriormente, ella decidia que la muerte civil cesaba, porque esa muerte civil no era mas que la consecuencia de estos votos, y es muy natural que, suprimida la causa, los efectos desaparezcan. Así, sobre esta materia, no habia lugar á recurrir á las teorías y á los razonamientos: una ley formal, decisiva, alejaba toda dificultad.

Se coloca uno en la misma posicion, si se trata de combinar dos lejislaciones sucesivas; de las que, la primera, pronunciando penas perpétuas, ligaba á estas penas, como consecuencia, la muerte civil, y la segunda abolia la perpetuidad de aquellas.

Si esta declara espresamente, ó á lo menos decide implícitamente, que las penas, aunque ya estén aplicadas, ya no son perpétuas, la muerte civil cesa; porque, aun en este caso, no es mas que el efecto de una causa, la perpetuidad de las penas, á la cual no debe sobrevivir. La ley nueva retroacciona directamente, y en el mas alto grado, cuando modifica las penas pronunciadas por fallos soberanos; no hay que asombrarse que retroaccione, eliminando lo que no era mas que una consecuencia de estas penas.

Pero si la voluntad del lejislador no se limita sinó al porvenir; si se limita á crear un sistema nuevo de penas, en el cual no haya ninguna que sea perpétua, sin esplicarse sobre la duracion de aquellas que los tribunales han aplicado precedentemente; entónces, (M. Merlin lo reconoce,) el pasado queda sometido á las reglas bajo cuyo imperio se ha realizado; las penas perpétuas ya pronunciadas, permanecen perpétuas; y la muerte civil, que

ellas han producido, continúa pesando sobre los que la sufrian.

5.°—El estado y la calidad de los esposos, resultan del consentimiento de aquellos que estan investidos con ellas Por consiguiente, y segun mi sistema, los cambios que sobrevienen en la lejislacion no pueden arrebatarlas. Las condiciones de aptitud para contraer matrimonio, las formalidades que deben acompañar la celebracion, las pruebas con cuyo apoyo se constata que ha sido celebrado, han estado sucesivamente sometidas á reglas diferentes; pero cada matrimonio debe ser apreciado segun aquellas que estaban en vigencia el dia de su celebracion, y el estado de esposos, una vez conferido regularmente, subsiste. aunque el lejislador hay sustituido, á las condiciones de aptitud, á las formalidades extrinsecas, á los medios de prueba, condiciones, formalidades y medios nuevos No obstante, el estado de esposos se les atribuye invariablemente á aquellos que lo han adquirido conforme á las leyes existentes, sin que las leyes nuevas puedan despojarles de él, algunas de las relaciones que se orijinan de este estado, pueden ser modificadas por los cambios que sobrevengan en la lejislacion.

Así, la jurisprudencia y los autores reconocen que es segun la ley, bajo cuyo imperio obra una mujer, que es menester decidir si la autorizacion del marido es necesaria á la validez de sus actos, y no segun la ley en vigencia en el momento del matrimonio.

Tambien es un punto de doctrina bien establecido, que una ley nueva que introduce el divorcio, es aplicable á los matrimonios contraidos bajo un réjimen que lo prohibia; y recíprocamente, que el vínculo, formado en una época en que el divorcio era permitido, se hace indisoluble, si la lejislacion cambia y prohibe el divorcio. Se ha juzgado tambien que puede pronunciarse el divorcio en virtud de una ley nueva, que lo permite, fundándose en hechos anteriores á esta ley.

Estas soluciones que, á primera vista, parecen afectar gravemente derechos adquiridos, estan, sin embargo, en armonía con los principios que yo he desarrollado.

Sin duda, los que se han casado bajo el imperio de una ley que declaraba indisoluble su union, han podido ver en la naturaleza del vínculo, una razon determinante para formarlo: han podido considerar, como un derecho, la facultad de rechazar todas las tentativas que se hicieran para romperla; y por el contrario, aquellos que, al casarse, han creido que serian libres, en ciertos casos, de deshacerse de un yugo hecho insoportable, parecen estar muy fundados para quejarse, cuando se les rehusa una facultad con la cual han contado.

Pero, se debe responder tanto á los unos como á los otros, que el estado de esposos es la sola cosa que hayan adquirido de una manera absoluta é irrevocable; que los relaciones que de él derivan no tienen el mismo carácter de estabilidad; que hay por parte del poder lejislativo el compromiso de mantener el efecto de los acto y de las solemnidades que han conferido el título y la calidad de esposos: aun cuando se reconocia la necesidad de no dar, en el porvenir, á estos actos y á estas formalidades, el poder y la fuerza que ellos tenian anteriormente, pero que el lejislador no ha tenido la intencion de comprometerse hasta el punto que no pudiese tocar en nada las relaciones de los esposos, por mas graves que fuesen los motivos que lo indujeran á introducir ciertas modificaciones; que cuando los cambios son inspirados por consideraciones de órden público, su influencia debe ejercerse aún sobre los matrimonios anteriormente contraidos; porque de otro modo el bien que la sociedad entera debe recoger de las nuevas medidas, seria postergado indefinidamente.

Estas esplicaciones, al mismo tiempo que justifican la retroactividad, circunscriben las materias sobre las cuales ella puede estenderse. Todas las relaciones de los esposos no son relativas á sus personas; las hay tambien que se refieren á sus bienes, y estas, ya sea que se deriven de disposiciones de la ley, bajo la cual se celebró el matrimonio, ya sea que hayan sido creadas por convenciones espresas, no estan sujetas á las variaciones de la lejislacion, porque el órden público no está tan íntimamente ligado á las variaciones que rijen los bienes, como á las relaciones que unen á las personas. Seria necesario que la facultad de disponer, la manera de administrar, el réjimen al cual estuviesen sujetos los bienes, fuesen la consecuencia del estado de los esposos, para que se les aplicasen las leyes nuevas en el momento de su publicacion.

Segun el Código Civil, la esposa culpable de adulterio, y contra quien el divorcio se hubiese pronunciado por este motivo, no puede, jamás, ca-

sarse con su cómplice. M. Toullier cree que este impedimento continúa apesar de la abolicion del divorcio pronunciado por la ley de 8 de Mayo de 1816; porque, dice él, las leyes no tienen efecto retroactivo, y el efecto producido por el divorcio, pronunciado antes de la promulgacion de la ley de 8 de Mayo de 1816, debe continuar subsistente. Esta opinion me parece incontestable.

Creo tambien que los esposos divorciados, y que, segun los términos del artículo 295 del Código, no podian jamás reunirse, quedan sujetos á la prohibicion, no obstante la abolicion del divorcio Sin embargo, M. Toullier parece ser de opinion distinta. «Si. dice, los esposos divorciados quieren reunirse hoy, como el impedimento que resultaba del divorcio no era un impedimento dirimente, y como desde luego la reunion de los esposos es favorable á nuestras costumbres, sobre todo cuando hay hijos, es de creerse que nadie se opondria al matrimonio.»

(Continuará)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

El Jurado como institucion judicial y política—Paralelo entre el jurado y los jueces de derecho.

(Continuacion)

Pero quien duda que la mayor parte de las llamadas cuestiones de hecho, sometidas al jurado, no contienen otra cosa que puntos de derecho.

Así, el veredicto que declara al acusado culpable de falsedad de homicidio voluntario ó de tentativa de robo, encierra al mismo tiempo una sentencia sobre el derecho, por que solo la ley puede determinar los caractéres materiales de la falsedad jurídica del homicidio y de la tentativa punible. Es absolutamente imposible en materia de delitos, separar el hecho del derecho.

La parte mas árdua, mas delicada, mas importante del procedimiento criminal, la averiguacion del crímen y del delincuente el descubrimiento de su intencion malévola, hechos todos complejos y que envuelven la parte mas intrincada del derecho penal, se deja á la ignorancia supina del jurado y la aplicacion de la ley, para lo que, como dice Escrich, se necesita apenas el saber leer, se reserva á la esperta é ilustrada inteligencia del magistrado.

No parece, sino que por burla se hubieran subertido las mas elementales nociones del buen sentido. La ignorancia mandando y la inteligencia obedeciendo. La arbitrariedad en el sólio de la ley y la justicia en el dintel de su augusto templo.

Y se nos dirá despues, que el jurado es una institucion altamente organizadora y distribuidora de la justicia social, cuando ella no representa otra cosa que el ataque permanente á la armonía de los elementos sociales, de cuyo tranquilo girar, resulta el órden, la paz y la justicia de las sociedades. ¿Bastará el buen sentido del jurado, ese buen sentido tan fácil de ser extraviado por la voz de los oradores y por el aspecto de los acusados, tan dócil á las sugestiones de las pasiones, bastará, repito, con una ligerísima lectura del proceso, para descubrir los rastros del crimen, encontrar su autor y vislumbrar su intencion perversa y premeditada, cuando la razon ilustrada de los jueces, adquirida en el continuo estudio de los recónditos sentimientos é ideas que germinan en la personalidad humana é iluminada por la práctica de sorprender sus misteriosos secretos, tituben aun despues de un detenido exámen al proceso, y despues de haber pesado con lealtad y meditacion las pruebas, que absuelvan ó condenan al acusado?

¿No se necesita un profundo conocimiento de la ley y del derecho, para destinguir con presicion las diversas gradaciones de los crímines, desde la intencion malévola, tratando del pensamiento del delincuente hasta su completa consumacion? Es acaso suficiente el buen sentido para discernir la responsabilidad y la participacion, de los autores cómplices y encubridores de los delitos? Cuando el que ha hecho un estudio especial de tan árduos problemas, duda y vacila, como no dudarán los jurados, sin mas guia que su ofuscada conciencia y sus buenos deseos? Ante el jurado, dado los elementos que lo constituyen la condicion de la inocencia es mucho mas desventajosa que la del crímen. Para el inocente, el error tan posible del jurado será su condenacion, para el criminal será su salvacion.

OVIDIO GRANÉ.

(Concluirá.)

PRACTICA FORENSE

Tercería sobre bienes muebles—Fecha de los documentos privados en juicio—Carácter del cobro de honorarios,

Comprendiendo la importancia trascendental que tienen las sentencias de los Tribunales en la vida

civil de los pueblos y reconociendo la necesidad y conveniencia de examinar y coleccionar la jurisprudencia práctica de aquellos, como único medio de remover el mal estado de nuestro enjuiciamiento y darle base cierta para la resolucion de algunos puntos, nos vamos á ocupar hoy de un asunto célebre debatido últimamente en los Juzgados de esta capital.

En cuantía no llama por cierto la atencion, que escaso en demasía es lo que se litiga—pero en derecho no se atiende tanto al objeto discutido cuanto al punto legal que se resuelve ó la doctrina jurídica que se establece.

El procedimiento judicial que debe aspirar á disminuir los perjuicios enormes y gastos sin cuento que á los litigantes se les ocasionan en el templo de Temis, no mira la cantidad, no aprecia el valor, no calcula la cuantía, no pesa la justicia ni mide el derecho por el *cuantum* de la cosa—no—resuelve el derecho y aplica la justicia, por los fallos eternos de la ley y de la moral.

La Administracion de Justicia, debe ser tan sábia, expédita y barata cuanto su dignidad y el estado social lo permitan.

Concretándonos al punto del epígrafe—nos contentaremos con reproducir en estracto los principales hechos y resoluciones porque de unos y otros pueden sacar útil enseñanza y provechosa leccion, todos los que frecuentan nuestros Tribunales.

El pleito tramita ante el Juzgado Ordinario—La cantidad es pequeña—La tercería es importante y la resolucion presenta la singular circunstancia de que la cosa litigada no dá para cubrir las costas.

Por resumir completamente los hechos y demas particulares de autos, reproducimos íntegra la sentencia que ha sido ejecutoriada en el Juzgado inferior.

Montevideo, Setiembre de 1873.

Visto este juicio ejecutivo seguido por D. A. P. contra D. A. L.. por cobro de pesos, y la tercería deducida por D. P. R. á título de dominios.

Resultando: que en diez y ocho de Febrero del corriente año se trabó embargo en los bienes muebles que se especifican en la diligencia de f. 9 de los autos principales, denunciados como propios del ejecutado L. en cuya posesion estaban;

Que D. P. R. dedujo tercería alegando derechos de dominio en los bienes embargados (f. 2 de los autos de tercería);

Que para fundar su accion el tercer opositor acompaña el documento privado de f. 1, por el qué aparece, que los objetos embargados fueron retrovendidos á R... por L... poseyéndolos este desde la fecha de la venta en adelante á título de arrendatario;

Que P... se opone á la tercería deducida negando la certeza de la fecha del contrato referido (f. 16);

Que R... para probar su accion presenta los interrogatorios de f. 23 y f. 29;

Que ejecutado no opuso escepcion alguna dentro del término legal.

Considerando que de hacerse efectivo el mandamiento de embargo, los bienes muebles contra los cuales fué librado, se encontraban en poder del deudor L...;

Que en tal concepto se debe reputar bien y legalmente practicado, por el principio de derecho de que los bienes muebles se consideran pertenecer á aquel en cuyo poder se encuentran, mientras no se pruebe lo contrario;

Que el documento simple exhibido á f. 1 de los autos de tercería, carece de fecha cierta respecto de terceros, la cual no se considera comprobada para los efectos á que haya lugar en derecho, sinó cuando concurre alguno de los cuatro casos especificados en el art. 1548 del Código Civil;

Que por tal razon el referido contrato de f. 1, no obstante aparecer con fecha 5 de Enero del corriente año, esto es, anterior á la en que se libró el mandamiento de embargo y se hizo efectivo, no puede perjudicar á los derechos prendarios adquiridos por el ejecutante P...;

Que habiendo negado P... las posiciones contenidas en el pliego de f. 51, los testigos presentados por R..., aun cuando reuniesen personalmente y en sus declaraciones las condiciones y requisitos legales para hacer fé y prueba acabada en casos comunes, no podria admitirlos el Juzgado sinó que, por el contrario deberian de ser desestimados por completos para el efecto de certificar la fecha del documento simple de que se trata en perjuicio del primero, en virtud de la notoria disposicion del artículo citado anteriormente;

Atendiendo por último á lo dispuesto por los artículos 27 y 39 de la ley de 15 de Mayo de 1856 no se hace lugar á la tercería deducida, y llévese adelante la ejecucion haciéndose trance y remate en los bienes embargados, para con su producto hacer efec-

tivo el íntegro pago de la cantidad reclamada con sus intereses, costas, costos y demas gastos de la cobranza.

Granada—Viana.

Ejecutoriada la anterior sentencia, por no haberse interpuesto recurso alguno en contra, se tasaron y remataron por 76$ los objetos sobre los cuales recaia el litigio,

La planilla de costas ascendió á 610$ esto es á cerca de nueve veces el valor cuestionado.

Reformada la planilla y prorateado su importe entre los que habian de percibirla surge una nueva cuestion, el Procurador del Actor, que habia ganado el pleito reclama de este el pago de sus honorarios, justipreciados en la respectiva planilla de costas.

Opuesto el Actor anterior y ahora reo á la reclamacion de su ex-procurador, en un escrito originalísimo al Alcalde Ordinario, donde abandonando las formas de estilo se comienza por la anti-forense de *muy señor mio*, dirigiéndose al Juez, este sustancia el asunto desfavorablemente al Procurador reclamante de honorarios, mandando acudir á este donde corresponda á deducir en forma sus acciones.

Renegada la revocatoria pedida del auto anterior, interpuesta la apelacion y concedida solamente en relacion, hé aquí el fallo del Juez inmediato superior, ejecutoriado de hecho por las condiciones especiales de la causa.

Montevideo, Setiembre de 1875.

Vistos—este incidente promovido por D. M. A. contra D A. P. por cobro de honorarios de aquel, como mandatario de este, subidos en apelacion por la que dedujo el primero del auto de f. 89 vta., concedida en relacion por el de f 94 vta.

Resultando que A. como mandatario de P. reclamó y obtuvo la regulacion de sus honorarios y los de su abogado, y que hecha esta regulacion su resultado fué incluido en la planilla de costas.

Resulta que por no haber satisfecho dichos honorarios, A. reclamó la intimacion de pago contra su mandatario obteniéndola por auto de f. 33 vta.

Resultando que P. se opone que se le obligue á dicho pago en un escrito de f. 87 alegando para ello convenio verbal, segun el cual A. debia considerarse completamente pago de sus honorarios.

Considerando que el cobro de honorarios no puede tomarse sinó como un incidento del pleito en que se devengan y que por lo mismo el Juez competente para entender y decidir en él no es ni puede ser otro que el mismo del pleito, como lo es para las costas en general.

Considerando que P., al reclamar la intimacion de abono de f. 50 vta. no niega que A. fuese su mandatario, limitándose á informar, que está abonado de sus honorarios por entrega de dinero y convenio verbal entre él y su mandatario, haciéndose la escepcion de ejecutoriado ya, el acto de intimacion de pago de la notificacion de f. 86 y la fecha del cargo puesto al escrito de f. 87.

Considerando que el mandante debe abonar al mandatario los honorarios devengados y gastos hechos en la gestion ó gestiones desempeñadas por el último á nombre del primero, siempre que no haya culpa evidente del mal desempeño ó negligencia en el cumplimiento de su cometido art. 2052 del C. C.

Considerando que el asunto de que reclama honorarios A. fué fallado favorablemente á los derechos que gestionaba, y que constando de autos esto, así como el hecho de haber A. entendido en el asunto como mandatario de P. el derecho al cobro de su trabajo y los gastos hechos llevan en sí el carácter del crédito reconocido.

Considerando que la oposicion hecha por P. no destruye el derecho de aquel desde que no importa negarle el carácter de mandatario por él invocado sinó á afirmacion de haber pagado ó tener convenios particulares, todo lo cual podria deducirse como escepcion y probarse en la época oportuna, y que no desconociendo el hecho del carácter de mandatario está reconocido el derecho al cobro de sus honorarios y gastos conforme al art. 2052 ántes citado.

Por tales fundamentos y consideraciones se revoca el auto apelado, reconociéndose el carácter ejecutivo del cobro de honorarios y reponiéndose el estado de los autos á la fecha en que fué pronunciada la intimacion conforme al auto ejecutoriado de f. 85 vta. y ejecutoriada que sea esta resolucion devuélvase el espediente prévio pago de las costas de esta instancia.

Ramos.

PRACTICA NOTARIAL

Registro de Instrumentos Públicos

V.

ESCRIBANIA DE ADUANA — ESCRIBANO DON JUSTO R. FERNANDEZ

I. *Protocolo de Instrumentos públicos*

—

1816 á 1875

1816 á 1831	Escribano,	D. Bartolomé Domingo Bianqui.
1832 á 1833	«	« Bartolomé Dimingo Bianqui y D. Eusebio Gonzalez.
1843 á	«	« Manuel Cortés y don Martin Ximeno.
1844 á 1850	«	« Martin Ximeno.
1851 á	«	« Manuel Cortés, don Martin Ximeno y D. Roman Jacinto Garcia.
1852 á	«	« Martin Ximeno y don Roman Jacinto García.
1853 á	«	« Roman Jacinto García, D. Martin Ximeno y D. Antonio F. Toribio.
1854 á	«	« Antonio F. Toribio y D. Martin Ximeno.
1855 á 1859	«	« Martin Ximeno y don Roman Jacinto García.
1860 á 1864	«	« Roman Jacinto García.
1865 á	«	« Martin Ximeno y don Roman Jacinto Garcia.
1866 á	«	« Martin Ximeno.
1867 á	«	« Tomás de Tezanos y D. Martin Ximeno.
1868 á	«	« Tomás de Tezanos y D. Justo R. Fernandez.
1869 á 1875	«	« Justo R. Fernandez.

VICTORINO JOSÉ CABRAL.

CAUSAS CELEBRES

Asesinato de Don Federico Rücker.

ALEGATO DE BIEN PROBADO

POR EL DR. D. ANTONIO CARVALHO LERENA, DEFENSOR DEL ENCAUSADO JUAN ABBATI.

Preparado el almuerzo fué al comedor á tender la mesa y tendida, don Federico invitó á almorzar á los cinco individuos á lo que contestó Pedro Vazquez que ya habia almorzado.

Servido el té y por órden de don Federico les sirvió á los cinco individuos una quinta botella de cerveza, f. 48 vta Luego el hijo de Navarro vino por detrás de la casa, pidiéndolo de almorzar al declarante, al entrar al umbral de la puerta del comedor, vió que los cuatro individuos que habian quedado allí tenian á don Federico arrinconado y el declarante fué atropellado por el Navarro con una daga desnuda en la mano, en cuyos momentos disparó dando gritos de asesinos y ladrones, f. 43.

Esta declaracion conteste é informes y que guardan perfecta armonía con lo que expone Abbati, de no haber estado en la quinta, ni en el almacen del paso de las Duranas donde llegaron los que á ella fueron, debia haber merecido alguna atencion del ministerio público, pero de ella se prescinde señor Juez Letrado, apesar de las irrecusables que son, para acreditar que no todos los procesados estuvieron en la quinta no obstante recaer toda la prueba producida sobre el testimonio de las personas que concurrieron al lugar del suceso.

Pero hay mas aún Sr. Juez Letrado el parte policial de f. 43, supone que Abatti en la disparada arrojó una daga, despues encontrada, y el declarante Teodoro Pereira, dice que la daga que ahora es diseñada con el número 3 lleva el nombre de Abbati fué arrojada á una zanja llena de maleza, cuando vió á los guardianes acercárselo.

Y bien señor Juez, Constantino Jorge ampliando su declaracion confiesa, que fué agarrado en otra quinta que no conoce....habiendo tirado antes la daga que fué encontrada despues, f. 32.

Es pues falso, es inaplicable á mi defendido todo cuanto se ha dicho respecto de él y aceptada la acusacion sin fijarse que á Abbati no le comprendia.

Aún aceptando fuera cierto lo que algunos procesados declaran falsamente respecto de haber concurrido á la quinta Abbati, es indudable que á nin-

guno de ellos se le á ocurrido el indicarse como el asesino de don Federico.

Vazquez y Valini se acriminan recíprocamente el asesinato, estando todos los presos contestes en que el asesinato frustró el robo, y en que fueron á la quinta solo á robar.

Ahora bien, señor Juez Letrado, si el asesino es conocido y el asesinato sobrevino inesperadamente como está probado, si no ha habido premeditacion para consumar aquel crímen de parte de los demas que estuvieron en la quinta, ni pretendida complicipad como tambien está probado, si solo ha asistido el delito de hurto frustrado, ¿en qué ley ó disposicion legal puede fundarse la acusacion para pedir contra mi defendido la pena de muerte?

Contra mi defendido, Sr. Juez, que insisto y jura que no estuvo en la quinta y que fué aprehendido hallándose en la esquina esperando el regreso del tren.

Cierto es que la declaracion del cocinero se refiere á haber visto á Abbati en la quinta, pero esta declaracion está contradicha con la presencia de los otros cinco individuos que estuvieron en la quinta y con las declaraciones de los demas testigos, la que ya llevo hecho referencia.

Por otra parte, la declaracion del cocinero sobre lo que presenció al llegar al comedor, viéndose amenazado por el Navarro con la daga desenvainada y por sorpresa, aleja en este testigo la tranquilidad de espíritu necesario para poder referir exactamente lo que vió.

Mientras Jorge, y el que lo acompañaba abrian los cajones y registraban, Vazquez y Valini tenian apretada á la víctima, segun las propias declaraciones aceptadas por la acusacion.

¿Cómo, pues, los que abrian y registraban los cajones en la pieza inmediata al comedor donde estaba D. Federico, podian á la vez y simultáneamente designarlos? Imposible, Sr. Juez; de todo punto imposible, aun suponiendo fuera verdad lo que se dice por algunos, de haber estado mi defendido en la quinta.

Pero admitamos por un momento fuera cierto lo que Abbati niega y que Vazquez y Valíni sujetarán la víctima, mientras Abbati y Jorge registraban los cajones.

(Concluirá.)

MEDICINA LEGAL E HIGIENE

Honorarios de los Médicos

(Conclusion)

(Véanse los números anteriores)

A los árbitros que en minoria han desaprobado la exigencia de los doctores Querencio y Sosa, aunque respetamos mucho su opiniones, les diremos, que es un principio económico, que el valor no se mide por el trabajo hecho, sino por la mayor ó menor estensidad del servicio prestado, cuya magnitud é importancia son tambien elementos de valor formado á su vez por dos elementos, la actividad y el esfuerzo.

Para probar que las retribuciones concedídas en recompensa de los servicios médicos, no estan sujetas á escatima como otros servicios que se hacen en la sociedad, recordaremos que el Pontífice Pio II., teólogo, orador, diplomático, canonista, historiador, geógrafo y poeta latino, dice en sus Comentarios sobre Platon: *Aquel es buen médico que busca primeramente el alivio del enfermo, y fomenta al mismo tiempo sus intereses.*

Cosiodo en una epistola en que trata de los jurisconsultos, dice: *Justiniano da siempre honores, pero Galeno riquezas.*

Las palabras de la sentencia tan repetidas, *honore medicum propteo necessitatem*, no tienen mas alcance sinó que á un médico es preciso remunerarlo en razon de los servicios que presta.

En todas las partes del mundo son frecuentes los ejemplos de retribuciones elevadísimas que perciben algunos profesores de fama y de acierto, y el economista banquero David Ricardo, hablando de las retribuciones *en vía normal*, afirma que los hechos anormales, pueden dar lugar á retribuciones escepcionales y superiores á las que generalmente se dan, porque, segun Adan Smith, hay cinco reglas generales que influyen sobre el aumento ó disminucion de esas retribuciones, y son: 1.° la facilidad ó dificultad en el trabajo, 2.° la duracion del tirocinio ántes de ejercer una profesion ó arte, 3.° la continuidad y discontinuidad, 4.° la confianza, 5.° el riesgo económico y dificultad en el resultado.

Un Abogado, un Médico, segun las diferentes localidades, deben trabajar y gastar sin percibir un centésimo cuando estudian y practican, mientras que en cualquiera otra industria se gana desde que se empieza á ejercer.

Un economista moderno deplora que los médicos de aldea sean los que ganan menos, cuando en su concepto deberian ser mejor retribuidos que un Ministro y dice que se necesita una virtud escepcional para soportar esa condicion.

Cuando hay confianza en una persona, la retribucion que se le acuerda debe ser escepcional.

El Médico, el Abogado, el hombre científico, tienen capitales morales que les crian fama, y al mismo Doctor Estrázulas no le pareceria exagerado, si su cliente le diera veinte ó treinta mil pesos por sus honorarios en un pleito de cien ó doscientos mil, y si los médicos que hay en su familia salvasen un ricachon de la garras de la muerte, tampoco le pareceria exhorbitante si el sér vivo por obra de la ciencia les regalase la mitad de su fortuna.

La fama de capacidad y honestidad, dice un economista, crea la reputacion y esta la confianza desmedida que se recompensa muchas veces con retribuciones exajeradas, escepcionales. Cuando un individuo confiado en la fama de que disfruta otro en la sociedad, pide con intenso deseo la tarea de un Cirujano, de un Médico, de un Abogado, creyendo que nadie puede servirle como la persona que lo patrocina ó lo cura, las retribuciones son entónces escepcionales, porque escepcional es tambien la confianza que se deposita en esas personas.

¡Cuántos sacrificios no hace un Médico para salvar muchas veces una existencia, para volver una madre á sus hijos, una esposa á su marido, sin ninguna remuneracion, porque un Médico con clientela recorre generalmente toda la escala del dolor y de la miseria humana, desde el mendigo hasta el opulento!....

¿No hay acaso muchos médicos que dan consultas gratuitas á los que concurren á su casa?

A estos no se les debe privar que se compensen con la asistencia que prestan á los ricos, y es lo que hacía el famosísimo Dupuytren, que cuando los enfermos que concurrian á su casa se habian retirado, salia á visitar á aquellos que no podian ó no querian asistir á ella.

Cuántos médicos no hay que pasan la vida como Dupuytren, siempre trabajando, siempre salpicados de sangre, y que nunca oyen en torno suyo sino suspiros y no presencian sino dolores, amarguras y miembros amputados.

Durante la noche, cuando la ciudad toda no piensa sinó en los placeres ó en el descanso, entónces el médico, en el silencio de su gabinete, se entrega al estudio y repasa en su memoria todos los acontecimientos profesionales del dia y el sueño lo asalta muchas veces entre sus libros.

El Doctor Querencio que ha hecho las campañas con el pueblo entreriano que se sublevó varias veces para reconquistar su autonomia y sacudir el yugo de los pre-cónsules de Buenos Aires, el Doctor Querencio que ha ofrecido su vida á la patria, que ha prestado sus tareas profesionales á sus conciudadanos y ha dado una gran parte de su fortuna á la causa de los entrerianos, el Doctor Querencio que ha desafiado la muerte entre las congojas convulsas de los coléricos; se encuentra en las condiciones que hemos expresado, de los que prestan gustosos y de una manera desinteresada en los casos mas apremiantes y oportunos, los auxilios de su profesion, con los cuales se ha granjeado las simpatías que deberán quedar grabadas en muchos corazones y en particular de los infelices á quienes auxilió.

Por supuesto que no faltan individuos los cuales sostienen que el hombre debe sacrificarse sin esperar ningun premio, rechazar el precio de su sacrificio y ser lo que es.

Este es el mérito en su grandeza trágica, pero los que son espectadores de los sacrificios agenos, conociendo el mérito, sienten el deber de premiarlo.

Este seria el mérito de una gran causa, el mérito de Caton que queria ser un óptimo ciudadano sin tener la fama y fué tanto mas glorioso, cuanto menos ambicionaba la gloria, es el mérito de los que desengañados por la ingratitud contemporánea, esperan únicamente que la tardia justicia de la posteridad coloque sobre sus sepulcros una lápida y un epitafio.

Las ganancias individuales tienen un límite, absorben muchas veces la mitad de la vida de los que las hacen, no permanecen en su poder sino pocos años, se pueden considerar como el fruto, la recompensa del ingenio, de la fama, de la perseverancia, del talento, del trabajo.

El hombre es individuo, es inventor, su patria, la humanidad entera pueden coaligarse contra él, su génio puede tener por prueba la desventura, por compañero el abandono y morir ignorado sin correlacion entre el individuo y la sociedad, como no la hay entre el primer inventor del vapor y la Francia.

Los romanos no admitian la medicina entre las artes liberales, los que la ejercian no eran ciudadanos, sino extranjeros, pero eran muy estimados y aun mas remunerados, segun se puede ver en la carta en que Ciceron recomienda al médico Asclapon como amigo, como sábio y leal.

Segun el Eclesiastes, Dios crió de la tierra la medicina, y agregó que el varon sábio no la debe huir porque ensalza y honra la cabeza del médico, y por ella será alabado en presencia de los grandes y reyes.

Segun Aristóteles, la medicina y arte de ella tuvo orígen y principio de la esperiencia, y no al contrario, porque vistas las esperiencias, comenzaron los hombres á filosofar, y buscar razones y causas, de cuyo parecer es tambien. Segun el cap. 50 del Génesis, la medicina es tan antigua, que ántes que existiese el Esculapio, con mas de quinientos años José mandó á los médicos que embalsamasen el cuerpo de su padre Jacob.

Segun el Exodo entre las leyes que dió Dios á Moisés, el que hiere á su prójimo, debia abonarle los daños y perjuicios que le causaba y pagar además los honorarios de los médicos.

Segun los Parolipomenos, hubo un rey Asa que durante la enfermedad confió mas en el arte de los médicos, que en Dios.

Terminaremos pues diciendo, que en nuestro concepto corroborado con la reminiscencia de hechos análogos, los doctores Querencio y Sosa estan en su perfecto derecho de cobrar á los herederos del que fué don Serapio Nogueira, la cantidad de cincuenta mil pesos, en vista del señalado servicio prestado á los que sin el auxilio de la ciencia, hubieran sido excluidos por la ley, de la herencia que el finado les dejó por testamento.

J. M.

ESTUDIOS HISTORICOS

Los siete sábios de Grecia

Es muy comun hablar de los siete sábios de Grecia, aunque no tanto saber sus nombres y las particularidades qué á cada uno de ellos los distinguian. A fin, pues, de obviar este último inconveniente, que no suele ser pequeño á veces, vamos á decir algunas palabras acerca de aquellos célebres varones de la antigüedad griega.

El primero y mas célebre de todos ellos se llamaba Solon. Vivió seiscientos años próximamente, ántes de nuestra era. Pertenecia á una familia ilustre, pero del todo arruinada. El jóven Solon se hizo comerciante para ganarse la vida, y á fuerza de viajar, acabó por hacerse rico y muy instruido. Aunque comerciante, se ocupaba tambien de cuestiones políticas, y hacía versos; pareciéndole esta forma excelente para popularizar sus ideas en su mas concisa expresion.

De regreso á su país (Atenas), comenzó á ocuparse de los asuntos públicos. Los atenienses habian perdido la isla de Salamina, no pudiendo recuperarla de sus enemigos, los megarios. Cansados de oir censurar ó lamentar su derrota, habian prohibido que se pronunciára en alta voz el nombre de Salamina.

Fingióse loco Solon, á fin de poder infringir el decreto, y luego se presentó en la plaza pública, declamando versos, en los que proclamaba la guerra contra Megara. Los ciudadanos de Atenas se levantaron á la voz del poeta.

—¿Quereis, le dijeron, conducirnos á Salamina?...

Solon aceptó, y la isla volvió á poder de los atenienses.

Desde entónces gozó de una popularidad ilimitada. Hiciéronle primer magistrado de la república, y hasta le quisieron nombrar rey; pero él rehusó, diciendo que sus conciudadanos no debian obedecer mas que á la ley, y no á un hombre.

—¡Entónces, exclamaron; dadnos leyes!...

Solon tenia ya hechos sus trabajos de reforma legislativa. La base del gobierno era una democracia, contrapesada por una aristocracia de cuatrocientos senadores. Solon creia, con razon, que para juzgar de la bondad de una medida, hay que someterla á la prueba del tiempo.

Marchó, pues, resuelto á viajar durante diez años, á fin de que su constitucion sufriese esta prueba; pero cuando volvió, encontró á Atenas entregada nuevamente al desórden. Un ambicioso, Pisistrato, le habia reemplazado en la soberanía de la opinion.

Pisistrato venció, y Solon para sustraerse á su dictadura, fué á morir en el destierro.

—¡Deseo, dijo en sus últimos momentos, que mis restos sean trasportados á mi pátria, quemados allí, y esparcidas las cenizas por los campos del Atica!...

o°o

Tales nació en Fenicia, cuarenta años despues de Solon.

Fué un prodijio desde muy pequeño. A la edad de catorce años sabia mas que sus maestros, y salió á estudiar las ciencias naturales en Egipto. Luego volvió á su pátria; pero la Fenicia estaba incesantemente amenazada por vecinos poderosos. Tales volvió á abandonarla, para ir á fijarse en Mileto, donde los griegos habian establecido una república independiente, y donde se le concedió carta de ciudadanía.

Como Tales era un gran astrónomo, y en algunas ocasiones habia tranquilizado al pueblo respecto á las causas y efectos de los eclipses, mediante explicaciones científicas al alcance de todos; los habitantes de Mileto le regalaron un trípode de oro, sacado del mar por unos pescadores, y que el óraculo habia ordenado que se diera al más sábio. Tales envió modestamente el trípode á otro sábio, llamado Bias, quien lo entregó á un tercero. El sexto sábio lo mandó á Tales; á cuyo poder volvió de esta manera, y que lo ofreció definitivamente á Apolo.

A los setenta años, hizo el filósofo un nuevo viaje á Egipto y á Fenicia, despues de lo cual vivió pacíficamente hasta la edad de cien años.

Este hombre eminente tenia un flaco, una debilidad: no podia ver el matrimonio, y permaneció toda su vida soltero, á pesar de las instancias de su madre y de su amigo Solon, con quien solia disputar sobre este asunto.

Mitileno, en la isla de Lesbos, era un pueblo oprimido por tiranos (600 años ántes de Jesucristo). Un jóven, llamado Pitaco, se puso á la cabeza de una vasta sublevacion, y logró libertar á su pátria.

Algo más tarde, estalló la guerra contra los atenienses, y Pitaco fué nombrado general. Cuando los dos ejércitos estuvieron frente á frente, propuso al general enemigo, Firnon, terminar la campaña por medio de un combate entre ellos dos solos. Firnon aceptó, y fué vencido por Pitaco.

—Sé rey, dijeron á este último los ciudadanos de Mitileno.

Pitaco restableció la paz, dió leyes, y luego abdicó voluntariamente el poder. Sus compatriotas le ofrecieron, en recompensa, extensas posesiones.

—¿Para qué tantas riquezas? dijo Pitaco sonriendo.

Sin embargo, no quiso rehusar la recompensa nacional que se le ofrecia, y, arrojando su manto al suelo:

—Acepto, dijo, el espacio de tierra que hay debajo de ese manto.

Bias nació en Priena, ciudad de la Jonia, 570 años ántes de Jesucristo.

La naturaleza de su talento le hizo dedicarse al estudio de las ciencias morales y políticas; pero ante todo era filósofo práctico.

—Nuestros conocimientos acerca de la Divinidad, decia, se limitan á saber que existe; razonar sobre su esencia es supérfluo.

Bias fué el primer abogado de los pobres. Jamás defendia otras causas que las buenas, y no exigia por ello retribucion alguna. Era dicho comun en toda la Jonia: « Es una causa de que se encargaria Bias, » para manifestar que era una causa justa.

Los generales de Ciro fueron á sitiar á Priena. Todos los habitantes salieron de la poblacion, llevándose cada uno lo que poseia. Bias fué el único que no llevaba nada, y como le preguntáran el por qué:

—Es, dijo, porque todo lo que me pertenece lo llevo conmigo. *(Omnia mea mecum porto.)*

Este buen ciudadano murió de edad muy avanzada, como sucedia á la mayor parte de los sábios de aquel tiempo. Su pátria, reconocida, le elevó un magnífico mausoleo.

Esparta poseia en la misma época un excelente padre de familia, que murió de alegria al abrazar á su hijo, vencedor en los juegos olímpicos.

Este padre de familia se llamaba Chilon. Habia ocupado las más altas dignidades del Estado, y condensado su experiencia y su buen sentido natural en máximas prácticas, que le valieron la honra de figurar al lado de los Bias y los Solones.

Cleóbulo era hijo de un rey.

Llamábase su padre Evágoras; gobernaba á Rodas, y pretendia descender de Hércules.

Cleóbulo heredó el trono, y fué el mejor de los soberanos.

De él se conservan algunas máximas:

« Aplícate siempre mas á escuchar que á hablar. »

« Haz bien á tus amigos para que te quieran más; y á tus enemigos para convertirlos en amigos. »

Y otras muchas por este estilo.

Periandro fué otro sábio rey.

Al principio gobernó bien, limitando él mismo su autoridad, manteniendo la paz, y haciendo florecer las artes y las letras.

Pero los corintios, sus súbditos que no querian el gobierno monárquico, por bueno que fuese, murmuraron de sus actos, aunque estos eran inmejorables.

Entónces se hizo malo, y hasta cruel; mandó matar á algunos de sus contrarios, desterró á los demás, y llegó hasta á maltratar á las mujeres.

Uno de sus hijos, el mas jóven, Licofron, se rebeló contra su padre, y éste le desterró á Corcira.

Mas tarde le rogó que volviera á Corinto, ofreciéndole cederle el trono.

—No quiero que vivamos en la misma ciudad, respondió el jóven príncipe.

—Pues bien, yo iré á Corcira, dijo el padre.

Pero los corcirenses, poco satisfechos de este arreglo, lo impidieron asesinando á Licofron. El tirano, para vengar á su hijo, se entregó á nuevos derramamientos de sangre.

Despues de un reinado de cuarenta años, y á una edad muy avanzada, se extinguió la vida de Periandro, sin haber expiado ninguna de sus faltas.

Tal es la suscinta historia de los *siete sábios de Grecia*, tan citados en libros, folletos, periódicos, y aún en la conversacion familiar y diaria

X.

CONOCIMIENTOS UTILES

Las ciencias físicas al alcance de todos

EFECTOS DE LA VISION

Al examinar la estructura de un animal cualquiera, el órden en la colocacion de sus partes, y las funciones que cada una desempeña, el hombre depone su orgullo y se prosterna ante la eterna sabiduría, que quiso darnos en las combinaciones de la materia, una idea completa de nuestra pequeñez y de la estension de su grandeza. El mas pequeño insecto no es menos admirable que el hombre. Tiene necesidades que cumplir y la inteligencia necesaria para atender á ellas; miembros que obedecen á su voluntad, é ideas, por las cuales ejecuta sus obras y dirige sus acciones. Pero refiriéndonos al hombre, como el mas perfecto, y examinando cada uno de sus órganos, llegamos al de la vision, el mas apreciable sin duda, porque nos deja percibir las bellezas de la naturaleza, y en él hallamos, además de la hermosura de sus formas, la esquisita sensibilidad para recibir las imágenes que la luz nos envia.

Es, pues, este órgano, entre todos los de nuestros sentidos, el que mas vigoriza nuestra existencia, porque enriquece á la imaginacion con infinitas ideas, que sin su auxilio serian otros tantos absurdos, adquiridos solo por la referencia á los demás sentidos, que ninguna aproximacion tienen á la verdad de los fenómenos de la luz. Pregúntesele á un ciego de nacimiento que ideas tiene acerca de los matices de las flores, del hermoso fenómeno del arco iris, del brillo encantador de las estrellas, de la claridad del dia y de la oscuridad de la noche. ¡Qué podrá respondernos! Hablará de estos fenómenos con una perfeccion adquirida por la costumbre de oir á los demás, pero sin la menor conciencia de la verdad de lo que dice; porque las ideas que verdaderamente se ha formado de ellos las ha adquirido por conducto de los demás sentidos, que no le han podido decir otra cosa que los efectos de aquella á que cada uno se refiere; pero nada relativo á la luz, por lo cual, sus ideas en esto son de todo punto absurdas, porque nadie puede discurrir sobre aquello que no le ha afectado jamás.

Yo recuerdo haber oido decir á un ciego de nacimiento, á quien pregunté cual era la verdadera idea que tenia de los colores, que el amarillo era como el sonido de una trompeta; el encarnado era una cosa caliente; el verde redondo como el tronco de un árbol, que tentaba él en aquel momento y el azul una cosa muy áspera llena de puntas. Estas ideas, sin embargo, están muy en armonía con las que podian comunicarle el sentido del tacto y el del oido. Son los ojos, por lo tanto, el conducto que comunica á la imaginacion todas las ideas que se refieren á los fenómenos de la luz, tan indispensables para la perfeccion de la vida y para la direccion de nuestras acciones.

El ojo ú órgano de la vision, puede considerarse como un aparato dióptrico, dotado de los vidrios convenientes para conducir los rayos luminosos que los atraviesan al punto donde se ha de verificar la impresion, despues de haber sufrido las refracciones necesarias.

Para comprender mejor los fenómenos de la luz que atraviesa los cuerpos diáfanos, forzoso es decir qué se entiende por refraccion, siquiera sea en los términos mas precisos.

Es, pues, la refraccion un desvío que experimentan los rayos luminosos al atravesar los cuerpos trasparentes, y este desvío está en razon de la naturaleza del cuerpo que atraviesan, y de la forma de su superficie. Por efecto de la refraccion se verifica el aumento de las imágenes, cuando miramos por los vidrios convexos, llamados comunmente de *aumento*, que tambien se llaman *lentes* por tener la forma de lenteja, y por la misma causa se verifica la disminucion de los objetos, cuando los miramos por medio de vidrios cóncavos, percibiendo solo los tamaños naturales ó verdaderos cuando miramos por vidrios planos, que tienen sus dos caras paralelas.

Todo el mundo sabe que al recibir los rayos del sol sobre una lente convexa, se forma en el lado opuesto un pequeño punto luminoso, que tiene la propiedad de quemar la yesca ú otros objetos combustibles. Aquel punto es debido á la refraccion que han sufrido los rayos solares, por la cual se han reunido en aquel punto pequeño, llamado *foco*, y el gran calor que desarrollan, á la gran cantidad de rayos reunidos en un punto tan pequeño. El foco de las lentes está á una distancia determinada, segun la convexidad de cada una, y en aquel punto focal es adonde se pintan, con perfeccion las imágenes de los objetos que vienen en los rayos de luz: antes ó despues de aquel punto, las imágenes se pintan confusamente. Entendido esto, se comprenderá, como se forma la vision en la parte interior del ojo. Este órgano, que es con corta diferencia esférico, está compuesto de varias membranas ó túnicas, entre las cuales hay varios humores trasparentes, que, por la forma convexa de que participan, tienen la propiedad de refractar los rayos de luz que reciben y de reunirlos en un pequeñísimo punto focal, lo mismo que las lentes. En la pared interior del ojo hay una membrana correspondiente al nervio óptico, que se llama *retina*. Para que veamos los objetos con claridad, es necesario que el pequeño punto focal toque justamente á la retina, porque si pasa ó no llega los veremos muy confusos. La retina es la que recibe la sensacion, por ser una parte correspondiente del nervio óptico.

Cuando la luz choca contra los objetos opacos, sus rayos retroceden por no poderlos atravesar como á los cuerpos trasparentes, y al retroceder ó reflejar viene envuelta en ellos toda la forma del objeto sobre que han chocado, con sus mismos colores.

Por eso al recibir las imágenes sobre el plano de una cámara oscura, se pintan en él los objetos con los mismos colores que les acompañan, y como el ojo no es mas que una cámara oscura, las cosas pasan de la misma manera.

Siempre que miramos un objeto cualquiera, sea grande ó pequeño, nos envia todos los rayos de luz que recibe por la parte que le miramos; estos rayos se introducen en nuestros ojos por el pequeño agujero que tienen en la parte de adelante, llamado *pupila*, y al penetrar dentro del ojo atraviesan los humores trasparentes, hacen su refraccion, forman su punto focal y van á tocar á la retina, á donde, como en la cámara oscura, se pinta con perfeccion el objeto que miramos.

Esta imágen es de una pequeñez estremada, aun cuando el objeto que miremos sea escesivamente grande. Así podemos asegurar que cuando miramos un palacio, una montaña, ó todo un paisaje en general, el palacio, la montaña y el paisaje, con cuantos objetos le acompañen, se pintan con la mayor perfeccion en nuestra retina, en un tamaño mas pequeño que la cabeza de un alfiler: este es uno de los infinitos prodigios que nos presenta la naturaleza.

Las partes del ojo están dotados de ciertos movimientos con los cuales desempeñan todas las funciones que necesita, pero el mas esencial de estos movimientos es el que verifica la pupila, por medio del cual modifica la cantidad de luz que tiende á penetrar en su interior, y que siendo escesiva le perjudicaria en alto grado; por esta razon la pupila se dilata ó se contrae segun lo necesita. Cuando pasa de la oscuridad á la luz se contrae, porque hallándose en la oscuridad muy dilatada, entrarian demasiado rayos al pasar á la luz, y la sensacion seria muy desagradable y aún peligrosa; vice-versa cuando pasamos de la luz á la oscuridad; entónces, teniendo que compensar la falta de luz con la cantidad de rayos luminosos, la pupila se dilata para dejar entrar mas rayos á la vez y hacer mas perceptible la sensacion.

Los animales que ven de noche, como los gatos, las aves nocturnas y otros muchos, tienen la propiedad de dilatar sus pupilas de una manera estraordinaria, por cuyo medio dejan entrar en su

ojo una cantidad estraordinaria de rayos luminosos, que siempre existen, aun en la oscuridad.

El órgano de la vision, aunque tan admirable y hermoso, está sujeto á una multitud de errores, que provienen la mayor parte de las propiedades de la luz. Todos los objetos que miramos los vemos dobles, aun cuando los juzgamos sencillos, á menos que no padezcamos la enfermedad del estravismo. Este error consiste en que la vision se produce en los mismos puntos correspondientes de los dos ojos, y parece en los nervios ópticos una sola sensacion; pero este error es beneficioso. Los que padecen el estravismo, llamados comunmente *vizcos*, ven los objetos dobles, porque la impresion de las imágenes no corresponde á los mismos puntos en ambos ojos, y para leer ó mirar con comodidad, se ven obligados á torcer la cabeza á un lado para fijar un solo ojo.

Cuando miramos á los objetos que están en el fondo del agua, se nos figuran mayores y que se hallan á mucha menos profundidad: este error proviene de la refraccion que esperimentan los rayos de luz que vienen del objeto, al pasar del líquido al aire. Un esperimento muy fácil y curioso nos da razon de esta verdad. Si tomamos una palancana vacía y en su fondo colocamos una moneda ó un objeto cualquiera, que no sobrenade en el agua, y colocados todos los espectadores alrededor, echan la visual al borde de la palancana, de manera que pierdan bien de vista al objeto que se halla en el fondo y permaneciendo fijos en esta posicion se llena la jofaina de agua, todos verán elevarse el objeto que está en el fondo, como si efectivamente se elevara el fondo de la palancana. La figura del sol, de la luna y de todos los astros, la vemos, por la refraccion de la luz en el aire, mucho antes que aparezcan en el horizonte, y mucho tiempo despues que han desaparecido. Cuando introducimos un palo en el agua, en una direccion oblícua, se nos figura que se ha torcido, y lo que se tuerce son los rayos de luz que nos envia, por causa de la refraccion. El órgano de la vision, en resúmen, está sujeto á muchos engaños; pero es, sin embargo, el obsequio mas precioso que nos ha concedido la naturaleza.

L. Martinez.

VARIEDADES

La agricultura

« O mon fils! Tu regneras un jour; « alors souviens-toi de ramener les « hommes á l' agriculture, d' honno- « rer cet art, de soulager ceux qui « s'y appliquent de ne soufrir point « que les hommes vivent ni oisifs ni « occupés á des arts qui entretien- « nent le luxe y la mollesse.»

Fenelon.—Telem. Liv. xix.

Fuente inagotable de riqueza y prosperidad, para los pueblos que saben practicarla con discernimiento. La agricultura constituye el arte mas hermoso y mas digno que el hombre puede aprender.

Su orígen ó mas bien dicho, la época en que se trabajó la tierra por primera vez, se pierde en las tinieblas del pasado. El hombre habrá cultivado, cuando cansado sin duda, de una vida errante y desordenada, sintió la necesidad de localizarse para gozar tranquilo y con comodidad de los beneficios que la naturaleza, siempre generosa, pone al alcance del que quiere trabajar.

La ignorancia de las masas, así como la pasion del lujo y de las guerras, mantuvieron este arte importante, hasta el siglo pasado, en el mas deplorable atraso; quedando estériles los nobles y generosos esfuerzos hechos en la antigüedad por los Hésiodo Aristóteles, Teofrasto, Caton, Varon, Virgilio, Horacio, Columela, Plinio y muchos otros sus primeros propagandistas y defensores ilustres.

Felizmente la civilizacion moderna con sus numerosas exigencias ha venido á darle un impulso favorable. Capturada por la ciencia, mejoras importantes tienden á transformarla.

La agricultura moderna en nada se parece al arte empírico y rutinario que en otras épocas se practicaba. Considerada hoy con razon, como el eje, la base primordial sobre la cual reposa la sociedad, es en los paises mas adelantados objeto de la preferente atencion de las notabilidades científicas y de los gobiernos.

Por todo donde hay civilizacion, donde el progreso estiende su benéfica influencia; se fundan escuelas superiores de agricultura, prácticas y teóricas, se multiplican las escuelas rurales primarias, se propagan los buenos métodos y sistemas de cultivo, se forman concursos en los cuales el cultivador, con el fruto de su trabajo, expone sus riquezas y su inteligencia. Se recompensan, en fin, los inventos y descubrimientos útiles con títulos honoríficos, sincera espresion de la gratitud nacional.

Abandonada y despreciada en otros tiempos, la agricultura es hoy, el arte á la moda, el barómetro de las naciones. Se acabaron para siempre entre los pueblos civilizados, esas miserias y calamidades que la historia de la vieja Europa nos señala en las-timeras pájinas y que azotaban frecuentemente á las clases menestrosas, haciendo entre ellas innumerables víctimas.

Hoy el pan blanco es para todos y solo padecen hambre, el perezoso y el vago.

La repugnancia que las clases elevadas de la sociedad tenian para los trabajos del campo, va decreciendo á tal punto, que ahora las personas de alta posicion social se dignan bajar al terreno de la práctica, para en compañia del simple labrador, ocuparse de las faenas rurales, dando así una emulacion que tendrá seguramente brillantes resultados.

Con las mejoras que ha recibido; el arte agrícola de los antigüos, tiende en el presente á cambiarse en una vasta y profunda ciencia. Debido á esa circunstancia, es que entre los pueblos amantes del progreso, de instituciones sanas y duraderas, los gobiernos procuran con leyes justas, y ámplia proteccion, su mayor desarrollo y perfeccionamiento. Preocupados constantemente del porvenir de las poblaciones rurales, la instruccion es el medio mas eficaz que han encontrado para ponerlas en aptitud de comprender y practicar la ciencia agrícola moderna, que constituida por la botánica agrícola, química agrícola, física agrícola, historia natural, agronomía y economía rural, exije estudios sérios de parte del cultivador y extensos conocimientos sobre cada una de esas ciencias especiales.

Muchas personas confunden por error, la agricultura con las industrias rurales y le dan un sentido mucho mas vasto aún.

La agricultura tiene por objeto el trabajo de las tierras arables asi como el aumento del rendimiento por métodos y sistemas de cultivo razonados, mientras que las industrias rurales, si bien dependen de la agricultura, requieren á su vez conocimientos particulares para transformar los productos agrícolas y aplicarlos á las diversas necesidades del hombre.

Hacer harina, pan, vino, aceite, alcohol, azúcar, etc., etc., son industrias rurales que nada tienen que ver con el trabajo de la tierra. Se pueden aprender y practicar muy bien sin conocer la agricultura.

La Zootecnia, la Sericicultura, la Apicultura, etc, etc, son artes especiales que se pueden ejecutar del mismo modo, pero que han sido ligadas á la agricultura por razones económicas.

La Zootecnia particularmente ó arte de propagar y perfeccionar los animales domésticos, debe ser muy bien conocida del cultivador. El ganado es necesario para las operaciones agrícolas, es una máquina natural, preciosa por muchas razones. Su presencia en un establecimiento le da valor y mérito. Su buena alimentacion es siempre, provechosa, quedando plenamente compensada con las fuerzas que desarrolla en el animal ó aumento de trabajo, y con las restituciones, que duplican y hasta cuadruplan el rendimiento de las plantas, sin agotar la tierra.

Estas son las ciencias y artes especiales que constituyen la ciencia agrícola. Desgraciadamente no son universalmente conocidas.

Hay muchos paises en el mundo, donde los hombres viven todavia completamente despreocupados de las cuestiones agrícolas, que hasta desprecian la agricultura para vivir de guerras y robos, hundidos siempre en la mas completa anarquia.

Esos ignoran bien seguramente, que la agricultura es el pedestal del progreso y de la civilizacion, y que cegados por la pereza y los vicios que los consume, profundizan cada dia el precipicio en el cual tienden á desaparecer.

MODESTO CLUZEAU MORTET.

SECCION AMENA

Pleito sobre el matrimonio

ALEGATO DE BIEN PROBADO

POR CARLOS FRONTAURA

A casarse tocan

A RICARDO SEPULVEDA

El matrimonio tiene penas,
pero el celibato no tiene placeres.

JOHNSON.

En nombre de Guerrero, el invencible
propagandista fiel del matrimonio,
este *alegato* escribo en testimonio
de que ha probado bien, con mucho acierto,
que casarse es lo bueno... y ¡qué demonio!
podrá no ser lo bueno, pero advierto
que todos por el aro al cabo pasan,
y todos dan los pasos y se casan,
lamentando en seguida
que, hablando de ellas mal con torpe lengua,
de la hidalguía y del honor en mengua,
lo mejor malgastaron de la vida.

Bien sé yo que con esa propaganda
perdió á varios Guerrero,
y no sé como algun marido fiero
no le ha pegado ya una zurribanda,
ó le ha retado á singular combate
en venganza de haberlo conducido
á hacer un disparate,
por sus bellas razones convencido;
pero eso nada prueba
contra las hijas de Eva,
ni contra el santo lazo que Dios hizo
en bien de los mortales, aunque á veces
se convierta en un nudo corredizo
que al hombre mas bravío y mas templado
me le suele dejar cachifollado:
que hay hombres malos y mujeres malas;
y entre personas tales
los demonios, que son muy *radicales*,
hacen escandalosos matrimonios
que se los llevan luego los demonios.
El matrimonio es bueno, no lo dudes,
¡oh, querido Ricardo!
si el hombre y la mujer á las virtudes
rinden culto ferviente.—Yo te aguardo
en ese templo de la dicha humana;
seguro estoy de verte convertido
y de oirte mañana
exclamar con acento conmovido:
—«Pues, señor, es muy bueno ser marido.»
Vi las pruebas en contra que has expuesto,
—que tu ingenio y tu musa retozona
pusieron otra vez de manifiesto;—
pero, amigo, perdona
si, cual hombre sensato,
niego á esas pruebas fuerza en mi alegato.
Aun te quedaste corto
en ejemplos de bodas infernales,
que yo conozco á miles los mortales,
aquí como en Oporto,
que están, por mal casados,
al mismo diablo dados...
El infeliz que tiene mujer vana
que la hacienda le arroja,
manirota incapaz, por la ventana;
el que tiene una esposa *verde* ó *roja*,
que con todos los pollos coquetea,
y es para los demas dulce jalea
y para el pobre esposo fiera arpía:
el pobrecito que casó con viuda,
y oye durante el dia,
sin que nadie le acuda
y lo que es peor aun, tambien de noche,
elogios y alabanzas del difunto
que, sin cesar un punto,
hace como reproche
contra el marido vivo la que al otro
le hizo vivir lo mismo que en un potro,
y al fin le hizo morirse, muy contento
de perderla de vista en un momento;
el que dió con mujer tan indolente,
que nunca supo dar una puntada,
ni advierte cuando sisa,
aunque le sise descaradamente,
la doméstica infiel y desalmada,
y tiene á los chiquillos
sucios y destrozados,
rotos y abandonados,
y si pide para unos calzoncillos,
en tono suplicante,
una cinta de á cuarto, ella, ¡la impía!
un pedazo le entrega de bramante,
con el cual se ahorcaria
el desdichado padre
si no temiera por los pobres hijos
de tan inhábil descuidada madre;
el que vive sin paz porque á la esposa
le dió por ser celosa
y le arma á cada paso una quimera,
y á todo el mundo entera
de lo que sufre con tan *mal marido*
(¡y es un bandito el hombre!)
haciéndole adquirir fama y renombre
en todo el vecindario
de marido sin freno y temerario,
que olvida sus deberes,
y hace el amor á todas las mujeres,
y á la propia, cruel, la martiriza
con un pié de paliza
por la mañana y otro por la tarde,
inhumano, traidor, fiero y cobarde...

. . . . . .

Todos estos, y mil que no te cito,
por no hacer por demas largo mi escrito,
pudiérante servir de testimonio
contrario al matrimonio;
pero yo con mas años,—bien lo siento,—
si no tengo, Ricardo, tu talento,
tengo mas esperiencia,
y te digo en conciencia
que, como el *Cucuné con la Panchica*,
el matrimonio es, hijo, cosa rica.

Ergo, debes casarte,
y solo así podremos perdonarte
los que somos del gremio y agraviados
hemos sido por tí con las diatribas
que en tus regocijados
y bellos versos escribiste. Impío,
¡oh, jóven alevoso!
vertiendo esas ideas subversivas
que han llevado la alarma al sexo hermoso,
al que amor y respeto se le debe.
Guerrero dice bien: estás vencido;
y, como seis y tres componen nueve,
á probarte ha venido,
lleno de fé en la causa que sustenta,
que es honroso destino el de marido
y que debes buscarte una *parienta*
Matemáticamente
te lo prueba una prueba concluyente.

¿Quién ha sido el autor del matrimonio?
El supremo Hacedor omnipotente.
De las obras de Dios, solo el demonio
es tenaz enemigo.
Advierte, pues ¡oh predilecto amigo!
que si haces de esa suerte
la guerra al matrimonio, han de creerte,
y así por tu bien hablo,
inspirado ¡qué horror! por algun diablo.

Y si á mal no lo llevas,
una prueba añadir quiero á las pruebas
de nuestro compañero
el insigne Guerrero.
Yo estaba como un hilo; me moria;
si á mi lado pasaba
una moza de garbo y me miraba
te digo con verdad que me caia,
ó por lo menos me tambaleaba:
yo gastaba por piernas dos palillos,
y tenia los ojos amarillos,
la cara de color-verde aceituna,
y era tal mi fortuna
que en viéndome algun médico me decia:
— «Este mozo se muere el mejor dia.»
Y te diré otra cosa:
yo estuve en Panticosa... (1)
Si iria yo bonito
que los tuberculosos que allí estaban,
del doctor desahuciados, exclamaban,
al mirarme pasar:—«¡Ay, pobrecito!»
Pues bien, yo me casé diez años hace,
y todo el mundo al conocer mi enlace,
iba diciendo, sin dolor profundo:
Que haya un cadáver mas, ¿qué importa al mundo?
Me hicieron reflexiones, me hice el sordo,
me casé, como digo, y no me he muerto,
y de entónces advierto
que cada mes que pasa estoy mas gordo;
que no me da el marco,
ni por la calle ya me tambaleo;
que estoy *hasta mas jóven*, y trabajo
sin punto de reposo y á destajo;
que no tengo el humor que antes tenia,
y que vivo muy bien; por vida mia.

Y aquí doy punto, amigo, al alegato,
que es largo en demasía,
y perdona el mal rato:
busca, pues, entre todas las mujeres
una buena y honrada,
digna de ser amada;
cásate lo mas pronto que pudiere;
pero que elijas bien te recomiendo,
pues solo en esto entiendo
que está el *quid* ¡oh, querido amigo mio!
Si eliges con acierto, yo te fio
que has de modificar tus opiniones,
y que á los solterones
mirarás con desden, y la ventura
hallarás en el mundo mas segura.
Pero si eliges mal, ¡ay, compañero!
¡ay de tí, Ricardito! ¡Dios te ampare
y de tan hondo abismo te separe!
Y no te canso mas. ¡Adios, salero!

CARLOS FRONTAURA.

(1) Baños en las faldas meridionales del Pirineo, Provincia de Huesca, á donde concurren generalmente los tísicos etc.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

16 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR — TOMADAS TODOS LOS DIAS A LAS 10 DE LA MAÑANA
DEL INSTITUTO SANITARIO URUGUAYO, EN MONTEVIDEO — CALLE SORIANO N.° 51
DIRECTOR CIENTIFICO: ALBERTO A. MULLIN, DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA

1875	Barómetro FITZ ROY	Termómetro STANDARD		Ozonómetro ESC. HUM. DEL DR. LENDER	Pluviómetro PULGDS. INGS.	Aguas subter.	Viento y observaciones
	STOKS	FAHRT.	CENTG.				
Setiemb. 11	30. 26	59	15	8	—	0	N. Este—Viento fuerte; cielo claro.
» 12	30. 16	64	18	8		0	Id.—Borrasca de viento muy fuerte cirrus cumulus, stratus.
» 13	30. 24	65	18	8		0	Id.—Cirrus stratus; buen tiempo.
» 14	30. 19	67	19	8		0	N. N. Oeste—Cirrus stratus y cirrus cumulus al Este. Nubla-
» 15	29. 97	63	17	8		0	Id.—Id. y cumulus; gotas de lluvia. [do stratus.
» 16	29. 87	66	19	8		0	Este—Nublado, con sol y gotas de lluvia. [cielo claro.
» 17	29. 95	60	16	8		0	S. Oeste—Temprano gotas de agua; á las 10 tiempo hermoso;

1875	Hygrómetro CENTG. SECO	HUMEDO	Termómetro CENTG. MAX.	MIN.
Setiemb. 11	16	12	15	8
» 12	19	14	19	11
» 13	19	17	20	11
» 14	20	18	19	13
» 15	18	17	20	15
» 16	18	17	19	13
» 17	16	15	19	13

J. Moenckeberg, Gerente.

Setiembre 26 de 1875. MONTEVIDEO Año I — Núm. 19.

BOLETIN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

REVISTA SEMANAL ENCICLOPÉDICA

Consagrada preferentemente á los intereses que se relacionan con su titulo

DIRECTOR
Dr. Matías Alonso Criado

ADMINISTRADOR
Pascual Héctor Bandinelli

PODER JUDICIAL

Sus atribuciones y competencia

Como única publicacion en su clase y centinela avanzado del foro y de los intereses de la Magistratura, el *Boletin* comienza hoy la publicacion de los documentos que han promovido últimamente una lucha de poderes, una competencia de atribuciones de trascendencia suma para el Ejecutivo, Judicial y Legislativo, en las vicisitudes ulteriores del pais.

En la pág. 239, insertamos las leyes de curso forzoso y efecto retroactivo dictadas por las Cámaras y promulgadas por el Poder Ejecutivo, las cuales pueden servir de exordio á la cuestion que vamos á tratar, reservandonos para despues de la reproduccion de los documentos, el emitir nuestra humilde cuanto sincera y franca opinion.

Las sentencias de la pág. 196, dictadas disformemente sobre las leyes de curso forzoso, por los Juzgados de lo Civil y Comercio de esta capital pueden tenerse tambien como precedentes.

Hé aquí ahora las dos sentencias que han motivado la discusion de las atribuciones del Poder Judicial:

JUZGADO DE COMERCIO

Montevideo, Setiembre 16 de 1875.

Vistos: estas actuaciones seguidas por los señores Cárles y Ramos sobre consignacion de la cantidad de doscientos sesenta y seis pesos treinta y dos centésimos que adeudan á los señores Petit Seré y Ca.

Resultando: que admitida la consignacion en cuanto hubiere lugar por derecho, y notificada á los acreedores, estos se han negado á aceptarla manifestando que la obligacion es á oro sellado y no á papel de la Junta de C. Público.

Resultando: que oido nuevamente Cerone apoderado de Cárles y Ramos, ha insistido en la validez de la consignacion, amparándose de las leyes de 23 de Junio y 24 de Agosto del año corriente, y

Considerando: que la obligacion está pactada en oro sellado y lleva la fecha de 2 de Marzo de 1875.

Que estas obligaciones estan amparadas por leyes especiales como la 18, Titulo 1.°, L.° 10, Novísima Recopilacion ó sean los capítulos 3.° y 4.° del artículo 6.°, título 21, L.° 5 R. C. que dice textualmente: « Porque nuestra intencion y voluntad con el crecimiento y ajustamiento de monedas que mandamos hacer, es no alterar los cambios y contrataciones que se hace de estos Reinos á otros, de ellos á estos; es declaracion que asi en las letras de cambio y remesas de dinero ú otro cualquier género de contrataciones, le sea lícito y permitido á los contrayentes el hacerlo, especificando el valor de las monedas que se haya de observar *inviolablemente* en lo que las partes se convinieron, siguiendo en todo la ley de los contratos.

Y para los que hasta aquí se han hecho en nuestro Reino tengan cumplido efecto, declaramos y mandamos: que los que fueren deudores de moneda recibida en plata ú oro por cualquier causa ó razon que se hayan de estar y estén obligados á pagar en la moneda del mismo valor, peso y ley que lo recibieron y entónces corrian.

Y que lo mismo se entienda con los deudores que por escrituras, contratos ó convenidos están obligados á pagar en plata y estuviesen pasados los plazos y ellos demoráran pagar antes de la publicacion de esta ley; pero en los demás casos y en las obligaciones de pagar réditos ó intéreses en plata, cumplan los deudores con pagar con la corriente al tiempo de la paga, salvo si en los contratos hubieren las partes convenidose en otra forma porque se ha de estar y pasar por lo que cada uno hubiese querido obligarse. »

Que esta disposicion ha sido mas tarde incorporada á nuestra Constitucion politica, articulo 144, donde declara que la propiedad es sagrada é inviolable.

Que la inviolabilidad establecida por las disposiciones citadas no es una frase nueva de sentido ó significacion, sinó la consagracion de un principio eterno de verdad y justicia, indiscutible é inmutable que escapa á toda discusion ó comentacion como la Constitucion misma.

Que aún cuando Cerone al insistir en su validéz de la consignacion se apoya en la ley de 24 de Agosto, encontrándose esta en oposicion con la ley recopilada y Constitucion de la República, ley suprema de la tierra, el Juzgado tiene que hacer prevalecer las disposiciones de esta última que tiene un carácter permanente sobre los de una ley nuevamente reglamentaria.

Que la cuestion de los Tribunales de la República proceden aplicando la Constitucion, ha sido resuelta afirmativamente en el litis seguido por D. Estévan Antonini contra los ex-miembros del Directorio de Aduana de la Sociedad de 1848 (sentencia del tribunal extraordinario de nulidad, é injusticia notoria de 29 de Setiembre de 1865.)

Que en esta ocasion el mencionado tribunal sostuvo la inviolabilidad de los derechos adquiridos por Antonini y protegidos por la Constitucion contra las disposiciones de la Ley de 19 de Julio de 1859.

Que segun el artículo 9 de la ley del 13 de Julio de 1861 las resoluciones que dicte un tribunal compuesto de cinco ó mas jueces forman jurisprudencia práctica.

Que la sentencia relacionada en los precedentes considerandos obtuvo 8 votos conformes.

Que es tanto mas aceptable la jurisprudencia establecida por el tribunal referido cuanto que el artículo 116 de la Constitucion declara; que todos los jueces son responsables ante la ley de la mas pequeña agresion contra los derechos de los ciudadanos.

Que esta responsabilidad seria nominal no haciéndose efectiva jamás, si los jueces tuvieran que aplicar canónicamente las leyes dictadas por la Honorable Asamblea Legislativa aún cuando á su juicio estuvieran en oposicion con la Constitucion.

Por las consideraciones expuestas y teniendo presente las disposiciones citadas, se declara de conformidad al art 969 del Código de Comercio:

Que la consignacion ha sido mal hecha, debiendo verificarse en la moneda convenida de oro sellado con costas para los actores.—*V. A Vasquez.*

(Continuará.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

El Jurado como Institucion judicial y politica—Paralelo entre el jurado y los jueces de derecho.

(Conclusion)

VI.

Otra de las declamadas garantías es que surgiendo los jurados del seno del pueblo, conocedores de sus inclinaciones y costumbres, viviendo en contacto con ese mismo pueblo, de cuyos hábitos y propensiones participan, salidos momentáneamente de él para convertirse en sus jueces, son mas aptos para pulsar la conciencia popular y descubrir los ocultos móviles de las acciones humanas, móviles que las mas de las veces escapan á la mirada del Juez Letrado cuya vida estudiosa y retraida y la encumbrada posicion que ocupa, lo ha hecho vivir alejado del pueblo y en una completa ignorancia de las ideas que bullen en su cerébro y de las pasiones que agitan su corazon.

El pueblo, se dice, necesita un Tribunal que lo comprenda y nadie mas competente para ello, que el Tribunal popular del jurado.

Afortunadamente pasaron los tiempos en que la magistratura constituia una especie de casta ó sacerdocio divorciado del pueblo y hasta cuyas inviolables personas no llegaban las profanas miradas del vulgo. Hoy dia los jueces son ciudadanos que viven y se agitan en el seno de las masas populares, con pasiones ó inclinaciones, que participan de la índole del pueblo de que forman parte, que comprenden y respetan las aspiraciones y necesidades de ese pueblo, de cuyo centro han sido elevados por sus talentos y virtudes relevantes, mas autorizados que la generalidad para ser ejecutores de la ley por el meditado estudio que han hecho del derecho y del corazon humano y mas hábiles para vislumbrar la verdad y la inocencia al través de las sombras con qué continuamente se encuentran veladas.

Entre los jueces letrados y los simples jurados, no hay mas diferencia que la que existe entre un ciudadano instruido y otro ignorante. Nadie mas competente para comprender y respetar el pueblo

que el juez ilustrado á quien el hábito de juzgarlo y el estudio que ha hecho de la personalidad humana, le han dado á conocer su carácter, su índole y sus necesidades.

Verdad es, que lo que realmente quieren los juradistas, sin atreverse á pedirlo, no es un tribunal severo pero justo, sinó por él contrario, un tribunal débil é indulgente que proteja á todo trance al acusado, aún cuando sea violando la ley y poniendo en sério peligro á la sociedad. La impunidad decretada por un Tribunal, ha sido en todo tiempo el estimulante más poderoso de los crímenes y la más temible amenaza del órden social. No es en jueces débiles, susceptibles de pasar de la escesiva crueldad á la nimia indulgencia, donde el individuo y la sociedad, deben buscar la garantia de sus derechos y libertades, sinó en los magistrados austeros y rectos cuyas conciencias iluminadas por el saber y la experiencia sean el éco fiel de la verdad, de la ley y de la justicia. No es en la indulgencia de los jueces donde la libertad y el derecho tienen su verdadero sostén sinó en la severidad de la ley y en la fuerza de la justicia.

Toco al fin de mi tarea, señores, y para concluir voy á ocuparme de otra de las faces, bajo la cual se considera al jurado. Se dice si el jurado, no se justificará plenamente por su importancia como institucion judicial, la parte activa que hace tomar al pueblo en el ejercicio de su soberanía bastaria para colocarlo en el rango de las mas benéficas instituciones políticas.

En paises donde el pueblo es todo, legislador, juez y administrador, donde la soberanía se ejerce continuamente por medio del sufragio, donde los puestos públicos no son el patrimonio de un hombre ó de una familia, sinó del talento y la virtud doquiera se encuentren, la decantada importancia política del jurado desaparece completamente. En cambio el desórden, la arbitrariedad y la ignorancia, se llevan á uno de los mas importantes ramos de la administracion pública La buena organizcion, del poder judicial, la recta administracion de justicia, poco ó nada valen para los juradistas. Poco importa su sacrificio, á precio de que el pueblo tome una parte activa en el ejercicio de su soberania.

Para enseñar al pueblo el ejercicio de su soberania se empieza por violarla, haciendo imposible el armónico ejercicio de la misma soberania en sus diversas manifestaciones.

En efecto, soñores, bajo el régimen de la libertad, la soberania de una nacion existe virtualmente en el pueblo.

La imposibilidad de ejercerla por sí mismo ha hecho que la delegára en aquellos de sus miembros que por sus talentos y virtudes garantan su fiel y estricto ejercicio. La soberania radicalmente reside en el pueblo, y son los poderes públicos los que la ejercen por mandato de aquel. Todos pueden ejercer la soberanía delegada y á ningun ciudadano se le cierran las puertas de los poderes públicos. Competencia y austeridad son los únicos títulos que se exigen á los que van á desempeñar las delicadas funciones de legisladores, administradores y jueces.

Y ¿es posible mantener este armónico y necesario ejercicio de la soberania, llevando á uno de los poderes públicos, al poder judicial, en vez de ciudadanos espertos ó ilustrados, á los que menos seguridades ofrecen de saber y competencia? Para administradores y legisladores, se eligen á los talentos mas esclarecidos, á los mas avezados en la práctica de los negocios públicos y para desempeñar la grave mision de juez, se desdeña el saber y la esperiencia á pretesto de que es altamente conveniente que el pueblo vaya acostumbrándose á tomar una parte activa en el ejercicio de su soberania, y aun cuando tan anómala ingerencia del pueblo, lleve el caos á la administracion de justicia, poniendo en serio peligro sus libertades y derechos?

Si semejante ingerencia ofrece profícuas ventajas para el pueblo, no concibo por qué no se le dá mas latitud. ¿Por qué los juradistas la limitan únicamente al poder judicial? llévesele hasta el poder ejecutivo y hasta el recinto de los legisladores, y entónces habrá consecuencia en la teoria y entónces tambien veremos al pueblo como en los turbulentos tiempos de Atenas violento y arrebatado ejerciendo en las plazas públicas perpetuamente su soberania.

Comprendo que en los paises monárquicos, donde el pueblo vive alejado de la cosa pública y donde jamás ejerce la soberania, se mire al jurado como la escuela del libre ciudadano, dándole una tan gran importancia política, pero entre nosotros donde aquel es todo, no se concibe la conveniencia de amalgamar en una misma institucion, dos principios tan distintos, la política y la judicatura. Desde que el poder judicial esté espuesto á los vaivenes contínuos de la política, es muy de temer que la

imparcialidad y la serenidad desaparezca de los fallos judiciales, para dar lugar á los odiosos desahogos de las ardientes pasiones políticas. Por esperiencia dolorosa sabemos, cuán terrible consejera es para el magistrado la pasion de partido.

Y no nos prevendremos nunca demasiado contra los tribunales de partido, donde en vano el ciudadano honrado implorará justicia que solo hallará una parcialidad irritante, cobijada hipócritamente con el augusto manto de la profanada justicia.

Y no es tampoco porque las funciones judiciales sean las que menos conocimiento é ilustracion exijan Dificilmente de un sábio legislador ó de un hábil administrador se sacará un buen juez, mientras que todos los dias vemos salir del seno de la magistratura, los mas eminentes hombres de Estado y las mas conspicuos legisladores. No es desorganizando un poder público que se ha de enseñar al pueblo el ejercicio de su soberanía, es instruyéndole para que pueda ocuparlo benéficamente que se ha de llegar al desideratum que todos anhelamos sin conmociones ni trastornos, que en vez de acelerar el progreso, lo retardan y lo traban. El oscurantismo y la ignorancia, son los verdaderos enemigos de la libertad. El reinado de las instituciones libres, no llegará á afianzarse en una República, mientras la instruccion no sea el patrimonio de una gran parte del pueblo. Empecemos, pues, por educarlo, que cuando cada ciudadano lleve en su conciencia el decálogo de sus libertades y derechos, las desigualdades chocantes de la democracia habrán desaparecido y entónces tambien el dogma de la soberania se habrá realizado por los pueblos; serán los soberanos de sí mismos y el individuo no necesitará mas juez que su honrada conciencia que no está el mal en las instituciones, sinó en los hombres, y no es combatiendo aquellos, sinó reformando estos, que nos hemos de ir aproximando gradualmente al reinado apacible de la libertad en el órden y de la justicia en la paz.

He concluido.

OVIDIO GRANE.

PRACTICA FORENSE

El Ejercicio de la Abogacía

(Continuacion al núm. 17.)

Mientras que se debate entre los mas insignes jurisconsultos europeos, el sistema hipotecario, mientras que en la España los hombres mas ilustrados del foro, como los señores *Goyena y Seoane* que ostentan tanta erudicion en la confrontacion de los códigos españoles con todos los códigos estrangeros vigentes, al paso que reconocen que generalmente se tiene por mala la organizacion del sistema hipotecario, mantienen como el 1.° las llamadas *hipotecas legales ó se abstienen* como el segundo de *decidirse* por ninguno de los sistemas hipotecarios, el catedrático de derecho civil de nuestra universidad doctor Narvaja con el designio de completar la sábia reforma introducida por las leyes de la antígua metrópoli y aplicando las disposiciones del Código Chileno, redacta un proyecto que es aprobado y promulgado por un gobierno. Es una gran conquista en el terreno de la ciencia legal y económica.

Otra resolucion reciente del Gobierno, nos hace poseedores de un buen código comercial y cuando tengamos la dicha de adquirir los que nos faltan, la tarea del abogado será menos árdua y penosa.

En nuestras conferencias diarias y sin perjuicio del estudio que debemos hacer del autor que se señale, consultaremos el texto de las leyes para habituarnos á estudiarlas y entenderlas sin el prisma de las glosas y comentarios que á veces las tornan oscuras quitándoles la claridad que luce á primeravista.

Siempre que la ley se nos presente inteligible y clara, debemos atenernos á ella antes que á las opiniones de los espositores. Sobre este punto diremos con *Mr. Cubain*: «nosotros tenemos menos deferencia que *Mr. Troplong* por la doctrina de los jurisconsultos de Roma, pero no importa si nuestra decision es mas conforme á *la ley que nos rige*.» No desconocemos por eso la utilidad del estudio de los autores y con tanta mas razon acerca de las leyes de procedimiento para cuya recta inteligencia valen mucho la opinion de los autores y la práctica de los tribunales.

Estudiaremos á los autores, pero con la atencion y el criterio que corresponde, para formar nuestra propia conviccion.

Alguna vez nos ha tocado notar que la divergencia de vistas en los expositores, la contrariedad de opiniones, provenian del punto de partida que tomaban las cuestiones respectivas. Olvidándose de el órden en que la ley 1.ª de Toro coloca á los códigos vigentes, han considerado el caso con arreglo á las leyes de partidas, deteniéndose en seguida en discutir si han sido ó no derogados por las leyes posteriores, ó si concuerdan ó no con estas.

El código de las partidas, no obstante ser el mas completo, es apenas un código supletorio con arreglo á la citada ley de Toro y por consiguiente no hay para que llegar hasta él si sobre la materia de que se trata, hay disposicion en las leyes á que la de Toro acuerda preferencia.

La ley de Toro ha sido comprendida en la Recopilacion Castellana que está vigente, y como en ella se previene que las leyes de partidas se observen en su caso, aunque no sean usadas ni guardadas, no debemos seguir á los autores que enseñan que ciertas leyes no están en uso.

Asi, por ejemplo, lo afirma el Gregorio Lopez respecto de una de las disposiciones de la ley 7.ª tit. 29 part. 7.ª pero si eso sucedia cuando él escribia y publicaba sus glosas en 1555 y apesar de la ley de Toro y de la del ordenamiento de Alcalá, vino despues en 1567 la Recopilacion Castellana publicada por Felipe II, mandando que por lo que toca á las leyes de las siete partidas, *se guarde lo dispuesto en la ley de Toro*, inserta en la 3.ª tit. 1.º lib. 2.º de las recopiladas, que prescribe se guarde lo determinado en las leyes de partidas como en ellas se contiene *aunque no sean usadas ni guardadas.*

Ante tan terminante disposicion y la del Auto 2.º tit. 1.º lib. 2.º seria indebido y erróneo atenerse á la citada doctrina del glosador en este caso como en otros en qué el error puede evitarse por medio del estudio.

En el de los Códigos Españoles, debemos tener presente el art. 148 de la Constitucion que declara en fuerza y vigor las leyes que directa é indirectamente no se opongan á la Constitucion ni á los decretos y leyes que espida el Cuerpo Lejislativo.

En lo que acabamos de observar, no nos referimos á las leyes de los Fueros que la 1.ª de Toro y 3.ª tit. 1.º lib. 2.º R. C. colocan entre los códigos vigentes, pero únicamente en cuanto fueren *usadas y guardadas.*

Es pues necesario probar el uso, y para eso es necesario atenernos é los autores—Por ejemplo la ley 8.ª tit. 18 lib. 3.º del Fuero Real, sobre *reconduccion táctica* de finca, ó casa, dispone lo contrario de la ley 20 tít. 8.º part. 5.ª, pero es esta ley la que siguen los autores y la que invocan los Tribunales.

En otra oportunidad hemos de ocuparnos de este punto, sobre el cual queda todavia bastante que decir, y que por sí solo revela la necesidad y la urgencia de salir de ese laberinto de los Cóigos Españoles, dándonos Códigos mas sencillos, mas claros, mas adecuados á los progresos de la ciencia, mas conformes con nuestros principios y nuestras costumbres.

Despues del Código Napoleon, no es tan árdua la empresa de codificacion y son muchos los Estados que lo han tomado por base de sus Códigos Modernos.

Hemos aludido á los expositores del derecho Romano y si convenimos con *Cubain* en que les debemos menos deferencia que á las leyes que nos rigen, eso no significa que nos sea permitido prescindir de ellos ni de la lejislacion Romana, cuando su estudio nos sea conveniente en el ejercicio de nuestra profesion.

El auto acordado 1.º tit. 1.º lib. 2.º R. C., autoriza á que se sigan las leyes romanas «en defecto de- « fecto de ley y en cuanto se ayudan por el dere- « cho natural y confirman el real » y muchas veces hay que ocurrir al derecho Romano para esplicar el nuestro.

Por eso, el sábio glosador de las partidas dice: que mal puede aprenderse las leyes de ese código, si se desconoce el derecho comun de los Romanos, del cual han sido ellas tomadas en gran parte.

Derivándose de la misma fuente el derecho francés, su conocimiento nos es útil, y tanto mas útil el estudio de los ilustres jurisconsultos de Francia cuya doctrina es tan general como profunda y tan sólida como racional y filosófica. Afortunadamente nosotros no es difícil hacernos de las importantes obras de *Merlin*, *Pothier*, *Toullier*, *Pardesus*, *Faustin*, *Hely*, *Troplong* etc. etc., y de las mas modernas de *Delemare* y *Le-Poitvin* cuya obra segun *Mr. Troplong* es la mas concienzuda, la mas profunda, la mas rica de buena doctrina que se ha publicado sobre jurisprudencia desde hace muchos años: la obra de *Massé* de quien *Mr. Andral* afirma que es uno de los jefes mas eminentes del Tribunal del Sena y uno de los jurisconsultos de mas autoridad.

Ya tendremos ocasion de consultar estas y otras obras en las diversas cuestiones sobre materia civil, criminal y comercial en que son de gran peso, pudiendo ademas invocar las *autoritate rationis* en los debates judiciales.

Esforcémonos, pues, compañeros, en habituarnos al estudio que ha de ilustrarnos y proporcionarnos la satisfaccion de presentaros ante el Superior Tribunal con los conocimientos que requiere la digna

profesion de abogado. Esa profesion, mediante la cual la igualdad ante la ley proclamada por la Constitucion de la República, puede ser una realidad. Esa profesion caritativa que toma la defensa de los derechos, los intereses y la persona del pobre desvalido que seguro del ausilio y apoyo que ella le presta, no se verá colocado en la dolorosa situacion de esclamar como el paralítico del Evangelio: *no tengo hombre.*

Joaquin Requena.

JURISPRUDENCIA PRACTICA

¿Pueden los jueces ser recusados para todas las causas de algun individuo: ó pueden escusarse de conocer en ellas? (1)

El presbítero doctor don Mariano Garcia Idiaquez, seguia un juicio con el doctor don Manuel Estevan Velarde, sobre que se practicase una liquidacion de lo que le habia entregado á cuenta de una casa de los ejercicios. El conjuez doctor Carrion lo sustanció hasta fojas 40, y habiéndose hecho cargo de la judicatura el doctor Gutierrez Cossio, puso en 27 de Setiembre de 1873, una providencia por la cual mandaba poner en conocimiento de las partes la devolucion de los autos del superior tribunal, para que pidiesen lo que les convenga.

Esta providencia se hizo saber al doctor Souza, apoderado del doctor Velarde, hallándose este en la capital, y con su intervencion continuó el juicio hasta que fué declarado contumaz y aprobada en su rebeldia la liquidacion practicada por los peritos.

A su regreso de la capital, el doctor Velarde, pidió la nulidad de todo lo obrado, alegando que el juez doctor Gutierrez Cossio estaba recusado para todos sus asuntos, y no habia podido conocer en este juicio.

Sustanciado este artículo, se puso este auto:

Arequipa, Marzo 21 de 1874.

Autos y vistos, considerando: que en este juicio no aparece recusacion alguna, y aunque en algunos juicios me ha recusado sin causal, despues me ha prorogado jurisdiccion, segun le conviene al doctor Velarde, y atendiendo, que la recusacion aducida no no se ha interpuesto en forma, se declara que este juzgado no puede por ahora inhibirse del conocimiento de esta causa, porque no lo permite la ley, y debe seguirse el juicio segun su estado.—*Gutierrez Cossio.*

Apelado este auto en segunda instancia, se presentaron por el doctor Velarde los siguientes certificados:

El actuario que suscribe, certifica: que en el juicio seguido por D.ª Maria Encarnacion Montoya contra el doctor don Manuel E. Velarde, por cobro de pesos, á fojas 12 vuelta, cuaderno segundo, se encuentra el auto que sigue, expedido por el señor juez de primera instancia doctor don José Manuel Gutierrez Cossio.—Arequipa, Junio 18 de 1872.—Estando recusado el juez que suscribe por el doctor don Manuel Estevan Velarde en todos sus asuntos, pásese á otro de los señores jueces que se halle expedito con recado de atencion, espresando el doctor Velarde en el acto de la diligencia, si la recusacion hecha en otro asunto se entiende tambien en este.—Una rúbrica.—Ante mí, *Andrés Herrera.* Es conforme con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado en el superior auto del 1.º del que rige, pongo el presente en Arequipa, á 23 de Junio de 1874.—*José Maria Palacios.*

Ilustrisimo señor:

En cumplimiento del auto fecha 1.º del presente, certifico: que en el mismo espediente á que se refiere la certificacion que tengo dada á fojas 11 vuelta de este cuaderno, se encuentra un informe del señor Juez doctor don José Manuel Gutierrez Cossio, cuyo tenor literal es el siguiente:—Señor Juez de primera instancia:—El juez de primera instancia que suscribe, informa lo siguiente: que el doctor don Manuel E. Velarde lo tiene recusado en todos sus asuntos, suponiendo enemistad, porque ha dictado providencias para que pague algunos créditos, y aún en un juicio de familia con su cuñado el señor doctor don Mariano Garcia Idiaquez ha insistido en la recusacion, por lo que ha dejado de conocer en todos sut asuntos, como aparece de de varios expedientes. Es cuanto puedo decir á U. en obsequio de la verdad y de la justicia.—Arequipa, Abril 21 de 1871.—*Gutierrez Cossio.*—Es cópia fiel del original, al que me remito en caso necesario, y cumpliendo con lo ordenado en el auto de fojas 14 vuelta, expido el presente en Arequipa, Julio 13 de 1874.—*José Maria Palacios.*

(1) Reproducimos este artículo de *La Gaceta Judicial* de Lima, por ser de jurisprudencia universal el punto resuelto en él bajo el crítico del derecho Peruano.

Arequipa, á 31 de Agosto de 1874.

Vistos con mayor número de votos, con lo expuesto por el Señor Fiscal, con el informe que precede y con los certificados presentados en esta instancia, por los mismos fundamentos aducidos en el auto apelado de 21 de Marzo último, corriente á fojas 69, cuya modificacion ha sido negada por el de 26 del mismo mes de fojas 71 vuelta, y considerando además: 1.° que la jurisdiccion ordinaria adquirida conforme á la ley se ejerce sobre todas las cosas y personas del fuero comun, sin que pueda negarse la administracion de justicia al que la pide, conforme á los artículos 7, 14 y 40, inciso 1.° del Código de Enjuiciamientos en materia civil; 2.° que siendo esa jurisdiccion forzosa y no voluntaria, no puede renunciarla ó desprenderse de ella el juez en quien reside ni aun por voluntad de los litigantes, sino por los medios establecidos por las leyes; 3.° que por tal razon, menos puede excusarse un juez de todas las causas que tenga ó pueda tener un individuo, porque no hay ley que se lo permita y porque variando las causas y las personas, puedan variar tambien las circunstancias de estas respecto del juzgado, sin que pueda estenderse á todos el impedimento; 4.° que tal escusa general, aunque fuera permitida, debe constar en cada expediente, puesto que la parte contra quien se hace valer, lo mismo que el ministerio fiscal, tiene el derecho de defender la jurisdiccion y contradecir el impedimento, sin que el juez pueda inhibirse sino cuando se declare en última instancia justa la recusacion, conforme el inciso 2.° del artículo 19 del propio código; 5.° que así mismo aun en el caso de que las partes acepten la escusa, tiene el juez, á cuyo conocimiento se pase el juicio, el derecho de devolverlo, si la considera infundada, correspondiendo entónces al superior tribunal, en caso de insistencia, resolver cuál es el competente, lo que no podria verificarse sin que fuese conocida en el proceso la causal que motiva el impedimento; 6.° que por lo tanto, si el juez está obligado por el inciso 8.° del artículo 40 del mismo código á abstenerse de intervenir en las causas en que tenga algun impedimento por el que pueda ser recusado, tambien está obligado á fundar su escusa en cada una de ellas, para que segun su mérito, sea ó no aceptada por las partes ó por el juez á quien se obliga á su conocimiento; 7.° que proceder de otra manera seria obligar á las que no fueron partes en el juicio en que recayó la escusa perpétua y general, á pasar por ella como si para ellos le fuera ejecutoriada, cuando segun el artículo 1635 del mismo código, la sentencia dada contra una parte no perjudica á un tercero, cuyo derecho no provenga de los que siguieron el juicio, y lo que es de mas gravedad, seria obligarlos á admitir y reconocer la nulidad de las actuaciones que practicaron de buena fé, ignorando que preexista una escusa próxima ó remota en agena causa, y bajo la cual lo dejó litigar el contrario para alegar por ella, cuando le conviniese, la falta de jurisdiccion del juzgado y la consiguiente nulidad de lo obrado; 8.° que fuera de estos principios generales, sucede en el caso actual que, al tomar el conocimiento de la causa el juez doctor Gutierrez Cossio por la providencia de 27 de Setiembre último, corriente á fojas 41, cuaderno principal, haciendo saber á las partes que iba á ejercer jurisdiccion en ella, no fué recusado por el procurador doctor Souza que tenia facultad para ello, segun el poder sustituido de fojas 30, y consintió en que le hiciesen saber todas las providencias y autos principales del juicio, lo cual importa un sometimiento á su jurisdiccion, una próroga de ella. como puede hacerse aun con el juez que no es propio, segun el inciso 1.° del artículo 81 del mismo código, una renuncia tácita del impedimento; 9.° que si dicho procurador no cumplió, por descuido ó de otra manera, las instrucciones que recibió de su parte, tiene esta su derecho expedito para exigirle el resarcimiento de los daños que haya sufrido, conforme á los artículos 200, inciso 2.°, 204 del mismo código y 1931 del Código Civil: CONFIRMARON el auto apelado de 26 de Marzo anterior y su referente de 21 del indicado mes, corriente á fojas 71 vuelta y fojas 79, por el que se declara que el juzgado no puede por ahora inhibirse del conocimisnto de esta causa, porque no le permite la ley, y que debe seguirse el juicio segun su estado, y los devolvieron. Señores VARGAS.—VALENCIA.—SANCHEZ.—WALDE, siendo el voto del Señor Walde por la revocatoria del auto apelado, de conformidad con lo expuesto por el señor fiscal en su última vista de 3 de Agosto último.—*Mariano Salinas de Rivera*, Secretario de cámara.

Habiéndose interpuesto por el doctor Velarde el recurso de nulidad, se declaró en 23 de Junio último improcedente por la Excma. Corte Suprema, condenándosele en costas y en la multa de 20 soles.

CAUSAS CELEBRES

Asesinato de Don Federico Rücker.

ALEGATO DE BIEN PROBADO

Por el Dr. D. Antonio Carvalho Lerena, defensor del encausado Juan Abbati.

(Conclusion)

¿Puede acaso deducirse de esto que los que abrian y registraban los cajones en la pieza, estaban complotados para asesinar á D. Federico? Ciertamente que no, y esto es tanto mas de aceptarse, Sr. Juez Letrado, cuanto que siendo el plan de los que fueron á la quinta únicamente el de robar, no se comprende que si hubieran tenido la intencion de asesinar, hubieran dejado frustrado el robo, y hubieran abandonado la quinta luego que aquel se consumó.

Si el asesinato hubiera sido el medio empleado para realizar el robo, ¿cómo es que estando perfectamente convenido el plan de robar aún en sus mas importantes detalles, nada, pero absolutamente nada se ha podido entrever al respecto de estar confabulados los detenidos para el asesinato?

Imposible fuera que tan facilmente pudiera ocultarse la verdadera intencion de los criminales cuando el crímen es por demas sabido, siempre ofrece algun medio á la sagacidad humana, por la propia debilidad y confusion de los criminales.

Ciertamente, Sr. Juez Letrado, si el asesinato hubiera sido premeditado, los criminales hubiesen sido descubiertos en los medios que arbitraron para realizarlo, y esto no ha sucedido, apesar de la completa incomunicacion en que han estado los detenidos.

El autor del crimen es el único responsable y merecedor del condigno castigo, pero como los demás procesados no lo son, la Providencia llamó al lugar del suceso á los que inmediatamente concurrieron para que acreditaran quien era el criminal que traidoramente asesinó á D. Federico.

José Garrido Ventini, á quien el asesino amenazó con la daga con qué dió muerte á D. Federico, Mirabolano é Ibañez que lo sujetaron y lo aprehendieron sin quererlo matar, y el sargento Pintos que luego concurrió, vieron la daga del Navarro todavia teñida con la sangre de la víctima apesar de los esfuerzos de aquel malvado para hacerla desaparecer, ya por remordimiento del crimen que ella ante su vista le ofrecia, ó ya por perversidad, pues que Vazquez para limpiar el arma la clavó varias veces en la tierra, sin que por esto consiguiera lo que tan pérfidamente pretendia.

Ofenderia la ilustrada integridad de V. S. si me detuviera aquí para demostrar que por nuestras leyes, y más que todo, por la práctica constante de nuestros Tribunales, no está autorizada la pena de muerte para el delito de hurto, único que parecen haber intentado algunos de los procesados, en cuyo número no puede incluirse á mi defendido, porqué de autos no resulta probado.

La misma pena que por aquel delito aplican nuestros Juzgados, en nuestro caso, debe reducirse por cuanto el robo quedó frustrado.

No existiendo contra mi defendido más que una semi plena prueba, destruida por las declaraciones contestes de un número mayor de personas, como quedó demostrado en el escrito de fs. no tengo para que volver sobre lo que ya está probado

Para terminar, pues, diré algo sobre el alegato de bien probado de la acusacion que ofrece á V. S. como la mejor prueba que puedo aducir para demostrar la criminalidad de los acusados, las defensas mismas de los abogados respectivos.

« Los señores Defensores, dice, le han ahorrado á « este Ministerio la tarea de justificar parcialmente « y en detalle, la responsabilidad que á cada uno « de los reos les ha cabido en la comision de este « bárbaro delito.

« No hay más que leer y cotejar los escritos de « los Defensores referidos para ver de relieve la « criminalidad de todos sus defendidos.»

Detenerme aquí á refutar lo que se invoca por el Sr. Fiscal, como la prueba mas concluyente de la complicidad de los detenidos en el plan de asesinato, fuera insistir sobre lo mismo que he demostrado antes, por lo que lo reproduzco con lo demás espuesto en el escrito de f.

Terminaré, pues, esperanzado en que los señores Jurados, llamados por la ley á apreciar el mérito y la verdad de las pruebas producidas, han de reconocer con toda justicia la distincion capital á establecerse entre el plan de robo que quedó frustrado para algunos, y el asesinato comsumado por otros, con lo demás que dejo establecido, todo sin perjuicio de aducir oportunamente y si lo creyere conveniente, las demás consideraciones del caso ante el Tribunal Popular.

En tal concepto:

A V. S. suplico que dando por evacuado el tras-

lado pendiente, se sirva resolver como lo dejo solicitado, por ser justicia que pido, juro lo necesario en derecho.

A. Carvalho Lerena.

PRACTICA NOTARIAL

Colegio de Escribanos

La comision nombrada provisoriamente en la sesion que tuvo lugar el dia 30 de Marzo, para la formacion y redaccion del reglamento del colegio, dió cuenta de su cometido en la sesion del 11 del presente mes, que fué invitado á ese objeto el gremio; y despues de oirse la lectura, el Presidente provisorio, Escribano don Nicolás Lenguas, puso el Reglamento á discusion, en lo que, en la actualidad existe.

Como hemos sido adictos á la formacion y creacion del Colegio de Escribanos, por los grandes beneficios que la profesion va á obtener y el público; como así lo hicimos presente en el número 3, página 42 de esta revista; vemos con satisfaccion y á la vez con cierto orgullo, que el Colegio es realizable, como así se comprueba por la aceptacion casi unánime de los que componen el gremio y á la vez por el gran número de concurrentes en las nocheo de sesion para la discusion del reglamento.

La union hace la fuerza, y sin este principio, nada es estable ni durable, y toda asociacion tiene que tener el principio que dejamos consignado, porque de lo contrario ella se envuelve en el oscurantismo y la profesion de escribano, por la grave responsabilidad que sobre ella pesa, en que el honor y bienestar de la familia, como de la sociedad garante, es la que por su propio decoro y dignidad, tiene que estar uniformada.

Hemos tenido casos recientemente, y con dolor lo decimos, en que el gremio de escribano no ha marchado unido y compacto y que en un mismo instrumento ha habido disconformidad y esto es debido á que el colegio no existe y la práctica no se ha uniformado, procediendo cada uno segun el desconocimiento ó aplicacion que hace de la ley, lo que no sucederia si el colegio estuviera constituido en forma, en que con acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, podia llenar el vacio que se ha notado, el que creemos desaparecerá.

Tambien existe otra cosa muy notable en el reglamento en discusion, y es el montepío que el escribano que se imposibilita por su avanzada edad ó padecimientos físicos, para el ejercicio de su profesion, viene á gozar como su esposa é hijos en el caso de fallecimiento de aquel, hecho que demuestra los nobles deseos que hay en proteger al compañero que ha caido en la desgracia, evitándose lo que ha pasado con algunos colegas que se han imposibilitado en la forma espresada, por no contar con lo necesario para llenar las mas apremiantes necesidades de la vida.

Felicitamos á los cólegas que tuvieron la idea de volver á iniciar de nuevo la creacion del Colegio de Escribanos, bajo tales auspicios, porque creemos que él dará ópimos frutos, no solo para el que ejerce la profesion, y para el aspirante á la carrera, donde tendrá un centro donde concurrir, sinó por garantir mas tarde al menos á aquel que tuvo la desgracia de imposibilitarse para ejercer la profesion.

Victoriano José Cabral.

MEDICINA LEGAL E HIGIENE

Actitud de los cadáveres

(Traduccion para *El Boletin Juridico-Administrativo*)

En la gran mayoria de los casos, cuando sobreviene la muerte, la acompaña una resolucion muscular general, y la rijidez muscular, que se produce consecutivamente, deja á los cadáveres en esa actitud de abandono determinada simplemente por las leyes de la gravedad. No siempre es así.

El Doctor Rosbach, de Wurzbourg, ha observado cierto número de cadáveres que habian conservado, en el estado de rijidez, una actitud tomada durante la vida, en el momento de la muerte, manifestando un fin intencionado bien aparente, y muchas veces contrario á las leyes de la gravedad. Cita muchos ejemplos notables.

Esto se vé desde luego en la conservacion de expresion de la fisonomia, expresion que atestigua sentimientos que debió experimentar el individuo en los últimos momentos de la vida. Este hecho, cuya posibilidad hábia sido negada por Moschka y Kusmaul, ha sido no obstante comprobada por el doctor Rosbach, particularmente en una hilera de húsares franceses que, caidos de lo alto de una colina, conservaban todos un rostro sombrío ó facciones contraidas por el dolor.

En un gran número de estos cadáveres, las acti-

tudes observadas correspondian á los movimienios de lucha ó defensa, y podian explicarse, porque el sistema muscular habia debido ser herido de muerte en el momento de una contraccion violenta. Esta es la opinion emitida por el señor Brinton, que habia ya observado hechos semejantes durante la guerra de independencia en América. Así, en la pendiente de una colina, se encontró el cadáver de un cazador prusiano en la actitud correcta de un soldado que sube al asalto. Otro aleman fué encontrado, echado de espaldas, con los dos brazos levantados al cielo. Un caballo, á que un obus habia arrancado la columna cervical, habia permanecido de pié, en la actitud que prepara el salto.

El caso mas extraordinario es el siguiente, que ha relatado Brinton:

Algunas tropas del Norte, caen de improviso sobre un grupo de ginetes del Sur, que saltan á caballo y se escapan. Uno solo es alcanzado por la descarga de aquellos, y permanece parado, con el pié izquierdo en la estribera, el pié derecho en tierra, la mano izquierda en la crin, la derecha apretando la carabina y la cabeza vuelta hácia el enemigo. Le gritan que se rinda, se acercan, estaba muerto y en un estado de completa rigidez. El caballo no habia podido partir, habiendo olvidado el ginete desatar el lazo que lo sujetaba al piquete.

Pero hay otros hechos mas singulares todavia, y tal vez mas horribles, que atestiguan en todo caso que un estado de violenta contraccion muscular no es la condicion necesaria de semejantes efectos: se han encontrado algunos cadáveres en actitudes tambien anormales, pero correspondientes á movimientos ligeros ó graciosos que la muerte habia contenido, por decirlo así, al sorprenderlos, aunque no debieran tolerar ningun esfuerzo muscular.

Seis soldados franceses que tomaban su comida en una hondura del suelo, son muertos por un obus que llega á estallar en medio de ellos; uno de estos fué encontrado, veinte y cuatro horas despues, por el doctor Rosbach, todavia medio sentado, medio echado, con la mano libremente levantada, teniendo el cubilete, y acercándolo, con un gesto gracioso, á una mandíbula á la que faltaba toda la cabeza.

Un aleman, medio acostado en su mochila, tenia aun levantada ante sus ojos la fotografía de una persona amiga. Esta rijidez tan extraña no parece depender en modo alguno de la categoria de las heridas observadas; se la ha encontrado en heridos del cráneo, del pecho y del vientre. Hay, pues, un estado anormal de rijidez que ha debido preceder algun tanto á la muerte; este estado, que el autor compára á la rijidez cataléptica, seria susceptible de llevar fácilmente, y sin transicion, á la rijidez cadavérica.

He insistido sobre esta materia, tan importante como curiosa, y de la cual tendrá ciertamente que ocuparse la medicina legal.

Un paralelo entre las heridas ocasionadas por el chassepot y las del Dreyse, sacado de la clínica del doctor Ewich, me parece digno de citarse aqui:—La bala Dreyse, de un alcance de 500 á 600 metros, determina heridas mas grandes, á causa de su mayor volúmen. Como su centro de gravedad está en su parte anterior, se desvia poco si tropieza con un hueso; pero lo atraviesa. La bala de chassepot, de un alcance de 1,000 á 1,200 metros, tiene un calibre menor; hace heridas mucho menos extensas; pero es menos peligrosa, sobre todo por que, ocupando el centro de gravedad su segmento posterior, el proyectil, cuando llega á dar oblicuamente contra una superficie dura, se desvia y la rodea, ó bien rebota. El autor concluye que bajo el punto de vista humanitario la bala del chassepot es preferible!

ANALES DE HIGIENE Y DE MEDICINA LEGAL.

ESTUDIOS HISTORICOS

Antecedentes preliminares sobre el descubrimiento de América

COLON EN SALAMANCA

Ensayo inédito dedicado á la Academia Filo-Histórica de Montevideo

II

Entre los historiadores contemporáneos que mas errores encontramos al tratar de este asunto, descuellan Roselly de Lorgues y Washington Irving que hacen con el desenfado que les es característico, una descripcion minuciosa de estas conferencias con lo cual han dado á entender que tienen fuerza de inventiva, fecunda imaginacion y espresion fácil y elegante.

Como pensamos rebatir sus doctrinas, vamos á reproducir aqui, siquiera sea á grandes rasgos, la relacion que hace Roselly en su encomiada y en-

comiástica «Historia de la vida y viages de Cristóbal Colon,» que «*se non é vero é ben trovato.*»

La religion y la ciencia, dice el citado Roselly—constituian la ciudad de Salamanca. A más del Colegio del Rey, de los de Calatrava y Oviedo, contaba con los de Nobles Irlandeses, Huérfanos, San Juan y San Pelayo, San Miguel, San Pedro y San Pablo, Monte Oliveto, La Cruz, Santa Maria, San Bartolomé etc. etc.,—que con los Dominicos, los Franciscanos, los Agustinos, los Benedictinos, los Gerónimos, los Bernardos, los PP. de la Misericordia, los Trinitarios, los Minimos, los Carmelistas &., tenian cada uno su escuela particular.

Conviene fijarse mucho en la mayor parte de los Colegios citados, de cuya fundacion se hablará mas adelante.

Estos diversos establecimientos comprendian *casi todos los ramos de la instruccion.* Unos se limitaban á la enseñanza del latin y de las humanidades, mientras que los otros se consagraban á los estudios de la Teología, del Derecho y de las *Ciencias Naturales.* En los conventos donde se cursaban estas enseñanzas superiores habia salas públicas anexas esteriormente á los Claustros que estaban abiertas á la juventud; y á ellas acudian los estudiantes á la hora de las lecciones, como ahora concurren á nuestras Universidades.

La instruccion pues que se dispensaba en Salamanca era amplísima y recorria todos sus grados. Estos numerosos establecimientos funcionaban bajo la direccion esclusiva de un Consejo Universitario, presidido por un Rector, nombrado el dia de San Martin, por el sufragio de todos los estudiantes. —Poco enterado estaba el Sr. Roselly de los estatutos de la Universidad de Salamanca en aquella época segun parece—Este alto funcionario tenia bajo sus órdenes mas de cuarenta oficiales, síndicos, administrador, secretarios, bedeles, maestros de Ceremonias &., y se desempeñaban bajo su inspeccion *setenta y tres* cátedras, cuyos profesores disfrutaban una decente retribucion. Más de ocho mil estudiantes se inscribian ya por aquel tiempo en la matrícula de aquella Universidad, que puede decirse reinaba en Salamanca por sus riquezas, por su celebridad y por sus influencias.

Ella tenia su administracion y su gobierno especiales, su cancelario, sus dominios propios, sus jueces, su notariado, sus médicos, sus músicos, su predicador, su iglesia particular, bajo la advocacion de San Gerónimo, su hospital bajo la de San Juan Bautista, esclusivamente destinado para los estudiantes pobres, y su vasta Biblioteca abierta diariamente, asi á los profesores, como á los alumnos.

El Colegio consagrado á estudios mayores ó superiores que dirigian los PP. Dominicos en el Convento de San Estéban sobresalia en aquel entónces por cima de todos los demás centros de enseñanza. Dentro de las paredes de aquel claustro fué donde se reunió la Junta cientifica.

Todo cuanto se dijese seria poco del éco que produjo la celebracion de un congreso semejante en Salamanca. Era por de pronto un suceso del todo nuevo y sin precedentes: y lo singular del asunto, objeto de la reunion, estimulaba grandemente la curiosidad de los hombres de Estado. Además, el Vice-Presidente de la Junta, doctor en derecho, Rodrigo Maldonado, tenido por Geógrafo, hombre grave sin pedanteria y de una esquisita afabilidad, era hijo de Salamanca, y alli habia recibido su educacion y sus grados universitarios. Su familia y amigos tomaban un interés personal en los debates que iban á principiarse. A más de que, el jóven Gaspar de Grisio, secretario del Rey, y otros varios oficiales de la Corte eran tambien oriundos de la misma poblacion.

Despues de referir una circunstancia singular y casi cómica atribuida á los Fígaros Salmantinos, concerniente á su pendon que se hallaba depositado en dicho convento,—hecho que ignoramos de donde puede haberlo tomado sino de su fecunda imaginacion, con el fin de hacer mas populares las conferencias—continúa diciendo con el tono irónico que le distingue, que hasta el pueblo bajo conocia el asunto en cuestion, estrañándose que un estranjero pretendiese acreditar que la tierra era redonda como una naranja; y que hay paises donde los hombres andan con la cabeza para abajo, y que ademas navegando derechos al Poniente se volveria al mismo punto que el Oriente.

El público se admiraba de que se tratasen con formalidad semejantes tonterías.

La Junta se compuso de los profesores de Astronomía y de Cosmografía en posesion de las primeras Cátedras de la Universidad, y de los principales geógrafos ó geómetras (sic) que habian estudiado en su tiempo las Matemáticas con el maestro Apolonio, y la Física con el maestro Pascual de Aranda, *los dos únicos* profesores eminentes en cien-

cias que hasta entónces habia tenido la Universidad de Salamanca. Ni el padre Juan Perez de Marchena, ni el jóven piloto Juan de la Cora, formaron parte de la reunion. El español mas competente en materia de Cosmografía, el doctor Lapidario de Burgos, Jaime Ferrer, á quien favorecia con su amistad el gran Cardenal Cisneros, desgraciadamente no habia podido ser convocado; porque probablemente se hallaria entonces en el Cairo ó en Damasco con motivo de su comercio de pedreria.

La Reina, Isabel la Católica, que alguna que otra vez habia asistido á los ejercicios de los Grados de Licenciado y Doctor, con el fin de dar mas importancia y estímulo á los estudios, no quiso en esta ocasion presenciar los debates, *para no influir en la resolucion*, ni coartar la libertad de las discusiones, privándose del placer de contemplar aquel torneo del génio y de la erudicion.

Por otra parte, ocupada en aquellos momentos con la inspeccion y exámen de causas, pleitos, considerandos y sentencias, á cuyo efecto habia hecho trasladar á su palacio los archivos judiciales de Valladolid, para convencerse del estado de la administracion de justicia, no le quedaba apenas tiempo para presenciar el acto. Pero figuraban en las admisiones de favor, la purista doña Lucía de Medrano, habituada a esplicar en público los autores clásicos; la célebre doña Beatriz de Galindo, conocida por *La Latina* hija de Salamanca, y con quien la reina habia aprendido la lengua de Virgilio y Ciceron; la armoniosa Florencia del Pinar, tan apreciada por sus poesías, y Francisca de Lebrija, docta hija del sábio maestro á quien un dia debia reemplazar en la Universidad de Alcalá.

Entre las notabilidades que no abandonaron un punto estas controversias, sobresalen el Nuncio apostólico M. Bartolomé Scandiano, y con mas asignidad su sobrino Paulo Olivieri, secretario de la Nunciatura, propagador del buen gusto; el ex-Nuncio M. Antonio Giraldini y su hermano el ingenioso Alessandro; el Dean de Compostela, don Muro, secretario del primer Ministro; el ilustre profesor Gutierrez de Toledo, primo del rey; el Siciliano Pedro Blamiardo, mas conocido por el nombre romano de *Flaminius* y su compatriota Lucio Marineo; Villa Saudino, primer profesor de Derecho Eclesiástico; Pedro Pontea, profesor suplente de Derecho Civil, conocido del P. Prior de la Rábida; el matemático Juan Scriba, que dejó el compás por la embajada; el doctor Gaspar Torrella, llamado mas tarde como médico al lado de los Papas; el portugués Arias, profesor de Literatura griega; estando al derredor del profesor de Teologia de San Estéban, Fr. Diego de Deza, famoso por su piedad, tanto como por su ciencia, preceptor del Principe, y *que gozaba de grandísima influencia* en la Universidad, de la que despues de haber sido su discípulo, era su bello ornamento, con él la flor y nata de sus maestros.

CIENCIAS FISICO-NATURALES

Apéndice á la exploracion geológica Ge-orografía de la República

(Continuacion á la página 253)

Suplico al lector cuanta indulgencia pueda dispensarme por la digresion que antecede, pues tanto ésta como las anteriores y las que se sucedan en el curso de este Apéndice, no reconocen otro móvil que el del deseo de hacer resaltar la verdad en el estúdio ge-orográfico ya verificado en estos suelos, tal cual aquí se describe.

La *Cordillera Grande* de la República al llegar á las nacientes de los arroyos «Godoy» y «Chamamé» en Illescas, (Departamento de Minas), se divide en dos grandes ramales, el uno se dirije al O. fijo, y se le conoce por «Cuchilla de Santo Domingo de Soriano», ó de «San Salvador»; concluye sobre la ribera izquierda del Rio Uruguay, en el Departamento de Soriano; Su longitud en este sentido es de 330, (1) kilómetros y su altura media 420^{m}. sobre el nivel del mar.

El otro se dirije al S. 29.° E., llega hasta el *Cerro Pelado* (montaña de 588.^{m} sobre el nivel del mar) y 427^{m} sobre sus bases en el Departamento de Minas, y aquí entrecrucíjase y confúndese con una «Cordillera» que rumbo O. 25.° S., llega á la ciudad de Montevideo por una parte, y por la otra al Océano Atlántico, en el lugar (paraje) del Fuerte de Santa Teresa, en el Departamento de Maldonado.

Con el título de «Sierras de Minas» en el Departamento de este nombre, distinguen en el País, á una «Cadena de montañas» que cruza á los departamentos de «Maldonado,» «Minas,» «Canelones» y «Montevideo;» llega á los extremos bastante endecaída, pero eso no importa lo necesario para que ex-

(1) Háse llamado á este «Ramal» *Cuchilla Grande* tambien hasta hoy, pero en realidad no puede considerársele en tal categoría, pues de la «Cordillera Grande» solo es un *Ramal* y nada mas.

clusivamente se la circunscriba al 2.° Departamento como lo parece indicar el nombre de su asignacion y que de hecho, tal se ha creido hasta ahora: Su longitud de extremo á extremo es de 320, kilómetros, y: Su altura media es de 458.m sobre el nivel del mar.

En esta cordillera se halla el Cerro Pelado (montaña) ya antes dicho, mas, á los 4 kilómetros al NO. el *Cerro de los Penitentes* que ofrece 465.m sobre el mar. A partir desde este último cerro en direccion O. á los 10 kilómetros, se sitúa el *Cerro de la Calera* (montaña) con 390 metros de elevacion sobre id: A los 8 kilómetros al O. NO. de este último, se halla el *Cerro de Arce* (cabezo) (próximo á la Villa de Minas, á 5 kilómetros poco mas ó menos) y su altura es de 226 metros sobre el mar: A los 24 kilómetros en direccion NNE, se halla el *Cerro de los Perdidos* (cabezo) su altura es de 372m sobre el suelo: A los 9 kilómetros rumbo NO. del cerro indicado, existe el *Cerro Largo* (montaña) y la elevacion que ofrece *sobre el suelo* es de, 450m. A partir desde dicho cerro á los rumbos O. y S á los 14 kilómetros próximamente, se encuentran—los cerros «del Metal» y «Cortado» (cabezos) con altura de 217.m sobre el suelo.

A partir de nuevo, desde el «Cerro Largo» (montaña) en direccion NNE, se encuentra el Cerro (cabezo) Mar-marajá, su altura es de 158.m sobre el suelo: Continuando desde este último Cerro—en la misma direccion indicada, á los 33 kilómetros, se halla el *Cerro* (cabezo) del *Aguila*—con altura de 147.m sobre el suelo: ambos Cerros existen—sobre el Sub-Ramal de Juan Gomez, el 1.° y lindando con su vertiente de la derecha el 2.° este cuasi al empezar el arranque del sub-ramal.

En virtud pues, de la extension que comprende y altura media que determina esta línea de levantamiento llamada Sierras de Minas; me permitiré designarlas, en lo sucesivo y desde ahora con el nombre de CORDILLERA DE MINAS.

Se advierte, que como toda protuverancia terrestre tiene su nombre especial, asi convenido por la Ciencia segun que altura determine—á saber: es «montaña» si llega ó escede de 400.m*: «Cerro» si se aproxima á* 300—*ó* 350—*«Cabezo» cuando su altura es de* 150 *á* 250.m*: Manual de Geología Aplicada á la Agricultura y á las Artes Industriales, por el doctor don Juan Vilanova y Piera*—2 *tomos y un Atlas*—*(tomo* 1.° *página* 16*:) Obra premiada á propuesta de la Real Academia de Ciencias. Madrid* 1860*: Cuya preciosa obra me complazco en recomendarla al público.*

Es asi, que al referirme á los demas cerros en la continuacion de este «Informe» será, asignando á cada uno el nombre que por su altura le corresponda: Por ejemplo, al *Cerro del Vichadero* que tiene 658.m sobre el nivel del mar. (509.m sobre sus bases) le llamaré *montaña* al cerro de Batoví cuya altura es de 260.m sobre el suelo, le llamaré *Cabezo*—(ambos en el Departamento de Tacuarembó.) Mas, á los Cerros de Ojolmí que solo tienen 142 metros de altura sobre el suelo les llamaré *Cabezos*; estos no obstante no llegar aun á la altura designada, pero que, me permitiria proponer se comprendieran bajo este nombre (Cabezo) á las prominencias que lleguen á cien metros y no pasen de 250—y en cuanto á los que llegan á 60.m y no pasan de 150—bueno seria se las llamase *Cotero*, pues este es el nombre que en Castilla la Vieja dan á esta clase de alturas, y: «*Cueto*» á toda prominencia que llega á 20.m y no pasa de 60 en elevacion, pero que en vez de sobre-salir aislada de lo alto de las colinas, las lomas, etc.; ó aislada levantándose de entre superficies llanas; el *Cueto* por lo contrario, es una pequeña loma que procedente, ó no, del «ramal» de una cordillera, aparece algo aislado y se prolonga hácia un rumbo en longitud desde 400. hasta 3,000 metros.

Seria conveniente pues, que se adoptáran los nombres indicados, porque á mas de ser los que designa la ciencia y tambien nuestro idioma castellano, se evitaria la confusion que hay ya, por resulta de llamar indistintamente «Cerro»—á lo que *es una Montaña;* «Cerro» tambien á lo que en realidad solo es un *Cabezo* y «Cerro» á lo que á veces solo es un *Cotero* y hasta un *Cueto* simplemente.

En la continuacion de este «Informe» y al mencionar en él dichas prominencias, emplearé el nombre que corresponda á cada una por razon á la altura que determine, justamente en relacion con la cantidad de metros fijada antes á la MONTAÑA, CERRO, CABEZO Y COTERO, en reemplazo del título Cerro ó cerros que hasta hoy ha subsistido: Nombrarémoslos no obstante asi, cuando lo sean:—Termino aqui por hoy la referencia á los titulados «Cerros,» porque la índole de todo «Informe» aislado cual éste, exije precision y brevedad, y como extenderse mas en la vastedad que dá este asunto seria enojoso y como por otra parte cónsta ya explicado en

obras emitidas y escritas con criterio mas elevado que el mio, es por eso que le doy aqui márgen, por hoy al ménos, y pasaré en seguida á dar cuenta y razon de otro punto, que ni es ménos capital que el que me ocupa, ni tampoco ménos importante, cuán mal definido á causa del nombre que hasta hoy se le ha dado en el pais.

Bajo el unívoco nombre de «Cuchilla» ya en singular ó en plural, han designado hasta hoy por acá á todas las manifestaciones orográficas; á la Cordillera lo mismo que al Ramal, ó Sub-Ramal; á este, igual que á la Estriga y á la «Estriga» igual que al «Cueto» etc. Todo se ha comprendido en dicho nombre, y confundido así unas cosas con otras por más que en nada se parezcan.

Cuatro REGIONES ALTAS, ó sean cuatro *Líneas de Levantamiento* existen en la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, que, por su importancia me creo en el deber de nombrar de nuevo ahora, aunque sea arriesgando me se tache de repetidor, pues prefiero aceptar ese calificativo á dejar de dar el innegable nombre propio que corresponde á los accidentes terrestres indicados, *en reemplazo de «Cuchillas»* con que hasta hoy, repito, se les ha nombrado indistintamente.

A ello indúceme: 1.° Lo expuesto: 2.° La necesidad de establecer á continuo de cada una, é independiente del conjunto descripto—su nombre, su rumbo y: 3.° La de dar á conocer los «ramales» &, en la cantidad en que existen, con su nombre; así mismo tambien, las dependencias de estos, ó sean, los «*sub-ramales*,» «*estrigas*» y «*cuetos*» y por fin: el deseo de familiarizar estos nombres, *que seria importante su adopcion y uso, en reemplazo de Cuchilla grande: Cuchilla y Cuchillita:* Titulos harto impropios en verdad, porque ni tales nombres (aunque son del idioma castellano,) esplican *ni* se aplican á las arrugas de la tierra, ni el «idioma de la ciencia» los conoce, ni reconoceria de buen grado, pues «cuchilla» en castellano, es una hoja ancha de hierro-acerado ó nó, con filo hecho para que corte: suelen usarlas en las imprentas para recortar el papel; es tambien aunque mas angosta, la que usan los zapateros para el recorte de los cueros; es por fin, hasta un pedazo de arco de hierro delgado, de barril, al que los chicos suelen hacer filo cortante por uno de sus cantos etc; y tanto esta como las dos anteriores para que en rigor correspondan al nombre, no deben de tener mango.

En esta parte de la América del Sur, repito, háse confundido hasta hoy con el tal nombre de «Cuchilla» á toda *acentuacion ge-orográfica* de forma *longitudinal* y de ahí han resultado errores continuados y sucesivos, y lo que es mas aún un involucrismo que solo el desconcierto ha conseguido realizar sus progresos: Aqui por ejemplo; el de que la CUCHILLA GRANDE llega, segun unos, á la «Villa de San Salvador;» segun otros, que desde alli parte ó nace, mientras que en realidad alli *termina* ó muere *uno solo de sus* RAMALES, el principal: Mas, segun otros, la «Cuchilla Grande,» parte desde la «Ciudad de Montevideo» y se dirije en rumbo al Brasil: ¿Y que hay de verdad en todo esto? Nada absolutamente, pues en cuanto á lo primero, ya queda dicho que en San Salvador no entra la «Cuchilla Grande» ni mucho menos parte ó nace desde alli, sino, que alli concluye tan solo uno de sus ramales principales; y, en cuanto á lo segundo tampoco la «Cuchilla Grande» nace ni concluye en Montevideo, ni de ella se aproxima á dicha ciudad un solo «sub-ramal» siquiera, y si, *uno* de los *extremos* de la *Cordillera de Minas*.

CLEMENTE BARRIAL POSADA.

(*Se continuará.*)

VARIEDADES

Los Arboles

No destruyais los árboles, pues son los amigos del hombre.

El árbol es la alegria del corazon, algo que levanta al cielo el alma, mucho que habla de Dios en su lenguaje mudo.

El árbol es compañero del caminante, defensa del perseguido, centinela de los pueblos, adorno de las ciudades, cabaña en la tempestad, toldo durante el estio, refugio durante la lluvia.

El árbol es el cantor de la naturaleza, el guia de la produccion, el reflejo de la fecundidad de la madre tierra.

Viene la primavera, y el árbol la recibe engalanado de hojas, con su vestidura verde, produciendo rumores como besos, perspectivas como sonrisas, superficies como abrazos.

Llega el estío, y de los botones de la vegetal criatura saltan brotes de matizados colores, que oprimen búcaros, en cuyo centro anidan frutos mas sabrosos que la miel, mas fragantes que el azahar;

flores y frutos que enamorosa competencia coronan la frente de la estacion de los pájaros y los pétalos, el cielo azul y los crepúsculos de rosicler.

Preséntase el otoño, y el coloso de las plantas retarda todavia su produccion y aun da globos que son frutos, pirámides que son hojas, racimos que son flores, ramas para los pájaros, nidos para los insectos, follage para el animal, alegria para la creacion.

Asoma el invierno, pobre anciana tendido en un lecgo de nieve, sin otro manto que el frio, sin mas lámpara que un sol descolorido y triste, y el árbol entonces, condolido de tanta miseria y desnudez, de tanto abandono y amargura, cede una á una sus hojas á la estacion triste, despójase de sus galas, vístese de blanco, que es el luto del árbol, y gime herido por el viento en jardines y paseos, en montes y soledades, doblando humildoso sus ramas ante las querellas del huracan, como el asistente á una gran catástrofe dobla la cabeza ante los despojos del azar en señal de sentimiento, tributo mudo de sentido duelo, el duelo de la naturaleza que dormita descansando y espera la resurreccion de la vida universal, en el movimiento morfológico de los mundos, latente pero continuado, apagado pero incesante.

El árbol es un gran químico de la naturaleza.

De dia, y por el influjo de la luz del sol, desprende el gas oxígeno y apropia el gas carbónico limpiando de miasmas la atmósfera, destruyendo el tufo ó ácido carbónico que de los talleres y cocinas, de los volcanes y subterráneos amenaza asfixiar al hombre, y de noche desprende ese mismo gas carbónico para empezar al alba su incesante tarea.

Dá al pájaro ramas para fabricar el nido; al castor vástagos con que construya sus galerias en los rios; al insecto, la corteza para su morada; á la abeja, el néctar de las flores; al gusano de seda, la hoja para su nutricion; al mono, la escondida nuez; á la girafa, su verde pan; á la golondrina, posada por una noche; al pájaro-mosca, encantados salones de aterciopelados techos y pavimentos esmaltados

Providencia del hombre, le brinda con sus hojas para que se medicine, con sus flores para que se perfume, con sus frutos para que se mantenga, con su corteza para que se vista, con su epidermis para que cosa su trage, con su madera para que edifique, con su leña para que desentumezca los miembros contraidos por el frio.

El árbol es el gran fabricante de jugos, resinas, gomas, colores, estractos, olores, principios y átomos de que la química se apodera para su tir al médico, al pintor, al perfumista, al confitero, á todo el que llegue, en fin, al arbol y le diga, necesito de tí.

El árbol detiene la peste, combate contra el pantano, destruye el miasma, ahuyenta los malos efluvios, da vida, infunde alegria, limita la accion del rayo, y se ofrece en holocausto á la chispa eléctrica, desafiando á las nubes en apiñado ejército, precedido de batideres como el cedro, de guias como el ciprés.

El árbol es un sér vivo, tan vivo como el hombre; con pulmones para respirar, las hojas; sangre que lo vivifique, la sávia; boca que le trasmita el aliento, la raiz; con venas, con nérvios, con juego orgánico, con vida multiplicada.

Suprid el árbol, y suprimireis la botánica, y la la farmacia, y la fisica, y la química, y la medicina.

Suprimid el árbol, y suprimireis la pintura y la escultura, la estética de la creacion, la plástica del mundo.

Matad al árbol y matareis al droguero, al tintorero, al confitero al ebanista, al carpintero.

Romped con el árbol y habreis roto con la ciencia y con el arte, con la estética del pensamiento, con la dinámica de la creacion.

Arrancad el árbol, y el coloso herido de muerte, lanzará un grito de amargura que irá á retumbar en los espacios de vuestra conciencia, como debió retumbar en los cóncavos de la de Cain el éco de la cólera divina ante Abel extertoroso.

¿Quereis la vida? ¿Amais la salud? ¿Ambicionais riquezas? ¿Late en vuestra alma el orgullo pátrio? ¿Comprendeis la ciencia? ¿Adorais el arte?...

Pues no destruyais los árboles, que son vuestros mejores amigos.

M.

SECCION AMENA

Novísimo Diccionario de la lengua por Bernad y Alonso

(CONTINUACION AL NUMERO 13.)

D

Dicha Lo que se apetece—por el hombre, y se persigue;—lo que en lontananza crece;—lo que nunca se consigue,—porque al tocarse perece.

Dinero. Escasi seguro—que existe; pero aseguro —que, aunque en él cifro el deseo,—para salir de un apuro—lo presiento y no lo veo

Diógenes. Un buen señor — que á su gusto no halló un hombre.—· (¡Cierta clase de mujeres—son el reverso de Diógenes!)

Do. Una nota musical,—que reporta ó no provecho:—vale mucho, si es de pecho;—cuando no, no vale un real

Doctrina. Principio santo,—ó que del infierno emana:—Hay, aunque falso parezca,—hombres que pisan las aulas,—que saben las filosóficas—y no saben la cristiana.

Dogal. Corbata ceñida,—cuya moda ya ha pasado;—el lazo privilegiado—con que se quita la vida - el hombre desesperado.

Dolora. Trasunto y modo—de la moderna balada:—en ella el fondo no es nada,—pero la forma lo es todo.

Domine. En latin, *señor:*—segun el idioma nuestro;—así se nombra al maestro—malo, remalo ó peor,—que, desasnando á los chicos—sin precaucion ni cautela,—tiene en su casa una escuela, — que es un plantel de borricos.

Domingo. Risueño dia — que temina la semana, —en que los cristianos rezan—y los toreros trabajan—En él se cierran las tiendas,—llénanse calles y plazas,—el ratero hace su agosto,—y el plebeyo se emborracha.—Dia, en fin, que los ociosos—quisieran fuese la páuta—para arreglar á su gusto— todos los de la semana.

Don. Es la gracia completa—con que Dios al hombre ampara,—y el límite que separa—la levita y la chaqueta.

Doncella. Nombres que á várias—hembras se adapta y conviene;—voz que en la práctica tiene— dos acepciones contrarias.—Cuando es de labor, no hay duda—en que ha de ser habladora,—y en que alquilando su ayuda,—dice viste á su señora,—y en realidad la desnuda.

Dormir. El verbo mas tierno—del verano y del invierno,—y el ejercicio más sano—del invierno y del verano.

Dote. Lo que en mi entender—puede más que el mismo amor,—y la cualidad mejor—que tiene toda mujer.

Drama. En el teatro se llama—así la funcion que dán,—en donde rabia el galan—y hace que llora la dama.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

DEL INSTITUTO SANITARIO URUGUAYO, EN MONTEVIDEO — CALLE SORIANO N.° 51

16 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR. — TOMADAS TODOS LOS DIAS A LAS 10 DE LA MAÑANA

DIRECTOR CIENTIFICO: ALBERTO A. MULLIN, DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA

1875	Barómetro FITZ ROY STORM	Termómetro STANDARD FAHRT.	Termómetro STANDARD CENTG.	Hygrómetro CENTG. SECO	Hygrómetro CENTG. HUMEDO	Termómetro CENTG. MAX.	Termómetro CENTG. MIN.	Ozonómetro ESC. HUX. DE D'. LENDER	Pluviómetro PULGDS. INGS.	Aguas subter.	Viento y observaciones
Setiemb. 18	30. 02	65	18 ½	20	16	19	10	6	—	0	Oeste—Buen tiempo.
» 19	29. 99	70	21	22	18 ½	21	14	4		0	N. Oeste—Idem cirrus.
» 20	29. 99	69	21	21	17	21	16	4		0	Id.—Idem cirrus stratus, de tarde S. E.
» 21	29. 93	67	19 ½	20 ½	16	21	14	4		0	S. Este—Nublado, vientos encontrados tormenta, á la tarde
» 22	30. 05	61	16	17	12	19 ½	12	4	0 46/100	0	Este—Hermoso tiempo. [S.Oeste, lluvia, truenos y rayos.
» 23	29. 98	62	16 ½	17 ½	13	16	12	4		0	Id.—Nublado, de tarde poca lluvia.
» 24	30. 02	62	16 ½	17 ½	14 ½	18	12	4	0 6/100	0	Id.—Nublado, gotas de lluvia.

J. Moenckeberg, Gerente.

Octubre 3 de 1875. MONTEVIDEO Año I — Núm. 20.

BOLETIN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

REVISTA SEMANAL ENCICLOPÉDICA

Consagrada preferentemente á los intereses que se relacionan con su titulo

DIRECTOR
Dr. Matías Alonso Criado

ADMINISTRADOR
Pascual Héctor Bandinelli

PRACTICA FORENSE

El ejercicio de la abogacia

Hé aquí la seccion á que hemos aludido en los números anteriores y que forma parte del Proyecto de Código de Procedimientos:

CAPITULO II.

DE LOS ABOGADOS

Artículo Todo el que pretenda recibirse de abogado, deberá acreditar ante el Superior Tribunal de Justicia, haber sido aprobado en su exámen de egreso del aula de procedimientos judiciales y haber practicado dos años con un abogado de la matricula, que tenga estudio abierto. Sufrirá tambien un exámen teórico-práctico ante el mismo Superior Tribunal.

Art. Aprobado que fuese el pretendiente en el exámen, jurará ante el Superior Tribunal ejercer la abogacia con honradez y decencia, que no se encargará de causa alguna en que conozca ó sepa no tener justicia la parte y que defenderá *con el mayor estudio y dedicacion*, las causas de que se le encargue. En seguida se le dará posesion y será inscripto su nombre en la matrícula.

Art. Ninguno que no hubiese cumplido exactamente los requisitos que se exigen por los dos artículos anteriores podrá titularse abogado ni firmar como tal peticion alguna ni informar *in voce*.

Art. No pueden ser recibidos de abogado el declarado inhábil, el absolutamente sordo, el ciego, ni el que tenga menos de diez y ocho años de edad.

Art. Cuando los abogados recibidos hubieran obtenido el título, podrán ejercer su profesion en cualquier pueblo de la República sin mas que presentarlo en caso de duda á la autoridad judicial respectiva. Ni esta ni otra alguna podrá coartar á los abogados el libre uso de su facultad mientras no abusen de ella en contravencion de leyes espresas.

Art. Los abogados que en ejercicio de su profesion tuvieran que dirigirse á cualquier autoridad constituida le guardarán siempre todo el decoro y miramiento que le son debidos.

Art. Los jueces, los fiscales y los agentes fiscales no podrán encargarse de defensa alguna sea por escrito, sea verbalmente, ni con título de consulta, aun en los tribunales donde no ejerzan sus funciones: podrán sin embargo abogar en cualesquiera tribunales por causas propias, las de su mujeres, padres, parientes dentro del cuarto grado y por las de sus pupilos.

Art. El que ha sido abogado de una de las partes en primera instancia, no puede serlo de la contraria en segunda y tercera.

Art. Los abogados deben leer originalmente los procesos y concertar con la parte su honorario y la forma y modo de pagarlo. Si el abogado no concertase con la parte podrá cobrar de esta el honorario que considere justo. Si la parte lo tacha de escesivo el juez ó tribunal resolverá teniendo presente la importancia de la causa en tramitacion y la naturaleza y eficacia de los servicios profesionales practicados (Art. Las gestiones ó reclamaciones por costas y honorarios competen al juez ó tribunal ante quien se hayan causado ó ante quien exista el espediente en el momento de la gestion)

Art. En los casos en que solo se ventile sobre el honor y la vida, el juez ó tribunal al regular el honorario tendrá en consideracion la fortuna del protegido.

Art. Los abogados deberán al principio del pleito exigir una relacion escrita del hecho, firmada por la parte, á ruego de esta ó por su apoderado.

Art. Pagarán los abogados á las partes todos los daños y costas que causaren por su impericia, negligencia ó culpa en cualquier instancia.

Art. Los abogados firmarán con su nombre y apellido todas las peticiones que hicieren; asi mismo firmarán los poderes de los procuradores poniendo una nota que diga ser bastante para la accion que se pretende.

Art Los abogados tomando un pleito no lo pueden dejar hasta fenecerlo salvo si conociere que es injusto ó si la parte fuere omisa en el pago de los honorarios adeudados.

Art. Los abogados nombrados defensores de pobres en lo criminal deben estar presentes en las visitas de cárcel.

Art. Los defensores de pobres en las causas civiles podrán reclamar el pago de sus honorarios prévia regulacion del juez en el caso de haber obtenido su defendido resultado favorable en el pleito ó si hubiese llegado á mejor fortuna.

Art. Es prohibido á los abogados:

1.° Asegurar á su cliente la victoria por alguna cantidad.

2.° Manifestar á la parte contraria los documentos secretos de la causa en daño de esta.

3.° Alegar y citar leyes falsamente.

JOAQUIN REQUENA.

BIBLIOGRAFIA

Memoria y resúmen estadístico de la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Canelones durante los años de 1873 y 1874.

FOLLETO 4.° MAYOR—IMPRENTA DE «LA DEMOCRACIA» 1875

Nuestro particular amigo D. José J. Maciel, Secretario de la Junta de Canelones, ha tenido la deferencia de remitirnos hace algun tiempo un ejemplar de la Memoria del epígrafe.

Nuestras ocupaciones profesionales y literarias asi como tambien el viaje que impulsados por aquellas y esta publicacion hicimos últimamente á la vecina República, nos han impedido ocuparnos ántes, como fuera nuestro deseo, del importante folleto precitado.

La administracion departamental de Canelones en los dos últimos años está presentada con precision, exactitud y competencia; y la sola lectura de la *Memoria* nos impone del verdadero estado del segundo Departamento de la República en poblacion.

Lástima es, que la mayoria de las Juntas Económicas, de los Departamentos no sepan cumplir con su deber, y unas por falta de personal competente, otras por malversacion de atribuciones y las mas por las penalidades, sufrimientos y vicisitudes de los pueblos departamentales, olvidan todas ella el deber y necesidad que hoy ha vencido la Junta de Canelones.

La *Instruccion Pública*—base cardinal de la Administracion; el *estado y progresos de los pueblos del departamento*, los de antigua como los de moderna ereccion, Guadalupe, San Isidro, La Paz, Viale, Sauce, Pando, Migues, Tala, San Ramon, Santa Rosa, San Juan Bautista, Cerrillos; las *Tierras Públicas* riqueza nacional esterilizada por la mala Administracion, *Juntas* y *Comisiones Auxiliares*, de todos los pueblos, *Rentas Seccionales*, avaluadas en un término medio de la anual—*Estadística* de la educacion en los años últimos con una gran propension al adelanto y un notable aumento cada año ascendiendo en el último á 39—las escuelas del Departamento, 30 del Estado y el resto de particulares que se ven frecuentadas por 1,795 alumnos de todos los sexos y nacionalidades—*Ingresos* y *Gastos* del Departamento por la suma de $ 48,618 56—son los cap tulos en que se divide y describe en 64 páginas el folleto que analizamos

Fáltanle indudablemente importantísimas secciones que hubieran hecho mas completa la Memoria y datos del Departamento de Canelones, pero con los autorizados por los Sres. D. Baldomero Taladriz, D. Juan Carballo, D. Pedro L Goldaráz y el Secretario Sr. Maciel, la estadística del pais, la administracion del Departamento, reciben no pequeño contingente y preparacion para ulteriores trabajos.

El informe al Ministerio comienza con el siguiente periodo que reproducimos porque sintetiza la situacion del pais en los momentos de crisis política, porque atraviesa con frecuencia.

Decia la Junta de Canelones al Ministro de Gobierno.

«Entrada esta Corporacion al ejercicio de sus funciones, cuando recien se habia restablecido la calma social, y sentada en un puesto donde dominara el desórden durante algunos años, ha te-

« nido que oponer resistencia y tiene todavia que « oponerla á los numerosos inconvenientes que los « resabios adquiridos por el pueblo en las anterio- « res épocas anormales por que pasara el pais, le « interceptan cada paso que avanza hácia la reorga- « nizacion de lo que le es atributivo.

« Al tomar posicion de su cargo, como lo comu « nicó á V. E. por nota de 3 de Marzo último, halló « las oficinas en el mas completo abandono; las « Comisiones Auxiliares desmembradas; las rentas « recaudadas por individuos irresponsables y admi- « nistradas ad libitum; la ley de presupuesto con- « culcada; mas de una liquidacion representando « cantidades de pesos contra la Junta, formadas « fraudulentamente; la mayor parte de las escuelas « públicas, particularmente de varones, dirigidas por « Preceptores negligentes los unos, faltos de cono- « cimientos prácticos los otros. »

CRONICA LEGISLALIVA

Accediendo á los deseos de varios suscritores y en el interés vital que encierra el asunto, publicamos á continuacion todas las disposiciones legales que se refieren á la *Guardia Nacional*. Para ello nos vemos precisados á retirar varios trabajos que teniamos en prensa, los que irán en los próximos números pidiendo disculpa á sus autores.

Guardia Nacional

LEY-REGLAMENTO Y DISPOSICIONES DICTADAS PARA LA GUARDIA NACIONAL DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

LEY

El Senado y Cámara de Representantes &.

CAPITULO I

Artículo 1.° La Guardia Nacional es creada para la defensa de la independencia é instituciones de la República.

Art. 2.° La Guardia Nacional se dividirá en activa, pasiva, y sus servicios se harán en las tres armas, infantería, artillería y caballería.

Art. 3.° La Guardia Nacional suplirá al ejército de línea en el departamento respectivo, á menos que las circunstancias exijan la concurrencia general al ejército, lo que queda á juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 4.° Toda vez que la Guardia Nacional forme con tropas de línea, tomará la derecha.

Art. 5.° Hallándose en servicio activo la Guardia Nacional, estará obligada al cumplimiento de las ordenanzas militares y gozará el sueldo del ejército.

CAPITULO II

Art. 6.° Todo ciudadano de la República es Guardia Nacional.

Art. 7.° El tiempo obligatorio para el servicio activo de la Guardia Nacional será desde la edad de 17 años hasta la de 47 cumplidos.

CAPITULO III

Art. 8.° Los alistamientos de la Guardia Nacional se harán con la intervencion de las justicias locales y el auxilio de la policia, en la forma que el Poder Ejecutivo lo reglamente.

Art. 9.° Las asambleas para la infantería y artillería, se tendrán en los domingos y dias festivos de ambos preceptos, en los meses de Febrero, Marzo y Abril.

La caballería tendrá sus ejercicios doctrinales durante quince dias consecutivos en el tiempo, modo y forma que lo determine el Poder Ejecutivo.

CAPITULO IV

Art. 10. Serán alistados en la Guardia Nacional activa y obligados á asistir á las revistas y ejercicios, los Tenientes Alcaldes, los empleados civiles y del ramo de justicia, los practicantes de leyes y medicina, los estudiantes, los abogados con estudio abierto, los escribanos y los procuradores de pobres.

En caso de conmocion interior ó ataque esterior, están obligados al servicio á la par de los demás ciudadanos.

Art, 11. No son comprendidos en la disposicion que establece el art. anterior, los jueces de Paz y Jefes de oficina.

Art. 12. Serán alistados en la Guardia Nacional, y no obligados á los ejercicios doctrinales y revistas del cuerpo á que pertenezcan, los empleados del ramo de postas, y los mayorales de las diligencias en servicio, debiendo sin embargo concurrir á ella siempre que el Poder Ejecutivo lo considere necesario.

Art. 13. No serán alistados en la Guardia Nacional--

1.° Los miembros del Cuerpo Legislativo, los Ministros del Estado y los miembros del Tribunal Superior de Justicia.

2.° Los fiscales del Estado, los Jueces Letrados de Primera Instancia y los Alcaldes Ordinarios.

3.° Los miembros del clero.

4.° Los empleados que formen parte de la fuerza pública.

5.° Los encargados del servicio de vigilancia del Resguardo.

6.° Los que física ó moralmente sean ineptos para el servicio, prévio reconocimiento que ordene el jefe de la Guardia Nacional.

7.° Los médicos en ejercicio, los farmacéuticos, los catedráticos de la Universidad, los maestros de colegios y escuelas públicas de primeras letras, y los sacristanes, no escediendo de dos por cada templo en la capital, y de uno en los demas pueblos del territorio de la República.

8.° En las secciones fuera de las ciudades y villas del Estado :

1.° El principal mayordomo ó capataz del establecimiento industriales ó de pastoreo, cuyo capital esceda de cuatro mil pesos, sin incluir el valor del sueldo. (1.)

2.° El hermano á cuyo cargo estén menores de 14 años, huérfanos de padre y madre á quienes mantenga con su trabajo personal, prévio informe que se pedirá al juez competente.

3.° El hijo único de viuda sexagenaria ó impedida que no tenga pension ni mas recursos que aquellos que le proporcione el hijo con su trabajo personal, prévio informe que se pedirá al Juez de Paz de la seccion á que pertenezca, y á cuatro vecinos de respetabilidad y buen nombre.

4.° Los padres viudos que tengan hijos menores de 14 años, que sean sostenidos con su trabajo personal.

5.° El hijo único de padre septuagenario ó impedido que mantenga á este con su trabajo personal, prévio informe que se pedirá al Juez de Paz de la seccion de su residencia, y á cuatro vecinos de respetabilidad y buen nombre.

Si el padre que se encontrare en los casos de los dos párrafos anteriores tuviese mas de un hijo, podrá esceptuar del servicio á uno de ellos á su eleccion.

CAPITULO V

Art. 14. Compete al Poder Ejecutivo la eleccion de los Jefes de la Guardia Nacional, pudiendo ser estos, ó simples ciudadanos ó jefes de línea

Art. 15. El Jefe nombrado, propondrá al Pode Ejecutivo los oficiales para cada compañía, debiendo estos ser Guardias Nacionales.

(1) La ley 27 de Julio de 1869.

Art. 16. Para ser Jefe ú oficial de la Guardia Nacional se requiere, residencia en el Departamento un capital, que no baje de cuatro mil pesos para los primeros, y de dos mil para los segundos, ó arte ó industria que los represente, esceptuando de este requisito á los hijos de padres pudientes.

CAPITULO VI

Art. 17. Habrá en Montevideo y en las demás Villas del Estado los batallones y compañias que la poblacion permita.

Art 18. Cada batallon tendrá las piezas de artillería que á juicio del Poder Ejecutivo sean necesarias, debiendo esas piezas ser servidas por Guardias Nacionale .

Art. 19. La fuerza y organizacion de los batallones ó compañías será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Art. 20. El cuadro veterano de cada batallon constará de un Mayor, un Ayudante Mayor, un abanderado, un tambor mayor, con los sargentos, tambores y cornetas correspondientes y la música.

Art. 21. Cada batallon tendrá una bandera nacional.

CAPITULO VII

Art. 22. En las fuera secciones de la capital y demas ciudades ó villas del Estado se organizarán los regimientos ó escuadrones de guardias nacionales que la poblacion permita.

Atr. 23. La fuerza y organizacion de cada regimiento ó escuadron, será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Art. 24. El cuadro veterano de cada regimiento constará de un mayor, un ayudante, un porta estandarte, con los sargentos y cornetas correspondientes.

Art. 25. Cada regimiento tendrá un estandarte nacional.

CAPITULO VIII

Art. 26. La Guardia Nacional será uniformada por el Estado.

Art. 27. Las plazas veteranas de la Guardia Nacional gozarán del sueldo de sus clases.

CAPITULO IX

Art. 28. La Guardia Nacional Pasiva, se compondrá de los esceptuados en los artículos 7 y 14 de esta ley, y será llamada al servicio de las armas para reemplazar á la activa en el servicio urbano

de los pueblos, cuando ésta se movilice ó en caso de conmocion interior ó ataque esterior.

Art. 29. Se esceptúa de este servicio al ciudadano ma or de cincuenta y cinco años.

CAPITULO X

Art. 30. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley para su mas pronta ejecucion.

Art. 31. Esta ley será revisada al año de su promulgacion

Art. 32. Quedan derogadas las leyes anteriores sobre la materia.

Sala de Sesiones del Senado en Montevideo á 7 de Julio de 1858.

BERNARDO P. BERRO, Presidente—*Juan A. de la Bandera*, Secretario—*Cárlos M. de Nara*, Secretario de la H.C. de Representantes.

—

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 14 de 1858.

Cúmplase, publíquese, reglaméntese y dése al Registro Nacional.

PEREIRA.—ANTONIO DIAZ.

——

Ministerio de Guerra y Marina.

DECRETO

Montevideo, Julio 14 de 1858

Reglamento

CAPITULO PRIMERO

DE LA FUERZA EFECTIVA DE LA GUARDIA NACIONAL

Art. 1.° El pié de la Guardia Nacional de la República, en la Capital y los Departamentos de Campaña, se compondrá en lo sucesivo de los cuerpos siguientes:

Art. 2.° En el Departamento de la Capital, en la ciudad y secciones suburbanas, se organizarán cuatro batallones de infantería, y dos regimientos y un escuadron de caballería, del modo siguiente:

1° En la ciudad dos ó mas batallones, bajo la denominacion de 1.° y 2.° batallon de infantería de «Guardias Nacionales de Montevideo,» compuesto cada uno de cuatro compañías, á saber: una de granaderos, dos de fusileros, una de cazadores y dos piezas de artillería afectas á la compañía de granaderos, con sus correspondientes pelotones. Las compañías constarán de un capitan, un primer teniente, un segundo, un subteniente, 4 sargentos segundos, 6 cabos segundos y 70 soldados.

2.° En las secciones del Cordon, Aguada y Paso del Molino, se organizará otro batallon bajo las mismas reglas, con la denominacion de «Batallon de Infantería de Guardias Nacionales de Extramuros.»

3.° En la Villa de la Union se formará del mismo modo, otro batallon denominado «Batallon de infantería de Guardia Nacionales de la Union».

4.° En las secciones suburbanas de la ciudad y campaña del Departamento de la Capital, con escepcion de la Villa de la Union, se formarán dos regimientos de caballería bajo la denominacion de 1.° y 2.° regimiento de caballería de Guardias Nacionales de la Capital.

5.° Los regimientos constarán de dos escuadrones, los escuadrones de dos compañías, cada compañía de un capitan, un teniente primero, un segundo, un alferez, cuatro sargentos segundos, 6 cabos segundos y sesenta y cinco soldados.

6.° En el distrito de la Villa de la Union, se formará un escuadron bajo la denominacion de «Escuadron de caballería de Guardias Nacionales de la Union» sujeto á las mismas reglas que los anteriores.

7.° La plana mayor de los batallones de Montevideo se compondrá de un Sargento Mayor, un ayudante Mayor, un subteniente de bandera, nueve sargentos primeros con el brigada; nueve cabos primeros con el de órdenes, seis tambores, seis pífanos y tres cornetas.

8.° La plana mayor de los regimientos de caballería, constará de un Sargento Mayor, un Ayudante Mayor, un porta-estandarte, cinco sargentos primeros, incluso el brigada, cinco cabos primeros incluso el de órdenes, y cinco clarines.

Art. 3.° Los batallones de infantería y regimientos de caballería podrán tener bandas de música y clarines, costeados por sus oficiales, reservándose el Gobierno pagarles el instrumental y asignarles ademas, diez pesos mensuales á cada músico ó clarin.

Art. 4.° En los Departamentos de campaña se organizarán los cuerpos de infantería y caballería segun su poblacion, arreglándose al número que vá determinado para los batallones, regimientos, es-

cuadrones y compañias del Departamento de la Capital.

Art. 5.° En los Departamentos donde el número de fuerza no bastase á formar Regimientos, los batallones tendrán la plana mayor determinada para los regimientos, reglando el número de sargentos, cabos y clarines, pífanos ó tambores, al de las compañias que formasen.

CAPITULO II

DE LOS ALISTAMIENTOS

Art. 1.° Los alistamientos de la Guardia Nacional se harán por el Sargento Mayor y sus subalternos con el auxilio de las autoridades que determina la Ley en el capítulo 3.° art 8.°

Al efecto el Sargento Mayor ántes de empezar el enrolamiento, se pondrá de acuerdo con el Gefe Político y Alcalde Ordinario, para que libren órden á sus subalternos, á fin de que cada uno en su respectivo distrito, acompañe al mayor y ayudantes á realizar el enrolamiento, y observar que aquel se haga sin mas escepciones que las que determina la Ley.

Art. 2.° El enrolamiento de la Guardia Nacional en toda la República será hecho en los meses de Setiembre y Octubre del presente año.

Art. 3.° Los Sargentos Mayores inmediatamente despues de terminado el enrolamiento se presentarán á los comandantes que haya nombrado el Gobierno, con las listas de los enrolados para arreglar las compañias; proponiendo el gefe al Gobierno, los oficiales que deban mandarlas, con arreglo á la Ley.

Art. 4.° Hecho que sea el arreglo de los cuerpos, los comandantes remitirán directamente al E. M. G. sus listas nominales.

Art. 5.° Los coroneles y tenientes coroneles con mando de cuerpos de Guardias Nacionales en los Departamentos, como gefes natos de estos cuerpos, mandarán á los Sargentos Mayores aunque tengan grados en el Ejército, de igual ó mayor carácter.

CAPITULO III

DEL CUARTEL, ARMAMENTO Y VESTUARIO

Art. 1.° Habrá en cada Capital de Departamento, un alojamiento destinado á la Mayoria de la Guardia Nacional, en el que indispensablemente residirá el Mayor y subalternos del cuadro de veteranos.

Art 2.° El armamento y vestuario de los cuerpos estará exclusivamente á cargo y bajo la responsabilidad del mayor, que tendrá cajas, armeros y cuanto sea necesario en el depósito, á su mayor conservacion.

Art. 3.° El armamento y vestuario que se saque de los depósitos, volverá á ellos luego que cese el servicio que motivó su salida.

Art. 4.° Mensualmente remitirá el Mayor al Estado Mayor General un estado del armamento y vestuario existente en depósito, observando las reparaciones que hubiese que hacer en ellos.

CAPITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS Y PRESUPUESTOS

Art. 1.° La Guardia Nacional se pondrá en asamblea conforme al capítulo 3.°, art. 9.° de la ley, sin que ese tiempo destinado á los ejercicios doctrinales importe considerarla en servicio activo.—La caballeria practicará sus ejercicios en la primera quincena de Abril.

Art. 2.° Los comandantes de Guardias Nacionales que no tengan carácter de línea no son considerados en el presupuesto sino cuando estén en servicio activo, con una parte ó el todo de sus cuerpos, en cuyo caso pasarán revista mensualmente á la par del ejército, remitiendo las listas de los que estén en actividad al Estado Mayor General.

Art. 3.° El cuadro veterano, es considerado en constante servicio activo, y será pago á la par de los cuerpos de linea.

Art. 4.° Habrá un habilitado de la Guardia Nacional en cada Departamento, el que será nombrado por los jefes y oficiales de los cuerpos, cuya eleccion se hará entre los ayudantes, abanderado y oficiales subalternos de las compañias, el que se nombrará, prévia fianza por las cantidades que deba manejar, y gozará del uno por ciento de subvencion sobre los sueldos de oficiales.

Art. 5.° El habilitado se elijirá todos los años durante las asambleas.

Art 6.° El habilitado formará sus cuentas, que el sargento mayor remitirá con sus observaciones, ó visto bueno, por conducto del E. M G. á la Contaduria General.

Art. 7.° Siempre que la Guardia Nacional esté en servicio activo, se pasará al E. M G estados de su fuerza.—Lo mismo debe hacerce en las épocas de las asambleas, en cuyo caso se adjuntarán á los estados de las listas nominales.

CAPITULO V

GOBIERNO Y POLICIA DE LA GUARDIA NACIONAL

Art. 1.° Todos los jefes, oficiales, sargentos, cabos y soldados de la Guardia Nacional de la República deben acreditar su ardiente celo y amor á la pátria en su servicio, poniendo en conocimiento de sus jefes la omision, ú ocultacion del que no se presentase cuando la guardia nacional se reuna.

Art. 2.° En todos los cuerpos de guardias nacionales, el cuadro veterano, los sargentos, cabos, pífanos, clarines y cornetas, se filiarán como en los cuerpos de linea.

Art. 3.° Siempre que algun individuo del cuadro veterano se viciase, procediendo el sargento mayor en todo conforme á las ordenanzas del ejército, dará cuenta directa al E. M. G. para reemplazarle.

Art. 4.° Si alguno de los ayudantes, abanderado, pórta estandarte, sargento ó cabo del cuadro veterano, se entregase á industrias agenas de su profesion y se le conociese abandono en su conducta, poco amor al servicio, desaplicacion ó flojedad, el sargento mayor le correjirá con todo el rigor de las leyes militares, y si fuese incorregible, dará inmediatamente cuenta remitiéndolo al Estado Mayor General.

Art. 5.° Con ningun pretesto y por ninguna consideracion se permitirá que del sargento mayor abajo, en el cuadro veterano, dejen de presentarse constantemente los oficiales y tropa con el uniforme designado.

Art. 6.° El E M. G. procurará tener continuamente exactos informes sobre la conducta de los sargentos mayores, y como interesa tanto al buen servicio de la República que sean enteramente dedicados á él, y apartados de todo otro cuidado ó voluntaria ocupacion, no se les permitirá por ningun pretesto que se entreguen á negocios de comercio, ni otras ocupaciones agenas de su profesion.

Art. 7.° Siempre que el Ministro de la Guerra conozca que resulta utilidad al buen servicio en mudar los sargentos mayores ó ayudantes á otro cuerpo ó departamento, lo hará con acuerdo del Presidente de la República.

Art. 8.° Cuando despues de las asambleas ó despues de dejar la Guardia Nacional el servicio activo, vuelva al depósito el armamento y vestuario, el Sargento Mayor lo recibirá á presencia de los oficiales, sargentos y cabos de cada compañía, mandándolos reconocer con los ayudantes, con la mayor prolijidad, para que si traen alguna falta, la remedie inmediatamente el individuo que la hubiere causado.

Art. 9.° Las banderas y estandartes de los cuerpos, estarán depositados en la casa del Jefe de la Guardia Nacional, conduciéndose cuando estos cuerpos se pongan sobre las armas, con el ceremonial que determinan las ordenanzas del ejército.

Art. 10. Los comandantes de Guardias Nacionales serán obedecidos en cuanto mandasen del servicio; pero siempre que sus órdenes nose opongan á las ordenanzas del ejército, ó á cualquiera de los artículos de este reglamento, el Sargento Mayor se lo espondrá con buen modo y verbalmente; empero si el comandante insistiese en que se cumpla lo indebidamente mandado, el Sargento Mayor le observará de oficio lo inconveniente de sus órdenes, avisándole que sobre ella oficinrá al E. M. G. directamente, y exigiéndole su contestacion para remitirla en cópia de su nota.

Art. 11 El Sargento Mayor tendrá en academia diaria á los sargentos y cabos del cuadro veterano, haciéndolos practicar en el lugar que juzgue mas apropósito.

Art. 12. Los tambores, pífanos, clarines y cornetas, estudiarán diariamente los toques de ordenanza, pidiendo al efecto el Sargento Mayor un maestro, si no lo tuviere.

Art. 13. Cuando un batallon, escuadron, compañía ó partida, llegare á marchar en comision del servicio para un departamento ú otro, celará el que mande la fuerza que en los pueblos y haciendas de su tránsito, no se haga perjuicio ni vejacion á las familias, ganados y sementeras; siendo responsable de cualquiera contravencion á este artículo, y no podrá quedar impune su culpable omision ó condescendencia, si la tuviese, pues para todos los auxilios que precise, ha de entenderse con las autoridades municipales.

CAPITULO VI

DE LA DISCIPLINA

Artículo 1.° Los comandantes, sargentos mayores, y ayudantes de la Guardia Nacional serán en todo responsables de mantener los cuerpos en el mas aventajado estado de disciplina: darán á esta importancia, su cuidado, como objeto en que tanto se interesa la paz de la República y su propio honor:

teniendo bien presente que todo ciudadano de ella nace con la precisa obligacion de sostener el órden público y defender la patria, y que la utilidad que ofrece la Guardia Nacional, depende principalmente de su buena calidad, disciplina y subordinacion.

Art. 2.° Se hace responsable á los Sargentos Mayores por su descuido ó neglijencia en el importantísimo punto de la instruccion de sus respectivos cuerpos; teniendo presente que en ello no solo se interesa su honor, y los adelantos de su carrera, sinó que la instruccion dirije el valor y que ambos combinados suplen la falta de número, y deciden el éxito de las batallas.

Art. 3.° Todos los oficiales deben adiestrarse en en la ejecucion personal del arma de fuego y evoluciones, aprendiendo asi mismo el modo de enseñarlas.

Art. 4.° Los sargentos ó cabos que diesen permiso para que los soldados de su compañia falten á los ejercicios, ó que se lo disimulen por favor ó gratificacion, sea esta para ellos, ó para otros, serán inmediatamente depuestos de sus empleos.

Art. 5.° En las épocas de asamblea, la Guardia Nacional hará ejercicio, reglándose en todo á las tácticas vigentes, aplicadas á los cuerpos del ejército, y los ejercicios se ejecutarán en todos los dias festivos eligiendo las horas y el local mas apropósito.

Art. 6.° En la última semana en que deben terminar las asambleas, los batallones de infantería y los pelotones de artillería harán ejercicio de fuego, dándoseles al efecto para cada individuo de infantería 30 cartuchos de fogueo de media onza cada uno.

Art. 7.° Para que no se haga mal uso de estas municiones se distribuirán los cartuchos cuando el cuerpo esté formado para el ejercicio, siendo tres los ejercicios que deben ejecutarse.

Art 8.° Los pelotones de artillería tendrán del mismo modo tres ejercicios de fuego, dotándose cada pieza de 30 cartuchos al efecto.

Art. 9.° Las municiones de que tratan los artículos anteriores, se proveerán por el E. M. G. á pedimento que con anticipacion harán de ellas los sargentos mayores, quienes serán responsables de su inversion, cuidando que no se pida mas que lo necesario.

Art. 10. En los regimientos ó escuadrones de caballeria se observarán las mismas reglas en cuanto al método para los ejercicios, en la época y términos que lo determina la ley, pero su instruccion se ceñirá á las evoluciones á caballo mas precisas para su útil servicio, sin descuidar el manejo de las armas.

Art. 11. Se prohibe todo castigo corporal en los guardias nacionales, permitiéndose la prision de los que no cumplan con su obligacion ó falten al debido respeto á sus superiores.

Art. 12. Toda vez que la guardia nacional se reuna para guarnicion, campaña ó ejercicios, en todo lo relativo al servicio, subordinacion ó disciplina, se arreglará á lo prevenido en las ordenanzas del Ejército, conforme al cap. 1.° art. 5.° de la Ley orgánica.

CAPITULO VII.

DEL UNIFORME, DIVISAS Y BANDERAS

Art. 1.° El uniforme en los batallones de infanteria se compondrá de kepí, levita y pantalon azul, vivo celeste, y botones dorados con las armas de la República; centro blanco en los dias de gala.

Art. 2.° Las charreteras, galones, borlas y bellotas de los señores gefes y oficiales serán de oro.

Art. 3.° Prohíbese en el vestido del tambor mayor de las bandas de música, los bordados de oro y plata, debiendo llevarlos de lana amarilla conforme al uniforme de los cuerpos.

Art. 4.° Los cuerpos de caballeria llevarán morrion punzó, penacho celeste, casaca azul de montar, pantalon azul y blanco, vivos celestes en las casacas, morrion y pantalon azul, botonadura dorada como la infanteria, y en las faldillas de las casacas un clarin, de paño celeste la tropa, y de oro los gefes y oficiales.

Art. 5.° Las charreteras, borlas, galones y bellotas serán de oro.

Art. 6.° Las bandas de clarines llevarán adornos de lana amarilla.

Art. 7.° Los batallones de infantería llevarán la bandera Nacional con el número y nombre del batallon, bordado ó estampado en una de las fajas blancas, y en la corbata el Departamento á que pertenecen.

Los regimientos de caballeria llevarán un estandarte con los colores del pabellon nacional, y la inscripcion del cuerpo á que pertenecen.

Art. 8.° El gobierno ordena y manda que no se observe ningun reglamento anterior á este, y pre

viene á los gefes de guardias nacionales, muy especialmente á los Mayores de ellas, no se altere por ningun pretesto lo que va determinado; haciéndolos responsables de toda innovacion que importe la falta de observancia de los preceptos contenidos en él.

Art. 9.° En los periodos de las asambleas y quince dias ántes de tener ellas lugar, ó en las de reunion estraordinaria de la Guardia Nacional, ningun individuo perteneciente á ella, podrá salir de su Departamento sin licencia espresa de su gefe y conocimiento del Sargento Mayor

Art. 10 Por ningun pretesto los gefes de Guardias Nacionales alistarán en sus cuerpos á los individuos enrolados en otros Departamentos.

Art. 11. Todo Guardia Nacional deberá tener en su poder y llevar consigo una papeleta firmada por el capitan de su compañia, con el visto-bueno del sargento mayor que acredite su enrolamiento.

Art. 12. Permítense las personerias para todos los casos del servicio, siempre que el personero sea estrangero, sano, robusto, á satisfaccion del gefe del cuerpo y que sea presentado personalmente y pago por el guardia nacional á quien deba reemplazar—al efecto llevará una papeleta que acredite su personería y condiciones con que la desempeña.

Art. 13. La guardia nacional pasiva determinada por el cap. 9.° art. 28 de la Ley, se arreglará en todo á lo determinado para la activa en los casos de asambleas, ó reuniones estraordinarias.

Art. 14. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores contenidas en otros reglamentos sobre la materia.

Comuníquese, publíquese y dése al libro competente del Registro Nacional.

PEREIRA.
ANTONIO DIAZ.

DECRETO

Montevideo, Octubre 27 de 1858.

El Presidente de la República, &.

Artículo 1.° Aunque por la nueva organizacion de los guardias nacionales en los departamentos de campaña, debe haber varios regimientos á las órdenes inmediatas de sus Comandantes, el mando superior, así de esos cuerpos como toda otra fuerza perteneciente al mismo departamente, corresponde á su respectivo Jefe Político, á quien obedecerán en todo lo que fuere del servicio.

Art. 2.° Las órdenes y demás disposiciones que el Gobierno dictare referentes á los guardias nacionales de los departamentos de campaña, serán comunicadas por el Ministerio respectivo á los Jefes Politicos á quienes incumbe mandar se les dé el debido cumplimiento.

Art. 3.° En consecuencia de lo que se dispone en los artículos anteriores, queda derogado el art. 10 del Decreto Reglamentario de 14 de Julio del presente año, en lo concerniente á las facultades que por el espresado artículo se acordaban á los Sargentos Mayores de los regimientos.

Art. 4.° Comuníquese, &.

PEREIRA.
ANTONIO DIAZ.

DECRETO

Montevideo, Abril 24 de 1860.

Consultando las exigencias del servicio público, y de conformidad con lo prescripto en el artículo 4.° de la Ley de 18 de Diciembre de 1859.

El Poder Ejecutivo ha acordado y decreta:

Artículo 1.° Queda separada la Jefatura Política de cada Departamento, de la comandancia de la guardia nacional.

Art. 2.° El Jefe Político en los casos urgentes podrá requerir el auxilio de toda ó parte de la guardia nacional del Departamento, dirigiéndose al efecto al Jefe respectivo.

Art 3.° Por los Ministerios respectivos se proveerán las vacantes que resulten, con motivo de lo dispuesto en el artículo 1.°.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese &.

BERRO.
EDUARDO ACEVEDO.

CIRCULAR

Montevideo, Abril 28 de 1860.

El Gobierno por acuerdo de esta fecha ha dispuesto se reencargue á V. S. el cumplimiento, bajo la mas séria responsabilidad, de lo prescripto en la Circular de 14 de Marzo del año próximo pasado, que se adjunta en cópia previniéndose que no reconocerá en adelante deuda alguna que no esté en los casos previstos en ella, así como no se pagarán sueldos anteriores al 1.° de Marzo del corriente año, mientras la H. A. G., á quien se ha sometido ese negocio, no tome á ese respecto una resolucion definitiva.

Tambien se ha dispuesto se prevenga á V. S. que en los casos de conmocion interior, ataque esterior ú otros en que los jefes superiores de la guardia nacional fuesen llamados á operar, deberán los Jefes Políticos prestarles todos los auxilios que estén á sus alcances.

Prevenimos igualmente que las armas que resulten sobrantes, despues de armada la fuerza policial deben entregarse bajo inventario en la mayoría de la Guardia Nacional de ese Departamento, dando cuenta á este Ministerio con cópia del inventario—debiendo formar V. S. una Compañía Urbana de... plazas para el cuidado de los presos y demás atenciones policiales en la cabeza del Departamento, instruyendo mensualmente á este Ministerio del estado del personal y armamento.

EDUARDO ACEVEDO.

Sr. Jefe Político del Departamento de....

CIRCULAR

EXPLICANDO ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE GUARDIA NACIONAL

Montevideo, Abril 30 de 1860.

Debiendo continuarse en la organizacion de la Guardia Nacional de la República, conforme al mejor servicio, á las necesidades de la autoridad y á los recursos del tesoro público, por ahora, y hasta nueva resolucion, el Gobierno ha determinado lo siguiente:

Art. 1.° Las planas mayores de que tratan los artículos 7.° y 8.°, capítulo 1.° del Reglamento de la ley de Guardias Nacionales, quedan desde esta fecha reducidas á una sola plana mayor por cada Departamento, comprendiendo esta disposicion á la de la Capital, solo con relacion á los regimientos de caballeria.

Art. 2.° La dotacion de la plana mayor de las Guardias Nacionales de los Departamentos, y de la caballeria de la capital, constarán de un Sargento mayor, un Ayudante mayor, un Porta estandarte, un Sargento brigada, un Sargento de clarines, cinco clarines, dos tambores para la infanteria, y dos ordenanzas para el Comandante Gefe de la Guardia Nacional.

Art. 3.° Los dichos comandantes en gefe, serán considerados en actividad, con el sueldo íntegro que les corresponda por su clase.

Art. 4.° Los gefes y oficiales de línea, con destinos en los cuerpos de Guardias Nacionales, pasarán la revista de Comisario en las listas de plana mayor, incluyéndolos en el presupuesto con el pret que por sus clases les corresponda, debiendo presupuestarse con sueldo íntegro, solo en los casos en que se encuentren en actividad.

Art. 5.° Los comandantes en gefe de Guardias Nacionales de los Departamentos de Campaña, recibirán el armamento que por los Gefes Políticos les fuese entregado, mandándolo depositar y conservar, conforme á lo prevenido en los artículos 1.° y 2.°, capítulo 3.° del Reglamento de Guardias Nacionales, dando inmediatamente cuenta á este Ministerio del número y clase de armas recibidas.

Art. 6.° Los batallones, compañías y piquetes de Guardia Nacional de infantería, pasarán una revista mensual de armamento y vestuario.

Art. 7.° Con las listas y presupuestos remitirán los Comandantes en Gefe de la Guardia Nacional al Ministro de la Guerra, un estado de armamento y equipo, conforme al modelo adjunto.

Art. 8.° Para llenar los objetos referentes á la seguridad pública, ú otras urgencias del servicio que el Gobierno haya tenido á bien prescribir á los Gefes Políticos, los Comandantes en Gefe de la Guardia Nacional, siempre que les sea requerida la concurrencia de esta por el Gefe Político de su respectivo Departamento, la prestarán del modo mas amplio y eficaz, dando de ello cuenta inmediatamente á este Ministerio.

Art. 9.° Todos los gefes, oficiales y tropa, que por la reducion determinada en el art. 2.° resultaren sobrantes en las planas mayores, serán los gefes y oficiales retirados á la lista pasiva, y los individuos de tropa, licenciados y recojidos á las mayorías su armamento y vestuario.

Art. 10. En los Departamentos en donde no hubiese maestros, para la enseñanza de clarines y tambores, los comandantes en gefe remitirán á la capital los individuos destinados á la banda, para que se les dé la instruccion necesaria en los cuerpos de la guarnicion.

El Gobierno espera del acreditado celo de V. S. el mas pronto y exacto cumplimiento á lo dispuesto en la presente.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Sr. Comandante en Gefe de la Guardia Nacional del Departamento de....

GUARDIA NACIONAL.—PENAS POR FALTAS AL SERVICIO

Montevideo, Agosto 12 de 1864.

Señor General:—V. E. Sabe perfectamente cuanto perjudica á la disciplina y al servicio que deben reunir los cuerpos de Guardia Nacional, la culpable condescendencia que suelen dispensar algunos gefes á sus subordinados, por faltas en el servicio, lo cual autoriza los abusos mas perniciosos y cuyo abuso es necesario estirpar con especialidad, en razon de la delicada situacion actual de la República.

En consecuencia, V. E. ordenará del modo mas rigoroso para llenar el objeto que el Gobierno se propone, que, en todos los cuerpos de Guardia Nacional del ejército á sus órdenes, se observe el cumplimiento de las siguientes disposiciones, sin esceptuar de ellas á nadie, por motivos de rango en ningun sentido.

Debe ser penada la falta de concurrencia á los cuarteles, ó á otros actos del servicio, por primera vez, con doce horas de arresto; por reincidencia veinte y cuatro horas en la fortaleza de San José, y por tercera vez ocho dias á bordo del ponton.

Haga V. E. la conveniente prevencion en la órden general del ejército, imponiendo la responsabilidad correspondiente á los jefes de los cuerpos, sobre la mas estricta ejecucion de estas disposiciones.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Andrés Gomez.

—

GUARDIA NACIONAL.—DESPACHOS DE OFICIALES

Montevideo, Setiembre 7 de 1864.

Demostrados con la mayor evidencia los muy s ros inconvenientes que se tocan en la espedicion del gran número de despachos que firma el Gobierno para oficiales de guardias nacionales, en la ocasion de sus nombramientos, y que dejando de ecogerse infinitas veces cuando cesan de serlo los que los han obtenido han resultado numerosos abusos; para evitarlos, el Gobierno dispone que en adelante el nombramiento de oficiales de la guardia nacional se haga constar únicamente por las participaciones hechas á los nombrados, y por la anotacion que de sus clases tomen las oficinas á quienes compete tal conocimiento en la forma de ordenanza.

Que esta resolucion se comunique á quienes corresponda y se publique.

Rúbrica de S. E.

Gomez.

—

GUARDIA NACIONAL.—CIRCULAR

Montevideo, Julio 25 de 1865.

El Gobierno dispone que V. S. espida las órdenes convenientes para que sean respetadas y comprendidos en las escepciones que marca la ley respectiva, todos los encargados de puestos de ganado lanar y vacuno, cuyo número no baje de mil animales.

En consecuencia, se comunica á V. S. para su debido cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Daniel Zorrilla.

Sr. Gefe Político del Departamento de....

———

LEY

ESENCIONES DE PASTORES Y PUESTEROS

El Senado y Cámara de Representantes, &.

Artículo 1.° Se esceptúan del servicio militar los individuos que tengan á su cargo y cuidado un rebaño de ovejas de mas de dos mil, y los puesteros de ganado vacuno indispensables para el cuidado del establecimiento.

Art. 2.° Los Jefes Políticos y de Guardias Nacionales, á solicitud de los hacendados, les espedirán papeleta de escepcion.

Art. 3.° Comuníquese, &.

Sala de Sesiones, Montevideo, Julio 15 de 1869.

XAVIER LAVIÑA.

E. B. DURAN.

—

Montevideo, Julio 27 de 1869.

Cúmplase, &.

Rúbrica de S. E.

REBOLLO.

———

Ministerio de Guerra y Marina.

DECRETO

Montevideo, Setiembre 24 de 1875.

Interin duren las presentes circunstancias de guerra y mientras no se halle plenamente restablecida la paz del país.

El Presidente de la República acuerda y decreta:

Art. 1.° Póngase en Asamblea la Guardia Nacional del Departamento de la Capital.

Art. 2.° Créanse dos batallones de Guardias Nacionales con la donominacion de 1.° y 2.° de Guardias Nacionales.

Art. 3.° Todo ciudadano comprendido en la ley, debe enrolarse inmediata é indistintamente en los dichos batallones, en el término improrrogable de ocho dias, á contar desde la fecha del presente decreto.

Art. 4.° Todo ciudadano que estando en las condiciones de la ley, no se enrolase en el término fijado, será destinado por dos años á los cuerpos de línea del ejército.

Arti. 5.° Autorízase á los Gefes de los cuerpos de línea, existentes en el Departamento, para que tan pronto como haya espirado el plazo de enrolamiento, tomen para sus respectivos cuerpos á todo ciudadano que no estuviese alistado conforme al presente Decreto, dándolos de alta en sus batallones por el tiempo que marca el artículo anterior y sin admitir personeria.

Art. 6.° Los batallones de Guardias Nacionales movilizados, tan luego como lo permita su estado de organizacion, deberán marchar á campaña, haciendo parte del ejército de operaciones.

Art. 7.° Prevéngase á los gefes que manden los dichos batallones, que los Guardias Nacionales que se movilizan estan bajo la severa disciplina del ejército de línea, debiendo hacerse en ellos efectiva la moral y la subordinacion que coresponde á tropas regulares.

Art. 8.° Todo ciudadano que queriendo eludir su enrolamiento tratára de embarcarse ó salir fuera del Departamento sin su correspondiente permiso en forma, será destinado por dos años á los cuerpos de línea del ejército.

Art. 9.° Para hacer efectivo lo dispuesto en el artículo precedente, bartará la identidad de la persona y justificacion que presente la autoridad que capture á los contraventores del citado artículo.

Art. 10. Hasta nueva disposicion quedan exentos del alistamiento en los dichos batallones, los empleados de Gobierno.

Art. 11. Los batallones de Guardias Nacionales á que se refiere el presente Decreto, estarán á las órdenes del E. M. G. y Ministerio de Guerra.

Art. 12. Los personeros que ofrezcan los Guardias Nacionales durante el plazo á que se refiere el artículo 3.°, podrán ser admitidos de conformidad y á satjsfaccion de los Gefes de cuerpo.

Art. 13. Los Gefes de los batallones de Guardias Nacionales que por este Decreto se crean, fijarán inmediatamente avisos públicos, designando los locales donde deben presentarse los GG. NN.

Art. 14. Nómbrase primer Gefe del primer batallos de GG. NN al ciudadano D. Juan Pedro Castro, y como segundo al sargento mayor de infanteria de línea D. Lino Fernandez.

Idem para el primer Gefe del segundo, al ciudadano D. Eulojio de los Reyes, y para el desempeño de la mayoria al capitan D. Vicente Maciel.

Art. 15. Publíquese comuníquese y dése al Registro competente.

VARELA.

LORENZO LATORRE.

Ministerio de Guerra y Marina.

DECRETO

Montevideo, Setiembre 24 de 1875.

Habiéndose declarado en asamblea la Guardia Nacional del Departamento de la Capital, el Presidente de la República acuerda y decreta:

Art. 1.° Créase un regimiento de caballeria de Guardias Nacionales, compuesto de todos los ciudadanos avecindados en los extramuros de la capital.

Art. 2.° Fíjase el plazo de ocho dias improrrogables, para el enrolamiento de los dichos Guardias Nacionales, vencido el cual, los ciudadanos que no se hayan enrolado habrán incurrido en las penas que designa el Decreto Superior de esta misma fecha, referente á la movilizacion de los Guardias Nacionales de la Capital.

Art. 3.° En la organizacion de este regimiento se observarán las mismas reglas de moral y disciplina establecidas en los cuerpos de línea del ejército.

Art. 4.° Nómbrase para el mando del citado regimiento al coronel D. Pablo Goyena, y como segundo gefe al comandante D. Mariano Pereyra.

Art. 5.° Publíquese, comuníquese y dése al Registro competente.

VARELA.

LORENZO LATORRE.

(Continuará.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

El Tribunal Supremo y el Juzgado de la Segunda Seccion

AGLOMERACION DE CARGOS DEL DR. GRANADA

Con la franqueza que inspira el deber que nos hemos impuesto, de vigilar los actos del poder judicial y propender en la humilde esfera de nuestra capacidad al mejoramiento de la administracion de justicia, vamos á llamar la atencion del Tribunal, sobre una de las mas urgentes necesidades que en ella se sienten.

Manteniéndose la *reforma judicial* en el olvido ó en las regiones de una esperanza asaz remota, en la deficiente organizacion de nuestros Tribunales, no es pequeña la ventaja que se consigue con el pronto despacho y actividad de los mismos—y así vemos, que en los cinco Juzgados Letrados de la República, se sacrifica muchas veces el acierto á la prontitud con universal aceptacion en la opinion pública.

La estadística bisemanal que publicamos como suplemento á *El Boletin Jurídico*, nos revela esto mismo, asi como el celo y actividad en el despácho de todos los Juzgados sin escepcion—Ella nos descubre tambien que es materialmente imposible que algunos Juzgados puedan estar nunca al dia por el cúmulo de asuntos que ante ellos tramitan—Y lo es tanto mas, cuando se presencian hechos como el que hoy pone la pluma en nuestras manos.

Sabido es que en Julio, del año último, fué suspendido en el ejercicio de su empleo por el Supremo Tribunal, el Juez del Crímen de la 2.ª Seccion, gravitando desde aquella fecha el Juzgado de la referencia en el de lo Civil de la 2.ª Seccion, desempeñado sucesivamente por los Dres Aramburú y Granada.

La continua remocion del personal en la magistratura hace sobremanera pesada la carga impuesta á un Juzgado con el despacho de otro, y mucho mas con el del Juzgado del Crímen, donde se malgasta tanto tiempo en los juicios, públicos, confesiones &.

Se agrega á esto, como dice muy oportunamente la comunicacion que transcribimos en seguida, el carácter grave y urgente que revisten los asuntos criminales, lo que posterga como es natural el despacho de los civiles, absorviendo los primeros la totalidad del tiempo muchas veces—y siempre en perjuicio de los últimos cuando unos y otros están encargados á un mismo magistrado.

Por otra parte, es preciso que el hombre que sirve al país en un puesto que le absorve todo el tiempo esté al abrigo de toda necesidad material y sea ageno á toda preocupacion moral: es preciso que la honradez del hombre y la inteligencia del Magistrado no se pongan á prueba dejando en el alma un flaco vulnerable por la necesidad.

De otro modo vése flajelada la sociedad en sus mas caros intereses y en peligro los puntos cardinales de su bienestar moral.

En las circunstancias económicas por que atraviesa el Erario Público, el magistrado sufre mas detrimento, que ningun otro funcionario. Y en la gerarquia judicial, en ninguno como en los Juzgados del Crímen se requiere por el momento mayor actividad y celo, los asesinatos se suceden hoy con una aterradora frecuencia; los departamentos del interior carecen de policias, las que, prestan servicio con el Gobierno ó con la revolucion, las garantias para la vida y la propiedad han desaparecido en este período histórico, segun la estadística criminal que diariamente vemos en la prensa; precisamente en al Juzgado del Crímen al que compete conocer de esa interminable relacion de robos y muertes que con toda impunidad se cometen hoy en el interior.

Ignoramos el estado del espediente formado al Dr. D. Luis Velazco, pero cualquiera que él fuese, no comprendemos el sacrificio impuesto por el Tribunal á uno de sus subalternos y confiamos de aquel, que le pondrá término, pues no es equitativo ni justo hacer sufrir una carga tolerada como pasagera pero inadmisible como permanente y gravosa cuando exige obligaciones agenas en perjuicio de las propias. Sabemos que el doctor Granada ha sido recusado en varios asuntos civiles, por la lentitud en el despacho, efecto de llevarlo demasiado tiempo las causas criminales.

Hé aquí ahora la nota pasada por aquel Magistrado á la Superioridad respectiva, sobre el punto que venimos tratando:

JUZGADO DE LO CIVIL DE LA 2.ª SECCION.

Exmo. señor:

Desde que V. E. tuvo á bien honrarme con el cargo de Juez de lo Civil, Hacienda é Intestados de la 2.ª Seccion, encomendándome á la vez interinamente el del Juzgado del Crímen de la misma, he

empleado para las atenciones simultáneas que uno y otro reclamaban, sin interrupcion de un solo dia, las horas que naturalmente debia haber destinado al necesario descanso. Pero por muchos que fueran los esfuerzos personales que con el mas vivo deseo de corresponder á la confianza depositada en mi por V. E hiciera en ese sentido, no podia por menos de resentirse de alguna demora el despacho de los asuntos sobre todo del Juzgado de lo Civil, pues atendida la naturaleza de las causas criminales, que no admiten espera, debia prestarles siempre la preferente atencion que necesitan. Asi ha venido á suceder, que si bien á la tramitacion é incidencias de lo Civil, Hacienda é Intestados he alcanzado á imprimirles de vez en cuando el curso regular que corresponde, sacrificando para ello toda hora útil del dia ó de la noche, permanecen empero en su mayor parte estacionados los asuntos conclusos para sentencia: lo que ciertamente, Exmo. Señor, es poco decoroso para el Juez, que debe al cultivo de la justicia su trabajo y desvelos, á fin de administrarla con la prontitud que el acierto en los fallos permite.

Es materialmente imposible, Exmo Señor, sobrellevar por mucho tiempo la pesada carga de dos Juzgados, pues las dificultades van creciendo de dia en dia con el cúmulo de asuntos rezagados que por fuerza tiene que ser progresivamente mayor.

Tanto por esa circunstancia, como porque incurriria en grave responsabilidad á los ojos de V. E. si no hiciera presente la creciente paralizacion que por tal causa experimentan los asuntos del Juzgado de mi cargo, me permito suplicar encarecidamente á V. E. que á la brevedad que la buena administracion de justicia reclama, se sirva relevarme del desempeño interino del Juzgado del Crimen de la 2.ª, ya sea nombrando un letrado de la matrícula ó ya encomendándolo á los demás jueces de 1.ª instancia por turno sucesivo, mientras se resuelva su provision definitiva.--Dios guarde á V. E. muchos años.—Montevideo, Agosto 20 de 1875.—Daniel Granada.

En los próximos números seguiremos ocupándonos de este particular que, causas agenas á nuestra voluntad, nos habian hecho demorar hasta la fecha.

SECCIÓN AMENA

Tenemos el placer de publicar una preciosa composicion del vate Sayagues Laso, sobre cuyo mérito intrínseco y literario podrán juzgar nuestros lectores tal vez mucho mejor que nosotros. El fondo de verdad que encierra, la cuestion social que encarna y la naturalidad con que está arreglada demuestran claramente las bellas cualidades poéticas de su autor.

La República Oriental del Uruguay, tan pródigamente favorecida por la naturaleza, de clima benigno y saludable, de temperatura plácida y suave, enriquecida con los preciosos encantos que le presta un cielo azul y trasparente, orcada por las puras y gratas brisas del Plata y Uruguay, enteramente fértil y regada por infinidad de rios y arroyos que hacen tan pintoresca su campaña, se halla hoy presa de los horrores de una guerra civil que amenaza devastar sus floridos valles y serranias, arrasar sus campos y matar su naciente produccion. Nada mas natural que la patria de los bravos, clame porque la sangre de sus hijos no enturbie la límpida corriente de sus cristalinos arroyuelos; y esta es la idea que el Sr. Laso desarrolla en la presente poesia.

Damos nuestros plácemes al poeta, deseándole la publicacion de otras muchas que sabemos han brotado de su privilegiado talento.

La República Oriental del Uruguay

A SUS HIJOS

Cuando la luna sus rayos
Mas pálidos despedia,
Y el sér humano dormia
Sin cuidados, ni afliccion;

Sentada sobre alta roca
Noble Matrona se hallaba,
Y estas quejas exhalaba
Su angustiado corazon:

« Triste, llorosa y doliente
Sumida en dolor profundo...
Yo, que causo envidia al mundo
Por mi feraz continente!

Yo, que con brazo de acero
Noble, osada y altanera,
Hice acatar mi bandera
Y á mi pueblo el mas guerrero;

Yo, que en el puro arrebol
De esa gloria que me absorbe,
Era la perla del Orbe,
Bella cual rayo del sol!

Yo, qué con heróico pecho
Siempre vencedora fuí,

Y del Cuareim hasta el Chuy,
Impuso Ley y Derecho!

Yo, que en mágico tesoro
Llegué la miseria á ahogar,
Teniendo en mi rio — mar
Un mar de plata y de oro!

Yo que del gran Lusitano
Vencí fuertes escuadrones,
Y con mis bravos Dragones
Humillé su orgullo insano! ..

Hoy, postrada de rodillas,
Recordando valor tanto,
No puedo enjugar el llanto
Que corre por mis mejillas! ...

Hoy rendida á la congoja,
Vuelta mi gloria en despojos,
En vano vierten mis ojos
Raudales de sangre roja;

En vano mi amor suplica,
Y á mi acento y á mi mal,
Les contesta otro raudal
De sangre que me salpica!

Porque en mil empeños fijos
A mis piés, como leones,
Juguetes de sus pasiones
Se están matando mis hijos!!

Y en esa lucha feroz
Que los cabellos me eriza,
El estruendo de la liza
Apaga mi amante voz:

Y todos siendo orientales
Se dan sin piedad la muerte!
Presea, mi pueblo fuerte
De ambiciones personales!

Sediento en sangre sagrada
De hermano! Ardiendo en ira
Cuando el estraño nos ira
Y suelta la carcajada!

Cuando en espantoso enjambre
Llueven desdichas sin cuento,
Probándome el sufrimiento,
La angustia, el pavor, el hambre!

Cuando sin ver donde ir,
Camino por senda ignota
Y la tormenta encapota
El cielo del porvenir!

Cuando las demas naciones
De mi desgracia se rien,
Y con mi afliccion se engrien,
Izando sus pabellones!

Hijos: de dolor espiro,
Y en vendabal tan deshecho,
Ni siquiera me dá el pecho
El consuelo de un suspiro!!

¡Piedad! la tormenta estalla!
Mis hijos; libradme de ella!
¡Ay del bajel si se estrella!
¡Ay del bajel si se encalla!

Lanzad con desprecio el rayo
De vuestras locas rencillas ...
Os lo pido de rodillas
La patria del Sol de Mayo!

Unios: no vanidad,
Ni ambicion, sino mi llanto
Os unan al grito santo
De ¡*Patria!* y de ¡*Libertad!*

Luchad, pero sin cañones;
Suceda al fusil la azada,
Trocad en pluma la espada
Y en paz las insurrecciones!

Riegue nuestra hermosa tierra
El sudor, no sangre roja,
Cámbiese en bien la congoja
Y el estruendo de la guerra.

Valientes: la patria os llama,
Pidiendoos valor y ayuda:
Que nadie tome por muda
¡La trompa de nuestra Fama!

Hagamos á un tiempo trizas
La enseña del egoismo,
Que renazca el patriotismo
Del fondo de las cenizas.

Y dareis prueba notoria
Que si en luchar sois leales
Sois ante todo orientales
Amantes de vuestra gloria!»

Faustino S. Laso

Montevideo, Octubre 2 de 1875.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

DEL INSTITUTO SANITARIO URUGUAYO, EN MONTEVIDEO — CALLE SORIANO N.° 51

16 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR — TOMADAS TODOS LOS DIAS A LAS 10 DE LA MAÑANA

DIRECTOR CIENTIFICO: ALBERTO A. MULLIN, DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA

1875	Barómetro FITZ ROY STORM	Termómetro STANDARD FAHRT.	Termómetro STANDARD CENTG.	Hygrómetro CENTG. SECO	Hygrómetro CENTG. HUMEDO	Termómetro CENTG. MAX.	Termómetro CENTG. MIN.	Ozonómetro ESC. HUM. DEL DR. LENDER	Pluviómetro PULGDS. INGS.	Aguas subter.	Viento y observaciones
Setiemb. 25	30. 14	62	16 ½	17 ½	16	18	12 ½	0	—	0	N. y N. E.—Calma. Nublado y lloviznando; de noche lluvia.
« 26	30. 10	63	17 ¼	18	17	18 ½	15	0	—	0	Norte—Temprano lloviznando, calma; poca lluvia.
« 27	30. 12	65	18	19 ½	17	18 ½	13 ½	2	0 66/100	0	N. y N. Este—Nublado; cumulus cirrus.
« 28	30. 06	58	14 ½	15	14	18	13	0	0 1/100	0	E. N. E.—Nublado y lloviznando; (gotas de agua.)
« 29	30. 08	60	15 ½	16	14 ½	16 ½	12	2		0	N. y S. Este—Hermoso tiempo; cumulus.
« 30	29. 98	59	15	15 ½	14	16	12	2		0	E. N. E. y N.—Cirrus stratus; hermoso tiempo.

RESÚMEN DEL MES DE SETIEMBRE DE 1875

Tempe. media 1/30.	30. 08	60 1/10	15 7/10	16 2/10	14	17 1/10	11 ½	5	Total 2 pulgds. inglesas	0,	Los vientos que han reinado han sido: Del Norte..... 3 dias; N. Oeste..... 5 »; N. Este y E. N. E. .... 8 »; Este..... 5 »; S. Este..... 6 »; S. Oeste..... 3 »; 30 dias.
Idem máxima 1/30.	30. 35	70	21	17 (*)	12	21	15 ½	12			
Idem mínima 1/30.	29. 87	51	9	15 (*)	14	11	6	0			

(*) Por máximum del hygrómetro se entiende la temperatura seca, y por mínimum del mismo la temperatura mas húmeda del mes.

Ha habido 6 dias que han mostrado poco ozon, 8 dias menos de 5 y 16 dias de mas de 5 de la escala húmeda del doctor Lender.

Octubre 1.°	30, 08	60	15 ½	16	14	15 ½	11	0 0	0 0	0 0	N. Oeste—Con nublados cirrus; buen tiempo.

J. Moenckeberg, Gerente.

Octubre 10 de 1875. MONTEVIDEO Año I — Núm. 21.

BOLETIN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

REVISTA SEMANAL ENCICLOPÉDICA

Consagrada preferentemente á los intereses que se relacionan con su título

DIRECTOR
Dr. Matías Alonso Criado

ADMINISTRADOR
Pascual Héctor Bandinelli

ELOCUENCIA ACADEMICA

Del divorcio (1)

Señores (2):

Es costumbre delicada y cortés que en estas solemnidades científicas el nuevo académico, inspirándose en un sentimiento de modestia y de profundo respeto á esta ilustre Corporacion, revele en sus primeras palabras esta disposicion especial de su espíritu; y no he de ser yo el que rompa con tan respetables precedentes, yo, que debo á vuestra benevolencia, y no mas que á vuestra benevolencia, el alto honor de penetrar en este santuario de la ciencia.

Gastada mi vida entre las tempestades de la política y las atenciones de una profesion, noble y levantada sí, pero que seca el alma por la diaria contemplacion de la triste y dura realidad de las cosas humanas, apenas si he podido dedícar ni un momento á los estudios filosóficos, que siempre fueron de mis aficiones; mas lo habeis querido así, me habeis traido entre vosotros, y hay distinciones que no cabe renunciar, aunque, como á mi me sucede, se tenga la conciencia de no haberlas merecido.

Una sola idea me abruma, y es la de que mi presencia en la Academia no podrá nunca llenar el vacio que dejaron en ella dos personajes ilustres que me han precedido en este asiento, y cuya pérdida ha sido tan irreparable para la patria y para las letras. Insignes jurisconsultos el uno como el otro, publicistas eminentes ambos, cada cual de su lado se distinguia por calidades de alto precio, que Dios prodiga rara vez, y que por lo mismo poseen no mas unos pocos afortunados, que á los que somos mas pequeños solo no es lícito admirar y descubrirnos respetuosamente á su recuerdo.

Sí, señores. Recordad el nombre esclarecido de tan insignes varones y habremos hecho su panegírico. D. Joaquin Francisco Pacheco y D. Antonio Aparisi y Guijarro, son dos nombres de reputacion europea; glorias de nuestro foro, glorias tambien de la tribuna de nuestros Parlementos. El uno brillaba por su fácil decir, por la tersura y correccion de su frase, por el sentido profundo de sus investigaciones, por una palabra seductora, que dominaba á su adversario con la fuerza misteriosa de un encanto irresistible; mientras que el otro hacia sentir su superioridad por la novedad del pensamiento, por la originalidad de los giros de su diccion, por la uncion apostólica de su voz, de su actitud y de sus maneras, y por la expresion, sentida siempre y siempre feliz, con que nos sorprendia en sus atrevidas concepciones.

Honrado con la amistad de los dos, perdonadme, señores, si yo no sé mas que rendirles el homenaje de mi respeto á su envidiable reputacion y á su memoria

Y ahora escuchad con bondad lo poco que os he de decir en mi pobre discurso, siquiera en gracia de la materia científica elegida para mi estudio ante vosotros, porque voy á permitirme juzgar bajo todos sus aspectos la cuestion del *divorcio;* y dicho se está que entra en mi propósito deciros algo de las cuestiones sobre el matrimonio, algo de la familia y de la santidad del hogar, algo, en fin, de esa inmensa cuestion social que intenta resolver y dominar el espíritu revoltoso de nuestro tiempo, rompiendo con santas tradiciones, defendidas por la conciencia universal y consagradas por la historia.

El matrimonio, aun rebajado á la condicion de un contrato comun y puramente civil, es por naturaleza *indisoluble y perpétuo.* Estas dos condiciones

(1) Discursos leidos ante la Real academia de ciencias morales y políticas de Madrid en la recepción pública del Excmo. Señor Don Cirilo Alvarez Martinez, el domingo 13 de Julio de 1875.

(2) Discurso del Excmo. Sr. D. Cirilo Alvarez Martinez.

son la *esencia* de la institucion. La indisolubilidad y perpetuidad del matrimonio es la primera idea que acarician en su mente los que le contraen; idea fija, permanente, preocupacion constante de su espíritu, y que lo es de tal suerte que si en el instante supremo se despertara en su alma la idea de una separacion, se sublvarian con estremecimiento su conciencia y su voluntad. De ahí que el matrimonio sea de todos los actos humanos el mas grave y trascendental de la vida; de ahí ese carácrer severo y augusto que se dá al acto de su celebracion y á las pompas nupciales que le preceden, y de ahí esa tendencia universal de la humanidad á consagrar la union de los esposos ante los alteres y en presencia del ministro de la religion; como si el hombre, finito y limitado en sí mismo, no comprendiera lo absoluto, lo perpétua, sino asociándolo á la idea de Dios.

En armonia con esta tendencia universal del esespíritu humano el matrimonio ha revestido siempre el carácter de un acto religioso; y testimonios frecuentes de este hecho constante y universal nos ofrecen todos los pueblos de la antigüedad. En el Oriente se celebraba con ofrendas y sacrificios á los dioses en el hogar y en el templo. En el templo y ante el sacerdote se celebraba el matrimonio romano; y si es verdad que podia verificarse por varios modos, la *confarreatio*, la *coemptio*, la *usucapio*, es digno de observar que si por todos estos modos se constituia la familia romana, y la mujer era la *justa uxor*, la *mater-familias*, el altivo ciudadano romano, el patricio orgulloso se casaba general nente del primer modo, invocando sobre su incierto porvenir la proteccion de los dioses.

La *coemptio* era el matrimonio reservado casi esclusivamente á la plebe, y todavia el acto de su celebracion se revestia del carácter de una fiesta de familia, precedida de sacrificios y ofrendas en el hogar y en el templo.

Y la *usucapio*, que consistia en la cohabitacion de los esposos por espacio de un año sin interrupcion de tres dias, era simplemente el concubinato, la *mancebía;* era á lo mas la *barraganeria* de nuestras leyes de Partida; era la *familia natural*, que definen nuestras leyes de Toro, con efectos civiles mas ó menos limitados, pero á la que nunca alcanzan las honras y preeminencias de la familia legítima. Y es que el verdadero matrimonio no es puramente la union de los sexos para la propagacion, sino que responde á fines mas altos: es un acto de la vida íntima y espiritual del hombre, que es lo que constituye la excelencia de nuestro ser y su verdadera superioridad en el órden de la creacion.

Con efecto, en todos los seres vivientes, en el reptil como en la fiera del desierto, en ésta como en el alegre pajarillo de las alamedas, la aproximacion de los sexos es una ley de la naturaleza, la ley de la *reproduccion*, que perpetúa las especies. Pero esta union de los sexos en los brutos no crea entre ellos ningun vínculo verdadero; todo es pasajero y fugaz, fugaz como el placer; ¿y despues? Despues la indiferencia ó el tedio de una necesidad natural satisfecha.

En el hombre no. La atraccion de los sexos, esa simpatía vigorosa de la una á la otra mitad del género humano, no es ya solo el instinto de la reproduccion, es algo mas, es un sentimiento mas noble y levantado, menos material y grosero, que participa en mucho de ese bello y eterno ideal en que se agita el alma humana, y que se refleja en todos los fenómenos que produce, en todas las manifestaciones exteriores de su existencia. Es el *amor*, esa pasion intolerante, exclusiva, que no consiente la participacion, que aspira á la posesion absoluta y eterna del objeto querido, que lleva en sí misma el gérmen de lo ilimitado, de lo infinito, y que en el fondo como en la forma, en su esencia como en sus resultados, realiza la comunicacion en absoluto de dos existencias que se comprenden, que se unen en la felicidad como en el infortunio, que se entregan su suerte, que se lian su porvenir; dos existencias que se identifican, que se completan y nada puede separar mas que la muerte.

En contradiccion, sin embargo, con la naturaleza del vínculo matrimonial, que es de suyo perpétuo ó indisoluble, se nos ofrece el fenómeno singular de que el divorcio es un hecho de todas las civilizaciones y de todos los tiempos; y este hecho universal parece ser un grande argumento en su favor, pero no lo es, porque tiene una sencilla esplicacion, y es que el matrimonio, como la familia y como tantas otras instituciones, no han revestido su verdadero carácter moral hasta la aparicion del Cristianismo.

En el mundo antiguo el divorcio, la disolucion de los vínculos era el derecho comun. Allí donde la esclavitud no chocaba ni con las costumbres; allí donde regia el sistema de castas; en la familia au-

tigua, que existia sin gerarquías domésticas, porque la mujer y los hijos estaban reducidos á la condicion de una cosa, no es mucho que el legislador no se preocupara del divorcio. La familia no descansaba en otro principio que la propagacion de la especie y el crecimiento de la poblacion; y el romano orgulloso, que gastaba su vida en los campamentos, en el Senado ó en el foro, no concebia en ningun caso que se condenase á los cónyuges mal avenidos, y cuyos vínculos se rompian, á un celibato forzoso, estéril ó infecundo, que el interés social parecia rechazar en absoluto.

Habia mas que el *repudio*, el *divorcio*, como la *adopcion*, y tantas otras instituciones parecidas, respondian admirablemente á los intereses de un pueblo que se desenvolvia en la guerra y en el espíritu de dominacion y de conquista (1).

Y si á pesar de todo es verdad, segun cuentan los historiadores, que en los primeros siglos de Roma no se dió un solo ejemplo de divorcio, y que aún despues en tiempos de gran corrupcion, la disolucion del matrimonio se verificaba en el templo de Juno, bajo las bóvedas que habian escuchado los juramentos de los esposos y en presencia del sacerdote, que los conjuraba á no romperlos, lo primero se debe á la severidad de las costumbres y de las leyes de Numa, y lo segundo al carácter augusto que conservó la familia romana aún en los dias mas revueltos de aquel gran pueblo.

Ya en la familia moderna el divorcio no tiene la misma defensa ni la misma explicacion. Desde la aparicion del Cristianismo la mujer no es ya la esclava, sino la digna compañera de su marido; los hijos no son cosas, sino personas jurídicas, y el hogar, con sus diversas jerarquías, es algo mas que la union material de los sexos. Hay en la familia moderna algo mas íntimo, mas espiritual, mas impalpable: el sentimiento de orígen, la identidad de nombre, el parentesco con las afecciones que despierta: hay algo en ella de perpétuo, que une la memoria de lo pasado con lo presente y lo porvenir; algo que nos inspira veneracion y recogimiento al acercarnos á la tumba de una persona querida; algo que forma el anillo entre las generaciones que fueron, las que son y las que serán; algo que constituye el culto doméstico, de cuyo fondo surge espontáneamente ese gérmen de virtudes privadas, que forman despues los grandes ciudadanos.

Mas si todo esto es verdad, despues de todo tan santa y veneranda como es la institucion, tan indisolubles como sus vínculos en su esencia, es tambien una triste y dolorosa verdad que la infidelidad, el crímen, graves trastornos y desórdenes domésticos, pueden hacer peligrosa é insoportable la vida comun. Una mujer infiel, que lo es de manera que deshonra y pone en ridículo á su marido; un marido brutal, que abusa de la superioridad de su sexo; el atentado de uno de los cónyuges contra la vida de su compañero, la misma infidelidad del marido cuando se reviste con caracteres humillantes para la mujer, cuya castidad se insulta con la presencia de la cómplice en sus estravíos, son y serán siempre un gran motivo de escándalo para la sociedad, un espectáculo repugnante ó inmoral para los hijos, y la vida comun se hace de todo punto imposible.

¿Qué hacer, pues, en esta suprema situacion? El problema se resuelve entre estos dos términos, porque tampoco hay mas que dos sistemas posibles: el *divorcio* ó la *separacion*. Es decir, la disolucion del matrimonio por causa determinada ó por el consentimiento mútuo de los cónyuges, motivado en una antipatía invencible y característica, ó simplemente la *separacion* indefinida del marido y la mujer, que es el sistema de la iglesia católica.

Desde luego ni el *divorcio*, admitido por las iglesias protestantes, defendido por alguna escuela filosófica, tolerado por las leyes de algunos paises, ni la *separacion*, aceptada por la iglesia católica, son un bien para la sociedad ni para la familia. Nadie defiende uno ni otro sistema bajo este aspecto. El *divorcio*, como la *separacion*, son un mal necesario; y si la iglesia católica acepta la última, es solo como un remedio supremo, como una transaccion en presencia de las debilidades humanas.

Las diferencias, sin embargo, entre uno y otro sistema son radicales, profundas, como lo son tambien sus efectos sobre la suerte de la familia.

El *divorcio* disuelve el matrimonio, desata el vínculo, levanta el voto y los juramentos de los cónyuges, y éstos recobran su primitiva libertad para contraer nuevos enlaces.

La *separacion* no hace mas que suspender indefinidamente la vida comun; mantiene el vínculo y el voto, condenando á los cónyuges á un celibato for-

(1) Cuando, segun se cuenta, el primer Bonaparte, interrogado por Mad. Staël quién le parecia la mujer mas ilustre de su tiempo, contestaba que la que *paria mas hijos*, aquel hombre extraordinario no hacia mas que expresar instintivamente la disposicion especial de su espíritu, su génio militar y su aspiracion á la dominacion del mundo.

zoso, pero dejándoles la esperanza de volverse á reunir si se acuerdan el perdon ó el olvido generoso de sus faltas y disgustos, que turbaron un dia la paz del hogar.

¿Cuál de estos dos sistemas debe merecer la preferencia del legislador? ¿Cuál se recomienda mas en el órden moral, y por consiguiente á la luz de la ciencia y la filosofía? Hé aquí la cuestion planteada en sus mas sencillos términos. Discutámosla con lealtad.

CIRILO ALVAREZ MARTINEZ.

(Continuará.)

PODER JUDICIAL

Sus atribuciones y competencia

CONFLICTO CON EL PODER LEJISLATIVO

Proseguimos hoy en la difícil y delicada cuestion comenzada en nuestro número 19, concretándonos por el momento á la reproducion de documentos y consignacion de hechos que servirán de datos importantísimos para la resolucion del conflicto surgido entre el *Poder Judicial* y el *Legislativo* con motivo de las sentencias del Juez de Comercio, prescindiendo de las leyes de *curso forzoso* y *efecto retroactivo* dictadas y abrogadas últimamente por las Cámaras.

Al estremo que se ha llegado la armonia se ha interrumpido, el choque existe y la lucha que se provoca adquiere un carácter esencialmente político, porque se trata en ella del círculo á que se estiende la accion de los Poderes Públicos y de la independencia mútua que deben tener en el ejercicio de sus funciones.

Esta sola consideracion hace ver la importancia social de la decision, y entre nosotros que nos son desconocidas muchas de las cuestiones á que puede dar lugar el alcance respectivo de las jurisdicciones de los poderes públicos constituidos, conviene recoger, coleccionar con interés, para salvarlos del olvido, todos los hechos y conflictos que se sucedan, con el doble objeto de consignarlos como un dato para la historia y una guia que indique el camino que deba seguirse en los fallos inmutables de la ciencia.

Hé aquí, ahora, la segunda sentencia del Juez de Comercio:

Setiembre 20 de 1875.

Vistos: estos autos seguidos por el Banco Comercial contra D. E. Sardo sobre consignacion de la cantidad de 3671 pesos 18 cts. adeudados por el último.

Resultando que vencida la letra de f. 25 se presentó Sardo, consignando su importe en papel de la Junta de Crédito Público:

Que admitida esta en cuanto hubiese lugar, y oido el acreedor éste se ha opuesto al percibo de la suma depositada alegando que la letra debe serle satisfecha en oro sellado.

Que citado nuevamente Sardo ha insistido en la validez de la consignacion, amparándose de las leyes 23 de Junio y 24 de Agosto del año corriente; y

Considerando; que la obligacion está redactada á moneda nacional y lleva la fecha de 20 de Diciembre de 1874,

Que segun la ley de 6 de Abril de 1873, art. 1.°, toda obligacion contraida de pagar en moneda corriente ó nacional ó sin espresar la especie de moneda se entenderá que es en oro sellado.

Que la letra en cuestion es procedente de derechos fiscales de Aduana, habiendo sido descontada por el Banco Comercial en moneda de oro sellado.

Que estas obligaciones estan protegidas por leyes especiales como la 18, tít. 1, lib. 10 N. R., ó sean los capítulos 3 y 4 del auto 6, tít. 21, lib. 5, R. C. que dice testualmente: «Por que nuestra intencion y voluntad con el crecimiento y ajustamiento de monedas que mandamos hacer es de no alterar los cambios y contrataciones que se hace de estos reinos á otros y de ellos á estos; es declaracion que, asi en las letras de cambio y remesas de dinero y otro cualquier género de contrataciones le sea lícito y permitido á los contrayentes el hacerlo especificando el valor de las monedas y que se haya de observar *inviolablemente* en lo que las partes se convinieron siguiendo en todo la ley de los contratos— Y para que los que hasta aquí se han hecho en nuestros reinos tengan cumplido efecto, declaramos y mandamos: Que los que fueran deudores de moneda recibida en plata ú oro por cualquier causa ó razon que sea, hayan de estar y estan obligados á pagar en la moneda del mismo valor, peso y ley que lo recibieron y entonces corria; y que lo mismo se entienda con los deudores que por escrituras, contratos ó conveniencias, estan obligados á pagar

en plata y estuviesen pasados los plazos, y ellos en nota de pagar antes de la publicacion de esta ley; pero en los demás casos y en la obligacion de pagar réditos ó intereses en plata cumplan los deudores con pagar en la corriente en tiempo de la paga salvo si en los contratos hubiesen las partes convenídose en otra forma, por que se ha de estar y pasar por lo que cada uno hubiese querido obligarse.»

Que: Esta disposicion ha sido mas tarde incorporada á nuestra Constitucion Política, artículo 144 donde declara que la propiedad es *sagrada é inviolable*;

Que: La inviolabilidad establecida por las disposiciones citadas, no es una frase vacía de sentido ó significacion, sino la consagracion de un principio eterno de verdad y justicia, indiscutible ó inmutable que escapa á toda discusion ó limitacion, como la Constitucion misma;

Que: Aun cuando Sardo, al insistir sobre la validez de la consignacion, se apoya en la ley de 24 de Agosto, encontrándose esta en oposicion con la ley recopilada y Constitucion de la República,—suprema de la tierra—el Juzgado tiene que hacer prevalecer las disposiciones de esta última, que tienen un carácter permanente, sobre las de una ley meramente reglamentaria;

Que: La cuestion de si los Tribunales de la República proceden aplicando la Constitucion, ha sido resuelta afirmativamente en el litis seguido por don Estóvan Antonini contra los ex-miembros del Directorio de Aduana de la Sociedad de 1848. (Sentencia del Tribunal extraordinario de nulidad ó injusticia notoria de 29 de Setiembre de 1873).

Que: En esta ocasion el mencionado Tribunal sostuvo la inviolabilidad de los derechos adquiridos por Antonini, y protejidos por la Constitucion contra las disposiciones de la Ley de 19 de Julio de 1859;

Que: Segun el artículo 9 de 13 de Julio de 1861 las resoluciones que dicte un Tribunal compuesto de cinco ó mas jueces forman jurisprudencia práctica.

Que: La sentencia relacionada en los precedentes considerandos obtuvo ocho votos conformes.

Que: Es tanto mas aceptable la jurisprudencia establecida por el Tribunal referido cuanto que el artículo 116 de la Constitucion declara: «Que todos los jueces son responsables ante la ley de la mas pequeña agresion contra los derechos de los ciudadanos.

Que: Esta responsabilidad seria nominal no haciéndose efectiva jamás, si los jueces tuvieran que aplicar mecánicamente las leyes dictadas por la Honorable Asamblea Legislativa aun que á su juicio estuvieran en oposicion con la Constitucion.

Por las consideraciones espuestas y teniendo presente las disposiciones citadas:

De conformidad al artículo 969 Código de Comercio: declaro

Que la consignacion ha sido mal hecha, debiendo verificarse en la moneda convenida de oro sellado, con costas para los actores.—*Juan A. Vasquez.*

La *Comision Permanente* del Cuerpo Legislativo que funciona en el interregno parlamentario celebró sesion el 21 de Setiembre y en ella el Sr. Soto hizo uso de la palabra en estos términos, para fundar la siguiente minuta de comunicacion:

«Señor Presidente: grave, muy grave es el asunto que motiva la reunion de la Honorable Comision Permanente, y que me voy á permitir esplicar lo mas brevemente que me sea posible.

Sabido es, que por el artículo 56 de la Constitucion de la República, tenemos el delicado encargo de velar sobre la observancia de la Constitucion y de las Leyes. Esto es para nosotros un deber sagrado, que no podemos olvidar sin faltar á nuestro mandato.

La menor transgresion á la Constitucion y á las leyes, debe ser observada por la H. C. P., so pena de hacernos responsables para ante la Asamblea General.

Somos, señor Presidente, los guardianes permanentes, los severos vigilantes del cumplimiento de las leyes, cuya fiel ejecucion está confiada á nuestra custodia.

Hé ahi el encargo que hemos recibido de la H. A. G. y ante la cual tenemos que dar cuenta de nuestro mandato.

Y bien, señor Presidente, en cumplimiento de ese sagrado deber, yo vengo á denunciar ante la H. C. P. la mas escandalosa violacion de la ley de parte de un juez encargado de acatarla y aplicarla.

Tengo en la mano la prueba del escándalo que denuncio.

En este diario (1) está la sentencia de un Juez que

(1) Un número del *Telégrafo Marítimo* que se publica en esta capital.

se revela contra la ley, que la desconoce y declara rotundamente que no quiere darle cumplimiento.

No hay ejemplo de un desacato igual en nuestros fastos jurídicos.

Me refiero á la sentencia dada por el Juez L. de Comercio, con fecha 16 del corriente, sentencia que debiendo fundarse en la ley de 23 de junio próximo pasado, se funda en las vetustas leyes de los reyes católicos, (1) desconociendo el poder y la soberanía de nuestra legislacion.

Esta sentencia importa un grave delito público que ataca y destruye la organizacion política y social del Estado, puesto que desconoce las facultades de sus mas altos Poderes.

Esta sentencia tiene la tendencia maligna de desacreditar la moneda que se ha dado al Estado en virtud de la imperiosa ley de la necesidad.

Se trata de nuestra moneda, señor Presidente, y el Juez Letrado de Comercio, que tan versado se muestra en las leyes recopiladas, debe saber que las Partidas dicen: « Moneda es cosa con que mar- « can e viven los omes en este mundo. E por ende « non ha poder de la fazer ningun ome si non Em- « perador ó Rey. »

Luego si se trata de una cosa que emana del soberano y que está autorizado por la ley, el juez que niega, desobedece la ley y prevarica, y ese delito tiene penas atroces.

No podemos, tolerar tal desacato, ni consentir que la voluntad de un juez de primera instancia se sobreponga al mandato de los Altos Poderes del Estado.

Si las convicciones de ese juez son tan profundas, ha podido antes que aplicar una ley que cree injusta, pero que es ley; ha podido, digo, renunciar el cargo, pero jamás desobedecer la ley.

En vista, pues, del escándalo denunciado, no nos queda otro camino que por intermedio del P. E. pedir al Superior Tribunal de Justicia que exija de su inferior la responsabilidad debida en desagravio de la ley misma y de los Altos Poderes que la han sancionado y promulgado.

Al efecto tengo aquí redactada la minuta de comunicacion. Pero como la cosa es urgentísima y no admite dilacion; como no puede dejarse impune el escándalo por un momento mas, yo me preparo para si fuera apoyada hacer mocion para que la H. C P. se declare en sesion permanente hasta considerar y votar la referida minuta de comunicacion, que debe ser despachada por la Comision que nombre la mesa en cuarto intermedio. »

(1) Alude á los Reyes de España.

Fué aprobada la mocion, nombrándose una comision especial para dictaminar, compuesta del autor y de Castro; por haberse escusado el Dr. Tapia, que habiendo sido nombrado, declinó tomar parte por medir cuestion de delicadeza.

Hé aquí la minuta:

MINUTA DE COMUNICACION

COMISION PERMANENTE.

Montevideo, Setiembre 21 de 1875.

Al Poder Ejecutivo:

La Comision Permanente, que por el artículo 86 de la Constitucion de la República tiene el grave encargo de *velar sobre la observancia de la Constitucion y de las leyes*, ha visto con suma sorpresa la sentencia dictada por el Juez Letrado de Comercio, con fecha 16 del corriente, y contenida en el núm. 205 del diario *El Telégrafo Marítimo*, que se acompaña.

En esa sentencia, al juez citado, apoyándose en las vetustas leyes de los Reyes Católicos, (1) y olvidando lo que preceptúa el art. 148 de nuestro Código fundamental, respecto á la observancia de esas leyes. desobedece rotunda y escandalosamente la ley de 23 de Junio del presente año, la desconoce y niega su vigencia.

Tal desacato no tiene ejemplo en nuestros fastos jurídicos.

Se pudo antes del 24 de Agosto sofismar sobre la oscuridad y vaguedad de la ley de 23 de Junio, y vacilar mas ó menos intencionalmente sobre su aplicacion, pero no ha quedado para eso ni sombra de pretesto, despues que la *interpretacion auténtica* presentada en la ley de 24 de Agosto próximo pasado dejó establecida la jurisprudencia de aquella, de un modo claro, espreso y terminante.

El Juez que conociendo la voluntad de la ley en vigencia la desobedece y desacata, comete un gravísimo delito, que se hace mayor tratándose como se trata de una ley de órden público.

El artículo 116 de nuestra Constitucion hace responsables á los Jueces ante la ley, por *separarse del órden de proceder que aquella establezca.*

(1) Se refieren á Felipe II y Cárlos IV en cuyo reinado se promulgaron la Nueva y Novísima Recopilacion; de ningun modo á Fernando V ni Isabel I llamado los Reyes católicos.

Justamente alarmada la Comision Permanente con la gran falta cometida por el Juez L. de Comercio y en la imprescindible necesidad de hacer respetar la ley, ha creido de su deber dirigirse por intermedio del Poder Ejecutivo, como lo hace, al Superior Tribunal de Justicia, para pedirle que se sirva exigir de su inferior la responsabilidad debida á fin de devolver su soberanía á la ley hollada.

La C. P. tiene el honor de reiterar al P. E. la espresion de su mayor respeto y consideracion.

Juan José Soto.

Vueltos al seno de sus sesiones, se dió lectura del siguiente informe recaido en la minuta presentada por el diputado Soto.

COMISION ESPECIAL.

Honorable Comision Permanente.

Vuestra Comision especial ha estudiado con detencion el proyecto de minuta de comunicacion presentado por el Diputado por Canelones, señor Soto, y hallándolo competentemente ajustado á la ley, es de opinion que le presteis vuestra sancion.

La Comision habria deseado presentar todas las consideraciones á que se presta el grave asunto que ocupa la atencion de V. H., pero, el escaso tiempo de que puede disponer, la obliga á limitarse á aconsejar le presteis vuestra sancion sin alteracion alguna.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Setiembre 21 de 1875.

Juan José Soto—Juan P. Castro.

El Sr. Soto, á nombre de la comision, fundó su dictámen, arguyendo con los mismos fundamentos anteriores, y combatiéndolo el Sr. Silva, que se opone á esa comunicacion, por considerarla fuera del caso y creer que la sentencia que la motiva está ajustada á derecho y á las prescripciones constitucionales.

(*Se continuará.*)

DERECHO PENAL

Circunstancias que eximen, atenúan ó agravan la responsabilidad criminal en los delitos y faltas.

A.

DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL

No delinquen, y por consiguiente están exentos de responsabilidad criminal:

1.° El imbécil y el loco, á no ser que éste haya obrado en un intérvalo de razon.

Cuando el imbécil ó el loco hubiere ejecutado un hecho que la ley calificare de delito grave, el Tribunal decretará su reclusion en uno de los hospitales destinados á los enfermos de aquella clase, del cual no podrá salir sin prévia autorizacion del mismo Tribunal.

Si la ley calificare de delito menos grave el hecho ejecutado por el imbécil ó el loco, el Tribunal, segun las circunstancias del hecho, practicará lo dispuesto en el párrafo anterior, ó entregará al imbécil ó loco á su familia si ésta diese suficiente fianza de custodia.

2.° El menor de nueve años.

3.° El mayor de nueve años y menor de quince, á no ser que haya obrado con discernimiento.

El Tribunal hará declaracion expresa sobre este punto para imponerle pena, ó declararlo irresponsable.

Cuando el menor sea declarado irresponsable, en conformidad con lo que se establece en este número y en el que precede, será entregado á su familia con encargo de vigilarlo y educarlo. A falta de persona que se encargue de su vigilancia y educacion será llevado á un establecimiento de beneficiencia destinado á la educacion de huérfanos y desamparados, de donde no saldrá sino al tiempo y con las condiciones prescritas para los acogidos.

4.° El que obra en defensa de su persona ó derechos, siempre que concurran las circunstancias siguientes:

Primera. Agresion ilegítima.

Segunda. Necesidad racional del medio empleado para impedirla ó repelerla.

Tercera. Falta de provocacion suficiente por parte del que se defiende.

5.° El que obra en defensa de la persona ó derechos de su cónyuge, sus ascendientes, descendentes ó hermanos legítimos, naturales ó adoptivos, de sus afines en los mismos grados, y de sus consanguíneos hasta el cuarto civil, siempre que concurran la primera y segunda circunstancias prescritas en el número anterior, y la de que, en caso de haber precedido provocacion de parte del acometido, no hubiere tenido participacion en ella el defensor.

6.° El que obra en defensa de la persona ó derechos de un extraño, siempre que concurran la pri-

mera y segunda circunstancias prescritas en el número 4.º y la de que el defensor no sea impulsado por venganza, resentimiento ú otro motivo ilegítimo.

7.º El que para evitar un mal ejecuta un hecho que produzca daño en la propiedad ajena, siempre que concurran las circunstancias siguientes:

Primera. Realidad del mal que se trata de evitar.

Segunda. Que sea mayor que el causado para evitarlo.

Tercera. Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo.

8.º El que en ocasion de ejecutar un acto lícito con la debida diligencia, causa un mal por mero accidente, sin culpa ni intencion de causarlo.

9.º El que obra violentado por una fuerza irresistible.

10. El que obra impulsado por medio insuperable de un mal igual ó mayor.

11. El que obra en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio ó cargo.

12. El que obra en virtud de obediencia debida.

13. El que incurre en alguna omision, hallándose impedido por causa legítima ó insuperable.

B.

DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ATENUAN LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL

Son circunstancias atenuantes:

1.ª Las expresadas en el capítulo anterior, cuando no concurrieren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad, en sus respectivos casos.

2.ª La de ser el culpable menor de diez y ocho años.

3.ª La de no haber tenido el delincuente intencion de causar un mal de tanta gravedad como el que produjo.

4.ª La de haber precedido inmediatamente provocacion ó amenaza adecuada de parte del ofendido.

5.ª La de haber ejecutado el hecho en vindicacion próxima de una ofensa grave, causada al autor del delito, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes, hermanos legítimos, naturales ó adoptivos, ó afines en los mismos grados.

6.ª La de ejecutar el hecho en estado de embriaguez, cuando ésta no fuere habitual ó posterior al proyecto de cometer el delito.

Los Tribunales resolverán, con vista de las circunstancias de las personas, y de los hechos, cuando haya de considerarse habitual la embriaguez.

7.ª La de obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebato y obcecacion.

8.ª Y últimamente, cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análoga á las anteriores.

C.

DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVAN LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL

Son circunstancias agravantes:

1.ª Ser el agraviado cónyuge ó ascendiente, descendiente, hermano legítimo, natural ó adoptivo ó afin en los mismos grados del ofensor.

Esta circunstancia la tomarán en consideracion los Tribunales para apreciarla como agravante ó atenuante, segun la naturaleza y los efectos del delito.

2.ª Ejecutar el hecho con alevosía.

Hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas, empleando medios, modos ó formas en la ejecucion que tiendan directa y especialmente á asegurarla, sin riesgo para su persona, que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido.

3.ª Cometer el delito mediante precio, recompensa ó promesa.

4.ª Ejecutarlo por medio de inundacion, incendio, veneno, explosion, varamiento de nave ó avería causada de propósito, descarrilamiento de locomotora, ó del uso de otro artificio ocasionado á grandes estragos.

5.ª Realizar el delito por medio de la imprenta, litografía, fotografía ú otro medio análogo que facilite la publicidad.

Esta circunstancia la tomarán en consideracion los Tribunales para apreciarla como agravante ó atenuante, segun la naturaleza y los efctos del delito.

6.ª Aumentar deliberadamente el mal del delito, causando otros males innecesarios para su ejecucion.

7.ª Obrar con premeditacion conocida.

8.ª Emplear astucia, fraude ó disfraz.

9.ª Abusar de superioridad, ó emplear medio que debilite la defensa.

10. Obrar con abuso de confianza.

11. Provalerse del carácter público que tenga el culpable.

12. Emplear medios ó hacer que concurran circunstancias que añadan la ignominia á los efectos propios del hecho.

13. Cometer el delito en ocasion de incendio, naufragio ú otra calamidad ó desgracia.

14. Ejecutarlo con ausilio de gente armada ó de personas que aseguren ó proporcionen la impunidad.

15. Ejecutarlo de noche ó en despoblado y en cuadrilla.

Esta circunstancia la tomarán en consideracion los Tribunales segun la naturaleza y accidentes del delito.

16. Ejecutarlo en desprecio ó con ofensa de la autoridad pública.

17. Haber sido castigado el culpable anteriormente por delito á que la ley señale igual ó mayor pena, ó por dos ó mas delitos á que aquella señale pena menor.

Esta circunstancia la tomarán en consideracion los Tribunales, segun las circunstancias del delincuente y la naturaleza y los efectos del delito.

18. Ser reincidente.

Hay reincidencia cuando al ser juzgado el culpable por un delito, estuviere ejecutoriamente condenado por otro comprendido en el mismo título de este Código.

19. Cometer el delito en lugar sagrado, en los palacios de las Córtes ó del Jefe del Estado, ó en la presencia de este, ó donde la autoridad pública se halle ejerciendo sus funciones.

20. Ejecutar el hecho con ofensa ó desprecio del respeto que por la dignidad, edad ó sexo mereciere el ofendido, ó en su morada, cuando no haya provocado el suceso.

21. Ejecutarlo con escalamiento.

Hay escalamiento cuando se entra por una via que no sea la destinada al efecto.

22. Ejecutarlo con rompimiento de pared, techo ó pavimento, ó con fractura de puertas ó ventanas.

23. Ser vago el culpable.

Se entiende por vago el que no posee bienes ó rentas, ni ejerce habitualmente profesion, arte ú oficio, ni tiene empleo, destino, industria, ocupacion lícita ó algun otro medio legítimo y conocido de subsistencia, por mas que sea casado y con domicilio fijo.

CRONICA LEGISLATIVA

Guardia Nacional

LEY, REGLAMENTO, DECRETOS Y CIRCULARES DICTADAS SOBRE SU ORGANIZACION

(Véase el número anterior)

LINEA DIVISORIA PARA SU ENROLAMIENTO EN LA CAPITAL.

Montevideo, Octubre 30 de 1858.

Siendo necesario señalar límites entre la poblacion de la capital y sus suburbios para proceder al enrolamiento de la guardia nacional con arreglo á la ley de la materia. El Gobierno acuerda y decreta:

Art. 1.° Declárase para este solo caso, como línea divisoria entre ambas poblaciones, la que formaba la trinchera que existió hasta 1851.

2.° Comuníquese, etc.

PEREIRA
Antonio Diaz.

AUXILIOS QUE TOMEN LOS COMANDANTES EN GEFE DE LA GUARDIA NACIONAL

Montevideo, Abril 28 de 1860.

A los efectos del decreto de 4 del corriente que le fué á V. S comunicado por este ministerio, se le remiten con el cargo respectivo *veinte* boletos justificativos, para documentar con ellos todos los auxilios que desde aquella fecha en adelante tomase V. S para las fuerzas de su dependencia, que tenga ó llegase á movilizar en virtud de órden superior ó en casos extraordinarios en que alguna circunstancia escepcional obligase á V. S. á ello; previniéndole para mayor garantia de esa comandancia el uso que debe hacerse de estos documentos, y para el mas exacto cumplimiento de aquella superior disposicion, debe V. S. proceder con sujecion á las disposiciones siguientes: —1.° Que los comandantes de partidas que se viesen en el caso de tomar auxilios de reses ó caballos documenten por sí, á los interesados con un recibo provisional; en que espresen la causa ú objeto con que piden el auxilio; el nombre de los auxiliantes y el número de arrobas de carne, novillos, vacas ó caballos con que sean auxiliados.—2.° Que presentado á V. S. el recibo ó recibos provisionales de que trata el artículo anterior. y perfectamente comprobada la exactitud del crédito, se le dé al interesado el boleto justificativo, con sujecion en todas sus partes al formulario que se acompaña, quedando V. S. con los recibos dados

por el oficial auxiliado, á efecto de conservarlo en su poder, para que en todo tiempo pueda V. S con ellos dar los informes que la superioridad tenga á bien pedirle.—3.° Mensualmente pasará V. S á este Ministerio, una relacion de los boletos justificativos que otorgue, con espresion del nombre del comandante de la partida ó fuerza auxiliada; de la causa ú objeto del auxilio, nombre de los auxiliantes y número de las arrobas de carne, vacas, novillos ó caballos, con que hayan sido auxiliados, conocimiento que debe sacar V. S. de los mismos recibos provisionales, que convierta por boletos justificativos. —4.° Se recomienda á V. S con mucha particularidad, tenga presente los artículos 5.°, 6.°, 10 y 11 del citado Superior Decreto de 4 del corriente: por los que se establece la inspeccion que hará la Contaduria, en los justificativos de auxilios, los perjuicios que le inferirán á los interesados en el caso de cualquiera omision ó enmendatura que se note en aquellos, y la responsabilidad á que quedan sujetos los funcionarios públicos, que dispongan de caballos ú otras bestias de raza, introducidas para mejorar las del pais. — 5.° Los caballos tomados de auxilio, y abonados con los boletos justificativos á que se refiere el artículo 2.° serán marcados en el anca con la marca siguiente: O. R. que es la adoptada por este Ministerio, para usarlos en los animales pertenecientes al Estado en todo el territorio de la República, y tan luego como esos caballos dejen de ser precisos en las operaciones y comisiones á que estén destinados serán recogidos por V. S. y puestos en invernada; de modo conveniente para su conservacion y engorde, y los incluirá V. S. en el estado mensual de armamento y vestuario.

DIEGO LAMAS.

Sr. Comandante en Gefe de la Guardia Nacional del departamento de....

SOBRE ENROLAMIENTO DE CIUDADANOS QUE SE AMPAREN CON PAPELETAS ESTRANGERAS

ORDEN GENERAL

Art. 2.° En la consulta que con fecha 14 del presente dirige al Ministerio de la Guerra, el teniente coronel encargado de la mayoria del 2.° Batallon de Guardia Nacionales, D. Martin Aldecoa, sobre el enrolamiento en la Guardia Nacional de varios ciudadanos naturales de la República, que se amparen con papeletas estrangeras, ha recaido el siguiente decreto:

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Junio 27 de 1860.

Reconociéndose en principio, como justificativos de nacionalidad los documentos que espiden *bona fide*, á los súbditos de las naciones estrangeras, los agentes consulares residentes en el pais, en justa reciprocidad, de las que los agentes de la República espiden á su vez á los ciudadanos orientales, no habria razon ni conveniencia en desatender las papeletas consulares con que aparecen munidos algunos ciudadanos, que por ser hijos de estrangeros pretenden hacer valer la ciudadania de paternidad, en oposicion á la ciudadanía natural y de origen reconocido por la ley fundamental del Estado, pero que este principia no es absoluto sino condicional, y admite por consiguiente prueba en contrario. Que por tanto los jefes de cuerpo, así de línea como de guardia nacional deben producir los datos y pruebas que les sea posible adquirir en estos casos siendo las mas eficaces, las partidas bautismales, con las cuales el Gobierno exigirá, como ya lo ha hecho otras veces la cancelacion de las papeletas consulares, haciéndolos enrolar en los cuerpos á que deban pertenecer.

Rúbrica de S. E.

VILLALBA

De órden de S. E.

SALVADOR GARCIA.

GUARDIA NACIONAL—REVISTA

Montevideo, Julio 6 de 1860.

ORDEN GENERAL

Art. 1.° Se previene á los comandantes de Guardias Nacionales de infantería que en lo sucesivo, despues de pasada la revista mensual determinada por resolucion anterior, remitan á este ministerio un parte circunstanciado de las faltas que en ella se notasen, así de la inasistencia de los guardias nacionales, como de las prendas de armamento y vestuario.

De órden de V. E.

SALVADOR GARCIA.

GEFES DE LA GUARDIA NACIONAL

Montevideo, Setiembre 26 de 1860.

ELECCIONES

Queriendo evitar el Gobierno el que algunos jefes ú oficiales de la Guardia Nacional, por una falsa

apreciacion de su posicion militar, se consideren con autoridad sobre los individuos de esta, aun estando fuera de servicio, y para objetos que no tengan relacion con él, lo que estableceria un precedente ilegal y sujeto á perniciosos abusos; y siendo, sobre todo, espuesto á que en las elecciones populares fuese perjudicada por esa mala interpretacion la completa libertad é independencia que debe reinar en ella, se recomienda á V. S. que prevenga á los jefes de escuadron y capitanes de compañia que no pueden invocar su título militar ni tomar ninguna actitud autoritativa, para dirigirse á los individuos de la Guardia Nacional ó convocarla con un objeto electoral ni mucho menos para llevarla, bajo su mando á votar en los comicios.

Dios guarde á V. S. muchos años.

DIEGO LAMAS.

PERSONEROS PARA LOS EJERCICIOS

Montevideo, Febrero 5 de 1861.

ORDEN GENERAL

Art. 2.° Sin embargo de que la personeria en los cuerpos de guardias nacionales debe entenderse solamente para los actos de servicio, segun lo espresa el art. 12 de su Reglamento, el Gobierno atentas las circunstancias, ha acordado con esta fecha, que todo ciudadano que quiera poner personero para los ejercicios doctrinales, lo verifique en el concepto de que el individuo que presente será á satisfaccion del Gobierno y servirá en actividad en la compañía de cazadores del 1.er batallon de guardia nacionales, por el tiempo que duren las asambleas de esos cuerpos.

Por órden de S. E.

LEANDRO GOMEZ.

GUARDIA NACIONAL—PERSONERIAS

Montevideo, Febrero 28 de 1861.

Art. 2.° El Gobierno con esta fecha dispone que las personerias de que trata el art. 2.° de la órden general del 5 del corriente, sean á satisfaccion del coronel jefe del batallon 1.° de guardias nacionales en su representacion.

Por órden de S. E.

LEANDRO GOMEZ.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA NACIONAL

Montevideo, Abril 24 de 1861.

Desaparecidos los motivos que dieron mérito á la movilizacion de los comandantes en jefe de las guardias nacionales de los Departamentos de la República, el Poder Ejecutivo acuerda:

Que se suspenden los efectos del art. 3.° de la circular del Gobierno de 28 de Abril de 1860;—en que se disponia que los enunciados comandantes en jefe fuesen considerados como en actividad con los sueldos íntegros que les corresponden por sus clases; que en esa medida se comprenda la suspension de los sueldos de los ordenanzas de dichos jefes, quedando los sargentos mayores de los guardias nacionales encargados del cumplimiento de la espresada circular de 28 de Abril y debiendo estos comunicar á los jefes superiores de dichas guardias nacionales cualquiera disposicion que tuviesen que cumplir. Comuníquese por circular á quienes corresponda, dése en la órden general del ejército y publíquese.

Rúbrica de S. E. LAMAS.

GUARDIA NACIONAL DE CABALLERIA

Montevideo, Octubre 14 de 1861.

EJERCICIO

No habiendo podido el Gobierno hacer efectivo el cumplimiento del artículo 1.° capítulo 4.° del decreto reglamentario de la Ley de Guardia Nacional que ordena se practiquen los ejercicios doctrinales de caballeria en la primera quincena de Abril, y no respondiendo tampoco las listas de enrolamiento, al personal que segun la poblacion deben tener algunos departamentos. El Presidente de la República ha acordado y decreta:

Art. 1.° Procédase al nuevo enrolamiento de la Guardia Nacional de Caballeria en toda la República, arreglándose las compañias y escuadrones, á los distritos y secciones en que se halla dividido cada Departamento,

2.° Luego de verificado definitivamente el enrolamiento, empezarán los ejercicios doctrinales que tendrán lugar durante dos horas los domingos y dias festivos, por el tiempo que el Gobierno considere necesario.

3.° Los comandantes en jefe de la Guardia Nacional procederán en la organizacion de las compañías, escuadrones y regimientos, con arreglo á las instrucciones que se les pasará por este Ministerio.

4.° Comuníquese, etc,

BERRO

Pantaleon Perez.

ESCEPCION PARA SER ENROLADO

Montevideo, Agosto 19 de 1863.

Siendo la defensa de la patria el primer deber del ciudadano,

El Presidente de la República ha acordado y decreta:

Art. 1.° La inhabilitacion física hecha constar por los comandantes de cuerpo, es la única escepcion válida para no ser enrolado en la Guardia Nacional activa.

2.° Comuníquese, etc.

BERRO

Luis Herrera.

CAUSAS CELEBRES

El Gobierno Argentino y los muebles de Madama Lynch

Notoria es la celebridad adquirida por M. Elisa Alicia Lynch en los fastos contemporáneos de Sud-América.

Su rol al lado del Mariscal Francisco Solano Lopez en el Paraguay, donde residió desde 1855 hasta la muerte de aquel en 1868 reviste todos los episodios de su agitada vida de un interés remarcable, de una celebridad especial cuyo conocimiento interesa vivamente á la historia del Rio de la Plata, que hasta la fecha no ha pronunciado su primera é imparcial palabra sobre M. Lynch.

La guerra del Paraguay, que acabó en *Cerro-Corá* forma uno de los episodios mas interesantes de la historia Sud-Americana, no solo por el martirio del pueblo víctima, sino por las consecuencia que su resultado arroja para la vida politica é internacional de los Estados vecinos á la *Polonia* americana.

A la catástrofe de Aquidaban, no ha sobrevivido, ni el patriotismo de un pueblo digno de encomio aun en sus desciertos, ni la virilidad de una raza destinada á conservar por su aislamiento la primera amalgama de los elementos indigenos y descubridores; solo M. Lynch es el testimonio vivo de la lucha titanica y trajedia sangrienta del Paraguay.

Victima del desenlace de aquel drama, marchó á Europa con los hijos habidos con Lopez, y bajo la presion de las circunstancias se vió forzada al abandono de sus bienes y cuantiosos intereses en el Paraguay, Buenos Aires y Montevideo. Los del primero, fincas rústicas y urbanas fueron embargadas por el Gobierno del Paraguay, y algunas reivindicadas por los que se dicen sus anteriores dueños.

En Buenos Aires y Montevideo, las comisiones y giros que tenia, fueron defraudados por los interesados encargados de su cometido y hoy por un rasgo de valor se presenta M. Lynch reclamendo sus créditos de todos los que le adeudan algo, y entre los primeroo que han sido pretendidos, y el mas importante por su clase se halla el Gobierno de la vecina República, sobre el particular que instreyen los párrafos de una carta que hemos visto y trascribimos á continuacion.

«La moralidad y diplomacia que tanto decanta el Gobierno Argentino están muy léjos de encontrar un significado en las obras que le caracterizan; pues ha de saber vd. que este Gobierno no tiene ningun escrúpulo en servirse de los muebles de una señora para decorar sus salones de recibo, negándose á pagarlos y llegando en su estraña conducta hasta desconocer los derechos de propiedad de un tercero.

Los muebles que sirven para adornar los salones del Gobierno Argentino, no los ha pagado este aun, á pesar de usarlos desde 1869.

Voy á referir á vd. la historia de estos muebles, que ella es suficiente para cubrir de oprobio al mas impávido de los hombres, y sin embargo nada puede en el ánimo de un Gobierno que se precia de ilustrado y pundonoroso.

Doña Elisa Alicia Lynch habia pedido á su agente en Francia unos muebles para su residencia en la Asuncion por el año de 1865. Los muebles los envió el agente, y en tránsito fueron depositados en la Aduana de Buenos Aires, cuando empezaba la guerra con el Brasil.

Allí quedaron olvidados hasta 1869, época en la cual el Presidente Argentino se propuso renovar el menaje de la casa de Gobierno para recibir al Conde de Eú; y como fuesen grandes sus apuros, un comedido le avisó que en la Aduana se encontraban los muebles que habia pedido Madama Lynch. No se titubeó en apoderarse de ellos, librándose para el efecto las órdenes consiguientes, que fueron ejecutadas con una actividad digna de ser imitada cuando se le ha reclamado el pago de esos muebles.

La primera providencia fué declararlos bienes del Gobierno del Paraguay, y la segunda confiscarlos, que era lo mas cómodo para no pagarlos. Inmedia-

tamente los cajones fueron trasladados de la Aduana al salon del recibo, y alli; á presencia de los Ministros se abrieron los cajones, examinando cada uno de ellos lás curiosidades que se creian.

Los cajones y las facturas traian la marca *E. A. L.*; y el Gobierno Argentino descifraba esas iniciales *Gobierno del Paraguay.*

A medida que se sacaban los efectos, aparecian camisas, encajes, papel de carta, pomos de olor, etc. un surtido para una señora; y el Gobierno Argentino declaraba que aquello era para el Gobierno del Paraguay.

Se encontraban en este registro cuando se anunció una reclamacion personal del Ministro francés, que decia que esos muebles eran de M. Gelot, (1) al cual no se le habian pagado aun. En el acto se ordenó meter todo en los cajones y que se enviasen á un martillero para que fuesen vendidos en remates, operacion que se hizo, siendo el subastador el mismo Gobierno Argentino.

Los salones fueron en el acto adornados, y el Conde de Eú entraba en ellos cuando los tapiceros salian de colgar los cortinados; teniendo que reir de lo que veia, pues estaba enterado de lo que se le esperaba y habia pasado.

Desde esa fecha la Casa de Gobierno no ha tenido otros muebles.

Los años han trascurrido y en el presente llega Madama Lynch y se dirije al Gobierno reclamando sus muebles, acompañando á su solicitud las cuentas que ha pagado por ellos despues de estar detenidos por el Gobierno y las facturas que acreditan su propiedad.

El Gobierno Argentino recibe el reclamo, y como no tiene como contestarlo, envuelve la solicitud en una tramitacion de dos meses y medio, escusándose al último con que el espediente original se ha perdido.

Ahí tiene Vd. la historia de los muebles que sirven al Gobierno Argentino, procedentes de un golpe de impavidez sin ejemplo, en que no se sabe que admirar mas, si el descaro como se apoderaron de esos muebles ó el descaro con que se retienen.

Seria el colmo de la vergüenza para el Gobierno Argentino, si hubiese de dar lugar á una reclamacion diplomática por este despojo violento de los muebles de una señora, que en ningun tiempo fué el Gobierno del Paraguay ni contra la cual se ha llevado una guerra como la que esterminó á aquella República.

Aunque no fuera mas que por dignidad nacional esa reclamacion ha debido evitarse, y esos muebles sacados de los salones en que se recibe al cuerpo diplomático.

Los gobiernos que dan lugar á estas quejas no pueden quejarse á su vez de los desaires que reciban y de las reclamaciones que se intenten; pues se colocan en condiciones peores que los del tramposo vulgar.»

Hasta aquí los párrafos de la carta á que hemos aludido.

Si nuestros datos no son inciertos, ante la seguridad del ningun resultado que por la via emprendida se propone obtener la reclamante, esta se ha dirigido directamente al Presidente Dr. Avellaneda, de cuya contestacion pende la resolucion posterior de Madama Lynch, que garantida á lo que se dice por el pabellon inglés (aquella señora es irlandesa) se asegura si acudirá á la via diplomática para obtener una reparacion, ó lo que creemos mas seguro, que se presente á la Suprema Corte Federal. De cualquiera modo impondremos siempre al lector del giro posterior que tome este asunto llamado á figurar en las causas célebres de Sud-América no por la cantidad de la cosa, ni tampoco por el punto de derecho á resolver, sino por la especialidad del hecho y calidad de los interesados que son partes en el asunto.

F. S. L.

(1) Agente de M. Lynch en Paris, comprador de los efectos y garantía en la remesa de su importe.

ESTUDIOS MORALES

La calumnia

Sombría y rencorosa, taciturna y fatal, la calumnia es el eco de la muerte que responde al grito del rencor que se exhala del corazon fermentado por la envidia, los celos y todas esas pasioncillas miserables y ruines que colocan al racional muy por debajo del bruto.

Ilógica y horrible, la calumnia es una gumía de triple filo que hiere la reputacion del hermano, corta la creencia del que en el bien adora, y se vuelve contra el calumniador, dislacerando menos rápida, pero mas seguramente, su opinion y fama.

Sacrílega y blasfema, penetra audaz y cínica en el santuario de la conciencia, y se ensaña y destro-

za, con impotente rabia, recuerdos y esperanzas, sentimientos é ideas.

La presuncion es su guia, la mentira su batidor, la cobardía y la bajeza sus auxiliares, y forman su escolta la envidia, el disimulo, el descaro y la degradacion.

¿Veis esa familia alegre y feliz, tranquila y risueña?

De pronto su dicha se ha trocado en desdicha, en amargura su encanto, su paz en desolacion, su ventura en desgracia, en luto su felicidad.

La calumnia, reptil inmundo, ha penetrado, tortuosa y maldita, en el feliz hogar; ha herido el corazon de una criatura tranquila y dichosa, manchando la pureza de su fama, la limpidez de su honra, con inmundo y asquerosa baba.

Artera y sin valor, cúbrese con la responsabilidad del ministro prevaricador, envuélvese en el ropaje de la ancianidad, oculta su rostro con la máscara de la estratagema, y en fuerza de reticencias, medias palabras, signos dubitativos y fórmulas condicionales, una vez apoderada de su presa, no la suelta, y divide á su víctima pedazo á pedazo, fibra á fibra, átomo por átomo.

Proteo del mal, apela á la metamórfosis del crímen, y lleva el luto al alma, la agonía al corazon; la amargura al pensamiento.

Cándida y sencilla, la pobre niña sueña con la delicia de un amor ingénuo y puro, noble y dulcísimo: interpónese la calumnia en su camino, y de pronto siente una agonía indecible que la tortura; el celestial ropaje de su ilusion cae en girones; la blanquísima toca de su inocencia deshácese hilo á hilo, destrozados por el horrible diente de la feroz bestia que no respeta sagrado ni perdona asilo que no invada y ensúcie, que no destroce y manche.

Erguida lleva la frente el hombre público, lleno de merecimientos por su laboriosa vida, respetado por su honradez, por su patriotismo venerado, amado por sus virtudes.

De pronto le envuelve en sus inextricables hilos la red temible de la calumnia; de pronto la nube de la maledicencia oscurece negra su honroso pasado, su presente heróico, su gloriosísimo porvenir; vacila instantáneamente su reputacion, y el vendabal de la desgracia, desencadenado por la calumnia, azota sin piedad sus contadas horas de vida, ora en inclemente ostracismo, ora sobre el piso fúnebre de sombrío cadalso.

Brilla el justo por su vida santa: el héroe por una existencia ilustrada por mil hazañas; el sábio por sus descubrimientos y ensayos; el sacerdote por su caridad; el filósofo por la grandeza de su alma; el desgraciado por su resistencia al crimen y su honrado estoicismo; el poderoso por su corazon benéfico, pero brillan hasta que la calumnia quiere; pero brillan en tanto no brota de la oscuridad y la envidia el huracan abrasador de la calumnia, simoun fatal que agosta esperanzas y mata aspiraciones; durísima fatiga que no todos soportan; fuego voraz que purifica los corazones levantados y sublima las almas gigantes.

Pérdidas de bienes, desengaños que lastiman, perfidias que hacen daño, todo se sufre y todo se espera, todo se comprende y todo se mitiga con la compasion y el afecto, con la simpatía y el purísimo fraternal amor.

Solo la calumnia desconsuela y mata, solo la calumnia ennegrece y borra los vivos horizontes del porvenir risueño, solo la calumnia agosta la esperanza y escarnece el amor.

Abandonado el hombre por la calumnia herido, siéntese mordido por el sarcasmo de sus amigos, púnzale la duda de sus hermanos, aíslale el círculo de hielo de la general indiferencia, si no le persigue el odio hasta entregarle inerme á las torturas de una muerte horrible.

La verdad triunfa y la calumnia muere; pero ¡ah! en tanto la verdad brilla y asoma el dia de la justicia y suena la hora de la reparacion, el infeliz calumniado apura tragos acerbísimos de desengaño y desprecio, de duda y desconsuelo, de desamparo y befa.

¿Sabeis lo que es la vida del calumniado?

Pues se resume en un sentimiento feroz, anticristiano, anti-humanitario y rudo; en el sentimiento de la compasion que el mundo civilizado concede como de limosna al calumniado, compasion sarcástica y degradante, compasion hipócrita é indigna, compasion cobarde y miserable; la compasion del hombre sano al apestado infeliz que agoniza solo y tristísimo, lejos de sus hermanos, y sin mas consuelo que las heladas frases de simpatía que nacen de los lábios y mueren apenas nacen.

Valiente se llama al hombre que á la cabeza de un peloton de soldados toma una bateria y clava treinta bocas de fuego.

Error: el valiente es el que solo y triste, abando-

nado y sin consuelo, lucha contra la calumnia, sombra mortal é impía que mata lenta y repele insidiosa, dejando en el ánimo del padre, en la memoria del hijo, en el recuerdo del amante la duda y la sospecha, punzones candentes que Satanás forja para taladrar impío los corazones de los hermanos, dividir las familias y feroz guerra del rencor entre hombres de un mismo color y una misma creencia

Contra la calumnia no hay defensa.

Escéptica y sombría, muerde con viperino diente toda reputacion, ensáñase, cruel, contra toda criatura.

El tiempo, que borra los recuerdos, trae tardío la reparacion ansiada, tan tardío, que ¡ay! muchas veces su sancion justa tropieza, al vindicar una memoria que debió ser inmaculada y la calumnia destrozó, en el borde de una tumba que encierra los huesos hechos polvo de la víctima sacrificada por la salvaje furia.

Vivir llorando las ilusiones perdidas, es vivir feliz.

Vivir gimiendo los males que se temen, es vivir la vida de la dicha.

Vivir en la agonía del dolor físico, muriendo en el terror del dolor moral, es vivir aún.

Vivir calumniado, es morir lenta y dolorosamente en ignorado suplicio, lejos todo consuelo y con el azar por esperanza ó la creencia por amparo.

Porque sobre toda tortura y sobre todo dolor, está el dolor de la tortura que lacera la memoria del que, bueno y digno, se vé envuelto en la asfixiante atmósfera de un mal que no ha hecho, de un crímen que no ha soñado, en medio de una sociedad que juzga por las apariencias y condena sin oir, atenta al mandato de una civilizacion que vive, de la impresion del momento, y no aguarda el más allá de la vindicta pública, como compensacion de justicia al ofendido é indefenso.

¿Quereis combatirla y anonadarla?

¿Quereis hundirla en el cieno de apoya su inmunda planta, su rostro de Medusa?

Cerrad vuestros oidos ante la acusacion sin pruebas.

Negad, negad siempre el crímen que no hayais visto cometer á vuestra vista.

Amad á vuestros hermanos con purísimo y bendito amor, compadeciendo al que prevarique, corrigiendo y enseñando, perdonando y dirigiendo por la senda del bien al que os ofenda ó veais estraviado, y la calumnia, esa lepra del mundo moral, esa ponzoña de los pueblos civilizados, esa gangrena de las familias, habrá desaparecido, como el humo se disipa en un dia claro de apacible atmósfera y de serena calma.

M...

SECCION AMENA

Pleito sobre el matrimonio

ALEGATO DE BIEN PROBADO—POR NARCISO SERRA

—

El buey suelto bien se lame

A TEODORO GUERRERO

(Continuacion al núm. 17)

A los hombres que están desesperados
cásalos, en lugar de darles sogas;
morirán poco menos que ahorcados.

QUEVEDO.

No conozco á Sepúlveda; no he visto
á Sepúlveda nunca, ni en pintura;
mas me parece aquel un mozo listo,
y este un pueblo (1) modelo de cultura.
Razon tiene Sepúlveda: le asisto
aquí con mi *alegato*,
que en contra estoy del conyugal contrato.
¿Le defiendo un Guérrero? No me aterra;
aunque es *Guerrero*, yo le hago la *guerra*.
¡Guerrero defendiendo el matrimonio!
¡Vamos! ¡no se le ocurre ni al demonio!...
¿Te has olvidado de Narciso Serra?
¿No recuerdas, Guerrero,
que yo te he conocido de soltero
(el recuerdo perdona)
en el dichoso tiempo ya pasado
en que tú dirigias *El Estado* (2)
y en que era mi persona
redactor del periódico citado?
Eras entonces arrogante mozo,
sin una sola cana;
paseabas entonces sin rebozo
haciendo una conquista cotidiana;
y así pensabas en casarte, como
en ser de cofradía mayordomo.
¡Y qué cosas contaban de maridos
que obraban sin acuerdo!.....
¡Habia que taparse los oidos!....
¿No lo recuerdas tú? Yo lo recuerdo....

Hoy rendido á las plantas
de tu mujer, la palinodia cantas,
y sigues en un todo su consejo;
y ¿no sabes por qué? Porque eres viejo.
La paz de la familia... ¡Aquí te quiero!
Pero dime, Guerrero:
¿no estarías comido y digerido
á vivir los *diez* chicos que has tenido?
Como te quedan cinco,
te extasias con ellos,
y lo comprendo porque son muy bellos;
¡pero miro la cifra y doy un brinco!
. . . . . .

Con tus testigos yo probarte quiero
que no tienes razon; ahí va el primero.

I.

EN LA TIENDA

EL TEND. ¡Uf! ¡por vida del demonio!
¿quién se ha chupado la miel
que habia en este papel?

(1) Sepúlveda, no solo es apellido del contrincante de Guerrero, sino que es nombre de una villa importante de la provincia de Segovia, y de un pueblecito inmediato á Soria.—En este caso alude Serra á la histórica villa y al célebre poeta Sepúlveda.

(2) Periódico que redactó en otro tiempo Guerrero.

LA NIÑA. Papá, ha sido Juan Antonio.
EL TEND. ¡Pícaro goloso, ten! (*Le dá un cachete*)
EL NIÑO. Pues pegue usté á Pepa...
EL TEND. ¡Acaba!
EL NIÑO. Que al tiempo que yo chupaba
ella chupaba tambien.
EL TEND. ¡Ea, silencio! A ver ya
como no sueltas la aguja.
EL NIÑO. (*Bajo á la niña*) ¡Acusona!
LA NIÑA. ¡Bruto!
EL NIÑO. ¡Bruja!
LA NIÑA. (*Pateando*) ¡Me llama bruja, papá!
EL TEND. ¡Silencio! ó por San Terencio,
que es santo de tomo y lomo,
os pongo hechos un *Ecsomo*
como no guardeis silencio.
LA MUJ. (*Con la mantilla puesta*).
Adios, Blas.
EL TEND. ¿A dónde vas?
LA MUJ. ¿Qué á dónde voy? A paseo.
EL TEND. ¡Pues! ¿y yo no me menco
de la tienda?
LA MUJ. ¿Tú? No, Blas;
¿qué dirán los parroquianos?
EL TEND. Es que á estar yo no me avengo
aquí solo; y mira, tengo
sabañones en las manos.
Llévate los niños.
LA MUJ. No.
EL TEND. ¡Vaya! ¿quiéres salir sola?
Pues eso no, ¡carambola!
LA MUJ. ¡Caracoles! digo yo
EL TEND. Nuestra boda fue un albur,
y por mi fortuna varia
ha salido la contraria.
LA MUJ. (*Yéndose*). Que pierdo mi tiempo. Agur.

Calla el tendero de miedo,
y mas corrido que un mico
pega un pescozon al chico
que está mamándose el dedo.

Al ver alzada la mano
grita la chiquela triste.
—«Deme usté un cuarto de alpiste,»
dice entrando un parroquiano.

Le despacha, sin placer,
y pensando en la quimera,
sufre en silencio, y espera
á que vuelva su mujer.

La mujer vuelve á las doce,
y él está dado al demonio....
¿Y esto es un buen matrimonio?
A la legua se conoce.

(*Se continuará*)

Materiales

Con el objeto de coleccionar en este número y en el anterior las disposiciones legales mas importantes que se han dictado sobre *Guardia Nacional* nos hemos visto precisados á suspender la publicacion de algunos trabajos de nuestros colaboradores, por lo que les pedimos disculpa.

Estando para terminarse el tomo 3.° de la *Coleccion Legislativa* que comprende todas las *Acordadas del Tribunal*, estamos preparando la *Coleccion de leyes y decretos* de la República que publicaremos inmediatamente que aquellas se terminen.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

DEL INSTITUTO SANITARIO URUGUAYO, EN MONTEVIDEO — CALLE SORIANO N.° 51

16 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR — TOMADAS TODOS LOS DIAS A LAS 10 DE LA MAÑANA

DIRECTOR CIENTIFICO: ALBERTO A. MULLIN, DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA

1875		Barómetro FITZ ROY STOKE	Termómetro STANDARD FAHRT.	Termómetro STANDARD CENTG.	Hygrómetro CENTG. SECO	Hygrómetro CENTG. HUMEDO	Termómetro CENTG. MAX.	Termómetro CENTG. MIN.	Ozonómetro ESC. HUM. DEL DR. LEUDEN	Pluviómetro PULGDS. INGS.	Aguas subter.	Viento y observaciones
Octubre	2	30. 25	59	15	15 ½	13	16 ½	11 ½	4		0	Norte á la tarde S. E.; nublado cirrus del Norte.
"	3	30. 24	59	15	15	12	15	10	6		0	Este cirrus stratus buen tiempo de noche (gotas de agua.)
"	4	30. 09	61	16 10	17	15	16	12	8		0	Id. nublado cumulus, cirrus cumulus y stratus,
"	5	30. 07	62	16 ½	17	14	17	12	5	1 55/100	0	Id. id. buen tiempo.—Norte id. cumulus, cirrus stratus id.
"	6	29. 95	71	21 ½	22	19	21	12	6		0	Este hermoso tiempo, cirrus stratus de noche tormenta de viento y lluvia.
"	7	30. 12	64	18	19	15	22	12	6		0	S. E. lluvia de tarde N. E. buen tiempo.
"	8	29. 76	53	12	12	11 ½	19	11	8		0	

J. Moenckeberg, Gerente.

Octubre 17 de 1875. MONTEVIDEO Año I — Núm. 22.

BOLETIN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

REVISTA SEMANAL ENCICLOPÉDICA

Consagrada preferentemente á los intereses que se relacionan con su título

DIRECTOR
Dr. Matías Alonso Criado

ADMINISTRADOR
Pascual Héctor Bandinelli

DERECHO INTERNACIONAL

«The American Law Review»

Y LA PROYECTADA CODIFICACION Y REFORMA DE LA LEY INTERNACIONAL

(Traduccion para el *Boletin Jurídico Administrativo*)

Del importante periódico judicial cuyo nombre encabeza estas líneas y que se publica en Estados Unidos de Norte América, traducimos la conclusion de un artículo de fondo sobre la materia mencionada en el cual leemos lo siguiente:

«¿Es posible formar un código para el mundo civilizado que tenga por b se cualquiera de los principios anteriormente establecidos? No se presenta ciertamente ningun obstáculo insuperable para preparar uno, de la especie que hemos descrito; como tampoco para su adopcion una vez formado. Aunque el material que para esto se necesita se encuentra hoy esparcido en numerosos tratados, publicaciones oficiales y obras de texto; y aunque no hay á este respecto un legislador ó comentador bastante autorizado, sin embargo existe una extensa coleccion de reglas prácticas que son universalmente conocidas y á las que las naciones han prestado su adquiescencia, aceptándolas como regla de conducta en sus relaciones entre sí. Respecto á la naturaleza, extension y sentido de estas reglas, jamás se origina disculpa alguna; las controversias nacionales surgen invariablemente de otras causas. Reunir estas reglas y principios en un solo cuerpo y arreglarlos de una manera científica, de modo que puedan ser aceptados como la expresion correcta y compresiva de lo que todos admiten, es una tarea comparativamente sencilla; y una asociacion de jurisconsultos distinguidos como el «Instituto de la Ley Internacional» es eminentemente adecuada para su realizacion. Compuesto este de ciudadanos escogidos, de distintas nacionalidades, representando todas las escuelas del pensamiento, y sin tener posicion oficial alguna, se halla libre de la tentacion y de la sospecha de obrar en interés de cualquier estado particular, ó de promover el triunfo de una teoria especial. Si alguna vez se llegase á compilar un código internacional aceptable, sin duda que este será la voluntaria obra de tal corporacion; obra preparada y ofrecida para su aprobacion á los diversos gobiernos, mas bien que la resolucion de un congreso de diplomáticos profesionales en el que las rivalidades nacionales y los antagonismos personales de los delegados, impedirian inevitablemente toda cooperacion sincera é importante.

«La simple compilacion que hemos expuesto, no satisfaria sin embargo á los teóricos modernos. Ellos piden reformas radicales y extensas adiciones; el resultado que buscan es de legislacion y no de compilacion. Apesar del ardor y esfuerzo de tantos sabios entusiastas, apesar de las elucubraciones de sociedades é institutos y de las intrigas de ambiciosos hombres de estado, esta anticipada reforma de la ley internacional pública y privada, es llanamente imposible. Si todas las modificaciones propuestas importasen reformas reales; si todas ellas tendieran á poner la comun jurisprudencia del mundo en mayor armonia con los principios y derechos de la justicia, y si su resultado necesario fuese un inmediato beneficio para la humanidad; con todo, ellas envuelven una invasion demasiado grande de la soberania é independencia nacional, para que sean voluntariamente aceptadas por toda la gran familia de las naciones civilizadas. Concediendo que la desaparicion de todo conflicto en los derechos privados del individuo, de la propiedad y del contrato, sea un beneficio inestimable. ¿puede esperarse que todas las naciones abandonen sus propios sistemas

de economia politica y que sus legislaciones internas sobre comercio y condicion personal y referentes á sus relaciones domésticas, y derechos de propiedad sean amoldadas conforme á un tipo universal? La jurisprudencia de cada pais se halla siempre en armonia con su condicion peculiar. Basada aquella en instituciones y costumbres primitivas, su progreso es un continuo desarrollo que conserva en todos sus grados las señales indelebles de su raza y orígen y de la vida nacional, de la cual es su mas fiel expresion. Suponer que por la accion de un Congreso de juristas, por muy instruidos que estos sean, ó de una asociacion de profesores, por mucha sabiduria que en ellos se reconozca, suponer decimos, que por su accion, estados libres pueden ser inducidos á separar sus leyes municipales de toda conexion con la historia nacional de cada uno y reconstruirlas sobre un modelo extrangero por mas perfecto que él, sea en teoria; es presumir una imposibilidad manifiesta; es ignorar todas las condiciones de existencia nacional y desconocer todos los elementos que constituyen una vida propia independiente.

«Estas consideraciones tienen particular aplicacion á las proyectadas modificaciones respecto al empleo de la guerra; modificaciones que afectan directamente los medios por los cuales las naciones conservan su superioridad ó mantienen su existencia cuando esta se encuentra atacada. La primera especie de reformas; aquellas que producirian uniformidad en la ley municipal privada, tocan simplemente la superficie de la sociedad politica; pero estas llegan á su centro mismo y sublevan todos los instintos y sentimientos de patriotismo y devocion al estado, de ambicion y orgullo nacional, de propio engrandecimiento y conservacion.

Si las maneras de llevar á cabo la guerra que ya hemos mencionado fuesen aceptadas como artículos de la ley internacional, ellas tendrian que perjudicar grandemente á los neutrales cegando la fuente de un comercio lucrativo en épocas de abierta hostilidad; destruirian la superioridad naval de todos los estados marítimos, disminuiria de un modo rápido el poder ofensivo y defensivo de las naciones mas débiles, aumentando enormemente el de los grandes imperios militares. Ellas, en una palabra, reducirian la guerra á un duelo entre combatientes profesionales: en el que por lo tanto los ejércitos mas numerosos y mejor equipados obtendrian naturalmente el triunfo. Hé aquí el glorioso resultado que una ardiente, pero, al mismo tiempo, ignorante filantropía está tratando alcanzar: el triunfo certero del absolutismo militar. Que los pequeños estados, que las naciones marítimas, que pueblo alguno libre que esté gobernado por un sistema constitucional y sobre todo que la Gran Bretaña y los Estados Unidos tomen parte en una medida tan destructiva de todos sus mas altos intereses: es increible; ello importaria un deliberado suicidio nacional. Y sin embargo está muy á punto de que esto suceda. Los filántropos de profesion, alucinados con la idea de que la guerra se humanizaría, limitando todas las hostilidades á los solos combatientes y acaso imaginando que un código posee en si alguna misteriosa virtud, han caido en manos de astutos diplomáticos como Bismark y Gortchakoff y ayudan eficazmente á estos apóstoles del absolutismo en la obra de asertar un golpe de muerte contra las libertades civiles y el gobierno constitucional.

El mes pasado no mas tuvo lugar en Nueva York una reunion á la que asistieron muchos caballeros distinguidos por sus virtudes privadas, cuyos nombres se encuentran inscritos en toda obra de caridad activa, pero que sin duda alguna son los que mas ignoran la ley internacional y la diplomacia; y esta reunion adoptó algunas resoluciones urgiendo á los Estados Unidos á ser representados y tomar parte en el Congreso de San Petersburgo. Cuando recordamos el objeto de la reunion de este Congreso y la naturaleza de la *reforma* que se espera inaugure y y sancione; cuando reflexionamos que Rusia y Alemania le impondrán, si es posible la convencion propuesta y en último término no consentirán en ninguna otra; cuando todo esto pensamos, no podemos menos que creer que los dignos caballeros que aprobaron aquellas resoluciones no pudieron leer sus infamantes artículos ó al menos que no han podido comprender el significado de ellos.—*Ne sutor ultra crepidam.*

Mientras que intereses encontrados de las naciones, sus rivalidades y ambiciones, sus planes tradicionales de política, sus variados sistemas de administracion interna y todos los elevados motivos que guian las acciones de sus gobiernos y pueblos, del mismo modo que todo su egoismo y sus degradaciones, conspiren á impedir la aceptacion general de un código de ley internacional privada y pública, que

afecte de cualquier manera sustancial las relaciones entre los miembros de la gran familia de los estados; y mientras que del otro lado, es perfectamente practicable una reunion ó compilacion de los principios y reglas reconocidas de la ley pública, y su arreglo en una forma simétrica y científica; con todo queda la cuestion final. ¿Qué resultado benéfico para el género humano se alcanzaria de allí?—La respuesta que debe darse no se halla de acuerdo con las elevadas creencias de los reformadores celosos que acudieron al Congreso de Bruselas, ni con las mas moderadas predicciones de los juristas que fundaron el Instituto de Gante; pero no es de las menos ciertas. Ningun efecto apreciable en el camino del bien ó del mal se produciría sobre los Estados ó sus poblaciones. No cabe la menor duda que habria mas fijeza, simplicidad y claridad en la exposicion de las doctrinas, alguna mayor facilidad de referencia y citacion simplemente por que una fuente ú orígen de la ley seria adoptado en lugar de muchos; un libro en vez de una biblioteca. Todas las ventajas de esta especie se conceden en su mayor estension. Pero negamos que dicho código contribuya en lo menor á alterar las relaciones existentes entre los diferentes estados, á refrenar sus ambiciones, á disminuir las ocasiones ó los males de la guerra, ó á introducir una era de paz universal.

Para llevar á cabo cualquiera de estas miras; para dar el menor paso hácia su realizacion, tiene que abandonarse la idea fundamental del estado como un cuerpo soberano é independiente; y antes que esto pueda hacerse, la naturaleza humana debia ser transformada. El principio central de toda ley internacional, el punto de partida de toda relacion internacional es la absoluta soberania é independencia de cada estado individual; y mientras este hecho exista ninguno de los cambios predichos pueden surgir de la adopcion del código, porque no se operará la mas mínima alteracion en ninguno de los caracteres del cisma que hoy es literalmente impotente para contener á un gobierno que desea y resuelve violar sus obligaciones legales ó morales, y que es suficientemente fuerte para realizar su voluntad por el recurso á la guerra. Es claro que no se puede imponer un código á las naciones que componen el mundo. No existe ninguna autoridad suprema extra-nacional que lo promulgue como un acto de legislacion ni que haga cumplir sus disposiciones una vez promulgado. Si la existencia de tal autoridad fuese imaginable y estuviese provista del poder adecuado á su jurisdiccion, se privaria á todas las naciones individuales, á la vez de su soberania é independencia, atributos esenciales á la idea que concebimos de lo que es un estado. Ya no continuarian siendo naciones; porque solo habria una nacion universal dividida en numerosas provincias; por consiguiente, si algun dia se llegaba á adoptar el código debia ser por accion voluntaria; seria de hecho un tratado universal y la obediencia á sus artículos y disposiciones tendria que asegurarse exactamente con las mismas fuerzas morales con que hoy se asegura la observancia de las estipulaciones de cualquier tratado. Los tratados se reputan como obligatorios únicamente todo el tiempo que las naciones juzguen por conveniente respetarlos y nada mas. Las disposiciones de lo que que llamamos ley internacional, tal como hoy existe esta, son voluntariamente obedecidas. Si el efecto restrictivo de la opinion pública puede reputarse como una sancion, esta es moral y no física y no solamente puede ser, sino que sabemos que es, desatendida constantemente.

La guerra no es una sancion porque sus decisiones no se hallan en relacion con ningun principio jurídico; ellas no conservan derechos jurídicos ni refuerzan obligaciones. Los tratados son de igual manera voluntariamente cumplidos y continuarian siendo voluntariamente obedecidos aun cuando se les hiciese universales. Dar por lo tanto á la ley internacional, la forma de un tratado, no le proporcionaria aumento alguno de fuerza compulsoria y no daria á las naciones ningun derecho ó ventaja mas de las que hoy gozan.

Al determinar la importancia de la codificacion, todos estos hechos deben tenerse en cuenta. Es una insensatez ignorarlos y presumir que la naturaleza humana sea regenerada en un momento dado; que que todas las causas de la guerra, como son las ambiciones personales y las pasiones, los largo tiempo madurados planes de engrandecimiento territorial, las profundamente arraigadas rivalidades y ódios serán abandonados por un mero cambio en la forma externa de aquella coleccion de ordenanzas voluntarias que se llama, ley internacional. Concediendo el poder que acompaña á una ilustrada opinion pública; admitiendo aun, que su decisiva influencia aumentase rápidamente de todos modos, ella cons-

tituye una sancion moral y por lo tanto puede ser desatendida impunemente y con éxito triunfante, si una nacion posee la fuerza militar suficiente para realizar sus miras. La exactitud de estas conclusiones ha sido virtualmente reconocida por los mas distenguidos abogados del código universal.

El profesor Bluntschli admite que, para perfeccionar el sistema y alcanzar los resultados que se han predicho, es necesario establecer alguna especie de tribunal internacional que procediese conforme á reglas prefijadas y que sus decisiones estuviesen basadas asi mismo en reglas determinadas y universales. Esta es una rendicion de toda la posicion. Esto quiere decir que un tratado universal no produciria ningun beneficio sustancial, y manifiesta que el elemento mas importante de un estado, su soberania é independencia, quedarian destruidas y que un poder se levantaria sobre todas las comunidades y pueblos antes que llegasen á verificarse las predicciones de los reformadores. No podia hacerse á la humanidad un mal político de mayor trascendencia ni asestarse un golpe mas fuerte contra la libertad civil y el libre desarrollo de la civilizacion, que esta segura abolicion de la autonomia nacional.»

ELOCUENCIA ACADEMICA

Del Divorcio

(Continuacion al número anterior)

En mi conviccion el *divorcio* no es defendible en un *interés social;* lo es mucho menos en un interés *moral* y de familia. Bajo este doble aspecto se recomienda mas á la severa razon del legislador la *separacion* de los cónyuges, manteniendo la indisolubilidad de los vínculos.

Ciertamente que es de un interés supremo para la sociedad la multiplicacion de los matrimonios, y no hay para qué disimularse ni negar á los ardientes defensores del divorcio que la *separacion* condena á los cónyuges á un *celibato perpétuo, peligroso siempre*, porque el desarreglo de las costumbres, la crápula y la disipacion de la vida son harto comunes en la *soltería;* y es triste y violento además cerrar á los cónyuges separados el *porvenir, privándoles eternamente de buscar su felicidad y la paz del corazon en una nueva familia;* como que situacion semejante, solo puede conducir al despecho ó la prostitucion. El matrimonio, por el contrario, es de suyo moralizador, da origen á la familia *legítima*, que es la base fundamental de toda sociedad morigerada y culta, é importa mucho al legislador *amparar y proteger la formacion de la familia* y no estorbarlo, no crearle obstáculos de ningun género, obligando á dos personas entre quienes se ha hecho imposible la vida comun á que se mantengan en *celibato perpétuo* por un *respeto supersticioso á vínculos que no subsisten*, sino por *una ficcion legal*, puesto que el hecho es que la *separacion suspende la vida comun y disuelve y dispersa la familia, como la disuelve y dispersa el divorcio* (1).

Argumentacion ingeniosa, deslumbradora, en la que hay un fondo de verdad, pero que no resiste el análisis, porque, si el celibato es un mal, si es del interés de la sociedad la multiplicacion de los matrimonios y el aumento de la poblacion, el bien no está en que las familias se aumenten numéricamente, sino que en esta institucion fundamental esté fuertemente organizada, para que responda á todos los fines de la vida individual y social No está ciertamente el bien en que haya una familia casi dispersa y disuelta por la debilidad de los vínculos, por la flojedad de sus resortes; lo está mucho menos en que las familias divididas por intereses opuestos, animadas por el rencor y las pasiones, y entre quienes el choque de estos intereses, el orgullo y la vanidad ofendidos mantengan vivos los odios, viva y ardiente la lucha en todas las esferas de la vida, sean un foco perenne de pleitos, escándalos y disturbios, que en poblaciones cortas trascienden no poco á la vida pública. Y todo esto y algo mas, es el resultado necesario, fatal del divorcio.

Pues si las segundas nupcias son fatales muchas veces, porque la envidia, la injusta predileccion de los padres para con los hijos de distintos matrimonios y otros razonamientos inevitables dan ocasion á disgustos y asperezas que traen á la familia una verdadera perturbacion, ¿qué sucederá con el divorcio, que naturalmente ha de abrir un abismo entre los cónyuges divorciados y los suyos, entre estos y los hijos de matrimonios posteriores? ¿Con el divorcio, que deprime y que puede ser motivo de burla y de ridículo entre la antigua y la nueva familia? Al fin las segundas nupcias se contraen cuando uno de los cónyuges ha muerto, y no hay

(1) M. Trehillar. Exposé des motifs du titre VI du Code Civil, du divorce. Séance du Conseil d'Etat 19-ventose, an 11.

razon ni motivo de ofensa y de menosprecio para nadie, puesto que ademas se contraen á veces, porque así lo exige y lo aconseja la suerte de los hijos del primer matrimonio, huérfanos y desamparados en tierna edad, y estos nuevos enlaces se verifican con dispensa entre parientes muy próximos al cónyuge prémuerto, y en interés de sus mismos hijos, que de nadie pueden esperar mas cariño, ni una proteccion mas eficaz, que de una persona de la misma familia, en quien es de suponer, cuando menos, el afecto natural que inspira una memoria querida. Y, sin embargo, ¡qué desórdenes, qué confusion no traen ordinariamente á las familias unas segundas nupcias! Tristes testimonios de estos desórdenes nos suministran los anales del Foro; y aun por eso mismo el *parentesco* de los colaterales, los derechos de sucesion, que, á falta de descendientes y ascendientes les otorgan las leyes, repugnan á muchos publicistas y jurisconsultos; y no es raro ver controvertida esta materia por quienes, con *grande error ciertamente* á mi juicio, piensan y sustentan que la familia no debe ir mas allá de los descendientes y ascendientes; como si fuera fácil destruir los vínculos de la naturaleza entre los colaterales, que, procediendo de un orígen comun, se honran y se enorgullecen con esta identidad, que las leyes no pueden borrar, llevando con vanidad y con gloria el apellido de sus mayores.

En último término, el divorcio despoja de su respetabilidad á la familia, y no hay que olvidar que sirve ó puede servir maravillosamente en mas de una ocasion á un pensamiento bastardo y criminal.

Cuando en el acto mismo de estarse celebrando el matrimonio puede asaltar á los que le contraen y á las familias respectivas la idea de que aquellos votos solemnes que se hacen ante el altar se rompan tal vez un dia por mil eventualidades desgraciadas, ¿qué queda de la seriedad de este acto, el mas grave y trascendental de todos los actos humano? ¿Qué de la magestad del matrimonio y de la familia? Para el que se casa por un interés egoista, mas que por cariño, será solo una infame farsa, una burla; para los que no, un motivo perenne de inquietud, de perpétua intranquilidad, de zozobra, que influirá maléficamente en sus destinos futuros.

El matrimonio y la familia legítima son instituciones sérias y fundamentales, cabalmente por lo sagrado y augusto de los votos que las forman y de los vínculos que esta crea, que hacen de la familia una especie de culto para todos los que la constituyen por la identidad de nombre y de orígen. Mientras que el divorcio no puede ser mas que un estímulo á las veleidades del hombre, un principio perturbador en la familia, y si me es permitida una frase mas gráfica, el *diablo tentador* que se introduce en la misma.

Cuando el que se casa sabe que este pacto sagrado le liga eternamente, y por consiguiente que se halla en un instante supremo y decisivo para su vida, esta idea de perpetuidad preocupa con viveza su espíritu; y si se casa por el cariño que le inspira la persona á quien se une, esta idea le halaga, le satisface, y la acaricia en su mente; y si se casa por motivos menos nobles, la acepta cuando menos y se resigna; porque el hombre se resigna y familiariza con el bien como con el mal; se resigna hasta con la idea de la muerte, que llega á considerar como un acontecimiento ordinario y comun; se resigna, en fin, con todos los hechos necesarios, que su voluntad no puede detener ni impedir.

Al contrario, el que se casa con la idea de que el enlace que contrae no le liga á la perpetuidad, halaga desde luego la esperanza de que si un dia no le satisface ó se despierta en su alma una nueva ilusion, la posibilidad de una union mas lisonjera para su vanidad ó sus cálculos, tiene á su disposicion muchos medios de provocar y obtener el divorcio; *la violacion descarada de la fé prometida*, *la injuria*, *los malos tratamientos*, hasta la *tentativa aparente del crímen;* puesto que todo depende de su voluntad, y si entra en su plan para la realizacion de sus malos propósitos, todo puede ser la obra de una voluntad perseverante y de un pensamiento preconcebido. Y en esta hipótesis, ¡qué iniquidad para su víctima y para la familia á que ésta pertenezca! Si la causante del divorcio es la mujer, ¡qué inmenso ridículo para el marido y los suyos! Lo cual es mas grave y trascendental de lo que parece en las sociedades modernas, porque ha de ser necesariamente orígen de enconos inextinguibles, como que en el mundo actual el ridículo es lo que ménos se soporta por nádie, pero ménos aún por un hombre bien nacido.

« Las costumbres de los pueblos modernos, dice un célebre jurisconsulto francés, no son buenas, pero son cultas. » En el mundo actual se teme mas

que todo el ridículo por ese sentimiento de pudor y de dignidad y de alta estimacion de sí mismo, que en la debilitacion de la fé, en el escepticismo de las ideas, á falta de otra cosa mejor, es el génio bienhechor de nuestro siglo. La exageracion del individualismo, funesta bajo muchos aspectos, es el rasgo característico de nuestra edad, es el que mantiene el duelo hasta el punto de ser impotentes para extirparlo los anatemas de la Iglesia y la cruel severidad de las leyes; pero es tambien á la vez á lo que se debe ese entusiasmo que produce los héroes y los mártires del Callao y del Somorrostro. Que se aniquile ó debilite por medios indirectos este sentimiento de orgullo individual, y habrá muerto el honor en estas generaciones sin fé, sin entusiasmo y sin creencias Será, si se quiere, un *falso honor*, será la *hipocresía de la virtud* esto que se llama *decoro*, pero es un sentimiento de dignidad, que no hay para qué extinguir, sino enaltecer en los pueblos modernos; puesto que si por desdicha se estinguiera, las generaciones actuales enervadas por el placer y por el sibaritismo, sin virilidad y sin energia, llegarian á perder hasta el sentimiento de familia y el de la pátria, y gastarian su vida en la disipacion, en espectáculos repugnantes, en los Bufos, entre las tumultuosas licencias de la orgía.

Pues en la hipótesis de que el divorcio no sea provocado por la mujer, sinó que ésta sea la víctima de las malas pasiones de su marido, ¡qué iniquidad tambien la de la ley!

El divorcio humilla y rebaja la condicion de la mujer, ya que no la envilece como la esclavitud del Oriente, ya que no la degrade como la constitucion de la familia antigua, y ¡para contradiccion del espíritu moderno! la civilizacion actual proclama la emancipacion de la mujer, y no se satisface con que sea en la familia la digna compañera de su marido, ni le basta concederle el honor de ser esposa y madre sin rival en el hogar doméstico. El filosofismo moderno pretende mucho más. Desviando á la mujer de sus destinos, que están exclusivamente en la sociedad y en la familia, pretende enaltecerla y completar la *redencion* de esta bella mitad del género humano, arrancándola del hogar para lanzarla á las luchas del poder y en el torbellino de los negocios y de las escuelas. Como si el influjo que hoy ejerce la mujer en todas las esferas de la vida social y la consideracion en que se la tiene por ese espíritu de cultura y de galantería que caracteriza á los pueblos modernos, no fuera un poder más bello, más natural y más en armonía con las condiciones de su sexo, el *pudor* y la *timidez*, que tanto la enaltecen. Como si una buena esposa y una buena madre, rodeado del cariño y respeto de los suyos y de la consideracion de los extraños, no fuera mas feliz que mezclándose en las luchas políticas ó ejerciendo la profesion de la medicina ó la abogacía, ó empolvándose en el despacho de los expedientes de una oficina; ocupaciones todas repugnantes á su naturaleza moral y á las leyes de su sexo.

En la realidad de la vida sus armas de combate, enfrente de la superioridad del sexo más fuerte, son su pudor, su misma debilidad y el respeto de que el mundo la rodea. En la familia la mujer, que atesora en su alma toda la poesía del sentimiento, es en las alegrías de la casa el espíritu que todo lo vivifica y embellece; y en el infortunio posee en un grado tan heróico y tan superior al hombre el valor de la resignacion y del sufrimiento, que es el consuelo y el amparo de los suyos.

Perdonad, señores, esta digresion en gracia del sentimiento que la inspira; pero, como quiera que sea, lo raro, lo verdaderamente incomprensible es que la civilizacion actual, que tanto pretende enaltecer la condicion de la mujer, acepte y proclame como un progreso el divorcio; el divorcio, que la degrada, y que la pone á merced de las veleidades y de la brutalidad del sexo mas fuerte; porque esto no es sólo demostrable, sino evidente.

CIRILO ALVAREZ MARTINEZ.

(Continuará.)

PODER JUDICIAL

Sus atribuciones y competencia

CONFLICTO CON EL PODER LEGISLATIVO

(Continuacion.)

Aprobada en la *Comision Permanente* la minuta de comunicacion trascrita en el número anterior comunicada al *Tribunal de Justicia* por conducto del Poder Ejecutivo, aquel contestó en la siguiente nota:

Superior Tribunal de Justicia.—Montevideo, Setiembre 23 de 1875.—Al Poder Ejecutivo—Ha re-

cibido este Tribunal la nota fecha de ayer, en la que se sirve V. E. espresar que trascribe *para su conocimiento* una comunicacion que le fué dirigida por la Honorable Comision Permanente, pidiendo que se exija la responsabilidad del Sr Juez L. de Comercio, con motivo de haber dicho funcionario, segun en la mencionada comunicacion se espresa, desobedecido la ley de 23 de Junio último, al fallar cierto pleito sometido á su jurisdiccion.

Viene fundado el mencionado pedido, ó mas bien dicho—la aptitud que en este caso ha creido deber asumir la H Comision Permanente, en las prescripciones de los artículos 56 y 116 de la Constitucion.

Despues de meditado el caso, este Tribunal opina que tal aptitud no se halla autorizada por aquellas prescripciones ni por ninguna otra de nuestra carta fundamental.

Como es sabido, cada uno de los poderes en que está delegada la soberanía de la nacion, es independiente, y tiene por la misma Constitucion trazados sus deberes y facultades, así como las responsabilidades á ellos anexos.

Leyes posteriores han venido á deslindar aun mas la esfera de accion de cada poder, y aunque no se ha hecho á este respecto tanto cuanto era necesario para evitar conflictos de poderes y de atribuciones, siempre perjudiciales á la armonía y buena administracion del país, existen, no obstante, puntos, sobre los cuales nunca han surgido ni pueden surgir dudas si se consideran con ánimo sereno y fria reflexion, cual conviene al ejercicio de elevadas funciones.

Si bien es cierto que por el artículo 56 está encomendado á la Comision Permanente velar por la observancia de la Constitucion y de las Leyes, esto solo puede entenderse con relacion al Poder Ejecutivo, sobre quien por la naturaleza peculiar de sus funciones, esencialmente políticas y administrativas, y de los vínculos que lo ligan al Cuerpo Legislativo puede y debe ejercer aquella vigilancia; pero no respecto del Poder Judicial que tiene una organizacion especial, y cuyos resortes están combinados y calculados de manera que la reparacion se ejerce por los mismos magistrados del órden Judicial, de grado en grado y segun los procedimientos marcados por la ley.

Esta inteligencia se deduce claramente del mismo texto del mencionado artículo constitucional, por el cual se establece que «la Comision Permanente velará por la observancia de las Leyes, haciendo «*al Poder Ejecutivo las advertencias convenientes al «efecto, bajo de responsabilidad para ante la Asamblea General.*»

Es, pues, al Poder Ejecutivo á quien *únicamente* tiene derecho la Comision Permanente para dirigir advertencias por la no observancia de las Leyes, *con el fin de que las cumpla*, y bajo la responsabilidad además del mismo Poder Ejecutivo, para ante la Asamblea General.

El art. 57 establece que para el caso de que dichas advertencias hechas hasta por segunda vez, no surtiesen efecto, podrá la Comision Permanente por sí sola convocar á la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Esta disposicion concurre tambien á fundar la inteligencia del artículo 56 en el sentido indicado, por que si no se tratase de violacion de la ley por parte del Poder Ejecutivo y de su resistencia á observarla, no se autorizaria á la Comision Permanente para convocar á la Asamblea General cuando esta facultad la concede la misma Constitucion al Poder Ejecutivo.

Pasando ahora á considerar el caso bajo el punto de vista de los responsabilidades en que halla podido incurrir el Juez de Comercio, en razon del fallo aludido, este Tribunal se limitará á breves consideraciones, porque así lo reclama lo escepcional de la posicion en que se encuentra y la circunspeccion que tiene que guardar como Tribunal de Apelaciones.

Las responsabilidades á que alude el artículo 116 de la Constitucion, invocado sobre este particular en la comunicacion que se contesta, solo pueden hacerse efectivas á instancia de los damnificados por los Jueces, en los casos y con los requisitos y solemnidades de derecho.

Ninguna gestion ha sido hasta ahora deducida ante este Superior Tribunal por los interesados en el asunto de la referencia, ni éste mismo ha subido todavia por recurso interpuesto por las partes, no teniendo el Tribunal conocimiento alguno oficial á su respecto.

Por lo demás, y con relacion á responsabilidades de otro órden, el Tribunal ningun juicio puede formar sin que los autos estén bajo su jurisdiccion, ni podria hacer declaracion alguna á tal respecto sinó en ocasion de tener conocimiento de la causa en grado de apelacion.

Antes de que llegue este caso, cualquiera pronunciamiento por su parte en uno ú otro sentido importaria un prejuzgamiento y lo inhabilitaria legalmente para conocer como Tribunal de apelacion, en todas las causas en que estuviese comprometida la aplicacion de la Ley de 23 de Junio, y es sabido que los Tribunales tienen el deber de no inhabilitarse para el fallo de los asuntos que han de subir á su conocimiento.

Por lo demás, leyes pátrias especiales han determinado el procedimiento que debe seguirse cuando los jueces, tanto inferiores como los mismos miembros de este Superior Tribunal faltasen á sus deberes en el ejercicio de sus funciones.

Pero esas leyes, dictadas por la Honorable Asamblea General pocos años despues de sancionada la Constitucion, respetando la soberanía é independencia respectiva de cada poder consagrada por ésta, se abstuvieron, como no podia menos de hacerlo, de dar la mas mínima ingerencia en tales casos á la Asamblea General y consiguientemente á la Comision Permanente delegada de aquella y con facultades concretas y limitadas, á lo que la misma Constitucion ha establecido.

Si pues, la Honorable Asamblea General, no tendria derecho, constitucionalmente hablando, para usar de intervencion alguna en tales asuntos, mucho menos puede considerarse autorizada para hacerlo á la Honorable Comision Permanente, y para pedir á los Tribunales que se pronuncien sobre responsabilidades judiciales en determinado sentido.

De todo lo espuesto resulta, que aun cuando le fuera posible á este Superior Tribunal dejar de velar por la independencia del Poder Judicial tan indispensable para que los Jueces encargados de administrar justicia, no reciban coaccion ni puedan ver violentada su conciencia, adherir á la injencia de la Honorable Comision Permanente, importaría por su parte violar todas las leyes que fijan el procedimiento en las causas civiles, alterar profundamente el órden de proceder, invadir la jurisdiccion propia de los magistrados inferiores convirtiéndose este Tribunal en un poder discrecionario, con olvido de todas las formas salvadoras establecidas para mejor acierto y garantía de la justicia. Se vé pues, el Tribunal, en el preciso caso de rechazar la intervencion indebida que en los actos del Poder Judicial ha creido deber tomar la Honorable Comision Permanente sin que esto prive que oportunamente y cuando la causa de que se trata suba por los recursos legales á su conocimiento, juzgue sobre la responsabilidad en que haya podido incurrir el señor Juez Letrado de Comercio al dictar la sentencia que motiva este incidente.

Basta para la marcha regular de los Poderes del Estado y se concilian los intereses de la causa pública, con que cada uno cumpla estrictamente su deber, dentro de la esfera que le demarca la Constitucion

El Tribunal que tiene el infrascripto el honor de presidir no dejará de cumplir el que le incumba en este caso.

Dejando con lo espuesto contestada la comunicacion de la Honorable Comision Permanente, ruega á V. E. se sirva trasmitirle el contenido de esta nota—Dios guarde á V. E. muchos años.—*Conrado Rucker.*

Está conforme—*Francisco M. Castro*, Secretario.

Comunicada esta nota á la *Comision Permanente* por el *P. E.*, aquella corporacion insistió en su primitiva resolucion, aconsejándose la siguiente minuta de contestacion, que una vez aprobada se remitió por el mismo conducto al Tribunal.

Al Poder Ejecutivo de la República.

La Comision Permanente ha tenido el honor de recibir la nota del P E. fecha 27 del corriente, transcribiendo la contestacion que ha hallado conveniente dar al Superior Tribunal de Justicia á su primer advertencia.

La Comision Permanente, lamenta sincera y profundamente la actitud que el Superior Tribunal de Justicia ha creido deber colocarse, por que no le es posible aceptar ni los principios que establece ni mucho menos las deduciones que de ellos saca.

Hé ahí por que la Comision Permanente, en cumplimiento de los deberes que le impone la Constitucion en sus artículos 56 y 57, se ve en la penosa necesidad de demostrar la falsedad de la doctrina que el Superior Tribunal establece en su mencionada nota, y repetir su advertencia; esperando confiadamente que, con mas detenidos estudios volverá el Superior Tribunal sobre sus pasos, escusándole la ingrata tarea de apelar á la H. Asamblea General, si su segunda advertencia fuese desgraciadamente desatendida.

Empieza el Superior Tribunal por negar, que la actitud asumida por esta corporacion, se halle au

torizada por los artículos 66 y 116 de la Constitucion ni por ningun otro de ese código.

Tal desconocimiento de preceptos claros y terminantes, es inconciliable con la ilustracion y rectitud que la Comision Permanente se honra en reconocer en el Superior Tribunal de Justicia, y se inclina á pensar, que solo un momento de ofuscacion ha podido dar lugar á error tan grave.

Diserta largamente el Superior Tribunal, sobre las atribuciones y facultades que la Constitucion ha conferido á cada uno de los tres Poderes en que el pueblo ha delegado su soberanía, y hace una interpretacion arbitraria del artículo 56 para concluir, que es al Poder Ejecutivo á quien *únicamente* tiene derecho de hacer advertencias esta Comision.

La Comision Permanente agradece pero no puede aceptar la leccion de derecho constitucional que le ofrece el Superior Tribunal, porque á su juicio la doctrina es completamente errada ó inconstitucional.

De ella vendria á deducirse que solo el P. E. es susceptible de violar la ley, y que el Poder Judicial aun en el caso de violarla, es irresponsable, ó solo es responsable ante si mismo.

Si la Comision Permanente, segun manda la Constitucion, tiene el deber de *velar sobre la observancia de la Constitucion y de las leyes*, es claro que tiene el derecho de observar toda violacion, ya sea esta cometida por el P. E. ó por el Judicial, siendo el primero el órgano por donde la Comision Permanente hace sus advertencias. Y quizá es esta fórmula la que ha dado orígen al error en que incurre el Superior Tribunal, no obstante que, en el artículo 65 del Reglamento de Administracion de Justicia, esta determinado ese proceder.

Respecto á la estraña interpretacion que hace el Superior Tribunal de los artículos 56 y 57 de la Constitucion, la Comision Permanente se permite observarle, que ha debido limitarse á la letra, porque carece de facultad para interpretar. El art. 152 de la Constitucion, dice: «Corresponde *exclusivamente* al Poder Lejislativo interpretar ó esplicar la presente Constitucion:» de modo que no tienen fuerza ni autoridad las interpretaciones que no sean dadas por el Poder Lejislativo. El Superior Tribunal ha incurrido tal vez en ese olvido, confundiendo sus facultades y atribuciones con las de la Suprema Corte Federal de los Estados-Unidos, y ha de disculpar que la Comision Permanente se tome la libertad de hacerlo notar la diferencia capital que existe entre ambos Tribunales.

Aun cuando nuestra Constitucion sea tomada de la de los Estados-Unidos, los sistemas de gobierno de ambos paises difieren esencialmente: aquel es federal, el nuestro es unitario, y no hay que confundir un régimen con otro. El Superior Tribunal está muy distante de tener las facultades y prerogativas de la Suprema Corte Federal de Estados-Unidos: esta tiene entre otras facultades, la de interpretar la Constitucion y las Leyes: entre nosotros es esa una prerogativa esclusiva del Cuerpo Lejislativo.

Por otra parte, no es posible dejar de reconocer, y conviene recordarlo, que el Poder Judicial entre nosotros no ha llegado aun, desgraciadamente á perfeccionarse, pues carece de la forma que la Constitucion ha querido darle, y por consecuencia, no tiene de las prerogativas que la Constitucion ha acuerda á la Alta Corte, sino las contenidas en los artículos 98 y 99, conferidas por el art. 10 de la ley de 13 de Julio de 1861. Asi es que, el Superior Tribunal carece de las otras facultades y no puede atribuirselas *motu propio*.

No es menos errónea la doctrina que el Superior Tribunal establece en los párrafos, que la Comision Permanente se permite copiar integros para mejor esclarecimiento del punto.

« Las responsabilidades, dice el Superior Tribu-
« nal, á que alude el art. 116 de la Constitucion,
« invocado sobre este particular en la comunica-
« cion que se contesta, solo pueden hacerse efecti-
« vas á instancia de los damnificados por los jue-
« ces en los casos y con los requisitos y solemni-
« dades de derechos.

« Ninguna gestion ha sido hasta ahora deducida
« ante este Superior Tribunal por los interesados
« en el asunto de la referencia, ni este mismo ha
« sabido todavia por recurso interpuesto por las
« partes, no teniendo el Tribunal conocimiento al-
« guno oficial á su respecto »

La responsabilidad no es otra cosa, que dar cuenta del ejercicio regular del poder que las leyes del Estado confian á sus agentes. Por lo tanto; pretende negar al que hace la ley y ha recibido de la constitucion la obligacion de velar por su cumplimiento, el derecho de reclamar de su violacion, mas que un sofisma es una heregia jurídica. No solo la Comision Permanente ha podido pedir la responsabilidad de

la ley violada, sino que el Ministerio Fiscal ha tenido igual derecho para hacerlo. No es exacto, pues, que solo el damnificado pueda reclamar de esa violacion.

En cuanto á no haberse hecho gestion, ni haberse interpuesto recurso y carecer por lo tanto el Superior Tribunal de conocimiento oficial, es otro sofisma igualmente inaceptable. La Comision Permanente en prevision de lo que hoy infundadamente arguye el Superior Tribunal, acompañó á su nota anterior el número 205 del diario *El Telégrafo Marítimo* en que estaba inserta la violacion denunciada, y no se concibe que el Superior Tribunal pretenda negarle á la Comisien Permanente lo que acuerda al último de los litigantes Por consiguiente, tampoco es exacto que no haya habido gestion: la hubo y de la parte mas autorizada para hacerla

La Comision Permanente no se ha preocupado, ni tenia para que preocuparse de las partes que litigaban ante el Juez L. de Comercio; no se ha cuidado de quienes fuesen los favorecidos, ni quienes fuesen los damnificados; ha atendido únicamente á la ley ultrajada, y ha pedido por intermedio del Poder Ejecutivo al Superior Tribunal que exija la responsabilidad de su inferior el Juez prevaricador cosa que ha podido y debido hacer el Superior Tribunal *aun de oficio.*

El delito denunciado no tiene atenuacion ni escusa, porque no se trata simplemente de la violacion de la ley por errada inteligencia, lo que ocurre frecuentemente; se trata de un Juez que se alza se rebela contra la ley y declara rotundamente que no le dará cumplimiento. Este delito como ha tenido ocasion de decirlo antes la Comision es gravisimo, porque el deber del Juez, su única mision es aplicar la ley sin entrar á investigar si es buena ó es mala justa ó injusta.

La Comision Permanente va á citar en apoyo de esta doctrina una autoridad irrecusable.

« En el gobierno libre de la Gran Bretaña, un « acto del Parlamento, reuniendo la voluntad de la « corona y de la legislatura es absoluto: ninguna « resistencia puede oponérsele legalmente. La au« toridad judicial está obligada á hacer ejecutar la « ley aun cuando ella fuera subversiva y atacase « derechos privados ó públicos » (Stor , Comentarios de la Constitucion Americana, t. 2.° página 148)

No se necesita mas para dejar plenamente comprobada la culpabilidad del Juez.

Por fin, alude el Superior Tribunal á las leyes pátrias que han determinado el procedimiento que debe seguirse cuando los jueces faltan á sus deberes, y agrega, que esas leyes no dieron la mínima ingerencia en tales casos á la Asamblea General ni menos á la Comision Permanente.

El Superior Tribunal se refiere sin duda á la ley de 19 de Julio de 1839 que es la que trata de la destitucion de los Jueces, pero olvidó los artículos 26 y 38 de la *Ley Suprema* que está sobre todas las otras leyes y cuyo tenor se va á permitir la Comision Permanente recordarlo.

El art. 26 de la Constitucion confiere á la Cámara de Representantes el derecho esclusivo de acusar ante el Senado á todos los altos funcionarios de la Nacion aunque los culpables fuesen los miembros de la Alta Corte de Justicia; y el art. 38 atribuye al Senado el derecho de abrir juicio público á los acusados y pronunciar sentencia al solo efecto de separarlos de sus destinos.

Hé ahí la única doctrina pertinente y aplicable á los casos á que alude el Superior Tribunal.

La Comision Permanente ha estado muy distante de querer ejercer coaccion ni violentar la conciencia del Juez L. de Comercio, lo único que ha pretendido en virtud del mandato constitucional que tiene, el desagravio de la ley ultrajada con escándalo.

Hoy esa ley está derogada pero eso no subsanará y prescribe el delito cometido por el Juez en cuestion ni alcanza tampoco á salvar el principio comprometido de la inviolabilidad de la ley, que la Comision Permanente se empeña en mantener incólume, lo mismo que la constitucionalidad de su proceder en la advertencia que hizo antes que hoy llena el deber de reiterar en cumplimiento del art. 57 de la Constitucion.

La Comision Permanente cierra su segunda advertencia con las mismas palabras del Superior Tribunal:

« Basta para la marcha regular de los poderes del Estado y se concilien los intereses de la causa pública, con que cada uno cumpla estrictamente con su deber dentro de la esfera que le demarca la Constitucion. »

Y solo se permite agregar esta prudente máxima del sábio Story: *hagamos gobierno por la ley y no por los hombres.*

Rogando al P. E. se digne transcribir la presente nota al Superior Tribunal de Justicia. La Comision

Permanente tiene el honor de presentarle el homenage de su respeto y consideracion.

Montevideo, Setiembre 28 de 1875.

Juan José Soto—Juan Pedro Castro.

PRACTICA NOTARIAL

Registros de Instrumentos Públicos

VI.

JUZGADO DE INTESTADOS DE LA 1.ª SECCION — ESCRIBANO D. ANTONIO CADENAS

Protocolo de Instrumentos Públicos

—

1791 á 1875

1791 á 1793 Juez Subdelegado de Intestados don Bernardo de la Torre; escribanos D. Mariano Garcia de Echaburu, y D. Francisco de Paula Dherbe.

1794 á 1800 Escribano, D. Bartolomé Domingo Vianquí.

1802 á 1809 Escribano, D. Manuel José Sainz de Cavia.

1819 á 1821 Escribano, D. Luis Gonzalez Vallejo.

1821 á 1822 Escribanos, D José Gutierrez del Oro y D. Juan Villorado.

1823 á .... Escribano, D. Juan Villorado.

1824 á .... Escribanos, D. Luis Bernardo de Cavia, D. Juan Villorado y don Luis Gonzalez Vallejo.

1825 á 1828 Escribano, D Luis Gonzalez Vallejo

1829 á 1838 Escribano, D. Luciano de Las Cazas.

1840 á .... Escribano, D. Luis Lebron.

1841 á .... Escribanos, D. Bartolomé Quiles y D. Luis Lebron.

1842 á .... Escribanos, D. Luis Lebron y D. Sebastian Roso.

1843 á 1846 Escribano, D Luis Lebron.

1847 á .... Escribanos, D. Luis Lebron y don Manuel Zapata.

1848 á 1849 Escribano, D. Manuel Cortés y don Luis Lebron.

1850 á .... Escribanos, D Policarpo Ahumada y D. Luis Lebron.

1851 á .... Escribanos, Lebron, D Policarpo Ahumada y D. Antonio F. Toribio.

1852 á ... Escribanos, D Antonio F. Toribio, D. Luis Lebron y D. Bartolomé Quiles.

1853 á .... Escribanos, D. Antonio F. Toribio, D. Luis Lebron y D. José Ximenez.

1854 á .... Escribanos, D. Francisco D. Araucho y D. Luis Lebron.

1856 á .... Escribanos, D. Luis Lebron, D. José Luis Antuña y D. Francisco D. Araucho.

———

Protocolo particular del Escribano don Antonio Cadenas

—

1868 á 1875

1868 á .... Escribanos, D. Antonio Cadenas y D. José Lisarza hasta Enero de 1869 este último.

1869 á 1875 Escribano, D. Antonio Cadenas.

VICTORINO JOSÉ CABRAL.

CAUSAS CELEBRES

Asesinato de D. Federico Rücker

ALEGATO DE BIEN PROBADO

POR EL DR. D. OVIDIO GRANÉ, DEFENSOR DE JOSÉ M. ARREITIO

Sr. Juez L. del Crímen de la 1.ª Seccion.

El defensor del prevenido José Maria Arreitio, por supuesta complicidad en el robo y muerte violenta de D. Federico Rücker, en uso del traslado conferido, del alegato del señor Fiscal, alegando por su parte á Vd. en la forma mas arreglada dice: Que la justificacion del Juzgado se ha de servir absolver, á mi defendido de toda culpa y pena en el delito, que con tanta ligereza, como irritante injusticia se le ha imputado, por el Ministerio Público.

Yo no me esplico, señor Juez, sino por una aberracion inconcebible, que seria quizá disculpable, si ella no envolviera un peligro inminente, para el buen órden social, la severidad draconiana de que ha hecho gala, el acusador público, en este lamentable suceso.

Yo quiero suponer por honor á la magistratura de mi país, que el Dr. Herrera al fulminar un mismo anatema contra inocentes y culpables, olvidó por un momento el rol severo, pero imparcial de acusador público, para descender al mezquino y vengativo impulso del acusador particular.

Eran por desgracia fundadísimos los temores que abrigaba, cuando se escusó, de que el grito generoso de la sangre y de las afecciones, heridas por el asesinato alevoso de un pariente querido pudiera arrebatarle la imparcialidad al formular su acusacion sin la que la justicia se convierte en el mísero desahogo de las pasiones.

La elocuencia terrible de los hechos, la zaña del Ministerio Público han venido dolorosamente á corroborar la fundada razon de la escusacion, y lo peligrosísimo de la teoria del señor Fiscal de Gobierno y Hacienda, de que no hay incompatibilidad ni peligro, en ser al mismo tiempo que próximo pariente de la víctima acusador de los victimarios.

El Fiscal no ha podido sustraerse, como hombre de pagar inconcientemente su tributo á las debilidades humanas, y en su acusacion terrible y precipitada, se revela al pariente, dejándose llevar por los impulsos generosos, de su corazon herido, en las mas intimas fibras, y haciéndose el éco de lo infundado, voz pública, mas bien que al templado, funcionario público, que no debe tener mas norte, que la justicia severa, pero imparcial, cuyo pedestal no puede ser otro que la verdad legal que se destaca, de las páginas del proceso, despues de un concienzudo y sereno exámen.

Se exigia, un imposible del Sr. Fiscal; que acallara sus sentimientos de hombres para dar paso á los deberes inflexibles, é imparciales del funcionario público, y la naturaleza desconocida, que habla con su misma elocuencia, cual simple particular, que cual mas encubrado funcionario, protestó muda, pero irresistiblemente, contra tan torpe imposicion

Se percibe facilmente, en la acusacion la actitud acre y encarnizada del pariente, que á todo trance pide, no justicia, sino venganza en nombre de los manes del ser querido sacrificado á la saña de un puñal aleve.

No de otro modo se concibe, señor Juez, que el Ministerio Público, desdeñando completamente la verdad legal existente en autos, única norma de toda acusacion criminal, cerrando las hojas á un hecho capital y que, tan claro como la luz, se desprende de todas y cada una de las numerosas declaraciones del proceso, tapándose los oídos para no percibir la palabra autorizada y reflexiva de todos y cada uno de las defensores que se han esforzado en patentizar tan culminante hecho, confunda lamentablemente bajo el peso de una misma tremenda acusacion, á criminales é inocentes, á *el que solo atravesó por su mente, rápida como el relámpago, la idea de crímen!* con los que han consumado completamente; á los que únicamente se complotaron para robar al malogrado Rücker, con el asesino bestial que le clavó su puñal.

Yo espero que lo que un ilustrado fiscal, ofuscado por la pasion no ha podido percibir, lo han de percibir claro como la luz, los sensatos jurados que han de conocer en esta causa.

Que el asesinato alevoso del desgraciado Rücker, no ha sido ni podia ser sino una emergencia inesperada é imprevista del complot de robo, único delito que pretendieron consumar los procesados, es algo que está por demás repetirlo. Remóntese al orígen del crímen, y con el proceso en la mano, sígase á los delincuentes, desde que brotó en su desgraciada mente hasta que fueron sorprendidos consumando el robo, y no se encontrará ni una palabra, ni un antecedente, por pequeño que se suponga, que pueda autorizar al observador imparcial, á los rectos jurados, á creer que el asesinato no fué un hecho aislado, estraño á la voluntad, á la intencion y á los cálculos de los que solo se complotaron para hacer un buen botin de la quinta del desgraciado Rücker.

Medítese sobre cada una de las declaraciones de los encausados y sobre todo, deténgase el espíritu tranquilo de los jurados en las francas é ingénuas confesiones, del Griego y de Valini, que relatan el suceso con un acopio de circunstancias y una minuciosidad en los detalles, que alejan la idea de la mentira, y yo estoy seguro que han de convenir con todos los defensores, que el solo fué la única idea, que llevó á los procesados á la quinta del finado Rücker, y que su muerte aleve, no ha sido mas que la obra *de uno solo de los encausados*, en un momento de vértigo, producido por el despertar súbito de instintos bestiales, que como una irrision de la nobleza de sentimientos que constituyen el fondo de la humana naturaleza, no es estraño encontrarlos en séres mas desgraciados que perversos.

No toca al defensor el ejercer el rol siempre odioso del acusador, por mas que sin temor de errar no le seria difícil indicar el único asesino del desgraciado Rücker.

Su figura siniestra se destaca con circunstancias y antecedentes tan abrumantes que vanos han sido los grandes esfuerzos hechos por su ilustrado

defensor para sustraerlo al severo castigo que le está deparado.

Es tan estensa y abundante, la luz que arroja, el proceso sobre le particular, que tengo la mas plena seguridad que los sensatos jurados, despues de oir la ligera lectura de la causa, todos simultáneamente fijando instintivamente sus miradas en una de la de los encausados no podrán dejar de esclamar aterrados! *Hé ahí!!* el único asesino del malogrado Rücker!....

Despues de estas consideraciones generales que el Defensor ha creido necesario fijar afin de que no se extravie el ánimo de los Jurados con la atitud violenta é injusta del señor Fiscal, entra á la tarea por cierto fácil de demostrar la completa inocencia del jóven Arreitio su protegido.

¿Dónde está el fundamento señor Juez, de la pena solicitada por el Ministerio Público para mi defendido. Se hallará por ventura en la palabra desnaturalizada, como coacusado, de un delito mayor, falso y contraditorio del Petiso?

Falta señor Juez, desde que está probado por los dichos unánimes de todos los procesados y del mismo cocinero del malogrado Rücker, que Arreitio no acompañó á los complotados á la quinta, y sin embargo el mentiroso Petiso, para atenuar su culpabilidad declara que fué con ellos.

Contraditoria por que Vazquez y el Griego declaran ambos que él que los convidó para el robo fué el Petiso, y sin embargo este depone lo contrario, es decir, que fué Arreitio.

OVIDIO GRANÉ

(Concluirá.)

MEDICINA LEGAL E HIGIENE

Actos cometidos por los epilépticos

POR EL SEÑOR DOCTOR LEGROUX

ANTIGUO JEFE DE CLINICA DE LA FACULTAD DE MEDICINA

(Sociedad de Medicina Legal de Paris)

Señores:

Un hecho que he observado recientemente en la Enfermería central de las prisiones del Sena, ha venido á darme la medida de las dificultades que ofrece al médico la apreciacion de los actos que cometen ciertos epilépticos, actos que los exponen á la severidad de los tribunales, si no está demostrado que han obrado sin discernimiento.

He creido útil someteros las reflexiones que este caso me ha sugerido, y solicitar de vosotros una discusion que no tiene otro fin que poner los hechos bajo su verdadero punto de vista.

La epilepsia, fuera de los ataques convulsivos y del vértigo clásico, la epilepsia en sus relaciones con los trastornos de la inteligencia, es una materia de estudio ya muy explorada; pero este estado mórbido es tan complejo y tan variado en sus manifestaciones que nunca es de mas aplicarse á proseguir su estudio.

El delirio violento ó no violento, sin objeto motivado, sin combinaciones reflexionadas, consecutivo á los grandes ataques del mal caduco, se puede conocer facilmente; por eso, no es de esta forma de la enfermedad de la que quiero hablaros.

La epilepsia marcada por un vértigo seguido ó no de actos inconscientes, irreflexivos, es, al contrario, tan facilmente desconocida, que es menester por lo comun un estudio prolongado ó una circunstancia fortuita para ilustrar al médico. Un ejemplo: un hombre que ocupa una posicion eminente en una gran administracion de ferro carril, es arrestado un dia por haber robado del mostrador de un perfumista jabon y tarros de pomada. El flagrante delito está comprobado. El ladron niega su robo con encarnizamiento; y su familia rechaza con energía un acto que desmiente la vida entera del inculpado. Sin embargo, el médico legista que examina, que interroga al sujeto, no encuentra nada que lo ponga sobre el rastro de una alteracion mental. Los datos tomados en la familia son negativos. Este acto aislado, que no corresponde á ninguna necesidad, que no tiene ningun motivo apreciable, este robo de objetos sin valor para el que los habia tomado, eran motivados por un impulso epiléptico. Con todo, no se encuentra ningun indicio de un vértigo ó de un acceso convulsivo anterior, de una herencia cualquiera. El médico legista, despues de agotar todas las fuentes de datos cérca de la familia y de los amigos, tiene la idea de interrogar al mozo de la oficina de este jefe de administracion. Aquel hombre dice desde luego que no sabe nada; pero despertando sus recuerdos, cuenta que un dia habiendo oido un ruido insólito en el gabinete de su jefe, entró y halló á este sentado, inmóvil delante de su bufete y echando sangre por la boca En pocos instantes, el enfermo recobró el conocimiento y se puso á trabajar.

Evidentemente, habia tenido entónces un acceso de epilepsia, durante el cual se habia mordido la lengua. Esto muestra bien el cuidado que es indispensable tener en las informaciones que se piden á los médicos para establecer la parte de responsabilidad que incumbe á los individuos que están acusados de un delito ó de un crímen, cuando toda su existencia anterior lo pone al abrigo de sospechas. Estos hechos no son raros, y además los magistrados no ignoran ya en el dia la posibilidad de ellos, y reclaman con frecuencia el exámen médico. Pero, hay casos, al contrario, en que la culpabilidad aparece entera, en que el pasado comunmente malo del sujeto inculpado hace pensar que ha obrado con entera reflexion y no impelido por el delirio Vosotros sabeis, señores, que los epilépticos son casi siempre individuos de comercio difícil, de carácter esencialmente malo, disimulado, etc. Por escepcion, son benévolos y afables. Pues bien frecuentemente se encuentra en sus actos impulsivos como un reflejo de su valor moral ó intelectual, de sus pensamientos habituales, y entónces llega á ser muy delicado discernir, cuando no se ha asistido al acceso convulsivo ó cuando el acto culpable de que son acusados no ha seguido inmediamente á la crísis convulsiva, convulsiva, cuando en fin se está en la ignorancia de la existencia de vértigos ó de accesos, llega á ser muy delicado, digo, discernir la parte de falta de conciencia que se debe admitir en el acto consumado.

Un muchacho, epiléptico con grandes ataques, viene un dia, conducido por su madre, á consultar á nuestro eminente colega el señor Laségue. El jóven tenia por este cierta antipatía, porque, á causa de sus consejos, habia muchas veces impuesto medidas que contrarrestaban los propios deseos del enfermo. Durante la consulta, el jóven es acometido de un ataque, cae; pero apénas terminadas las convulsiones, se arrastra hasta cerca de las piernas del médico que estaba á su lado, y procura morderlo con ansia.

El médico se aleja un poco, el epilèptico lo sigue, impelido siempre por el deseo de morder, á todas partes donde el médico se refugiaba, observando con interés todas las faces del delirio impulsivo; por todas partes el enfermo andando en cuatro piés, iba á caza de él, con la mandíbula abierta y pronta á cerrarse sobre el objeto de su ódio. El acceso concluye, y el enfermo no tiene conciencia de su accion, que no habria osado nunca ejecutar en estado de razon, tanto por sentimiento de las conveniencias como por temor de una represalia.

De este acto de maldad, del que una parte correspondia á los sentimientos del jóven respecto á su médico á un acto de asesinato, la distancia es muy pequeña, y entónces se puede encontrar un móvil mas ó menos plausible para el crímen, cuya explicacion la suministra algunas veces el mismo enfermo cuando se le interroga. Un mozo, herrador, de un carácter violento habitual, en disposicion de herrar un caballo y de golpear á grandes martillazos el casco del animal, es acometido de un vértigo muy corto. En este momento, cambia bruscamente la direccion de sus golpes, y del primero abre la cabeza de su patron que sostenia la pata del caballo, y continúa hiriendo al hombre en el suelo hasta que la cabeza no presenta ya sino una masa informe. Y entónces, cuando mas tarde lo interrogan, ese individuo impulsivo, que no tiene ninguna memoria de su vértigo, que no recuerda el crimen que se le reprocha, busca una explicacion: «Me habrá injuriado» dice desde luego. Y mas tarde «me injurió.» Pero estos actos violentos, cometidos á consecuencia de los vértigos y de los grandes ataques, tienen todavia caractéres harto claros para poder apreciar su valor. Hay mas de 38,000 epilépticos en Francia, y se está en guardia contra los actos que puedan cometer.

Cuando, al contrario, un sujeto inculpado ha tenido ya que ver con la justicia, cuando posee un proceso judicial, la magistratura por una parte, y los médicos por otra, tienen necesidad de toda su habilidad para descubrir la verdad.

Si se ignora que el sujeto es presa del mal comicial, será de vez en cuando dificil reconocer un acto impulsivo en los robos ó delitos de que es acusado, y por por otro lado, si se conoce al sujeto como epiléptico, hay lugar á preguntarse si no ha obrado en razon de una perversidad que yo llamaría de derecho comun, y si no responsable bajo el mismo título que un individuo no epiléptico; en una palabra si su acto no ha sido reflexionado, preparado y ejecutado con entera libertad intelectual.

Hé aqui precisamente un hecho que reuno estas dificultades, y que, á instancias mias, es el objeto de un informe detallado y muy notable del señor profesor Laségue, mi maestro muy querido,

Un llamado D...., hombre de veinte y seis años, es arrestado por agentes que vienen á apoderarse de él al salir de la cama, el 11 de Noviembre de 1873. El se admira mucho y se inquieta por este arresto que es motivado por quejas de estafas formuladas contra él por dos fondistas en cuya casa habia comido y no pagaba.

Durante la prevencion, se efectúa una visita domiciliaria en casa de este hombre, y le encuentran algunos objetos, tales como cuellos postizos nuevos, camisas de franela, guantes blancos, un paquete de bellotas de paraguas, que mas tarde se reconoce habe. sido sustraidas de un almacen de novedades donde D.... fué empleado. A más, se encuentran tarjetas en las que está impresa la calificacion de empleado del ministerio de hacienda, cuando D.... no era sino aspirante á una plaza en esta administracion. La informacion, primitivamente motivada por las quejas de los fondistas, enrosó al mismo tiempo los cargos de culpabilidad. Hé allí, pues, á nuestro hombre acusado de estafas, de robos y de usurpacion de título. En fin, se encuentra en los archivos judiciales que D.... fué condenado, siete años ántes, á 50 francos de multa por acto de violencia (habia abofeteado á su querida en la plaza pública de una pequeña ciudad de provincia.)

(Continuará)

SECCION AMENA

Pleito sobre el matrimonio

ALEGATO DE BIEN PROBADO—POR NARCISO SERRA

El buey suelto bien se lame

A TEODORO GUERRERO

(Continuacion al núm. 21)

II.

EN EL PISO PRINCIPAL.

LA COND. Es preciso que convengas
en que es muy barato.
EL CONDE. Sí;
mas para mi bolsa es caro.
LA COND. (*Llorando*) ¡Es que soy muy infeliz,
muy infeliz!
EL CONDE. ¿Lagrimitas?
LA COND. ¡Pícaro, ingrato, ruin!
¿me niegas un aderezo
tan sencillo?
EL CONDE. ¡Vedlo ahí!
Muy sencillo, pero cuesta...
LA COND. Casi nada.
EL CONDE. ¡Doce mil!
LA COND. Si fuera la bailarina
quien te lo pidiera...
EL CONDE. ¿A mí?
(Está celosa).
LA COND. Es francesa;
¡cómo tiene tanto *chic*!
mas yo hallaré quien me preste....
EL CONDE. ¿Cómo, cómo?
LA COND. Pedro Gil.
EL CONDE. ¿Aquel con quien la otra noche
bailabas una *schottisch*?
LA COND. Justamente.
EL CONDE. Yo no quiero
que parezca por aquí;
¡como venga, le estrangulo!
LA COND. ¡Ay, Dios! (*Se desmaya*).
EL CONDE. ¡Prendió el estopin!
(*Llamando*). ¡Agua de lavanda! ¡sales!...
¡Qué mujer! ¡oh, soy feliz!...¡

III.

EN EL PISO SEGUNDO

EL ENFER. Mujer, acalla ese niño,
que no hace mas que llorar.
LA MUJER. Acállalo tú, si quieres.
EL ENFER. (*Meciéndolo*).
A ver si puedo... ¡Ah, ah, ah!
EL NIÑO. (*Llorando*). Hi, hi, hi, hi...
LA MUJER. No se calla,
EL ENFER. Pues yo no puedo hacer mas.
A ver, dame la bebida.
—¡Carámba! ¡qué amarga está!
LA MUJER. Calla y sufre; el hombre enclenque
no se debia casar.
EL ENFER. Mujer, mira lo que dices.
LA MUJER. Digo la pura verdad;
en seis años de marido
que llevas conmigo no has
hecho más que fastidiarme
con tus dolencias.
EL ENFER. ¡Hay tal!
LA MUJER. Tu mala vida pasada
así te ha puesto.
EL ENFER. Pues ya...
¿Por qué coges la mantilla?
¿á dónde vas?
EL ENFER. A empeñar
estos pantalones, esto
chaleco y este gaban.
EL ENFER. ¡Me quedo en cueros!
LA MUJER. No sales
de casa; en casa no hay pan;
cuanto mejor estarias...
EL ENFER. ¡Mujer!
LA MUJER. En el hospital.

IV.

EN EL PISO TERCERO

EL MARIDO. (*Solo*).
Cesante estoy; mi mujer
no está cesante jamás:
¡chiquillos de Dios traidos,
maldecidos de nacer!

Ella se marcha á buscar
colocacion para mí;
y entre tanto, estoy aquí
regañando sin cesar.

¿Una carta? A ver, á ver;
algun acreedor... ¡Ah, no!
¿Estaré soñando yo?
¡Es letra de mi mujer!

(*Lee*) «Pues tú no me mantienes,
yo me emancipo;
queda solo, cuidando
de nuestros hijos.

«Besa tu mano,
y hasta en el otro mundo
que nos veamos.»

¿Y esta es la que andaba errante
para colocarme? ¡Ya
lo comprendo todo!... ¡Ah!
¡Soy un marido cesante!

V.

EN LAS BUHARDILLAS

EL. ¿Qué te ha valido el lavado?
ELLA. (*Contando*) Seis, siete reales.
EL. A verlos.
ELLA. Aquí están.
EL. Tráelos.
ELLA. ¿Pá vino?
EL. Tráelos digo.
ELLA. Que no quiero.
EL. Mujer, obedece y calla.
ELLA. Marido mio, no tengo
gana de quimera: ¿estamos?
EL. ¡A que te tuerzo el pescuezo!
ELLA. ¡A que me tiro yo al tuyo
y á arañazos te desuello!
EL. ¿Cómo?
ELLA. A un tiempo nos casamos
y á un tiempo nos pegaremos.
EL. ¿Me los das?
ELLA. No.
EL. (*Le pega*) ¡Toma!
ELLA. ¡Indino!
LOS CHIC. ¡Padre! ¡madre!
EL. ¡Chicos, quietos!
LOS VECIN. ¡Un celador!
ELLA. ¡La justicia!
EL. ¡Por vida!....
EL CELAD. Dése usted preso.
EL. Todas nuestras disensiones
vienen á parar en esto.

¿Ves, amigo Guerrero?
Lo mismo que en la tienda, en el tercero;
pues todos los maridos... son maridos,
y están tristes y carilacontecidos.
Para mí tengo que es el matrimonio
la prosa del amor y pura prosa;
¡por vida del demonio!
¡me asombra que sostengas otra cosa!
¿Cómo hallar poesía
con la mujer, un dia y otro dia,
que tras tener chiquillos
contempla á su marido en calzoncillos
armado de un fumenso navajon
y con la cára llena de jabon?
No hay disculpa ninguna que le cuadre
al hombre que se casa y tiene madre;
esa, con es la enfermera
que hay (dígalo yo), que aunque le diera
la vida veces mil, no pagaría
los cuidados que debo yo á la mia.
Yo me encuentro baldado,
pero gracias á Dios, no soy casado.
Once años de encierro
que llevo, ¿qué mujer los sufriría?
¡Ay! morir me dejara como un perro
lo peor; la mejor... no sé que haria:
mas no quiero saberlo; y por si acaso,
me abstengo de votar y no me caso.

No hagas caso, Sepúlveda,
de Teodoro Guerrero;
mantente siempre célibe;
de tu buen seso espero
que nuestros juicios críticos
puestos en parangon
dés el suyo por nulo,
y el mio no rechaces.
y estés convencidísimo
de que tengo razon.

NARCISO SERRA.

A nuestros lectores

Por la escesiva estension de los artículos insertos en este número, hemos tenido que suspender la publicacion de los materiales que sobre *derecho civil*, *estudios históricos y morales* y *ciencias físicas*, nos han remitido nuestros activos colaboradores, de cuya bondad abusamos hoy demorando sus trabajos para el próximo número.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

DEL INSTITUTO SANITARIO URUGUAYO, EN MONTEVIDEO — CALLE SORIANO N.° 51

16 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR — TOMADAS TODOS LOS DIAS A LAS 10 DE LA MAÑANA

DIRECTOR CIENTIFICO: ALBERTO A. MULLIN, DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA

1875 OCTUBRE	Barómetro FITZ ROY STORM	Termómetro STANDARD FAHRT.	Termómetro STANDARD CENTG.	Hygrómetro CENTG. SECO	Hygrómetro CENTG. HUMEDO	Termómetro CENTG. MAX.	Termómetro CENTG. MIN.	Ozonómetro ESC. HUM. DEL D.r LENDEN	Pluviómetro PULGDS. INGS.	Aguas subter.	Viento y observaciones
Dia 9	29. 87	61	16	16	15	17 ½	10 ½	7	—	0	Este, nublado; lloviendo á intervalos.
» 10	29. 89	58	14	15	14	16	13	8	0 33/100	0	Sudeste, id.; goteando á ratos.
» 11	30. 02	60	15	17	13 ½	16	9	6	0 10/100	0	Noroeste y Oeste, hermoso tiempo.
» 12	29. 87	67	19 ½	20	16 ½	19 ½	11	8	—	0	Norte cirrus stratus id.
» 13	29. 86	59 ½	15	16	13	22	14 ½	6	0 13/100	0	Sud (de madrugada lluvia) á las diez hermoso tiempo cumulos del Sud, cirrus stratus del N. Oeste.
» 14	29. 84	62	16 ½	18	13	17	10	5		0	O. N. O., cielo claro, hermoso tiempo.—Oeste, id. id.
» 15	29. 67	66	18 ½	19 ½	16	21	10	10		0	

Seco Húm.

J. Mœnckeberg, Gerente.

Octubre 24 de 1875. MONTEVIDEO Año I — Núm. 23.

BOLETIN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

REVISTA SEMANAL ENCICLOPÉDICA

Consagrada preferentemente á los intereses que se relacionan con su título

DIRECTOR
Dr. Matías Alonso Criado

ADMINISTRADOR
Pascual Héctor Bandinelli

ELOCUENCIA ACADEMICA

Del divorcio

(Continuacion al número anterior.)

Es un acontecimiento ordinario y comun que una jóven se case llena de robustez y de vida, cuando la belleza y la gracia de los primeros años la sonríen y la presagian un dichoso porvenir. Pasan los tiempos de ventura doméstica, y al fin llega un momento en que la paz de la familia se turba, ó por una causa determinada, ó por un disentimiento y una antipatía invencible y característica; y en ámbas hipótesis se decreta el divorcio. Para el marido rara vez será mas que un grave disgusto. Para la mujer casi siempre la pérdida de su dicha. Podrá devolvérsela su fortuna; podrá asegurarse la suerte de sus hijos; podrá la ley llevar hasta lo último las precauciones y garantir suficientemente todos los intereses, haciendo de modo que el divorcio nunca pueda decretarse por una perturbacion pasajera; y, sin embargo, en los mas de los casos la aplicacion de la ley envolverá una horrible injusticia respecto de la mujer; porque podrá la ley devolverla sus bienes, pero no su juventud, su belleza, la gracia y los actractivos de su persona, el pudor y la pureza primitiva, que embellecian su existencia en el presente, la acariciaban en su porvenir y eran la fianza de sus destinos futuros. Lo que la ley la devolverá será una salud casi extinguida, una vida sin ilusiones, el desencanto y la existencia glacial de los años que la restan; y al lado de estas inmensas pérdidas, ¿qué significará para esta desdichada la restitucion de su fortuna? Las mujeres, señores, son siempre de la opinion del célebre poeta Quintana, en los siguientes bellísimos versos:

«¡Oh, belleza, alto don! ¡Rico tesoro!
Precioso bien á la mujer guardado,
Con más vehemencia ansiado
Que el diamante oriental y mas que el oro!»

En vano, previniéndose el legislador contra estos peligros, prohibirá que el divorcio pueda intentarse mientras los cónyuges no hayan llegado á la mayor edad, para evitar que una calaverada ó un disgusto pasajero provoque este escándalo de familia. En vano prohibirá tambien con gran prevision el divorcio cuando la mujer haya pasado de los cuarenta años de edad, que no la quede más que la soledad del mundo ó el asilo del claustro; porque estas excepciones falsean el principio general y forman el proceso de este sistema. La gran razon del divorcio es que por uno ú otro motivo puede hacerse insoportable la vida comun de los cónyuges; y si esto es cierto, cuando esta desgracia se verifique entre dos jóvenes de menor edad, ó ya cuando la mujer haya cumplido mas de cuarenta años, ¿qué se hace? ¿Por qué se les ha de condenar á estos cónyuges, viejos ó jóvenes, á una vida insoportable? ¿Por qué mantener una sociedad que no puede producir mas que desórdenes, convirtiendo en un verdadero infierno á la familia de estos desgraciados? ¿O se cree que basta en tal caso la separacion, y que no hay por qué apelar al remedio heróico y supremo del divorcio? Pues si esto es verdad, ¿por qué no aceptarla siempre y para todas las eventualidades? La conclusion lógica es que el divorcio no tiene defensa ni explicacion. Hemos dicho mal. Explicacion sí, puesto que tolerado por las costumbres, y no mas que tolerado hasta la reforma religiosa, y admitido despues por las iglesias protestantes, no tuvo, sin embargo, jamás defensores ardientes sinó á partir de la revolucion francesa de 1789, y tampoco hasta entónces tomó carta de naturaleza en los libros de las leyes.

La *separacion* de los cónyuges, manteniendo la indisolubilidad de los vínculos, no es un *bien*, es verdad, pero no ofrece los mismos peligros Es absurdo suponer que por lo mismo que deja á los cónyuges el derecho y la esperanza de volverse á unir, es un recurso tentador que se intenta con mas facilidad que el divorcio, por lo mismo que este es de carácter irreparable y no deja la esperanza ni á la enmienda ni al arrepentimiento. No hay nada mas repugnante é inmoral que ese remedio supremo, que cierra la puerta á toda pasion generosa, que priva á los cónyuges del derecho de perdonarse recíprocamente sus desvaríos y reparar con una conducta mejor el mal que á ellos y á sus hijos se causaron un dia, por haberse entregado á una vida borrascosa y falaz, que tal vez han purificado por la expiacion y la vergüenza, haciéndose para ellos y para su familia mas fácil y mas pura la vida despues de un periodo de desventuras y desdichas. El divorcio sí que lanza al hombre en una inconstancia sin término, y por lo mismo que el hombre tiene veleidades y pasiones, es un deber del legislador oponer barreras infranqueables á esta clase de desvanecimientos.

Hácese, sin embargo, un argumento, al parecer decisivo y todopoderoso, en favor del divorcio, explicándolo como una necesidad suprema de los tiempos modernos, con la que hay que conformarse, sea un bien ó mal bajo varios aspectos. Esta suprema necesidad con que hay que transigir, segun los parciales del divorcio, es la consecuencia lógica del principio de la inviolabilidad de la conciencia humana, de la libertad religiosa, de la libertad de cultos muy principalmente; porque si es innegable que las confesiones protestantes admiten el divorcio, no cabe que el legislador le prohiba, poniéndose en pugna con las creencias de su pueblo. La observacion seria incontrastable si en las iglesias protestantes el divorcio fuera un *dogma*, ya que no un dogma, un *precepto;* pero no es lo uno ni lo otro. El protestantismo, desviándose en este punto, como en tantos otros, de los cánones de la iglesia católica, no acepta como esta exclusivamente la simple separacion de los cónyuges, sino que vá mas allá y autoriza el divorcio; pero no hace mas que autorizarlo, no le manda, no le impone, y por consiguiente no es un obstáculo á que las leyes, civiles de un pueblo le prohiban, si así debe ser consultando los intereses de la sociedad y de la familia.

Lo que sí es verdad, sobre todas las verdades que en esta materia pueden decirse, es que el divorcio, tal como lo decretan las leyes de algunos países, tal como le defienden algunas escuelas filosóficas, es contrario á la institucion en su esencia, y enfrente de las pasiones y de las debilidades humanas no hay otro sistema aceptable que la *separacion de los cónyuges*, tal como la acepta la iglesia católica; porqué santificar la institucion del matrimonio como buena, y escribirla y honrarla en las leyes, y desconocerla á la vez en su esencia, en su rasgo mas saliente, que es el de la perpetuidad de sus vínculos, es una monstruosa contradiccion, que ni siquiera se explica, como no sea por la ceguedad del espíritu de secta, ó lo que es mas cierto, por esa tendencia fatal del espíritu moderno en todo lo que afecta á las relaciones del poder civil con la Iglesia desde la revolucion francesa de 1789; y es que el *divorcio* es hijo natural y legítimo de las ideas de impiedad que puso en boga aquella revolucion, que declaró la guerra á Dios y al Catolicismo, como si estos delirios, restos de aquel periodo de vértigo y de locura, no fueran impotentes entónces é impotentes ahora ante la conciencia universal de humanidad: protesta viva y enérgica que arranca eternamente del fondo del alma humana contra estos desvaríos del espíritu filosófico en sus dias de maldicion y de soberbia.

Con efecto, en la revolucion francesa recibió el divorcio por primera vez una solemne consagracion en los libros de las leyes. Antes de esta revolucion las leyes de todos los tiempos le habian tolerado mas ó menos; las sectas protestantes le admitian, negando al matrimonio el carácter de sacramento; el poder de la opinion y de las costumbres nos ofrecia, segun las épocas, ejemplos de divorcios raros ó múltiples; pero jamás habia obtenido la sancion de un *progreso moral y científico* hasta las leyes de Setiembre de 1791 y 20 de Setiembre de 1792, que proclamaron el divorcio como una de las conquistas mas preciadas de la filosofía moderna y como el triunfo de la razon humana sobre el Catolicismo y sus cánones, calificados dogmáticamente por aquellos revolucionarios de errores y supersticiones de un pasado que no debia volver; pero que volvió y volverá perpétuamente triunfante de los delirios del hombre, como demostracion perenne de la falibilidad de sus juicios y de la limitacion de nuestra inteligencia.

Pasado el periodo ardiente de la revolucion ó por lo menos atenuada su intensidad, la legislacion francesa osciló entre diversas tendencias en esta materia, como en todas, hasta el año 1803, que se publicó la ley definitiva manteniendo todavia el divorcio, pero ya con grandes restricciones, como *pesaroso* el legislador de no poder luchar de frente con las preocupaciones que habia dejado á su paso una revolucion, no bien calmada aún, ni mucho menos proscripta en sus principios fundamentales, que han impreso al pueblo francés una fisonomía especial y una direccion en las ideas que hoy mismo se impone poderosamente á sus gobiernos.

No hay para que ocultar, sin embargo, la inmensa distancia que existe entre las leyes del 91 y 92 y la de 1803, que forma parte del Código. Hay casi un abismo, y es noble que lo confesemos. Las primeras leyes de la revolucion admitian el divorcio por los motivos mas livianos; era poco menos que un acto libre de la voluntad de los cónyuges; aquellas leyes eran casi la expresion de la teoría del *amor libre*, que predican hoy algunas escuelas socialistas; teoría estúpida y funesta, que no se ha realizado jamás ni aun en los pueblos salvajes y primitivos, porque rebaja al hombre á la condicion del bruto.

La ley de 1803 introdujo una alteracion profunda en este estado de cosas. Ya segun ella solo son causas determinantes del divorcio la infidelidad de la mujer y tambien la del marido, si se verifica en condiciones humillantes para ésta. Es causa de divorcio el atentado de uno de los cónyuges; contra la vida del otro; lo es la condenacion de uno de ellos á una pena aflictiva é infamante; lo son la sevicia, el trato cruel, y lo es, finalmente, el mútuo consentimiento, motivado en una antipatia constante y vigorosa, que haga insoportable la vida comun, y que se demuestre con evidencia.

La Iglesia católica admite tambien la separacion indefinida de los cónyuges por algunas de estas causas; pero no mas que la *separacion;* porque ella basta á resolver todos los conflictos, si se estudia esta materia sin prevencion y sin preocupaciones de escuela.

Analicemos. ¿Es la infidelidad de la mujer la causa determinante del divorcio, porque con el deshonor del marido puede además llevar una perturbacion profunda á los intereses morales y materiales de la familia? Pues sin romper los vínculos del matrimonio, la separacion de los cónyuges, provocada por el marido ofendido, con la sancion de la ley civil en órden á los derechos y la fortuna de la adúltera, basta á su desagravio; y la mujer arrojada del seno de su familia, entregada á sus remordimientos y al desprecio público, sufre la suficiente y merecida expiacion de su falta; y si la mujer es la ofendida por el vergonzoso amancebamiento de su marido, le basta alejarse del hogar que éste prostituye y profana, y protestar con este alejamiento contra una vida que la humilla. ¿Es la causa determinante del divorcio el atentado de un cónyuge contra la vida del otro? Pues tambien la separacion aleja el peligro y le hace imposible de todo punto; y lo que es mas digno de tomarse en cuenta es que no sirve á ningun interés bastardo y corruptor que el cónyuge culpable pudiera llevar tal vez en sus malos propósitos. El mútuo consentimiento, fundado en una antipatía invencible de uno á otro cónyuge, podria aceptarse como causa determinante del divorcio; pero ¿por qué medios se demuestra la existencia de esta antipatía fatal? ¿Por qué medios se asegura el legislador de que todo ello no sea una ficcion de los cónyuges, disgustados de sí mismos, y la obra de un plan preconcebido para llegar el uno como el otro á la satisfaccion de pasiones vergonzosas ó impuras, inspiradas tal vez en el vicio ó en los cálculos de la vanidad y del orgullo? La multiplicacion de precauciones; la lentitud en el procedimiento para asegurarse de que los cónyuges no obedecen á motivos ligeros; la prohibicion de intentar el divorcio por esta causa, si los cónyuges no han llegado á la mayor edad, ó si la mujer ha cumplido mas de cuarenta años, no pueden inspirarnos una completa seguridad y confianza. Y, aparte de esto, ¡qué funesta ceguedad! ¡Qué lamentable contradiccion! Si una antipatía invencible y tan constante que haga insoportable la vida comun ha de ser causa del divorcio, la misma lentitud en el procedimiento para llegar á este resultado será la prolongacion de esa vida infernal, que tiene el peligro de llevar á los cónyuges al despecho, y tal vez hasta la concepcion del crímen; y la *prohibicion* de demandar el divorcio por tal motivo, cuando los cónyuges no han llegado á la mayor edad, ó cuando la mujer ha cumplido mas de cuarenta años, es un precepto inexplicable del legislador, porque en una y otra hipótesis se condena á

los cónyuges á atormentarse eternamente, con el peligro, si son *jóvenes*, de que una pasion borrascosa acabe de un modo trágico para uno de los dos. y si han traspasado ya el *equinoccio de la vida*, cuando mas que nunca necesitan, á falta de otras ilusiones, la paz de la conciencia y del corazan.

El sistema de la *separacion* no tiene ninguno de estos inconvenientes; y si es verdad que puede convertirse en un rompimiento definitivo, y de hecho producir por lo tanto los mismos efectos que el divorcio, porque suspende la vida comun, y no queda de la perpetuidad é indisolubilidad del matrimonio mas que una ficcion legal y el *celibato forzoso*, que estorba la formacion de nuevas familias y que puede hacer mas y mas feliz la existencia de los cónyuges separados; si todo esto es verdad, y la separacion es siempre el falseamiento de la institucion del matrimonio en su esencia, ó, segun los partidarios del divorcio, una *fórmula hipócrita* y *farisáica* para la ruptura de todos sus votos, sin arrostrar el valor de confesarlo; y si, ademas de todo esto, la separacion temporal de los cónyuges, puede ser un *incentivo*, un motivo mas *tentador* para los cónyuges disgustados de sí mismos, porque no mata en ellos la esperanza de volver á unirse siempre que les convenga, todo esto y algo mas que constituye la poderosa argumentacion de los partidarios del divorcio no demuestra sino que el *divorcio*, como la *separacion*, son un mal para la familia y la sociedad, y esto no lo niega nadie. Solo que entre estos dos males será cuerdo y prudente elegir el menor, siempre que se demuestre que la separacion responde eficazmente, mas eficazmente que el divorcio, á la resolucion de todos los conflictos de familia, sin comprometer en tanto el interés social y los intereses morales de la misma.

Hay en efecto entre el divorcio y la separacion esta inmensa distancia, que convierte al primero en un elemento perturbador de todos los intereses legítimos, miéntras que la segunda, si es en efecto una transaccion con las debilidades y pasiones humanas, es una *válvula de seguridad* contra la terrible alucinacion de un momento, y no cierra la puerta al arrepentimiento y la reconciliacion de los cónyuges, ni por consiguiente á su desagravio, cuando llegue para ambos la hora de su decepcion y del desencanto por sus pasados extravíos; y esta idea sublime y cristiana, que en el órden de las ideas religiosas hace este sistema muy superior bajo todos aspectos al divorcio, lo hace tambien en mi pobre opinion ante la razon y ante la naturaleza.

(Continuará.)

PROCEDIMIENTO JUDICIAL

De las pruebas en derecho civil y penal

POR M. EDUARDO BONNIER

ESPERIENCIA PERSONAL

SUMARIO

A. Deber del juez de no decidirse por esperiencia personal extra-judicial.
B. Temperamentos de que es susceptible este principio.
C. Casos en que el juez percibe los hechos *ex officio*.

A. Los casos en que toma el juez conocimiento por sí mismo de los hechos que hay que probar deben ser muy limitados. Casi siempre los hechos sobre que versa el litigio han ocurrido fuera del recinto en que aquel administra justicia, en cuyo caso no podrá sentenciar sino sobre la fé de otro, ó guiándose por presunciones. Es verdad que puede muy bien haber sido testigo como hombre de los acontecimientos que está llamado á apreciar como juez; pero entónces ¿le es permitido decidirse segun sus conocimientos personales fuera de lo que le relevan los autos? A primera vista se siente impulso á adoptar la afirmativa. La verdad es una, diráse; y con tal de que tengamos la íntima conviccion de haberla descubierto, poco importan los medios por que hemos adquirido esta conviccion. Pero ¿puede el juez apreciar ó pesar su propio testimonio? ¿Puede hacer abstraccion, desprenderse de sí mismo, para sondear los móviles de interés, de preocupacion que habrán influido, aun sin saberlo, en su opinion sobre tal ó cual hecho? Los mas graves autores reconocen que, aun en el foro interno, es está el juez á dar su decision; no segun lo sabe como hombre, sino conforme á lo que ha sacido como juez. «Quum judicium ad judices spectet,» dice Santo Tomás de Aquino (Sec. sec, part. quæst. « 67, art. 2,) non secundum privatam, sed secun« dum publicam potestatem oportet eos judi« care, nec secundum veritatem, quam ipsi ut « personæ privatæ noverunt, sed secundum quod « ipsis ut personis publicis, per leges, per tes« tes, per instrumenta et per allegata et proba« ta, res innotuit.» Y esta doctrina era ya recono-

cida un siglo antes de aquel en que escribia Santo Tomás de Aquino. En el libro segundo del Comentario de Abelardo sobre la Epístola á los romanos, leemos; «Potest etiam contingere, aut aliqui falsi « testes, quos tamen repellere con valeamus, aliqua « de aliquo imputent, quem innocenten scimus. « Quorum quidem testimonia cum id egerint quod « eis adjudicatum fuerit, cogimur etiam con- « tra conscientiam nostram gravare innocentem.» Y esta doctrina ha prevalecido hasta en el último estado de nuestra jurisprudencia (Jousse, *Justicia criminal*, par. 3, lib. 2, tít. 28, n. 146.) Existe en este sentido una ordenanza de Montils les Tours, de Abril de 1455, en que Cárlos VII prescribió á los jueces (art 123) *juzgar de un modo cierto y determinado y segun lo alegado y probado ante ellos por las partes* En nuestros dias, la Adiencia de Montpellier declaró el 23 de Noviembre de 1852, la nulidad de una sentencia que habia rechazado los medios de prueba del demandado, oponiéndole *el conocimiento personal adquirido por el juez, de los hechos* fuera del proceso. El tribunal de Riom aplicó esta doctrina el 3 de Noviembre de 1809, á la clase de negocios que parece dejar al tribunal el poder discrecional mas absoluto á los mercantiles.

B. Pero hacer así abstraccion de sus propios recuerdos, es una tarea muy dura para la debilidad humana. Los hechos que creemos examinar con la imparcialidad mas escrupulosa, no se nos aparecerán sino á través del prisma de la primera impresion favorable ó desfavorable. El mejor partido que puede tomarse en semejante caso por un juez ó por un jurado, es recusarse. Esta vía se halla por lo demás trazada en el art. 259 del Código de procedimiento criminal, que prohibe al juez del sumario y á los Consejeros que han votado sobre si procede la acusacion, formar parte del tribunal criminal. Asimismo el art. 392 del mismo Código tampoco permite al que ha sido oficial de policía judicial, testigo, perito ó parte , ejercer las funciones de jurado, bajo pena de nulidad. La ley quiere en el juez una mente vírgen de toda impresion adquirida fuera de los debates judiciales (1), ó que el juez se halle libre de toda impresion que no haya recibido de lo que arrojen los autos.

En tales circunstancias. es, pues, un deber imperioso abstenerse. Si fuera demasiado tarde para hacerlo así, no declarando la letra de la ley nulidad alguna, tendrian precision de juzgar; pero entonces, en materia criminal al menos, esta posicion escepcional deberia inclinarse en favor de la parte acusada ó perseguida. Si el jurado, por sus conocimientos ó noticias extrajudiciales cree culpable al acusado, no lo declarará tal, á menos que resulte del procedimiento la prueba de los hechos; si por el contrario, segun estos mismos conocimientos, resulta inocente, no podrá formarse en su conciencia la *íntima conviccion* que exige el art. 342 del Código de procedimiento criminal, y deberá votar la absolucion (2) En los pleitos civiles en que son igualmente sagrados o atendibles los intereses de ambas partes, no se podrá seguir justamente esta marcha sobrado favorable al demandado, sino que el juez deberá esforzarse por no atenerse sino á las noticias producidas en la audiencia ó que resulten

(1) En Inglaterra y en la América del Norte no existe la misma incompatibilidad sobre este punto en lo relativo á los jurados. Mientras se reconoce que el juez no puede ser testigo, y mientras se duda, como entre nosotros, si le es perultido sentenciar por sus propios conocimientos personales (M. Greenleaf, tom. 1, pág. 481.) los autores mas graves (Ibid, número 1) admiten sin dificultad que un jurado puede ser testigo. Esto se funda en el origen del jurado inglés. Queríase, en efecto, en un principio, que los jurados tuvieran conocimientos especiales sobre los hechos objeto del litigio. Así era, que se eleglan de los que estaban mas vecinos, de *vicinetto*. Esta práctica no fué abolida hasta el tiempo de la reina Ana, en materia civil, y hasta nuestros dias, en materia criminal. Esta antigua organizacion que asimilaba los jurados á testigos, se esplica en estos términos por M. Reves, en su historia de la ley comun (pasaje traducido por M. Cherbullez, en un artículo sobre el jurado; *Revista de legislacion*; Agosto de 1851:) «El jurado, tal como existia en su origen, diferia esencialmente de lo que es en el dia. Hoy los jurados son jueces supremos del proceso; fundan su convencimiento en pruebas orales ó escritos producidos ante ellos, y su veredicto es, en hecho, una verdadera sentencia. Los antiguos jurados, por el contrario, no eran llamados á apreciar los hechos de la causa como los magistrados: estos hechos ni aun se controvertian ante ellos. No eran mas que testigos, y el veredicto solo era el resultado de su testimonio, invocado de un modo regular, pero esclusivamente para probar los hechos litigiosos. Así, un juicio por medio del jurado, no era propiamente hablando, mas que una informacion; los jurados no se distinguian de los demás testigos, sino por el juramento que debian prestar, por su número limitado, por el rango que la ley les asignaba, por la cualidad de terratenientes, en los diversos grados de la gerarquía territorial y por la influencia que de esto resultaba.»

(2) Lo que decimos del jurado no es siempre aplicable al Juez correccional que, por lo comun, se ve ligado por reglas especiales. Así se ha juzgado con razon por dos sentencias de casacion (del 21 de Marzo de 1833 y del 19 de Agosto de 1838) que cuando se prueba una convencion por un juicio verbal como haciendo fé, mientras no se pruebe lo contrario, no pueden los jueces declarar libres á los acusados, fundándose en el único motivo del conocimiento personal que tuvieran de los hechos.

Segun doctrina admitida por nuestros intérpretes y autorizada por nuestras leyes (ley 16, tít. 22, Part. 3.ª con las glosas de Gregorio Lopez, y 2, tít. 16 lib. 11 de la Nov. Recop., y por el art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil,) el juez debe dictar sentencia segun lo alegado y probado, y conforme á la demanda y contestacion, aun cuando extrajudicialmente le conste la verdad de un hecho que aparece en los autos como falso, ó al contrario, pues de no proceder así, se convertiria el juez en jurado. Es regla y principio concurso: *secundum allegata et probata judex judicare debet*. No basta que el juez sepa la exactitud de los hechos fuera de sus funciones ó como particular, sino que es necesario que este conocimiento sea el resultado de las diligencias ó procedimientos practicados conforme á la ley con el carácter de juez. No basta que la sentencia sea justa, sino que es necesario que se ofrezca á la sociedad con los caracteres que demuestren esta justicia: *Non sufficit ut judex sciat, sed necesse est ut ordine juris sciat*. Puede sospecharse del juez como hombre, por la ley que aplica como magistrado.

de los autos. Repetimos que lo más seguro es prevenir estos graves obstáculos, obedeciendo al espíritu de la ley, es decir, recusándose desde un principio.

C. Lo dicho es suficiente sobre el conocimiento personal de los hechos que pueda el juez adquirir fuera de sus funciones. Tratemos ahora de los casos en que percibe los hechos él mismo, pero como Juez. Esta inspeccion directa, que no era en modo alguno estraña al derecho romano (Gord. 1 6 pr. D. *de re milit.*), tiene lugar especialmente cuando el juez verifica un reconocimiento del sitio en que ocurrieron los hechos, en materia civil. Sin embargo, no por ser mas frecuentes estas hipótesis, son las únicas en que vuelve á encontrarse la inspeccion directa del Juez, y se concibe perfectamente que los tribunales, aún los civiles, puedan entre nosotros, lo mismo que en Inglaterra (M. Greenlaef, tom. III, página 340) hacerse presentar un niño paro comprobar su edad, ó consultar un libro, un documento, etc.

CAUSAS CELEBRES

Asesinato de D. Federico Rücker

ALEGATO DE BIEN PROBADO

Por el Dr. D. Ovidio Grané, Defensor de José M. Arreitio

Y es esta la declaracion, sin valor, falsa y contradictoria que ha podido autorizar al Fiscal para pedir para mi defendido nada menos que seis años de prision, como cómplice del robo y asesinato del malogrado Rücker. ¿Cuándo la ley de Partidas exige para condenar á un delincuente, pruebas plenas y claras como la luz?

Solo la ofuscacion del Fiscal ha podido tomar una declaracion de un encausado, falsa y destruida por las de los demás encausados, como la prueba plena y tan clara como la luz de que habla la sabia ley.

Pero yo quiero colocar á mi defendido en el peor de los casos, quiero dar por probado lo que no está, es decir que efectivamente, sea cierto que Arreitio, invitó al Petiso, para robar en la quinta de Rücker, en una palabra, que cruzara por la mente, de mi defendido la idea del robo.

Todo el delito de mi defendido quedaria reducido, *á la intencion al pensamiento de robar* que en un momento fatal atravesó por su jóven mente, desde que es un hecho fuera de duda, que todas las declaraciones, lo comprueban, que Arreitio se quedó en el Mercado del Puerto, mientras los demás se dirigian á la quinta, no habiéndose hallado por consiguiente en el lugar del suceso.

¿Y de cuando aqui, el pensamiento de delinquir, la intencion criminal cuando no se traduce en hechos, constituye un delito punible ante la ley humana? Si tan aterradora teoria, fuera verdadera dificilmente se encontraria un solo individuo, á quien no se pudiera hundir en un calabozo ó conducir á un patíbulo, porque dificilmente se hallaria uno solo por cuyo pensamiento no haya cruzado la idea del crimen, en una de esas horas fatales de *estravío* que los espíritus mas templados las tienen en que las pasiones ocupan el lugar de la reflexion y del deber.

No, el castigo de las intenciones, no puede ni debe ser obra de los hombres. Está reservado al Tribunal exelso de la Divinidad, á quien le es dado solo penetrar en la conciencia y sondear los móviles ocultos del pensamiento!

Solo él, que por una armonia inconcebible, puso en el hombre al lado de sus pasiones, la razon y el instinto del bien, al lado de la inclinacion al mal, sabrá si la intencion de delinquir deberá ser castigada, desde que mas que un producto, de la libertad humana, los malos pensamientos, podemos considerarlos como los efectos naturales y fatales de nuestra imperfecta naturaleza.

No, las intenciones perversas, mientras no salgan de la esfera del pensamiento, mientras no se conviertan en actos positivos, no son delitos que la sociedad tiene interés en reprimir, son únicamente *pecados* hablando al lenguaje de la Iglesia.

Pero no solamente no se puede, ni hay interés en castigarlos, sinó que aún hay un peligro serísimo en penarlos

Además de la tiranía atroz y vejatoria de la dignidad humana que envuelve semejante teoria, la sociedad precipitaria á los que solo han acariciado la idea del crímen á que lo consumaran desde que para ella es tan digno de castigo, el pensamiento, de delinquir, como el mismo delito consumado.

El ilustre y malogrado Rossi, con esa precision, que solo es patrimonio del alto talento, condensa

on pocas palabras todo el sarcasmo que semejante teoria, arrancó á su noble espíritu.

Debe demostrarse, dice, que los pensamientos criminales no deben figurar en el catálogo de los delitos.

Simples palabras que pueden haber sido mal oidas, peor interpretadas, desnaturalizadas intencionalmente, en fin un acto, que por su naturaleza no admite testimonio imparcial y dignos de fé; como avanzarse á calificarlo de crimen?—Como asegurarse que era un pensamiento sério? que espresara una resolucion criminal mas bien que un deseo vituperable, que respondía á un proyecto meditado, mas bien que á la explosion de la cólera ó de la venganza.—Si los hombres hicieran todo lo que piensan y dicen, el mundo no seria mas que un lugar expuesto, para el pequeño número de individuos, cuyos pensamientos y palabras son irreprochables. Felizmente no sucede así, piensan y dicen excelentes cosas, que jamás se ejecutan, y lo mismo sucede con una multitud de perversos pensamientos y palabras. Por qué, pues, el legislador se afanará en colocarlos en el catálogo de los crímenes? Esta mision, está reservada á los Tiberios —No es, Sr. Juez, una teoría abstracta la que expongo, ella se halla consagrada hace mas de seis siglos por una sábia ley de partida (Ley 2, tit. 31, pág. 7ª) que exime de pena no solo el pensamiento criminal sinó hasta los actos preparatorios del delito, cuando no constituyen *uno especial*, por la razon que da la ley: «Que malos pensamientos atienen los hombres en el corazon, que no los poanen en obra, porque el primer impulso de las voaluntades, no esté en su mano contener, é por ende adecimos que cualquier ome que se arrepiente *del amal pensamiento* antes que comenzase á obrar por ael que non merece pena.»

Que el arrepentimiento existió en el caso de mi defendido lo revela elocuentemente el hecho de haberse quedado en el mercado del Puerto en vez de acompañar á los procesados á la quinta, de lo contrario, ¿qué se oponia á que hubiera ido hasta el lugar del robo? Es que la conciencia advertidora, inexorable, de las malas acciones, le gritó vehementemente y Arreitio, cuyos pensamientos si pudieron extraviarse en un momento de irreflexion no han dejado nunca de inclinarse á los llamados del deber escuchó la voz de su conciencia que le remordia, y, repudió sinceramente, el mal pensamiento que habia acariciado dando por sentado, que la declaracion del Petiso no fuera indigna de crédito.

Dando pues por probado, que Arreitia, invitara al Petizo, para ir á robar á la quinta de quinta de Rücker, y probado por el proceso de una manera evidente que mi defendido, no acompañó á los procesados, es indudable que no es acreedor á pena alguna, desde que la ley lo exime de toda pena.

Es pues fundado en una ley espresa que el defensor, pido se declare libre de toda culpa y pena, en el crímen en que injustamente, se ha considerado cómplice á su defendillo, ley justa, y llena de saludable filosofia; que el Ministerio Fiscal olvidó lamentablemente ofuscado por sentimientos que si son respetables en un simple particular no pueden dejar de ser vituperables en un funcionario de la talla del Sr Fiscal, que con su opinion, puede contribuir poderosamente á que se lleva al patíbulo á una lóbrega prision, á un inocente!.....

¡Monstruosidad y barbárie de nuestra justicia, es el grito íntimo que se escapa de la conciencia del defensor! La inviolabilidad de la personalidad humana desiderativa de la civilizacion, principio y fin de las leyes protetoras no han sido bastante á detener el ánimo de un ilustrado Fiscal antes de pedir la última pena para cinco de los encausados!

Para librarse de los asesinos la sociedad empieza por esgrimir el puñal aleve del asesino y con la magestad y las pompas de los antiguos sacrificios se lleva al patíbulo á las víctimas! Cinco asesinatos legales para vengar uno cometido quizá en un momento de vértigo y por uno solo de los procesados!!!....

Jamás la balanza de la justicia se ha inclinado con mas aterradora desigualdad!!!

Con que derecho podrian decir los desgraciados á la bárbara sociedad, nos negais el derecho de asesinar cuando emperais por enviarnos al patíbulo? ¿Es que hay dos leyes, una que condena el asesinato individul y otra que santifica el asesinato social? Demestro el siniestro apologista del verdugo y del patíbulo jamás pensó que sus teorías criminales habian de recibir una tan espléndida consagracion, si la acusacion Fiscal, para vergüenza de nuestra culta sociedad, se llevára á ejecucion.

¡Oigo el murmullo de los que dirán, dadnos penitenciarios y entonces aboliremos el cadalso!!!

Y son por ventura los desgraciados, los que tienen culpa, de que no la tengamos ya? Menos tem-

plos, cuyas cúpulas desafien las nubes, que para orar el mejor altar es la conciencia, algunos menos soberbios edificios, erigidos á la vanidad, menos batallones que consumen los dineros del pueblo y roban al trabajo productivo millares de brazos útilea que los pueblos libres y sóbrios para guardarse se bastan, y entonces la penitenciaria, que hoy es imposible, ese templo de la inviolabilidad de la vida humana, la vereis surgir como por encanto de las manos de la sociedad!!!

Voluntad es la que falta y no recursos, hasta entonces la civilizacion y la humanidad, de que hace gala nuestra sociedad no pasará de una cruel mentira!!!

No faltará quien considere inoportunas y paradojales las anteriores reflexiones. Para el Defensor responden á un deber ineludible de conciencia, y que por nada ni nadie está dispuesto á quebrantar, y esto le consuela.

Por tanto

A V. S. suplica el Defensor, que habiendo por evacuado el traslado conferido se sirva en definitiva el juzgado proveer como lo deja solicitado. Es justicia, etc. etc.

OVIDIO GRANÉ.

CRONICA JUDICIAL

El Superior Tribunal y la nueva recepcion de escribanos

El cuerpo notarial está de enhorabuena.—El *Tribunal de Apelaciones*, á quien la ley vigente, por falta de una facultad académica, comete el exámen y recepcion de Escribanos, asi como la espedicion de sus títulos, ha variado de conducta.

Cerca de un año ha trascurrido sin que el Tribunal autorizase la recepcion de Escribanos.

Los expedientes de la materia dormian el sueño del justo.

Los aspirantes al notariado atravesaban un período de aflicciones y desengaños.

Las aflicciones del que se consagra á una carrera y no halla medio fácil de habilitarse para su ejercicio.

Los desengaños que sufre el que cambia de hábitos, sin conseguir lo que anhela y pierde su primitiva ocupacion.

La conducta del Tribunal fué objeto de comentarios hijos del deseo, patrocinados por la aspiracion y alimentados por la crítica que examina, el criterio que juzga, la voluntad que rechaza lo que no se esplica satisfactoriamente, lo que no se comprende responda á otros móviles que el abandono, la indiferencia y el cansancio.

No obstante, la conducta del Tribunal ha revestido una faz que atenúa sus consecuencias.

El Tribunal no ha hecho Escribanos—No ha recibido á los nuevos ni revalidado á los que ya tenian títulos.

Las consecuencias eran diferentes.

Los que de otras naciones vinieron á esta buscando la reciprocidad de consideraciones profesionales y científicas sufrieron una decepcion.

Nacionales y estranjeros fueron víctimas de iguales medidas.

Las consecuencias fueron diferentes, hemos dicho, y esta afirmacion no encierra una paradoja—Los resultados fueron iguales.

Espliquémosnos.

Los aspirantes al notariado, á falta de toda enseñanza académica ó universitaria se forman en las oficinas de los Juzgados. Alli obtienen la certificacion de práctica y alli esperan la resolucion del Tribunal.

Los escribanos estrangeros, argentinos y españoles generalmente, á su llegada á estas playas, se colocaban provisionalmente en alguna escribanía ú oficina hasta su reválida por el Tribunal, que solicito por la suerte de sus inferiores gerárquicos abreviaba recursos, facilitaba trámites por que la eguidad y el cosmopolitismo científico, no pueda exigir lo mismo al que por primera vez recibe la investidura profesional, que aquel otro que va á obtener únicamente la reválida de sus titulos.

Títulos adquiridos con cuatro años de Universidad, y dos de práctica extra-académica.

Pero volvamos á la igualdad de circunstancias para los nacionales y estrangeros, principiantes y de reválida.

Los nacionales y principiantes, no habiendo llegado á la meta de sus aspiraciones, no habiéndose podido recibir de Escribanos por la conducta del Tribunal, en las complicaciones internas por que atraviesa el pais, han tenido un hueco que llenar en las filas de la Guardia Nacional por no estar exentos en la ley de su institucion.

Los estrangeros ó escribanos ya, pero que esperan la reválida de sus diplomas por el Tribunal, han

sido mas favorecidos. Han recibido una doble merced. Han sido altamente obsequiados. Han sido excesivamente galardonados con la carta de ciudadanía de la que será pátria nativa de sus hijos y han recibido con sin igual regocijo, un número en los batallones de la Guardia Nacional.

Los estrangeros necesitan por la ley, hacerse ciudadanos para ser escribanos—pero la ley no habia previsto el caso que se ha verificado hoy. Que un ciudadano — pretendiente á Escribano, fuera al cuartel antes que al Juzgado, tuviese un fusil antes que un título de reválida.

Hé aqui por donde el Tribunal ha aumentado las filas de la Guardia Nacional, sin acrecer en nada la de sus subalternos inclinados al foro.

Estos han sido los resultados de la demora, retraso ó negativa á la sustanciacion de los expedientes que á Escribanos se refieren.

Conocemos infinidad de casos de jóvenes y de edad viril, nacionales y estrangeros, pero todos ciudadanos, por ser requisito esencial, que en estos momentos ó forman en los cuarteles ó andan ocultos para eludir el cumplimiento de la ley, lo que siempre es peligrosa enseñanza para los que han de certificar su cumplimiento.

Afortunadamente la nueva conducta del Tribunal mejorará la suerte de algunos de estos infortunados.

A lo que se dice el Tribunal habia resuelto no recibir escribanos, por haber presentado al Ejecutivo y confiar que este lo elevara al Legislativo, un importante proyecto de ley sobre notariado.

Y á la verdad que ningunas Cámaras pudieron hacer mas por el oficio que las que han funcionado en este periodo.

Nunca hubo mas escribanos, pero tampoco pudieron hacer menos por la profesion notarial.

Comprendemos los desengaños y recelos del Tribunal con relacion á algunos Escribanos que abandonan los protocolos y archivos de su cargo y se marchan á la guerra con tres divisas ó con una—que de todo tiene la viña del Señor. —Pero lo que no nos esplicábamos era la resistencia á examinar, revalidar y conceder títulos. Lo que se prodiga desmerece. Pero para que el oficio notarial esté á la altura de su mision, exíjansele á los ingresantes las aptitudes científicas y sociales que garanten el uso de la fé pública, pero no se les cierre la puerta en una de las pocas carreras que se hacen en el pais. Obsérvese un órden metódico y gradual en la formacion de expedientes, recíbasele por su turno, no se incurra por el Tribunal, en lo que no se consiente á un Teniente Alcalde, cuando procede con favoritismo y entonces los auxiliares de la Magistratura Judicial representarán lo que deben ante la ley y ante la sociedad. El dia que el naciente *Colegio de Escribanos* vea el resultado de sus importantes trabajos, no necesitará el *Tribunal* adoptar medidas como la observada en lo que va de año.

Por hoy, felicitamos á los que despues de una larga espera, amenizada con las aflicciones económicas y morales que produce una época como la que nos atraviesa, ven realizadas sus aspiraciones y colmados sus deseos.

El Tribunal merece tambien un aplauso sincero y una palabra de aliento para que prosiga en el camino emprendido.

MEDICINA LEGAL E HIGIENE

Actos cometidos por los epilépticos

POR EL SEÑOR DOCTOR LEGROUX

ANTIGUO JEFE DE CLINICA DE LA FACULTAD DE MEDICINA

(Sociedad de Medicina Legal de Paris)

Durante el tiempo de la prevencion en Mazas, y á medida que los cargos se acumulaban contra él, D....se hizo mas y mas inquieto, perdió poco á poco el sueño, y por último cayó enfermo, con delirio y accidentes que hicieron indispensable su envio á la enfermeria central de las prisiones, el 14 de Diciembre de 1873, con un certificado médico que llevaba el diagnóstico de meningitis.

El 15 de Diciembre, encontré al enfermo en la segunda sala, en el número 34: estaba sentado en en su cama, con la cabeza derecha y comunmente lanzada adelante por un movimiento brusco, con los ojos muy abiertos como para seguir con las miradas objetos imaginarios. La mirada muy móvil se detiene poco tiempo en el mismo objeto. Las personas que circulan al rededor del enfermo, no llaman de ningun modo su atencion. Si le hablan, no parece oir siquiera, y solo despues de haberlo interpelado fuertemente por muchas veces, y de haberlo sacudido vivamente, se obtiene de el que vuelva los ojos; echa entonces una mirada menos asombrada que fastidiada sobre la persona que le

habla, luego vuelve inmediatamente la cabeza y parece tomar de nuevo el curso de sus ideas.

Generalmente se niega á responder; si lo hace, es por medio de sonidos inarticulados. La pupila derecha está algo mas dilatada que la izquierda. Nada de estrabismo ni de fotofobia.

Lengua ancha, húmeda, normalmente colorada. Nada de vómitos, nada de retraccion del vientre manchas meningíticas poco acentuadas.

La presion sobre la frente y las sienes no parece producir ningun dolor, pero un simple contacto en la nuca arranca gemidos: el enfermo precipita la cabeza adelante, luego la levanta, con la faz colorada, las facciones contraidas y la mirada enfurecida. (Un vejigatorio habia sido colocado en la parte inferior del occipital.) El dolor va minorándose, á medida que el tacto se aleja de la nuca para bajar á lo largo de la columna vertebral.

La cara está bastante animada, ofrece no obstante alternativas de rubicundez y de palidez. Los miembros son de vez en cuando agitados por movimientos sacudidos é irregulares Observamos una anestesia casi general y completa: á excepcion de la region de la nuca, se puede hincar, pellizcar, golpear casi toda la superficie cutánea sin que el enfermo tenga conciencia de ello. La conjuntiva misma es insensible, y una cabeza de alfiler introducida en el ojo no provoca siquiera el guiño de los párpados En las manos y en los brazos, la picadura, el pellizco, no son percibidos sino lentamente, y el enfermo no retira el brazo y la mano sino cuando la impresion es prolongada é intensa.

La ausencia de fiebre, de vómitos, de convulsiones, de retraccion del vientre, de coma ó de delirio de palabra, nos hicieron desechar el diagnóstico de meningitis. El enfermo estaba en un estupor activo, si puedo decirlo asi, en el sentido de que, ajeno á las cosas esteriores, permanecia mudo y absorto, pero evidentemente era presa de una série de actos intelectuales que no se traducian siempre por una manifestacion exterior.

Este estado singular, que me recordaba ciertas descripciones de sonambulismo, persistió durante muchos dias con incidentes diversos. Las funciones de respiracion y de circulacion se ejecutaban normalmente. La digestion se efectuaba aun tambien con una rara energía, pues los alimentos eran tragados con avidez, sin masticacion, calientes ó frios, sólidos ó líquidos: los huesos, las espinas de pescado, eran devorados sin precaucion. Al principio de la comida, era menester invitar al enfermo á comer, presentarle con instancia el pan y el plato en que estaban los alimentos, y cuando al fin el movimiento era comprendido, continuaba con una voracidad asombrosa. Tanto, que los pedazos de carne, tomados á mano llena, eran removidos y tragados en un instante, y si durante este trabajo de engullimiento se presentaba al enfermo su chancla ó un cuerpo cualquiera, era al punto llevada maquinalmente á á la boca y asida entre los dientes pero siendo infructuosos los esfuerzos, el objeto era rechazado, y el enfermo volvia á caer en su mutismo y estupor.

La anestesia, estudiada con cuidado, era tan completa al cabo de algunos dias, que debimos desechar el pensamiento de la simulacion imputada un instante.

La electricidad, empleada con grande intensidad, no provocaba ningun dolor, excepto en la nuca donde, al contrario, era intolerable. Cuando los electróforos se colocaban en el cuello, el enfermo lanzaba al principio algunos gemidos, despues quejas mas vivas, y por último gritaba al asesino.

El experimento se renovó muchas veces, y pudo servirnos para apreciar el grado de la enfermedad, pues á medida que la sensibilidad á la electricidad aumentaba, los accidentes se mejoraban progresivamente.

El enfermo parecia con frecuencia ser presa de alucinaciones de la vista ó del oido.

Unas veces se creia á caballo, y hacia todos los movimientos de un ginete cuya cabalgadura es lanzada al galope: sino desaparecia la alucinacion, los movimientos tomaban tal actividad que pronto la frente y el cuerpo se cubrian de sudor, la respiracion llegaba á ser jadeante y la circulacion se aceleraba. Bastaba comunmente hacer sonar la lengua detrás del enfermo como para excitar un caballo, para ver nacer en el acto la alucinacion, y saltar al enfermo en la cama, con el cuerpo doblado en dos, con el tronco echado adelante, con las manos en la posicion del ginete que tiene las riendas, y animándose mas y mas, llegar á una fatiga extrema. Otras veces, veiamos al enfermo reir sin motivo, lanzar pequeños gritos de alegria y saltar de felicidad. Ora, al contrario, ofrece un rostro desolado, procura estrechar una mano, bosqueja algunas palabras, luego llora á lágrima viva. En otros momentos, son escursiones estraviadas en medio de las que se de-

tiene de pronto, mira á su alrededor con aire asombrado, lanza un profundo suspiro, luego, con aire triste, se pone de nuevo á andar apaciblemente.

Todavia otras veces, son monólogos incoherentes, ó confidencias sin consecuencia Por último, si le obligan á sostener la mirada durante algun tiempo, sin hablarle, vuelve desde luego la cabeza; pero si, sosteniéndola, se continua fijándolo, tiene inquietudes en las piernas, sus brazos se agitan, sus manos se crispran, luego se aleja; si se persiste aun, sus puños se cierran, sus mandibulas se aprietan, su respiracion se acelera y llega á ser ruidosa, los ojos toman cierto aire de maldad, y este hombre lanza entónces sonidos articulados, y parece listo á abalanzarse con furor.

Al cabo de ocho ó diez dias de este estado raro, el enfermo presentó durante algunas horas del medio dia destellos de razon. Pronto lo encontramos, algunas veces por la mañana, en estado de respondernos correctamente y de escuchar nuestras preguntas, y pudimos entonces restablecer sus antecedentes.

Hé aquí lo que supimos:

Bajo el punto de vista de los antecedentes, ninguna herencia mórbida apreciable, los padres viven todavia y con buena salud.

D...no habló sino tardiamente: á los cinco años tan solo comenzó á bosquejar algunas palabras, pero con un tartamudeo intenso. Se procuró entonces curarlo de esta enfermedad, empleando la dulcura, hablándole muy lentamente y haciéndole repetir en seguida. Como era el objeto de burlas de parte de sus camaradas, su amor propio se puso en juego, y gracias á una atencion sostenida logró sobreponerse al tartamudeo. Las emociones mas ligeras lo hacian reaparecer, pero muy atenuado.

Comenzó sus estudios en su pais, en casa del cura y del maestro de escuela, donde permaneció hasta la edad de diez y ocho años, pero no aprendió sino muy lentamente á causa de su enfermedad, segun dice.

De un carácter irascible, se encolerizaba con facilidad, sin haberse no obstante entregado nunca á actos de gran violencia.

A los veinte años, habiendo abofeteado á su querida en lugar público, y habiendo sido condenado á una multa en proporcion al hecho, se enroló en el 4 ° de lanceros.

En el regimiento, la emocion y el fastidio de ser tratado algo rudamente, atrajeron con rapidez el tartamudeo, y se vió obligado á volver á trabajar mucho. Apesar de eso, al cabo de veinte meses, fué nombrado herrador de cuadro gracias á su aplicacion, buena conducta y protecciones.

En los primeros tiempos de su servicio militar, el 23 de Diciembre de 1866, un dia de guardia, despues de algunas contrariedades algo vivas, se sintió indispuesto, y hácia á las seis de la tarde habiendo querido salir, cayó bruscamente sin conocimiento. Por espacio de doce dias no pudo recobrar su lucidez. El duodécimo dia, se despertó por decirlo así, pero sin el menor recuerdo de lo que le habia sucedido. Se dijo entonces que habia tenido una congestion cerebral. Necesitó todavia un mes de residencia en el hospital para restablecerse por completo.

En su juventud, le sucedia con frecuencia tener desórdenes visuales y un malestar de corta duracion que lo obligaba á sentarse. No perdia precisamente conocimiento, pues tenia en parte conciencia de su estado; pero no tenia ninguna nocion del mundo exterior. Un malestar precursor le advertia por lo comun que iba á tener un acceso, por eso iba á acostarse hasta que el acceso hubiera pasado.

A consecuencia de su congestion, estas especies de detencion de la inteligencia fueron mas frecuentes y mas largas. En esos momentos, daba órdenes que no tenia ninguna razon de ser, ó bien montaba á caballo sin mandarlo el servicio y queria franquear la puerta del cuartel á pesar de los centinelas, etc. Pero cada vez, tan luego como entraba en posesion de si mismo, procuraba esplicar sus actos de una manera cualquiera, y hacer desaparecer el rastro de ellos, prefiriendo sufrir castigos antes que dejar sospechar la verdad de su estado enfermizo. *(Concluirá.)*

CIENCIAS FISICO-NATURALES

Apéndice á la exploracion geológica Ge-orografía de la República

(Conclusion á la página 253)

En consecuencia: Procederé en seguida á definir las «*IV Cordilleras*» que cruzan á la República, llamadas hasta hoy—«Cuchilla Grande»; «Cuchilla de Haedo» «Cuchilla de Santa Ana» y «Sierras de Minas», y á cuyas cuchillas persistiré asignándolas el nombre que deben de tener: como asi tambien,

he de esplicar individualmente; cuales y cuantos son sus «ramales», «sub-ramales» «estribos» y «cuetos» etc. con sus rumbos, su longitud, puntos desde donde arrancan y parajes á donde van á concluir: Tal es mi propósito, al menos, en las proyecciones geográficas de mas representacion y que, «el solo de ello», bastaria á caracterizar el aparato mas acabado de la GE-OROGRAFIA del pais

Por todo lo cual, me alienta la confianza de que el público no desmentirá en esta ocasion su habitual indulgencia y por una vez mas, deferente á los trabajos realizados en favor de él y en cumplimiento con la ciencia, no desconfio de que deje de aceptar las nuevas designaciones ó «nombres» aqui establecidos, siquiera sea en obsequio á la verdad y buena fé empleada por el que se aventura á proponerlos despues de ocho años de transcurso, dedicados á estudiar las causas que los motivan aqui.

Como sigue:

IV. LINEAS DE LEVANTAMIENTO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

1.ª línea	CORDILLERA DE	HAEDO direc.	N. 41°	E
2.ª	«	«	DE STA. ANA	«	E. 32° 30' S.
3.ª	«	«	GRANDE	«	N. 25° E.
4.ª	«	«	DE MINAS	«	O. 25° S.

Estas *tres primeras* cordilleras, «son aqui», porque tambien lo son en el Brasil; aqui y alli una es la causa de su orígen y una es su edad: A saber:—Su causa, es «ígnea» cuyo material erigió á estos «levantamientos», que simultáneamente corrió en líneas visibles, por lo general de *Cuarzo hialino* y *litóideo*. En otras partes (nunca en las cumbres de las cordilleras) el Pórfido; verde antiguo; Pórfido rojo ó Sienita etc., en otras, y esto es bastante comun—hállase la *Fonolita*, especie de Basalto, caracterizando dikes acordonados, á este que en el país nombran *Piedra de la Campana* como asi otras rocas ígneas, que constituyen en las regiones bajas —algunos *tifones*, *dikes*, *filones* &.; unas veces representando á CUETOS y otras á restingales confusos por su desórden, no puede considerárselas como del Período Paleozóico—estas rocas, son, mas modernas: El terreno calcáreo en esta parte de América, constituye á depósitos aislados de poca importancia, es decir, aqui es escaso, mas en sí, este material puede sin duda alguna ejemplarizar el metamorfismo en su grado mas avanzado pues cuadra bien, llamarse al mármol etc., etc. Taliza metamórfica en cuanto aqui—pues su dureza y compactitad como asi las demas condiciones de cristalizacion que se requieren, todas las reune: Mas para caracterizar al período Paleozóico, no se hallan solas aqui las rocas igneas indicadas al principio del párrafo anterior, sino que tambien, existen otras que como ser las BRECHAS, PUDINGAS-SILICEAS, GNÉIS, MICA; á esta encuéntrasela aislada en algunos parajes y tambien formando parte de las rocas citadas; existe acá en bastante abundancia en cuanto á las anteriores, prodíganse no muy escasas en muchos parajes de las prolongaciones de las cordilleras: Existe tambien la ESTEATITA (jabon de sastre:) Existen los fósiles de este periodo, entre los que figuran *la Orthocera piramidale* ó *Orthoceratites regularis* (3) y mas otros fósiles que no enumero porque no ser necesario; todo lo que y por fin tambien los metales y carbones—*Grafito*, (es el mas abundante, del género, en el pais;) *Antracita* y *Ulla*, vienen á caracterizar de hecho al mencionado *Período Paleozóico* que es el predominante en este continente. Mas aunque asi es, no es simplemente asi, sino con un cortejo de condiciones especiales y raras—que geológicamente trataré con mas detencion en algun dia—pues en mi concepto bien vale la pena de ocuparse del asunto y darlo á conocer con la claridad que posible sea; dada la confusion y manera singular de ser y estar la naturaleza por acá, confusa como en pocas partes sucede, como meritoria por su riqueza mineral.

LA CORDILLERA DE MINAS, es como las anteriores, igual en edad; igual en causa originaria.

Tales son pues, dichas cordilleras y en particular las, 1ª, 2ª y 3ª que con procedencia del N. E del Brasil, entran en la Republica y forman su principal Orografía: Atraviesan por el N. E. del territorio del imperio indicado en rumbo hácia acá. Mas no obstante haber seguido á la llamada La Serranía, allá y acá Cordillera Grande, hasta 680, kilómetros de longitud desde su conclusion en Illescas (aquí en la República, Departamento de Minas) hasta llegar á la confluencia en el Rio Yacuy del arroyo de su mismo nombre (allá en el Brasil, próximo al pueblo Caxoeirá) la cordillera

(3) Muchos de estos fósiles estan convertidos en piedra calcárea, de cuyo modo é incrustados aun en las rocas, poseo algunos que me propongo remitirlos á la «Sociedad Geológica» de Madrid, con mas otros, mas estos son del Período Cuaternario &.

sigue prolongándose mas, y algo mas elevada cuanto mas allá hasta en lo que se alcanze con la vista auxiliada por el anteojo, como tambien así sucede con las tres restantes, las nombradas DEL MONTE GRANDE, YERBAL Y DE LOS TAPES.

No las conozco su orígen, repito con tristura, mas no se extraño, pues si bien no ha sido ni es por causa de recursos pecuniarios que felizmente poséo y ni tampoco antes me han faltado, no por eso han dejado de surgir inconvenientes en servicio de constante valla que han dificultado positivamente á la realizacion de exploraciones prolongadas como esta:

El desden é indiferencia con que se ha mirado y mira, aqui, á todo ser que á dichos trabajos concreta su vida y á cuyos esfuerzos no exentos de peligros; correspóndesele á mas de con eso con un amargo desengaño que aparece al postre rebujado entre supremas injusticias, hácesele cejar en sus propósitos y sentirse influido sin espera por la gravedad de un efecto simil al que á otro hombre de igual dignidad y altura le causarian los ayunos y vigilias y, tras de vigilias palos—con cuyos portes tratárase de traerlo y cautivarlo.

Mas si se advierte que los gobiernos 1.° y la mayoria de los hombres despues son hábiles cual pocos en «Politica» de la cual viven algunos y se ocupan todos con cuasi incesante continuacion, presto se vendrá en cuenta de que, las ciencias, igual que las artes y las artes lo mismo que la industria, gimen porque si, en la proscripcion ó cuando menos en el mas completo olvido.

C. BARRIAL POSADA.

ESTUDIOS MORALES

La soberbia

La irascibilidad es una pasion ingénita en la especie humana, con tendencias mas ó menos profunda, segun la edad, costumbres, posicion social ó grados de educacion de cada individuo. Empero de todas maneras, nada influye tanto en la detencion de esos arrebatados de cólera de ciertos temperamentos escesivamente biliosos, como la educacion que se ha recibido, por la que el hombre sujeta siempre los ímpetus de su corazon, reprimiéndolos en los límites de una conformidad filosófica, demostrando una afabilidad simpática, segun los casos y personas con quienes trata. El comportamiento que debe observarse en la sociedad, debe arreglarse estrictamente conforme á las circunstancias y peripecias de la vida, teniendo por regulador de sus acciones la prudencia y el comedimiento mas esquisito en las conversaciones, y mas principalmente en aquellas que, por su índole mas cuestionable, suelen ser algun tanto acaloradas.

No es muy conveniente el escederse en las diferentes cuestiones que se ventilan, mucho menos en la vida íntima donde el hombre descubre lo que es; tampoco en las reuniones de la culta sociedad, donde tanto deben resaltar las buenas formas de educacion, ni deben llevarse al terreno donde ya se precipita el buen criterio, pues de seguro se tocarán los estremos de la personalidad hasta presentarse con los feos vicios de la mas grosera terquedad. Debe concederse la razon sin violencia, y con esa figura tan propia de una buena educacion como de un esmerado trato de gentes, si á pesar de las observaciones que se espongan en la mejor forma posible no satisfacen al contendiente, por mas que en ello deba sufrir algo el amor propio, tan natural cuando se conciben con mas grados de lucidez y exactitud las ideas emitidas. El hombre que tiene la conciencia de lo que vale, es sencillamente modesto, y demuestra, con esa sonrisa sin igual del claro talento, que cede en cuestion por pura galantería, no por conviccion y menos por deber.

Con las señoras es muy diferente; por regla general, se cede siempre en todas las cuestiones, dándoles la razon; es la mayor galantería que puede prodigárselas.

La soberbia, en general, en su espresion mas genuina, es propia de los genios muy violentos, impetuosos ó muy coléricos, disimula la ignorancia y patrocina la terquedad. La que se ejerce en los actos mas comunes ó familiares de la vida, es segun el temperamento de cada uno, y cuando estos, despues de haber desfogado, no conservan ningun rencor; es mas noble y aceptable; pero los que por cualquier motivo se dejan llevar del torrente de esta pasion, y maltratan cruelmente y sin compasion; estos, no solo son vituperables, sino hasta criminales.

Estas reflexiones no las debemos aceptar en absoluto; pues ocurren casos en que es indispensable demostrar algun rigor moral, mas energía; porque la bílis se exalta sin poderla contener; observando

tantas decepciones, tan malos comportamientos y otra multitud de vicisitudes que producen las personas que hay precision de tratar, ó de mandar, segun sus aviesas intenciones, conforme sea la clase social ó gerárquica á que cada uno pertenezca.

Los arranques de cólera brutal que ejercen algunos padres de familia para con sus tiernos hijos, rayan en crueldad; son perjudicialísimos sus resultados, puesto que en el niño lo que aprende desde luego es el terror que le inspira el autor de sus dias; lejos de ver en él á su consejero, á su mejor amigo, vé delante de sí la sombra terrorífica de su verdugo, con el látigo siempre levantado No es este el mejor medio de alentarlos en sus estudios, de perfeccionar su educacion Lo mismo sucede con ciertos preceptores, en quienes unos principios de suma rigidez hacen estériles todos sus esfuerzos; lo que puedan conseguir las amonestaciones y otros correctivos mas bochornosos, pero menos crueles y duros, no lo consiguen los castigos y malos tratamientos. M.

VARIEDADES

Relaciones del derecho con la agrimensura

(Continuacion al número 15.)

La resolucion de la cuestion de límites, salvaria la primera. En efecto, si existiesen mojones determinando los ángulos del terreno y sobre su verdadera situacion todos estuvieran acordes, ante estos hechos establecidos, ninguna fuerza tendrian las enunciaciones dicordantes del título respecto á la estension superficial. Si en ausencia de esos hechos el título ofreciera datos claros para reponerlos con certeza, tambien seria el caso de decir: esa es la estension vendida por mas que el título proclame otra distancia. Pero, si esto y aquello falta, es preciso con el estudio práctico de la localidad, interpretar el título, inducir, y por último descubrir *un modo razonable* de ubicarlo.

Representémosnos el estado de cosas: sea una especie de semicírculo, cuya curva indicará un límite natural, para lo cual la trazaremos ondulada ó irregular: —el diámetro representará la línea divisoria con las propiedades linderas y sus estremos los llamaremos A. y B. El título á deslindar se refiere á una porcion del semi-círculo determinada por un segmento del diámetro y una perpendicular sobre ól hasta tocar con la curva, asemejando una figura triangular. El propietario hallándose en posesion del todo y conociendo que ocupa mas terreno del que legítimamente le pertenecia, habia solicitado y obtenido del Gobierno la venta del exceso de pertenencia pública que sobre su título descubriera la mensura, dentro de esos límites curvos y la línea A. B.

Desapareciendo por esta circunstancia la dificultad del deslinde del título, toda la cuestion se reducía á investigar la área de propiedad particular, para compararla con la del semi-círculo total y deducir así el exeso.

Respecto de la estension del terreno vendido, la diligencia de mensura primitiva nos decia: que era menor que media legua cuadrada; y á renglon seguido de esta expresion indeterminada, se agregaba otra absurda, cual era, que el terreno equivalia á un cierto número de varas cuadradas, tan diminuto que no era concebible en terrenos de pastoreo, y ni aun en el supuesto de que se hubiera querido espresar el cuadrado de dicho número, no ofrecia tampoco un resultado aceptable. Era forzoso pues, desentenderse de estos errores

Acudiendo como á fuente mas segura á las distancias medidas para calcular por medio de ellas el área comprendida, nos encontramos con que solo estaban indicadas las dimensiones de los dos catetos de la figura triangular, faltando las líneas necesarias para apreciar la desviacion de la curva que servia de hipotenusa y sus senos entrantes y salientes. Quedo tambien cerrado este camino.

Nos quedaban aun otros dos: repetir sobre el terreno las distancias espresadas y averiguar su contenido ó deducir por el precio la estension pagada. Desechamos el primero, porque la confusa y contradictoria redaccion del título hacia imposible la certeza de una idéntica repeticion, y optamos por el segundo, por el que erá fácil la averiguacion desde que se indicaba la unidad de valor (el de una legua cuadrada) para apreciar el correspondiente á la parte vendida. Pero, aquí mismo tropezamos con una dificultad. La liquidacion del valor del terreno se habia hecho considerando su superficie igual al producto de un cateto por el otro, de modo que se calculó y se pagó como un paralelógramo lo que se asemejaba á un triángulo; pero en medio de todo esto descollaba el hecho cierto é innegable, cual era que se habia pagado la estension calculada.

Nosotros creimos de estricta justicia, deber aceptar este hecho, como el único cierto que se ofrecia en medio de tanta confusion, y con arreglo á él desempeñamos nuestra tarea.

Antes de continuar, permítasenos preguntar si son meras cuestiones de geometría las que resuelve el agrimensor ¿si se cree posible desligar el derecho y la agrimensura en estas decisiones? si la mision de nuestro perito agrimensor es simplemente la de informar sobre hechos que se someten á su inspeccion?

Si nos hubiéramos visto en la necesidad de deslindar y amojonar el terreno vendido, siguiendo nuestra anterior solucion y haciendo á un lado las demás designaciones del título por el vício de su confusion, nos habríamos concretado á trazar sobre la línea A. B una perpendicular que con el límite natural comprendiese una área igual á la pagada.

En tésis general y á la luz de los principios del derecho, si las designaciones tendentes á especificar la cosa vendida, ofreciesen un medio seguro de reponerla con los mismos límites con que se manifestó al tiempo del contrato, el error en el cálculo de la superficie reflejá dose en el precio en el caso que examinamos, no produciria otro efecto legal que la devolucion por parte del vendedor del exceso de precio. Pero no hay lugar en él, para la aplicacion de esta regla.

Muchas serias cuestiones pueden levantarse análogas á la presente, tales serian la de optar entre las distancias lineales y la superficie indicada en el título, siendo discordantes las unas con las otras; la de decidir entre las distancias escritas y las medidas reales entre los linderos espresados, y otras mas que seria prolijo enumerar.

Supongamos ahora, volviendo á nuestro caso, que por el precio no pudiera averiguarse la área pagada, lo que sucederia si el título despues de espresarla, no hubiera agregado, «precio correspondiente á razon de tanto la legua cuadrada», y que por consiguiente tuviéramos para la resolucion del problema los datos confusos y deficientes de las distancias del título.

El problema lo plantearíamos así geométricamente:—Trazar sobre el terreno las mismas distancias y *del mismo modo* que indica el título—¿Habrá alguien quien crea que es este un simple problema de geometría práctica? Nó, requiere él dos resoluciones de un órden muy distinto, una especulativa y otra práctica, una que nosotros llamamos jurídica y otra geométrica—La primera que, hace la norma á que ha de sujetarse la segunda, estriba en salvar las dificultades que ofrece el título, en indicar un proceder por medio del cual quede representado el derecho del propietario del modo mas aproximado á las designaciones de su título La segunda, consiste en el procedimiento matemático,

Se dan las distancias de los catetos medidos, pero, al mismo tiempo se les asigna un mismo rumbo, lo que implica una equivocacion patente, pues entónces ambos no formarian mas que una sola línea. ¿En cuál de los dos estará el rumbo equivocado? esto es indispensable averiguarlo para saber si la distancia mayor se ha de aplicar por ejemplo al deslinde del Oeste ó al del Norte. Vencida esta dificultad por inducciones sacadas del testo del título, toca descubrir el punto de donde partió la mensura primitiva, y siendo imposible este descubrimiento, nos queda el punto en donde concluyó y que no es otro que el mojon B. Aceptado este punto, nos encontramos con que el rumbo á que corre la línea A. B., no es el mismo que se indica en el título. Mas, no importa, esa es la línea establecida divisoria de la propiedad del vecino con la que se trata de medir tiene, en su favor el tiempo y el reconocimiento de los interesados. Está, pues, resuelto que sobre la línea A. B. y partiendo de B., corresponde medir la distancia mayor y en su estremo levantar una perpendicular hasta tocar con el límite natural. La formacion del ángulo recto se funda en el sistema general de nuestra limitacion.

Nótese ahora que la perpendicular, cuya dimension debia coincidir con la del otro cateto dicho en el título, resulta considerablemente mayor, que razon, se dirá, hay para conservar la igualdad de aquel cateto con preferencia á la de este otro? ¿porqué no se busca en la curva un punto desde el cual, bajando una perpendicular á la línea A. B. sea igual al cateto menor, dejando para el otro lo que resulta entre el pié de la perpendicular y el estremo B? Una razon en favor de nuestro proceder, se encontraria en que el límite natural puede ofrecer varios puntos que satisfagan esa condicion.

Puede preguntarse tambien ¿cómo se explica la diferencia mencionada? Dos causas pueden haberla producido—ó un error en la primera medicion

ó que la línea A. B. haya sufrido alguna alteraci o posterior. Pero si ha sido alterada, por que la respetamos hoy? si ha habido error, en cual de los dos catetos medidos estará? Terminemos de una vez este catálogo de dudas y cuestiones, so pena de desesperar al fin de poder concordar las designaciones del título con el estado material de las cosas.

Tomado ya un partido, resuelto ya el derecho del propietario, su transformacion en hecho práctico sobre el terreno es obra de la geometria.

Permítasenos una vez mas preguntar: ¿en esta tarea que nuestro procedimiento confia toda entera al agrimensor, que con propiedad se le llama el Juez de la mensura, no se percibe una relacion estrecha, una especie de amalgama entre el derecho y la agrimensura? En toda cuestion de límites, en toda interpretacion de títulos, en toda discordancia entre sus designaciones y los hechos existentes ¿no es cierto que en estos casos son las matemáticas los ojos por los que vé el Derecho, y el instrumento obligado que convierte sus decisiones en hechos prácticos?

(Concluirá.) JUAN SEGUNDO FERNANDEZ.

SECCION AMENA

Pleito sobre el matrimonio

Inhibicion

A TEODORO GUERRERO Y RICARDO SEPULVEDA

El mérito de las mujeres
no brilla sino despues que
ha pasado la luna de miel:
es preciso casarse con ellas
para saber lo que valen.

RICHTER.

Designado de memoria
como juez de vuestra historia,
y *visto* todo con pausa,
tengo que *inhibirme*, á causa
de incompetencia notoria.

Dos veces casado fuí,
y han sido tales las dos
esposas que yo elegí,
que por ser tan buenas, Dios
las escogió para sí.

Dada esta causa especial,
no digo más, pues ya ven
que es mi escusa racional;
juez que desconoce el mal,
no puede fallar muy bien.

Pues harto claro se alcanza
que ha de inclinar la balanza
siempre en pró de la mujer,
quien solo puede exponer
razones en su alabanza.

Cierro, pues, la diligencia,
y sin ambajes declaro,
por ser caso de conciencia,
que del pleito me separo;
y dése parte á la Audiencia.

Pues con acuerdo mejor
nombrar podrá á otro señor
que dicte sentencia al cabo,
en un pleito que no acabo
por escrúpulos de amor.

ANTONIO HURTADO.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

DEL INSTITUTO SANITARIO URUGUAYO, EM MONTEVIDEO — CALLE SORIANO N.° 51

16 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR — TOMADAS TODOS LOS DIAS A LAS 10 DE LA MAÑANA

DIRECTOR CIENTIFICO: ALBERTO A. MULLIN, DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA

1875	Barómetro FITZ ROY STORM	Termómetro STANDARD FAHRT.	Termómetro STANDARD CENTG.	Hygrómetro CENTG. SECO	Hygrómetro CENTG. HUMEDO	Termómetro CENTG. MAX.	Termómetro CENTG. MIN.	Ozonómetro ESC. HUM. DEL DR. LENDER	Pluviómetro PULGDS. INGS.	Aguas subter.	Viento y observaciones
Octubre 16	29. 67	70	21	22	17 ½	21	13	9		0	Oeste, cielo claro, viento fuerte.
« 17	29. 81	64	18	18 ½	13	21	10	6		0	O. N. O. idem id.
« 18	30. 08	57	14	14	10	19	6	10		0	Sudoeste, idem, hermoso tiempo.
« 19	30. 12	64	18	18	15	17	8	8		0	Norte, idem, id.
« 20	30. 10	69	20 ½	23	19	21	10	10		0	N. E. y S. E., id. id., de tarde S. E. formacion stratus cumulos
« 21	29. 90	74	23 ½	24 ½	20	24	15	10		0	N. E., idem, id. formando cirrus.
« 22	29. 97	71	21 ½	21 ½	17	24	16	7		0	O. N. O., nublado, cirrus, cumulus y stratus.

J. Mœnckeberg, Cerente.

Octubre 31 de 1875. MONTEVIDEO Año I — Núm. 24.

BOLETIN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

REVISTA SEMANAL ENCICLOPÉDICA

Consagrada preferentemente á los intereses que se relacionan con su título

DIRECTOR
Dr. Matías Alonso Criado

ADMINISTRADOR
Pascual Héctor Bandinelli

ELOCUENCIA ACADEMICA

Del divorcio

(Continuacion al número anterior.)

Nos parece decíamos hace largos años en un librito, que mereció ser declarado de texto en nuestras escuelas (1), y lo reproducimos aquí como muestra de antigua y arraigada conviccion, «nos parece que es calumniar á la naturaleza humana suponer que las malas pasiones de un momento, ó el justo rencor producido por una ofensa, han de separar tan profundamente á los cónyuges en un período determinado, que ya no sea dable su reconcilacion ni la reparacion de su falta, y en esta hipótesis exagerada se fundan los partidarios del divorcio. El hombre no puede vivir sin sus recuerdos. El presente, la realidad actual, se ofrece á sus ojos como una cosa árida; la memoria de lo pasado embellece su existencia; la esperanza del porvenir la mantiene. Quitadle á un hombre la memoria, el recuerdo de sus dias felices, y aun el de sus pesares y desgracias, negadle el derecho de perdonar y el de arrepentirse, y le habreis hecho desgraciado. El hombre á quien se le ha faltado por una persona querida siente tambien en su dia la necesidad de perdonarla. La mujer que ha faltado, más ó ménos tarde necesita de este perdon para su tranquilidad y su dicha, preparado sí por el sacrificio y la expiacion de su parte, porque sifió el alma no se purifica, el agravio no se deshace, el órden moral no se repara. El matrimonio deja rastros profundos en la vida humana. Los dias de felicidad que se pasaron, las ilusiones y esperanzas de un tiempo, hasta las enfermedades y el infortunio que se compartieron; se imprimen de tal manera en la existencia del hombre que, extinguirse la locura de los afectos pasajeros, no se vé la felicidad sino en el encadenamiento de estos sucesos adversos ó prósperos de la suerte. El hombre, que no sabe olvidar la tierra en que pasó sus primeros años, que vuelve á ver con inefable alegría los montes y los valles que le recuerdan las horas de su juventud, que no puede oir sin estremecerse la campana de la iglesia de su pueblo; el hombre, que se apega y se une á estos objetos materiales por la memoria y por el afecto, ¿cómo ha de olvidar á una persona querida, con quien ha compartido sus placeres y sus penas, y á quien consideró en sus dias de esperanza como el compañero perpétuo ó inseparable de su suerte?»

En otro órden de ideas, el estudio de lo que fué la union de los sexos en los pueblos primitivos, lo que fué más tarde en civilizaciones adelantadas y lo que ha venido á ser en los tiempos modernos, todo á mi ver conduce á demostrar que en la materia no cabe más perfeccion ni mayor progreso moral que la doctrina del Cristianismo y el sistema *de separacion* aceptado por la Iglesia católica. El Cristianismo, proclamando la emancipacion de la mujer en el hogar doméstico, cambió el destino de esta bella mitad del género humano y constituyó la familia moderna, llevando á ella esa vida íntima de los afectos y dándole un carácter sagrado, para que dejase de ser un lugar de opresion regido despóticamente por la omnipotencia de su jefe, sin otra razon que la fuerza y sin más derecho que la superioridad del sexo fuerte sobre el débil.

Hagamos alto en esta observacion, y penetremos en el fondo de la historia. ¿Qué era la union de los sexos en las tribus salvajes? ¿Qué fué en las antiguas y poderosas civilizaciones de Grecia y Roma? ¿Qué es hoy entre los mulsumanes, qué ha

(1) Nociones fundamentales del derecho.

sido siempre en los pueblos del Oriente, y qué ha venido siendo ántes del Cristianismo? Yo conjuro é imploro en mi auxilio el testimonio irrecusable de M. Tissot, ese ardiente partidario del divorcio, en una obra publicada recientemente sobre esta materia (1), Entre los salvajes de la América, entre los incas del Perú, en la Luisiana, en el Brasil y en Méjico, entre los persas, los medos, los babilonios, los parthos, los habitantes de la Tracia, los egipcios, los cartagineses y los numidas en todas partes, y en todos las edades, la poligamia ó la esclavitud era la suerte de la mujer, con ligeras variantes en los accidentes; en todas partes y en todos los tiempos el mismo fenómeno. En donde no era la víctima destinada al sacrificio en holocausto á la memoria de su marido, era la esclava; á lo más un elemento neeesario para la propagacion de la especie, instrumento de los placeres de la sensualidad y de la concupiscencia, un objeto de lujo, la decoracion de los harenes.

La monogamia, el matrimonio con la indisolubilidad y perpetuidad de los vínculos que le forman, no constituyó nunca un progreso moral permanente hasta la aparicion del Cristianismo; y el divorcio, que hoy viene á debilitar estos vínculos, es simplemente un retroceso há ia la barbárie, porque es una institucion contraria á la divinidad y la emancipacion de la mujer, rebaja el carácter de la familia y hace poco ménos que imposible esa vida íntima, individual y colectiva á la vez, que se realiza en la familia moderna, en la qué el marido es el monarca del hogar y la mujer y los hijos las influencias moderadoras de su autoridad, que suavizan todas las asperezas; y así y merced á esta feliz combinacion, merced al poder de los afectos, merced á la honra de un nombre comun, la familia realiza la dicha de todos y constituye el culto de la casa.

Solo formándose ideas falsas y equivocadas de lo que es la institucion en su esencia se puede sustentar que en un interés social es de una necesidad inexcusable el divorcio.

En la sociedad antigua, y esto conviene repetirlo, allí donde regian el sistema de castas y la esclavitud era el derecho comun, y el Estado un poder absorbente, dominador, que anulaba la vida individual, porque no habia ni más deber ni más derechos que la gloria de la patria, la bandera de las legiones triunfantes; allí la repudiacion por esterilidad ó por motivos livianos, el divorcio, la tutela perpétua de la mujer, el derecho de vida y muerte sobre los hijos, eran natural y lógicamente instituciones sociales, propias de una civilizacion en que todo el interés se concentraba en la propagacion de la especie, en el aumento de la poblacion, en un sentimiento de orgullo nacional casi satánico: en Roma, por ejemplo, en aquel pueblo guerrero y conquistador, que se desenvolvia entre los elementos encontrados de un patriciado altivo é insolente y de una plebe turbulenta y agitadora, que vivia en la plaza pública y en los campamentos.

Hoy la escuela filosófica que defiende el divorcio no puede evocar en su abono estos hechos históricos, y lo hace seguramente por la idea equivocada que tiene de la institucion del matrimonio.

En comprobacion de esta verdad nos limitaremos á citar lo que dice M. Tissot en su obra ántes citada: «El matrimonio, dice este *célebre pensador*, en el primer capítulo de su obra, considerando con relacion á los cónyuges, abstracion hecha del interés de terceras personas, puede ser juzgado un doble aspecto, segun que se trate de las relaciones puramente personales de los esposos y de la prestacion de sus servicios recíprocos, ó del arreglo de los intereses materiales de la sociedad conyugal. *Bajo el primer aspecto*, dice con mucho aplomo este publicista, el matrimonio es esencialmente asunto de la moral, en que la sociedad nada tiene que ver, ó porque no tiene en ello interés alguno, ó porque nada puede hacer, ó, finalmente, porque su intervencion seria más perjudicial que útil á los cónyuges y á la misma sociedad.»

Perdóneme este célebre escritor, que por otra parte inspira un profundo respeto, que mi pobre inteligencia no acierta á comprender su teoría. ¿Será verdad que el matrimonio bajo el aspecto de las relaciones personales de los cónyuges no sea más que un asunto de la moral y de la conciencia, que la sociedad debe mirar con indiferentismo glacial y cruel, porque no la importa, porque no afecta á su interés, ó por los peligros de su tutela? ¿Con qué nada importa á la sociedad la paz ó la perturbacion de la familia, y el cumplimiento por los esposos de todos los deberes que aceptaron, de todos los empeños que contrajeron,

(1) M. Tissot, en su obra intitulada *Le mariage.—La separation et divorce, considérés au point de vue du droit naturel, du droit civil, du droit ecclesiastique et de la morale.*

la proteccion en todo caso del más débil contra el más fuerte, la conservacion de las costumbres públicas, y el respeto á la dignidad y decoro de las familias respectivas de cada cónyuge? ¿Será verdad que la tutela y el amparo de la sociedad para la defensa del honor y de los intereses más sagrados de la vida sería perjudicial á los cónyuges, perjudicial á la sociedad, y que ésta sólo tiene el derecho de intervenir para arreglar y proteger la fortuna conyugal, las *aportaciones del uno*, el *dote de la otra* el *peculio de los hijos*, y todo eso, que por mucho que valga en una sociedad corrompida y metalizada como la nuestra, vale siempre mucho ménos que los intereses morales del hogar? La paz del hogar, la intimidad y el cariño de todos, hasta los misterios, de la familia. constituyen lo sagrado é inviolable de su recinto, y cabalmente en contemplacion á esos intereses morales, que M. Tissot tanto desdeña, pero el Cristianismo vino á enaltecer y amparar, cuando llegada la plenitud de los tiempos con el cumplimiento de las profecías, marcó en la etapa de las generaciones la última fórmula de la civilizacion humana, proclamando el principio de la fraternidad universal; á cuyo favor la mujer dejó de ser una esclava en la familia, salió de la tutela perpétua del marido, elevándose el carácter de digna compañera de éste, y en cuya condicion la fortificó despues la Iglesia católica elevando á sacramento el matrimonio.

Desde entónces, y solo desde entónces, la familia en su vida íntima y moral es verdaderamente sagrada, es sagrado el hogar, es invioble el domicilio, á que el hombre se refug a en sus horas de infortunio, y en donde levanta un altar á todas las virtudes, á todos los afectos generosos y á todas las nobles pasiones que determinan la grandeza y superioridad de la raza humana sobre la tierra.—He dicho.

Cirilo Alvarez Martinez.

FORO NACIONAL

Conferencias privadas sobre varios puntos de derecho

POR LOS DOCTORES ACOSTA É IDARRA

Caro Jorge.

Mientras tu hacias tu práctica de dos años en mi estudio, al que concurrias diariamente, tal vez sin faltar una sola vez por año, nunca, ni aún por vía de estudio, ni aún en conversacion suscitada en las horas de descanso, hemos tratado de las obligaciones *divíduas é indivíduas, ó divisibles é indivisibles.* En las numerosas y complicadas causas que has hojeado, porque las has encontrado ya formadas, en las no menos numerosas, en que has tomado parte, de alguna ú otro manera, no has encontrado un solo caso, que contuviese una cuestion de ese género, y por cierto que esta circunstancia es casi fenomenal, porque yo he estado condenado á abogar siempre en causas ordinarias, muy rara vez en negocios ejecutivos, contínuamente en pleitos complicados por la materia y por los accidentes.

Recientemente ha venido á mi estudio un negocio que entraña, como accesorio, una grave cuestion de ese género, y al estudiar el punto, con el esmero que él demanda, he venido á formarme la idea de que esa materia nebulosa, como una teoría alemana; que ese dédalo, en que se han visto enredados los mas hábiles codificadores, los jurisconsultos mas eminentes, copiándolos unos á los otros, sin confesarlo hasta que el Dr. Velez Sarsfield, en su excesivo orgullo, fruto de los mismos con que el pueblo argentino exaltó su vanidad, ha venido á declarar en una nota de su código, que los principios de que ha partido referentemente á ese asunto son muy diferentes de los que sirven de base á todos los códigos publicados en Europa y América, que no hicieron sinó seguir á la letra al Código Francés; he venido á formarme la idea, repito, que esa materia es tal vez un abismo sin fondo, un laberinto de cuestiones del que no se pueden sacar verdades seguras, ni en el que se puede encontrar una luz completa. Ni en el derecho romano tal vez, ni en las leyes de partida, como lo pretende el Dr. Velez Sarsfield se hallan los verdaderos principios de esa complicada ó indefinida materia.

Al pretender tratarla á mi vez, en una série de cartas, que comprenderán, no una leccion de tu maestro, sino una consulta de un compañero, no se me oculta la gran dificultad del objeto; no se me oculta que entro espuesto á fracasar, donde han tropezado los mas grandes maestros en la ciencia del derecho. Pero si es cierto que me pongo en ruta en medio de una noche profunda, tambien tengo la esperanza de que, perseverando, puedo alcanzar á ver aparecer la aurora, y detrás de esta, ¿quién no sabe que viene necesariamente el dia?

Hoy, todo aquel que estudia, todo aquel que ha-

ce una investigacion científica, sabe que el análisis y la perseverancia conducen, al fin, al encuentro de la verdad. Pero es de todo punto cierto que existe una dificultad imposible de vencer en este asunto mas enmarañado tal vez que grave? Los jurisconsultos romanos, tan lógicos siempre en la teoria, habrán tambien retrocedido delante del escollo, ó habrán caido ciegos, en el abismo?

Duaren,—segun Jules Deflers, tratando estensamente esta materia;--Duaren, en su comentario sobre el titulo *de verborum obligationibus* responde que la oscuridad del asunto resulta mas bien de la manera de tratarlo, que de los textos que le conciernen. Esa es tambien la opinion de Jules Deflers, práctico francés....

Pero llegado á esta altura de mi carta y en el momento que echo la vista sobre el texto del escritor, que acabo de citar, me encuentro con una objecion que se le ha hecho por sus amigos, al revelarles que iba á ocuparse de esa árida materia, á saber que ella carece de utilidad práctica. No sé si en verdad esta idea ha ocurrido, ó no, á todos los inteligentes con quienes he conversado sobre el asunto, con quienes he querido discutirlo; pero lo que es cierto, es, que algunos me han hecho aquella misma observacion. Serás tú, tambien, Jorge, de la misma opinion? Serás tú, tambien, de aquellos á quienes el lucro, fácilmente obtenido en los labores del bufete, ha hecho insensibles á las especulaciones de la ciencia pura, de aquellos que vuelven la espalda á las soluciones de los problemas abstractos, de aquellos que profesan una ciencia, como un elemento de pingües ganancias: que la emplean y la manejan como un industrial se sirve de sus instrumentos y sus máquinas? No! tú no puedes haber llegado todavia á esa deplorable situacion de espíritu, consecuencia necesaria de los torpes desenfrenos de la codicia, y por eso es que te dirijo esta carta, confiado en que la leerás con atencion, como las que la han de seguir, y que has de meditar sobre su objeto, porque él provoca laboriosas reflexiones, á la vez que excita las fuerzas del espíritu. Sobre todo siempre es bueno ofrecer el ejemplo del desinterés, y los abogados deben darlo con frecuencia, entregándose á todo estudio, que ensanche los límites de la ciencia que profesan, fuera de la rutina enervante, que surge de la práctica de aquella. La ciencia vive de ella misma, y nunca es mas fecunda, ni mas elevada, que cuando no se vincula á intereses, á estímulos agenos á ella. La ciencia tiene por objeto saber por saber; investigar los principios, deducir las consecuencias; formar esa cadena luminosa de verdades eternas, para cuya conquista ha sido formado el espíritu humano, y cuya realizacion posible es obra de los siglos y la tarea eterna del hombre.

Pero acaso esta materia carece absolutamente de todo interés útil y positivo? No se relaciona con las sucesiones, con las servidumbres, con la hipoteca, con el depósito, con el mandato y aun con otros contratos, con otras fuentes de las obligaciones? Las necesidades de la práctica requieren el estudio de una teoría, que se presenta generalmente como un embolismo, en el qué todo el mundo se pretende inteligente, en el que pocos han hablado de él magistralmente, con derecho á ser escuchados.

Al tratar de las obligaciones dividuas é individuas en derecho romano, creo que es conveniente empezar por la bibliografía relativa á este asunto; pero para determinarla necesito ocurrir al trabajo, que sobre ella, ha hecho Deflers, pasando la vista sobre las estensas líneas de este escritor, á cuya autoridad me veré precisado á ocurrir, por lo menos, en todo caso que necesite consultar los textos referentes á la materia, de los autores que citase. Despues me ocuparé de la misma materia con relacion al Código francés, al oriental y al argentino.

Dumoulin ha escrito un tratado que se titula: *Extricatio labyrinthi dividui et individui.* Esta obra es sin duda la mas importante sobre la materia que me ocupa; pero en lugar de aclararse en ella completamente el asunto, como lo cree el autor, no se ha conseguido otra cosa, sino embrollarla mas. Deflers pretende que Dumoulin no ha sabido desembarazarse del dogmatismo de la segunda escuela de los glosadores, de los Balde, de los Bartolo, etc. Sin embargo creo que no es prudente desdeñar las deducciones de ese espíritu poderoso, de cuyo tratado erudito se puede sacar mas de una solucion provechosa.

Cujas, dice Deflers, no ha tratado especialmente el objeto. Pero su espíritu, tan francés, le ha impedido caer en los mismos defectos que Dumoulin. Su esplicacion de los textos en sus Institutos, con el título *de verborum obligationibus*, es de una claridad notable.

Duaren, en su comentario del título 45 *de verb.*

obli , presenta algunas reflexiones ingeniosas, pero no hace sino tocar el asunto. Poca utilidad se puede sacar de su esposicion.

Donneau, en el tít. XI de sus obras entra mas en lo vivo de la indivisibilidad. Aborda francamente las dificultades y discute las opiniones con un raro talento de dialéctico. En él, el buen sentido se halla secundado por un estudio profundo de los textos. Muchas de las soluciones de Donneau son hasta hoy las mejores.

Scipio Gentilés, discípulo de Donneau, ha hecho una obra sobre las obligaciones divisibles é indivisibles, (tít. 1.° de su obras), En ella se encuentran detalles juiciosos, prueba de una erudicion firme; pero no se ha comprendido en la misma la idea general del asunto

Fernando de Retes, jurisconsulto español del siglo XVII es tambien el autor de una monografía sobre las obligaciones divisibles é indivisibles.

Potnier, en sus *Pandectas*, ha seguido los errores de Dumoulin y no ha hecho sino reasumirlo.

Julio Rubo, de Berlin, es el último que ha hecho un tratado especial sobre las obligaciones divisibles ó indivisibles, en derecho romano. Tenemos que reprocharle, dice Deflers, el silencio que guarda sobre Dumoulin. Sus divisiones son arbitrarias, sus ideas principales inadmisibles. En cambio, su obra está llena de observaciones que indican un espíritu atrevido, inventivo, que posee admirablemente la ciencia de los textos, sus pesquisas son un nuevo paso dado en las tinieblas para llegar á la luz. Entre sus mismos errores, hemos creido encontrar un cierto gérmen de la verdad. Hé ahí lo que dice Deflers sobre la bibliografia de la materia de que me ocupo.

Este autor francés, que hace su esposicion en una forma molesta, por lo escesivo y minusicso de su análisis, ha tenido sin embargo el acierto de compensarla por la difinicion de la materia. Convengo con él, en que en todo asunto, en todo escrito, ya sea tésis, disertacion ó tratado, la primera cosa que se impone al espíritu del escritor es la definicion del objeto del libro. Por lo menos, esto es esencialmente necesario, al tratarse científicamente y en abstracto de las obligaciones divisibles é indivisibles.

Deflers observa que entre todas las definiciones que se han producido sobre este asunto, tres de ellas solamente llaman la atencion.

La 1.ª es de Scipio Gentilis (tít. 1.° cap. 2), quien dice que lo que hace que una obligacion sea divisible ó indivisible, es la utilidad ó inutilidad de la prestacion parcial de su objeto.

Deflers desecha esta definicion, porque la doctrina utilitaria que comprende no se apoya en ningun texto. Observa que no hay uno solo de los pasages del digesto, concerniente á indivisibilidad, en que la palabra útil *(útiles)* se halle empleada, observa tambien, con mayor fuerza, que variando la utilidad con las necesidades de los hombres, con sus caprichos, con las circunstancias, la teoria de la divisibilidad y de la indivisibilidad seria tan movible, tan ondeante, tan inapercibible *(insaisissable)* como los miles de los acontecimientos humanos. En efecto, respecto de esto, no solo seria difícil, sino de todo punto imposible todo criterio. Es evidente que una obligacion primeramente divisible, podria llegar á ser posteriormente indivisible, y vice-versa, segun la utilidad, que pudiera surgir ó desaparecer al ser ella cumplida. El carácter ó condicion de la divisibilidad é indivisibilidad debe ser permanente, debe ir impreso á la obligacion desde su nacimiento hasta su estincion. Ese carácter ó condicion debe necesariamente apoyarse sobre un principio estable, inmutable, sobre todo fácil de ser reconocido, apercibido por todo género de espíritu instruido en la materia.

Deflers, como no encuentra mas razon que oponer á esa definicion que la falta de texto, dice: «Ainsi pas de texte, pas de certitude.» Despues pasando á la aplicacion de la definicion enunciada, pregunta:

« En qué clase hemos de colocar las obligaciones « de género y alternativas? En las obligaciones di- « visibles? Pero la prestacion parcial no es de una « utilidad completa. En las obligaciones indivisi- « bles? Opondremos el texto de la ley 2, § 1.° *de* « *verb. obl. partis dationem natura recipi unt.* Tam- « bien para salir del embarazo, Scipio declara estas « obligaciones mixtas, es decir, divisibles é indivi- « sibles á la vez. Asi es como se muestra en toda su « plenitud la falsedad de la definicion. Como puede « hacerse que dos contradictorios, divisible é *indi-* « *visible* se refieran al mismo término? »

M. L. A.

(Continuará.)

PRACTICA FORENSE

Perjurio en las posiciones

Con mucha frecuencia sucede en nuestros Tribunales, que los litigantes, en uso del derecho que les acuerda la ley, (1) hacen que sus adversarios absuelvan posiciones, buscando por este medio legal, en la confesion misma de su contra-parte, la prueba concluyente de los hechos, que han alegado. Y no es raro tampoco ver á los absolventes incurrir en contradicciones palpables y manifiestas con lo mismo que ellos habian ántes aseverado, comprometiendo así al éxito de un asunto en que, quizá la razon y la justicia estaban de su parte, y esponiéndose desde luego á ser considerados y tratados como perjuros, á quienes las leyes, (2) como es sabido, castigan en tales casos con todo el rigor posible.

Pero ¿incurre siempre en perjurio el que por cualquiera causa se contradice evidentemente al absolver posiciones?

Este punto se ventiló no ha mucho tiempo ante los Tribunales, en el espediente iniciado por don V. T. y Da. A. C. contra D. A. S. sobre cumplimiento de un contrato (3), y se decidió allí, que no siempre y en todas ocasiones incurria en perjurio el que, al absolver posiciones, se contradecia, sinó únicamente aquel que, al absolverlas, faltaba *maliciosamente* á la verdad.

Los antecedentes de ese asunto son los siguientes:

Contestada la demanda, como igualmente la contra-demanda que á la vez dedujo S., y pendiente una articulacion de que se le habia corrido traslado, éste, antes de evacuarlo, pidió que sus contrarios absolviesen posiciones. Absueltas éstas por doña A. C. y D. V. T., el Juzgado corrió vista de dicha diligencia á D. A. S., quien, al observar las contradicciones en que habian incurrido los absolventes, dijo:—«Que muy cuerdamente habia dispuesto la ley 2, tit. 7, lib. 4, de la Recopilacion Castellana, refiriéndose á las posiciones, lo siguiente:—«Y por evitar los perjurios, que muchas veces « se cometen en las respuestas, que se dan á las « posiciones, mandamos, que si despues el respon« diente fuese convencido claramente del perjurio « por los autos del proceso, de manera que parezca « que á sabiendas se perjuró en la respuesta que « dió, que allende de las otras penas, *si fuere el ac« tor pierda la causa, y si fuere el reo, sea habido « por confieso.*»

« Para evitar, agrega, que se siga un juicio, que es ya inútil, vengo á pedir la aplicacion estricta de la ley citada, muy especialmente en lo que hace á Da. A. C.

« Por las posiciones 1.ª y 2.ª que presenté y que han sido absueltas por los contrarios, traté de constatar un hecho, de cuya verdad no podia dudarse, puesto que habia sido confesado por los demandantes en el escrito de fojas dos á tres. al hacer esas dos preguntas, no me llevaba otro objeto, que el de sentar la base sobre la que habian de reposar las demás, que creia necesario formular, desde que no dudaba que aquellas habian de ser contestadas afirmativamente.»

« Doña A. C., sin embargo, ha contestado que son falsos los acertos que se contienen en una y otra pregunta, que es, por consiguiente falso lo que ella misma ha reconocido en los párrafos segundo, tercero y cuarto del escrito de fojas dos. Doña A. C. ha incurrido, entonces, visiblemente en perjurio.»

« En cuanto á D. V. T, dice, lea V. S. lo que ha contestado á la posicion sesta, que presenté, lea lo que él mismo dice en el escrito de f 2, y se convencerá tambien de su perjurio.» Y concluye S. pidiendo al Juzgado se digne resolver este asunto de acuerdo con la citada ley en el sentido del escrito que ha presentado y corre de f. 7 á f. 9, es decir rechazando con espresa condenacion en costas la demanda deducida por T. y Da. A. C, y admitiendo la demanda que habia instaurado.

Corrido traslado, con calidad de autos, de ese escrito al representante de Da A C. y D. V. T., sostuvo aquel á nombre de estos que la disposicion de la Ley Recopilada que S. cita en su escrito, es completamente inaplicable al caso de que se trata.

« Si se examinan, dice, los términos en que está concebida esa ley, se encontrará desde luego que no siempre y en todas ocasiones incurre en perjurio el que al absolver posiciones cae en algunas contradicciones; pues para ello es preciso, segun la ley, que «el respondiente fuere convencido *claramente* «del perjuro por los autos del proceso *de manera* «*que parezca que á sabiendas* perjuró en la respues« ta que dió.»

« Tenemos, pues, agrega el mismo, que segun las palabras citadas de la ley, solo puede decirse

(1) Ley 2 tit. 7 Lib. 4 R. C.
(2) Ley 2 citada al fin, y Ley 2 tit. 17 Lib. 8 R. C.
(3) El espediente existe archivado en la oficina de los escribanos M. y G.

que cometo perjurio el que *á sabiendas* niega la verdad de un hecho; pero nunca el que por ignorancia, pusilanimidad, ú otra causa, incurre en contradiccion »

«Ahora bien: puede suponerse racionalmente por un momento que Da A C. haya negado maliciosamente ó *á sabiendas* el contenido de las posiciones segunda y tercera á que refiere S. en su escrito de f. 118? »

« Evidentemente no; puesto que despues de contestada la demanda, el único punto *en disidencia*, es en cuanto al precio; pues segun los demandantes, el que se estipuló fué el de noventa y cinco mil pesos mje , mientras que el demandado pretende que el convenido, fué tan solo el de sesenta y ocho mil pesos de la misma moneda. »

« Por consiguiente, la negativa de Da. A. C. al absolver las dos primeras posiciones, á que se refiere el contrario en su escrito, no puede atribuirse á mala fe, condicion indispensable para que haya perjurio, por cuanto no tenia ya objeto, ni utilidad el negar aquello mismo en que, demantes y demandado, estaban conformes. »

« La negativa, pues, de Da. A. C solo tiene esplicacion y puede atribuirse á su ignorancia, á la mala comprension de lo que se le preguntaba; pues no posee tampoco bien el idioma español, y á la conmocion que por la debilidad de su sexo, y solemnidad del acto, esperimentó en aquellos momentos, á punto que le ofuscó de tal modo la razon, que ni supo, ni atinó á darse cuenta de lo que se le preguntaba y contest ba »

« Para evitar estos casos, y castigar únicamente al verdadero culpable, es que la ley muy *cuérdamente* ha establecido que para que haya perjurio, es preciso que se cometa *maliciosamente*, cosa que no sucede en el caso actual por lo que respecta á Da. A. C., segun lo que queda espuesto, no pudiendo, por lo tanto, aplicársele la disposicion de la ley 2 título 7 libro 4 Recopilacion Castellana. »

El representante de los demandantes, sostiene igualmente que tampoco ha incurrido en contradiccion su otro comitente D V. T, al contestar la sesta posicion, como lo pretende su contrario S al final de su escrito de f. 18.

«En efecto, dice, si se pasa vista por el escrito de f. 2 se encontrará desde luego que lo único que se dijo alli referente al punto en cuestion, fué que S. habia demolido las tres piezas que existian en el terreno donde edificó. Y T. al absolver la sesta posicion, no se ha contradicho en lo mas mínimo, puesto que lo que él ha dicho allí, es que habian sido demolidas las piezas por órden de S. que iquivale á decir lo mismo que se habia dicho al respecto en el escrito de f. 2; pues no es de que S. pretenda ahora sostener que él en persona las demolió.»

«Tampoco puede decirse, continúa el mismo Procurado, que T. ha incurrido en contradiccion en lo demás que ha agregado contestando á la misma sesta posicion; pues de autos no consta que se haya dicho nada contrario á lo que él espone allí.» Y termina pidiendo que no se haga lugar, con costas, á lo solicitado por S en el escrito á que contesta.

El Juzgado pronunció entonces la resolucion que á continuacion transcribimos:

«Y vistos: Exijiendo la ley 2, tit. 7, lib. 4, Re« copilacion Castellana, para clasificar el perjurio « en el que absuelva posiciones, el que claramente « se pruebe por los autos que el absolvente come« tió el hecho á *sabiendas*. No resultando justifica« do este hecho especial en la absolucion de posi« ciones practicada por Da. A. C., pues que en la « contradiccion que se nota entre sus respuestas á « las 1ª y 2ª. posiciones, y los párráfos 2°. 3°. y 4°. « del escrito de f. 2, no ha podido intervenir mali« cia, sino la ignoracia, temor y encojimiento, que « es natural suponer en las personas de su sexo en « un acto de aquella naturaleza. Resultando, por « otra parte, que no existe contradiccion entre lo « espuesto por T. en la absolucion de la 6ª. posi« cion y el escrito de f. 2—Por estas razones, fa« llo no haciendo lugar, con costas, al artículo de« ducido á f. 18, debiendo D. A. S. evacuar el tras« lado pendiente dentro de 3.° dia—Repóngase es« ta foja »

Hecha saber esta resolucion á las partes, D A. S. presentó entonces al Juzgado un escrito en que decia lo siguiente: «He sido notificado en el dia de ayer de la providencia de V. S. por la que no se hace lugar con costas á la articulacion deducida á f. 18, invocando al efecto la disposicion de la ley 2, tit. 7, lib 4 de la Recopilacion, citada por mi »

«Como esa providencia la considero completamente opuesta á aquella disposicion, vengo á pedir su reconsideracion, ó que se me conceda desde ya la apelacion que en subsidio interpongo.»

«Al dictar V. S. el decreto de que me quejo, se

ha fundado, por lo que hace á Da. A. C., en la palabra, *á sabiendas* de la ley, esplicando la contradiccion en que aquella ha incurrido por *ignorancia, temor y encogimiento* de la absolvente.

«Con esta teoria, permítame el Juzgado que le diga—que jamás tendrá aplicacion lo dispuesto por la ley Recopilada.»

«Para que el perjurio exista, dice V. S. que es necesario que sea *á sabiendas.* ¿Pero qué, acaso, Da. A. C. no ha faltado á la verdad *á sabiendas?* ¿Acaso ignoraba lo que se le preguntaba? Y si lo ignoraba, ¿por qué contestó?—O yo no entiendo el castellano, ó la palabra *á sabiendas* tiene una exacta aplicacion en el presente caso.»

«Lo de la *ignorancia, temor y encogimiento* que por otra parte no se ha acreditado, no comprendo como pueda invocarse por V. S. para disculpar una falta, clara como lo exije la ley. Esa ignorancia, ese temor y ese encogimiento podrian siempre aducirse, y si hubieran de admitirse, jamas seria condenado el *perjurio.*»

«Por lo que respecta á T., observe V. S. que al absolver la posicion sesta, dice—que los materiales de las tres piezas demolidas fueron aprovechados por todos, mientras que en las demás partes de este espediente ha sostenido que yo solo los aproveché.....»

La argumentacion anterior fué contestada por la otra parte en los términos siguientes:—«Está probado, dijo, en mi escrito de f. 27, y perfectamente demostrado en el auto de f. 30, que V. S. se sirvió dictar, que la ley 2, tit. 7, lib. 4, Recopilacion Castellana, solo condena á perder el pleito á las partes, que en las posiciones, que se les hiciesen absolver, cometiesen *perjurio á sabiendas.* «El escrito de S. nada agrega á las consideraciones, que anteriormente habia aducido, y que ciertamente no son suficientes á destruir en lo mas mínimo los sólidos é indestructibles fundamentos en que hoy se apoya el auto de V. S.»

«Sostiene además la parte contraria que V. S. deja sin aplicacion la ley Recopilada, al sentar la teoria de que no comete perjurio *á sabiendas*, el que contradice por *ignorancia, temor y encojimiento.* Pero S. olvida que V. S. se ha limitado en su sentencia á negar la aplicacion de la ley á un caso especialísimo, cual es el que nos ocupa; pues no de otro modo que por *ignorancia, temor y encojimiento* ha podido mi representada Da. A. C., al absolver la primera posicion, negar rotundamente la existencia del contrato que forma la materia de la presente litis iniciada por ella.»

«V. S. no ha hecho, pues, una teoria, que destruye los efectos de la ley; por el contrario ha procedido ajustándose á la letra y al espíritu de sus disposiciones.»

«Mi representada, señor Juez, no ha faltado á la verdad *á sabiendas*, como lo pretende S., porque no se comprende como podria negar en conciencia la existencia del contrato mismo, que forma la base del derecho, que gestiona. Ha cometido si, una simple equivocacion por la cual no puede responsabilizarse á nada. Difícilmente se presentará un error mas evidente ni mas palpable que el que ha cometido mi representada Da. A. C., y no hay motivo para suponer con S., que sino se condena á Da. A. no podrá jamás condenarse el *perjurio*, pues que desgraciadamente no han de faltar casos, en que la ley Recopilada tenga su estricta aplicacion.»

«Con respecto á T., la contradiccion que encuentra S. y que no encontró V. S., es de todo punto inexacta. Básteme decir, para probarlo, que en ninguna parte del espediente ha asegurado T. que los materiales de las piezas demolidas hayan sido aprovechados esclusivamente por su contendente S...»

Despues de esto, el Juzgado pronunció el siguiente auto.

Y vistos: no ha lugar á la revocatoria, y se concede el recurso interpuesto, solo en relacion.

Elevados los autos al Superior Tribunal de Justicia, pronunciése allí la sentencia siguiente.

«Vistos: Considerando que la ley 2 tit. 7 lib. 4. « Recopilacion Castellana, al imponer las penas al « perjuro. se refiere á lo que resultare probado « por los autos del proceso, esto es, que seguida « la causa hasta su conclusion, se aprecie en definitiva el mérito del perjuro, que se denuncia, y las « escusas que aquel que es acusado, diere con las « pruebas respectivas, se confirma el auto apelado « de fojas treinta en su parte dispositiva, y satisfechas las costas devuélvanse.»

Hé ahí el modo como ha sido fallada por nuestros Tribunales ésta cuestion práctica de Derecho, importante no solo por la frecuencia con que pueden ocurrir casos iguales, ó semejantes al que acaba de ocuparnos, sino tambien por la sana doctrina que se establece en las sentencias, muy principalmente en la de 1. Instancia, en la que, á nuestro

juicio, se ha dado á la Ley Recopilada (1) su verdadera interpretacion y una exacta aplicacion al caso ocurrente.

A.

MEDICINA LEGAL E HIGIENE

Medicina Forense

(Continuacion al número 14)

Hemos tratado en el número 10 y 14 las dos cuestiones, que al empezar este artículo habiamos propuesto y creemos haber demostrado con alguna doctrina seguida de hechos prácticos, la deficiencia de nuestros procedimientos médico-legales; vamos á entrar en otra cuestion no menos interesante y que como las otras y aun mas de nuestra falta de conocimientos de medicina legal por parte de los encargados de la administracion de justicia: Sucede no pocas veces que los jueces suelen pedir á los médicos de policía ó forenses, informes y declaraciones que son mas bien del dominio del testigo que del médico, olvidando talvez, no solo la diferencia que existe entre las declaraciones testual y parcial sino que tambien las deducciones que el perito médico hace de los hechos que se someten á su consideracion, no pueden ser nunca absolutas y si siempre relativas deductivas y probables, que por mas que la medicina legal sea considerada como el conjunto de conocimientos médicos, físicos y filosóficos, por mas que el médico forense tenga necesidad de poseer todos los conocimientos de que la medicina y sus ciencias auxiliares disponen; no pueden en ciertos hechos contestar de una manera tan categórica como se lo exigen algunos jueces creyendo sin duda que la demostracion de ciertos hechos en medicina es tan fácil y segura como la resolucion de un problema geométrico: exigir de un médico forense la declaracion y afirmacion de ciertos hechos, que rodeados de un millon de circunstancias pueden presentarse al parecer y sobre todo á los ojos del que ignora los preceptos y difícil ejercicio de la medicina forense; exigir digo, de un médico que haya de demostrar de una manera evidente y palpable el modo de como se han producido los hechos anatómicos ó anato-patológicos que á su consideracion se presentan, es una cuestion de difícil resolucion muchas veces, imposible algunas y dar una contestacion categórica, cierta y segura siempre, pues que el crímen, las pasiones, la envidia y la premeditacion suelen valerse de medios la mayor parte de las veces poco comunes, otras muy pensados, y aun hasta algunos desconocidos por lo ménos, de los usos y práctica habituales; otras veces un movimiento, un cambio de posicion repentino, el encontrar la causa de las lesiones un obstáculo ú otra circunstancia cualquiera, suelen hacer presentar los hechos con ciertos caractéres de difícil apreciacion y por consiguiente de mas difícil explicacion práctica y mucho mas si se trata de la práctica judicial ó forense: siguiendo nuestra costumbre de presentar hechos prácticos en cada una de las cuestiones que sucesivamente hemos ido presentando, haremos lo mismo con esta para de esa manera hacer mas fácil la inteligencia de nuestro propósito. Asistimos una vez un herido, el señor Guerra, que habia sido citado para el contingente de guardia nacional (hablamos de la República Argentina) y encontramos en él siete heridas producidas por arma de fuego, cinco en el muslo izquierdo, situadas todas, desde la primera mitad del tercio inferior del muslo hasta la region inguinal del mismo y en sus caras anterior é interna; y dos en el muslo derecho en el tercio superior y cara interna; despues de haberle estraido los proyectiles de peso la mayor parte de ellos de media y cuarto de onza, seguimos nuestra curacion con los medios que generalmente se aconsejan en estos casos, dando como es consiguiente, nuestro informe del número, posicion, sitio, direccion, lesiones, órganos interesados y todo aquello en una palabra, que debe figurar en un informe médico legal.

Curóse este enfermo, y pasado mucho tiempo, como nueve meses, habiendo mediado un arreglo entre el agresor y el agredido, se solicitó la salida de la cárcel del agresor, y el juez entonces creyó deber informarse del médico de policía del modo de producirse el hecho para deducir sin duda del nuevo informe si habia habido alevosia en el caso ó no, y creyó salir del paso preguntando al médico, despues de nueve meses, si las heridas producidas en el señor Guerra, habian sido producidas por uno ó por mas de un tiro; á lo que contestamos que á pesar de haber pasado tanto tiempo y no creer de nuestra incumbencia la declaracion que se nos pedia por no creerla directamente dominio de la declaracion pericial, pudiendo por otra parte averiguar ese hecho por medio de los testigos presencia-

(1) Ley 2 tit. 7. lib. 4 R. C.

les del suceso; sin embargo nos permitiamos algunas deducciones que podrian dar mas ó menos luz en el asunto que de averiguar se trataba; digimos entonces que á juzgar por el pequeño diámetro en que las heridas se estendian, á juzgar por el número de proyectiles pequeños en peso y en calibre en relacion con la capacidad del arma que se nos habia presentado, sospechabamos fueran las heridas producidas por un solo tiro, pues no creiamos factible que por bueno que fuera el ojo del apuntador, y completa la inmobilidad del agredido, hubiera de colocarse en tan pequeño diámetro un número de heridas, y concluiamos suplicando al juez no diera á estas deducciones una significacion acabada por creer esa declaracion mas bien perteneciente á la testual que á la pericial.

El juez léjos de oir nuestra prudente súplica nos pidió y exigió en un nuevo oficio, que contestásemos *categóricamente* á la pregunta que en oficio anterior se nos habia remitido; á lo que contestamos que por lo que respetaba á las heridas, su naturaleza, sitio, posicion, órganos interesado, accidentes á que estaban espuestas &. &. &, nos remitiamos en un todo á nuestro primer informe dado; en cuanto al segundo oficio, le repetiamos las deducciones que habíamos creido racionales y prudentes, relevándonos desde ya de hacerlo tan *categóricamente* como en su último oficio lo exigia, porque no creíamos que fuera de nuestra incumbencia, y mucho ménos queriamos dar una pieza médico-legal que siendo pedantesca nos pusiera en ridículo y sobre todo acarreara sobre nosotros responsabilidad moral y civil. Asi quedó el asunto y este juez que era un letrado nos habia dado á conocer la necesidad que se siente de conocimientos de medicina legal en la mayor parte, aunque no en todos, los magistrados encargados de la administracion de justicia. Creo con esto dejar demostrado una vez mas que los jueces deben estar adornados de conocimientos médico-legales, sino tanto en las cuestiones de fondo, por lo ménos en las de forma como los médicos forenses deberian conocer, no solo la medicina legal propiamente dicha, sino la medicina legal dispositiva y las leyes vigentes que á ella conciernen.

Bajo otros puntos de vista hemos de seguir tratando la medicina forense para el cumplimiento de nuestro objeto por ahora, porque creemos firmemente que mientras no se instituya el cuerpo médico forense en debida forma y para ello no se elijan médicos que adornados de títulos académicos en toda la estension en que hoy se enseña la medicina y además, adornados de los conocimientos estensos y especiales que esta rama de la medicina requiere, no podrá ser la administracion de justicia tan debidamente ejercida como el adelanto de nuestra actual sociedad lo requiere.

E. Herrero y Salas.

(Continuará.)

ESTUDIOS MORALES

Una visita á los muertos

«Pues amarga la verdad,
Quiero echarla de la boca;
Y si al alma su hiel toca,
Esconderla es necedad.»

Quevedo.

. . . . . .

Acababa de tomar café, y mis dientes oprimian sin compasion la punta de una escuálida tagarnina hamburguesa de á tres vintenes, de la cual miraba salir con estóica indiferencia negras espirales de humo, que iban á confundirse con la espesa niebla de que estaba poblada la sala de la confitería del 18, llena en aquel momento de gente que me aturdia con sus voces y me ahuyentaba con su algazara.

Salí á la calle, y el sin número de relucientes carruages que se cruzaban ante mi cual doradas saetas; las oleadas de una alegre multitud de personas que refluian todas hácia un centro de opulencia, aquel ambulante bazar de trajes de todos colores, que con el sol reverberaban en mis ojos como si quisieran dejarme ciego, oprimieron mi corazon y me pusieron mas triste.

Aquel ruido me hacia daño.

Queria estar solo.

Dirigíme hácia el camino del cementerio, y la suave brisa que en aquel triste paseo de la muerte se gozaba, refrescó algun tanto mi ardiente cabeza y dejóme respirar con mas libertad.

La tarde era deliciosa, y caminaba tan absorto en mis ideas, que me encontré sin notarlo en el umbral de la puerta del campo santo

El sitio convidaba á la meditacion, y esta tenia para mi tantos atractivos, que acepté con ávido placer su convite.

Entré en aquel recinto, llamado Campo de la Igualdad, y apareció ante mi vista con los mismos

defectos y las mismas preocupaciones de la sociedad donde vivo

Tambien el oro tiene alli su poder.

Tumbas de mármol para el rico; hoyos de tierra para el pobre. Separacion completa de urnas cinerarias En una que se llama república, y blasona de democrática, el cementerio reconoce tres categorías —Aristocracia—Clase medi· y pueblo bajo— Tan bajo que la reparticion que le corresponde en el cementerio de Montevideo, toca con la arena del mar y sus paredes las azota el agua con frecuencia.

El orgullo, cubriendo con vestidos de piedra los frios despojos de la muerte.

La miseria, mezclando en cal los restos mortales del mendigo.

Habia ya recorrido muchas calles de aquella silenciosa ciudad, cuando mis ojos se fijaron, por casualidad en la lápida de un nicho, desnudo de todo adorno, que con mal pintadas letras de bermellon decia:

Número 247

AQUI DESCANSAN LOS RESTOS MORTALES DE DON RAMON A. NAVARRO

No me equivocaba.

Asi se llamaba un amigo mio, cuya muerte ignoraba.

Hacia mucho tiempo que no le habia visto, y creia estuviese viajando.

Despues de algunos años de ausencia, volvia á encontrarlo dentro de un reducido cajon de ladrillos, y con su cedula de vecindad en la fachada de su tapiado albergue.

Lancé un profundo suspiro. ¡Era lo único que entonces podia depositar en la tumba de mi amigo!

Aquel encuentro acabó de llenar la copa de mi melancolia; de triste me puse lúgubre, y de cabiloso meditabundo.

Hasta Eolo quiso aumentar mi dolor, y envió una sombria nube para que cubriese con su plomizo manto mi cadavérica faz.

Gruesas gotas de agua se desprendieron de su seno, y el trueno, ese terrible rugido de la naturaleza, lanzó sus retumbantes notas por el espacio, que se repetian en todos los ámbitos del cementerio, como si los muertos celebrasen algun sepulcral concierto.

Tuve miedo.

Quise apoyar una de mis manos en la pared del nicho, pero de pronto este pareció hundirse, y la luz de un relámpago, seguida de una espantosa detonacion, alumbró un cuadro, que aun al recordarlo me llena de horror.

La sombra de mi amigo, envuelta en un largo sudario, apareció delante de mi, sonriéndose y mirándome con benévola atencion.

A su lado estaba un hombre de aspeto repugnante, de mirar torvo, y color verdinegro; sostenia con la mano derecha un cetro de hierro, rematado con dos puntas, y con la izquierda una llave de inmensas proporciones.

Yo quise huir, pero no pude. Me rodeaba un rio de fuego, y estaba defendido por una mano invisible, que me retenia clavado en aquel sitio Dí un grito de angustia, pero solo fué contestado por la sepulcral voz de la sombra de Ramon, que me decia:

—No temas, he querido demostrarte mi gratitud por tu visita, y Pluton ha consentido en que me vieses

Y al decir estas palabras; el espectro miró al hombre verdinegro, que inclinó la cabeza en señal de asentimiento.

El muerto continuó:

—Cuatro años hace que estoy purgando en el infierno los delitos que cometí en el mundo, y durante este tiempo, solo cuatro veces han venido á visitarme los vivos Mi esposa habia jurado llorarme toda la vida, y al cabo de un año se han secado sus lágrimas en los brazos de otro marido. Mis hijos disipan locamente el cáudal que yo habia ganado á fuerza de sudores, y solo piensan en su padre para quejarse de lo poco que les dejó.

Aquellas palabras resonaban en mis oidos como el timbre producido por un martillo al caer sobre una plancha de acero, y caian sobre mi corazon como gotas de hielo.

El espectro prosiguió:

—Los amigos, todos me han olvidado; solo me nombran cuando no encuentran quien les preste dinero, y de seguro vendrian á este lugar, si los muertos conservasen el bolsillo. No creas que soy yo solo quien se queja; la mayor parte de los que duermen conmigo el sueño eterno se lamentan de la misma ingratitud.

El recuerdo de los muertos solo dura hasta que se ha estinguido en la sala mortuoria el olor del

cadáver. Un trage negro y una visita al año bastan para cumplir con los deberes que prescribe la sociedad.... ¡Insensatos! .. No piensan que cuando la muerte estienda su negro crespon sobre las galas con que se adornaron en vida, vendrán á llorar con nosotros la ingratitud del mundo. Gracias, pues, amigo mio; en nombre de todos mis compañeros te saludo.

Concluidas estas palabras cogióme la mano y la estrechó contra las suyas.

Ya no ví mas.

Al volver en mí, me encontré en los brazos de dos sepultureros, que al verme estendido sin movimiento en el suelo, habian creido estuviese muerto.

La tempestad habia cesado, y el sol brillaba radiante, dorando con sus reflejos la incripcion del nicho de Ramon. Todo estaba en su mismo sitio; nada se habia movido; solo en mi cabeza se hallaba el recuerdo de aquella horrible pesadilla.

Nada dije de lo que me habia pasado á los sepultureros.

Temí, me creyesen un loco y se burlasen de mis palabras.

Salí del cementerio, perseguido aun por la voz de Ramon, que repetia en mis oidos:

El recuerdo de los muertos solo dura hasta que se ha estinguido en la sala mortuoria el olor del cadáver.

V. J. P.

VARIEDADES

Relaciones del derecho con la agrimensura

V.

Si seguimos á una operacion de mensura y amojonamiento, por cuyo relato escrito se la juzga, en el camino que recorre hasta recibir. la aprobacion judicial, percibiremos sin esfuerzo que el derecho y la agrimensura tampoco se separan.

Es una orijinalidad de nuestro procedimiento la que establece una escala intermediaria entre el agrimensor y el Juez, un examen pericial sobre la obra de los peritos consignada gráficamente en un plano y relacionada detalladamente en un escrito. El informe ó visto bueno del Departamento Topográfico, lo tiene dicho un decreto pátrio (1) es un requisito indispensable para que una mensura sea aprobada y tenga valor en juicio.

Este exámen encuentra su parte pericial bien deslindada, y su necesidad y conveniencia son por otra parte bien sentidas para suplir al Juez los conocimientos geométricos de que carece. En efecto, es forzoso saber si las distancias y ángulos espresados en la diligencia escrita cierran ó no una figura, si dan el área del titulo, si para la division de un terreno en cierto número de partes que estén en una razon dada, se han tomado las distancias que respondan al problema propuesto, si los métodos de medir y los instrumentos de que se ha hecho uso son apropiados al objeto con que se emplean, si los rumbos son conformes con los de otras mensuras anteriores que los indican, en una palabra, todo lo que concierne á la agrimensura propiamente dicha. Pero si el departamento topográfico estuviera reducido á esta estrecha mision, habria sido su institucion mas pomposa que útil, no habria necesitado un personal tan numeroso é importante como el que tiene, no se le hubiera investido con la facultad de prescribir á los agrimensores en los casos mas intrincados y confusos y habria quedado la propiedad en un abandono afligente, sin una égida tutelar que la guardase, sin una mano diestra que guiára á la justicia en este terreno oscuro y estraño para ella. ¿Y por qué será que no basta para la decision concienzuda del Juez ese solo ausilio pericial, si no que lo reclama mas ámplio, traspasando las fronteras de la geometria y usurpanda los dominios de su especialidad? La razon es, porque la geometria no se aparta en ese límite, sino que continua en una union indisoluble con el derecho, aunque desempeñando un rol distinto.

Así tenemos, que la fuerza misma de las cosas y la índole mixta del problema encerrado en una mensura, tal cual tiene que resolverse en nuestra organizacion judicial ensanchando la tarea facultativa y llevándola al exámen y juicio de los procederes y decisiones del agrimensor, hacen de la opinion del Departamento Topográfico, mas que un informe pericial, una verdadera sentencia en primera instancia.

En efecto, ese informe no se limita á la revision geométrica de la operacion, si no que es el resultado de un exámen sobre la interpretacion y debida aplicacion del título sobre el terreno, de un exá-

(1) Art. 4.º Dec. 25 Setiembre de 1824.

men de las pruebas literales del espediente y de las pruebas geométricas que le suministra su archivo, de conjeturas y de razonamientos basados en consideraciones de órden público, en evitar conflictos entre los circunvecinos, en el respeto que se debe tributar á ciertos hechos establecidos, en una palabra, ese informe es la decision del asunto, es la sentencia.

El derecho y la agrimensura los encontramos en el agrimensor; el derecho y la agrimensura los encontramos en el Departamento Topográfico, el Derecho y la Agrimensura vamos á encontrarlos tambien en el Juez

En todas las cuestiones que se levantan sobre los límites en que debe encerrarse una propiedad territorial, la agrimensura se presenta como un medio de prueba concluyente, y de averiguacion indispensable, como encargada de hacer la representacion grática de la dificultad, poniendo ante los ojos del Juez el estado de cosas existente, con los demas detalles que es necesario percibir en su conjunto para compararlos y deducir una consecuencia; pero, desde la terminologia hasta el lenguaje peculiar de líneas y signos con que se espresa la geometria, todo concurre á llevar cierto velo de confusion á la inteligencia del Juez, que debe importunarlo. Conocida la cuestion, principia entonces la tarea espinosa para el Juez, de discernir el derecho. Si su razon no está nutrida de los conocimientos matemáticos necesarios, no será estraño verlo zozobrar y en la pendiente forzosa en que lo coloca su mision de dar una sentencia, nada mas prudente que seguir á remolque de la opinion del departamento topográfico.

Cuando el espíritu del Juez no está suficientemente preparado, ¿qué fuerza podrán ejercer sobre él, como habrá de ponderar el valor de estas ó semejantes razones, si un propietario, por ejemplo, sostiene que su línea divisoria con el lindero, es la que corre al rumbo dado en mensuras anteriores, mientras que este sostiene que la línea no debe ser la que responda al arrumbamiento, si no á la perpendicular sobre los otros costados de su propiedad?

Se verifica entre nosotros un hecho que denuncia la verdad de nuestros asertos. Los Jueces se plegan siempre á la opinion del Departamento, con escepcion de muy pocos casos, y no obstante que esta opinion, como hemos visto anteriormente, no se concreta á la simple operacion geométrica, si no que va hasta decir si el problema ha sido bien ó mal resuelto, mas allá de lo cual no le queda al Juez ni nada que examinar ni nada que decidir, si no cambiar la frase y decir:—Se aprueba ó no se aprumba esta mensura.

Los propietarios y la sociedad en general deben felicitarse de este acuerdo casi inalterable, y tanto mas, cuanto que la esperiencia ha demostrado, cuan vacilantes en sus fundamentos suelen ser aquellas decisiones en que el Juez, en ratos de emancipacion felizmente raros, hace á un lado la voz del Departamento, y levanta su autoridad judicial arriba de toda tutela Asi hemos visto preferir, por una relacion de afinidad con la especialidad del Juez, la prueba de testigos á la prueba geométrica tratándose de la verdadera situacion de un mojon. ¡La prueba de testigos! ¿Hay acaso algo mas desacreditado que ella? ¿Es en realidad otra cosa que una mera presuncion?

Por el contrario, la prueba que surje de los procedimientos geométricos, mostrando que el mojon litigioso no responde á las condiciones que debia, tal seria entre otras si se hallase desviado de la línea recta que determinan otros mojones aceptados, ¿por qué extraña aberracion se puede preferir el dicho de los rústicos que afirman haber visto ese mojon siempre on aquel lugar, á la prueba de la ciencia que lleve la conviccion al espíritu con toda la plenitud de que solo son capaces las verdades geométricas? Pero, es que la vista judicial no está preparada á recibir esa luz, no le hiere, no le alumbra, mas todavia, le confunde

La decision sobre una materia mixta, como lo es una operacion de deslinde y amojonamiento, no puede ser concienzuda, si la intelijencia ante quien se lleva, no está nutrida de los conocimientos respectivos.

El Derecho y la Agrimensura, digámoslo por última vez, se enlazan con vínculo indisoluble desde la operacion que establece sobre el terreno las líneas limítrofes de una propiedad, hasta la decision judicial que las sanciona.

VI.

Si no hallais completamente estériles nuestros esfuerzos para el objeto que nos propusimos demostraros, en tal caso no trepidareis en aceptar como un corolario que se desprende naturalmente

de nuestras antecedentes observaciones:—«Que el «estudio teórico cuando ménos de la agrimensura, «es indispensable además del derecho para dominar las cuestiones relativas á la limitacion de las «heredades »

A la puerta de una gran escuela filosófica de la antigüedad, se leia con carácteres bien marcados esta inscripcion. *Nadie entre aqui que no sea geómetra.*

Si alguna vez la vemos copiada sobre el frontis de nuestras aulas de Derecho, habremos conseguido, mas que mostrar el enlace de todas las verdades, subvenir á una necesidad profundamente sentida.

JUAN SEGUNDO FERNANDEZ.

SECCION AMENA

La flor del sepulcro

¿Qué playa al hombre al naufragar le espera?
¿Será todo mentira?
¿Es quizá la esperanza una quimera
Que su mente delira?
¡Allá en la sombra de su humilde tumba
Silencio misterioso;
Triste un cipres, en cuyas ramas zumba
El huracan furioso!...
Llamad, y nadie á vuestra voz responde
En el sepulcro hueco;
¿Dondo aquel ser á quien amásteis? ¡Donde!
Solo responde un éco
Y la mujer en cuyos lábios rojos
Libásteis su ternura;
Aquel ángel do amor, de azules ojos
Y de mirada pura.
¡Silencio y soledad!...Sueño profundo
Duerme quizá dichoso;
Allí descansa del dolor del mundo
en eternal reposo.
De esa tumba una flor se abre á la vida
Lozana en sus colores,
Rica en aromas, de carmin teñida:
La flor de los amores.
Sus verdes hojas, secas palidecen
En la noche sombría,
Y al furor de aquilon desaparecen
Por la region vacía.
¡Una aurora no mas tan bella vive
Tan lozana en el suelo,
Pero el aroma que de Dios recibe
Se evapora hasta el cielo!
Humíllate, mortal, sobre esta tumba
De tus mudos despojos,
Junto al ciprés, en cuyas ramas zumba
El viento, cae de hinojos.
Abra tus lábios la oracion ferviente,
Despierte tu esperanza,
Otra patria verás que dulcemente
Se muestra en lontananza
En ese azul purisimo se ostenta
De Dios el poderío
Sobre su cumbre altísima se asienta
Quien fecundó el vacío!...

JUAN CARABANTES.

Novísimo Diccionario de la lengua por Bernad y Alonso

(CONTINUACION AL NUMERO 13.)

D

Dueña Un mito que se fué:—un arquelógico tipo,—que no se explica sin hipo,—flato, tocas y rapé.

Duque. Un ente singular,—que vive para gastar—que gasta para vivir,—que vive para dormir—y duerme para roncar.

E

Economia Es la ciencia—que al trabajo marca leyes,—y que caudillos y reyes—miran con indiferencia.—Pero del valor que encierra—es elocuente testigo—la rubia espiga de trigo—que arranca el hombre á la tierra.

Economista. Es un ser,—que nos habla de caudales,—riquezas y capitales ...— y no tiene que comer.

Edad. Hacienda que advierte—al villano como al no' le—cuál tiene que ser su suerte —Libro por partida doble,—que se salda con la muerte.

Elocuencia. Facultad—que á todas luces admira—porque pinta la mentira—del color de la verdad.

Embajadas. Las misiones—del diplomático bando,—donde se arregla bailando—la suerte de las naciones.

Empeñar. Acto violento,—que antes consistió en prestar,—sobre hipoteca, y ganar—por ello un tanto por ciento.—Hoy perdió ya de su encanto—la parte mas esencial, pues aunque el acto es igual,—se exige un ciento por tanto.

Enfermedad. El estado—opuesto al de la salud;

—asi como es la virtud—el acto opuesto al pecado — Las que abundan mas hoy dia,—despues de la calentura,—son: la ambicion y la usura,—el juego y la tontería.

Enseñanza. El alimento—del alma. Si es oficial, —suele alimentar igual —que los buñuelos de viento.

Escalera De la vida—representa la jornada.— ¡Qué fácil es la subida!—¡Qué difícil la bajada!

Escudo Caritativa—voz, diccion, palabra ó nombre,—que, para que el hombre viva,—sirve de arma defensiva—contra el hambre y contra el hombre.

Espejo Azogue sufrido,—que es cómplice en los amaños—que para ocultar sus años—las hembras han discurrido.

Espiritismo. Secta—con la que algunos conversan con los séres—del otro mundo...—Y mientras tanto—no saben lo que tienen—entre las manos.

Estado Una condicion—del soltero y del casado: —hay quien dice, con razon,—que el cambiar de situacion—es dar un golpe de estado

Estoque. Un hierro dañino,—que usan los carabineros—para lidiar con los cueros—de aceite, aguardiente y vino.

Estupidez. Dar un quiebro,—con un tramposo jugar,—y aun me atrevo á consignar—que *estudez* del cerebro.

F

Fábula. Composicion — que aconséja hacer el bien: — así se llama tambien — lo que parece invencion.

Falta. Horror del escolar; lo que tener no conviene;—lo que la mujer no tiene—casi nunca....en singular.

BIBLIOGRAFIA

La teoria de los átomos en la concepcion general del mundo por el Dr. A. Wurtz.

(Un folleto en 8°—Montevideo—Imp. del Globo—1875).

Tiene Montevideo un periódico modelo

Existe en esta Capital un periodista tipógrafo y farmacéutico, que como resultado de esta trinidad espende gratuitamente su periódico, en esta época de miseria lo mismo que en los dias de abundancia, y reune en amigable consorcio los productos de Galeno con los inventos de Gutemberg, la imprenta con la farmacia.—Hay mas, una y otra llevan el mismo nombre de pila—*Imprenta* y *Botica del Globo* se apellidan ambas—*Boletin Médico-Farmacéutico* se llama el periódico que se reparte mensualmente *grátis et amore.*

José M Carrera, hijo de las orillas del Deva (1),donde *negarres patria perdutá sure semia* es el prototipo del génio americano que armoniza los inventos del arte con las combinaciones químicas, que asocia las nomenclaturas de Lavoisier, Berthollet, Guayton de Morreau y Berzelius, con las interlineas, versalitas, espacios, cuadratos, cilindros, cuñas, platina y demás terminologia de los hijos de S. Juan Ante-Portam Latinam (2) del mismo modo que no á luenga distancia otro amigo y compañero y connacional ha sabido por paridad de razones, unir la Administracion de Correos con la Botica (3).

Pero dejemos estas consideraciones que suministra la actividad y genio de los amigos aludidos, en competencia con las necesidades de esta sociedad y concretémonos al epígrafe.

Con su nombre hemos recibido un opúsculo conteniendo la *teoria atomística* publicada ultimamente en Europa por el distinguido miembro del Instituto de Francia y décano de la facultad de medicina de Paris Dr. Wurtz, cuyo trabajo reproducido primero en las columnas del *Boletin Médico Farmacéutico*, ha sido publicado ahora por el amigo Carrera en un folleto aparte que dedica á los alumnos de Fisica y Química de la Universidad de Montevideo.

Deploramos de todas veras que esta se halle hoy desierta y no sepan apreciar sus hijos el regalo que se les dedica, por haber preferido la vida de Marte á la sociedad de Minerva; pero de todos modos merece nuestros sinceros plácemes el desprendimiento, abnegacion y patriotismo, porque hay estrangeros como el Sr. Carrera que tienen mas patriotismo que algunos hijos del pais, felicitando cordialmente al qué en aras de un desprendimiento sin límites y de una generosidad sin nombre honra la sociedad en que vive con los productos de su actividad y los inventos de su ingenio.

Por nuestra parte cumplimos con satisfaccion el placer de recomendar al cuerpo escolar de la república el obsequio que le dedica nuestro amigo don José M Carrera.

(1) Rio de Guipúzcoa, (España).
(2) Patron y abogado de los impresores.
(3) El Sr. Bengoa, en el *Paso del Molino.*

Publicamos á continuacion el discurso pronunciado por el jóven D. Jacinto Reyes, en la inauguracion del Asilo de Huérfanos el 24 último—como una bella composicion, indicio de las dotes oratorias del autor y de las grandes esperanzas que en su cultivo debe cifrar la inteligencia que hoy comienza á dar sus primeros frutos.

Señoras y señores!

Lleno de orgullo veo que en la floreciente República Oriental, mi patria, en hora tan apacible se agrupa ansioso un pueblo civilizado, á solemnizar uno de los acontecimientos mas nobles del mundo cristiano, y mas digno de una sociedad ilustrada como la nuestra.

¡Mi jóven corazon palpita, y mi alma sensible se llena de emociones; porque jamás se han mostrado indiferentes en actos como el presente, que son un ejemplo de moralidad, á la vez que enaltecen el exacto cumplimiento de los preceptos divinos, enseñados por el Cristo, y trasmitidos hasta nuestros dias: en que ese sentimiento sublime de caridad germina en el corazon del género humano; y la fé, compañera inseparable del hombre, resplandece con fulgurosos destellos, en el arcano que termina y el jóven que pisa en los primeros peldaños de la vida; y ambos unidos por una religion purísima y verdadera, llenos de union marchan á postrarse ante los piés de aquel mártir que gemia sobre la cumbre del Gólgota!! ¡el mismo que predicó y enseñó á sus apostoles las santas doctrinas que hasta hoy nos sirven de brújula para dirijir nuestros espíritus y salvar nuestras almas del naufragium de esta vida transitoria, en donde solo escuchamos del ser humano el llanto!!

Pero señores!.... En medio de los sollozos, y al través de los incesantes males que afligen á la sociedad, un parisimo horizonte veo dibujarse en lontananza; y con mi espíritu retraido me parece, escucho un cántico que se difunde sobre la tierra asolada!!.... sus armonías son el bálsamo que calma las afecciones y enjuga el llanto del infeliz huérfano que gime; y á impulsos de un destino fatal, sobre la tierra, impía es su suerte!! Y cuando las flores de la infancia quieren su capullo abrir, cuando de la madre una caricia necesita recoger, entonces, á esa edad prematura llaman á las puertas de la caridad, y con voz desfallecida imploran un amparo á la humanidad y al Dios Omnipotente que calme tan horribles sufrimientos!!

El pueblo magnánimo, cristiano y gene oso no se ha mostrado indiferente al llamado de la caridad, y lleno de ardiente fé ha cooperado á erijir el santo templo bajo cuyo techo nos encontramos en estos momentos, bendiciendo á los incansables obreros que nos proporcionan la dicha de ver realizada una tan sublime idea.

Señores: como lo veis, son tan grandes las emociones, que la palabra es insuficiente para dibujar todo el júbilo que sentimos en estos momentos, en que sin cesar late el corazon cuando nuestros ojos contemplan, que magestuosa se levanta la obra de la civilizacion, el santo templo de la caridad, asilo del desventurado huérfano.

En el redondel cementerio del cerebro aparecen uno por uno los importantes beneficios que desde hoy prestará este santo asilo; y sin descender de su mision mística y pacífica, prestará á la patria importantísimos servicios, subsanando una parte de los errores de sus hijos, que conocedores en lucha fratricida, como el mas y otros no fueran hijos de este pedazo de tierra, con sangre la empapan á cada paso!! Estas verdades las palpamos, cuando pensamos que á pica distancia de la capital ya retumba el eco del cañon; y la bandera de la guerra civil vuelve á flamear amenazando llanto, luto y horfandad!

Y despues..... ¡qué horrible cuadro, señores! ¿Qué sería de tanto inocente que gime? ¿Qué sería de esos seres que no tienen mas canto que el llanto? ¿Qué sería de los desgraciados que lloran noche y dia?; y ¡ay de ellos!... ¡no encuentran ni la tumba del que los dió el ser!.... ¿Qué sería de todos ellos? Si no fueran estos corazones piadosos, que inspiran en tan nobles sentimientos consagran las mejores horas de su vida en la bendita y honrosa mision de enjugar el llanto y calmar las aflicciones del desventurado que llora!!

¡Concluiré, señores; y desde el fondo de mi alma elevo á Dios una súplica para que ayude á tan benéficas asociaciones! ¡Y el pueblo jamás olvide á los fundadores de este grandioso monumento, en cuyas portadas debe de grabarse con caracteres indelebles el nombre querido de las ilustres damas orientales, que para honor de su patria componen la sociedad de Beneficencia; y para que un dia las generaciones futuras sepan venerar el nombre de los que ya no existen; y que conozcan que en sus antecesores había patriotismo, fé y caridad, condiciones indispensables para ser buen ciudadano!

Hé dicho.

JACINTO REYES.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

DEL INSTITUTO SANITARIO URUGUAYO, EN MONTEVIDEO — CALLE SORIANO N.° 51

16 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR — TOMADAS TODOS LOS DIAS A LAS 10 DE LA MAÑANA

DIRECTOR CIENTIFICO: ALBERTO A. MULLIN, DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA

1875	Barómetro FITZ ROY STORM	Termómetro STANDARD FAHRT.	Termómetro STANDARD CENTG.	Hygrómetro CENTG. SECO	Hygrómetro CENTG. HUMEDO	Termómetro CENTG. MAX.	Termómetro CENTG. MIN.	Ozonómetro ESC. HUM. DEL DR. LENDER	Pluviómetro PULGDS. INGS.	Aguas subter.	Viento y observaciones
OCTUBRE 23	29. 99	66	19	19	17	21	15	3		0	Sud, nublado, de tarde despejado.
« 24	29. 96	65	18 ½	19	17	19	14	3		0	Idem, stratus al Sud, cirrus stratus á mucha altura.
« 25	29. 88	60	15 ½	16	11 ½	19	14	4		0	Sudoeste, pampero fresco, hermoso tiempo.
« 26	29. 65	52	11	11	10	18	10	4	0 34/100	0	O. S. O. y Oeste temporal de viento y lluvia.
« 27	30. 01	58	14 ½	15	14	18	10	6	0 31/100	0	Sud, nublado y lloviendo á ratos.
« 28	30. 28	60	15 ½	16	13 ½	15 ½	12	5	0 2/000	0	S. Sudeste cielo despejado con cumulus, hermoso tiempo.
« 29	30. 27	60	15 ½	16	13	15 ½	11 ½	2		0	Idem, id. id. id. id

J. Mœnckeberg, Gerente.

Noviembre 7 de 1875. MONTEVIDEO Año I — Núm. 25.

BOLETIN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

REVISTA SEMANAL ENCICLOPÉDICA

Consagrada preferentemente á los intereses que se relacionan con su título

DIRECTOR
Dr. Matías Alonso Criado

ADMINISTRADOR
Pascual Héctor Bandinelli

HACIENDA PUBLICA

Las rentas y deudas del Estado

En los períodos de convulsiones intestinas, en las épocas de cambios políticos, amenazas externas y agitaciones internas, los estudios económicos revisten una superfluidad que les quita todo atractivo y consecuencia para el hombre cient fico.

Por idénticos motivos é influidos por las mismas causas en estos períodos críticos para los poderes públicos lo mismo que para los ciudadanos, los documentos de aquellos como los actos de estos no revisten sino el carácter que las circunstancias le imprimen.

Pero no todos los documentos que emanan del Poder, adolecen de la imprevision, falta de madurez y estudio que diariamente se nota cuando la incompetencia es árbitra del gobernalle del Estado, la audacia suple á la inte igencia, la magistratura tiene que elegir su personal en los primeros soldados de fila ó la atencion de los gobernantes se preocupa ó está afecta á la conflagracion de todos los intereses, asi morales como materiales en que descansa esta sociedad.

La hacienda pública organizada bajo diversos y opuestos sistemas económicos en lo que va de año y que semejante á la tela de Penelope continuamente escitó la opinion que vacilaba y sufria las consecuencias de los continuos y rápidos cambios operados por los diferentes arreglos y leyes publicadas sobre la materia, en la bibliografia de sus estudios, no todos sus documentos merecen el mismo ni ofrecen igual importancia ni revisten el mismo atractivo para el estadista y para el legi-lador

Entre las diferentes leyes promulgadas sobre la cuestion económica, ninguna contiene datos mas importantes ni testimonios mas elocuentes, que la sancionada en el 24 de Setiembre último y en ella las afirmaciones mas atrevidas y los argumentos mas eficaces se encuentran en el mensaje dirijido la vispera por el P E. al Legislativo. Hé aqui algunos párrafos que merecen ser leidos por todos los habitantes del pais—y conservados como importantes datos para su historia.

« La causa generadora de los males que hoy nos abruman, es la guerra civil crónica, la lucha violenta de las facciones que han sostituido la idolatria del partido, á la religion de la patria.

Los estados de la deuda pública son páginas auténticas de los resultados de esas luchas que han esterilizado las fuerzas vivas y comprometido hasta el decoro y la autonomia del pais.

En 1860 el valor nominal de la deuda *emitida* era de.	$ 2.726,880
En 1864 subió á.	13.147,080
En 1868 á	23 657,354
En 1870 á	24.603,457
En 1871 ascendió en alas de la guerra civil á	50.124,457
En 1873 estaba en	57.826,457

Y, por fin, en 1874 llegó á SESENTA Y TRES MILLONES, VEINTE Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS

Hoy está reducida á 42.357,496, á consecuencia de la amortizacion de veinte millones verificada en un periodo de 14 años.

El monto de la deuda en 1874 corresponde á 94 pesos por cada habitante. El servicio de los intereses y amortiza ion nos exigió en ese año la cantidad de 5 587,773, suma que corresponde á $ 12.42 de contribucion igual por cada habitante, ó $ 69 90 por familia.

El valor *nominal* de todas las deudas públicas emitadas hasta fin de 1874, es de $ 66 526,157

Por ellas hemos pagado en *efectivo:*

Por amortizacion. . . . 24.168,961

Por intereses y comisiones . 19 586,545

43 755,506

Hemos pagado, pues, el 66 p% del valor nominal, lo que vale decir que hemos pagado mucho mas de lo que recibimos.

De los documentos consta especificamente que de 66½ millones de deuda pública. 42 millones proceden directamente de gastos de la guerra civil.

Deducidos esos 42 millones la deuda solo habria alcanzado á 24 500,000

La Nacion pagó de 1861 á 1874:

1.° Para amortizacion en efectivo. 14 500,000

2.° En intereses y comisiones 19 500,000

34 000,000

Sin los gastos directos de la guerra civil, este pais habria pagado todas sus deudas, NO DEBERIA A NADIE UN SOLO PESO.

Esto demuestra concluyentemente, que toda nuestra deuda actual procede, esclusivamente, de la guerra civil

Esa deuda es el pasivo de las revueltas que decoramos con el titulo de revoluciones.

No se puede representar por guarismos toda la riqueza individual que esa guerra ha destruido, todos los progresos materiales y morales que ella ha impedido.

A ella debe el pais los flagelos morales que relajan los vínculos de esta sociedad.

A ella, la desorganizacion administrativa.

A ella, en una sola frase, la situacion actual.

Esta situacion no se ha creado súbitamente; no es la obra de un partido ni de un Gobierno, ella es el resultado lógico de mas de 40 años de luchas internas, de enconos y de intransigencias Es la obra comun de todos los partidos y de todos los hombres que han intervenido en esas luchas.

El país ha llegado, progresivamente, á la crisis suprema en que se encuentra; y si el pais no reacciona, si una nueva guerra civil aumenta su empobrecimiento y su desorganizacion, esta crisis puede ser mortal.»

Los ingresos del Estado y gastos anuales de su administracion, segun los datos recogidos por el Sr Vaillant, (1) presentan las siguientes cifras :

AÑOS	RECURSOS	GASTOS
1829	7 1,140	729,928
1840	1.[illegible]2,000	1.459,000
1854 á 1858, término medio	1.6 3 71	1.872,807
1862 á 1864, idem.	3.016,862	3.199,000
1865 á 1868, idem.	3.766,0[illegible]9	4.882,295
1869, presupuesto sancionado. . . .	4.418, 28	5.432,587
1870, idem	5.105,521	5.623,486
1871 y 1872, idem.	5.085,800	6.298,989
1873, idem presentado.	6.796,009	6,623,758

En los estados de *recursos* que anteceden no entran las rentas afectas especialmente al servicio de Deuda Publica, servicio que empezó en el año 18 0 con una erogacion de mas de cien mil pesos y fué creciendo hasta 4 millones de peso en 1872.

Sin embargo, y apesar de la guerra destructora de 1843 á 1851, y en el término de 20 años, las rentas habian aumentado en 1854 de 126 p %; en el término de 33 años (en 1862) habian quintiplicado, en 1869 alcanzaron á seis veces la suma producida en el año 1829, siguiendo el aumento en 1870 y 1871 hasta el presente año (2) que alcanzará el producto de todas las rentas, (inclusas las afectas á la deuda pública) á 14 VECES el producido del año 1829.

Las rentas de Aduana, ó productos de los derechos de importacion y exportacion, han producido, segun datos del mismo originen:

En 1829, 1.er año de la Independencia, producto.	$ 582,384
1843 á 1851, sitio de Montevideo. .	
1854, segun apreciacion del presupuesto.	$ 1 380,000
1855 Idem	1 544,000
1856 Idem	1.360,000
Término medio	$ 1.428,000
Aumento comparado con 1829 . . .	145 p.%
1861, producto	1.577,890 08
1862, id. incluso derechos adicionales.	1.489,300
1863, Idem	1.968,000
1864, Idem	1.608,343 43

(1) *La República Oriental del Uruguay en la Exposicion de Viena*, 1873.
(2) 1873.

Término medio	$ 1 660,883 55
Aumento comparado con 1829 . . .	185 p. %
Idem id. con 1854 á 5	16 »
1866, producto con los adicionales.	3.598,778 06
1867, idem	4 305,177 15
1868, idem	4.204,962 44
1869, idem	4 770,693 79
Término medio.	$ 4 219,902 86
Aumento comparado con 1829 . . .	624 p. %
Idem con 1861 á 1864.	154 »
1870, producto con los adicionales.	4 538,353 81
1871, idem	5 312,317 85
1872, idem	7.207,907 56

Los impuestos especiales de Aduana en los tres últimos años dieron el siguiente resultado:

1872.	3 956,857 47
1873.	4.117,937 44
1874.	3.520,433 19

Incluyendo las sumas anteriores el total de las rentas públicas, sin incluir las de algunos Departamentos y la Administracion de Correos que no han rendido las de 1874, es el siguiente:

1872.	8.099,554 35
1873	9.904,617 49
1874.	8.730,131 40 (1)

(1) Estados Generales correspondientes al ejercicio de 1874—por la Contaduría General de la República—publicados últimamente.

FORO NACIONAL

Conferencias privadas sobre varios puntos de derecho

POR LOS DOCTORES ACOSTA É IBARRA

(Continuacion á la pág. 373 del número anterior.)

La segunda definicion, que es de Julius Rubo, es una originalidad de la que Dellers habla irónicamente «Julius Rubo, dice, ve el signo de la divisibilidad ó de la indivisibilidad en este carácter, á saber si el objeto de la obligacion es un *certúm* ó un *incertum*. Esta definicion, agrega, presenta un aspecto científico, propio para seducir una imaginacion alemana, pero que nos deja frios. Demasiadas objeciones se presentan contra ella, victoriosas, indomables. En los primeros tiempos del derecho romano, era preciso siempre un *certum* en la estipulacion; M. Julius Rubo mismo, lo reconoce, hablando de las estipulaciones de hacer. Que él nos esplique pues, sin caer en la contradiccion, ¿porqué siempre las estipulaciones eran indivisibles antes de la ley de las Doce Tablas? »

Por lo que á mi respecta, comprendo que no se puede basar sobre una definicion semejante sino teorías estravagantes como ella, de las que no se puede ocupar un estudio sério. Es preciso, pues, pasar á condenar la tercera definicion, que por ser de Dumoulin, no puede ser sino buena, como lo reconoce Dellers, quien dice: «que al príncipe de los jurisconsultos franceses, seguido de los grandes maestros, Cujas, Duaren, Donneau y Pothier, establece que la obligacion es divisible ó indivisible, segun que su objeto *puede ó no* ser prestado ó entregado por partes. » *Obligationem dicimus dividuam quæ partium prestationem recipit id est cujus rei in eâ contentæ seu deductæ natura est ut possit prestare pro parte; individuam autem quæ partis prestationem non recipit, id est cujus rei contenta, seu debita ea est natura ut non possit prestar pro parte* (*Extricatio labyrintt*, 3ª *part n.* 15.)

Este es el principio que rige en el Código Argentino, bien que la nocion jurídica de la divisibilidad y de la indivisibilidad reposa en la prestacion parcial y no parcial, y no en la *posibilidad ó imposibilidad* de fraccionar el objeto. El Dr. Velez Sarsfield, sacando aquel principio de la ley 2, § 1° *de verb. obl.* por los términos *partium prestationem* RECIPIUNT—NON RECIPIUNT no indica bien esa relacion de poder. « Las obligaciones son divisibles, dice, cuando tienen por objeto prestaciones susceptibles de cumplimiento parcial. Son indivisibles, si las prestaciones no pudiesen ser cumplidas sino por entero » Si esto es una definicion, solo lo es en cuanto al sentido de las palabras *divisibles* ó *indivisibles*, pero no en cuanto al caracter de las obligaciones de ese género. Pero no debo adelantarme al exámen de una materia, con el que debo terminar este estudio, y volvamos á la definicion de Dumoulin.

Ella tiene en su favor los textos (Ley citada arriba) Dellers cree que el buen sentido la apoya; yo no puedo contradecirlo ahora una cuando tuviese una escelente razon para ello. « Lo divisible, en efecto, dice, es lo que puede ser dividido, partido, dado por partes; lo indivisible es lo contrario, es decir, lo que no es susceptible de partes. »

Sobre esto no puedo quedar duda alguna pero sí,

quizás, sobre la continuacion de lo que afirma, á saber, que « como, á su punto de vista, es el objeto lo que es preciso considerar, es divisible la obligacion cuyo objeto se puede partir, é indivisible aquella cuyo objeto no es partible La cosa es demasiado evidente, esclama lleno de persuacion: ciego aquel que no quiere reconocerlo !

Pero yo entiendo que la obligacion no se puede confundir con la cosa que le sirve de objeto; que se halla regida por la ley ó por el principio de justicia que la cria. y no por la naturaleza ó el género, ó la condicion de la cosa á que ella se refiere Sin embargo, en el derecho romano de que me ocupo, el principio debe sacrificarse á la ley, y en ese caso la afirmacion de Deflers es exacta, no por la razon, sino por la disposicion de la ley.

Deflers pasa á sacar de la definicion de Dumoulin, que ha encontrado buena, muchas consecuencias que llama importantes, y que juzga que deben servir de antorcha, para iluminar el asunto.

« 1.° *Toda obligacion es divisible ó indivisible.* No hay término medio; ser, ó no ser, tal es la necesidad. Asi; las obligaciones de género y alternativos no forman una tercera clase; ellas son divisibles (L 2, § 1, *de verb. oblig.)* Volveremos sobre este punto de una manera mas detallada.

« 2 ° *La nocion que acabamos de dar de la obligacion divisible ó indivisible es, por sus mismos términos, independiente del número de acreedores y de deudores.*

Que haya uno ó muchos acreedores ó deudores, originarios ó hereditarios, poco importa ! la obligacion es divisible ó indivisible. Es un principio que encuentra su razon de ser en la naturaleza de las cosas, el resultado de una operacion de inteligencia. (LL. 2 et 85 *de verb. obl.)*

« 3 ° *Es preciso no confundir la obligacion solidaria y la obligacion indivisible.* La indivisibilidad es una cualidad que pasa á los herederos, la solidaridad no pasa á ellos; esta es personal, aquella es real, como dice Desmoulin (2.ª parte, n.° 222:) *In correis credendi vel debendi qualitas personalis est quia non transit ad heredes niter quos active et passive dividitur Sed qualitas solidi in individuis realis est, quia non personis (ut élla correonem) sed obligotioni ip si et rei debitæ adheret et transit ad heredes, imo etiam in singulorum heredum singulos heredes in solidum.*

«4.° *Es preciso aun separar de las obligaciones indivisibles aquellas que no son divididas, y que, sin embargo, son divisibles.* Sirvamosnos de un ejemplo: Primus debe diez á Lecundres. Demostraremos mas adelante que Primus no puede forzar á Lecundres á recibir pagos parciales, cinco, despues cinco en la especie (L. 41 *de azuris)* La deuda es divisible, pero no es dividida (Dum. 3.ª part. núm 8.) »

Esta distincion, cuyo fundamento no se puede encontrar sino en la inexactitud de la regla ó de la definicion que sirve de base á toda esta teoría; esta distincion, repito, revela con toda evidencia que en el principio de la divisibilidad ó indivisibilidad de las obligaciones, no debe entrar solamente la naturaleza, ó género, ó carácter, ó condicion de la cosa, materia de la obligacion, sino tambien el derecho ó la voluntad del acreedor.

« Las condiciones no son por ellas mismas, agrega Deflers, indivisibles, pero como la ley de las Doce Tablas no las ha dividido, quedan ellas *indivisas.*

« 5.° *Para que la obligacion sea indivisible, poco importa que la imposibilidad del fraccionamiento exista por causa de una relacion accidental, ó por la naturaleza misma del objeto; basta saber si el objeto es ó no susceptible de partes.*— Repelemos pues, la distincion de Dumouiin: las indivisibilidades *natura obligatione.* Ella es inútil y aun peligrosa, porque aumenta las dificultades Para nosotros, la indivisibilidad es una y viene del carácter del objeto, carácter resultante, ya sea de la naturaleza de la cosa, ya sea de la manera como las partes la hayan considerado. »

Entonces Deflers cae en una contradiccion; entonces la obligacion no es divisible ó indivisible, siempre que la cosa que le sirve de materia sea divisible ó indivisible por susceptibilidad de dividirse ó no dividirse comodamente. Entonces una cosa esencialmente divisible, como una cantidad. por ejemplo, será idivisible y la obligacion de entregarla ó pagarla, siempre que las partes la hayan considerado así? Entonces una obligacion *indivisa*, como la de Primus y Lecundres, de que se ha servido Deflers, como ejemplo precedentemente, no puede coexistir con una obligacion divisible? Entonces divisible y divisa son una misma cosa en la tecnología de Deflers.

Sigue Deflers:

« 6.° En principio, nuestra definicion se aplica no solamante á las obligaciones de derecho estric-

to, *stricti juris*, sino aun á aquellas de buena fé, *bonæ fidei*. (Nota del mismo autor: *Paul trata de las obligaciones divisibles é indivisibles á propósito de las estipulaciones* (LL. 24 et. 85 *de verb. obl*) *¿A qué corresponde esto? Es que la estipulacion*, «obligatio verbis,» *proporciona el tipo mas perfecto de la obligacion romana. Solemnidad de palabras, pregunta y respuesta fijando la intencion de las partes contratantes, todo en un pueblo positivo y amigo de las formas como los Romanos, daba un carácter especial á la estipulacion. No es necesario decir que los principios espuestos por Paul son aplicables á los otros contratos.*

« Pero supongamos, continúa Deflers en el texto, el principio de divisibilidad y de indivi-ibilidad en lucha con el principio de buena fé, este deberá sobreponerse, como se sobrepondria el beneficio de competencia y el beneficio de inventario. »

No comprendo que relacion pueden tener esos dos beneficios con cualquiera cuestion sobre divisibilidad ó indivisibilidad, y creo que nadie encontrará relacion posible entre esos objetos, además de Deflers El, sin embargo agrega:

« Asi, es que en la accion *familiæ erciscundæ*, el ejercicio de una servidumbre puede ser dividida (L. 19, § 4, *comm. divid*).

« Asi es que la cosa depositada puede ser restituida por entero á uno de los herederos, si ella no es susceptible de division material (L. 1, § 36 *Dep. vel contrá.*) Lo mismo la ley 3, § 3, *Commodat.*, quiere que el detentador de la cosa prestada, la restituya por entero: *quasi hoc boni judicis arbitrio conveniat.*

« Con ocasion de esta última ley, Domoulin, para evitar todo embarazo, creó la indivisibilidad *solutionc.* Nosotros la repelemos. La obligacion es divisible, pero, por razon de los poderes del juez y de la buena fé, que domina en estas acciones, uno de los deudores puede ser condenado á pagar el todo.»

Todo esto puede ser soportable, al menos materia de discusion, en derecho romano Entro nosotros, entraria en las regiones del absurdo. Pero no abandonemos á Deflers. El divide ahora el objeto, y continúa;

« Encontramos en la ley 2, en el título *de verb obl*, en el digesto, la division de nuestro asunto. Esta ley, con la ley 4 (del mismo título), que es la continuacion de aquella, es capital; ella formará la base de todas nuestras esplicaciones.

« El jurisconsulto Paul divide primeramente las estipulaciones, en estipulaciones *de dar*, que tienen por objeto una transferencia de propiedad, y en estipulaciones de *hacer*, que tienen por objeto un hecho *stipulationum quædam in dando quædam in faciendo consistunt* (L. 2 *pr de verb. obl.*)

« Cada una de estas clases, *etharum omnium*, (L. 2, § 1.º) se subdivide á su turno en obligaciones divisibles ó indivisibles.

« Veremos primeramente lo que concierne á las obligaciones de dar divisibles (ch. 2,) despues lo que respecta á las indivisibles (ch. 3) Nuestro estudio se contraerá en seguida á las obligaciones de género y alternativas (ch. 4;) despues á las obligaciones de hacer, indivisibles ó divisibles (ch. 5 et 6 »)

Hasta ahora, Jorge, como tu has visto, no he hecho otra cosa que esponer los fundamentos principales de la teoria que se deriva del principio romano en esta complicada materia. Estos precedentes que constituyen mi primera carta te darán la idea de que es mi intencion no omitir nada de lo que pueda contribuir á la claridad del asunto.

Temo flaquear en la mitad del camino, pero tambien espero, que con la guia que he tomado, este erudito Deflers, este estravagante como yo, en el derecho, he de poder vencer el tedio que inspira esta materia árida, tan fecunda en detalles y en casos especiales, marchando siempre al lado de mi guia, á quien no cesaré de replicarle de cuando en cuando, para sustraerme de la pena de la fatiga y para discutir sobre los accidentes del camino. En mi carta siguiente trataré de *las obligaciones de dar divisibles*, siempre bajo el régimen del derecho romano.

M. L. A.

PRACTICA FORENSE

Declaraciones prestadas por ateos

(Traduccion para *El Boletin Juridico*)

La cuestion de competencia de un ateo para prestar declaraciones fué iniciada y resuelta el otro dia por el Presidente del Tribunal Correccional de Westminster. El asunto es sin duda uno de los que ha dado lugar á muchas opiniones tanto judiciales como de otras especies; pero que creemos al fin ha sido establecido de una manera determinada. La teoria legal tal como se manifestó en la célebre cau-

sa de Omychund con Barker y otras subsiguientes resoluciones se ha basado en la presuncion de que un testigo se halla obligado á jurar bajo cierta fórmula que encierre la creencia en la existencia de un Dios ó Sér Supremo; pero que en el caso de que una persona no tenga tal creencia el juramento no podia tomársele. A consecuencia de las creencias religiosas abrigadas por la sociedad de los amigos y por los Moravos se aprobaron algunos estatutos que tendian á abolir la necesidad del juramento y á sostituirlo con una formal declaracion ó afirmacion para todas las personas que por motivos de conciencia se negasen á prestarlo. El Código inglés de Procedimientos Comunes de 1854 estableció en seguida esta alteracion para todos los casos civiles en los que cualquiera persona pudiese objetar el juramento por asuntos de conciencia y mas tarde los artículos 24 y 25 del capitulo 66 del Código Victoria estendió tambien esta concesion á los casos criminales Pero debe tenerse presente que estas disposiciones se refieren únicamente á las personas que por un sentimiento religioso rehusan acceder á la fórmula del juramento y no á aquellas que se hallan destituidas de toda creencia religiosa. El primer paso en la ley, en favor de la admision de esta última clase de personas para dar declaraciones, se dió por los artículos 6 y 7 capitulo 22 del Código Victoria, los cuales permiten á los miembros de las tribus bárbaras y pueblos incivilizados pertenecientes á las colonias y haciendas inglesas; personas descritas por el Código como « destituidas del conocimiento de Dios y de toda creencia religiosa, el que puedan declarar sin que se les tome juramente. « Esta determinacion, sentimos decirlo se creyó necesario estenderla á la misma Inglaterra por disposicion de los artículos 32 y 33 capitulo 68 del Código Victoria que hoy en sus incisos 2 y 4 determinan que si cualquier persona llamada á declarar ante un tribunal, sea en materia civil ó criminal, se negase á prestar juramento ó fuese tachado de incompetente por prestarlo y convencido el juez de que el tomarselo no produciria ningun efecto obligatorio en la conciencia del declarante, dicha persona hará una promesa y declaracion prévia en estos términos: «Yo: tulano de tal, solemnemente prometo y declaro, que en todo lo que exponga y pronuncie ante este tribunal he de decir la verdad, toda la verdad y nada mas que la verdad » Esta declaracion produce los mismos efectos de un juramento sujetando á la persona que la hace á todas las penas que lleva consigo el perjurio en caso de que hiciese despues alguna relacion no verdadera ó produjese algun falso testimonio. Aun cuando la conciencia cristiana abrigue una antipatia natural relativamente al crédito que puede darse á un ateo, no cabe duda que en el interés de la justicia y beneficio de la sociedad está el que tales personas puedan prestar declaraciones No es una improbabilidad el suponer que un asesino llegue á quedar impune burlando asi la justicia, porque la única persona que podria suministrar un dato indispensable habia resultado ser un ateo; y aunque en los Estados Unidos de América tales declaraciones hace tiempo pueden ser recibidas, el testimonio de un ateo se halla por regla general sujeto á comentarios de descrédito solo porque es de un ateo; sin embargo es perfectamente posible que un individuo de esta clase hable la verdad y mas aún el que sea una persona en quien pueda depositarse una entera é implicita confianza, porque, como lo ha notado Lord Bacon « el ateismo algunas veces conduce al hombre al sentimiento, á la filosofía, á la piedad natural, á las leyes, á la reputacion, todo lo cual puede guiarle á la vez á una virtud moral manifiesta aunque la religion no se halle comprendida » (Ensayos sobre la supersticion) y Bentham; observa respecto del mismo asunto que « el rebelde á la religion puede sin embargo rendir homenaje á las leyes del honor, y á todas aquellas otras á las que cualquier hombre pensador, en proporcion al grado en que merece este título, obedeceria siempre. »

Conforme al Código Victoria, capitulo 68, artículo 32 y 33 ya citados, nosotros no vacilamos en espresar nuestra opinion de que el magistrado aunque guiado, estamos seguros de ello, de las mejores intenciones, ha escluido indebidamente el testimonio de un ateo, en el caso que se hallaba ante su consideracion

FORO ESTRANGERO

El bastanteo de Poderes

(Del *Argentino* de Paraná)

Un incidente recien resuelto acaba de establecer *doctrina* sobre un punto que ofrecia dudas para muchos. Es conveniente que la doctrina establecida sea conocida de todos.

Siendo Juez civil de 1ª. Instancia el Doctor Be-

láustegui, ordenó que D. Manuel Martin Faramiñan *bastanteara* un poder que presentó en un pleito seguido entre Dª. Anastasia Cufré y D. Martiniano Gamboa.

El Sr. Faramiñan sostuvo que semejante resolucion era coercitiva de los derechos de su cliente y de su propio derecho, opinando que despues de sancionada la ley que declaró libre la defensa en juicio, no se podia imponer la obligacion de hacer bastantear los poderes por un letrado, por que la intervencion que para ello se dá á un abogado era atentatoria de la libre defensa.

El Sr. Faramiñan pidió revocatoria,—el Doctor Bo áustegui sostuvo su auto y el señor Faramiñan apeló.

El auto recurrido pasó en vista al fiscal, y este ha dictaminado del modo siguiente:

«Exmo señor:

La teoría de la libre defensa nace de que la accion en juicio es una propiedad del que la tiene y ejercita, y que el derecho á un bien deja al que lo disfruta habilmente la plena libertad de disponer de él y manejarlo sin reato alguno:—pero el testo constitucional que prescribe la libre defensa es mas ámplio que esa teoría.

La intervencion forzosa del abogado en el juicio, no ha tenido el solo objeto de tutelar al cliente, obligándolo á llevar la cuestion por el camino mas acertado. Alcanza tambien á ciertas garantías del letrado por lo demás que estuviesen en el juicio como son la legalidad del pedido ante el Juez y ante el contrario la legitima representacion y el que, la causa que patrocina no es desesperada, es decir claramente injusta, segun los conocimientos de los antecedentes trasmitidos, en reserva por el cliente.

El bastanteo del poder responde al patrocinado, de la legalidad de la representacion poniéndolo á cubierto de los gastos de un juicio nulo, garantía que en el mismo sentido llega á la parte contraria, y como esta garantía es del mismo carácter de aquellas, me inclino á creer que el bastanteo está tambien suprimido en la libertad de la defensa, puesto que está en el mismo órden de fundamento, bastanteo que seria hasta impropio en el letrado que no patrocina el pleito y por consiguiente, no podria responder con certeza del alcance que el particular diese al poder en pretensiones que no dirije y resultaria en suma que era efímera la garantía del poder, ó que se hacia responsable al abogado por el bastanteo en aquello para lo cual no garantió.»

VILLEGAS

Al pié de esta vista fiscal recayó la resolucion siguiente:

Señores Langenhein, Eguia, Escalada.

«Vistos: Por los fundamentos de la vista del triunfo obtenido por el señor Fiscal y con arreglo á la Constitucion de la Provincia, se revoca el auto apelado corriente á f. 2 vtas y satisfechas las costas devuélvase.»

Al publicar la vista fiscal y la revocatoria que antecede, no hemos tenido por objeto establecer el triunfo obtenido por el señor Faramiñan, que no es abogado defendiendose solo y discutiendo un punto de puro derecho con un Juez letrado, por mas que sea plausible y altamente edificante que los ciudadanos se empeñen y consigan conocer, apreciar y aplicar debidamente las leyes de su país.

Nuestra mente es otra—El punto en discusion era dudoso para muchos. La doctrina establecida ha hecho desaparecer la duda, y el conocimiento del punto resuelto es de interés y de conveniencia general:—Ahora ya saben todos que los Jueces no pueden obligar á bastantear los poderes en los juicios en que no interviene letrado.

MEDICINA LEGAL E HIGIENE

Actos cometidos por los epilépticos

POR EL SEÑOR DOCTOR LEGROUX

ANTIGUO JEFE DE CLINICA DE LA FACULTAD DE MEDICINA

(Sociedad de Medicina Legal de Paris)

Los accesos son algunas veces precedidos, dos ó tres dias de distancia, por un dolor que se fija á lo largo de la columna vertebral, cerca del ángulo inferior del omoplato, pronto seguido del dolor de cabeza, anuncio del ataque.

Por poco que beba vino grueso, tiene dolor de cabeza durante cinco ó seis dias. Un dia que se encontraba con algunos camaradas, tomó un vaso de vino capitoso, sintió turbarse su razon, pero no dijo nada á las personas que estaban con él y que continuaron obligandolo á beber. Habiendo llegado otras personas, que conocian su sobriedad, pusieron freno á estos excesos, que produjeron no obstante una ausencia de razon que duró dos dias.

Hecho prisionero en Sedan, fué internado por espacio de once meses á Pilaw (Silésia). Allí, despues de una tentativa de evasion, es condenado á muerte, pero cayó al punto gravemente enfermo, y su pena fué conmutada. Durante su permanencia en Alemania, fué acometido muchas veces de sus accesos, y en consecuencia sometido á un réjimen menos severo que los demás prisioneros.

Regresó á Francia en Julio de 1871, entró de nuevo al servicio militar en la caballería, y obtuvo en 1873 una licencia ilimitada. En el mes de Julio de este mismo año, entró á Paris y se colocó en el picadero del Chatelet para adiestrar caballos La equitacion es en él una pasion dominante: no ha tenido nunca vértigos estando á caballo. Este gusto por el ejercicio del caballo esplica, hasta cierto punto, las ilusiones que le habiamos visto tener durante su último acceso, y durante los cuales se entregaba á los movimientos de un ginete cuya cabalgadura toma la brida con los dientes.

Desde el mes de Julio de 1873, se repitieron los accesos varias veces. Una ocasion, entre otras, encuentra á uno de sus amigos en la calle de Rivoli; este le pregunta adonde vá, D..... responde que se dirige á la estacion del Norte para tomar el tren é ir á su pais. El amigo, que marchaba en esa direccion, lo acompaña y entabla conversacion; pero D..... anda sin responder, y parece no oir. Llegado al bulevar Magenta, D..... parece despertar de un sueño, se informa donde está, y queda asombrado al saber que ha formado un proyecto para cuya realizacion no posee mas de treinta sueldos.

Otras veces tiene ensueños durante la vigilia Si una puerta llega á abrirse, cree alguna vez descubrir á una persona conocida de él y se pone á conversar con ella. En Enero de 1874, despues de una contrariedad harto viva, entra á su casa y hace pedazos la cama; vuelto en sí se admira de ver su mueble mutilado de ese modo. D... cuenta tambien que cuando era empleado en un almacen de lencería, le aconteció decir á toda voz á sus colegas que partia á una boda. Diciendo eso, tomó un par de guantes y se escapó: No estaba convidado á ninguna ceremonia de este género, y el par de guantes encontrado en su casa, reconocido por haber sustraido de donde su patron, llegó á ser una pieza de conviccion. Reunindo las conversaciones que tuvo al otro dia con sus camaradas del almacen y comparándolas con el descubrimiento de ese par de guantes en su domicilio, es como D... restablece esta historia.

Se defiende además con energía de haber robado con conciencia un objeto cualquiera.

Durante la instruccion que siguió á su arresto, todavia parece que un dia se precipitó sobre el juez con violencia, y fué dominado no sin trabajo.

A pesar de estos trastornos numerosos, el sueño es generalmente bueno. Pare que nunca ha tenido accesos de sonambulismo.

D... juzga haber sufrido en el espacio de los últimos siete años, cinco ó seis grandes accesos de una duracion de uno ó muchos dias, y unos veinte accesos cortos que han durado de quince minutos á algunas horas. Además suele tener con frecuencia, en el curso de un mismo dia, visiones pasageras, ensueños rápidos, en una palabra, enagenaciones.

A consecuencia de estas revelaciones, sobre que hemos insistido en varios interrogatorios, y que siempre han sido reproducidas sin contradicciones por parte del enfermo, en presencia de las negativas que D..oponia á las acusaciones de robo de que era objeto, creí deber solicitar una informacion médico-legal para hacer resaltar si D...debia ó no ser considerado como responsable de todos los actos de que era acusado.

El señor Laségue fué comisionado por la justicia para proceder á esta informacion y, despues de un minucioso exámen, despues de haber tomado conocimiento de la observacion que habiamos redactado durante el tiempo en que D...estaba con el delirio, hizo un informe detallado del que os doy el estracto siguiente:

« Del conjunto de los hechos comprobados con una exactitud escepcional, del 11 de Noviembre, fecha del arresto, al 15 de Febrero, fecha del exámen, resulta que el Señor D..... se ha encontrado alternativamente en un estado de sanidad de espíritu que le ha permitido responder á todas las preguntas sin manifestar indicios de locura; y en una turbacion mental tan considerable que ha dado orígen á la suposicion de una menigites desde luego, y mas tarde á una crisis hístero-epiléptica.

¿Es posible atribuir estos bruscos cambios á la evolucion desordenada de una enfermedad, ó el acusado, simulando la locura, ha procurado escapar á la penalidad que preveia? La última suposicion parecia justificada por el hecho de que las perversiones nerviosas estallaron á consecuencia de los

descubrimientos que agravaban singularmente la situacion de D. ..; no obstante, ella no nos parece fundada, y nos creemos autorizados para afirmar que la enfermedad de D.. se produjo espontáneamente y fuera de toda tentativa de similacion.

Nuestra conviccion reposa, por una parte, en el estado mental actual del acusado, y, por otra, en la evolucion de los síntomas indicados por el Dr. Legroux.

Hoy el acusado ha recuperado el libre ejercicio de su intelijencia Se aplica del mejor modo posible á responder á las preguntas, defiende su causa y se declara inocente, pero no invoca por ningun título la existencia de una turbacion intelectual. D... tiene un marcado embarazo en la articulacion de las palabras, es semi-tartamudo, y esta enfermedad, consecutiva á accidentes cerebrales de la primera infancia, no carece de importancia bajo el punto de vista del modo de funcionar de sus facultades.

Durante su permanencia en la enfermería, D... ha pasado por faces diversas, Al principio, mudo, estúpido, asombrado, sujeto á movimientos convulsivos con anestesia creciente, se entregó mas tarde á gesticulaciones raras, simulando los movimientos de un ginete, riendo, gritando sin motivo, lanzándose en medio de la sala bajo el aspecto de un terror aparente, hablando solo, é interrumpiéndose de tiempo en tiempo para pronunciar algunas frases razonables

En otros momentos sobrevienen convulsiones cónicas, el apetito es voráz, sin conciencia de los alimentos, las noches sin sueño.

Poco á poco la insensibilidad general fué reemplazada por hiperestesias locales, con especialidad en las partes laterales del cuello, los accidentes convulsivos se atenúan y el enfermo entra gradualmente en convalecencia.

Parece resultar de los datos suministrados por el por el enfermo acerca de sus antecedentes, que habia estado en diversas ocasiones sujeto á crísis epileptiformes vertiginosas sin grandes ataques. Estas crísis se habian caracterizado por alucinaciones visuales transitorias, por actos estravagantes inexplicables, por escursiones sin objeto y por impulsos súbitos de mas ó menos duracion. Las indicaciones que suministra, dice que las tiene de sus amigos. En cuanto á él, no se acuerda de nada, y no tiene sino una memoria confusa de lo que pasó cuando su último ataque, que fué el mas intenso y el mas duradero de todos.

No obstante, y á pesar de estos accidentes, D..... pudo servir en el cuarto regimiento de lanceros, donde se habia enrolado á consecuencia de una escapatoria y en donde su conducta no habia dado lugar á ninguna queja.

Resumiendo la vida patológica de D.. se halla un estado cerebral señalado desde luego por el tartamudeo, mas tarde por accesos vertiginosos de forma crónica, y en último lugar por la crisis sufrida en Mazas y en la enfermería de las prisiones.

Este último ataque pudo deber su gravedad á las emociones vivas que lo precedieron, y en particular al descubrimiento de robos revelados por la pesquisa en el domicilio del acusado.

Se ha demostrado, en efecto, que los individuos predispuestos por una constitucion cerebral innata ó consecutiva á intoxicaciones y á enfermedades que obran sobre el sistema nervioso central, están sujetos á las perversiones que ha sufrido D... bajo la influencia de conmociones acumuladas.

Asi como es raro que una sola impresion, por violenta que se la suponga, provoque estos ataques asi es constante que una sucesion de inquietudes renovadas y maduradas en el aislamiento, puede tener por resultado estas perturbaciones enormes. Estados semejantes no entran en el cuadro de la locura propiamente dicha, y, efectivamente, los síntomas físicos exceden en ellos á los síntomas intelectuales.

La enfermedad de D... corresponde, pues, á un tipo real y excluye la hipótesis de una simulacion.

¿Cuál era el estado mental del acusado cuando la perpetracion de los actos que originaron su arresto? Estos actos se dividen en dos categorías: desde luego estafas prolongadas cometidas con perjuicio de los fondistas; en segundo lugar los robos en almacenes.

En los hechos de la primera categoría, es imposible encontrar los caracteres de un delirio vertiginoso, impulsivo, accidental, sin combinaciones calculadas.

En la segunda categoría, á falta de documentos, es admirable que D...haya sustraido los objetos tomados sin tener una conciencia exacta y bajo el golpe de una crísis cuyo recuerdo, siempre fugaz, no conservaria.

En consecuencia, mi parecer es:

1.° Que D... se halla en un estado cerebral permanente y patológico revelándose, en intérvalos

mas ó menos lejanos, por vértigos epileptiformes que se acompañan de actos delirantes (robos, escursiones sin objeto, etc)

2 ° Que las estafas de que se le acusa han sido cometidas con conciencia, fuera de la presion de los accesos, y que hay lugar de imputarle la responsabilidad de ellas.

—Poco tiempo despues del exámen del señor Laségue, nuestro enfermo fué trasladado á la Concergeria para esperar allí el juicio.

Yo lo perdí de vista desde ese momento (13 de Mayo de 1874).

(*Annales d'hygiène publique et de Médecine Légale.*—Traduccion hecha para el *Boletin Jurídico*)

INSTRUCCION PUBLICA

Educacion de la mujer oriental

> La esperiencia nos manifiesta, que que el destino de la mujer no ha sido brillar y deslumbrar con su hermosura y sus encantos; esta ambicion es demasiado mundana, y no la conduce á ningun bien positivo; su corazon sensible tiene necesidad de una esfera de accion menos limitada y egoista, la maternidad reclama de ella sus cuidados, el hijo tiene derecho á ser dirijido é inspirado por este Instituto que le ha deparado la naturaleza, y la humanidad doliente espera de ella el consuelo.
>
> (JULIA C. CARRASCO DE VENEZUELA.)

Mejor que las antiguas, las modernas sociedades reconocen y enaltecen el mérito de la mujer, y comprenden mejor tambien la poderosa influencia que ella ejerce en el destino de los pueblos

En los Estados Unidos, y algunos pueblos de Europa, en donde la mujer ha alcanzado un grado de adelanto intelectual, moral, é industrial, casi á la par del hombre, discútese, hoy, con el mas vivo interés entre los escritores politicos de esos paises, sobre la mayor ó menor extencion de los derechos que deban reconocerse á la mujer, y sobre sus aptitudes para los actos de la vida política.

En nuestro estado social presente, la única cuestion que debe vivamente preocuparnos es la siguiente:

¿En nuestra República se educa la mujer de modo que pueda ella desempeñar debidamente, el grande y bello destino que en la sociedad ha sido destinada á ejercer?

En nuestro sentir, todavia no se dá entre nosotros, toda la importancia que reclama la educacion intelectual, moral y religiosa de la mujer, para que ella reconozca y se convenza, que la mujer no ha nacido para deslumbrar solamente con su hermosura, sino que es llamada tambien por la naturaleza á ser el verdadero maestro de sus hijos, y el ángel de la caridad en el mundo.

El estudio de alguno de los idiomas, de la música, el canto, el dibujo; la lectura de algunas novelas que hablan mas á la imaginacion y á la fantasia, que á la conciencia, y al corazon, lectura que no siempre es dirigida por una eleccion inteligente y escrupulosa; el conocimiento del arte de la moda, que combina y varia caprichosamente todos los dias los trajes y adornos con que han de realzar sus gracias naturales en el hogar, en el paseo, en el teatro y en el baile; por último, la práctica del culto divino, mas eterno que nacido de la conciencia y del alma, hé aquí en resúmen la educacion intelectual, moral, é industrial, mas adelantada que recibe la mujer en nuestro pais.

No queremos decir con esto que esos conocimientos no sean convenientes, útiles y hasta morales y muy propios de la naturaleza y de los gustos de la mujer, y que no sean ellos elementos necesarios é indispensables de una buena educacion, lo que si queremos decir y deseamos con el mas vivo interés por creer á la mujer el mas importante elemento social, es que esos diversos ramos de enseñanza sean completados con otros que acerquen la inteligencia de la mujer en las ciencias, las letras y las artes al nivel de la del hombre para que pueda acompañarle ella en el vuelo de su espíritu á conocer y admirar con él las grandezas de la creacion.

Queremos que no se fie todo á la bondad de los instintos del corazon de la mujer, creyendo innecesario, ó descuidando el cultivo de su alma sino que se le instruya, como á la mujer Norte-Americana, en el conocimiento de las ciencias, de la literatura y de las artes, y se la enseñe á conocer y sentir el espíritu y la sublime moral del Evangelio

Por una singular aberracion nosotros olvidamos, que es la madre, quien, al mismo tiempo que alimenta al tierno niño á sus pechos, despierta en él los primeros sentimientos y las primeras ideas; que es ella, quien inspira al niño, cuando es adulto, los primeros sentimientos religiosos, dirige sus inclinaciones, y forma sus costumbres, siendo el mas celoso y vigilante guardian de la pureza de sus costumbres, cuando el hijo ha llegado á la edad, en que corre peligro de mancharlas. Cuando el ni-

ño se ha hecho hombre, todavia es la madre, quien le habla de los propósitos, y tendencias del pueblo en que ha nacido, de los hechos históricos que confirman esos propósitos, y lo señala los estravíos, en que ese pueblo ha caido, con razonada y severa reprobacion.

Olvidamos que el hombre social y el ciudadano sale todo hecho de las manos de la mujer, y no educamos á esta convenientemente, para que pueda desempeñar la mision de formar al hombre moral, al ciudadano y al patriota.

Como se vé, nuestro propósito al trazar estas líneas es que se dé, entre nosotros, toda la importancia, que merece la educacion intelectual, moral y religiosa de la mujer para que ella sea, segun la bella espresion de la señora de C rrasco, «el agente divino que bajo la mano de Dios, opere nuestra regeneracion social.»

ENRIQUE DE ARRASCAETA.

ESTUDIOS HISTORICOS

Combate de los Horacios y Curiacios

Hácia los primeros tiempos de Roma, bajo el reinado de Tulio Hostilio, hallábase en guerra con los albanos la naciente monarquia; y como en repetidos encuentros viesen diezmadas sus fuerzas sin éxito decisivo los dos pueblos beligerantes, convinieron en re-olver la cuestion por medio de un combate sin- ular entre los tres hermanos Horacios por parte de Roma y los tres Curiacios por la de Alba.

Hé aquí traducida casi literalmente la bellísima descripcion que hace Tito-Livio de este combate.

« Hecho el convenio, los tres mellizos, segun lo pactado, empuñan las armas. Arengados unos y otros por los suyos sobre que, « sus dioses, la patria, sus parientes, los compatricios todos que en la ciudad quedaban y cuantos en el ejército estaban, en aquellos momentos tenian fija su mirada en sus armas, en el valor de su brazo, » ellos, que ya de suyo eran intrépidos, exaltados por otra parte con el clamoreo de sus respectivos partidarios, se avanzan al medio entre unas y otras huestes. Habian acampado á entrambos lados, frente á los reales, dos ejércitos, por entonces fuera de peligro, pero llenos de ansiedad, pues se jugaba el dominio de los unos ó los otros, pendiente del valor y la suerte de tan pocos combatientes. Así, pues, en pié y con inquieto afan, esperan atentos un espectáculo nada grato (1). Dase la señal, y con hostiles armas, cual huestes organizadas, acométense los jóvenes tres á tres, semejando en su brio dos numerosos ejércitos; ni á los unos ni á los otros les pasa por la mente o peligro propio; solo ven el dominio ó la esclavitud de su patria, ó que de ello- pende su futura suerte. Apenas resonaron las armas en el primer choque y brillaron las resplandecientes espadas (2), viéronse los espectadores sobrecogidos de horror, y sin mas esperanza los unos que los otros, halláronse enmudecidos y sin casi respirar Mas luego, formalizada la lucha, cuando ya el público, no solo contemplaba los movimientos que ejecutaban con el cuerpo y la agitacion dudosa de las armas, sino tambien las heridas y la sangre, dos de los romanos cayeron muertos uno sobre otro, quedando heridos los tres albanos.

La caida de los Horacios, seguidas de las entusiastas aclamaciones del ejército albano, arrebató la esperanza y llevó la inquietud á las legiones romanas, consternadas por la suerte del único que les quedaba, á quien los tres Curiacios rodearon. Casualmente no estaba herido, y aunque en manera alguna fuesen iguales sus fuerzas á las de los otros juntos, para cada uno en particular era temible. A fin, pues, de luchar con ellos separadamente, se puso en fuga, juzgando que lo seguirian, segun á cada uno permitieran las heridas de su cuerpo. Ya se hallaba á alguna distancia del sitio del combate, cuando, volviéndose á mirar, observa que lo siguen á grandes trechos, hallándose no lejos uno de ellos: vuelve impetuoso contra él; y mientras que el ejército albano grita á los Curiacios que acudan al socorro de su hermano, ya Horacio, muerto su adversario, corre victorioso en busca de la segunda lucha. Entonces los romanos, con aquel grito que un cambio inesperado suele arrancar á los que apoyan un partido (3), aumentan el ardor de su soldado, que á su vez se apresura á despachar esta lucha; y ante que el otro, que no estaba lejos, pudiese alcanzar, acaba igualmente con el segundo Curiacio. Igualado ya el combate, quedaba uno de cada parte, pero con esperanzas y fuerzas desiguales El cuerpo intacto del uno y la doble victoria alcan-

(1) El original latino mucho mas espresivo, es inimitable en este punto. Dice así: « *Itaque ergo, erecti suspensique in minime gratum spectaculum animo intenduntur.* »

(2) Dice el original: « *Ut primo statim concursu increpuere arma, micantesque fulsere gladii...* »

(3) Qualis ex inopinato faventium solet.

zada, le hacian entrar animoso en la tercera lucha; el otro, arrastrando su cuerpo estenuado por la herida, fatigado con la carrera y vencido al contemplar á su vista muertos sus dos hermanos, cae en presencia del enemigo vencedor; ni aquello fué combate. El romano trasportado de gozo esclamó: «Con los dos primeros dejo vengados á mis hermanos: muera el tercero para decidir esta guerra y que los romanos dominen á los albanos.» Y desde lo alto hunde su acero en el cuello del Curiacio que apenas podia sostener el peso de sus armas, y ya muerto, le despoja. Los romanos triunfantes y felicitando á Horacio, le reciben con tanto mayor regocijo, cuanto que mas comprometido habia estado el éxito de la contienda. En seguida se dirigen á dar sepultura á sus respectivos muertos, aunque con bien distinto semblante, los unos por haber estendido su mando, los otros por quedar sometidos al dominio estranjero.—Tit. Liv. lib. 1.°, cap. XXV.»

«La descripcion de este combate, dice Rollin, es sin disputa uno de los mas bellos pasajes de Tito Livio, y de lo mas á propósito para enseñar á los jóvenes como debe embellecerse un relato con pensamientos naturales é ingenioso. Veamos como lo hace Tito Livio. Natural era que, al empezar la lucha, cada pueblo exhortase á sus campeones, haciéndoles presente que la patria entera estaba atenta á su combate. Este es un pensamiento muy bello, y está desenvuelto con mucho acierto. Una exhortacion mas larga hubiera sido fria; al leer las últimas palabras, parece que se ven avanzar al medio con intrepidez los nobles combatientes. El pensamiento, *por entonces fuera de peligro, pero llenos de ansiedad*, es muy oportuno, y Tito Livio lo justifica, dando en seguida la razon. La cláusula siguiente no puede ser mas bella. El autor pinta con unos colores tan vivos y tan verdaderos la situacion de los espectadores momentos antes de empezar la lucha, que el lector se figura ser del número de aquellos. !Qué bien espresa el valor de los jóvenes combatientes la comparacion que hace con dos grandes ejércitos! y su abnegacion, el desprecio del peligro propio y la consideracion única del futuro destino de su patria, son dos pensamientos tomados de la verdad. Mas al leer lo que sigue, nos parece que estamos presenciando el combate. Aqui las espresiones son poéticas, porque asi lo reclamaba lo grande del asunto y la necesidad de igualar con las palabras lo maravilloso del espectáculo. Ese silencio general que tenia como suspensos é inmóviles á los espectadores, se trueca de pronto en gritos de alegria de parte de los albanos al ver caer muertos á dos de los Horacios, y por otra parte los romanos caen en la inquietud y desesperacion. ¡Cuánta naturalidad. Pero el romano está sano, y si contra sus tres adversarios juntos es insuficiente, está seguro de su superioridad contra cada uno en particular. ¡Cuánto interés despierta esta observacion! El desenvolvimiento del pensamiento que nos presenta al romano corriendo y alcanzando al primer Curiacio en medio de los clamores del ejército albano es muy acertado. Otro el pensamiento por demás natural es el que pone á continuacion: los romanos, hasta entonces llenos de inquietud, lanzan un grito de sorpresa y animan á su único soldado. ¡Cuánta delicadeza, exactitud encierran estas palabras «se apresura á despachar esta lucha...» «acaba con el segundo Curiacio!» Horacio casi no tiene ya esfuerzos que hacer, se va desembarazando, deshaciendo, de sus enemigos. No es posible admirar bastante la perfecta concordancia de los pensamientos y de las espresiones. ¡Qué bien pintada está la situacion de los dos últimos combatientes! El albano aparece solo como una víctima que va á ser sacrificada por su intrépido enemigo. Y, en efecto, como víctima sucumbe. La antítesis, «con tanto mayor regocijo, cuanto que mas comprometido habia estado el éxito de la contienda,» liga el final del relato con el medio. La última frase, «los unos por haber estendido su mando, los otros por quedar sometidos al dominio estrangero,» recuerda á la vez el orígen y el resultado de la lucha, y con este sencillo resúmen resulta la unidad de las diversas partes de la composicion.

Lo que constituye la principal belleza de este pasaje en particular, y de la historia en general, segun la juiciosa observacion de Ciceron, es la maravillosa variedad, que reina en todo él, y los diversos movimientos de temor, de inquietud, de esperanza, de gozo, de desesperacion ó de dolor causados por cambios repentinos y vicisitudes inesperadas, que despiertan la atencion con una agradable sorpresa, que mantienen suspenso hasta el fin el espíritu del lector y que le proporcionan con esta misma incertidumbre un placer increible, sobre todo cuando el relato se termina con un acontecimiento interesante y singular.

Además, en este precioso trozo los términos latinos están elegidos con tan esquisito acierto, que no es posible traducirlo sin que pierda mucho de su original belleza.

F. S. Laso.

CONOCIMIENTOS UTILES

Las ciencias físicas al alcance de todos

EL CALÓRICO

Al tomar la pluma para concretar en un artículo las propiedades y aplicaciones de este fluido imponderable, nos arredra la dificultad de abrazar en el corto espacio de que podemos disponer, la multitud de hechos que, relacionados con todos los cuerpos de la naturaleza, originan el gran movimiento y trasformacion de todas las cosas. Pero como el plan que nos hemos propuesto es solo dar á conocer las causas secundarias de aquellos fenómenos que, aunque mas familiarizados con nosotros, necesitan un conocimiento de su orígen para poder hacer las aplicaciones de que son susceptibles, procuraremos elegir los mas notables, y limitar lo posible nuestra reseña, sin faltar á la claridad, á fin de cumplir con la idea que hemos concebido al establecer estos artículos. Así, pues, empezaremos por decir que el calórico, uno de los fluidos imponderables é incoercibles, cuya naturaleza nos es enteramente desconocida, se halla repartido por todos los cuerpos sin distincion en mas ó menos cantidad, y solo se hace perceptible á nuestros sentidos cuando, perdiendo su equilibro por una causa cualquiera, nos manifiesta sus fenómenos.

Para concebir esta circunstancia, debemos advertir que los diferentes estados en que se presentan los cuerpos en su existencia ordinaria, siendo sólidos líquidos y gaseosos, consisten esclusivamente en la interposicion del fluido calórico entre sus partículas. En este caso el fluido pierde la facultad de calentar, porque solo se ocupa en mantener las partículas de los cuerpos á cierta distancia unas de otras, y entonces toma el nombre de *calórico combinado*, porque suponen muchos físicos que el calórico verifica una verdadera combinacion con dichas partículas; pero no pudiendo otros conformarse con esta suposicion, le han dado el nombre de *calórico latente*: este colórico no se manifiesta por el termómetro, porque se halla en equilibro. Cuando, por el contrario, el calórico se hace sensible á nuestros sentidos, bien por el contacto, bien por su accion sobre el termómetro, se le da el nombre de *calórico libre*, y tambien se le distingue con el simple nombre de *calor*. Por consecuencia, cuando hablemos de calórico latente ó combinado, nos referimos al que existe en los cuerpos sin la facultad de calentar, y cuando de calórico libre, al que por estar en esceso, pierde su equilibrio, entra en movimiento y se hace sensible á nuestros sentidos, produciendo ademas los fenómenos que se verifican en diferentes casos.

Para esplicar el desarrollo del calor se han inventado varias teorías por medio de las cuales se espresan todos los fenómenos que presenta este fluido. Unos juzgan que el calor, así como la luz, de la que parece compañero inseparable, es una emanacion del sol y de todos los cuerpos que se hallan en combustion, suponiendo que estos cuerpos lanzan de sí las partículas luminosas y calorificas, con una velocidad incalculable. A esta teoría se la llama el *sistema de las emanaciones*. Otros suponen y esto es lo mas admisible, que todo el espacio está lleno de partículas de luz y de calor, y que todos estamos sumergidos en ellas, como lo estamos en el aire que nos rodea, ó como lo estaríamos dentro del agua. Que estas partículas se hallan tranquilas y en equilibrio, hasta que se presenta un cuerpo capaz de ponerlas en movimiento, y que este cuerpo es el sol y todos los que se hallan en combustion; de suerte que, cuando aparece cualquiera de estos cuerpos, da el movimiento á las primeras partículas con las cuales se halla en contacto; aquellas empujan ó comunican este movimiento á las que le siguen, y así, comunicándose de unas en otras, llega hasta nosotros, sin que ellas hayan cambiado el sitio que ocupaban. La mayor ó menor fuerza de calor y de luz consiste en la mayor ó menor energía del cuerpo que las comunica el movimiento A esta teoría se la llama el *sistema de las vibraciones*.

Si ponemos sobre una mesa de billar unas cuantas bolas de marfil, en línea recta, procurando que estén en contacto, y en esta disposicion damos con un taco un golpe á la primera saldrá la que se halla en la orilla opuesta con una fuerza relativa á la que hayamos dado con el taco, y las que se hallan en toda la línea no se habrán movido de su lugar, porque no habrán hecho mas que comunicarse de unas en otras la fuerza que han recibido hasta

llegar á la última. Concebido esto, se concebirán perfectamente los movimientos vibratorios de las partículas del calor y de la luz

El fluido calórico se desarrolla tambien por el rozamiento entre dos cuerpos, por la percucion, por las disoluciones y por el cambio repentino de los cuerpos. Cuando pasan de gaseosos á líquidos y de líquidos á sólidos, es decir, cuando disminuyen de volúmen; porque cada cuerpo tiene su capacidad para el calórico, como la tiene una vasija para contener un líquido, y así como si estando llena la vasija disminuyéramos su volúmen ó capacidad, el líquido se saldria y mojaria los objetos esteriores, del mismo modo, cuando un cuerpo cualquiera disminuye de volúmen, disminuye su capacidad para el calórico, en cuyo caso, el calórico escedente se vierte como el agua, ó mas bien queda libre y manifiesta su propiedad calorífica.

Atendiendo á esto, es fácil advertir que, cuanto mas disminuya un cuerpo de volúmen, mayor será el calor que deje en libertad, y que siendo los cuerpos aeriformes ó gaseosos los mas dilatados, son tambien los que mas pueden disminuir al cambiar de estado, ó sean cuando pasan al estado líquido ó al estado sólido. Por esto, en el fenómeno de la combustion, en que el gas oxígino disminuye considerablemente de volúmen para formar compuestos líquidos y sólidos, deja tal cantidad de calor en libertad, que produce la candescencia.

Aunque el calor nos parece un fluido tan tenue, puesto que atraviesa todos los cuerpos por densos y sólidos que sean, su fuerza repulsiva es tal, que al penetrar separa todas las partículas de estos unas de otras, venciendo la fuerza de cohesion que las une, por poderosa que sea, hasta el punto de convertir los sólidos en líquido, y los líquidos en gaseosos: de esta separacion resultan los diferentes estados de los cuerpos.

El fluido calórico es sumamente elástico, y en virtud de esta propiedad, se refleja como la luz cuando choca contra los cuerpos; pero esta reflexion es mas ó menos fuerte, segun la disposicion de la superficie del cuerpo. Los cuerpos pulimentados, los espejos, y sobre todo los bruñidos, son los que reflejan con mayor fuerza los rayos de calor y los de la luz Los que tienen la superficie deslustrada y áspera, como los paños, y en general todas las telas, reflejan muy poco este fluido, y los colores toman tambien una gran parte en esta propiedad, siendo los que menos lo reflejan los mas oscuros, y los mas reflectores los blancos. Todos los cuerpos que reflejan mal el calor, se calientan mucho, porque le absorben, y en esta propiedad se fundan una multitud de aplicaciones que manifestaremos á su tiempo.

El fluido calórico sigue, en la mayor parte de los casos, los mismos movimientos que el fluido lumínico, de suerte que no solo se refleja al tocar los cuerpos, sino que como luz se refracta al atravesar los diáfanos ó trasparentes, como se observa al recibir los rayos del sol sobre una lente ó vidrio de aumento, que luego que han atravesado el vidrio se reune en un pequeño punto, ó sea en el foco de la lente, á donde pueden, por su acumulacion, producir la combustion sobre la yesca ú otro cuerpo combustible análogo.

Aunque el calor puede atravesar todos los cuerpos, no todos se prestan á su tránsito con igual facilidad; por esto se dividen en *buenos ó malos conductores*; y es de advertir que los mas densos, como lo son todos los metales, son los mejores conductores del calor. y los mas porosos le conducen peor. En general, el vidrio, la seda las maderas secas, la lana, las materias resinosas, etc, son muy malos conductores; entre los líquidos hay una gran diferencia, segun las sustancias que tienen en disolucion, y los fluidos gaseosos, cuando están secos, son los que le conducen mas dificilmente.

Los cuerpos malos conductores tardan mucho en calentarse cuando se les espone á la accion del calor; pero una vez calientes, conservan mucho tiempo el calor que han adquirido, y se enfrian con mucha dificultad.

Una de las propiedades mas importantes del calórico es la de tender al equilibrio, es decir, la de repartirse el calor escedente de un cuerpo entre todos los que le rodean, hasta que el termómetro marque en todos la misma temperatura. De todas estas propiedades nacen infinitas aplicaciones para la industria, las artes y las ciencias

En otro artículo nos hare nos cargo de las principales, y del papel que el fluido calórico desempeña en el movimiento de la materia y sus trasformaciones.

L. MARTINEZ.

BIBLIOGRAFIA

Obras remitidas á esta Direccion por los autores ó editores

La importancia universal que reviste una crónica bibliografica es unanimente reconocida en aquellos paises donde la actividad é inteligencia reviste diariamente de nuevas formas á las ciencias, de nuevos atractivos al arte y de nuevos encantos á la poesia.

Entre nosotros que tan poco frecuentes son los libros—que decimos libros—folletos ú opusculos, que aquellos nadie los leo—que ven la luz en el país, tiene esta seccion una especial importancia histórica y contemporanea. Ella formará el registro de los trabajos que ven la luz y el nombre de sus autores formará la corona inmarsesible del porvenir y de las glorias eternas y goces purisimos que disfrutan los que á la ciencia se dedican.

Hé aquí las obras recibidas en la presente semana.

Derecho Internacional—Apuntes sobre el programa oficial del 1er curso—dictado por el Sr. Catedrático del ramo *Dr D Onesimo Leguisamon* en la Universidad de Buenos Aires—por *D Luis Telmo Pintos* y *D. Joaquin Rivadavia* (Estudiantes de 2º. año) Un folleto de 100 páginas en 4° menor Buenos Aires de 1874—imprenta de *D Luis T. Pintos*—director del periodico hebdomadario *La Ondina del Plata* á cuya distinguida amabilidad debemos el opusculo que nos ocupa y cuya remision agradecemos á sus autores.

Contaduria general de la republica—Estados generales correspondientes al ejercicio de 1874 -Un volúmen en 4 mayor—de 162 páginas—Montevideo—Imprenta de *El Siglo* 1875—comienza con un corto pero bien escrito informe de contaduria por el Gefe de la reparticion D. Tomás Villalba y le siguen los estados generales—comparativos, tierras públicas—Anexos de Colecturia, Sellos, Patentes, contribucion, rentas generales, particulares, Gobiernos, Juntas, Gefaturas etc. etc. en estados apaisados prolijamente confeccionados y esmeradamente impresos y encuadernados suscritos todos ellos con las firmas de los encargados de cada seccion mesa ó reparticion administrativa á que se refieren y son D Leopoldo Gard—Américo Aguiar—Señor Pallares—Juan Tomás Gomez—Hilario G. Perez—Bruno Mas—Antonio Blanco—A. Guerra—B. Viana—Andrés E. Muñoz—Eugenio J. Madalena—Eduardo Canstatt - Pablo Bonavia—Juan Zalduondo—José J. Parpal—Francisco Fernandez—Platon Arredondo.

Curso de aritmética elemental—Sistema métrico decimal y calculo mercantil ajustado al programa ampliado de las Escuelas del Estado—Parte primera—Montevideo—Imprenta de *El Telégrafo Marítimo* 1875—Un volúmen en 4.°—96 páginas que comprenden hasta la estraccion de la raiz cúbica

El autor de este opúsculo, por un rasgo de modestia poco comun en nuestra sociedad, nos ha ocultado su nombre al frente de estas páginas, sin duda por estar acostumbrado á ornar con él obras de mas importancia y novedad que la ultimamente publicada, pero á fuer de intrépidos aconsejaríamos al celoso publicista y distinguido pedagogo autor supuesto del opúsculo, que lo mismo honran las obras magistrales que las puramente didácticas, y aqui donde se carece de unas y otras porque son pocos los que escriben para la enseñanza, es altamente meritorio el aumentar la biblioteca docente, pues desgraciada la sociedad que mira con indiferencia los desórdenes y vicios de la infancia.

Concluiremos agradeciendo sinceramente al *señor don Pedro Ricaldoni director del Instituto Nacional* la obrita que se ha servido remitirnos.

La nueva ley de contabilidad administrativa

Una importante reforma se va á operar en nuestra administracion. Parece indudable que en las regiones oficiales se agita la idea de dotar al país de una ley de contabilidad administrativa, cuya imperiosa necesidad se hace cada dia mas sensible, si se tiene en cuenta que todas las disposiciones y reglamentos que hoy rigen tan importante y delicada materia, aparte de no tener entre sí la cohesion y uniformidad que requieren prescripciones tan estrechamente ligadas con la moral de una administracion, carecen absolutamente en la mayor parte de los casos, de la fuerza de ley de que deben estar revestidas, cuanto que hasta hoy no existe pauta alguna legal que determine con precision el modo y la forma en que deben ser substanciados los juicios administrativos que con frecuencia se suscitan con motivo de las responsabilidades en que incurren

los funcionarios publicos, bajo cuya custodia se hallan los dineros y efectos de la nacion.

Una ley en ese sentido vendria á llenar el vacio que de mucho tiempo atrás se viene esperimentando en los resortes de la administracion y necesidades del país, y fecundaria la moral administrativa, base de toda organizacion politica y social, deslindando al mismo tiempo la responsabilidad ya sea solidaria ó particular de todos y de cada uno de los que manejan la cosa pública.

Por otra parte, es una garantia de la eficacia y ejecucion de la ley de que se trata, la competencia ó ilustracion de la persona que segun tenemos entendido se ha hecho cargo de ese importante trabajo, y cuyo nombre si bien no estamos autorizados á revelar, encubre á un distinguido hombre público, que consagrado á los estudios administrativos opina que solo en el terreno de la práctica es donde se adquiere la conviccion del buen resultado de disposiciones tan trascendentales y que van á formar parte integrante de la legislacion nacional y serán su garantia social y administrativa.

Esas disposiciones, revestidas con tal carácter y necesariamente con el de permanentes, facilitarian notablemente el espediente de la administracion estableciendo y simplificando además, las atribuciones y deberes de cada uno de sus resortes y poniendo de relieve, clara y terminantemente, y al alcance de los que deben cumplirlas y prestarles debido acatamiento, las responsabilidades legales en que incurran por la falta de cumplimiento, por la infraccion de cada uno de sus preceptos, por la inejecucion de sus mandatos, por la desobediencia de sus reglas y olvido de sus disposiciones.

En ese sentido, pues, hacemos votos para que cuanto antes pueda *El Boletin Jurídico-Administrativo* reproducir en sus ilustradas columnas el importante trabajo que se anuncia como obra del ilustrado, competente y celoso Contador General, Sr. Villalba, autorizado competentemente con la sancion del Cuerpo Legislador, porque vendria á constituir una mejora de trascendencia para el pais, toda vez que sus prescripciones se armonicen con las exigencias de la época de cultura que alcanzamos, con la equidad y con la justicia; augurándole desde ya, con las razones que hemos espuesto, un éxito completo que vendrá á redundar directamente en honor y beneficio del pais.

Hay mejoras que deben aceptarse con aplauso por todos los que se interesan por la moralidad adelanto, asi en la administracion como en la politica, en los intereses morales como en los materiales.

Las naciones bien organizadas, los estados bien administrados tienen completa su lejislacion administrativa, y esta republica por las continuas complicaciones de que ha sido víctima, se ha privado hasta la fecha de una mejora tan importante

Tan pronto como conozcamos el texto del importante trabajo de que venimos ocupándonos, volveremos sobre su análisis.

M.

VARIEDADES

¿Por qué Moliére no ha criticado á los abogados?

Moliére ha sobresalido sobre todo en la pintura de los caracteres: la intriga entra por poco en la mayor parte de sus piezas; pero á cada paso las condiciones y las profesiones mas diversas vienen á exhibir en ellas su faz ridícula y sus vicios. De dónde, pues, procede que haya una—la profesion del abogado—de la que nada ha dicho? Tres ó cuatro veces apenas suena el nombre (1), y en el único pasage en que Moliére pone dos abogados en la escena, es para hacerles hablar, al uno muy ligero, y al otro muy lentamente (2).

Hay alli un intermedio burlesco, pero seguramente nada que se parezca á la pintura de un carácter.

Y sin embargo, en esta época, la profesion del abogado, antes ilustrada por Lemaistre, brillaba lo bastante para atraerse las miradas: era el tiempo en que lucia Patru, el amigo de Boileau, de Racine, de La Fontaine; el tiempo en que la multitud se

(1) *L'Etourdi*, acto V, escena IV.—No hay sino una palabra.—*Les Fourberies de Scapin*, acto II, escena VIII. La crítica abraza aqui «á los escribanos, alguaciles, abogados, sostitutos relatores, jueces,» pléyade jurídica que el canciller Du Vair comparaba á las siete cuerdas de la lira.—*La Comtesse d'Escarbagnas*, escena XVI. La palabra abogado esta tomada en un sentido figurado.—*Le Malade Imaginaire*, acto I, escena IX. Es un elogio de la profesion.

(2) *M. de Pourceaugnac*, acto II, escena XIII.—M. de Pourceaugnac es abogado: «Vuestro padre se burla, dice *Nerine*, queriendo haceros cargar con el abogado de Limoges?» (Acto I, escena III). Pero nada en toda la pieza tiene relacion con la profesion, sino es la escena en que Pourceaugnac prodiga términos de procedimiento (acto II, escena XII); y aun pretende que tales palabras le vienen sin que las comprenda, ó que las ha retenido de las novelas; y cuando Sbrigani le dice: «Se conoce que sois del oficio. Yo! responde, de ninguna manera! soy gentil-hombre.»—Como se vé, nada hay en todo esto que se refiera á la profesion de abogado, y hemos debido decir con exactitud que Moliére no habia hablado de ella.

agolpaba á oir las defensas de Goultier, olvidado hoy, pero entonces célebre. Por otra parte, y esto podia tentar al poeta cómico, á pesar de los esfuerzos de Patru, de aquellos que, como Gilet y Erard, se empeñaban en seguir sus huellas, el foro demasiado fiel á añejos hábitos, no habia aun renunciado á esas formas anticuadas de estilo, á ese flujo de citas inútiles, á esas figuras de mal gusto, de que tantos ejemplos nos ofrece la elocuencia judicial de aquellos tiempos. Si Molière no hubiera podido apercibirse de ello, *les Plaideurs* de Racine eran muy á propósito para hacérselo pensar (1); pero ese silencio fué voluntario, y creemos que es posible esplicarlo en honor de la profesion del abogado.

Moliére, lo hemos dicho, procuraba trazar caracteres, y se cuidaba poco de pintar individuos: sabia que un tipo aislado puede entretener, interesar aun, pero que solamente el carácter se eleva por su generalidad á la altura de una enseñanza. Lo he dicho alguna vez hablando de sí mismo: «No es á los médicos á quienes pone en las tablas, sinó al ridículo de la medicina (2)». Desde luego, él habria conseguido hacer reir á costa de tal ó cual abogado, pero era imposible presentar el ridículo de la profesion; lo comprendió, y no habló de ella.

Es que, en efecto, la profesion del abogado no se parece á las otras: deja al que la ejerce toda su libertad; no le encierra en un sistema, ni le impone método alguno; le permite quedarse como es. El culto del honor, el respeto por la justicia: hé ahí sus únicas reglas, y estas no son cosas de que pueda burlarse fácilmente. En una palabra, un abogado puede ser ridículo, peor todavia tal vez, pero todo esto le pertenece á él solamente y de ningun modo á su profesion.

Sucede lo mismo con las otras? La medicina, por ejemplo, no ofrece estravagancias profesionales? Qué otra cosa es erigir en sistema tal ó cual tratamiento, y tan pronto uno como otro? Que otra cosa es mantener sectas rivales que se prodigan la injuria y el menosprecio, y renuevan á cada instante la escena de M. Desfonaudres y de M. Tomés (3)? Todo esto no viene de los individuos, sinó mas bien de la profesion misma, y es de aquí que nace lo cómico; es esto lo que hace reir aun de la idea de la muerte, brutalmente repetida á cada instante, por que, de otra manera, un hombre que jugase con la vida de otro seria odioso, mientras que el médico aferrado á sus reglas, «os despachará con la mejor buena fé del mundo (1)». Pero, siguiendo la misma idea, cambiemos solo de hábitos: hénos aquí en la Corte de Assises: el abogado que ahi se halla, litiga por salvar de la muerte á un acusado; el interés es el mismo, es el mismo tambien el ejercicio de una profesion; solo que aquí no podria hallar lugar una sonrisa. Es que el defensor no obedece á sistema alguno, ni sigue otra regla que la inspiracion de su conciencia; se encuentra allí, solo, luchando por la vida de un hombre, y sea lo que fuere, ilustre ó vulgar, se le escucha, se le respeta, se calla, se enmudece.

Y ahora pasemos á la literatura. La elevacion de las ideas, la variedad de las concepciones, deberian protegerla contra esta uniformidad de defectos; y, sin embargo, volvemos á encontrarla todavia en ella: es el amor propio, es la afeccion exagerada por sus obras, es la tibieza ó la malevolencia por la de otro. «Se me ha obligado, dice *Aristo*, á leer mis obras á *Zoilo*, y lo he hecho. Lo han dejado absorto al momento, y antes que hubiese tenido tiempo para hallarles defectos; la ha alabado modestamente en mi presencia y no lo ha hecho despues delante de nadie: yo lo escuso, y no pido otra cosa á un autor; hasta lo compadezco de haber escuchado bellezas que él no ha creado (2). Y, á la verdad, esto se corresponde en una carrera en que la imaginacion se encuentra continuamente sobre-exitada, en la que es necesario crear sin cesar, y con el mayor talento posible, en la que es necesario agradar á un público. Pero nada de todo esto se encuentra en el foro. El abogado no tiene que crear; toma los hechos de los autos; los esplica, no con su imaginacion, sino con su razon y su esperiencia de los negocios; y en cuanto al público, ¿se ignora que las puertas de la audiencia no se abren para que los espiritus ociosos ó gastados vayan á buscar placer en el escándalo, interés en el

(1) La mayor parte de los abogados de la época estan representados en *les Plaideurs*; y los diferentes tonos en que el demandado declama, son otras tantas cóplas de los diferentes tonos de los abogados» *Anecdotes dramatiques*, Paris Duchesne, 1775, t. II. p. 79; por Clement et l'abbé de La Porte—Barbier *Dict. des anonymes*.

(2) *Le Malade imaginaire*, acto III, escena III.

(3) *Amour médecin*, acto II, escena IV.

(1) *Le Malade imaginaire*, acto III, escena III.

(2) La-Bruyére, *Des ouvrages de l'esprit* puesto que hemos citado á La-Bruyére, no podemos dejar de hacer notar que él, que tambien pintaba caracteres, lejos de criticar la profesion de abogado, no ha hablado de ella sino con elogio (*De la ville*).—*De quelques usages* (*De la chaire*).

aspecto desgraciado? No; el público hace tambien su papel en la administracion de justicia, que no podria ser administrada tenebrosamente, y que quiere que cualquiera pueda oir sus sentencias. Pero el público no existe para el abogado, este no tiene á su frente mas que á un adversario y jueces: batir al uno, convencer á los otros, he ahí su tarea y los que fuesen á la audiencia á oirle como á orador, no harian jamas un público, por que no tienen el derecho de aplaudir ni de reprobar.

Podriamos estender esto paralelo á otras profesiones que á las del médico y del literato; pero todo lo que hemos procurado demostrar, es que la profesion del abogado no imprime carácter particular alguno á los que la ejercen, y deja á cada uno su indvidualidad. Que le importa, pues, lo que hace el hombre. Honrado, ella lo eleva; indigno, se lo retira sin haber sufrido detrimento con su conducta, y queda inaccesible como las reglas inmutables de la justicia sobre las cuales está fundada. Reunid, pues, las faltas cometidas, imaginad otras si quereis; este se hace cargo de mas negocios que los que puede estudiar; otro exige honorarios ruinosos; hé ahí uno que defiende indiferentemente cualquier causa (1). Eh! qué importa! ¿no son estos reproches enteramente personales, culpas que varian segun cada individuo? ¿En qué daña todo esto á la profesion? ¿Qué hay en todo esto que venga de ella? ¿Son esos los caracteres comunes á todo el foro? No, no podria hallarse un solo que lo fuese, por que no existe; y hé aquí la razon porque Moliére no ha traido á la escena la profesion de abogado.

CH. TRUINET, Abogado.

Traducido para *El Boletin* de la *Revue Historique de Droit Français et Etranger*, t. I. p. 84).

SECCION AMENA

Pleito sobre el matrimonio

A raja tabla

SENTENCIA

Non est bonum esse hominem solum.

GENESIS.

Conozco yo un avestruz
que á pesar de su ignorancia,
está regentando un juzgado de primera instancia.

Y á magistrado de Audiencia
ascenderá el mejor dia,
que para medrar no hay ciencia
como la patriotería.

Este que en Coromandel
fuera de los mas incautos
pues allí no se habla *del caballo que corre en autos* (1);

Y allí, aunque haya mucho atun
y anden las gentes en cueros,
no se hace juez á ningun
cabo de carabineros (2);

Este con quien me deleito,
seria juez muy gallardo
para sentenciar el pleito
que traen Teodoro y Ricardo;

Pues dicen gentes formales,
en quien tengo mucha fé,
que en materias conyugales
quien mas mira menos vé;

Mas supuesto que me nombra
la gente *cascabelera*, (3)
con una bondad que asombra,
juez en esta pelotera,

Juez seré de lo mas malo
ya que no hay otro remedio,
y atizaré cada palo
que doble de medio á medio.

Yo, como el párroco sabe,
me casé con una chica
que, no porque yo la alabe,
era la cosa mas rica,

En lo moral y en lo físico,
y así que hice este trasbordo,
yo que antes tiraba á tísico
me fuí poniendo mas gordo!....

Pero en cuanto me dió un nene,
se llevó el diablo mi edén,
pues desde entonces no tiene
hueso que la quiera bien;

Y esto al marido mas ducho
le dá, hablando con franqueza,
mucho mal humor y mucho
quebradero de cabeza.

«Esa ya el cielo ganó,»
me dicen gentes de seso;
pero ¡caracoles! yo
no me conformo con eso,

Que á pesar de su aureola,
si mi mujer se me escapa,
voy y cojo una pistola
y me levanto la tapa...

Pero de hacerlo me espanto
desde que dais en la tierra
de paciencia ejemplo santo,
¡pobre Hurtado y pobre Serra!

En limpio de esto se saca
que por propios testimonios,
tengo que echar la casaca
con doscientos mil demonios;

Pero encargan los autores
de sábios prolegomenos (4)
que juzguen los juzgadores
por testimonios ajenos.

(1) Histórico.
(2) Alusion, porque Guerrero y Sepúlveda escribian en *El Cascabel* periódico satírico de la propiedad de Frontaura.
(3) Institucion militar en España, dedicada á la vigilancia de las fronteras y resguardos aduaneros.
(4) Prolegomenos—nociones preliminares de derecho.

(1) Esta crítica, y otras mas, han sido hechas con bastante estension y vivacidad en un pequeño libro casi contemporáneo de Moliére: *la Découverte des mistéres du Palais*, Paris, M. Guérout, MDCLXXXX. In-12—Es un anónimo omitido por Barbier.

Y pasando á estos revista
quizá deba echar mi fallo
á todo antiasuquista
con treinta mil de á caballo.

Dos hombres de pico de oro
grave controversia evacuan;
«Cásate» dice Teodoro;
Ricardo dice «*Nequaquam.*»

Cárlos, Narciso y Antonio
toman parte en esta liza;
uno atiza al matrimonio,
y otro al celibato atiza.

Esto hay en autos, segun
los exámenes mas cautos
sin que resulte ningun
caballo que corra en autos;

Y en vista de esto y de eso
y de la sal y zandunga
que hay en todo este proceso,
grave aunque instruido en chunga.

Sentencia fulminaré
sin ocurrencias felices,
pero en los términos que
me salga de las narices.

Considerando que si
la casaca me revienta
no tiene la culpa mi
desventurada parienta.

Sino la cicuela vetusta
quirúrgico-medical
que no ha dado con la augusta
panacea universal;

Que existen mil testimonios
y cuatrocientos mil datos
de que sí hay dos matrimonios
que se arañan como gatos,

Hay dos mil que ni una vez
se dan una zurribanda
y llegan á la vejez
viviendo como Dios manda;

Que la santa union de dos
hasta el *requiescat in pace,*
es obra de Dios, y Dios
ya sabe lo que se hace;

Que es para hablar de tal gremio
el soltero incompetente
por la razon que el abstemio
lo es para hablar de aguardiente;

Que esta incompetencia alcanza
á Narcisos y Ricardos,
aun supuesta la probanza
de que han ido á picos pardos;

Que aunque Ricardo es de chispa,
arguyo mejor Teodoro
porque el matrimonio avispa
á los hombres mas que un toro;

Y que la verdad restaura
y al cuerno el error arroja
con su alegato Frontaura,
pues no tiene vuelta de hoja

Y hace ver al mundo entero
que Frontaura tiene minas
toda la sal y salero
que se cria en las salinas;

Por todas estas razones,
y otras muchas que me callo
y no diré á tres tirones,
á ciencia y conciencia FALLO:

Que debo absolver y absuelvo
á Guerrero (D. Teodoro)
de haber dicho al mundo «¡Vuelvo!»
y derecho como un toro

Haber lido á una doncella
de las modestas y puras
para casarse con ella
y llenarse de criaturas,

De las que nos embelesan
y con aquel medio pico
nos dicen cuando nos besan:
«¡Ay, qué papita tan rico!»

Que á Sepúlveda (Ricardo)
por andar de flor en flor,
sin excluir las de cardo,
como si fuera un señor,

Se le condena á *cadena*
perpétua; ó en otra frase,
á lo que se le condena
es á que al punto se case.

Pues segun dice San Pablo
y en propio criterio fundo,
ó nos llevaria el diablo
ó se acabaria el mundo

Si fuese cosa tan óbvia,
como dice el embustero,
esa matrimoniofóbia
que canta con tal salero,

Y en fin, condeno á Frontaura,
ya que este escándalo *edita*
á que oreados por el aura
de una hermosa tardecita

En que ni el calor ofenda
ni tampoco ofenda el frio,
reuna en una merienda
de padre y muy señor mio

A los jóvenes incautos,
peritos en el Digesto,
que *corren en estos autos,*
incluso el juez, por supuesto.

En la villa de Bilbao
cuando mas el ave trina. (1)
Posdata: con bacalao
guisado á la vizcaina.

ANTONIO DE TRUEBA.

La guerra

—¡Oh! nube que recorres el desierto,
Qué vés en la ondulada, en la llanura?
—Allí del prócer el cadáver yerto,
Allá el vivac con su mesnada impura!

—¡Oh tierra inculta del fecundo llano,
Cuál es tu surco y tu abundante riego?
—La tibia sangre del caido hermano
Y del vivac el dilatado fuego!

. . . . . .
. . . . . .

Fulmina, hórrida nube, el rayo ardiente,
Y tú la lava, profanada tierra,
Para abatir la abominable frente
Del sanguinario génio de la guerra!

1864. CARLOS MARIA RAMIREZ.

(1) Mes de Mayo, época de los celos, de las flores y primavera en España.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

DEL INSTITUTO SANITARIO URUGUAYO, EN MONTEVIDEO — CALLE SORIANO N.° 51

16 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR — TOMADAS TODOS LOS DIAS A LAS 10 DE LA MAÑANA

DIRECTOR CIENTIFICO: ALBERTO A. MULLIN, DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA

RESÚMEN DEL MES DE OCTUBRE DE 1875

1875	Barómetro FITZ ROY STORM	Termómetro STANDARD FAHRT.	Termómetro STANDARD CENTG.	Hygrómetro CENTG. SECO	Hygrómetro CENTG. HUMEDO	Termómetro CENTG. MAX.	Termómetro CENTG. MIN.	Ozonómetro ESC. HUM. DEL Dr. LENDER	Pluviómetro PULGDS. INGS.	Aguas subter.	Viento y observaciones
Octubre 30	30. 25	59	15	15	11 ½	15	9	3		0	Este, nublado de cúmulus.
« 31	30. 18	64	18	18	15	17 ½	12	6		0	Sudeste, nublado id. lloviendo.
Tempe. media 1/31.	29. 99	62 ½	17	18	14 ½	18 ½	11 ½	6	Total 2 70/100	0	Los vientos que han reinado han sido: Del Norte..... 4 dias N. Oeste..... 5 » N. Este..... 2 » Este..... 6 » } 31 dias. Sud..... 4 » S. Este..... 5 » S. Oeste y Oeste..... 5 »
Idem máxima 1/31.	30. 28	74	23 ½	Mas húmeda 16	15	24	16	10			
Idem mínima 1/31.	29. 65	53	12	Mas seca 18 ½	13	15	9	2			Hemos tenido 18 dias de buen tiempo, 8 dias en que ha llovido algo y 5 dias nublado.

No han empezado á bajar las aguas subterráneas, quedando el vacuum á cero.

N'mbre 1	30. 13	63	17 ½	18	15	18	14	2		0	S. S. E. cúmulus sueltos, hermoso tiempo.
« 2	29. 14	65	18 ½	19	17	18	14	6		0	S. E., nublado á medio dia, id.
« 3	30. 13	65	18 ½	19	15	18 ½	15	6		0	S. E. nublado con gota á medio dia, id.
« 4	30. 06	68	20	20	17	20	15	6		0	Este, cúmulus sueltos, id.
« 5	29. 87	73	23	23 ½	20	20	15	2		0	Norte, formacion de cúmulus y stratus, cirus stratus y cúmulus.

J. Mœnckeberg, Gerente.

ÍNDICE

INDICE

ÍNDICE

DE LAS

MATERIAS CONTENIDAS EN EL TOMO PRIMERO

DEL

BOLETIN JURIDICO-ADMINISTRATIVO

PRIMER SEMESTRE — MAYO-NOVIEMBRE DE 1875

PAGINA

PROGRAMA DE ESTA PUBLICACION

Nuestro propósito — por el Dr. D. Matías Alonso Criado 1

SECCION PROFESIONAL

FILOSOFIA DEL DERECHO

Nocion de justicia y utilidad — Bentham — por el Dr. Matías A. Criado. 38 49
La retroactividad en la Ley — por Duvergier. 161 177 193 241 258 273

DERECHO INTERNACIONAL

Hostilidades en general — por D. Enrique Azarola. 65
Disertacion sobre la guerra — por D. Ezequiel Garzon. 209 225
«The American Law Review» y la proyectada codificacion y reforma de la Ley Internacional. . . 337

CODIFICACION

El Código Rural y su promulgacion — por el Dr. D. Matías Alonso Criado. . . . 103 129 145 166 195 245

PAGINA

ELOCUENCIA ACADEMICA

Del Divorcio—por D. Cirilo Alvarez Martinez. 221 340 353 369

DERECHO CIVIL Y PENAL

Responsabilidad y correccion de los Jueces y Magistrados — Informe de la Comision Codificadora — por los Dres. D. Tristan Narvajas, D. Joaquin Requena y D. Manuel Herrera y Obes. 81

DERECHO CIVIL

¿Se emancipa la mujer por cumplir veintiun años?—por el Dr. Alonso Criado 4 99 114
De la sociedad conyugal y las dotes—por el Dr. D. Tristan Narvaja. 17 34 63 97 179
De la hipoteca—por el Dr. D. Jorge Ibarra. 19 51 113 164
¿El requisito de la Almoneda exigida por la ley 60 T. 18, P. 3, tratándose de la venta de bienes raices de menores, es de esencia ó meramente facultativa? — expresion de agravios — por el doctor D. Antonio E. Vigil. 36 52 69
Responde á la expresion de agravios—el Dr. D. Adolfo Pedralbes. 119 134 183 201
Vénia judicial—por D. Antonio Cadenas. 83

DERECHO PENAL

Sociedades de Ciencias Sociales de Inglaterra. Reforma de la Ley penal. 38
Circunstancias que eximen, atenúan ó agravan la responsabilidad criminal en los delitos ó faltas. . 327

ECONOMIA POLITICA

El papel-moneda y la sentencia del Juez de Comercio — por J. J. Soto 198

HACIENDA PUBLICA

Las rentas y deudas del Estado 385

DERECHO MERCANTIL

El Protesto — por Antonio Vazquez 165

DERECHO ADMINISTRATIVO

Reclamo al Estado por perjuicios de guerra. — Sentencia del Dr. D. Daniel Granada y del Dr. H. Gallinal — por Alonso Criado 20 117
Lecciones sobre ciencias políticas y administrativas — por el señor Pradier Foderé, décano de la facultad en Lima — (traducido por Manuel A. Fuentes) 86 100

DERECHO CANONICO

Nulidad de un matrimonio — por el Dr. D. Mateo Magariños Cervantes 211 227 243

FORO NACIONAL

Conferencias privadas sobre varios puntos de derecho — por el Dr. Manuel L. Acosta 371 387

PAGINA

FORO ESTRANGERO

El bastanteo de poderes en la Confederacion Argentina 390

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Acordada del Supremo Tribunal sobre el *Boletin Juridico Administrativo* 10
Foro Oriental — Abogados y Escribanos de la República 11
Colegio de Escribanos — Vista fiscal del Dr. Ramos (Dionisio) 27
Proyecto de Ley — sobre la responsabilidad de los Jueces y Magistrados del órden judiciario — por los Dres. D. Manuel Herrera y Obes, D. Joaquin Requena y D. Tristan Narvaja 54 70
Juzgado Ordinario — por V. J. C. 102
El Jurado como institucion judicial y politica 131 147 180
Paralelo entre los Jurados y los Jueces de Derecho — por el Dr. D. Ovidio Grané. . . . 212 228 245 275 290
¿Pueden las partes fechar los escritos que presenten ante los Tribunales? — por el Dr. Alonso Criado . 261
El Tribunal Supremo y el Juzgado de la 2.ª Seccion — por el Dr. Alonso Criado. 317

PODER JUDICIAL

Institucion del oficio de Escribanos y Notarios — por Nicasio Egaña. 21
Colegio de Escribanos — por V. J. C. 42 297
Colegio de Escribanos — por Pedro P. Diaz 56
El Colegio de Escribanos — por Manuel R. Alonso. 73
Matrícula de los actuales escribanos públicos por el órden de sus recepciones. 138 169
El Colegio de Escribanos — por José S. Gonzalez 231
Sus atribuciones y competencia, conflicto con el Poder Legislativo. 290 324 342

PROCEDIMIENTO JUDICIAL

De las pruebas en derecho civil y penal — por Mr. Eduardo Bonnier. 356

PRACTICA FORENSE

Granos de arena — por Alejandro Cornao. 7
Un matrimonio civil entre católicos y la suspension del Escribano autorizante — Recurso de suplica y resoluciones del Tribunal Supremo — por el Dr. Alonso Criado 23
Recusacion de Asesores — Auto ejecutoriado del Alcalde Ordinario sobre el Dr. Ramirez — por D. Matias Alonso Criado 43
El ejercicio de la abogacia y la libre defensa — por el Dr. D. Tristan Narvaja. 132
¿Ante que Juez debe tener lugar la absolucion de posiciones, cuando se encuentra ausente el litigante á quien se dirige? — del Dr. Montes de Oca 229
El ejercicio de la abogacia — por Joaquin Requena. 259 292 305
Tercería sobre bienes muebles — Fecha de los documentos privados en juicio — Carácter del cobro de honorarios — por el Dr. Alonso Criado. 275
Perjurio en las posiciones 374
Declaraciones prestadas por ateos (traduccion por el *Boletin Juridico-Administrativo*). 389

JURISPRUDENCIA PRACTICA

¿El requisito de la Almoneda exigido por la ley 60, T. 18, P. 3, tratándose de la venta de bienes raices de menores, es de esencia ó meramente facultativa? — sentencia del Dr. D. Hipólito Gallinal. 149

PÁGINA

Procedimiento verbal ante los Jueces de Paz — Sentencia del Dr. D. Dionisio Ramos — por el doctor Alonso Criado 167
Sentencias desconformes sobre la ley de curso forzoso 196
¿Pueden los Jueces ser recusados para todas las causas de algun individuo ó pueden escusarse de conocer en ellas? 294

PRACTICA NOTARIAL

Juzgado de Comercio — Protocolo de instrumentos públicos — por Victorino José Cabral 181
Juzgado Ordinario de la Capital — Protocolo de instrumentos públicos id. id. 204
¿Qué edad se requiere para ser escribano? — por el Dr. Alonso Criado. 213
Escribanía de Gobierno y Hacienda — Protocolo de instrumentos públicos — por V. J. C. 230
Testamentos cerrados — El que no sabe escribir ¿puede hacer testamento cerrado? — por R. Atard . . 246
Escribanía de Cámara 1.ª Seccion — por V. J. C. 263
Escribanía de Aduana — por V. J, C. 278
Escribanía de Intestados de la 1.ª Seccion — por V. J. C. 347

CRONICA LEGISLATIVA Y JUDICIAL

Leyes sobre curso forzoso y efecto retroactivo. 238
Guardia Nacional — Ley, reglamento y disposiciones dictadas para la Guardia Nacional de la República Oriental del Uruguay 307 329
El Superior Tribunal y la nueva recepcion de escribanos. 360

CAUSAS CELEBRES

Causa célebre seguida de oficio por el Ministerio Público contra los hoy presuntos asesinos del malogrado D. Federico Rücker — Alegato del bien probado por el Dr. D. Adolfo Artagaveitia, defensor de los encausados Constantino Jorge, Angel Valini y Andrés Loprena (á) el Petiso. . 136 151 169 185 202
Causa célebre seguida de oficio, etc., etc., alegato de bien probado por el Dr. D. Antonio Carvalho Lerena, defensor de Juan Abatti. 214 248 263 278 296
El Gobierno Argentino y los muebles de Madame Lynch — por F. S. L. 332
Causa célebre seguida de oficio, etc. etc. — Alegato de bien etc. — por el Dr. D. Ovidio Grané, defensor de José M. Arreitio 347 358

MEDICINA LEGAL

Introduccion — por el Dr. D. Pedro Visca 8 58
Del infanticidio — por el Dr. D. Diego Perez. 73
La higiene pública en sus relaciones con la criminalidad y con el derecho — por el Dr. D. F. Suñer y Capdevila 87
Diagnóstico diferencial entre el homicidio y el suicidio — Caso práctico — por el Dr. Joaquin Miralpeix y Ferrer 104
Del secreto en el ejercicio de la medicina — por el Dr. D. Diego Perez 121
Medicina Forense — por el Dr. D. E. Herrero Salas. 153 216 377
Los honorarios de los médicos — por D. J. M. 232 265 279
Su importancia y utilidad de su estudio — por el Dr. D. Diego Perez 249
Actitud de los cadáveres — Traduccion para el *Boletin Juridico-Administrativo* 297
Actos cometidos por los epilépticos — por el Dr. Legroux. 349 361 391

PAGINA

NECROLOGIA

El Dr. Velez Sarsfield — por el Dr. A. E. Vigil 11
El Dr. D. Federico Pinedo — por el Dr. D. José Vazquez Sagastume. 74
El Dr. D. Francisco Pico — por el Dr. Alonso Criado 218

SECCION ENCICLOPEDICA

INSTRUCCION PUBLICA

El Maestro de Escuela — por M. Prieto y Prieto. 28
La Educacion del Pueblo — por M. Prieto y Prieto 75
La Educacion Social — por el Dr. Letamendi. 171 204
Educacion de la mujer oriental — por el Dr. Arrascaeta 391

ESTUDIOS HISTORICOS

Antecedentes preliminares, sobre el descubrimiento de la América — Colon en Salamanca — Ensayo inédito, dedicado á la academia Filo-Histórica de Montevideo. 189 253 298
Los siete sabios de la Grecia — por X. 281
Combate de los Horacios y Curiacios — por D. Faustino Sayagues Laso 378 395

ESTUDIOS MORALES

La Envidia — por 220
La Madre — por 235
La Indiferencia — por M. 269
La Calumnia — por M. 333
La Soberbia — por M. 365
Una visita á los muertos — por V. J. P. 378

CIENCIAS FISICO-NATURALES

Exploracion científica del Departamento de Soriano — por Clemente Barrial Posada . . 90 106 122 155 173 251 267 300 363

CIENCIAS FISICAS

Conocimientos útiles. — Ciencias físicas al alcance de todos. Los elementos — por Luciano Martinez . 12
Ciencia — Combinaciones de la materia 30
Id. — Movimiento contínuo 46 59
Id. — El agua. 77
Id. — El aire 139
Id. — De la combustion 157
Id. — La luz 187
Id. — Efectos de la vision 283
El calórico 397
Utilidad del vapor — por V. J. P. 218

PAGINA

VARIEDADES

Longevidad asombrosa — por Francisco Ramírez Castañeda. 14
El crímen en Prusia — de «El Federalista». 14
Un marido segun las leyes — Estracto del libro de memorias de una francesa, anotado por una oriental. 44
El Jurisconsulto — por *** 60
Respuesta de un abogado. 62
Un juez espiritista norte-americano. 62
Estadística de abogados. 63
Relaciones del derecho con la agrimensura — por D. Juan Segundo Fernandez. 79 207 237 366 380
El expósito — por M. P. P. 93
El abogado — por *** 107
El rayo — por M. P. 125
El respeto á la mujer — por el Dr. Alonso Criado 141
La agricultura — por Modesto Cluseaux Mortet. 285
Los árboles — por M. 302
¿Por qué Moliere no ha criticado á los abogados? — por C. Truinet. 400

SECCION AMENA

Novísimo Diccionario de la lengua — por Ossorio Bernard y Alonso 15 31 64 95 143 191 303 382
Una tarde en mi valle — por E. S. G. 96
Pleito sobre el matrimonio, entre varios poetas — Demanda — por Ricardo Sepúlveda 110
Contestacion á la Demanda — por Teodoro Guerrero 127
Réplica — por Ricardo Sepúlveda 159
Dúplica — por Teodoro Guerrero 174
Período de prueba — por Ricardo Sepúlveda 221
« — por Teodoro Guerrero 254 270
Alegato de bien probado — por Cárlos Frontaura 286
« « — por Narciso Serra 335 351
Inhibicion — por Antonio Hurtado 368
Sentencia — por Antonio de Trueba 402
La República Oriental del Uruguay á sus hijos — por Faustino S. Laso. 318
La flor del sepulcro — por Juan Carabantes. 382
La Guerra — por el Dr. D. Cárlos M. Ramirez 403

BIBLIOGRAFIA

Elementos de literatura de D. Feliciano B. Fernandez — por el Dr. Alonso Criado. 234
Elementos de literatura — por D. Faustino S. Laso 266
Memoria y resúmen estadístico de la Junta E. Administrativa del Departamento de Canelones durante los años de 1873 y 1874 — por el Dr. Alonso Criado. 306
Obras presentadas á la Direccion por autores y editores. 399
La nueva ley de contabilidad administrativa por M. 399

SECCION CLIMATOLOGICA

La Teoría de los átomos en la concepcion general del mundo — por el Dr. D. Wurtz. 383
Discurso de D. Jacinto Reyes en la inauguracion del Asilo de Huérfanos 384
Obras presentadas á la Direccion — por el Dr. D. Alonso Criado. 112 144 160 176 192 208 224 240 256 272 288 304 320 336 352 368 384 404
Observaciones meteorológicas del Instituto Sanitario Uruguayo — por J. Moenckeberg 112 144 160 176 192 208 224 240 256 272 288 304 320 336 352 368 384 404

ÍNDICE ALFABÉTICO

DE LOS

AUTORES QUE HAN ESCRITO EN ESTE TOMO

PAGINA

Acosta (D. Manuel Luciano) El Jurisconsulto 60
Id. id. El Abogado 107
Id. id. Conferencias privadas sobre varios puntos de derecho 371 387
Alonso Bernard. Novísimo diccionario de la lengua 25 31 64 95 148 191 303
Alonso Criado (D. Matias.) Nuestro propósito 1
Id. id. Foro Oriental, Abogados y Escribanos de la República 11
Id. id. Reclamo al Estado por perjuicio de guerra 20
Id. id. Práctica forense 28
Id. id. Colegio de Escribanos. 27
Id. id. Nocion de justicia y utilidad 38 49
Id. id. Recurso de asesores 48
Id. id. El Código Rural y su promulgacion 103 129 145 166 195 245
Id. id. Derecho Administrativo 117
Id. id. ¿Se emancipa la muger por cumplir la edad de 21 años? 4 99 114
Id. id. El respeto á la muger 141
Id. id. Procedimiento ante los Jueces de Paz 167
Id. id. Colon en Salamanca 189 253 298
Id. id. ¿Qué edad se requiere para ser Escribano? 213
Id. id. Necrologia del Dr. D. Francisco Pico. 218
Id. id. Bibliografia. Elementos de literatura, por D. Feliciano B. Fernandez 284
Id. id. Estudios morales, la madre. 285
Id. id. ¿Pueden fechar las partes los escritos que presenten ante los tribunales? 261
Id. id. Tercería sobre bienes muebles 275
Id. id. Hacienda pública 385
Id. id. Obras remitidas á esta Direccion por autores y editores 399
Alonso (Manuel R). El Colegio de Escribanos 73
Alvarez Martinez (D. Cirilo). del divorcio 369 321 340 352
Arrascaeta (D. Enrique). Educacion de la muger oriental. 394
Artagaveitia (D. Adolfo). Alegato en la causa de homicidio de D. Federico Rücker. . . 136 151 169 158 208
Atard (B. R.) Testamentos cerrados 246
Azarola (D. Enrique). Derecho internacional y público. 59
Barrial Posadas (D. Clemente). Exploracion Científica. 90 106 122 155 178 251 267 300 363

PAGINA

Bonier (D. Eduardo). De las pruebas en derecho civil y penal 356
Cabral (D. Victorino). Colegio de Escribanos. 12
Id. id. Juzgado Ordinario 102
Id. id. Práctica Notarial 181
Id. id. Registro de instrumentos públicos 201 230 263 278 347
Id. id. Colegio de Escribanos 297
Cadenas (D. Antonio) La vénia Judicial. 83
Carballo Lerena (D. Antonio.) Alegato de bien probado en la causa de homicidio en la persona de D. Federico Rucker 214 248 263 278 296
Cluzeau Moret (D. Modesto.) La Agricultura. 285
Cornac (D. Alejandro.) Granos de arena. Las rebeldias. 7
Diaz (D. Pedro P.) Colegio de Escribanos 56
Id. Id. Id. Poder Judicial matrícula de los actuales escribanos 138 169
Duvergier. La retroactividad en la ley. 161 177 183 241 257 273
Egaña (D. Nicasio.) Institucion del oficio de Escribano y Notario 21
Fernandez (Segundo Juan.) Relaciones del derecho con la agrimensura. 79 207 237 366
Frontaura (Cárlos.) Alegato sobre el pleito del matrimonio. 286
Gallinal (D. Hipólito.) Requisito de la almoneda. 149
Garzon (D. Exequiel.) Disertacion sobre la guerra. 209 225
Gonzalez (D. J. S.) Colegio de escribanos. 231
Grané (D. Ovidio) Administracion de Justicia. El Jurado como institucion judicial. 131 147 180 212 228 245 275 290
Id. id. Alegato de bien probado. Asesinato de D. Federico Rüker. 347 368
Guerrero (Teodoro) Pleito sobre el matrimonio. Contestacion á la demanda. 127
Id. id. Dúplica 171
Id. id. Testigos mudos 254
Herrera y Obes (D. Manuel) Derecho Civil y Penal. 81
Hurtado (Antonio) Inhibicion en el pleito sobre el matrimonio. 368
Ibarra (D. Jorje) De la Hipoteca 19 51 113 164
Laso (D. Faustino) Elementos de literatura. 295
Id. id. La República Oriental del Uruguay (A sus hijos). 318
Id. id. Combate de los Horacios y Curiacios 395
Legroux (Doctor) De los actos cometidos por epilépticos. 349 361 391
Letamendi. Educacion social. 171 204
Magariños Cervantes (D. Mateo) Derecho canónico. 211 227 243
Martinez (D. Luciano.) Las ciencias físicas al alcance de todos . . 12 30 46 59 77 139 157 187 283 397
Miralpeix y Ferrer (D. Joaquin.) Diagnóstico diferencial entre el homicidio y el suicidio 104
Mœnckeberg (Juan.) Observaciones meteorológicas 112 144 160 176 192 208 224 240 256 272 288 304 320 336 352 368 384 404
Montes de Oca. ¿Ante que juez debe tener lugar la absolucion de posiciones? 229
Moreno (D. J.) Los honorarios de los médicos 234 265 279
M..... La nueva ley de contabilidad administrativa 399
Narvaja (D. Tristan). La sociedad conyugal y las dotes 17 34 97 179
Id. id. Administracion de justicia 54 70
Id. id. Derecho civil y penal 81
Id. id. Ejercicio de la Abogacia y de la libre defensa 132
Pedralbes (D. Adolfo). El requisito de la almoneda 118
Id. id. Responde á la espresion de agravios 134 183 201
Perez (Diego.) El infanticidio. 73
Id. Id. Secreto en el ejercicio de la medicina. 121
Id. Id. Medicina legal é Higiene. 249
Pradier (Foderé.) Ciencias Políticas y administrativas 86 100

	PÁGINA
Prieto y Prieto (D. Manuel.) El Maestro de Escuela	29
Id. Id. Id. La Educacion del pueblo	76
Id. Id. Id. El Expósito	93
Id. Id. Id. El Rayo	125
Ramirez (Cárlos María.) La guerra	103
Ramirez Castañeda (D. Francisco.) Longevidad asombrosa	14
Ramos (D. Dionisio.) Sentencias disconformes sobre la ley del curso forsozo	196
Requena (D. Joaquin.) Administracion de Justicia	54 70
Id. Id. Derecho Civil y Penal	81
Id. Id. El Ejercicio de la abogacia	259 292 305
Reyes (D. Jacinto.) Discurso en la inauguracion del Asilo de huérfanos	384
Salas (D. Eustaquio Herrero). Medicina forense	153 216 377
Sepúlveda (D. Ricardo.) Pleito sobre el matrimonio: Demanda	110
Id. Id. Escrito de Réplica	159
Id. Id. Periodo de Prueba	220
Serra (Narciso). Alegato en el pleito sobre el matrimonio	335 351
Soto (D. Juan José). Papel moneda y la sentencia del Juez de Comercio	197
Suñer y Capdevila (D. Francisco). Higiene Pública	87
Truinet Ch. ¿Por qué Molien no ha criticado á los abogados?	100
Trueba (Antonio) Sentencia	402
Vazquez (Antonio). El Protesto	165
Vazquez Sagastume (José). Necrología del doctor don Federico Pineda	74
Vigil (D. Antonio). El doctor Velez Sarsfield	11
Id. id. Requisito de la Almoneda. Espresion de agravios	36 52 69
Vieca (D. Pedro). Medicina Legal é Higiene	8 58